REJISTRO NACIONAL

DE LA

REPÚBLICA ARJENTINA

AÑO 1889

TOMO TRIJESIMO SESTO

(SEGUNDO SEMESTRE)

CONSEJO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSO
Nº de Reg. 1608
Est. Anaq.
Nº
BIBLIOTECA

ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
BIBLIOTECA
BUENOS AIRES

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
BIBLIOTECA
BUENOS AIRES

TALLER TIPOGRÁFICO DE LA PENITENCIARÍA

1889

REPUBLICA ARGENTINA
BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION DE CANJE

1889

MES DE JULIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Acuerdo aprobando la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre la construcción de un ramal telegráfico de Formosa á la Colonia Aquino.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 1º de 1889.

En atención á las consideraciones aducidas en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de encargar al Inspector D. Héctor A. Rojas, para la construcción del ramal telegráfico que unirá la línea de Formosa á la colonia Aquino; pudiendo invertir en este trabajo, hasta la suma de ($ 2,742 m/n.) dos mil setecientos cuarenta y dos pesos moneda nacional, que se imputarán al inciso 4°, item 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y vuelva á la Dirección de su procedencia para su conocimiento y efectos.

JUAREZ CELMAN.—W. Pacheco.—N. Quirno Costa.—Filemon Posse.—E. Racedo.—Rufino Varela.

Acuerdo aprobando la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre la construcción de líneas telegráficas en Santa-Fé

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 1º de 1889.

En atención á las consideraciones aducidas en la presente nota;

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de encargar al Inspector General D. Martin J. de Goycoechea, para la construcción de las líneas telegráficas en la Provincia de Santa-Fé, pudiendo invertir en este trabajo, hasta la suma de ($ 143,651. 62) ciento cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta y un pesos con sesenta y dos centavos m/n. que se imputarán á la Ley num. 2380 de fecha 20 de Octubre de 1888.

Art. 2º Comuníquese, publiquese, insertése en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.—FILEMON POSSE. —RUFINO VARELA.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para invertir la suma de 20.000 $ mln. en la ejecución de los estudios de la línea férrea en la ribera del Rio de la Plata.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 1º de 1889.

Atento lo manifestado por el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Departamento de Ingenieros, para invertir hasta la suma de veinte mil pesos mln. en la ejecución de los estudios para la terminación de la línea en la ribera del Rio de la Plata comprendida dentro los límites del Municipio de la Capital.

Art. 2º El presente gasto se imputará al inciso 6º, item 4º, partida 2ª del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando la determinación tomada por el Departamento de Obras Públicas, para la adquisición de 150.000 Kilos de carbon Cardiff

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 3 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la determinación tomada por el Departamento de Obras Públicas, en la adquisición hecha de ciento cincuenta mil kilos de carbon Cardiff, para el tren de dragado de Gualeguaychú, por la suma de *seis mil setecientos pesos y ocho centavos*; cuyo gasto ha sido imputado á la partida que destina el Presupuesto para ese objeto.

Art. 2° Hágasele saber á la Contaduría General, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos presentados por el Directorio del Ferro-Carril de Buenos Aires á Valparaiso, correspondientes á los talleres de construcción

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 3 de 1889.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires á Valparaiso, correspondientes á los talleres de construcción, al depósito de locomotoras y galpon de carga para la estación Mendoza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto jubilando á D. Pedro Casas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 3 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación, lo informado por la Contaduría General, y resultando de este espediente que, el

recurrente D. Pedro Casas, ha justificado ser ciudadano argentino, hallarse imposibilitado físicamente para continuar en el ejercicio de su actual empleo, asi como que el tiempo de sus servicios militares y los prestados en la Policia de la Capital, hacen un total de mas de treinta y cinco años; computados en la forma establecida en el art. 4°, inciso 1° y art. 1° de la Ley de Jubilaciones y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° y 2°, inciso 1°, y art. 3° de la citada Ley;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Administrados de la Caballeriza del Departamento de Policia de la Capital; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y los Sres. Francisco Vazquez y Hermanos, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 5 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y los Señores Francisco Vazquez y Hermanos, quienes se comprometen á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias en la línea de Dolores á Tordillo y Pueblo General Lavalle (Ajó), mediante la subvención mensual de cuarenta pesos ($ 40) por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto acordando á los contratistas de las Obras del Riachuelo de la Provincia de Corrientes Sres. Auriac y Sabourin, la suma de 6265 pesos por los perjuicios sufridos en la construcción de las mencionadas Obras

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 6 de 1889.

Visto lo solicitado por los recurrentes y los informes producidos al

respecto, y resultando perfec tamente comprobados los perjuicios sufridos por los empresarios de las Obras del Riachuelo de la Provincia de Corrientes, por los cuales reclaman se les indemnice, ha sido por razones de fuerza mayor;

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á los contratistas de las Obras del Riachuelo de la Provincia de Corrientes, Sres. Auriac y Sabourin, la cantidad de *seis mil doscientos sesenta y cinco* pesos m|n., como compensación por los perjuicios sufridos en la construcción de las mencionadas Obras.

Art. 2° El gasto que demande la presente resolución se imputará á la Ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883, partida 17.

Art. 3° Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional, y páse éste espediente á Contaduría General á los efectos de la liquidación.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—RUFINO VARELA.—N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á D. Leonardo Pavía, para hacer exploraciones en las Costas Patagónicas

Departamento del Interior

Buenos Aires, Julio 6 de 1889.

Siendo necesario efectuar algunos estudios para proyectar la reglamentación á que se refiere la Ley de 9 de Octubre de 1880, relativa al aprovechamiento regular de los productos naturales de las costas patagónicas, tales como fosfatos, salitres, guanos, cueros de focas y lobos marinos, y vista la solicitud que precede;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Señor Leonardo Pavía, para llevar á cabo los referidos estudios; efectuando sus exploraciones en las costas é islas desde el cabo «Punta de las Ninfas» á cabo de «San Diego» pudiendo internarse en la parte de territorio argentino comprendido entre dichos parages hácia el Oeste.

Art. 2° Dentro de los ocho meses de la fecha de este decreto, deberá darse cuenta á este Ministerio de tener dispuestos todos los elementos necesarios para emprender los espresados estudios; indicando el número, nombre y porte de los buques puestos al servicio de la empresa, así como el detalle del personal para estos trabajos y la fecha en que los inaugure.

Art. 3° Como compensación de los crecidos gastos que se ocasionarán, á dicho Señor, se le concede extraer por una vez sola, hasta la cantidad de (T. 50,000) *cincuenta mil toneladas* de aceite de pengüin; cincuenta mil toneladas de aceite y cueros de focas, leones y lobos de mar (50,000)

cincuenta mil toneladas de huano (50,000); treinta mil de fosfato de aluminio (30,000) y cien mil toneladas de sal (100,000), y además, muestras de cualquier otro producto que pueda convenir á la industria y al comercio en cantidad suficiente para poder apreciar la inportancia de su esplotación.

Art. 4° De los productos que se embarquen, deberá darse cuenta en un puerto argentino; manifestándose la cantidad, y calidad y abonarse como fianza mientras se dicte la Ley correspondiente sobre la exportación de dichos productos, por tonelada de aceite y cueros, un peso moneda nacional; por tonelada de huano, un peso; por tonelada de sal, un peso con cincuenta centavos; y un peso setenta y cinco centavos, por tonelada de fosfato de aluminio.

Art. 5° Al hacer la manifestacion anterior, deberán entregarse en este Ministerio, tres muestras de cada producto exportado, memoria descriptiva y planos de los lugares explorados, y cuántos datos puedan interesar al mejor aprovechamiento de esta clase de productos.

Art. 6° La extracción y exportación de los productos autorizados, deverá efectuarse dentro de dos años, contados despues de fenecido el término que se otorga para preparar los elementos indispensables para realizar los estudios y la esplotación.

Art. 7° El concesionario respetará todo otro derecho que antes de ahora hubiera sido reconocido por el Gobierno de la Nación.

Art. 8° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Juan Canals, sobre construcción de un murallon en la Ribera Sud del Rosario de Santa-Fé

En Buenos Aires, Capital de la República, á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve, el Director General del Departamento de Obras Públicas, en representación del Gobierno de la Nación, por una parte, y D. Juan Canals, por la propia, de acuerdo con el decreto de fecha 20 de Junio próximo pasado, han convenido en el siguiente contrato ad referendum;

CONTRATO:

Art. 1° El Gobierno de la Nación concede al Señor Juan Canals, autorización para construir y esplotar por cuarenta años en la Ribera Sud del Rosario de Santa-Fé, entre la calle Nueve de Julio y Puerto Plaza, un murallon y esplanación adyacente, y edificios necesarios destinados á muelles y depósitos de mercaderias, con una longitud que no baje de cuatro mil metros.

Art. 2° Las construcciones deben efectuarse de acuerdo con los planos generales, de detalle y pliego de condiciones que presentará préviamente á la aprobación del Gobierno el Sr. Canals dentro de los seis meses siguientes de firmarse este contrato.

Art. 3° Este murallon irá provisto de todos los elementos de diversas clases que son necesarios para las cargas y descargas de buques que á él atraquen; tales, como amarraderos, guinches, gruas y pescantes fijos ó móviles á vapor, hidráulicos ó á mano, escalinatas y rampas para el fácil acceso de las personas y embarcaciones menores y otros.

Art. 4° El empresario rellenará el espacio comprendido entre el paramento interior del murallon y la barranca, formando un terraplen fuerte y compacto hasta el borde superior del murallon; rebajará y peinará la barranca para su fácil acceso, poniéndose al efecto de acuerdo con las autoridades locales en aquello que le corresponda.

Art. 5° Sobre estos terrenos y en los parajes que designan los planos ó en el que se creyera mas conveniente, el Empresario construirá por su cuenta y para la Nación, un edificio de cuarenta metros de frente por ochenta de fondo; de dos pisos, destinados el bajo, á Sub-Prefectura de Marina; y el alto, á Aduana Nacional y sus diversas oficinas.

Art. 6° Construirá igualmente un asilo de Inmigrantes, capaz de alojar un mínimun de dos mil personas en perfectas condiciones.

Art. 7° A lo largo del murallon construirá dos séries de almacenes ó depósitos en una situación análoga á la que indica el plano general.

La primera série mas inmediata al murallon, estará formada por cobertizos de veinticinco metros de ancho (25 m.) construidos en hierro. Estos depósitos se destinarán á las mercaderias de despacho directo. La segunda série separada de la primera por una calle de veinte metros de ancho adoquinada, estará destinada á depósitos fiscales en los que se guardarán bajo la vijilancia del Gobierno las mercaderias de depósito permanente ó de tránsito para el Interior, Bolivia y Paraguay. Tendrán treinta metros de ancho y serán de mamposteria y hierro con un corredor á los costados cubierto, y de cinco metros de ancho, y un anden para facilitar las operaciones de carga.

Los depósitos para materias inflamables y peligrosas se construirán á distancia conveniente y aislados.

Art. 8° El Empresario construirá á sus espensas y para la Nación, sobre el área de cien mil metros destinada á este objeto, una estación de cargas segun los planos que apruebe el Departamento de Obras Públicas, la que administrará la Empresa durante el tiempo de la concesión cobrando las tarifas que apruebe el Poder Ejecutivo. Rejenteará esta Estación, una comisión compuesta del Empresario y de todos los Gerentes de las Empresas de Ferro-Carriles presididos por el Ingeniero Nacional, Jefe de la Sección Santa-Fé. Deberá tambien construir una estación de pasageros para facilitar el acceso de los mismos al nuevo puerto. Establecerá, además la zona para vias de acceso á las estaciones que no se indica en la propuesta.

Art. 9° El señor Canals deberá invertir en las obras indicadas un mínimo de doce millones de pesos.

Art. 10 El Gobierno de la Nación hará demarcar oficialmente, de acuerdo con el Código Civil, la línea de ribera en la parte necesaria y en el plazo de tres meses salvo caso de fuerza mayor.

Art. 11 El área que se ganará al rio se estima en un millon quinientos mil metros cuadrados (1.500.000 m/c.) de los cuales quedarán de propiedad de la Nación los siguientes:

Para Depósitos de Aduana.	201.300
« Aduana y Plaza.	33 400
« Hotel de Inmigrantes.	12.500
« calles y boulevares.	310.000
« estación de cargas.	100.000
Total.	657.200

seiscientos cincuenta y siete mil doscientos metros cuadrados.

Los ochocientos cuarenta y dos mil ochocientos restantes serán de propiedad del concesionario, en compensación de la construcción de los edificios indicados.

Art. 12 Si el área ganada al rio importára mas de 1.500.000 metros cuadrados, el Empresario podrá quedarse con el exceso, pagando un peso por cada metro cuadrado. Si dicha área no alcanza á dicha cifra, la proporción en que queda dividida la tierra será modificada equitativamente.

Art. 13 El concesionario cobrará los derechos de muelle, eslingage y depósito, con arreglo á las tarifas nacionales por las mercaderías sometidas á depósito bajo la vigilancia é intervención del Gobierno, así como los de muelle y eslingage para los de tránsito.

Art. 14 El Poder Ejecutivo establecerá en oportunidad la conveniencia de centralizar el movimiento comercial del Rosario, eliminando los actuales muelles particulares.

Art. 15 Vencido el plazo (cuarenta años) todas las obras, malecon, depósitos, edificios, estaciones, material fijo, rodante, flotante, etc.; pasarán gratuitamente á propiedad de la Nación, cesando para la Empresa el derecho al cobro de los impuestos.

Art. 16 La ubicación de los terrenos destinados á la Nacion, serán señalados por el Poder Ejecutivo.

Art. 17 La empresa presentará dentro de los seis meses de firmarse el contrato, los proyectos definitivos de los edificios que debe construir con destino á Aduana, Depósitos, Asilo, Estaciones, etc., acompañados de las especificaciones respectivas para la prévia aprobacion del Poder Ejecutivo.

Art. 18 Las obras darán principio á los seis meses de la aprobación de los planos por el Gobierno, debiendo quedar completamente terminadas á los tres años de esa fecha, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

Art. 19 El empresario comprará prévia tasación del Ingeniero Nacional de la Sección Santa-Fé y de un representante de la empresa, todos los materiales y útiles, debiendo en caso de disidencia, nombrar un tercero cuyo fallo será inapelable. Los materiales mencionados son todos aquellos que posee en el Rosario el Gobierno y que se destinaban á la construcción del Puerto.

Art. 20 El concesionario debe implantar en su muelle, embarcaderos, depósitos, etc., los útiles y maquinarias mas perfeccionados y adecuados para el servicio del Puerto.

Art. 21 El concesionario debe proveer para las necesidades del nuevo Puerto, una draga de la importancia correspondiente y con la dotación de chatas y remolcadores necesarios.

Art. 22 El Señor Canals se obliga tambien á adoquinar todas las calles de la zona adquirida al rio.

Art. 23 El Poder Ejecutivo jestionará ante el Honorable Congreso, la exoneración de impuestos para los materiales destinados á estas obras que deban importarse del exterior.

Art. 24 Este contrato no podrá ser transferido en todo ó en parte sin la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 25 Las calles de acceso al Puerto no podrán tener pendientes superiores al dos y medio por ciento.

Art. 26 La empresa deberá verificar los sondeos suficientes en número y profundidad, para conocer con exactitud la naturaleza del terreno en que deben fundarse las Obras.

Art. 27 Don Juan Canals presenta como fiador de este contrato, á Don Eloy Palacios.

Art. 28 No podrá introducirse en el proyecto que apruebe el Poder Ejecutivo, variación alguna, sin prévia órden escrita del Ingeniero Inspector Nacional.

Art. 29 Don Juan Canals debe entregar al Departamento de Obras Públicas para su archivo, una cópia en tela de los planos definitivos que se aprueben, así como de las modificaciones que puedan introducirse.

Art. 30 Si el concesionario faltára á las cláusulas de este Contrato, no comensando ó no terminando las Obras en los plazos estipulados, el Poder Ejecutivo tendrá el derecho de aplicarle una multa de cinco mil pesos por cada mes de retardo, salvo casos de fuerza mayor comprobados.

Igual pena podrá aplicarle cada vez que las Obras no se ejecutáran de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados.

En prueba de conformidad firmamos el presente.

Juan Pirovano.—Juan Canals.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 7 de 1889.

Visto el proyecto de contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas con D. Juan Canals, para la construcción y explotación de un murallon en la parte Sud de la Ribera del Rosario de Santa-Fé;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1°. Aprúebase el contrato formulado por el Departamento de Obras Públicas con el Sr. Juan Canals, para la construcción y explotación durante cuarenta años, de un murallon en la ribera sud del Rosario de Santa-Fé, entre la calle 9 de Julio, Puerto Plaza y edificios necesarios destinados á muelles y depósitos de mercaderias con una longitud que no baje de cuatro mil metros.

Art. 2° Solicítese del Honorable Congreso, la exoneración de derechos de Aduana para los materiales que introduzca el Sr. Canals del exterior para la ejecución de las Obras de que se trata.

Art. 3° Acéptase la fianza del Sr. Eloy Palacios, á los efectos del art. 27 del contrato de acuerdo con lo solicitado por el Sr. Canals.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y páse á la Escribania de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.—FILEMON POSSE.

Acuerdo aprobando los contratos celebrados con los Sres. Torquist y Ca. y Juan H. Kidod y Ca. sobre la entrega de 100,000 kilos de alambre

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 10 de 1889.

En vista de lo espuesto en este espediente y de los informes producidos;

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase los adjuntos contratos celebrados entre la Dirección General de Correos y Telegrafos y los Sres. Ernesto Torquist y Ca. y Juan H. Kidod y Ca.; comprometiéndose los primeros á entregar á la dirección referida, cien mil kilos de alambre N. 7, de hierro galvanizado, á razón de ($ 79,25 c.) setenta y nueve pesos veinticinco centavos oro; mil kilos ó su equivalente en mjn. y los últimos, diez mil aisladores «Ugarte» y diez mil «Pacífico» sujetándose ambos contratistas en lo demás á cumplir con todas y cada una de las bases y condiciones establecidas en sus respectivos contratos.

Art. 2° Impútese el importe del gasto que por el presente acuerdo se autoriza, á la Ley núm. 2244 de 23 de Noviembre de 1887.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razón en la Sección de Contabilidad del Ministerio, y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—N. QUIRNO COSTA.—RUFINO VARELA.—E. RACEDO.—FILEMON POSSE.

Decreto autorizando al Comisionado Nacional Dr. D. Luis F. Araoz, para que abone á los empleados encargados de la liquidación de las cuentas del Ferro Carril Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 10 de 1889.

En atención á las causas espuestas;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Comisionado Nacional Dr. D. Luis F. Araoz, para

que con el sobrante existente en su poder de los fondos que se le entregaron para el pago de las cuentas pendientes del Ferro-Carril Central Norte, abone la planilla del personal de la Oficina encargada de la liquidación de dicho Ferro-Carril.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la «Sociedad Cooperativa de Consumos»

Departamenro del Interior.

Buenos Aires, Julio 10 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la «Sociedad Cooperativa de Consumos» que se constituye con objeto de establecer casas de negocio para el espendio de carbon, maiz, pasto y otros artículos con un capital de trescientos mil pesos dividido en doce mil acciones de veinte y cinco pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, y legalícesele ésta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aceptando la propuesta de los Sres. Raul Christopphle y Ca. sobre construcción de un puente

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 10 de 1889.

Resultando que la licitación de 24 de Abril ppdo., relativa á la construcción de un puente sobre el rio *Tumuyan*, una sola propuesta ha sido presentada, y teniendo en cuenta:

1° Que si bien ella excede en su precio al presupuesto formulado por el Departamento de Ingenieros, ésta está comprendida dentro de la cantidad votada por la Ley respectiva.

2° Que los materiales á emplearse en obras de esta naturaleza, han alcanzado un precio mayor que aquel por el cual se les obtenia últimamente, y

3° Que es de urgente necesidad proceder á la ejecución de las referidas obras;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Sres. Raul Christopphle y Ca. para la construcción del puente sobre el rio *Tumuyan* en el camino de Mendoza á San Rafael, por la cantidad de *ochenta y cinco mil ochocientos veinte pesos treinta y ocho centavos* mln. curso legal.

Art. 2° Comuníquese, publiquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros para que, de acuerdo con los interesados, formule por triplicado el proyecto de contrato respectivo, y fecho, lo eleve á este Ministerio para su resolución.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando la planilla para gastos no previstos en el edificio de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 10 de 1889.

Visto lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la planilla de nuevos precios unitarios por obras no previstas en el contrato celebrado por los Señores Luis P. Stremiz y C^{a}, para las obras del edificio de Policía de la Capital.

Art. 2° Comuníquese á la Contaduria General, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á los efectos que corresponda.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos para la construcción del Ferro-Carril de Nueve de Julio á San Rafael

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 10 de 1889.

Visto este espediente;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos, perfiles, tipos y especificaciones para la

construcción del Ferro-Carril de Nueve de Julio á San Rafael, presentado por los concesionarios Señores John G. Meiggs Sons y Compañia.

Art. 2° La empresa deberá proponer oportunamente la ubicación de las estaciones y aumentar el número de las alcantarillas cuando así se le indique por considerarse necesario; debiendo los puentes ser sometidos á pruebas de práctica como lo establece la Ley respectiva.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Empresario industrial Argentino».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 10 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nacion;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Empresario industrial Argentino» que se constituye con un capital de un millon de pesos mln. dividido en diez mil acciones de á cien pesos mln. con el objeto de comerciar por mayor y menor, por cuenta de otro, en todo producto del país.

Art. 2 Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados estatutos, legalícesele ésta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W PACHECO.

Ley acordando á la Señora Rufina R. de Comas, la suma de 6,000 pesos por chancelación de un crédito hipotecario

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Rufina R. de Comas, viuda de D. Domingo Comas, la cantidad de seis mil pesos nacionales de curso legal (6,000 $), por chancelación del crédito hipotecario que cobra contra la Nación.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2464).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 10 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley indicando la manzana en que debe construirse el Palacio del Congreso

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Palacio del Congreso se construirá en la manzana ubicada entre las calles Rivadavia, Entre-Rios, Victoria y Pozos; quedando facultado el Poder Ejecutivo, para adquirirla en las condiciones fijadas en el boleto firmado por el Señor Senador General D. Francisco B. Bosch.

Art. 2° El Poder Ejecutivo procederá á vender en remate, los terrenos adquiridos y situados entre las calles Rio-Bamba, Rodriguez Peña, Charcas y Paraguay; debiendo aplicar su precio al reembolso de la suma pagada para adquirir el local designado en el artículo 1°.

Art. 3° Queda derogada la Ley 2204, en cuanto se oponga á la presente.

Art. 4° Los gastos que demande la ejecución de esta Ley, se imputarán á la misma.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

B. ZORRILLA
Juan Ovando,
Secretario de la C. de D.

(Rejistrada bajo el núm. 2461).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 11 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, para la construcción de la 4a Sección, y puentes sobre el Rio Mendoza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Visto lo solicitado por los recurrentes y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por el Directorio local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, números 61 y 62, correspondientes á la 4ª Sección de dicho Ferro-Carril, como así mismo los números 63 y 64, relativos á la construcción de puentes sobre el rio Mendoza; debiendo ser sometidos éstos, á prueba de resistencia como lo dispone la Ley de la materia, antes de ser entregados al servicio público.

Art. 2° Comuníquese á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Positiva»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Positiva» que se constituye con un capital de 300,000 $ m/n. dividido en 300 acciones de á 1,000 $ m/n. con el objeto de fabricar y vender ladrillos.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícese ésta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Centro de Escribanos»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Centro de Escribanos» que se constituye con un capital de 600,000 $ dividido en 3,000 acciones de á 200 $ con el objeto de esplotar un edificio á inmediaciones de la casa de Justicia.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícese ésta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos para la Estacion San Isidro, (Ferro-Carril del Norte).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Visto lo informado por el Departamento de Ingenieros en la solicitud presentada por el representante del Ferro-Carril del Norte,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por la Administración del Ferro-Carril del Norte, correspondientes á la Estación «San Isidro».

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto declarando cesantes á varios empleados supernumerarios de la Inspección de Ferro-Carriles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Habiendo manifestado el Departamento de Ingenieros que ha disminuido el trabajo en la Inspección General de Ferro-Carriles, por lo que se hace innecesario sostener el personal supernumerario nombrado con tal objeto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesantes á los siguientes empleados supernumerarios, desde el dia 20 de Junio ppdo., designados para la Inspección de Ferro-

Carriles en el Departamento de Ingenieros: D. Agustin Colizza, D. Alejandro Millior, D. Cárlos Wanters, D. Eduardo Lualdi, D. Santos Montovani, D. Edmundo Perthary, D. Teófilo Hingaut, D. José Perrot, D. Jorge Duchateau, D. Cárlos Dubois y D. Reinert Hansen.

Art. 2° Los Sres. Francisco Perez Cuenca, Alfredo Olivari, Julio Attendoli y Cárlos Reynolds, continuarán prestando sus servicios como hasta ahora; debiendo el sueldo de este último (ciento cincuenta pesos nacionales) imputarse á la Ley núm. 1733 de 16 de Octubre de 1885, y nó á la del núm. 1900 de 17 de Noviembre de 1886 como estaba ordenado, por haberse ésta agotado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando la transferencia que de sus obligaciones hace la Compañia «Tives Lille» á favor de la de Ferro-Carriles Argentinos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Visto lo solicitado por el representante de la Compañia de «Tives Lille» y los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que de los derechos y obligaciones que tiene contraidas la Compañia «Tives Lille» en virtud del decreto de 16 de Mayo próximo pasado, hace a favor de la Compañia francesa de «Ferro-Carriles Argentinos» relativa á la concesión del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aceptando las modificaciones propuestas por los empresarios de las obras del Puerto, para sustituir el revestimiento de piedra suelta, por el de hormigon hidráulico.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la modificación propuesta por los empresarios de

las obras del Puerto, de sustituir el revestimiento de piedra suelta de los escapes en la Dársena Sud, por otro de hormigon hidráulico del mismo espesor (Om. 46) compuesto de una parte en volúmen de Cemento Portland, tres de arena Oriental, y tres de piedra de diámetro inferior á (0-m. 008) debiendo ser el precio unitario por metro cuadrado, el mismo que el fijado para el revestimiento de piedra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto reconociendo á la Señora Manuela de Elizalde, la propiedad de veinte mil hectáreas de terreno en la Gobernación de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Vista la concesión hecha por el H. Congreso á la Señora Doña Manuela Leal de Elizalde, acordándole en donación, la superficie de veinte mil hectáreas de terreno en el paraje que el Poder Ejecutivo determine, y considerando que el terreno solicitado por dicha Señora en los lotes 3 y 4 fracción D de la Sección 24, se encuentran libres segun lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese á la Señora Doña Manuela Leal de Elizalde, la propiedad de veinte mil hectáreas de terreno en la Gobernación de la Pampa Central, en los lotes números 3 y 4 fracción D de la Sección 24.

Art. 2º Pase á la Sección Topográfica para que determine los límites que corresponde á dicho terreno, y fecho, á la Escribanía General de Gobierno para que estienda á favor de la referida Señora, el título de propiedad correspondiente..

Art. 3º Comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto ordenando se suspenda la ejecución de varias obras en el Rio Dulce (Santiago del Estero)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Atento lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas respecto de la conveniencia de suspender la construcción de las obras de desvia-

ción parcial del Rio Dulce, en Santiago del Estero, y de la licitación para la construcción del Puente sobre el mismo Rio, hasta tanto se hayan ampliado dichos proyectos de acuerdo con las necesidades actuales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Suspéndase la construcción de las obras de desviación parcial del Rio Dulce, y la licitación para la construcción del Puente sobre el mismo rio.

Art. 2° El Departamento de Obras Públicas, nombrará una Comisión de Ingenieros con encargo de estudiar la ampliación y modificación de dichos proyectos, de acuerdo con las necesidades actuales de la localidad; debiendo presentar á la mayor brevedad al Ministerio del Interior, el resultado de dicha Comisión.

Art. 3° La misma Oficina informará sobre la conveniencia que haya en la rescisión del contrato celebrado con D. Pedro San Bumes para construcción de las obras de desviación.

Art. 4° Comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto permitiendo á la Sociedad Anónima «Gran Ferro-Carril Central Sud-Americano» estender sus operaciones al Territorio de la Repùblica

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Permítase á la Sociedad Anónima «Gran Ferro-Carail Central Sud-Americano» formada en Bruxelas, con un capital de cinco millones de francos, dividido en diez mil acciones de quinientos francos; con el objeto de construir y esplotar ferro-carriles, tramways, caminos y canales en la America del Sud; estender sus operaciones al Territorio sujeto á la jurisdicción Nacional; debiendo fijar su domicilio en esta Capital, para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que en territorio argentino hayan de ser cumplidas y ejercidas.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícese esta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, verificándose préviamente la reposición de sellos, archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Revendedora»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad «La Revendedora» que se constituye con el objeto de comprar, valorizar y vender terrenos en esta Capital, con un capital de quinientos mil pesos dividido en cinco mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícesele ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolución autorizando á los Señores Pelleschy y Mackurlay, sustituir los durmientes de madera por durmientes metálicos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Visto lo espuesto por el recurrente y lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1° Autorízase á los Señores Pelleschy y Mackurlay, concesionarios del Ferro-Carril de Villa María á Rufino, para sustituir los durmientos de madera dura por durmientes metálicos, en la construcción de dicha línea; bien entendido que deberán someter en oportunidad á la resolución correspondiente, el tipo de durmientes á emplearse.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando la propuesta del Señor Armando Lerard, para provisión de la parte metálica del puente en el Rio del Valle (Catamarca.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Resultando que las propuestas presentadas en la lícitación de fecha 27

de Enero último para el suministro de la parte metálica del Puente sobre el Rio del Valle (Provincia de Catamarca) la mas ventajosa es la del Señor Armando Lerard, y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por el Señor Armando Lerard, en representación de la Societé Internacionale de Construcción, por la que se compromete á proveer la parte metálica con destino al Puente sobre el Rio del Valle (Provincia de Catamarca) por el precio de 379 francos, la toneláda de mil kilógramos.

Art. 2° El interesado deberá presentar una garantia de su contrato y los poderes en forma que lo habiliten para contratar en nombre de la fábrica que representa.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros para que formule por triplicado el correspondiente proyecto de contrato que elevará á este Ministerio para la resolución que corresponda.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Primitiva»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 13 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Primitiva» que se constituye con objeto de fabricar toda clase de naipes, así como el papel, cartulina etc. para las mismas, con un capital de trescientos mil pesos, dividido en tres mil acciones de cien pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los estudios para la construcción de varias líneas férreas, y fijando su precio kilométrico

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 13 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase los estudios definitivos y proyecto de los 77 kilómetros 750 metros comprendidos entre el «Balde» y «Jachal» hechos por los concesionarios Srs. Sanchez, Igarzábal y C^a^. como así mismo el pliego de condiciones y especificaciones para la construccion de la 1^a^ Sección del Ferro-carril de San Juan á Cabra Corral (Provincia de Salta).

Art. 2° Apruébase igualmente los estudios definitivos presentados por el Departamento de Ingenieros de los primeros 100 kilómetros de la 1^a^ Sección, comprendidos entre San Juan y el kilómetro 100.

Art. 3° Fíjase el precio kilométrico definitivo de la via á la referida Sección entre San Juan y Jachal en *treinta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos oro sellado* con doscientos veinte y ocho mils. ($ 32,658 228 milésimos) ó sean cinco millones ochocientos cinco mil pesos oro (5.805,000 $ oro) como costo máximo total de la espresada Sección.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Elaboradora Química é Industrial»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 13 de 1389.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Elaboradora Química é Industrial» que se constituye con objeto de elaborar y esplotar el ácido carbónico fluido, amoniaco, ácido sulfuroso y otros productos químicos é industriales, con un capital de doscientos mil pesos dividido en dos mil acciones de cien pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto encargando al Ingeniero D. Julio Andrieu, de la terminación del límite de la ribera del Rio de la Plata

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 13 de 1889.

Á los efectos de la demarcación del límite de la ribera de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° La Comisión encargada de la determinación del límite de la ribera del Rio de la Plata, en el Municipio de la Capital, funcionará bajo la dirección del Ingeniero supernumerario de 1ra clase D. Julio Andrieu, y de los siguientes empleados del Departamento de Ingenieros: Emilio Linsendoux, Alberto Beltrutti, Angel Paganini, Ulrico Biederman, Josué Mom, Luis Fourcade y Máximo Millo, éste último en carácter de supernumerario é imputándose su sueldo de (150) *ciento cincuenta pesos nacionales* al inciso 6 item 4 part. 2 del presupuesto del Departamento de Ingenieros.

Art. 2° Los empleados mencionados, á mas del sobre-sueldo que la ley les acuerda segun sus categorias, gozarán de un suplemento de *dos pesos m|n.* diarios, debiendo abonarse los gastos que esta resolución demande, con los *veinte mil* (20.000) pesos m|n. que por decreto de fecha 1° de Junio se mandaron entregar al Departamento de Ingenieros, imputándose al inciso 6 item 4, part. 2 del presupuesto de dicha Repartición.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto disponiendo que el Teniente General Don Emilio Mitre, abone sin descuento 25000 hectáreas de terrenos en los Territorios Nacionales.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

Visto lo actuado en este espediente y considerando: 1° Que la ley n° 2211 de 28 de Octubre de 1887 autoriza al Poder Ejecutivo para ubicar al recurrente las superficie de diez leguas en la zona de tierra designada en las leyes de 5 y 16 de Octubre de 1878, y por el precio que ellas establecen, sin que en dicha ley se determine que la enajenacion haya de efectuarse en la forma establecida para las demás tierras de la misma zona; y 2°, Que actualmente no le es posible al recurrente solicitar las acciones que le corrsponden por estár agotada la emisión autorizada por las leyes referidas,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° El Señor Teniente General Don Emilio Mitre, queda obligado á abonar al contado y sin descuento el importe de las veinte y cinco mil hectáreas 10 ^{m2} de los Territorios Nacionales, en virtud de la ley n° 2211 de 1887, en la forma prescripta para el pago de las que se enajenan en virtud de la ley de 27 de Octubre de 1884.

Art. 2° Pase á la Oficina Central de Tierras y Colonias para que practique la liquidación correspondiente, y verificado el pago en la forma de práctica, pase á la Escribanía General de Gobierno para su escrituración.

Art. 3° Comuníquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Francisco Catoni, para el lanzamiento del cable entre Belgrano y la Costa Oriental

En Buenos Aires, á treinta dias del mes de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, el Director General de Correos y Telégrafos por una parte, y el Sr. D. Francisco Catoni, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 259 por la otra, han convenido lo siguiente:

1° El Sr. D. Francisco Catoni, se compromete á recibir el cable de abordo del vapor de ultramar que lo conduzca, trasbordándolo á un buque de un porte suficiente y que tenga los aparejos necesarios para la operación del lanzamiento que debe efectuar, una vez practicados los diferentes ensayos de conductibilidad, resistencia, inducción etc., por el Inspector técnico comisionado al efecto, y correr con todos los gastos que demande hasta la definitiva terminación de la obra.

2° Se compromete así mismo á enterrar por su cuenta el cable á un metro de profundidad en la parte que media desde la Oficina Telegráfica en Belgrano ó Palermo, punto de arranque, hasta la costa del rio, toda la Isla de Martin Garcia, y desde la costa Oriental, hasta la casilla destinada, término de dicha colocación; debiendo seguir la traza C indicada en el plano que adjunta á su informe el Inspector General Sr. Goycoechea.

3° El contratista queda obligado á colocar por su cuenta, boyas en aquellos parajes en que sea necesario, segun indicación del Inspector técnico y de acuerdo con lo informado por el Inspector General.

4° Queda asi mismo obligado el contratista, á dar alojamiento y medios de subsistencia al Inspector ó empleados que la Dirección General designe para presenciar la ejecución de la obra.

5° El contratista se obliga á deslizar el cable siguiendo la traza indicada; ó bien, desviar algo siempre que se acorte el trayecto, y de acuerdo con el Inspector técnico, de modo que baje al fondo del rio, con una tensión que le permita seguir las ondulaciones del lecho, debiendo evitar al mismo tiempo, las vueltas en contrario, los zig-zags, y en particular, las sacudidas que pudiera producir la máquina, ó los fuertes golpes de viento. Al efecto, deberá el buque que ejecute la obra, ser aparejado con reservas de anclas y cadenas en número suficiente para poderlo asegurar en caso de tormenta, de modo que la parte estendida de cable no sea espuesta á daño alguno por frotación ó tensión exhorbitante que pudiera destruir la malla ó alterar la armadura ocasionando asi filtraciones hasta el alma.

6° Queda autorizado el Inspector técnico, para hacer detener el lanzamiento del cable cuando notare una variación repentina en las propiedades eléctricas, y para hacer levantar la parte estendida hasta encontrar la causa y cerciorarse si el defecto proviene de la fábrica ó si se ha producido despues del trasbordo.

7° Queda convenido con el contratista que la carga no asegura el buque por cualquier siniestro que le ocurra en el trascurso de efectuar el trasbordo y colocación.

8° El contratista se obliga á trasportar y depositar el cable que sobre en tierra, debiéndolo efectuar en la costa de Zárate; ó bien, entregarlo al buque que la Dirección General pueda mandar á recibirlo dentro del término de cuarenta y ocho horas.

9° El contratista se compromete á tener el buque pronto para cuando el Inspector técnico le avise que está listo el cable para trasbordarlo, debiendo una vez principiado el trabajo, continuar recibiendo todo lo que el vapor le pueda entregar diariamente, bajo pena de quedar á favor de la Repartición el depósito que ha efectuado en garantía de éste contrato, en caso de faltar á ésta ó alguna otra de sus clásulas.

10. Si por causas agenes á éste contrato, no fuere recibido el cable, la Dirección General de acuerdo con el contratista, fijarán la indemnización que corresponda abonársele, y en caso de disidencia, se nombrará una tercera persona para que la fije, quedando convenido por ambas partes que no habrá apelación á lo resuelto, bajo pena en caso de hacerlo, de incurrir en una multa de ($ 5000 mln.) cinco mil pesos moneda nacional legal.

11. El cable no sufrirá cortadura sino aquellas estrictamente necesarias y que sean autorizadas por el Inspector técnico.

La Dirección General por su parte, se compromete á abonar al Señor D. Francisco Catini, la cantidad de $ 16,000 oro sellado (diez y seis mil pesos oro sellado) ó su equivalente en moneda nacional legal, y en vista del certificado que le otorgará el Inspector Técnico de haber realizado de conformidad la ejecución de la obra á que se refiere el presente contrato.

En el caso que los trámites demoraran, el pago á que se refiere el artículo anterior mas de treinta dias despues de ejecutada la obra, la Dirección General pagará el interés de seis por ciento anual hasta su abono, el que si se efectuara, en moneda de curso legal será de acuerdo con el precio del oro al tipo que venda el Banco Nacional el dia del pago.

Al fiel cumplimiento de lo estipulado en el presente contrato, el contratista acompaña el depósito hecho en el Banco Nacional por valor de $ 1600 oro sellado (mil seiscientos pesos oro sellado) equivalente al 10 °/₀ de la suma total.

En fé de lo cual, firmamos tres de un tenor, y para un solo efecto, fecha ut-supra.

Entre lineas ó Palermo vale.

Fancisco Catoni—R. J. Cárcano.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 16 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Francisco Catoni, para el lanzamiento del cable entre Palermo ó Belgrano y la costa Oriental con escala en Martin García, mediante la suma de ($ 16.000 oro) *diez y seis mil pesos oro*, ó su equivalente en moneda de curso legal; debiendo imputarse este gasto, á la Ley núm. 2380 de 20 de Octubre último; y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Art 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—E. RACEDO.—N. QUIRNO COSTA.—RUFINO VARELA.—F. POSSE.

Resolución aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. José Espinosa, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

Vistos los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. José Espinosa; quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de Caucete á Valle Fértil y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de ($ 60 m/n.) sesenta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La San Borombon»

Departamento del Interior

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nacion,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La San Borombon» que se constituye con un capital de un millon de pesos dividido en diez mil acciones de cien pesos, con el objeto de esplotar una pesqueria y criadero de ostras.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícese ésta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Agricola é Industrial»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nacion,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Aprébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Agricola é Industrial» que se constituye con un capital de un millon de pesos, dívidido en veinte mil acciones de cincuenta pesos, con el objeto de esplotar establecimientos botánicos-hortícolas.

Art. 2° El interesado podrá tomar còpia de los mencionados Estatutotos, legalícesele ésta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. Federico Isolabella, para Encargado de Correos en Chacabuco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

En vista de la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el nombramiento de D. Federico Isolabella, de fecha 5 del corriente, para Encargado de Correos en Chacabuco (Item 6 part. 251) que fué hecho en sustitución de D. Eulogio Pryan, actual Administrador de la citada Oficina; quedando este señor en el ejercicio del puesto que le corresponde.

Art. 2° Comníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto jubilando á Don Rafael Perez de Arce

Departamento del Interior.

Buenoe Aires, Julio 17 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion,

lo informado por la Contaduría General, y resultando comprobado que el ciudadano argentino Don Rafael Perez de Arce, ha prestado servicios en el Departamento de Policía de la Capital por espacio de diez y ocho años y tres meses, tiempo que computado como dispone el artículo 4º inciso 1º de la Ley de jubilaciones, forma un total de treinta y seis años y seis meses; y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º inciso 1º y articulo 3º de la citada ley,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1º Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Comisario auxiliar del Departamento de Policía, Don Rafael Perez de Arce; debiendo liquidarse el importe de esta jubilacion, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm 2219.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Sociedad de Beneficencia de la Capital para la venta de un terreno.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889

Visto lo espuesto en la precedente nota por la Señora Presidenta de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, en la que pide autorización para vender el terreno situado en las calles de Bustamante, Gallo y Melo, con el objeto de ayudar al pago de la propiedad adquirida con destino al nuevo Hospital de Niños, y atento á que el mencionado terreno fué comprado con donativos particulares y que la autorización que se pide no importa más que un requisito exijido por los compradores,

El Presidente de la Repùblica.

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la Sociedad de Beneficencia de la Capital, la autorización que pide para vender el terreno contiguo al Hospital Rivadavia, situado en las calles de Bustamante, Gallo y Melo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Vice-Presidente de la Comisión encargada de la construcción del monumento de Mayo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Presidente de la Comisión encargada de dirijir la construcción del monumento de Mayo, al Dr. Benjamin Zorrilla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Socledad Anónima «La Mecánica Porteña»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Mecánica Porteña» que se constituye con un capital de dos millones de pesos, dividido en acciones de cincuenta pesos, con el objeto de esplotar todo género de trasportes terrestres, fluviales y marítimos.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícese ésta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto confirmando el de fecha 31 de Diciembre de 1888, en lo relativo á la entrega de títulos de inmuebles que posée actualmente la Nacion.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

Visto este espediente iniciado por D. Teodoro R. Gerding, y

CONSIDERANDO:

1° Que está establecido en la práctica que á los que hagan volver á poder del Fisco por iniciativ apropia, bienes detentados por particulares y cuya existencia ignore éste, se le retribuye con la cuarta parte del valor del inmueble;

2° Que en lo relativo á la simple indicación de rejistro ó punto donde se hallen los títulos de propiedades poseídas actualmente por la Nación, ó bien la entrega de esos títulos á la Nación, la retribución no puede determinarse de antemano por cuanto hay que tener en cuenta para fijar su importe las circunstancias especiales de cada caso;

SE RESUELVE:

Confírmase el decreto de 31 de Diciembre de 1888, en cuanto á la reivindicación que haga la Nación por medio del peticionante Señor Gerding; y en lo relativo á la indicación ó entrega de títulos de inmue-

bles de que se halla actualmente en posesión la Nacion, resérvese para en cada caso fijar el monto de la compensación á que considere el Poder Ejecutivo, acreedor al mencionado Señor.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para suprimir una hilera de pilotes en las Obras del Puerto de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

Visto este espediente iniciado por la Inspección de las Obras del Puerto de la Capital referente á la modificación de una parte del muro esterior de dichas Obras, y resultando de lo informado por el Departamento de Ingenieros que hay manifiesta conveniencia en aceptar la modificación propuesta, por resultar de ella economía en el costo de las Obras, quedando la parte modificada suficientemente sólida,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros, para suprimir de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección de las Obras del Puerto de la Capital, una hilera de pilotes en la construcción del malecon esterior de dichas Obras, desde su arranque del murallon de las Catalinas, en una estension de *trescientos cincuenta metros* hácia el Sud.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto designando á los rematadores Funes y Lagos, para la venta de dos terrenos Nacionales en la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 19 de 1889.

En ejecución de la Ley número 2461, fecha 5 de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase á los rematadores Funes y Lagos, para proceder á la venta en remate público y al mas alto postor de la manzana com-

prendida entre las calles, Rodriguez Peña y Callao, Paraguay y Charcas y de la fracción comprendida entre las calles Callao, Rio Bamba Paraguay y Charcas; terrenos ambos de propiedad Nacional.

Art. 2° Los rematadores nombrados verificarán dicha venta de acuerdo con el plano de mensura y subdivisión comfeccionado por el Departamento de Obras Públicas, y de conformidad á las demás instrucciones que les serán trasmitidas por este Ministerio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 150.000 pesos, en la construcción de un puente sobre el Rio V (Córdoba)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de ciento cincuenta mil pesos (150.000 $) en el estudio y construcción de un puente sobre el Rio V (Provincia de Córdoba) para facilitar el tránsito entre Villa Sarmiento y la Estación Washingthon del Ferro-Carril al Pacífico.

Art. 2° Esta obra será sacada á licitaciòn, y el gasto que ella importe, se abonará de rentas generales imputándose á esta Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

J. A. MALBRAN.
Juan Ovando.
Secretario de la Cámara de D D.

(Rejistrada bajo el núm. 2478).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuíquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto dejando librada al servicio público, la primera sección del ramal del Ferro-Carril Central Argentino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

Vista la solicitud del representante del Ferro-Carril Central Argentino y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda librada al servicio público, la primera sección del ramal á la Yerba, del Ferro-Carril Central Argentino, comprendida entre Cañada de Gomez y Las Rosas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolución aceptando la transferencia que de sus derechos hace D. Fernando M. Perrone, á favor de D. Asbrael P. Bell

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas en la solicitud que antecede y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

1° Acéptase la transferencia que de sus derechos y obligaciones á la apertura de un canal de comunicación entre el Rio Lujan y el Paraná de las Palmas, hace D. Fernando M. Perrone, á favor de D. Asbrael P. Bell; debiendo la nueva empresa concesionaria de dicha obra, dejarla terminada dentro del plazo indicado por el mencionado Departamento, ó sea el 7 de Mayo del año de 1891; en cuyo defecto, se declarará caduca la concesión, no haciéndose lugar en lo sucecivo á nuevas transferencias.

2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el gasto de seiscientos veinte pesos, hecho por la Policía de la Capital, por impresiones de formularios de telégramas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

Atento los informes que preceden,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el gasto de seiscientos veinte pesos, hecho por la Policía de la Capital, en impresiones de formularios de telegramas.

Art. 2° Resérvese éste espediente para ser llevado al Honorable Congreso en su oportunidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto librando al servicio público, la 1ª Sección del Ferro-Carril Central Argentino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

Vista la solicitud del representante del Ferro-Carril Central Argentino y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda librada el servicio público, la primera sección del ramal á la Yerba, del Ferro-Carril Central Argentino, comprendida entre Cañada de Gomez y Las Rosas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto fijando la multa que debe de aplicarse á varias Empresas de Ferro-Carriles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

De acuerdo con lo manifestado por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Fíjase en mil pesos moneda nacional cada una, las dos multas en que ha incurrido la Empresa del Ferro-Carril Andino; una por descarrilamiento ocurrido el 1° de Junio entre los kilómetros 247 y 248, debido al mal estado de conservación de la línea; y la otra, por las frecuentes irregularidades que comete en la conducción de la correspondencia pública.

Fíjase en doscientos pesos la multa en que ha incurrido el Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires; por el descarrilamiento de un wagon de cola del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, en el empalme de ésta con aquella línea, á causa del descuido de un empleado de la pri-

mera; y en mil pesos, la multa á que se ha hecho acreedora la Empresa del Ferro-Carril Central Norte, por la inmensa cantidad de carga que tiene detenida en sus Estaciones sin proceder á su trasporte; debiendo prevenírsele á esta última empresa, como lo indica la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, que si dentro del plazo de ocho dias no hubiese hecho cesar esta demora, se le impondrá una multa de quinientos pesos por cada dia que mantenga estacionada la carga espresada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales para que haga efectivas las multas mencionadas.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos y estudios presentados para la línea de San Cristobal á Tucuman

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

En vista de lo solicitado por el recurrente y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la última parte de los estudios y de los planos presentados para la línea del Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman, comprendida desde el kilómetro 676 al 679.^{050} (término de la línea), quedando fijado en consecuencia, el largo de la línea principal en 679.^{050} kilómetros; el largo de las vias auxiliares en 30,950 (treinta mil novecientos cincuenta) metros y en 25 el número de estaciones de 3ª clase.

Art. 2° Es entendido que la última parte de la linea, deberá estar sujeta á las modificaciones que la práctica demuestre necesarias, variando las rasantes ó introduciendo nuevas obras de arte, sin que por ello se altere el costo kilométrico establecido, como tambien someter los puentes á las pruebas de resistencias, como es de práctica, antes de ser librados al servicio público.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Inspector de los trabajos del puente sobre el Rio Santa Lucia (Corrientes)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

Visto lo solicitado por el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Marcelo Devaux, para desempeñar el puesto de Inspector de los trabajos del puente sobre el rio Santa Lucia (Corrientes) con el sueldo mensual de 150 $ m|n (ciento cincuenta) y 2 pesos (dos) de sobresueldo diario, imputándose el gasto á la Ley N° 1386 del 25 de Octubre de 1883; á D. Teófilo Hiugart para el puesto de Inspector de las Obras del camino de Goya, con el mismo sueldo que el anterior, imputándose el gasto á la Ley N° 2153 de 5 de Octubre de 1887; y á D. Arturo B. Larre, para la inspección de Puentes y Caminos, con el sueldo mensual de 100 $ m|n.(cien) imputándose este gasto al Inciso 6°, Item 2° del Presupuesto vijente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para invertir hasta la suma de 336 pesos, en el pago de los aumentos propuestos en los sueldos del personal del tren de dragado de Gualeguaychú

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

Atento lo manifestado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros, para invertir hasta la suma de trescientos treinta y seis pesos moneda nacional, en el pago de los aumentos propuestos en los sueldos del personal del tren de dragado de Gualeguaychú.

Art. 2° Este gasto se imputará al ínciso 6°, item 4°, partida 1ª del Pre supuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese á la Contaduría General y al Departamento de Ingenieros, remitiéndoseles cópia de la planilla adjunta; dése al Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el plano para el puente sobre el Rio Mendoza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plano número 65 del puente sobre el Rio Mendoza, presentado por el Directorio Local del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Angel Ferrari, sobre construcción de un Teatro Municipal

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve; el Director General del Departamento de Obras Públicas, en representación del Gobierno de la Nación por una parte, y D. Angel Ferrari por la otra, han convenido de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 23 de Abril ppdo. en el siguiente:

CONTRATO:

Art. 1° Don Angel Ferrari, se compromete á construir por su cuenta un Teatro Municipal, que se denominará «Teatro Colon» en el terreno de propiedad fiscal situado entre las calles Tucumán, Cerrito, Viamonte y Libertad; espropiando á su costo todos los terrenos de propiedad particular que le sean necesarios, segun la autorización que le confiere el artículo 2° de la ley especial (Ley núm. 2381).

Art. 2° La capacidad del teatro debe ser tal, que haya por lo menos tres mil ochocientos asientos bien distribuidos.

Art. 3° Las obras serán construidas de acuerdo con los planos generales y de detalle que se aprueben por el Poder Ejecutivo. Si durante la construcción resultase conveniente introducir variaciones al proyecto aprobado, se harán de acuerdo con el Gobierno; debiendo dar el Inspector Nacional de la Obra, la autorización por escrito, mencionando en ésta, la fecha y el fondo de aquella aprobación.

Art. 4° Como variaciones quedan desde ya convenidas las siguientes:

1° Se suprimirá el paso para carruajes situado en el frente del teatro, dejando con ese objeto los dos laterales.

2° Se distanciará en la proporción debida, los frontis del frente principal del teatro.

3° Los palcos del nuevo teatro, serán volados y no con columnas, debiendo modificarse los muros y tirantería de conformidad con esta condición.

Art. 5° El concesionario se compromete á terminar las obras del teatro en el plazo de treinta meses, á contar desde el dia que se inauguren oficialmente los trabajos, debiendo proseguirlos con la regularidad y actividad requerida, obligándose á pagar una multa de (5.000 $) cinco mil

pesos, por cada mes de retardo en la conclusión de la obra, salvo caso de fuerza mayor comprobada.

Art. 6° Todos los materiales por emplear en la construcción del nuevo «Teatro Colon» deben ser de primera clase, no pudiendo la Empresa emplear ninguno que no haya sido préviamente aceptado por el Inspector Nacional; y los que éste declare de mala ley, deberán ser alejados del recinto de la construcción.

Art. 7° El concesionario se obliga á emplear en las diversas construcciones del nuevo teatro, todos los adelantos más modernos en esta clase de edificios, bajo los puntos de vista del arte, de la higiene y de la seguridad.

Art. 8° El importe de las construcciones no podrá ser inferior á los tres millones trescientos cuarenta y un mil pesos (3.341,000 $) en que las ha presupuestado el señor Ferrari en su propuesta del 11 de Marzo del corriente año.

Art. 9° El Señor Ferrari, no podrá transferir ni en parte, ni en todo, el presente contrato sin prévia conformidad del Poder Ejecutivo.

Art. 10. El Departamento de Obras Públicas, fijará el número de Inspectores necesarios para la efectiva vigilancia de los trabajos.

Art 11. El Gobierno de la Nación concede al Señor Angel Ferrari, como compensación, el usufructo durante cuarenta años (40) del terreno fiscal ocupado por el edificio y la esplotación por el mismo tiempo del nuevo teatro, plazo que se comenzará á contar del dia de la apertura del mismo. Cumplido este plazo, el Señor Ferrari hará devolución de los terrenos fiscales; cediendo al mismo tiempo el edificio del teatro, y construcciones anexas gratuitamente á la nación, de acuerdo con el artículo 7° de la ley respectiva.

Art. 12. Don Angel Ferrari deberá entregar al Departamento de Obras Públicas, una colección completa de los planos generales y de detalles que sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 13. El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de rescindir el contrato cuando el concesionario se hiciese culpable de negligencia manifiesta ó contraviniera á las obligaciones y condiciones estipuladas en este contrato.

Art. 14. El Empresario deberá fijar domicilio legal en esta Capital, y dirigir personalmente los trabajos ó hacerse representar legítimamente por una persona competente á la cual puedan impartirse las órdenes que la marcha de los trabajos imponga.

Art. 15. Por lo demás, el concesionario se sujeta á todas las prescripciones establecidas por la Ley Nacional de Obras Públicas.

Art. 16. Para la interpretación de puntos dudosos, se tendrá en cuenta la propuesta y los planos presentados por el Señor Angel Ferrari, que para este objeto, serán firmados por el Ministro del Interior y depositados en el Departamanto de Obras Públicas.

Art. 17. El Señor Ferrari puede solicitar la exoneración de derechos de Aduana para los materiales y maquinaria por emplear en las Obras.

Juan Pirovano.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 22 de 1889.

Visto el precedente proyecto de contrato,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Apruébase el adjunto proyecto de contrato formulado entre el Departamento de Ingenieros y el Señor D. Angel Ferrari, para la construcción de un Teatro Municipal que se denominará «Teatro Colon» quedando modificados los artículos 1°, 3°, 4°, 9°, 10, 11 y 12 en la forma siguiente:

«Art 1° Don Angel Ferrari se compromete á construir por su cuenta un Teatro Municipal que se denominará «Teatro Colon» en terreno de propiedad fiscal situado entre las calles de Cerrito, Tucuman, Viamonte y Libertad; siendo tambien á su costo, la espropiación de los terrenos de propiedad particular, de acuerdo con la autorización conferida por la Ley N° 2381 de 20 de Octubre de 1888.

«Art. 3° Las obras serán construidas de acuerdo con los planos generales y de detalles y especificaciones aprobadas por el Poder Ejecutivo.

«Art. 4° Si durante la construcción resultára conveniente introducir variaciones al proyecto aprobado, se harán de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

«Art. 9° El Señor Ferrari no podrá transferir esta concesión sin prévia conformidad del Poder Ejecutivo.

«Art. 10. El Poder Ejecutivo nombrará el personal de inspección de las obras con todas las atribuciones que le confiere la Ley de obras públicas.

«Art. 11. El Poder Ejecutivo concede al Señor Angel Ferrari como compensación, durante cuarenta años (40) el terreno fiscal ocupado por el edificio, y la esplotación por el mismo tiempo, del nuevo teatro, plazo que se comenzará á contar del dia de la apertura del mismo.

«El Señor Ferrari podrá disponer libremente y en la forma que mas le convenga de las localidades del teatro; pero siempre dentro de los términos de esta concesión. Cumplido el plazo de 40 años, el Señor Ferrari devolverá al Gobierno Nacional, gratuitamente, segun el art. 7° de la ley respectiva, el edificio del teatro y construcciones anexas al mismo.

«Art. 12 D. Angel Ferrari entregará al Departamento de Obras Públicas, una cópia de todos los planos generales y de detalles que han servido de base á la licitación, y que han sido aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á la Escribania de Gobierno para la escrituración correspondiente.

JUAREZ CELMAN
W. PACHECO

Ley acordando pensión á la Sra. Mercedes G. de Romero

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Mercedes G. de Romero é hijos menores, la pensión mensual de ochenta y ocho pesos moneda macional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle
Secretario del Senado

BENJAMIN ZORRILLA
Juan Ovando
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el número 2475)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíques é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos, y Telégrafos y D. Domingo Fourcade, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1889.

Visto lo informado en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Domingo Fourcade, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerias, en la línea de la Estación Soler (Ferro-Carril al Pacífico) á Fuerte Alsina pasando por el pueblo General Villegas; mediante la subvención mensual de ($ 90) noventa pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—N. QUIRNO COSTA.—RUFINO VARELA —FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

Ley acordando pensión á la viuda del Dr. D. Plácido Sanchez de Bustamante

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del Dr. D. Plácido Sanchez de Bustamante, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y siete de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2474).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 23 de 1887.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando la modificacion de los Estatutos de la Sociedad Anónima «Baños de agua dulce y de mar»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la modificación introducida en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Baños públicos de agua de mar y dulce de la Capital,» que fueron autorizados por el Gobierno anteriormente.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos reformados, legalícese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto jubilando á D. Juan de Dios Barboza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 24 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion, lo informado por la Contaduria General, y resultando comprobado en este espediente que el ciudadano Juan de Dios Barbosa, ha prestado sus servicios en el Ejército Nacional y en la Policía de la Capital por un tiempo que computado de acuerdo con el inciso 1° art. 4° y 10 de la ley de jubilaciones, hacen un total de mas de cuarenta y dos años, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1° y 2° inciso 1° y art. 5° de la citada ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro el Sargento 2° del Departamento de Policia de la Capital, Juan de Dios Barboza; debiendo liquidarse el miporte de esta jubilación, en las planillas del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley jubilando al Dr. D. José Alejo Ledesma

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Jubílase al Secretario de la Honorable Cámara de Diputados, Dr. D. José Alejo Ledesma, con goce del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.

Art. 2° Miéntras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

F. A. MALBRAN.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2480.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 25 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima «Cooperativa de Suministros económicos en general»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Cooperativa de Suministros económicos en general» que se constituye con un capital de dos millones de pesos m|n. dividido en doscientas mil acciones de diez pesos cada una, con el objeto de suministrar artículos de primera necesidad á las clases media y trabajadora, á precios sumamente módicos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Philipps y Ca. para la construcción del Puente sobre el Rio del Valle en Catamarca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

Visto este espediente y los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y los Sres. Philipps y C^{a}, por el que dichos Señores se comprometen á ejecutar las obras necesarias para la construcción del puente sobre el Rio del Valle en la Provincia de Catamarca, por la suma de *setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos con veinte y dos centavos m|n* ($ 75,469 22 m|n).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «Cooperativa de Calzado»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la «Sociedad Cooperativa de Calzado», que se constituye con el objeto de establecer casas de calzado en Buenos Aires, y en otros puntos de la República, con un capital de 60,000 pesos nacionales, dividido en 3,000 acciones de 20 pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; legalícese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Nacional de Tramways Nuevo Chicágo»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Nacional de Tramways, Nuevo Chicágo», constituida con el objeto de adquirir de los Señores Manuel Bas y Ca., y de los Señores Juan Boer y Ca., las concesiones que han obtenido de la Municipalidad, para la conducción de carneros de los Mataderos á los Mercados, y para la esplotación de una línea de Tramways á los Nuevos Mataderos y Corrales de Abasto; con un capital de tres millones de pesos moneda nacional, dividido en 30,000 acciones de 100 pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; legalícese ésta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando las modificaciones de los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia General de Pavimentación»

Departamento del Interior

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de

la Sociedad Anónima «Compañia General de Pavimentacion», que constan en la planilla adjunta.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados, y legalícesele ésta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Aguas Azoadas»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Senor Procurador General de la Nacion,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Aguas Azoadas» qne se constituye con objeto de elaborar y esplotar estas aguas para aplicaciones medicinales, con un capital de ciento veinte mil pesos dividido en ciento veinte acciones de mil pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Salinas de Bahia Blanca»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apuébase los Estatutos de la Sociedad anónima «Salinas de Bahia Blanca» constituida con el objeto de crear y adquirir salinas, y esplotar las aguas de mar en todos los puntos de la República, con un capital de tres millones de pesos dividido en acciónes de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos; legalícese y publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
W. PACHECO

Decreto jubilando á Don Justo Pereyra

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y lo informado por la Contaduria General, y resultando comprobado en este espediente que el ciudadano D. Justo Pereyra presta sus servicios como agente del Departamento de Policia de la Capital, hace veinte y nueve años y seis meses, los que contados en la forma que establece el inciso 1° del art. 4° de la Ley General de Jucilaciones, hacen cuarenta y dos años y diez meses, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2°, inciso 1° y art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro al Cabo 1° del Departamento de Policia de la Capital, D. Justo Pereyra, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 229.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto jubilando á D. José Rodriguez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y lo informado por la Contaduría General, y resultando comprobado en este espediente que el ciudadano D. José Rodriguez ha prestado servicios en el Departamento de Policía de la Capital durante diez y ocho años, los que computados de acuerdo con el artículo 4°, inciso 1° de la Ley General de Jubilaciones, hacen treinta y siete años y cuatro meses, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 1° y artículo 3° de la citada Ley.

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Sargento 2° del Departamento de Policía de la Capital D. José Rodriguez; debiendo liquidarse el importe de ésta jubilación en las planillas del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á D. Guillermo H. Moores, para establecer una línea de tramways en los terrenos del Puerto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

Visto este espediente iniciado por D. Guillermo H. Moores con el objeto de obtener se le permita establecer una línea de tramways en determinadas calles del Malecon del Norte de esta Capital, y

CONSIDERANDO:

1° Que los terrenos del Malecon del Norte deben considerarse como una prolongación de los del Puerto de la Capital;

2° Que la concesion acordada por el Honorable Congreso al Sr. Moores para establecer una línea de tranways en las calles del Puerto, autoriza al mismo, para la construcción de ramales como el de que se trata;

3° Que el Poder Ejecutivo se halla facultado por la Ley para permitir el establecimiento de tramways en los terrenos del Puerto,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso á D. Guillermo H. Moores, para el establecimiento de una línea de tramways que, empalmando en el bajo del Retiro con la de la Compañia «Ciudad de Buenos Aires», continúe hasta el Arroyo Maldonado por el Paseo de Julio, el Boulevard diagonal proyectado en el Malecon Norte y el Boulevard limítrofe con el Parque, no pudiendo internarse en éste.

Art. 2° Pase este espediente al Departamento de Ingenieros para que poniéndose de acuerdo con el concesionario formule y remita á este Ministerio el respectivo proyecto de contrato, de conformidad con las cláusulas establecidas en la propuesta y con lo informado por la espresada repartición.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—R. VARELA.—N. QUIRNO COSTA.—FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

Decreto jubilando á D. Félix Contiño

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

Atento la dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, lo informado por la Contaduría General, y resultado comprobado en este espediente que el ciudadano D. Félix Contiño, presta sus servicios como agente del Departamento de Policía de la Capital hace mas de diez y

ocho años, término que computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4° de la Ley General de Jubilaciones, hace un total de treinta y seis años, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2°, inciso 1° y art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al vigilante del Departamento de Policía de la Capital, D. Félix Contiño; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos para la construcción de un ramal de San Fernando al Pergamino (Ferro-Carril Central Argentino)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 27 de 1889.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, correspondientes á los primeros setenta kilómetros del ramal de San Fernando al Pergamino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Acuerdo autorizando á la «Empresa Depósitos y Muelles de las Catalinas», para prolongar á su costo su muelle actual

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 29 de 1889.

Visto este espediente iniciado por la «Empresa Depósitos y Muelles de las Catalinas» sobre prolongación de su muelle actual y la forma que debe seguirse para los trabajos en la Dársena Norte por parte de los constructores de las Obras del Puerto de la Capital, y

CONSIDERANDO:

Que segun lo manifiesta la Empresa recurrente los constructores de

las Obras referidas han dado ya principio á los trabajos en la parte Norte, y que no tomándose una resolución respecto de la forma en que han de practicarse los trabajos en aquella zona, á mas de comprometer los derechos de la referida Empresa acordados por la Ley del H. Congreso, fecha Octubre 13 de 1887, se ocasionará la suspension de las operaciones de carga y descarga que se efectuan por intermedio de la misma.

Que esta suspension por breve que ella fuera, ocasionaria graves perjuicios al comercio en general, dada la gran área que aquella Empresa tiene destinada á depósitos y la distribución de estos, con relación á las vías férreas existentes.

Que el muelle de que se trata cuenta con todos los elementos y accesorios indispensables para atender un servicio completo, mientras que la Dársena Sud aún no cuenta con depósitos aparentes, y que cuando estos se terminen, así como los correspondientes al dique núm. 1, es probable que no sean tampoco suficientes para prestar un servicio regular.

Que al decretar las Obras del Puerto de la Capital, se ha tenido precisamente en cuenta dar las mayores facilidades al comercio en general, y que en consecuencia, es deber del Gobierno arbitrar la forma de no perjudicarlo durante su construcción, como evidentemente resultaria si se suprimiese aunque fuera por breve tiempo, las ventajas que ofrece la Empresa Catalinas.

Que lo único que puede solicitar la Empresa Constructora del Puerto, es una indemnización equitativa por el mayor costo que demande la ejecución de los trabajos siguiendo un sistema ú otro de los aconsjados por el Departamento de Obras Públicas, que en el caso presente no pueden existir aquellos perjuicios, pues la Empresa de Catalinas acepta abonar la diferencia de costo, entre el sistema seguido por los referidos constructores, y el propuesto por ella; debiendo fijar el Departamento de Ingenieros, el monto de la diferencia en caso de no arribar á un arreglo entre ellos:

Atenta la exposición presentada por el comercio y que obra en este espediente, y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros, del que resulta que hay mayor conveniencia para los intereses generales en aceptar el temperamento propuesto por la Empresa de Catalinas, por ofrecer su ejecución mas facilidades que el indicado por los Empresarios de las Obras del Puerto,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa «Depósitos y Muelles de las Catalinas» para prolongar á su costo su muelle actual, en la estension que juzgue conveniente, mientras dure la construcción de las Obras del Puerto de la Capital.

Art. 2° Los constructores de las referidas obras, podrán cerrar la parte que comprenderá la Dársena Norte, y proceder á la ejecución de sus trabajos, dejando una faja de terreno para sosten del Muelle de Catalinas, como se indica en el plano presentado, á fin de que no se interrumpa el tráfico por él.

Art. 3° La diferencia de precio, así como cualquier otro gasto entre

el dragado y la escabación en seco, será abonado al Tesoro Nacional por la Empresa de Catalinas, para poner esa suma á la disposición de la Empresa Constructora.

Art. 4° Para determinar la diferencia de precio de que habla el art. anterior, los empresarios de las referidas obras del Puerto de la Cápital, deberán ponerse de acuerdo con la Empresa de Catalinas, y en caso de no llegar á un arreglo, cada una presentará al Ministerio del Interior una planilla demostrativa, las que serán estudiadas por el Departamento de Ingenieros, correspondiendo á éste, aconsejar la que deba aprobarse.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para mandar construir un muelle en el puerto de Gualeguaychú

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo mandará construir un muelle en el puerto de la ciudad de Gualeguaychú, de acuerdo con el estudio y plano levantado en ejecución del decreto de veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Art. 2° La construcción del mencionado muelle, será contratada por licitación de conformidad á la ley de la materia, y con arreglo á las especificaciones y presupuesto hechos en los estudios respectivos.

Art. 3° Queda autorizado el Poder Ejecutivo, para invertir hasta la cantidad de cuarenta y cinco mil pesos en el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 4° Impútese el gasto autorizado á la misma.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. — *B. Ocampo.* — Secretario del Senado.

B. ZORRILLA. — *Juan Ovando.* — Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2470).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 30 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Economia»

Departamento del Interior

Buenos Aires, Julio 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad de pintores, fotógrafos y artistas similares «La Económica» constituida con el objeto de comprar y vender articulos de pintureria, fotografia etc., y con un capital formado por las cuotas de cien pesos nacionales, que deben satisfacer los socios fundadores por las de dos pesos mensuales, que por anualidades anticipadas deben pagar los abonados y por el importe del diez por ciento de los beneficios liquidos anuales.

Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalicele ésta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
W. PACHECO

Decreto permitiendo á la Sociedad Anónima «San Guillermo» estender sus operaciones al territorio de la República

Dapartamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Permítase á la Sociedad Anónima «San Guillermo» formada en Lóndres, con un capital de £ 32,757 libras esterlinas, dividido en 1310 acciones de 25 libras, y 7 de una; con el objeto de adquirir el activo y pasivo de la compañia del mismo nombre fundada anteriormente, y continuar los actos de comercio de éste; consistente en compra de inmuebles, etc., estender sus operaciones al territorio de la República; debiendo constituir su domicilio legal en esta capital, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que en territorio Argentino hayan de cumplirse y ejecutarse.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los Estatutos, legalicese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto cambiando la ubicación de la Estación Cerrillos en la línea de Salta á Cabra Corral, aceptando la donación de un terreno que ofrece D. Cástulo Aparicio

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 30 de 1889.

Visto este espediente y atento lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda modificada la ubicación de la Estación Cerrillos, de la línéa férrea de Salta á Cabra Corral, prolongación del Ferro-Carril Central Norte, cien metros mas hácia la ciudad de Salta del punto en que fué fijada dicha ubicación.

Art. 2° Acéptase la donación gratuita que ofrece hacer el Señor D. Cástulo Aparicio del terreno de su propidad que posee en las inmediaciones del Pueblo Cerrillos, que fuere necesario para la Via y Estación de dicho pueblo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir la suma de 50.000 pesos en la construcción de un Puente de Fierro en Rio III (Córdoba)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000) en la construcción de un puente de fierro en el Rio III (Provincia de Córdoba) á la altura de la Cruz Alta, prévios los estudios necesarios del Departamento de Obras Públicas.

Art. 3° El gasto que demande la presente Ley, se hará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

J. A. MALBRAN.
Juan Ovando.
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2479).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 30 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «La Popular Sud-Americana»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad «La Popular Sud-Americana» que se constituye con el objeto de establecer entre los sócios el seguro contra incendios y sobre la vida.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícese; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Acuerdo autorizando al Departamento de Ingenieros, para invertir mensualmente la suma de 500 pesos, en el pago de gastos generales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1889.

En vista de lo espuesto por el Departamento de Ingenieros Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros para invertir el sobrante de quinientos (500) pesos moneda nacional mensuales, que resulta de la partida asignada para alquiler de casa, en el pago de gastos generales de dicha Repartición.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á la oficina de su procedencia á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.—W PACHECO.— N. QUIRNO COSTA.—RUFINO VARELA.—FILEMON POSSE.— E. RACEDO.

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Acuerdo disponiendo que el Ministerio del Interior, se suscriba por 100 ejemplares de la obra titulada «Descripción de las Gobernaciones Nacionales de la Pampa, Rio Negro y Nenquen»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1889.

Atento los informes producidos en éste espediente, y considerando que es de evidente utilidad favorecer la circulación del libro confeccionado por el Teniente Coronel del Estado Mayor D. Jorge J. Rohde, titulado «Descripción de las Gobernaciones Nacionales de la Pampa, Rio Negro y Neuquen,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Suscribirse á quinientos ejemplares de la mencionada obra, á razon de ocho pesos cada uno.

Art 2° Este gasto se imputará á los fondos sobrantes del Presupuesto del año ppdo., tomándose razon préviamente de esta imputación en la Contaduria General.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—FILEMON POSSE—E. RACEDO— N. QUIRNO COSTA —RUFINO VARELA.

Decreto jubilando á D. Eulogio Gonzalez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, lo informado por la Contaduría Nacional, y habiéndose comprobado por el ciudadano argentino D. Eulojio Gonzalez, el haber prestado sus servicios en la Policia de la Capital, por un tiempo que computado de acuerdo con lo establecido en el Inciso 1° del art. 4° de la Ley de jubilaciones, hacen un total de treinta y dos años y meses, estando justificado además por el informe del Departamento Nacional de Higiene, la imposibilidad física del recurrente para continuar en su actual empleo, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2°, inciso 2° y 1ª parte del art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, D. Eulojio Gonzalez,

debiendo liquidarse el importe de esta jubilacion en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
W. PACHECO

Resolución aceptando la transferencia que hace D. Andrés Chiere de Cornaud, á favor de los Sres. Portes y Bares

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1889.

1° Acéptase la transferencia que hace D. Andrés Chiere de Cornaud, á favor de los Sres. Portes de Benques y D. Juan Bares de la concesion que le fué otorgada para colonizar en el Territorio del Rio Negro, como asi mismo la fianza propuesta en la persona de D. Alberto Bertruti á los efectos del contrato.

2° Pase á sus efectos á la Escribanía General de Gobierno, para que estienda la escritura correspondiente á nombre de los Sres. Portes de Benques y D. Juan Bares; estése á lo dispuesto por decreto fecha 22 de Setiembre de 1888; comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros para hacer construir una alcantarilla, en el camino de Salta á Campo-Santo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 31 de 1889.

Atento lo manifestado por el Departamento de Ingenieros y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros, para invertir hasta la suma de *dos mil doscientos pesos moneda nacional*, en la construcción de una alcantarilla de bóveda de dos metros de luz, en el camino nacional de Salta á Campo-Santo.

Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 6°, item 3°, partida 1ª del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

JULIO

Decreto nombrando Escribiente en el Ministerio de Relaciones Esteriores

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Julio 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Rómulo Montes de Oca del empleo de Escribiente del Ministerio de Relaciones Exteriores, y nómbrase en su reemplazo, al Supernumerario D. Tomás Iriarte.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando 2º Secretario de la Legación en Portugal

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Julio 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Patricio J. Pardo del empleo de 2° Secretario de la Legación en Portugal, y nómbrase en su reemplazo, á D. Enrique Tornú.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Halifax (Nueva Escocia)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 1° de 1889.

Vistas las precedentes notas del Cónsul General en el Canadá,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Halifax (Nueva Escocia) á Don Guillermo Lawson.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
N. QUIRNO COSTA

Decreto aprobando la convención hecha entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña, sobre el intercambio de Encomiendas Postales

Convención entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, para el intercambio de Encomiendas Postales.

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, convienen en efectuar un intercambio regular de encomiendas no aseguradas y sin percepción de valores al entregarse las mismas entre la República Argentina y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, sobre la base de lo estipulado en la Convención de París de 3 de Noviembre de 1880.

Las condiciones para el intercambio de encomiendas, tanto respecto á las que se intercambien directamente entre la República Argentina y el Reino Unido, cuanto respecto á encomiendas en tránsito, quedan fijadas por el siguiente reglamento:

ARTICULO 1°

1. Encomiendas no aseguradas y sin que por ellas se perciban valores al entregarse, podrán remitírse bajo la denominación de *Encomiendas postales*, desde el Reino Unido á la República Argentina, hasta el peso de 7 (siete libras) (de diez y seis onzas) y desde la Repùblica Argentina al Reino Unido, hasta el peso de 3 kilógramos.

2. Las dos Administraciones fijarán las condiciones acerca de embalaje, de dimensiones, etc, en que podrán circular las encomiendas, y, al propio tiempo, qué clases de artículos queden prohibidos.

ARTÍCULO 2°

1. Cada una de las Naciones contratantes, garante el tránsito por su territorio, hasta, ó desde cualquiera pais con el que dicha parte contratante

tenga hechos arreglos de Encomiendas Postales; y las oficinas que tomen parte en el envío, quedan responsables dentro del alcance fijado por el artículo 8° que figura mas adelante.

2. A falta de cualquiera convenio en contra entre las oficinas respectivas, la remisión de encomiendas postales así canjeadas entre paises no limítrofes, se lleva á cabo por medio de bolsas, cajas ó cestos, cerrados todos ellos.

ARTÍCULO 3°

El pago anticipado de los derechos de correo, es obligatorio para las encomiendas postales.

ARTÍCULO 4°

El porte para encomiendas desde la República Argentina para el Reino Unido, ó vice-versa, divídese como sigue:

Casa Territorial Argentina	Francos	1.25
« Marítima Británica.	«	2.00
« Territorial «	«	1.10
Total	«	4.35

ARTÍCULO 5°

1. Las encomiendas que originen en cualquiera de los paises contratantes dirigidos al otro, no podrán someterse á porte alguno postal fuera de los que se tienen en vista en el precedente artículo 4° y el subsiguiente artículo 6°.

2. Las dos Administraciones Postales, fijarán de comun acuerdo, las condiciones en que puedan canjearse, entre sus respectivas oficinas, encomiendas postales que tengan origen en paises extranjeros, ó que estén á éstos dirigidos y que se envien de tránsito por uno de los dos paises.

ARTÍCULO 6°

El poner á las encomiendas postales una segunda dirección desde un pais á otro, con motivo de faltar las personas, así como la devolución de encomiendas postales no entregadas, dá lugar á un recargo en la tarifa fijada por el artículo 4°, en contra de los recipientes ó de los remitentes, si fuere necesario, sin perjuicio del reclamo por reembolso de los derechos aduaneros que se hubieren pagado.

ARTÍCULO 7°

Es prohibido enviar por el correo encomiendas que contengan cartas ó billetes que tengan el carácter de correspondencia particular, así como artículos cuya introducción no esté autorizada por las leyes aduaneras ú otras, ó por los reglamentos de los paises interesados.

ARTÍCULO 8°

1. Excepción hecha de los casos de fuerza mayor, cuando se haya perdido ó dañado á nna encomienda postal, el remitente, y, (en faltando éste ó á pedido del mismo) el recipiente tiene derecho á una indemni-

zación que corresponda al monto de la pérdida ó daño, siempre que ésta indemnización no exceda 15 francos. La parte interesada tiene tambien derecho á que se le reembolse el porte.

2. La obligación de pagar la indemnización, es de la Administración de que sea dependencia la oficina expeditora. Dicha Administración se puede entender con la responsable, es desir, con la Administración en cuyo territorio ó en el servicio del cual tuvo lugar la pérdida ó el daño.

3. Mientras no se pruebe lo contrario, recae la responsabilidad sobre aquella Administración que despues de recibir la encomienda sin observación alguna, no pueda comprobar, ya sea la entrega al recipiente, ó el traspaso en debida forma á la subsiguiente Administración, segun sea el caso.

4. El pago de la indemnización por la oficina expeditora, se efectuará á la brevedad posible, y á mas tardar, dentro de un año despues de la fecha de la solicitud, la oficina responsable está en el deber de reembolsar á la de la expedición, y sin demora, el monto de la indemnización que ésta hubiera pagado.

5. Queda entendido que á una solicitud de indemnización, solo se le hará lugar en el caso de ser presentada dentro de un año despues de puesta en el correo la encomienda; pasado ese plazo, el solicitante no tiene derecho á indemnización alguna.

6. Las Administraciones dejan de ser responsables por encomiendas postales cuya entrega haya sido admitida por los dueños.

ARTICULO 9°

Dado el caso que alguna de las dos oficinas desease adoptar un sístema de seguros, ambas Administraciones de Correos se comprometen á empeñar todos sus esfuezos en ese sentido.

ARTICULO 10.

La legislación interna de cada una de las partes contratantes, queda en vigor en cuanto á todo aquello que no esté comprendido en las estipulaciones contenidas en la presente Convención.

ARTICULO 11.

Las Administraciones de los paises contratantes indican las oficinas ó lugares que ellas admitan al intercambio de encomiendas postales; reglamentan el modo en que ha de trasmitirse dichas encomiendas, y determinan todas las demás medidas de detalle y de órden que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Convención.

ARTICULO 12.

La presente Convención entrará en vigor el dia 28 de Junio de 1889, y quedará vigente hasta tanto una de las Partes Contratantes anuncie á la otra, un año antes, su intención de terminarla.

En fé de lo cual, los abajos firmados, debidamente antorizados al efecto, han firmado la presente Convención y le han puesto sus Sellos.

Hecho en duplicado en Buenos Aires, el dia 28 de Junio de 1889.

N. QUIRNO COSTA.—G. JENNER.

Departamento de Relacionee Esteriores.

Buenos Aires, Julio 3 de 1889.

Aprobada.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

REGLAMENTO

I.

1. El intercambio de encomiendas postales no aseguradas y sin percepción de valores al ser entregadas, entre la República Argentina y la Gran Bretaña é Irlanda, se efectúa, en proporcionando el servicio marítimo la Gran Bretaña, por los buques de la Compañía de Vapores de la Mala Real Inglesa.

2. Después de celebrado un arreglo, caso que fuese necesario, con las demás oficinas interesadas, cada Administración comunica á la otra, por medio de formas preparadas conforme á la nuestra A anexa.

(a) Una nómina de los países con los cuales puede canjearse, á través de su territorio, encomiendas postales.

(b) Las rutas de envío que pueden emplearse para las encomiendas postales, desde el punto de entrada á su territorio ó á su servicio postal.

(c) El monto de los pagos por los que sea responsable, por cuenta de cada país, la Administración de la cual emanen las encomiendas.

3. De conformidad á estas formas A, cada Administración fija las rutas que hayan de tomarse para la trasmisión de sus encomiendas postales, y resuelve acerca de las cantidades que hayan de percíbirse de los remitentes, de acuerdo con el reglamento para la correspondencia de tránsito.

II

1. La percepción de tarifas está basada sobre la unidad de 50 céntimos, el equivalente de 5 peniques en el Reino Unido, y de 16 centavos en la República Argentina.

2. El porte á percibirse, incluso la tarifa para la entrega á domicilio, es, por lo tanto como sigue:

En el Reino Unido:— Tres chelines con ocho peniques.

En la Repùblica Argentina:— Un peso cuarenta centavos curso legal.

3. Cuando el pago prévio no se hubiera hecho por medio de estampillas pegadas al billete-despacho, el monto de lo percibido debe anotarse en éste.

III

1. Las dimensiones de encomiendas entregadas al correo en el Reino Unido con destino á la República Argentina, no deberán exceder, en cualquiera sentido, 2 piés ingleses el largo, ó 4 piés el largo y la circunferen-

cia juntos; las dimensiones de encomiendas entregadas al correo en la República Argentina con destino al Reino Unido, no deberán exceder el largo 60 centímetros, y 20 decímetros cúbicos el volúmen.

IV.

Las encomiendas que contengan animales vivos, materias explosivas ó combustibles, y, en general, aquellos artículos cuya trasmision traiga consigo peligro, no podrán ser remitidas.

V.

Toda encomieda ha de venir acompañada de un billete-despacho, así como de certificado aduanero de conformidad, ó análogos á las muestras B y C anexas á la presente. Las Administraciones se comunican recíprocamente el número de certificados aduaneros que haya de suministrarse para cada destino.

VI.

Toda encomienda, así como el billete-despacho que con ella se relacione, deberán llevar una etiqueta conforme, ó análoga á la muestra D anexa, que indique el número y el nombre de la Oficina de expedición.

El billete-despacho de encomiendas desde la República Argentina, lleva además, timbrado por la oficina de orígen, del lado de la dirección, un timbre que indicará el lugar y la fecha del despacho.

En el billete-despacho de encomiendas desde el Reino Unido, el nombre de la oficina donde se despachó la encomienda, así como la fecha pueden ponerse manuscritos.

VII.

1. Las únicas oficinas de intercambio son, en la República Argentina, Buenos Aires, y en el Reino Unido, Lóndres.

2. La trasmision de encomiendas entre las oficinas de intercambio argentina é inglesa, se hace por medio de bolsas, cajas ó cestos, todos cerrados.

3. Las encomiendas postales son anotadas, por la oficina despachante, en una Guía de encomiendas de conformidad á la muestra E, anexa al presente Reglamento, con todos los pormenores que en ella se exigen. Los billetes-despacho y los certificados aduaneros deben ir bien asegurados á la guía.

4. Las guías de encomiendas se extienden, para la oficina de Buenos Aires, desde el Reino Unido para la República Argenttna; y vice-versa para oficina de Lóndres.

5. Las dos Administraciones podrán, con todo, convenir en otros arreglos distintos á los formulados en el presente artículo.

VIII.

1. Al recibir una Guía de encomiendas, la oficina de intercambio re-

ceptora, verifica en seguida las encomiendas y los varios documentos en ella apuntados, y, si fuere necesario, toma nota de los artículos que falten, ó de otras irregularidades, obrando así en virtud de lo establecido, en órden á artículos certificados por el artículo XIII del Reglamento detallado de la Convención de la Unión Postal Universal del 1° de Junio de 1878.

2. Las bolsas, cajas ó cestos de que se haga uso para las malas, se aseguran con los sellos de la oficina de intercambio, y dichos sellos solo pueden ser sacados por la oficina de intercambio de destino.

Las personas por cuyas manos pasen las balijas de encomiendas de tránsito entre las oficinas de intercambio, no hacen mas que cerciorarse de que los sellos puestos á las bolsas, cajas ó cestos, están intactos al tiempo de recibirse.

La responsabilidad por daños ó pérdida de artículos constatada por la oficina de arribo, al tiempo de abrirse las bolsas, cajas ó cestos, recáe sobre la Administración de la que dependa la oficina despachante, salvo que se pruebe que los artículos sufrieron el deterioro, ó se perdieron, durante el tránsito por el territorio de la Administración correspondiente.

IX.

1. Las encomiendas mal dirigidas se envían á su destino por la vía mas directa, á disposición de la oficina que las retrasmita. Cuando esta retrasmision trae aparejada la devolución de las encomiendas á la oficina de orígen, quedan canceladas las cantidades acreditadas en la guía de dicha oficina, y la oficina que efectúe la retrasmisión, envia dichos artículos á la oficina correspondiente, anotándolo tan solo en la guia, despues de llamar la atención á la equivocación por medio de un certificado de verificación.

En estos casos y si la cantidad que hay acreditada á la oficina de retrasmision, no basta para cubrir los gastos de ésta, y cuyos gastos tenga que pagar, cobra ella la diferencia medi nte el aumento, en la guia de la oficina expeditora, de la cantidad que figure como haber de ella. El motivo que haya para esta retificación se notifica á dicha oficina por medio de un certificado de verificación.

2. Las encomiendas postales á que se ponga nueva direccion, con motivo de haberse ausentado los recipientes á algun país que participe del intercambio de encomiendas postales con la República Argentina y la Gran Bretaña, quedan sujetas por la oficina de entrega á un porte que deben pagar los recipientes, cuyo porte represente la cuota que se deba á ésta, á la que puso la nueva dirección, y á las oficinas intermediarias si las hubiese.

La oficina que ponga la nueva dirección, anota á su propio *haber*, la cuota correspondiente, cargándola al *debe* de la oficina intermediaria, ó á la del nuevo destino. Dado el caso que el país donde se haya puesto la nueva dirección y el país del nuevo destino no sean limitrofes, la primera oficina intermediaria que reciba una encomienda postal con nueva dirección anota á su *haber* el monto de su cuota, así como el de la oficina que haya puesto la nueva dirección, cargándolos á la oficina que

entregue la encomienda, y esta oficina á su vez, si no es mas que intermediaria, carga su propia cuota á la oficina siguiente, con la adición de lo acreditado á la oficina precedente. La misma operación se repite entre las diversas oficinas que toman parte en la trasmisión, hasta tanto llegue á la de entrega la encomienda postal.

Sin embargo, si la cantidad que puede imputarse por la extensión del envío de una encomienda postal, se pagase al tiempo de efectuarse la colocación de la nueva dirección, dicha encomienda viene á quedar en la categoría de las remitidas directamente desde el país de la retrasmision hasta el de destino, y se entrega sin porte á la persona á quien vaya dirigida.

3. Los remitentes de encomiendas que no puedan ser entregadas, serán consultados acerca de la manera en que deseen que de ellos se disponga. Se canjearán al respecto comunicaciones entre ambas Administraciones.

Aquellos artículos expuestos por su naturaleza al deterioro ó á echarse á perder, podrán, asímismo, venderse acto contínuo, sin prévio aviso ni trámite judicial, á beneficio de quien corresponda por derecho. Formúlase cuenta de la venta.

Si dentro del semestre, despues de despachada una carta de averiguación, la oficina de destino no hubiere recibido instrucciones del remitente, la encomienda será devuelta á la oficina de orígen.

Las encomiendas que haya que devolver al remitente se anotan en la Guía con la agregación de las palabras «no entregado» en la columna de observaciones. Se las trata y se las tasa como si fueran artículos con dirección nueva, á causa de faltar la recipiente.

4. Las encomiendas postales, cuyos recipientes hayan partido para algun país que nada haya convenido respecto al intercambio de encomiendas entre la República Argentina y la Gran Bretaña, son tratadas en la categoría de las que no pueden entregarse, salvo que la oficina del primer destino, esté en aptitud de enviar la encomienda al recipiente.

X

1. Cada Administración hace que todas sus oficinas de intercambio, preparen mensalmente, para todas las balijas que se reciban de las oficinas de intercambio de una misma Administración, un estado, comforme á la muestra F anexa al presente Reglamento, de las cantidades anotadas en toda guia de encomiendas, ya sea á su favor (por su propia cuota y la de cada una de las Administraciones interesadas—si las hubiere—de las tarifas percibidas por la oficina despachante) ya sea en su contra (por la cuota que se deba á la oficina que vuelva á dirijir las encomiendas así como á las intermedias) de lo que haya de cobrarse de las direcciones, cuando se tratase de encomiendas que hubiesen sido dirijidas de nuevo ó devueltas.

2. Los estados F, los recapitula en seguida la misma Administración en una cuenta, (muestra G,) tambien anexa al presente Reglamento.

3. Esta cuenta, acompañada de los estados mensuales, las guias de encomiendas y los certificados de verificación—si los hubiere—pertinentes á ello, se somete al exámen de la correspondiente oficina en todo el mes subsiguiente al de la referencia.

4. Las cuentas mensuales, despues de debidamente verificadas y aceptadas por ambas partes, se incluyen en una cuenta general trimestral por la oficina á la que se le deba el balance.

5. El pago que resulte del balance de las cuentas entre dos oficinas, lo efectúa la que lo adeude, en francos, metálico, y por medio de letras giradas sobre la Capital, ó alguna de las plazas comerciales del país al que se deba el balance; los gastos que en esto se incurra son po rcuenta de la oficina endeudada.

6. Debe efectuarse la confección, trasmisión y pago de las cuentas tan pronto como sea posible y, á mas tardar, antes de terminar el subsiguiente trimestre. Despues de vencido este plazo, las sumas que adeude una oficina á otra, perciben interés á razón de 5 °/₀ al año, á contarse desde la fecha en que caducó dicho plazo.

7. Resérvanse, sin embargo, ambas Administraciones la opción de adoptar por mútuo ascenso, medidas distintas de las formuladas en el presente artículo.

XI.

1. Las Administraciones se comunicarán recíprocamente con alguna anticipación al tiempo en que se ponga en vigor la Convenciòn, un extracto de aquellas leyes y reglamentos que se relacionen con la trasmisión de encomiendas postales.

2. Toda modificación posterior que se introdujese en este Reglamento, tiene que notificarse sin demora.

XII.

El presente Reglamento detallado surtirá efecto en la fecha en que la Convención entre en vigor.

Tendrá la misma duración que la Convención, á no ser que, por mútuo convenio entre las Administraciones interesadas fuere reservado.

Hecho por duplicado en Buenos Aires, el dia 28 de Junio de 1889.

N. QUIRNO COSTA.—G. JENNER.

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Julio 3 de 1889.

Aprobado.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

A

Oficina remitente del presente cuadro.

Oficina destinataria del presente cuadro.

Intercambio de encomiendas postales sin declaración de valor, entre países limítrofes.

Cuadro indicando las condiciones en que pueden ser trasmitidas en descubierto á la Oficina de Correos de . . . . . por la Oficina de . . . . . encomiendas postales sin declaración de valor con destino á las de los países partícipes en la Convención de 30 de Noviembre de 1880, respecto de las cuales la primera Oficina está en situación de servir de intermediaria á la segunda.

Pais de destino	Vías de trasmisión	Designación de los países intermediarios y de los servicios marítimos á emplear.	Total de los gastos á abonar por la Oficina . . . . á la Oficina	OBSERVACIONES
1	2	3	4	5

B

Cupon de la Boleta de Expedición

Timbre de la Oficina de origen

Nombre y domicilio del remitente

. . . . . .

. . . . . .

. . . . . .

BOLETA DE EXPEDICIÓN

Timbre postal ó indicación de la tasa percibida.

Adjunta una encomienda llevando la dirección siguiente:

Número de declaración de Aduana . . . . . .

M.

Lugar del destino . . . . . .

Vía.

JULIO

67

C

Lugar de partida.

Lugar de destino.

DECLARACION DE ADUANA

M.

ENCOMIENDAS POSTALES		DESIGNACION DEL CONTENIDO	VALOR	PESO				
				BRUTO		NETO		
Número	Especie			Kilóg.	Gramos	Kilóg.	Gramos	

D

475.

BARMEN 1.

475. BARMEN 1.

E

Servicio.
entre.....
y.....

ITINERARIO

de las encomiendas postales sin declaración de valor expedidas por la Oficina de Intercambio de ..... á la Oficina de Intercambio de .....

Partida del. . . . . .188. . . . .á. . . . .h. . . . .m. del. . . . . .
Llegada del. . . . . .188. . . . .á. . . . .h. . . . .m. del. . . . . .

NÚMERO		OFICINA		NÚMERO DE			GASTOS Á ABONAR				OBSERVACIONES
De órden.	De registro	De orígen	De destino	Encomiendas postales	Boletas de expedición	Declaraciones de Aduana	Por la Oficina remitente á la Oficina correspondiente.		Por la Oficina correspondiente á la Oficina remitente.		
							Frs.	Cts.	Frs.	Cts.	

Total. . . . . .

El empleado de la Oficina remitente.

El empleado de la Oficina destinataria.

F

Administración de los Correos de.....

Correspondencia con la Oficina de.....

ESTADO MENSUAL

de las sumas que se deben recíprocamente la Administración de Correos de. . . . . y la Administración de Correos de. . . . . á títulos de gastos, por las encomiendas postales entregadas por las Oficinas de Canje dependientes de la primera Administración á la Oficina de Canje.

Mes de. . . . . 188.....

FECHA de los itinerarios	I Haber de la Oficina destinataria (Columna 8 de la fórmula E)												II Haber de la Oficina remitente (Columna 9 de la fórmula E)												OBSERVACIONES
	Remesa de la Oficina de		Remesa de la Oficina de		Remesa de la Oficina de		Remesa de la Oficina de		Remesa de la Oficina de		Remesa de la Oficina de		Remesa de la Oficina de		Remesa de la Oficina de		Remesa de la Oficina de		Remesa de la Oficina de		Remesa de la Oficina de		Remesa de la Oficina de		
	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	fr.	c.	
Total por Oficinas correspondientes.																									
Total general de cada haber.																									

Timbre de la Oficina de Cange destinataria.

El Gefe de la Oficina de Cange destinataria.

.....

G

Administración de Correos
de. . . . . .

Correspondencia con la Oficina
de. . . . . .

CUENTA

resumida en los estados mensuales de los itinerarios de las encomiendas postales dirijidas por las Oficinas de Cange de. . . . . á las Oficinas de Cange de. . . . . .

Mes de. . . . . 188. . .

Números de órden	Designación de las Oficinas de cange destinatarias.	Importe de las sumas debidas, segun cada estado mensual á la Oficina.				Números de órden	Designación de las Oficinas de cange destinatarias.	Importe de las sumas debidas, segun cada estado mensual á la Oficina.			
		Destinatario		Remitente				Destinatario		Remitente	
		frs.	c.	frs.	c.			frs.	c.	frs.	c.

TOTAL GENERAL

Ley jubilando á D. Samuel Navarro

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Jubílase al Comisario General de Inmigración D. Samuel Navarro, con goce de sueldo íntegro asignado á dicho empleo.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

J. A. MALBRAN.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2456).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 3 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Delegado Sanitario en la Asunción del Paraguay

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 4 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Departamento Nacional de Hijiene,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Delegado Sanitario en la Asunción del Paraguay al Doctor Don Carlos Rojo, quien en tal carácter, queda agregado á la Legación Argentina allí acreditada.

Art. 2° El Doctor Rojo gozará del sueldo que el Presupuesto vijente asigna á los Inspectores Sanitarios de Navío

Art. 3° El Departamento Nacional de Hijiene, expedirá al Dr. Rojo, las instrucciones del caso para el desempeño de su cometido.

Art. 4° Este gasto se imputará al inciso 6° item 1° del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 5° Comuníquese, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Comisario General de Inmigración

Departamento de Relaciones Exteriores

Buenos Aires, Julio 4 de 1889.

Habiendo sido jubilado por ley del Honorable Congreso el Comisario General de Inmigración D. Samuel Navarro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario General de Inmigración, al ciudadano D. Enrique Sunblad, el cual desempeña dicho puesto en calidad de interino desde el 12 de Abril de 1888.

Art. 2° Comuníquese á qnienes corresponda, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
N. QUIRNO COSTA

Ley abriendo un crédito de 300,000 $ al Departamento de Relaciones Exteriores

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese al Departamento de Relaciones Exteriores, un crédito de trescientos mil pesos nacionales, para cubrir los gastos extraordinarios que desde los primeros dias del presente año tiene el Departamento General de Inmigración.

Art. 2° Dicho gasto se abonará de Rentas Generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A ROCA. — T. A. MALBRAN.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado — *Juan Ovando*, Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2454)

Departamento de Relaciones Exteriores.

Buenos Aires, Julio 4 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando al Ingeniero Don Jorge A. Perkins, para el desarme, conducción y reconstrucción del Pabellon Argentino en la Exposición Uuiversal de Paris.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 4 de 1889.

Considerando conveniente trasladar oportunamente á esta Capital el Pabellon Argentino, á fin de que, reconstruido aqui, pueda servir para la instalación del Museo de Productos Argentinos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Ingeniero Don Jorge A. Perkins, para el desarme, conducción á Buenos Aires, y reconstrucción del mencionado Pabellon Argentino de la Exposición de Paris.

Art. 2° La Comisión Argentina residente en aquella Capital, estipulará préviamente con el Sr. Perkins, la compensación que haya de dársele por su trabajo y los gastos de trasporte, comunicándolo al Gobierno á sus efectos.

Art. 3° Comuníquese, hágase saber al nombrado y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre el Comisario General de Inmigración y los Señores Santiago Baibiene y Tomás I. Luque sobre construcción de alambrado en las Chacras de la Colonia Yeruá.

El Comisario General de Imigración, D. Enrique Sundblad, encargado por el Señor Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. D. Norberto Quirno Costa, para presentar un proyecto de contrato para el alambrado de las chacras en las Colonias del Yeruá, por una parte, y los Señores Dr. D. Tomás I. Luque y D. Santiago Baibiene, han convenido en lo siguiente:

Art. 1° Los Señores D. Tomás I. Luque, y D. Santiago Baibiene, se comprometen á construir el alambrado de las chacras en la «Colonia Yeruá» establecidas en el plano que se encuentra en el Departamento General de Inmigración, con cinco alambres de acero núm. 7 y 8; con postes de ñandubay á ciento treinta y dos metros, medios postes reforzados á trece metros, cinco barillas madera dura entre cada medio poste, y cinco torniquetes dobles cada dos postes.

Art. 2° Los postes tendrán las dimensiones siguientes: dos metros trescientos ochenta y dos milímetros ($2^{m}.382$) de altura, cuatrocientos treinta y un milímetro ($0.431^{mm}.$) de circunferencia á los ochenta y seis centímetros (0.86) y doscientos ochenta y ocho milímetros (0.288) hasta veinte y dos centímetros (0.22) antes de llegar á la punta. Los medios postes reforzados tendrán dos metros ciento cincuenta milímetros ($2^{m}.150$)

de altura, trescientos treinta y seis milimetros (0.336) de circunferencia, á los ochenta y seis centímetros (0.86) y doscientos cuarenta milímetros (0.240) hasta veinte y dos centímetros (0.22) antes de llegar á la punta Las barillas serán de treinta y ocho milímetros (0.38) de espesor y un metro doce centímetros (1m.12) de altura con cinco agujeros.

Art. 3° Los esquineros tendrán un atravesaño de madera dura en la parte enterrada, y dos riendas de cuatro hilos de alambre núm. 7 torcido y serán enterrados un metro ocho centímetros (1m.08) y los medios postes enterrados sesenta y cuatro centímetros (0.64) debiendo ser unos y otros bien apisonados. Las barillas serán colocadas á diez centímetros (0.10) del nivel del piso y atadas en sus estremidades con alambre núm. diez.

Art. 4° Cada chacra deberá tener una tranquera de pino Spruss, de cinco listones de cuatro metros treinta y tres centímetros (4m. 33) de largo, doce centímetros (0.12) por veinte y cinco milímetros (0.25)de espesor con arreglo al diseño que rubricado se agrega á este contrato y construida con tornillos con tuerca, y establecida con postes dobles en sus extremidades para correrse.

Art. 5° Los Señores Luque y Baibiene se comprometen á construir el alambrado en las condiciones establecidas en este contrato, por el precio de trescientos veinte pesos moneda nacional de curso legal ($ 320 m[n.) por kilómetro lineal.

Art. 6° Se comprometen igualmente, á recibir todo el material utilizable de los alambrados existente actualmente en el campo del Yuruá por los precios que tengan esos materiales en la plaza de Concordia y á emplearlos en los alambrados que van á construir, deduciendo su importe de las cantidades que el Exmo. Gobierno Nacional tenga que abonarles.

Art. 7° Los pagos se efectuarán en la forma siguiente: diez por ciento (10 °/o) del importe total al firmar el contrato, veinte por ciento (20 °/o) al terminar el trabajo de la primera fracción A, veinte por ciento (20 °/o) al final de la segunda fracción B, veinte por ciento (20 °/o) al final de la tercera fracción C, y treinta por ciento (30 °[o) al concluir la cuarta y última fracción D, prévio el certificado de la persona que designe el Señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Art. 8° Los Señores Luque y Baibiene, se comprometen á dar principio á los trabajos por lo menos á los sesenta dias despues de firmado éste contrato, y á dejarlo totalmente cuncluido dos años despues de esta fecha.

Art. 9° Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, el Señor Ministro de Relaciones Esteriores nombrará la persona que deba entregar esos materiales y establecer los precios, para poder hacer los descuentos respectivos en cada pago.

Art. 10. En el caso de que se faltase á lo dispuesto en el artículo 8° para empezar los trabajos, incurrirán en la multa de cien pesos ($ 100) de curso legal por cada dia de retardo, como tambien abonarán la misma multa por cada dia de demora en la terminacion de los trabajos, debiendo liquidarse estas multas por la persona que designe el Señor Ministro de Relaciones Esteriores.

Art. 11. Para la entrega del 10 °[o establecido en el artículo 7° queda convenido de acuerdo con el plano á que se refiere el artículo 1°, que el número de kilómetros á alambrar es de mil quinientos noventa y dos (1592).

Art. 12. Y en prueba de conformidad se firman dos de un tenor en

Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los cuatro dias de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

S. Baibiene.—Tomás I. Luque.—F. Sundblad.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 5 de 1889.

Visto este proyecto de contrato que ha formulado el Comisario General de Inmigración por encargo del Departamento de Relaciones Esteriores con los Señores Santiago Baibiene y Tomás I. Luque, por el cual estos se comprometen á efectuar, en las condiciones que allí se indican, la construcción del alambrado de las chacras de la Colonia Yeruá establecidas en el plano que se encuetra en el Departamento General de Inmigración, y considerando que es urgente proceder á dicha obra, á fin de que se haga práctica á la brevedad posible la división de esos terrenos, para entregarlos sin demora á la colonización,

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre el Comisario General de Inmigración y los Señores Santiago Baibiene y Tomás I. Luque, para la construcción del alambrado de las chacras de la Colonia Yeruá.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—W. PACHECO.—E. RACEDO.—R. VARELA.

Decreto nombrando Representante de la República en el Congreso organizado en París, sobre cuestiones relativas á las relaciones entre patrones y obreros

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 8 de 1889.

En vista de lo espuesto por el Senor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República, en Francia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la designación que el referido Señor Ministro ha hecho del ciudadano Dr. D. José A. Terry como Representante de la República en el Congreso organizado en París, para dilucidar las cuestiones relativas á las relaciones entre patrones y obreros.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Lugo

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en la ciudad de Lugo, al Dr. Don Ramon Leiguarda.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Oviedo

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 10 de 1889.

Visto lo espuesto por la Legación Argentina en España, en su nota fecha 7 de Junio último,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Oviedo (capital de Asturias) á Don José San Roman.

Art. 2° Espídase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Guayaquil

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Guayaquil, á D. Vicente Gonzalez Baso.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando miembros de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Catamarca.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio11 de 1889.

Habiendo manifestado el Señor Presidente de la Comisión Central de Inmigración, la conveniencia que para el mejor servicio resultaria de reorganizar la Comisión Auxiliar de Catamarca,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para componer la Comisión Auxiliar de Inmigración de la ciudad de Catamarca, á los siguientes Señores: Presidente, D. Luis Castaño; Vice: D. Gonzalo Nieto, Vocales: D. Agustin Correa, D. Antonio Retamal, y D. Francisco Santucho, como Secretario.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto creando una Comision Auxiliar de Inmigración en Aldalgalá (Catamarca)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 11 de 1889.

Habiendo manifestado el Señor Presidente de la Comisión Central de Inmigración, la conveniencia de crear una Comisión Auxiliar en Aldalgalá (Provincia de Catamarca),

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Créase una Comisión Auxiliar de Inmigración en Andalgalá (Provincia de Catamarca) y nómbrase para componerla á los siguientes Señores: Presidente, Don Antonio Moller, Vocales: D. Primitivo Brizuela. D. José M. Cisneros y D. Evaristo Armit y Secretario á Don Lisandro Madueño.

Art. 2° Comuniquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando miembros de la Comisión Auxiliar de Tinogasta

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 11 de 1889.

Visto lo manifestado por el Sr. Presidente de la Comisión Central de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A fin de reorganizar la Comisión Auxiliar de Inmigración de Tinogasta (Provincia de Catamarca), nómbrase para componerla á los siguientes señores: Presidente: D. Francisco Cattanesi, Vocales: D. José del Pino, D. Ramon Fula, D. Uladislao Salado, y Secretario á D. Vicente Narvaez.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de La Plata

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Comisión de Inmigración de La Plata, á D. Enrique Wells, en reemplazo de D. Angel Rigoni que renunció.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrado cónsul en Punta Arenas

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 15 de 1889.

Habiendo desistido D. José Menendez de su viaje á Europa, por cuya razon renunció el puesto de cónsul en Punta Arenas, y en vista de lo que ha manifestado al Departamento de Relaciones Esteriores,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda nuevamente nombrado D. José Menendez, Cónsul en Punta Arenas.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiete, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO. COSTA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre el Comisario General de Inmigración y los Sres. Santiago Baibiene y Tomas I. Luque sobre construcción de habitaciones en las Chacras de la Colonia Yeruá.

El Sr. Comisario General de Inmigración D. Enrique Sundblad, encargado por el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores Dr. D. Norberto Quirno Costa para formular un proyecto de contrato, para la construcción de casas en las Chacras de la Colonia «Yeruá», por una parte, y los Sres. D. Santiago Baibiene y D. Tomás I. Luque por la otra, han convenido en lo siguiente:

Art. 1° Los Sres. D. Santiago Baibiene y Dr. D. Tomás I. Luque, se comprometen á construir en cada lote de los que se indicarán en el proyecto de plano de la Colonia «Yeruá» que se encuentra en el Departamento General de Inmigración y cuya cópia firmada se agrega al presente contrato, una pieza-habitación, con arreglo al plano firmado por el Ingeniero Sr. Carmona, con el sello del Departamento y que tambien se agrega al presente.

Art. 2° La habitación será construida con paredes en barro de un ladrillo, de dos aguas, con una chimenea, y tendrá 6 m. 06 de largo, por 5 m. 20 de ancho, y 4 m. 00 de alto.

Art. 3° Contiguo á cada habitación construirán un pozo de balde de 1 m. 00 de diámetro, 1 m. 00 de agua, brocal de ladrillo de 1 m. 00 de alto por 0,30 de espesor, pilares de ladrillo y un atravesaño de madera dura, para colocar la rondana, debiendo ser perfectamente calzado para evitar derrumbes.

Art. 4° Las habitaciones serán rebocadas interiormente; y la tierra empleada en éstas como en todas las mezclas será libre de raices ú otras impurezas, debiendo ser bien batida; se rebocarán tambien ligeramente al exterior con mezcla en la proporción de uno de cal por dos de arena blanqueándose á dos manos interiormente.

Art. 5° Los pisos serán de ladrillo asentados en barro, las puertas de cedro, de dos hojas de 0. 037 ml. de grueso, de 2 m. 50 de alto por 1 m. 10 de ancho, ventanas del mismo material y grueso, de 1 m. 00 de alto por 0, 75 de ancho, con marco de madera dura, las maderas á emplearse en los techos serán de pino de tea, las cumbreras de 3 por 9, los tirantillos de 3 por 4 colocados á 0,80 de eje á eje y unidos á la cumbrera con tornillos de tuerca de 0,015 de diámetro, bien asegurados con alambres torcidos en el interior de las paredes, alfajias de 1 por 3 colocadas á 0.30, hierro ondulado núm. 24 puestos sobre tejuelas y listones de 2 por 2 asegurados en los tirantillos con alambre, las cerraduras, pasadores y demás herrajes de las puertas y ventanas serán fuertes y de primera calidad, con relación á esta clase de construcción.

Art. 6° Los ladrillos deberán ser bien cocidos, y fabricados con buena tierra, los cimientos se establecerán en el suelo resistente, y las maderas destinadas á esta construcción serán libre de nudos ó defectos que las debiliten.

Art. 7° Las chapas de hierro ondulado se cruzarán una y media canaleta, en el sentido transversal y de 0. 15 en el largo, colocándose los tornillos cada tres canaletas con tornillador y sin hacer uso del martillo.

Art. 8° Los Sres. Baibiene y Luque, se comprometen á hacer todo detalle no previsto en este contrato.

Art. 9° Se comprometen igualmente á garantir por un año, los techos, á contar desde el dia que entreguen las habitaciones. Debiendo además durante este tiempo, ser de su cuenta, las reparaciones que se originen por defectos de construcción ó mala clase de materiales empleados.

Art. 10. Los Sres. Baibiene y Luque, se obligan á construir cada habitación en las condiciones establecidas en el presente contrato, por el precio de ($ 775 m/n) setecientos setenta y cinco pesos moneda nacional curso legal, y á dar principio á los trabajos á los tres meses contados desde la de su aprobación por el Exmo. Gobierno Nacional, dejándolas completamente terminadas á los doce meses contados desde la misma fecha.

Art. 11. Las construcciones empezarán por las fracciones señaladas en el plano; con las letras C y B, y una vez concluidas, seguirán en las fracciones A y D.

Art. 12. Los pagos se efectuarán en la forma siguiente: diez por ciento del importe total de las fracciones C y B, al ser aprobado por el Exmo. Gobierno Nacional el presente contrato, veinte por ciento al concluirse la cuarta parte de la construcción, veinte por ciento á la mitad, veinte por ciento á las tres cuartas partes, y treinta por ciento al terminarse; prévio el certificado de la persona que designe el Sr. Ministro de Releciones Esteriores para la vigilancia y recibo de estas obras. Debiendo observarse para el pago de las otras dos fracciones, éste mismo procedimiento.

Art. 13. Para la entrega del 10 °/o y de los demás pagos establecidos en el artículo anterior, corresponden á las fracciones C y B, ciento noventa y cuatro habitaciones, y á las A y D, ciento ochenta y ocho habitaciones, haciendo un total de trescientas ochenta y dos construcciones.

Art. 14. En el caso que se faltare á lo establecido en el artículo 10, para dar principio á los trabajos, incurrirán en la multa de ($ 100 m/n.) cien pesos moneda nacional de curso legal, por cada dia de retardo como tambien abonarán la misma multa por cada dia de demora en su terminación, liquidándose estas multas por la persona que designe el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores y para hacer los descuentos respectivos de los pagos á efectuarse.

Art. 15. Y en prueba de conformidad firman dos de un mismo tenor, en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los once dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

E. Sundblad.—Tomás I. Luque.
S. Baibiene.

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires Julio 15 de 1889

Visto este proyecto de contrato que ha formulado el Comisario General de Inmigración, por encargo del Departamento de Relaciones Exteriores, con los Señores Santiago Baibiene y Tomas I. Luque, por el cual se com-

prometen á efectuar en las condiciones que allí se indican, la construcción de habitaciones en las chacras de la Colonia Yeruá, y considerando que es urgente proceder á dicha obra, á fin de que se realizen cuanto antes los propósitos del Gobierno respecto á la colonización de esos terrenos,

El Presidente de la Repùblica, en consejo general de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el precedente contrato celebrado entre el Comisario General de Inmigración, y los Sres. Santiago Baibiene y Tomas I. Luque, para la construcción de habitaciones en las chacras de la Colonia Yeruá.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA—
W. PACHECO—E. RACEDO.

Decreto nombrando empleados en la Comisaría General de Inmigración.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Inspector de Inmigración, al ciudadano Don Pedro A. Abeleyra, con el sueldo mensual de doscientos pesos m/n; que se imputará á la partida 5 del Item 21 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Nómbrase para ocupar la vacante de Archivero de la Comisaría de Inmigración, al ciudadano D. Angel Carrion.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Oficina de Estadística

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. G. E. Balbuena, y nómbrase para reemplazarlo al Escribiente de Estadística D. Ernesto Alvarez.

Art. 2° Nómbrase para ocupar la vacante de D. Ernesto Alvarez que

desempeñaba el puesto de Escribiente de la Oficina de Estadística, al ciudadano D. Bernardo R. Idoyaga.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Médicos en la Comisaría General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 18 de 1889.

Habiendo manifestado la Comisaría General de Inmigración, que es insuficiente el personal médico de que dispone para atender á las necesidades de ese Departamento,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico de la Comisaría General de Inmigración, al Secretario de la misma, Practicante de 6° año de Medicina, D. R. V. Tejerina, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos, que se imputará al inciso 5°, item 21, partida 5ª del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Nómbrase para llenar la vacante que resulta á D. Emilio H. Roque.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley acordando permiso al Sr. Presidente de la República para aceptar la condecoración de la Gran Cruz de Isabel la Católica

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al Dr. D. Miguel Juarez Celman, Presidente de la República, el permiso que solicita para aceptar la condecoración de la Gran Cruz de la órden de Isabel la Católica, conferida por S. M. la Reina rejente de España.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

B. ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2462)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 18 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia de D. Julian Millot, del cargo de Vice-Cónsul de Mercedes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 18 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Julian Millot, del cargo de Vice-Cónsul en Mercedes.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Comisaria General de Inmigración, para invertir la suma de mil doscientos pesos en obras y útiles necesarios á la Comisión Auxiliar de Inmigración de La Plata.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 19 de 1889.

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisaria General de Inmigración, á fin de que pueda invertir hasta la suma de mil doscientos pesos m|n. en las siguientes obras y útiles que hay necesidad de efectuar y adquirir para el mejor funcionamiento de la Comisión Auxiliar de Inmigración de La Plata.

Muebles y ùtiles para la Oficina de trabajo y de pasajes subsidarios.	$	250
Construcción de letrinas.	»	350
Cercos del terreno que rodea el edificio, alambrado etc.	»	150
Lavatorios para inmigrantes, canilla de agua corriente y obras de albañileria y carpinteria.	»	350
Pintura y diversos útiles.	»	100

Art. 2° Este gasto se imputará al inciso 5°, item 21, partida 5ª del Presupesto de Relaciones Esteriores.

Art. 3° Vuelva á la Comisaria General de Inmigración y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA —W. PACHECO—RUFINO VARELA —FILEMON POSSE—E. RACEDO.

Decreto nombrando Auxiliar en la Oficina de Trabajo del Hotel de Inmigrantes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 19 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Erasmo Norella, Auxiliar expedicionario en la Oficina de Trabajo del Hotel de Inmigrantes, en sustitución de D. Eduardo Fernandez.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley ampliando la garantía relativa al anticipo de pasajes para Inmigrantes

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ampliase hasta seis millones de pesos moneda nacional, la garantía á que se refiere la Ley N.° 2201, relativa al anticipo de pasajes para Inmigrantes.

Art. 2° En la expedición directa de pasajes por los Ajentes de la República en Europa, éstos no los acordarán sinó á los agricultores é industriales, remitiendo los documentos que justifiquen ese carácter al Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labouyle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de Diputados.

(Rejistrada bajo el núm. 2472).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

Cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para invertir la suma de 300,000 $ en el ensanche del Hotel provisorio de Inmigrantes en la Capital

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para proceder inmediatamente al ensanche del Hotel provisorio de Inmigrantes en esta Capital, pudiendo invertirse de rentas generales, en las obras necesarias, hasta la cantidad de trescientos mil pesos moneda nacional.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

B. ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de D D.

(Rejistrada bajo el núm. 2473)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

Cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial de Secretaria en el Museo de Productos Argentinos

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

En vista de lo espuesto por la Comisión Directiva del Museo de Productos Argentinos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado del puesto que desempeñaba de Oficial de Secretaria de este Museo, D. Julio Cabral.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo al Supernumerario del mismo, D. Rufino Basavilbaso.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Delegado del Gobierno Argentino en el Congreso Terapéutico y de materia médica que se reunirá en Paris.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 22 de 1889.

Vista la precedente nota del Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Francia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al Dr. D. Juan José Diaz como Delegado del Gobierno Argentino en el Congreso de Terapéutica y de materia médica que se reunirá en Paris, del 1° al 5 de Agosto próximo.

Art. 2° Comuníquese á la Legación Argentina en Francia, para que lo haga saber al nombrado y demás á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Cónsul en Yaguarón

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 22 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Julian Saráchaga del cargo de Cónsul en Yaguarón.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Bohemia

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 22 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Bohemia á D. Angel von Eísner Eisenhof

Art. 2º Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacioual.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Comisión de Inmigración de Campana

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 24 de 1889.

En vista de lo espuesto por el Departamento General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Comisión de Inmigración de Campana, á D. Francisco Basich, con la asignación mensual de ochenta pesos moneda nacional (80 $ mjn).

Art. 2º Nómbrase Escribiente-Mayordomo del Hotel de la misma Comisión, á D. Lázaro Fernandez, con la asignación mensual de cuarenta y cinco pesos moneda nacional (45 $ mjn).

Art. 3º Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial en el Museo de Productos Argentinos

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 24 de 1889.

En vista de lo manifestado por la Comisión Directiva del Museo de Productos Argentinos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Queda exonerado D. Alfredo Esteves, del puesto de Oficial encargado del Departamento de productos en estado natural, de dicho Museo.

Art. 2º Nómbrase en su reemplazo, á D. Claudio M. Cuenca.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución concediendo al Señor Arroyo, su antigüedad de 1er Secretario de Legación

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 25 de 1889.

Vista la precedente nota del Señor Enviado Estraordinario y Minis-

tro Plenipotenciario de la República en Bolivia, Don Agustin Arroyo, y el anterior dictámen del Señor Procurador General de la Nación, teniendo en cuenta que mientras el recurrente desempeñaba en 1878 el puesto de Oficial de la Legación en Santiago, se interrumpieron las relaciones diplomáticas entre Chile y la República Argentina, que á consecuencia de tal incidente, el Gobierno nombró al Señor Arroyo Cónsul en Santiago, reconociendo que en él tendría un Agente competente y caracterizado; que despues, continuando la ruptura de las relaciones diplomáticas con Chile, se le confirió el cargo de Cónsul General en dicho país.

CONSIDERANDO:

Que los servicios que el Señor Arroyo prestára á la Nación en esos momentos, si bien no eran desempeñados por un agente político, no es de desconocerse que son de la mayor importancia, pudiendo en vista de las circunstancias, estimarse como de carácter diplomático; mucho más, si se tiene presente que el Señor Arroyo, ejercía cuando la recordada ruptura de relaciones, el empleo de Oficial de la Legaciòn en Chile.

Que inmedatamente de restablecida la Legación de la República en Chile, el Señor Arroyo fué designado como Secretario de la misma, lo cual importa reconocer que el Gobierno lo consideraba como funcionario del cuerpo Diplomático de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1° Reconocer al Señor Arroyo su antigüedad de prímer Secretario de Legación desde el 11 de Junio de 1878, fecha en que se le nombró Cónsul en Santiago.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Comisaría General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase las renuncias presentadas por D. Agustin Lagos y D. A. J. Diaz, de los puestos de Oficiales de Espedición de la Oficina de Trabajo de la Comisaría General de Inmigración, nombrándose en su reemplazo, á los Auxiliares de la misma, D. Fernando Lallera y D. Gilberto Silva.

Art. 2° Nómbrase para llenar la vacante de Auxiliares que resultan,

al Escribiente D. Alfredo Cano y á D. Alejandro Ramallo, y en sustitución de dicho Escribiente, á D. José L. Ortiz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Como

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Como, á D. Cárlos Severo Bossi.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Génova

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 29 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Génova, á D. Francisco Rossi.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA

Acuerdo autorizando á la Comisaría Ceneral de Inmigración, para contratar con D. Antonio Pollino, las obras de reparación en el Hotel de Inmigrantes de San Antonio de Areco

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Julio 30 de 1889.

Visto el presupuesto presentado por D. Antonio Pollino, para efectuar las reparaciones necesarias en la casa de San Antonio de Areco, destinada á Hotel de Inmigrantes, y teniendo en cuenta los informes del In-

geniero del Departamento General de Inmigración y de la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisaría General de Inmigración, para que proceda á contratar administrativamente con D. Antonio Pollino, las obras de la referencia, de acuerdo con el presupuesto mencionado; el cual asciende á la cantidad de dos mil novecientos setenta y dos pesos (2,972 $) moneda nacional de curso legal.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—W. PACHECO.—R. VARELA.—FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

MINISTERIO DE HACIENDA

JULIO

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 1° de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Escribiente 2° en la Aduana de la Capital por renuncia del Señor Simon Cuminetti,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante, al Señor Cipriano J. Baldez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en Arroyo Grande

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Receptor de Rentas de Arroyo Grande en reemplaso de D. Gregorio Insaurralde que renunció, á D. José Maria Argüello.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Ley acordando pensión á la Sra. Froilana Godoy de Reyes

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ect., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Froilana Godoy de Reyes, viuda del ex-Oficial 1° del Resguardo de la Aduana, D. Lucio Reyes, la pensión mensual de sesenta pesos.

Art. 2° Mientras no se incluya este gasto en la Ley de Presupuesto, se abonará de Rentas Generales y se imputará á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
B. Ocampo. — *Juan Ovando.*
Secretario del Senado — Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2449.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 1° de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando representante del Gobierno Nacional, al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña, para llevar á efecto el convenio celebrado con los Sres. Stern Brothers, de Lóndres.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 1° de 1889.

Habiendo sido promulgada la Ley de 28 de Junio pasado, relativa á la conversión de los títulos creados por las leyes de 11 de Noviembre de 1863 y 21 de Octubre de 1876, y siendo necesario proceder á llevar á debido efecto el convenio celebrado con los Señores Stern Brothres de Lóndres,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase representante del Gobierno Nacional á los efectos de la conversión establecida por la citada Ley, al E. E. y Ministro Plenipotenciario en la Gran Bretaña, D. Luis L. Dominguez.

Art. 2° El Escribano General de Gobierno estenderá á favor del representante nombrado, un poder en forma, y ámplio, con inserción de los documentos que sean necesarios.

Art. 3° Espídase las instrucciones necesarias, publíquese, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 1º en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 2 de 1889.

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1° de la Aduana de la Capital D. José Ponce Silva, y nómbrase en su reemplazo al Señor D. Emilio Oliva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de Ituzaingó

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Julio 4 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Guarda del Resguardo de Ituzaingó, por renuncia de D. Ramon Lopez,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, á D. Federico Meza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA

Decreto nombrado Escribiente en la Aduana de Bahia Blanca

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Julio 4 de 1889.

Existiendo una vacante de Escribiente en la Aduana de Bahia Blanca por promoción de D. Juan Urdivine,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante, al ciudadano D. Luis Alvarez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
RUFINO VARELA

Decreto nombrando empleados en la Aduana de Bahia Blanca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 4 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Contador de la Aduana de Bahia Blanca, al Sub-Intendente del Resguardo de la misma Aduana D. Francisco Sicard; Sub-Intendente, al Alcaide encargado de la Estadística D. Emilio Abate; Alcaide, al Oficial de la Mesa de Rejistros D. Francisco Lastra; y Oficial de la Mesa de Rejistros, al Escribiente D. Juan A. Urdivine.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Oficina de Arqueos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 4 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1° de la

Oficina de Arqueos, D. Bautista Vila, y nómbrase en su reemplazo, al Sr. Bautista Vila, hijo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 1º en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 4 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1º de la Aduana de la Capital D. Luis Rocamora, y nómbrase en su reemplazo, al Sr. D. Jorge Gonzalez Rubio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco Mar del Plata»

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1º Se establece una Sociedad Anónima bajo la denominación «Banco Mar del Plata».

Art. 2º Esta Sociedad tiene por objeto la edificación, locación, compra-venta de propiedades urbanas ó rurales, hacer toda operación bancaria como giros, depósitos, préstamos, descuentos, etc. Podrá hipotecar sus bienes, así como levantar empréstitos dentro ó fuera del país, y emitir bonos ú obligaciones en la forma que su Directorio juzgue conveniente.

Art. 3º El domicilio de la Sociedad será la Capital de la República, y el Directorio determinará donde deban establecerse Sucursales.

Art. 4º La duración del Banco será de 30 años, á contar desde su definitiva instalación, pudiendo prorogarse dicho plazo con deliberación prévia de la Asamblea General de accionistas, y con sujeción á lo que dispone el artículo 407 del Código de Comercio.

La determinación de la Asamblea deberá tomarse con anticipación de un año antes de vencerse el término de la duración del Banco.

Art. 5º En el caso de prorogarse el término establecido en estos Estatutos para la duración del Banco, habiendo accionistas disidentes, éstos

tendrán derecho al reembolso de sus acciones, capital é interés, y de lo que pueda corresponderles sobre las utilidades líquidas, así como al fondo de reserva.

TÍTULO II

CAPITAL

Art. 6° El capital del Banco, será de cinco (5) millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en 50 mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 7° Las 50 mil acciones serán emitidas en cinco séries de 10 mil acciones cada una.

Art. 8° El capital del Banco podrá ser duplicado, siempre que así fuera resuelto por la Asamblea General de accionistas, reuniendo las dos terceras partes de las acciones.

Art. 9° Los tenedores de acciones de las primeras séries, serán preferidos en la suscrición de las nuevas séries.

Art. 10. Las acciones se tomarán de un libro talonario, y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

Art. 11. Las dos primeras séries ó sean 20 mil acciones, se emitirán á la par, y el pago se hará por cuotas mensuales de 10 %.

Se darán á los accionistas, títulos personales provisorios, firmados por el Presidente, Secretario y Tesorero, y en el dorso de los cuales se anotarán las cuotas que se paguen. Una vez satisfechas todas las cuotas, éstos serán cambiados por los títulos definitivos al portador.

Los títulos provisorios llevarán un sello que establecerá el carácter de sócio fundador.

Si los títulos provisorios fuesen negociados, los cedentes serán responbles hácia la Sociedad por el valor nominal de dichas acciones (artículo 415, Código de Comercio). Si la cesion se hiciera con la intervención del Directorio, lo que constará en los libros y títulos, entónces concluirá la responsabilidad del cedente, sub-entrando la del cesionario.

Art. 12. La Sociedad se considerará constituida una vez que esté suscrita la mitad de la primera série.

Art. 13. Los fondos serán depositados en los Bancos oficiales ú otros, y á la órden, segun resuelva el Directorio.

Art. 14. Los accionistas que no hubiesen satisfecho las cuotas que les correspondian en las épocas establecidas en el artículo 11, abonarán al Banco un interés del 2 % mensual, sobre toda suma atrasada, computándose éste, desde el último dia señalado para el pago de las cuotas.

Art. 15. El Directorio tiene la facultad de declarar caducas las acciones de los que hubiesen incurrido en mora, despues de haber tenido aviso y despues de un plazo de 60 dias desde el último señalado para el pago. Para esto no habrá necesidad de declaración judicial, ni intervención de autoridad alguna.

El Directorio está facultado para hacer vender las acciones por intermedio de un corredor de Bolsa, haciéndose pago con su importe de las cuotas vendidas, intereses y gastos, poniendo el excedente, si lo hubiese, á disposición del interesado.

Art. 16. Si por suspension de pagos ó quiebra, algun accionista tuviese

cuotas impagas, el Directorio procederá con arreglo á lo que dispone el artículo anterior.

TÍTULO III

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 17. La Asamblea General representa á la totalidad de los accionistas, y ejerce plenos derechos en el Banco.

Art. 18. Los avisos de convocación para la Asamblea, se publicarán en 4 diarios de la Capital Federal, y en uno á lo ménos, en los puntos donde hubiere sucursales del Banco.

Los avisos precederán de diez dias al que se fije para la Asamblea, é indicarán el objeto que la motiva. La asamblea tendrá lugar con los que asistieran á esta primera convocatoria cualquiera que fuese su número.

Art. 19. El Directorio convocará Asamblea General ordinaria una vez por año, en el mes de Julio, y extraordinariamente en los siguientes casos:

1° Cuando el Directorio lo estime necesario;

2° Cuando un número de accionistas no menor de 50, y que representen la quinta parte del capital, lo solicite por escrito al Directorio mismo;

3° En el caso previsto por el artículo 419 del Código de Comercio.

Art. 20 En la Asamblea General no se podrán tratar otros asuntos que los que estén á la órden del dia, especificados en los avisos de convocatoria (artículo 18).

Art. 21. Para tener voto en la Asamblea General, se requiere ser poseedor ó representar no ménos de 5 acciones y el cómputo de votos se hará en la forma siguiente:

De 5 á 15	acciones	1	voto
De 16 á 30	"	2	"
De 31 á 50	"	3	"
De 51 á 65	"	4	"
De 66 á 80	"	5	"
De 81 ó mas	"	6	"

Nunca podrá acumularse en una sola persona mas de seis votos.

Art. 22. Los accionistas podrán asistir personalmente á la Asmablea ò hacerse representar por otro accionista.

Para tomar parte en la Asamblea, es preciso depositar tres dias antes, á lo ménos, del dia establecido para la reunion, las acciones en la Cajas del Banco, para acreditar el carácter de accionista y retirar el correspondiente boleto de admisión á la Asamblea.

Art. 23. La Asamblea será dirijida por el Presidente del Directorio ó el Vice-Presidente, y por falta de ellos por un delegado del mismo Directorio. El escrutinio se hará por dos personas nombradas entre los accionistas por el que presida la Asamblea.

Art. 24 La Asamblea resolverá sobre los asuntos presentados por el Directorio á mayoría de votos sufragados por medio de boletos firmados:

1° Elección de la Comision revisadora de cuentas;

2° Elección de los Miembros del Directorio;

3° Aprobación de los balances y cuentas presentadas, y sobre los dividendos propuestos;

4° Sobre todo lo que interese al Banco con arreglo á las leyes vigentes, y á lo espresado en los presentes Estatutos.

Art. 25. Las resoluciones tomadas en la Asamblea, obligarán á todos los accionistas, hayan ó no concurrido á ella.

Art. 26. Todas las resoluciones y deliberaciones votadas por la Asamblea General, se harán constar en un libro especial y serán firmadas por el Presidente, Secretario y los dos Escrutadores.

El Directorio tiene la obligación de hacer observar su exacto cumplimiento.

Art. 27. En las Asambleas el Directorio será representado por tres de sus miembros, los cuales espondrán la marcha de la Sociedad.

TITULO IV

DE LA ADMINISTRACIÓN.—DIRECTORIO

Art. 28. El Banco será administrado por un Directorio elejido en la Asamblea General, y compuesto de seis miembros titulares con tres suplentes.

Art. 29. No podrán ser nombrados Directores, los accionistas por menos de 50 acciones, debiendo depositar éstas en el Banco mismo, miéntras dure su mandato.

Art. 30. El primer Directorio desempeñará sus funciones por el término de dos años, pasados los cuales, cada año se procederá á la elección de la mitad de sus miembros.

Art. 31. En caso de fallecimiento de alguno de los Directores, el Directorio nombrará la persona que lo reemplaze, y su mandato durará solamente por el tiempo que faltaba al reemplazado.

Los nombramientos para reemplazar á los Directores fallecidos, serán válidos, si han sido resueltos por no ménos de tres de los miembros del Directorio.

Art. 32. Estos nombrarán, dentro de su seno, y anualmente, su Presidente, Vice-Presidente y Secretario, que podrán ser reelectos.

Art. 33. En ausencia del Presidente ó del Vice-Presidente, el Directorio nombrará reemplazante.

Art. 34. El Consejo se reunirá por lo ménos una vez cada 15 dias, ó más, siempre que el Presidente lo estime necesario.

La asistencia de tres miembros, fuera del Presidente, formará quorum.

Se dictarán acuerdos y resoluciones por mayoría de votos de los presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 35. Las resoluciones que se tomasen, se harán constar en un libro de Actas, que firmará el Presidente ó Vice-Presidente, y refrendará el Secretario del Directorio. A falta del Secretario, será nombrado para el acto, unos de sus miembros.

Art. 36. Los Directores justificarán su asistencia en el libro de actas, y su remuneración será la fijada por el artículo 46.

Art. 37. La quiebra y la moratoria, son circunstancias excluyentes para formar parte del Directorio.

Art. 38. El Balance general del Banco deberá ser publicado en cuatro diarios, y en uno ó más puntos á juicio del Directorio.

Art. 39. El primer Directorio se compone de las siguientes personas:

Presidente. . . .	Dr. Marcelino Mesquita (hijo).
Vice-Presidente . .	Dr. Pedro O. Luro.
Tesorero	J. Drysdale Gibson.
Secretario	Clemente Cayrol.
Vocales.	Jacinto Peralta Ramos. Nicolás Rodriguez.
Suplentes	Adolfo L. Negroto. Febo Cavassa. Felipe Budin.

TÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 40. Las atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva son las siguientes:

1° Organizar la administración y formular el reglamento interno;
2° Nombrar sus empleados;
3° Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, los reglamentos de la Sociedad, y las resoluciones de la Asamblea General;
4° Nombrar de su seno los diversos cargos de la Comisión Directiva entre las personas elejidas por los accionistas en las Asambleas;
5° Resolver la aceptación ó rechazo de los negocios, solicitudes y operaciones de la Sociedad, con escepción de los que deban someterse á la Asamblea General;
6° Nombrar los banqueros, abogados, ingenieros, arquitectos, escribanos, tasadores, y demás personas que deban entender en las operaciones de la Sociedad, estableciendo condiciones ventajosas y temporarias para estas operaciones;
7° Autorizar los contratos á que deben sujetarse los espresados peritos y funcionarios;
8° Autorizar la creación de sucursales;
9° Determinar qué debe exigirse á los empleados, segun la responsabilidad respectiva;
10° Sancionar el presupuesto de la administración, y autorizar los gastos imprevistos reclamados por el mejor servicio;
11° Presentar á la Asamblea General, la Memoria y Balance anuales, dando cuenta de la marcha de la Sociedad;
12° Nombrar comisiones especiales de accionistas para aquellos requeridos por la naturaleza de los negocios;
13° Convocar á Asamblea General ordinaria ó estraordinaria por conducto del Presidente;
14° Llenar las vacantes de su seno, convocando á los suplentes;
15° Inspeccionar los trabajos de mejoras, las construcciones, y los libros de contabilidad;
16° Proponer los dividendos anuales ó semestrales, y su distribución;
17° Resolver los valores que hayan de recibirse en caución, hipoteca, etc., para garantir los créditos que hiciere la Sociedad;
18° Delegar en comisiones compuestas de dos ó mas miembros,

sus poderes; ó bien, nombrar semanalmente un miembro de la Comisión Directiva, por turno, para la dirección y fiscalización de sus operaciones.

Art. 41 La Comisión Directiva está revestida de los más ámplios poderes para la administración de la sociedad y para realizar sus operaciones; pero la emisión de obligaciones queda restrinjida á la decisión de la Asamblea General que podrá autorizar la emisión de éstas, hasta la mitad del capital del Banco. Esta restricción se refiere á la emisión de cualquier género de obligaciones dentro ó fuera del país.

Art. 42 El Presidente de la Comisión Directiva, es el ejecutor de las decisiones de ésta y de la Sociedad; es el jefe superior de los empleados, á quienes puede suspender por sí, dando cuenta á la Comisión, de sus procederes para su aprobación; preside las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y las sesiones de la Comisión Directiva; ejerce la representación legal de la Sociedad y de la Comisión directiva; firma los ducumentos que obligan á la sociedad, y los balances mensuales con el Contador de la Sociedad, el Tesorero y el Secretario; cumple y hace cumplír los Estatutos, reglamentos y resoluciones adoptadas.

TÍTULO VI

GERENTE

Art. 43. La gestion de las operaciones del Banco, estará á cargo del Gerente, el cual propondrá al Presidente, para que éste lo someta al Directorio, los empleados que sean necesarios y el sueldo que deben percibir.

Presentará al Presidente un presupuesto de gastos de administración, firmará los planos y presupuestos que se relacionen con las operaciones del Banco, los recibos, la correspondencia, los giros, los endosos de letras y demás títulos comerciales.

Firmará la trasmisión de acciones con aprobación del Directorio en el caso del artículo 11, cesando la resposabilidad de los cedentes, que recae únicamente sobre los nuevos poseedores.

Art. 44. El Gerente será nombrado por el Directorio, y solo bodrá ser removido por mayoría de votos entre sus miembros.

Art. 45. En caso de enfermedad ó ausencia del Gerente, el Directorio nombrará la persona que lo reemplaze, siguiendo lo dispuesto en el art. 31.

TÍTULO VII

REPARTICIÓN DE UTILIDADES

Art. 46. El líquido total que resulte de las operaciones del Banco, será repartido en la forma siguiente:

5 °/₀ á los Accionistas fundadores ó á sus herederos, en caso de fallecimiento, por los 30 años de la duración del Banco;

5 °/₀ entre los miembros del Directorio, ó sea una quinta parte al Presidente, y las 4/5 partes restantes, entre los demás miembros, en pro-

porción á la asistencia de cada uno, sugun resulte del libro de actas (art. 36).

5 °/₀ para formar el Fondo de Reserva.

85 °/₀ A los accionistas en general, á título de dividendo.

Art. 47. El 5 °/₀ para el Fondo de Reserva se destina á eventualidades ó pérdidas que pudiesen sobrevenir.

Cuando el Fondo de Reserva haya alcanzado el 15 °/₀ del capital emitido, se formará un fondo de prevision destinado á asegurar la estabilidad de los dividendos hasta alcanzar el 10 °/₀ del capital social.

Completadas las cantidades de estos Fondos de Reserva y de Provisión, pasarán todas las utilidades á ser repartidas.

Art. 48. Serán prescritos á favor del Banco, los dividendos que al cumplir el quinto año de su vencimiento, no hubiesen sido retirados, con arreglo á lo que dispone el Código de Comercio, artículo 1003, inciso 4.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49. Los miembros del Directorio depositarán en la caja del Banco, los títulos provisorios de sus acciones, correspondientes á la garantia establecida en el artículo 11°, hasta tanto no sean canjeados por los títulos al portador.

Art. 50. Las materias no contenidas en los presentes Estatutos, serán rejidas segun los principios que establece el Código de Comercio de esta República.

Art. 51. Serán sócios fundadores los que suscriban por un número no menor de 50 acciones, hasta integrar el capital de la primera série.

El carácter de socio fundador se hará constar en el recibo correspondiente al pago de la primera cuota.

Art. 52. El título qne acredite el derecho de sócio fundador acordado por estos Estatutos, solo será entregado despues que el sócio haya pagado su última cuota.

El accionista que por cualquier causa incurriera en la pena que establece el artículo 15 perderá el carácter de fundador.

Art. 53. Queda fijado al iniciador de esta empresa Don Febo Cavassa, como remuneración de sus trabajos, y colocación de acciones, el uno y medio por ciento sobre el capital del Banco, que le será abonado mitad en dinero efectivo y la otra mitad en acciones, á medida de la suscrición de las accciones.

Este pago se hará trimestralmente sobre el importe de las cuotas pagadas, y entregándole las acciones que le correspondan de la série última emitida.

Art. 54. En todas las operaciones de la Compañia, ya se trate de nombramientos de empleados ó funcionarios, de contratos para provisión de materiales ó mano de obra, etc., etc., se preferirá siempre, en igualdad de condiciones, á los suscritores de acciones.

Art. 55. A los efectos del artículo 12 de estos Estatutos y para los demás actos necesarios á la institución del Banco, el Directorio queda autorizado para recabar del Poder Ejecutivo la aprobación de los Es-

tatutos, y para aceptar las modificaciones que el Poder Ejecutivo creyese conveniente hacer en ellos.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco Mar del Plata»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 4 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco Mar del Plata» presentados por el Doctor Don Marcelino Mezquita (hijo) y se le reconoce como persona jurídica á dicha Sociedad.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archivese en este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.

RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en la Oficina de Contribución Directa y Patentes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 4 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la anterior renuncia presentada por el Administrador de Contribución Directa y Patentes, D. Antonio Galarce, y confírmase la resolución de este Ministerio de fecha 9 de Noviembre de 1888. En consecuencia quedan nombrados: Administrador de Contribución Directa y Patentes, al Tesorero de dicha Oficina, D. Ignacio Reynoso: Tesorero, al Tenedor de Libros D. Manuel J. Romero: y Tenedor de Libros, al Escribiente 2°, D. Eduardo Velazquez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

JUAREZ CELMAN.

RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Sub-Intendente de Resguardo en la Aduana de Villa Constitución.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 5 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sub-Intendente del Resguardo de la Aduana de Villa Constitución, en reemplazo de D. Diógenes Recabarren, á D. Aurelio Espina.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial de la Mesa de Estadística en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 8 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial de la Mesa de Estadística del Resguardo de la Capital, D. Anacleto Robles, y nómbrase en su reemplazo, al Sr. D. Luis M. Muck.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «Compañia General de Crédito del Rio de la Plata»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 8 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad denominada «Compañia General de Crédito del Rio de la Plata» y reconócesele en consecuencia, como persona jurídica á dicha Sociedad.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese en este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrado Auxiliar Recaudador en la Oficina de Recaudación del Riachuelo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar Recaudador en la Oficina de Recaudación del Riachuelo, en reemplazo de D. Lisando Albarracin, á D. Pedro Escola.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Auxiliar Veterinario en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 10 de 1889.

Atentas las consideraciones aducidas por la Sociedad Rural en su precedente informe y consultando el mejor servicio,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar Veterinario en la Aduana de la Capital con la asignación mensual de $ 150 m/n. que se imputarán á eventuales de Hacienda, al Dr. D. Calisto Ferreyra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 1° en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 11 de 1889.

De conformidad con lo manifestado por la Aduana de la Capital en su nota que precede,

SE RESUELVE:

Exonérase de su empleo al Escribiente 1° del Resguardo de la Capital D. Santos Ovando, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Ignacio Gonzalez.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Sub-Intendente en el Resguardo de Helvecia, y Guarda en el de las «Palmas»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Intendente del Resguardo de Helvecia, en reemplazo de D. Mariano Garcia que falleció, á D. Augusto de la Peña, y Guarda del Resguardo de las «Palmas», en reemplazo de Julio Juan Sneider que renunció, á D. Cárlos Lagrada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 13 de 1889.

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Acéptase la renuncia presentada por el Oficial de Mesa del Resguardo de la Aduana de la Capital D. Manuel J. Cabral y nómbrase en su reemplazo al Escribiente 2° de la misma Aduana, D. Agustin Palomino, quien será reemplazado por el ciudadano D. Conrado Blanch.

Comuníques, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Protectora del Obrero»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 13 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «La Protectora del Obrero» presentados por el Señor Don Emilio N. Casares, reconociéndose en consecuencia, como persona jurídica á dicha Sociedad.

Art. 2° Espídase las còpias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese en la 4ª Sección de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Auxiliar en la Aduana de la Paz

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 15 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Auxiliar en la Aduana de la Paz,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al Sr. D. José Murgoitio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guardas en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 15 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda 1° del Resguardo de la Capital, al 2° D. Antonio Melendy, y en reemplazo de éste, á D. Juan José Savino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo del Uruguay

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda del Resguardo del Uruguay, en reemplazo de D. Fausto Paradello, que fué ascendido, á D. Juan José Barreiro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 1º en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1° de la Aduana de la Capital, D. Eleodoro Mortarce, y nómbrase en su reemplazo, á D. Ricardo Gonzalez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Auxiliar Liquidador en la Aduana de San Nicolás

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar Liquidador en la Aduana de San Nicolás, al Señor D. Mariano Ruiz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda y Escribiente en el Resguardo de Yahapé

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda del Resguardo de Yahapé, á D. Antonio Bregnoli. Escribiente en el mismo Resguardo, á D. Angel Belladone.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Sub-Intendente en el Resguardo de Santo Tomè

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sub-Intendente del Resguardo de Santo Tomé, en reemplazo de D. Narciso Pando que fué promovido, al Guarda 2º de la Receptoria de Bella-Vista, D. Roque G. de la Fuente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Estatutos de la Sociedad Anónima «La Sembradora Nacional»

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y TÉRMINO

Art. 1º Se establece una Sociedad Anónima, bajo la denominación de «La Sembradora Nacional» con los siguientes fines:

(*a*) La esplotación por la agricultura, de campos que la Sociedad adquirirá en propiedad en la República Argentina.
(*b*) Establecimiento de un Haras para la elevación de las razas, en la Provincia de Córdoba.
(*c*) Establecimiento de una Caja de Ahorros y préstamos, para los accionistas y agricultores de la Sociedad, aceptándose depósitos hasta de cincuenta centavos moneda nacional (0.50 m|n).
(*d*) Hacer préstamos en dinero, terreno ó útiles, á los accionistas que deseen labrar personalmente terrenos que les arrendará la Sociedad, no pudiendo exceder el interés que se cobre por esos préstamos, del 8 °/o al año.
(*e*) Vender á los agricultores que hubiesen trabajado durante cinco años consecutivos, terrenos de la Sociedad, las porciones de campo, (chacras) que puedan cultivar en el año, en condiciones cómodas, y á los plazos que se estipulen por reglamentos especiales que dictará el Directorio y que no podrá bajar de cinco ni exceder de ocho años.

Art. 2° La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y durará 25 años, á contar de la fecha de la aprobación por el Gobierno de estos Estatutos, pudiendo en asamblea extraordinaria, resolverse reducir su duración ó prolongarla, con arreglo á lo establecido por el artículo 407 del Código de Comercio.

TÍTULO II

Capital

Art. 3° El capital, se fija en un millon de pesos m|n., dividido en 10.000 acciones de 100 $ m|n. cada una, pudiendo aumentarse si lo requiere la marcha de la Sociedad, hasta el doble de esa suma.

Art. 4° Las acciones se emitirán en cinco séries de 2.000 pesos cada una, que se distinguirán respectivamente por las letras A, B, C, D y E.

Hasta no haberse totalmente suscrito una série, no se emitirá otra.

Los suscritores á nueva série, pagarán una cuota con arreglo al fondo de reserva existente al hacerse la emisión.

Art. 5° La Sociedad quedará constituida una vez suscritas 700 acciones y sus operaciones empezarán tan pronto se hallan realizado 25.000 $ m|n.

Art. 6° Las acciones no serán transferibles, hasta su total pago.

Art. 7° El pago de las acciones se hará en la siguiente forma: 10 °/o dentro de los quince dias de suscribirse, y el 90 °/o, en cuotas trimestrales de 10 °/o.

Art. 8° El accionista que no abonare con exactitud sus cuotas, pagará el 1 °/o mensual de interés, y, pasados noventa dias, perderá el derecho á las cuotas pagadas, que ingresarán al fondo de reserva.

Art. 9° Las acciones que por ésta causa caduquen, se otorgarán á los que las soliciten, en las mismas condiciones que á los primitivos suscritores, prefiriéndose, como para la suscrición á nuevas séries, á los accionistas, y de éstos, al que las solicite primero.

Art. 10. Las acciones se entregarán, cuando estén totalmente pagas, espidiéndose por las cuotas abonadas, certificados provisorios, con indicación del número de acciones suscritas.

Art. 11. Las acciones llevarán el sello social, y serán suscritas por el Presidente, Tesorero y Secretario del Directorio.

Art. 12. El suscritor que abone al contado sus acciones, tendrá un descuento de 10 °/₀ sobre el valor total.

Art. 13. Para la Sociedad, las acciones son indivisibles.

Art. 14. Los propietarios pro indivisos de una acción, deben ser representados por una sola persona ante la Sociedad.

Art. 15. La trasmisión de acciones, solo podrá hacerse con acuerdo del Directorio quien llevará un libro especial en que conste la firma del cedente. Si la sesión comprometiere los intereses sociales, el Directorio podrá oponerse á ella.

Art. 16. Los derechos del accionista estinto, son trasmisibles á sus herederos.

TÍTULO III

Administración

Art. 17. La Sociedad será representada por un Directorio compuesto de nueve miembros, elejidos en Asamblea General, á mayoria de votos.

Art. 18. El primer Directorio por escepciòn, lo compondrán las siguientes personas:

Presidente—Sr. D. Zoilo L. Piñeyro.

Vice-Presidente—Sr. Coronel D. Hilario Lagos.

Secretario—Dr. D. Pedro Iturralde.

Tesorero—Sr. D. Alejandro Molinas.

Pro-Tesorero—Sr. D. Tomás Santa Coloma.

Vocales—Sres. D. José M. Muñiz, D. Manuel Romero, Dr. Enrique S. Quintana, D. Manuel J. Sanabria.

Art. 19. El Directorio durará 2 años en sus funciones, y se renovará anualmente, en esta forma: el primer año, cuatro miembros y el segundo cinco.

Los miembros salientes, son reelejibles indeterminadamente.

Art. 20. Los Directores nombrarán de su seno, un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero.

Art. 21. En caso de impedimento, muerte ó renuncia de alguno de los Directores, se convocará á la asamblea, dentro de los 30 dias de producida la vacante, para que nombre el reemplazante; pero si el Directorio quedare sin quorum, los miembros restantes designarán provisoriamente de los mayores accionistas para reemplazarlos, hasta tanto provea la Asamblea el nombramiento definitivo.

Los reemplazantes durarán en sus funciones, el tiempo que falte al reemplazado, ó hasta tanta cese el impedimento.

Art. 22. Es quorum legal cinco miembros, y sus decisiones serán tomadas á mayoría de votos.

Art. 23. El Directorio se reunirá por lo ménos dos veces al mes, en el local, social y sus resoluciones constarán en un libro de actas qne llevará el Secretario.

Art. 24. Para ser Director se requiere tener un mínimun de 10 acciones.

Art. 25. En caso de ausencia del Presidente y Vice, el Directorio nombrará de su seno, quien lo reemplase en cada sesión.

Art. 26. Son atribuciones del Directorio:

(a) Nombrar anualmente sus autoridades.

(b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

(c) Hacer cumplir las deliberaciones de la Asamblea y redactar los reglamentos necesarios á la marcha de la Sociedad de acuerdo con estos Estatutos.

(d) Ejercer por medio de su Presidente, la representación de la Sociedad.

(e) Designar el personal necesario, y señalar su remuneración.

(f) Convocar las asambleas.

(g) Controlar los actos del Gerente y empleados.

(h) Distribuir las utilidades en la forma prescrita.

(i) Efectuar, autorizar ó ratificar los contratos de compra, arrendamiento y venta de campo, compra de material, reproductores y animales de trabajo, solicitar préstamos hipotecarios para los terrenos que hubieren de venderse, etc., etc.

(j) Fijar la cuota que debe cobrarse por el derecho de monta.

(k) Autorizar la venta de los productos de sus Establecimientos, como así mismo, toda operación que haga la Sociedad.

(l) Acordar los préstamos y anticipos, con las garantías que crea necesarias.

(m) Dar colocación á los fondos sociales, en cualesquier operación bancaria, y reglamentar el fondo de reserva.

Art. 27. Fuera de las atribuciones mencionadas, el Directorio está investido de todos los poderes necesarios para la buena marcha de la Sociedad.

Art. 28. El Directorio presentará anualmente á la Asamblea, un balance general y memoria sobre la marcha de la Sociedad.

Art. 29 Los Directores son personalmenne responsables del fiel cumplimiento de su mandato.

TÍTULO IV

Del Presidente

Art. 30 El Presidente ejerce la representación legal de la Sociedad, y es el encargado de ejecutar las decisiones del Directorio y Asambleas, decidiendo con su voto en caso de empate; firmar los títulos provisorios y definitivos de las acciones y todos los documentos que emanen de la Sociedad.

TÍTULO V

Del Tesorero

Art. 31 Son funciones del Tesorero:

(a) Percibir los fondos sociales.

(b) Depositarlos en el Banco que el Directorio designe.

(*c*) Entregar al Gerente, las sumas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones y gastos que sancione el Directorio.
(*d*) Firmar con el Presidente, las acciones, balances, recibos y giros.
(*e*) El Pro-Tesorero, desempeña las funciones del Tesorero, en ausencia del titular.

TÍTULO VI

Del Secretario

Art. 32 Corresponde al Secretario.
(*a*) Refrendar en todos los documentos administrativos, la firma del Presidente.
(*b*) Redactar anualmente la memoria que debe presentarse á la Asamblea.
(*c*) Llevar el Libro de actas de las reuniones de Asamblea y Directorio.

TÍTULO VII

Del Gerente

Art. 33. La Sociedad tendrá un Gerente, con éstas atribuciones y deberes:
(*a*) Proponer al Directorio, (sin perjuicio que éste por si se los proporcione) los campos que estén en condiciones de ser adquiridos por la Sociedad.
(*b*) Proponer al Directorio la clase de sementera que, con arreglo á las condiciones climatéricas y clase de terreno, convenga hacer.
(*c*) Instalar los centros, correr con su administración, constituirse en cada uno de ellos, por lo ménos una vez al mes, á fin de controlar la marcha del personal, trabajo que se hace, etc.
(*d*) Atender el despacho diario, cuando se encuentre en la Capital, ejecutar las disposiciones del Directorio, y dirijir la administración interna en todos sus ramos.
(*e*) Proponer al Directorio, el personal de empleados que se resuelva crear.
(*f*) Concurrir á las sesiones con voto consultivo.
(*g*) El Directorio fijará la retribución que debe gozar por su trabajo.
Art. 34. Queda nombrado Gerente, D. Manuel Fernandez Cutiellos.

TÍTULO VIII

BENEFICIOS Y FONDO DE RESERVA

Art. 35. Las utilidades que arroje el balance, serán distribuidas en la forma siguiente:
1 1/2 °/₀ al Presidente.
6 1/2 °/₀ al Directorio en proporción de su asistencia.
7 °/₀ al Fondo de reserva.
85 °/₀ á los Accionistas como dividendo.
Art. 36. Se acuerda á D. Manuel J. Sambria y D. Manuel F. Cutiellos

ó sus herederos, como iniciadores de la Sociedad, la suma de 50.000 $ m/n. en 500 acciones liberadas.

Art. 37. Los dividendos se pagarán dentro de los 90 dias de haberse declarado; y los que no hubiesen sido retirados á los 4 años, se destinarán al fondo de reserva.

Art. 38. Cuando el fondo de reserva alcance al 25 % del capital, las utilidades á él destinadas, se distribuirán á los accionistas como dividendo.

Art. 39. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Directorio podrá emplear en los negocios sociales, el fondo de reserva.

TÍTULO IX

Art. 40. Las Asambleas son ordinarias y extraordinarias, y constituidas de acuerdo con estos Estatutos, obligan en sus delíberaciones á todos los sócios.

Art. 41. Las Asambleas ordinarias se celebrarán una vez al año, el último Domingo del mes de Julio, en el local que el Directorio designe, para dar lectura de la memoria y balance, nombrar el nuevo Directorio y la Comision revisora de cuentas.

Quince dias despues se volverá á reunir, para oir el dictámen de la Comision de cuentas, y aprobar ó desaprobar el balance.

Art. 42. El dia que ha de celebrarse la Asamblea ordinaria, se hará saber por avisos en cuatro diarios, con un mes de anticipación.

Art. 43. La Comision revisora de cuentas, se compondrá de 3 miembros, nombrados por la Asamblea á mayoria de votos.

Art. 44. Los accionistas que tengan menos de 5 acciones, nò tendrán voto en las Asambleas; pero sí voz.

La votación se hará con arreglo á la siguiente escala:

De 5 á 20 acciones, un voto.
« 20 « 50 « dos votos.
« 50 « 100 « tres votos.
« 100 « 200 « cuatro votos.
« 200 ó más « cinco votos.

Art. 45. Si no se consiguiera quorum á la primera convocatoria, se citará para el próximo Domingo, celebrándose la sesión con el número que concurra.

Art. 46. En la Asamblea, no podrá tratarse otro asunto que aquel para que fuere convocada.

Art. 47. Seis dias antes del designado para la reunion de la Asamblea, los accionistas concurrirán á la Gerencia, á depositar sus acciones y retirar su tarjeta de entrada y recibo de las acciones depositadas, las que serán devueltas un dia despues de la sesion.

Art. 48. Los accionistas que no pudieren concurrir personalmente, podrán hacerse representar por otro, autorizado por carta poder dirijida al Presidente, seis dias antes del de la Asamblea, conservando el apoderado, tantos votos cuales correspondan al poderdante segun la escala de que trata el artículo 44.

Art. 49. Las resoluciones de la Asamblea son válidas, estando en quorum y tomadas á mayoria de votos.

Es quorum legal, la representación de las 2/3 partes de las acciones suscritas.

Art. 50. La Asamblea estraordinaria será convocada por el Directorio cuando lo crea conveniente, ó á solicitud de la vigésima parte de los accionistas.

Para las asambleas estraordinarias, se seguirá el mismo régimen prescrito para las ordinarias.

Art. 51. La asamblea podrá aumentar el capital ó restrinjir las operaciones sociales, cuando lo crea oportuno, ó prolongar la duración de la Sociedad.

TÍTULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 52. Si el capital se redujera á las 2/3 partes de su emision, el Directorio convocará á la Asamblea, para que determine si es llegado el caso de liquidar la Sociedad.

Art. 53. Estos Estatutos podrán ser reformados con 2/3 de votos de la Asamblea.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Sembradora Nacional»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 22 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Sembradora Nacional» presentados por el Señor D. Zoilo L. Piñeyro, y reconócesele en consecuencia como persona jurídica á dicha Sociedad.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Seccción de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.

RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial Contador en la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 22 de 1889.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Contador de la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, en reemplazo de D. Guillermo Anzo Quintana, á D. Enrique Rocamora.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en «Esquina».

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 22 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Receptor de Rentas de «Esquina» D. Guillermo Gonalur, y nómbrase en su reemplazo, á D. Antonio Parera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente en la Aduana de La Plata

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 23 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Aduana de La Plata en reemplazo de D. Manuel Alonso, á D. Juan Ramon Niza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente en la Aduana de Bahia Blanca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 23 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Aduana de Bahia Blanca, en reemplazo de D. Luis Alvarez, cuyo nombramiento se deja sin efecto, á D. Domingo Marcorello.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Administración de Contribución Directa y Patentes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 23 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 2° en la Administración de Contribución Directa y Patentes, en reemplazo de D. Eduardo Velazquez que fué ascendido, á D. Isidro Urien.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 23 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Guarda del Rosario por promoción de D. Juan Luis Fuenton,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, á D. Diógenes Recabarren.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de Bahia Blanca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 24 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda del Resguardo de Bahia Blanca, en reemplazo de D. Nicolás Marcenaro, á D. José Alamí.

Art 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda 2º en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 24 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda 2º de la Aduana de la Capital D. Cárlos Elena Colomer, y nómbrase en su reemplazo, al Señor D. Osvaldo Dorr (hijo).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente en la Receptoria del Empedrado

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 25 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente en la Receptoria de Empedrado, á D. Guillermo Ayala.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial de la Mesa de Rejistros en la Aduana de La Plata

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 25 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial de la mesa de Rejistros en la Aduana de La Plata, en reemplazo de D. Javier Tabernier que renunció, á D. Edelmiro Mendez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en la Receptoría de Rentas de Patagones

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 25 de 1889.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Receptor de Rentas de Patagones, en reemplazo de D. Alejandro Prieto que falleció, á D. Benito Pita, que á su vez será reemplazado por el Sub-Intendente del Resguardo del mismo punto D. Delio Barrios.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Estatutos reformados del Banco de Ahorros y pequeños préstamos

SU OBJETO:

Art. 1º Recibir depósitos, desde un peso moneda nacional adelante, á la vista, á plazo fijo, ó á retirar prévio aviso.

II. Recibir cuotas mensuales, así como pequeños capitales, para ser devueltos por amartización con los intereses ó beneficios que se les adjudique en la forma que lo reglamente el Directorio.

III. Hacer préstamos con garantía personal, desde diez pesos moneda nacional á un mil, á obreros, empleados, etc.

IV. Hacer préstamos desde cien á cinco mil pesos moneda nacional, á pequeños comerciantes, industriales ó agricultores.

V. Facilitar fondos á contratistas, empresarios ó constructores, con la garantía de sus respectivos contratos ú obras.

VI. Prestar dinero para facilitar la compra de bienes raíces ó su edificación.

VII. Hacer edificaciones por cuenta de terceros, con garantíia hipotecaria ó retro-venta.

VIII. Comprar y vender bienes raíces, al contado ó á plazos.

IX. Prestar dinero con garantía de hipotecas, alquileres, retro-venta ú otras seguridades.

X. Comprar acciones hereditarias cuando los derechos se hallen reconocidos ó establecidos.

XI. Adquirir por eompra derechos de hipoteca ó retro-ventas ó contratos de locación.

XII. Dar giros para la República ó el Exterior, cambiar monedas, prestar con caución de títulos, cobrar letras ú otros valores y efectuar cualquiera operación bancaria que á juicio del Directorio sea provechosa.

XIII. Emitir bonos de obligación á plazos y con intereses fijos.

XIV. Efectuar cobranzas y hacer pagos por cuenta de terceros, pudiendo anticipar fondos sobre esos mismos créditos.

XV. Colocar fondos por cuenta de terceros, garantiendo el Banco su reembolso, mediante una comision de garantia.

CAPITAL

Art. 2° Se forma de cuatro séries de acciones de un millon de pesos cada una.

Habiéndose ya constituido antes de ahora la Sociedad por el hecho de haberse realizado un capital que excede en mucho al diez por ciento de la 1ª série, en adelante las acciones se emitirán en la siguiente forma:

1° Las acciones de la 1ª série de 50, 100 y 200 pesos nominales, ó al portador, que se entreguen se abonarán íntegras, sin que esto altere la obligación ó derecho de abonar por cuotas las acciones suscritas antes de ahora.

2° La segunda y siguientes séries, se emitirán en acciones de 20, 100 y 200 pesos al portador ó nominales, y pagaderas íntegras, no pudiendo entrar á colocarse una série sin que la anterior esté completamente pagada.

DIRECCIÓN

Art. 3° Está á cargo de seis Directores, accionistas. Duran dos años en sus funciones, renovándose por mitad cada año; pudiendo ser reelectos.

Para ser Director se requiere tener en la caja del Banco cien acciones de cincuenta pesos ó su equivalente en acciones de otro valor, las que serán devueltas al cesar en su puesto.

El primer Directorio queda formado por los fundadores; pero los siguientes se nombrarán por la Asamblea de accionistas.

Las vacantes que se produzcan antes de la Asamblea anual, se llenarán por el Directorio.

Art, 4° Son atribuciones del Directorio:

1° Resolver sobre la aceptación ó rechazo de los negocios que vengan presentados por el Gerente.

2° Reglamentar todos los artículos comprendidos en estos Estatutos.

3° Fijar el interés á cobrar y á pagar.

4° Interpretar estos Estatutos, llenar cualquier vacio que se notase en ellos con tal de no alterar su esencia.

5° Autorizar al Gerente para hacer uso del crédito dentro ó fuera del pais, y para enagenar ó gravar los bienes de la Sociedad.

6° Determinar los gastos de administración.

7° Nombrar y remover los empleados de acuerdo, con ó á propuesta del Gerente.

8° Resolver sobre cualquier acto ó asunto de los que forman el objeto de esta sociedad y acojerse ó no á la Ley de Bancos.

9° El Directorio celebrará sesión una ó dos veces por semana en el local de la Sociedad. Para haber quorum, se requiere la presencia de tres de sus miembros, incluso el Gerente.

El Gerente asistirá á todas las sesiones y tendrá voz y voto en las deliberaciones.

Los miembros del Directorio elejirán su Presidente y Vice-Presidente.

De las resoluciones del Directorio se labrará acta por el Secretario del Directorio, que podrá serlo el mismo del Gerente.

Las deliberaciones se adoptarán por simple mayoría, y en caso de empate, decidirá el Presidente. La inasistencia que no fuera debida á caso de fuerza mayor ó ausencia por mas de dos meses consecutivos, dará lugar á que el Directorio declare cesante al inasistente y proceda á elegir al que haya de sucederle.

Gerente

Art. 6° Queda nombrado por el término de 3 años el Dr. D. Cárlos M. Nolasco, y pasado ese tiempo, lo elejirá la Asamblea, siendo permitida la reelección. El Gerente deberá tener depositadas cien acciones de $ 100 mjn. cada una.

Art. 7° Son atribuciones del Gerente:

1° La Administración de la Sociedad y la representación de la misma en juicio ó fuera de él, con todas las facultades necesarias para llevar adelante las resoluciones del Directorio y cumplir el objeto de esta Sociedad, para lo cual se le otorgará poder general por el Presidente, prévio acuerdo del Directorio.

En caso de no otorgarle poder, el Gerente podrá ejercer actos de simple administración; pero no podrá enajenar ó gravar los bienes ó comprometer el crédito de la Sociedad, sin acuerdo prévio del Directorio.

2° Proponer al Directorio todos los empleados que se necesiten y removerlos dando cuenta al Directorio.

3° Dar forma y realizar todas las operaciones qne hubieren sido aceptadas por el Directorio.

4° Observar cualquiera resolución ó reglamentación del Directorio que á su juicio fuera perjudicial.
El acto observado volverá al Directorio, y si este insistiese por dos tercios de votos, el Gerente lo cumplirá.
5° Dirijir la contabilidad y la correspondencia.
6° Tratar de fomentar los intereses de la Sociedad por todos los medios lícitos á su alcance.

ASAMBLEA

Art. 8° Del 1° al 10 de Enero se celebrará una Asamblea ordinaria, para oir el informe y las cuentas que presentará el Directorio, resolver sobre el dividendo propuesto por el Directorio, nombrar Directores y Gerente en oportunidad, aumentar el capital social, ampliar ó restringir las operaciones sociales y modificar estos Estatutos.

Art. 9° Para votar se requiere haber hecho inscribir las acciones á lo menos con tres dias de anticipación.

El tenedor de una acción de cincuenta á doscientos pesos ó su equivalente, tendrá un voto y por cada veinte acciones de 50 $ mln. ó su equivalente, un voto, sin qne nadie pueda pasar de seis, aunque sea en representación de terceros.

Los tenedores de menos de diez acciones de cinco pesos, no tienen voto; pero varios accionistas pueden conferir poder á uno de ellos, ó á un tercero para reunir las acciones necesarias para tener un voto. Siendo menor ó incapaz el accionista se admitirá á representarlo su representante legal con poder en forma, anotado á lo menos con tres dias de anticipación.

Cada certificado permanente (art. 14) dará derecho á seis votos.

Art. 10. Las resoluciones se toman por simple mayoría de votos de los que asistiesen á la primera reunión, salvo cuando se trate de modificar los Estatutos, aumentar el capital social, prorogar la sociedad ó declarar ésta en liquidación, para lo cual se requiere el voto de las tres cuartas partes de los presentes, computándose los votos en la forma del art. 9°.

Art. 11. El Directorio ó el Gerente, podrá citar á los accionistas á Asamblea extraordinaria cuando lo crea conveniente; pero en tal caso, en los avisos que se publiquen, se hará saber el objeto preciso de la convocatoria, sin que pueda tratarse otros.

Para las Asambleas extraordinarias, rije lo dispuesto para las ordinarias.

En todas las Asambleas, el Gerente y los Directores tienen voz y voto en las deliberaciones. La convocatoria á Asamblea se hará con ocho dias de anticipación, en dos periódicos de los de mayor circulación.

La Asamblea se reunirá á la 1ª convocatoria, con los que asistan; y las resoluciones de éstos serán obligatorias para los inasistentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 12. El asiento de la sociedad es en Buenos Aires, pero se establecerán en la capital ó fuera de ella, todas las agencias que decida el Directorio á propuesta del Gerente. El Directorio establecerá la forma en que se

constituirán esas agencias, y determinará la manera como deben operar, adoptando las medidas que estime convenientes.

Art. 13. La duración de la sociedad será por el término de *treinta años;* pero puede prorogarse si los accionistas lo resuelven.

Art. 14. Los benficios se distribuirán por semestres, ó por año, como lo decida el Directorlo.

La distribución se hará en esta forma:

4 °/o para el fondo de reserva.

5 °/o para el Directorio, á dividir en proporción á su asistencia á las sesiones.

3 °/o para el Gerente, en retribución de sus servicios.

1 °/o para cada Director fundador, incluso el Secretario.

3 °/o para el Dr. Nolasco, como iniciador y fundador, y el 78 °/o, restante para los accionistas á dividir en la forma establecida en el acta 19.

Los Directores funndadores son:

Dr. José J. Hall, Sres. Augusto Durelli, Manuel Deferrari, Aubry Casanova, Eduardo Iñiguez é Ingº. Juan B. Médici.

El Gerente y Secretario fundadores:

Dr. Cárlos M. Nolasco y Sr. Evaristo A. Gismonde respectivamente.

A cada uno de los fundadores se le otorgará por el Directorio y Gerente un certificado permanente para ellos y sus herederos.

Art. 15. El Gerente podrá, tratándose de casos á su juicio urgentes, decidir sobre cualquier acto ó contrato que interese á la Sociedad, debiendo dar cuenta en la primera sesión.

Lo mismo procederá cuando el Directorio no se reuniese por falta de quorum.

Art. 16. Queda el Directorio facultado para proveer lo que estime oportuno para los casos de robo ó pérdida de acciones, depósito de éstas ó transferencia de las mismas.

Art. 17. Los depósitos ó intereses que no fueren cobrados hasta dentro de tres años desde que hubieran sido exigibles, quedarán prescritos en favor de la Sociedad así como los dividendos.

Art. 18. En caso de impedimento permanente del Gerente, nombrará el Directorio el que haya de reemplazarlo hasta la primera reunion de accionistas. Si el impedimento fuere temporal, el Directorio designará la persona que haya de desempeñar la Gerencia provisoriamente.

Si por impedimento ó renuncia de algunos Directores no quedase número suficiente para formar quorum, se convocará á Asamblea extraordinaria para nombrarlos.

Art. 19. De los beneficios realizados, líquidos y divisibles que produzca el Banco cada año, se adjudicará á las acciones hasta el 12 °/o sobre el valor de éstas, y el excedente se empleará en amortizar acciones á la par si estuviesen pagadas integramente ó por el monto de las cuotas abonadas si solo algunas hubieran sido pagadas.

La amortización se hará por el órden de séries. Por cada acción amortizada se dará otra del mismo valor llamada «acción liberada».

El tenedor de una acción liberada, tiene derecho á voto en las Asambleas y á su parte de utilidades como los demás accionistas, mientras dure la Sociedad. Si la Sociedad llegare á liquidarse mientras existan acciones de

alguna série sin amortizar, en tal caso la distribución se hará de modo que cada acción liberada venga á recibir solo la quinta parte de lo que corresponda á cada acción no amortizada.

Si la liquidación se hiciera cuando todas las acciones hubiesen sido liberadas, en tal caso corresponderá á éstas el haber que se liquide.

El Directorio no reembolzará á los tenedores de acciones liberadas el importe de éstas, pero podrá aceptar éstas así como todas las demás acciones en caución.

El interés de estas acciones no puede exceder de 12 °/₀ al año mientras haya acciones no liberadas; pero una vez liberadas todas, les corresponde todo el dividendo en la forma determinada por el (art. 14).

Art. 20. Los tenedores de acciones de la 2ª y siguientes séries, tendrán el derecho de pedir que el Banco les reembolse el valor nominal de la acción, á más tardar dentro de 30 dias, ó bien, que se les abra un crédito hasta el 85 °/₀ de su valor escrito, al plazo, interés y condiciones que fije el Directorio.

Cuando el tenedor pida el reembolso de la acción dentro de 90 dias de emitida ó desde el último dividendo, solo se le abonará el 95 °/₀; si lo pide de los 90 á 180 dias, se le abonará el 98 °/₀ y pasados los 180 dias se pagará el valor de la acción.

El dividendo de todas las acciones nuevas que se hayan emitído se calcula por trimestres de 1° de Enero, 1° de Abril, 1° de Julio y 1° de Otubre, más inmediatos.

Una vez que por estar amortizada la 1ª série, se comenzára á amortizar la 2ª, cesará para esta el derecho al reembolso en la forma establecida, y así sucesivamente para las demás séries siguientes.

Queda el Directorio facultado, para si lo cree conveniente, dejar sin efecto la amortización y liberación de acciones establecida en el art. 19, así como para dejar sin efecto lo establecido en la cláusula 20ª respecto del desembolso de las acciones de la 2ª y siguientes séries y caución de las mismas.

Si se suprimiera la amortización del art. 19, se adjudicará á las acciones emitidas y á las que más tarde se emitirán, al portador ó nominales y pagaderas íntegras, todo el dividendo con arreglo á los artículos 14 y 22; subsista ó nó la condición del reembolso del art. 20.

Los tenedores de acciones emitidas con la condición del reembolso, tendrán derecho, caso de dejarse sin efecto esa disposición para lo futuro, á que se les haga el reembolso si no prefiriesen sujetarse á la nueva reglamentación.

Art. 21. Una vez emitidas las cuatro séries, podrá el Directorio emitir, prévio pago del sello correspondiente, otras séries por valor de otros cuatro millones.

Esa nueva emisión la hará el Directorio en la forma y en las condiciones que establecerá oportunamente.

Art. 22. El Directorio, cuando lo juzgue conveniente, hará cesar la reserva del 4 °/₀ y se aumentará el dividendo de las acciones para que éstas en vez del 78 °/₀ reciban el 82 °/₀.

Art. 23. Los Directores y Gerente fundadores, renuncian á las acciones liberales que les acuerda el art. 24 de los anteriores estatutos, y en su reemplazo, aceptan el certificado permanente á que se refiere el art. 14.

Este certificado corresponde á los fundadores y sus herederos, y no podrá modificarse, suprimirse ó variarse de cualquier manera que sea sin su asentimiento respectivo, debiendo rejir durante todo el tiempo que el Banco funcione en la forma establecida, ó bajo cualquiera otra que directa ó indirectamente pudiera considerarse como la continuación de aquella.

Para que este certificado se considere irrevocablemente adquirido, se requiere:

1° Que cada Director y el Gerente, hayan introducido un capital en acciones, en el primer año, los primeros de $ 15,000 m|n. á lo ménos, y el Gerente $ 100,000 m|n.

2° Haber continuado en la Dirección y Gerencia todo el corriente año. El fallecimiento no hace caducar el derecho al certificado.

Para el Secretario se requiere haber asistido á dos terceras partes de las sesiones y haber prestado durante un año los servicios de su puesto sin retribución alguna.

Liquidación

Art. 24. Se procederá á liquidar la Sociedad:

1° Cuando venza el término de treinta años fijado á su duración, si no fuera prorogada.

2° Cuando hubiere una pérdida del 30 °/o sobre el capital social.

3° Cuando lo resuelvan los accionistas. La liquidación la practicará el Gerente, ó en su defecto, el que designase el Directorio.

Pagadas las obligaciones de la Sociedad: el excedente que se vaya liquidando, se irá distribuyendo entre los accionistas, toda vez que alcance á un 5 °/o.

Disposiciones transitorias

Art. 25. Todos los gastos y anticipos hechos para constituir é instalar la Sociedad, se cargarán á la cuenta de «Gastos generales».

Art. 26. El primer Directorio, constituido por los fundadores, queda formado por las siguientes personas:

Presidente	Dr. D.	José J. Hall.
Vice-Presidente	«	Augusto Durelli.
Vocales	«	Manuel Deferrari.
«	«	Aubry Casanova.
«	«	Eduardo Iñiguez.
«	Ingeniero «	Juan B. Médici.
Gerente	Dr. D.	Cárlos M. Nolasco.
Secretario	«	Evaristo A. Gismondi.

Art. 27. Con el objeto de apresurar el pago total de la 1ª série, se autoriza al Gerente para imputar al pago de acciones íntegras el importe de la 1ª cuota de las acciones á que se habia suscrito, y de este modo, las acciones que quedaren como no suscritas podrán entregarse á quienes las soliciten, con la condición de pagarse íntegramente.

Cárlos M. Nolasco.

Buenos Aires, Julio 22 de 1889.

Al Señor Procurador General de la Nación para que se sirva dictaminar.

P. A.—*R. A. de Toledo.*

Señor Ministro:

Las modificaciones que el «Banco de Ahorros y Pequeños Préstamos» ha introducido en sus estatutos se dirigen esclusivamente á la mejora de su régimen interno, y en nada alteran, ni la letra, ni el espíritu de los aprobados ya por V. E. Sírvase V. E. prestar el asentimiento que se solicita.

EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco de Ahorros y Pequeños Préstamos»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco de Ahorros y Pequeños Préstamos» que corren agregados á este espediente.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten de estas modificaciones, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese en Secretaría, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Ley concediendo á la Municipalidad del Rosario de Santa-Fé, el derecho de Introducir libre de impuestos aduaneros, los materiales y útiles necesarios para la construcción de las Obras de Salubridad

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Municipalidad del Rosario de Santa-Fé, el derecho de introducir, libre de impuestos aduaneros, los materiales y útiles necesarios para la construcción de las Obras de Salubridad, contratadas últimamente por aquella corporación.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2486).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 27 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Ley declarando libre de derechos de importación los materiales y útiles que introduzca la Municipalidad del Paraná para la pavimentación de calles

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase libre de derechos de importación, los materiales y útiles que introduzca la Municipalidad del Paraná, para la pavimentación de las calles de esa ciudad.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2477).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 27 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de Cachí

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 29 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda del Resguardo de Cachí, á D. Rómulo Melgarejo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 29 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda del Resguardo del Rosario, en reemplazo de D. Eugenio Roldan, á D. Domingo Cortinez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 2º en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 29 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente 2º en la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. Fermin Leiva, á D. José A. Magariños.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en la Contaduria General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 29 de 1889.

Atento lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Oficial 2º de

la Contaduria General D. Eduardo Vivas, y nómbrase Oficial 2° al Ayudante de Libros D. Manuel R. Gonzalez; Ayudante de Libros, al Escribiente 1° D. Lauro Leguizamon; Escribiente 1°, al 2° D. Agustin Casares; Escribiente 2°, al ciudadano D. Doroteo Baron.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 29 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda 1° en el Resguardo de la Capital, en reemplazo de D. Adrian Tallaferro que renunció, al 2° D. Tomás Zelis, quien á su vez será reemplazado por D. Osvaldo Amaral.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 29 de 1889.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Escribiente 1° de la Aduana de la Capital D. Lorenzo Hernandez, y nómbrase en su reemplazo, al Supernumerario D. Pedro Corontegui.

Art. 2° A sus efectos pase á Contaduría General, insértese en el Rejistro Nacional y comuníquese.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guardas en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 29 de 1889.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda 1° de la Aduana de la Capital, al 2° D. Isidoro Gomez, y en reemplazo de éste, al Guarda de la Aduana del Rosario D. Juan Luis Funston.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 29 de 1889.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonéranse de su empleo al Escribiente 1° de la Aduana de la Capital, D. Antonio Montarcé, y nómbrase en su reemplazo, á D. Gregorio A. de La Madrid.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en la Aduana del Rosario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 29 de 1889.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Tenedor de Libros 1° de la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. Salvador Suarez, al Tenedor de Libros 2° D. Pedro Herrera, quien á su vez será reemplazado por el Oficial Liquidador D. Segundo G. Luna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Estatutos del «Banco Agrícola y Comercial del Rio Negro»

TÍTULO I

Objeto, constitución, domicilio y duración de la Sociedad

Art. 1° Se establece una Sociedad Anónima bajo la denominación de «Banco Agrícola y Comercial del Rio Negro».

Art. 2° El Banco se establecerá en Viedma, capital del Territorio del Rio Negro.

Art. 3° La Dirección General tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República.

Art. 4° El objeto de la Sociedad, será hacer en general, todas las operaciones de crédito que por su naturaleza correspondan al giro ordinario de un Banco Agrícola y Comercial.

Art. 5° La duración de la Sociedad será de cincuenta años, á contar desde el dia en que el Banco empiece sus operaciones.

Este término podrá prorogarse siempre que así lo resuelva la Asamble General un año antes del fijado para su terminación.

TÍTULO II

Capital y Acciones

Art. 6° El capital social se fija en *un millon* de pesos nacionales, dividido en cinco séries de *doscientos mil* pesos cada una.

Art. 7° El valor de cada acción será de *cien* pesos de curso legal.

Art. 8° Suscrita la primera série de acciones y percibido el 20 °/₀ el Banco se dará por constituido y empezará sus operaciones.

Art. 9° La forma del pago de las acciones deberá hacerse del siguiente modo:

10 °/₀ al suscribirse.

10 °/₀ cuando sean aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

20 °/₀ dos meses despues; y el 60 °/₀ restante en cuotas de 10 °/₀ cuando el Directorio lo estime necesario y con prévio aviso anticipado de treinta dias.

Art. 10. Por las cuotas que se paguen el Presidente y Tesorero, otorgarán recibos provisorios, y solo después de satisfechas todas las cuotas, espedirán las correspondientes acciones que se canjearán por los recibos.

Art. 11. Las acciones serán firmadas por el Presidente y Tesorero, y llevarán el sello de la Sociedad.

Art. 12. Los recibos y las acciones serán sacadas de libros talonarios y numeradas correlativamente.

Art. 13. La cuota no pagada en el término acordado por estos Estatutos, y por el Directorio en las subsiguientes, devengarán un interés penal del 1 °/₀ mensual, que quedará á beneficio de la Sociedad.

Art. 14. Trascurrido 60 dias sin que se efectúe el pago, el Directorio podrá declarar caducas las acciones; quedando las cuotas percibidas á beneficio de la Sociedad, sin que sea necesario declaración judicial ni intervención de autoridad alguna.

Art. 15. Las acciones serán al portador: serán tambien indivisibles, y la Sociedad no reconocerá mas que un solo propietario por cada una de ellas.

Art. 16. La emision de las séries de acciones, se hará en el tiempo y forma que el Directorio determine.

Art. 17. Los tenedores de acciones de la primera série, tendrán preferencia en la adjudicacion de las subsiguientes, en proporcion al número de acciones que posean.

Art. 18. El hecho de suscribirse como accionista, importa el entero conocimiento y aceptación de estos Estatutos.

TÍTULO III

Administración

Art. 19. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de ocho titulares y tres suplentes, nombrados por la Asamblea General á pluralidad de votos.

Art. 20. Para ser miembro del Directorio, se exijirá ser poseedor de cincuenta acciones que quedarán depositadas en el mismo, mientras dure su mandato.

Art. 21. Los que se encuentren en suspension de pagos y los que pertenezcan á una misma razon social, no podrán formar parte del Directorio.

Art. 22. El primer Directorio quedará compuesto de la siguiente manera:

Presidente		Doctor	D. Víctor M. Molina.
Vice-Presidente	1°	Coronel	D. Napoleon Berreaunte.
«	2°	Doctor	D. Manuel M. Zorrilla.
Tesorero			D. Fermin de Irigoyen.
Secretario			D. Marcos M. Avellaneda.
Vocales		General	D. Lorenzo Wintter.
«		Doctor	D. Ignacio Sarmiento.
«			D. Mauricio Schwarz.
Suplentes		Coronel	D. Victoriano Rodriguez.
«		«	D. Nicolás H. Palacios.
«			D. Enrique Blaksley.

Este Directorio durará por el término de tres años.

Art. 23. Vencido este plazo, se elijirán cinco accionistas, que reemplazarán á cinco Directores que resultarán salientes por sorteo, debiendo efectuarse anualmente en la misma forma la elección.

Art. 24. Los Directores podrán ser reelectos.

Art. 25. El Directorio se reunirá cada quince dias por lo ménos, ó cuando el Presidente lo solicitase, ó á pedido de tres de sus miembros.

Art. 26. Para formar quorum se exijirá la presencia de cuatro de sus miembros.

Art. 27. Los Directores como única remuneración gozarán el 5 °/₀ de las utilidades, en proporción á la asistencia de las sesiones segun conste en el libro de actas.

Art. 28. Corresponde al Directorio:

a Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.

b Fijar los gastos generales de la Administración.

c Fijar la tasa del interés que deberá pagar y cobrar.
d Sancionar los reglamentos internos.
e Nombrar un número de personas en el asiento del Banco con el título de Consejo Consultivo y con las obligaciones que se determine en el Reglamento interno.
f Acordar y reglamentar las operaciones.
g Nombrar al Inspector, Gerente y demás empleados de la Sociedad, y asignarles su remuneración; pudiendo suspenderlos ó destituirlos por mayoría de votos.
h Exijir á los empleados las garantías que estime necesarias.
i Convocar á Asamblea General de Accionistas ordinarias y extraordinarias.
j Vijilar sobre la observancia de los presentes Estatutos.
k Aprobar la Memoria de las operaciones que debe presentar el Gerente.

PRESIDENTE

Art. 29. Sus atribnciones son:
a Representará la Sociedad jurídica y comercialmente.
b Presidir las reuniones del Directorio y Asambleas y decidir en caso de empate.
c Ejecutar las resoluciones del Directorio y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y reglamentos internos.
d Proponer al Directorio las operaciones de los negocios sociales; nombramientos y remociones de empleados, á quienes podrá suspender.
e Tomar todas las medidas necesarias á objeto de una buena administración.
f Llevar la firma en los negocios de la Sociedad.

Art. 30 Por ausencia ó enfermedad desempeñará sns funciones el vice, ó en su defecto la persona que el Directorio determine á mayoria de votos.

TESORERO DEL DIRECTORIO

Art. 31. Sus atribuciones son:
a Examinar la contabilidad de la Sociedad.
b Recibir los fondos sociales provenientes de las cuotas y depositarlos en los Bancos que el Directorio determine, poniéndolos á la órden del Presidente y de él mismo.
c Firmar con el Presidente todas las obligaciones, cheques, órdenes de pago, planillas y documentos que representen valor.

SECRETARIO

Art. 32. Son sus deberes:
a Actuar como tal en las reuniones del Directorio y Asambleas.
b Redactar la correspondencia de la Sociedad que deba firmar el Presidente, segun las instrucciones que reciba.

GERENTE

Art. 33. Es el Gefe imediato de los empleados del Banco á quienes po-

drá suspender con causa justificada, dando cuenta inmediatamente al Presidente para que éste provea segun el caso.

Art. 34. Es deber del Gerente:

a Cumplir y hacer cumplir á sus subalternos las resoluciones superiores.

b Tener á su cargo la administración del Banco y velar por la conducta de sus empleados.

c Desempeñar las comisiones que le encargue el Directorio con relación á los negocios de la Sociedad.

d Firmar la correspondencia, los giros, recibos, endosos de letras, pagarés y títulos comerciales y aceptar las letras á cargo de la Sociedad.

e Representar á la Sociedad en todos los asuntos judiciales y comerciales que puedan iniciarse en el asiento del Banco.

f Firmar las escrituras hipotecarias dadas en garantía de créditos acordados.

g Remitir mensualmente al Directorio un estado del movimiento de caja habido durante el mes y una memoria anual.

h Cuidar que los libros del Banco sean llevados con arreglo al Código de Comercio.

Art. 35. Gozará del sueldo que en los reglamentos internos se le asigne.

Art. 36. No podrá ser removido de su puesto sinó por mayoría de votos del Directorio.

Art. 37. Presentará la fianza que el Directorio le exijiese mientras dure en su puesto.

TÍTULO IV

Asambleas

Art. 38. Constituye legalmente la Asamblea cuando á la primer convocatoria asistan tenedores de acciones por valor de la mitad más una del capital emitido.

Art. 39. Si á la primera convocatoria no asistiera el número indicado en el artículo anterior, se citará nuevamente á los accionistas, constituyéndose en este caso la Asamblea con el número que asista.

Art. 40. Serán válidas todas sus resoluciones cuando obtengan mayoría de votos.

Art. 41. Las convocatorias se harán con quince dias de anticipación en cuatro diarios por lo menos, en la Capital, y uno en el asiento del Banco, indicando el objeto que la motiva.

Art. 42. El Directorio convocará á Asamblea General ordinaria en el mes de Abril de cada año, á objeto de dar cuenta del ejercicio del año próximo anterior.

Art. 43. Los tenedores de acciones de la tercera parte del capital emitido pueden solicitar del Directorio por escrito y fundando el objeto que la motive, una Asamblea extraordinaria.

Art. 44. En las Asambleas generales y extraordinarias, no se podrá tratar en ningun caso, ni bajo ningun pretesto, de otros puntos que los indicados en la órden del dia.

Art. 45. Actuará como Secretario el de la Sociedad, y en su ausencia, la persona que el Presidente designe.

Art. 46. El derecho de asistencia á la Asamblea General puede ejercerce personalmente por el accionista ó por delegación en otra persona, mediante carta poder que deberá presentarse en Secretaria cinco dias antes, por lo menos, del que deba verificarse la Asamblea.

Art. 47. El mandatario no podrá representar en la Asamblea á mas de un mandante.

Art. 48. Los accionistas residentes en otras localidades, podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios que deberán justificar su mandato por escrito.

Art. 49. Todo accionista, para tomar parte en Asamblea General, debe depositar cinco dias antes del fijado para la reunion, las acciones que le pertenezcan en el local de la Sociedad, y retirar el correspondiente recibo y boleta de admisión á la Asamblea, los que serán firmados por el Presidente y Tesorero.

Art. 50. En la boleta de admisión, á la Asamblea se hará constar el número de votos que corresponda á cada accionista por si ó en representación.

Art. 51. Los poseedores de:

De	1	á	10	acciones	tendrán derecho á	1	voto.
«	11	«	25	«	« « á	2	votos.
«	26	«	40	«	« « á	3	«
«	41	«	55	«	« « á	4	«
«	56	«	70	«	« « á	5	«
«	71	en	adelante			6	«

Art. 52. Los accionistas residentes en el asiento de este Banco, podrán obtener del respectivo Gerente, la boleta de admisión á la Asamblea, prévio depósito de las acciones.

Art. 53. Las deliberaciones de la Asamblea se sufragarán por medio de boletas firmadas. Los escrutadores serán designados por el Presidente.

Art. 54. En caso de empate se reabrirá la discusión, y si el empate tuviera lugar por segunda vez, decidirá el voto de la persona que presida la Asamblea.

Art. 55. Las resoluciones de la Asamblea General tomadas de conformidad con los presentes Estatutos son obligatorias para todos los accionistas, hayan ó no concurrido á ella.

Art. 56. Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea Generál, constarán en un libro de actas especial, que será firmado por el Presidente y Secretario.

Art. 57. Cuando se trate de reformar estos Estatutos, se anunciará en cuatro diarios de la Capital y uno en el asiento del Banco, durante treinta dias, haciéndose saber detalladamente las reformas que se proyecten.

Art. 58. Corresponde á la Asamblea:

a Nombrar los miembros del Directorio.

b Aprobar el aumento del capital cuando fuera conveniente.

c Elegir la comisión revisadora de cuentas que se compondrá de tres accionistas.

d Alterar estos Estatutos, requiriéndose para ello dos terceras par-

tes de las acciones emitidas; siempre que no se altere el objeto de la Sociedad, ni los derechos reconocidos á tercero.

e Fijar el dividendo propuesto por el Directorio.

TÍTULO V

De las utilidades y del fondo de reserva

Art. 59. Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones del Banco, serán distribuidas del modo siguiente:

5 °/₀ al Directorio en proporción á su asistencia, segun las constancias del libro de actas.
1 °/₀ al iniciador Sr. D. David Cogan.
5 °/₀ al fondo de reserva.
89 °/₀ á los accionistas á título de dividendo.
100

El pago de los dividendos á los accionistas se efectuará á los treinta dias despues de haber sido sancionados por la Asamblea General.

Art. 60. Si no permitiesen las utilidades repartir dividendos anuales del 10 °/₀ podrá disminuirse la suma destinada á fondo de reserva.

Art. 61. Se separará las cantidades para fondo de reserva hasta que se eleve al 20 °/₀ del capital social, y una vez cubierto éste, se distribuirá entre los accionistas á título de dividendo.

Art. 62. Se prescriben á favor de la Sociedad los dividendos que no sean reclamados cuatro años después de acordados.

TÍTULO VI

Disposiciones generales, disolución y liquidación

Art. 63. El importe de las cuotas pagadas por los suscritores, será depositado en uno de los Bancos oficiales, hasta que se instale el Banco para empezar sus operaciones.

Art. 64. Queda autorizado el Directorio del Banco, para llevar á término la suscrición de las acciones y demás actos necesarios á su constitución; recabar del Poder Ejecutivo la aprobación de los Estatutos, aceptando las modificaciones que éste introdujera, y hacer todos los gastos necesarios para la debida instalación.

Art. 65. Esta Sociedad no podrá disolverse sinó por la espiración del término de su duración, por pérdida del 50 °/₀ del capital social, ó por no llenar los fines de su creación.

Art. 66. La liquidación de la Sociedad será hecha de conformidad con los artículos 473, 497 y siguientes del Código de Comercio y de acuerdo con las bases que vote la Asamblea General.

TITULO VII

Adicional

Es iniciador de esta Sociedad el Sr. D. David Cogan, y se le reconocerá

mientras dure la Sociedad, á él á sus sucesores ó herederos en caso de fallecimiento, el 1 °/₀ de las utilidades segun queda establecido en el artículo 59.

Buenos Aires, Mayo de 1889.

Señor Ministro:

Nada encuentro que observar con respecto á estos Estatutos en un todo en armonía con las prescripciones de nuestros Códigos.

La sociedad se dirige, por otra parte, á objetos de notorio interés general, y no vacilo en pedir á V. E. preste el asentimiento que se solicita al objeto de que sea ella reconocida persona jurídica, con los derechos y obligaciones consiguientes.

Julio 29 de 1889.

EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos del Banco Agricola y Comercial de Rio Negro

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 30 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase los Estatutos del Banco Agrícola y Comercial del Rio Negro, presentados por el Sr. Victor M. Molina, y se le reconoce á dicha sociedad como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese en la 4ª Sección de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN
RUFINO VARELA

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1889.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 2° en la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Exequiel Fernandez, que falleció, á D. Alfredo Baudon.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda 2° en el Resguardo de Concordia

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda 2° en el Resguardo de Concordia, en reemplazo de D. Eduardo Escobar, á D. Juan M. Rios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Ayudante de la Dársena Sud

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Dársena Sud, á D. Antonio Silva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto concediendo autorización á los Señores Diaz, Atucha, Cullen y Compañía, para construir muelles en el puerto de San Nicolás de los Arroyos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Julio 31 de 1889.

Atenta la solicitud que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese autorizaciòn á los Sres. Diaz, Atucha Cullen, y Com-

pañía, para construir muelles y depósitos para embarque y desembarque de mercaderías, elevadores y secadores de granos, depósitos para desgranadores y almacenaje de frutos del pais, en los terrenos de su propiedad en el puerto de San Nicolás de los Arroyos, en el antiguo Saladero San Luis.

Art. 2° Los concesionarios se obligan á construir á su costo, empalmes con los Ferros-carriles Buenos Aires y Rosario, y Oeste de la Provincia de Buenos Aires, poniendo los wagones en inmediato acceso á todas las dependencias de los desembarcaderos y embarcaderos, depósitos, etc.

Art. 3° Los concesionarios se obligan á si mismo á poner en comunicación inmediata á dichos embarcaderos y muelles con el resto de la ciudad, por medio de la prolongación de las vías de tramways existentes en dicha ciudad, pudiendo establecer vias de tranways á sangre ó á vapor, que pongan en contacto á dichos embarcaderos con los centros agrícolas inmediatos.

Art. 4° Los concesionarios se obligan á construir á su costo, todas las oficinas y dependencias que sean suficientes al movimiento actual de la Aduana de aquella localidad, y serán construidos en una superficie de terreno de seis mil metros cuadrados, cuyos planos y especificaciones serán presentados al gobierno para su aprobación, debiendo invertirse en dichas obras hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional.

Art. 5° Las construcciones que determinan los articulos 1° y 4° serán hechas con materiales de primera calidad.

Art. 6° Los empresarios no podrán cobrar por derechos de muelles y tracción para la carga y descarga de mercaderias, una tarifa mayor que la que rije en los muelles de Santa María en el Rosario, Catalinas en esta Capital, la que será fijada de acuerdo con la Dirección General de Rentas de la Nación.

Art. 7° El embarque y desembarque de pasageros y carga ó descarga de equipajes, desde ó hasta los muelles, serán libres de todo derecho ó remuneración.

Art. 8° La carga y descarga de mercaderias podrá efectuarse de acuerdo con las disposiciones aduaneras vijentes.

Art. 9° Los concesionarios son responsables de todos los valores que voluntariamente les consigne el comercio en depósito regular, en los mismos términos que lo es el Fisco en los depósitos fiscales.

Art. 10. Para los efectos de las leyes aduaneras y disposiciones fiscales, dichos depósitos serán considerados como dependencia de la Aduana de San Nicolás de los Arroyos, la que ejercerá jurisdicción plena sobre todos ellos, en todo lo relativo á operaciones aduaneras, las que serán regidas por las disposiciones de las ordenanzas de Aduana, como en los depósitos fiscales.

Art. 11. Los concesionarios están obligados á llevar en los libros necesarios, una contabilidad clara y detallada de todas las entradas y salidas de mercaderias depositadas y á comunicar mensualmente al Gefe de la Administración, el estado del movimiento; siendo de cuenta de los concesionarios, los gastos que origine cualquier comprobación; para cuya operación estarán los libros de la empresa á disposición de la Aduana en el mismo lugar de los depósitos.

Art. 12. La empresa no podrá en ningun caso entregar mercaderia alguna sin el permiso correspondiente, despachados por las oficinas correspondientes, siendo la empresa responsable de cualquier defraudación al fisco por aquella causa.

Art. 13. En ningun caso la empresa podrá cobrar por los almacenajes y eslingajes, mayor súma que lo establecido por ley de la Nación, y con sujeción á la tarifa de avalúos; debiendo ser depositadas las mercaderias á depósito permanente, en depósitos separados de los de despacho directo.

Art. 14. Los depósitos tendrán en sus puertas cerraduras á doble llave, de las cuales una de ellas, quedará en poder de la Aduana durante el tiempo que no se hagan operaciones.

Art. 15. Los reglamentos y tarifas para los elevadores, desgranadores y depósitos de cereales, serán regidos por iguales tarifas y reglamentos de los mercados centrales de frutos eu construcción en el Riachualo.

Art. 16. Las operaciones ó fracciones que no estén rejidas por leyes generales, se sujetarán á tarifas especiales formadas por la empresa de acuerdo con el Gobierno.

Art. 17. Los concesionarios quedan facultados para recibir warrants de acuerdo con la ley por los frutos almacenados en sus depósitos, pudiendo hacer anticipos de fondos por las dos terceras partes de su importe, á los tenedores y con un intéres máximo de 10 °/₀ anual.

Art. 18. Los concesionarios no cobrarán al Gobierno suma alguna por clause de la construcción para oficinas, etc. etc. siendo de su cuenta la conservación de dichos edificios.

Art. 19. Los concesionarios construiràn las oficinas necesarias para Sub Prefectura y Resguardo en el local apropiado á la vigilancia del puerto y sus dependencias, siendo de su cuenta las construcciones mencionadas debiendo llenar, las necesidades actuales.

Art. 20. Los concesionarios dentro de los diez meses de la fecha de esta concesinó, presentarán á la aprobación del Gobierno, los planos de todas las obras que van á construir.

Art. 21. Los concesionarios deberán entregar dichas obras al servicio público en el término de veinte y cuatro meses.

Art. 22. La concesión otorgada por este decreto, podrá ser modificada ó derogada en cualquier momento que el gobierno lo juzgue conveniente, sin que el concesionario pueda reclamar ni pedir ninguna indemnización por la modificación ó derogación de la concesión.

Art. 23. Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Dirección General de Rentas.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

JULIO

Decreto nombrando Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas en el Colegio Nacional de Salta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor José David Ichazo, para desempeñar el puesto de Profesor de Geometría, Dibujo Lineal y de Mapas en el Colejio Nacional de Salta, en reemplazo del Señor Francisco Arregui, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Labores y Economía Domèstica en la Escuela Normal Mixta de la Plata

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señora Dolores A. de Diaz, para desempeñar el puesto de Profesora de Labores y Economía Doméstica en la Escuela

Normal Mixta de la Plata, en reemplazo de la Señorita María Lleo que pasó á prestar sus servicios en la de Maestras de Santa-Fé.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Regente y Profesor de Crítica Pedagógica en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 1º de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes el puesto de Regente y Profesor de Crítica Pedagógica por renuncia del Señor Pedro C. Ramirez, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Señor Hipólito Caussat, para desempeñar el puesto de Regente y Profesor de Crítica Pedagógica en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, en reemplazo del Señor Pedro C. Ramirez, que renunció.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Inglés en el Colejio Nacional de Mendoza

Depratamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 1º de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Sr. Pedro G. del Solar, para desempeñar el puesto de Profesor de Inglés en el Colejio Nacional de Mendoza, en reemplazo del Sr. Augusto Desprez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Literatura en el Colejio Nacional de Salta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 1° de 1889.

Hallándose vacante en el Colejio Nacional de Salta el puesto de Profesor de Literatura por renuncia del Sr. Adolfo Martinez, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Dr. Manuel Diaz Gomez, para desempeñar el puesto de Profesor de Literatura en el Colegio Nacional de Salta, en reemplazo del Sr. Adolfo Martinez que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Grado en la Escuela de Aplicacion anexa á la Normal de Maestras de Tucumam

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 1º de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Juana Acosta, para desempeñar el puesto de Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de Tucuman, en reemplazo de la Señorita Edelmíra Gutierrez que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, á Manuel José Regalado

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goee de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, al Sr. Manuel José Regalado.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á Elena Martinez

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á la Señorita Elena Martinez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata, á María Metril

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata, á la Señorita María Metril.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley concediendo la snbvención mensual de 300 $ al Instituto de Sordo-Mudos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese una subvención mensual de *trescientos pesos* al Instituto de Sordo-Mudos establecido por D. José Maria Solá.

Art. 2° El Poder Ejecutivo dispondrá de diez becas, y tendrá inspecciones en el espresado Instituto.

Art. 3° Mientras esta suma no sea incluída en el Presupuesto, se pagará de rentas generales imputándose á esta Ley.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

J. A. ROCA.
Benigno Ocampo,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de Diputados.

(Rejistrada bajo el núm. 2251)

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Julio 1° de 1889

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Ecuela Normal de Maestros de Santa Fè, á Vital Andino.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 1° 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santa Fé, al Sr. Vital Andino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando permiso á la señora Adela L. Ugarte é hijas, para ausentarse de la Repùblica por el término de dos años.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Adela L. de Ugarte é hijas, el per-

miso que solicitan para ausentarse por dos años de la República, con el goce de la pensión que disfrutan.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Rejistrada bajo el núm. 2248).

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Julio 1° de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
FILEMON POSSE

Decreto nombrando Profesor en el Colegio Nacional de La Plata

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 1° de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el Colegio Nacional de la Plata:

Profesor de Idioma Nacional, al Señor Alejandro Bergali, con $ mln. 120
Profesor de Historia y Geografía, al Doctor Natalio Gil . . « 120
Profesor de Aritmética, al Señor Felipe Rodriguez Caballero. « 120
Profesor de Francés, al Señor Cárlos Semée. . . . . « 100

Art. 2° Los Profesores nombrados serán abonados con fondos del Colegio Nacional de La Plata, provenientes del derecho de matrícula.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Tucuman, á Agustina Ibañez

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 2 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señorita Agustina Ibañez, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Tucuman.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de Santa Fé, á Conrado Moreno.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 2 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1. Acúerdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santa-Fé, al jóven Conrado Moreno.

Art. 2. Comuníquese, públíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando á la Comisión encargada de dirijir los trabajos del templo católico de Gualeguaychú, la suma de 40,000 $ mln.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la Comisión encargada de dirijir los trabajos del templo católico de Gualeguaychú, la cantidad de *cuarenta mil pesos* en dos anualidades, de *veinte mil pesos* cada una, para la construcción de dicha obra.

Art. 2º El gasto que demande esta Ley, se hará de rentas generales imputándose á la presente, mientras no se incluya en el Presupuesto.

Art. 1º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2450.)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 3 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á D. Estéban Ibañez

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 3 de 1889.

Visto los informes producidos, por el Concejo Nacional de Educación y Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone el art. 4° de la Ley núm. 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilación á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria de las Escuelas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de la mitad del sueldo que disfruta actualmente, jubílase al Director de la Escuela Elemental núm. 3 del 14° Distrito Escolar de la Capital, D. Estéban Ibañez.

Art. 2° El gasto que orijine la ejecución de este Decreto, se imputará al inciso 17, ítem 11 del Presupuesto vijente, interin el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fijn la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Concejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á la Señora Aurora Cabrera

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 3 de 1889.

Vistos los informes producidos por el Concejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone el art. 4° de la Ley núm. 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilación á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria de las Escuelas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de la mitad del sueldo de que disfruta actualmente, jubílase á la Preceptora Infantil de la Escuela núm. 11 del 14° Distrito Escolar de la Capital, Señora Aurora Cabrera.

Art. 2° El gasto que demande el cumplimiento de este Decreto se imputará al inciso 17, item 11 del Presupuesto vijente, interin el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva

este espediente al Concejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Grado en la Escuela Normal Mixta de Mercedes

Departamento de Instrucción Pública. Buenos Aires, Julio 3 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Amelia Gallardo, para desempeñar el puesto de Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal Mixta de Mercedes, en reemplazo de la Sta. Fernandina Martinez, que falleció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo subvención á varios Templos de la República

Departamento de Culto. Buenos Aires, Julio 3 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase por una sola vez, las siguientes subvenciones, con imputación al Inciso 12, Item 7°, Anexo D del Presupuesto vigente:

Al Templo de San José de Flores (Capital) . . .	$	1000
Al Id id San Francisco (Mendoza)	«	1000
Al Id id La Chacarita (Catamarca)	«	500
Al Id id Las Flores (Buenos Aires)	«	1000
A la Sociedad de Beneficencia de la Resistencia para el Templo de esa localidad	«	1000

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á la Sra. Catalina Hays

Departamento de Instrucción Pública. Buenos Aires, Julio 3 de 1889.

Vistos los informes producidos por el Concejo Nacional de Educación

y por la Contaduria General, y de conformidad con lo que dispone el art. 4º de la Ley núm. 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Con goce de la mitad del sueldo que difruta actualmente, jubílase á la Maestra Elemental de la Escuela Graduada de Niñas del 9º Distrito Escolar de la Capital, Sra. Catalina Hays.

Art. 2º El gasto que orijine la ejecución de este Decreto, se imputará al Inciso 17, Item 11, del Presupuesto vijente, interin el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Concejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor del curso libre de Contabilidad en el Colegio Nacional de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 4 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Con el sueldo mensual de *cien pesos* nacionales, imputables al Inciso 15, Item 9 del Presupuesto de Instrucción Pùblica, y á contar desde el 1º del corriente, nómbrase al Señor Tristan Jofré, para dictar en el Colegio Nacional de San Juan un curso libre sobre Contabilidad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, á Domingo Cisneros

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 5 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Mendoza, al Sr. Domingo Cisneros.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á la Señora Manuela C. Paredes

Departamento de Instrucicón Pública.

Buenos Aires, Julio 6 de 1889.

Vistos los informes producidos por el Concejo Nacional de Educación, por la Contaduria General, y de acuerdo con lo que dispone el art. 3°, Inciso 1° de la Ley núm. 1909 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de las tres cuartas partes del sueldo que disfruta al presente, jubílase á la Maestra Infantil de la Escuela Elemental de Niñas del 1° Distrito de la Capital, Señora Manuela C. Paredes.

Art. 2° El gasto que autoriza este Decreto, se imputará al Inciso 17, Item 11 del Presupuesto vigente, interin el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuniquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Concejo Nacional de Educación á sus efectos y para que allí sea arhcivado.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de Jujuy

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 6 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy el puesto de Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita María Blás, para desempeñar el puesto de Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de Jujuy.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Pedagogia en la Escuela Normal de Maestras de Tucuman

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 6 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Maestras de Tucuman el puesto dé Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Waldino Tolosa, para desempeñar el puesto de Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año, en la Escuela Normal de Maestras de Tucuman.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insèrtese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores en la Escuela Normal de Profesores de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 6 de 1889.

A fin de llenar los puestos de Profesores que existen vacantes en la Escuela Normal de Profesores de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° del corriente, nómbrase para la mencionada Escuela:

Regente de la Escuela de Aplicación y Profesor de Crítica Pedagógica, al Sr. Luciano Ferreyra.

Sub-Regente del mismo Departamento y Profesor de Crítica Pedagógica, al Señor Pedro Carimati.

Profesor de Pedagogía en 1° y 2° año, al Señor Noel Cardinal.

Profesor Sustituto de Historia en 3° y 4° año, interin dure la la licencia que se tiene acordada al Profesor Titular D. Alfonso Zumarán, al Sr. Cárlos S. Massa.

Profesor de Dibujo Geométrico, en la Escuela de Aplicación, al Senor Nestor Narvarte.

Profesor de Grado, al Profesor Normal, D. Manuel Amarilla.

Profesores de Grado, con carácter de provisorios, á los Sres. Alfredo Grosso y Benito Ojeda, alumnos del espresado Establecimiento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes á Florentina G. de Lafuente

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires. Julio 8 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á la Señorita Florentina G. de Lafuente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto indultando á varios reos

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 8 de 1889.

Vistas las solicitudes que se encuentran al despacho, examinadas las circustancias relativas á cada caso, la naturaleza de los delitos sometidos, el tiempo de reclusión que llevan sufridos los peticionantes y la conducta que han observado, y siendo conveniente conceder gracia á los que se encuentran en mejores condiciones, ligando este acto de perdon á las festividades cívicas que han de tener lugar el dia de mañana en conmemoración del 73° aniversario de la declaración de la Independencia Nacional,

El Presidente de la Repùblica, haciendo uso de la facultad que le confiere el Inciso 6° del art. 86 de la Constitución—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase el tiempo que les falta para cumplir sus respectivas penas, á los reos Jacinto Salomon, Victor L. Miranda, Angel R. Larigone, Nicolás Pecora, Felipe Santana, Manuel Romano, Emilio Diaz, Leandro García, José Colombo, Manuel Barbosa, Juan Langdon, Pedro Perez, Enry Kaskú, José Marini.

Art. 2° Líbrese las órdenes del caso á fin de que los indultados sean puestos en libertad el dia 9 del corriente mes, á la 1 p. m. celebrándose el acto con la debida solemnidad.

Art. 3° Comuníquese aquienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando á D. José Ma. Bustos, para verificar una mensura general de los terrenos conocidos bajo el nombre de «Chacarita de los Colegiales»

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 8 de 1889.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2° del Decreto de 13 de Junio próximo pasado,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Procédase á verificar una mensura general de los terrenos conocidos bajo el nombre de «Chacarita de los Colegiales».

Art. 2° Nómbrase para llevar á cabo dicho trabajo, al Agrimensor D. José Mª. Bustos, quién procederá en el desempeño de la comisión de que se le encarga, con arreglo á las instrucciones que le serán dadas por el Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á Angela Retor Brian

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 8 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á la Señorita Angela Retor Brian.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal Mixta de Rio Cuarto, á Amado Curchod

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de Rio Cuarto, al Sr. Amado Curchod.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero á Arturo Zelaya

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero, al jóven Arturo Zelaya.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución disponiendo se abone á D. Antonio Vasini, la cantidad de 1.048-89 $ mln. por las obras practicadas en la Escuela Normal de Profesores del Paraná

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 11 de 1889.

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Aprobar las obras adicionales que el industrial Don Antonio Vasini, ha practicado en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesores del Paraná, ordenados por el Ingeniero Nacional de esa Seccion Sr. Raul Chistofnes, las cuales importan, segun el certificado que se acompaña á este espediente, la cantidad de *un mil cuarenta y ocho pesos con ochenta y nueve centavos* nacionales.

Pase á Tesorería General para que de los fondos depositados á disposicion del Ministerio de Instruccion Pública, en virtud de acuerdo general de Ministros de fecha 30 de Marzo del corriente año, pague á Don Antonio Vasini la espresada cantidad, la que será imputada á dicho Acuerdo; avisese al interesado.

JUAREZ CELMAN
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el titulo de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de San Juan.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 11 de 1889.

Resultando de la nota adjunta de la Directora de la Escuela Normal de Maestras de San Juan, que las alumnas de ese establecimiento Señoritas Victoria Aubones, Regina Ferla, Ercilia Ferrer, Ramona Garro, Mercedes Gutierrez, Estela Maldonado, Juana Rufino, Elvira Benegas y Esperanza Benegas, han terminado sus estudios profesionales de conformidad con lo que dispone el Plan de Estudios vigente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Confiérese á las alumnas nombradas, el titulo de « Maestra Normal » y espídaseles los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados á la Directora de la mencionada Escuela para su distribución.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejístro Nacional.

JUAREZ CELMAN
FILEMON POSSE

Decreto nombrando Médico interino de los Tribunales

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Habiéndose concedido seis meses de licencia para ausentarse de esta Capital, al Médico de los Tribunales, Dr. D. Adolfo Puebla,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el cargo de Médico de los Tribunales en reemplazo del Titular Dr. Adolfo Puebla y mientras dure su ausencia, al Dr. D. Josué A. Berutty.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Juez de 1ª Instancia en lo Cívil de la Capital, al Dr. D. Angel Diaz

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Visto el precedente acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación con fecha 6 del corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de 1ª Instancia en lo Cívil de la Capital, al Dr. D. Angel Garay, en reemplazo del Dr. D. Martin Bustos que fué promovido al cargo de Vocal de la Exma. Cámara citada.

Art. 2° El nombrado prestará el juramento de ley antes de entrar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Ajente Fiscal de 1ª Instancia

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Habiéndose promovido al cargo de Juez de primera Instancia en lo Cívil de la Capital al Agente Fiscal de los Tribunales de la misma, Dr. D. Angel Garay,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Agente Fiscal en reemplazo del Dr. Garay, al Dr. D. Narciso Rodriguez Bustamante, actual Juez de Paz de la Sección núm. 14, Parroquia de la Concepción.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo adscripción al Rejistro núm. 53, á D. Pedro R. Rache

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 12 de 1889.

Visto el precedente dictámen de la Exma. Cámara de Apelaciones en lo Cívil, y habiéndose llenado los requisitos exijidos por la ley de Noviembre 12 de 1886,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese ál Sr. Escribano D. Pedro R. Rache, la adscripción que solicita al Rejistro núm. 53 de la Capital, á cargo del Sr. Escribano

D. Adolfo I. Puyrredon, con sujeción á la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución dejando sin efecto el decreto por el que se jubila á la Señora Elvira P. de Grasso

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 13 de 1889.

En mérito de lo informado por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

1° Dejar sin efecto el decreto de fecha 27 de Marzo del corriente año, por el cual se jubiló con goce de las tres cuartas partes de su sueldo, á la Maestra de Sala de la Escuela Graduada de Varones núm. 1° del 7° Distrito Escolar de la Capital, Sra. Elvira P. de Grasso.

2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación para los efectos á que hubiere lugar y para que sea allí archivado.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero á María Rios

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á la Señorita María Rios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á Visitación Tello

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á la Señorita Visitación Tello.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á Maria Lartigue

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Julio 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay, á la Señorita Maria Lartigue.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Catedráticos en la Universidad de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 15 de 1889.

Vistas las ternas que ha formulado la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Córdoba, aprobadas por el Consejo Superior y elevadas á la consideración del Ministerio de Instrucción Pública por nota de 13 de Abril ppdo., para la provisión de las cátedras que existen vacantes en la mencionada Facultad, y de conformidad con lo que estaclece la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase para la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Universidad de Córdoba:

Catedrático de Instrucción al Algebra Superior y Trigonometría, al Ingeniero D. Ferdinando Lenglet.

Catedrático de Geodesia, al Agrimensor D. Angel Machado.

Catedrático de construcciones de máquinas, al Ingeniero D. Mauricio Decker.

Catedrático de Geometría Descriptiva, al Ingeniero D. Octavio Rechefort.

Catedrático de Matemáticas Superiores, al Ingeniero D. Cárlos S. Cuadras.

Catedrático de Arquitectura y Dibujo Arquitectónico, al Arquitecto D. Cemerón Gonzalez.

Catedrático de Proyectos, Presupuestos y Planos, al Ingeniero D. H. Caucici Ronccioni.

Catedrático de Química Analítica, al Ingeniero D. Eduardo Carcedo.

Catedrático de Física-Matemática, al Dr. D. Oscar Doering.

Catedrático de Química Inorgánica, al Dr. D. Luis Hasperatti.

Catedrático de Resistencia de Materiales, al Ingeniero D. Sebastian Tessi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando al Colegio de Carmelitas de Catamarca, la subvención de 20,000 $ m|n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al Colegio de Carmelitas de la Provincia de Catamarca la subvención de *veinte mil pesos moneda nacional*, por una sola vez.

Art. 2° Mientras no se incluya este gasto en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados,

(Rejistrada bajo el núm. 2465).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 16 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á Teresa O'Connor

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á la Señorita Teresa O'Connor.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto aprobando el presupuesto y especificaciones sobre reparación de obras en la Escuela Normal de Maestras de Salta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 16 de 1889.

De acuerdo con lo manifestado en los informes precedentes y de conformidad con lo que dispone el art. 5° de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Aprobar el presupuesto y especificaciones que ha preparado el Departamento de Ingenieros, para llevar á cabo las obras de repara ciòn que sea necesario ejecutar en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Salta.

Art. 2° Autorizar al mencionado Departamento, para que con sujeción al presupuesto y especificaciones aprobados y á lo que determina la Ley de Obras Públicas, saque á licitación el espresado trabajo; publicando los avisos correspondientes en la ciudad de Salta, y en los puntos que juzgue conveniente hacerlo y presentando oportunamente á la consideración del Ministerio de Instrucción Pública, las propuestas que hicieren los interesados, precedidas de su informe sobre la que resulte mas ventajosa á los intereses del Fisco.

Art. 3° A sus efectos, vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros, prévia inserción de este Decreto en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo á los Sres. Gay y Meiani, establecer un taller de Estuches en la Penitenciaría

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

Vista la precedente solicitud presentada por los Sres. Gay y Meiani para el establecimiento de un taller en la Penitenciaría, con destino á la confección de estuches; teniendo en cuenta lo informado al respecto por la Dirección de dicha Cárcel y considerándose conveniente á los fines de la institución que los reos trabajen en la prisión,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese por el término de tres años á contar desde la fecha de este decreto, autorización á los Sres. Gay y Meiani, para establecer el referido taller en el local que designe la Dirección de la Cárcel, corriendo de cuenta de aquellos, los gastos de instalación y sostenimiento del taller, y el pago mensual que deberán hacer á la Dirección de los salarios correspondientes á los obreros, computándoles á razon de *treinta centavos diario por persona*, durante los dos primeros meses.

Art. 2° La Dirección de la Cárcel proporcionará el número de operarios que soliciten los concesionarios, siempre que sea posible hacerlo sin desatender los demás talleres y el servicio del Establecimiento, pudiendo destinar con tal objeto á los encausados que libre y voluntariamente quieran trabajar en las condiciones estipuladas.

Art. 3° A los efectos de la formación del peculio de los presos con el importe de los salarios á que se refiere el art. 1°, la Dirección de la Cárcel deberá hacer llevar la cuenta de cada operario, con arreglo á lo que dispone la Sección Sexta del Reglamento.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Dibujo Natural en el Colegio Nacional de Corrientes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

Resultando de la precedente nota del Rector del Colegio Nacional de Corrientes, que el Profesor de Dibujo Natural D. José M. Hidalgo, se ha ausentado de ese establecimiento abandonando el desempeño de sus funciones sin obtener de la superioridad el correspondiente permiso; teniendo en cuenta que es perjudicial mantener al frente de la enseñanza á profesores que infringan á sabiendas las disposiciones reglamentarias vigentes y que es necesario corregir el abuso cometido en el caso que se dá cuenta, á fin de evitar su repetición,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Separar á D. José M. Hidalgo, del puesto de Profesor de Dibujo Natural del Colegio Nacional de Corrientes, y aprobar el nombramiento que con carácter de interino ha hecho el Rector del mismo en la persona de D. Carlos Hordh, para servir el espresado puesto.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza á Lucila Ruiz

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á la Señorita Lucila Ruiz.

Art. 2° Cumuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal Mixta de Dolores, á Corina Lastra

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 18 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de Dolores, á la Sta. Corina Lastra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley declarando Nacional el Colegio Provincial del Paraná

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase Nacional el Colegio Provincial, creado en la ciudad del Paraná por Decreto del Gobierno de Entre-Rios de 28 de Febrero de 1889, quedando en las mismas condiciones que los demás Colegios Nacionales.

Art. 2° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de *tres mil pesos moneda nacional* en el sostenimiento de dicho Colegio.

Art. 3° Dicha suma se pagará de rentas generales, imputándose á la presente Ley, mientras no se incorpore á la Ley General de Presupuesto.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2467).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 19 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Ayudante de Gabinetes en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 19 de 1889.

El Presidente de la Repùblica

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Eric Roman para desempeñar el puesto de Ayudante de Gabinetes en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, en reemplazo del Señor Adolfo Passo, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando miembros para el Consejo Nacional de Educación

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

Cumpliendo el 1° de Agosto próximo el término por el cual fueron nombrados para constituir el Consejo Nacional de Educación los ciudadanos que lo forman actualmente y habiendo el H. Senado prestado el Acuerdo requerido por la Ley para la designación de Presidente de aquel cuerpo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Agosto próximo quedan reelectos, por el término que marca la Ley de la materia, para componer el Concejo Nacional de Educación: como Presidente, el Dr. D. Benjamin Zorrilla y como Vocales los Sres. Federico de la Barra, D. Cárlos Guido y Spano, D. Benjamin Posse y Dr. D. Felix Martin y Herrera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución acordando indemnización á D. Damian Castro

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

Atentas las razones en que funda su solicitud el Sr. D. Damian Castro proveedor del Hospital de Clínicas de esta Capital y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

1° Fijar en un *veinte por ciento* la indemnización que se acuerda al Sr. D. Damian Castro proveedor del Hospital de Clínicas, por los daños y perjuicios que ha sufrido con motivo de dicha provisión; *veinte por ciento* que se aplicará á los valores de las cuentas que, á contar desde el 1° de Enero del corriente año, hubiese aquel presentado á cobro por artículos suministrados con arreglo á contrato.

2° Que la Contaduría General proceda á practicar por separado una liquidación especial del aumento decretado á favor del proveedor sobre los pagos ya hechos debiendo hacer igual liquidación en las cuentas que presentase en lo sucesivo.

3° Comuníquese á quienes corresponda y archívese este espediente.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando al Colegio Nacional de Artes y Oficios establecido en Almagro, la suma de 20.000 $ mln.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al Colegio de Artes y Oficios establecido en Almagro, *veinte mil pesos nacionales* por una sola vez.

Art. 2° El gasto que autoriza el artículo anterior, se hará de rentas generales y se imputará á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2469).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Aritmética en la Escuela Normal de Maestras de Tucuman

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 22 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Dominga Bachi, para desempeñar el puesto de Profesora de Aritmética en la Escuela Normal de Maestras de Tucuman, en reemplazo del Señor Augusto E. Mosna.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Dibujo Lineal en el Colegio Nacional de La Plata

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 22 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Ludovico Sartori, para desempeñar el puesto de Profesor de Dibujo Lineal en el 1° y 2° año de estudios del Colegio Nacional de La Plata, con el sueldo mensual de ochenta pesos nacionales, que le será abonado con fondos del Colegio, del producido de matrícula, derechos de exámen, etc.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Grado en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 22 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Manuel Ponferrada, para desempeñar el puesto de Profesor de Grado en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, en reemplazo del Señor Ignacio Vega, que se ha ausentado sin licencia de dicha Escuela.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de Salta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 22 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Alejo Mousset, para desempeñar el puesto de Profesor de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación anexa á la Nor-

mal de Maestras de Salta, en reemplazo de la Sta. Virgínia Padilla que no se ha presentado á hacerse cargo de dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á Don Juan Sosa

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 22 de 1889.

Estando comprendida la presente solicitud de jubilación, en el Inciso 2°, del Art. 2°, 1ª parte del Art. 3°, é Inciso 1° del Art. 4° de la Ley de Jubilaciones núm. 2219; habiéndose llenado las formalidades prescritas por el art. 1° de la misma Ley y por el Decreto del Ministerio del Interior fecha 6 de Junio ppdo., y visto el precedente informe de la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase, á contar desde la fecha y con el goce de sueldo íntegro que le asigna la Ley del Presupuesto (50 $ mln.) al Guardian de la Cárcel Penitenciaría de la Capital, Don Juan Sosa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando al Dr. D. Manuel Porcel de Peralta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 23 de 1889.

Vistos los documéntos que ha presentado el Dr. D. Manuel Porcel de Peralta, Catedrático de Clínica Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires y Médico de Sala del Hospital de Clínicas, en virtud de los cuales funda su derecho á la jubilación que solicita, y de acuerdo con lo aconsejado por la Contaduría General en su informe precedente y con lo que dispone el artículo 3° de la Ley núm. 2219 de fecha 15 de Noviembre de 1887 sobre jubilaciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de sueldo íntegro correspondiente á la suma de trescientos pesos moneda nacional, jubílase al Dr. D. Manuel Porcel de

Peralta, como Catedrático de Clínica Médica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Buenos Aires, y Médico de la Sala del Hospital de Clínicas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Juez de Paz de la Sección 14, al Dr. D. Julian del Campo

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 23 de 1889.

Visto el precedente acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación con fecha 16 del corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de la Sección 14 Parroquia de la Concepción, al Sr. Dr. D. Julian del Campo, en reemplazo del Dr. D. Narciso Rodriguez Bustamante, y por el tiempo que á este le faltaba para cumplir su periodo.

Art. 2° El nombrado prestará el juramento de Ley antes de tomar posesion de su cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesoras en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 24 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Escuela Normal de Maestras de Mendoza:

Rejente de la Escuela de Aplicación y Profesora de Crítica-Pedagógica, en reemplazo de la Señorita Rosa E. Darks, á la Señorita Emma Combs, con el sueldo mensual de. . $ mjn. 200

Auxiliar del Jardin de Infantes, á la Señorita Isabel Lopez, actual Profesora de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación, con el sueldo mensual de. . . . . « 100

Profesora de Dibujo Lineal, en reemplazo de la Señorita Isabel Lopez, á la Señorita Emma Combs, con. . . . . « 80

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Ayudante de Farmacia en el Hospital de Clínicas

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 24 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Arturo Silva, para desempeñar el puesto de Ayudante de Farmacia en el Hospital de Clínicas, en reemplazo del Sr. Eleodoro Gallestegui que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAM.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo adscripción al Rejistro núm. 2, á D. Francisco Argerich

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Julio 25 de 1889.

Visto el presente dictámen de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil, y de conformidad con lo establecido en el art. 180 de Ley de Noviembre 12 de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Juan R. Hornos, del cargo de Escribano Rejente del Rejistro núm. 2 de la Capital, y nómbrase en su reemplazo, al Señor Escribano adscripto al mismo, D. Francisco Argerich.

Art. 2° Antes de tomar posesión del cargo, el nombrado prestará la fianza establecida en el art. 173 de la citada Ley.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal Maestras de Jujuy á Ana Queirolo

Departamento de Instrución Pública.

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, á la Señorita Ana Queirolo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores en el Colegio Nacional de la Capital, y concediendo licencia al Profesor Dr. D. Manuel A. Montes de Oca

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

Vistas las renuncias y solicitud de licencia que se acompaña,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase las renuncias que han presentado los Doctores Enrique E. Rivarola y Tomas R. Cullen, de los puestos de Profesores de Idioma Nacional del Colegio Nacional de la Capital, y nómbrase para reemplazarlos, al Doctor D. Lucas Ayarragaray, y al Señor Antonio Atienza y Medrano.

Art. 2º Concédese la licencia que por el término de tres meses solicita el Profesor de Historia Natural del mencionado Establecimiento, Doctor Manuel A. Montes de Oca, y nómbrase para sustituirle, durante dicho plazo, al Dr. Amaro Pereyra, quien será remunerado con el sueldo que disfruta el titular.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto declarando acojido á la Ley sobre libertad de enseñanza al Colegio de La Plata «Internado»

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 29 de 1889.

Resultando de lo informado por el Rector del Colegio Nacional de La Plata, que el Establecimiento de enseñanza secundaria que funciona en esa Capital bajo la denominación de «Internado», se encuentra en las condiciones requeridas para disfrutar de los beneficios que acuerda la Ley de 30 de Setiembre de 1878 sobre libertad de enseñanza con sujeción á las disposiciones del Decreto reglamentario de la misma de fecha 1º de Marzo de 1886, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección Gereral,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Declárase acojido á los beneficios de la Ley de 30 de Setiem-

bre de 1887 sobre libertad de enseñanza, al Colegio «Internado» establecido en la ciudad de La Plata, con sujeción á todas las disposiciones del Decreto reglamentario de la citada Ley de fecha 1° de Marzo de 1886.

Art. 2° La anterior concesión comprenderá únicamente á los alumnos del espresado Establecimiento que, con arreglo al Plan de Estudios y Programas Oficiales vijentes, cursen el 1er año de estudios preparatorios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores en el Colegio Nacional de la Rioja

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Julio 31 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con antigüedad del 1° de Marzo último, nómbrase al Sr. Silvano M. Castañeda, para desempeñar el puesto de Profesor de Aritmética en el Colegio Nacional de La Rioja.

Art. 2° Con antigüedad del 21 de Marzo último, nómbrase al Sr. Dr. Nicolás Vera Barros, para desempeñar el puesto de Profesor de Historia y Geografía en 3° y 4° año en el mismo Establecimiento, en reemplazo del Sr. Justo Herrera, que renunció.

Art. 3° Con antigüedad del 1° de Marzo último, nómbrase al Señor Paciente Luna, para desempeñar el puesto de Ayudante de Gabinetes en el mencionado Establecimiento.

Art. 4° Comuníquese, publíquese è insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

MINISTERIO DE GUERRA

JULIO

Decreto disponiendo que desde el 1° de Agosto hasta el 30 de Setiembre próximo, se reabrirá el enrolamiento de la Guardia Nacional

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 3 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Agosto hasta el 30 de Setiembre próximo, se reabrirá en todo el territorio de la República, el enrolamiento de la Guardia Nacional, á objeto que cumplan con ese requisito los ciudadanos que por estar ausentes ó no tener la edad requerida, no fueron comprendidos en el enrolamiento que se cerró el 30 de Junio de 1888.

Art. 2° La inscripción de los nuevos enrolados se hará en rejistros especiales, que serán remitidos al Estado Mayor General, en la forma correspondiente, para ser respectivamente agregados á los rejistros del enrolamiento anterior

Art. 3° Quedan encargados de la ejecución de este decreto, los Gobiernos de Provincia, en sus respectivos territorios, los Gobernadores de Territorios Nacionales, en sus jurísdicciones, y el Estado Mayor General en la Capital Federal.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley aumentando la pensión á las Señoritas Martina y Amalia Ortiz Herrera

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á doscientos pesos mensuales la pensión que dis-

frutan las pensionistas militares, Señoritas Martina y Amalia Ortiz Herrera.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente, mientras no se incluya en el Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2458).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 6 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley abriendo un crédito al Ministerio de Guerra para la terminación del Hospital Militar

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Ministerio de la Guerra, por la cantidad de doscientos sesenta mil ochocientos veinte y tres pesos (260,823) para abonar las obras de terminación del edificio para Hospital Militar.

Art. 2° Este gasto se imputará á la presente ley, y será cubierto de rentas generales.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

BENJAMIN ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretaro de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2460).

Departamento de Guerra

Buenos Aires, Julio 8 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto promoviendo al empleo inmediato á los Oficiales, clases y soldados de los Ejércitos de la Independencia

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 9 de 1889.

En conmemoración del glorioso aniversario de nuestra Independencia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Promuévense al empleo superior inmediato, á los Oficiales, clases y soldados de los Ejércitos de la Independeucia que actualmente revistan en la lista de esos Guerreros.

Art. 2° Espídase los despachos respectivos, dése en la Orden General del Ejército, y comuníquese á la Contaduria á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley autorizando al P. E. para reimpatriar los restos de varios Guerreros de la Independencia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para disponer lo necesario á objeto de reimpatriar los restos de los beneméritos guerreros de la Independencia, Generales, Gregorio Las Heras, Mariano Necochea y Félix Olazabal.

Art. 2° El gasto que demande esta ley, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2471)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto disponiendo el dia 28 del presente, para la distribucion de la medalla á las fuerzas expedicionarias del Chaco

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

Habiendo comunicado la comisión nombrada, que han terminado el trabajo de clasificación que le fué cometido,—y puede hacerse la distribución de la medalla acordada por ley 7 de Agosto de 1888, á las fuerzas que espedicionaron en el Chaco,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El dia 28 del presente á la 1 p. m. se hará en la Plaza General San Martin, la entrega de la medalla y el diploma, á los Gefes, Oficiales y soldados á quienes corresponda este premio, y que se encuentran en la Capital.

Art. 2° El acto será presidido por S. E. el Señor Presidente de la República, con asistencia de la Comisión, y formadas las tropas de la guarnicion en la plaza, en órden de parada.

Art. 3° El Estado Mayor General dictará las órdenes respectivas para la ejecución de este decreto, y queda encargado así mismo, de remitir á los cuerpos que están fuera de la Capital, las medallas y diplomas correspondientes, para que se haga igual entrega por los Gefes superiores eespectivos, con las formalidades de ordenanza.

Art. 4° Dése en la Orden General de Ejército, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley acordando pensión á D. Juan Silveira

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al Sargento rebajado del Ejército Don Juan Silveira la pensión de retiro de veínte pesos mensuales.

Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2466).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 19 de 1889

Cúmplase, comuníquese, publíqnese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley aumentando la pensión á la Sra. Marcelina de Romero

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á ocho pesos, la pensión que disfruta la Señora Marcelina Ojeda de Romero.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de Rentas Generales ímputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI
B. Ocampo,
Secretario del Senado

BENJAMIN ZORRILLA
Juan Ovando,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2468)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 22 de 1889.

Cúmplase, comuniquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando Gefe del 2° Regimiento de Artilleria

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Julio 24 de 1889.

Estando vacantes los cargos de Gefe y Segundo del Regimiento 2° de Artilleria,

El Presidente de la Repùblica, con arreglo á lo establecido por la Le de Ascensos—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe del espresado 2° Regimiento de Artilleria, al Coronel D. Francisco Reynolds.

Art. 2° Promuévese al empleo de Teniente Coronel y Segundo Gefe del mismo Regimiento, al Mayor de Artilleria D. José Avalos.

Art. 3° Comuníquese, dése en la Orden General del Ejército, y publíquese.

JUAREZ CELMAN.

E. Racedo.

MINISTERIO DE MARINA

JULIO

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando otra del Cirujano Mayor, por la que acompaña la renuncia que hace de su puesto el Escribiente 1° del Cuerpo de Sanidad D. Nicolás Repetto, y propone en su reemplazo, al Escribiente 2° D. Ramon Canalda, y para llenar la vacante de èste al ciudadano D. Luis Marquez.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 2 de 1889.

Aprobado:—Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda á sus efectos publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto recaido en una nota de la Junta Superior de Marina, elevando ternas de Oficiales para ocupar las vacantes de Comandantes de varios buques de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 5 de 1889.

Vista la precedente nota de la Juntá Superior de Marina, elevando ternas para el comando de buques de la Armada,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante de la Corbera «Chacabuco» al Teniente de Navío, D. Emilio V. Barilari.

Art. 2° Nómbrase Comandante de la Barca «Martin García» al Teniente de Fragata Don Antonio Polvorini.

Art. 3º Nómbrase Comandante del Aviso «Argentino» al Alferez de Navío Don Nicolás Saenz-Cabral.

Art. 4º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto reponiendo en su puesto de Vocal de la Junta Superior de Marina, al Capitan de Navío Don Martin Guerrico

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 8 de 1889.

Encontrándose en esta Capital el Capitan de Navío D. Martin Guerrico, de regreso de la comisión que le fué encomendada á Europa,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1º Que el Capitan de Navio, D. Martin Guerrico proceda á hacerse cargo del puesto de Vocal de la Junta Superior de Marina, en reemplazo del de igual clase D. Ceferino Ramirez, que desempeña este puesto interinamente.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando Vocal de la Junta Superior de Marina, al Capitan de Navio D. Ceferino Ramirez, mientras dure la ausencia del Vocal titular Capitan de Navio, D. Clodomiro Urtubey

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 8 de 1889.

Siendo necesario integrar la Junta Superior de Marina, por encontrarse ausente en Europa, en comisión del servicio, el Capitan de Navio D. Clodomiro Urtubey,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vocal de la Junta Superior de Marina, al Capitan de Navio D. Ceferino Ramirez, mientras dure la ausencia del vocal titular.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando Escribiente de la Sub-Secretaría de Marina, al ciudadano D. Emilio Ferreira

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 15 de 1889.

Encontrándose vacante un puesto de Escribiente de la Sub-Secretaría de Marina,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar el puesto de Escribiente de la Sub-Secretaría de Marina, al ciudadano D. Emilio Ferreira, en remplazo de D. Emilio Robirosa que renunció.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando otra del Cirujano Mayor, por la que propone al Farmacéutico de 1ª clase D. José Piraino, en reemplazo del Farmacéutico D. Enrique Surraco, en la Escuadrilla del Rio Negro

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

Vista la propuesta que precede, nómbrase Farmacéutico de la Escuadrilla del Rio Negro, al Farmacéutico de 1ª clase Don José Piraino, en reemplazo de Don Enrique Surraco.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Cuardia Marina Don Augusto Turdera, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 17 de 1889.

Concédese la baja y absoluta separacion del servicio, solicitada por el Guardia Marina Don Augusto Turdera.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Dirección General de Arsenales y Talleres de Marina, elevando la renunia que interpone del puesto de Ayudante Ingeniero del Arsenal de Zárate Don Pedro L. Natta

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 18 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por Don Pedro L. Natta, del puesto de Ingeniero Ayudante del Arsenal de Zárate, y nómbrase en su reemplazo, á Don Esperidion Quiroga.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto reabriendo el enrolamiento de la Guarda Nacional de Marina en la Capital y demás puertos de la República, desde el 1° de Agosto hasta el 30 de Setiembre próximo

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 19 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reábrese el enrolamiento de la Guardia Nacional de Marina en la Capital y demás puertos de la República, desde el 1° de Agosto hasta el 30 de Setiembre próximo; á objeto de que cumplan ese requisito los ciudadanos que por estar ausentes ó no tener la edad requerida, no fueron comprendidos en el enrolamiento que se cerró el 30 de Junio de 1888.

Art. 2° El enrolamiento se hará por los Auxiliares de Marina en los respectivos puertos de su jurisdicción, y en el de la Capital y Boca del Riachuelo, por la Comandancia General de la Armada, y bajo los mismos requisitos que se efectuó en el año anterior, de acuerdo con el decreto de fecha 29 de Mayo.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Guarda-Màquina de la Cañonera «Uruguay» Don Jaime Mac-Dugall, por la que pide ser nombrado para ocupar la vacante de 3er. Maquinista existente en dicho buque, habiendo rendido el correspondiente exámen.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 19 de 1889.

Nómbrase 3er Maquinista de la Cañonera «Uruguay» al ex-Guarda Máquinista Don Jaime Mac-Dugall.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley del Honorable Congreso aumentando á 150 $ mln. la pensión mensual que goza la Señora María Moreno de Alzogaray, viuda del Coronel D. Alvaro Alzogaray.

El Senado y Camara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de--

LEY:

Art. 1° Auméntase á la cantidad de ciento cincuenta pesos la pensión mensual que goza la Señora María Moreno de Alzogaray, viuda del Coronel Don Alvaro Alzogaray.

Art. 2° En tanto este aumento no sea incluido en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquece al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado

BENJAMIN ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de D D.

(Rejistrada bajo el núm 2463).

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 19 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACENO.

Decreto recaido en una nota de la Cocandancia General de la Armada, elevando otra del Cirujano Mayor, por la que propone al Practicante Principal Don Polidoro Segers para ocupar la vacante de Cirujano de 1a clase dejada por Don José Picado; y en reemplazo del Señor Segers, al estudiante de 6o año D. Meliton del Solar.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 20 de 1889.

Vista la propuesta que precede del Cirujano Mayor de la Armada,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cirujano de 1ª clase, al Praticante Principal D. Polidoro Segers, debiendo ocupar la vacante dejada por éste, el estudiante de 6° año D. Meliton del Solar.

Art. 2° Comnniquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto recaido en una nota de la Junta Superior de Marina, pidiendo se nombre una Comisión para verificar una inspección minuciosa de los polvorines que pertenecen á la Armada, como tambien para que proceda á proyectar el establecimiento de otros para espoletas, proyectiles, gelatina esplosiva, fulminantes, etc.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 22 de 1889.

Vista la nota que precede de la Junta Superior de Marina, y siendo de urgente necesidad verificar una inspección minuciosa de los polvorines que pertenecen á la Armada, á fin de conservar convenientemente y con toda seguridad los depósitos de pólvora, así como tambien proceder á proyectar el establecimiento de otros para espoletas, proyectiles, gelatina explosiva, fulminantes, etc.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta del Capitan de Navío D. Martin Guerrico, Capitan de Navio honorario D. Ruben Warren, Teniente Coronel de Artilleria D. Emilio Sellstrong, y Tenientes de Navío D. Emilio Barilari y D. Luis Manrette, con el objeto indicado, y en todo de acuerdo con lo propuesto en la nota de la Junta Superior de Marina; fijándose el término de un mes, para que dicha Comisión se espida presentando los planos y presupuestos correspondientes.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejisfro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando la renuncia que interpone del puesto de 2º Comandante del Crucero «Patagonía» el Tenienie de Navio, D. Leopoldo Fúnes, solicitando, al pròpio tiempo, su pase á la Plana Mayor Inactiva

Departamento de Marina.

Buenos Aires. Julio 24 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Teniente de Navío, D. Leo-

poldo Fúnes, del puesto de 2° Comandante del Crucero «Patagonía», y concédesele el pase á la Plana Mayor Inactiva.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando 2° Comandante del Crucero «Patagonía» al Teniente de Fragata D. Vicente E. Montes

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 24 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de 2° Comandante del Crucero «Patagonia»,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Comandante del Crucero «Patagonia», al Teniente de Fragata D. Vicente E. Montes.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto promoviendo al empleo de Capitanes de navío de la Armada, á los Capitanes de Fragata de la misma D. Lázaro Iturrieta, D. Martin Rivadavia, D. Antonio E. Perez y D. Valentin Feilberg.

Departamento de Marina

Buenos Aires, Julio 26 de 1889.

Considerando que el Honorable Senado de la Nación ha prestado su acuerdo con fecha 25 del corriente mes, de conformidad al Mensaje que le fué remitido por el Poder Ejecutivo en 20 del mismo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al empleo de Capitan de Navio de la Armada, á los Capitanes de Fragata de la misma D. Lázaro Iturrieta, D. Martin Rivadavia, D. Antonio E. Perez, y D. Valentin Feilberg.

Art. 2° Estiéndase por el Departamento de Marina los despachos respectivos.

Art. 3° Dése en la Orden General de la Armada, comuníquese á quie-

nes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando otra del Cirujano Mayor, por la que acompaña la rennncia interpuesta por el Cirujano D. Cárlos Thiriot, y propone en su reemplazo al Dr. D. Ramon Azcárate.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Julio 27 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Cirujano Dr. D. Cárlos Thiriot, y nómbrase en su reemplazo, y en el carácter de interino, mientras dure la ausencia del Cirujano Dr. D. Juan A. Mistre, al Dr. D. Ramon Azcárate.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E RACEDO.

MES DE AGOSTO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto nómbrando Director de la 1ª Sección en el Ministerio del Interior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Julio S. Salas, del empleo de Director de la 1ª Sección del Ministerio del Interior, y nómbrase en su reemplazo, al Sub-Director D. Juan J. Camelino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando á D. Eugenio Luman, Ingeniero de 1a clase en Santiago del Estero

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

Hallándose vacante un puesto de Ingeniero de 1ª clase,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 2° Nómbrase al Sr. D. Eugenio Luman, Ingeniero de 1ª clase, actual encargado de las Obras de defensa de la ciudad de Santiago del Estero, en el carácter de Ingeniero de la Sección, con asiento en la referida Provincia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto creando un puesto de Guarda Sanitario en el Departamento Nacional de Higiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

En vista de lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase un puesto de Guarda Sanitario Extraordinario para el Departamento Nacional de Higiene, con el sueldo mensual de cien pesos; debiendo imputarse este gasto, á la partida 2ª, del item 8 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Nómbrase para desempeñar dicho puesto, á D. Rodolfo Albert.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Juan Chobadiendegui, sobre trasporte de correspodencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1889.

En vista de los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Juan Chobadiendegui, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia en la linea de la Administración de Correos de San Vicente á la Estación del Ferro-Carril; mediante la subvención mensual de ($ 25) *veinte y cinco pesos*, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. J. B. Benites, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1889.

Visto lo informado en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. J. B. Benites, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias, en la linea de Catamarca á Pomancillo, pasando por Villa Dolores, San Antonio y Piedra Blanca; mediante la subvención mensual de cincuenta pesos, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando la propuesta de D. Tomás Bates, para la venta de un terreno de su propiedad en la Provincia de San Juan

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1889.

Visto lo propuesto por D. Tomás Bates, lo informado por el Departamento de Obras Públicas y lo espuesto por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Tomás Bates, quien ofrece en venta al P. E. un edificio de su propiedad en la ciudad de San Juan, por la suma de ($ 40,000) cuarenta mil pesos mjn. con destino á instalar en él, las Oficinas de Correos y Telégrafos.

Art. 2° Impútese esta suma á la Ley núm. 2385 de 1° de Noviembre de 1888.

Art. 3° Comuníquese, publíquese insértese, en el Rejistro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabilidad, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración prévio exámen de los títulos.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—RUFINO VARELA.—N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Juan Poggi, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1889.

En vista de los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Juan Poggi, quien se conpromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias y correos á caballo en las siguientes líneas: por mensagerias de Mendoza á San Rafael, pasando por Lujan, Tumoyán, San Cárlos y puntos de tránsitos, y por correos á caballo, de San Cárlos á San Rafael, mediante la subvención mensual de doscientos setenta y cinco pesos ($ 275) por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dèse al Rejistro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—
N. QÜIRNO COSTA.—E. RACEDO.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Ciriaco Urtubey, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1889.

En vista de los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Ciriaco Urtubey, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia en la linea de la estación «Loreto» la Villa del mismo nombre «Atamisque,» «Salvina,» «Quebracho» y «Ojo de Agua,» mediante la subvencion mensual de $ 250 *doscientos y cincuenta pesos*, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—
N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.

Decreto aprobando las modificaciones propuestas por los concesionarios del Puerto sobre construcción de una bóveda

Departamento de Interior.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1889.

Visto este espediente y de acuerdo con la opinion del Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la modificación propuesta por los concesionarios del Puerto de la Capital, sustituyendo la bóveda volcada que segun contrato, debia construirse por un lecho de hormigon de 0 mt. 75 ct. de espesor.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando la propuesta presentada por los Señores Eloy Lasso y Cia. para la provisión de víveres al Lazareto del Martin García.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1889.

De conformidad con lo solicitado por el Departamento Nacional de Higiene, y atento lo espuesto por ia Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por los Señores Eloy Lasso y Cia. para la provisión de víveres y artículos de consumo al Lazareto de Martin Garcia, de acuerdo con la calidad y precios establecidos en el adjunto pliego de condiciones y aviso de licitación publicado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva para su cumplimiento al Departamento de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Empresa del «Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario» para librar al servicio público, el ramal de San Gerónimo á San Martin

Departamento del interior.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1889.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del «Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario» á librar al servicio público, el nuevo ramal desde la Estación «San Lorenzo» hasta los puertos «San Gerónimo» y «San Martin» autorizado por Ley núm. 2432 de 12 de Noviembre de 1888, debiendo la Empresa mandar colocar á la mayor brevedad en los 12 pasos á á nivel, las barreras que prescribe la Ley de Ferro-Carriles Nacionales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Prefectura Marítima, para ordenar la confección de los planos, presupuesto y construcción del edificio para alojamiento del personal de Policía Fluvial

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1889.

Estando próxima á inutilizar el muelle de pasageros la estacada que se construye para formar el muro exterior de las obras del puerto, y debiendo en consecuencia trasportarse á la Dársena Sud el movimiento actual de pasageros y equipages, mientras se construye la Dársena Norte y su canal respectivo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Prefectura Marítima, para que sin pérdida de tiempo proceda á ordenar la confección de los planos, presupuesto y construcción del edificio necesario en la parte próxima á la dársena, que resulte mas conveniente para alojamiento del personal de Policía Fluvial que ha de vigilar el cumplimiento de las disposiciones policiales y fiscales vigentes.

Art. 2° Además del mencionado alojamiento, debe tenerse presente la construcción de una galeria ó cubierta espaciosa para reparo y comodidad de pasageros y equipages.

Art. 3° La Prefectura Marítima, una vez habilitadas al servicio las construcciones que por el presente se autorizan, instalará allí el personal y elementos que se requieran.

Art. 4° Desde ese instante la policía, colocación de buques é higiene de ese local, serán del resorte de la Prefectura, de acuerdo en este último servicio con las disposiciones que dictáre ó hubiere dictado el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 5° La Prefectura dará cuenta oportunamente del cumplimiento de este decreto.

Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Agricultora»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Aprúebase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Agricultora» que se constituye con un capital de diez millones de pesos, dividido en acciones de á cien pesos moneda nacional con el objeto de fundar colonias agrícolas y pastoriles.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícese, publíquese é insértese en el Rejistro Naciónal.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el Reglamento de Carreras formulado por el «Jokey-Club»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1889.

Vista la solicitud que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el Reglamento de Carreras formulado por el «Jokey-Club» de ésta Capital, el cual deberá regir en todos los Hipódromos ó Circos de Carreras de la República que estén ó se pongan en relación con dicho Club.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos, para distribuir la suma de 100 pesos entre los peones del Archivo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1889.

Atento lo dictaminado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que distribuya entre tres de los peones del Archivo, la suma de ($ 100 m/n.) cien pesos que el Presupuesto asigna para el sueldo de cuatro de aquellos empleados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo permiso á la Sociedad «Tigre Hotel» para establecer dos baños flotantes en el Rio Lujan.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1889.

Vistos los informes presentados

SE RESUELVE:

Conceder á la Sociedad «Tigre Hotel» permiso para establecer en el Rio de Lujan frente á la ribera contigua al Hotel, dos baños flotantes, con arreglo á los planos que se acompañan, y erigir sobre la ribera, un pabellon, bien entendido que el Poder Ejecutivo, procederá á hacer levantar todas las construcciones hechas si perjudicaran la navegación, ó cuando lo estime conveniente sin que haya lugar á indemnización alguna.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Compañia Nacional de Trasportes, para librar al servicio público treinta wagones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

Visto lo solicitado por lo recurrente y lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Compañia Nacional de Trasportes, á librar al servicio público, treinta wagones plataformas, que se hallan en «Catalinas,» los cuales reunen las condiciones exijidas por la ley de concesion respectiva.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando las medidas tomadas por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, sobre el servicio de trenes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las medidas de que dá cuenta la Dirección General de Ferro-Carriles en el informe que precede, y que ha tomado en virtud de las instrucciones recibidas del Ministerio del Interior.

Art. 2° Hágase saber nuevamente á las Empresas de Ferro-Carriles, que deben poner en servicio todo el tren rodante que se les ha fijado, en el término que tiene señalado respectivamente; en la inteligencia de que, de no hacerlo así, se suspenderá desde el 1° de Enero de 1890, el pago de la garantía á los que disfruten de ésta, y se impondrá á los que no tengan garantía, el máximum de la multa correspondiente, sin perjuicio de adoptarse las demás disposiciones conducentes á satisfacer todas las necesidades del tráfico.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos presentados por los Señores Walter Woodgate y Cª, sobre construcción de una línea férrea

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

En vista de lo solicitado por los recurrentes y lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por los Sres. Walter Woodgate y Cª, de la planimetría y perfil de la línea férrea que arrancando de un punto de la del Ferro-Carril Central Argentino, á inmediaciones de la ciudad del Rosario, entre los kilómetros 4 y 5, termina empalmando con la vía del mismo Ferro-Carril al Pergamino en la Estación

Peirano, la que representa una estensión total de 72 kilómetros 835,05 metros.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Vocal y Secretario de la Comisión encargada de proyectar el reglamento para la extracción de los productos naturales de las costas patagónicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal de la Comisión encargada de proyectar un reglamento para la extracción y aprovechamiento regular de los productos naturales de las costas patagónicas al Contra Almirante D. Bartolomé Cordero, y para que actúe como Secretario de la misma al Sub-Director de la 5ª Sección del Ministerio del Interior, D. Daniel Ovejero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto designando à D. A. Olivari, para formar parte del personal nombrado para estudiar la línea de San Juan à Jachal

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Inclúyase al señor Alfredo Olivari, en el personal extraordinario nombrado con fecha 21 de Mayo del corriente año, á fin de activar laterminación de los estudios y planos de la linea de San Juan á Jachal, concedida á los Señores Sanchez Ygarzábal y Cª, y la confección de los planos perfiles y planimetria de la linea de Salta á Cabra-Corral (prolongación del Ferro-Carril Central Norte, asignándosele con antigüedad de 18 de Marzo próximo pasado, la renúmeración de dos pesos por cada hora de trabajo, debiendo imputarse este gasto, á la Ley n° 1900 de 17 de Noviembre de 1886.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando á D. Alejandro Medina, Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capita, á D. Alejandro Medina en reemplazo de D. Cárlos M. Ramos, que ha sido ascendido.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto creando una Oficina de Correos en Panolina, Departamento San Alberto (Córdoba) y nombrando para regentarla à D. Tomàs Viera

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Gréase una Oficina de Correos en Panolina, Departamento de San Alberto (Córdoba) y nómbrase para regentarla á D. Tomás Viera, con la asignación mensual de diez y siete pesos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Auxiliar de la Oficina de Certificados de la Dirección de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Oficina de Certificados de la Dirección General de Correos y Telégrafos, en reemplazo de D. Federico Soler

que renunció, á D. Estéban A. Fernandez, con antigüedad del 1° del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo patente de privilejio de paquete al vapor nacional «Senador Cambaceres»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese patente de privilejio de papuete al vapor nacional «Senador Cambaceres» que hará su carrera entre los puertos de los rios de la República, quedando sus Ajentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia, y mantener ó abordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, y cuya llave deberá permanecer en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Ingeniero Ayudante para la inspección de las líneas de Chilcas á Jujuy y Salta

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agoste 9 de 1889.

Por las razones espuestas en la precedente nota del Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado del empleo de Ingeniero Ayudante Supernumerario de la Inspección técnica de las líneas de Chilcas á Jujuy y Salta, D. Gustavo Hüttig, y nómbrase en su reemplazo, á D. Agosto Bagnani, con el sueldo mensual de ciento cincuenta nacionales, dos pesos diarios de sobresueldo é imputación á la ley núm. 1738 de 16 de Octubre de 1885.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Drecreto nombrando sebrestante de la Inspeccion técnica del Ramal Dean Funes á Chilecito

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

Exijiendo el desarrollo que han tomado los trabajos de construcción del Ramal de Dean Funes á Chilecito, un aumento del personal técnico de la inspeccion de dicha linea,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase sobrestante de la Inspeccion técnica del Ramal de Dean Funes á Chilecito, á Don Leonello Catalina, con antigüedad del 27 de Julio ppdo. ciento veinte pesos mjn. mensuales de sueldo, dos pesos diarios de sobre-sueldo, é imputacion á la Ley N° 1733 de 14 de Octubre de 1885.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto aprobando los precios fijados por el Departamento de Ingenieros, para las obras de prolongación del Ferro-Carril Central Norte de Chilcas á Jujuy

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los precios unitarios fijados por el Departamento de Ingenieros, para las defensas á construirse en la prolongación del Ferro-Carril Central Norte de Chilcas á Jujuy, con los que se asegurará el puente sobre el «Rio Pasage» y los terraplenes adyacentes contra las crecientes del mencionado Rio, quedando dichos precios unitarios, por un metro lineal de defensa establecido así: Tipo I $ setenta y cuatro con 96 cents., oro sellado. Tipo II $ ciento quince con 46 cents., oro sellado.

Art. 2° El precio por escavaciones para la construcción de las defensas será fijado por el Inspector técnico de la línea conforme con los items 1, 2, 3, 4 á 5 estipulados en el contrato de 27 de Diciembre de 1886 para la referida línea

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Cooperativa para el abasto de Carne»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Sociedad Cooperativa para el abasto de carne» que se constituye con el objeto de establecer casas especiales para la venta de carne á los asociados, con un capital de un millon de pesos moneda nacional, dividido en doscientas mil acciones de á cinco pesos.

Art. 2° El interesado podra tomar cópia de los mencionados Estatutos; legalicese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Drogueria Central Buenos Aires»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

'Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las Estatutos de la Sociedad Anónima «Drogueria Central Buenos Aires» que se constituye con un capital de 2.000,000 $ mln. dividido en 20,000 acciones de á 100 $ mln. con el objeto de comprar y vender productos químicos.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos legalícese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Empresa del «Ferro-Carril Central Argentino», á aumentar su capital en un millon de libras esterlinas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

Visto este espediente y de acuerdo con los informes producidos al respecto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Empresa del «Ferro-Carril Central Argentino» á aumentar su capital en un millon (1,000,000) de £, quedando bien entendido que esa suma, se invertirá solamente en la construcción de los ramales á la Cañada de Gomez, á las Yerbas y el Pergamino, autorizádos por las leyes núm. 2003 y 2030 de 24 y 28 de Setiembre del año de 1888, y debiendo la Empresa recurrente, dar cuenta de dicha inversión en oportunidad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima «La Propiedad»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «La Propiedad» que se constituye con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil acciones de cien pesos una; con el objeto de comprar terrenos, edificar, crear pueblos nuevos y centros de obreros, alquilar casas, etc.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto declarando libre de derechos, los materiales destinados á la esplotación del Ferro-Carril Nord-Oeste Argentino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

Vista la solicitud del representante de la «Societé de Construction des Batignolle» concecionarios del Ferro-Carril Nord-Oeste Argentino de Villa Mercedes de San Luis á la Rioja, pidiendo se declare cuales son los materiales que en virtud de la ley núm. 2186 y contrato de su referencia, pueden ser introducidos libres de derechos destinados á la construcción y esplotación de esa linea, y de acuerdo con las conclu-

siones á que arriba el precedente informe del Señor Asesor Letrado del Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase que los materiales que con destino á la esplotación y construcción del Ferro-Carril Nord-Oeste Argentino, pueden ser introducidos libres de derechos, son todos aquellos que se destinan al objeto indicado y expresa el artículo 54 de la ley de Ferro-Carriles reglamentado por los decretos de Junio 25 de 1877, Mayo 5 de 1884 y Octubre 25 de 1886.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto organizando el personal técnico para los estudios de canalizacion del Rio Gualeguay.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

Siendo necesario organizar el personal técnico que ha de practicar los estudios de canalizacion del Rio Gualeguay,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrese al Ingeniero Reynet Ainé, gefe de la Comisión á los efectos que se mencionan precedentemente, y Ayudantes Ingenieros, á los Señores Ernesto J. Gueritec y Aníbal Remedi, el primero con 350 $ de sueldo y 3 pesos diarios de sobre-sueldo y los últimos 180 pesos mensuales, más dos pesos diarios de sobre-sueldo cada uno, debiendo imputarse el gasto que demande la presente resolución, á los fondos sobrantes del presupuesto del Ministerio del Interior correspondiente al año próximo pasado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General para que liquide la suma de diez mil pesos moneda nacional con la imputación espresada.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados para la Inspección técnica de la línea del Ferro-Carril Central Norte de Salta á Jujuy

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

Debiendo comenzarse en breve el replanto de la linea férrea de Salta

á Cabra-Corral, y exigiendo este hecho un aumento en el personal técnico de la prolongación del Ferro Carril Central Norte, de la Inspección á Salta y Jujuy,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ingenieros Ayudantes de la Inspeccion técnica de la prolongacion del Ferro-Carril Central Norte á Salta y Jujuy, á los señores Ernesto Leonardo Cattolica y Eduardo Lualdi; dibujante en la misma Inspección, á Don Reinert Hanseu, los dos primeros con el sueldo de ciento cincuenta pesos mensuales y dos pesos diarios de sobre-sueldo; y el último, con una remuneracion mensual de cien pesos, mas uno diario de sobre-sueldo.

Art. 2° El gasto que demande esta resolución, se imputará á la Ley N°. 1733 del 14 de Octubre de 1885.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insrtéese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto organizando el personal de la Administración del Ferro-Carril de Chumbicha á Catamarca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

Habiendo sido inaugurado el Ferro-Carril de Chumbicha á Catamarca, y siendo necesario organizar el personal que ha de hacerse cargo de su administración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El personal de la Administración del Ferro-Carril de Chumbicha á Catamarca, se compondrá de los empleados siguientes, con los sueldos mensuales que se determinan respectivamente, *Gerencia*. Un Gerente $ 500; Secretario $ 150; Contador $ 250; Auxiliar de la Contaduria $ 120; Ordenanza $ 40; *Tracción y Talleres*: Cuatro Maquinistas á $ 120 c|u, cuatro Foguistas á $ 80 c|u, cuatro Pasa-leña á $ 45 c|u, tres Conductores á $ 80 c|u, tres Guardas á $ 60 c|u, tres Palafreneros á $ 45 c|u, un Revisador de vehículos en Chumbicha $ 90; Sereno y limpiador en Chumbicha $ 45; dos Ajustadores á $ 90 c|u. en Catamarca; un Ayudante en id $ 60; un Carpintero en id $ 90; dos peones en id y dos Limpeadores á $ 40 c|u; un Sereno en id $ 45; un Bombero en id $ 40; un Guarda-Almacen en id $ 75: *Via y Obras*, Un Inspector $ 150, cincuenta Peones á $ 40 c|u, dos Albañiles á $ 75 c|u. *Trafico*: Un Gefe para la Estación Chumbicha y uno para la de Catamarca á $ 120 c|u. Tres Gefes para las Estaciones intermediarias á $ 90 c|u. Un Telegrafista de 1ª clase $ 120; dos id de 2ª á $ 75 cada c|u; dos Cambiadores

para Chumbicha y Catamarca á $ 45 c|u: dos Peones para la Estación Catamárca y cuatro para las demás á $ 40 c|u; un Factor de cargas en Catamárca $ 100; dos Peones de carga á $ 40 c|u; tres Bomberos en las Estaciones intermediarias á $ 40 c|u. Total mensual de los sueldos del personal, siete mil noventa (7090) pesos moneda nacional.

Art. 2° Para gastos generales de la línea, asígnase la suma mensual de *tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional* (3400) distribuida así:

Gerencia: Libros, impresiones, útiles diversos, $ 100—*Via y Obras*: materiales y útiles $ 200—*Talleres, Tracción*: materiales de consumo, compostura de Locomotoras, vehículos y útiles diversos $ 3000—*Tráfico*, útiles y gastos diversos $ 100.

Art. 3° El gasto que demande la ejecución del presente Decreto, se imputará á la Ley núm. 1733 de 16 de Octubre de 1885.

Art. 4° Nómbrase Gerente, á D. Jorge Tucher; Secretario de la Gerencia, á D. Bernabé Gomez; Contador, á D. Dermidio Berrondo; Auxiliar de la Contaduria, á D. Ramon Rodriguez Bustamante, y Gefe de la Estación Catamarca, á D. Antonio Rivera.

Art. 5° El Gerente designará por esta vez, con cargo de dar cuenta al Ministerio del Interior, el Inspector de la Via y Obras, el Gefe de la Estación de Chumbicha, los de las Estaciones intermediarias, los Telegrafistas, y el Factor de Cargas en Catamarca, debiendo nombrar por sí solo el resto del personal.

Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insertese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto promoviendo empleados en el Departamento de Ingenieros

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente de 1ª clase en el Departamento de Ingenieros, D. Leon Castañeda Vega, y nómbrase en su reemplazo, al de 2ª, D. Juan Betbeze, y en sustitución de éste, al meritorio D. Manuel Costez Pantoja.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto permitiendo á la Sociedad anónima «The Argentine Southern Sand Company Limited,» estender sus operaciones al territorio de la República

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Permítase á la Sociedad Anónima «The Argentine Southern Sand Company Limited» formada en Lóndres con un capital de doscientas ochenta mil libras esterlinas, dividido en veinte y ocho mil acciones de á diez libras, con el objeto de verificar operaciones comerciales, estender sus operaciones al territorio sujeto á la jurisdición nacional; debiendo fijar su domicilio en esta Capital, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones, que en territorio Argentino hubiesen de cumplirse y ejercitarse.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los Estatutos, legalícese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO

Decreto nombrando Practicante del pabellon de aislamiento del Lazareto de Martin García

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase practicante del pabellon de aislamiento del Lazareto de Martin García, al Dr. D. Gerónimo Bartida.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto creando una Estafeta en la Estación «José Hernandez», y nombrando para desempeñarla, á D. Félix Moranda

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1889.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Estafeta en la Estación José Hernandez, y nòmbrase para desempeñarla, á D. Félix Moranda, á contar del 1° de Enero

del corriente año, con la asignación mensual de diez y siete pesos, que se imputarán al inciso 4, item 6 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1889.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 17 de Julio ppdo.,

Telegrafista de 1ª clase en la Central (Item 5 partida 8) al Telegrafista de 1ª clase del Rosario (Item 7 partida 20) D. Hipólito Oddone en reemplazo de D. Paulino Martinez que pasa á prestar sus servicios como Encargado de turno de «Corrientes» (Item 9 partida 2) en vez de D. Ulpino Lopez que falleció.

Nómbrase Telegrafista en Corrientes, al de 2ª clase del Rosario (Item 7 partida 21) D. Mariano Queirel, y telegrafista en el Rosario, al Telegrafista de 4ª clase de Corrientes (Item 9 partida 9) D. Maximiliano Martinez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo á los Sres. Juan Canals y Ca. el permiso para la esplotación de los bosques comprendidos dentro de su concesión en el Territorio de Formosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1889.

Vista la anterior solicitud, de los concesionarios de tierras para colonizar en el Territorio de Formosa, los Sres. Juan Canals y Cª., pidiendo permiso para ejecutar la explotación de los bosques comprendidos dentro de su concesión, y considerando que los concesionarios han invertido fuertes sumas de dinero en plantear varios establecimientos industriales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los Sres. Juan Canals y Cª., el permiso que so-

licitan para explotación de los bosques dentro del perímetro de su concesión y sin perjuicio de los anteriores permisos de igual clase que el Gobierno hubiere otorgado con anterioridad, dentro de los límites de la espresada concesión.

Art. 2° Los concesionarios deberán abonar una retribución del 10 % sobre el valor de las maderas en el puerto de embarque, debiendo al efecto, tener intervención en ese acto, la Aduana ó Receptoría mas inmediata al local de la explotación y el Inspector de bosques, quien espedirá la guia y un duplicado de la misma que remitirá á este Ministerio.

Art. 3° Este permiso queda tambien sujeto á todas las demás disposiciones vigentes, sobre explotación de bosques nacionales y á las de carácter general que en lo sucesivo se dicten al respecto, escepción hecha de la contenida en la base 3ª del art. 2° de la ley referida.

Art. 4° La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones por su contrato de colonización que traiga aparejada la caducidad de éste, dejará al mismo tiempo sin efecto este permiso, el cual empezará á regir desde el momento que los concesionarios justifiquen haber introducido en á su concesión la cantidad de 30 familias.

Art. 5° Pase al Departamento de Agricultura para que proyecte el contrato respectivo, bajo las bases que se especifican en los anteriores artículos y demás que impone la ley de bosques.

Art. 6° Comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional, y repóngase los sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Médico de Policía al Dr. Demetrio Soaje

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1889.

Habiendo renunciado el Doctor Manuel Blancas el empleo de Médico del Departamento de Policía de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico del citado Departamento en reemplazo del Dr. Manuel Blancas, al Dr. Soaje.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO

Acuerdo concediendo á la Compañia General de Crédito del Rio de la Plata, permiso para establecer una nueva Sociedad titulada «Compañia Docks de tránsito del Puerto de La Plata«

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1889.

Vista la presente solicitud, y tomando en consideración los beneficios

que resultan para el Puerto de la Ensenada, de la ejecución de la obra que proyecta construir la «Compañia Ceneral de Crédito del Rio de la Plata», y teniendo en cuenta que los estudios y planos han sido hechos por el Ingeniero Waldorp, director de la construcción del Puerto de La Plata, lo que dá garantía para que el Gobierno Nacional tenga la seguridad que las nuevas obras no perjudican en nada al Puerto de La Plata, y tomando en consideración la economia manifiesta en los precios de embarque y desembarque de pasageros, mercaderías, frutos del pais y ganado en pié, y las facilidades en las operaciones comerciales de aquel Puerto en provecho de la Nación,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la «Compañia General de Crédito del Rio de la Plata», el permiso solicitado para construir en los anegadizos de su propiedad, las obras necesarias para el establecimiento de una nueva Sociedad titulada «Compañia Docks de tránsito del Puerto de La Plata», bajo las bases siguientes:

PRIMERA

Dicha Compañia ejecutará la obra espresada de acuerdo con los planos presentados, por su cuenta exclusiva y sin gravámen alguno para el Estado.

SEGUNDA

El P. E. habilitará como puerto de embarque de desembarque la «Compañia de Docks de tránsito del Rio de la Plata» en la misma forma que lo ha sido el mercado de frutos en aquel mismo Puerto y los demás Puertos de la Nación.

TERCERA

En el local que determine el P. E., la Empresa construirá á su propio costo, habitaciones apropiadas en el número necesario para instalación de oficinas fiscales y alojamiento de sus empleados.

CUARTA

La Empresa queda facultada para construir dentro de los límites de la «Compañia Docks de tránsito del Puerto de La Plata», todas las líneas férreas que fueren necesarias para su mejor servicio; así como tambien, el Puente sobre el rio «Santiago» marcado en los planos presentados.

QUINTA

Las tarifas para el uso de docks, guinches á vapor, ferro-carriles, carga, guia, etc, etc., serán fijadas de acuerdo entre el P. E. y la Empresa, pero para el uso de los depósitos en ningun caso podrán esceder á lo que cobrare la Aduana Nacional en esta Capital.

SEXTA

Todas las obras quedarán terminadas dentro de los cuatro años siguientes á la fecha en que fuere entregado al servicio público el Puerto de La Plata.

Art. 2° Diríjase al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires la comunicación acordada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO—E. RACEDO—RUFINO VARELA—FILEMON POSSE.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañía Argentina del Riachuelo»

Departamento del Interior.

Buenos Aiaes, Agosto 14 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañía Argentina del Riachuelo» que se constituye con el objeto de comprar y edificar los terrenos contiguos al Canal que construirá la Compañia Canalizadora del Riachuelo; con un capital de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en cien mil acciones de 100 $.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando la determinación tomada por el Departamento de Ingenieros, sobre canalización en el Rio Dulce (San Luis)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la determinación tomada por el Departamento de Ingenieros de que instruye la precedente nota, mandando hacer entrega al Ingeniero D. Cárlos Wickmau, de la suma de seiscientos pesos moneda nacional, para hacer frente á los gastos que ocasione la verificación de

los estudios que bajo las órdenes del Exmo. Gobierno de San Luis, debe efectuar dicho Ingeniero sobre el Rio V, frente á la ciudad de Villa Mercedes, para las obras de canalización.

Art. 2° Este gasto se imputará al Inciso 6, item 4°, partida 3ª del Presupuesto del mencionado Departamento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nasional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Oficial Inspector de Policía de la Capital, D. Cirilo Zambrano, y al Escribiente D. Arístides Paz; y nómbranse en reemplazo del primero, al Escribiante D. Anselmo A. Pimentel; en lugar de éste, á D. Miguel Vera; y en sustitución de Paz, á D. Cárlos Barbieri

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de 100.000 pesos en las obras de defensa de la Provincia de San Luis

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de cien mil pesos en las Obras de defensa de la ciudad de San Luis sobre el rio del mismo nombre, las que se construirán bajo la dirección del Departamento de Obras Públicas de la Nación.

Art. 2° Los gastos que demande esta Ley, se harán de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2487).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto promoviendo empleados en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nòmbrase Oficial Inspector del Departamento de Policia, en reemplazo de D. Marcelino Toro, que ha renunciado, al Oficial Escribiente, D. Modesto Andrade, para ocupar su vacante, á D. José Sarco, y para el puesto que éste desempeñaba, á D. Antonio Castello.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, en reemplazo de Don Ildefonso Sirven, que ha renunciado, á Don Manuel Real.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Leoncio Sacaban, en reemplazo de Don Julio Santistebane que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior. Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, D. Cárlos Blanco, y nómbrase en su reemplazo, á D. Luis N. Diaz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima «Compañia Nacional de Ómnibus»

Departamento del Interior. Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «Compañia Nacional de Ómnibus» que se constituye con un capital de quinientos mil pesos, dividido en cinco mil acciones de á cien $, con el objeto de establecer un servicio de Ómnibus.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Nord Oeste Argentino de Villa Mercedes á la Rioja, sobre construcción de los primeros cien kilómetros.

Departamento del Interior. Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas en la solicitud que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Nord Oeste Argentino de Villa Mercedes (San Luis) á la Rioja, correspondiente á los cinco primeros kilómetros, así como las lineas de empalme con los Ferro-Carriles Andino y Pacífico, debiendo estudiarse una curva en esta última, que pase al Norte de la Estación Villa Mercedes, de dicho Ferro Carril, en reemplazo de la que se proyecta.

Art. 2° Apruébase igualmente el dibujo de traviesas metálicas pudiendo la Empresa emplearlas en la via, escepto en los cruzamientos, cámbios y lugares donde la naturaleza del terreno sea salitrosa.

En cuanto á los dibujos de tipos de talleres metálicos para puentes de 8, 10 y 20 metros de luz, quedan igualmente aprobados; debiendo éstos ser sometidos á las pruebas de resistencia, una vez construidos, y no ha lugar á la autorización que se pide para sustituir por durmientes de algarrobo y roble los de quebracho colorado, acordados por la Ley de concesión respectiva.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Ingeniero de 1a clase en el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior. Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Tomás Agostini del puesto de Ingeniero de 1ª clase, en el Departamento de Obras Públicas, y nómbrase en su reemplazo, al de 2ª D. Francisco Garcia; para ocupar la vacante de éste, al sobrestante supernumerario D. Juan Gregorina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, en reemplazo de D. Vicente Picarelli que queda exonerado, al Escribiente D. Juan Fernandez; y en lugar de éste, á D. José S. Rossi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley autorizando al P. E. para invertir la suma de 600,000 pesos, en la construcción de varias obras en la Provincia de la Rioja

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la cantidad de seiscientos mil pesos en la construcción, prévia licitación, de las siguientes obras en la Provincia de la Rioja, segun los estudios hechos por el Departamento de Obras Públicas:

1° Un dique en la quebrada de «Huaco» y canalización del arroyo hasta el arranque de las obras ordenadas por la ley núm. 1739.

2° Canalización del arroyo de la «Cruz» desde las «Compuertas» hasta «Vargas» y «Pango».

3° Estudio de canalización del arroyo de «Chilecito» desde la «Puerta de la Quebrada» hasta «Anguinan».

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle
Secretario del Senado

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2485.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese enel Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Habiendo sido jubilado el Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital D. Eulogio Gonzalez,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del citado Departamento, á D. Toribio Armesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para contratar con los Sres. Miguel S. Vucassowich y Ca., el establecimiento de una línea de navegación denominada «La Nacional Argentina»

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para contratar con los Sres. Miguel S. Vucassowich y C^a., el establecimiento de una línea directa de navegación entre los puertos del Atlántico y Norte de Europa y los de la República Argentina, con vapores de gran velocidad, denominada «La Nacional Argentina.»

Para la celebración del contrato, el Poder Ejecutivo procederá con arreglo á las bases siguientes:

1ª La Sociedad tendrá su domicilio legal en la Capital de la República Argentina, donde residirá el Consejo Directivo.

Los empleados de esta Oficina deberán ser ciudadanos argentinos, y en los casos de competencia especial á juicio del Poder Ejecutivo podrán ser de otra nacionalidad.

2ª La Compañía establecerá una línea de paquetes á vapor, cuyo itinerario será entre Buenos Aires, Lisboa, Vigo, Burdeos, Havre, Amberes, puertos de Inglaterra y Norte de Europa, tocando en uno ó mas de dichos puntos, en la forma que determine el Poder Ejecutivo, y efectuando veinte y cuatro viajes de ida y vuelta, durante el año.

3ª La Compañía construirá para este servicio, cinco vapores de acero de primera clase para carga y pasageros, de seis mil toneladas de desplazamiento cada uno, cuando ménos, construidos con doble fondo que sirva al mismo tiempo como fortificación, seguridad y como lastre con agua cuando lo necesitase, y su costo no podrá exceder de un millon doscientos cincuenta mil pesos oro cada uno.

4ª La Compañía construirá el número de chatas á vapor necesarias para el servicio de los rios interiores de la República en combinación con los grandes vapores.

5ª Los vapores de la Compañía no podrán tocar ningun puerto de Sud América ni de ida ni de regreso, sin prèvia autorizacíón del Gobierno Argentino, salvo en caso de fuerza mayor.

6ª Estos vapores navegarán bajo el pabellon argentino, y cada uno de ellos llevará un nombre histórico que simbolice alguna gloria nacional. Deberán tener una velocidad de diez y siete nudos ó sean diez y nueve y media millas por hora en marcha media ordinaria, y diez y nueve nudos que equivalen á veinte y una millas ochenta y ocho centésimos de milla en los ensayos oficiales debidamente constatados.

7ª Los buques serán construidos de manera que en caso de guerra puedan llevar el armamento que el Poder Ejecutivo designe.

8ª La Compañía recibirá á bordo de cada uno de los vapores, dos Oficiales y ocho cadetes de marina argentina que designe el Poder Ejecutivo, los que formarán parte activa de la Oficialidad del buque; además tendrán toda vez que sea posible cuando ménos, una cuarta parte de la tripulación compuesta de argentinos; y un Médico de nacionalidad argentina, ó de otra nacionalidad, pero con su título revalidado en la Repùblica; será atribución del Poder Ejecutivo el nombramiento de este facultativo.

9ª La carga perteneciente al Gobierno será conducida con una rebaja de cincuenta por ciento sobre el precio de tarifa general de fletes, lo mismo que los empleados de Gobierno que viagen en comisiones especiales, pagarán el pasaje con la misma rebaja.

La correspondencia y las especies de oro, plata y cobre amonedado que se embarque por cuenta del Gobierno, se conducirá gratuitamente.

10. La Empresa hará á su costo los gastos que juzgue necesarios para establecer la corriente de inmigración, empleando para ello agentes, agencias y otros medios de propaganda.

11. La Empresa introducirá al país un número de inmigrantes no menor de seis mil como mínimum por año.

Esta inmigración será elegida entre agricultores, víticultores, cericultores, marinos é industriales manufactureros.

12. La Empresa dará cuenta semestralmente de la manera como ha cumplido las obligaciones impuestas por los artículos nueve y once; este informe con los justificativos del caso, será presentado al Ministerio del Interior de la Nación.

13. El precio de pasaje para los inmigrantes será fijado de comun acuerdo con el P. E. y la Empresa.

14. El Gobierno garante á esta Empresa, el interés del cinco por ciento anual sobre el capital empleado para su organización, para la adquisición de sus vapores hasta la suma de seis millones seiscientos mil pesos oro sellado, como máximum por el término de quince años.

15. La garantia ó la diferencia será pagada en la Tesoreria Nacional por semestres, el 31 de Enero, y el 31 de Julio de cada año, si el producto de la Empresa despues de cubiertos los gastos generales de esplotación, seguros y un diez por ciento por el deterioro del material, debidamente constatado, no alcanzase á cubrir el interés del cinco por ciento.

16. La garantía del cinco por ciento, empezará á contarse en la pro-

porción de los buques que se construyan, desde el dia en que los constructores los entreguen satisfactoriamente á la Compañia.

17. Llegado el caso que el capital garantido produzca mas de seis por ciento de interés anual, el excedente será dividido por partes iguales, entre el Gobierno y la Empresa, cuando ésta haya devuelto las cantidades que hubiera recibido por garantia.

18. Espirado el término de la garantia, los buques continuarán llevando el Pabellon Argentino, mientras continúen su carrera con los puertos de la República.

19. La Compañia queda exonerada de todo impuesto directo ó indirecto por el término que dure la concesión.

20. La Compañia tendrá abierta por el término de tres meses, una suscrición hasta la mitad de su capital, para que puedan tomar parte en esta Empresa todos los capitalistas del pais que lo deseen; asi mismo podrá tomar parte en la suscrición el Gobierno de la Nación por la suma que estime conveniente.

21. El Gobierno se reserva el derecho de espropiar uno ó mas vapores, cuando le convenga, por el justiprecio ó tasación, que no podrá exceder del costo originario mas un quince por ciento, y ocupándolos como transportes ó cruceros por un tiempo determinado; el precio se fijará á debido tiempo entre el Gobierno y la Empresa, asi como tambien las condiciones de pago.

22. El P. E. nombrará un Inspector que vigile la construcción de estos vapores, á fin de que reunan las condiciones establecidas por esta Ley, y la Empresa no podrá entregarlos al servicio público sin autorización del Poder Ejecutivo.

23. El Poder Ejecutivo podrá enviar á los objetos de la garantia, un Contador que inspeccione los libros que serán llevados en idioma nacional, y que verifique la exactitud de las cuentas que deben remitirse semestralmente al Ministerio de Hacienda.

25. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base anterior, el Gobierno tendrá un representante en el Directorio de la Compañia, con voz y voto en las deliberaciones.

26. Diez meses despues de firmado este contrato, quedará definitiva y legalmente constituida la Sociedad, y veinte y dos meses despues de constituida, deberá quedar establecido el servicio regular de la línea. En caso de fuerza mayor debidamente justificado, el Poder Ejecutivo acordará una próroga prudencial.

27. No obstante los términos del artículo anterior, la Compañia podrá establecer este servicio antes de las épocas fijadas si se hallare lista para la navegación.

28. Los vapores serán superiores á los mejores que hoy hacen la travesia trasatlántica á este puerto. Además estarán dotados de poderosas máquinas frigoríficas, del sistema mas perfeccionado y de grandes depósitos, para trasportar carne congelada, si asi lo exijieran los intereses de la Compañia y del Gobierno.

29. Cada vapor tendrá departamento adecuado para el trasporte de la correspondencia, dinero y metales.

30. El Poder Ejecutivo no podrá obligar á la Compañia á conducir material esplosivo, mientras los vapores estén al servicio de la Empresa, habiendo pasajeros á bordo.

31. En caso de pérdida de alguno de los vapores, la Compañia estará obligada á reemplazarlo por uno igual ó mejor, pudiendo ser autorizada á usar durante este tiempo, vapores de ménos marcha y capacidad.

32. Cada paquete será provisto de las embarcaciones de salvataje mas perfeccionadas, y de la dotación completa de objetos y útiles de armamento, provisiones, etc., necesarios á un buque de comercio de primera clase, y serán alumbrados con luz eléctrica en todas sus reparticiones.

32. Estando en servicio del Gobierno por arrendamiento, todos ó algunos de los buques, y sobreviniendo un caso de guerra interna ó externa, si fuesen éstos apresados por el enemigo, la Compañia será indemnizada por el monto de los perjucios debidamente justificados.

Art. 2° Como garantía del fiel cumplimiento de este contrato, el Empresario depositará á la órden del Poder Ejecutivo, la suma de cien mil pesos en títulos de renta nacional, la que le será devuelta, cuando la Compañia haya empleado triple valor.

Art. 3° Esta concesión quedará sin efecto, sinó se firma el contrato de su referencia, dentro del término de seis meses.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Agrentino, en Buenos Aires, á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Rejistrada bajo el núm. 2483).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima «La Construtora de San Martin»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «La constructora de San Martin» que se constituye con un capital de un millon de pesos moneda nacional, dividido en dos séries de diez mil acciones de

cincuenta pesos una, y con el objeto de adquirir bienes reices, construir edificios, alquilarlos, hacer préstamos hipotecarios ó caución de fondos públicos, etc.

Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Departamento de Ingenieros en un terreno de propiedad nacional

Departamento del Interior. Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el Departamento de Ingenieros en el terreno de propiedad nacional, comprendido entre las calles Rodriguez Peña, Callao, Paraguay y Charcas, de que instruye el plano y nota precedentes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de referencia á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo patente de invención á D. Bonifacio Medina Santurío

Departamento del Interior. Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Visto este espediente, en virtud de la facultad que le acuerda al Poder Ejecutivo el artículo 20 de la ley de Patentes de Invención de 11 de Octubre de 1864,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Oficina de Patentes de Invención, para conceder por el término de *quínce años* al Sr. D. Bonifacio Medina Santurio, la patente de invención que há solicitado por su invento denominado «Depurador Medina para filtros».

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos; llamándole la atención que, segun lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de la Oficina de Patentes, de 9 de Noviembre de 1886, uno de los planos presentados debió ser confeccionado sobre papel de dibujo.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, á D. Ernesto E. Taquini, en reemplazo de D. Arturo S Gadelago, que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Agosto 16 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Oficial Inspector de la Policía de la Capital, D. Arturo N. Vitale, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. José Valdez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Luis Agusto, en reemplazo de D. José Rendon, que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior. Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del empleo de Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, á D. José de la Serna, y nómbrase en su reemplazo, al Escribiente José M. Oyuela, y para ocupar esta vacante, á D. Francisco Brignoli Linares.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior. Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital, en reemplazo de D. Rómulo Lacasa que ha renunciado, al Oficial Inspector Raymundo Bozado; Oficial Inspector, al Escribiente Salvador Serra; y en reemplazo de éste, á D. Pedro Requena.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Primitiva»

Departamento del Interior. Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Primitiva» que se constituye con un capital de tres millones de pesos m|n. dividido en treinta mil acciones de á cien pesos una, y con el objeto de

fabricar bolsas de arpillera, lonas y otros envases; adquiriendo al efecto, las fábricas de bolsas de los Sres. Obietta Torello y Ca. y Cramer y Ca.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalicesele, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Comisario en el Territorio del Neuquen

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase del puesto de Comisario de Policía del Tercer Departamento del Territorio del Neuquen, á D. Silvano Espinosa; y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Benjamin Cuello, á contar del 8 de Julió ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. José Zapata, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Aprúebase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. José Zapata, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensajerias, de «Mendoza» á «Tupungato» mediante la subvención mensual de ciento veinte pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Julian Anolles, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1889.

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Direcciòn General de Correos y Telégrafos, y D. Julian Anolles, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias, en la línea de Pergamino á Venado Tuerto, pasando por Melincué, mediante la subvención mensual de $ (100 m/n.) cien pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.— N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Alberto A. Araujo, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1889.

En vista de los informes producidos en éste espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Alberto A. Araujo, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias, en la línea de Arrecifes á Salto, mediante la subvención mensual de (80 $ m/n.) ochenta pesos, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar la suma de 1,800 pesos, por arrendamiento de un vapor

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1889.

Visto lo solicitado y los informes producidos,

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con fondos sobrantes de lazaretos la suma de ($ 1800 m|n) un mil ochocientos pesos moneda nacional, á D. Nicolás Mihanovich, por el arrendamiento de un vaporcito de su propiedad con destino al servicio de Sanidad del puerto, y correspondiente al mes de Junio del corriente año.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aceptando varias permutas de empleos en diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires. Agostol, 7 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Accptase el cambio de empleos que hacen el telegrafista de 3ª clase de Mendoza, item 18, partida 7, Franklin Ortiz, que pasa á prestar sus servicios á la Oficina de San Cárlos, item 18, partida 18 y D. Cusencio Lucero que pasa á ocupar el de Ortiz.

Art. 2° Acéptase igualmente la permuta de empleos entre el revisador de 2ª clase item 3°, partida 9ª D. A. G. Bonorino, y D. Antonio Irure, clasificador de la Oficina de carteros, item 4 partida 55 respectivamente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Luciano Filtros, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1889.

Visto los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Luciano Filtros, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia, en la línea del Azul á Juarez, mediante la subvención mensual de ($ 80 mln.) ochenta pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabilidad del Ministerio, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley autorizando al P. E. para invertir la suma de 100,000 mil pesos en la construcción de un puente en el Rio V

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY :

Art. 1° Autorízase al Poder Eiecutivo, para invertir hasta la suma de cien milpesos en la construcción de un puente en el Rio V, frente á la población de Villa Mercedes, provincia de San Luis.

Art. 2° El gasto autorizado se hará de rentas generales, y se imputará á esta Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Àrgentino, en Buenos Aires, á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2494).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto promoviendo empleados en la Sub--Prefectura de la Tierra del Fuego

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El Sub-Prefecto de Tierra del Fuego, D. Cárlos Bonani, pasará á prestar sus servicios en igual carácter á Puerto Deseado, el de este punto D. Demetrio Seguí, á Puerto Gallegos, por renuncia del Mayor O' Connor.

Art. 2° Nómbrase Sub-Prefecto de Tierra del Fuego, al Ayudante del mismo punto, D. Luis Fike, en reemplazo de éste, al Escribiente D. Pedro Reyes, y para llenar la vacante que resulta, á D. Félix Ibañez.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Inspector Técnico de una de las Secciones del Ferro-Carril de Chilcas á Jujuy y Salta

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

Exigiendo el desarrollo que han tomado los trabajos del Ferro-Carril de Chilcas á Jujuy y Salta, una inspección prolija y con la debida regularidad, lo que no es posible actualmente por hallarse dicha Inspección á cargo de un solo Ingeniero y atento lo espuesto por el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado de la Inspección Técnica que practica el Ingeniero, Enrique Gürsching, de la línea férrea de Chilcas á Jujuy, siendo á su cargo la parte comprendida de Salta á Cabra Corral.

Art. 2° Nómbrase al Ingeniero D. E. Wickmam, Inspector Técnico de la Sección que se agrega, con el sueldo mensual de trescientos pesos nacionales, tres pesos diarios de sobresueldo é imputándose á la Ley núm. 1733 de 16 de Octubre de 1885.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva á sus efectos al Departamento de Obras Públicas.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Comisario de Policía en la Gobernación de Formosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía del 4° Departamento de la Gobernación de Formosa, á D. Augusto Anderson, en reemplazo de D. Ernesto A. Rossi, cuya renuncia ha sido aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Canalizadora del Riachuelo»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación, y teniendo en cuenta las observaciones hechas por la Dirección General de Rentas en su precedente informe,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Canalizadora del Riachuelo» que se constituye con un capital de veinte millones de pesos moneda nacional, dividido en dos séries de á diez millones, y cada una de éstas, en cien mil acciones de á cien pesos, con el objeto de canalizar el Riachuelo de Barracas y sus prolongaciones, adquiriendo al efecto de la Sociedad General Pobladora, la transferencia de la concesión que le hizo el Honorable Congreso con fecha 18 de Octubre del año próximo pasado, construir líneas férreas, comprar y vender tierras, contraer empréstitos, hipotecas, etc., quedando exonerada la Sociedad Colonizadora del impuesto de sellos nacionales.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO—
N. QUIRNO COSTA—E. RACEDO.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Villa Maria á Rufino para librar al servicio público diez wagones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

Vista la nota precedente del Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro Carril de «Villa Maria á Rufino» á librar al servicio público diez wagones plataformas, armados en los talleres de Junin, los que se encuentran en las condiciones necesarias para este efecto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al mencionado Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando la mensura practicada por el Departamento de Ingeniros en un terreno de propiedad nacional

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura practicada, por el Departamento de Ingenieros en el terreno de propiedad nacional, situado en la Calle de Charcas entre Callao y Rio-Bamba, de que instruye la nota precedente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y á sus efectos vuelva al mencionado Departamento de Ingenieros,

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo permiso á la «Compañia de Tramways Ciudad de Buenos Aires,» para empalmar sus líneas con las de la concesión de los Sres. G. Moores y Ca.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

Visto lo solicitado por la Empresa recurrente y de acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la «Compañia de Tramways Ciudad de Buenos Aires» el permiso que solicita para empalmar sus líneas actualmente en servicio con las de la concesión acordada á los Sres. G. Moores y Cª. para el establecimiento de un tramways que correrá en una de las obras del Puerto de la Capital, quienes han hecho transferencia de dicha concesión á la mencionada Empresa.

Art. 2º La situación de los empalmes se establecerá de acuerdo con el Departamento de Ingenieros, debiendo permitirse el tránsito por ella á las otras empresas de tramways que necesiten recorrer las líneas neutrales paralelas á los diques, de acuerdo con la Ley de Ferro-Carriles de 2 de Setiembre de 1872.

Art. 3º Comuniquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase este espediente al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires, para librar al servicio público varios coches de pasageros y una locomotora

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

En vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires, á librar al servicio público, cuatro coches de pasageros, recien armados, y la locomotora número 6 refaccionada, los que reunen las condiciones exijidas por la Ley de la materia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Médico de Policía al Doctor Alejandro Diaz Franco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del puesto de Médico de la Policía de la Capital, hace el Dr. Victorino Viale, y nómbrase en su reemplazo, al Dr. Alejandro Diaz Franco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aceptando la renuncia presentada por el Ingeniero Ayudante de la Inspección técnica de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte á Salta y Jujuy, D. Arturo Seiffert

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Arturo Seiffert, del empleo de Ingeniero Ayudante de la Inspección técnica de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte á Salta y Jujuy.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Departamento General de Ingenieros y la Sociedad Anónima »La Dragadora Argentina» sobre estudios hidrográficos en el Rio Uruguay

En Buenos Aires, Capital de la República, á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve, el Director General del Departamento de Obras Públicas, en representación del Gobierno de la Nación, por una parte; y D. Manuel N. Diaz, en representación de la Sociedad «Dragadora Argentina», en su calidad de Presidente de la misma, por la otra, han convenido en el siguente—

CONTRATO:

Art. 1° El Poder Ejecutivo encomienda á la Sociedad Anónima «La Dragadora Argentina», los estudios hidrográficos del Rio Uruguay en los límites y en la forma establecida por el aviso de licitación respectivo.

Art. 2° «La Dragadora Argentina» se compromete á verificar dichos estudios de acuerdo con el aviso indicado, satisfaciendo por tanto á las siguientes condiciones:

(*a*) Levantará una planimetría del rio en la estención comprendida entre Martin García y Concordia, con esclusión del paso en Martin García y del puerto de Concordia, alcanzando en sentido trasversal á una distancia de doscientos metros (200) á ambos lados de las riberas, apoyado en una triangulación cuyos vértices se hayen distribuidos convenientemente en ambas márgenes, completada con la nivelación de éstas.

(*b*) Formará perfiles trasversales y longitudinales del rio, (en la misma estención); más ó ménos numerosos segun los accidentes del hecho.

(*c*) Levantará con la mayor exactitud, los bancos, escollos, restingas, hollas, etc., que yazgan en el cauce.

(*d*) Sondeará el lecho del rio en proporción á los accidentes del mismo refiriendo los sondeos al cero correspondiente á las aguas bajas ordinarias; y éstas, á la estrella del perístilo de la Catedral.

(*e*) Estudiará el movimiento altimétrico del rio, estableciendo las crecientes máximas y mínimas, conocido el fenómeno de las mareas y su amplitud.

(*f*) Estudiará los filones principales, estableciendo prévias repetidas esperiencias, la velocidad de las corrientes, y practicará el aforo mas prolijo posible del caudal de agua, estableciendo el gasto correspondiente.

(*g*) Estudiará el movimiento aluvional del rio en cuanto sea posible juzgarlo.

(*h*) Practicará perforaciones convenientemente elegidas para conocer la naturaleza geológica del terreno establecido.

(*i*) Estudiará la naturaleza del terreno en ambas márgenes, indicando los efectos de las corrientes y avenidas de las mismas.

(*j*) Con todos estos elementos, confeccionará un plano hidrográfico en el que se establecerán las coordenadas geográficas de las poblaciones existentes en las márgenes.

(*k*) Proyectará en seguida las obras de canalización necesarias, indicando la traza en el plano hidrográfico, y formulará los cómputos y el presupuesto correspondiente.

Art. 3° Queda fijado en cien metros (100 m.) el ancho á dar al fondo del canal, el que se reducirá á (60) metros, como mínimo, cuando aquel esté formado por tosca.

Art. 4° Los estudios y el proyecto relativo con planos etc., serán presentados á la aceptación del Superior Gobierno dentro del año siguiente á la aprobación de este contrato por el Poder Ejecutivo.

Art. 5° La Empresa debe ajustarse, en la confección de los planos, á lo establecido en el decreto respectivo de Julio 29 de 1886.

Art. 6° El Departamento de Obras Públicas, nombrará un ingeniero nacional, para cada una de las Comisiones de estudio que establezca «La Dragadora Argentina» las que tendrán todas las atribuciones que le demarcarán las instrucciones que le fije este Departamento.

Art. 7° El Gobierno pagará por los estudios, planos y proyectos indicados, la suma de ciento cincuenta mil pesos, en la forma siguiente:

Una cuarta parte, á los tres meses de empezarse los estudios, otra cuarta parte, á los seis; y las dos restantes, á los nueve y doce meses, siempre que los trabajos hechos en cada uno de esos plazos, importen mas de la cuota correspondiente.

Sobre estos pagos, se detendrá el 10 °/₀ como garantía, hasta la aceptación definitiva de los estudios.

Art. 8° «La Dragadora Argentina» como garantía del cumplimiento de este contrato, hará el depósito que marca la Ley de Obras Públicas, ó presentará fiador á satisfacción del Poder Ejecutivo.

Art. 9° «La Dragadora Argentina» podrá retirar el depósito ó fianza indicados en el artículo anterior, cuando el 10 °/₀ retenido supere el importe legal de la garantía.

Art. 10. En caso de falta de cumplimiento á lo estipulado en este contrato, no comenzando ó no terminando los estudios en los plazos fijados, el Poder Ejecutivo tendrá el derecho de aplicar á la Empresa, una multa de dos mil (2,000) pesos mln. por cada mes de retardo, salvo caso de fuerza mayor comprobada.

Incurrirá en igual pena, cada vez que los estudios no se ejecutáran de acuerdo con las estipulaciones de este contrato.

Art. 11. Este contrato no obligará á ninguna de las partes, hasta tanto no sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Art. 12. En prueba de conformidad, firmamos dos de un tenor,

Juan Pirovano. — Manuel N. Diaz.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto, 19 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado entre el Departamento Nacional de Ingenieros, y la Sociedad Anónima «La Dragadora Argentina» por el que se compromete esta última, á practicar los estudios hidrográficos del Rio Uruguay, por la suma de ciento cincuenta mil pesos mln. (150,000) en los límites y forma establecidas en el mencionado contrato formulado de acuerdo con las bases establecidas en el aviso de licitación respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y á los efectos de la escrituración páse á la Escribanía de Gobierno.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Acuerdo aceptando la propuesta presentada por la Sociedad «La Dragadora Argentina» para practicar una escavación en el riacho Yaguaron (San Nicolás)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1889.

Resultando de este espediente,

1° Que en la licitación verificada para la canalización del riacho «Ya-

guaron» en San Nicolás de los Arrroyos, solo se ha presentado una propuesta.

2° Que esta excede notablemente por su precio sobre el costo calculado por el Departamento de Ingenieros, lo que se esplica teniendo en cuenta que dicha obra fué presupuestada por el mencionado Departamento en el año 1886, desde cuya fecha el precio de los materiales ha ido alcanzando una suba cada vez mayor.

3° Que la realización de esta obra requiere, dada su importancia, una pronta ejecución, en vista de los beneficios que reportará al país la union del referido riacho con el «Arroyo del Medio» por un canal de 10 metros de ancho en el fondo, y una profundidad de 2m. 50 en las grandes bajantes,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por la Sociedad «La Dragadora Argentina» en la licitación del 10 de Julio de 1889, por la que se compromete á efectuar en el Riacho «Yaguaron» la escavación de 194,660 metros cúbicos, á razon de sesenta y cinco centavos moneda nacional por m. 3, ó sea un total de ciento veinte y seis mil quinientos veinte y nueve pesos 07 centavos mln. (126,529 07).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros para que de acuerdo con el interesado, formule por triplicado el proyecto de contrato respectivo, y fecho, lo eleve á este Ministerio para su resolución.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—E. RACEDO.—N. QUIRNO COSTA.

Decreto acordando la antigüedad á la separación del Telegrafista de 3ª clase, D. Genaro Marini

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la antigüedad del 1° de Mayo último, á la separación del Telegrafista de 3ª clase D. Genaro Marini, en vez de la del 1° de Junio como estaba decretado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley acordando pensión á la Sra. Maria Galars de Reinoso

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. María Galars de Reinoso, esposa del ex-empleado de las Obras de Salubridad D. José F. Reinoso, la pensión del sueldo íntegro asignado á dicho empleo.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales en tanto nò sea incluido en el Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2496).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar la suma de 2400 pesos, por arrendamiento de un vapor

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1889.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

Autorízase al Dapartamento Nacional de Higiene, para abonar con sobrantes de Lazaretos, á D. Nicolás Mihanovich, la suma de (2400 $ m/n.) dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional, por el arrendamiento del vapor para la visita de Sanidad en el puerto de la Capital durante el mes de Julio ppdo. y nueve dias del presente mes.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los aumentos de los sueldos al personal del dragado y saneamiento de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1889.

En mérito de las razones aducidas en la presente nota por la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase los aumentos de sueldos efectuados por la Comisión citada al personal del dragado y saneamiento en la siguiente forma:

(15 °/₀) quince por ciento, los contramaestres y cabos foguistas.

(20 °/₀) veinte por ciento á los foguistas, y (25 °/₀) veitne y cinco por ciento á los patrones y marineros.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional, y tómese razon en la Sección de Contabilidad.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto jubilando á D. Cárlos Rassetti .

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1889.

Estando comprobados los años de servicios prestados por D. Cárlos Rassetti cartero de la Dirección General de Correos y Telégrafos para acojerse á la Ley de Jubilaciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Acuérdase su jubilación con el sueldo mensual de ($ 23 20) veinte y tres pesos, veinte centavos, á D. Cárlos Rassetti, cartero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, debiendo figurar dicha suma en las planillas de la Dirección referida, é imputarse su importe á la Ley respectiva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Compañia «Doks de tránsito del Puerto de La Plata»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1889.

Visto este espediente, por el cual la «Compañia Docks de tránsito del

Puerto de La Plata» solicita la aprobación de sus Estatutos no obstante lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación, y teniendo en cuenta las resoluciones adoptadas con fecha 19 de Noviembre de 1888, 12 de Febrero y 24 de Abril del corriente año el espediente del Banco Constructor de La Plata,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Aprúebase los Estatutos de la «Compañia Docks de tránsito del Puerto de La Plata» que se constituye con un capital de treinta millones de pesos nacionales, dividido en trescientas mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Inspector y Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aíres, Agosto 23 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Captial en reemplazo de D. Javier Soldani que renunció, al Escribiente D. Eliseo H. Palacios, y en lugar de éste, á D. Luis S. Gonzalez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor francés «Bresil».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor francés «Bresil» que hará su carrera entre este puerto y los de ultramar, quedando sus

Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave permanecerá en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor italiano «Cittá di Génova»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Concédese privilejio de paquete al vapor italiano «Cittá di Génova», que hará su carrera entre este puerto y los de ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Necional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el gasto de 564 pesos mjn. hecho en la cobranza de la deuda de los Colonos de Formosa á la Nación

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889,

Visto lo informado por la Oficina Central de Tierras y Colonias y la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el gasto de quinientos sesenta y cuatro pesos moneda nacional, hecho por el Inspector Don Eladio Flores, con motivo de la cobranza de la deuda de los Colonos de Formosa á la Nación.

Art. 2º Impútese al art. 108, inciso 6, de la Ley de 19 Octubre de 1876.

Art. 3° Pase este espediente á la Sección de Contabilidad, para la órden de pago correspondiente, á favor del Inspector Flores, por la suma de treinta y cinco pesos quince centavos, á que se refiere la precedente nota; fecho, remítase á Contaduría General los comprobantes anexos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando las modificaciones hechas por el Departamento de Ingenieros, en el proyecto de las obras de defensa sobre el Rio Mendoza de Lujan

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889.

En vista de lo espuesto por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas por el mencionado Departamento, en el primitivo proyecto relativo á las obras de defensa que es necesario ejecutar en el puente sobre el rio «Mendoza» en Lujan.

Art. 2° El costo de las nuevas obras que asciende á la cantidad de (42,870) cuarenta y dos mil ochocientos setenta pesos mln., incluso la suma de quince mil novecientos noventa pesos (15,990) que importa el valor de las modificaciones introducidas en el primitivo proyecto, se imputará á la Ley núm. 1889 de 18 de Octubre de 1886.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo permiso á los concesionarios del Ferro-Carril Provincial (Rioja) para establecer un empalme en dicha via férrea

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á los concesionarios del Ferro-Carril Provincial (Rioja) el permiso que solicitan para establecer un empalme en dicha

via férrea, que debe llegar á la ciudad de la Rioja, con la del Central Norte á Chumbicha en la estacion «San Martin.»

Art. 2º Es obligación de la empresa, establecer una casilla en la proximidad del cambio de la curva de entrada del Ferro-Carril, al terreno de la estación «San Martin» un semafor á distancia conveniente de ella en la linea de dicho Ferro-Carril, y mantener cambiadores para la vigilancia y seguridad en sus cambios.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando la medida adoptada por el Departamento de Ingenieros, sobre construcción de un alambrado en el camino del Puente sobre el Rio Carcarañá

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889.

En atención á lo espuesto por el Departamento de Ingenieros precedentemente,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la medida adoptada por el mencionado Departamento, mandando construir un alambrado á los costados del camino del Puente sobre el Rio Carcarañá.

Art. 2º El gasto de seiscientos noventa y tres pesos 60 centavos mjn. (693 60) invertido en ello, se imputará al inciso 6, item 3, partida 1ª del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando el proyecto de presupuesto del Departamento de Ingenieros, para la construcción de un camino de acceso al puente sobre el Rio Carcarañá

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889.

De acuerdo con lo espuesto por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de presupuesto formulado por el mencio-

nado Departamento, para la construcción de un camino de acceso al puente sobre el «Rio Carcarañá» próximo á terminarse, é indispensable para que éste pueda prestar los servicios á que está destinado.

Art. 2º Dicho camino que pondrá en comunicación al referido puente cón las colonias del Interior, inportará en su construcción la cantidad de *ocho mil pesos* (8000) m|n. imputándose al inciso 6, item 3, part. 1ª del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas á los efectos correspondientes.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas por el Departamento de Ingenieros, en el proyecto de las obras del puente sobre el Rio Batel, en Corrientes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889.

Resultando de lo espuesto por el Departamento de Ingenieros en la nota precedente, que es necesario modificar el primitivo proyecto para la ejecución de las obras del puente sebre el rio «Batel», por otro mas ventajoso y de mayor luz y altura sobre el nivel del agua, y habiendo en tal virtud, dicho Departamento proyectado las modificaciones en el sentido indicado,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1º Apruébase las modificaciones introducidas por el Departamento de Ingenieros, en el primitivo proyecto destinado á la ejecución de las obras del Puente sobre el rio «Batel» en la Provincia de Corrientes.

Art. 2º El costo total de dichas obras calculado en la cantidad de ciento cuatro mil doscientos sesenta y nueve pesos moneda nacional, se imputará á las leyes núm. 1386 y 2422 de 6 de Noviembre de 1888, que autoriza su construcción.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y á los efectos correspondientes, vuelva al Departamento de Obras Públicas.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo á D. Juan J. Naon varios lotes de terrenos en Territorios Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889

Encontrándose libre de adjudicación los lotes solicitados por el sus-

critor D. Juan J. Naon, en amortización de diez acciones del empréstito,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Adjudícase al suscritor D. Juan J. Naon, los lotes 13, fracción D, sección VI; 15 fracción F, sección XI, y mitad Norte del lote 19 fracción B sección VII de Territorios Nacionales, en amortización de diez acciones del Empréstito autorizado por las ley de 5 y 16 de Octubre de 1878.

Art. 2° Pase á la Oficina del Crédito Público Nacional, para que le espida el título correspondiente, con intervención del Departamento de Obras Publicas; á fin de que determine la ubicación y los límites correspondientes al terreno adjudicado.

Art. 3° Comuníquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley autorizando al P. E. para contratar con Don Juan Peleschi, la prolongación del Ferro-Carril de Villa María á Rufino

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para contratar con el Ingeniero D. Juan Peleschi y Ca., concesionarios del Ferro-Carril Villa María á Rufino, la construcción yesplotación de la prolongación, desde la estación Rufino, hasta Bahia Blanca y Puerto de Napostá; pasando por los siguientes puntos Trenquelauquen, Guaminí ó Carhüé y Puan; y cuya estensión será de (560 kilómetros) quinientos sesenta Kilómetros, á los efectos de la garantia.

Art. 2° La trocha de la línea será ancha, es decir, de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, y se construirá con arreglo al pliego de condiciones que de acuerdo con el concesionario, dicte el Gobierno; teniendo á la vista los planos, perfiles y cómputos métricos relativos.

Art. 3° El peso de los rieles, así como la dotación del tren rodante, su clase y fuerza, se fijará de acuerdo entre el P. E. y el concesionario.

Art. 4° El concesionario queda obligado á presentar los estudios definitivos de la línea dentro de los diez y ocho meses de firmado el contrato definitivo, y empezará los trabajos á los seis meses de aprobados; debiendo quedar terminados á los cuatro años de empezados.

Art. 5° Será colocada al costado de la via, una línea telegráfica de dos hilos, con los aparatos necesarios para las estaciones, y se dará al servicio público rijiendo para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.

Art. 6° Las estaciones serán diez y ocho por lo menos, de las cuales, una de primera clase en Bahia Blanca; cinco de segunda clase, y doce de tercera clase; y habrá treinta y tres casillas camineras por lo menos, entre las anexas á las estaciones é intermediarias; los puntos donde de-

ben construirse estos edificios, los fijará la Empresa de acuerdo con el Gobierno; los tipos serán iguales á los del Ferro-Carril Villa María á Rufino.

Art. 7° La Nación, vencido el término de la garantia, podrá expropiar la línea férrea con todos los materiales y edificaciones concernientes á la via, pagando á la Compañia el valor de tasación mas un veinte por ciento.

Art. 8° Los materiales para este Ferro-Carril, serán considerados como para los Ferro-carriles nacionales, con relación á su introducción en el país y su trasporte por los de propiedad de la Nación.

Art. 9° Los terrenos necesarios para la construcción del Ferro-carril, serán espropiados por cuenta de la Empresa, declarándose para este efecto de utilidad pública, la estensión de treinta metros en toda la longitud de la via y la estención necesaria para estaciones, talleres y depósitos.

Art. 10. El domicilio legal del cocesionario para los efectos del contrato, asi como el de la compañia ó sociedad que se formen, será en la Capital de la República; en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella se suscriban, y la contabilidad se llevará en idioma nacional.

Art. 11. La Nación garante á la Compañia concesionaria por el plazo de veinte años, un interés anual de cinco por ciento sobre un capital de veinte y dos mil quinientos sesenta pesos, oro sellado, por cada kilómetro de via colocada y abierta al servicio público, reembolzándose al Gobierno con el producto líquido de la línea por la compañia concesionaria

Art. 12. Las disposiciones de la ley núm. 2265 serán aplicables á la garantía de que habla el artículo anterior.

Art. 13. La línea deberá entregarse al servicio público por secciones de cincuenta kilómetros ó ménos, si por encontrarse poblaciones dentro de este límite el Poder Ejecutivo lo creyera conveniente, aún cuando los edificios no estén terminados en todos sus detalles, debiendo el servicio semestral de la garantía empezar á correr para cada sección respectivamente, desde que sea entregada al servicio público.

Art. 14. Las tarifas serán fijadas por el Gobierno de acuerdo con la Empresa durante la garantia, pudiendo fijarlas el Poder Ejecutivo cuando el producto líquido pase del doce por ciento al año.

Art. 15. Por cada mes de retardo en la terminación de la vía, la Compañia pagará una multa de cinco mil pesos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 16. La Compañía al firmarse el contrato de concesion, que deberá hacerse en un término que no exceda de doce meses, depósitará en garantia del fiel cumplimiento, la suma de cincuenta mil pesos, cuya cantidad será devuelta cuando aquel haya invertido en el trabajo igual valor, ó bien, una garantia á satifacción del Poder Ejecutivo.

Art. 17. En el caso de que el concesionario no presentase los estudios ó no comenzase los trabajos en los términos indicados, quedará rescindido el contrato perdiendo el depósito.

Art. 18. En todo caso, lo que no se oponga á la presente ley, regirá para esta línea la ley general de los Ferro-Carriles Nacionales de 18 de Setiembre de 1872, como así mismo, los reglamentos de policia é inspección dictados ó que se dictaren.

Art. 19. Las cuestiones y diferencias que surjan entre el concesionario ó Empresas y el Poder Ejecutivo acerca de la manera de cumplir las

obligaciones que esta ley respectivamente les impone, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte con facultad de nombrar éstos un tercero, que formando un tribunal las resuelvan.

Si los árbitros no se acordasen en la elección de tercero, este será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema Nacional.

Art. 20. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Zorondo,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2484).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolución permitiendo á la Empresa Constuctora del Ferro-Carril Cran Sud de Santa Fé y Cordoba, la estracción de arena de frente á Villa Constitución.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889.

Vista la presente solicitud de la Empresa del Ferro-Carril Gran Sud de Santa Fé y Córdoba, en que pide autorización para estraer arena frente á Villa Constitución, y teniendo en cuenta que dicho pedido tiene por objeto facilitar la construcción de la línea de que es concesionaria, la cual no goza de garantia ni prima de ninguna especie,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese á la Empresa Constructora del Ferro-Carril Gran Sud de Santa-Fé y Córdoba, el permiso que se solicita para estraer diez mil metros cúbicos de arena frente á Villa Constitución, cabecera de su línea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aceptando una permuta de empleos en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la permuta que hacen de sus respectivos empleos, el Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital D. Guillermo Furst, y el Escribiente del mismo D. Luis Poggio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo renovación y privilejio de paquete á los vápores ingleses «Dom» y «Tagus»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese respectivamente privilejio y renovación de privilejio de paquete, á los vapores ingleses «Dom» y «Tagús» que harán su carrera entre este puerto y los de ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia, y á mantener abordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete á varios vapores ingleses

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889.

Vistos estos espedientes,

El P residente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete á los vapores ingleses «Costa-Rican», «Liny», «John Sanderson», «Duyden» y «Spenser» que harán su carrera entre este puerto y los de ultramar; quedando sus Agentes en

esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener abordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo renovación y privilejio de paquete à navios vapores alemanes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889.

Vistos estos espidientes,

El Presiaente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor aleman «Karuak» y renovacion del mismo, á los vapores «Sakkarah» y «Neko» de la misma nacionalidad, que harán su carrera entre este puerto y los de ultramar; quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener abordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificacion, y cuya llabe deverá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2ª Comuníquese, publiquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para pagar sus sueldos á los trabajadores de las obras del ramal á Chumbicha

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889.

Visto este espediente y los informes producidos al respecto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros, para invertir la cantidad de dos mil seiscientos ochenta y cinco pesos moneda nacional con cincuenta y tres centavos ($ mln. 2685 53) con destino al pago de los sueldos de los trabajadores de las obras del ramal á Chumbicha, los que no fueron abonados por la Dirección de esas obras.

Art. 2° El gasto que demande el presente decreto, se imputará á la partida de sobrantes que tiene disponible el Departamento de Ingenieros de los 10.000 pesos que recibió en fecha 15 de Diciembre de 1889 para resarcir al referido ramal de los gastos efectuados en los «Pozos Artesianos».

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Jngenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril Nord Este Argentino para cambiar la ubicación de la Estación Corrientes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril Nord Este Argentino, para cambiar la ubicación de la Estación Corrientes, llevándola del kilómetro 374,750 en que habia sido proyectada al kilómetro 376,300, es decir, 1550 metros mas arriba, como lo pide la Empresa concesionaria.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aceptando la renuncia del Sr. Rufino Varela, del cargo de Ministro de Estado en el Departamento de Hacienda

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1889.

Vista la renuncia presentada por el Exmo. Sr. Ministro de Hacienda, D. Rufino Varela, y la insistencia con que ella ha sido mantenida,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Queda aceptada la renuncia que del cargo de Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, ha presentado el Sr. D. Rufino Varela. Hágasele presente en la comunicación respectiva, el agradecimiento del Poder Ejecutivo por la ilustración y los patrióticos propósitos con que ha desempeñado sus funciones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO

Decreto nombrando Director y Sub-Director de Sección en el Ministerio del Interior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Temístocles Gittardi, del puesto de Director de Sección del Ministerio del Interior, y nómbrase en su reemplazo, al Sub-Director D. Daniel Ovejero; y en sustitución de éste, á D. Franklin Varela.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo previlejio de paquete al vapor frances «Charente»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese previlejio de paquete al vapor frances «Charente» que hará su carrera entre este puerto y los de ultramar; quedando sus Ajentes en esta Capital, obligados al cumplimientos de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener abordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comnníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Ingeniero en la Gobernación del Chaco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Ingeniero D. Domingo P. Muty, para que preste sus servicios en tal cáracter en la Gobernación del Chaco, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos nacionales por el tiempo que falta del corriente año.

Art. 2° La Oficina de Contabilidad de este Ministerio, estenderá la correspondiente órden de pago á favor del Departamento de Ingenieros por la cantidad de *cinco mil pesos moneda nacional,* importe de los sueldos espresados en el artículo anterior, y de los útiles viáticos y demás gastos que demande el nombramiento de este Ingeniero; debiendo imputar el gasto, á la Ley de 19 de Octubre de 1876 artículo 106.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando la propuesta de D. Pedro Pauna, sobre obras de ensanche (Tucuman)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1889.

Resultando de este espediente, que en la licitación respectiva para la construcción del ensanche proyectado de la casa en que se juró la independencia en Tucuman, solo una propuesta se ha presentado, y teniendo en cuenta: 1°, que dicha propuesta asciende á la cantidad de *nueve mil ciento noventa y siete pesos* con *cuarenta* y *cinco centavos mjn.* es decir, veinte y siete pesos treinta centavos mas que lo presupuestado por el Departamento Nacional de Ingenieros; 2°, que es reclamada con urgencia la ejecución de estas obras, por lo que conviene proceder inmediatamente á su realización, en virtud de la Ley núm. 2271 de 15 de Julio de 1888,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. Pedro Pauna, quien se compromete á llevar á cabo la ejecución de las obras de ensanche de la casa en que se juró la independencia en Tucuman, proyectadas por el Departamento de Ingenieros, por la suma de *nueve mil ciento noventa y siete pesos* con *cuarenta y cinco centavos moneda nacional* (9,197,45 mjn.)

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros, para que de acuerdo con el interesado, formule por tríplicado el proyecto de contrato respectivo; debiendo elevarlo al Ministerio para la resloución que corresponda.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto disponiendo que la Gobernación de la Pampa Central, haga practicar la meusura del terreno para un nuevo pueblo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1889.

De conformidad con el artículo 2° del acuerdo de 24 del corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Gobernación de la Pampa Central, dispondrá que por el Ingeniero nombrado para la misma, se práctique la mensura y subdivisíon de las ocho leguas kilométricas destinadas para la formacion de un nuevo pueblo que servirá de Capital de dicho territorio, con sujeción á las siguientes instrucciones:

1° Las ocho leguas espresadas, serán divídidas en lotes de cien hectáreas.

2° Se destinará cuatro lotes para la formación del pueblo, y los restantes para chacras.

3° Los lotes para el pueblo, serán subdivididos en manzanas separadas por calles de veinte metros, y una avenida de circunvalacion de cuarenta y ocho métros de ancho.

4° Se trazará cínco plazas públicas, reservándose al efecto, los terrenos necesarios, y dos avenidas diagonales cruzando las manzanas con calles de treinta metros de ancho.

5° Las manzanas serán de cien metros por costado, subdivididas en cuatro lotes cada una.

6° Cada chacra constará de un lote de cien hectáreas, subdivididas en medios y cuartos lotes. Los caminos vecinales que separen los lotes y chacras, serán de veinte y cinco métros de ancho.

7° Todas las delineaciones se harán á medios rumbos correjidos.

8° Los lotes urbanos y rurales, se numerarán de izquierda à derecha y de derecha á izquierda, empezando en el ángulo norte y concluyendo en el angulo oeste.

Art. 2° De estos terrenos quedan á favor del Gobierno Nacional por cesíon del Señor Benito Villanueva, cien manzanas en lotes urbanos, y una legua en rurales, de los que se reservarán cuarenta manzanas, y media legua de chacras con destino á la Municipalidad, diez manzanas para edificios públicos nacionales, y los terrenos restantes serán adjudicados por la Gobernacion del Territorio con arreglo á las disposiciones que se espresan á continuación y las que se dictaren.

1° Para obtener lotes de solar ó chacra en la condición de la ley, se requiere ser empleado civil ó militar en servicio de la Gobernación, ó poblador antiguo del Territorio con no menos de cinco años de residencia continuada en él.

2° Al que los solicite estando comprendido en el art. anterior, se le entregará un lote provisorio en que conste con claridad, la ubicación del terreno, las condiciones en que se le hace la concesión, y que no se le entregará el título definitivo de propiedad sinó despues de haber llenado los requisitos siguientes:

En el Solar, construir por lo menos una pieza de material con techo de azotea, teja ó hierro galvanizado, pozo de balde y letrina, todo dentro del término de un año á contar de la fecha de la concesión.

En la Chacra, cercar con alambre el frente á las calles; construir por lo menos una pieza de material, un pozo de balde, plantar doscientos árboles, ejecutando estos trabajos dentro del término de dos años á contar de la fecha de la concesión, y cultivar el terreno consecutivamente durante el mismo término.

3° El poseedor que no dé cumplimiento á los requisitos establecidos en el art. anterior, perderá *ipso-facto*, el derecho á la posesión de los lotes obtenidos que volverán al dominio nacional.

4° Los boletos provisorios serán firmados por el Gobernador, refrendados por el Secretario, y tomará razon de ellos el Escribano de la Gobernación en un Rejistro especial que al efecto se formará por éste; haciendo constar la toma de razon sobre el mismo boleto.

5° Á ninguna persona se le podrá conceder mas de dos lotes urbanos y dos rurales.

6° El Gobernador del Territorio dará cuenta al Ministerio del Interior, de cada boleto que otorgue, especificando la ubicación del terreno, nombre, empleo, y demás circustancias del poblador.

7° Dentro de los seis meses de espirado el término para la adquisición de cada lote, el interesado se presentará por escrito á la Gobernación pidiendo el título definitivo de propiedad. El Gobernador decretará al pié de la solicitud que por el Juez de Paz de la localidad acompañado de dos vecinos de responsabilidad reconocida, se verifique sobre el terreno, si se han llenado las condiciones determinadas, y fecho, se elevará dicha solicitud con todo lo obrado para que por donde corresponda se le espidan los títulos de propiedad.

Art. 3° La gobernación, de acuerdo con el cedente, designará los lotes tanto urbanos como rurales que quedarán de propiedad nacional, así como una legua de monte, dictando un reglamento para el corte y extracción de la madera y leña para los habitantes del Municipio.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto convocando al pueblo de la Capital para la inscripción en el Rejistro Cívico

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1889.

Debiendo renovarse en el corriente año el Rejistro Cívico Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 16 de Octubre de 1877,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Convócase á los ciudadanos del pueblo de la Capital, para que

concurran á inscribirse en el Rejistro Cívico Nacional, en los dias festivos desde el 1° de Octubre hasta el 30 de Noviembre próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de 100.000 pesos mln. en los estudios y construcción de un puente en el Rio Salado, (Provincia de Corrientes)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de--

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de cien mil pesos, en los estudios y construcción de un puente sobre el Rio Salado, frente á Villa Figueroa (Provincia de Santiago del Estero).

Art. 2° El gasto autorizado por el artículo anterior, se hará de Rentas Generales y se imputará á esta Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la C. de Diputados.

(Rejistrda bajo el núm. 2491).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Docreto nombrando al Dr. Miguel García Fernandez, miembro de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. Manuel Porcel de

Peralta, del cargo de miembro de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, y désele las gracias por los servicios prestados al país.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo, al Dr. Miguel García Fernandez (hijo).

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Tramway Buenos Aires»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Tramway Buenos Aires» que se constituye con un capital de dos millones de pesos m|n, dividido en veinte mil acciones de á cien pesos, con el objeto de construir y esplotar un Tramway mixto de La Plata, Puerto y Ensenada á Barracas.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Auónima «Ciudad del Quequen»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nacion y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Ciudad del Quequen» que se constituye con un capital de diez millones de pesos, divididos en cien mil acciones de á cien pesos, con el objeto de adquirir un terreno de cincuenta millones de varas cuadradas (ó sea 38.000.000 de metros) en el partido de la Loberia, de la Señora Mercedes Guerrico de Guiraldes, para la formación de una ciudad y puerto.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Compañia anónima de seguros, reasegnros y coaseguros «La Hispano Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Compañia anónima de seguros, reaseguros y coaseguros generales «La Hispano Argentina», con las modificaciones que constan en el precedente escrito, que se constituye con un capital de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en cuatro séries de cinco mil acciones, y éstas de á cien pesos cada una; con el objeto de otorgar seguros contra los riesgos de incendios, marítimos, sobre la vida, etc.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima «Cooperativa de confecciones para hombres y señoras»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación y el del Tesorero,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «Cooperativa de confecciones para hombres y señoras» que se constituye con un capital de 1.000,000 de $ mln. dividido en 20.000 acciones de á 50 $ mln.. con el objeto de confeccionar trajes para hombres y señoras.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete á los vapores ingleses «Tragside» «Doris» y «Greneville»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete á los vapores ingleses «Tragside» «Doris» y «Greneville», que harán su carrera entre este puerto y los de Ultramar; quedando sus Ajentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia, y á mantener abordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Prévia reposición de sellos, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo privilejio de paquete y renovación, á los vapores «Chilian» y «Triano»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

Vistos estos espedientes,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio y renovación de privilejio de paquete respectivamente á los vapores «Chilian» inglés y «Triano» español, que harán su carrera entre este puerto y los de Ultramar; quedando sus Ajentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rígen la materia, y á mantener abordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Intendencia de Sanidad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 1° Pro-Secretario de la Intendencia de Sanidad en reemplazo de D. Federico Zavaleta que renunció, al Oficial 2° D. Hipólito Karasenant; y en vez de éste, á D. Enrique A. Zárate.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente de 1ª clase en el Departamento de Ingenieros

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acèptase la renuncia interpuesta por D. Alejando Gonzalez del puesto de Escribiente de 1ª clase del Departamento de Ingenieros, y nómbrase en su reemplazo, al Sr. D. Santiago A. Ferrari desde el 28 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando 2° Gefe y Ayudante 1° en la Sub-Prefectura del Puerto del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Segundo Gefe de la Sub-Prefectura del Puerto del Riachuelo, al Ayudante 1° de la misma D. Juan E. Jorge; y para llenar la vacante dejada por éste; al ciudadano D. Antonio Porta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires Agosto, 27 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exónerase de su empleo de Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Alfredo Lugones, y nómbrase en su reemplazo; á D. Hermenejildo San Martin.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Encargado de la Ayudantia de Empedrado

Departamento del Interior.

Buenes Aires Agosto, 27 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidenie de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado de la Ayudantia de Empedrado, á D. Tulisalvo Pruyas, en reemplazo de D. Manuel Gomez que no se presentó á ocupar dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nácional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto promoviendo empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficíal de Mesa en el Departamento de Policía de la

Capital, en reemplazo de D. Máximo Ponce de Leon, al Escribiente D. Obdulio Marquez Naon; y en lugar de éste, á D. Wenceslao Andrade.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacifico, para librar al servicio público diez locomotoras.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

En vista de lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, á librar al servicio público, diez locomotoras recien armadas en los talleres de Junin, las que reunen las condiciones exigidas por la ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Sub-Prefectura de San Blas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Prefecto del Puerto de San Blas, al Ayudante de la misma D. Miguel Chosa, y para reemplazarlo, al Escribiente D. Andrés Pampin, siendo éste reemplazado á su vez por el ciudadano D. Enrique Cersi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sobrestante para el servicio de la Sección Mendoza

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase sobrestante para el servicio de la Sección Mendoza, al Sr. Cárlos Audifray, en reemplazo de D. Emilio Brasseur, nombrado por decreto de fecha 10 de Julio ppdo., quedando éste cesante por no haberse presentado al Departamento de Ingenieros desde la fecha de su nombramiento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto jubilando á D. Tránsito Rodriguez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación, lo informado por la Contaduría General, y resultando comprobado en este espediente que el ciudadano argentino Tránsito Rodriguez, ha prestado sus servicios durante doce años en el Ejército Nacional, y seis años seis meses en el Departamento de Policía de la Capital; todos los que computados de acuerdo con el artículo 4° y 1° de la Ley de Jubilaciones, hacen un total de treinta y siete años, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° Inciso 1° de la citada ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al ajente del Departamento de Policía de la Capital, Tránsito Rodriguez, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é impútese á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribano de Marina del Uruguay, á D. Bernardo G. Coffa

Departamento del Interior

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribano de Marina del Uruguay al Escribano Público D. Bernardo G. Coffa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO;

Decreto separando de su empleo al 1er Maquinista del vapor «Comodoro Py»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su puesto al 1er Maquinista del vapor «Comodoro Py» D. Herno Kuster.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley derogando el art. 16 de la Ley núm. 2416

El Senado y Cámara de Diputados de Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Derógase el art. 16 de la Ley núm. 2416 que dice así:

«La línea con todas sus estaciones, tren rodante y material de servicio, pasará á ser propiedad de la Nación, sin retribución alguna, á los noventa y nueve años de la fecha del contrato de construcción.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en BuenosAires, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — B. ZORRILLA.
Adolfo J. Labougle, — *Uladislao S. Frias,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2502).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para pagar la suma de 480 pesos por la conducción dc seis eutufas de disinfección

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1889.

De conformidad con lo solicitado en la precedente nota,

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con sobrantes de Lazaretos, á D. Nicolás Mihanovich, la suma de ($ 840 m/n.) ochocientos cuarenta pesos moneda nacional, importe de la conducción de seis estufas de desinfección, desde el Puerto de la Boca del Riachuelo hasta el Lazareto de Martin García.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabildad, y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Mercado de Abasto Proveedor»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Mercado de Abasto Proveedor» que se constituye con un capital de 1.000,000 de $ moneda nacional dividido en 10,000 acciones de á cien pesos cada una, con el objeto de construir un mercado de abasto por mayor y menor.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de estos Estatutos; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando el Departamento Nacional de Hijiéne, para abonar la suma de $ 408.22 cs. por artículos suministrados al vapor «Jenner»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1889.

Vistos los informes producidos,

Autorízase al Departamento Nacional de Hijiene, para abonar con so-

brantes de Lazaretos, al Capitan del vapor «Jenner» D. W. Hall, la suma de ($ 408.22 cts. mln.) cuatrocientos ocho pesos con veinte y dos centavos mln., por artículos de consumo suministrados á dicho vapor segun consta en la cuenta adjunta.

Comuníquese, publíquese en el Rejistro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Hijiene, para abonar la suma de $ 272,11 mln. por atículos suministrados al vapor «Mendoza»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Hijiene, para abonar con sobrantes de Lazaretos, la suma de ($ 272,11 mln.) doscientos setenta y dos pesos con once centavos, á D. Emilio Pulle, importe de los artículos suministrados al vapor «Mendoza» durante el mes de Julio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento al Departamento de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Secretario del Departamento de Policía de la Capital, D. Alfonso Durao

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1889.

Vista la renuncia interpuesta por el Dr. Durao, y habiendo éste manifestado que las publicaciones que de ella se ha hecho le es completamente agena,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del puesto de Secretario del Departamento de Policía de la Capital, ha presentado el Dr. Alfonso Durao, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Hijiene, para abonar la suma de ($ 1695.49 centavos mln.) por artículos suministrados al vapor «Jenner»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede,

Autorízase al Departamento Nacional de Hijiene para abonar con sobrantes de Lazaretos, á D. Emilio Pulla, la suma de ($ 1695, 59 centavos mln.) un mil seiscientos noventa y cinco pesos con cincuenta y nueve centavos mln., importe de artículos suministrados al vapor «Jenner».

Comuníquese, publiquese, insértese en el Rejistro Nacional; tómese razon en la Seccion de Contablidad, y vuelva para su conocimiento al Departamento de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley abriendo un crédito suplementario al Presupuesto del Interior, por la suma de 3000 pesos mln.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Abrese un crédito suplementario al presupuesto del Interior, Inciso 3º, Item 5º, partida 1ª, por la suma de tres mil pesos, correspondientes á un Secretario de la H. Cámara de Diputados.

Art. 2º Mientras esta suma no sea incluida en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2512.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Hijiene, para abonar la suma de $ 75.30 centavos, por artículos de farmacia suministrados á la Estación Sanitaria en Puente del Inca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1889.

De conformidad con lo solicitado en la precedente nota,

Autorízase al Departamento Nacional de Hijiene, para abonar al Sr. D. G. A. Cramwell, la suma de ($ 75.30 cts. m|n.), setenta y cinco pesos con treinta centavos moneda nacional, importe de articulos de farmacia suministrados en el mes de Diciembre del año 87, á la Estación Sanitaria en Puente del Inca, debiendo imputarse esta suma, á los cincuenta mil pesos m|n., recibidos para gastos extraordínarios.

Comuniquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional; tómese razón en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

JUAREZ CELMAN
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Richard Newcombe, sobre instrucción á los Oficiales del vapor «Jenner»

Contrato firmado el 22 de Mayo de 1889, entre el Coronel Rafael Blanco en representación del Gobierno de la República Argentina, y Richard Newcombe por otra.

1° Que por las consideraciones mas abajo mencionadas, Richard Newcombe, se compromete con el Gobierno, á embarcarse en el vapor «Jenner», actualmente en Liverpool, con el propósito de emplearse á bordo del referido vapor, en calidad de primer maquinista por el término de doce meses, y seguir navegando en dicho barco hasta Buenos Aires, y despues á cualesquier puerto ó puertos donde fuese dirijido por su Comandante.

2° Que mientras dure este contrato, el referido Richard Newcombe, se compromete á poner toda su habilidad para trabajar eficazmente las máquinas de dicho buque, tenerlas en buen estado, repararlas ó arreglar cualquiera averia; empleando para ello su mejor conocimiento, instruir á los oficiales y foguistas á bordo del referido buque, á sus compañeros y ayudantes, como igualmente, obedecer fielmente al Capitan y demás Oficiales, conduciéndose él con sobriedad, obdecer y respetar las Leyes del pais, y sus reglamentos en el servicio del cual se ha comprometido, cumpliendo con sus obligaciones en todo respeto como es de costumbre en el empleo de primer Maquinista.

3° En consideración de este contrato, cumplido fielmente por parte de Richard Newcombe, el Gobierno que lo ha contratado, y del cual recibirá sus salarios en la forma siguiente: veinte libras esterlinas ó su equivalente en papel nacional al cambio del dia, por cada mes de calendario, comenzando desde la fecha en que entra á prestar sus servicios á bordo del Jenner, tanto en mar como en puerto.

4° Que al firmarse este contrato, el Gobierno pagará á Richard Newcombe, la cantidad de veinte libras esterlinas como un mes de sueldo adelantado.

5° A la espiración de este contrato, cumplido fielmente, por la parte de Richard Newcombe, el Gobierno se compromete á darle por su cuenta un pasaje de segunda clase hasta Liverpool, y veinte libras esterlinas ó su eqnivalente en papel moneda al cambio del día, como salario por el tiempo ocupado en el pasaje de regreso, en adición de pagarle sus sueldos hasta el día de su salida.

6°. Por el tiempo y el fiel cumplimiento de este contrato, cláusulas y condiciones en él contenidas, los firman ambos haciéndose responsables de todo su contenido.

R. Blanco.—Richard Newcombe.

Departamente del Interior.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1889.

En vista de lo solicitado y de los informes promovidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre el Coronel D. Rafael Blanco en representación del P. E. y D. Ricardo Newcombe, quien como primer maquinista del vapor «Jenner» se compromete á viajar en dicho buque y trabajar en las máquinas, instruir los Oficiales y foguistas etc., mediante la retribución de veinte libras mensuales por su trabajo.

Art. 2° Autorízase al Departamento Nacional de Hijiene, para invertir la suma asignada en el Inciso 16, Item 3 del Presupuesto vigente, en el pago del personal del citado vapor, á contar del 1° de Julio ppdo.; debiendo el exceso de ochenta y tres pesos del sueldo del maquinista, abonarse con fondos sobrantes de Lazaretos.

Art. 3° Comuniquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional; tómese razon en la Sección de Contabilidad, y liquídese por la Contaduría General la planilla respectiva.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—
W. PACHECO.—FILEMON POSSE.—
E. RACEDO.

Acuerdo nombrando al Agrimensor Don Telémaco Gonzalez, para efectuár una mensura en el Territorio del Rio Negro.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 30 de 1889.

Siendo necesario preparar terreno para llenar las necesidades de la

creciente población del Territorio del Rio Negro, como así mismo para destinar las áreas mas convenientes á la colonización y atender las gestiones de los antiguos pobladores con derecho á adquirír tierras en virtud de la ley de 27 Octubre de 1884,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Agrimensor Don Telémaco Gonzalez, para mensurar y amojonar una Sección de un millon de hectáreas en el territorio del Rio Negro, dentro de los siguientes limites: Por el Sud una línea con rumbo Oeste, que deberá arrancar del estremo Norte de la línea que sirve de límite Oeste á la Sécción que actualmente mide el Agrimensor Don Felipe Cuenca; por el Nord Este y Norte, el límite Sur de la mensura verificada por el mismo Agrimensor Señor Gonzalez sobre la márgen derecha del Rio Negro; por el Oeste, una línea perpendicular á la del límite Sur, que cierre por el límite Norte la superficie de un millon de hectáreas.

Art. 2° La sección Topográfica del Ministerio del Interior, tiene en su poder los antecedentes relativos á concesiones efectuadas en esa zona, en virtud de la ley de 27 de Octubre de 1884, formulará con el Agrimensor señor Gonzalez, el proyecto de contrato referente á esta operación, que elevará luego para su aprobación y le entregará además las instrucciones técnicas y administrativas correspondientes.

Art. 3° Fíjase como remuneración por este trabajo, el precio de seis centavos ($ 0.06) por hectárea, siendo de cuenta del Agrimensor el amojonamiento.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—
FILEMON POSSE.—W. PACHECO.
—E. RACEDO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Puerto de San-Nicolás»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Puerto San-Nicolás» que se constituye con un capital de (20.000,000 mjn) veinte millones de pesos moneda nacional, dividido en 200,000 acciones de á 100 $, con el objeto de construir muelles y depósitos para embarque y desembarque de mercaderias, en los terrenos situados en el Puerto de San-Nicolás de los Arroyos, conocidos por «Saladero San-Luis» y empal-

mes con los Ferro-Carriles de Buenos Aires y Rosario y Oeste de la Provincia de Buenos Aires y demás operaciones comerciales que se designan en los Estatutos.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando factor de cargas del Ferro-Carril de Chumbicha á Catamarca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase factor de carga del Ferro-Carril de Chumbicha á Catamarca, á D. Luis Lobos, con el sueldo é imputación establecidos por decreto de fecha 9 de Agosto del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á Don Patricio Roman

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación, lo informado por la Contaduría General, y resultando comprobado en este espediente que el ciudadano legal Patricio Roman, hace veinte años presta sus servicios en la Policía de la Capital, cuyo término computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4° de la ley de jubilaciones hacen un total de cuarenta años; y en virtud de lo dispuesto en el art. 2°, inciso 1°, y art. 3° de la citada ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Sargento 1° del Departamento de Policía de la Capital, Patricio Roman; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas del citado Departamento è imputarse á la ley num. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la «Sociedad femenina de Mútuos Socorros Italo-Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Naciòn, y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la «Sociedad femenina de Mútuos Socorros Italo-Argentina».

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional,

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Compañia Constructora de Villa Jardin»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1889.

Visto lo informado por el Señor Procurador de la Nación, y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Compañia Constructora de Villa Jardin» que constan del precedente escrito.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos reformados; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Médico del Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del puesto de Médico del Departamento de Policía de la Capital hace el Dr. Alejandro Diaz Franco, y nómbrase en su reemplazo, al Dr. Eulojio Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad anónima de «Tierras, Canales y Colonias de la República Oriental»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima de «Tierras, Canales y Colonias de la República Oriental» que constan del precedente escrito.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archivese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley acordando pension á la Sra. Genoveva Soria de Navarro, é hija.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Genoveva Soria de Navarro, é hija soltera Sofia Navarro, la pension graciable de cien pesos mensuales á cada una.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm 2506).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1889.

Tengase por ley en la Nacion, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Compañia Mendocina de Petróleo»

Departamenro del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la «Compañia Mendocina de Petróleo» que consisten en la creación de la Sección Jujuy, con un Capital de quinientos mil pesos mjn. dividido en cinco mil acciones de cien pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución acordando permiso á la Empresa, «Depósitos y Muelle de las Catalinas», para llevar á cabo varias obras proyectadas en un terreno de su propiedad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1889.

Vista la presente solicitud de la Empresa, «Depósitos y Muelle de las Catalinas», en que pide autorización para construir por su cuenta un dique y depósito frente á la Dársena Sud, y

CONSIDERANDO:

1° Que la obra que se proyecta viene á favorecer las en construcción del Puerto de la Capital, por cuanto da mayor capacidad á las mismas;

2° Que la concesión que se solicita no importa privilejio de ninguna especie ni gasto alguno por parte de la Nación;

3° Que la Empresa recurrente tiene su concesión acordada por el H. Congreso por la cual se le autoriza á construir depósitos cuando lo crea

conveniente, debiendo el Poder Ejecutivo aprobar los planos correspondientes;

4° Que con las obras proyectadas viene á solucionarse en gran parte uno de los problemas existentes, respecto del saneamiento de aquella zona, pues con las escavaciones consiguientes á la construcción del dique, será fácil el terraplenamiento de los terrenos adyacentes, evitando el estancamiento de las aguas;

5° Que las obras que se proyectan van á ejecutarse en terrenos de propiedad de la misma Empresa sin que haya lugar en consecuencia á perjuicio de tercero, pues por el contrario ellas vienen á llenar una sentida necesidad;

6° Que correspondiendo los derechos de puerto esclusivamente al Gobierno con las obras proyectadas se le proporciona una nueva renta, pues la Empresa de Catalinas solo cobrará los derechos de Muelle, almacenaje y eslingaje, conforme con lo establecido en su concesión;

7° Que la gran área que la misma Empresa posee le permite construir fáciles vias de comunicación entre sus depósitos y las líneas férreas existentes;

8° Que la obra de que se trata favorecerá notablemente los intereses del comercio en general, atento lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en la conferencia celebrada en la fecha,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Acuérdase á la Empresa «Depósitos y Muelles de las Catalinas», el permiso que solicita para construir bajo las condiciones establecidas en el presente decreto el dique y demás obras proyectadas frente la Dársena Sud.

Art. 2° El dique de que habla el art. anterior, deberá tener una área aproximada de 68846 metros con una profundidad de siete metros treinta y un centímetros, en aguas bajas ordinarias.

Art. 3° Los concesionarios construirán por su cuenta, las oficinas para el servicio aduanero y control de sus operaciones.

Art. 4° La Empresa concesionaria podrá construir muelles á los costados del dique proyectado, asi como establecer pescantes y construir depósitos para granos y mercaderías, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de concesión.

Art. 5° Deberá igualmente establecer los desvios necesarios de Ferro-Carriles y Tramways así como una estación para dar mayores facilidades á sus operaciones.

Art. 6° Las obras autorizadas en los artículos anteriores, solo podrán ser ejecutadas en terrenos de propiedad de la Empresa.

Art. 7° Dentro de los seis meses de la fecha, la Empresa concesionaria presentará al Poder Ejecutivo los planos, presupuestos etc., para la aprobación corrrespondiente.

Art, 8° Los derechos de puerto en el dique, corresponderán esclusivamente al Gobierno. Los de muelles, almacenaje y eslingaje, pertenecerá á la Empresa.

Art. 9° Las tarifas serán fijadas por la Empresa, con intervención del

Gobierno; pero en ningun caso podrán ser menores que las que cobre el Gobierno en el puerto de la Capital.

Art. 10. El Gobierno podrá espropiar las obras abonando á la Emprsa el precio de tasación más un 20 °/₀ como indemnización.

Art. 11. La Empresa de Catalinas, entregará al Gobierno el excedente de la tierra que extraiga con la construcción del dique, para el terraplenamiento de los terrenos adyacentes.

Art. 12. Al estudiar el Departamento de Ingenieros los planos definitivos, deberá tener en cuenta si las obras proyectadas, afectan la solidez de la en construcción del puerto de la Capital; debiendo en este caso la Empresa de Catalinas, introducir todas las modificaciones que indique el Departamento de Ingenieros, á fin de que en manera alguna, pueda comprometerse la solidez de aquellas, su eficacia y su funcionamiento.

Art. 13. Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—
N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.— FILENON POSSE.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

AGOSTO

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Lugano (Suiza)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice Cónsul en Lugano (Suiza) á Don Carlos Isolla.

Art. 2° Estiéndase la patentente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Auxiliar de Espediciónes en la Oficina de Trabajo del Departamento de Inmigracion

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Habiendo Don Alfredo Cano, renunciado de su puesto de Auxiliar de Expediciones de la Oficina de Trabajo del Departamento de Inmigracion, nómbrase en su reemplazo, al Escribiente de la Tesoreria del mismo, Don Juan N. Archel; y para llenar esta vacante, á Don Manuel Calvo.

Art. 2° Comuníquese, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA

Decreto nombrando Secretario y Vocal de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Tinogasta

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1889.

Habiéndose por error en los nombramientos hechos para componer la Comisión Auxiliar de Inmigración de Tinogasta, designado á Don Vicente Narvaez, para Secretario de dicha Comisión, y Don José del Pino como Vocal de la misma,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á Don José del Pino, Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Tinogasta, y á Don Vicente Narvaez, como Vocal de la misma.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Representante de la República, en la primera conferencia general de Pesas y Medidas que ha de celebrarse en Francia

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 2de 1889,

Vista la nota que el Comité Internacional de Pesas y Medidas ha dirijido á la Legación Argentina en Francia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al ciudadano Don Santiago Alcorta, Representante de la República, en la primera conferencia general de Pesas y Medidas que tendrá lugar el 23 de Setiembre próximo, en la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, Pabellon de Breteuil, en Sévres, cerca de París.

Art. 2° Estiéndase al Sr. Alcorta, los Plenos Poderes de estilo, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Sucre

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1889.

Habiendo fallecido el Cónsul de la República en Sucre, D. Nemesio Costas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cónsul en Sucre, á D. Gerardo Vaca-Guzman.
Art. 2º Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando encargado de vijilar los trabajos en la colonia «Yeruá»

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1889.

Debiendo los contratistas dar principio inmediatamente á la construcción de alambrados en las chacras y casas destinadas á los colonos de la colonia «Yeruá» eñ cumplimiento de los acuerdos de 5 y 15 de Julio ppdo. y siendo necesario nombrar una persona que tome cuenta de los materiales existentes y de que harán uso los contratistas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al ciudadano D. Patricio Texo, encargado de vijilar los trabajos de la colonia «Yeruá», con arreglo á las instrucciones que le serán expedidas por la Comisión Central de Inmigración, asignándole el sueldo de trescientos pesos mensuales, que se imputarán á la Ley 2419 de 20 de Noviembre de 1888.
Art. 2º Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario en la Oficina de Información en Cork

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1889.

Encontrándose vacante el puesto de Secretario de la Oficina de Información en Cork,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Oficina de Información en Cork, á D. Ernesto Jorge.

Art. 2° El sueldo que señala el Presupuesto, se pagará desde el dia que haya tomado posesión de su empleo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto creando una Comisión Auxiliar de Inmigración en el Departamento de Resistencia (Chaco Austral), y nombrando miembros

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1889.

Siendo conveniente la creación de una Comisión Auxiliar de Inmigración en el Departamento de Resistencia (Chaco Austral),

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Comisión Auxiliar de Inmigración en el Departamento de Resistencia (Chaco Austral).

Art. 2° Nómbrase para componer la mencionada Comisión, á los siguientes Señores: Presidente, D. Cárlos Avalos, Vocales, D. Cárlos Boggio, Fray Emiliano Cappelli, D. Guichard Pieg, D. Miguel Delfino; y Secretario, D. Antonio Diaz Arnest; este último con la asignación mensual de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, imputándose dicho gasto, al item 21, inciso 5°, partida 6ª, del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Atenas

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Atenas, al Dr. D. Antonio Dendrinó.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando miembros de la Comisión Auxiliar de Inmigración del Departamento Martinez de Hoz (Timbó, Chaco Austral)

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Agosto 8 de 1889.

Habiéndose manifestado al Departamento de Relaciones Esteriores, la conveniencia de reorganizar la Comisión Auxiliar de Inmigración del Departamento Martinez de Hoz (Timbó, Chaco Austral),

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para componer la Comisión Auxiliar de Inmigración del Departamento Martinez de Hoz (Timbó) á los siguientes Señores: Presidente Ingeniero, D. Estanislao Rojas; Vocales, D. Cárlos Christianson, D. José M. Pereira, D. Cárlos Ewat, D. Cárlos Campia, y Secretario, D. José del Pino; éste último con la asignación mensual de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, imputándose este gasto al inciso 5°, item 21, partida 5ª, del Presupuesto vigente de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Agregado Militar de la Legación en España

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Capitan de Caballeria, D. Teófilo O'Donnell, Agregado Militar de la Legación en España.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto creando una plaza de Sub-Inspector de Inmigración, y nombrando para desempañarla, á D. Julian J. Muñiz

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1889.

En vista de lo espuesto por la Comisaria General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una nueva plaza de Sub-Inspector de Inmigración, con el sueldo mensual de doscientos pesos (200 $) moneda nacional, que se abonará del importe de las multas que perciba el Departamento General de Inmigración.

Art. 2° Nómbrase para desempeñar dicho cargo, al ciudadano D. Julian J. Muñiz, con retención de su puesto de Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de La Plata.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto creando una Comisión Auxiliar de Inmigracion en Bolivar, y nombrando miembros

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1889.

Haciéndose necesario para el mejor servicio de inmigración la creación de una Comision Auxiliar en Bolivar.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Comision Auxiliar de Inmigración en Bolivar, adhonorem, y nómbrase para componerla, á los siguientes señores: Presidente, D. Ramon Arriaga; Vocales, D. Martin Arce, D. Manuel Aguirre, D. Paulino Rey y D. Manuel Pardo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto acordando al Cónsul General del Brasil, la asignación mensual de 300 $ por sus servicios como Delegado Sanitario en Rio Janeiro

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1889.

En vista de lo espuesto por el Departamento Nacional de Higiene, respecto de las funciones que desempeña el Cónsul General de la República en el Brasil, Dr. D. Manuel Berdier, como Delegado Sanitario en Rio de Janeiro, y teniendo presente los emolumentos que produce dicho Consulado General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Cónsul General en el Brasil, Dr. D. Manuel Berdier, por sus servicios como Delegado Sanitario en Rio de Janeiro, la asignación mensual de trescientos pesos moneda nacional de curso legal, que se imputarán al inciso 6°, ítem 1°, del Presupuesto vigente de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley abriendo un crédito al Departamento de Relaciones Esteriores por la cantidad de 2000,000 & m|n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito al Departamento de Relaciones Esteriores, por la cantidad de doscientos mil pesos, destinado para los gastos que origine la demarcación de límites con Chile, en cumplimiento del tratado de 1881.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Rejistrada bajo el núm. 2487).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley aprobando la convención para la demarcación de límites, con Santiago de Chile

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase la convención para la demarcación de límites, en

cumplimiento del tratado de 1881, celebrado en Santiago de Chile el 20 de Agosto de 1888.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2488).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo designando el personal que debe hacer la visita á los buques que no procedan de Ultramar

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1889.

Vista la precedente nota del Departamento General de Inmigración, en la cual manifiesta:

1° La conveniencia que la visita á los buques que aunque no procedan de Ultramar sean conductores de inmigrantes, por cuya razon se encuentran comprendidos dentro de las disposiciones de la Ley de la materia, se practique independientemente de la que se pasa á los buques que llegan de Europa, á fin de ejercer de este modo, una fiscalización que evite en cuanto sea posible la infracción del artículo 32 de dicha Ley, y del artículo 5° del Reglamento de desembarco;

2° Que tal visita se haga por una junta compuesta de uno de los Visitadores de Desembarco, de un Médico del Departamento, y de un Oficial de la Prefectura Marítima, con la gente que el Visitador juzgue oportuno en cada caso.

Considerando atendibles las razones en las que se funda la modificación propuesta, puesto que aparte de las ventajas que ella reportará, solo exije agregar un Médico al personal sanitario de dicho Departamento,

El Presidente de la Repùblica, en consejo general de Ministros —

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° La visita á los buques que no procedan de Ultramar y que se encuentran comprendidos dentro de las disposiciones de la Ley de la materia, como conductores de inmigrantes, se practicará por una junta compuesta de los siguientes empleados:

El Visitador de Desembarco, el Médico del Departamento General de Inmigración y el Oficial de la Prefectura Marítima con la gente que el Visitador juzgue oportuno en cada caso.

Art. 2° Dicha junta llenará sus funciones de conformidad con lo establecido en la Ley de la materia y en el Reglamento de Desembarco.

Art. 3° Créase el puesto de Médico que se indica, y nómbrase para desempeñarlo al Dr. D. Luis Cavillioti, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, que se imputará al inciso 6°, item 1°, del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 4° El referido Médico no solo prestará los servicios que señala este acuerdo, sinó tambien los que sean necesarios en el Hotel de Inmigrantes.

Art. 5° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—
W. PACHECO.—RUFINO VARELA.—
FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

Decreto nombrando Agregado Militar de la Legación en Francia

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Agregado Militar de la Legación en Francia, al Mayor del arma de Caballeria, D. Alfredo de Urquiza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo aceptando la propuesta de D. G. Duparc y Ca., para las obras de ensanche en el Hotel de Inmigrantes de la Capital

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

Vistas las propuestas para el ensanche del Hotel de Inmigrantes de esta Capital, presentadas en la licitación que tuvo lugar el doce de Julio último, teniendo en cuenta los informes de la Comision Central del ramo, del Departamento de Obras Públicas y de la Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta presentada por D. G. Duparc y Ca., para las obras de ensanche del Hotel de Inmigrantes de esta Capital, quienes se comprometen á efectuarlas, por la suma de trescientos noventa y nueve mil trescientos once pesos moneda nacional de curso legal (399, 311 $ m|n)

con arreglo en un todo al pliego de condiciones que corre agregado á este espediente.

Art. 2° El importe de estas obras, se pagará con los fondos creados por la Ley núm 2472 de 20 de Julio del corriente año, y con la cantidad proveniente de la venta de un terreno donado por la Provincia de Buenos Aires, durante la administración de D. Emilio Castro.

Art. 3° Pase á la Contaduria General para la correspondiente imputación provisoria, y fecho, vuelva á objeto de trasmitir este espediente á la Comisión Central, á fin de que formalice el contrato respectivo.

Art. 4° Comuníquese y desé al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—
W. PACHECO.—RUFINO VARELA.—
FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

Decreto nombrando Ayudante Supernumerario del Depósito de Equipajes en el Hotel de Inmigrantes de la Capital

Departamento de Relacoines Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1889.

Habiendo manifestado la Comisaría General de Inmigración que el recargo de trabajo en el Depósito de Equipajes del Hotel de Inmigrantes de esta Capital, requiere el nombramiento de un Ayudante Supernumerario para poder atender con regularidad al servicio de esa Repartición,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante Supernumerario del Depósito de equipajes del Hotel de Inmigrantes de esta Capital, á Don Martin Tirsez, con la asignación mensual de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal (50 $ mln. cl), que se imputará al insiso 5°, item 21, partida 1ª, del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución aprobando la Convención Sanitaria Internacional entre la República Argentina, el Imperio del Brasil y la República Oriental del Uruguay

MIGUEL JUAREZ CELMAN

Presidente Constitucional de la Repùblica Argentina, á todos los que la presente vieren

SALUD

POR CUANTO:

Entre la República Argentina, el Imperio del Brasil y la República

Oriental del Uruguay, se negoció y firmó en Rio Janeiro el 25 de Noviembre de 1877, entre los Plenipotenciarios respectivos competentemente autorizados al efecto, una Convención Sanitaria, cuyo tenor es el siguiente:

Convención Sanitaria, entre la República Argentina, la República Oriental del Uruguay y el Imperio del Brasil

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina, Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay, y Su Alteza la Princesa Imperial Regente en nombre de su Magestad el Emperador del Brasil, habiendo resuelto celebrar una Convención Sanitaria, nombraron para ese fin sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina, al Sr. D. Enrique B. Moreno, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Magestad el Emperador del Brasil;

Su Excelencia el Presidente de la República Oriental del Uruguay, al Sr. D. Cárlos María Ramirez, Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial cerca de Su Magestad el Emperador del Brasil;

Su Alteza la Princesa Imperial Regente, al Sr. Baron de Cotegipe, del Consejo de Su Magestad el Emperador, Senador y Grande del Imperio, Dignatario de la Órden Imperial del Crucero, Comendador de la Órden de la Rosa, Gran Cruz de las de Nuestra Señora de la Concepción de Villa Viçosa, de Isabel la Católica, de Leopoldo de Bélgica y de la Corona de Italia, Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extrangeros é interino de los del Imperio;

Los cuales, habiéndose comunicado recíprocamente sus plenipotencias, que fueron halladas en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Art. 1° Las tres Altas Partes Contratantes convinieron en declarar:

Enfermedades pestilenciales exóticas—la fiebre amarilla, el cólera mórbus y la peste oriental.

Puerto infectado—aquel en el cual existiese epidémicamente cualquiera de las referidas enfermedades.

Puerto sospechoso—1°. aquel en el cual se manifestase uno que otro caso aisladamente, de cualquiera de las tres enfermedades pestilenciales; 2°. aquel que tuviese comunicación fácil y frecuente con localidadas infectadas; 3°. aquel que no se precaviese suficientemente de los puertos infectados con arreglo á los principios de esta convención.

Navío infectado—aquel en que hubiese ocurrido algun caso de enfermedad pestilencial.

Navío sospechoso—1°. aquel qué, procedente de puerto infectado ó sospechoso, no hubiese tenido, durante el viaje, caso alguno de enfermedad pestilencial; 2°. aquel qué, aunque procedente de puerto limpio, hubiese tocado en puerto infectado ó sospechoso, salvo la escepción del párrafo 10° del artículo 8°; 3°. aquel qué, durante el viaje ó á su arribo, comunicase con otro navío de procedencia ignorada, infectada ó sospechosa; 4°. aquel que hubiese tenido defunciones por causa no determinada, ó repetidos casos de una enfermedad cualquiera; 5°. aquel que no trajese patente de sanidad del puerto de procedencia, así como de los puertos de escala,

debidamente visada por los cónsules del país de destino en esos puertos; 6°. aquel qué, habiendo hecho cuarentena ó recibido tratamiento sanitario especial en cualquiera de los Lazaretos de los tres Estados contratantes, no se presentase munido de la patente internacional de libre plática.

Objetos sospechosos ó susceptibles de retener ó trasmitir contajios—las ropas, paños, trapos, colchones, y todos los objetos de uso y servicio personal; así como las balijas, baules ó cajas usadas para guardar estos objetos, y tambien los cueros frescos. Los demás objetos no especificados anteriormente así como los animales en pié no serán considerados sospechosos.

Párrafo único—la declaración de *infectado ó sospechoso* aplicada á un puerto, será hecha por cada Gobierno, en su caso, á propuesta del Gefe del servicio sanitario marítimo y oficialmente publicada.

Art. 2° Los Gobiernos de las tres altas partes contratantes, instalarán los respectivos servicios sanitarios, de modo que puedan cumplir y hacer cumplir lo que en la presente Convención se estipula.

Los Gefes de los referidos servicios sanitarios, se comunicarán entre sí, siempre que fuere necesario, y cada uno de ellos podrá hacer á los otros dos, las observaciones que creyere conveniente con motivo del ejercicio de sus funciones.

Para la ejecución de los servicios sanitarios, se espedirá un reglamento internncional uniformando las medidas generales y especiales aplicables en los tres Estados.

Art. 3° Las Altas Partes Contratantes, se obligan: 1°. á fundar los Lazaretos que fueren necesarios, siendo conveniente situar en Islas los Lazaretos fijos; 2°. á establecer y mantener en casos de epidemia, un lazareto flotante por lo ménos; 3°. á crear hospitales flotantes anexos al lazareto fijo, destinados al tratamiento de las personas atacadas de enfermedades pestilenciales exóticas, en los navíos que llegaren, en los que estuvieren ya fondeados, y en los lazaretos; 4°. á considerar válidas, para los efectos de esta convención, en cualquiera de sus puertos, las cuarentenas y medidas sanitarias empleadas en algunos de los lazaretos de los tres Estados, á condición de que fuesen justificadas por testimonio oficial; 5°. á no recurrir á la clausura de los puertos respectivos ni á rechazar navío alguno, cualquiera que fuese el estado sanitario de á bordo.

Art. 4° Ningun navío procedente de puertos estrangeros, será puesto en libre plática en los puertos Argentinos, Uruguayos ó Brasileros, sin prévia visita sanitaria efectuada por la autoridad respectiva, salvo la escepción del párrafo 10° del art. 8°. En esta visita, la misma autoridad procederá á las pesquisas necesarias para la completa averiguación del estado sanitario de á bordo, y determinará el tratamiento á que debe quedar sometido el navío, cuyo capitan será notificado por escrito.

Art. 5° Para la ejecución de lo dispuesto en el art. anterior, las Altas Partes Contratantes convienen en distinguir tres especies de navíos: 1ª los vapores que conduzcan ménos de 100 pasajeros de proa; 2° los trasportes de inmigrantes, es decir, vapores que, gozando ó nó de los privilejios de paquete, conduzcan mas de 100 pasajeros de proa; 3ª los navíos de vela.

§ 1° Los navíos de la 1ª y 2ª especie, deben llevar un Médico á bordo y estar provistos:

De estufa de desinfección por el vapor de agua;

De depósito de desinfectantes y útiles de desinfección con arreglo á las indicaciones del reglamento sanitario internacional;

De un libro de proveeduría de farmacia, en el cual se consignará la cantidad y especie de las drogas ó medicamentos existentes á bordo en el momento de la partida del puerto de procedencia, así como los abastecimientos suplementarios que hubiese recibido en los puertos de escala;

De un libro de rejistro de las recetas médicas;

De un libro clínico en el que se anotarán, con la mayor minusiosidad, todos los casos de enfermedad ocurridos á bordo y los respectivos tratamientos;

De la lista de pasajeros con indicación de nombre, edad, sexo, nacionalidad, profesión y procedencia;

Del cuadro de la tripulación;

Del manifiesto de carga.

§ 2°. Los libros á que se refiere el párrafo anterior, serán abiertos, rubricadas y selladas sus hojas por el cónsul de alguno de los Estado contratantes en el puerto de procedencia; y las fojas referentes á cada viage, serán cerradas por la autoridad sanitaria del puerto de destino.

Por la habilitación de estos libros, no pagarán emolumento alguno los comandantes de navío.

§ 3°. Todos los papèles de á bardo, serán sometidos al exámen de la autoridad consular en los puertos de procedencia, y de la autoridad sanitaria del puerto de arribo; cumpliendo á la primera, consignar en las patentes de sanidad, al visarlas, la existencia ó ausencia total ó parcial de los libros, lista y cuadro indicados en el § 1°, de este artículo.

Art. 6°. Todos los navíos con destino á cualquiera de los tres paises, deben traer patente de sanidad otorgada por la autoridad sanitaria del puerto de procedencia, visadas por los Cónsules de los países de destino en el mismo puerto de procedencia y en los de escala. Esta patente de sanidad, será presentada á la autoridad sanitaria de los puertos de los tres países para que sea visada, y será entregada á la del último puerto á que llegue el navío.

§ 1°. El documento sanitario expedido hasta ahora por los Cónsules queda suprimido, sustituyéndose por la *visación* de la patente de sanidad, y por cuyo acto cobrarán los Cónsules los emolumentos debidos.

§ 2°. El *visto* consular será escrito en el reverso de la patente, y autenticado por el sello del Consulado.

§ 3°. Cuando por las informaciones obtenidas y conocimiento exacto de los hechos, ninguna observación tuviere el Cónsul que hacer á los *dichos* de la patente de sanidad, la visación será simple; en caso contrario, el mismo Cónsul anotará á continuación del *visto*, lo que le parezca conveniente para rectificar los *dichos* de la patente de sanidad.

Las patentes de sanidad que fuesen rectificadas despues de visadas en el primer puerto de cualquiera de los tres países en que el navío tocare, serán acompañadas de un *billete sanitario*, firmado por la autoridad del mismo puerto, en el que se hará la declaración del tratamiento á que hubiese sido sometido el navío. A continuación del *visto* se hará constar la remisión del *billete*.

§ 4°. Los Cónsules en los puertos de procedencia, procurarán informarse en las resparticiones sanitarias locales, ó como mejor pudiesen,

del estado sanitario de los mismos puertos; debiendo comunicar inmediatamente, en caso de rectificación de la patente de sanidad, á la autoridad sanitaria de su país, la cual trasmitirá á la de los otros Estados Contratantes, los motivos y fundamentos de la rectificación.

§ 5°. Los navíos que tocasen puertos de los tres países, deben sacar en cada uno de ellos, patente de sanidad. Estas patentes serán entregadas por el Comandante á la autoridad del último puerto á que entrare el navío.

§ 6°. Las Altas Partes Contratantes reconocen dos especies de patentes de sanidad: *limpia y sùcia*, siendo *limpia* la que no refiere caso alguno de enfermedades pestilenciales exóticas en el puerto de procedencia ó en los de escala, y *sùcia*, la que consignase epidemía ó casos aislados de cualquiera de las referidas enfermedades.

§ 7°. Los navíos de guerra de las naciones amigas tendrán patente de sanidad gratuitamente.

Art. 7° Cada una de las Altas Partes Contratantes, se compromete á instituir en la forma constitucional en su territorio, un Cuerpo de *Inspectores Sanitarios de Navio*, compuesto de médicos especialmente encargados de fiscalizar á bordo de los navíos en que se hubieren embarcado, la ejecución de las providencias adoptadas en favor de la salud de los pasajeros y tripulantes, de observar las ocurrencias habidas durante el viaje y referirlas á la autoridad sanitaria del puerto de destino.

§ 1° *Los Inspectores Sanitarios de navio*, serán funcionarios de las reparticiones de Sanidad Marítima de los Estados á que pertenezcan.

§ 2° Los *Inspectores Sanitarios de navio*, serán nombrados por los Gobiernos mediante concurso, correspondiendo á los Gefes del servicio sanitario respectivo, designar á los Inspectores que deban embarcarse.

§ 3° El Reglamento Sanitario Internacional, formulará el programa y objeto del concurso, así como las funciones que deban encomendarse á los *Inspectores Sanitarios de navio*.

Art. 8° En los puertos de cada uno de los Estados Contratantes, se practicarán dos especies de cuarentena, la de observacion y la de rigor.

§ 1° La cuarentena de observación, consistirá en la detención del navío por el tiempo necesario para practicar una rigurosa visita sanitaria à bordo.

§ 2° La cuarentena de rigor, tendrá dos objetos: 1° averiguar si entre los pasajeros procedentes de puerto infectado ó sospechoso, viene alguno atacado de enfermedad pestilencial en via de incubación; 2° proceder á la desinfección de los objetos sospechosos de retener ó trasmitir contajios.

§ 3° La cuarentena de rigor será aplicada: 1° á los navíos infectados; 2° á los navios á cuyo bordo hubiesen ocurrido casos de enfermedad no especificada, y que no hubiese podido ser averiguada con motivo de la visita sanitaria.

§ 4° La duración de la cuarentena de rigor, será determinada por el tiempo de la incubacion máxima de la enfermedad pestilencial que se quiere evitar, es decir, *diez dias* para la fiebre amarilla, *ocho* para el cólera y *veinte* para la peste oriental. Esa duración podrá contarse de dos modos: 1° partiendo de la fecha del último caso ocurrido durante

el viaje, y, 2° partiendo de la fecha del desembarco de los pasageros en el lazareto.

§ 5° La cuarentena de rigor comenzará á contarse desde la fecha del último caso ocurrido durante el viaje, cuando se cumplieren las tres condiciones siguientes: 1ª que el navío satisfaga las exigencias de los párrafos 1° 2° y 3° del artículo 5°; 2° que venga á bordo suyo un Inspector Sanitario de navío que certifique la fecha exacta de la terminación del último caso, la ejecución de todas las medidas de desinfección indicadas en las instrucciones que el mismo Inspector hubiese recibido del Gefe del servicio sanitario conforme al Reglamento Internacional, y el perfecto estado actual de la salud á bordo; 3°. que la autoridad sanitaria local compruebe la veracidad de las informaciones prestadas.

§ 6° Si, en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, el tiempo trascurrido desde el último caso hasta el momento de la llegada del navío, fuese igual ó mayor que el de la incubación máxima de la enfermedad pestilencial, los pasajeros serán puestos en libre plática, lo mismo que el navio, en caso de que este último no trajese objetos sospechosos.

Si el navio trajese objetos sospechosos en condiciones tales, que no hubiesen sido desinfectados ó presisaren todavía la desinfección, la libre plática de la embarcación solo tendrá lugar despues de terminada la desinfección de dichos objetos.

En caso contrario, navío y personas, serán sometidos á cuarentena de rigor.

§ 7° Si el tiempo trascurido despues del último caso de enfermedad pestilencial, fuere menor del que se de á la incubación máxima, y si el navío se encontrare en las condiciones exijidas por el § 5°, los pasajeros purgarán una cuarentena complementaria de tantos dias cuantos faltasen para integrar el referido término de incubación máxima.

Dicha cuarentena complementaria, será practicada en el lazareto, salvo el caso de no haber en éste, sitio disponible, lo que permitirá efectuar la cuarentena á bordo.

§ 8° Si el navío en el momento de su llegada, tuviese personas atacadas de enfermedad pestilencial, serán éstas alojadas en el hospital flotante, y los pasajeros sometidos á cuarentena, en el lazareto flotante. La cuarentena en este caso, se contará desde la fecha de la entrada de los pasajeros al lazareto.

El navío qnedará aujeto á lo que para tales emerjencias disponga el Reglamento Iuternacional.

§ 9° Quedarán tambien sujetos á lo establecido en el párrafo anterior, los navíos que habiendo tenido casos de enfermedad pestilencial, aunque no los presenten en el momento de su llegada, no hubieren satisfecho sin embargo, las exijencias del párrafo 5° de este artículo.

§ 10° Los navíos sospechosos que hubiesen hecho el viaje desde el puerto infectado ó sospechoso al puerto de arribo, en un período de tiempo menor que el de la incubación máxima de la enfermedad pestilencial que se procura evitar, quedarán igualmente sujetos á la cuarentena complementaria en los términos del párrafo 7°.

Queda esceptuado de esta cuarentena, el navío de 2ª especie, qué, procedente de un puerto reconocidamente limpio y en satisfactorias condiciones de salud de á bordo, atestiguadas por el Inspector Sanitario de navío,

tocare en Buenos Aires, Montevideo ó Rio de Janeiro, durante un estado epidémico y se limitase á descargar sus mercaderias, desembarcar sus pasageros y dejar y recibir la correspondencia, con tal que dichas operaciones se ejecuten en un ponton destinado al efecto por la autoridad sanitaria, convenientemente situado, libre de toda infección, y en condiciones satisfactorias de aislamiento, y por consiguiente no recibiese á su bordo, ni tuviese contacto con persona ú objeto alguno de esos puertos.

Estos hechos serán comprobados por documento auténtico, firmado por la autoridad sanitaria del puerto que el navío tocare, visado por el Cónsul del pais de destino, y atestiguado por un Inspector Sanitario igualmente del país de destino.

§ 11° El navío sospechoso que verificase su viaje en un periodo de tiempo superior al de la incubación máxima ya citada, será sometido á la cuarentena de observación, durante la cual se procederá á las investigaciones prescritas en el Reglamento Internacional, y solamente despues de comprobado el hecho de no haber ocurrido caso alguno de enfermedad pestilencial, será puesto en libre plática.

Queda entendido qué, si este mismo navío trajese objetos sospechosos no desinfectados, que no hubiesen podido contaminar á los pasajeros y tripulantes, será sometido á cuarentena de rigor para completar la desinfección de los mismos, la cual comenzará despues de retirados de á bordo los pasajeros que viniesen, los cuales deben ser puestos en libre plática.

En caso de posible contaminación, se estará á lo dispuesto en la última parte del párrafo 6° de este mismo artículo.

§ 12° Los efectos de las disposiciones precedentes con relación á los navíos de la 1ª especie, indicada en el artículo 5°, subsistirán aunque no trajesen á su bordo Inspector Sanitario de navío, con tal que observasen rigorosamente las disposiciones del Reglamento Internacional en cuanto se refiere á la responsabilidad que asume el médico de á bordo para ante la autoridad sanitaria del puerto de llegada, relativamente á las informaciones que bajo la fé del juramento profesional, tuviese que prestar, y que cumpliesen exactamente, durante el viaje, lo que en las instrucciones se determina como los deberes del Inspector Sanitario de navío.

§ 13° Las disposiciones de los párrafos anteriores, en cuanto importen una concesión en relación á las cuarentenas de rigor, solo serán aplicadas en provecho de los navíos de 2ª especie que: 1° recibiesen á su bordo dando pasaje gratuito de primera clase de ida y de vuelta al Inspector Sanitario de navío; 2° observasen, relativamente á la salud de á bordo, tanto en el momento de partida como durante el viaje, las recomendaciones del mismo Inspector.

En el caso contrario, no se admitirá para contar la cuarentena de rigor, el criterio establecido en el § 4° n° 1°, tanto respecto de los pasajeros como del mismo navío.

Art. 9° Las disposiciones del § 1° del artículo 5° son obligatorias para todos los navíos que en cualquiera de los tres paises, gocen de los privilejios de paquete, á cuyo efecto, los Gobiernos contratantes, se comprometen á retirar dichos privilejios de paquete á todos los navíos qué, cuatro meses despues de entrar en vigor esta convención, no hubiesen dado estricto cumplimiento á las referidas prescripciones.

Art. 10° Las Altas Partes Contratantes convienen en conceder privilejios de paquete solo á los navíos que se conformaren con la pre-

sente convención, y que probaren además ante la respectiva autoridad sanitaria, haber dado cumplimiento á las exigencias del § 1° artículo 5° y que declararen someterse á las condiciones 1ª y 2ª del § 13 del artículo 8°

Art. 11° Las providencias sanitarias que las Altas Partes Centratantes hubiesen de tomar por tierra y dentro del propio territorio, no constituyen objeto de la presente convención; pero queda entendido que esas providencias, nunca llegarán á establecer la suspensión absoluta de las comunicaciones terrestres. Los Gobiernos interesados se entenderán oportunameute sobre los puntos de comunicación y los medios mas eficaces para precaver todo peligro de invasión epidémica.

Art. 12°. La presente convención durará cuatro años, contados desde el dia del canje de las ratificaciones, y continuará en vigor, hasta que una de las Altas Partes Contratantes, notifique á las otras la intención de darla por terminada, cesando doce meses despues de la fecha de esa notificació. Dichas notificaciones serán canjeadas en la ciudad de Montevideo dentro del menor tiempo posible.

En fé de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios, la firman y sellan.

Hecho en la ciudad de Rio de Janeiro, á los veinte y cinco dias de Noviembre del año del nacimiento de Nuestro Señor Jesu-Cristo de mil ochocientos ochenta y siete.

ENRIQUE B. MORENO — CÁRLOS M. RAMIREZ
BARON DE COTEGIPE.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 9 de 1888.

Habiendo procedido el Plenipotencíario Argentino, D. Enríque B. Moreno, de acuerdo con las instrucciones que le fueron pasadas en 24 de Octubre de 1887, para el ajuste da la Convención Sanitaria firmada en Rio de Janeiro el 25 de Noviembre último, con los Plenipotenciarios del Imperio del Brasil, el Baron de Cotegipe, y de la República Oriental del Uruguay, Doctor Don Cárlos M. Ramirez; y considerando: que es urgente poner en vígor algunas cláusulas de esta Convención y otras del Reglamento formulado por el Congreso Médico respectivo, aprobado tambien por los mismos Plenipotenciarios con fecha 26 de Noviembre,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Queda aprobada la presente Convención; sométase en oportunidad al H. Congreso.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1889.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase la Convención Sanitaria firmada en Rio de Janeiro

el 25 de Noviembre de 1887, por los Plenipotenciarios de la República, Argentina, del Brasil y de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.

C. PELLEGRINI. — CÁRLOS TAGLE.

B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la Cámara de DD.

POR TANTO:

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

MARIANO A. PELLIZA.

POR TANTO:

Vista y examinada la Convención preinserta, y habiendo sido aprobada por el Honorable Congreso, con fecha 15 de Octubre de 1888.

Acepto, confirmo y ratifico la mencionada Convención, comprometiendo y obligándome á nombre de la Nación, á observarla y hacerla observar fielmente.

En fé de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación sellado con el Gran Sello de las Armas de la República, y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores.

Dado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los 13 dias del mes de Marzo del año de 1889.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Reglamento Sanitario Internacional

CAPÍTULO I

DE LAS PATENTES DE SANIDAD

Art. 1° Las patentes de sanidad que otorguen las autoridades sanitarias de los tres Estados Contratantes, serán redactadas con sujeción al modelo núm. 1.

Art. 2° No será válida toda patente cuya fecha tenga una anterioridad mayor de 24 horas, con respecto á la partida del navío, debiendo revalidarse en caso de demora mayor.

Art. 3° El billete sanitario á que hace referencia el párrafo 3° del artículo 6° de la convención, será formulado con arreglo al modelo núm. 2.

Art. 4° La patente de sanidad no será exijida para los navíos que

navegaren entre puertos de la misma provincia, los cruceros y las lanchas de pesca.

Art. 5° Todos los navíos con destino á cualquiera de los Estados Contratantes, deben traer patente de sanidad otorgada por la autoridad sanitaria del puerto de procedencia, visada por los cónsules de los países de destino en el mismo puerto de procedencia y en los de escala. Esta patente de sanidad, será presentada á la autoridad sanitaria de los puertos de los tres paises para que sea visada, y entregada á la del último puerto á que llegue el navío.

§ 1° El documento sanitario espedido hasta ahora por los agentes consulares, queda suprimido, sustituyéndose por la *visación* de la patente de sanidad, por cuyo acto cobrarán los cónsules los emolumentos debidos.

§ 2° El visto consular será escrito en el reverso de la patente y autenticado por el sello del consulado.

§ 3° Cuando por las informaciones obtenidas y conocimiento exacto de los hechos, ninguna observación tuviere el cónsul que hacer á los *dichos* de la patente de sanidad, la visación será simple; en caso contrario, el mismo cónsul anotará á continuación del *visto*, lo que parezca conveniente para rectificar los *dichos* de la patente de sanidad.

Las patentes de sanidad, que fuesen rectificadas, despues de visadas en el primer puerto de cualquiera de los tres Estados Contratantes en que el navío tocare, serán acompañadas de un *billete sanitario*, firmado por la autoridad del mismo puerto, en el que se hará la declaración del tratamiento á que hubiese sido sometido el navío. A continuación del *visto* se hará constar la remisión del *billete*.

§ 4° Los cónsules de los Estados Contratantes en los puertos de procedencia, procurarán informarse en las reparticiones sanitarias locales ó como mejor pudieren, del estado sanitario de los mismos puertos, debiendo comunicar, inmediatamente en caso de rectficación de la patente de sanidad, á la autoridad sanitaria de su país, la cual trasmitirá á las de los otros dos Estados Contratantes, los motivos y fundamentos de la rectificación.

§ 5° Los navíos que tocasen puertos de los tres Estados Contratantes, deben sacar en cada uno de ellos, patente de sanidad. Estas patentes serán entregadas por el Comandante á la autoridad del último puerto á que entrare el navío.

§ 6° Los Estados Contratantes reconocen dos especies de patentes de sanidad, *limpia* y *sucia*; siendo *limpia*, la que no refiera caso alguno de enfermedad, pestilencia exótica en el puerto de procedencia ó en los de escala, y *sucia*, la que consigne epidemia ó casos aislados de cualquiera de las referidas enfermedades.

§ 7° Los navíos de guerra de las naciones amigas tendrán patente de sanidad gratuitamente.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE INSPECTORES SANITARIOS DE NAVÍO

Art. 6° Cada uno de los Cuerpos de Inspectores Sanitarios de navío, será compuesto de médicos de la nacionalidad respectiva, Su número

será determinado por las necesidades del servicio marítimo del comercio internacional, y será fijado periódicamente por acuerdo entre los Gefes de los servicios sanitarios.

Art. 7° El título de Inspector Sanitario de navío, será discernido por concurso ante un jurado al candidato que presente las mejores pruebas de competencia.

La invitación para el concurso será publicada por treinta dias consecutivos, señalando dia y hora para la instalación del jurado.

§ 1º El concurso versará sobre las siguientes materias:

Geografia médica; Enfermedades exóticas pestilenciales; Enfermedades contajiosas en general; Profilácia; medios de aislamiento, sistema de desinfección; naturaleza y modo de obrar de los agentes de desinfección; Hijiene naval; Organización de la policia sanitaria marítima argentina, brasilera, uruguaya, francesa, italiana, inglesa, portuguesa, española, etc,. etc; Estadística y naturaleza del comercio de intercambio entre las tres naciones contratantes y de cada una de éstas con las demás naciones que alimentan dicho comercio; Interpretración de este Reglamento y de la Convención que lo motiva.

§ 2° Las pruebas del concurso consistirán en una esposición oral de un cuarto de hora para cada proposición, y de una sola prueba escrita sobre cualquiera de las materias del concurso.

Las proposiciones serán disignadas á la suerte de entre un número de *diez* para cada materia, que formulará el Jurado inmediatamente antes de dar principio al concurso;

Los concursos orales que tengan lugar en el mismo dia, versarán sobre las mismas proposiciones. Cuando por el número de candidatos no fuese posible terminar el concurso en un solo dia, se designarán igualmente por la suerte, nuevas proposiciones en cada dia siguiente;

Durante la prueba oral de un candidato, no estarán presentes los demás;

La prueba escrita consistirá en el desarrollo de una proposición designada por el jurado sobre cualquiera de las materias del concurso, para lo cual tendrán los candidatos tres horas de plazo.

§ 3° El Jurado será compuesto por cuatro Doctores en Medicina elejidos á la suerte por una Comisión de tres personas designadas por el Gefe del servicio Sanitario de entre una lista de diez que será formada y numerada por el mismo Gefe, la cual se entregará en pliego cerrado á dicha Comisión, y no será abierta sinó despues de hecho el sorteo por números.

El Gefe del servicio Sanitario respectivo presidirá el Jurado, y en ausencia de éste, su reemplazante legal.

El Jurado será elejido ocho dias antes del dia señalado para el concurso.

El Laudo del Jurado se limitará á designar en un acta el nombre de los candidatos que hubieren exhibido mejores pruebas y será firmado por todos los miembros del Jurado;

Las votaciones del Jurado serán por materias y por números, y el cuociente indicará el órden de mérito que ha de designar al laureado.

CAPÍTULO III

Deberes y atribuciones de los Inspectores Sanitarios de Navío

Art. 8° Son obligaciones de los Inspectores Sanitários de Navío:

1° Hallarse siempre en disponibilidad y á las órdenes del Gefe del servicio respectivo para trasportarse á cualquier punto que aquel designe.

2° Embarcarse en el navío que el Ministerio ó el Cónsul respectivo en el estrangero les indique, ó el más caracterizado de los Inspectores, si estubiese espresamente autorizado, á fin de cumplir y hacer cumplir á bordo los preceptos de este Reglamento y las exigencias de la Convención que lo motiva, así como las instrucciones que recibiere de los Gefes de los servicios sanitarios de cualquiera de los tres paises.

3° Llevar un rejistro ó diario de viaje que les será entregado por el Gefe del servicio sanitario respectivo, numeradas y selladas sus fojas, en el cual, tres veces por dia, con designación de fecha y hora, anotarán todas las circunstancias que observasen, relativas á la salud de los pasajeros y tripulación del buque; así como todas aquellas causas procedentes del mismo navío ú otras que fuesen capaces en su concepto, de perjudicar á la salud de aquellos. Así mismo anotará circunstanciadamente, todas las medidas que en ejercicio de sus atribuciones hubiese tomado

4° Verificar á la salida del puerto de procedencia y en los de escala, el depósito de desinfectantes y útiles de desinfección; asi camo el botiquin, confrontando las existencias con las anotaciones de los libros respectivos, y hacer notar al Comandante del navio, en tiempo oportuno, cualquiera deficiencia á fin de que pueda ser subsanada.

5° Examinar en el momento del embarque á los pasajeros de proa y rechazar á todos aquellos que parezcan afectados de alguna enfermedad contagiosa, cualquiera que ella sea, é igualmente á los convalecientes en los mismos casos, á no ser que se pruebe que la convalecencia data de mas de veinte dias antes de la partida.

6° Estorbar el embarque de ropas súcias, cualquiera que sea su origen; así como el de todos aquellos objetos que note en mal estado de conservación, advirtiendo de ello al Comandante del navío.

7° Verificar el estado de limpieza é higiene del buque en todos sus compartimientos antes de que comiencen las operaciones de carga y embarque de pasajeros en los puertos de procedencia, debiendo hacer notar al Comandante del navío, las indicaciones que en su concepto y á fin de poner al buque en las mejores condiciones, crea que deben llenarse. Tanto estas observaciones como las medidas puestas en práctica, mencionando la cooperación prestada por el Comandante, se harán constar en el libro de viaje del Inspector Sanitario de navío.

8° Prestar sus cuidados profesionales á los pasajeros y tripulación del navío, siempre que le sean solicitados por el Comandante, el médico de abordo, si lo hubiese, ó por aquellos; pero en todo caso, debe exijir el conocimiento de cualquier caso de enfermedad que ocurriese, por insignificante que parezca, para observarlo y anotarlo en su libro, teniendo especial cuidado de marcar con precisión, la fecha en que comenzó, y la de la terminación, ya fuese por la curación ó por la muerte, asi como todos los detalles conducentes á investigar la naturaleza de la enfermedad.

9° Consignar en cada escala ó arribada del navío en su libro de viage, la fecha y hora precisa de la llegada y de la partida, así como los datos que haya podido recjoer acerca del estado de la sulud pública en cada puerto de los que el navío tocare.

10° Visitará dos ó tres veces por dia la enfermeria del navío para comprobar el estado de los enfermos.

11° Igualmente visitará á aquellos pasajeros que se queden en las *couchettes* ó encerrados en sus *cabines* por cualquier motivo, debiendo llevar su empeño hasta aconsejar á cada pasajero de proa aquellos cuidados personales ú otros que exije la higiene para la conservación de la salud á bordo.

12° Toda vez que notase la aparición á bordo de algun caso sospechoso o confirmado de una enfermedad pestilencial ó de otra cualquiera contajiosa, debe inmediatamente proceder á aislar al enfermo, previniendo desde luego al Comandante é indicándole al mismo tiempo las medidas de preservación necesarias.

a) Hará aislar al enfermo en un paraje bien aereado del navío, paraje que de antemano debe estar dispuesto para ese objeto;

b) Vijilará que todas las deyecciones sean debidamente desinfectadas y arrojadas al mar;

c) Hará destruir por el fuego ó someterá á una rigorosa desinfección la ropa blanca, las de cama, colchones, almohadas, etc, que hayan usadolos pacientes durante la enfermedad y á medida que fuesen cambiándoselas en el curso de ésta;

d) Hará igualmente desinfectar las partes sospechosas del navío, y muy especialmente las enfermerias y *cabines* ó alojamientos donde hayan estado los enfermos.

13° Inscribirá en su rejistro todas las medidas tomadas para el aislamiento de los enfermos, para la desinfección de las deyecciones, para la destrucción ó purificación de la ropa blanca y piezas de cama, para la desinfección de los alojamientos, etc., espresando con precision, la naturaleza, la dósis y modo como se han empleado los agentes utilizados como desinfectantes, debiendo marcar la fecha y hora exacta de cada operación.

Art. 9° El Inspector Sanitario de navío está obligado á presentar su diario de viaje, y á responder bajo la fé del juramento á todas las preguntas, qué, para verificar el estado sanitario presente y pasado de á bordo, durante el mismo viaje, creyese conveniente dirijirle la autoridad sanitaria de los puertos de cualquiera de los tres Estados Contratantes.

El interrogatorio de la autoridad podrá ser verbal ó escrito.

Casos particulares

Art. 10. El Inspector Sanitario de navió, permanecerá siempre á bordo en los casos de los párrafos 8° 9° y 10 del art. 8° de la Convención, para dirijir la ejecución de todas las operaciones de saneamiento y desinfección del buque que la autoridad sanitaria ordenara en dichos casos; así como para observar á los pasajeros y tripulación del mismo mientras cumplan la cuarentena complementaria.

§ 1° En el caso de la escepción del párrafo 10 del mismo artículo, hará saber al Comandante que la descarga de mercaderias y desembarque de pasajeros, debe hacerse solo durante el dia y en presencia del Inspector Sanitario de navio, para cuyo efecto, solo podrá emplearse á bordo la tripulación propia del navío á fin de impedir hasta la posibilidad del contacto con las personas y objetos delpuerto.

a) Los pasajeros serán desembarcados en un ponton que la auto-

ridad sanitaria dispondrá al efecto, situándolo en un paraje apartado del puerto. En el mismo se hará la descarga de las mercaderias.

b) Todas estas operaciones no podrán efectuarse sinó por un solo costado del navío, y el Inspector Sanitario se situará convenientemente en un punto desde donde pueda dominar los menores detalles, de los cuales está obligado á dar las mas circunstanciadas diferencias en los demás puertos de los otros dos países que el navio tocare.

c) Debe tener presente el Inspector Sanitario, que es este el único caso en que se permite, y esto solo en favor de los puertos de Rio de Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, durante un estado epidémico, el desembarque de pasajeros y descarga de mercaderias sin prévia visita sanitaria, á cuyo acto debe suplir su declaración escrita, la cual será entregada al médico de Sanidad, á fin de impedir que éste suba á bordo ó tenga contacto alguno con personas ú objetos del navío antes del desembarco.

d) En la declaración escrita á que se refiere el caso anterior, letra *c*, el Inspector de navío hará constar:

1° Que el navío procede de puerto limpio.

2° Que no ha tocado, durante el viaje, en puerto alguno sospechoso ni infectado.

3° Que no ha tocado, durante el viaje, con navío alguno sospechoso ni infectado.

4° Que durante el viaje no ha tenido á bordo caso alguno de enfermedad pestilencial.

5° Que ha cumplido el navío con todas las exijencias generales y especiales de la Convención y de este Reglamento.

6° Que han sido practicados todos los preceptos de hijiene y profiláxia que ha aconsejado.

e) La declaración que antecede, cuyo formulario será acordado y mandado imprimir por la autoridad sanitaria respectiva, será tambien firmada por el Comandante del navio y el médico de á bordo, si lo hubiere, bajo las responsabilidades legales.

f) No será permitido, bajo pretesto alguno, que una persona ú objeto desembarcado, vuelva á subir á bordo.

g) Solo podrá ser recibida la correspondencia y documentos exijidos en el párrafo 10°, del artículo 8° de la Convención.

h) En el libro de viaje, hará constar el Inspector Sanitario, todos los detalles relativos á la ejecución de las operaciones de descarga y desembarco de pasajeros; así como de las precauciones que se hubiesen tomado para evitar todo contacto con personas ú objetos del puerto infectado, para el cual se hace esta escepción; debiendo declarar bajo la fé del juramento, si á él le consta personalmente que se han cumplido de modo satisfactorio el objeto y alcance de esta reglamentación.

DE LAS COMISIONES DE EMBARQUE DE LOS INSPECTORES SANITARIOS DE NAVÍO

Art. 11° El Inspector sanitario, no podrá hacer dos viajes consecutivos de ida y vuelta en el mismo vapor.

Art. 12° Para la designación de los Inspectores de navío que deban recibir comisión de embarque, se tendrá en cuenta los casos siguientes:

(*a*) Cuando el navío tenga por destino los puertos de uno solo de los Estados Contratantes.

(*b*) Cuando deba tocar en puertos de los tres Estados Contratantes.

1° En el primer caso, la designación corresponde al Gefe del servicio sanitario del país de destino, ó al Cónsul del mismo país en el puerto de procedencia.

2° En el segundo caso, se establecerá en turno dicho servicio, por acuerdo entre los Gefes del servicio sanitario de los tres Estados.

Se esceptúa del turno, el caso en que alguno de los puertos de los tres países, hubiese sido declarado sospechoso ó infectado, en cuyo caso la Comisión de embarque, será ordenada por el Gefe del servio sanitario de aquel país, á cuyos puertos debe llegar el navío en último término.

Art. 13. Toda vez que en alguno de los Estados Contratantes, reinase un estado epidémico producido por la propagación de una enfermedad pestilencial exótica, los Gefes del servio sanitario de los otros dos, podrán acreditar ante el Gefe de dicho servicio en aquel, un Inspector Sanitario de navío ú otro médico; para que estudie y siga la marcha y desenvolvimento de la epidemía, y trasmita á su respecto, datos precisos y autorizados. Este mismo agente, podrá ser encargado de otras funciones que se relacionen con el mejor servicio de la institución sanitaria.

CAPÍTULO IV

DE LAS VISITAS SANITARIAS

Art. 14. La visita sanitaria tiene por objeto: verificar el estado de salud de á bordo, ordenar las medidas convenientes para conservar ó restablecer las buenas condiciones hijiénicas de los navíos, imponer las cuarentenas precisas y fiscalizar el cumplimiento de las providencias adoptadas.

Art. 15. En cada puerto habrá dos visitas.

(*a*) *externa* para los navíos que entrasen.

(*b*) *interna* para los navíos ya fondeados.

Ambas visitas siempre serán hechas durante el dia, con escepción del caso en que reinara en los fondeaderos una enfermedad pestilencial. En esta hipótesis, la autoridad sanitaria podrá ordenar visitas durante la noche.

Art. 16. Estas visitas podrán ser hechas por el Gefe del servicio cuando lo creyese necesario, por sus ayudantes ó médicos de sanidad, ó bien, por los médicos de los Lazaretos, si se tratara de un navío que llegara ó estuviera fondeado en una estación cuarentenaria.

Art. 17. Las visitas sanitarias serán obligatorias para todos los navíos, salvo el caso de navíos que hagan viajes entre puertos de la misma provincia ó disposiciones en contrario, en cualquiera de los tres países.

Art. 18. Ninguna autoridad policial ó aduanera, podrá ejercer jurisdicción propia sobre navío que aun no hubiese recibido la visita sanitaria. En el caso que los ajentes de dichas reparticiones se dirijiesen al navío

conjuntamente con el de la autoridad sanitaria, este último tendrá siempre prioridad sobre los demás, los cuales no podrán comunicar con la embarcación sin el permiso de aquel.

Art. 19. La bandera amarilla izada en el mástil de proa de cualquier navío, es signo de interdicción impuesta á la embarcación por la autoridad sanitaria.

La úuica autoridad competente para levantar la interdicción impuesta á un navío, es la autoridad sanitaria, y tanto la Capitania del puerto ó Prefectura Maritima, como las autoridades aduaneras y policiales, quedan obligadas á respetar y á hacer cumplir respectivamente dicha interdicción.

DE LA VISITA SANITARIA EXTERNA

Art. 20. Luego que cualquier navío hubiese anclado en el fondeadero de visitas, la autoridad sanitaria se dirijirá á él, y una vez puesta al habla, procederá al *interrogatorio*.

El interrogatorio será dirijido por la autoridad sanitaria al Comandante del navío, al médico de á bordo ó al Inspector Sanitario si lo hubiese, exijiendo respuestas claras á las siguientes preguntas:

1ª Cual es el nombre del navío?
2ª De donde viene y cuantos dias trae de viaje?
3ª Cuál es el nombre y calidad del informante?
4ª Qué puertos tocó?
5ª Comunicó durante el viaje con algun navío?
Cuál y de que procedencia?
Cuál era el estado sanitario de á bordo de aquel navio?
6ª Tiene patente de sanidad?
Limpia ó sucia?
7ª Tiene ó ha tenido enfermos á bordo?
Cuántos?
De qué enfermedades?
Cuántos sanaron?
Cuántos fallecieron?
Cuántos se encuentran en tratamiento?
8ª En qué fecha, despues de la partida, apareció el primer caso de enfermedad y cuál fué ésta?
9ª Ha sido sometido el navío á algun tratamiento sanitario en algun puerto de escala?
Cuál fué ese puerto y cuál el tratamiento?
10ª Que documento trae que compruebe la realidad de ese tratamiento?
11ª En qué fecha tuvo lugar la última defunción á bordo?
12ª Tiene el navío estufa de desinfección y fueron practicadas desinfecciones?
13ª Posée todos los libros y papeles indicados en la convención?
14ª Qué viene á hacer en este puerto?

§ 1° Las respuestas dadas á las anteriores preguntas, se consignarán en el libro de visitas que la autoridad sanitaria debe llevar consigo; y si todas las respuestas fuesen satisfactorias y no hubiese motivo alguno para dudar de la veracidad de ellas, la autoridad entrará en el navio y procederá, acto contínuo, á dar lectura de las mismas respuestas, firmando en

seguida y haciendo firmar tambien al Comandante del navio y al informante, la hoja respectiva en que hubiesen sido consignadas, hecho lo cual, procederá al *exámen ordinario*.

§ 2º Para proceder al *exámen ordinario*, la autoridad sanitaria pedirá en primer lugar, la patente de sanidad, la cual guardará consigo; pasará en seguida á examinar las anotaciones de á bordo, principalmente el libro de la enfermería y el recetario médico, el cual será *visado* por ella en la página donde terminen las anotaciones.

Examinará en seguida los diversos compartimientos del navío; sobre todo, la enfermería y alojamento de la tripulación y pasageros; y si verificase que las informaciones fueron exactas y nada hiciera suponer que el navio estuviese contaminado,—*visará* la patente de sanidad, la cual será entregada al Comandante si no se tratára del último puerto de destino, y el navío será puesto en *libre plática*.

§ 3º Si el estado sanitario de á bordo fuese bueno, y sin embargo, el navío estuviese en malas condiciones de limpieza é higiene general, la autoridad sanitaria ordenará las medidas de saneamiento que fuesen indispensables, marcándole para su ejecución, un término perentorio.

Vencido este término, la embarcación podrá efectuar sus operaciones en caso que hubiese dado cumplimiento á las órdenes recibidas.

Si la demora del navío en el puerto de llegada, debiese ser muy corta y fuese por consiguiente imposible practicar el saneamiento en el plazo marcado, la autoridad santitaria limitaráse á exijir la ejecución de las medidas de higiene mas indispensables, quedando entendido que si éstas no hubieren sido cumplidas, no se permitirá al navio operación alguna de carga ó descarga.

Estas medidas de limpieza é higiene general, no impiden el desembarque de los pasageros, ni obstan á las comunicaciones del personal de á bordo con tierra.

La órden de la autoridad sanitaria debe ser comunicada por escrito á la autoridad aduanera.

§ 4º Solo serán dispensados de la visita sanitaria, los navíos que viajaren entre puertos de la misma provincia, los cruceros y lanchas de pesca; así como los que se hallasen en las condiciones del párrafo 10º del art. 8º de la Convención.

§ 5º Si las informaciones no fuesen satisfactorias ó si el navío procediese de puerto infeccionado ó sospechoso, la autoridad sanitaria no entrará á bordo, é intimará al navío que siga sin demora á la estación cuarentenaria próxima, donde será visitado por el médico del *lazareto flotante*.

§ 6º El médico del lazareto flotante procederá entónces al *exámen rigoroso*, y observará lo que al respecto dispone el artículo 34 y siguientes.

§ 7º Si las informaciones fuesen satisfactorias, pero se verificase con ocasión del exámen ordinario, que no fueron exactas ó que hubo mala fè por parte del informante respecto á la salud de á bordo, la autoridad sanitaria se retirará del navío sin continuar en el exámen, trayendo la patente de sanidad del navío, que será intimado á dirijirse á la estación cuarentenaria, donde se le hará el *exámen rigoroso* de que trata el párrafo anterior.

En este caso la autoridad sanitaria que hubiese procedido al *exámen ordinario*, así como las personas que hubiesen comunicado con el navío, quedarán detenidas á bordo de la embarcación que las condujo, ó en

otra destinada á ese fin, hasta que del resultado del *exámen riguroso*, se desprenda cuál es el tratamiento que les debe ser aplicado. La embarcación que condujese á la misma autoridad, de vuelta del navío, izará bandera amarilla en el mástil de proa y se declarará en cuarentena, hasta que el Gefe del servicio determine lo que fuese procedente.

§ 8° Si la inexactitud de las informaciones consistiesen apenas en puntos secundarios, y que no se refieran á la salud de á bordo, la autoridad proseguirá el exámen ordinario y visará la patente de sanidad, entregándola al Comandante é imponiéndole las penas que fuesen establecidas en el Reglamento especial de cada país.

§ 9° En la hipótesis del párrafo 7°, la patente de sanidad secuestrada por la autoridad sanitaria, será remitida al médico del lazareto flotante, el que la entregará al Comandante despues de terminado el exámen riguroso ó de cumplida la cuarentena. El mismo médico visará dicha patente y anotará en el *billete internacional de libre plática* el tratamiento que el navío hubiese sufrido. Este billete quedará en poder del Comandante.

§ 10. Si el puerto en que tales operaciones ó exámenes se hubieren practicado, fuese el de término del viaje, la patente de sanidad que el navio hubiese traido quedará en poder de la repartición de Sanidad Marítima.

DE LA VISITA SANITARIA INTERNA

Art. 21. La visita sanitaria interna, tiene por fin averiguar el estado sanitario de los navíos ya fandeados, y tomar providencias en el sentido que ese estado exija.

Art. 22. La visita sanitaria interna, será hecha una vez por dia, á hora fija en épocas normales; sin embargo, cuando la autoridad sanitaria lo juzgase conveniente, podrá ordenar que esa visita sea hecha cuantas veces lo considere necesario.

Art. 23. La bandera de nacionalidad del navío izada en el mástil de proa, significa que hay enfermo á bordo; y la visita sanitaria, se dirijirá con preferencia á las embarcaciones que tuviesen semejante señal, á fin de examinar el enfermo y proceder de conformidad con este Reglamento.

Art. 24. Si el enfermo estuviese afectado de enfermedad comun, la autoridad sanitaria lo comunicará por escrito al Comandante, y ésta comunicación autorizará al mismo Comandante, á tratar al enfermo á bordo ó en tierra, segun le convenga.

Art. 25. Si el enfermo estuviese afectado de enfermedad contajiosa, la autoridad sanitaria se guiará por lo que le indican las siguientes hipótesis:

a) la enfermedad contajiosa no es pestilencial exotica;

b) la enfermedad contajiosa es pestilencial exótica.

En ambos casos se realizan otras tres hipótesis:

1ª La enfermedad reina en el puerto y en la Ciudad.

2ª Reina solo en el puerto ó solamente en la Ciudad.

3ª No reina en el puerto ni en la Ciudad.

§ 1° Si la enfermedad contajiosa no fuese pestilencial exótica y reinase en el puerto y en la Ciudad, la autoridad procederá de acuerdo con las instrucciones que hubiese recibido del Jefe del servicio, haciendo trasportar al enfermo para la enfermería que estuviese destinada para

tal fin, y aconsejará las medidas de hijiene y de desinfección á bordo, que fueren precisas.

§ 2° Si el navío estuviese próximo á otros que no se hallaren contaminados, la autoridad sanitaria mandará removerlo para el *fondeadero de vigilancia* donde será visitado diariamente.

§ 3° Si la enfermedad contajiosa no pestilencial exótica, reinase solamente en el puerto ó solo en la Ciudad, se procederá de conformidad á los párrafos anteriores, cuidando la autoridad sanitaria, de impedir las comunicaciones entre el navío contaminado y otros inmunes, ó entre él y la ciudad. Esa interdicción podrá ser rigorosa hasta el punto de llevar el navío para el *fondeadero de cuarentena*, donde quedará detenido durante el tiempo necesario para su completo saneamiento.

§ 4° Si la enfermedad no reinase ni en el puerto ni en la ciudad, el navío será inmediatamente enviado para el *fondeadero de cuarentena*, aislado y convertido en lazareto. Solo despues de saneado, se le permitirá volver ál fondeadero general.

Art. 26. Sí la enfermedad contajiosa qne apareciese á bordo de cualquier návío surto en el puerto, fuese pestilencial exótica, y si se realizan los hipótesis n°s 1 y 2, la autoridad sanitaria procederá. segun las órdenes que hubiese recibido; y en el caso de la hipótesis n° 3, mandará el navío inmediatamente á la estación cuarentenaria próxima, donde serán observadas, con relación á ese navío, las disposiciones referentes á las cuarentenas de rigor.

Art. 27° Ningun comandante podrá enviar á tierra ni conservar á bordo, los enfermos que aparezcan en su navío, sin prévia autorización de la autoridad sanitaria, mediante exámen de los enfermos.

Párrafo único. El Comandante que infrinjiese esta disposición incurrirá en las penas del reglamento especial.

Art. 28. Ningun médico podrá ir á bordo de un navío fondeado, para examinar ó tratar cualquier enfermo, sin aviso prévio á la autoridad sanitaria, la cual deberá ir en compañia del mismo médico á enterarse de la naturaleza de la enfermedad.

Párafo único. El médico que no cumpliese lo que este artículo determina, incurrirá en las mismas penas que el párrafo único del artículo anterior establece para el comandante.

Atr. 29. Quedan esceptuados de las disposiciones de los artículos anteriores, los casos de accidentes traumáticos.

CAPÍTULO V

DE LOS FONDEADEROS

Art. 30. Habrá en cada puerto, siempre que sea posible, tres fondeaderos sanitarios:

El fondeadero de visita;

El fondeadero de vigía; y

El fondeadero de cuarentena.

Art. 31. Estos fondeaderos serán designados por la autoridad sanitaria de acuerdo con la autoridad marítima.

CAPÍTULO VI

DE LAS CUARENTENAS

Art. 32. Habrá dos especies de cuarentena:

(*a*) Cuarentena de observación.

(*b*) Cuarentena de rigor.

§ 1° Las cuarentenas de observación, consistirán en la detención del navío por el tiempo necesario para practicar una rigurosa visita sanitaria á bordo.

§ 2° La cuarentena de rigor tendrá dos objetos:

1° Averiguar si entre los pasageros procedentes de puertos infectados ó sospechosos, viene alguno atacado de enfermedad pestilencial en período de incubación.

2° Proceder á la desinfección de los objetos sospechosos de retener ó trasmitir contajios.

§ 3° La cuarenta de rigor será aplicada;

1° A los navíos infectados.

2° A los navíos á cuyo bordo hubiesen ocurrido casos de enfermedad no especificada, y que no hubiese podido ser averiguada con motivo de la visita sanitaria;

Art. 33. La cuarentena de observación en su forma práctica, consistirá en el *exámen rigoroso* á que se refiere el artículo 20, el cual será efectuado por el médico del lazareto flotante.

En este exámen se observará el siguiente proceso: el referido médico examinará todos libros de á bordo, balanceando las drogas existentes en el botiquin con las anotaciones del respectivo libro de proveeduria; procederá á llamar á los tripulantes y pasageros, y averiguará los motivos de la ausencia de los que faltasen; recorrerá los diversos compartimientos del navío, y si de todas las pesquisas resultara la certidumbre sobre el estado sanitario del mismo, dará cumplimiento á lo que dispone el artículo 8° de la convención.

Art. 34° La duración de la cuarentena de rigor, será determinada por el tiempo de la incubación máxima de la enfermedad pestilencial que se quiere evitar, esto es, de diez dias para la fiebre amarilla, ocho para el cólera mórbus y veinte para la peste oriental. Esa duración podrá contarse de dos modos:

a) Partiendo de la fecha del último caso ocurrido durante el viaje, y

b) Partiendo de la fecha del desembarque de los pasajeros en el Lazareto.

§ 1° La cuarentena de rigor comenzará á contarse desde la fecha del último caso ocurrido durante el viaje, cuando se cumplieren las tres condiciones siguientes:

a) Que el navío satisfaga las exijencias de los párrafos 1° 2° y 3° del artículo 5° de la Convención.

b) Que venga á bordo un Inspector sanitario de navío que certifique la fecha exacta de la terminación del último caso, la ejecución de todas las medidas de desinfección indicadas en las instrucciones que el mismo Inspector hubiese recibido del Jefe del ser-

vicio sanitario conforme á este Reglamento Internacional, y el perfecto estado actual de la salud á bordo.

(c) Que la autoridad sanitaria compruebe la veracidad de las informaciones prestadas.

§ 2° Si, en las condiciones indicadas en el párrafo anterior, el tiempo trascurrido desde el último caso hasta el momento de la llegada del navío, fuese igual ó mayor que el de la incubación máxima de la enfermedad pestilencial, los pasajeros serán puestos en libre plática, lo mismo que el navío, en caso de que este último no trajese objetos sospechosos.

Si el navío trajese objetos sospechosos en condiciones tales, que no hubiesen podido contaminar á los pasajeros y tripulación, y que no hubiesen sido desinfectados, ó precisaren todavia la desinfección, la libre plática de la imbarcación solo tendrá lugar despues de terminada la desinfección de dichos objetos.

En caso contrario, navío y personas serán sometidos á cuarentenade rigor.

§ 3° Si el tiempo transcurido despues del último caso de enfermedad pestilencial, fuere menor del que se dá á la incubación máxima, y si el navío se encontrare en las condiciones exijidas por el § 1°, los pasajeros purgarán una cuarentena complementaria de tantos dias cuantos faltasen para integrar el referido término de incubación máxima.

Dicha cuarentena complementaria será practicada en el lazareto, salvo el caso de no haber en éste sitio disponible, lo que permitirá efectuar la cuarentena á bordo.

§ 4° Si el navío, en el momento de su llegada, tuviese personas atacadas de enfermedad pestilencial, serán estas alojadas en el hospital flotante, y los pasajeros sometidos á cuarentena en el lazareto flotante. La cuarentena en este caso se contará desde la fecha de la entrada de los pasajeros al lazareto.

El navío quedará sujeto á lo que para tales emergencias dispongan los reglamentos de los lazaretos.

§ 5° Quedarán tambien sujetos á lo establecido en el párrafo anterior, los navíos que habiendo tenido casos de enfermedad pestilencial, aunque no los presenten en el momento de su llegada, no hubiesen satisfecho sin embargo, las exijencias del párrafo 1° de este artículo.

§ 6° *Los navíos sospechosos* que hubiesen hecho el viaje desde el puerto cinfectado ó sospechoso al puerto de arribo, en un período de tiempo menor que el de la incubación máxima de la enfermedad pestilencial que se procura evitar, quedarán igualmente sujetos á la cuarentena complementaria en los términos del párrafo 3°.

Queda esceptuado de esta cuarentena, el navío de 2ª especie, qué, procedente de puerto reconocidamente limpío y en satisfactorias condiciones de salud á bordo, atestiguadas por el Inspector Sanitario, tocare en Rio de Janeiro, Montevideo ó Buenos Aires, durante un estado epidémico, y se limitará á descargar mercaderías y desembarcar pasajeros, y á la entrega y recibo de la correspondencia postal, con tal que estas operaciones se efectúen en un ponton destinado á ese objeto por la autoridad sanitaria, convenientemente situado, libre de toda infección y en buenas condiciones de aislamiento, y por consiguiente, que no reciba ni tenga comunicación con persona ú objeto alguno de esos puertos.

Estos hechos serán comprobados con documento auténtico firmado por la autoridad sanitaria del puerto en que el navío tocare, visado por

el cónsul del país de destino, y certificado por un Inspector sanitario igualmente del país de destino.

§ 7° El *navío sospechoso* que verificase su viaje en un período de tiempo superior al de la incubación máxima ya fijado, será sometido á la cuarentena de observación, durante la cual se procederá á las investigaciones prescritas en el presente Reglamento, y solamente despues de comprobado el hecho de no haber ocurrido caso alguno de enfermedad pestilencial, será puesto en libre plática. Queda entendido que, si estos mismos navíos trajesen objetos sospechosos no desinfectados, que no hubiesen podido contaminar á los pasajeros y tripulantes, serán sometidos á cuarentena de rigor para completar la desinfección de los mismos, la cual comenzará despues de retirados de á bordo los pasajeros que viniesen, los cuales deben ser puestos en libre plática.

En caso de posible contaminación, se estará á lo dispuesto en la última parte del párrafo 2° de este mismo artículo.

§ 8° Los efectos de las disposiciones precedentes con relación á los navíos de la 1ª especie, indicada en el art. 5° de la Convención, subsistirán aunque no traigan á su bordo Inspector sanitario de navío, con tal que observen rigorosamente las disposiciones de este Reglamento en cuanto se refiere á la responsabilidad que asume el médico de á bordo para ante la autoridad sanitaria del puerto de llegada, relativamente á las informaciones que bajo la fé del juramento profesional tuviese que prestar, y que cumpliesen exactamente, durante el viaje, lo que en las instrucciones se determina como deberes del Inspector sanitario de navío.

§ 9° Las disposiciones de los párrafos anteriores, en cuanto importen una concesión en relación á las cuarentenas de rigor, solo serán aplicadas en provecho de los navíos de 2ª especie que:

1° Recibiesen á su bordo, dando pasaje gratuito de primera clase, de ida y vuelta, al Inspector sanitario de navío;

2° Observasen, relativamente á la salud de á bordo, tanto en el momento de la partida como durante el viaje, las recomendaciones del mismo Inspector.

En el caso contrario, no se admitirá para contar la cuarentena de rigor, el criterio establecido en el artículo 34, letra *a*, tanto respecto de los pasajeros como del mismo navío.

Art. 35. Al navío que habiéndose sometido á los preceptos de la convención, no pudiese sujetarse á la cuarentena que le fuese impuesta en cualquiera de los puertos de los trs países, se le permitirá recibir pasajeros á condición de que:

1° Ninguna embarcación procedente de él comunique con tierra.

2° Las embarcaciones que de tierra fuesen conduciendo pasajeros para el navío, queden sujetas á las medidas cuarentenarias impuestas al mismo.

Art. 36. Cuando un navío que estuviese en condiciones de cuarentena de rigor, trajese pasajeros y carga con destino á diferentes puertos, desembarcará en el lazareto del puerto al cual hubiese llegado solamente, lo que á este corresponda, pudiendo luego seguir viaje.

Art. 37. La declaración de *infeccionado* aplicada á un puerto, producirá la interdicción sanitaria de los navíos procedentes de él, que hubie sen salido durante el período inmediatamente anterior á la fecha de dicha de-

claración, de 20 dias para la peste, 10 para la fiebre amarilla, y 8 para el cólera.

Tales navíos serán sometidos al tratamiento sanitario que las ocurrencias de á bordo indicáran como procedentes.

Art. 38. Las personas atacadas de enfermedad pestilencial que se enfermasen á bordo de los navíos detenidos ó en los lazaretos, serán pasadas al hospital flotante; las atacadas de enfermedad contajiosa, serán tratadas en un local aislado, y las de enfermedades comunes, en una enfermeria anexa al lazareto, donde quedarán, despues de curadas, sujetas á la cuarentena en que se hubiesen complicado, dado caso que no hubiesen podido ser removidas para algun hospital de tierra una vez terminada la cuarentena del grupo de pasajeros á que pertenecían.

CAPÍTULO VII

DE LOS LAZARETTOS

Art. 39. Cada país establecerá el número de Lazaretos que fueren indispensables á sus necesidades, y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° de la Convención.

Art. 40. En los Lazaretos fijos, no se admitirán sinó los pasajeros que debiendo cumplir cuarentena de rigor ó complementaria, no presentasen síntoma alguno de enfermedad pestilencial exótica ú otra contajiosa.

Art. 41. En los Lazaretos flotantes, serán recibidos los pasajeros que hubieren estado en contacto con personas atacadas de enfermedad pestilencial exótica y que fuesen por consiguiente, considerados sospechosos.

Art. 42. En los Hospitales flotantes, serán recibidos los atacados de enfermedad pestilencial exótica, procedentes de los Lazaretos fijos ó flotantes, de los navíos que llegasen infectados ó de los que estuvieren surtos en el puerto.

Art. 43. Los Lazaretos fijos y flotantes, tendrán hospitales adscriptos para atender á los atacados de enfermedades comunes, y uno especial de aislamiento para los atacados de enfermedades contajiosas no pestilenciales.

Art. 44. En los Lazaretos fijos y flotantes, se observará rigorosamente el principio general que prescribe el aislamiento, el cual se aplicará á los diversos grupos de pasajeros llegados al establecimiento en la misma fecha.

El aislamiento de cada grupo debe comprender tambien al personal de servicio.

Art. 45. Tanto los Lazaretos fijos como los flotantes, así como los hospitales, serán dotados del número de estufas de desinfección por el vapor de agua que fuese indispensable.

Art. 46. Los equipajes, ropas y demás objetos que los cuarentenarios de las diversas clases llevasen consigo, serán préviamente desinfectados á su entrada á los respectivos establecimientos donde aquellos deban cumplir espurgo, debiendo repetirse estas operaciones, cada vez que ocurriese entre ellos algun caso de enfermedad pestilencial exótica. Estas nuevas desinfecciones, solo alcanzarán á los equipajes, ropas, etc, del grupo de pasajeros al cual hubiese pertenecido el enfermo, en cuyo caso,

la cuarentena primitiva para ese grupo, se renovará á contar desde el último caso, ó sea, desde la desinfección á que este dé lugar.

Art. 47. Los convalecientes de enfermedades pestilenciales procedentes de los hospitales flotantes, harán, antes de ser puestos en libre plática, una cuarentena cuya duración será igual al período de incubación máxima de la enfermedad que hubiese padecido. Esta cuarentena se cumplirá en el Lazareto flotante.

Art. 48. El desembarco de equipajes, ropas y demás objetos de los pasajeros que hubiesen purgado cuarentena en los lazaretos flotantes, no podrá hacerse en caso alguno sin prévia desinfección en el momento del desembarque.

Art. 49. En los casos en que no hubiese sitio disponible en los respectivos lazaretos, el espurgo podrá hacerse á bordo del mismo navío en que hubiesen llegado los pasajeros.

Art. 50. Cada país dictará independientemente, pero con arreglo á los principios prescriptos en este Reglamento, las disposiciones que deben regir la dirección y administración de los establecimientos sanitarios de su propia dependencia, las cuales serán comunicadas á los Gefes de los servicios sanitarios de los otros dos países.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PRIVILEJIOS DE PAQUETE.

Art. 51. Las disposiciones del párrafo 1° del artículos 5° de la Convención, son obligatorias para todos los navíos que en cualquiera de los tres países, gocen de los privilejios de paquete.

Art. 52. Los Gefes de los servicios sanitarios propondrán á sus respectivos Gobiernos, que retiren los privilejios de paquete á los navíos, que cuatro meses despues de entrar en vigor la presente Convención no hubiesen dado cumplimiento á las disposiciones del artículo anterior.

Art. 53. Dictada la medida á que se refiere el artículo anterior, será comunicada á los Gefes del servicio sanitario marítimo de los otros dos países, por aquel que la haya motivado.

Art. 54. Los navíos que en lo sucesivo soliciten privilejio de paquete de cualquiera de los tres países, deben declarar:

1° Que se acojen á la Convención Sanitaria de Rio de Janeiro;

2° Que se comprometen á observar las prescripciones de este Reglamento en cuanto les atañe;

3° Que han cumplido con todas las exijencias del párrafo 1° del artículo 5° de la Convención;

4° Que pondrán á disposición de la autoridad sanitaria, un pasaje de ida y vuelta, sin cargo, para el Inspector Sanitario que reciba de aquella la comisión de embarque;

5° Que cumplirán y pondrán en práctica todas las prescripciones que el Inspector Sanitario formule con el objeto de conservar la salud á bordo.

DE LAS INSTRUCCIONES

Art. 55. Los Gefes de los Servicios Sanitarios de los tres países, acordarán las instrucciones á que se refiere este Reglamento, las cuales

serán publicadas y repartidas con profusión entre los distintos ajentes de las autoridades sanitarias, comandantes de navío, ajentes de vapores, etc., etc., sin perjuicio de las que para cada viaje deben dar á los Inspectores Sanitarios en previsión de casos determinados.

Art. 56. Siempre que los por progresos de la ciencia, los Gefes de los Servicios Sanitarios creyesen conveniente incorporar en las instrucciones generales á que se refiere el artículo anterior, nuevos procedimientos, ó nuevos ajentes de desinfección, ya fuese modificando ó sustituyendo por completo á los que en el estado actual de los conocimientos científicos se reputan como lo mas eficaces en la profilaxia de las enfermedades pestilenciales exóticas y demás contajiosas—procederán á ponerse de acuerdo, pudiendo tomar cualquiera de ellos la iniciativa; pero la innovación no quedará incorporada al Reglamento ó instrucciones que harán parte de éste, sinó en caso de que obtuviese la aprobación unánime de los tres Gefes de servicio sanitario.

Rio de Janeiro, Noviembre 26 de 1887.

ENRIQUE B. MORENO.—CÁRLOS M. RAMIREZ.
BARON DE COTEGIPE.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Enero 9 de 1888.

Aprobado.

JUAREZ CELMAN.
N QUIRNO COSTA.

MODELO N° 1

PATENTE DE

NACIÓN..... PUERTO.....

La autoridad sanitaria de este puerto certifica que el navio que en seguida se designa, parte en las condiciones siguientes:

Nombre del navío _____

Clase _____

Pabellon _____

Tonelaje _____

De la matrícula de _____

Con destino á _____

Nombre del Capitan _____

Nombre del Médico _____

Nombre del Inspector Sanitario del navío _____

Pasajeros _____

Tripulación _____

Carga _____

Equipaje _____

Condiciones sanitarias del navío _____

Estado sanitario de la tripulación y pasajeros _____

Estado sanitario del puerto _____

Estado sanitario de la ciudad _____

Enfermedades pestilenciales reinantes _____

Número de enfermos _____ Número de defunciones _____

(Puerto y fecha)

(Firma de la autoridad sanitaria)

(Sello de sanidad)

SANIDAD

REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL

Artículo .....

Artículo .....

MODELO N° 2

BILLETE SANITARIO INTERNACIONAL

NACION..... PUERTO .....

La autoridad sanitaria de este Puerto, certifica que el navío ..... procedente de..... y con escalas en ..... llegó á este puerto el dia ..... trayendo en su Patente de Sanidad la rectificación siguiente:

.....

formulada por el Cónsul..... en .....

En presencia de esa rectificación, se procedió de la manera que á continuación se espresa:

PASAJEROS Y TRIPULACIÓN

.....

EQUIPAJE

.....

NAVÍO Y CARGA

.....

Y en consecuencia, se le espide el presente billete como constancia del tratamiento á que fué sometido y como documento que lo ..... para ser admitido en libre plática.

(Puerto y fecha).

(Firma).

(Sello).

Reunidos en el despacho del Ministerio de Relaciones Esteriores de la República Oriental del Uruguay, SS. EE. el Señor D. José Guido, Ministro Residente de la República Argentina, el Consejero Juan D. da Ponte Ribeiro, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, y el Dr. D. Ildefonso García Lagos, Ministro del ramo, con el objeto de proceder al canje de las Ratificaciones de la Convención Sanitaria Internacional y Reglamento Sanitario Internacional ajustados y firmados en Rio de Janeiro por los Plenipotenciaros de los respectivos Estados en los dias 25 y 26 de Noviembre de 1887, despues de haberse comunicado sus Plenos Poderes, que hallaron en buena y debida forma, leidos como corresponde los Instrumentos de ratificación de la referida Convención y Reglamento y habiendo manifestado su conformidad en todo lo estipulado, se verificó en seguida su canje en la forma de estilo, manifestando préviamente el señor Plenipotenciario del Brasil, que solo presentaba el canje la Convencion Sanitaria, declarando, sin embargo, que el Reglamento respectivo, ya aprobado por el Gobierno Imperial, será promulgado al mismo tiempo que la Convención Sanitaria.

En fé de lo cual, los Sres. Plenipotenciarios hicieron levantar lá presente acta en tres ejemplares, que firmaron y sellaron con sus sellos, en Montevideo, á los tres dias del mes de Agosto de mil ocho cientos ochenta y nueve.

José Guido.—Juan Duarte da Ponte Ribeiro.
Ildefonso García Lagos.

Reunidos na Secretaria do Ministerio de Relaçoes Exteriores da Republica Oriental do Uruguay, SS. EE. o Senr. Dom José Guido, Ministro Residente da Republica Argentina, o Conselheiro João D. da Ponte Ribeiro, Enviado Extraordinario e Ministro Plenipotenciario do Brasil e o Dr. Dom Ildefonso García Lagos, Ministro de Relaçoes Exteriores com o fim de procederem a troca das Ratificaçoes da Convençao Sanitaria Internacional e Regulamento Sanitario Internacional, ajustados e firmados no Rio de Janeiro pelos Plenipotenciarios dos respectivos Estados nos dias 25 e 26 de Novembro de 1887,—depois de se haverem communicado seus Plenos Poderes, que acharam em boa e devida forma, lidos, como corresponde os Instrumentos de ratificaçao da referida Convençao e Regulamento, e habendo manifestado sua conformidade em todo o estipulado se verificou em seguida a sua troca na forma de estylo, manifestando previamente o Senr. Plenipotenciario do Brazil, que somente apresentava a troca a Convençao Sanitaria, declarando entretanto, que o Regulamento respectivo, ya aprobado pelo Governo Imperial, será promulgado ao mesmo tempo que a Convençao Sanitaria.

Em fé do que os Senhores Plenipotenciarios fizerom lavrar a presente Acta em tres exemplares, que firmaram e sellaram com os eus sellos em Montevideo, aos tres dias do mez de Agosto de mil oitocentos e oitenta e nove.

José Guido—Joao Duarte da Ponte Ribeiro.
Ildefonso García Lagos.

Ley aprobando el protocolo firmado por los Plenipotenciarios de la República Argentina y el Imperio del Brasil

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el protocolo que han firmado en Rio Janeiro el 13 de Mayo de 1888, los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Imperio del Brasil, referente á la concesión por cada uno de los dos Estados, á los ciudadanos del otro, de la medalla conmemorativa de la guerra contra el Dictador del Paraguay.

Art. 2° La medalla llevará en el anverso las armas de la República; en el centro, y en la circunferencia, esta inscripción: «República Argentina, Al Ejército aliado en operaciones contra el Gobierno del Paraguay»: y en el reverso con el sol en el centro, y en la circunferencia, estas palabras: «Al valor y la constancia, la Nación agradecida».

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo.
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2490.)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto dando terminado el encargo conferido á D. Matías Erausquin, sobre inspección á las Comisiones de Inmigración en Entre-Rios

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1889.

Teniendo en cuenta la nueva organización dada á las Comisiones Auxiliares de Inmigración, y el informe de la Comision Central del ramo, la cual manifiesta que debe considerarse como terminado, en vista de aquella circunstancia, el encargo confiado al Doctor Matías Erausquin, de inspeccionar las Comisiones de Inmigración en Entre-Rios, y de establecer en ellas el servicio de pasajes subsidiarios,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Dar por terminado el encargo conferido al Doctor Matías

Erausquin, de inspeccionar las Comisiones de Inmigración en Entre-Rios, y de establecer en ellas el servicio de pasajes subsidiarios.

Art. 2º Que la Comisaría General de Inmigración agradezca al Doctor Erausquin, á nombre del Gobierno, los desinteresados servicios que con tanta dedicación y tino ha prestado al pais en el desempeño del referido encargo.

Art. 3º Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Comisaria General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889.

Habiendo renunciado D. Juan M. Archel de su puesto de Auxiliar Expedicionario de la Oficina de Trabajo de la Comisaria General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1º Nómbrase Auxiliar Expedicionario de la Oficina de Trabajo de la Comisaria General de Inmigración, al Agente de Dilijencias D. Cárlos Lozzani; y en reemplazo de éste, al Ordenanza de la misma D. Bernardo Sani, y para llenar esta vacante, á Don Miguel M. Gimenez.

Art 2º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo disponiendo se adquiera en el precio de 13.480 $ m|n. la finca de propiedad de D. Benito Machado, situada en el pueblo del Tandil, con destino al Hotel de Inmigrantes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1889.

Siendo de imprescindible necesidad en consideración de la corriente inmigratoria que se dirije hácia el Sud de la Provincia de Buenos Aires, adquirir un edificio destinado á Hotel de Inmigrantes en el pueblo del Tandil, vista la propuesta de la casa que con tal objeto ofrece en venta D. Benito Machado, y teniendo en cuenta el informe del Ingeniero del Departamento General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1º Adquirir por el precio de trece mil cuatrocientos ochenta pesos

moneda nacional de curso legal, la finca de propiedad de D. Benito Machado, situada en el pueblo del Tandil, con destino á Hotel de Inmigrantes.

Art. 2º Este gasto se cubrirá con los fondos de Inmigración que existen á disposición del Gobierno.

Art. 3º Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA—
W. PACHECO—F. POSSE—E. RACEDO.

Decreto nombrando empleados en la Comisaría General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por D. Alberto Eguia, del empleo de Ayudante de Desembarco de la Comisaría General de Inmigración, y nómbrase en su reemplazo, al Escribiente D. José L. Ortiz.

Art. 2º Nómbrase para ocupar la vacante que resulta, á D. Félix Romero.

Art. 3º Comuníquese y dése el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Cónsul en Trieste

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1889.

En vista de lo propuesto por la Legación Argentina en Austria,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Triestè, á D. José Bermetich.

Art. 2º Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Médico en el Hotel de Inmigrantes de Campana

Dspartamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1889.

Vista la precedente nota de la Comisaría General de Inmigración in-

dicando la conveniencia de crear el puesto de Médico para el Hotel de Inmigrantes de Campana, á fin de que sean debidamente atendidos los enfermos que pueda haber en dicho Establecimiento,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase el puesto de Médico en el Hotel de Inmigrantes de Campana, con la asignación mensual de cincuenta pesos moneda nacional, que se imputará al inciso 5°, item 21, partida 1ª, del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Nómbrase para desempeñar el referido puesto, al Dr. D. Miguel J. Petty.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Vice Cónsul en Stocolmo.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889

En vista de lo propuesto por el Consulado General Argentino en Suecia y Noruega,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Stocolmo al Sr. Thorsten Caspersson.

Art. 2° Estiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Jujuy

Départamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

Habiendo renunciado D. Antonio Baldi de su puesto de Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Jujuy,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración

de Jujuy, á D. José Félix Alvarez Prado, en reemplazo de D. Antonio Baldi que renunció.

Art. 2° Comníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Secretario de la Oficina de Información en Montpellier

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Albano Duce, del puesto de Secretario de la Oficina de Información en Montpellier.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto trasladando al Secretario de la Oficina de Información en Cork, á la de Montpellier

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1889.

Encontrándose vacante el puesto de Secretario de la Oficina de Información en Montpellier,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Trasládase al actual Secretario de la Oficina de Información en Cork, D. Ernesto Jorge, á la de Montpellier, para desempeñar igual empleo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

AGOSTO

Estatutos del Banco de Seguros Comerciales

CAPÍTULO I

Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad

Art. 1° Bajo la denominación de *Banco de Seguros Comerciales*, se establece una sociedad anónima que tiene por objeto hacer seguros á prima fija contra el pago de mercaderías á plazos, y efectuar operaciones de crédito en descuentos, cuentas corrientes, giros y demás operaciones que mas adelante se expresarán.

Art. 2° Esta sociedad tendrá su asiento principal en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, pudiendo establecer sucursales ó agencias en los puntos que exija el desenvolmiento de sus operaciones.

Art. 3° La duración de la sociedad queda fijada en cuarenta años, á contar desde el dia en que los presentes Estatutos sean inscritos en el Rejistro público de Comercio.

Art. 4° El término fijado en el artículo anterior, podrá ser prorogado, si un año antes de su espiración así lo determinase la Asamblea General de accionistas, con el consentimiento de los poseedores de las dos terceras partes de acciones.

Art. 5° En el caso de prorogarse el término de la sociedad, de conformidad con el artículo anterior, los sócios disidentes, podrán retirar á su voluntad, además del capital correspondiente á los pagos hechos sobre sus acciones, lo que podría pertenecerles en el reparto de las utilidades del último año y el fondo de reserva.

TÍTULO II

Del capital social y acciones

Art. 6° Queda fijado el capital social en *Diez millones de pesoe moneda nacional*, dividido en dos séries de acciones, en la forma siguiente:

Série A	—40,000	acciones	de 100$	c/u.	igual á	$ 4.000,000
» B	—60,000	»	100	»	»	» 6.000,000
Total :	100,000	acciones,	por pesos	nacionales		10.000,000

La segunda série podrá ser emitida de una sola vez, ó en diferentes fracciones, segun el Directorio lo crea conveniente.

Art. 7° La sociedad no podrá dar principio á sus operaciones antes de haberse realizado el *diez por ciento* del valor nominal de la primera série de acciones.

Art. 8° El capital social podrá ser elevado hasta la cantidad de *veinte millones de pesos moneda nacional*, si así lo resolviese la Asamblea General de accionistas, con una mayoria de dos tercios de votos.

Art. 9° En la suscrición de las aciones que se emitan como aumento de capital, serán preferidos para suscribir los tenedores de acciones de las séries anteriores, en proporción al número que posean.

Art. 10 El pago de las acciones se hará en la siguiente forma:

10 °/₀ al suscribirse;

10 °/₀ enseguida de ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo;

y el 80 °/₀ restante, en cuotas que no excederán del 10 °/₀, en los plazos que el Directorio determine, consultando las ventajas de la sociedad, con aviso anticipado de treinta dias.

Art. 11. Si alguno de los accionistas quisiera anticipar en todo ó en parte el pago de las cuotas de sus acciones, tendrá derecho á hacerlo, y los dividendos le serán pagados en proporción al capital que haya abonado.

Art. 12. Los títulos definitivos de acciones serán al portador y entregados á los accionistas cuando su valor nominal esté pagado íntegramente. Entre tanto, se expedirá á los accionistas y á su nombre propio, un título provisorio en el cual se anotarán las cuotas pagadas y los dividendos percibidos.

Art. 13. Las acciones son indivisibles, y la sociedad no reconoce sinó un propietario para cada una.

Art. 14. Podrán suscribirse acciones á nombre de sociedades comerciales.

Art. 15. La responsabilidad de los accionistas queda limitada al valor nominal de sus acciones.

Art. 16. Hasta el pago íntegro de las acciones suscritas, éstas solo serán trasmisibles con intervención de la Administración del Banco.

Art. 17. Las acciones serán tomadas de un libro talonario, llevarán un número progresivo de órden y serán firmadas por el Presidente, el Gerente y el Secretario del Banco, llevando el sello de la sociedad.

Art. 18. El accionista que no pagase una cuota en la fecha fijada por el Directorio, abonará el interés del uno por ciento mensual.

Art. 19. Vencidos sesenta dias á contar desde la fecha en que debió abonarse la cuota, podrá el Directorio proceder á la venta de las acciones del deudor moroso, á quien se entregará el saldo que resulte á su favor, con deducción del importe de las cuotas vencidas, intereses y gastos ocasionados.

Art. 20. Si algun accionista quebrase ó suspendiese pagos teniendo cuotas pendientes, el Directorio exigirá de quien corresponda su inmediato abono, y no obteniéndolo, procederá segun el artículo anterior.

Art. 21. El hecho de ser accionista, contratar con el Banco, ó ser tenedor de acciones, importa el reconocimiento y aceptación de los pre-

sentes Estatutos con todos los derechos y obligaciones que establecen.

Art. 22. El Banco recibirá en depósito gratuito sus propias acciones.

TITULO III

De las operaciones del Banco

Art. 23. Las operaciones de que se ocupará el *Banco de Seguros Comerciales*, son las siguientes:

1° Asegurar á prima fija y bajo las condiciones establecidas en el titulo IV de los presentes Estatutos, el pago del importe íntegro ó parcial de las mercaderías que un comerciante ó industrial venda á credito á otros comerciantes ó industriales, establecidos en la República Argentina, ó en los puntos del extranjero donde el Banco tenga sucursal ó agencia.

2° Hacer anticipos y préstamos en cuenta corriente ó á plazo fijo, sobre depósitos ó garantías de Fondos Públicos, Cédulas Hipotecarias, Bonos de Tesorería y otros títulos ó valores á satisfacción del Directorio.

3° Recibir depósitos á plazo fijo ó en cuenta corriente, con intereses ó sin ellos.

4° Descontar, girar, recibir y cobrar letras de cambio, vales, pagarés y demas títulos de comercio.

5° Comprar y vender por cuenta propia ó de terceros, letras, vales, pagarés, monedas y metales de oro y plata, y solamente por cuenta de terceros, bienes raíses y titulos cotizables en la Bolsa.

6° Pagar ó cobrar por cuenta de terceros, intereses, dividendos, rentas, etc.

7° Emitir vales, letras y pagarés por depósitos á plazo fijo.

8° Descontar nuevamente los valores que tenga en cartera.

9° Hacer cualquier operación que no siendo prohibida por las leyes generales, pertenezca por su naturaleza al giro ordinario de un establecimiento bancario.

Art. 24. En los descuentos á que se refiere el inc. 4° del artículo anterior, el Banco atenderá con preferencia las solicitudes de los poseedores de las *Pólizas* de que trata el titulo IV. Serán tambien preferidas las de comerciantes ó industriales al por menor, quedando al arbitrio del Directorio el establecer plazos mas ó menos largos para su amortización.

Art. 25. El Banco tendrá una caja de depósitos para guardar titulos, metales de oro y plata, objetos preciosos y toda clase de valores en las condiciones que establezca el Directorio.

Art. 26. El Banco no podrá hacer operación alguna sobre sus propias acciones, ni recibirlas tampoco en garantía de préstamos. Queda, sin embargo, el Directorio, autorizado para recibirlas en casos especiales, con deudores morosos ó de dificil cobro, ya sea como refuerzo de garantía ó para ser vendidas por cuenta del deudor.

Art. 27. El Banco podrá tener corresponsales ó agentes propios en las demás plazas de la República y en el extranjero, estableciendo con ellos cuentas corrientes. Los corresponsales ó agentes, serán nombrados por el Directorio, el que establecerá las condiciones del mandato.

Art. 28. La Sociedad no podrá adquirir bienes raíces sinó para salvaguardar sus intereses ó para instalación de sus oficinas. Las propiedades adquiridas en pago de créditos en peligro, serán realizadas por el Directorio á la brevedad posible.

TÍTULO IV

De los seguros

CAPÍTULO I

De las Pólizas

Art. 29. El Banco hará operaciones de seguros sobre ventas de mercaderías á plazo, mediante *Polizas* que contendrán las condiciones generales del seguro.

Art. 30. Para los efestos de la determinación de la prima en las *Pólizas*, el Directorio del Banco formará una escala de categorias, teniendo en cuenta el ramo de comercio ó industria á que pertenece el asegurado, plazo de los seguros, solvencia de los compradores y demás circunstancias que crea convenientes.

Art. 31. La prima que deberán pagar los solicitantes de *Póliza*, será fijada en cada caso por el Directorio, segun las circunstancias.

Art. 32. La responsabilidad del Banco para con el solicitante de *Póliza*, solo existirá á contar desde el dia en que ésta haya sido acordada.

Art. 33. Toda solicitud de seguros, deberá contener el nombre y punto de resídencia de los deudores, el importe de sus compras y fecha de la entrega de las mercaderias.

Art. 34. Siempre que un comerciante ó industrial presentase al Banco ventas supuestas para asegurar ó que se le hayan asegurado, perderá todos los derechos acordados en las pólizas no saldadas, quedando el Banco desligado de toda responsabilidad para con él, por todas las operaciones que se hallen anotadas á su favor en las mismas, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales que el Dlrectorio crea oportuno exijirle.

Art. 35. El Directorio del Banco nombrará un Inspector de Seguros que tendrá la facultad de revisar, en los casos de peticion de moratorias, suspensión de pagos, fuga, quiebra ó defuncion de un deudor, los libros de cualquier casa de comercio ó fábrica poseedora de *Póliza*, al solo objeto de confrontar ésta con aquellos, en cuanto se relacione con las partidas aseguradas.

Art. 36. El Inspector de Seguros no podrá pertenecer á ningun ramo del comercio ó de la industria.

Art. 37. El poseedor de *Póliza* que se negase á la exhibición de libros prescrita por el art. 35, perderá todo derecho para reclamar el importe de las ventas que tuviere aseguradas.

Art. 38. El plazo de los seguros será fijado en cada partida por el solicitante, y no podrá exceder de seis meses, contados desde el último dia del mes en que se efectúe la entrega de las mercaderias.

Art. 39. El Banco pagará á los poseedores de *Póliza*, siempre que lo exijan, desde el primer dia hábil hasta el 15 de cada mes, el importe de

la mercaderías aseguradas, vencido dentro del mes anterior, y no pagado por los deudores efectivos.

Art. 40. El Banco pagará el importe de las sumas aseguradas en obligaciones endosables, cuyo plazo no podrá exceder de sesenta dias, ó en moneda efectiva siempre que el Directorio lo juzgue conveniente.

Art. 41. En el caso que el poseedor de *Póliza* exijiese el pago de la suma asegurada, entregará al Banco un giro contra el deudor, por el importe de la misma, y además, todos los comprobantes de la deuda.

Art. 42. Si el asegurado no quisiera hacer uso del derecho que le acuerda el artículo 39, al primer vencimiento de un seguro, podrá solicitar una próroga de éste, pagando la prima correspondiénte, por un término que no deberá exceder de cuatro meses y que el Banco acordará ó denegará. segun las circunstancias.

Art. 43. Trascurrido el término señalado en el artículo 39, el Banco considerará saldadas todas aquellas partidas por él aseguradas, cuyo importe no haya sido exijido, ó de cuyo seguro no se haya solicitado próroga.

Art. 44. En los casos de pedido de moratorias, suspensión de pagos, fuga, quiebra ó defunción de un deudor, todo asegurado estará obligado á entregar al Banco un documento por el cual cederá á éste, todos sus derechos, por el importe de sus créditos asegurados contra el deudor, quedando el cedente, por este sólo acto, inhabilitado para proponer ni efectuar arreglos de ninguna especie con el mismo ó con sucesores ó representantes.

Art. 45. Las sumas aseguradas contra un deudor que se hallase en los casos previstos en el artículo precedente, serán pagadas íntegras por el Banco á los poseedores de *Póliza*, en la fecha de su respectivo vencimiento y en la forma que prescribe el artículo 40.

Art. 46. Cuando al vencer una partida asegurada, el acreedor hubiese recibido de su cliente con fecha anterior, alguna cantidad á cuenta, solo podrá pedir al Banco la próroga ó el pago del importe del saldo de aquel seguro, firmando en este último caso, el giro correspondiente por la suma que reciba.

Art. 47. El cambio de firma social de un deudor de cantidades aseguradas, no afectará al Banco mientras no haya sido aceptado por éste.

Art. 48. El cambio de firma de un poseedor de *Póliza*, se hará constar en ésta á pedido de sus sucesores, en solicitud que deberá firmar tambien la razon social que se extingue, ó su representante legal.

Art. 49. En el caso de quiebra de un poseedor de *Póliza*, el Banco podrá exijir del concurso, la inmediata cesión de los créditos asegurados á favor del quebrado, quedando desde entonces, el Banco responsable de su importe, que hará efectivo en los respectivos vencimientos, en la forma que queda establecida.

Art. 50. La *Póliza* obliga á su poseedor, á cumplir todo lo dispuesto por estos Estatutos en la parte que atañe, directa ó indirectamente á á la sección seguros.

Capítulo II

De la oficina de asuntos legales

Art. 51. El Banco tendrá una *Oficina de Asuntos legales* con Abogados,

Procuradores y demás empleados permanentes y viageros, á cuyo cargo estará el hacer efectivos los créditos que no sean voluntariamente satisfechos por los deudores, entenderse con éstos cuando cesen en sus pagos é intervenir en sus concursos y testamentarias.

Art. 52. El Gefe de la oficina de asuntos legales podrá asistir con voz pero sin voto, á las reuniones del Directorio en que deban tratarse asuntos de su dependencia.

Art. 53. Las atribuciones de esta oficina serán determinadas en el Reglamento interno.

TÍTULO V

De las Asambleas

Art. 54. La Asamblea general de accionistas se reunirá ordinariamente en los meses de Enero y Julio de cada año.

Art. 55. Se reunirá tambien extraordinariamente, cuando lo solicite un número de accionistas expresando el objeto y justificando tener, por lo ménos, la cuarta parte de las acciones emitidas, ó cuando á juicio del Directorio sea necesario.

Art. 56. La asamblea se considerará constituida concurriendo á ella un número de accionistas que representen, cuando ménos, la tercera parte de las acciones emitidas.

Art. 57. La convocatoria para Asamblea, así ordinaria como extraordinaria, se publicará durante quince dias en cinco diarios de los de mayor circulación en la Capital de la República, y en un diario de la localidad donde exista Sucursal ó Agencia del Banco.

Art. 58. Si á la primera convocatoria no concurriese el número de accionistas que prescribe el art. 56, la Asamblea se considerará transferida por diez dias, quedando en esta segunda vez, legalmente constituida con cualquier número de accionistas que concurran. Los avisos de esta segunda convocatoria, bastará que sean publicados durante ocho dias; debiendo hacerse constar en ellos, que las resolucione adoptadas por los que asistan, serán obligatorias para los demás.

Art. 59. El Directorio del Banco fijará la órden del dia para las Asambleas, y no podrán ser sometidos á discusión, bajo pena de nulidad, otros puntos que los que en la misma se establezcan, debiendo incluirse en ella, los que hayan sido propuestos por escrito, ocho dias antes del fijado, por treinta accionistas con derecho de admisión en la Asamblea.

Art. 60. En toda convocatoria para asamblea, se expresará claramente lo órden del dia.

Art. 61. Para poder votar en la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en secretaria, con anticipacion de seis dias al de la reunión. La secretaria les proveerá de una boleta que servirá de entrada, en la que se hará constar el número de votos correspondientes á las acciones depositadas, de las cuales podrá exijir el accionista un recibo á la órden. Las acciones serán devueltas despues de celebrada la Asamblea.

Art. 62. Mientras que las acciones no sean al portador, sus tenedores podrán hacerse representar en las asambleas por medio de carta-poder.

Art. 63. Los accionistas que residan en las localidades donde hubiese Sucursal ó Agencia de Banco, podrán obtener de los respectivos Ge-

rentes ó agentes las boletas de admisión á las asambleas, prévio depósito de sus acciones.

Art. 64. Para tener voto en las asambleas, se requiere la presentación de diez acciones, cuando ménos, debiendo hacerse el cómputo de votos, para los que posean mayor número, en la forma siguiente:

De	10 á 50	acciones	un voto.
«	51 « 100	«	dos votos.
«	101 « 150	«	tres votos.
«	151 « 200	«	cuatro votos.
«	201 « 250	«	cinco votos.
«	251 « 300	«	seis votos, que será el máximun que

pueda tener una sola persona.

Art. 65. Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría de votos:

1° Sobre la elección de las personas que hayan de constituir el Directorio, debiendo sufragarse en este caso por medio de boletas firmadas.

2° Sobre la aprobación de los balances, memoria y dividendos propuestos.

3° Sobre los asuntos de interés general para la sociedad que hayan sido propuestos por el Directorio, ó por los accionistas en la forma prescrita por el art. 59.

Art. 66. Solamente en una Asamblea á la cual concurran los accionistas qua representen las dos terceras partes de las acciones emitidas, y por mayoría de dos tercios de votos, podrá resolverse sobre la disolución de la sociedad antes del término fijado para su duración.

Art. 67. La Asamblea será presidida por el Presidente del Banco, y en caso de ausencia ó impedimento de éste, por los Vice-Presidentes, en su órden, y en defecto de éstos, por el vocal que designen los directores presentes.

Art. 68. El Presidente solo tendrá voto en caso de empate.

Art. 69. Serán escrutadores, en unión con el Secretario del Directorio, dos accionistas elegidos por la Asamblea, á propuesta del Presidente.

Art. 70. Las actas de las Asambleas serán extendidas en un libro especial, y autorizadas por el Directorio que presida la Asamblea en que sean aprobadas.

Art. 71. Si la Asamblea lo creyese necesario, podrá nombrar una comisión compuesta de tres accionistas para que informe sobre el estado del Banco, y la memoria y balance presentadas por el Directorio, con la obligación de expedirse dentro de los treinta dias siguientes á su nombramiento, pudiendo asesorarse de un contador cuyo honorario será á cargo de la sociedad.

Art. 72. Inmediatamente después de presentado el informe á que se refiere el articulo anterior, deberá el Directorio convocar á nueva Asmblea para lo cual será suficiente una sola convocatoria, hecha segun lo prescrito en el art. 57, con el objeto de oir el dictámen de la comisión y deliberar á su respecto.

TITULO VI

Del Directorio

Art. 73. El Banco será regido por un Directorio compuesto de diez y ocho personas en la forma siguiente: Un Presidente, dos Vice-Presidentes, un Tesorero, un Secretario, siete vocales y seis suplentes. Estos últimos reemplazarán á los titulares en caso de ausencia, impedimento ó muerte.

Art. 74. Para ser miembro del Directorio, es necesario ser comerciante ó industrial establecido en la República Argentina, y poseer, por lo ménos, cincuenta acciones de la sociedad, que deberá tener depositadas en el Banco mientras dure su mandato.

Art. 75. Los Directores ejercerán su cargo por el término de dos años, pudieudo ser reelectos.

Art. 76. El Directorio se renovará sorteándose como salientes, seis de sus miembros, á la expiración de los primeros dos años, después de constituida la soeiedad, cesando los seis restantes al terminar el año subsiguiente, y debiendo observarse el mismo órden para la renovación en lo sucesivo. Los suplentes seráa elegidos todos los años.

Art. 77. El Directorio será el que elija, por mayoría de votos, al Presidente, Vice-Presidente, Tesorero y Secretario.

Art. 78. El Directorio no se considerará legalmente constituido sin la presencia, por lo ménos, de siete de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 79. El Directorio se reunirá una vez por semana en sesión ordinaria, y, además, siempre que el Presidente lo crea nesesario.

Art. 80. Las resoluciones que se adopten, se harán constar en un libro de actas que será firmado por el Presidente, ó Vice, ó suplente, y refrendado por el Secretario ó Pro-secretario. A falta de estos últimos, será nombrado para el acto uno de los vocales.

Art. 81. Las sesiones del Directorio tendrán lugar en el domicilio del Banco, á la hora que determine el reglamento interno.

Art. 82. El Directorio tendrá las sigientes atribuciones:

1ª Hacer observar los presentes Estatutos y las resoluciones de la Asamblea.

2ª Dictar los reglamentos internos y fijar el presupuesto de la Administración.

3ª Convocar las Asambleas.

4ª Nombrar el Gerente, Gefe de la oficina de asuntos legales, Pro-secretario, Inspector de seguros, Contador, Cajero, y fijar su remunrción.

5ª Nombrar los demás empleados subalternos, á propuesta de la Gerencia.

6ª Determinar las garantías que deba exijirse á los empleados del Banco, sugun la importancia de las funciones que desempeñen.

7ª Resolver sobre todo lo concerniente á la sección seguros, de acuerdo con los presentes Estatutos, y sobre todos los casos que puedan suscitarse no previstos en el título IV.

8ª Fijar la tasa del interés que deba pagar y cobrar el Banco, alterándola cuando lo crea conveniente.

9ª Proponer los dividendos que deban repartirse á los accionistas.

10. Establecer las relaciones que crea eportunas así en la República

como en el exterior, abriendo las negociaciones que sean mas convenientes para el giro de Banco.

11. Establecer sucursales ó agencias donde lo crea necesario, nombrando al efecto los Gerentes, Contadores, Cajeros y demás empleados, así como dictando los reglamentos por los cuales aquellas deban regirse y fijando su presupuesto de gastos.
12. Acogerse á la ley de Bancos libres de emisión, cuando lo crea conveniente.
13. Representar judical, extra-judicial, ó administrativamente, al Banco, según los presentes Estatutos, practicando todos los actos necesarios para su mejor desenvolvimiento, y delegando su representación en todo ó en parte, para objetos determinados, en la forma que determine el Reglamento interno.
14. Nombrar comisiones compuestas de dos ó más de sus miembros, en las que podrá delegar las facultades que se determinarán en los oportunos Reglamentos.
15. Resolver todos los puntos no previstos en los presentes Estatutos, de acuerdo con el espíritu de los mismos y las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio.

Art. 83. El Directorio deberá presentar semestralmente á la Asamblea, el Balance General del semestre trascurrido, y una memoria en que se determinen las operaciones realizadas, marcha del Establecimiento y reformas que se crean necesarias. En la misma Asamblea deberá proponer el dividendo á que se refiere el inc. 9° del artículo anterior.

Art. 84. El Balance á que se refiere el artículo precedente, deberá publicarse en cuatro diarios por lo ménos de la Capital Federal, y en uno en los puntos donde exista Sucursal ó Agencia.

Art. 85. Las resoluciones que se refieran al nombramiento de empleados superiores, su remuneración y creación de sucursales ó agencias, solo podrán ser tomadas hallándose presentes las dos terceras parte de los miembros que constituyen el Directorio.

Art. 86. Los miembros del Directorio cesarán en sus cargos:

1° Por ser condenados á una pena corporal.
2° Por ser declarados en estado de quiebra.
3° Por incapacidad sobreviniente y manifiesta.
4° Por ausentarse del país ó faltar á cinco sesiones ordinarias consecutivas, sin prévio aviso, ó sin alegar causa justificada, si así lo acordase el Directorio.

Art. 87. Los Directores están obligados á guardar la mas absoluta reserva, fuera del recinto donde celebren sus sesiones, sobre todos los asuntos que se relacionen con la Sociedad, cesando inmediatamente en su cargo, aquellos á quienes se justificase haber contravenido esta disposición.

Art. 88. El Presidente del Directorio representa á la Sociedad, y es el Gefe superior de la misma; debiendo siempre su firma, ser refrendada por la del Secretario en todos los documentos de carácter oficial. Tanto sus deberes y atribuciones, como las del Secretario, serán determinadas en el Reglamento interno.

CAPÍTULO VII

Del Gerente

Art. 89. El Gerente es el Gefe de la Administración interna del Banco, y tiene bajo sus inmediatas órdenes, á todos los empleados del mismo; los cuales podrá suspender por faltas graves, haciéndolo saber inmediatamente al Presidente á fin de que éste provea, segun el caso, dando cuenta después al Directorio.

Art. 90. El gerente tendrá además los siguientes deberes y atribuciones:

1° Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y las resoluciones del Directorio,

2° Inspeccionar los libros del Banco y vigilar la contabilidad, que deberá estar al dia.

3° Proponer al Directorio el presupuesto general de gastos y los empleados á que se refiere el inc. 5° del art. 82.

4° Resolver sobre los pedidos de seguros, anticipos, préstamos, descuentos, giros y demás operaciones autorizadas por estos Estatutos, aceptar las letras á cargo del Banco, firmar la correspondencia, intervenir en la transferencia de acciones, y suscribir las escrituras, giros y endosos de letras, pagarés, y demás títulos que se relacionen con la Sociedad, todo de acuerdo con las instrucciones que haya recibido del Directorio.

5° Representar al Banco en todos sus asuntos, así judiciales como administrativos, prévia autorización del Directorio, y sin perjuicio de los poderes que éste crea conveniente conferir á terceros.

6° Asistir al Directorio con voz pero sin voto.

7° Proponer al Directorio todos los negocios y operaciones que crea convenientes á los intereses de la Sociedad.

Art. 91. En caso de enfermedad ó ausencia del Gerente y mientras dure su impedimento, el Directorio nombrará la persona que deba reemplazarle.

Art. 92. El Gerente solo podrá ser removido de su cargo por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros que constituyen el Directorio; pero podrá, en caso de falta grave, ser suspendido por el Presidente, quién deberá convocar inmediatamente al Directorio para darle cuenta de su resolución.

TÍTULO VIII

De las utilidades y fondo de reserva

Art. 93. Las utilidades líquidas que resulten de las operaciones de la Sociedad, serán distribuidas en la forma siguiente:

A los iniciadores de esta institución, redactores de los presentes Estatutos, Dr. Rafael Calzada y D. Antonio Florit, ó sus sucesores, por todo el tiempo que dure la Sociedad, en remuneración de sus trabajos, colocación de acciones, etc. . . . . 2 %

Entre los miembros del Directorio, en proporción á su asistencia, correspondiendo un 2 % al Presidente. . . . . 7 »

Al Gerente, sin perjuicio de la remuneración que además crea conveniente fijarle el Directorio. . . . . 1 %
Para fondo de reserva. . . . . 10 »
Para los accionistas, á título de dividendo . . . . . 80 »
100

Art. 94. Los dividendos serán abonados dentro de los treinta días de haber sido sancionados por la Asamblea.

Art. 95. Cuando el fondo de reserva se haya elevado al treinta por ciento del capital social, la partida de utilidades asignada para formarlo, se aplicará al dividendo repartible entre los accionistas.

Art. 96 Queda prescrito en favor de la Sociedad con destino al fondo de reserva, todo dividendo que no haya sido retirado en el término de cinco años.

TÍTULO IX

Disposiciones generales y transitorias

Art. 97. Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, y por una mayoría de dos tercios de votos, debiendo hacerse mención en la convocatoria, de los artículos que hayan de ser objeto de la reforma.

Art. 98. El primer Directorio del Banco quedará facultado para solicitar la aprobación de los presentes Estatutos, así como para aceptar cualquier modificación, adición ó supresión que fuere exijida por el Gobierno Nacional.

Art. 99. El primer Director del «Banco de Seguros Comerciales», se compondrá de los siguientes señores:

Presidente—D. Miguel Méndez.
Vice-Presidente 1°—D. Julio Lagos.
Vice-Presidente 2°—D. Juan Lanús.
Tesorero—D. Fernando M. Viademonte.
Secretario—D. Venancio Castañeda.
Vocales—D. Oscar Cordes, D. Ricardo F. Nicholson, D. José Quintana, D. Francisco Ambrosetti, D. Rodolfo Lüchter, D. Juan M. Laborde, D. Salvador Benedit.
Suplentes—D. Manuel Mieres, D. Antonio Podestá, D. Santiago Capdepont, D. Mariano V. Escalada, D. Eduardo Astoul, D. Adolfo Mantels.

Buenos Aires, Julio 30 de 1889.

Exmo. Señor:

El que suscribe, Presidente del Banco de Seguros Comerciales, con domicilio legal Chacabuco 75, con todo respeto digo:

Que en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 405 del Código de Comercio, presento á V. E. los Estatutos del «Banco de Seguros Comerciales», cuyo artículo 88 acredita mi personería, y pido se digne reconocer esta institución en su carácter de persona jurídica.

Es justicia, etc.

Miguel Mendez.
Presidente.
Venancio Castañeda.
Secretario.

Buenos Aires, Julio 30 de 1889.

Pase á dictámen del Señor Procurador General de la Nación.

R. A. de Toledo.

Señor Ministro:

Esta sociedad es un elemento más que se incorpora al progreso del país, y estando por otra parte sus Estatutos en todo conformes con las prescripciones de nuestros Códigos, ha de servirse V. E. proveer como se solicita.

Buenos Aires, Julio 31 de 1889.

EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos del «Banco de Seguros Comerciales»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

De conformidad con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos del «Banco de Seguros Comerciales» presentados por el Sr. Miguel Mendez, y roconócesele á dicho Banco, como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese en esta Secretaría, prévias reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 2° en la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. Guillermo S. Pellegri, á D. Ramon Siris.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto disponiendo que los tenedoree de los fondos públicos residentes en la República, podrán presentarse á la Junta de Crédito Público Nacional á solicitar el canje

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 3 de 1889.

Debiendo efectuarse en el mercado de Lóndres la conversión de los títulos de las leyes de 16 de Noviembre de 1863 y 21 de Octubre de 1876,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Los tenedores de los fondos públicos de las leyes de 16 de Noviembre de 1863 y 21 de Octubre de 1876 residentes en la República, podrán presentarse á la Junta de Crédito Público Nacional, á solicitar el canje por títulos de conversión de la ley de 28 de Junio de 1889 y recibir expedidas por la Oficina de Crédito Público Nacional, contra los Señores Stern Brothers de Lóndres, para que les sean entregadas las sumas equivalentes en ménos títulos de 3 1/2 °/₀.

Art. 2° Los tenedores de títulos, que no acepten la conversión en los términos de la ley de 28 de Junio de 1889, podrán presentarlos desde el dia 31 de Diciembre de 1889 á la Oficina de Crédito Público Nacional para que les sean abonados su importe en los términos del decreto de 6 de Febrero próximo pasado.

El interés de los fondos no cangeados, dejará de correr desde la dicha fecha 31 de Diciembre de 1889.

Art. 3° La Oficina de Crédito Público Nacional, hará el servicio de la renta y amortización en los plazos respectivos de los fondos públicos de las leyes de 16 de Noviembre de 1863 y 21 de Octubre de 1866 que no se presentaren al cange.

Art. 4° El interés sobre los títulos de conversión creados por la ley de 28 de Junio de 1889, correrá desde el 1° de Julio próximo pasado, como compensación al interés corrido desde esa fecha en los Fondos Públicos cangeados.

Art. 5° Los Fondos Públicos recibidos por la Junta de Crédito Público Nacional y los que se cangeen en Lóndres en virtud de la conversión, se amortizarán en oportunidad en la Oficina de Crédito Público Naciónel con las formalidades que prescribe su ley orgánica.

Art. 6° Hágase saber á la Junta de Crédito Público Nacional, al Señor Ministro Argentino en Lóndres, y por ésta, á los Señores Stern Brothers de Lóndres; pase á la Contaduría General, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

RUFINO VARELA.

Estatutos de la «Compañía Tramway Mar del Plata»

CAPITULO I

Denominación, duración y domicilio de la Compañía

Art 1° Se constituye una Sociedad Anónima que se denominará «Compañía Tramway Mar del Plata», con los objetos siguientes:

1° Adquirir y esplotar la concesión obtenida del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, para el establecimiento de una red de tramvías en el pueblo Mar del Plata.

2° Construir, adquirir tramvías, carros, coches ú otros vehículos necesarios para llevar el negocio de porteadores en el mencionado pueblo.

3° Adquirir concesiones para tramvías ú otras obras públicas y costear ó explotar las mismas.

4° Adquirir, comprar, arrendar ó alquilar en todo ó en parte, la propiedad ó el negocio de cualquier persona, firma ó Compañía que tenga objetos semejantes á los de esta Sociedad, pagándolo en dinero, acciones ú obligaciones (Debentures), á juicio del Directorio, y explotar, estender, emprender ó mejorar tal propiedad ó negocio.

5° Amalgamar, contratar, convenir con personas, firmas ó Compañías, con referencia al inter-cambio de tráfico, fusión de intereses ó cooperación en relación de la esplotación ó desenvolvimiento de las propiedades ó pertenencias de la Compañía.

6° Adquirir terrenos para la edificación de talleres, depósitos, etc., y construir, comprar ó alquilar máquinas, tren rodante, edificios y demás enseres y útiles para los propósitos de la Sociedad.

7° Hacer cuantas operaciones sean más oportunas para los fines de la Compañía.

Art. 2° El domicilio legal de la Compañía será en la ciudad de Buenos Aires, con sucursal en Mar del Plata

Art. 3° La Sociedad durará veinticinco años, á contar desde la aprobación de estos Estatutos por el Superior Gobierno.

Art. 4° El término fijado por el artículo anterior, podrá ser prorogado por resolución adoptada en Asamblea general de accionistas, convocados especialmente á ese objeto en los últimos seis meses de los mencionados veinticinco años.

CAPITULO II

Capital y acciones

Art. 5° El capital social será de *quinientos mil pesos m/n. curso legal*, dividido en cinco mil acciones de cien pesos cada una, que serán emitidas en dos séries, á saber:

Série A de $ 250.000,00 m/n cjl.
» B de $ 250.000,00 »

Art. 6° Los tenedores de las Acciones de la Série A, tendrán preferen-

cia en la Suscrición (á la par) de las de la Série B en la época de la emisión de éstas.

Art. 7° El valor de las acciones será satisfecho en la forma y plazos sigientes: 10 °/₀ al suscribirse, 15 °/₀ al aprobarse los Estatutos, 15 °/₀ á los treinta dias, y el resto, cuando lo disponga el Directorio con prévio aviso de 30 dias y en cuotas que no podrán exceder de 15 °/₀.

Art. 8° La Sociedad se considerará constituida estando suscritas mil quinientas acciones, y cuando estos Estatutos sean aprobados.

Art. 9° Las acciones serán al portador y se entregarán á los accionistas cuando su valor nominal esté pagado íntegramente, ó cuando lo resuelva el Directorio. Entretanto, se les entregarán recibos provisorios firmados por el Presidente, Tesorero y Secretario, por el valor de cada cuota pagada.

Art. 10° La Sociedad solo reconoce un dueño por cada acción.

Art. 11° Los Accionistas pueden transferir sus recibos provisorios, y la transferencia se hará en vista de ellos, prévio aviso de 30 dias al Consejo General de Administración.

Art. 12° Justificado el extravio, hurto ó inutilización de los recibos provisorios, ó las acciones definitivas, se espedirán duplicados, anotándose esta circunstancia en el libro matriz y los respectivos títulos duplicados.

Art. 13° Las acciones serán sacadas de un libro talonario; llevarán un número progresivo de órden, y serán firmadas por el Presidente del Consejo, el Tesorero y el Secretario.

Art. 14° El accionista que no pague sus cuotas en los plazos señalados, queda obligado á satifacer el interés del dos por ciento mensual, desde el dia en que debió hacerse el pago. Trascurridos noventa dias de mora, el Directorio procederá sin trámite alguno, á vender en remate esas acciones, deduciendo de su producto las cuotas atrasadas, los intereses penales y los gastos de venta, depositando el remanente á la órden del accionista moroso, en el Banco de la Provincia ó el Banco Inglés de Rio de Janeiro.

Art. 15° El producto obtenido por la venta de las acciones caducadas, se aplicará al pago de los descubiertos en que se hallasen, más los intereses correspondientes al tiempo trascurrido desde el dia del vencimiento hasta el dia de la venta, así como los gastos originados por esta operacion, entregándose el sobrante, si lo hubiere, al que dejó caducar sus acciones.

CAPÍTULO III.

Administración de la Compañia

Art. 16° Administrará la Compañía un Directorio compuesto de siete accionistas que elejirán entre sí un Presidente, dos Vice-Presidentes, Tesorero, Secretario y dos Vocales.

Habrá además dos suplentes que reemplazarán á los titulares en caso de ausencia, mnerte ó impedimento.

Art. 17° Los directores, propietarios ó suplentes, durarán dos años en su cargo; pero el directorio se renovará por mitad cada año, á cuyo efecto, luego que se instale el primer Directorio, sorteará dos directores y dos suplentes, que cesarán en sus funciones á la espiración del primer año.

Art. 18° En caso de vacante en el Consejo de Administración, éste proveerá provisionalmente á su reemplazo, y la Asamblea General en su primera reunion, procederá al nombramiento definitivo.

Art. 19° Si algun miembro del Consejo suspendiese pagos, será en el acto relevado del cargo y reemplazado en la forma que prescribe el artículo anterior.

Art. 20° El nombramiento de los directores se hará por la Asamblea General, por mayoría absoluta de votos. Los directores cesantes son reeligibles:

Art. 21° El Consejo funcionará legalmente con un quorum de cuatro de sus miembros. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos; y en caso de empate, el voto del que presida será decisivo.

Art. 22° Son atribuciones del Directorio:

1ª Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General y de estos Estatutos.

2ª Fijar los gastos de administración y aprobar las cuentas que deben presentarse á la Asamblea.

3ª Nombrar al Gerente y los empleados superiores y determinar las obligaciones de estos, fijando sus sueldos y gratificaciones á propuesta del Gerente.

4ª Solicitar de las autoridades competentes las leyes que tiendan á garantir ó favorecer las operaciones de la Compañía.

5ª Aprobar la memoria anual, reglamentos, presupuestos, etc., que debe presentar el Gerente sobre las operaciones sociales y proponer el dividendo.

6ª Disponer la convocatoria de la Asamblea á sesión ordinaria ó extraordinaria.

7ª Transar cualquier cuestion ò litigio que tenga la Compañía, ó sujetarla á arbitradores elejidos uno por cada parte, con facultad á éstos de nombrar á un tercero, cuyo fallo en caso de discordia será inapelable.

8ª Celebrar los contratos de construcción, compra, venta, hipoteca, etc.

9ª Ejercer todas las facultades que por estos Estatutos y por el Código de Comercio corresponda á la Compañía, salvo aquellas espresamente reservadas á la Asamblea General de Accionistas.

Art. 23 Los Directores se reunirán á lo ménos una vez por cada quincena, ó cuando lo exija la urgencia de los asuntos entrados.

DEL PRESIDENTE

Art. 24. Corresponde al Presidente del Directorio ó en su defecto á cualquier de los Vice-Presidentes.

1° Presidir las Asambleas Generales y las reuniones del Consejo, no teniendo voto sinó en caso de empate.

2° Firmar en nombre del Consejo, las actas, notas, poderes y contratos, y representar jurídicamente á la Compañía.

3° Firmar los balances y la correspondencia del Directorio.

DEL GERENTE

Art. 25 Corresponde al Gerente la parte ejecutiva de las operaciones sociales, y sus atribuciones estarán sujetas al reglamento interno que confeccionará el Directorio.

DEL TESORERO

Art. 26 Son deberes del Tesorero:

(*a*) Recibir los fondos sociales una vez por semana, y depositarlos en el Banco Inglés de Rio de Janeiro ó el de la Provincia ó sus sucursales, á su órden, y á la del Presidente y Secretario conjuntamente.
(*b*) Informar mensualmente al Directorio, ó siempre que este lo exija, del estado de la Caja.

DEL SECRETARIO

Art. 27 Son atribuciones del Secretario:
(*a*) Tener á su cargo la Secretaría de la Socidad y su archivo.
(*b*) Llevar un Libro de Actas de las Asambleas.
(*c*) Llevar un Libro de Actas del Directorio.
(*d*) Refrendar en todos los documentos la firma del Presidente.
(*e*) Tener á sus órdenes al personal de la Secretaría.
(*f*) Redactar la memoria anual que deberá ser presentada á la Asamblea ordinaria.
(*g*) Citar el Directorio y Asamblea General cuando se lo indique el Presidente.
(*h*) Recibir el depósito de las acciones para asistir á las Asambleas generales, dando papeletas que sirva de entrada y espresen los votos que tiene el portador.

Art. 28 Las faltas del Secretario á las sesiones serán provistas por el miembro que designe el Directorio.

DE LA COMISIÓN DE CUENTAS

Art. 29 La Comisión de Cuentas se compondrá de dos Accionistas elejidos por la Asamblea General. Sus funciones durarán un año; pero podrán ser reelectos. Por el mismo término y en la misma forma se elejirán dos suplentes para reemplazar á los anteriores en los casos necesarios.

Art. 30 Serán atribuciones de la Comisión de Cuentas, examinar todos los documentos y libros de la Sociedad, y revisar el Balance general de fin de año; comunicando al Directorio, las observaciones que crean oportuno hacer referentes á las operaciones financieras y la marcha de los negocios de la Sociedad, con cuyo objeto tienen derecho de exijir de la Administración en cualquier tiempo, los informes que necesiten.

CAPÍTULO IV

De la Asamblea General

Art. 31 La Asamblea General de accionistas se reunirá ordinariamente en el primer trimestre de cada año, y en el dia que designe el Directorio, y extraordinariamente cuando éste lo resuelva ó lo pida un número de accionistas que represente cuando ménos el tercio del capital suscrito.

Art. 32 La convocatoria deberá hacerse mediante un aviso publicado durante quince dias en dos diarios de la capital nacional, por lo ménos, y fijado durante el mismo tiempo en las oficinas de la Compañia.

El aviso deberá contener la órden del dia, y los asuntos no indicados en ella, no podrán ser considerados por la Asanblea, so peña de nulidad,

salvo la proposición que siempre puede hacerse, de convocar á nueva reunión ordinaria ó extraordinaria.

Art. 33 La Asamblea General se considerará constituida media hora despues de la señalada en los avisos de convocación, cualquiera que sea el número de los accionistas presentes.

Art. 34 Los accionistas tienen derecho de asistir personalmente ó por medio de sus mandatarios ó representantes legales, debiendo, con cinco dias de anticipación, registrar sus acciones y documentos comprobatorios de la representación en la Secretaría del Directorio. Será suficiente una carta de poder dirigida al Presidente de la Asamblea, donde consta quien es el apoderado.

Art. 35 En caso de ausencia ó impedimento del Presidente y de los Vice-Presidentes, presidirá la Asamblea el Director de mayor edad.

El Secretario del Directorio lo es tambien de la Asamblea. En su ausencia actuará como Secretario, el accionista que el Presidente designe. Para la verificación de los escrutinios el Secretario será acompañado de dos accionistas elejidos por la Asamblea.

Art. 36 Las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por mayoría absoluta de votos; correspondiendo á cada accionista, un voto por cada cinco acciones; pero ninguna persona tendrá más de seis votos propios, aun cuando represente á otro no pudiendo hacerlo sinó por uno solo.

Art. 37 Los Accionistas que tengan cuotas atrasadas, no podrán hacerse representar en las Asambleas.

Art. 38 Los miembros del Consejo no podrán votar sobre la aprobación de las cuentas ni en asuntos tocantes á su responsabilidad.

Art. 39 Son atribuciones de la Asamblea:

1ª Elejir por papeletas firmadas y por mayoría absoluta de votos, los Directores de la Compañia. En caso de empate, se considerará electo al que posea mayor número de acciones.

2ª Discutir, aprobar ó desaprobar las cuentas despues de oído el informe de la Comisión respectiva.

3ª Fijar el dividendo anual ó interino.

4ª Remover al Gerente y á los fucionarios nombrados por él, requiriendo para la remoción de los Directores, dos tercios de votos, que representen cuando ménos la mitad del capital suscrito.

5ª Conceder al Directorio la autorización ó mandatos especiales que pueda necesitar para el desempeño de sus funciones.

6ª Resolver el aumento de capital, la próroga de la duración de la Compañia, su disolución, su venta ó su fusión con otras; la compra de empresas análogas, y la reforma de estos Estatutos; pero ninguna deliberación acerca de los asuntos espresados en este inciso, podrá efectuarse sin la presencia de un número de accionistas que represente las dos terceras partes del capital suscrito y el voto favorable de un número de sócios que represente cuando ménos la mitad de dicho capital.

7ª Constituir mandatarios especiales para hacer efectivas, judicial ó extra-judicialmente las responsabilidades en que hubieren incurrido los Directores.

Art. 40 Son obligatorias para todos los accionistas, sin escepción, las resoluciones adoptadas por la Asamblea General dentro de los límites establecidos por estos Estatutos y por el Código de Comercio.

Dichas resoluciones se registrarán en el Libro de Actas de la Asamblea con la firma del Presidente y del Secretario.

En las actas se hará constar siempre la nómina de los accionistas presentes y el número de acciones que posea cada uno de ellos.

CAPÍTULO V

DE LA CONTABILIDAD

Art. 41 La Contabilidad será llevada por partida doble, con sujeción al Código de Comercio, coincidiendo el año económico con el civil.

Art. 42 El balance anual y el respectivo informe de la Comisión de Cuentas, serán depositados en cópia en las oficinas de la Compañía durante los quince dias que preceden á la reunión en la Asamblea General, á fin de que puedan ser examinadas por los accionistas.

El balance aprobado por la Asamblea será publicado inmediatamente por la Prensa.

CAPÍTULO VI

DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE LA SOCIEDAD

Art. 43 El producto líquido de las operaciones de la Compañía, se distribuirá anualmente, quedando facultado el Directorio, á decretar un dividendo interino en la forma siguiente, á saber:

7 °/₀ para repartir entre los Directores en proporción á la asistencia;

5 °/₀ para el fondo de reserva;

88 °/₀ para los accionistas.

Art. 44 El fondo de reserva servirá para hacer frente á las pérdidas que pudiera tener la Compañía. Cuando este fondo alcance á la quinta parte del capital social suscrito, dejará de ser aumentado y la cuota de los beneficios que al efecto destina el artículo anterior, se repartirá á los accionistas.

CAPITULO VII

DE LA LIQUIDACIÓN

Art. 45 Llegado el caso, la liquidación de la Compañía será efectuada por el Directorio con intervención de la Comisión de Cuentas, en la forma prescrita por el Código de Comercio.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 46 En todos los casos no previstos por estos Estatutos, rejirán las disposiciones del Código de Comercio que sean legalmente aplicables.

Art. 47 El primer Directorio queda organizado en esta forma:

Presidente:	Sr. D.	Pedro Benoit.
Vice-Presidente 1°	»	» Fortunato de la Plaza.
Vice-Presidente 2°	»	» J. Peralta Ramos.
Tesorero	»	» Roberto Mackern.
Secretario	»	» Tomás A. Turner.
Vocal	Dr.	» Sixto Fernandez.
»	Sr. D.	Santiago F. Gahan.
Suplente	»	» Patricio Ham.
»	»	» R. J. Neild.

Art. 48° El Presidente del primer Directorio gestionará la aprobación de estos Estatutos y su registro.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Tramway Mar del Plata»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Tramway Mar del Plata» reconociéndosele en consecuencia, como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten; publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Sección de éste Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Estatutos de la Sociedad Anónima »La Tabacalera Argentina»

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO DE LA SOCIEDAD

Art. 1° Se constituye una Sociedád Anónima denominada «La Tabacalera Argentina».

Art. 2° El domicilio social se establecerá en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3° Esta Sociedad es de carácter comercial é industrial, y se propone:

1° Importar grandes cantidades de tabaco en rama de las principales vegas de la Isla de Cuba, tanto de puntos de la Vuelta-abajo cual Pinar del Rio, Los Palacios, Consolación del Sud, etc., como de partidos ó jurisdicciones, como San Juan de los Remedios, Mayarí, Manicaragua, etc.

2° Establecer una gran fábrica para elaborar tabacos de diferentes vitolas.
3° Traer máquinas de vapor para practicar las diversas manipulaciones de la picadura, hasta dejarlas prensadas por paquetes desde una libra á un cuarto de libra.
4° Poner talleres de cigarrillos de distintas clases y papel.
5° Traer los operarios necesarios para elaborar las diferentes clases de vitolas y cigarros.
6° Expender sus tabacos elaborados y en rama, á precios módicos, que vengan á proteger el desarrollo de este comercio é industria, así como facilitar al fumador el consumo de este artículo en buenas condiciones, estableciendo al efecto las expendedurías necesarias.
7° Todo el tabaco en rama que introduzca la Sociedad en esta República, ha de ser habano, ó séase de Cuba, y de superior calidad.
8° Todas las cubiertas, anillos, envases, etc., de la paquetería, tendrán una marca especial que será exclusiva de esta empresa, en la que se leerá «La Tabacalera Argentina».

TÍTULO II

Formación del capital social

Art. 4° El capital de la Sociedad será de 3.000,000 de pesos m|n. y se dividirá en 30.000 acciones de á 100 pesos cada una. La emisión se hará por séries de 10.000 acciones designadas con las letras A, B, C.

Art. 5° El pago de las acciones se hará en la forma siguiente:
10 °|o al suscribirse;
10 °|o á los noventa días;
10 °|o á los ciento ochenta días;
y el 70 °|o restante, cuando lo pida el Directorio, con aviso anticipado de treinta días é intérvalo no menor de noventa dias, no pudiendo pedir cuotas mayores del 10 °|o.

Art. 6° Las acciones se emitirán bajo numeración seguida, serán firmadas por el Presidente del Directorio con el Gerente, Tesorero y Secretario, y llevarán el sello de la Sociedad.

Art. 7° El importe recaudado por acciones y capitales de la Sociedad será depositado en un Banco acreditado que designará el Directorio al efecto.

Art. 8° Los accionistas que demoren el pago de las cuotas, pagarán un interés penal de 2 °|o mensual sobre su importe, y pasados tres meses, el Directorio podrá declarar caducos los derechos á las cuotas abonadas que quedarán en este caso á beneficio de la Sociedad y con destino al fondo de reserva.

Art. 9° Las acciones que por este medio caduquen se otorgarán á los que las soliciten, en las condiciones ordinarias, prefiriéndose á los accionistas, y de éstos, al que las pida primero.

Art. 10° Los accionistas que abonen más del 10 °|o gozarán de un descuento de 7 °|o sobre el importe de las cuotas que anticipen.

Art. 11° Las acciones serán al portador, y solo se entregarán al intere-

sado cuando haya satisfecho su total importe, otorgándose un certificado provisorio después de abonada la primera cuota.

Art. 12° El capital social podrá ser aumentado, acordándolo así la Asamblea General, prévia autorización al Gerente para solicitar el asentimiento del Poder Ejecutivo.

TÍTULO III

Administración

Art. 13° La Sociedad será dirijida por un Directorio compuesto de trece accionistas, elejidos en la Asamblea General, nueve como titulares y cuatro como suplentes. El Directorio designará el Presidente, Vice, Secretario y Tesorero.

Art. 14° Por escepción el primer Directorio, se compondrá de las siguientes personas:

Presidente: Doctor D. Mariano Orzábal.

Vice: Doctor D. Alberto Diaz de la Quintana.

Vocales: Coronel D. Julian Voilajuson, D. Pedro A. Costa, Doctor D. Francisco Medina, D. Rodolfo Dominguez, D. Domingo Gallino, Ingeniero D. Arturo Orzábal, Doctor D. J. J. Dominguez Delaney.

Suplentes: Mayor D. Cándido Patiño Borrell, D. Facundo Orzábal, D. Cárlos Wright, D. Julio Casal.

Gerente: Doctor D. Juan García Villarraza.

Sub-Gerente: D. Genaro Patiño Borrell.

Art. 15° El Directorio se renovará por mitad cada dos años; en el primer período saldrán 4 directores titulares y la mitad de los suplentes, designados por sorteo, con escepción del Presidente: en el segundo saldrán los más antiguos,siendo siempre admitida la reelección.

Art. 16° No podrán ser Directores:

1° Los fallidos.

2° Los que no tenga cien acciones en el acto de la elección.

3° Los ausentes.

4° Los que incurran en mora del pago de sus acciones.

Art. 17° En cualesquiera de estos casos, el Directorio llamará á ocupar la vacante á uno de los suplentes, en el órden en que están colocados.

Art. 18° Las resoluciones del Directorio se tomarán á mayoria de votos de los presentes, siendo necesario la mitad más uno de los titulares, para formar *quorum*. Los empates serán decididos por el Presidente.

Art. 19° El Directorio se reunirá por lo ménos dos veces al mes, pudiendo ser convocado por el Presidente extraordinariamente ó cuando lo pida uno de sus miembros, indicando la causa por escrito.

Art. 20° Los resoluciones se harán constar en un libro de actas, que redactará el Secretario y firmará el Presidente, refrendándolas aquel.

Art. 21° A falta del Presidente y Vice, presidirá uno de los directores que se designe al efecto.

Art. 22° Son atribuciones del Directorio:

1° Aprobar ó desaprobar los reglamentos de administración que le someta el Gerente.

2° Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos.

3° Nombrar todos los empleados, que deberán ser propuestos por el Gerente, y fijarles el sueldo que corresponde, incluyendo el de éste.
4° Controlar los actos del Gerente.
5° Convocar las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias.
6° Presentar cada año á los accionistas, un balance general, demostrando la situación financiera de la Sociedad.
7° Distribuir las utilidades que arroje el balance, en la forma que determina el art. 40.
8° Interpretar las prescripciones de estos Estatutos y resolver cuanto pueda ocurrir en la marcha y administración de la Sociedad, que no esté previsto en los mismos.

Art. 23° Las resoluciones urgentes serán adoptadas por el Gerente, siempre que no hayan sido especialmente atribuídas al Directorio, y con cargo de dar inmediatamente cuenta á éste, de todo lo verificado.

Art. 24° Son atribuciones y deberes del Gerente:
1.° Promover lo necesario con el fin de que sea instalada la Sociedad, realizar el capital social y desenvolver las operaciones.
2.° Representar á la Sociedad en todas las oficinas, Juzgados ó Tribunales, por sí ó por medio de apoderado, firmando la correspondencia y demás documentos necesarios.
3° Vigilar y atender el despacho diario, y hacer ejecutar las resoluciones y acuerdos del Directorio.
4° Dirigir la administración interna en todos sus ramos, siendo el jefe inmediato de los demás empleados.
5° Confeccionar los reglamentos de la administración interna.
6° Proyectar todas las medidas que pertenezcan al órden interno administrativo de la Sociedad, y sean conducentes á su progreso.

Art. 25 El Gerente no podrá ser separado de su puesto, sinó por resolución de una Asamblea convocada al efecto, y en que estén representadas dos terceras partes de accionistas que tengan tres cuartas partes del capital, ó tres cuartas partes de accionistas que tengan dos terceras partes del capital emitido.

Art. 26 Las atribuciones del Sub-Gerente, serán las mismas que las del Gerente, á quien reemplazará en los casos de ausencia ó impedimento.

TÍTULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 27 Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. En la Asamblea ordinaria, que tendrá lugar una vez al año, se dará lectura de la memoria del Directorio y del balance anual.

Se renovará el Directorio conforme al artículo 15.

Se nombrará la Comisión revisora de cuentas, compuesta de tres accionistas elegidos por mayoría absoluta de los presentes.

Art. 28 Quince dias después de verificada la Asamblea, se reunirá ésta para oír el dictámen de la Comisión de cuentas y aprobar los balances. Esta reunion se efectuará con el número de accionistas que concurra y sin aviso prévio.

Art. 29 La Asamblea extraordinaria tendrá lugar siempre que el Di-

rectorio lo juzgue conveniente ó lo solicite el Gerente, ó bien, un número de accionistas que justifique tener, por lo ménos, una décima parte de las acciones emitidas.

Art. 30 La Asamblea se declarará legalmente constituida cuando asista á ella un número de accionistas que represente, por lo ménos, una tercera parte de las acciones emitidas, con escepción del caso previsto en el art. 25.

Art. 31 Todos los accionistas tendrán voz y voto en las juntas generales.

Art. 32 Si á la primera convocatoria no se reuniere el número de accionistas requerido para constituir la Asamblea legalmente, se hará una segunda convocatoria, indicando en ella que la Asamblea anterior no se reunió por falta de número.

Art. 33 En la segunda reunión las resoluciones de la Asamblea tendrán toda su fuerza legal, sea cual fuere el número de accionistas que concurra.

Art. 34 La convocatoria para reunion de Asamblea ordinaria ó extraordinaria, se hará por avisos publicados en dos diarios durante quince dias, con indicación de los objetos de la reunion.

Art. 35 No podrán tratarse en las Asambleas otros asuntos que los indicados en la convocatoria.

Art. 36 Con cinco dias de anticipación, los accionistas depositarán en Secretaría sus acciones, otorgándoseles un recibo en que conste el número de votos á que tengan derecho.

Art. 37 La votación se hará con arreglo á la siguiente escala:

El número de 1 á 25 acciones, dá derecho á 1 voto
« « « 26 á 50 « « « á 2 «
« « « 51 á 100 « « « á 3 «

y un voto más por cada cien acciones que posea un mismo accionista, hasta 6 votos que es el máximum que puede emitir cada uno segun lo establecido por el artículo 420 del Código de Comercio.

Art. 38 En los casos de empate se reabrirá el debate; y si resultase nuevamente empatada la votación, decidirá el que presida.

Art. 39 Las resoluciones de la Asamblea se harán constar en un libro especial, y serán firmadas por el Presidente, Secretario y los escrutadores que hubiese nombrado la Asamblea.

TÍTULO V

Reparto de utilidades

Art. 40 Las utilidades líquidas, serán repartidas en la siguiente forma:

2 °/₀ al Dr. D. Juan García Villarraza ó sus herederos, como iniciador de esta Sociedad, por todo el tiempo que dure la misma.
8 °/₀ á los Directores, en proporción á su asistencia.
78 °/₀ á los accionistas como dividendo.
7 °/₀ para fondo de reserva.
5 °/₀ restante para las acciones preferidas, considerándose como tales, las que constituyen la série A.

Art. 41 Los dividendos se pagarán dentro del trimestre siguiente á la reunion en que se hubieren acordado.

Art. 42 Serán prescritos á favor de la Sociedad los dividendos que no fuesen retirados á los cinco años de ser decretados.

TITULO VI

DEL FONDO DE RESERVA

Art. 43 El fondo de reserva se formará:
1° con el 7 °/₀ de las utilidades netas de la Sociedad.
2° con las multas que hayan pagado los accionistas morosos, en conformidad con lo dispuesto por el art. 8.
3° con el importe de las cuotas que se hayan declarado caducas.

Art. 44 El fondo de reserva se destinará á reforzar el capital social, y cuando alcance al 20 °/₀ de este, el 7 °/₀ que se deduce de las utilidades, se atribuirá á los accionistas como dividendo.

Art. 45 El Directorio puede utilizar el fondo de reserva en operaciones imprevistas, siempre que entren en los propósitos de la Sociedad.

TITULO VII

LIQUIDACIÓN Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 46 Cuando por cualquier razon el capital emitido se halle disminuido en un 25 °/₀, el Directorio convocará una asamblea extraordinaria para que resuelva sobre la conveniencia de liquidar anticipadamente la Sociedad.

Art. 47 La duración de la Sociedad será de 30 años, á contar desde el día en que estos Estatutos sean inscritos en el Rejistro de Comercio, pudiendo prorogarse por deliberación de la Asamblea General.

Art. 48 Los presentes Estatutos no podrán ser reformados sinó al año, contado desde el dia de su inscripción en el Registro de Comercio. La necesidad de la reforma resultará del voto, en Asamblea General, de la mitad más uno de los concurrentes.

Buenos Aires, Mayo 23 de 1889.

Exmo. Señor Ministro de Hacienda:

Tengo el honor de elevar á V. E. los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «La Tabacalera Argentina», con domicilio en esta capital, á fin de que se sirva prestarle su aprobación, reconociéndola como persona jurídica, segun lo prescribe el art. 405 del Código de Comercio. Mi personería como Director Gerente de la Sociedad queda acreditada por el art. 13, y mis facultades por el art. 26 inciso 1° de los Estatutos, constituyendo mi domicilio legal en la calle de Cangallo núm. 1001. Dígnese V. E. proveer de conformidad. Así es justicia.

Dr. Juan G. Villarraza.

Buenos Aires, Junio 4 de 1889.

Pase al Procurador General de la Nación para que se sirva dictaminar.

P. A.—*R. A. de Toledo.*

Señor Ministro:

Nada encuentro que observar con respecto á estos Estatutos en todo en armonía con las prescripciones de nuestros Códigos. La Sociedad se dirige por otra parte á objetos de notorio interés general, y no vacilo en pedir á V. E. preste el asentimiento que se solicita al objeto de que sea ella reconocida persona jurídica con los derechos y obligaciones consiguientes.

Julio 27 de 1889.

EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad «La Tabacalera Argentina»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las reformas introducidas á los Estatutos de la Sociedad «La Tabacalera Argentina» que corren agregados á este espediente.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la cuarta Sección de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto prorogando el plazo fijado para la emisión antigua de los billetes de Banco

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1889.

Considerando que el dia 8 del corriente, vence el plazo fijado para el canje de billetes de antiguas emisiones, por billetes autorizados por la Ley de 3 de Noviembre de 1887, y que algunos de los Directores de los Bancos Nacionales Garantidos han manisfestado carecer del tiempo material para efectarlo, no existiendo por otra parte suficiente número de billetes habilitados, ni impresos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Prorógase el plazo fijado por el decreto de 8 de Mayo del

corriente año, por sesenta dias; pasado el cual, los billetes de las emisiones antiguas, no serán de recibo, y perderán su fuerza chancelatoria.

Art. 2° Hágase circular por telégrafo, por la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos y la Dirección General de Rentas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando empleados en el Ministerio de Hacienda

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1889.

Habiendo sido aceptada la renuncia presentada por el Director de Sección del Ministerio de Hacienda, Sr. Tiburcio Padilla,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrese Director de Sección del mencionado Ministerio, al Oficial Contador y Tenedor de Libros D. J. Hirara Pozzo, en su reemplazo, al Sub-Director de Sección, D. Federico Rodriguez Anido; en lugar de éste, al Auxiliar de Sección D. Alfredo Jonez; quien será reemplazado por el Escribiente D. Máximo Rodriguez; debiendo ser llenada la vacante que resulta, con el supernumerario D. Bartolomé Cordero (hijo).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos consiguientes.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Oficina de Contabilidad de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1889.

En atención á lo manifestado por la Aduana de la Capital, en su precedente nota,

SE RESUELVE:

Declárase cesante al Escribiente 1° de la Oficina de Contabilidad de la Aduana de la Capital, D. Alejandro Belmonte, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Rodolfo Rodriguez.

Comuníquese y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente en la Contaduria General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1889.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente 1° de la Contaduria General, D. Higinio Alboni; y nómbrase Escribiente 1°, al 2° D. José P. Lucena; Escribiente 2°, al ciudadano D. Federico Aberastun.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto concediendo permiso á los Señores J. Dreyffus fréres y Compañia, para construir una canaleta sobre el riacho de San Pedro

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1889.

Vista la presente solicitud, y á mérito de los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el permiso que solicitan los Señores J. Dreyffus fréres y Compañia, para construir una canaleta sobre el riacho de San Pedro, en un terreno de propiedad de la Mnnicipalidad de esa localidad, arrendado actualmente por los peticionantes Señores J. Dreyffus fréres y Compañia, con destino esclusivamente á la esportación de cereales del establecimiento que los recurrentes poseen en aquel punto.

Art. 2° Los concesionarios quedan obligados á construir y conservar en buen estado, una casilla, con destino á los empleados de Aduana y Resguardo que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 3° La presente concesión, estará sujeta á las disposiciones vigentes relativas al pago del impuesto que corresponda.

Art. 4° La Dirección General de Rentas, reglamentará subsidiariamente esta concesión.

Art. 5° A sus efectos, pase á esa oficina; insértese en el Rejistro Nacional, y repónganse los sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Estatutos del Banco de Roma y Rio de la Plata (Sociedad Cosmopolita Cooperativa)

TÍTULO I

Constitución, domicilio, objeto y duración de la sociedad

Art. 1° Entre los que se adhieren á los presentes Estatutos, se constituye una Sociedad Anónima Cooperativa de Crédito, bajo la denominación de «*Banco de Roma y Rio de la Plata*»; (Sociedad Cosmopolita Cooperativa).

Art. 2° La Sociedad tendrá su domicilio legal en Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales ó agencias en todo el territorio de la República Argentina y en el extrangero.

Art. 3° La duración de la Sociedad queda fijada en treinta años, á contar desde la aprobación de los Estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo prorogarse este término por resolución de la Asamblea General de Sócios.

Art. 4° Esta Sociedad tiene por objeto proporcionar el crédito principalmente á sus Socios, favoreciendo el desarrollo de las pequeñas industrias y pequeño comercio, constituyéndose bajo los principios de la mutualidad y del ahorro.

Art. 5° La Sociedad podrá hacer tambien las siguientes operaciones.

1° Recibir depósitos en cuenta corriente ó á plazo fijo, con ó sin interés.

2° Emitir libretas nominales ó al portador para depósitos á título de ahorro. Las nominales desde 5 pesos y las al portador desde 10 pesos; efectuado el primer depósito, se recibirá cualquier cantidad, desde 50 centavos en adelante.

3° Descontar á los socios letras ó pagarés con dos firmas por lo ménos, y cuyo vencimiento no pase de seis meses, girar y cobrar letras de cambio, vales y otros títulos de comercio.

4° Pagar y cobrar por cuenta de los asociados.

5° Podrá redescontar los valores que tenga en su cartera.

6° Tomar dinero en préstamo, garantiendo con el capital social ó con los valores que tenga en caja.

7° Anticipar fondos y pagar derechos de Aduana sobre mercaderias, mediante garantía de las mismas, siempre que el valor que puedan producir, cubra el importe, comisión y gastos correspondientes, debiendo al efecto el interesado, traspasar los conocimientos á la órden de la Sociedad.

8° Hacer anticipos sobre depósitos de cualquier clase de títulos ó valores, prévio acuerdo del Directorio.

9° Comprar y vender por cuenta de sus socios ó de terceros, títulos de la deuda pública ó Sociedades privadas, metales preciosos y propiedades y hacer en general, todas las operaciones convenientes, á los intereses de la Sociedad.

10. Facilitar á sus asociados los medios para establecer almacenes, talleres, oficinas etc. mediante las garantías que el Directorio juzgue necesarias.

TÍTULO II

Capital y Acciones

Art. 6° El capital social será de un millón de pesos m/n. de curso legal, dividido en 20,000 acciones de 50 pesos m/n. de c. legal, pudiendo aumentarse por resolución de la asamblea, cuando lo crea conveniente, en séries de 500 mil pesos de la misma moneda.

Cobrados 500 mil pesos y aprobados los Estatutos, la Sociedad podrá empezar sus operaciones.

El capital se constituye:

1° Por las cuotas de admision.
2° Por el importe de las acciones que se suscriban.
3° Por el fondo de reserva.
4° Por todas las entradas eventuales.

Art. 7° La cuota de admisión se establece en 10 $ m/n. de curso legal, cualquiera que sea el número de acciones á que se suscribe.

Art. 8° Las acciones serán nominales, y solo podrán transferirse con intervencion del Directorio, debiendo dar preferencia á los sócios.

Art. 9° La cuota de admisión y el curso de emisión de las acciones, se fijará cada año por el directorio, en proporcion á la parte que corresponda á los nuevos socios en el fondo de reserva.

Art. 10. Los accionistas podrán pagar íntegro el importe de las acciones, ó en cuotas mensuales, no inferiores de 2 pesos m/n. por cada accion gozando del dividendo en proporcion á los pagos hechos.

Art. 11. Los primeros pagos se acreditarán con un recibo ó titulo provisorio, firmado por el Presidente, el Secretario y el Director-Gerente, en el que figurarán las cuotas pagadas. El titulo definitivo es entregará cuando las acciones estén pagadas íntegramente.

Art. 12. Las cuotas de las acciones se pagarán antes del 15 de cada mes.—Las que no fueran pagadas en ese término, devengarán un interés penal de 2% mensual sobre su importe, y á los 90 dias el Directorio tiene facultad de declarar caducados los derechos del sócio moroso, y las cuotas abonadas pasarán á beneficio ds la Sociedad, sin necesidad de intervención judicial.

TITULO III.

De los Socios.

Art. 13. Para entrar á formar prrte de la Sociedad, despues de ser constituida, se deberá presentar por escrito el pedido de admisión firmado por dos sócios, y todo recurrente deberá declarar que se somete á lo prescrito en los presentes Estatutos, obligándose á respetarlos y cumplirlos, asi como el reglamento interno y todas las decisiones tomadas por las asambleas.

Art. 14. Podrán formar parte de esta Sociedad, tambien las sociedades anónimas, mútuas, cooperativas y cualquier instituto legalmente constituido, mediante adquisición de acciones y con los derechos y obligaciones de los otros sócios, debiendo designar la persona que deberá representarlas legalmente.

Art. 15. No podrán formar parte de esta Sociedad, las personas inhabilitadas, y todos los que por malas acciones el directorio juzgára indignos de pertenecer á la misma.

Dado el caso que se les adjudicáran acciones judicialmente por pagos ó por herencia, sus derechos serán exclusivamente limitados al percibo de las utilidades sociales.

Los menores y las mujeres casadas, no podrán admitirse, salvo en los casos previstos por el Código de Comercio.

Art. 16. Ningun socio podrá poseer mas de 200 acciones.

Art. 17. El asociado tiene derecho:

1° Á obtener crédito en la sociedad en los límites y condiciones fijadas por los Estatutos.

2° Á participar de los beneficios sociales.

3° Á ser elector y eligible á los cargos instituidos por la buena marcha de la Sociedad y á tomar parte en las deliberaciones de las Asambleas Generales.

Art. 18. Serán excluidos de la Sociedad, los socios que hubieren incurrido en la falta establecida por el art. 15, los que hayan obligado á la sociedad á demandarlos por el pago de las obligaciones contraidas con la misma, y los que sean condenados judicialmente por causas infamantes.

Art. 19. En los casos previstos por el artículo anterior, así como al sócio que quiera retirarse, despues de tres meses de dado aviso, la Sociedad reembolsará, al sócio excluido ó cesante, el valor nominal de sus acciones ó de las cuotas pagadas, quedando á beneficio de la misma, la parte que figure en el fondo de reserva y la cuota de admisión.

Art. 20. En caso de fallecimiento de un sócio, dejando la familia en necesidades reconocidas por el Directorio, ésta tendrá derecho á pedir, á más del reembolso del importe nominal de las acciones que posea, el de la cuota de admisión.

Art. 21. Los sócios tendrán preferencia en todas las operaciones de la Sociedad, y á paridad de solvibilidad y garantía, los préstamos y descuentos mas pequeños serán los preferidos.

TÍTULO IV

De las Asambleas Generales

Art. 22. Cada sócio participará á las asambleas generales, y tendrá derecho á un solo voto, cualquiera que sea el número de acciones que posea.

Art. 23. La Asamblea ordinaria se reunirá una vez por año en la primera quincena del mes de Julio, para discutir y aprobar el balance, nombrar los miembros del Directorio y los Censores en subrogación de los cesantes, y ocuparse de todos los asuntos que se refieran á la administración de la Sociedad.

Art. 24. Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo requieran los intereses de la Sociedad ó el Directorio lo juzgue conveniente, ó cuando lo soliciten por escrito una décima parte de los asociados, debiendo indicar la causa que lo motiva.

Art. 25. Las decisiones de las Asambleas son válidas con la simple

mayoria de votos de los presentes, cuando representen la cuarta parte de los asociados.

Art. 26. En la segunda convocatoria, que tendrá lugar ocho dias despues, cuando el número de miembros presentes no alcance al prescrito en el articulo anterior, las deliberaciones serán válidas cualquiera que sea el número de los socios presentes.

Art. 27. La convocatoria á las Asambleas Generales se hará con aviso prévio de quince dias, publicándolo en los diarios importantes á elección del Directorio, y tambien mediante aviso por correo al domicilio de cada sócio, cuyo aviso deberá presentarse para entrar á formar parte de las Asambleas.

Art. 28. En las Asambleas no se podrá tratar otros asuntos que los contenidos en la Orden del dia, la que será formada por el Directorio.

Art. 29. El Presidente del Directorio presidirá las Asambleas, salvo que se trate de cosas relativas á la responsabilidad de los administradores, en cuyo caso la Asamblea designará la persona que deba presidirla.

Art. 30. La transferencia de acciones á nombre de personas que no formen parte de la Sociedad, no dá derecho á tomar parte en las Asambleas, hasta que el comprador no haya pagado la cuota de admisión para ser considerado como sócio.

Art. 31. La disolución de la Sociedad ó la prolongación del término de su duración, no podrán discutirse sinó en Asamblea General en que se hallen presentes dos terceras partes de los Socios, y por resolución de dos terceras partes de votos.

TÍTULO V

Administración de la Sociedad

DEL DIRECTORIO

Art. 32. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de:
Un Presidente.
Un Vice-Presidente.
Un Secretario.
Un Director-Gerente.
Seis Directores titulares y tres suplentes.
los que durarán en su cargo tres años, debiendo procederse cada año á la elección de la tercera parte; en los dos primeros años la renovación se hará por sorteo y en los años sucesivos por ancianidad. Los Directores salientes pueden siempre ser reelectos.

Art. 33. El Directorio se reunirá toda vez que lo requieran los intereses de la Sociedad, y el Director-Gerente lo convoque por escrito y no menos de dos veces por mes.

Art. 34. Los Suplentes reemplazarán los Directores titulares en caso de vacante en el Directorio, y durarán en el cargo por el tiempo que faltará al Director titular para concluir su mandato. Se considerarán dimisionarios los Directores que no asistieran á cuatro reuniones consecutivas sin motivo juitificado.

Art. 35. Las reuniones del Directorio serán presididas por el Presidente,

ó en su ausencia, por el Vice-Presidente; y en falta de éste, por el Director mas anciano.

Art. 36. Las resoluciones del Directorio serán tomadas por mayoria de votos, siendo necesario para formar "quorum" la presencia de cinco de sus miembros por lo menos. Á paridad de votos prevale el del Presidente.

Art. 37. Los Directores no tienen obligación á prestar caución, y no contraen, referente á su gestión, otra responsabilidad que las determinadas por el Código de Comercio.

Art. 38. Son atribuciones y deberes del Directorio:

1° Compilar los reglamentos para la buena marcha de la Administración social.

2° Tomar las medidas que se refieran al empleo de los fondos sociales en las diferentes operaciones de la Sociedad, y acordar el máximun del crédito que debe concederse.

3° Nombrar, suspender, revocar los empleados de la Sociedad, determinar sus atribuciones y sueldos, fijar la caución que debe prestar.

4° Establecer los gastos de administración, vigilar su marcha y compilar los Balances y Memorias anuales para ser presentados á la aprobación de la Asamblea General.

5° Fijar el curso de las acciones de nueva emisión, la tasa de intereses de los préstamos y de los descuentos segun las condiciones del mercado.

6° Proponer los dividendos anuales.

7° Contraer obligaciones de Administración ordinaria por cuenta y á nombre de la Sociedad.

8° Deliberar sobre todos los negocios de la Sociedad, y proveer á su marcha regular en los limites determinados por los presentes Estatutos y por las deliberaciones de las Asambleas.

9° Nombrar el Director-Gerente, aprobar sus actos, fijar su sueldo y autorizarlo para representar la Sociedad judicial, y extra-judicialmente; y para que proceda á la ejecución de los actos que tiendan á garantir y favorecer las operaciones de la Sociedad.

Art. 39. Tratándose de salvaguardar los intereses de la Sociedad, el Directorio tiene facultad para intentar y sostener procesos, tranzarlos ó abandonarlos, apelar ó recurrir por revocación, delegar al Director-Gerente ó nombrar procuradores especiales y efectuar todos los actos que sean necesarios.

DEL PRESIDENTE

Art. 40. El Presidete es el representante de la Sociedad, y sus atribuciones y deberes son:

1° Presidir las reuniones del Directorio y de las Asambleas Generales.

2° Hacer cumplir lo dispuestc en estos Estatutos y ejecutar las resoluciones de la Asamblea y del Directorio.

3° Convocar á las Asambleas ordinarias y extraordinarias,

4° Firmar con el Secretario y el Director-Gerente las acciones y titulos provisorios, balances, actos y todos documentos que obliguen á la Sociedad.

DEL DIRECTOR-GERENTE

Art. 41. El Director-Gerente es encargado de toda la Adminestración de la Sociedad.

Sus deberes y atribuciones son:

1° Representar la Sociedad ante terceros y por todas las operaciones que conciernan al ejercicio de la misma, segun las facultades que le atribuya el Directorio.

2° Vigilar los demás empleados sobre el estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, pudiendo suspenderlos cuando incurran en faltas, prévia aprobación del Presidente y destituirlos por órden del Ditectorio.

3° Recibir y firmar la correspondencia de la Sociedad y los recibos, aceptar y endosar letras, giros, pagarés y otros títulos comerciales.

4° Convocar al Directorio de acuerdo con el Presidente y ejecutar sus acuerdos y resoluciones.

Art. 42. En caso de ausencia ó impedimento del Director-Gerente el Directorio proveerá á su reemplazo.

DE LOS CENSORES

Art. 42. En cada Asamblea General ordinaria, se nombrarán tres Censores y dos suplentes; se eligirán entre los Socios, serán reelegibles y no tendrán derecho á retribución.

Art. 44. Los Censores se ocuparán de la revisión de las cuentas y Balances presentados por el Directorio á la Asamblea, y del cumplimiento de las deliberaciones sociales.

TÍTULO VI

Balance, utilidades y fondo de reserva

Art. 44. El ejercicio social se cierra cada año al 30 de Junio, mediante un Balance. El Balance indicará el capital de las acciones realmente existentes; las sumas de los pagos efectuados por cuenta de las acciones, y las que estén atrazadas; todas las operaciones practicadas por la Sociedad; las utilidades conseguidas y las pérdidas sufridas.

Art. 46. Las utilidades líquidas se repartirán del modo siguiente:

75 °/o A los Socios en proporción del capital versado.

15 °/o Al fondo de reserva.

1 °/o Al Director-Gerente.

1 °/o A los empleados.

6 °/o A los miembros del Directorio en proporciòn á la asistencia de cada uno, correspondiendo el 1 °/o, por lo menos, al Presidente ó Vice, segun su asistencia á la Presidencia.

2 °/o Al iniciador, D. Gregorio Lavagno, ó á quien designára mientras dure la Sociedad.

100

Art. 47. El Fondo de reserva es constituido:

1° Por el 15 °/o que determina el artículo anterior.

2° Por las cuotas de admisión.

3° Por el premio sobre las nuevas acciones que deben pagar los nuevos socios segun lo establecido por el artículo 9.

4° Por todas las entradas eventuales.

Art. 48. Cuando el Fondo de Reserva alcance á la tercera parte del

capital representado por las acciones, y hasta que no se verifique el caso de deberlo reintegrar, las utilidades á él destinadas se repartirán entre los asociados.

Art. 49. La repartición de los dividendos se dividirá por semestre, percibiendo las utilidades del semestre sucesivo al de los pagos, en proporción á las suscriciones y pagos hechos.

Art. 50. Los dividendos no reclamados en los cinco años desde la fecha del acuerdo, serán prescritos á favor de la Sociedad.

TÍTULO VII

Disposiciones generales

Art. 41. Queda nombrado Director-Gerente de la Sociedad, el Sr. D. Gregorio Lavagno, no pudiendo ser removido de su puesto sinó por faltas graves y por mayoría absoluta de dos terceras partes, por lo menos, de los miembros que componen el Directorio.

Art. 52. La Sociedad podrá disolverse antes del término establecido, cuando se verifique la pérdida de una tercera parte del capital social segun el último Balance dado, debiendo proceder segun dispone el articulo 31.

Art. 52. Dado el caso de disolución, la Asamblea nombrará los liquidadores, indicando la forma de liquidación. El activo líquido social se repartirá entre los socios, en proporción de sus acciones.

Art. 54. El primer Directorio será compuesto de las siguientes personas:

Presidente—Sr. Dr. D. Juan A. Boeri.

Vice-Presidente—Ingeniero D. Miguel Barabino.

Secretario—D. Félix Marana.

Director-Gerente—D. Grogorio Lavagno.

Vocales—D. Manuel Camere, D. Andrés Seitun, D. Miguel Camuyrano, D. Emilio Grapiolo, D. David Perazzo; D. Luis Gallotti.

Suplentes—D. Manuel A. Chigliazza, D. José Battaglia, D. Antonio Dordoni.

Abogado Consultor—Dr. D. Anibal Blosi.

Art. 55. El Presidente del primer Directorio es encargado de gestionar la aprobación y registro de estos Estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones que el P. E. hiciera en ellos.

Art. 56. Las materias que no se expresen en los presentes Estatutos, serán regidas por el Código de Comercio.

Buenos Aires, Julio 25 de 1889.

A S. E. el Señor Ministro de Hacienda.

Exmo. Señor:

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. los Estatutos y cópia del acta de fundación del «Banco de Roma y Rio de la Plata», con domicilio en esta Capital, á fin de que se sirva prestarles su aprobación, reconociendo esta Institución en su carácter de persona juridica.

Mi personería como presidente, queda acreditada por el artículo 55 de los Estatutos que acompaño.

Dígnese V. E. proveer de conformidad, pues es gracia y justicia.

Juan A. Boeri.
Presidente.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1889.

Pase al Señor Procurador General de la Nación para que se sirva dictaminar.

R. A. de Toledo.

Señor Ministro:

Nada encuentro que observar con respecto á estos Estatutos, en todo en armonía con las prescripciones de nuestros Códigos.

La sociedad se dirije por otra parte, á objeto de notorio interés general, y no vacilo en pedir á V. E. preste el asentimiento que se solicita al objeto de que sea ésta reconocida persona jurídica con los derechos y obligaciones consiguientes.

Agosto 8 de 1889.

EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco de Roma y Rio de la Plata».

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima »Banco de Roma y Rio de la Plata» presentados por su Presidente el Dr. Juan A. Boeri, reconociéndosele en consecuencia como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se solicíten; publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la cuarta Sección de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Constructora del Norte»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada

«Sociedad Constructora del Norte» y reconócesele en consecuencia, como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten; publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la cuarta Sección de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA

Resolución declarando que la interpretación dada por la Aduana de la Capital al art. 196 de las ordenanzas de Aduana, está ajustada á la Ley

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1889.

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por el Señor Procurador General de la Nación, y Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1° Que la interpretación que la Aduana de la Capital dá al artículo 196 de las ordenanzas de Aduana, está perfectamente ajustada á su letra y espíritu.

2° Que la resolución adoptada al respecto por la Dirección General de Rentas, importa una verdadera modificación á lo dispuesto por el espresado artículo, modificación que es del resorte legislativo, y está por otra parte en pugna con la economia general del régimen aduanero.

3° Que dicha disposición tiende no solo á garantir los intereses del fisco en las operaciones de trasbordo y retorno, sinó tambien, à regularizar el despacho aduanero, impidiéndose por este medio el que se haga ilusoria el sistema de turnos ó distribución metódica del despacho en el Cuerpo de Vistas;

SE RESUELVE:

1° Que la interpretación dada por la Aduana de la Capital al artículo 196 de las ordenanzas de Aduana, está ajustada á la Ley; no siendo procedente por consiguiente la anulación del despacho directo, despues de concedido por la Administración, á no ser en el caso de excepción establecida al final del citado artículo.

2° Pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, y para que lo haga saber, en circular, á las demás Aduanas de la República, é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Ley declarando libres de derecho de importación, los materiales y útiles que introduzca la Municipalidad de Corrientes, para pavimentación de calles

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase libres de derecho de importación, los materiales y

útiles que introduzca la Municipalidad de Corrientes, para la pavimentación de las calles de esa Ciudad.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de Diputados.

(Rejistrada bajo el núm. 2481).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Resolución disponiendo que la ocupación de ribera concedida á D. José Abázolo, en Quequen Grande, tiene solo un carácter temporario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1889.

Resultando de los informes producidos, que D. José Abázolo, concesionario del Muelle de descarga en Quequen Grande, ha extralimitado las cláusulas de su concesión ocupando una mayor estensión que la autorizada é interceptando con alambrados el acceso á la ribera, aún en los cien metros que para el depósito temporal de las mercaderías le acuerda el artículo 4° de la concesion referida; y

CONSIDERANDO:

Que la mente del espresado artículo no ha podido ser la constitución de un verdadero derecho de propiedad de los peticionantes sobre la ribera, puesto que ésta en su calidad de bien público es inenagenable; sino como su texto literal lo indica, acordar el derecho de ocupación transitoria y eventual que la ley de sellos consigna;

SE RESUELVE:

Art. 1° Que la ocupación de ribera autorizada por dicha resolución, tiene solo un carácter temporario, pudiendo levantarse construcciones fijas, con la condición implicita de poder ser removidas en cualquier tiempo que lleguen á constituir un obstáculo para el tránsito.

Art. 2° Intímese al concesionario á colocarse en los términos de la presente resolución, en el plazo de un mes desde su notificación, haciendo desaparecer los alambrados que aún subsistan y demás construcciones

que obstaculizen el libre tráfico de la ribera, bajo apercibimiento de ser declarada caduca su concesión.

Art. 3° Pase á sus efectos á la Dirección General de Rentas y repóngase los sellos, insertándose prèviamente en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Estatutos de la »Sociedad Anónima de la Destilería de la Estrella en San Pedro»

TÍTULO I

Formación y objeto de la Sociedad—Domicilio—Duración

Art. 1° El Sr. Julio Desurmont Dumanoir; segundo, la Sra. Wattinne, Bossut, tercero, el Sr. Gustavo Wattinne, padre; cuarto, el Sr. Albert Motte; quinto, el Sr. Eugenio Motte; sexto, el Sr. Luis Wattinne Hovelasque; sétimo, el Sr. Alberto Wattinne; octavo, el Sr. Gustavo Wattinne; hijo; noveno, el Sr. Bertin Mille; diez, el Sr. Enrrique Vos; once, el Sr. Crépelli Fontaine; doce, el Sr. Mollet Fontaine; trece, el Sr. Fernando Vandaele; todos ellos comparecientes arriba nombrados; y, catorce, el Sr. Casimiro Bruyn é hijo; domiciliado en Buenos Aires, calle Rivadavia, van á formar entre sí, una Sociedad Anónima, en la cual los sócios no son sujetos sinó á la pérdida del monto de su interés en la Sociedad.

Art. 2° El objeto de la Sociedad, es la esplotacíon en la República Argentina, de una Destilería de alcohol, y de todas las demás industrias que se relacionan con esta industria principal.

Art. 3° La Sociedad toma el título de *Sociedad Anónima de la Destilería de la Estrella en San Pedro.*

Art. 4° El asiento y domicilio de la Sociedad serán en Bnenos Aires.

Art. 5° La Sociedad tendrá una duración de quince años, contados desde el dia en que los presentes Estatutos se aprueben por el Poder Ejecutivo Argentino. La duracion de la Sociedad podrá ser prolongada ó disminuida en la forma prescrita en el artículo 17 que mas abajo se consigna.

TÍTULO II

Capital y acciones

Art. 6° El capital de la Sociedad es de doscientos sesenta mil pesos oro sellado (un millon trescientos mil francos.) Se divide en doscientas sesenta acciones de mil pesos oro cada una (cinco mil francos), el monto de las acciones será pagadero inmediatamente despues de constituida la Sociedad. Las acciones serán nominativas.

Art. 7° Desde ya queda suscrito todo el capital de la Sociedad á saber: Suscritores:

1° El Sr. Julio de Surmont, número de acciones, cuarenta; cantidad á entregar, cuarenta mil pesos, ó sean, docientos mil francos.

2° La Sra. Wattinne Bossut, treinta, treinta mil pesos, ó sean, ciento cincuenta mil francos.

3° El Sr. Gustavo Wattinne (padre), cincuenta, cincuenta mil pesos, ó sean, doscientos cincuenta mil francos.
4° El Sr. Alberto Motte veinte, veinte mil pesos, ó sean, cien mil francos.
5° El Sr. Eugenio Motte, veinte, veinte mil pesos, ó sean, cien mil francos.
6° El Sr. Luis Wattinne, quince, quince mil pesos, ó sean, setenta y cinco mil francos.
7° El Sr. Alberto Wattinne, quince, quince mil pesos, ó sean, setenta y cinco mil francos.
8° El Sr. Gustavo Wattinne, (hijo), quince, quince mil pesos, ó sean, setenta y cinco mil francos.
9° El Sr. Casimiro de Bruyn, quince, quince mil pesos, ó sean, setenta y cinco mil francos.
10. El Sr. Fernando Vandaele, quince, quince mil pesos, ó sean, setenta y cinco mil francos
11. El Sr. Bertin Mille, cinco, cinco mil pesos, ó sean, veinte y cinco mil francos.
12. El Sr. Enrique Voz, diez, diez mil pesos, ó sean, cincuenta mil francos.
13. El Sr. Crepelle Fontaine, cinco; cinco mil pesos, ó sean, veinte y cinco mil francos.
14. El Sr. Mollet Fontaine, cinco; cinco mil pesos, ó sean, veinte y cinco mil francos.

Número de acciones: doscientas setenta. Monto del capital social, doscientos setenta mil pesos, ó sean, un millon trescientos mil francos.

TÍTULO III

Del Directorio

Art. 8° La Sociedad será dirijida y administrada por un Directorio compuesto de tres titulares, de los cuales uno residirá en Buenos Aires y de dos suplentes. Para ser Inspector es necesario poseer cinco acciones, las que quedarán depositadas en el asiento social durante todo el tiempo del mandato.

Los suplentes en su órden de nombramiento, reemplazan á los titulares en los casos de muerte, incapacidad legal y renuncia.

Pueden ser reelectos Directores. Los Directores titulares ó suplentes, están aurorizados á hacerse representar por mandatarios. El Directorio podrá reunirse válidamente, estando presente dos de sus miembros.

Art. 9° Los Directores permanecerán cinco años en el ejercicio de sus funciones. Los suplentes son designados por el mismo período.

Art. 10. El Directorio tiene las facultades más ámplias para dirijir y administrar los asuntos de la Sociedad, puede especialmente comprar, vender hipotecar, ó gravar los bienes inmuebles, tomar empréstitos, emitir obligaciones simples ó privilegiadas, transigir y someter toda cuestion á árbitros; representar á la Sociedad, sea como demandante ó como demandada, lo mismo que en todo acto exterior, comercial, civil, judicial, administrativo y otro. No se requiere la autorización de la Asamblea para las obligaciones ordinarias de la Sociedad, teniendo el Directorio á ese respecto, los plenos poderes arriba indicados.

Art. 11. El Directorio puede delegar sus poderes total ó parcialmente, ó conferir mandatos generales ó especiales, sea á uno de sus miembros ó á un estraño, por el tiempo que juzgue conveniente y bajo las condiciones que determinase.

Art. 12. El Directorio deberá confirmar sus procedimientos á las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales

TÍTULO IV

Asambleas Generales

Art. 13. Los accionistas se reunirán una vez al año en asamblea general ordinaria. La reunion tendra lugar en Roubaix (Francia). Para que haya quorum, despues de la primera convocación, será necesario que sean representadas dos terceras partes de las acciones emitidas. Si no llega á tener quorum, la asamblea delibera válidamente sea cual fuere el número de acciones representadas. La manera de hacer la convocatoria se determina por el Directorio.

Art. 14. Los accionistas se reunirán en Asamblea General extraordinaria cada vez que lo juzgara conveniente el Directorio, ó si la reunión le es pedida por un número de accionistas que represente una quinta parte del capital. En las Asambleas extraordinarias, solo podrán discutirse los asuntos que forman el objeto de la reunión.

Art. 15. Las resoluciones en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se tomarán por mayoria de votos, salvo el caso previsto por el artículo 17. El número de votos perteneciente á cada votante, se fija como sigue: Un voto por cinco acciones, dos votos por diez acciones, tres votos por quince acciones, cuatro votos por veinte acciones, cinco votos por veinte y cinco acciones, seis votos por treinta acciones. Un accionista no puede tener sinó seis votos como máximun; pero si es mandatario de un co-accionista, puede agregarle los votos de su ó de sus mandantes.

Art. 16. Para ser mandatario es necesario ser sócio.

TÍTULO V

Modificación en los Estatutos

Art. 17 Los presentes Estatutos podrán ser modificados en Asamblea General, por una mayoria que represente las tres cuartas partes del capital.

TÍTULO VI

Ganancias y pérdidas

Art. 18 No habrá ganancias, sinó despues de deducidos todos los gastos generales, mas un intéres del seis por ciento que se abona al capital una amortización del quince por ciento sobre el monto de los gastos en material y edificios. La Asamblea General asignará al Director técnico una cantidad por ciento sobre las ganancias. El remanente de las ganancias, se dividirá como sigue: Un veinte por ciento á la casa Wattinne Bossut é hijos de Buenos Aires, por el servicio comercial y financiero. Y un ochen-

ta por ciento á las acciones. En caso de pérdida, los accionistas no tendrán que responder más allá del monto de sus acciones.

TÍTULO VII

Nombramiento del primer Directorio

Art. 19 El primer Directorio, se compondrá de las personas abajo designadas.

Titulares.—El señor Gustavo Wattinne, padre, Presidente; El señor Alberto Motte, el señor De Bruyn.

Suplentes.—El señor Julio Desurmont, Eugenio Motte. Dejando así terminada esta exposición, los trece comparecientes.

1° El señor Julio Desurmont.
2° La señora Wattinne Bossut.
3° El señor Gustavo Wattinne, padre.
4° El señor Alberto Motte.
5° El señor Eugenio Motte.
6° El señor Luis Wattinne.
7° El señor Alberto Wattinne.
8° El señor Gustavo Wattinne, hijo.
9° El señor Bertin Mille.
10 El señor Enrique Vos.
11 El señor Grepelle Fontaine.
12 El señor Mollet Fontaine.

13. El Sr. Fernando Vandaele, constituyendo por el presente como su apoderado especial, el Sr. Exequiel Dudignac, casado, domiciliado en Buenos Aires, calle San Martin 345 altos, á quien conjuntamente confieren poder para que por ellos y en nombre suyo, constituya entre ellos y el referido Sr. Casimiro de Bruyn, una Sociedad Anónima bajo las cláusulas y condiciones y en los términos que anteceden; pudiendo, sin embargo, completar los Estatutos, fuere necesario por otras condiciones siempre que sean accesorias, alterar en caso necesario el título de la Sociedad, constituir dicha Sociedad Anónima en las formas prescriptas por la ley de la República Argentina. Para que á los fines del presente, firme y otorgue escritura en la República Argentina y haga todo cuanto fuere útil. De lo cual se levantó escritura pública extendida y otorgada en Roubaix el año mil ochocientos ochenta y nueve á diez y seis y diez y ocho de Mayo. Prévia lectura, los comparecientes han firmado con los notarios, (Firmado): G. Wattinne hijo, Julio Desurmont, Enrique Vos, Alberto Motte, viuda Wattinne Bossut, Eugenio Motte, L. Wattinne Hovelacque, A. Wattinne, F. Vandaele, B. Mille, Crepelle Fontaine, Mollet Fontaine, L. Poissonier, Duchange. Hay un timbre que dice: L. Poissonier, notario en Roubaix Nord. Visto por nos Amato Hindri suplente del Juez de Paz del distrito Oeste de Roubaix por legalización de la firma de los Sres. Poissonier, y Duchange, Notarios en Roubaix. Roubaix, á veintitres de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve—(Firmado): A. Hindri, Suplente. Hay un timbre que dice: Juez de Paz del Centro Oeste de Roubaix Nord. Visto por la legalización de la firma del Sr. Hindri que antecede, Paris, á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Por delegación del guarda-sellos, Ministerio de

Justicia. (Firmado): el Gefe de Oficina, Bonnet. Hay un timbre que dice: Ministerio de Justicia. El Ministerio de Relaciones Exteriores, certifica ser auténtica la firma del Sr. Bonnet. Paris, veinte y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Por el Ministro, por el Gefe de la Oficina delegado (firmado) E. Corpet. Hay un timbre que dice: Ministerio pe Relaciones Exteriores, República Francesa. Sigue la legalización por el Consulado General de la República en Francia, de la última firma que antecede. Sigue la legalización de la firma del Canciller del Consulado General de la República Argentina en Francia, por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Es traducción fiel, fiel original escrito en francés, que he rubricado y vertido al idioma nacional en Buenos Aires, á once de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve—L. B. Trant, traductor público. Hay una estampilla. Hay un sello. Es conforme al original de su referencia de que doy fé como del reconocimiento de la compareciente, ser mayores de edad hábiles y dijeron: que en desempeño de lo relacionado en el poder transcripto y de conformidad con las cláusulas, designadas en el mismo, los comparecientes vienen en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 406 del Código de Comercio á formular una escritura de Sociedad Anónima, bajo las bases y condiciones siguientes:

Art. 1° Se declara constituida entre los señores nombrados representados por el compareciente D. Exequiel Dudignac y entre D. Casimiro de Bruyn, una Sociedad Anónima para la esplotación en esta República, de una destilería de alcohol y de todas las demás industrias que se relacionen con la principal.

Art. 2° La Sociedad se denominará «Sociedad Anónima de la destilería de la Estrella en San Pedro».

Art. 3° El asiento ó domicilio de la Sociedad será en esta ciudad de Buenos Aires.

Art. 4° La Sociedad se constituye por el término de quince años contados desde el dia en que los Estatutos de ella sean aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 5° La duración de la Sociedad podrá ser prorogada ó disminuida en la forma que mas adelante se detallará.

Art. 6° El capital de la Sociedad es de doscientos sesenta mil pesos oro sellado, ó sea, un millon trescientos mil francos. Este capital está dividido en doscientas sesenta acciones de cinco mil francos, ó sean, mil pesos oro cada una. El monto de las acciones será pagadero inmediatamente despues de constituida la Sociedad. Dichas acciones serán denominativas.

Art. 7° Desde ya queda suscrito todo el capital social en la forma siguiente: D. Julio Desarmont, cuarenta acciones, cuarenta mil pesos oro; Doña Paulina Bussut treinta acciones, treinta mil pesos, oro; D. Alberto Motte, veinte acciones, veinte mil pesos oro; D. Eugenio Motte, veinte acciones, veinte mil pesos oro; D. Luis Wattinnes quince acciones, quince mil pesos oro; D. Alberto Wattinne, quince acciones, quince mil pesos oro; D. Gustavo Wattinne (hijo), quince acciones, quince mil pesos oro; D. C. de Bruyn, quince acciones. quince mil pesos oro; D. Fernando Vandaele, quince acciones, quince mil pesos oro; D. Bertin Mille, cinco acciones, cinco mil pesos oro; D. Enrique Vos, diez acciones, diez mil pe-

sos oro; D. Crepelle Fontaine, cinco acciones, cinco mil pesos oro; D. Mollet Fontaine, cinco acciones, cinco mil pesos oro.

Art. 8° La Sociedad será dirijida y administrada por un Directorio compuesto de tres titulares, los cuales residirán en esta ciudad, y de dos suplentes. Para ser Director es necesario poseer cinco acciones, las que quedarán depositadas en el asiento social, durante todo el tiempo del mandato. Los suplentes en su órden de nombramiento, reemplazarán á los titulares en los casos de muerte, incapacidad legal ó renuncia. Los Directores pueden ser reelectos. Los Directores titulares ó suplentes, están autorizados á hacerse representar por mandatarios en las deliberaciones y resoluciones del Directorio. El Directorio podrá reunirse válidamente estando presentes dos de sus miembros.

Art. 9° Los Directores permanecerán cinco años en el ejercicio de sus funciones. Los suplentes son designados por el mismo período.

Art. 10 El Directorio tiene las más ámplias facultades para dirijir y administrar los asuntos de la Sociedad. Puede especialmente comprar, vender, hipotecar ó gravar los bienes inmuebles. Tomar empréstitos, emitir obligaciones simples ó privilegiadas; transferir y someter toda cuestion á arbitros. Representar á la Sociedad sea como demandante ó como demandada, lo mismo que todo acto exterior, comercial, civil, judicial, administrativo y otro. No se requiere la autorización de la Asamblea para las obligaciones ordinarias de la Sociedad, teniendo el Directorio á ese respecto los plenos poderes arriba indicados.

Art. 11 El Directorio puede delegar sus poderes total ó parcialmente, ó conferir mandatos generales ó especiales, sea á uno de sus miembros ó á un extraño, por el tiempo que juzgue conveniente y bajo las condiciones que determinare.

Art. 12 El Directorio deberá conformar sus procedimientos á las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales.

Art. 13. Los accionistas se reunirán una vez al año en Asamblea General ordinaria. La reunion tendrá lugar en Roubais (Francia). Para que haya quorum despues de la primera convocación, será necesario que sean representadas dos terceras partes de las acciones emitidas. Si no se llega á tener quorum, la segunda Asamblea deliberará válidamente, sea cual fuere el número de acciones representadas. La manera de hacer la convocatoria se determinará por el Directorio.

Art. 14. Los accionistas se reunirán en Asamblea General extraordinaria cada vez que lo juzgue conveniente el Directorio, ó si la reunión le es pedida por un número de accionistas que representen una quinta parte del capital. En las Asambleas extraordinarias solo podran discutirse los asuntos que forman el objeto de la reunion.

Art. 15. Las resoluciones en las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se tomarán por mayoría de votos, salvo el caso previsto por el artículo 17. El número de votos perteneciente á cada votante, se fija en la forma siguiente: Un voto por cinco acciones. Dos votos por 10 accíones. Tres votos por quince acciones. Cuatro votos por veinte acciones. Cinco votos por veinte y cinco acciones. Seis votos por 30 acciones. Un accionista no puede tener sinó seis votos como máximun; pero si es mandatario de un co-accionista, puede agregarle los votos de su ó de sus mandantes.

Art. 16. Para ser mandatario es necesario ser sócio.

Art. 17. El presente contrato podrá ser modificado en Asamblea General por una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital.

Art. 18. No habrá ganancia sinó despues de deducidos todos los gastos generales, mas un interés de un seis porciento que se abona al capital una amortización de un quince por ciento sobre el monto de los gastos en materíal y edificios. La Asamblea General asignará al Director técnico una cantidad por ciento sobre la ganancias. El remanente de las ganancias se dividiran como sigue:

Un veinte por ciento á la casa «Wattinne Bossut é hijos», de esta ciudad, por el servicio comercial y financiero. Y un ochenta por ciento á las acciones. En caso de pérdida los accionistas no tendrán nunca que responder mas allá del monto de sus acciones.

Art. 19 El primer Directorio se compondrá de las personas siguientes: Titulares, don Gustavo Wattinne (padre,) Presidentes, Alberto Motte y Casimiro de Bruyn, Suplentes, Julio Desurmot y Eugenio Motte.

Art. 20 Al cumplimiento de lo expresado en las diez y nueve anteriores bases, los comparecientes, el señor de Bruyn por sí, y el señor Dudignac por la representación que ejerce, obligan su persona y bienes en forma y conforme á la ley.

Art. 21 Presente á este acto el traductor público, don Lorenzo Trant, de estado soltero, domiciliado en la calle de San Martin número ciento veinte y tres, mayor de edad, hábil á quien doy fé, conozco y dijo: que se ratificaba en forma en la traduccion del poder mencionado en esta esta escritura, en prueba de lo cual la firmaría á su final. En su testimonio así lo otorgaron, y prévia lectura en que se ratificaron, firmaron siendo testigos don Ricardo Tenorio y don Indalecio Vazquez, vecinos, mayores de edad, á quienes conozco de que doy fé. E Dudignac, Casimiro de Bruyn, L. B. Trant (hijo,) Ricardo Tenorio (hijo,) Indalecio Vazquez, (Hay un sello). Ante mi: Candido Cruces, Escribano Público.

Concuerda con el original de su referencia, que bajo el número setecientos cuarenta y siete, pasó ante mi, y queda en el Rejistro á cargo de mi cólega don Albano Honores, al cual me hallo adscripto. En fé de ello y para entregar á los interesados, espido el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, fecha ut supra—*Cándido Cruces.* —(Hay un sello).

Buenos Aires, Agosto 6 de 1889.

Exmo. señor: Exequiel Dudignac, por la representación que consta de los documentos adjuntos y don Casimiro de Bruyn, constituido ambos domicilio legal en la calle San Martin número 345, respetuosamente exponemos: Que segun se comprueba por los documentos de la referencia, que presentamos en veinte y cinco fojas utiles, se ha constituido una Sociedad Anónima con el objeto de explotar en la República Argentina, una destileria de alcohol y demás industrias que se relacionen con lo principal, bajo el nombre de «Sociedad Anónima de la Destileria San Pedro» cuyo domicilio es la ciudad de Buenos Aires. Encontrándose en los fines de la Sociedad y prescripciones de sus Estatutos, llenados todos los requisitos que caracterizan una Sociedad de esta naturaleza y principalmente los preceptuados por los artículos 32, inciso 5°, arts. 33 y 45 Codigo Civil y arts. 400 y 406 del Codigo de Comercio, venimos ante el Exmo. Gobierno

antes de empezar las operaciones, rogándole que en su mérito, se digne aprobar esos Estatutos y reconocer á la Sociedad nombrada como persona jurídica. Sera justicia.—*Exequiel Dudignac—Casimiro de Bruyn.*

Buenos Aires, Agosto 7 de 1889.

Pase al señor Procurador de la Nación para que se sirva prestar su dictámen.

P. A.—*R. A. de Toledo.*

Señor Ministro:

Nada encuentro que observar con respecto á estos Estátutos, y puesto que la Sociedad, de acuerdo con las disposiciones de los mismos Estatutos, constituye su domicilio legal en la República, ha de servirse V. E. proveer segun se solicita.

Agosto 10 de 1889.

EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Destilería de la Estrella en San Pedro»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima de la «Destilería de la Estrella en San Pedro», presentados por el Sr. Exequiel Dudignac, quedando constituida en esta Capital, segun el art. 4° de los mismos, el domicilio legal de la Sociedad, y se le reconoce en consecuencia como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten; publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Sección de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Ley exonerando del pago de impuestos aduaneros, á los materiales y útiles destinados á las Obras de Salubridad de la Capital de Santa-Fé

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Exonérase del pago de impuestos aduaneros, á los materiales

y útiles destinados á las Obras de Salubridad de la Capital de Santa-Fé.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2476).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Ley autorizando al P. E. para aumentar el personal de empleados en la Aduana de La Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para aumentar el personal de empleados de la Aduana de La Plata en la forma siguiente:

Cuatro Oficiales de Mesa.
Dos Guardas Almacenes 1°.
Cuatros Guardas Almacenes 2°.
Tres Guardianes.

Art. 2° Los nuevos empleados, devengarán el sueldo mensual de los de igual clase.

Art. 3° Abrese un crédito suplementario al inciso 33, item 1°, del Presupuesto de Hacienda por la suma de ochenta mil pesos.

Art. 4° Los gastos que demande la ejecución de esta Ley se imputarán á la misma, mientras no se incluyan en el Presupuesto para el año entrante.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2495).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Ley acordando pensión á la Sra. Julia G. de Basavilbaso

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Julia G. de Basavilbaso, viuda del ex-empleado de Aduana D. Teodoro Basavilbaso, la pensión de sesenta pesos mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Rejistrada bajo el núm. 2493).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Oficial Contador en la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial Contador de la

Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, D. G. de la Rosa, y nómbrase en su reemplazo, al Auxiliar Contador de la misma Oficina, D. Vicente Anzoátegui.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto dejando sin efecto el decreto de fecha 29 de Julio ppdo.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 29 de Julio ppdo., exonerando de su empleo al Receptor de Rentas de Puerto Ocampo, D. Abdón Máximo Francia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda 2° en el Resguardo de Bella Vista

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Guarda 2°, en el Resguardo de Bella Vista, por promoción de D. Roque G. de la Fuente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante, al Señor D. Casildo M. Seguí.

Art. 2° Comunípuese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Autorízase á la Aduana de la Capital, para que proceda á la chancelación de todas las partidas de mercancias consumidas por el incendio

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Resultando segun lo comunica la Administración de Rentas de esta

Capital, en su nota fecha 14 del corriente, que es de urgente necesidad proceder al arreglo de toda la documentación que el incendio de la Sección «Despacho Directo de los depósitos Catalinas», ha dejado pendiente;

Que esa documentación se refiere así á despachos pagados ó pendientes, como cópias presentadas á depósitos y mercancías de Despacho Directo, sin despacharse,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Los interesados en el arreglo de los documentos correspondientes á mercancías, cuyos despachos hayan sido espedidos por la Administración de Rentas de la Capital, deberán presentarse directamente á dicha oficina, solicitándolo en la forma ordinaria, dándole la tramitación correspondiente.

Art. 2° Sustanciada la solitud en la forma espresada, será remitida de oficio á la Dirección General de Rentas, para que informe al Ministerio sobre su mérito, y haga practicar la liquidación correspondiente en su caso, por la Oficina de Revisación, elevando en seguida el espediente á este Ministerio para su resolución.

Art. 3° Autorizase á la Aduana de la Capital, para que prévias las informaciones necesarias, con intervención del Inspector de Rentas, D. Dermidio Latorre, proceda á la chancelación de todas las demás partidas de mercancías consumidas por el incendio, cuyos pedidos de despacho á plaza no se hubiesen practicado.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto disponiendo que las Aduanas de la República, no podrán expedir guias de mercaderias que no hayan sido préviamente fiscalizadas y marchamadas por los empleados.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Siendo necesario reglamentar el artículo 658 de las ordenanzas de Aduana, de manera á dejar bien controladas sus disposiciones, para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse al fisco,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Las Aduanas de la República no podrán expedir guias de removido de mercaderias que no hayan sido préviamente fiscalizadas á vista de ojos y marchamadas por los empleados de los Resguardos respectivos.

El marchamo que se emplee, deberá aplicarse en un paraje visible, é insusceptible de fraude, adaptándose para el efecto, el procedimiento que mejor aconseje la práctica.

Art. 2° Las guias de removido se presentarán á las Aduanas de la República en el sello correspondiente por duplicado; un ejemplar será entregado al interesado, y el otro será enviado por Correo certificado á la Aduana del destino de las mercaderias.

Art. 3° Las Aduanas de la República decretarán las guias de removido, agregando en seguida de las palabras «*sin enmendatura*», con que termina el formulario establecido por el art. 658 de las mismas, la cantidad de fojas de que se compone la guia y el número impreso que tiene el papel sellado de cada una de ellas, escrito en letras y números.

Art. 4° Remítase en circular impresa á todas las Aduanas de la Repùblica por la Dirección General de Rentas, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Resolución declarando acojidos á la ley de garantía de 3 de Noviembre de 1888 á los Sres. G. C. Dïckinsson y Juan Wallace

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Atenta la solicitud que precede de los Sres. G. C. Dïckinsson y Juan Wallace, pidiendo se les declare acojidos á la ley núm. 2402 de garantía á la exportación de carne bovina para su establecimiento situado en Puerto Ruiz, Gualeguay, Provincia de Entre-Rios; y resultando de los informes producidos que los peticionantes han cumplido con las prescripciones de la ley y decreto reglamentario de 4 de Febrero del corriente año,

SE RESUELVE:

1° Declárase acojidos á los peticionantes Sres. G. C. Dïckinsson y Juan Wallace, á la ley de garantía á la exportación de carne bovina de 3 de Noviembre de 1888.

2° A los efectos del artículo 2° de la Ley, fíjase en seiscientos mil pesos moneda nacional oro sellado ($ 600.000 m/n. oro sellado) el máximum del capital á garantirse al espresado establecimiento, aprobándose provisoriamente los presupuestos de las instalaciones, materiales y cantidades en giro, reservándose su aprobación definitiva, hasta la presentación de los planos y presupuestos de las instalaciones fijas, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 5° inciso 2° del Decreto reglamentario.

3° Notifíquese esta resolución á los recurrentes en los términos del inciso 1° del artículo espresado, y publíquese por tres dias en el diario «Sud América», por cuenta de los interesados.

4° Insértese en el Rejistro Nacional, y fecho, pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente en la Sucursal de Contribución Directa y Patentes de Flores

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Escribiente en la Sucursal de la Administración de Contribución Directa y Patentes en Flores, por renuncia de D. Julio Cruz,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al Sr. D. José Riglos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría Genèral.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de Mendoza

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1899.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda en el Resguardo de Mendoza, en reemplazo de D. José Araoz La Madrid, que renunció, á D. Guillermo Dojo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Sub-Intendente de Resguardo en la Receptoria del Diamante

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Sub-Intendente del Resguardo de la Receptoria del Diamante, D. Demetrio Garcia, y nómbrase en su reemplazo, al Señor D. José Arce.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoria del Diamante

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Guarda de la Receptoria del Diamante por renuncia de D. Manuel Alvarez,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para llenar dicha vacante, al Señor D. Domingo Rodriguez.

Art. 2º Comuníquese y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Estatutos del Banco Marítimo

TÍTULO I

Nombre, domicilio y duración de la Sociedad

Art. 1º De acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, se constituye una Sociedad Anónima denominada «Banco Marítimo» con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales ó agencias dentro ó fuera del país.

Art. 2º Su duración queda fijada en *treinta años* á contar de la fecha en que los presentes Estatutos queden inscriptos en el Rejistro Público de Comercio.

TÍTULO II

Objeto y operaciones del Banco

Art. 3º Pudiendo proceder por su cuenta, por cuenta ajena, en participación, combinación, ó simplemente á la comisión, tendrá por objeto el Banco y serán sus operaciones:

1º Préstamos ó anticipos, prévio seguro, sobre cargamentos, fletes, cascos de buques á vapor ó vela, ya sean de alta mar, de cabotaje ó de servicio de puerto, y sobre construcción de buques en general, no pudiendo exceder los préstamos del 50 °/₀ sobre el valor de la garantía.

2° Compra, venta, fletamento, permuta ó hipoteca de buques en general, inmuebles y valores de crédito, no pudiendo invertirse en la compra de estos últimos sinó hasta el 30 °/₀ del capital realizado, sino es la operación por cuenta ajena.
3° Seguros marítimos y fluviales, y préstamos á la gruesa.
4° Toda clase de negocios de salvataje.
5° Construcción y explotación de muelles, puertos, canales y en general cuantas obras se relacionen con el fomento ó necesidades del comercio marítimo ó fluvial en cualquier punto de la República.
6° Creación de pueblos ó ciudades si así conviene, como negocio complementario á cualquiera de las obras á que se refiere el inciso anterior.
7° Descuento de letras y pagarés, cauciones, depósitos, cobro y pago de amortizaciones é intereses de títulos de crédito, y en general todo negocio de giro y banca dentro del réjimen ordinario de los establecimientos bancarios de Buenos Aires.

TÍTULO III

Capital social, socios fundadores y accionistas

Art. 4° El capital del Banco queda fijado en cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cincuenta mil acciones de cien pesos cada una y subdividido en 5 séries de diez mil acciones cada série.

Art. 5° Suscrita la mitad de la primera série, el Directorio declarará constituido el Banco con arreglo á los presentes Estatutos, pudiendo dar comienzo á sus operaciones.

Art. 6° Son sócios fundadores los que suscriban las dos primeras séries de acciones al tiempo de lanzarse la respectiva emisión.

Art. 7° Las séries siguientes á la primera se emitirán en las épocas y forma de pago que el Directorio estime conveniente, no pudiendo emitirse ninguna nueva série sin estar totalmente suscrita la anterior.

Art. 8° El pago de las acciones de la 1ª série se hará en la forma siguiente: 5 por °/₀ al suscribirse, 20 por °/₀ una vez aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo de la Nación, 15 por °/₀ á los 60 dias siguientes y el resto en cuotas de 10 por °/₀ cuando lo solicite el Directorio con aviso prévio de 30 dias.

Art. 9° Las acciones del Banco se emitirán al portador, representadas por láminas talonarias numeradas, selladas y firmadas por el Presidente del Directorio, por el Gerente y el Secretario.

Art. 10. Los títulos definitivos de las acciones serán entregados á los accionistas cuando su valor esté pagado íntegramente, y mientras llegue este caso, los accionistas recibirán un título provisional nominativo firmado por el Presidente, Gerente y Secretario, en el que se anotarán las cuotas pagadas.

Art. 11. Las acciones son indivisibles, no reconociéndose mas que un solo propietario para cada una, pudiendo no obstante concederse á nombre de sociedades mercantiles.

Art. 12. Los accionistas quedarán obligados hasta la concurrencia del

valor nominal de las acciones. Si antes de estar totalmente sastifecho su importe fuesen éstas negociadas, los cedentes serán responsables al Banco hasta la concurrencia de su valor nominal (art. 415 del Código de Comercio).

Art. 13 El importe de las cuotas que los accionistas no hubiesen satisfecho dentro de los términos fijados por los presentes Estatutos y por el Directorio, tanto en la primera como en las demás séries, devengarán el interés del 2 % mensual á favor del Banco, contándose desde el último dia del plazo señalado para el pago, y serán considerados morosos los que no lo verifiquen dentro de los treinta dias siguientes.

Quedan caducadas las acciones despues de concluido el término de la mora sin necesidad de declaración judicial, ni intervención de autoridad alguna, quedando facultado el Directorio para hacerlas vender por medio de corredor, cobrándose el Banco las cuotas impagas, intereses y gastos, y poniendo á disposición del interesado el sobrante si lo hubiere.

TÍTULO IV

Administración del Banco

Art. 14 La Administración del Banco queda á cargo de un Directorio compuesto de siete titulares y cuatro suplentes elejidos por la Asamblea General.

Art. 15 El Directorio nombrará de su seno al Presidente, Vice-Presidente y Secretario. En caso de faltar á sesión ó á junta de accionistas, el Presidente y Vice-Presidente, ejercerá la Presidencia el Director de mas edad.

Art. 16 Los suplentes tendrán solo el derecho de asistir á las sesiones del Directorio é intervenir en los actos de la Administración, mientras subsista la causa de su llamamiento.

Art. 17. Para ser miembro del Directorio, es necesario poseer cien acciones del Banco, y estar en pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 18 El Directorio se reunirá semanalmente y cuando sea convocado por el Presidente, ó á petición suscrita por tres de sus miembros.

Art. 19 El primer Directorio durará cuatro años, renovándose por sorteo cuatro de los siete titulares al finalizar el segundo año de existencia social; y los tres restantes al fin del cuarto año, siguiéndose el mismo órden de renovación todos los años sucesivos, por órden de antigüedad. Todo Director podrá ser reelejido. Los cuatro suplentes se renovarán anualmente.

Art. 20 Los acuerdos del Directorio se tomarán por mayoria de votos entre los presentes, entendiéndose que habrá *quorum* siempre que se hallen en sesión cuatro de los siete miembros del Directorio, debiendo constar en las actas de todas las sesiones, el nombre de los presentes y de los ausentes.

Art. 21. La inasistencia de un Director por mas de noventa dias á las sesiones del Directorio, no estando en servicio de la Sociedad, importa *ipso facto* su cesación en el cargo.

TÍTULO V

Del Directorio: sus deberes y atribuciones

Art. 22. El Directorio nombra, revoca y suspende á los empleados del

Banco, y determina sus atribuciones, establece los gastos de administración, revisa las memorias y los balances anuales que han de ser presentados para su aprobación á las Asambleas Generales; propone los dividendos anuales, establece los intereses de los préstamos, la tasa de los descuentos y las comisiones; emite las nuevas séries del capital, de acuerdo con el artículo 7°; hace los empréstitos y recibe los depósitos necesarios para las operaciones del Banco, debiendo dar una cuenta detallada á las Asambleas Generales; delibera sobre todas las operaciones del Banco y provée á la marcha regular de los negocios en los límites y segun las reglas determinadas por los presentes Estatutos y por las deliberaciones futuras de las Asambleas.

El Directorio tiene además facultades para transar, intentar y sostener procesos, abandonarlos, apelar ó recurrir por revocación, nombrar procuradores especiales y efectuar todos los actos que sean necesarios para salvaguardar los intereses del Banco.

DEL PRESIDENTE

Art. 23. El Presidente es el encargado de ejecutar las decisiones del Directorio, siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1° Representar al Banco jurídica y comercialmente;
2° Convocar á las Asambleas ordinarias y extraordinarias de acuerdo con lo que marcan estos Estatutos y con las decisiones del Directorio;
3° Presidir las sesiones del Directorio y de las Asambleas, decidiendo las votaciones en caso de empate;
4° Ejecutar las resoluciones de las Asambleas y del Directorio y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos.
5° Firmar las escrituras ó documentos que obliguen al Banco, debiendo su firma, ser refrendada por el Secretario ó por el Gerente.

DEL GERENTE

Art. 24. El Gerente, que será nombrado por el Directorio, será el Gefe de la Administración interna en todos sus ramos, y á él estarán subordinados los demás empleados del Banco.

Le compete atender y vigilar el despacho diario; ejecutar las resoluciones y acuerdos del Directorio; dar cuenta á éste de la conducta y competencia de sus subalternos; asistir á las sesiones del Directorio con voz consultiva, cuando fuere solicitado; firmar las acciones provisorias y definitivas juntamente con el Presidente y Secretario, así como todos los balances parciales y generales con los mismos, y representar por delegación al Banco, en los casos que lo acuerde el Directorio.

DEL SECRETARIO

Art. 25. Los deberes del Secretario, que será nombrado por el Directorio, de su seno, son:

1° Redactar las actas de sus sesiones y las de las Asambleas Generales, así como las Memorias que han de presentarse á los accionistas.
2° Firmar las acciones provisorias y definitivas y los balances parciales y generales juntamente con el Presidente y Gerente.

TÍTULO VI

De los balances, utilidades y fondos de reserva

Art. 26. Mensualmente se hará un balance parcial que será firmado por el Presidente, Gerente, Secretario y Contador; y anualmente se hará un balance general (cada treinta y uno de Diciembre) firmado por los mismos, para ser presentado para su aprobación, á la Asamblea General, á objeto de fijar el dividendo.

En estos balances figurarán por el precio de inventario los inmuebles y todos los valores cotizables ó no cotizables en Bolsa, adquiridos por el Banco.

Art. 27. Las utilidades líquidas que resultaren al fin de cada ejercicio, se distribuirán del modo siguiente:

5 °/₀ para los sócios fundadores en proporción al número de acciones que hubieren suscrito ó les corresponda por prorateo, cuyos derechos se acreditarán con títulos al portador.

1 °/₀ para el Presidente.

2 °/₀ para los iniciadores Señores Alberto I. Gache y Julian J. Solveyra ó sus herederos, durante todo el tiempo que exista el Banco.

4 °/₀ para los Directores, repartido en razon á su asistencia á sesiones.

8 °/₀ para la formación del Fondo de Reserva.

80 °/₀ para los accionistas á título de dividendo.

Art. 28. No se considerarán como beneficios reales para reparto de dividendos, sinó aquellos que propuestos por el Directorio, sean aprobados en Asamblea General.

Art. 29. Siempre que el Fondo de Reserva llegue á una cantidad equivalente al 30 °/₀ del capital social, cesará la acumulación, destinándose el 8 °/₀ en los balances sucesivos para aumentar el dividendo á los accionistas.

Art. 30. El Fondo de Reserva se destina á reintegrar al capital social de las pérdidas que pudiera sufrir en las operaciones efectuadas durante el período de la Sociedad; pero si las utilidades de un ejercicio no representaran un interés de 8 °/₀ sobre el capital desembolsado, se tomará del referido fondo la suma necesaria para completar dicho interés.

Art. 31. Quedan á favor del Banco los dividendos que al cumplimiento del primer quinquenio no hubiesen sido retirados (segun lo dispone el artículo 1033 del Código de Comercio).

TÍTULO VII

De la Asamblea General

Art. 32. La Asamblea General, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas, y sus decisiones son obligatorias para todos, mientras no se opongan á las Leyes del Estado.

Art. 33. Los accionistas se reunirán en Junta General Ordinaria en el mes de Enero de cada año, para oir la lectura del Balance y Memoria de que habla el art. 22, aprobando ambos documentos ó esponiendo los reparos que se crean del caso.

Art. 34. La Asamblea General de accionistas fijará el monto del dividendo definitivo, autorizando á la vez al Directorio para que pueda durante el año siguiente, repartir los dividendos á cuenta que permita la marcha del Banco.

Art. 35. Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar á solicitud del Directorio ó á pedido de una tercera parte de los accionistas, no pudiendo tratarse en ellas de otros asuntos, sinò únicamente de los que hayan motivado dichas Asambleas.

Art. 36 Para tener derecho de asistencia y tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, se requiere poseer por lo ménos *cinco acciones*, las que serán depositadas en Secretaría por lo ménos tres dias antes de la fecha en que tendrá lugar la reunión, recibiendo el depositante, firmada por el Secretario, la papeleta de entrada, juntamente con la boleta que especifique el número de votos que tenga y represente.

Art. 37. La Asamblea quedará constituida legalmente siempre que los sócios presentes y representados, constituyan la mitad del capital social en las séries emitidas.

Si al llamado para la Asamblea no hubiera el número necesario de accionistas, ella tendrá lugar diez dias despues con cualquier número, debiendo pasárseles aviso por segunda vez.

Art. 38. En las Asambleas Generales, solo se podrá tratar de los asuntos para que hayan sido convocadas, publicándose al efecto la órden del dia.

Art. 39. El derecho de asistencia puede ejercerlo el accionista personalmente ó por delegación, mediante carta-poder, no pudiendo ningun sócio tener mas de una representación. Las Sociedades que poseyeran acciones, delegarán por escrito á uno de sus miembros, para que las representen en la Asamblea.

Art. 40. Las convocatorias se harán por medio de avisos, por lo ménos en cuatro diarios de Buenos Aires y con quince dias de anticipación al que vaya á celebrarse la Asamblea.

Art. 41. Presidirá la Asamblea de accionistas el Presidente del Directorio, ó el que haga sus veces, actuando el Secretario del Banco.

Se nombrarán dos sócios de entre los presentes para el cargo de escrutadores, los cuales firmarán el acta con el Presidente y Secretario.

Art. 42. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos en la proporción siguiente:

5	á 20	acciones	dan	derecho	á 1	voto.
21	» 40	»	»	»	á 2	»
41	» 60	»	»	»	á 3	»
61	» 80	»	»	»	á 4	»
81	» 100	»	»	»	á 5	»
101	arriba	»	»	»	á 6	»

Art. 43. La Asamblea General resolverá, cuando llegue el caso, sobre elección de personas que deben formar el Directorio.

Sobre todos los asuntos de interés general para el Banco puesto á su consideración por el Directorio, que estén en armonía con las leyes del país y con los presentes Estatutos.

Sobre la disolución de la Sociedad antes del término fijado para su duración, lo cual solo podrá resolverse en Asamblea General en que estén

representadas las dos terceras partes de las acciones emitidas y en los casos previstos por el art. 419 del Código de Comercio.

Art. 44. Todos los asuntos presentados á discusión y aprobación de la Asamblea General de accionistas, serán resueltos por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, luego de repetida la votación sin prévia discusión. Si en la elección de Directores hay empate de votos, se considerará elegido el que posea mayor número de acciones del Banco depositadas en las cajas del mismo.

Art. 45. La Asamblea nombrará cada año la Comisión de Cuentas de que habla eltítulo 8° compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes.

TÍTULO VIII

De la Comisión de Cuentas

Art. 46. Las atribuciones de la Comisión de Cuentas, son:

1° Examinar la contabilidad del Banco.

2° Verificar la exactitud de los Balances que presente el Directorio.

3° Rendir informe escrito del resultado á que se refieren los dos incisos anteriores.

Art. 47. El cargo de miembro de la Comisión de Cuentas, es gratuito y durará un año.

Art. 48. Antes de la reunión de la Asamblea General Ordinaria, el Directorio invitará á la Comisión de Cuentas para que dé comienzo á su cometido.

TÍTULO IX

Disposiciones Generales

Art. 49. Las llaves del Tesoro serán guardadas, una por el Presidente y la otra por el Gerente.

Art. 50. El Secretario suscribirá las convocatorias del Directorio, Asamblea de accionistas y las actas de éstos últimos con los escrutadores nombrados; llevará la correspondencia oficial y entenderá en cuanto á los accionistas se refiera.

Art. 51. Queda prohibida al Banco toda operación sobre sus propias acciones.

Art. 52. Los poseedores de títulos del Banco, tienen el derecho de depositarlos sin gasto alguno en el Establecimiento, exijiendo un certificado de depósito.

Art. 53. Toda materia no contenida en estos Estatutos, será resuelta con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio argentino.

Art. 54. El primer Directorio Provisorio compuesto de los señores:

Presidente, Sr. D. Jorge Gowland; Vice-Presidente, Sr. D. Juan A. de Uribe; Vocal-Secretario, Sr. D. Alberto I. Gache; Vocales, Dr. D. Juan D. Maglioni, Sr. D. Luciano Chaves, Sr. D. C. Tonkinson, Sr. D. Juan Manuel Martinez; Suplentes, Sr. D. Antonio M. Delfino, Sr. D. Emilio Saenz, Sr. D. Eduardo Zinmermann, Sr. D. AugustoM. Ventury.

Queda facultado para ampliar estos Estatutos y para recabar la aprobación del Poder Ejecutivo, aceptando las modificaciones que éste introdujera

Decreto aprobando los Estatutos del «Banco Maritimo»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General de la Nacion,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos del «Banco Marítimo», presentados por el Señor D. Jorge Gowland, y reconócesele en consecuencia como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas què se soliciten; publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Sección de este Ministerio prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Estatutos del «Banco de Consignaciones de Frutos del Pais»

DIRECTORIO

Presidente

Dr. D. Manuel Gorostiaga

Vice-Presidente

Dr. D. Julian Barraquero

Directores

Sr. Julio Dantas
« Guillermo Doll
« Emilio B. Godoy
« Cárlos Saavedra
« José M. Niño

Suplentes

Sr. Manuel F. Sciurano
« Julian Gamez
« Manuel Firso Lascano

PRELIMINAR

OBJETO DEL BANCO

1° Dar facilidades al hacendado y al acopiador para que puedan realizar los frutos en los mercados europeos;

2° Que obtengan el valor real de los mismos;

3° Que no sucumban ni en grande ni en pequeña escala, á monopolios y precios eventuales: son los propósitos á que responde la creación del «Banco de Consignaciones de Frutos del País.»

TITULO I

Objeto, duración y domicilio de la Compañía

Art 1° Establécese una sociedad anónima bajo el nombre de «*Banco de Consignaciones de Frutos del País*», cuyo principal objeto es fomentar la exportación de los mismos, entendiéndose por tales, los productos derivados de los ganados de toda especie, que se crian en los campos de la provincia de Buenos Aires. Al efecto, el Banco recibirá los frutos, los clasificará, mejorará y acondicionará, remitiéndolos á Europa, bajo su dirección, para que sean vendidos por cuenta de los comitentes. El Banco operará por medio de adelantos de dinero, antes ó despues de ser consignados los frutos á la compañía, en la forma que se establece en el Título II.

En la misma forma fomentará tambien la exportación de productos agrícolas, y la de carnes gordas vacuna y ovina á los mercados europeos.

El Banco construirá depósitos especiales, elevadores de granos en el puerto, barracas, graneros, y cuantas instalaciones sean convenientes para la conservación y mejoramiento de los productos que se le consignen.

Art. 2° La duración de esta compañía, será por el término de veinte años, á contar desde el dia de la aprobación definitiva de estos Estatutos.

Art. 3° El domicilio legal de esta compañía será la ciudad de Buenos Aires, y podrá establecer sucursales ó agencias para su representación y trabajos, cuando y donde lo estime conveniente el Directorio.

Art. 4° Simultáneamente con la instalación de la casa central en esta Capital, se establecerá una sucursal en la ciudad de La Plata.

TÍTULO II

Operaciones de la Sociedad

Art. 5° El Banco recibirá consignaciones de frutos del país, como ser: lanas, cueros vacunos y lanares, cerda, pluma, sebo y grasa, y productos agrícolas, como trigo, lino, maiz, etc., á los efectos del artículo 1°.

Art. 6° En general, el Bauco adelantará un ochenta por ciento sobre el valor consignado, prévia vista, clasificación, aforo y depósito de la especie; y el resto lo abonará al liquidarse la consignación á cuyo resultado queda sujeto el comitente.

Art. 7° El Banco hará adelantos ó abrirá créditos en descubierto á hacendados ó acopiadores, de reconocida responsabilidad, que, á juicio del Directorio, merezcan entera confianza, y siempre, bajo el carácter de anticipo á sus consignaciones.

Art. 8° El Banco no cobrará mas interés por las cantidades que preste, que el fijado en la tasa de los bancos oficiales. La comisión que cobre sobre los productos que se le consignen, no será ménos de dos y medio, ni excederá de cinco °/₀, segun la clase y monto de la consignación.

Art. 9° Podrá acordar tambien á los agricultores, préstamos con garantía, obligándose éstos á consignar sus producciones á la sociedad.

Art. 10. El Banco podrá importar y exportar por cuenta agena, toda clase de mercaderías que se le ordene, mediante una comision que fijará.

Art. 11. Recibirá cantidades á préstamo y depósito á plazo ó en cuenta corriente, en la forma que le convenga.

Art. 12 El Banco podrá estender sus operaciones sin declinar de su carácter esencial, siempre que ellas respondan á sus propósitos, pudiendo al efecto:

1° Descontar letras de cambio al tipo que le convenga;
2° Dar cartas de crédito;
3° Girar y tomar letras sobre las plazas del interior y exterior donde tenga la sociedad representación;
4° Comprar, contratar y vender cuanto el Directorio crea de segura utilidad para la sociedad dentro del carácter de la misma.

TITULO III

Capital Social—Acciones

Art. 13 Queda fijado el capital social en la suma de *diez millones* (10.000,000) de pesos moneda nacional, dividido en *cincuenta mil* (50,000) acciones de *doscientos* pesos moneda nacional cada una, pudiendo la Asamblea General de accionistas, aumentar dicho capital hasta la suma que crea conveniente.

Art. 14. Suscrito el diez por ciento del capital social, la sociedad se considerará difinítivamente constituida, abriendo en seguida sus operaciones, prévia aprobación de sus Estatutos por el superior Gobierno Nacional.

Art. 15. El pago de las acciones se hará en efectivo: Diez por ciento (10 %) al ser aprobados los Estatutos del Banco, y el resto, en cuotas trimestrales que no bajarán de diez por ciento (10 %).

Art. 16. El Directorio podrá admitir ofertas de propiedades urbanas, frutos del país ó productos agrícolas en cambio de dinero ó de acciones.

Art. 17. Los títulos definitivos de las acciones, serán al portador y entregados á los accionistas cuando su valor nominal esté íntegramente pagado. Miéntras tanto, se entregará á los accionistas un título provisorio en que conste la cuota pagada y la forma del pago.

Art. 18. Las acciones de la Sociedad serán clasificadas en séries de 50, 000 acciones y numeradas correlativamente en un libro talonario especial para el Banco, firmadas por el Presidente, Gerente y Secretario, y selladas con un sello que usará al efecto la sociedad.

Art. 19. Llegado el caso de aumentar el capital prescrito en el artículo 12, se hará mediante la emisión de una nueva série de *cincuenta mil* (50,000) acciones las que serán ofrecidas preferentemente á los accionistas por un término fijo, expirado el cual se ofrecerán las restantes al pùblico.

TÍTULO IV

Administracion

Art. 20. La sociedad será administrada por un Directorio y un Gerente.

Art. 21. El Directorio se compondrá de siete personas, que serán ac-

cionistas (cuando ménos por 10 acciones) un Presidente, un Vice-Presidente y cinco directores.

Art. 22. A escepción del Presidente, el Directorio será renovado cada dos años por mitad, pudiendo ser reelectos sus miembros.

Art. 23. El Directorio nombrará de su seno al Presidente de la Sociedad cuyo cargo durará cuatro años, á contar desde el dia de la instalación de la misma, pudiendo ser reelecto.

Art. 24. En caso de defunción ó renuncia del Presidente ó de alguno de los Directores, el Directorio lo reemplazará provisoriamente con uno ó mas accionistas, hasta tanto se reuna la primera Asamblea General que hará el nombramiento definitivo. Siempre que se produjeran ausencia ó inasistencia prolongada del Presidente ó Directores, reemplazará el Vice-Presidente al primero; y á los últimos, tres suplentes que serán elejidos por el Directorio y confirmados en su puesto como titulares por la primera Asamblea.

Art. 25. El Directorio se reunirá en el domicilio de la sociedad una vez por semana, cuando ménos, y extraordinariamente, siempre que lo requiera el Presidente ó el Gerente para asuntos de urgencia. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes á la hora señalada, y en caso de empate, decidirá el Presidente. Para que haya acuerdo legal, se necesita la concurrencia de cuatro miembros del Directorio.

Art. 26. Corresponden al Directorio las siguientes funciones:

1° Reglamentar las operaciones del Banco.
2° Nombrar el Gerente de la Sociedad, los Agentes de las Sucursales, asignarles el sueldo y en caso necesario, suspenderlos ó deponerlos de sus cargos;
3° Nombrar, á propuesta del Gerente, los empleados necesarios, fijando sus atribuciones y honorarios;
4° Determinar las condiciones de préstamos y depósitos en garantía;
5° Acordar, modificar, negar ó aplazar los pedidos en descubierto;
6° Acordar dividendos provisionales segun el resultado de utilidades que arroje el balance trimestral del Banco que pasará la gerencia;
7° Modificar la tasa de interés y tipo de comisión dentro del artículo 8°;
8° Resolver sobre todas las operaciones de la sociedad consignadas en estos Estatutos.

Art. 27. Corresponde al Presidente:

1° Nombrar el Secretario del Banco;
5° Expedir los certificados de inscripción de acciones;
3° Convocar Asamblea General y presidirla acompañado del Secretario;
4° Presentar anualmente á la Asamblea, el estado general del Banco que le presentará el Gerente;
5° Representar legalmente al Banco en los casos necesarios ante los Tribunales de justicia por sí ó apoderado;
6° Nombrar árbitros, obligar á la sociedad y entender en todo lo que corresponde por los presentes Estatutos;
7° Establecer la mejor forma de verificar las operaciones con los mercados y produtores en general;

Art. 28. Son atribuciones del Gerente:

1° Hacer cumplir los acuerdos del Directorio;

2° Organizar la administracion general del Banco;

3° Instalar el establecimiento, barracas, depósitos é inspeccionar y disponer cuanto juzgue necesario para la conservación de todo lo que se consigne y esté bajo los auspicios de la sociedad;

4° Pasar al Directorio por intermedio del Presidente un balance trimestral;

5° Tener al corriente á los agricultores, criadores, industriales y comerciantes, precios, de ventas y estado de todo lo concerniente al carácter del Banco, publicando revistas.

Art. 29. El Directorio tendrá uno ó mas abogados consultores para los casos que se requiera, llevándose al efecto un libro especial de actas que haga jurisprudencia sobre los casos que se consulte.

Art. 30. El Gerente no será removido de su puesto miéntras cumpla extrictamente con su deber y desempeñe con honradez sus trabajos. En caso contrario, tócale al Presidente suspenderlo, y al Directorio, resolver sobre sus faltas y expulsión del Banco.

Art. 31. Quédale asignada por estos Estatutos al Presidente del Banco, en compensación de sus tareas, la suma anual de siete mil doscientos pesos nacionales, pudiendo el Directorio aumentar esta retribución.

TÍTULO V

Asamblea General

Art. 32. En los primeros dias del mes de Febrero de cada año, tendrá lugar la Asamblea general ordinaria de la Sociedad, la cual deliberará sobre las cuentas de la administración, reformas propuestas por el Directorio, dividendos á repartirse y demás medidas que deban efectuarse dentro del órden y espíritu de estos Estatutos, así como de la elección de los miembros del Directorio que hubiesen de reemplazar á los salientes.

Art. 33. Los accionistas que quieran formar parte de la Asamblea deberán depositar en la caja del Banco y por Secretaría, las acciones que les den derecho á ello, 15 dias antes por lo ménos de la reunion general.

Art. 34. Las convocatorias á la Asamblea General se harán con treinta dias de anticipación y por medio de avisos en los diarios, fijándose dia y hora de la reunion.

Art. 35. La Asamblea General quedará legalmente constituida, siempre que esté representada por un número de accionistas que forme la mitad del capital. Presidirá la Asamblea el Presidente del Directorio con el Secretario, conforme al artículo 27.

Art. 36. Si á la primera convocatoria no concurriese un número de de accionistas bastante á representar el capital indicado en el artículo anterior, se considerará aplazada la Asamblea por diez dias, quedando constituida legalmente en esta segunda vez, con cualquier número de accionistas que concurra.

Los avisos para esta segunda Asamblea se harán con solo cinco dias de anticipación.

Art. 37. En esta Asamblea no se tratarán otros anuntos que los indicados por el Directorio en la convocatoria.

Art. 38. Ningun accionista podrá representar á otro sin el correspondiente poder, que dejará depositado en Secretaría, ni podrá representar mas que á un solo mandante.

Art. 39. La Asamblea extraordinaria solo será convocada á requerimiento del Directorio ó cuando lo solicitare un número de accionistas que represente, por lo ménos, la mitad del capital del Banco, y no podrá ocuparse de mas asunto que del objeto que la motive.

TÍTULO VI

Votos y Acciones

Art 40. Cada accionista que tenga de una á cinco acciones, tendrá derecho á un voto, siguiendo esta proporción hasta llegar á seis votos, no pudiendo exceder de este número cualquiera que sea el de acciones que posea.

Art. 41. Es entendido que los votos de los accionistas, son para la Asamblea y no para las votaciones del Directorio, en que cada uno de sus miembros representa un voto en las deliberaciones, cualquiera que sea el monto de sus acciones.

Art. 42. A cada accionista le asiste el derecho de pedir explicaciones en la Asamblea General ordinaria, sobre el estado y marcha de los negocios del Banco.

TÍTULO VII

Dividendo y beneficios

Art. 43. Los beneficios líquidos que resulten de las operaciones de la compañia, serán distribuidos en la forma siguiente:

10 °/o para repartir entre los Directores del Banco, esceptuándose el Presidente, cuya remuneración queda ya fijada en el artículo 31.

8 °/o para fondo de reserva.

7 °/o para los sócios fundadores, por todo el tiempo que dure el Brnco y en relación á sus acciones.

75 °/o para los accionistas.

Art. 44. El pago de los dividendos definitivos se efectuará tan luego como sean sancionados por la Asamblea Generol, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

TÍTULO VIII

Disposiciones Generales

Art. 45. Caso de aumentarse el capital social del Banco por resolución de la Asamblea General ordinaria, tendrán preferencia para las nuevas acciones, los accionistas anteriores.

Art. 46. Serán considerados como sócios fundadores, los suscritores á las primeras cinco mil acciones de la Sociedad.

Art. 47. El Banco de Consignaciones de Frutos del País, retribuirá

por medio de su Directorio á sus iniciadores: Sres. Tomás Gutiérrez y Cárlos E. Villanueva, con el 4 °/o sobre el monto de las acciones que se considerarán totalmente pagadas.

Art. 48. El Directorio recabará de los Poderes, Públicos la aprobación de estos Estatutos; quedando facultado para aceptar las modificaciones que se establezcan por aquellos, y hacerlos inscribir en el rejistro de comercio.

TÍTULO IX

Liquidación

Art. 49. El Banco se liquidará por la expiración del plazo fijado ó por la pérdida de la mitad del capital social, prévio acuerdo de la Asamblea General de accionistas.

Art. 50. En cualquiera de los casos mencionados en el artículo anterior, la Asamblea General de accionistas determinará la mejor forma de la liquidación, que se efectuará por medio del Directorio.

Art. 51. La Asamblea General podrá prorogar, á propuesta del Directorio, el plazo de duración señalado al Banco (artículo 2°) solicitándose al efecto del Superior Gobierno la correspondiente autorización.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1889.

Emo. Señor Ministro de Hacienda:

Manuel Gorostiaga, en su carácter de Presidente del Diectorío de la Sociedad Anónima «Banco de Consignaciones de Frutos del País» ante V. E. se presenta respetuosamente acompañando los Estatutos de dicha sociedad, rogándole se sirva prestarle su aprobación y declararla en el carácter de persona jurídica, de conformidad con el artículo 405 del Código de Comercio.

Es justicia Exmo. Señor.

Manuel Gorostiaga.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

Al Señor Procurador General de la Nación para que se sirva dictaminar.

R. A. de Toledo.

Señor Ministro:

Esta Sociedad reune las condiciones requeridas para ser considerada persona jurídica con los derechos y obligaciones consiguientes, tanto por la conformidad de sus Estatutos con las prescripciones de nuestros Códigos, como por los objetos de utilidad pública á que se dirije.

Sirvase V. E. así declararlo.

Agosto 13 de 1889.

EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos del «Banco de Cocsignaciones de Frutos del País»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos del «Banco de Consignaciones de Frutos del País» presentados por el Sr. D. Manuel Gorostiaga, y se le reconoce como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten; publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en Secretaría, prévia reposición, de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima «Banco de la República»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima denominada «Banco de la República» presentados por el Sr. Tiburcio Benegas, y se le reconoce como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten; publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en Secretaría, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Estatutos de la «Sociedad Cooperativa de Crédito y Ahorro»

TÍTULO I

Constitucion, domicilio, duración y objeto de la Sociedad

Art. 1° Bajo la denominación de «*Caja Cooperativa de Crédito y Ahorro*», se constituye un establecimiento bancario componiéndose:

1° De una caja de *Créditos* en general.

2° De una caja de *Ahorros*.

Art. 2° El asiento principal de la Sociedad será la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina; pudiendo establecer sucursales en los puntos que determine el Directorio.

Art. 3° Su duración será de noventa y nueve años, á contar desde el dia de la inscripción de sus Estatutos en el Rejistro de Comercio.

Art. 4° El objeto de la Sociedad es proporcionar el Crédito á sus socios, por medio de las operaciones que mas adelante se detallarán.

TÍTULO II

Del capital

Art. 5° El capital de la Sociedad se fija en cien mil pesos m|n. de curso legal, dividido en tres séries del modo siguiente:

1ª Série, 25,000 pesos en quinientas acciones de cincuenta pesos cada una.
2ª Série, 25,000 « en mil acciones de veinte y cinco pesos cada una.
3ª Série, 50,000 « en dos mil acciones de veinte y cinco pesos cada una.

Total 100.000 pesos

Art. 6° El pago de las acciones de cada una de las séries, se verificará del modo siguiente:

1ª Série, 10 °/₀ cada mes á contar desde el dia de la aprobación de los Estatutos.
2ª Série, 10 °/₀ cada mes á contar desde el dia de la aprobación de los Estatutos.
3ª Série. A integrar por medio de los ingresos á la Caja de Ahorros, y del modo que se expresa en el Título VIII de los presentes Estatutos.

Art. 7° El Directorio en cualquier tiempo podrá destinar una parte cualquiera de la tercera série de acciones, para ser suscrita y realizada en la forma prescripta para la segunda série.

Art. 8° El capital de la Sociedad, podrá ser aumentado por acuerdo de la Asamblea General.

Art. 9° La Sociedad se considerará constituida, así que tenga la primera série de las acciones suscritas.

TÍTULO III

De los sócios y de las acciones

Art. 10. Para ser miembro de la Sociedad, se requiere ser Mason Regular, y hallarse bajo la obediencia del Oriente Argentino.

Art. 11. Todo Mason que desée entrar á formar parte de la Sociedad, como accionista de la 2ª série, deberá manifestarlo por escrito y en los formularios que suministrará la Administración, declarando someterse en un todo á las prescripciones de los presentes Estatutos y al Reglamento interno del establecimiento.

Art. 12. Si el solicitante fuese miembro activo de la Lógia *Egalité-Humanité*, podrá presentarse sólo al establecimiento en la forma prescrita

en el articulo anterior; de lo contrario, ó siendo miembro de otra lógia, deberá su boleto de pedido llevar en el dorso la firma de un miembro de la lógia arriba mencionada, ó la del Presidente de la lógia á la cual pertenezca, atestiguando la honradez del recurrente.

Art. 13. El sócio tiene derecho:

a) Votar en las asambleas generales ó extraordinarias, y á tomar parte en sus deliberaciones segun el Título VII.

b) A obtener crédito en el establecimiento en las condiciones que indican los artículos 29 y 30.

c) A participar de los beneficios que realice la Sociedad, segun el artículo 31.

d) A ser elejido miembro del Directorio.

Art. 14. El Directorio puede excluir al sócio:

a) Que sin escusable motivo haya dejado de pagar tres cuotas procedentes de su suscrición.

b) Que haya obligado á la Sociedad á demandarle para obtener el pago de las obligaciones que hubiese contraido con la misma.

c) Que haya sido condenado judicialmente por causas infamantes.

Art. 15. Teniéndose que hacer efectiva alguna de las disposiciones indicadas en los incisos *b*, *c*, del artículo precedente, la Sociedad deberá reembolsar al sócio excluido, el valor nominal de sus acciones, sin la parte que figure en el fondo de reserva, la cual quedará á beneficio de éste. En los casos que se refieran al inciso *a* del mismo artículo, se procederá, segun dispone el art. 19 de estos Estatutos.

Art. 16. La responsabilidad de los sócios queda limitada al valor de las acciones que hayan suscrito.

Art. 17. El hecho de contratar con la Sociedad, ser suscritor ó tenedor de acciones de la misma, implica el conocimiento perfecto y aceptación íntegra de los presentes Estatutos.

Art. 18. El sócio que haya dejado de abonar una cuota en la época fijada, pagará un interés multuario de uno por ciento mensual.

Art. 19. La Sociedad tiene derecho á vender en remate, que se verificará en el local de la Sociedad, las acciones de los sòcios que hayan dejado de pagar tres cuotas; estos remates se anunciarán por medio de avisos colocados en el interior del establecimiento, indicando la série, las cuotas pagas, las cuotas impagas y la cantidad de acciones, menos el nombre del deudor moroso, que el nuevo adquirente solo conocerá al hacérsele la correspondiente transferencia.

Art. 20. Del producto liquido del remate se deducirán todos los gastos que éste haya ocasionado, como asi mismo los intereses penales que establece el artículo 18 al que haya dejado de ser sócio.

Art. 21. El deudor moroso deberá depositar sus acciones en el establecimiento, en el momento que el Directorio asi lo pidiese, y á los efectos de los artículos 19 y 20. En caso de resistirse ese sócio á dar cumplimiento al pedido del Directorio, éste estenderá duplicados de las respectivas acciones, quedando por este hecho nulas y sin valor alguno las que se hallen en poder del deudor moroso.

Art. 22. Las acciones que emita la Sociedad, deben ser numeradas en órden progresivo, ser tomadas de un libro talonario, llevar el sello de la Sociedad y ser firmadas por el Presidente ó Vice, Secretario y Tesorero.

Art 23. Las acciones son nominales y personales; ellas no pueden servir

á ninguna clase de negociacion, sin autorización del Directorio. En los casos de traspaso de acciones de una á otra persona, el pedido al Directorio deberá ser firmado por vendedor y comprador.

Art. 24. El Directorio se reserva siempre el derecho de rechazar, ya sea suscriciones, ya sea transferencias, que á su juicio no presenten las garantías suficientes.

Art. 25. Si una accion pasa por herencia á más de una persona, la Sociedad no está obligada á inscribir y á reconocer la transferencia, hasta que sea designado un solo representante.

Art. 26. Los pagos de cuotas por acciones suscritas que se hagan durante el año, participarán del dividendo anual, en la misma proporcion, divisibles por cuartas partes: es decir, aquellos efectuados en el primer trimestre gozarán del dividendo proporcional á los tres trimestres siguientes; los hechos en el segundo de dos trimestres, y los hechos en el tercero de un trimestre. Los pagos principiados en el cuarto trimestre, no participarán de los beneficios del mismo año.

Art. 27. Dividendos que no hayan sido cobrados, pasados cinco años de su liquidacion, quedarán prescritos á favor de la Sociedad é ingresarán al fondo de reserva.

TÍTULO IV.

De las operaciones.

Art. 28. Las operaciones de la Sociedad consistirán:

a) En acordar préstamos á sus asociados segun lo establecido en los artículos 29 y 30.

b) En descontar, girar y cobrar vales, pagarés y otros títulos de comercio de sus asociados.

c) En cobrar y pagar por cuenta de sus asociados.

d) En descontar nuevamente los valores que tenga en cartera.

e) En recibir depósitos á plazos fijos y en cuenta corriente con ó sin interés.

f) En abrir una Caja de Ahorros.

g) En hacer cualquiera operación, que no siendo prohibida por las leyes, pertenezca por su naturaleza al giro ordinario de un establecimiento bancario.

Art. 29. El sócio que pide un préstamo debe:

a) Haber depositado cuando menos la mitad del importe de una acción.

b) No tener deudas vencidas con la Sociedad.

c) Ofrecer á juicio del Directorio, garantías morales y materiales del exacto cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 30. El Directorio, despues de haber considerado las garantias que ofrece el sócio que solicita el préstamo, podrá acordarle hasta el doble de sus acciones ó de las cuotas pagas; exigiendo segun el caso una, dos ó más firmas, ú otras garantías para verificar la operación.

TITULO V.

De los beneficios y fondos de reserva

Art. 31. Las utilidades líquidas que resulten segun balance aprobado, se distribuirán del modo siguiente:

2 1|2	p. %	al iniciador Sr. D. Luis Guétrat ó á sus herederos.
2 1|2	p. %	á la Lógia *Egalité-Humanité*, y en su defecto al Gran Oriente de la República Argentina.
10	p. %	para fondo de Reserva.
85	p. %	para los sócios accionistas á título de dividendo.
Total. 100	p. %	

TITULO VI

De la Administración

Art. 32. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, los cuales entre sí, elijirán al Presidente. Este designará á los que hayan de desempeñar los cargos de Secretario y de Tesorero. Habrá además tres suplentes que reemplazarán á los titulares en caso de ausencia, impedimento ó muerte.

Art. 33. El cargo de miembro del Directorio durará un año, pudiendo ser reelecto.

Art. 34. El Directorio se reunirá toda vez que á su juicio ó al del Presidente, sea necesario hacerlo.

Art. 35. Las resoluciones que tome el Directorio se harán constar en un libro de Actas, que será firmado por el Presidente y refrendado por el Secretario.

Art. 36. Son atribuciones del Directorio:

a) Nombrar y destituir á propuesta del Presidente, los empleados del Establecimiento.

b) Convocar las Asambleas,

c) Resolver todos los asuntos que se relacionan con el Establecimiento, y ejercer la representacion legal del mismo, pudiendo comprar, vender, hipotecar, permutar, transigir, comprometer en árbitros, firmar letras y pagarés, y practicar todos los actos necesarios para su desenvolvimiento.

Art. 37. Delegar dicha representación en todo ó en parte para objetos determinados.

Art. 38. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

Art. 39. El Presidente ó su reemplazante es el Gefe del Establecimiento y el encargado de ejecutar las decisiones del Directorio; en caso de ausencia del Presidente, desempeñará sus funciones el Tesorero ó Secretario.

TITULO VII

De las Asambleas

Art. 40. La Asamblea general de accionistas se reunirá una vez por año, dentro del primer trimestre del año económico, para tomar en consideración los balances y Memoria de la Sociedad.

Art. 41. Se reunirá tambien extraordinariamente cuando lo solicite un número de accionistas, expresando el objeto y justificando tener por lo menos la cuarta parte de las acciones emitidas.

Art. 42. La Asamblea quedará constituida, asistiendo á ella un nú-

mero de accionistas que represente por lo menos la tercera parte de las acciones emitidas.

Art. 43. La convocatoria á Asamblea se hará por medio de cédulas á domicilio.

Art. 44. Si á la primera convocatoria no se reuniese número suficiente, se citará de nuevo con intérvalo de ocho dias, en la misma forma indicada en el articulo anterior, expresando que es la segunda, y que las resoluciones adoptadas por los que asistan serán obligatorias para los demás.

Art. 45. No podrá ocuparse la Asamblea de otros asuntos que los que motiven la convocatoria, en la cual se expresarán claramente. Resoluciones que versen sobre puntos no indicados en la convocatoria no tendrán efecto alguno.

Art. 46. Para concurrir á las Asambleas, deberá el accionista depositar el número necesario de acciones en la Secretaría, con anticipación de ocho dias.

Art. 47. Para tener voto en las Asambleas, se necesita poseer acciones en la siguiente proporción:

De	1 á 10	acciones,	1	voto
De	10 á 50	»	2	»
De	50 á 100	»	3	»
De	100 á arriba	»	4	»

Art. 48. Una acción de la primera série equivaldrá á los efectos de la votación en las Asambleas por dos acciones de las séries subsiguientes. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Establecimiento, sus actas llevadas en un libro especial y autorizadas por el Directorio.

TÍTULO VIII

De la Caja de Ahorros

Art. 49. A los efectos del art. 6°, se establece una Caja de Ahorros.

Art. 50. Todo Mason Regular de la obediencia del Oriente Argentino, podrá depositar sus ahorros en la Caja.

Art. 51. Cada uno de estos depósitos no podrá ser menor de veinticinco centavos, ni mayor de veinticuatro pesos.

Art. 52. El Establecimiento abonará por estos depósitos en Caja de Ahorros, el interés del 8 por °/₀ anual, cuyo interés correrá desde el dia de verificado el depósito.

Art. 53. Todo depósito en Caja de Ahorros ó parte de él, solo podrá ser retirado con aviso prévio de quince dias.

Art. 54. No se abonará interés alguno sobre un primer depósito que se retirara ántes de trascurridos quince dias desde la fecha en que hubiese sido hecho.

Art. 55. Los intereses procedentes de los depósitos en Caja de Ahorros, se capitalizarán cada trimestre, ó sea el 31 de Marzo, el 30 de Junio, el 30 de Setiembre y el 31 de Diciembre.

Art. 56. Al depositante, cuyos depósitos en Caja de Ahorros hubiesen alcanzado la suma de veinticinco pesos, le será entregada en cancelación de aquellos, una acción integrada del valor nominal de veinticinco pesos, cuya entrega implicará el reconocimiento de su carácter de sócio,

con todos los derechos y obligaciones que establecen estos Estatutos.

Art. 57. El depositante que no quisiese consentir en la cancelación de sus depósitos, conforme lo establece el artículo precedente, podrá continuar á dejar el dinero en la Caja del Establecimiento, pero no se le abonará interés alguno, ni podrá serle concedido ninguno de los privilegios reservados, segun estos Estatutos, exclusivamente á los sócios. Por los depósitos que hiciese ulteriormente, se le abrirá una nueva cuenta, abonándole el interés que fija el art. 52.

TÍTULO IX

Disposiciones generales

Art. 58. Las materias no previstas en estos Estatutos, serán reguladas por el Código de Comercio.

Art. 59. El primer Directorio se compondrá de los siguientes señores:

TITULARES:

Presidente: Sr. D. Luis Guétrat.
Tesorero: Sr. D. Fermin Abadie.
Secretario: Sr D. Alfredo J. Robas.
Vocal: Sr. D. Benjamin Pacault.
Vocal: Sr. D. Víctor Augarde.

SUPLENTES:

Sr. D. Luis Saffores.
» » Pedro Guétrat.
» » Arturo Laurent.

Art. 60. El primer Directorio durará en sus funciones dos años, despues será renovado por elección en Asamblea ordinaria ó extraordinaria y anualmente.

Art. 61. Queda igualmente facultado el primer Directorio, para pedir la aprobación de los presentes Estatutos y aceptar cualquier modificación, adición ó supresión que el Poder Ejecutivo juzgase oportuno hacer á los mismos.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Caja Cooperativa de Crédito y Ahorro»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima denominada «Caja Cooperativa de Crédito y Ahorro» presentados por el Señor Luis Guétrat y reconócesele en consecuencia como persona jurídica.

Art. 2º Espídase las cópias legalizadas que se soliciten; publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese en Secretaría, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Estatutos de la «Sociedad Cooperativa de Sastrería»

TÍTULO I

Formación, objetos, domicilio y duración de la Sociedad

Art. 1º. Bajo el nombre de *Sociedad Cooperativa de Sastrería* de constituye una Sociedad Anónima cuyos objetos son:

A Establecer casas de comercio para proporcionar á los asociados todos los artículos que le sean necesarios y que convengan á la Sociedad, principalmente aquellos que corresponden al ramo de Sastrería y Camisería.

B Facilitar á los asociados los medios de adquirir los artículos de la mejor clase y al menor precio posible.

C Dar á los asociados facilidades para el pago por medio del crédito.

D Hacer producir el capital de los sócios y distribuir entre ellos las utilidades de la Sociedad.

Art. 2º. La Sociedad constituye su domicilio en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 3º. La Sociedad durará cincuenta años, á contar desde el dia de la aprobación de estos Estatutos por el Gobierno; pero se podrá prorogar por resolución de la Asamblea General, y con arreglo al artículo 407 del Código de Comercio.

TÍTULO II

Capital, acciones y obligaciones

Art. 4º. El capital de la Sociedad será de $ 500,000 nacionales de curso legal, dividido en 50,000 acciones de $ 10 mln. cada una. Este capital podrá aumentarse por resolución de la Asamblea de Accionistas y con la aprobación del Gobierno.

Art. 5º. Las acciones se emitirán en cinco séries de 10,000 acciones cada una, debiendo emitirse desde luego la série primera, y las demás, cuando la C. D. lo juzgue conveniente.

Art. 6º. Las acciones de la primera série se pagarán en la forma siguiente:

Dos pesos por cada acción al suscribirse;

Dos pesos al aprobarse los Estatutos y el resto por mensualidades de *un peso* por acción. La C. D. determinará la forma de pago de las acciones de las otras séries.

Art. 7º. Si un accionista dejase pasar treinta dias sin abonar una cuota, será considerado moroso, y la C. D. podrá hacer vender sus accio-

nes sin intervención de autoridad alguna, y con el importe de la venta cubrirá la cuota adeudada, gastos y comisiones de venta; consignando el excedente si lo hubiere, á disposición del accionista moroso.

Art. 8°. El hecho de suscribir acciones de esta Sociedad, implica conocimiento y aceptación de sus Estatutos.

Art. 9°. Mientras no se hayan pagado íntegras las acciones, se entregarán recibos al suscritor, firmados por el Presidente, Secretario Contador y Tesorero; y cuando las acciones se paguen íntegramente, los recibos se sustituirán por las acciones. Los recibos se tomarán de un libro talonario en el que deben consignarse todas las circunstancias que se hagan constar en las acciones.

Art. 10. Las obligaciones que contrae la C. D., obligan á la Sociedad; pero la responsabilidad de cada accionista, se limita al valor de las acciones que haya suscrito ó adquirido de acuerdo con lo que dispone el Código de Comercio.

Art. 11. La participación del accionista en el haber y beneficio sociales será proporcional al número de las acciones y á las cuotas pagadas segun el artículo 23.

Art. 12. Los accionistas tendrán siempre el derecho de anticipar el pago de las cuotas que les correspondan en el todo ó en parte, hasta cubrir íntegramente sus acciones, y cobrarán, en tal caso, dividendos en proporción á las cuotas pagadas.

Art. 13. En caso de aumento del capital, la suscrición de las nuevas acciones se hará en la forma y modo que determine la C. D.; pero acordando siempre preferencia á los accionistas existentes en proporción al número de sus acciones y por un tiempo determinado.

Art. 14 Se limita á trescientas (300) el número de acciones que puede suscribir una sola persona.

Art. 15. Las acciones son nominales é indivisibles; pero pueden transferirse con consentimiento de la C. D. y en los casos del artículo 7.

Art. 16. Las acciones se tomarán de un libro talonario, llevando números progresivos, y serán firmadas por el Presidente, Secretario Contador y Tesorero, y selladas con el sello de la Sociedad.

Art. 17. Cada série de acciones, se designará por una letra del alfabeto.

Art. 18. La Sociedad podrá pagar al sócio que quiera retirarse el valor de sus acciones, siempre que esto no dañe á juicio de la C. D. los intereses sociales. El total de las sumas retiradas no podrá exceder el fondo de reserva.

Art. 19. Toda persona sin distinción de sexos, podrá ser accionista, así como las sociedades anónimas legalmente autorizadas y las oficinas públicas que tuvieren personeria para ello.

Art. 20. Los accionistas gozarán de un descuento sobre el valor que se fije á los artículos para el espendio público, cuyo descuento será fijado trimestralmente por la C. D. ó cuando esta lo juzgue conveniente.

Art. 21. Los accionistas gozarán de un crédito igual al valor de sus acciones; pero la C. D. podrá restringir este crédito cuando lo considere oportuno, y deberá reglamentar esta facultad, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 7. Las acciones que posea un accionista, responden á la deuda que contraiga con la Sociedad, y podrán ser vendidas por esta.

Art. 22. En caso necesario, la venta de las acciones á que se refiere

el art. 7 y el anterior, se hará por medio de un duplicado, dejándose sin efecto ni valor alguno las que quedan en poder del sócio.

Art. 23. La acción totalmente pagada participa del dividendo anual, y las que en la época del balance anual no estuviesen pagadas en la cuarta parte de su valor nominal, no recibirán dividendos, procediéndose en otros casos, con arreglo al artículo 11; pero teniendo siempre en cuenta el tiempo en que las cuotas fuesen pagadas.

Art. 24. Si por estravio, robo, incendio ú otra causa de inutilización de títulos, el accionista pidiese su reposición, la C. D. podrá otorgarle bajo las fianzas y seguridades que juzgue necesarias ó no otorgarle segun el caso, siendo por cuenta del solicitante los gastos que se originen.

TITULO III

Administración de la Sociedad

Art. 25. La Sociedad será dirijida por una C. D. formada por siete accionistas como titulares, y tres suplentes nombrados por la Asamblea General, y ejercerán sus funciones por dos años; pudiendo ser reelectos, y se renovarán cinco en un año, y los cinco restantes al siguiente.

La primera renovación se hará por sorteo tres años despues de formada la Sociedad.

De entre los miembros de la Comisión se nombrará un Presidente, un Vice, un Secretario Contador, un Tesorero y tres Vocales.

Se forma *quorum* legal en las reuniones de la C. D. con la asistencia de cuatro de sus miembros, y sus resoluciones para ser válidas necesitan ser tomadas á mayoría de votos entre los presentes.

Art. 26. La C. D. se reunirá ordinariamente una vez por semana, y toda vez que la cite el Presidente ó lo pidan dos de sus miembros.

Art. 27. El miembro que faltare á tres reuniones consecutivas sin causa justificada, podrá ser declarado cesante por la C. D. y nombrará ésta su reemplazante de entre los Suplentes.

Art. 28. La C. D. dirije los negocios de la Sociedad haciendo uso de las facultades que implica su gestion, salvo aquellas reservadas á la Asamblea General, y queda investida de las mas amplias facultades para la Administración de los negocios de la Socíedad con las responsabilidades que comprenden á los Administradores de bienes agenos.

Art. 29. Si por cualquier causa el número de los miembros de la C. D. quedára reducido à cuatro, éstos procederán inmediatamente á citar á Asamblea á fin de completar su número.

Art. 30. Para ser miembro de la C. D. se necesita ser dueño de cincuenta acciones por lo ménos, que deberán depositarse en las cajas de la Sociedad por todo el tiempo que dure su mandato.

TITULO IV

Del Presidente

Art. 31. Corresponde especialmente al Presidente:

A Representar judicialmente ó extrajudicialmente á la Sociedad en sus relaciones de derecho con terceros pudiendo constituir, apoderado al efecto.

B Suscribir con el Secretario Contador y con el Tesorero, las obligaciones y acciones de la Sociedad.
C Proponer á la C. D. las operaciones sociales y gastos de administración.
D Distribuir los dividendos sociales.
E Autorizar con su firma los Balances de la Sociedad y demás documentos de la Contaduría.
F Vijilar la contabilidad y dirijir la administración de la Sociedad.
G Convocar y dirijir las Asambleas de accionistas.

Art. 32. En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia ó imposibilidad del Presidente, ejercerá sus funciones el Vice-Presidente.

Art. 33. El Presidente solo tiene voto en caso de empate.

TÍTULO V

Del Secretario Contador

Art. 34. Corresponde especialmente al Secretario Contador de la Sociedad:
A Tener bajo su dirección todos los libros de la Sociedad y la Contabilidad de los negocios incluso las actas de la C. D. y de las Asambleas en las que deberán constar los nombres de los presentes y ausentes á las reuniones.
B Llevará el registro de acciones y de sócios, de los que pasará cópia á la Gerencia.
C Pondrá su visto bueno á las cuentas y las pasará á la C. D.
D Pondrá su conformidad ó hará las observaciones que crea convenientes á las transferencias que se soliciten siempre que el dueño de las acciones no esté enteramente libre de deudas.
E Al fin de año tomará razon de las existencias asociado al Gerente y á los miembros que nombre la C. D. y presentará un Balance General á los efectos consiguientes.
F Recabará diariamente del Gerente un estado detallado de las Compras y Ventas.

TÍTULO VI

Del Tesorero

Art. 35. Corresponde especialmente al Tesorero de la Sociedad:
A Llevar un libro de caja é informar semanalmente á la C. D. sobre el estado de la misma á fin de controlar con los estados que pase la Contaduría.
B Recibirá diariamente de la Gerencia, el importe de las ventas y hará los pagos que disponga la C. D.
C Los fondos sociales los depositará en el Banco que indique la C. D., reservando una cantidad para gastos diarios.

TÍTULO VII

Del Gerente

Art. 36. El Gerente será nombrado por la C. D., y le corresponde especialmente:

A Cumplir estrictamente todas las disposiciones y obligaciones que se le imponen por estos Estatutos y las que le imponga la C. D., procediendo siempre de acuerdo y bajo las órdenes de ésta.

B Facilitar al Secretario Contador y al Tesorero todos los datos que les solicitarán.

C Asistir á las reuniones de la C. D. cuando ésta lo requiera para ponerla al corriente de los negocios sociales.

D Estará encargado de hacer las compras y ventas de mercaderías de acuerdo con las órdenes de la C. D.

E Propondrá á la C. D. el personal que necesite, y aconsejará los sueldos que deban tener los empleados y podrá suspender ó separar á cualquiera de éstos últimos dando cuenta á la C. D.

F Propondrá á la C. D. una reglamentación del régimen de los Almacenes.

Art. 37. El Gerente no podrá ser removido sinó por causas graves debidamente comprobadas, y con el acuerdo de dos terceras partes de los miembros de la C. D.

Art. 38. El Gerente tendrá además de las utilidades que establece el artículo 40, un sueldo que fijará la C. D., pudiendo aumentarlo ó disminuirlo segun los casos.

TÍTULO VIII.

De la Asamblea General

Art. 39. La Asamblea General ordinaria se reunirá por lo ménos una vez en el año en los meses de Junio ó Julio.

En esta reunión se nombrarán los que deban reemplazar á los miembros salientes de la C. D. y se discutirá y aprobará el dividendo que corresponda á cada acción.

Presidirá las Asambleas el Presidente ó el Vice-Presidente, y en caso de ausencia de éstos, uno de los miembros de la C. D. designado por la misma Comisión.

Serán escrutadores los dos principales accionistas presentes, y en caso de paridad de acciones, los de mayor edad.

Actuará como Secretario el de la Comisión, y en su ausencia, el miembro de la Comisión que designe la misma.

Los miembros de la C. D. serán nombrados por votación nominal, por mayoria de votos.

Los votantes deberán especificar en la lista los votos que les correspondan, siguiendo este órden: de una á cinco acciones, corresponde un voto, aumentándose con un voto más por cada cinco acciones, hasta completar seis votos que es lo mas que puede tener un votante.

Con anticipación de cinco dias al de la Asamblea, los accionistas concurrirán á la Secretaría á presentar sus acciones, á fin de que se les muna de una boleta, en la que se expresará el número de votos que le corresponda la que á la vez servirá de entrada á la Asamblea.

Toda convocatoria para reunión de la Asamblea sea ordinaria ó extraordinaria, deberá publicarse en dos diarios de la Capital durante diez dias para la primera citación, y en caso de ser necesaria una segunda, bastarán cuatro dias de publicación en igual número de diarios.

Formará *quorum* para la primera citación, cincuenta accionistas, bastando para la segunda el número que concurra.

Toda moción de órden, para ser puesta en discusión, deberá contar con el apoyo de tres accionistas.

No podrán tratarse en la Asamblea otros asuntos que los indicados por la C. D. en la convocatoria, y los que hayan sido propuestos por escrito, cinco dias antes del fijado para la reunión, por veinte sócios.

La Asamblea resolverá siempre en mayoria de votos.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

La Asamblea nombrará una Comisión revisadora de cuentas, compuesta de cuatro accionistas, dos como titulares y dos como suplentes.

Las resoluciones de la Asamblea General tomadas en conformidad con los presentes Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas.

Las deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General constarán en un libro especial de actas.

Cada acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario que haya actuado en la Asamblea.

TÍTULO IX.

Utilidades y Fondo de reserva

Art. 40. Los beneficios líquidos que produzcan los negocios de la Sociedad se distribuirán del modo siguiente:

70 °/₀ á los accionistas;
10 °/₀ á los miembros de la C. D. en proporcion á su asistencia á las sesiones ordinarias y extraordinarias;
10 °/₀ al Gerente;
5 °/₀ al fondo de reserva;
5 °/₀ al Iniciador ó á sns herederos en caso de fallecimiento por todo el tiempo que dure la Sociedad.

Art. 41. Los dividendos se pagarán en la Tesorería de la Sociedad, treinta dias despues de aprobados por la Asamblea.

Art. 42. Los dividendos debidamente anunciados por los diarios que no fuesen reclamados despues de dos años de la fecha del acuerdo, quedarán á favor del fondo de reserva.

Art. 43. La C. D. podrá deducir de los dividendos á pagar la suma que los accionistas adeudáran á la Sociedad.

Art. 44. El fondo de reserva puede ser aumentado á mas de 5 °/₀ si así lo resuelve la Asamblea, y es destinado al aumento del capital social.

TÍTULO X.

Disposiciones generales

Art. 45. La Sociedad podrá hacer arreglos ó convenios de todo género, sujetándose á las leyes vigentes, con cualquier persona, personas á sociedades, ya sea para amalgamar sus intereses con los de esta Sociedad ó comprarles sus derechos.

Art. 46. Unicamente se disolverá la Sociedad por la espiracion del término por el cual se forma, y por la pérdida de un 50 °/₀ del capital realizado.

Art. 47. Las materias no contenidas en los presentes Estatutos, serán regladas por los principios que establece el Código de Comercio.

Art. 48. La liquidación de la Sociedad se hará llegado el caso, en el modo y forma que determine la Asamblea General de accionistas.

Art. 49. Estos Estatutos solo podrán reformarse en Asamblea extraordinaria convocada con ese único objeto. La necesidad de la reforma debe ser declarada por dos tercios de los votos presentes en la Asamblea, pero una vez hecha esa declaración, bastará la mayoría absoluta para sancionar las reformas que se crean convenientes.

Art. 50. La Sociedad quedará definitivamente constituida con la aprobación de estos Estatutos que la C. D. pedirá á los Poderes Públicos y empezará á funcionar una vez cobrado el 40 °/₀ de la primera série.

Art. 51. Los siguientes Sres. formarán la primera C. D. de esta Sociedad:

Presidente, Juan Brown.
Vice, José Calviño.
Secretario Contador, Matias Fernandez.
Tesorero, Máximo Fund.
Vocales, Eduardo Arduino, Urbano Ribero, Eugenio C. Moetzei.
Suplentes, Antonio Cousillas, Juan Pérmin, Ramon Corbacho,
Gerente, José Arduino.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1889.

Exmo. Señor:

Juan Brown, domiciliado en la calle de la Piedad núm. 363, á V. E. digo:

Que segun consta por los Estatutos que acompaño, se ha formado una Sociedad Anònima con el objeto de establecer casas de comercio para proveer á los asociados de los artículos que les fuesen necesarios, y prinpalmente, de los que comprende el ramo de Sastrería y Camisería.

Los Estatutos, en un todo de acuerdo con las prescripciones de le Ley, van firmados por la Comisión que acaba de constituirse.

Suplico, pues, á V. E., que prévios los trámites de estilo, se sirva reconocer esta Sociedad como persona jurídica.

Es justicia, etc.

Juan Brown.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1889.

Al Sr. Procurador General de la Nación para que se sirva dictaminar.

R. A. de Toledo.

Señor Ministro:

Esta Sociedad reune las condiciones requeridas para ser considerada persona jurídica con los derechos y obligaciones consiguientes, tanto por

la conformidad de sus Estatutos con las prescripciones de nuestros Códigos, como por los objetos de utilidad pública á que se dirije.

Sírvase V. E. así declararlo.

Agosto 11 de 1889.

EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Sastrería

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Cooperativa de Sastrería, presentados por el Señor Juan Brown, y se le reconoce en consecuencia como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten; publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese en Secretaria, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando oficial expendedor de sellos y Archívero en la Aduana del Rosario.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Acéptase la anterior renuncia de oficial Expendedor de sellos y Archívero de la Aduana del Rosario que presenta D. Dalmiro J. Oliveros, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Ricardo Nuñez.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Naciónal, y pase á Contaduria General á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guardas para diferentes puntos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda de la Aduana de San Nicólas, en reemplazo

de D. Andrés Gimenez, á D. Manuel Ignació; Guarda 2° en la Aduana de La Plata, á D. Amando Corcinet; y oficial de mesa en la misma Aduana, á D. Nicolas Aquino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guardas en la Aduana de La Plata

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en la Aduana de La Plata, Guarda Almácen 1ros á D. Tomás Appby y D. Juan Cabana; Guarda 2os D. Pedro Ste Jean, D. Pedro Tagle y D. José A. Magariños; y Guardian en la misma Aduana, á D. Manuel Alonso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente en la Receptoria de Villa Constitución

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1888.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Receptoria de Villa Constitución, en reemplazo de D. Benjamin Gil, á D. Luis Gomez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 2° en la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. José Magariños, que renunció, á D. Alejandro Bustamante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría de Campana

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda de la Receptoria de Campana, en reemplazo de D. José L. Hernandez, al Sub-Intendente de la Receptoria de La Cruz, D. Donato Delgadillo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de $ 70460,19 mln. en el pago de créditos atrazados en el Departamento de Hacienda

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de setenta mil cuatrocientos sesenta pesos diez y nueve centavos mln. en el pago de los siguientes créditos á atrazados en el Departamento de Hacienda.

1	B. de Ipola, Comisión por venta de sellos en la Oficina Telegráfica del Paraná en 1885 y 1886	$ mln.	240
2	Aduana de la Capital, cuenta L. Jacobsen por suministros en 1884 y 1885.	«	861 90
3	José Rubuffetti, construcción en la Aduana de Goya, en 1882	«	654 44
4	P. Ramon, sueldos en 1885.	«	289 32
5	Simonetti Hnos. muebles para la Oficina de Vistas de la Aduana de la Capital en 1884.	«	852 94
6	Sastre, Robeda y Cª. suministros á la Contaduría General en 1885	«	206 66
7	A. Seré, trabajos en la Oficina de Vistas en la Aduana de la Capital en 1884.	«	260
8	M. Moyano. sueldos en 1884.	«	52 56

9	A. Castellanos, Oficial del Resguardo de la Aduana de Concordia, su sueldo por 24 dias.	$ m|n.	68	
10	E. Santos, sueldos en 1884	«	33	
11	J. Cordiviola, sueldos en 1884	«	232	
12	Jacobo Peuser, suministros en la Aduana de la Capital en 1884	«	1638	79
13	J. Peuser, suministros á la Aduana de la Capital en 1884	«	330	77
14	C. F. Sartori, suministros á la Aduana de la Capital en 1885	«	667	58
15	C. F. Sartori id. id.	«	602	37
16	F. Beneluche, suministros á la Contaduría General en 1885	«	240	
17	A. Aramburú y C. Pantojas, sueldos en 1884 . . .	«	121	79
18	J. Muñoz Cabrera, servicios en 1880.	«	124	
19	S. Daguerre, sueldos en 1884	«	69	34
20	C. Escribano, sueldos Enero á Marzo 1885.	«	155	
21	Id id Julio 1885.	«	52	
22	Id id Agosto 1885.	«	52	
23	Id id Setiembre 1885.	«	52	
24	Id id Octubre 1885.	«	52	
25	Id id Noviembre 1885.	«	52	
26	Id id Diciembre 1885.	«	52	
27	Amespil y Llambias, pasaje 1882, 84 y 85.	«	60	
28	Aduana de la Capital, pases á los Vistas en la linea de Tramways á Belgrano Diciembre 1885.	«	150	
29	Aduana de la Capital pases á los Vistas en la linea de Tramways á Belgrano, en los meses de Marzo á Octubre de 1885	«	1500	
30	J. Barzola, sueldos en 1885	«	65	86
31	Ferro-Carril Buenos Aires y Ensenada, pasages de 1885.	«	27	
32	Adnana del Rosario, alquiler de depósitos de Noviembre y Diciembre de 1885.	«	4400	
33	Aduana del Rosario, alquiler de depósitos de Noviembre y Diciembre de 1885.	«	880	
34	F. Selmeider, sueldos en 1885.	«	55	
35	Dirección General de Rentas, sueldos del Escribiente J. Paulucci, de Julio á Diciembre de 1885	«	275	
36	Contribución Directa y Patentes, Administración, sueldos del Avaluadador M. Mendoza, por Noviembre de 1885	«	200	
37	id id id id, por Diciembre de 1885	«	200	
38	A. Acevedo, pasages en 1885	«	145	07
39	J. N. Cortez, Contador Interventor de la Aduana del Paraná, sueldos por diez dias de Noviembre y mes de Diciembre de 1888	«	199	99
40	Crédito Público Nacional, diferencias de alquileres á favor del Banco Nacional, Octubre de 1884 á Diciembre de 1886.	«	1620	
41	E. Sinclair, sueldos en 1880.	«	559	27

42	N. Diomedo, sueldos en 1885	$ mln.	38	
43	N. Mihanovich, remolques en 1886.	«	225	
44	F. Horme, sueldos en 1887	«	150	
45	Ferro-Carril Buenos Aires y Rosario, pasages en 1886.	«	17	48
46	P. Ballesteros, sueldos en 1886.	«	100	
47	Isalbel M. de Calvo, pensión en 1886	«	120	
48	J. F. Repetto, sueldos en 1886	«	156	
49	Ferro-Carriles de la Provincia, pasages en 1886	«	75	46
50	Aduana del Rosario, alquileres de la Receptoría de San Lorenzo en 1886	«	100	
51	C. Lucero, sueldos en 1886	«	65	87
52	J. Ottone, sueldos en 1885.	«	23	
53	I. F. Reppetto, sueldos en 1886.	«	52	
54	F. Valenzuela, sueldos en 1886	«	150	
55	J. Camacho, pasages en 1886	«	15	
56	V. Reina	«	55	40
57	F. Vincent, sueldos en 1886	«	62	50
58	F. Airaldi, sueldos en 1886	«	50	
59	A. Acevedo, pasages en 1886	«	78	73
60	Ferro-Carril del Sud, pasages en 1886	«	6	27
61	C. de la Motta, sueldos en 1886	«	11	20
62	P. A. Luengo, sueldos en 1836	«	52	
63	Oficina de Arqueos, sueldos de Julio de 1886	«	250	
64	id id sueldos en Setiembre de 1886	«	250	
65	id id sueldos de Junio en 1886	«	250	
66	id id sueldos de Agosto en 1886	«	250	
67	Isabel M. de Calvo, pensión en 1886.	«	120	
68	Lohomon y C^{a}, por 20.000 cartuchos de bala extraidos en los depósitos Maldonado en 1880	«	380	
69	Crédito Público, cuenta N. Simon por impresiones	«	233	12
70	M. Montero, sueldos de Noviembre en 1884.	«	8	70
71	S. Argerich, sueldos en 1881	«	18	80
72	Crédito Público, cuenta R. Lange, por impresiones	«	930	
73	E. Aguirre, V. Victory y Suarez, Secretario de la exposición Continental, por remuneración	«	3000	
74	Aduana de Gualeguay, refacciones en 1884 por J. Elchevet y J. R. Otegui	«	197	87
75	J. Berisso, alquileres de Agosto á Diciembre	«	300	
76	C. Escribano, sueldos en 1884	«	84	94
77	Aduana de la Capital, gastos extraordinarios en 1884.	«	3719	21
78	Juez Federal de Entre-Rios, Contribución Directa de una propiedad vendida á la Nación por R. Cugñat	«	272	03
79	M. B. Rolon, sueldos de 1884	«	52	
80	F. Acosta, sueldos de 1884	«	14	30
81	M. G. Moyano, sueldos de 1884	«	82	66
82	F. Duarte, sueldos de 1884	«	49	60
83	E. Miquelez, sueldos de 1883.	«	8	61
84	F. Buasso, sueldos 1883	«	124	
85	Receptoría del Chubut, sueldos de Diciembre de 1882	«	285	31
86	N. Klingelfus, impresiones en 1884	«	600	

87	Casares y Gándara, suministros á la Contaduría General en 1884	$ mln.	158 92
88	La Platense, pasajes en 1884	«	425
89	Id id id	«	20
90	Id id id	«	18
91	Id id id	«	57 40
92	Ferro-Carril del Sud, pasajes en 1884	«	8 72
93	Ferro-Carril Central Argentino, pasajes en 1883	«	4 30
94	Id id en 1885	«	38 40
95	Id id id	«	27 40
96	Id id en 1883	«	28 31
97	Id id	«	34 60
98	Mensajerias Fluviales, pasajes en 1884	«	74 50
99	A. Acevedo, pasajes en 1883	«	31 50
100	A. Acevedo, pasajes en 1884	«	227 08
101	Ferro-Carril Central Argentino del Este, pasajes en 1884	«	72 20
102	Id id en 1882	«	76 17
103	M. del Piano, pasajes en 1882	«	33 06
104	Colmeiro Juan, pasajes en 1884	«	39
105	R. Salcedo, sueldos en 1881	«	82 66
106	Lloyd Argentino, pasajes en 1884	«	148
107	Ferro-Carril del Este, pasajes en 1884	«	15 33
108	M. Viancarlos, saldo de servicios en 1884	«	25
109	F. J. Mosquerin, servicios en 1884	«	20
110	A. Echenique Guarda de la Paz, sueldos por Diciembre de 1888	«	711
111	Coll Sardo y C^{a}., alquileres de la Aduana de Concordia en 1884	«	160
112	M. Vivas, sueldos en 1884	«	74
113	La Tribuna Nacional, impresiones en el año 1888	«	12459 50
114	E. Maza de Molina herederos, suministros en 1861	«	4345 95
115	S. Perez, sueldos en 1887	«	47 66
116	J. S. Salas, mensuras en 1883 y 1884	«	8648 08
117	M. Salazar, sueldos de Setiembre á Diciembre de 1887	«	180
118	C. M. Olazabal, saldo de su cuenta por confección de vestuario para los marineros de la Aduana en 1888.	«	108 46
119	Jacinta P. de Acosta, pensión por Diciembre de 1888.	«	43 91
120	F. Leiva y J. Rodriguez, Escribientes de la Aduana del Rosario, sueldo por Noviembre y Diciembre de 1888	«	185 13
121	P. Troncoso sueldos en Setiembre 1888	«	100
122	F. Moyano y C^{a}. suministros á M. Garcia en Noviembre y Diciembre de 1887	«	25 01
123	Ferro-Carril Central Norte pasajes en 1888	«	87 70
124	E. M. Almagro, sueldos en Diciembre de 1888.	«	100
			70460 19

Art. 2° Este gasto se atenderá de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2505).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Estatutos de la Sociedad Anónima Crédito General Argentino

TITULO I

Formación, domicilio y capital de la compañía

Art. 1° Establécese una compañia anónima con la denominación de *Crédito General Argentino*, cuyo domicilio legal será la ciudad de Buenos Aires, Capital Federal.

Art. 2° El término de su duración será de treinta años, contados desde la fecha en que estos Estatutos sean aprobados por el Superior Gobierno.

Art. 3° Fíjase el capital social, en la suma de diez millones de pesos moneda nacional, dividido en dos séries, A y B, de cinco millones cada una, en acciones de cien pesos.

Art. 4° Este capital podrá ser elevado hasta veinte millones de pesos moneda nacional, en la oportunidad, forma y condiciones que juzgue conveniente el Directorio; y en este caso serán preferidos los tenedores de acciones de las séries A y B.

Art. 5° Se considera legalmento constituida la Compañia y podrá abrir sus operaciones, una vez que se hayan suscrito tres millones de pesos moneda nacional ó sean treinta mil acciones.

TÍTULO II

Objeto de la Compañia

Art. 6° El objeto principal de la Compañia lo constituye las siguientes operaciones:

1° Adquirir bienes raíces y enajenar los mismos al contado y á plazos, ó en las condiciones y forma que lo determine el Directorio; premutar ó hipotecar los mismos, y hacer pactos de retroventa ú otros análogos.

2° Formar centros de población, abrir canales, y toda otra opera-

ción que sea necesaria y conveniente para la importancia y valorización de las propiedades de la Compañia.

3° Mejora y edificación de sus inmuebles por cuenta propia ó por comisión.

4° Adquirir y efectuar contratos de locación de terrenos y edificios, rurales y urbanos.

5° Arrender sus propiedades, con ó sin contrato, y descontar sobre arrendamientos que estuvieran debidamente garantidos.

6° Prestar, sobre hipotecas, ó caución de fondos público, ya sean nacionales, provinciales, ó municipales, sobre acciones que se coticen en la Bolsa de Comercio, sobre cédulas hipotecarias nacionales ó provinciales, y en general, sobre todo papel de crédito que ofrezca garantías y sea de fácil realización, con exclusión de sus propias acciones.

7° Compra de los valores mencionados en el inciso anterior y suscrición de acciones de compañías á crearse que á juicio del Directorio sea conveniente á los intereses sociales; no pudiendo emplearse en estas operaciones mas que el 20 °/₀ de su capital realizado.

8° Venta y entrega en garantía de los valores, acciones y obligaciones que hubiesen sido adquiridas por la Compañía; y el cambio de los mismos siempre que lo juzgue conveniente el Directorio.

9° Tomar préstamos á nombre de la Compañía, contratar empréstitos en el país ó en el exterior, emitir obligaciones á plazo, y en general toda operación comercial y financiera que se relacione con el objeto principal de la Compañía.

TÍTULO III.

De las acciones

Art. 7° Las acciones suscritas se pagarán en la forma siguiente:
5 °/₀ al suscribirse,
10 °/₀ una vez aprobados los Estatutos por el Gobierno; y el
85 °/₀ restante, en cuotas de 5 á 10 °/₀ cuando lo resuelva el Directorio con aviso prévio de treinta días.

Art. 8° El accionista que dejára de abonar la cuota en la fecha fijada, pagará una multa de 2 °/₀ mensual; y si á los 90 días de espirado el término no hubiese pagado, será considerado deudor moroso. El Directorio tiene la facultad de declarar caducas las acciones de los que hubieren incurrido en mora, sin necesidad de declaración judicial, ni intervención de autoridad alguna, quedando las cuotas pagadas á beneficio de la Compañía.

Art. 9° Después de pagada la segunda cuota de 10 °/₀ se cambiarán los recibos provisorios por certificados de acciones.

Art. 10. Las acciones integradas serán emitidas al portador, y serán tambien indivisibles; y la sociedad no reconocerá más que un propietario por cada una de ellas.

Art. 11. La suscrición de acciones implica conocimiento y aceptación completa de estos Estatutos.

Art. 12. Los certificados de acciones serán transferibles, prévia autorización del Directorio.

Art. 13. Los accionistas pueden anticipar el pago de sus cuotas dentro

del término de 60 días después de aprobados estos Estatutos por los poderes públicos; y después de este término, dentro los treinta días de vencido cada semestre.

TÍTULO IV

De la Administración

Art. 14. La administración de la Compañía corresponde á un Directorio compuesto de un Presidente, seis miembros titulares y tres suplentes que ejercerán su mandato por el término de dos años.

Art. 15. Para ser director se requiere ser accionista por cien acciones (como mínimum), las que quedarán depositadas en las cajas de la Compañía mientras dure su mandato.

Art. 16. Los directores pueden ser reelectos.

Art. 17. No pueden ser directores, los accionistas morosos ó fallidos, mientras no hayan sido rehabilitados, ni dos miembros de una misma razón social.

Art. 18. El primer Directorio (art. 14) ejercerá sus funciones por el término de tres años. Al espirar los tres años, se sacará á la suerte los tres directores que deben cesar en su mandato, y en adelante la renovación se hará cada año en el órden de antigüedad; continuando la renovación en el cuarto año con los cuatro directores que por la suerte les tocó quedar un año más.

Los tres suplentes que deben reemplazar el primer Directorio nombrado, serán elejidos en su caso, por éste; y en adelante (después de los tres años), se elegirán por la Asamblea.

Art. 19. Las atribuciones y obligaciones del Directorio son las siguientes.

1° Organizar la administración con arreglo al reglamento interno que se formará.

2° Nombrar los empleados.

3° Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Compañía y las resoluciones de la Asamblea General.

4° Nombrar de su seno, un Presidente, un Vice 1°, un Vice 2° y un Tesorero.

5° Resolver la aceptación ó rechazo de los negocios, solicitudes y operaciones de la Compañía, con escepción de los que deben someterse á la Asamblea General.

6° Nombrar los banqueros, abogados, ingenieros, arquitectos, escribanos, tasadores, y demás personas que deben entender en los negocios de la Compañia.

7° Autorizar los contratos é instrucciones á que deben sujetarse los expresados peritos y funcionarios.

8° Sancionar el presupuesto de gastos de la administración de la Compañía, y autorizar los gastos imprevistos que reclamen el mejor servicio.

9° Presentar á la Asamblea General, la Memoria y balance anual, dando cuenta de la marcha de la Compañía.

10. Nombrar comisiones especiales para los negocios que las requieran.

11. Convocar, por conducto del Presidente, á Asamblea General, ordinaria ó extraordinaria.

12. Reunirse por lo menos, una vez por semana, y siempre que el Presidente lo crea necesario; formando *quorum* la presencia del Presidente ó su reemplazante y tres directores.

Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

13. Establecer las causas que motiven la cesación temporaria ó permanente de los directores.

14. Llenar las vacantes, convocando los suplentes. El suplente ó suplentes llamados para representar á un director, ocupará el puesto por todo el tiempo que le falta al titular que reemplaza, salvo el caso de ausencia con permiso ó en comisión.

15. Inspeccionar los libros de la Compañía por medio de comisiones nombradas al efecto; como también los trabajos de mejoras y construcciones.

16. Proponer los dividendos y su distribución.

17. Resolver los valores que hayan de darse en caución, hipotecas; ó afectados en otra forma para garantir los créditos que hiciere la Compañía.

Art. 20. El primer directorio de la Compañía queda compuesto de los siguientes señores:

Presidente, Sr. Melitón Panelo;
Vice I°, Sr. Emilio Chavla;
Vice 2°, Sr. Erasto Rodríguez Orey;
Tesorero, Sr. Emilio Nouguier;
Vocales: Sres. Tomás Duggan, Juan J. Bedoya, Tristán A. Malbrán.

TÍTULO V

Del Presidente

Art. 21. El primer Presidente durará tres años en el ejercicio de sus funciones, y en lo sucesivo solo dos años, y puede ser reelecto.

Art. 22. Son atribuciones y deberes del Presidente:

1° Ejercer la representación legal de la Compañía en todos los casos en que los Estatutos y resoluciones de la Asamblea General, no lo atribuyan expresamente al Directorio.

2° Firmar los documentos que obliguen á la Compañía, así como las autorizaciones que se confieran á los gerentes y agentes, debiendo el Secretario refrendar la firma del Presidente en todo documento oficial.

3° Presidir las sesiones del Directorio y Asambleas Generales, decidiendo con su voto en caso de empate.

4° Fiscalizar los balances semanales de caja.

5° Resolver por sí, en los negocios urgentes que no pasen del valor de diez mil pesos, dando cuenta en la próxima sesión al Directorio.

6° Suspender los empleados que incurran en falta y proponer su destitución al Directorio.

7° Proponer al Directorio todos los negocios y operaciones que fueren

presentados á la Compañía, como también los que él mismo creyera conveniente indicar.

8º Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y resoluciones del Directorio.

9º Firmar con el Contador los balances.

TÍTULO VI

De la Asamblea General

Art. 23. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez por año, y extraordinariamente cuando fuere convocada por el Directorio ó á solicitud de un número de accionistas que representen una tercera parte del capital suscrito.

Art. 24. La Asamblea General se convocará con diez días de aviso por lo ménos, en los diarios de mas circulación, y aviso fijado en la Bolsa de Comercio.

Art. 25. Para formar *quorum* en la Asamblea General, es necesario que se encuentren representadas la mitad de las acciones suscritas. No concurriendo éste número, se efectuará segunda convocatoria con intérvalo de diez días, y la Asamblea tendrá lugar cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones obligan á todos los accionistas.

Art. 26. Para tener voto en la Asamblea General, se requiere ser poseedor de treinta acciones. El cómputo de éstos se hará en el órden siguiente:

De	30	á	40	acciones	1 voto
De	41	á	60	»	2 »
De	61	á	80	»	3 »
De	81	á	100	»	4 »
De	101	á	más	»	6 »

Art. 27. El número mayor de votos que puede acumular una sola persona por cuenta propia ó por representación, es de seis.

Art. 28. Serán escrutadores, dos de los accionistas principales presentes, á propuesta del Presidente.

Art. 29. Los accionistas podrán hacerse representar por otros accionistas, otorgando al efecto una carta-poder que deberá quedar para constancia en el archivo de la Compañia.

Art. 30. Los miembros del Directorio y ninguno de los empleados de la Sociedad, podrán aceptar representación de accionistas.

Art. 31. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría relativa de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 32. No tendrán voto en las asambleas, los accionistas que deban cuotas vencidas ó sean deudores morosos de la Compañia por cualquier causa.

TÍTULO VII

Distribución de beneficios

Art. 33. Las ganancias líquidas de la Compañia se distribuirán como sigue:

a) 8 °/₀ entre los accionistas fundadores mientras exista la Compañia y en proporción á las acciones suscritas.
b) 7 °/₀ entre los miembros del Directorio en proporción á la asistencia de cada uno, correspondiendo el 2 °/₀ al Presidente.
c) 5 °/₀ para formar el fondo de reserva hasta que éste se eleve al 20 °/₀ del Capital Social, en cuyo caso este 5 °/₀ se llevará al fondo de reserva especial ó se repartirá entre los accionistas según lo resuelva la Asamblea.
d) 80 °/₀ entre los accionistas como dividendo en proporción del capital erogado.

Art. 34. Los dividendos se pagaráu dentro de los sesenta días despues de sancionados por la Asamblea.

Art. 35. Los dividendos que no hubiesen sido cobrados en el término de cinco años, se prescribirán, quedando ellos á favor de la Compañia.

Art. 36. En el primer semestre del año podrá repartirse un dividendo provisorio, en proporción á los beneficios que resulten hasta esa fecha.

TÍTULO VIII

Disposiciones generales y transitorias

Art. 37. Son accionistas fundadores, los que suscriban los cinco millones de la série A, á quienes se les expedirá para acreditar ese derecho, un certificado especial al portador.

Art. 38. Las personas que componen el primer Directorio, quedan facultadas para cumplir todas las formalidades relativas á la formación é instalación de la Compañia, autorizándoseles á la vez para aceptar cualquier modificación que hiciere á estos Estatutos el Poder Ejecutivo Nacional.

Art. 39. Los iniciadores tendrán á su cargo todos los gastos que ocasione la iniciativa de esta Compañia, la preparación de los Estatutos y la colocación de las acciones, recibiendo en remuneración el 5 °/₀ en acciones liberadas de la totalidad suscrita de las séries A y B, y las subsiguientes.

Decreto aprobando los Estatutos de Sociedad Anónima «Crédito General Argentino»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «Crédito General Argentino» presentados por el Sr. D. Meliton Panelo, y se le reconoce como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten; publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

AGOSTO

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á Micaela Albornoz

Departamento de Instrucción Pública. Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á las señoritas Maria Blanco y Micaela Albornoz.

Art 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas.»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, á Justiniano Torres

Departamento de Instrucción Pública. Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba al jóven Justiniano Torres.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas.»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, á Cárlos Abellaneda

Departamento de Instucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca al jóven Cárlos Avellaneda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro dè Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata, á la Señorita Amalia Farias

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata, á la Señorita Amalia Farias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Instrucción Militar en la Escuela Normal de Maestros de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—.

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Capitan D. Juan L. Correa, para desempeñar el puesto de Profesor de Instrucción Militar en la Escuela Normal de Maestros de San Juan, en reemplazo del Sr. Juan R. Cambas que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á Dária Echagüe

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1839.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan á la Señorita Daría Echagüe.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora en la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de Corrientes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesora de la Escuela de Aplicación anexa á la Normal de Maestras de Corrientes, á la Sta. Sara Foutel, en reemplazo de la Sta. María Pomas de Rojas, que renunció.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal Mixta del Azul á Maria E. Ramirez

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta del Azul, á la Señorita Maria Elena Ramirez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á María Ultrich

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á la Señorita María Ultrich.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á Francisca Molina

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á la Señorita Francisca Molina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela de Ingenieros de San Juan, á Juan Campbell

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela de Ingenieros de San Juan al Señor Juan Campbell.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á Teresa M. Arias

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á la Señorita Teresa M. Arias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á Clara R. Carrizo

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á la Señorita Clara R. Carrizo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á Beldad Aguiar

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á la Sta. Beldad Aguiar.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas.»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Catedrático en la Universidad de Buenos Aires

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1889.

Vistas las ternas formuladas por la Facultad de Ciencias Médicas y la de Ciencias Fisico-Matemáticas de la Universidad de Buenos Aires, y aprobadas por el Consejo Superior de la misma para la provisión de las Cátedras que existen vacantes en cada una de ellas, y de conformidad con lo que establece la base 6ª de la Ley de 3 de Julio de 1885.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la Facultad de Ciencias Médicas.
Catedrático de Farmacia, al Dr. Juan A. Boeri.
Catedrático de Clínica Médica, al Dr. Eufemio Uballes.
Art. 2º Nómbrase Catedrático de Estática Gráfica en la Facultad de Ciencias Fisico-Matemáticas, al Ingeniero Sr. José G. Trogone.
Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Ejercicios Militares en la Escuela Normal de Maestros de Tucuman

Departamento de Instrucción Pública,

Buenos Aires, Agosto 5 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Capitan Sr. Diego Pereyra, para desempeñar el puesto de Profesor de Ejercicios Militares en la Escuela Normal de Maestros de Tucuman, en reemplazo del Sr. Antonio A. Moris que renunció.
Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba á Abel Rearte Tocaimaza

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, al alumno Abel Rearte Tocaimaza

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° del corriente, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á las Señoritas Eloisa Realte Tocaimaza y Elmira del Rosario Sanchez.

Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Rector en el Colegio Nacional del Rosario

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1889.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional del Rosario el puesto de Rector, por renuncia de D. Pedro Nolasco Arias que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el puesto de Rector en el Colejio

Nacional del Rosario, al actual Vice-Rector, Sr. Eudoro Diaz, en reemplazo del Dr. Pedro Nolasco Arias, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acúerdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, á los jóvenes Toribio Vera y Justo T. Espeche.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza á Julia Maure

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á la Señorita Julia Maure.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Pedagogía en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Sra. Teodora D. de Schlosser, actual Vice

Directora de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, para desempeñar el puesto de Profesora de Pedagogía en 1° y 2° año en el mismo Establecimiento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, á Carlos Imhoff.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, al jóven Carlos Imhoff.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Francés en la Escuela Normal de Maestros de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Leon Valençon, para desempeñar el puesto de Profesor de Francés, en la Escuela Normal de Maestros de San Juan, á contar desde el 1° del corriente, en reemplazo del Dr. Angel D. Rojas que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Aritmética en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Maestro Normal D. Nicolás Ayala para desempeñar el puesto de Profesor de Aritmética en la Escuela Normal de Maestras de Tucumán, en reemplazo de la Señorita Dominga Bachi que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Catedrático de Derecho Internacional Privado en la Universidad de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1889.

Vista la terna formulada por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Córdoba y aprobada por el Concejo Superior de la misma para la provisión de la Cátedra de Derecho Internacional Privado, vacante por renuncia del Dr. Osías Guiñazú que la desempeñaba, y de acuerdo con lo establecido en la base 6ª de los Estatutos Universitarios vigentes.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Catedrático de Derecho Internacional Privado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, al Dr. José Figueroa Alcortà.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Grado en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Sta. Gregoria Diaz, para desempeñar el pues-

to de Profesora de Grado, en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, en reemplazo del Sr. Benito Ojeda, que sirve interinamente dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Canónigo honorario en la Iglesia Catedral de Salta

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Agosto 13 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Canónigo Honorario del Cabildo de la Iglesia Catedral de Salta, al Señor Presbítero D. Gamaliel Córdoba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á la ex-alumna de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, María Sardoy.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1889.

En vista de lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital en su nota precedente, y de acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á la Sta. María Sardoy, el título de «Maestra Normal» por haber terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales.

Art. 2° Espídasele el diploma correspondiente, el que será remitido á la Escuela Normal de la Capital para su entrega.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Libro de Diplomas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMOM POSSE.

Decreto nombrando Profesora de grado en la Escuela Normal de Maestras de San Luis.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Sta. Herminia Berrondo, para desempeñar el puesto de Profesora de Grado en la Escuela Normal de Maestras de San Luis, en reemplazo de la Sta. Lucinda Sosa, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestros de Tucuman

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con antigüedad del 1° de Marzo último, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Tucuman, á los alumnos Vicente Sosa y José E. Lopez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Idioma Nacional y Caligrafia en la Escuela Normal de Maestros de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Martin Yanzón, para desempeñar el puesto de Profesor de Idioma Nacional y Caligraafi en la Escuela Normal de Maestros de San Juan, en reemplazo del Sr. Manuel Rios Gomez, que falleció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta, á Celina Során

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta, á la Señorita Celina Során.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escnela Normal de Maestras de Catamarca, á Águeda Ahumada

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DEGRETA:

Art. 1º Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á la Señorita Águeda Ahumada.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á D. Adolfo Cordero

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 17 de 1889.

Visto el precedente informe de la Contaduría General, y hallándose comprendido este caso en el art. 2º, inciso 1º, y en el art. 3º de la Ley

núm. 2219 de fecha 15 de Noviembre de 1887, por cuanto el recurrente acredita haber cumplido con exceso el tiempo necesario para solicitar su jubilación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase, á contar desde la fecha, con el goce del sueldo íntegro (350 $) que la Ley de Presupuesto asigna á su empleo al Secretario del Juzgado de Comercio á cargo del Dr. N. Gonzalez del Solar, D. Adolfo Cordero.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluído en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la citada Ley nùm 2219, de acuerdo con lo dispuesto en su art. 24.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley autorizando al P. E. para abonar al Juez de Sección de Catamarca la suma de 2350 $ m|n

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para mandar abonar al Juez de Sección de Catamarca Dr. D. Joaquin Quiroga, la suma de *dos mil trescientos cincuenta* pesos provenientes de haberes devengados.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2499.)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Vice-Rector en el Colegio Nacional del Rosario

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. D. Enrique Sempé, para desempeñar el puesto de Vice-Rector del Colegio Nacional del Rosario, en reemplazo del Sr. Eudoro Diaz, que ha sido promovido al cargo de Rector del mismo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca á Gerónima Martinez en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, á la Sta. Gerónima Martinez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca á Nicanor Urey en la Escuela Normal de Maestros de Salta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires Agosto 19 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Salta, al jóven Nicanor Urey.

Art. 2° Comníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, previas las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando subvención á D. Angel C. Cúneo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á D. Angel C. Cúneo, la subvención mensual de *seiscientos pesos moneda nacional*, para continuar sus estudios de mecánica en Inglaterra por el término de cuatro años.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Làbougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de Diputados.

(Rejistrada bajo el núm. 2497).

Departamento ds Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese á quienes corresponda é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando subvención á D. Cárlos de Leon

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á D. Cárlos de Leon, por el término de tres años la subvensión de doscientos pesos moneda nacional mensuales, para continuar sus estudios en la Universidad de Bristol (Inglaterra).

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

B. ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2498).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á la Señora Sofía N. de Romero

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1889.

Visto lo informado por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General y de conformidad con lo que dispone la Ley N° 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886 sobre pensiones á los Preceptores y Sub-Preceptores de Instrucción Primaria,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Directora de la Escuela Elemental de Niñas N° 7, del 7° Distrito Escolar de la Capital, Señora Sofía N. de Romero, que ha comprobado hallarse en las condiciones que exije la mencionada Ley, la jubilación correspondiente á la mitad del sueldo que actualmente goza en el desempeño del puesto espresado.

Art. 2° Este gasto que autoriza este Decreto, se imputará al Inciso 17, Item 11 del Presupuesto vigente, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo subvención á varios templos

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1889.

Siendo conveniente proceder á la distribución de los fondos que señala el Presupuesto para subvenciones de beneficencia y misiones entre los indios,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese por una sola vez, las siguientes subvenciones:

Con imputación al Inciso 12, item 2°:

Para las misiones de la Arquidiócesis.	$ m|n.	5000
Para los Misioneros de San Cárlos, en Santa Rosa de Calchines.	«	2500
Para las misiones franciscanas de Salta.	«	1500

Con imputación al Inciso 12, item 4°:

A la Sociedad de San Vicente de Paúl de Mendoza, para el Hospicio de Mendigos.	«	1000
A la Sociedad de Beneficencia del Paraná, para el Hospital de Caridad.	«	1000
A la Sociedad de Beneficencia de San Luis, para la casa Correccional del Buen Pastor.	«	1000
A la Sociedad de Beneficencia de Mendoza, para el Asilo de Huérfanos.	«	1000
A la Congregación de nuestra Sra. del Huerto del Paraná, para reparaciones en la casa.	«	1000
A la Sociedad Damas de Misericordia de la Capital . . .	«	1500
Para la casa de sirvientes en Córdoba	«	1500

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Escribiente en el Archivo General de los Tribunales de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1889.

Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la dimisión del puesto de Escribiente del Archivo General de los Tribunales de la Capital presentada por D. José Arias, y nómbrase en su reemplazo, á D. Cruz Vera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejístro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca á Adela M. Palacios, en la Escuela Normal Mixta de La Plata

Deprrtamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata, á la Señorita Adela M. Palacios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesoras en la Escuela Normal Mixta de La Plata

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Escuela Normal Mixta de la Plata:
Profesora de Idioma Nacional y Caligrafia, en reemplazo del Sr. Alejandro Bergalli, que renunció, á la Sra. Isabel de Quiroga, que desempeña actualmente el puesto de Profesora de Música, en la Escuela de Aplicación.
Profesora de Música, en reemplazo de la Sra. de Quiroga, á la Sta. Harriet E. Fenmes.
Profesora de Música con carácter de interina, en el Curso Normal, á la Sta. Carolina Monti, en reemplazo del Sr. José Maria Palazuelos (hijo), que fué separado de dicho puesto.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando pensión á la Señorita Hilaria Gomez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la educacionista Hilaria Gomez, la pensión mensual de sesenta pesos.
Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente Ley mientras no se incluya en la de Presupuesto.
Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — B. ZORRILLA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frias*, Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2501).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo subvención á varios templos

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese por una sola vez, las siguientes subvenciones, con imputación al inciso 12, ítem 7°, Anexo D, del Presupuesto vigente:

Para la Iglesia Matríz de Tucuman . . . . . $ m|n. 1000
A la Sociedad Socorros de San Isidro (Buenos Aires), para la capilla que construye en aquella localidad. . . . . « 1000
Para el templo de Santa Bárbara, en Jujuy. . . . . « 500
Para la Capilla de la plaza Belgrano, en Santiago del Estero . . . . . « 500
Para el templo de Chuquis, en La Rioja . . . . . « 500

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca á Estaurófila Rodriguez, en la Escuela Normal Mixta de Rio IV

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de Rio IV, á la señorita Estaurófila Rodriguez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Secretario interino en el Juzgado Letrado de la Gobernación de Formosa

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1889.

Vista la precedente comunicación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda aceptada la renuncia interpuesta por D. Ernesto Sanchez, del cargo de Secretario del Juzgado Letrado de la Gobernación de Formosa.

Art. 2° Nómbrase interinamente en su reemplazo, al Escribiente y Oficial de Justicia del mismo Juzgado D. Federico Benitez, y para llenar la vacante dejada por la promoción de éste, á D. Alejandro Bustos, tambien en carácter de interino.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando á la Comisión encargada de la construcción del edificio para la Escuela «Santa Rosa» la subvención de 25000 $ mjn.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Comisión encargada de la construcción del edificio para la Escuela «Santa Rosa», en Salta, la subvención de *veinte y cinco mil pesos*, con destino á la misma.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2504).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Relaciones Exteriores

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Hacienda, al actual Ministro del Interior, Dr. D. Wenceslao Pacheco.

Art. 2° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento del Interior, al actual Ministro de Relaciones Exteriores, Dr. D. Norberto Quirno Costa.

Art. 3° Nómbrase Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores, al Diputado Nacional, Dr. D. Estanislao S. Zeballos.

Art. 4° Señálase el día 28 del corriente á las tres de la tarde, para que los Señores Ministros nombrados presten el juramento de práctica.

Art. 5° Este decreto será refrendado por el Señor Ministro de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto disponiendo que desde el 1° de Setiembre próximo, quede el Colegio Provincial, bajo la jurisdicción del Ministerio de Instrucción Pública

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

En ejecución de la ley núm. 2467 de fecha 19 de Julio del corriente año, que ha nacionalizado el Colejio Provincial creado en la ciudad del Paraná por el Gobierno de la Provincia de Entre-Rios, segun decreto de 28 de Febrero del mismo año,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Setiembre próximo, quedará bajo la jurisdicción del Ministerio de Instrucción Pública el Colejio Provincial establecido en la ciudad del Paraná por las autoridades de la Provincia de Entre-Rios

Art. 2° Nombrase Rector del Colejio Nacional del Paraná, al Sr. D. Leonidas Echagüe.

Art. 3° La Inspección de Colejios Nacionales, dará posesión de su puesto al Rector nombrado, quien se hará cargo del Colegio prévio inventario de todas las existencias de ese Establecimiento.

Art. 4° El Rector hará conocer oportunamente de este Ministerio, el

personal docente que el Colegio tiene al presente, y propondrá las medidas que considere necesarias para la organización y marcha de dicho Establecimiento, con sujeción al Plan de Estudios y Reglamento vijentes.

Art. 5° Del inventario á que se hace referencia en el art. 3°, se harán dos ejemplares, remitiéndose uno á la Inspección, y quedando el otro archivado en el Colegio.

Art. 6° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores en la Escuela Normal Mixta del Azul

Departamento de Instrucción Publica.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para la Escuela Normal Mixta del Azul:

Profesora de Idioma Nacional y Calígrafia, con carácter de interina, en reemplazo del Señor Lorenzo Cros, que renunció, á la Directora de la misma Escuela, Señorita Trinidad Riobó.

Profesor de Ejercicios Militares, en reemplazo del mismo Sr. Cros, al Señor Baldomero Terrile.

Proferora de Grado, á la Señorita Nemesia Rodriguez.

Profesora de Dibujo Lineal, en la Escuela de Aplicación á la Señorita Rasa Demartini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de San Juan, á las Señoritas Vicenta Bustos, Cristina Andino, Ramona Celina Morales y Josefa Robledo.

Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de San Juan, á Antonio Andino

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de San Juan, al jóven Antonio Andino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejstro de Becas».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal Mixta del Azul á Manuela J. Alonso

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta del Azul, á la Señorita Manuela J. Alonso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á Maximiliana Marchí.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, á la Sta. Maximiliana Marchí.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

MINISTERIO DE GUERRA

AGOSTO

Ley mandando erijir una columna conmemorativa en el sitio donde tuvo lugar el combate del General San Martin con los españoles en 1813

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Se erijirá en las barrancas de San Lorenzo, sobre el Rio Paraná, en el punto donde tuvo lugar el combate del General San Martin con los españoles, el dia tres de Febrero de 1813, una columna conmemorativa de aquel hecho memorable.

Art. 2° Para la construcción del referido monumento, se emplearán los cañones que sirvieron para la guerra de la Independencia y que existen actualmente en los parques de la Nación y algunas Provincias.

Art. 3° El Poder Ejecutivo nombrará una Comisión para dar cumplimiento á la presente ley, pudiendo invertir hasta la suma de trescientos mil pesos en la construcción del monumento indicado, imputándose á la misma.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2503).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1889.

Comuníquese, cúmplase, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto promoviendo á varios Oficiales de Infantería y Caballería

Departamento de Guerra.

Buenos Aires. Agosto 27 de 1889.

Llenando las vacantes de Oficiales, existentes en los Cuerpos del Ejército,

El Presidente de la Repùblica, con arreglo á lo establecido por la Ley de Ascensos—

DECRETA :

Art. 1º Promuévese al empleo de Capitan á los Tenientes 1ros:

Infantería—Eduardo Conesa, Adolfo Señorans, Bernardo Calandra, Nicanor Zapiola, Zenon Ariaga, Eulogio Rivero.

Caballería—José R. Chorlin, Augusto Rouquead, Juan Insay, José D. Wirtes, Luis Aguirre, Miguel H. Arias, Cárlos C. Gutierrez, Domingo Sedeyra, Nicanor Agüero, Emilio Fernandez, Victoriano Rodeyro.

Art. 2º Promuévese al empleo de Tenientes 1ros á los Tenientes 2os:

Artillería—Constantino Reybaud, Nicolás de Vedia, Manuel Bárcena, Eduardo Villarruel.

Infantería—José Bengolea, Eustaquio Reynoso, Gerardo Aranzadi, Secundino Casas, Pedro Villoldo, Eliezer Grandoli, Martin E. Aldana, José Abogadro, Pedro Tabores, Julio Castellanos, Leandro Anaya, Salvador Martinez y Juan Castellanos.

Caballería—Cárlos M. Fernández.

Art. 3º Promuévese al empleo de Tenientes 2os á los Alférez:

Artillería—Rogelio Vergara.

Infantería—A los Subtenientes: Delfin Ovejero, Julio B. Ferrari, Enrique A. Pozzo, José Irusta, Pedro Reina, Guillermo Mendoza, Manuel Manrrique, Francisco M. Concha, Manuel Maciel, Vicente Martinez, Artemio Meneses, y Francisco Arigós.

Caballería—A los Alféres: Domingo Belisle, Marcial Cuenca, Mariano Marquez, José Torres, Manuel Aguirre, Brigido Zabaleta, Eduardo Morcillo, Rafael V. Lopez.

Art. 4º Promuévese al empleo de Subteniente, á los Sargentos Distinguidos:

Infantería—Alejandro Jaime, Abraham Morales.

Caballería—Al empleo de Alféres, á los Sargentos Distinguidos: Miguel Dufey, Leopoldo Reyes, José Tapina, Antonio Cernadas.

Art. 5º Espídase los Despachos respectivos; dése en la Orden General del Ejército y publíquese.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto promoviendo empleados en el Cuerpo Médico

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1889.

Con arreglo á lo establecido por la Ley núm. 2377 de organización del Cuerpo Médico,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cirujano de Cuerpo, en el Cuerpo Médico Militar, al Dr. D. Alejandro Murguiondo, que desempeñará las funciones de Cirujano del Batallon 12° en Mendoza, vacante por baja del Dr. D. José A Salas.

Art. 2° Promuévese al rango de Cirujano de Regimiento, al Cirujano de Cuerpo D. Teodulfo Castro.

A Cirujano de Cuerpo, al Praticante Mayor del Hospital Militar, Dr. D. Diego Lima.

Al empleo de Praticante Mayor del Hospital Militar, al menor del mismo, D. José Malespina.

Al empleo de Praticante Menor, al honorario del mismo Hospital, D. Gofredo Paladini.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Réjistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

MINISTERIO DE MARINA

AGOSTO

Decreto nombrando una Comisión Inspectora de la Escuela Naval

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1889.

De acuerdo con el Decreto de 27 de Noviembre del año ppdo.,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase una Comisión Inspectora de la Escuela Naval Militar compuesta de los Señores Capitanes de Navío, D. Jorje H. Lowry, como Presidente, y D. Enrique G. Howard y D. Martin Rivadavia; y de los Tenientes de Navío, E. Eduardo O'Connor, D. Ramon Lira y D. Cárlos Beccar, debiendo actuar este último como Secretario.

Art. 2° Esta Comisión tendrá la duración, atribuciones y deberes que se espresan en el citado Decreto de 27 de Noviembre del año ppdo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comisaria General de Marina, elevando la renuncia que interpone D. Uladislao Lugones, del puesto de Comisario Contador y Pagador del vapor «Tenco», y proponiendo en su reemplazo, á D. Rafael Molero

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Comisario Contador y Pagador del vapor «Tenco», D. Uladislao Lugones, y nómbrase en su reemplazo, á D. Rafael Molero.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto recaido en una nota de la Comandancia General de la Armada, dando cuenta que el Alferez de Navío D. Félix Casanova, se ha ausentado sin licencia al extranjero.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1889.

Vista la nota que precede de la Comandacia General de la Armada, y atento lo dictaminado por el Auditor de Marina,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Dáse de baja y absoluta separación del servicio de la Armada, al Alferez de Navío D. Félix Casanova, por haberse ausentado sin licencia al extranjero, y de acuerdo con lo prescrito en el título VII, artículo 44 caus. 5ª de la Ley de Ascensos de 1882.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, dése en la Órden General de la Armada, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del ex--Guardia Marina D. Lorenzo Mendez, por la que reclama los premios de la Campaña del Rio Negro.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1889.

Concédese los premios del Rio Negro, al ex Guardia Marina D. Lorenzo Mendez.

Avísese en respuesta y comuníquese al Estado Mayor General del Ejército, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Rssolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicítud del Sargento Mayor D. Clodomiro Cañete, por la que reclama los premios de la Campaña á los Andes.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1889.

Concédese los premios de la Campaña á los Andes, al Sargento Mayor D. Clodomiro Cañete.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comisaría General de Marina, elevando la renuncia que interpone D. Aureliano Gigena, del puesto de Oficial encargado de la Mesa de Entradas de aquella Repartición, y proponiendo en su reemplazo al ciudadano D. Aquiles Castro.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 12 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por D. Aureliano Gigena del puesto de Oficial encargado de la Mesa de Entradas de la Comisaría General de Marina, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano D. Aquiles Castro.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaída en una nota de la Comandancia General de la Armada, dando cuenta haber fallecido el Auxiliar de Marina del puerto de Patagones Teniente de Navío D. Augusto F. Grasso.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1889.

Habiendo fallecido el Auxiliar de Marina del puerto de Patagones, Teniente de Navío D. Augusto F. Grasso, nómbrase para desempeñar dicho puesto, al Teniente de Fragata D. Elías E. Romero.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando Habilitado de las Oficinas de los Auxiliares de Marina al empleado del Ministerio de Marina D. Alejandro Pereira

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1889.

Siendo perjudicial al buen servicio que los Auxiliares de Marina bajen á esta Capital con frecuencia para correr con lo relativo á la tramitación

de los asuntos de sus respectivas Oficinas, y teniendo en cuenta que dichos empleados dependen directamente de este Ministerio,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Habilitado de las Oficinas de los Auxiliares de Marina, al empleado de este Ministerio D. Alejandro Pereyra, sin perjuicio de desempeñar el puesto que actualmente ocupa.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

MES DE SETIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto nombrando interinamente Ingeniero Director de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que antecede por la Comision de las Obras del Riachuelo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del cargo de Ingeniero Director de las Obras, ha presentado D. E. Candiani, y encárgase interinamente en su reemplazo, al Ingeniero Ayudante de dichas Obras, D. Constan Izaut.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto disponiendo que el Departamento de Obras Públicas, practique los estudios necesarios para la construcción de un lazareto y colocación de un faro en el parage denominado «Banco Chico»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1889.

En vista de lo solicitado y de los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º El Departamento de Obras Públicas procederá á practicar los

estudios necesarios para la construcción de un lazareto limpio en el parage denominado «Banco Chico» y á la colocación de un faro, debiendo elevar á este Ministerio, los presupuestos, planos y condiciones de su costo, poniéndose de acuerdo con el Departamento Nacional de Hijiene.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva para su cumplimiento al Departamento de Obras Públicas.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Vocales de la Comisión del Monumento de Mayo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocales de la Comisión del Monumento de Mayo, á los Sres. D. Manuel A. Mansilla y D. Miguel Esteves Saguí.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Maquinista del vaporcito «Mendoza»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Maquinista del vaporcito «Mendoza» del Departamento Nacional de Higiene, á D. Julio Deniselle, en reemplazo de D. Cárlos Stacker, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Waldino Acosta

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

lo informado por la Contaduría General, y resultando comprobado en este espediente que el ciudadano argentino Waldino Acosta, ha prestado sus servicios en el Ejército Nacional, y en la Policía de la Capital, por un término que computado de acuerdo con el inciso 1° del artículo 4° de la Ley General de Jubilaciones, hacen un total de treinta y nueve años y diez meses; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° y 1ª parte del artículo 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Agente del Departamento de Policía de la Capital, Waldino Acosta; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Ingenieros Ayudantes y Sobrestantes en la Inspección Técnica del Ramal de Dean Funes á Chilecito

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ingenieros Ayudantes supernumerarios de la Inspección Técnica del Ramal de Dean Funes á Chilecito, á los Señores Rafael Salas y Arturo Ferrari, con el sueldo mensual de 150 $ m|n. cada uno, y dos pesos diarios de sobresueldo; y Sobrestantes de la misma Inspección, á los Señores Francisco Damello y Domingo Muñoz, con el sueldo mensual de 120 $ m|n. cada uno, y un peso diario de sobresueldo, imputándose estos gastos á la Ley núm. 1733 del 4 de Octubre de 1885.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Villa María á Rufino, para librar al servicio público diez wagones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1889.

De acuerdo con lo informado por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril de Villa María á Rufino, á librar el servicio público diez wagones plataformas, armados en los talleres de Junin, del Ferro-Carril al Pacífico, los cuales reunen las condiciones exijidas por la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Oficina de Contabilidad y Control de la Dirección de Ferro-Carriles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Contador de la Oficina de Contabilidad y Control de la Dirección de Ferro-Carriles, al actual Inspector D. Miguel Fay, y en reemplazo de éste, al ciudadano D. Luis Baibiene; Oficial 1° de la Sección de Contabilidad y Control, al Oficial 2° de la misma, D. Leandro Delgado; para igual empleo de Oficial 1° y Sub-Contador, á D. Tomás Toung, cada uno con 200 pesos mensuales de sueldo; á D. José L. Schofeinki para Oficial 2°, en reemplazo del de igual clase, D. Leandro Delgado y Escribiente de la misma Oficina de Contabilidad, al ciudadano D. Moises Oliva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo aprobando la propuesta de D. Emilo Otero, para la provisión de vestuario al personal de la Prefectura Marítima

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la propuesta presentada por el Señor Emilio Otero,

para la provisión de vestuario de verano, para el personal de la Prefectura Marítima y sus dependencias, por la cantidad de *treinta y sei mil trescientos cuarenta y ocho pesos moneda nacional.*

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á la Prefectura Marítima para que formule el proyecto de contrato respectivo, que deberá ser firmado por las partes y el evándolo por duplicado para su aprobación.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—W. PACHECO.—E. RACEDO.—FILEMON POSSE.

Ley concediendo permiso á los Srs. J. P. Willeman, para construir y esplotar una via férrea

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los Srs. J. P. Willeman y C^{a}., el permiso que solicitan para construir y esplotar una via férrea, que partiendo de la Ciudad del Rosario de Sante-Fé, llegue á Lincoln, provincia de Buenos Aires; y de este punto divide dos ramales, uno á Pigüé, en donde empalma con el Ferro-Carril del Sud, y otro que termine en General Acha, Capital de la Pampa Central.

Art. 2° Esta concesión será sin garantia ni prima de ninguna clase por parte de la Nación.

Art. 3° Los concesionarios presentarán los estudios definitivos de la via, al año de firmado el contrato con el Poder Ejecutivo, el que deberá efectuarse á los seis meses de promulgada la ley y empezarán los trabajos de construcción á los seis meses de aprobados dichos estudios, quedando la línea terminada á los cinco años siguientes, salvo caso fortuito.

Art. 4° Si los concesionarios no cumpliesen con lo establecido en las dos primeras cláusulas del artículo anterior, quedará sin efecto esta concesión, y en el tercer caso, pagarán una multa de cinco mil pesos moneda nacional por cada mes de retardo.

Art. 5° La línea se construirá con materiales de primera clase, y será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros entre los bordes interiores de los rieles.

Art. 6° Declárase de utilidad pública, la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la via, estaciones y talleres, de acuerdo con los planos que apruebe el P. E., y autorízase á los concesionarios para gestionar la expropiación por su cuenta, con sujeción á la ley de 13 de Tetiembre de 1866.

Art. 7° La Empresa gozará de los derechos que acuerda á las de igual carácter la Ley General de Ferro-Carriles, y estará sujeta á las mismas obligaciones.

Art. 8° La presente concesión podrá ser transferida en todo ó en parte, prévio acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 9° Las tarifas se fijarán con acuerdo del P. E. y no podrán exceder de las fijadas por los Ferro-Carriles de la Nación.

Art. 10. Los concesionarios depositarán cincuenta mil pesos en fondos públicos como garantía de la ejecución de la presente, los que serán devueltos cuando haya invertido igual suma en los trabajos de la línea.

Art. 11. El domicilio legal de los concesionarios ó de las Compañias que se formen, será en la Capital de la República, y la Contabilidad será llevada en idioma Nacional.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

B. ZORRILEA.
Alejandro Sorondo
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2520.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos, para efectuar obras de ensanche en el edificio que ocupa la Oficina de Correos y Telégrafos del Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección de Correos y Telégrafos, para contratar privadamente las obras de ensanche que se requiere hacer en el edificio ocupado por la oficina de Correos y Telégrafos del Rosario, debiendo someter á la aprobación del Ministerio del Interior, los presupuestos y planos correspondiéntes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y á sus efectos, vuelva á la Dirección de Correos.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—W. PACHECO.—E. RACEDO.—FILEMON POSSE.

Ley autorizando al P. E. para invertir hasta la suma de 60,000 pesos en la construcción de un camino de la Colonia «Resistencia» al Puerto «Juarez Celman»

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de sesenta mil pesos (60,000 $) en la construcción de un camino carretero de la Colonia «Resistencia» al puerto «Juarez Celman» y un muelle, en este último; debiendo ejecutarse la obra, de acuerdo con los planos, presupuestos y especificación preparados por el Departamento de Ingenieros.

Art. 2° El gasto autorizado se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — J. A. MALBRAN.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2521).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Edificación del Riachuelo»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

Atento lo determinado por el Señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Edificación del Riachuelo» que se constituye con un capital de siete millones de pesos dividido en setenta mil acciones de cien pesos mln., con el objeto de comprar una propiedad en el Riachuelo, en cinco millones ochenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco pesos, construir y esplotar lineas férreas, comprar y vender bienes muebles ó raices.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Compañia de Seguros contra incendios «La Nacional»

Departamento del Interior

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Compañía de Seguros contra incendios «La Nacional» que fué reconocida por decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando à D. Cirilo Mendez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, lo informado por la Contaduría General, y resultando comprobado en este espediente, que D. Cirilo Mendez, es ciudadano argentino y tiene treinta y cinco años de servicios cumplidos en la Prefectura Marítima, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2°, inciso 1° y art. 3° de la ley de jubilaciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Marinero de la Prefectura Marítima, D. Cirilo Mendez; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos de la citada Prefectura, é imputarse á la ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto permitiendo á la Compañía de Seguros de Lóndres y Liverpool, «Reyna» estender sus operaciones en el Territorio de la República

Departamento del Interior. Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Permítase á la Compañía de Seguros de Lóndres y Liverpool, «Reyna» constituida con un capital de quinientas mil libras, dividido en cincuenta mil acciones de diez libras, estender sus operaciones al Territorio de la República; debiendo fijar su domicilio en esta Capital, para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones que en territorio argentino hayan de cumplirse y ejercitarse.

Art. 2° El interesado podrá sacar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Intérprete Traductor en la Sub-Prefectura del Puerto del Rosario

Departamento del Interior. Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Intérprete Traductor de la Sub-Prefectura del Puerto del Rosario, á D. Cárlos Mosler, con el sueldo mensual de *sesenta pesos* moneda nacional, que deberá abonarse con los sobrantes que tenga la habilitación de dicha Sub-Prefectura.

Aat. 2° Csmuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Derreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Constructora del Oeste»

Departamento del Interior. Buenos Aires, Setiembre 8 de 1889.

Atento lo informado por el Departamento de Obras Públicas y lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1°Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Constructora del Oeste» que se constituye con un capital de diez millones de pesos m/n, dividido en cinco séries de á dos millones, y cada una de éstas, en veinte mil acciones de á cien pesos, con el objeto de construir edificios, vias carrileras, de sangre, á vapor, canales, mejorar caminos, dar en locación sus terrenos ó edificios ó aceptar hipotecas.

Art. 2° Premítase al interesado tomar cópia de estos Estatutos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la propuesta de los Señores Juan B. Tessitore y Cª, para convertir en Lazareto y Hospital flotante, á los buques «Rossetti y Singapore»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo de Ministros—

DEGRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por los Señores Juan B. Tessitore y Cª, para las reformas de los buques «Rosetti ySingapore» á objeto de convertirlos en Lazareto y Hospital flotante, respectivamente, mediante la suma de sesenta mil pesos m|n., que se imputarán al Acuerdo de Agosto 31 de 1889, debiéndo el Departamento Nacional de Higiene, atender estos gastos con la suma de *cien mil pesos,* que por dicho acuerdo le fueron entregados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Oficina de Contabilidad, y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA—
W. PACHECO—FILEMON POSSE.

Ley autorizando al Banco Colonizador para la construcción de una via férrea desde San Vicente á Tapalqué (Provincia de Buenos Aires)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al «Banco Colonizador Nacional», para construir un

ramal de vía férrea, prolongación de la concesión de los Sres. José María Martinez y Cª. (Ley núm. 2416) que partiendo de la Estación del Ferro-Carril del Sub en «San Vicente» pase por el «Monte» y termine en Tapalqué.

Art. 2º Esta concesión será sin garantía prima ni remuneración alguna por parte de la Nación, y estará sujeta á la citada ley núm. 2416.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.

B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frias*, Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2536).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para invertir la suma de 50.000 pesos en los gastos que ocasionen los ostudios para la construcción de un canal de Córdoba al Paraná

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorízase al P. E. para concurrir con la suma de cincuenta mil pesos á los gastos que originen los estudios que el Gobierno de la Provincia de Córdoba ha mandado practicar para la construcción de un canal de navegación, que arrancando de su ciudad Capital, llegue al Paraná en las inmediaciones del Rosario.

Art. 2º El P. E. de la Provincia de Córdoba, se encargará de la inversión de estos fondos, con sujeción á la Ley Provincial de la materia, debiendo imputarse á Rentas Generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.

B. Ocampo, Secretario del Senado — *Uladislao S. Frias*, Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2524).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para invertir la suma de 31,686 pesos en la construcción de un muelle en Viedma (Rio Negro)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Aagentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la cantidad de treinta y un mil seiscientos ochenta y seis pesos moneda nacional, en la construcción de un muelle de carga y descarga en Viedma, Capital del Territorio del Rio Negro.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Codgreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2528).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto poniendo en posesión de su puesto, al Ministro de Relaciones Esteriores

Departamento del Interior

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Queda en posesión de su puesto, el Ministro de Relaciones Esteriores, Dr. Dn. Estanislao S. Zeballos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional,

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Pedro Carabajal

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación, y lo informado por la Contaduría General, y resultando comprobado en este espediente que el ciudadano argentino Pedro Carabajal ha prestado sus servicios en la Aduana Nacional, Ejército y Policía de la Capital, por un término que computado de acuerdo con el art. 4° inciso 1° y art. 10 de la Ley de Jubilaciones, hacen un total de mas de treinta y cinco años, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° é inciso 1° y 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Sargento 1° del Departamento de Policía de la Capital, Pedro Carabajal; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados de la 2a Comisión de estudios de canalización del Rio Gualeguay

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1889.

Siendo necesario organizar el personal de la 2ª Comisión que debe practicar los estudios de canalización del Rio Gualeguay,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe de la 2ª Comisión de estudios de canalización del Rio Gualeguay, al Ingeniero D. Augusto Lescure, con el sueldo mensual de trescientos cincuenta pesos, y tres pesos diarios de sobresueldo. Ayudante, al Ingeniero D. Edmundo Brasseur, con ciento ochenta pesos mensuales, y dos pesos diarios de sobresueldo; debiendo ir además de los nombrados, un empleado del Departamento de Ingenieros, en calidad de 2° Ayudante, con un sobresueldo igual que el anterior.

Art. 2° Los gastos que origine esta Comisión, se imputarán al Inciso 6°, item 4°, partida 3ª del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Comercial Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Comercial Argentina» que se constituye con objeto de hacer toda clase de operaciones comerciales, como seguros, remates, etc., con un capital de tres millones de pesos moneda nacional dividido en treinta mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, legalícese ésta, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Matias Mayorga.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación, lo informado por la Contaduria General, y resultando comprobado en este espediente que el ciudadano legal Matias Mayorga, hace veinte y tres años que presta sus servicios en la Policia de la Capital, cuyo término computado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4° inciso 1° de la Ley de Jubilaciones, hacen un total de cuarenta y seis años, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 1° y art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado al Sargento 1° del Departamento de Policía de la Capital, Matias Mayorga, quien gozará del sueldo integro que le correspondia como Sargento 2°, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Practicantes en el Hospital Rivadavia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con la antigüedad de 1° del corriente, Practicante Mayor del Hospital Rivadavia en remplazo de D. Francisco P. Súnico que ha renunciado, al Practicante Menor D. Manuel J. Cordiviola, y para ocupar la vacante de éste á D. Santos Vivot.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Presidente y Vocales en la «Comision Central de Tierras y Colonias»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

En ejecución del decreto de la fecha,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente de la «Comision Central de Tierras y Colonias» al Sr. Senador Dr. D. Domingo I. Perez; y vocales, á los Srs. Diputados: Dr. D. Victor M. Molina, D. Mariano Unzué, Dr. Lázaro Elortondo y D. Benigno del Carril.

Art. 2° La Comision nombrada pedirá al P. E. el personal de empleados que repute indispensable.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Comisario en la Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1889.

Hallándose jubilado por decreto fecha de hoy, el Comisario Auxiliar de la Policía de la Capital, D. Benito Viera,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nòmbrase Comisario Auxiliar en la Policía de la Capital, en reemplazo del Sr. Viera, á D. Justo F. Messa.

Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para la compra de terrenos en la Provincia de Córdoba

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para la compra de ocho leguas de campo que ofrece en venta el Sr. Manuel Regúnaga en la Provincia de Córdoba, Departamento de la Union, al precio de cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, la legua cuadrada, con sus poblaciones y alambrados.

Art. 2° Autorízasele igualmente, para la compra de veinte y ocho leguas de campo en el mismo Departamento, que ofrece el Sr. D. Jaime Vieyra, al precio de cuarenta mil pesos moneda nacional de curso legal la legua cuadrada.

Art. 3° El importe de estas compras y demás gastos que origine la mensura, se pagará de rentas generales y con cargo al fondo de tierras existentes.

Art. 4° Dichos campos serán divididos en chacras, que se enagenarán á familias de inmigrantes agricultores, acordándoles largos plazos para su pago.

Art. 5° En ningun caso se enagenarán dichas chacras por un precio mayor ni menor de su costo.

Art. 6° En los mismos campos se procederá á trazar dos pueblos, no pudiendo enagenarse los lotes de los mismos sinó en remate público y bajo la base de su costo.

Art. 7° El exceso del costo de dichos lotes, se destina para la construcción de edificios públicos en los mismos pueblos.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2533.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, comuníquese, publíquese è insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de 10,000 pesos mln. en la construcción de dos Canales en los Rios Colorado y Negro.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de cinco mil pesos moneda nacional, en los estudios de un canal, que partiendo de Urre Lauquen, termine en el Rio Colorado; é igual suma con el mismo objeto, en otro canal de riego, que partiendo de Cerro de Chuclana (Rio Colorado) termine en el Rio Negro.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2559)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley acordando á D. Càrlos Davoney, la suma de un millon y medio de pesos moneda nacional, para la esplotación de una mina de hierro en Catamarca

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al Sr. D. Cárlos Davoney, cómo Presidente de la

Sociedad minera denominada «La Sud Americana» y por el término de diez años, la garantía del cinco por ciento sobre el capital que invierta, y hasta la suma de un millon y medio de pesos moneda nacional, para establecer la fundición del mineral de fierro y esplotación de la mina Romay, en la Provincia de Catamarca.

Art. 2° Dentro de seis meses á contar de la promulgación de la presente ley, el Sr. Cárlos Davoney deberá justificar ante el Poder Ejecutivo, la constitución definitiva de la Sociedad esplotadora, con determinación del capital realizado, el que no podrá ser menor de un millon quinientos mil pesos moneda nacional.

Art. 3° La garantía solo podrá hacerse efectiva, una vez que terminadas las construcciones, se haya dado principio á la fundición de los minerales.

Art. 4° La suspensión de los trabajos sin causa justificada por un término que exceda de cuatro meses dará derecho al Poder Ejecutivo para declarar caduca la garantía.

Art. 5° La Sociedad devolverá al Gobierno los valores que hubiese recibido por la garantía acordada, una vez que las utilidades de la Empresa exceda del cinco por ciento del capital invertido.

Art. 6° El Poder Ejecutivo tendrá la facultad de inspeccionar en la forma que lo estime más conveniente, la administración é inversión del capital y contabilidad de la Empresa.

Art. 7° Queda derogada la Ley del 25 de Setiembre de 1875 que autorizaba al Poder Ejecutivo, para suscribirse por la cantidad de cien mil pesos fuertes, á la primera Sociedad que se formara para la esplotación de la mina Romay.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2538).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Secretaría de la Comisión Inspectora de las Obras de Salubridad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 2° de la Secretaría de la Comisión Inspectora de las Obras de Salubridad, en reemplazo de D. Alfredo Jallaguier, al Auxiliar D. Nicanor Gil; y para ocupar esta vacante, al Escribiente D. Alfredo Lemigick; Escribiente de la Contaduría en reemplazo de D. Benjamin Diez Gomez, á D. Pedro Mourgiart, y Escribiente de la Oficina de Contraste, á D. Enrique Day, en lugar de D. Enrique Krause que ha fallecido.

Art. 2° Diríjase á la precitada Comisión la nota acordada, referente al nombramiento de empleados, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con los Sres. Negri Blansson y Ca., sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjnnto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y los Sres. Negri Blansson y C^{a}; quienes se comprometen á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias, en las líneas de Arroyo Corto á Guaminí, de Arroyo Corto á Carhué, y Carhué á General Acha; mediante la subvención mensual de *trescientos cincuenta pesos moneda nacional* por el término de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—W. PACHECO.—FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

Decreto nombrando Oficial de Secretaría en el Ministerio del Interior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Sstiembre 16 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Oficial de Secretaría en el Ministerio del Interior,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial de Secretaría en el Ministerio del Interior, al ex-Auxiliar del Ministerio de Relaciones Exteriores, D. Justo C. Saavedra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Guarda Sanitario en el Departamento Nacional de Hijiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda Santitario del Departamento Nacional de Hijiene, en reemplazo de D. Horacio Kuight que renunció, á D. Juan Crosbre.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Secretario del Departamento de Policía de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del Departamento de Policía de la Capital, al Dr. D. Francisco Astigueta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley aprobando la compra de terrenos hecha por el P. E. en la Provincia de Córdoba, para la creación de un pueblo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase la compra hecha por el P. E. al Dr. D. Cárlos Tagle, de doce leguas de campo con sus poblaciones y alambrados en la Provincia de Córdoba, Departamento de Rio IV, al precio de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal la legua cuadrada, y de cuatro leguas á los Señores Benjamin Sastre y Abel Bazan en la misma provincia, departamento de la Union, tambien con poblaciones y alambrados al mismo precio de treinta mil pesos moneda nacional de curso legal.

Ar. 2° Dichos campos serán divididos en chacras que se enagenarán á familias de inmigrantes agricultores, de acuerdo con la ley de colonización acordándoles largos plazos para su pago.

Art. 3° En ningun caso se enagenarán dichas chacras por un precio mayor ni menor de su costo.

Art. 4° En la primera de las áreas designadas en el art. 1° se procederá á trazar un pueblo, no pudiendo enagenarse los lotes del mismo, sinó en remate público y bajo la base del costo.

Art. 5° El exceso del costo de dichos lotes, se destina para la construcción de edificios públicos en el mismo pueblo.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2525).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1889

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto encargando á una Comisión Central de Tierras y Colonias, la dirección de todos los asuntos que versen sobre estos dos ramos de la Administracción

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

CONSIDERANDO:

Que dada la importancia que ha tomado y sigue tomando la propiedad

territorial de la República, es un deber del Gobierno dedicar el mayor estudio y atención posible á la administración de la tierra pública, rodeando su enagenación y población de las más seguras garantías;

Que la reglamentación, manejo y destribución de la tierra pública, dado el incremento de la Nación, es uno de los problemas mas dignos de estudio, por lo que importa al presente y al porvenir del país bajo la faz económica y social;

Que en vista de esto el Gobierno ha encargado á una Comisión especial el estudio de las reformas que deben introducirse en las leyes de tierras y colonias nacionales;

Que han terminado y están en via de terminar divérsas operaciones de mensura, mandadas practicar en los territorios nacionales, y llega por consiguiente el momento de determinar el destino que debe darse á la tierra medida, segun su calidad y condiciones;

Que existen celebrados numerosos contratos de colonización y es necesario establecer una fiscalización severa para asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones contraidas por las respectivas empresas, siendo á la vez indispensable, segun lo ha demostrado la práctica, introducir modificaciones trascedentales en el sistema seguido hasta ahora para la colonización;

Que tambien es conveniente tomar en consideración á la mayor brevedad, los espedientes que aún quedan pendientes sobre reconocimiento de derechos posesorios y amortización de las acciones del empréstito de tierras públicas, á fin de que se conoscan con seguridad la estensión y ubicación de la tierra de que puede disponer el Gobierno;

Que la administración de la tierra pública se halla repartida en diversas Oficinas, lo que disminuye la responsabilidad de cada una de ellas, y es causa de demoras y dificultades en la tramitación, siendo en consecuencia, conveniente centralizar en una repartición completamente organizada, la dirección de los asuntos relativos á Tierras y Colonias Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase á una Comisión que se compondrá, de un presidente y cuatro vocales, y que se titulará «Comisión Central de Tierras y Colonias», la dirección de todos los asuntos que versen sobre esos dos ramos de la Administración.

Art. 2° La Comisión mencionada, funcionará bajo la dependencia del Ministerio del Interior, y tendrá á sus órdenes inmediatas, á la Oficina de Tierras y Colonias; quedando facultada para pedir al P. E., la separación de aquellos empleados que por faltas que cometan ó incompetencia notoria, deban á su juicio cesar en el ejercicio de sus funciones.

Art. 3° La Comisión propondrá al P. E. la adopción de todas las medidas que juzgue conducentes á la mejor administración de los intereses que se le confian.

Art. 4° La sección topográfica adscripta al Ministerio del Interior, volverá á formar parte de la Oficina de Tierras y Colonias, en la misma forma establecida antes del decreto que la desligó de esa repartición.

Art. 5° El Departamento de Ingenieros suministrará á la Comisión

todos los datos, antecedentes y documentos que ésta le pida y estime necesario para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspector de las Obras del Puente sobre el Rio del Valle (Catamarca)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

Habiendo manifestado el Departamento de Ingenieros que D. Amadeo Depetre, nombrado por decreto de fecha 30 de Julio ppdo. Inspector de las obras del puente sobre el Rio del Valle (Provincia de Catamarca) no se ha presentado á hacerse cargo del empleo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el decreto de 30 de Julio ppdo., por el que se nombraba á D. Amadeo Depetre, Inspector de las obras del puente sobre el Rio del Valle, en la Provincia de Catamarca, y nómbrase en su reemplazo, á D. Pablo Girard, con el sueldo mensual de *ciento cincuenta pesos* moneda nacional, *dos pesos* diarios de sobresueldo é imputación al inciso 6°, item 3, partida 2ª, del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto promoviendo empleados en la Prefectura Marítima

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Prefectura Marítima en reemplazo de D. Ramon Puebla que renunció, al encargado de la Mesa de Entradas D. Mariano Silles; en lugar de éste, al Ayudante 2° D. Tomás Rey, para sustituirlo al Archivero de la Repartición D. Juan D. Aubone, y en reemplazo de este último, al meritorio D. Guillermo Añés.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto ampliando la suma destinada al pago de las refacciones en el Muelle de San Lorenzo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Amplíase á *trescientos cincuenta y nueve pesos* con *setenta centavos moneda nacional*, la suma de *ciento treinta y siete pesos* con *cincuenta centavos nacionales*, que por decreto de fecha 3 de Junio del corriente año se destinó para verificar las reparaciones necesarias en el muelle de San Lorenzo.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional, y fecho, pase este espediente al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando á la Municipalidad de la Capital, para permitir la erección de un monumento al General Domingo F. Sarmiento

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase á la Municipalidad, para que permita la erección en la plaza Sarmiento en la entrada Oeste del Parque 3 de Febrero, de un monumento al General D. Domingo F. Sarmiento, que la Comisión Popular formada al efecto se propone llevar á cabo.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

J. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2540.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto ordenando que los puentes y cualquier obstáculo que impida la fácil navegación del Riachuelo, sean removidos á la mayor brevedad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

Visto el espediente iniciado por la Sociedad General Pobladora concesionaria de la canalización del Riachuelo y por varios propietarios ribereños de éste y del rio denominado Matanzas, en que piden la remoción de los obstáculos á la navegación, existentes, desde el puente de Barracas inclusive sobre el primero, hasta el límite de la capital, comprendiéndose los puentes fijos que hoy existen y entre ellos, los construidos por las empresas de los Ferro-carriles del Sud y de la Ensenada, y considerando:

Que el Honorable Congreso de la Nación en uso de facultades constitucionales y en interés público ha legislado permitiendo la navegación del Riachuelo aún mas allá de donde existen los referidos puentes;

Que el permiso acordado por leyes provinciales para hacer esos puentes, como toda construcción sobre rios navegables, lleva en sí la condición implícita de removerse toda vez que sean un obstáculo al cumplimiento de las leyes del Congreso relativas á la libre navegación;

Que de ese espediente resulta que los mencionados puentes son en efecto un obstáculo á la misma, ya sea que se considere para los buques de poco ó mayor calado;

Que por otra parte, las operaciones de cabotaje pueden hacerse en buques de cualquier clase, no siendo la capacidad de éstos, lo que determina esta navegación, sinó que ella sea hecha por embarcaciones que navegan entre puertos de la República;

Que esta consideración desestima, cuando dicen que las empresas de ferro-carriles, aún en el supuesto que los puentes no fueran como son, un inconveniente á la navegación hasta para las embarcaciones menores,

El Presidente de la Repùblica, de acuerdo con lo aconsejado por el Procurador General de la Nación, en lo que respecta á la remoción de obstáculos que impidan la navegación de los rios—

DECRETA:

Art. 1° Los puentes y cualquier otro obstáculo que impida la fácil navegación del Riachuelo hasta el límite de la Capital, serán removidos á la mayor brevedad.

Art. 2° Nómbrase una comisión compuesta de los Sres. Eduardo Basavilbaso, Amancio Alcorta y Manuel Obarrio, á fin de que oyendo á las compañias de Ferro-Carriles y demás que corresponda, propongan al Ministerio del Interior, los medios mas rápidos para hacer efectivo cuanto antes lo resuelto en el artículo anterior.

Art. 3° La comisión nombrada podrá asesorarse del Departamento de Ingenieros ó de los peritos que estime conveniente para el desempeño de sus funciones.

Art. 4° Notifíquese á los gerentes de las compañias de Ferro-Carriles del Sud y de la Ensenada, hágase saber á los solicitantes, comuníquese á

los Sres. que forman la comisión, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, desde el kilómetro 0 al 7; y del 175, al 217

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

Visto lo espuesto por los representantes de las Empresas recurrentes y lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros con respecto á las modificaciones que deben introducirse en las trazas de los Ferros-Carriles de San Fernando al Pergamino (concesión, Ferro-Carril Central Argentino), de Rivadavia á San Antonio de Areco, (concesión de Nouguier) y de Buenos Aires al Rosario, (concesión S. Temple), tendentes á evitar las superposiciones de dichas trazas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, desde el kilómetro 0 al 7; y del 175 al 217 752,96; debiéndose modificar su traza entre los kilómetros 7 y 175; y practicarse en este trecho nuevos estudios y guardarse entre el cruzamiento con el Rio Conchas y Capilla del Señor, una distancia media de un kilómetro del Ferro-Carril concedido á los Señores Nouguier y C^{a}, el cual se construirá paralelo á la línea concedida al Central Argentino, y al Sud de éste;—cruzará el Rio Conchas aguas abajo del actual puente del Ferro-Carril ya construido entre Buenos Aires y Rosario, á una distancia de cuatrocientos á seiscientos metros, dirijiéndose en línea mas ó menos recta á Capilla del Señor, en cuyo punto ubicará su estación.

Art. 2° La Empresa del Ferro-Carril de Rivadavia á San Antonio de Areco, presentará nuevos estudios desde el kilómetro 0 hasta el 63, 500 ajustándose al plano general que corre agregado á este espediente, debiendo guardar con el Central Argentino desde el cruce del Rio Conchas hasta Capilla del Señor, una distancia media de, por lo menos, un kilómetro, y trazar en este trecho, la línea paralela al Ferro-Carril Central Argentino, y al Sud del mismo, cruzará el mencionado rio aguas arriba del puente ya construido perteneciente al Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, y en el lado Sud de Capilla del Señor, levantará su estación.

Art. 3° La Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Rosario, presentará los planos del trazado definitivo, de acuerdo con la línea indicada, y adoptará en general, el trazado que figura en el plano adjunto á este espediente, y ajustarse como las demás empresas al referido plano, el cual dado el caso de que en lo sucesivo se suscitasen dificultades, servirá de base para resolverlas en lo que se refiere al trazado á adoptarse para cada una de las mencionadas líneas.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á los efectos que hubiere lugar.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo modificando el art. 1° del Acuerdo de 10 de Agosto último, sobre el cobro de los servicios de agua corriente, cloacas y desagüe

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

Atento lo que espone la Empreza arrendataria de las Obras de Salubridad de la Capital en la solicitud que antecede, y habiendo manifestado el Señor Ministro que tenia á su cargo la cartera del Interior en la época en que se dictó al acuerdo de que se trata (fecha 10 de Agosto de 1889) que efectivamente se ha deslizado un error de cópia en el texto del art. 1° consignándose la fecha «1° de Octubre» en vez de 1° de Setiembre,

El Presidente de la República, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Modifíquese el art. 1° del acuerdo de 10 de Agosto último, en lo relativo á la fecha desde la cual haya de regir la planilla para el cobro de los servicios de agua corriente, cloacas y desagües; quedando fijado al efecto, el 1° del corriente mes en vez del 1° de Octubre próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA—
W. PACHECO—ESTANISLAO ZEBALLOS
E. RACEDO—FILEMON POSSE.

Ley autorizando al P. E. para invertir la suma de 20.000 pesos en los estudios técnicos de una red telegráfica en Catamarca

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de veinte y cinco mil pesos en los estudios técnicos de una red telegráfica y caminos carreteros ó de herradura, en los puntos siguientes de la Provincia de Catamarca,

1° Un camino y linea telegráfica que partiendo de la Capital de áquella provincia en dirección al Departamento de «Ancaste» siguiendo por el Departamento de «La Paz» y tocando con las poblaciones de «Guicama «Icaño» «Ramblones» «Santo Domingo» y «Ciénega» termine en la estacion del «Recreo» del F. C. C. Norte.

2° Otra via igual, partirá de la misma ciudad y se dirijirá al Departamento del «Alto» por «Amadoresel» ó «Portezuelo», prolongándose hasta el Departamento de «Santa Rosa» por las poblaciones de Albigasta, Vilismano, Cañas, Puerto Grande, San Francisco y Sumampa, y ligando con el camino de Totoral, llegue á la cabecera del Departamento de «Ambato» pasando por «Sampaso» y otra de «Piedra Blanca» á «Ambato» y «Palo Labrado».

Art. 2° El P. E. dispondrá de manera que en las primeras sesiones del año próximo, sean presentados al Congreso los estudios y presupuestos de estas obras.

Art. 3° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 4° Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

R. CANO.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2509).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Vocal Médico en el Departamento Nacional de Higiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1889.

Hallándose vacante un puesto de Vocal Médico en el Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocal Médico del referido Departamento, al Dr. Manuel T. Podestá.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Bartolo Aquino, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1889.

En vista de lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Bartolo Aquino; quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias, en la línea estación Aldao hasta «Jesús Maria» mediante la subvención mensual de (120) ciento veinte pesos m/n. por el término de un año, y sujetándose á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Antonio Paz, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1889.

En vista de lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Antonio Paz; quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Correos á caballo, en la línea de Guasayan á la punta de Maquijata y kilómetro 47, mediante la subvención mensual de ($ 35) treinta y cinco pesos m/n. por el término de un año, y sujetándose á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Corres y Telégrafos, para remunerar con la suma mensual de 40 pesos, al Telegrafista de 3ª clase D. Juan Bianchi.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1889.

En vista de los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma mensual de *cuarenta pesos*, con destino á una remuneración extraordinaria á favor del Telégrafista de 3ª clase D. Juan Bianchi, que se imputará al item 21 del presupuesto actual, y á contar del 1° de Enero del corriente año.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando la autorización dada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de 60 pesos en diferentes gastos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1889.

De conformidad con lo espuesto en la presente nota é informe que antecede,

Apruébase la autorización dada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, al encargado del 15 Distrito, para invertir la suma de ($ 60) sesenta pesos mensuales á contar del 1° de Enero del corriente año, en la siguiente forma:

Sobresueldo al Contador Interventor de Concordia. . . .	$ mln	15
Trasporte de la correspondencia de la Oficina á la Estación del F. C. E.	»	10
Id id al puerto	»	15
Complemento de alquiler.	»	20

cuyo total de ($ 60) sesenta pesos, se imputará al inciso 4°, item 22, del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspector de Obras en el Puerto de Santa Lucía

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1889.

En vista de las razones espuestas precedentemente por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto el decreto fecha 20 de Julio ppdo. por el que se nombraba á D. Marcelo Devaux, Inspector de las obras del puerto sobre el rio Santa Lucía, y nómbrase en su reemplazo, á D. Alfredo Huoh, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos m|n, y dos pesos diarios de sobresueldo, é imputación á la Ley núm. 1386 de 25 de Octubre de 1883.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para abonar sus honorarios, á los Ingenieros Alberto Schneidewind y Tomás Agostine

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para que de rentas generales y con imputación á la presente ley, abone diez mil pesos al Ingeniero Alberto Schneidewind, y cinco mil al Ingeniero Tomás Agostine, como remuneración extraordinaria por los servicios que han prestado, dirigiendo con actividad y economia las obras de la prolongación del Ferro-Carril Central Norte, de Tucuman á Chilcas, el primero, y las del ramal á Chumbicha el segundo.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2568.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Fermin Suarez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

Visto lo ditaminado por el Señor Procurador de la Nación, lo informado por la Contaduria General, y resultando comprobado en este espediente que el ciudadano argentino Fermin Suarez, se halla imposibilitado físicamente para continuar en el desempeño de su actual empleo; que hace quince años y dos meses que es agente de la Polícia de la Capital, término que computado de acuerdo con el inciso 1°, del art. 4°, de la Ley de Jubilaciones, hacen un total de treinta años cuatro meses, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 2°, y art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al sargento primero de la Polícia de la Capital, Fermin Suarez, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Fidel Perez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación, lo informado por la Contaduría, y resultando comprobado en este espediente, que el ciudadano argentino, Fidel Perez, se halla imposibilitado físicamente para continuar prestando sus servicios en la Policía de la Capital; que unido al tiempo de servicio en esta repartición, al que estuvo en el Ejército Nacional, y computado con el inciso 1°, del artículo 4°, de la Ley General de Jubilaciones, hacen un total de mas de treinta años, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 2°, y 1ª parte del artículo 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al vijilante del Departamento de Policía de la Capital, Fidel Perez, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Asociación «Bernardino Rivadavia»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Asociación «Bernardino Rivadavia», cuyo objeto es fomentar la ilustración del pueblo.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, á D. Juan Picabea, en reemplazo de D. Roberto Grieli, que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor inglés «Goldeliffe»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Goldeliffe», que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en

buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Empleados en la Inspección de las Obras del Puerto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Eduardo Cambier, de Ayudante de 1ª clase de la Inspección de las Obras del Puerto, y nómbrase en su reemplazo, al sobrestante de la misma Inspección, D. Pedro P, Espinosa; en sustitución de éste, á D. Daniel S. Sanchez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia de D. Alberto Brasac, del cargo de ayudante de la comisión de estudios de Puertos en los rios de la República

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Alberto Brassac, del empleo de Ayudante de la comisión de estudios de Puertos en los rios de la República.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en la Receptoria Territorial de San Javier

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Receptoria Territorial de San Javier, á D. Pedro Real Alsina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo patente y privilejio de paquete al vapor inglés «Schelde»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese patente y privilejio de paquete, al vapor inglés «Schelde» que hará su carrera entre este puerto y los de ultramar; quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo, un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Santa Isabel Estancia Company»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nacion,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «Santa Isabel Estancia Company» (Compañía de la Estancia Isabel) que se constituye con un capital de cuatrocientos mil pesos oro sellado, dividido en cuatrocientas acciones de á mil pesos cada una, y con el objeto de esplotar los negocios rurales, compra, venta y arriendo de campos; la cria, compra y venta de semovientes, y formación de centros agrícolas.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de estos Estatutos; publíquese, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Talleres Mecánicos Nacionales»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Talleres Mecánicos Nacionales» que se constituye con un capital de ciento cincuenta mil pesos nacionales, dividido en acciones de á cinco mil pesos cada una, y con el objeto de trasformar metales para aplicarlos á usos industriales de construcción, etc., pudiendo comprar y vender los inmuebles necesarios para el uso de la Sociedad.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de estos Estatutos y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia de Vapores Cantabro Platense»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia de Vapores Cantabro Platense» que se constituye con un capital de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en veinte mil acciones de á cien pesos una, y con el objeto de establecer una línea de vapores entre los puertos del Norte de Europa, España, y los de la República Argentina y de la Oriental del Uruguay y Brasil, construir, comprar y vender vapores, trasporte, embarque y desembarque de pasageros, y asegurar las mercaderías que conduzcan los vapores de la Compañia.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los presentes Estatutos; publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Americana»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Americana» Compañia de seguros sobre carruajes, que se constituye con el objeto de establecer fábricas de carruajes, verificar seguros sobre rotura é incendios de los mismos, su importación, compra y venta, con un capital de dos millones de pesos, dividido en veinte mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar còpia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Argentina» que se constituye con un capital de trescientos mil pesos mln. dividido en tres mil acciones de á cien pesos una, con el objeto de adquirir la fábrica de cristales «La Argentina» situada en Barracas al Norte, de propiedad de los Señores Francisco Bordoin y Compañia, pudiendo adquirir bienes raices, venderlos é hipotecarlos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar còpia de los presentes Estatutos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Noruega»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Noruega» que se constituye con un capital de ochocientos mil pesos dividido en en ocho mil acciones de á cien pesos cada una, con el objeto de establecer y esplotar el negocio de carpintería mecánica, pudiendo comprar y vender bienes raices.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de estos Estatutos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Porteña»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Porteña» que se constituye con un capital de un millon de pesos m/n. dividido en diez mil acciones de á cien pesos cada una, y con el objeto de espedir seguros contra incendios marítimos, por rotura de cristales y seguros y reaseguros en general.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor inglés «Ethiope»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Ethiope» que hará su carrera entre este puerto y los de ultramar; quedando sus agen-

tes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia; y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en posesión del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Libreria y Casa Edictora del Rio de la Plata»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Libreria y Casa Edictora del Rio de la Plata» que se constituye con un capital de cien mil pesos m/n., dividido en cien acciones de á mil pesos cada una, y con el objeto de vender por mayor y menor, libros, papelería y publicaciones Sud Americanas en Europa y en la América del Norte, y publicar las obras que juzgue convenientes.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de estos Estatutos; publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Marcial del Moral, en reemplazo de D. Franklin A. Rios, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete y renovación del mismo, á varios vapores

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédase privilejio de paquete á los vapores italianos «Brasil y Pacífico», al español «Conquistador», y renovación de privilejio al de esta última nacionalidad «Benicarló», que harán su carrera entre este puerto y los de ultramar, quedando sus Agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rijen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril al Pacífico, para construir dos estaciones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889.

Visto lo espuesto por el Directorio Local del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, lo informado por la Dirección de Ferro-Carriles y el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril al Pacífico, á construir dos nuevas estaciones en los kilómetros 10 y 22 respectivamente, que corresponda á «Villa Devoto» y al centro de población «Hurlinghan», debiendo ser éstas provisorias, conforme á los planos presentados; obligándose la Empresa á emplear en los desvios que se construyeran, cambios visibles de dia y noche, en combinación con el semafor.

Art. 2° Es entendido que la mencionada Empresa, ensanchará suficientemente dichas estaciones, cuando el desarrollo del tráfico en las localidades respectivas así lo requiera.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Cruz Jumilla

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación, lo informado por la Contaduría General, y habiéndose comprobado en este espediente, que el ciudadano argentino Cruz Jumilla, ha prestado sus servicios en el Ejército Nacional, y en la Policia de la Capital, por un término que computado de acuerdo con el artículo 4°, inciso 1°, y artículo 10 de la Ley de Jubilaciones, hacen un total de mas de treinta y cinco años; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 1°, y artículo 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Declárase jubilado al Cabo 1° del Departamento de Policia de la Capital, Cruz Jumilla, quien gozará del sueldo íntegro que le correspondia en su clase de Cabo 2°, el importe de esta jubilación se liquidará en las planillas de sueldos del citado Departamento imputándose á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Esbribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policia de la Capital, á D. Agustin Romero, en reemplazo de D. David Baez, que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Colonizadora de Misiones»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889.

Visto lo informado por la Oficina de Tierras y Colonias y de acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Colonizadora de Misiones» que se constituye con un capital de un millon de pesos moneda nacional, dividido en diez mil acciores de á cien pesos, y con el objeto de adquirir por compra la concesión «Justino Grane» en Misiones, explotándola en colonización, agricultura, ganadería, y establecimiento de fábricas pudiendo además, la Sociedad, comprar y vender bienes raices, constituir y aceptar hipotecas.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto suspendiendo la licitación para la construcción de la Estación Central de Ferro-Carriles de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889.

Teniendo en consideración que para proceder con mayor acierto en lo relativo á la construcción de la Estación Central de Ferro-Carriles en la Capital, se hace necesario practicar estudios completos sobre su ubicación, y no siendo conveniente además, aceptar propuesta alguna, sinó cuando exista la posibilidad de dar principio inmediato á la ejecución de las obras, lo que no sucede al presente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Suspéndese la licitación á que se ha llamado para la construcción de la Estación Central de Ferro-Carriles en la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital

á D. Arturo García Jordan, en reemplazo de D. Adolfo Perez que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario en el Departamento Nacional de Higiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del Departamento Nacional de Higiene, al Doctor D. Ernesto Lozano, en reemplazo del Doctor D. Manuel C. Podestá.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario de la Intendencia de Sanidad del Departamento Nacional de Higiene

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889.

Atento lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Intendencia de Sanidad del Departamento Nacional de Higiene, en reemplazo del Doctor Lucas Ayarragaray cuya renuncia queda aceptada, al Doctor D. Teófilo Moret.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Comisario en la Gobernación de Misiones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de la Gobernación de Misiones en el Departamento de Yerbales, al ciudadano D. Tiburcio Esquivel, con antigüedad del 1° de Agosto ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archivese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto dejando sin efecto el contrato celebrado con la Sociedad «Gun Club Buenos Aires» sobre arrendamiento de un terreno en el Parque 3 de Febrero.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota por la Intendencia Municipal de la Capital, lo informado por el Departamento Nacional de Agricultura, y vista la cláusula octava del contrato celebrado por el Gobierno con la Sociedad del «Gun Club Buenos Aires» por el cual se le concedió á ésta asociación un terreno en el Parque 3 de Febrero,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el contrato celebrado con la Sociedad «Gun Club Buenos Aires» por el cual se le concedió en arrendamiento un terreno en el Parque 3 de Febrero.

Art. 2° La Intendencia Municipal de la Capital tomará posesión del citado terreno á efecto de destinarlo á la Seccion Zoológica.

Art. 3° Respecto á las observaciones hechas por el Departamento Nacional de Agricultura en su precedente informe, estése á lo resuelto en el decreto ordenando la entrega á la Municipalidad de la Capital, del Parque 3 de Febrero.

Art. 4° Comnuíquese, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA

Decreto aceptando la transferencia que hace el Banco Colonizador Nacional, á favor de la Empresa del Ferro-Carril del Sud, relativa á la construcción y esplotación de un ramal.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que hace el «Banco Colonizador Nacional», á favor de la Empresa del Ferro-Carril del Sud, de los derechos y obligaciones que le corresponden por la ley 2416 modificada por la de núm. 2502 y la 2536, relativa á la construcción y esplotación de un ramal desde San Vicente (Estación Ferro-Carril del Sud) hasta Tapalqué.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto acordando á los Empresarios de las Obras del Puerto, una próroga para su terminación

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1889.

Encontrado atendible las razones espuestas por los empresarios de las obras del Puerto de la Capital, Sres. E. Madero é hijos, y en vista de lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á los Empresarios de las Obras del Puerto de la Capital, una próroga hasta el primero de Enero del año próximo, para la terminación de la 2ª sección de dichas obras.

Art. 2° Los certificados de las obras de esta sección correspondientes á los meses de Setiembre á Diciembre inclusive, se estenderán pagaderos á 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Progreso Nacional.»

Departamento del Interior

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anonima «Compañia

Progreso Nacional» que se constituye con un capital de doce millones de pesos nacionales, dividido en ciento veinte mil acciones de cien pesos cada una, y con el objeto de adquirir varios terrenos de propiedad de sindicatos, representados por los Señores José Petronera Juan Parpaglione y Ricardo Pillado, y otros de propiedad de los Señores Modesto S. Carlabio y Luis E. Zuberbülher, pudiendo además, la sociedad construir edificios, arrendar dichos terrenos, comprar y vender bienes raices y constituir hipotecas.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el Reglamento de la Asociación «Club Internacional»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de là Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el Reglamento de la Asociación «Club Internacional» que se constituye con el objeto de formar un centro de reunión entre los residentes en la República, á efecto de cultivar los vínculos de amistad entre los asociados.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia del mencionado Reglamento, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los precios unitarios que deben aplicarse á los cimientos especiales de cilindro para el puente de «Pichana»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1889.

Visto este espediente y atento lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los precios unitarios propuestos por el Departamento de Ingenieros, que deben aplicarse á los cimientos especiales de

cilindro para el puente de «Pichana» que cruza el ramal de Dean Funes á Chilecito, en el kilómetro 105' 268 en la forma siguiente:

1° Escavación para cilindros	oro	$	3 45
2° Mampostería en cilindros	«	«	24 25
3° Concreto en cimientos	«	«	23 64
4° Marcos cilíndricos de madera dura	«	«	30 00

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y fecho, vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor italiano «Giava»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor italiano «Giava» que hará su carrera entre este puerto y los de ultramar; quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación, y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese; siendo entendido que deberá observar el vapor de que se trata, las prescripciones de la Convención Sanitaria estipulada con el Brasil y el Uruguay.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo patente de privilejio de paquete al vapor italiano «Vincenso Florio»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese patente de privilejio de paquete al vapor italiano «Vincenso Florio» que hará su carrera entre este puerto y los de ultra-

mar; quedando sus agentes en esta Capital, obligados al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia, y á mantener á bordo un local especial para el trasporte en buen estado de la correspondencia, dotado de casilleros para su clasificación y cuya llave deberá quedar en poder del Estafetero repectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese; siendo entendido que el vapor queda sometido á las disposiciones de la Convención Sanitaria estipulada con el Brasil y el Uruguay.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Director de la Oficina Central de Tierras y Colonias y nombrando reemplazante interino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1889.

Vista la insistencia en la renuncia presentada por D. Enrique Victorica del puesto de Director de la Oficina Csntral de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por D. Enrique Victorica, del puesto de Director de la Oficina Central de Tierras y Colonias, y désele las gracias por los servicios prestados al país en el desempeño de sus funciones.

Art. 2º Mientras se designa la persona que ha de desempeñar en propiedad ese puesto, encárgase de la Dirección de dicha Oficina, al Señor Presidente de la Comisión Central Dr. Domingo T. Perez.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Comisario en la Gobernación de Tierra del Fuego

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Comisario de la Gobernación de la Tierra del Fue-

go en el Departamento de San Sebastian, á D. Ramon L. Cortez, en reemplazo de D. José Porcel, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Le Primtemps»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembrs 28 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Le Primtemps,» con las modificaciones á que se refiere el precedente escrito, que se constituye con un capital de un millon de pesos m/n dividido en cincuenta mil acciones de á veinte pesos cada una, y con el objeto de confeccionar vestidos y trajes para señoras y hombres, introducir ropa blanca, perfumes, calzado, y demás artículos de comercio que se relacionen con la naturaleza de esta Sociedad.

Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de estos Estatutos; publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo permiso á D. Alberto Sundbland y Compañia para estraer arena del Rio de la Plata entre la Usina del Gas y Belgrano

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Atento lo informado por la Prefectura Marítima,

SE RESUELVE:

Conceder á D. Alberto Sudbland y Compañia, con arreglo á las disposiciones vigentes, la autorización que pide para estraer cien mil metros cúbicos de arena del Rio de la Plata entre la Usina del Gas y Belgrano.

Comuníquese esta resolución á la Intendencia Municipal, á quienes corresponda, y fecho, archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Cooperativa Vinicola Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA :

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Sociedad Cooperativa Vinícola Argentina», que se constituye con un capital de un millon de pesos dividído en dos séries de quinientos mil pesos cada una, y con el objeto de comprar y refinar vinos argentinos; establecer casas para el espendio de dichos vinos y recibir artículos en consignación.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Bon Marché»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Bon Marché», las que constan del acta precedente.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos modificados; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Médico en la Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Atenta la nota que precede del Gefe de Polícia de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico de Policía de la Capital, al Dr. D. Francisco Barraza, en reemplazo del Dr. Laureano Blanco Villalta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto promoviendo empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires Setiembre 30 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policíade la Capital, al Escribiente D. Luis S. Gonzales, en reemplazo de D. Salvio Benavente que renunció, y para ocupar la vacante de Escribiente, al ciudadano D. José Tejerina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. José de la Serna, en reemplazo de D. Mánuel E. Vega, que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Manuel Silveyra

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nacion; visto lo informado por la Contaduría General y habiéndose comprobado en este espediente que el ciudadano argentino D. Manuel Silveyra presta sus servicios en la Policia de la Capital hace quince años y cuatro meses, tiempo que computado de acuerdo con el art. 4°, inciso 1°, de la Ley de Jubilaciones, hacen un total de treinta años y ocho meses; justificado además que el recurrente se haya imposibilitado fisicamente para continuar en el ejercicio de su empleo y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 2° y art. 4° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro al Oficial Principal del Departamento de la Policia de la Capital, D. Manuel Silveyra, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputándose á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto prorogando las sesiones del H. Congreso para la consideración de varios asuntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Haciendo uso de la atribución conferida en el artículo 86 inciso 12 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Prorógase las presentes sesiones del H. Congreso Legislativo, para la consideración de los siguientes asuntos:

INTERIOR:

Propuestas para la construcción de Ferro-Carriles.

Proyecto de Ley General de Ferro-Carriles.

Aprobación del decreto sobre venta de 24,000 leguas kilométricas de tierras fiscales.

Propuestas sobre líneas de navegación.

Solicitud del Sr. Roberto A. Wilkinson, concesionario del Ferro-Car-

ril de «Lujan á Melincué», pidiendo derogación del artículo 11 de la Ley núm. 2417.

Aumento de emisión de bonos para la construcción de Ferro-Carriles, contratados con los Señores Lúcas Gonzalez y Cª.

Propuesta de los Señores Dikilson y Cª., sobre navegación del Rio Pilcomayo.

Propuesta de los Señores Pedro A. Costa y José F. Herrera, para la construcción de un lazareto fijo.

Proyecto definiendo y penando los actos de crueldad con los animales.

Proyecto de los Señores Cárlos Lakmood y C. W. Drable, por la Compañia «Gran Sud de Santa-Fé y Córdoba», solicitando autorización para construir á su costa un muelle y embarcadero en «Constitución».

Proyecto de la Intendencia Municipal de la Capital sobre empréstitos, avenidas y afirmados.

Proyecto de la C. del Quequen, sobre la construcción de un puerto en ese punto.

Proyecto del Ingeniero Guillermo Owart, sobre navegación del Rio Negro.

Proyecto de carta orgánica del Banco Municipal de Préstamos y Caja de Ahorros.

Propuesta del Sr. Dorguco, para la construcción de puentes sobre el Riachuelo de Barracas.

Propuesta de los Señores A. Dutilloy y Cª, para la apertura de un canal de navegación entre «Santiago del Estero» y la laguna «Coronda».

Proyecto sobre organización del Departamento Nacional de Higiene.

Proyecto sobre ensanche del canal de irrigación y otras obras públicas, en la Colonia «Roca» (Gobernación del Rio Negro).

Propuesta de los Señores Yunor y Martinez, para la apertura de un canal en la vuelta de «San Antonio».

Propuesta de D. Luis Lisok, para obras en el puerto de Bahia Blanca.

Propuesta del Sr. E. Reus, sobre un canal de navegación de Punta de Lara á Buenos Aires.

Propuesta de los Señores A. J. Ballesteros y Zorraquin, sobre tren rodante para Ferro-Carriles.

Solicitud de los Señores J. R. Villanueva, para esplotar el gas de petróleo.

Contrato *ad referendum*, celebrado con D. E. Biekert, para la colocación de un cable trasatlántico.

Propuestas para el arrendamiento del Ferro-Carril Andino y del Gran Oeste, á la empresa del Central Argentino.

Proyecto sobre puerto, de los Señores Jorge Honorio Whseler y Cª.

Canalización del Rio Arrecifes.

Proyecto de ensanche de la Usina y cañerías de las aguas corrientes de Belgrano.

Relaciones Esteriores

Tratados sancionados por el Congreso Internacional de Montevideo.

Tratado de Amistad, Comercio y Navegación con Suecia y Noruega.

Tratado de arbitraje con el Brasil.

Convención Consular con Italia.

Tratado de extradición con la República Oriental del Uruguay.
Tratado de límites con Bolivia.
Convención con Italia sobre diligenciamientos de exhortos.
Tratado de extradición con Suiza.
Tratado de extradición con Portugal.
Tratado de extradición con Italia.
Tratado de extradición con Dinamarca.
Convenio sobre prácticos lemanes, con la República Oriental del Uruguay.
Tratado de extradición con Inglaterra.
Adquisición de casa para la Legación Argentina en Italia.
Proyecto de contrato con la Compañía Trasatlántica Argentina.
Modificaciones á las actas adicionales al tratado de amistad, comercio y navegación con los Estados Unidos, sobre entrega de marineros desertores.
Convenio sobre cange de documentos oficiales y publicaciones científicas y literarias. Adhesión de la República Argentina á este acto internacional.
Convenio estipulando las condiciones en vista de las cuales se permitirá el ingreso de los estudiantes argentinos y bolivianos en las aulas universitarias y Colegios Nacionales de uno y otro Estado.
Proyecto de contrato con la Compañía Trasatlántica Española de Navegación, para establecer una línea directa entre puertos argentinos y españoles.
Proyecto sobre construcción de Asilos de Inmigrantes en varios puntos de la República.

Hacienda

Proyecto de Ley de Presupuesto.
Proyecto de Ley de Impuestos.
Proyecto de Ley sobre emisión de bonos hipotecarios.
Propuesta de los Sres. Taurel y Santa Coloma, para el establecimiento de un Banco Hipotecario y Agrícola de los territorios nacionales.
Solicitud de Guillermo J. Nuñez, sobre introducción de cemento Portland.

Justicia, Culto é Instrucción Pública

Código de Comercio.
Modificaciones á la Ley de Matrimonio Civil.
Modificaciones á la Ley Orgánica de la justicia en los territorios nacionales.
Creación de tres nuevos Juzgados de Instrucción.
Crédito por cien mil pesos para cubrirlos gastos hechos y á ejecutarse en los Tribunales.
Crédito por 12,578 pesos 27. centavos, para refacciones en el palacio episcopal de Córdoba.
Proyecto de Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para suscribirse á cuatrocientos ejemplares de la obra titulada «Los maníferos fósiles en la República Argentina», publicada por el Dr. D. Florentino Ameghino, al precio de cincuenta pesos cada uno.
Proyecto de Ley disponiendo que el Poder Ejecutivo concurra con la

suma de quince mil pesos á la publicación de las obras históricas del Dr. Andrés Lamas.

GUERRA Y MARINA

Proyectos de Ley de organización del ejército y de ascensos y recompensas militares.

Proyecto cambiando la imputación de la Ley núm. 2404, para la construcción del Arsenal de Guerra.

Proyecto de Ley sobre canalización de los rios interiores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor oriental «Fortuna»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Visto este espediente y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor oriental «Fortuna», que hará su carrera entre este puerto y los del Brasil.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor nacional «Genovés»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor nacional «Genovés», que hará su carrera entre este puerto y los del Paraguay.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando á D. Leon Zorrilla Comandante de uno de los vapores de la escuadrilla del Bermejo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Habiendo el Ministerio de Marina puesto á disposición del Ministerio del Interior al Teniente de Fragata D. Leon L. Zorrilla,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á dicho Teniente D. Leon L. Zorrilla, Comandante de uno de los vapores de la escuadrilla del Bermejo, que designará el Gefe de la Marina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los planos para la Estación «Victoria» presentados por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Visto lo solicitado por la Empresa recurrente y los informes producidos al respecto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, correspondientes á la Estación «Victoria» en el Ramal de Pergamino á San Fernando, que debe unirse con la línea del Ferro-Carril del Norte.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial Principal en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Existiendo vacante en el Departamento de Policía de la Capital el puesto de Oficial Principal por haber sido jubilado D. Manuel Silveyra, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Principal del Departamento de Policía de la Capital, á D. Martin E. Sueldo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Industria»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los estatutos de la Sociedad Anónima «La Industria» que se constituye con un capital de un millon de pesos, dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una con el objeto de fabricar alpargatas y escobas, comprando y vendiendo todos los artículos que se relacionan con este ramo.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de estos Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Avicultora Modelo»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Atento lo dictamindo por el Sr. Procurador General de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima y Cooperativa «La Avicultora Modelo» que se constituye con un capital de un millon de pesos moneda nacional, dividido en veinte mil acciones de á cincuenta pesos cada una, y con el objeto de esplotar un establecimiento en la provincia de Buenos Aires, para la incubación artificial, cria, engorde y venta de aves de corral y adquisición de vacas de la mejor clase.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Hijiénica»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Hijiénica» que se constituye con el objeto de construir cloacas domiciliarias y todas las demás obras relacionadas con ellas, con un capital de un millon de pesos m/n dividido en cuatro séries de dos mil quinientas acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decrete aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Graneros Mercantiles»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Graneros

Mercantiles» que se constituye con un capital de doscientos mil pesos nacionales, dividido en dos mil acciones de á cien pesos, y con el objeto de arrendar de la Compañia Ferro-Carril del Sud de Buenos Aires, un elevador en su terreno de la «Boca» y en la estación «Hinojo»; y á la del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, otro en el Rosario y estación «Rafaela»; efectuar la limpieza, mezcla y embarque de granos, recibir consignaciones y depósitos, y ocuparse de trasportes por agua y tierra.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Real de Seguros»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Real de Seguros», que consisten en exijir que todo Director, sea poseedor de cincuenta acciones, en vez de quinientas que se exijian en los primitivos Estatutos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto encargando á D. Eduardo T. Troaites, para cobrar los alquileres de los edificios comprendidos en el terreno destinado para el edificio del Congreso

Departamento del Interior

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Encontrándose escriturada y paga la manzana de terreno que se compró para levantar en ella el edificio destinado al H. Congreso,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Encárgase á D. Eduardo T. Troaites, para que cobre los alquileres de los edificios comprendidos en dicha manzana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo autorizando al Gefe de Policía de la Capital, para emplear el importe de los sueldos de cincuenta vacantes de vijilantes, en el pago de agentes de pesquisaz

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota por el Gefe del Departamento de Policía de la Capital, y visto lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros--

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Policía de la Capital, á emplear el importe de los sueldos de cincuenta vacantes de vigilantes, en el pago de los que correspondan á igual número de agentes de pesquisas.

Art. 2° Esta autorización durará hasta tanto se incluya en el Presupuesto General, la partida necesaria, para atender el gasto que demanda el aumento del personal de agentes de pesquisas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—W. PACHECO.—E. RACEDO.

Decreto nombrando empleados de Correos y Telégrafos, para diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiemore 30 de 1889.

En vista de lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 15, partida 51, Telegrafista de 4ª en Rosario, á D. Cárlos Raffo, con antigüedad del 20 de Agosto, en reemplazo de D. Gregorio César, que renunció.

Item 7, partida 29, Escribiente á D. Elfidio Ortiz, con antigüedad del 20 de Agosto, en reemplazo de D. Cárlos Raffo, que se propone.

Item 4, partida 10, Auxiliar de la Oficina de Certificados y valores declarados, á D. Bernardo Ramon, con antigüedad del 23 de Agosto, en reemplazo de D. Vicente Bustos, que renunció.

Item 10, partida 119, Telegrafista de 3ª y Encargado de Correos en Marcos Juarez, á D. Nicasio M. Rocha, con antigüedad del 23 de Agosto, en reemplazo de D. W. Beaute, que se separa.

Item 20, partida 26, Telegrafista de 3ª en La Paz, á D. Antonio Baunetch, con antigüedad del 18 de Agosto, en reemplazo de D. Vicente Guerra, que pasa á Esquina.

Item 13, partida 22, Telegrafista de 3ª y Encargado de Correos en Chumbicha, á D. Remijio Rivera, con antigüedad del 23 de Agosto, en reemplazo de D. Eudoro Argañaras, que se separa.

Item 23, partida 5, Telegrafista de 3ª en Catamarca, á D. Domingo Caneto, con antigüedad del 23 de Agosto, en reemplazo de D. Remijio Rivera, que se propone.

Item 8, partida 10, Telegrafista de 3ª en Paraná, á D. Juan G. Orné, con antigüedad del 13 de Agosto, en reemplazo de D. Manuel Luque, que no se presentó.

Item 8, partida 11, Telegrafista de 4ª en Sucursal Puerto Paraná, á D. Marcelino Gayosa, con antigüedad de 13 de Agosto, en reemplazo de D. Juan G. Orné.

Item 20, partida 27, Telegrafista de 5ª en Paraná, á D. José Ferreyra, con antigüedad del 13 de Agosto, en reemplazo de D. M. Gayosa, que se propone.

Item 8, partida 15, Ensobrador en Paraná, á D. Cárlos Detuy, con antigüedad del 13 de Agosto, en reemplazo de D. José Ferreyra, que se propone.

Item 18, partida 4, Escribiente en Mendoza, á D. Guillermo Ramirez del Canto, con antigüedad del 15 de Agosto, en reemplazo de D. Pedro G. Solar, que renunció.

Item 15, partida 6, Telegrafista de 3ª en Salta, á D. Cárlos Garcia, con antigüedad del 15 de Agosto, en reemplazo de D. Benjamin S. García que falleció.

Item 5, partida 29, Telegrafista de 4ª en Salta, á D. Delfin Casas, con antigüedad del 15 de Agosto, en reemplazo de D. Cárlos García que se propone.

Item 15, partida 4, Escribiente en Salta, á D. José L. Valdez, con antigüedad del 15 de Agosto, en reemplazo de D. Delfin Casas, que se propone.

Item 10, partida 11, Telegrafista de 4ª en Córdoba, á D. Francisco Sanara, con antigüedad del 1° de Agosto, en reemplazo de D. Domingo R. Carranza, que se separa.

Item 4, partida 15, Auxiliar en la Oficina Espedición al Interior, á D. Daniel Castilla, con antigüedad del 20 de Agosto, en reemplazo de D. Francisco Oporto, que renunció.

Item 5, partida 61, Auxiliar de Correos en «6 de Junio» á D. N. Maza, con antigüedad del 20 de Agosto, en reemplazo de Dª. Ercilia Nuñez, que se separa.

Item 4, partida 84, Auxiliar de la Oficina de Valores, á D. Napoleon Linch, con antigüedad del 20 de Agosto, en reemplazo de D. Aquiles R. Castro, que renunció.

Con imputación á los sobrantes del Presupuesto vigente.

Escribientes en Catamarca, con cincuenta pesos de sueldo cada uno: á D. Conrado Parperroda, á D. José Salván, á D. David Moyano y á D. Custavo Coch.

Telegrafistas de 4ª en Catamarca, con $ 60 de sueldo cada uno: D. Ramon V. Reinoso y D. Manuel Mantilla.

Todos con antigüedad del 20 de Agosto.

Item 5, partida 11, Telegrafista de 4ª de la Oficina Central, á D. José María Agulin, con antigüedad del 26 de Agosto, en reemplazo de D. Manuel Fortunato, que se separa.

Item 5, partida 11, Telegrafista de 4ª de la Oficina Central, á D. Federico Dupont, con antigüedad del 26 de Agosto, en reemplazo de D. Luis E. Lusbin, que se separa.

Item 5, partida 15, Ensobrador á D. Cárlos Marana, con antigüedad del 26 de Agosto, en reemplazo de D. José María Agulin, que se propone.

Item 4, partida 19, Balijero á D. Ventura Benitez, con antigüedad del 26 de Agosto, en reemplazo de D. Cárlos Marana, que se propone.

Item 20, partida 26, Telegrafista de 3ª, á D. Justo Pedro Rodriguez, con antigüedad del 26 de Agosto, en reemplazo de D. Federico Dupont, que se propone.

Item 6, partida 197, Telegrafista de 4ª, á D. Liberal Sanalleto, con antigüedad del 26 de Agosto, en reemplazo de D. J. P. Rodriguez, que se propone.

Item 20, partida 27, Telegrafista de 5ª, á D. Juan Ibañez, con antigüedad del 26 de Agosto, en reemplazo de D. Liberal Sanalleto, que se propone.

Item 6, partida 135, Mensajero Cartero, á D. José M. Real, con antigüedad del 26 de Agosto, en reemplazo de D. J. Ibañez, que se propone.

Item 14, partida 4, Escribiente en Tucumán, á D. Roque Suleto, con antigüedad del 20 de Agosto, en reemplazo de D. Diocleciano Capdevila, que se separa.

Item 10, partida 6, Escribiente en Córdoba, á Doña Manuela B. de Chamartini, con antigüedad del 24 de Agosto, en reemplazo de D. José Julio Robles, que no se presentó.

Item 10, partida 11, Telegrafista de 4ª en Córdoba á D. Juan Brandau, con antigüedad del 28 de Agosto, en reemplazo de D. Ramon C. Manrique, que se separa.

Item 8, partida 78, Telegrafista de 5ª, á D. Ildefonso Marín, con antigüedad del 28 de Agosto, en reemplazo de D. Juan Brandau, que se propone.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

SETIEMBRE

Decreto nombrando Oficial Auxiliar y Escribiente en el Ministerio de Relaciones Esteriores

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Justo Saavedra, del puesto de Oficial Auxiliar del Ministerio de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Nómbrase Oficial Auxiliar del Ministerio de Relaciones Esteriores, al Escribiente del mismo, D. Augusto Marcó del Pont, y en reemplazo de éste al Supernumerario, D. Gonzalo Machado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Comisaría General de Inmigración, para invertir hasta la suma de 200 $ en gastos de instalación de la Comisión Auxiliar, en General Acha

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1889.

Visto lo manifestado por la Comisión Auxiliar de Inmigración de General Acha, y los informes de la Comisaría General de Inmigración y de la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisaria General de Inmigración, para inver-

tir hasta la suma de *doscientos pesos moneda nacional*, en los gastos de instalación de la Comisión Auxiliar de Inmigración en General Acha, y asígnase á esta Comisión, la cantidad de *ochenta y tres pesos moneda nacional* mensuales, para atender á su sostenimiento.

Art. 2° Estos gastos se imputarán al inciso 5°, item 21, partida 5ª, del Presupuesto vigente de Relaciones Esteriores.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Mayordomo en el Hotel de Inmigrantes de San Antonio de Areco.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1889.

Visto lo manifestado por la Comisaría General de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Créase el puesto de Mayordomo del Hotel de Inmigrantes en San Antonio de Areco, y nómbrase para desempeñarlo, con antigüedad del 1° de Julio último, á D. Baldomero Eguren (hijo), con la asignación mensual de cincuenta pesos m/n., debiendo imputarse este gasto, al inciso 5°, item 21, del Presupuesto vijente de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Delegado del Gobierno Argentino á la Segunda Sesión del Congreso Internacional de Ferro-Carriles, en Paris

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1889.

En vista de la invitación dirijida por el Gobierno de Bélgica á fin de que el de la República se haga representar en la Segunda Sesión del Congreso Internacional de Ferro-Carriles, que se celebrará en Paris á fines del presente mes, y deseando corresponder á ese acto de cortesía del Gobierno Belga,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Ingeniero D. Nolasco Ortiz Viola, Delegado del

Gobierno Argentino á la Segunda Sesion del Congreso Internacional de Ferro Carriles que se celebrará en Paris á fines del corriente mes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en la Tesoreria del Departamento General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Tesoreria del Departamento General de Inmigración, á D. Lautaro Canicoba, en reemplazo de D. Manuel Calvo, que renunció.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario y Escribiente en la Comisión Auxiliar de Inmigración de La Plata

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1889.

Habiendo el Sr. Enrique Walss y el Sr. Sebastian Cardinale renunciado de sus puestos de Secretario de la Comisión Axiliar de Inmigración de La Plata y de Escribiente de la misma,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de La Plata, á D. Amando Consineta, en reemplazo de D. Enrique Walss, que renunció.

Art. 2° Nómbrase Escribiente de la misma, á D. Agustin Espejo, en reemplazo de D. Sebastian Cardinale, que renunció.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando miembros de la Comisión Internacional de Límites

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1889.

Visto lo pedido en la precedente nóta,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Dése de alta en la Comisión Internacional de Límites, para continuar las exploraciones en el Rio San Antonio Guazú de Ogárvide, al Teniente de Fragata D. Vicente E. Montes, como ayudante, al Capitan de Estado Mayor D. Nicolás Menendez, y al Alférez de Navío D. Fernando L. Dousset, como auxiliares de cálculos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Farmacéutico en la Comisión Internacional de Límites

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1889.

Visto lo pedido en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Dése de alta en la Comisión Internacional de Límites, que debe partir á la exploración del Rio San Antonio Guazú de Ogárvide, al farmacéutico del Hospital Militar, D. Genaro Lavalle, con retención de su empleo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto declarando cesante á la Comisión Central de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1889.

Vista la precedente nota de la Comisión Central de Inmigración, en la cual manifiesta que crée son innecesarios sus servicios por haber llenado los fines del decreto de 21 de Diciembre de 1886, y

CONSIDERANDO:

1° Que el Departamento de Inmigración, cuya fiscalización se encargaba á la Comisión Central, por el primer considerando del decreto citado, marcha hoy con la regularidad posible, hallándose perfectamente organizadas todas sus dependencias.

2° Que el Hotel provisorio de Inmigrantes, levantado con la intervención directa de la Comisión Central, de acuerdo con las necesidades y circunstancias del momento, presta los servicios á que está destinado, habiéndose decretado su ensanche á indicación de aquella por el acuerdo de 19 de Agosto próximo pasado, quedando así en condiciones de hospedar doble número de inmigrantes del que hoy recibe.

3° Que la Comisión Central se ha espedido ya en la consulta que le fué hecha por el Poder Ejecutivo sobre la ubicación del futuro Departamento y Hotel de Inmigración, esperándose para la resolución que corresponda, el informe que debe presentar el Sr. Ingeniero Stavelius, de vuelta del viaje de estudio que hoy practica á indicación del la Comisión Central, en los Estados Unidos del Norte.

4° Que los trece Hoteles de Inmigrantes decretados por el Honorable Congreso, se construyen hoy en la República con toda regularidad, habiendo algunos próximos á entregarse al servicio.

5° Que las facultades que el Departamento de Inmigración tenia al crearse la Comisión Central, se han ampliado paulatinamente por las exigencias del servicio, desenvolviéndose hoy sin tropiezo alguno.

6° Que el Sr. Presidente de la Comisión Central, manifiesta en su nombre y en el de sus colegas, que dados estos antecedentes, cree que es llegada la oportunidad de cesar en sus funciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante, á su pedido, á la Comisión Central de Inmigración, compuesta del Sr. Dr. D. Miguel N. Nougués como Presidente, Dr. D. Manuel A. Mansilla como Vice, Sr. Dr. D. Miguel García Fernandez, Dr. D. Eugenio Abella, D. Francisco de Souza Martinez, D. Nicanor de Abelleira y D. Mariano Uzué, como Vocales.

Art. 2° Los empleados de Secretaría de la Comisión Central, así como su Ingeniero Sr. D. Enrique Carmona, pasarán con el mismo cargo que hoy y tienen, hasta nueva resolución, á órdenes del Departamento General de Inmigración.

Art. 3. Queda en cargado el Sr. Comisario General de Inmigración, de todos los asuntos á cargo de la Comisión Central, con los mismos trámites y formalidades establecidas por ella.

Art. 4° El archivo de la Comisión Central, pasará bajo inventario, al Departamento General de Inmigración.

Art. 5° Transfiérese á la órden del Sr. Comisario General de Inmigración, los depósitos existentes en el Banco Nacional, á la del Presidente y Tesorero de la Comisión Central, así como los fondos que deben recibirse de la Tesorería General, para la construcción de Hoteles de Inmigrantes.

Art. 6° Comuníquese al Sr. Senador Nougués y demás miembros de

Comisión Central de Inmigración, que el Gobierno agradece la dedicación y competencia con que han desempeñado sus puestos, prestando al ramo de Inmigración, servicios de verdadera importancia. Dígaseles igualmente, que se acepta el ofrecimiento de su concurso, lo que se tendrá presente por la Comisaría General, para los casos necesarios, publíquese con la nota de su referencia, comuníquese á quienes corresponda, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo autorizando á la Comisaria General de Inmigración, para contratar con D. C. Galli y Cª. la construcción de un galpon de madera, en el Hotel de Inmigrantes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

Vista la precedente nota de la Comisaría General de Inmigración y los informes del Departamento de Obras Públicas y de la Contaduría General, los que consideran ventajosa la propuesta del Sr. C. Galli y Cª para la construcción de un galpon de madera en el Hotel de Inmigrantes de San Antonio de Areco,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisaría General de Inmigración, para proceder á contratar con el Sr. C. Galli y Cª, la construcción de un galpon de madera en el Hotel de Inmigrantes de San Antorio de Areco, por la cantidad de mil quinientos veinte y cinco pesos moneda nacional de curso legal (1525 $ m/n. c/l.).

Art. 2° Impútese dicho gasto al inciso 21, partida 1ª, del Presupuesto vijente.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—
W. PACHECO.—FILEMON POSSE.—
E. RACEDO.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con los Señores Rosaluppi y Ca. sobre conducción de Inmigrantes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

Visto el contrato proyectado por la Comisaría General de Inmigración, de conformidad con el proponente Señor José Rosaluppi y Cª. para traer

al país inmigrantes agricultores é industriales, de Suiza, Holanda, Alemania y Dinamarca,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado con los Señores Rosaluppi y C^{a}. para la conducción de inmigrantes de las indicadas nacionalidades, al precio de cincuenta y tres pesos m/n de curso legal por pasaje de cada uno, en las condiciones estípuladas.

Art. 2° Las Oficinas de Información y Consulados de los puntos donde se haga el embarque, aceptarán las solicitudes de pasajes subsidiarios, sujetándose á las disposiciónes legales que rijen en cada país para la salida de los naturales con destino al estranjero y siempre que les sea permitida esta función.

Art. 3° Comuníquese y pase en cópia al Departamento General de Inmigración á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA—
W. PACHECO—FILEMON POSSE—
E. RACEDO.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con los Señores Juan Bortini y C^{a}, sobre conducción de Inmigrantes

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

Visto el contrato proyectado por el Comisario General de Inmigracion, de conformidad con los proponentes Señores Juan Bortini y C^{a} para traer al país inmigrantes agricultores é industriales, de Alemania y Holanda,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado con los Señores Juan Bortini y C^{a}, para la conducción de inmigrantes de las indicadas nacionalidades, al precio de cicuenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, por pasaje de cada uno, en las condiciones estipuladas.

Art. 2° Las Oficinas de Información y Consulados de los puntos donde se haga el embarque, aceptarán las solicitudes de pasajes subsidiarios, sujetándose á las disposiciones legales que rigen en cada pais para la salida de los naturales con destino al estranjero, siempre que les sea permitida esta función.

Art. 3° Comuníquese y pase en cópia al Departamento General de Inmigración á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—
W. PACHECO.—FILEMON POSSE.—
E. RACEDO.

Decreto nombrando Cónsul en Pensacola (E. Unidos)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

Vistas las precedentes notas de la Legación y del Consulado General de la República en los Estados Unidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Pensacola, á D. Manuel S. Macias.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Málaga (España)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Málaga, á D. J. Sirvint.

Art. 2° Espídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo disponiendo que el Ministerio de Relaciones Esteriores, pase al del Interior todos los antecedentes, escrituras, dilijencias de mensura y fondos destinados á las proyectadas Colonias

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1889.

Habiéndose adquirido por el Departamento de Relaciones Esteriores, diversas áreas de terreno con destino á la fundación de colonias agrícolas, y considerando que el fomento de este ramo de la administración corresponde especialmente al Ministerio del Interior,

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA:

Art. 1° El ministerio de Relaciones Esteriores pasará al del Interior,

todos los antecedentes, escrituras, dilijencias de mensura y fondos destinados á las proyetadas Colonias, á fin de que continúe en la administración y dirección de las mismas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS—N. QUIRNO COSTA—W. PACHECO—FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

Decreto disponiendo que desde el 1° de Enero del año entrante, cese el pago de la asignación mensual de 100 $ que por decreto se fijó para gastos á la Oficina de Información de Pontevedra

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Enero del año entrante, cesará el pago de la asignación de 100 $ mensuales que por Decreto de 18 de Abril del año pasado, se fijó para gastos á la Oficina de Información establecida en Pontevedra bajo la Direccion honoraria de D. Prudencio Otero Sanchez.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto disponiendo se reserve la distribución de treinta mil pasajes subsidiarios para hacerla en la República por medio de la Comisaria General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 15 de 1889.

CONSIDERANDO:

1° Que una parte muy importante de las cosechas del año pasado y del corriente se ha perdido por falta de brazos;

2° Que esta falta produjo en 1888 el aumento de una tercera parte y á veces del doble de los gastos de las mismas cosechas, de la esquila y de otras de las principales faenas rurales;

3° Que el Poder Ejecutivo se ha preocupado y preocupa preferentemente de fomentar la producción nacional, poniendo á su servicio todos los elementos legales de que puede hacer uso;

4° Que la falta de brazos comienza á hacerse sentir de nuevo, en vísperas de la próxima cosecha y los resultados de ella serán parcialmente desfavorables, sinó se adoptan con prevision medidas enérgicas para facilitarlos y asegurarlos;

5° Que por leyes de 3 de Novienbre de 1887 y 20 de Julio de 1889, el Poder Ejecutivo Nacional ha sido autorizado á garantizar hasta la suma de siete millones de pesos moneda nacional para pasajes subsidiarios, que el Inspector General de las Oficinas de Información está autorizado á distribuir en Europa;

6° Que hasta la fecha solamente ha sido usada ó está comprometida una parte de los pasajes mencionados;

7° Que hay urgente necesidad de promover la venida de agricultores para levantar la cosecha inmediata y de brazos idóneos para servir á la Industria Nacional en sus diferentes manifestaciones de actividad;

8° Que esta selección del elemento inmigratorio puede hacerse eficazmente por los mismos inmigrantes aquí establecidos, llamando á sus familias, amigos y convecinos y remitiéndoles pasajes subsidiarios;

9° Que la esperiencia de este sistema ensayado en grande escala por la colonización próspera y libre de Santa Fé, con el apoyo del Banco Nacional, ha sido plenamente satisfactoria, á términos de que despues de traer millares de colonos, el Banco ha recobrado fácilmente sus anticipos,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Hágase saber al Inspector General de las Oficinas de Información en Europa que el P. E. ha resuelto reservar la distribuciòu de treinta mil pasages subsidiarios para hacerla en la República por medio de la Comisaría General de Inmigración.

Art. 2° Póngase estos pasajes á disposición de los hacendados, agricultores, industriales, empresas colonizadoras y demás gremios vinculados al Trabajo Nacional á fin de que puedan hacer venir de Europa oportunamente los brazos necesarios para el desenvolvimiento de sus respectivas industrias, y de acuerdo con el decreto de 19 de Noviembre de 1887 y demás disposiciones reglamentarias vijentes.

Art. 3° Diríjase una circular á las asociaciones y establecimientos agrícolas é industriales de la Nación, esplicando los antecedentes y procedimientos que se refiriesen á esta medida.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Ley acordando permiso al Mayor D. A. I. de Urquiza para usar una condecoración que le confirió el Gobierno Francés

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase permiso al Mayor D. A. I. de Urquiza para usar una condecoración que le confirió el Gobierno Francés.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2545).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Escribiente Auxiliar y Agente de Diligencias en la Comisión de Inmigración del Paraná

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1889.

Habiendo renunciado D. Pedro E. Seré, del puesto de Escribiente Auxiliar y Agente de Diligencias de la Comisión de Inmigración del Paraná,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente Auxiliar y Ajente de Diligencias de la Comisión de Inmigración del Paraná, á D. Tomás Maglione.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Ley abriendo un crédito suplementario al Departamento de Relaciones Esteriores por la suma de 143,900 pesos m|n. para el pago de las diferencias de cambio en el sueldo del Cuerpo Diplomático

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito suplementario, á los Incisos 3°, Item 2° y 4°, Item 2°, del Presupuesto de Relaciones Esteriores, por la cantidad de ciento cuarenta y tres mil novecientos pesos moneda nacional de curso

legal, para el pago de las diferencias de cambio en el sueldo del Cuerpo Diplomático y Oficinas de Informaciones.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.

B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frias*, Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2555).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando empleados en la Comisión Auxiliar de Inmigración de Bahia Blanca

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

Habiendo renunciado D. Luis Peralta el puesto de Escribiente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Bahia Blanca,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Bahia Blanca, al Mayordomo del Hotel de la misma, D. Santiago Anglieri, y para ocupar la vacante que resulta, á D. Domingo Bruzzoni.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Ley concediendo permiso à D. Agustin Arroyo, para aceptar la condecoración de Comendador de la Orden de Càrlos III

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

Ley:

Art. 1° Acuérdase al ciudadano D. Agustin Arroyo, el permiso que

solicita, para aceptar la condecoración de Comendador de la Órden de Cárlos III, que le ha sido conferida por el Gobierno de España.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2579).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Secretario en las Legaciones de Alemania, Rusia y Portugal

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1889.

En virtud de lo resuelto en la fecha,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º El actual 1er Secretario de la Legación en Portugal, D. Alejandro Guesalaga, pasará á desempeñar iguales funciones á la Legación en Alemania y Rusia.

Art. 2º El actual 1er Secretario de la Legación en el Paraguay, D. Roque Casal Carranza, pasará á ejercer igual cargo en la Legación en Portugal.

Art. 3º Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto autorizando al Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de La Plata, para firmar las escrituras de propiedad, en representación del Gobierno, del terreno donado con destino al Hotel de Inmigrantes de Bahía Blanca

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1889.

Vista la precedente nota de la Comisaría General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de La Plata, D. Julian J. Muñiz, para firmar en representación del Gobierno, la escritura de propiedad del terreno donado por los Señores Reynal y C^{a} con destino á la construcción del Hotel de Inmigrantes en Bahia Blanca.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando empleados en el Ministerio de Relaciones Esteriores

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en el Ministerio de Relaciones Esterioree: Oficial 1° del Archivo y Biblioteca al Auxiliar Traductor D. Julian Boneo; Auxiliar Traductor, al Oficial Auxiliar D. Jacinto García; Oficial Auxiliar, al Escribiente D. Cárlos V. Sagasta; y Escribiente, al Supernumerario D. Juan Rafael Villegas.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Secretario en la Legación del Paraguay

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Legación en el Paraguay, al actual 2° Secretario de la Legación en España, D. Arturo de Leon.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando 2° Secretario en la Legación de España

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Secretario de la Legación en España, al Oficial 1° del Ministerio de Relaciones Esteriores, D. Gabriel Martinez Campos, en reemplazo de D. Arturo de Leon, que ha sido nombrado para ocupar el puesto de Secretario de la Legación en el Paraguay.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Cónsul General de la República en el Perú

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889,

Hallándose vacante el cargo de Cònsul General de la República en el Perú, por fallecimiento del ciudadano D. Antonino Miguel Araoz, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul General en el Perú, al ciudadano D. Jorge de Tezanos Pinto.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Ley acordando pensión á la viuda del Dr. D. Pedro N. Pardo é hijos menores

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Encarnación O. de Pardo, viuda del Dr. D. Pedro N. Pardo, é hijos menores, la pensión mensual de ochocientos pesos.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2612).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

SETIEMBRE

Decreto habilitando la Dársena Sud del Puerto de la Capital, para el embarque y desembarque de mercaderias

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1888.

Estando lista para ser entregada al servicio la Dársena Sud, ó sea la primera sección del Puerto de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Habílitase desde la fecha, la Dársena Sud, para todas las operaciones de embarque y desembarque, que demanden las mercaderias ó conveniencia del comercio estérior ó de cabotaje.

Art. 2° Los muelles y ribera de la Dársena, quedan bajo la jurisdicción de la Aduana de la Capital, en todo lo que se refiere á operaciones de carga y descarga y servicio de vigilancia aduanera.

Art. 3° Las operaciones que se practiquen por la Dársena habilitada, se harán con el tiempo y forma, y la documentación establecida por las ordenanzas de Aduana, debiendo proyectarse por la Dirección General de Rentas, con toda brevedad, el reglamento correspondiente.

Art. 4° Queda facultado el Administrador de Rentas de la Capital, para proveer á la instalación provisoria de las Oficinas de Alcaídia y Resguardo; asi como á las facilidades de viabilidad ó tráfico, para la conducción de mercaderias á los depósitos de Lanús; implantando para su vigilancia, el sistema actualmente en práctica en el Puerto de la Boca.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco General»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco General» presentados por el Señor Carmelo Morelli, y reconócese á dicha institución como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten; publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese en Secretaría, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Estatutos de la Sociedad Anónima «Beneficiadora de Puerto Márquez».

Art. 1° Bajo la denominación de «Beneficiadora de Puerto Márquez», queda establecida una Sociedad Anónima.

Art. 2° La Sociedad adquiere el activo y pasivo de la fábrica denominada «Fábrica de carnes conservadas, Harder y Keller», establecida en Puerto Márquez, Departamento de la Paz, Provincia de Entre-Rios, cuyo propietario actual es el Señor Alejandro von Harder, quien en compensación de lo que vende ó cede, recibe siete mil seiscientos setenta y cinco acciones de cien pesos oro sellado cada una, con treinta y siete por ciento pago, y además, cinco mil novecientos cincuenta y cinco pesos ochenta y tres centavos m/n. oro sellado.

Art. 3° El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de tener un domicilio especial en Puerto Márquez, para las operaciones que allí se realicen.

Art. 4° La Sociedad tiene por objeto, beneficiar hacienda vacuna y ovina ó de otra especie, conservar carne, fabricar extracto y caldo de carne, manteca, margarina, huano, y demás productos extraidos de los animales beneficiados.

Art. 5° La Sociedad durará treinta años, contados desde el dia de inscripción en el Rejistro Público de Comercio.

Art. 6° La Sociedad quedará constituida con la suscrición del total de acciones y prévio pago del treinta y seis por ciento de las mismas.

Art. 7° La Sociedad podrá liquidarse antes del término fijado en el artículo 5°, si así fuera resuelto por la Asamblea.

Art. 8° Podrá en la misma forma prorogarse el término de su duración, sea por otros treinta años, ó por ménos tiempo.

Art. 9° El capital de la Sociedad queda fijado en setecientos ochenta y cinco mil pesos moneda nacional oro sellado, dividido en siete mil ocho-

cientas cincuenta acciones de cien pesos moneda nacional oro sellado cada una, el cual podrá ser aumentado por decisión de la Asamblea, si así lo exijiera el desenvolvimiento de sus operaciones.

Art. 10. Las acciones se pagarán treinta y siete por ciento al suscribirse, y el sesenta y tres por ciento restante, en el tiempo, modo y forma que el Directorio lo resolviera.

Art. 11. Todo accionista que no abonare las cuotas exijidas por el Directorio oportunamente, pagará un interés penal de dos por ciento mensual que empezará á correr desde el último día señalado para el pago; si pasados dos meses no hubiese sido satisfecha la cuota ó cuotas, y los intereses, el Directorio quedará facultado para pronunciar la caducidad de esas acciones sin necesidad de declaración judicial, ni intervención de autoridad alguna, quedando las cuotas pagadas, á beneficio de la Sociedad: el Directorio queda igualmente autorizado para negociar nuevamente esas acciones.

Art. 12. El hecho de suscribirse como accionista, implica conocimiento y aceptación de los presentes Estatutos.

Art. 13. Abonada que sea la primera cuota, se entregará á cada accionista, un certificado provisorio y nominal, en el cual se hará constar el número de sus acciones y las cuotas pagadas. Para transferir la propiedad de estos certificados, es requerido el reconocimiento del Presidente ó Director General; si solo se cediera una parte de las acciones que el certificado expresa, la sociedad está obligada á expedir nuevos certificados, recogiendo el primitivo. Es facultativo del Presidente ó Director General desligar ó nó al accionista cedente por la responsabilidad que tiene respecto de las acciones cedidas, lo que se hará constar en el certificado expedido al cesionario. Los miembros del Directorio podrán transferir sus acciones en la misma forma, pero no podrán dejar de ser accionistas mientras desempeñen sus funciones.

Art. 14. Los certificados serán firmados por el Presidente ó el Director General. Las acciones serán firmadas por ambos. Los certificados se tomarán de libros talonarios, en los que deberán consignar todas las circunstancias que se hagan constar en ellas.

Art. 15. Las acciones pagadas íntegramente, serán al portador.

Art. 16. En caso de pérdida ó deterioro de certificados ó acciones, su dueño podrá solicitar un duplicado, dando garantía suficiente á juicio del Directorio por el valor que representen. El Directorio podrá exijir cualquier comprobación ó documentos para reconocer al ejecutante como dueño del certificado ó acción, y la resolución del Directorio, no induce responsabilidad alguna para la Sociedad. Por la entrega de un duplicado de certificado ó acción, el solicitante abonará á la caja de la Sociedad, diez pesos moneda nacional. El tenedor de un certificado ó acción reservada, no recibirá los dividendos que le corresponden hasta dos años despues de la fecha de su renovación. En esta oportunidad, el primitivo certificado ó acción, será declarada inválida, y esta declaración se comunicará á los accionistas, en el modo y forma que los presentes Estatutos establecen para todas las noticias que deban serles comunicadas.

Art. 17. Las comunicaciones de la Sociedad á los accionistas serán publicadas en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Buenos Aires, para cuyo efecto bastará una sola inserción. Antes de ser

pagadas íntegramente las acciones, cada accionista hará saber cada tres meses al Directorio, su domicilio, ó la dirección bajo la cual desearía recibir las comunicaciones de la Sociedad. En tal caso, sin necesidad de ninguna otra publicación, las comunicaciones se considerarán como entregadas al accionista, desde el momento del despacho de una carta certificada que las contenga, dirijida con arreglo á la última indicación que hubiera hecho al Directorio, ya sea que reciba ó nó la carta.

Art. 18. La Sociedad será regida por un Directorio compuesto de un Presidente y un Director General, elegido por la Asamblea de accionistas. Esta elegirá tambien un Director suplente, para reemplazar al titular por causa de muerte, renuncia ó ausencia dilatada, ú otro impedimento que le inhibiera para el desempeño de sus funciones, hasta el nombramiento de un nuevo Director provisorio, que hará el Presidente, con cargo de dar cuenta á la Asamblea ordinaria. El Presidente podrá nombrar tambien un Vice-Presidente, que entrará en funciones en los mismos casos en que el Director suplente reemplaze al titular. Este nombramiento deberá ser confirmado por la Asamblea próxima ordinaria ó extraordinaria, la cual podrá nombrar otra persona si lo tuviese á bien.

Art. 19. El Director General durará en el ejercicio de sus funciones hasta el primero de Julio de 1897; si la Asamblea no resolviere lo contrario, quedará en su puesto por cinco años más. La Asamblea deberá tomar esta resolución antes del 31 de Diciembre de 1896, y si lo hiciere despues, deberá abonarle nueve meses más de sueldo; el Presidente hará un contrato con el Director General al solo efecto de establecer las causas por las cuales pueda rescindir antes de las fechas estipuladas, el que forma con la Sociedad por los presentes Estatutos.

Art. 20. El Presidente durará tres años en el ejercicio de sus funciones. El término del primer período vence en Julio de 1892, pero la elección tendrá lugar en Febrero del mismo año.

Art. 21. Vencido el primer período y su próroga, segun el art. 19, la Asamblea podrá modificar las condiciones en que el Presidente ó Director General desempeñe su cargo.

Art. 22. El Director-Suplente será elegido anualmente por la Asamblea ordinaria.

Art. 23. El Presidente y Vice-Presidente, Director General y Director Suplente, podrán ser reelectos.

Art. 24. El Director recibirá un sueldo anual de tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos moneda nacional oro sellado.

Art. 25. Son atribuciones del Presidente:

1º Comprar inmuebles, vender inmuebles ó hipotecarlos.

2º Emitir deventures ú obligaciones de la Sociedad dentro ó fuera del país, afectando los bienes de la Sociedad.

3º Extender, suscribir y endosar letras y pagarés de comercio.

4º Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias.

5º Llenar la vacante del Director General ó Director Suplente, designando la persona que deberá reemplazarlo, dando cuenta á la Asamblea para su aprobación.

6º Presentar á la Asamblea la memoria en el balance y las cuentas del año.

7º Proponer en vista del balance general las sumas que deben destinarse para fondo de reserva y dividendos.

8° Nombrar y destituir al Contador.
9° Firmar las actas de las Asambleas.
10. Vender los productos elaborados por la Sociedad y vender las acciones en el caso del artículo 11.
11. Representar á la Sociedad judicial y comercialmente.

Art. 26. El Director General podrá:
1° Durante la asencia del Presidente, desempeñar sus veces á los efectos indicados en el artículo 25, N°, 1°, ménos vender é hipotecar los Nros. 4, 6, 7, 9 y 10, ménos vender los productos en Europa ó á entregar en Europa (Inciso 11).
2° Escriturar, celebrar y firmar contratos de construcción, compraventa, permuta, locación, y comprar materiales de construcción y hacienda.
3° Nombrar y separar á todos los empleados. El Contador podrá ser destituido por el Director General, en cuyo caso y siempre que hubiera urgencia, le nombrará reemplazante, dando cuenta al Presidente.
4° Adoptar en caso de urgencia, las medidas que juzgue necesarias, debiendo dar cuenta al Presidente, ó á la Asamblea en su caso.
5° Presentar al Presidente las propuestas de las obras y suministrarle los datos que pidiere para su aprobación.
6° Administrar todos los negocios y operaciones de la Sociedad que no estuvieren encomendadas al Presidente.
7° Vigilar el cumplimiento de los contratos, en que la Sociedad tenga interés y que todos los empleados cumplan sus deberes.
8° Comunicar á los accionistas la resoluciones adoptadas en el modo y forma establecidos en el artículo 17.

Art. 27. El Director dará cuenta al Presidente:
1° Del estado de los trabajos en ejecución.
2° De los trabajos ejecutados y del material consumido.
3° De los pedidos de materiales, útiles y máquinas que fuere necesario.

Art. 28. Con aprobación del Presidente, el Director General, podrá nombrar un factor auxiliar ó apoderado, con derecho á usar la firma en los casos en que pueda usarla el mismo Director.

Art. 29. La Asamblea General ordinaria se reunirá, una vez cada año en el mes ó día que oportunamente fijará el Directorio.

Art. 30. Se convocará á Asamblea General extraordinaria en los casos siguientes:
1° Cuando así lo resuelva el Directorio.
2° Cuando lo pidan diez ó más accionistas que representen por lo ménos la tercera parte del capital social. En este segundo caso, el Directorio está obligado á fijar la reunion de la Asamblea dentro de los setenta dias siguientes á la presentación de los accionistas.

Art. 31. La Asamblea ordinaria ó extraordinaria, no podrá ocuparse de otros asuntos que de aquellos para los cuales ha sido convocada.

Art. 32. La convocación de la Asamblea, se comunicará á los accionistas en el modo y forma establecida en el artículo 17 de estos Estatutos. La comunicación se hará por lo ménos con quince días de anticipación al fijado para la reunion de la Asamblea.

Art. 33. La Asamblea quedará constituida con la asistencia de un número de accionistas que represente la mitad de las acciones. Si á la primera convocación no asistiera el número suficiente, se convocará nuevamente dentro de los veinte días siguientes, y en esta segunda ocasión, quedará legalmente constituida con los que concurran.

Art. 34. Para votar en las Asambleas, es necesario tener veinte y cinco acciones, las que dan derecho, un voto, aumentándose un voto más por cada veinte y cinco acciones: ningun accionista podrá tener más de seis votos. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoria de votos. El Presidente vota con los accionistas; y en caso de empate, tiene además voto decisivo. Sin embargo, para hacer válidas las resoluciones de la Asamblea, será requerido un número de votos que representen las tres cuartas partes del capital en los casos siguientes:

1° Si hubieren de modificarse los artículos 1, 3, 15, 18, 25 y 26.

2° Para resolver la liquidación de la Sociedad antes del término fijado por estos Estatutos.

3° Para aumentar el capital de la Sociedad. Si á la primera convocatoria no se reuniere el quorum necesario para resolver las cuestiones propuestas en el párrafo precedente, se procederá como lo expresa el artículo 33, párrafo último.

Art. 35. Estando íntegramente pagadas las acciones, los accionistas para tener derecho de concurrir á las Asambleas, deberán, con cinco días de anticipación, depositar sus acciones donde el Director General lo indique, recibiendo en cambio un certificado de depósito, que exprese el número de votos que le corresponda, el cual servirá como tarjeta de entrada. Todo accionista puede concurrir por sí, á las Asambleas, ó por medio de apoderado. Los poderes serán actas auténticas; en caso contrario, el Presidente podrá desconocer su legitimidad. Antes de estar íntegramente pagadas las acciones, el número de votos de cada accionista, será fijado con arreglo á las constancias de los libros de la Sociedad.

Art. 36. Los accionistas que por el número de sus acciones no tengan derecho á votar, podrán unirse con otros, en concepto de tener uno ó más votos; pero para hacer uso de este derecho, deberán obrar bajo una sola representación.

Art. 37. Las resoluciones de las Asambleas serán comunicadas á los accionistas.

Art. 38. Las ganancias líquidas de la Sociedad, prévia deducción del 6 °|₀ asignado por vía de interés al capital, se distribuirá del modo siguiente:

5 °|₀ fijo al fondo de reserva.

15 °|₀ fijo al Presidente.

15 °|₀ fijo al Director General.

65 °|₀ á los accionistas.

La Asamblea podrá destinar hasta el 10 por ciento para el fondo de reserva. Para destinar más del diez por ciento, ó ménos del cinco por ciento para el fondo de reserva, se requiere el quorum extraordinario del artículo 34, párrafo 4°.

Art. 39. Corresponde á las Asambleas ordinarias:

1° Aprobar, observar los balances y cuentas que le presente al Directorio.

2° Sancionar ó alterar los dividendos, cuya distribución proyetára el mismo.

3º Nombrar una comisión compuesta de tres accionistas para la revisación de los balances, cuentas y libros.

Art. 40. La Sociedad responde de todas las obligaciones legítimamente contraidas por el Presidente, Vice-Presidente, Director, Vice-Director ó Factor en su caso.

Art. 41. Si el Presidente y el Director no coincidieran en opiniones decidirá el voto del primero. Para que se entienda que el acuerdo existe, bastará una comunicación por carta,

Art. 42. Toda cuestión entre accionistas y la Sociedad, referente á asuntos sociales, serán decididas por tres árbitros que sean sorteados ante el Consejo Directivo, de entre los veinte mayores accionistas, con exclusión de todo otro tribunal, y cuyo fallo será inapelable.

Art. 43. El accionista que de cualquier manera infringiera en el artículo precedente, perderá todas sus accioues, que pasan á beneficio de la Sociedad, cesando *ipso facto* de ser accionista.

Art. 44. El año financiero de la Sociedad, terminará el treinta de Junio de cada año, siendo entendido que la explotación de la fábrica ha empezado á hacerse por cuenta de la Sociedad, desde el primero de Julio del corriente año.

Art. 45. El Director queda facultado para resolver todos los puntos no previstos por estos Estatutos.

Art. 46. Queda constituido un Directorio provisorio, encargado de llevar á término la organización de la Sociedad, prévia la aprobación de los Estatutos, y reconocimiento de su carácter de persona jurídica por el Poder Ejecutivo de la Nación, el cual continuará enseguida funcionando como primer Director definitivo.

Art. 47. El Director provisorio queda ámpliamente facultado para aceptar las modificaciones que el Exmo. Gobierno tuviera á bien introducir en los presentes Estatutos.

Art. 48. El primer Directorio queda constituido en la forma siguiente:

Presidente. . . . . A. von Harder
Director General. . . . . F. G. Keller
Suplente. . . . . W. Wollweber

Art. 49. Constituida que sea la Sociedad, el Sr. A. von Harder otorgará á favor de aquella, escritura de venta en forma del terreno en que ésta ha construido la fábrica de una superficie de ciento setenta y ocho hectáreas, cuatro áreas y una centiárea, con todo lo en él edificado, útiles, enseres, existencias, etc., etc., con arreglo al inventario que se levantará al efecto. El Director General Don F. G. Keller, representará á la Sociedad en este acto, para aceptar la venta, firmar la escritura y comprobar el inventario.

El vendedor recibirá en cambio, como precio de la venta ó cesión, las siete mil seiscientas setenta y cinco acciones de cien pesos moneda nacional oro sellado cada una, con treinta y siete por ciento pago, de que habla el artículo segundo, cuyos títulos ó certificados le serán entregados oportunamente.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1889.

Alexander von Harder—Keller—W. Wollweber—O. Fiedler—E. Hursethal.

Buenos Aires, Agosto 28 de 1889.

Exmo. Señor:

A. von Harder y F. W. Keller, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín N° 345, respetuosamente expone: Que de los documentos que adjuntamos constan:

1° Que se ha establecido una Sociedad Anónima con el objeto de beneficiar hacienda vacuna, ovina ó de otra especie, conservar carne, fabricar extracto y caldo de carne, manteca margarina, huano y demás productos extraidos de los animales beneficiados, con domicilio en esta ciudad, sin perjuicio de tener uno especial en «Puerto Márquez» para las operaciones que allí se realicen.

2° Que dispone del capital necesario por estar suscriptas todas sus acciones por los señores Harder, Keller, Wollweber, Fiedler y Hursthal, que los suscriben.

3° Que hemos sido comisionados para dar los pasos acerca de V. E. á fin de obtener la aprobación de los Estatutos sociales y el reconocimiento de la Sociedad en su carácter de persona jurídica, art. 46, á cuyo efecto adjuntamos los Estatutos originales constantes de ocho fojas útiles, con cuarenta y nueve artículos, suscritos por los sres. prenómbrados.

En tal virtud y procediendo en conformidad al mandato recibido y leyes vijentes sobre Sociedades Anónimas, ocurrimos ante el P. E. solicitando, que prévio el trámite de estilo, se aprueben los Estatutos de la Sociedad «Beneficiadora de Puerto Márquez», se autoricen sus operaciones reconociéndole el carácter de persona jurídica, una vez que ella satisface, por sus fines y bases de constitución, las exigencias de los artículos 33, inc. 5°, 34 y 45 del Código Civil, y 405 y 406 del Código de Comercio, disponiéndose al mismo tiempo se nos expida cópia de los Estatutos aprobados para la correspondiente inscripción. Será justicia.

Alexander von Harder—Keller.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1889.

Pase al Sr. Procurador General de la Nación para que se sirva dictaminar.

R. A. de Toledo.

Señor Ministro:

Nada encuentro que observar con respecto á estos Estatutos, y siendo por otra parte de notorio interés público el objeto á que la Sociedad se dirige, es de justicia la reconozca V. E. en el carácter de persona de existencia legal para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones.

Setiembre 5 de 1889.

EDUARDO COSTA.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Beneficiadora de Puerto Marquez», presentados por los Señores A. von Harder y F. G. Keller, reconociéndosele en consecuencia, como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten; publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese en Secretaría, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley acordando pensión á las hijas menores de D. Onésimo Senra

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á las hijas menores del ex-Guarda de la Aduana de la Capital, D. Onésimo Senra, la pensión mensual de ochenta pesos.

Art. 2° Mientras esta diferencia no sea incluida en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

B. ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2517).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto habilitando á la Aduana de La Plata como de primer órden ó de depósito

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1888.

Habiéndose entregado al servicio público el Puerto de La Plata, y estando terminados los edificios destinados à la instalación de la Aduana y Depósitos Fiscales en dicha localidad, y nombrado el personal de empleados, en los términos de la Ley de 13 de Agosto último,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Habilítase la Aduana de La Plata, como Aduana de primer órden ó de depósito, con las atribuciones que establecen los artículos 10 y 15 de las Ordenanzas de Aduana.

Art. 2° La Dirección General de Rentas, queda autorizada para sufragar los gastos que demande la instalación de la Aduana espresada, comisionando al efecto á alguno de los Inspectores de Rentas Nacionales.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial de Mesa en el Resguardo de la Capital, en reemplazo de D. Juan Cabaña, que fué promovido, á D. Pedro R. Migoya.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Patron del vapor «Inspector» á Francisco Spiorini

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Patron del vapor «Inspector» del Resguardo de la Capital, con antigüedad de 3 de Julio ppdo., en remplazo de D. Francisco Pereyra, á D. Francisco Spiorini.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en la Aduana de La Plata

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial de Mesa en la Aduana de La Plata, á D. Francisco Estrada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Contaduria General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Escribiente 2° de la Contaduría General D. J. Basañer (hijo) y nómbrase Escribiente 2° de la espresada repartición al ciudadano D. Antonio Suffoni (hijo).

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 1° en la Administración de la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. Ricardo N. Nuñez, que fué ascendido, á D. José Ortiz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en la Aduana de La Plata

Departameuto de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

En ejecución de la Ley de 13 del corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial de mesa en la Aduana de «La Plata» á D. Pedro de Maestre.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoria de Alvear

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda de la Receptoria de Alvear en remplazo de D. Francisco Perez que renunció, á D. Indalecio Florentín.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley acordando pensión á la Sra. Eloisa Galan

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Eloisa Galan, viuda de D. Juan del Prado, ex-Oficial 2° de la Contaduría General de la Nación, la pensión de cien pesos mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto, se abonará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2530).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley abriendo un crédito al Departamento de Hacienda por la suma de 20.000 pesos m|n.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédito al Departamento de Hacienda, por la cantidad de veinte mil pesos m|n. con destino á la construcción del Muelle y bajada en la Colonia Hernanderias «Provincia de Entre-Rios»; quedando sin efecto el crédito votado con este objeto por la Ley de Presupuesto correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y ocho.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2531.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese è insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Receptor de Rentas en Oran

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1889.

Habiendo fallecido el Receptor de Rentas de Oran, Don Luis Carrasco,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante, á Don Ramon Oliver.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Vista Contador en la Receptoría de Alvear.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vista Contador de la Receptoría de Alvear, á D. Domingo Ferroni, y Sub-Intendente á Don Celedonio Susnini.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial de Alcaidía en la Aduana de La Plata

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su empleo de Oficial de la

Alcaidía de la Aduana de la Capital, D. Emilio D. Salas, y nómbrase en su reemplazo, á D. Luis Talou.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial de Mesa, en la Aduana de La Plata, á D. Juan F. Lavarello.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1º en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1º de la Aduana de la Capital, D. Esteban Solié, y nómbrase en su reemplazo, á D. Gerónimo P. Avendaño.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2º en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1889.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo, al Guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital, D. José Uriarte, y nómbrase en su reemplazo á D. Marcelino Varela.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto encargando interinamente al Contador Mayor de la Contaduría General, el desempeño del cargo de Presidente de la Junta de Crédito Público Nacional y de la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1889.

Habiendo manifestado el Señor D. Pedro Agote, Presidente de la Junta de Crédito Público Nacional y de la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos, deseos de hacer uso de los beneficios de la ley de jubilación que le ha sido acordada, y encontrándose ausente en Europa, con licencia, el Vice-Presidente de la segunda de esas Oficinas D. Emilio Hansen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Mientras se provée el nombramiento de Presidente de la Junta de Crédito Público Nacional y de la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos, y dure la ausencia del Vice-Presidente de la segunda Oficina, encárgase del desempeño de esos dos puestos, al Contador Mayor de la Contaduría General, D. Miguel Rodriguez.

Art. 2° Comníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 11 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exónerase de su puesto al Escribiente 1° de la Aduana de la

Capital D. Arístides Carballeda, y nómbrase en su reemplazo, á D. Alejo Cabanillas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribientes 2os. en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

Visto la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase las renuncias interpuestas por los Escribientes 2°s de la Contaduría General Sres. Vicente Jugo y Federico Aberasture

Art. 2° Nómbrase Escribientes 2°s en la espresada repartición, á los ciudadanos Enrique Caeteret y Teófilo Cano.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sub-Intendente del Resguardo de Posadas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

Resultando de lo espuesto por el Inspector de Rentas Latorre, y Dirección General de Rentas, que el empleado D. Juan Cafferata, quedó sin designación de empleo en el Presupuesto vigente, pues al puesto de Guarda que desempeñaba se le dió la denominación de Sub-Intendente, quedando el referido empleado, sin percibir por esta causa sus haberes desde el 1° de Enero último, y correspondiéndole por su antigüedad en el servicio, desempeñar el puesto de Sub-Intendente vacante en la Receptoria de Posadas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Intendente del Resguardo de Posadas, á D. Juan Cafferata, con antigüedad del 1° de Enero último.

Art. 2° La Contaduría General liquidará por separado, los haberes devengados hasta la fecha.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Guarda Almacen 2° del Resguardo de la Capital, D. Santos P. Montero, y nómbrase en su remplazo á D. Alfredo Garibaldi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto promoviendo empleados en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda 1° del Resguardo de la Capital, D. Rafael Barreda, y nómbrase en su reemplazo, al Guarda 2° del mismo Resguardo D. Salvador Figueroa, quien á su vez, será reemplazado por el Escribiente 1° de la Aduana de la Capital, D. Juan Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Dirección General de Rentas, para que designe un Inspector que con el título de Superintendente de la Aduana de La Plata, proceda á su instalación

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 13 de 1889.

Por cuanto la creación de la Aduana Mayor en la ciudad de La Plata,

va á llevar allí una concurrencia extraordinaria de buques de Ultramar, por las facilidades y seguridad que les ofrece el nuevo puerto recientemente construido, lo que hace necesario que desde el primer momento se dé á dicha Aduana en todas sus reparticiones, una organización perfecta, que responda á las nuevas operaciones de depósito, de tránsito, de reembarque y de trasbordo, que no se han practicado antes por la Oficina de Rentas allí establecida, por cuya razon, no son prácticos en ellas los actuales empleados, y ampliando el decreto de fecha 5 del corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General de Rentas, designará un Inspector que con el título de Superintendente de la Aduana de La Plata, proceda á su instalación, organización y dirección.

Art. 2° Dicho Superintendente se trasladará al edificio destinado á habitación de empleados, y permanecerá en su comisión por el término de seis meses, dirigiendo todas las operaciones é instruyendo en ellas á todos los empleados.

Art. 3° Establecerá, tanto en la Contaduría como en la Alcaidia, un sistema uniforme de contabilidad por partida doble, de manera que se sirva recíprocamente de control.

Art. 4° Formulará el proyecto de Reglamento de la Aduana, y lo pasará á la Dirección para su estudio y elevación al Ministerio.

Art. 5° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Estatutos del «Banco Comisionists Trasatlántico»

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 1° Se establece en la República Argentina, una Sociedad Anónima, bajo la denominación de «Banco Comisionista Trasatlántico».

Art. 2° La Sociedad tiene su domicilio legal en la Capital de la República, pudiendo el Directorio, establecer las Sucursales que crea conveniente dentro ó fuera de ésta, sin perjuicio de las atribuciones que fija el art. 27 al Director-Delegado.

Art. 3° La duración de la Sociedad será de 30 años, á contar desde la aprobación de estos Estatutos por el Superior Gobierno.

Art. 4° Serán considerados, sócios fundadores los accionistas que suscriban las primeras 10.000 acciones que forman la primera série.

Art. 5° Los accionistas de la primera série, tendrán la preferencia en la suscrición de la segunda, en relación á la cantidad que posean; y las demás séries podrán ser enajenadas con premio á favor de la Sociedad, pasando la utilidad al fondo de reserva.

TÍTULO II

OPERACIONES DE LA SOCIEDAD

Art. 6° Las operaciones de la Sociedad son las siguientes:
1° Comisiones, consignaciones y representaciones.
2° Importaciones y exportaciones por cuenta de terceros.
3° Adelantar fondos sobre depósito de mercaderías y valores.
4° Descontar pagarés, cédulas, obligaciones, vales y otros títulos comerciales.
5° Abrir cuentas corrientes contra depósito de valores y mercaderías.
6° Operaciones de aduana con ó sin anticipación de fondos.
7° Anticipos sobre pólizas de carga asegurada.
8° Venta y compra de mercaderías y valores por cuenta de terceros y colocación de ellas.
9° Apertura de créditos contra garantias de tierra, con pacto de retroventa, y anticipos en general, bajo caución ó con toda clase de pactos autorizados por la Ley.
10. Compra y venta de terrenos.
11. Caja de Ahorro (sistema especial de economia).
12. Custodia de títulos, metales preciosos y otros valores.
13. Servicio de tesoreria por cuenta de terceros.
14. Recibir pagarés y otros documentos comerciales para la cobranza.
15. Vales y giros sobre plazas extranjeras y de la República.
16. Cuentas corrientes con interés y depósitos á plazo y á la vista.
17. Y toda clase de operaciones bancarias que á juicio del Directorio sean convenientes para los fines de la Institución.

TÍTULO III

CAPITAL Y ACCIONES

Art. 7° El Capital de la Sociedad se fija en 5 millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco séries de un millon de pesos cada una; pudiendo aumentarse por resolución de la Asamblea General.

Art. 8° La Sociedad quedará legalmente constituida una vez suscritas cinco mil acciones.

Art. 9° La emisión de acciones se hará en la proporción, tiempo y condiciones que determine el Directorio.

Art. 10. Las acciones serán de 100 pesos moneda nacional, y se pagarán: diez por ciento al suscribirse, y el saldo restante cuando lo pida el Directorio, en cuotas que no podrán exceder del diez por ciento y con intérvalos entre una y otra cuota no menores de 30 dias.

Aat. 11. Las acciones serán nominales hasta su completo pago, no pudiendo trasmitirse sin intervención de la Dirección. Una vez pagadas todas las cuotas, podrán ser al portador, y operarse su cesión por la simple entrega del título.

Art. 12. Los accionistas morosos en el pago de las cuotas, pagarán el dos por ciento mensual de multa sobre la cantidad adeudada. Pasados

los sesenta días de mora, el suscritor quedará privado de sus derechos, y el Directorio estará autorizado para enagenar las acciones en remate público en la Bolsa de Comercio, sin intervención judicial. El excedente que se obtenga, se pondrá á disposición del interesado.

Art. 13. Las acciones no pueden dividirse, y la Sociedad no reconoce sinó un solo dueño para cada una de ellas. Los derechos y obligaciones acompañan al título sea quien fuese su tenedor.

Art. 14. Los dividendos se abonarán en proporción al capital aportado.

TÍTULO IV

Administración de la Sociedad

Art. 15. La Administración de la Sociedad estará á cargo de un Directorio compuesto de trece personas, elejidas por la Asamblea General, pudiendo ser reelectas.

Art. 16. Cada miembro del Directorio tomará porlo menos cien acciones, que deberán depositarse en la caja de la Sociedad.

Art. 17. El primer Directorio durará tres años, y los subsiguientes, dos años; renovándose por mitad cada año por medio del sorteo.

Art. 18. El Directorio se reunirá ordinariamente en las épocas que determine su reglamento interno, y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente ó lo soliciten tres de sus miembros.

Art. 19. Son atribuciones del Directorio:

1° Acordar y reglamentar los operaciones de la Sociedad.

2° Nombrar de su seno al Presidente, Vice, Secretario, Tesorero y Director-Delegado.

3° Autorizar los pagos, la inversión de fondos y la creación de Sucursales ó Agencias.

4° Autorizar la celebración de contratos, el presupuasto de la Administración y los gastos extraordinarios.

5° Resolver sobre la época y condiciones dentro de las que deban hacerse las emisiones de acciones.

6° Aprobar la memoria del Presidente, las cuentas anuales y la distribución de dividendos que deban someterse á la deliberación de la Asamblea.

7° Acordar dividendos provisorios semestrales, prévios balances parciales.

8° Autorizar las operaciones que se propongan asi como la colocación de fondos que la Sociedad tuviese disponibles, en la fórma que se conceptúe mas conveniente, celebrando para el efecto cualquier contrato.

9° Autorizar la convocatoria para la Asamblea ordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 38.

Art. 20. Para que el Directorio pueda deliberar, es necesaria la precencia de cinco Directores por lo menos. Todas las resoluciones deberán ser adoptadas por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el Presidente.

Art. 21. Llegado el caso de renuncia, ausencia prolongada ó muerte de alguno de sus miembros, el Directorio nombrará reemplazante entre

los accionistas que llenen las condiciones necesarias, mientras no se reu na la Asamblea General ordínaria.

Art. 22. Corresponde al Directorio, determinar el limite del fondo de reserva.

Art. 23. Corresponde al Directorio, el nombramiento del Director-Gerente, y solo podrá ser removido por mayoria de dos tercios de votos en el caso que hubiese incurrido en faltas graves que importasen perjuicio moral o material para la Sociedad·

TÍTULO V

Del Presidente

Art. 24. Las atribuciones y deberes del Presidente ó Vice, en su defecto, son:

1° Presidir las Sesiones del Directorio y las Asambleas de accionistas.

2° Hacer cumplir estos Estatutos, los Reglamentos internos de la Sociedad y las resoluciones del Directorio.

3° Autorizar la celebración de los contratos en general y firmar conjuntamente con el Secretario y Director-Gerente, los títulos provisorios y acciones de la Sociedad.

4° Representar á la Sociedad juridica y comercialmente.

5° Redactar la memoria anual que deberá ser presentada á la Asamblea General ordinaria.

6° Proponer al Directorio el nombramiento del Abogado del Banco y de los empleados y agentes que sean necesarios en el interior de la República, y dar cuenta de los nombramientos hechos en el exterior por el Director-Delegado.

TÍTULO VI

Del Secretario

Art. 25. Las atribuciones y deberes drl Secretario son:

1° Llevar un libro de actas de las sesiones del Directorio, otro de las Asambleas Generales de accionistas y el de asistencia de los Directores.

2° Firmar con el Presidente y Director-Gerente los títulos provisorios y acciones de la Sociedad.

TÍTULO VII

Del Tesorero

Art, 26. Las atribuciones y deberes del Tesorero son:

1° Recibir los fondos sociales.

2° Abonar las órdenes de pago que vengan firmadas por el Presidente y Secretario, de acuerdo con las resoluciones del Directorio

TÍTULO VIII

Del Director-Delegado

Art. 27. Corresponde al Director-Delegado, toda la parte ejecutiva de las operaciones marítimas, sobre mercaderias, adelantos sobre las mismas, y tendrá las siguientes atribuciones:

1° Nombrar ajentes en el exterior en la forma mas conveniente para la Sociedad, y cuyos nombramientos serán firmados por el Presidente, Secretario y Director-Delegado.

2° Proponer al Directorio, los empleados que en el ramo marítimo sean necesarios para el Banco.

3° Someter á la consideración del Directorio, el Raglamento para las operaciones marítimas á que se refiere la priméra parte de este artículo.

Art. 28. El Director-Delegado simpre que lo crea conveniente para la institucion, podrá ausentarse de la Capital de la República y fijar su residencia en cualquier punto del Extranjero, teniendo en este caso, la representacion de la Sociedad de acuerdo con las instrucciones del Dirección.

Art. 29. En el caso del articulo anterior, el Directorio podrá designar, de su seno, al que deba reemplazar al Director-Delegado.

Art. 30. El Señor D. Juan M. Canessa, queda nombrado Director-Delegado de la Sociedad por toda la duración de la misma, y no podrá ser removido sinó en el caso de falta grave á los Estatutos, ó que fuera causa de graves perjuicios á la Sociedad. Esta medida será válida solamente por resolución de todo el Directorio á mayoría de dos tercios de votos.

TÍTULO IX

De la Gerencia

Art. 31. La parte ejecutiva de las operaciones sociales, con arreglo á las disposiciones del Directorio, estará á cargo de un Gerente, que podrá ser miembro del Directorio, en cuyo caso se le designará con el título de Director-Gerente. Sus atribuciones serán las siguientes:

1° Presentar al Presidente el proyecto de presupuesto de los gastos de la Administracion, vijilar la contabilidad y la Caja.

2° Informar al Presidente sobre los asuntos que deben someterse al Directorio.

3° Firmar con el Presidente y Secretario los títulos provisorios y acciones de la Sociedad.

4° Firmar con el Presidente las transferencias de acciones otorgadas por el Directorio.

TÍTULO X

De los Directores

Art. 32. Las atribuciones de los Directores son:

1° Asistir á las reuniones del Directorio.

2° Reemplazar por su órden al Presidente, Vice, Secretario, Tesorero y Director-Delegado.

TÍTULO XI

De los Accionistas

Art. 33. La responsabilidad de cada accionista, en conformidad á la ley, queda limitada al valor suscrito de las acciones.

Art. 34. El hecho de suscribirse como accionista, implica el conocimiento, aceptacion y aprobacion de los presentes Estatutos.

Art. 35. Pueden hacerse representar en las asambleas por medio de cartas ó de otros poderes escritos, que deberán presentarse al Director Gerente, dos dias antes, por lo menos, al de la asamblea. Ningun mandatario podrá representar mas de un mandante.

TÍTULO XII.

De la Asambleas Generales

Art. 36. La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en el mes de Diciembre de cada año, el dia que determine el Directorio y para los siguientes objetos:

Consideración de la Memoria annal. Aprobación del Balance General

Sanción de la distribución de dividendos y elecciones de Directorio, si fuere el caso.

Art. 37. Para constituir Asamblea General, se requiere que estén representadas la mitad mas de las acciones suscritas. No lográndose este resultado en la primera convocación, se hará una segunda, en la que media hora despues de la señalada, se dará por constituida la Asamblea con el número de accionistas que hubiere concurrido y cualquiera que fuese el número de acciones representadas.

Art. 38. La convocatoria á la Asamblea, sea ordinaria ó extraordinaria se publicará con anticipación de quince dias en tres diarios de la Capital

Art. 39. Entre las dos convocatorias á que se refiere el artículo 37 debe mediar el intérvalo de ocho dias.

Art. 40. La Asamblea se reunirá extraordinariamente:

1° Cuando el Directorio lo crea necesario.

2° Á pedido de un número de accionistas que represente la tercera parte del capital suscrito.

3° En el caso del artículo 419 del Código de Comercio.

Art. 41. En las Asambleas Generales solo podrán tratarse los asuntos que la hubiesen motivado.

Art. 42. Para tener voto en las Asambleas Generales, se requiere poseer por lo menos 5 acciones. Los votos se computarán del modo siguiente:

				5	acciones	1 voto
de	6	á	10	«	2	»
«	11	«	15	«	3	»
«	16	«	20	«	4	»
«	21	«	25	«	5	»
«	26	ó	mas	«	6	»

Art. 43. La elección de las personas que deben formar el Directorio se hará por medio de boletas firmadas y á mayoría de votos: en caso de empate, se elejirá el accionista que posea mas acciones.

TÍTULO XIII

De los beneficios

Art. 44. El producto líquido de las operaciones de la Sociedad se distribuirá en esta forma:

2 °/₀ al Presidente.
8 °/₀ para dividir entre los Directores en proporción á la asistencia.
5 °/₀ á los iniciadores de la Sociedad, D. Juan M. Canessa y D. Eduardo Pierantoni ó á sus herederos, por toda la duración de la Sociedad.
5 °/₀ á los sócios fundadores.
5 °/₀ al fondo de reserva.
75 °/₀ á los accionistas.

TÍTULO XIV

Disposiciones transitorias

Art. 45. Á los efectos del articulo 44 quedan reconocidos como iniciadores; los Señores D. Juan M. Canessa y D. Eduardo Pierantoni.

Art. 46. En todos los casos no previstos en estos Estatutos, regirán las disposiciones de la legislación comun.

Art. 47. El primer Directorio queda organizado en esta forma:

Presidente, Dr. Julio V. Villafañe.
Vice-Presidente, Dr. Samuel Dónovan.
Director-Delegado, Sr. Juan M. Canessa.
Secretario, Dr. Cárlos Rodriguez Etchart.
Tesorero, D. Manuel Rocca.
Directores, Dr. Francisco B. Astigueta, Sr. Alberto A. Hansen, Sr. Bartolomé Saccone, Dr. José A. Carrillo, Dr. José Mingo, Sr. Jaime Saury, Sr. Cárlos Marini.
Director-Cerente, D. Eduardo Pierantoni.
Abogado del Banco, D. Jorge C. Gimenez.

Decreto aprebando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco Comisionista Trasatlàntico»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada

«Banco Comisionista Trasatlántico» presentados por su Presidente el Sr. Julio V. Villafañe, reconociéndosele en consecuencia como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la 4ª Sección de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Caja de Depósitos y Créditos»

Departamento de Hacisnda.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima, denominada «Caja de Depósitos y Créditos», presentados por el Sr. D. Juan Angel Golfarini, y reconócesele en consecuencia como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en Secretaria, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para instituir el Tesoro Nacional

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para instituir el Tesoro Nacional para depósitos y guarda del numerario, valores, títulos y documentos que el Congreso consigne á su custodia, y para las funciones que en esta y otras leyes se le asignen.

Art. 2° Corresponde al Tesoro Nacional:

1 Recibir de los impresores y custodiar los billetes de banco no habilitados y hacer entrega á la Oficina Inspectora de Bancos, prévia órden del Poder Ejecutivo, de las cantidades que se destinaren á la circulación de los Bancos.

2 Recibir de los impresores y guardar los fondos públicos ó título de renta no habilitados, de emisiones internas, autorizados por las leyes, y entregar á la Junta del Crédito Público, prévia órden del Poder Ejecutivo, las cantidades de fondos y títulos que deben ser habilitados para la circulación.

3 Recibir de los impresores y guardar las cédulas no habilitadas y entregar, prévia órden del Poder Ejecutivo, al Banco Hipotecario Nacional las cantidades que se le autorice á circular.

4 Recibir los lingotes y pastas de oro y plata que adquiera la Nación, y conservar en depósito ó entregar, prévia órden del Poder Ejecutivo, á la Casa de Moneda, las cantidades que se destinen á la acuñación, correspondiéndole igualmente recibir la moneda acuñada y darle el destino ulterior que deba tener, segun las leyes ó instrucciones que el Poder Ejecutivo le trasmita.

5 Recibir y custodiar papeles en blanco, especial para hacer papel sellado, estampillas y patentes, y entregar por cuenta, prévia órden del Poder Ejecutivo, las cantidades necesarias para sellar é imprimir los valores que determinen las leyes, correspondiéndole igualmente recibir de la Casa de Moneda, ó de los impresores, las cantidades de papel sellado, estampillas ó patentes, y entregar sucesivamente, por órden del Poder Ejecutivo, á la Dirección de Rentas, las cantidades que se destinaren á la venta pública.

6 Llevar control, por cuentas separadas, de todas las operaciones enumeradas en los anteriores incisos, comunicando á la Contaduría General todas las operaciones de recibo y entrega que verifique, para que ésta á su vez, lleve las cuentas de cargo y descargo al Tesoro Nacional.

Art. 3° El Tesoro Nacional, tendrá á su cargo el depósito de oro y plata, que por las leyes respectivas se destinen á la conversión futura de los billetes de banco, y corresponderá á sus oficinas, recibir en depósito sin interés monedas de oro y plata, y otorgar al portador, certificados por los mismos, pagaderos á la vista, á quienes se los presente.

Art. 4° El Tesoro Nacional estará á cargo de una Junta de cinco Vocales, un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario nombrados, lo mismo que el Tesorero y el Contador, por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado; y tendrá los empleados que determine la ley del Presupuesto.

Art. 5° El Poder Ejecutivo proveerá el local para que se establezca el Tesoro Nacional, y al reglamentar esta ley, determinará para el primer año el sueldo que han de gozar sus empleados, y la categoría y número de los empleados subalternos; debiendo proponer al Senado, los nombramientos de los empleados superiores y nombrarlos en comisión siempre que el Senado esté en receso, con cargo de dar de ello cuenta en las primeras sesiones del inmediato Congreso.

Art. 6° Autorízase al Poder Ejecutivo, para hacer los gastos que demande la ejecución de esta ley, imputándolos á la misma, y tomando las sumas necesarias de los fondos provenientes de la venta de títulos de 4 1/2 °/₀ á los Bancos Nacionales.

Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

J. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2542).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuniquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para constituir en el Tesoro Nacional un fondo equivalente á cincuenta millones de pesos oro

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para constituir en el Tesoro Nacional un fondo equivalente á cincuenta millones de pesos oro, formándole de monedas y lingotes de oro y monedas y lingotes de plata de la ley de fino, pesos y valores qne se determinan en la ley de monedas de 5 de Noviembre de 1881.

Este fondo podrá ser aumentado por los depósitos en monedas de oro ó plata argentina, que hicieren los bancos y el público.

Art. 2° Por el valor de cincuenta millones del fondo á que se refiere el artículo anterior, el P. E. emitirá certificados de depósito del valor de cinco, diez, veinte, cincuenta, cien, doscientos, quinientos y mil pesos moneda nacional de oro ó de plata, no pudiendo en caso alguno los certificados en circulación exceder la suma respectiva de oro ó plata existente en el Tesoro Nacional.

Estos certificados de depósito que solo podrán emitirse á medida que efectivamente se verifique el depósito de oro ó plata, en el Tesoro Nacional, serán al portador y el Tesoro Nacional los pagará á la vista, á quienes los presenten, y en moneda de oro ó de plata segun lo exprese su texto. La confección de los certificados de depósito, será análoga á la usada por los billetes de banco, debiendo tener su apariencia en la forma y tamaño.

Art. 3° Los bancos y el público, podrán hacer depósitos de moneda de oro de curso legal, ó de moneda argentina de plata; recibiendo contra esos depósitos, certificados de depósito en el Tesoro Nacional de los valores enunciados en el artículo anterior.

Art. 4° Los certificados de depósito emitidos por el Tesoro Nacional, serán recibidos por las tesorerías y oficinas receptoras de la Nación en pago de toda suma que se les adeude en moneda de curso legal al cambio que periódicamente determine el P. E.

Art. 5° Los empleados del Tesoro, tienen autoridad propia para oponerse y resistir toda órden, de cualquier autoridad que emane, tendente á poner en cinculación certificados de depósito de oro ó plata que no estén exactamentente representados en las arcas del Tesoro por igual valor en oro ó plata efectiva, y tendrán la responsabilidad del acto, sin poder invocar en su descargo la obediencia á autoridades superiores.

Art. 6° Los que falsifiquen ó adulteren los certificados de depósitos emitidos por el Tesoro Nacional, serán considerados como falsificadores y adulteradores de moneda nacional y sujetos á las penas que para esos delitos señalan las leyes.

Serán igualmente considerados como falsificadores, los empleados del Tesoro Nacional que concurran á hacer circular certificados por mayor valor que el representado en oro ó plata efectiva, en las arcas del Tesoro.

Art. 7° Los certificados de depósitos de oro y plata que emita el Tesoro Nacional, hasta la concurrencia de un equivalente á los cincuenta millones pesos oro que deben constituir el fondo ordenado por el artículo 1.°, se aplicarán por venta pública á retirar billetes de curso legal á los cambios que periódicamente fije el P. E.

Art. 8° Los billetes de banco que reciba el Tesoro Nacional, en virtud del artículo anterior, se entregarán á medida que vayan recibiéndose, á la Oficina Inspectora de Bancos, para que ésta efectúe con ellas la amortización total de los billetes que actualmente circula el Banco Nacional. Entregada suma bastante á ese objeto á la Oficina Inspectora, el Tesoro Nacional adquirirá cédulas hipotecarías nacionales, con los billetes que siga recibiendo por venta de certificados de depósitos de oro y plata y constituirá con esas cédulas un fondo de reserva.

Art. 9° A medida que vaya sustituyéndose la emisión actual de billetes inconvertibles del Banco Nacional, por certificados de depósitos pagaderos al portador y á la vista en moneda de oro ó plata por el Tesoro Nacional, el P. E. retirará de la Oficina Inspectora de Bancos, los títulos de 4 1/2 °/o dados en garantía de la circulación de los billetes inconvertibles retirados, y el Crédito Público anulará la inscripción respectiva, haciéndola á nombre del Tesoro Nacional.

El P. E. podrá enajenar el todo ó parte de esos fondos públicos, vendiéndolos aquí, á los bancos que soliciten circular billetes dentro de los términos de las leyes vigentes sobre Bancos ó negociándolos en el exterior en virtud de la atorización conferida por el artículo 11 de esta ley.

Art. 10. A los efectos del artículo anterior, debe considerarse como verificada la sustitución de los billetes que circula el Banco Nacional, desde el momento que el P. E. ó el Tesoro Nacional entregue á la Oficina Inspectora de Bancos, los billetes de curso legal con que se ha de hacer el retiro ordenado por el artículo 8°. Si los billetes entregados fueren de la emisión del Banco Nacional, serán cancelados en el acto en la forma que determina la ley, si fueren de otros Bancos, la Oficina Inspectora los empleará en cambiarlos por billetes del Banco Nacional, llamando á sus tenedores por avisos públicos, y fijará plazos para declararlos fuera de la circulación, una vez que le haya sido entregada cantidad bastante para hacer la sustitución completa de dichos billetes.

Art. 11. El P. E. constituirá el fondo metálico ordenado por el artículo 1°, usando de los siguientes recursos hasta donde lo considere conveniente.

1 El oro efectivo que considere oportuno retirar de los depósitos que tiene la Nación en los Bancos Nacional ó Provincial, pudiendo recibir letras de cambio sobre el exterior por su valor.

2 El producto de la venta de todas ó partes de las 39.202 1/2 acciones de £ 20 del ferrocarril Central Argentino que posée la Nación.

3 El todo ó parte de las cantidades que deben recibirse en oro por venta de las Obras de Salubridad de la Capital. El P. E. podrá anticipar el percibo de esas cantidades por operaciones de crédito.

4 El todo ó parte de la sumas que deben recibirse en oro por venta del ferrocarril á Río Cuarto, por saldo de la venta del ferrocarril Central Norte, deducido lo pagado por amortización del empréstito de 1887, pudiendo el P. E. anticipar el percibo de estas sumas por operaciones de crédito.

5 La venta aquí ó en el exterior de los fondos públicos de 4 1/2 °/₀ adquiridos por la Nación, por la amortización verificada por ella de los billetes circulados por el Banco Nacional que esos fondos públicos garantizaban.

Para el caso de venta, autorízase al P. E. á invertir de rentas generales, las sumas necesarias para el servicio de los antes mencionados fondos 4 1/2 °/₀ de interés anual y 1 °/₀ de amortización acumulativa, quedando autorizado el P. E. para hacer la amortización acumulativa por licitación, cuando la cotización del fondo sea abajo de la par, y por sorteo á la par cuando la cotización del mercado sea igual ó arriba del valor enunciado en el título de la deuda.

6 Las cantidades que entreguen los Bancos por cuenta del fondo de reserva á que están obligados por la ley.

Art. 12. Los Bancos Nacionales á circulación garantida, incluido el Banco Nacional, entregarán al Tesoro Nacional dentro de seis meses de hallarse constituido éste, en oro efectivo ó en billetes de Banco de curso legal, al valor del cambio del día, las sumas que respectivamente les corresponda por la reserva ordenada por el artículo 14 de la ley de Bancos, y recibirán en cambio certificados de depósito, en oro ó en plata de valor de 1000, 500 y 200 pesos, segun lo soliciten los Bancos, anotándose al tiempo de la entrega la numeración de los que reciba cada Banco.

La reserva anual del 8 °/₀ sobre las utilidades futuras de los Bancos á que se refiere dicho artículo, se entregarán anualmente en oro efectivo ó moneda de plata argentina, y á opción del Tesoro Nacional, recibirán en cambio moneda de curso legal al cambio de 1000, 500 y 200 pesos. La estimación de la reserva á entregarse en metálico, se hará igualmente al cambio del dia, según la moneda que los Bancos entreguen.

Art. 13. Para mantener en el Tesoro Nacional el fondo de 50.000,000 en metálico á que se refiere el artículo primero, se considerará dividido ese fondo en grupos, uno de ellos como correspondiente á la cantidad que sumen las reservas entregadas al Tesoro Nacional, y el otro como fondo definitivo de conversión.

Los bancos deberán atender permanentemente á la estabilidad del primer grupo, á cuyo efecto los certificados de depósitos que se les entregue de conformidad con el artículo anterior, serán invariablemente de 200, 500 y 1000 pesos; debiendo el P. E. al reglamentar la presente ley, determinar la forma en que los Bancos deben hacer el reembolso de esos certificados, toda vez que se presenten al Tesoro para su pago.

El Tesoro Nacional mantendrá el segundo grupo, haciendo uso para ello del fondo de renovación, y si éste no fuera suficiente, solicitará del P. E. los medios necesarios.

Art. 14. Á los efectos de las disposiciones á que se refiere el artículo anterior, todos los Bancos deberán tener agente con domicilio especial constituido en la Capital de la República.

Art. 15. El Tesoro Nacional constituirá una reserva á que se llamará fondo de renovación del encaje establecido por el artículo 1°.

Constituirán esa reserva:

1° Las cédulas hipotecarias adquiridas con el excedente de los billetes de curso legal recojidos segun lo establecido en los artículos 6° y 7° ó el producto de la venta de esas cédulas.

2° El 50 °/₀ hata nueva resolución, de las sumas en oro, que se entreguen para rdquirir fondos públicos de 4 1/2 °/₀ y circular nuevos billetes, sea por los bancos actualmente acojidos á la ley sea por nuevos bancos.

3° El importe del impuesto ó contribución que se vote sobre el capital de los bancos particulares ó depósitos en los mismos, mientras sea anualmente votado.

4° Los recursos extraordinarios con que en caso necesario provea el P. E., á cuyo fin podrá disponer de los sobrantes de rentas generales, de los valores y fondos de que disponga la Nación y de los recursos que puede porporcionarse por operaciones de crédito.

Art. 16. Corresponde al P. E· determinar en todo tiempo, la proporción de oro y plata que ha de constituir el fondo del Tesoro Nacional, como igualmente el precio y forma á que se han de entregar por el Tesoro, los certificados de depósitos de oro y plata, con relación á la moneda de curso legal, pudiendo usar la forma de licitación cuando lo considere conveniente.

Art. 17. Autorízase al P. E. para adquirir pastas de oro y plata, y para acuñar con ellas dentro y faera del país, moneda nacional con la ley de fino, el peso, dimensiones, tolerancia y valores que determina la ley de moneda de 5 de Noviembre de 1881, pudiendo aplicar al uso de la autorización que por este artículo se le confiere, los recursos asignados en el artículo 11 de esta ley.

Art. 18. La moneda nacional de plata que se acuñe en virtud del artículo anterior, solo tendrá fuerza cancelatoria en los términos y en la proporción establecidos por el artículo 6° de la ley de moneda de 5 de Noviembre de 1881; pero será recibida en todas las Tesorerías y Receptorías de la Nación en pago de impuestos y contribuciones por el valor que respecto á la moneda de oro y de curso legal le asigne el P. E.

Art. 19. Autorízase al P. E. mientras se establece el Tesoro Nacional, para ofrecer al mercado oro amonedado y en lingotes, y plata en lingotes y moneda de plata argentina, en cambio de billetes de curso legal al valor que determíne según el corriente de la oferta y la demanda que se hiciere de esos metales. Á este objeto podrá usar de los recursos asignados en el artículo 11, debiendo, en caso de usar en todo ó en parte el recurso determinado en el inciso 5°, hacer depósito prévio de suma equivalente en billetes de curso legal en la Oficina Inspectora de Bancos.

Art. 20. Autorízase al P. E. para hacer los gastos que demande la ejecución de esta ley, debiendo imputárseles á la misma y tomarse los recursos de los fondos provenientes de la venta á los Bancos Nacionales de títulos de 4 1|2 °|₀.

Art. 21. Si por cualquier causa no pudiese el P. E. constituir el fondo de garantía y conversión á que se refieren los artículos anteriores de esta ley, procederá en ese caso:

1° Á hacer arreglos con el Banco Nacional para retirar gradualmente de la circulación los billetes inconvertibles de dicho Banco.

2° Á enajenar los fondos públicos depositados por la Nación en garantía de la emisión actual del Banco Nacional que esta ley manda retirar.

3° A declarar aumentado el capital del Banco Nacional así que se cumplan las prescripciones del inciso 1° de este artículo, elevándolo á cien millones de pesos y debiendo adjudicarse el Gobierno diez y seis millones de pesos en acciones liberadas á la par y al portador.

El resto, y hasta integrar el capital de cien millones, será pedido al público por medio de una suscrición de acciones en la que tendrán preferencia los accionistas particulares del Banco.

El P. E. al reglamentar esta suscripción de acciones, tendrá presente las disposiciones análogas contenidas en la ley de 16 de Junio de 1887.

Art. 22. Si á causa del retiro de la emisión del Banco Nacional se sintiere necesidad de circulación, el P. E. podrá autorizar una emisión igual á la retirada en las condiciones de la ley de 3 de Noviembre de 1887.

Art. 23. Queda prohibido todo aumento de emisión de billetes inconvertibles desde la promulgación de esta ley, hasta el 1° de Mayo de 1891, aunque dicho aumento se haya autorizado por ley general ó por leyes especiales.

Art. 24. Las reservas actuales del Banco Nacional representadas en moneda de curso legal, serán conservadas, y éstas y las que constituya anualmente con arreglo á su carta, se convertirán en metálico.

Art. 25. El plazo de la duración de la carta del Banco Nacional queda prorogado por veinte años.

Art. 26. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.

B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frías*, Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2543).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 1° en la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Juan S. Fernandez, á D. Héctor Monguillot.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contrduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficiales Contadores en la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1889

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficiales Contadores de la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, al Oficial D. Manuel Ortiz y á D. Agustin Saavedra Santillan, y Oficial Auxiliar, á D. Alfredro Saurent.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda 2° en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1889.

Habiendo fallecido el Guarda 2° del Resguado de la Capital D. Juan Silveira,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al Escribiente 1° D. Juan Trebino; y en reemplazo de éste, á D. Aspino F. Lascano.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto designando al Sr. Intendente Municipal y al Administrador de Rentas, para que proyecten algunas obras entre el nuevo puerto y los depósitos de la Aduana.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1889.

En atención á lo resuelto por decreto de fecha tres del corriente, habilitándose la Dársena Sud, para operaciones de carga y descarga de mercaderias, y siendo necesario proveer á las exijencias del tráfico y viabilidad en la circulación y trasporte de las mercaderias, desde el nuevo puerto á los depósitos fiscales en los terrenos recientemente ganados al rio,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Designase al Señor Intendeute Municipal de la Capital, Don Francisco Seeber, y al Administrador de Rentas Doctor Don Joaquin Granel, para que constituidos en comisión, procedan á proyectar y dirigir con toda brevedad, las obras que fuere necesario practicar para establecer una viabilidad cómoda y regular entre el nuevo puerto y los depósitos de Aduana, así como el terraplenado y pavimentación de las calles que fueren habilitadas al efecto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Estatutos de la Compañia General de Tierras

TÍTULO I

Art. 1° De acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio, se constituye una sociedad anónima denominada «Compañia General de Tierras,» con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales ó agencías dentro ó fuera del país.

Art. 2° La duración de la Compañia queda fijada en cincuenta años, à contar de la fecha en que los presentes Estatutos queden inscritos en el Rejistro público de Comercio.

TÍTULO II

OBJETO Y OPERACIONES DE LA COMPAÑIA

1° La compra y venta de toda clase de propiedades.

2° La formación de una villa ó barrios de esta Capital y de centros de obreros.

3° La compra de tierras urbanas y rurales, tratando de valorizarlas

por vías de comunicación ú otras empresas, industriales, comerciales, agrícolas y de colonización.

4° Hacer construcciones por cuenta de la sociedad ó de particulares,

5° Contraer empréstitos en el país ó en el extranjero, emitir obligaciones é hipotecar sus propiedades en cualquier forma.

6° Adquirir títulos de renta, disponiendo de estos valores para pago de las obligaciones que contraiga la Compañia, ó antes en caso de clara conveniencia.

7° Recibir dinero á interés en todas las formas usuales, y ejecutar cualquiera operación de crédito aún de indole bancario.

8° Dar dinero sobre hipoteca, caución de títnlos de renta ó cualquiera otra forma que el Directorio encuentre conveniente.

9° Tomar en arrendamiento bienes raices, urbanos ó rurales, mejorarlos y darlos en arrendamiento, así como los bienes de la Compañia.

10. Adquirir de los Sres. Antonio Lódola, Juan B. Dowling, Saturnino Allende y otros copropietarios, las propiedades designadas en el convenio aceptado por todos los accionistas, de fecha trece de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

11. La esplotación de hornos para quema de ladrillos.

TÍTULO III

Capital social, socios fundadores y accionistas

Art. 3° El capital social será de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en acciones de cien pesos moneda nacional cada una. Cubierta la primera série de acciones fundadoras, que se compondrá de diez mil acciones, la Sociedad se consíderará instalada definitivamente y podrá entrar desde luego á llenar sus fines.

Art. 4° La emisión de los cinco millones restantes que completan el capital social, se hará en la forma, oportunidad y condiciones que determine el Directorio, segun lo juzgue conveniente á los intereses de la Sociedad, entendiéndose que no se podrá emitir una nueva série, sin estar suscrita la anterior.

Art. 5° Son socios fundadores, los que contribuyan á cubrir la primera série de acciones al tiempo de lanzarse la emisión.

Art. 6° El pago de las acciones de la primera série se hará en la forma siguiente:

5 °/₀ al suscribirse.

20 °/₀ una vez aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutívo, y el resto en cuotas trimestales de 5 °/₀.

Art. 7° las acciones de la compañia se emitirán al portador representadas por láminas talonarias, numeradas, selladas y firmadas por el Presidente, Tesorero y Gerente ó Secretario.

Art. 8° Los titulos definitivos de las acciones, serán entregados á los accionistas cuando su valor esté pagado íntegramente, y mientras llega este caso, los accionistas recibirán un título provisional nominativo, en el que se anotarán las cuotas pagadas y los dividendos percibidos.

Art. 9° Las acciones son indivisibles, no reconociéndose mas que un solo propietario para cada una; pudiendo no obstante, concederse á nombre de sociedades mercantiles.

Art. 10. Los accionistas quedarán obligados hasta la concurrencia del valor nominal de las acciones. Si antes de estar totalmente satisfecho su importe fuesen estas negociadas, los cedentes serán responsables á la Compañia hasta la concurrencia de su valor nominal (art. 415 del Código de Comercio).

Art. 11. Al completar la tercera cuota, se entregará á los accionistas el título provisional, haciendo constar por medio de simples recibos el pago de las cuotas anteriores, y acreditándose el de la última, con la entrega que hará la Sociedad del título definitivo al portador.

Art. 12. El importe de las cuotas que los accionistas no hubiesen satisfecho dentro de los términos fijados por los presentes Estatutos, ó por el Directorio en las siguientes séries, devengarán el interés de 12 °/o anual á favor de la Sociedad, contándose desde el último dia del plazo señalado para el pago, y serán considerados morosos, los que no lo verifiquen dentro de los 30 dias siguientes.

Art. 13. Quedan caducadas las acciones despues de concluido el término de la mora, sin nesecidad de declaración judicial ni intervención de autoridad alguna, quedando facultado el Directorio para hacerlas vender por medio de corredor, cobrándose la Sociedad las cuotas impagas, intereses y gastos; poniendo á disposición del interesado el sobrante, si lo hubiere.

TÍTULO IV

Administración de la Compañía

Art. 14. La Sociedad será administrada por un Director General que presidirá el Directorio, siendo éste compuesto de diez titulares incluso el Director y diez suplentes.

Art. 15. El Directorio nombrará de su seno al Director General, al Vice-Presidente y Tesorero, por el término de dos años; pudiendo ser reeligidos. En caso de faltar á sesión ó á Junta de accionistas los dos primeros, ejercerá la Presidencia el Director de mas edad.

Art. 16. Los suplentes solo tendrán derecho de asistir á las sesiones del Consejo é intervenir los actos de la administración, mientras subsista la causa de su llamamiento.

Art. 17. Para ser miembro del Directorio, es necesario poseer cien acciones de la Compañía por los titulares, y cincuenta por los suplentes, depositadas en la caja de la Sociedad, por todo el tiempo del mandato.

Art. 18. Todo Director titular pue no pueda asistir por una semana, deberá comunicarlo al Directorio; en este caso y en el de la simple ausencia del titular á tres reuniones consecutivas, se citará á un suplente para que lo reemplace. El mismo suplente continuará desempeñando el puesto del titular, hasta que asista éste nuevamente al Directorio. Si llegaran á encontrarse uno y otro en una reunión del Directorio, podrán actuar los dos por esa vez.

Art. 19. No podrá ser Director de la Compañía la persona que se hallare declarada en quiebra ó que hubiere suspendido pagos. Si un Director fuese deudor á la Sociedad, de plazo vencido, deberá ser reemplazado por un suplente, hasta que el Director se hubiere rehabilitado.

Art. 20. En caso de vacantes en el Directorio, se llamará á los su-

plentes, dando preferencia á los que tengan mayor número de acciones depositadas en las cajas de la Compañía, y en igualdad de condiciones, segun el órden en que hayan sido elegidos en la lista.

Art. 21. El Directorio se reunirá cuando sea convocado por el Presidente, ó á petición suscrita por tres de sus miembros.

Art. 22. Cada Directorio durará dos años, renovándose cinco de los diez titulares al finalizar el segundo año de existencia social; y los cinco restantes al fin del cuarto año, siguiéndose el mismo órden de renovación en todos los bienios sucesivos. Todo Director podrá ser reelegido, y los cinco primeros salientes, serán designados por sorteo. Los suplentes se renovarán anualmente.

Art. 23. Los acuerdos del Directorio se tomarán por mayoría de votos entre los presentes; entendiéndose que habrá quorum y por consiguiente, que podrán deliberar y tomar acuerdos, siempre que se hallen en sesión cuatro de los miembros del Consejo incluso el Presidente; debiendo constar en las actas de todas las sesiones, el nombre de los ausentes y presentes.

TÍTULO V

Del Directorio

Art. 24. Son deberes y atribuciones del Directorio:

1° Reglamentar y poner en práctica las resoluciones tomadas en asamblea de accionistas y hacer cumplir los presentes Estatutos.

2° Dirigir las operaciones de la Compañía y ejercer la acción judicial siempre que fuese necesario.

3° Resolver sobre todas las operaciones de la Sociedad dentro de los presentes Estatutos, y en cualquiera otro asunto que se refiera á la misma, autorizando al Gerente para que proceda á su ejecución. Se esceptúan los de la exclusiva competencia de las Juntas generales de accionistas.

4° Convocar á los accionistas á junta general ordinaria en el mes de Julio de cada año, y á asamblea extraordinaria, siempre que así lo juzgue conveniente, ó lo solicitare por escrito un número de socios que represente por lo menos una cuarta parte del capital suscrito, habiendo determinado el motivo de la convocatoria con 15 dias de anticipación al mínimum.

5° Presentar á las juntas generales ordinarias, el balance general del año anterior, cerrado en 30 de Junio, acompañado de una memoria demostrativa del mismo, de la marcha de la Sociedad, y de su situación, proponiendo la distribución de las utilidades habidas, de acuerdo con el art. 49 de los presentes Estatutos, así como las reformas que pudieren creerse convenientes.

6° Nombrar el Gerente y Secretario de la Sociedad, señalando sus sueldos; designar un Ingeniero jefe fijando su remuneración, y autorizar el presupuesto anual de gastos generales.

7° Discutir y sancionar los reglamentos internos; aprobar los balances mensuales, y el general de todo el año.

8° Poner en vigencia todas aquellas disposiciones que se consideren necesarias á la buena marcha de la Compañía.

9° Estipular las condiciones de cuantos contratos celebre la Compañía, fijando los precios y épocas de pago; pudiendo resolver, en cualquier trabajo ó venta que realice á condición de pago, en cuotas mensuales. Tambien podrá aceptar que las obligaciones á favor de la Compañía se satisfagan en títulos de renta ó valores muebles ó inmuebles.

TÍTULO VI

Del Presidente

Art. 25. El Presidente, que llevará el título de Director General, representa á la Sociedad, y es jefe superior de la Compañía, siendo sus deberes y atribuciones:

1° Presidir las Asambleas generales de accionistas, dirigiendo las discusiones y pudiendo suspender las que por cualquier motivo se hayan hecho á su juicio inconvenientes.

Queda en sus atribuciones, citar la Asamblea para otro dia dentro de los 30 siguientes y con diez de intérvalo al mínimum, al que se efectuó la suspensión.

2° Presidir las reuniones del Consejo, llevando á conocimiento del mismo, todas las disposiciones administrativas ó judiciales tomadas desde la anterior Junta, que puedan interesar á la Compañía.

3° Representar al Establecimiento en sus funciones externas, por sí, ó mediante mandato en forma.

4° Firmar con el Secretario las actas del Directorio, y todos los documentos que obliguen á la Compañía; y con este y los escrutadores nombrados al efecto, las actas de las asambleas generales.

5° Firmar con el Gerente los balances mensuales y generales.

6° Vigilar la contabilidad, la caja y toda la documentación que se relacione con las operaciones sociales, por sí, ó por medio del Gerente cuando lo crea oportuno.

7° Inspeccionar y vigilar la marcha de la Sociedad, suspendiendo hasta dar cuenta al Directorio, á los empleados que dieren motivo para ello.

TÍTULO VII

Del Gerente

Art. 26. Cuando se crea necesario podrá nombrarse un gerente cuyas funciones serán:

1° Poner su firma con el Presidente en los balances Generales y parciales.

2° Proponer al Presidente el nombramiento ó destitución de empleados y agentes de todo género, con más sus respectivos sueldos, pudiendo en caso de urgencia suspender de su cargo á cualquier empleado, dando inmediato aviso al Presidente.

3° Formular y presentar al Directorio el presupuesto anual de gastos generales.

4º Firmar los documentos que correspondan á la administración, en la forma en que le haya autorizado el Directorio.

5º Representar á la Sociedad en todos asuntos judiciales, prévio acuerdo del Directorio.

Art. 27. El Gerente será el jefe de la administración interna, y por lo tanto, á él estarán subordinados todos los demás empleados de la Compañia.

Art. 28. El Gerente podrá ser suspendido en sus funciones por el Presidente, debiendo dar inmediata cuenta al Directorio; pero no podrá ser removido, sinó por acuerdo del Directorio.

Art. 29. En caso de enfermedad ó ausencia, el Directorio nombrará la persona que deba reemplazar al Gerente, mientras dure el impedimento.

TÍTULO VIII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 30. La asamblea general, legalmente constituida, representa á la totalidad de los accionistas, y sus decisiones son obligatorias para todos, mientras no se opongan á las leyes del Estado.

Art. 31. Los accionistas se reunirán en Junta general ordinaria, en el mes de Julio de cada año, para oir la lectura del balance y memoria de que habla el artículo 24, inciso 5º, aprobando ambos documentos, ó exponiendo los reparos que se crean del caso.

Art. 32. La asamblea general de accionistas fijará el monto del dividendo definitivo, autorizando á la vez al Directorio, para que pueda durante el año siguiente, repartir los dividendos á cuenta que permita la marcha de la Sociedad.

Art. 33. La asamblea nombrará cada año la Comisión de cuentas de que habla el título IX, compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes.

Art. 34. Para tener derecho de asistencia y tomar parte en las deliberaciones de la asamblea, se requiere poseer cinco acciones como mínimum, que serán depositadas en las cajas de la Compañia, por lo menos tres dias antes del fijado para tener lugar la reunión, recibiendo de Secretaría la papeleta de entrada, junto con la boleta que especifique el número de votos que tenga y represente.

Art. 35. La asamblea quedará constituida legalmente, siempre que los sócios presentes y representados, constituyan la tercera parte del capital social, en las séries emitidas.

Art. 36. Si en la primera convocatoria no se hubieran reunido al mínimum, el número de sócios que fija el artículo anterior, la reunion se disolverá y se convocará nuevamente á los accionistas para otro dia, dentro de los diez siguientes. Cumplida esta formalidad, la asamblea se entiende legalmente constituida con los sócios presentes, media hora despues de la hora fijada, cualquiera que fuese el número de acciones representadas; y sus acuerdos obligarán á los ausentes.

Art. 37. En las asambleas generales, solo se podrá tratar de los asuntos para que hayan sido convocadas, publicándose al efecto la órden del dia en los avisos.

Art. 38. El derecho de asistencia puede ejercerlo el accionista perso-

nalmente ó por delegación, mediante carta-poder, no pudiendo ningun sócio tener más de una representación. Las sociedades que poseyeren acciones, delegarán por escrito á uno de sus miembros para que las represente en la asamblea.

Art. 39. Las convocatorias se harán por medio de avisos, por lo ménos en cuatro diarios de Buenos Aires, y con quince dias de anticipación, al que vaya á celebrarse la asamblea.

Art. 40. Presidirá las asambleas de accionistas el Presidente del Directorio, ó el que haga sus veces, se nombrarán dos sócios de los presentes para el cargo de escrutadores, los cuales firmarán el acta con el Presidente y Secretario.

Art. 41. Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría de votos, en la proporción siguiente:

1 á 30	acciones	dan	derecho	á 1	voto.
31 á 70	»	»	»	á 2	»
71 á 120	»	»	»	á 3	»
120 a 200	»	»	»	á 4	»
201 á 500	»	»	»	á 5	»
501 á arriba	»	»	»	á 6	»

Art. 42. La asamblea general resolverá cuando llegue el caso:

Sobre elección de personas que deban formar el Directorio.

Sobre todos los asuntos de interés general para la Sociedad puesto á su consideración por el Consejo Directivo, que estén en armonía con las leyes del país y con los presentes Estatutos.

Sobre la disolución de la Compañía antes del término fijado para su duración; lo cual sólo podrá resolverse en la asamblea general en que estén representadas las dos terceras partes de las acciones emitidas; y en los casos previstos por el artículo 419 del Código de Comercio.

Art. 43. Todos los asuntos presentados á discusión y aprobación en la asamblea general de accionistas, serán resueltos por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate, el voto del Presidente, luego de repetida la votación sin prévia discusión. Si en la elección de directores hay empates de votos, se considerará elegido el que posea mayor número de acciones de la Compañía, depositadas en las cajas de la misma.

Art. 44. La carta-poder de que habla el art. 38 podrá ser extensiva á más de una asamblea.

Art. 45. Las resoluciones de la asamblea que se tomen de conformidad con estos Estatutos, son obligatorias para todos los accionistas, hayan ó nó concurrido á ellas y aunque hubieren votado en contra.

TÍTULO IX

DE LA COMISIÓN DE CUENTAS

Art. 46. Las atribuciones de la Comisión de cuentas son:

1° Examinar la contabilidad de la Compañía.

2° Verificar la exactitud de los balances que presente el Consejo á la Asamblea.

3° Rendir informe escrito del resultado á que se refieren los dos, incisos anteriores.

Art. 47. El cargo de miembro de la Comisión de cuentas es gratuito y durará un año.

Art. 48. Antes de la reunión de la asamblea general ordinaria, el Consejo invitará á la Comisión para que dé comienzo á su cometido.

TÍTULO X

DE LOS BALANCES, UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA

Art. 49. Mensualmente se hará un balancete que firmará el Presidente con el Gerente y Contador, y el balance general de cada año en treinta de Junio.

Las utilidades líquidas que resultaren al fin de cada ejercicio, se distribuirán del modo siguiente:

1 °/₀ para el iniciador de la Sociedad, Sr. Saturnino Allende.

5 °/₀ entre el Presidente y Directores, en proporción á su asistencia á las sesiones. Cada dia de asistencia del Presidente, aún cuando no hubiere reunión del Directorio, se considerará como doble de la asistencia de los Directores. Así mismo se liquidará para el Vice-Presidente cuando ejecute el cargo.

5°/₀ para los sócios fundadores, en proporción al número de acciones que hubieren recibido en las primeras 10.000, cuyos derechos se acreditarán con títulos al portador.

9 °/₀ para la formación del fondo de reserva.

80 °/₀ para los accionistas á título de dividendo.

Art. 50. No se considerarán como beneficios reales para el reparto de dividendos, sinò aquellos que propuestos por el Consejo Directivo estén comprobados y aprobados por la Comisión de cuentas.

Art. 51. En caso de discordia entre el Consejo Directivo y la Comisión de cuentas, decidirá la asamblea general de accionistas.

Art. 52. Siempre que el fondo de reserva llegue á una cantidad equivalente al 30 °/₀ del capital social realizado, cesará la acumulación, destinándose el 9 °/₀ en los balances sucesivos, para aumentar el dividendo á los accionistas.

Art. 53. El fondo de reserva se destina á reintegrar el capital social de las pérdidas que pudiera sufrir en las operaciones efectuadas durante el período de la Compañia; pero si las utilidades de un ejercicio no representaran un interés de 8 °/° sobre el capital desembolsado, se tomará del referido fondo la suma necesaria para completar dicho interés.

Art. 54. Quedan á favor de la Sociedad los dividendos que al cumplimiento del primer quinquenio, no hubiesen sido retirados, segun lo dispone el artículo 1003 del Código de Comercio.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 55. El Tesorero deberá conservar en su poder una de las llaves de las cajas guardadoras de los caudales y valores de la Compañia.

Art. 56. El Secretario de la Sociedad tendrá á su cargo el libro de

accionistas y los de actas. Firmará con el Presidente las actas del Directorio y las comunicaciones y documentos que obliguen á la Compañia. Suscribirá las convocatorias de Directorio, asambleas de accionistas y las actas de estas últimas, con los escrutadores nombrados. Llevará la correspondencia oficial y entenderá en cuanto á los accionistas se refiera. Este cargo podrá ser desempeñado por el Gerente.

Art. 57. Los poseedores de títulos de la Compañia, tienen el derecho de depositarlos sin gasto alguno en el Establecimiento, exigiendo un certificado de depósito.

Art. 58. La Compañia establecerá un fondo de ahorro sacado de sus beneficios anuales, para atender en caso de muerte ó inutilidad para el trabajo, á las familias de sus empleados, ó á sus empleados mismos.

Art. 59. Toda materia no contenida en estos Estatutos, será resuelta con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio Argentino.

Art. 60. Queda prohibida á la Compañia, toda operación sobre sus propias acciones, escepto el entregarlas en pago de inmuebles, no pudiendo aforarse en ningun caso, por menor suma que la de su valor escrito.

Art. 61. El primer Directorio se compondrá segun el convenio firmado por los accionistas, de los siguientes Señores.

Titulares: Sr. Saturnino Allende, Sr. Héctor S. Soto, Dr. Apolinario C. Casabal, Dr. Juan D. Maglioni, Dr. Vicente Ponce de Leon, Ingeniero Daniel P. Carmody; Ingeniero, Ignacio Oyuela, Sr. Julian J. Solveyra, Sr. Andrés A. Llobet.

Suplentes: Dr. Antonio Lódola, Sr. Francisco Vivas, Sr. José Luis Amadeo, Dr. Andrés Canelas, Dr. Aurelio Espínola, Sr. Juan B. Velar, Ingeniero Cárlos Chapeaurouge, Arquitecto, Isaac B. Lecuona.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

Exmo. Señor:

Saturnino Allende, presidente de la «Compañia General de Tierras», constituyendo domicilio legal en la calle Defensa núm. 140, ante V. E. me presento y espongo:

Que acompaño cópia de los Estatutos de la «Compañia General de Tierras» á los efectos del artículo 405 del Código de Comercio.

Esta Sociedad se ha formado, Exmo. Señor, bajo unas bases que han firmado los accionistas, y en ellas se delega en el Directorio que se nombra en ese mismo acto, el agregar todas las cláusulas que se juzguen convenientes para complementar los Estatutos. Acompaño cópia de dichas bases fundamentales de la Sociedad, y del acta del Directorio en que se aprobaron los Estatutos, y en que fuí nombrado para presidir el Directorio, con el título de Director General.

Por las bases fundamentales de la Sociedad y por el artículo 3e de los Estatutos, se establece que se considera instalada la Sociedad desde que se haya suscrito la primera série de un millon de pesos m|n. legal, lo cual se ha efectuado.

En consecuencia, á V. E. suplico que habiéndome por presentado con los Estatutos aludidos y constituido domicilio, se sirva prévias las for-

malidades de práctica, reconocer á la «Compañia General de Tierras», como persona jurídica.

Es justicia.

Saturnino Allende,
Javier Goldáraz
Secretario Interino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

Estando comprendidos en los objetos de esta Sociedad, las operaciones de índole bancarias, pase al Ministerio de Hacienda.

N. QUIRNO COSTA.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.

Pase al Sr. Procurador General de la Nación para que se sirva dictaminar.

R. A. de Toledo.

Señor Ministro:

No encuentro nada que obste á que preste V. E. su asentimiento á los Estatutos de esta Sociedad, en todo conforme con las prescripciones de nuestros Códigos; siendo además el objeto á que la Sociedad se dirige de notorio interés público.

Setiembae 14 de 1889.

EDUARDO COSTA.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

De acuerdo con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Compañia General de Tierras», presentados por su Presidente el Sr. Saturnino Allende, reconociéndosele en consecuencia como persona jurídica,

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten; publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese, en la cuarta Sección de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolucion concediendo permiso á la Sociedad Anónima «Fábrica Nacional de Dinamita» para la construcción de un muelle

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

Atenta la solicitud que precede y á mérito de los informes precedentes,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese el permiso solicitado por la Empresa recurrente denominada «Sociedad Anónima Fábrica Nacional de Dinamita» para construir un muelle de diez metros de largo por diez de ancho en el pueblo de Zárate, frente al rio Paraná, con destino á la carga de los productos del establecimiento que dicha Sociedad elabora en aquel punto.

Art. 2°. La Empresa recurrente queda obligada á levantar las obras de muelle, en cualquier momento en que al efecto sea requerido sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3° Será obligación de la Empresa, construir y conservar en buen estado, una casilla en la cabecera del muelle para los empleados de Aduana y Resguardo que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 4° Será por cuenta de la empresa recurrente, los gastos que se orijinen en la instalación de los empleados que intervengan en las operaciones.

Art. 5° La presente concesión estará sujeta á las disposiciones vigentes relativas, y al pago del impuesto que corresponde.

Art. 6° La Dirección General de Rentas determinará la reglamentación subsidiaria de esta concesión.

Art. 7° Á sus efectos, pase á dicha Ofictna, reponiéndose los sellos, é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Avaluador de Contribución Directa en la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Avaluador de Contribución Directa de la Capital, D. Claudio Mejía, y nómbrase en su reemplazo, á D. Rodolfo Paz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en el Ministerio de Hacienda

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de Sección en el Ministerio de Hacienda, en reemplazo de D. Máximo Rodriguez, que renunció, á D. Eduardo A. Recalde, que es Escribiente; y nómbrase para llenar ésta vacante, á D. Pedro A. Vinent.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Deereto nombrando Escribiente 1° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 1° de la Aduana de la Capital, á D. Ramon Sagastizábal, en reemplazo de D. Juan Beccar, que fué exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Admistración de Rentas del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

Habiéndo fallecido el Guarda de la Administración de Rentas del Rosario, D. Manuel Ahumada,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al Guarda 2° de la misma, D. Máximo Caminos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficiales 2os en comisión en la Oficina de Contribución Directa y Patentes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficiales 2os en comisión en la Oficina de Contribución Directa y Patentes, á D. Ludovico Amaral, D. Nicolás Marquez, D. Pio Iturra, D. Agustin Echavarria, D. Octavio Lopez y D. Ricardo Tiola.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en el Resguardo de Villa Constitución

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda del Resguardo de Villa Constitución, á D. Donaciano Basualdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley acordando pensión á la Señora Lorenza J. de Esteves

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Lorenza J. de Esteves, viuda del Ma-

yordomo de la Aduana de la Capital, D. José M. Esteves, la pensión del sueldo íntegro que gozaba el causante.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se pagará de rentas generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2547).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley exonerando del derecho de importación, los materiales destinados á la empresa «The Córdoba and Rosario Railway Company Limited»

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Desde la promulgación de la presente Ley, quedan exonerados del derecho de importación, los materiales que se introduzcan al pais, con destino á la empresa «The Córdoba and Rosario Railway Company Limited».

Art. 2° La Empresa introductora deberá comprobar, ante las autoridades correspondientes, en cada caso, la aplicación y el destino que darán á los materiales, que se exoneran de derechos.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2549).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, cúmplase, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley accrdando pensión á la Señora Cármen Ramos Mejia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Cármen Ramos Mejia, hija del fundador del Crédito Público, D. Ildefonso Ramos Mejia, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Secciones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.

B. Ocampo, Secretario del Senado. — *U. S. Frias*, Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2558).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1889.

Téngase por Ley por la Nación, cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolución concediendo á D. Juan Porta, permiso para construir un brete en terreno fiscal

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1889.

Vista la solicitud que precede y á mérito de los informes producidos,

SE RESUELVE:

Art. 1° Concédese el permiso que solicita el recurrente D. Juan Porta, para construir en terreno fiscal un brete ó canaleta y depósito necesario, con destino esclusivamente al embarque directo de cereales de su establecimiento situado en Villa Constitución.

Art. 2° El concesionario queda obligado á levantar las obras que practique, en cualquier momento en que al efecto sea requerido, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 3° Será obligación del concesionario, construir y conservar en buen estado, una casilla para los empleados de Aduana y Resguardo que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 4° El concesionario queda obligado á abonar el impuesto fijado en la Ley de Sellos por ocupación de ribera.

Art. 5° La presente concesión estará sujeta á las disposiciones vigentes relativas, y al pago del impuesto que corresponda.

Art. 6° La Dirección General de Rentas determinará la reglamentación subsidiaria de esta concesión.

Art. 7° Pase á sus efectos á dicha oficina, insértese en el Rejistro Nacional, y repóngase los sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto señalando el dia 1° de Octubre, para la instalación de los Jurados en reclamos de patentes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1889.

Habiéndose dado cuenta por la Dirección General de Rentas que no ha sido posible terminar la avaluacion de las propiedades del municipio de la Capital dentro del plazo señalado por el artículo 3° del decreto de Diciembre 12 de 1888, que el avalúo de 21 secciones quedará recien terminado el último dia del presente mes, faltando aún que avaluarse la Sección 18, en la que el Avaluador encargado no ha practicado trabajo alguno con grave perjuicio para el Fisco; y teniendo en consideración que todos los demás plazos señalados en el citado decreto quedan de hecho suprimidos por el retardo de la avaluación, y siendo necesario establecerlos nuevamente para llegar sin inconveniente al percibo de la renta dentro del ejercicio del año corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Señálase el día 1° de Octubre próximo, para la instalación de los Jurados de reclamos, los que funcionarán por el término de Ley.

Art. 2° El pago del impuesto de Contribución Directa por los propietarios de la Capital y Territorios Nacionales, se hará dentro del perentorio é improrogable plazo de cien dias contados desde la fecha, el cual vencerá el 31 de Diciembre. Despues de dicha fecha, los que no hubieren pagado sus cuotas, incurrirán en la multa de Ley.

Art. 3° Para la avalución de la Sección 18, dispondrá la Dirección de Rentas que se ocupen de ella simultáneamente cuatro comisiones formadas de dos avaluadores cada una, las que entregarán al propietario la boleta de avaluación, en el acto mismo de efectuarla, á fin de que los interesados que no se conformen con ella, puedan ocurrir á los Jurados que funcionarán en el mes de Octubre.

Art. 4° De las avaluaciones que se practiquen en la Sección 18, con posterioridad al funcionamiento de los Jurados, podrá recurrirse ante la Dirección General de Rentas, de conformidad á lo prescrito para casos análogos, en el artículo 32 de la Ley de Patentes. El recurso deberá in-

terponerse dentro de los ocho dias siguientes á la entrega de la boleta por los avaluadores.

Art. 5° Espídase un voto de censura por el mal comportamiento del ex-Avaluador de la Sección 18.

Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley acordando pensión á la Sra. Dorotea Quiroga de Obispo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Dorotea Quiroga de Obispo, viuda del Guarda de la Aduana de Gualeguaychú, D. Pedro Obispo, la pensión de cincuenta pesos mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se pagará de rentas generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frias*, Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2563).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando una Comisión encargada de introducir las reformas al Código de Mineria

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1889.

Habiéndose dirijido á este Ministerio diferentes presentaciones de algunos districtos mineros de la República, respecto á la necesidad de

introducir varias reformas en el Código de Mineria vigente, que consulten los intereses bien entendidos de esa industria,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta de los Sres. Josué Moreno, Dr. Eleodoro Lobos, Agustin Silveyra, Juan José de Elía y Dr. César Ponce, para que se sirvan indicar las reformas que aconseje la práctica y las conveniencias de los intereses mineros.

Art. 2° Dicha Comisión deberá terminar su cometido y dar cuenta de sus trabajos á este Ministerio antes del 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Presidentes de Jurados

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1889.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley de Patentes vigente, que establece que el P. E. determinará los Presidentes de los Jurados que han de entender en los reclamos de las clasificaciones efectuadas en el corriente año,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidentes de Jurados á los siguientes Señores: para la circunscripción Norte á D. Roberto Cano, para la circunscripción Sud á D. Juan Aldao, para la circunscripción Flores á D. Enrique Lezica, y para la circunscripción Belgrano á D. Luis Maria Saavedra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y archívese en Secretaría.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sub-Intendente en la Receptoría de Patagones

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Intendente de la Receptoría de Patagones, en

reemplazo de D. Délio Barrios, que fué ascendido, á D. Mariano Larrasábal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial Liquidador en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1889.

Estando vacante el puesto de Oficial Liquidador en la Aduana del Rosario,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, á D. Francisco A. Atensio.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sub-Intendente en la Receptoría de La Cruz

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Intendente de la Receptoría de La Cruz, en reemplazo de D. Donato Delgadiilo, que fué promovído, á D. Leandro Regúnaga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en la Aduana de Concordia

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1889.

Estando vacante el puesto de Oficial de Mesa de la Aduana de Concordia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al Guarda 2° de la misma, D. Ricardo Marenco, y en su reemplazo, á D. Antonio Cáceres.

Art 2° Comuniquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo á los Señores Rodolfo Parodi y C^a permiso para construir una canaleta en el paraje denominado «Tonelero» sobre el Rio Paraná

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 26 de 1889.

Vista la solicitud que precede y á mérito de los informes precedentes,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese el permiso que solicitan los recurrentes, Señores Rodolfo Parodi y C^a. para construir una canaleta en el paraje llamado «Tonelero», sobre el rio Paraná, entre San Nicolás y el partido de Ramallo.

Art. 2° Habilítase el punto requerido esclusivamente para las operaciones de embarque y desembarque de frutos del pais.

Art. 3° Los concesionarios quedan obligados á construir y conservar en buen estado, las oficinas correspondientes para los empleados de Aduana y Resguardo que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 4° La presente concesión estará sujeta á las disposiciones vigentes relativas, y al pago del impuesto correspondiente.

Art. 5° La empresa concesionaria queda obligada á levantar las obras que construya, en cualquier momento que al efecto sea requerido, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 6° La Dirección General de Rentas determinará la reglamentación subsidiaria de esta concesión.

Art. 7° A sus efectos, pase á esa Oficina, insértese en el Rejistro Nacional, y repóngase los sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto promoviendo empleados en la Administración de Contribución Directa y Patentes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1889.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial 1° de la Administración de Contribución Directa y Patentes, D. Eduardo Velasquez, y nómbrase en su reemplazo, al Oficial 2°, D. Domingo Trápaga; Oficial 2°, al Escribiente 1°, D. Benito Olazábal; Escribiente 1°, al 2°, D. Federico Figueroa, quien á su vez, será reemplazado por D. Angel Segura.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto habilitando el puerto «Lauda» (Entre Rios)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Vista la solicitud que precede y á mérito de los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Habilítase el puerto «Lauda» situado en campo del recurrente; D. Ernesto Bunge, sobre la costa del Uruguay, departamento de Gualeguaychú, provincia de Entre Rios, con destino á las operaciones de exportación de frutos y productos del país, de su establecimiento denominado «Rincon de Lauda».

Art. 2° Será obligación del concesionario, construir y conservar en buen estado, una casilla en la cabecera del muelle, para los empleados de Aduana y Resguardo que intervengan en las operaciones que se practiquen.

Art. 3° El concesionario queda obligado á levantar las obras que se construyan, en cualquier momento que el Gobierno lo solicite, sin lugar á reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4° Será por cuenta del concesionario, los gastos que se originen en la traslación del guarda ó guardas, desde Gualeguaychú, hasta el punto habilitado, para intervenir en las operaciones que se realicen.

Art. 5° La presente concesión estará sujeta á las disposicions vigentes relativas, y al pago del impuesto que corresponda.

Art. 6° La Dirección General de Rentas determinará la reglamentación subsidiaria de esta concesión.

Art. 7° A sus efectos pase á esta Oficina, insértese en el Rejistro Nacional, y repóngase los sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en el Ministerio de Hacienda

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente del Ministerio de Hacienda, D. Rafael Prieto y Gache, y nómbrase en su reemplazo, á D. Gerónimo Balarino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Tesorería General de la Nación

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cajero interino en la Tesorería General de la Nación, mientras dure la licencia concedida al titular. Don Andrés Goyena, al Oficial 2° de la misma Tesoreria, D. Jorge Chapenon.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

SETIEMBRE

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, á Rafael C. Cardozo

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Corrientes, al jóven Rafael C. Cardozo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy

Departamento de Instrucción Pública.

Beenos Aires, Sstiembre 2 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, á las Señoritas María Gil y Rosario Paez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza á las Stas. Elvira Ortiz, Elvira Selan y Zoila Capman.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando pensión á la Sra. Rosa P. Schade, é hijos menores

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Rosa P. de Schade, viuda é hijos menores del Profesor del Colegio Nacional de San Juan, D. Enrique Schade, la pensión mensual de *cincuenta pesos nacionales.*

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

R. CANO.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el nùm. 2507).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando pensión á la Señora Martina Salguero de Alarcon, y á su hija Rosario Alarcon

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Martina Salguero de Alarcon, viuda del Profesor jubilado D. Joaquin Alarcon, y su hija Rosario Alarcon, la pensión mensual de sesenta pesos.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, y se imputará á la presente Ley, mientras no se incluya en la de Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

R. CANO.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2508).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE..

Decreto acordando subvención á varios Templos

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese, por una sola vez, las siguientes subvenciones, con imputación al Inciso 12, Item 7, Anexo D. del Presupuesto vigente:

Al templo de Maimará, Jujuy, $ m/n. 1000; á la Iglesia de la Chacarita, Catamarca 1000.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Acuerdo disponiendo se abone á D. Gustavo Ferrary, la suma de 4,000 $, en pago de la colección de 580 volúmenes de obras, para el servicio de la Escuela Normal de Profesores del Paraná

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1889.

Habiendo conveniencia en adquirir para el servicio de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, los libros que componen la Biblioteca particular del ex-Director del mencionado Establecimiento, Sr. Gustavo Ferrary, los que forman una colección de 580 volúmenes de obras escojidas y apropiadas, en su mayor parte, para servir como textos de consulta ó de ampliación á los alumnos-maestros de aquel Establecimiento; y teniendo en cuenta lo que ha informado á este respecto la Inspección de Escuelas Normales,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Adquirir los libros detallados en las listas adjuntas para aumentar, con ellos la Biblioteca de la Escuela Normal de Profesores del Paraná pagando por dicha colección, la suma de *cuatro mil pesos* moneda nacional.

Remítase al Director del mencionado Establecimiento, cópia legalizada de las listas de la referencia, para que reciba los libros y les de apropiada instalación en la Biblioteca de la Escuela; espídase oportunamente la órden de pago á favor del Sr. Ferrary; comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Grado en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy

Departamento de Instrucción Pública.

Bunos Aires, Setiembre 4 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Rita Alvarado, para desempeñar el puesto de Profesora de Grado en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley declarando comprendida en los beneficios de la Ley de Educación á la Biblioteca Popular denominada «Franklin» en San Juan

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° La Biblioteca Popular denominada «Franklin» de San Juan, se declara comprendida en los beneficios de la Ley de Educación, para el edificio que trata de construir.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. — R. CANO.

Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Juan Ovando,* Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2510.)

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á Da María Mercedes A. de Chaneton

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1889.

De acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone el art. 4° de la ley núm. 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los maestros de instrucción primaria de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con goce de la mitad de su sueldo, acuérdase la jubilación que solicita la ex-Preceptora Infantil de la Escuela Graduada de Niñas del 9° Distrito Escolar de la Capital, Sra. María Mercedes A. de Chaneton.

Art. 2° El gasto que demande la ejecución del presente decreto, será imputado al Inciso 17, Item 11, del Presupuesto de Instrucción Pública, interin el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando al Asilo del «Buen Pastor» de San Juan, la suma de 600 $ m/n

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase como subvención, por una sola vez y con imputación al Inciso 12, Item 4, Anexo D, del Presupuesto vigente, al «Asilo del Buen Pastor» de San Juan, la suma de $ m/n 600.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á Angela Bustos

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, á la Señorita Angela Bustos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando pensión á la Sra. María G. de Villafañe

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. María G. de Villafañe, viuda del ex-Director

de la Escuela Normal de Santa-Fé, D. Nicolás U. Villafañe, la pensión mensual de *doscientos pesos.*

Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2518).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando pensión á D. Ricardo Alcázar

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á D. Ricardo Alcázar, Notario Mayor de la Diócesis de Cuyo, la pensión de retiro de *cien pesos* mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2519).

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando una subvención de veinte y cinco mil pesos, á D. Manuel J. Castro

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al presbítero, D. Manuel J. Castro, la snbvención de *veinte y cinco mil pesos moneda nacional*, por una sola vez, para la construcción del edificio del Colegio de la Inmaculada, en la ciudad de San Juan.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2522).

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley subvencionando al templo de San Isidro en Catamarca

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al Presidente de la Comisión de la construcción del templo en San Isidro (Catamarca), Vicario D. José J. Segura, la subvención de *quince mil pesos*, para la terminación de la obra de dicho templo.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2482).

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para suscribirse á dos mil ejemplares de la obra titulada «Episodios Nacionales»

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para suscribirse á dos mil ejemplares de la obra titulada «Episodios Nacionales», escrita por el Capitan del Ejército D. Juan M. Espora, al precio de un peso cada uno.

Art. 2° Los libros mencionados en el artículo 1°, serán distribuidos en los Establecimientos de Educación de la República.

Art. 3° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Rejistrada bajo el número 2516)

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 9 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando pension á la Señora Lucia A. de Torrejon

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la educacionista Señora Lucia A. de Torrejon, la pension de retiro, de cien pesos mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Camara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2527.)

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
EILEMON POSSE.

Decreto nombrando Juez Federal de Salta, al Dr. D. David Zambrano

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1889.

Visto el precedente acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, con fecha 29 de Agosto ppdo.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez Federal de la Provincia de Salta, al Dr. D. David Zambrano.

Art. 2° El nombrado prestará el Juramento de Ley ante el Exmo. Señor Gobernador de la citada Provincia, antes de tomar posesión de su cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Ejercicios Militáres en el Colegio Nacional de Santiago del Estero

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1889.

Hallándose vacante en el Colegio Nacional de Santiago del Estero el

puesto de Profesor de Ejercicios Militares por renuncia del Señor Mariano Rodriguez, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Teniente D. Pedro Correa para desempeñar el puesto de Profesor de Ejercicios Militares en el Colegio Nacional de Santiago del Estero, en reemplazo del Señor Mariano Rodriguez que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando á la Señora Josefa Nougués de Padilla, la cantidad de quince mil pesos, para la terminación del templo de San Francisco (Tucuman)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Josefa Nougués de Padilla, Presidenta de la Comisión, la cantidad de quince mil pesos, para la terminación de la obra del templo de San Francisco, en la Ciudad de Tucuman.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2535).

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á Teresa Ovejero

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á la Señorita Teresa Ovejero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Grado en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca

Departamento de Instrucción Póblica. Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Director de la Escuela Normal de Maestros de Catamarca en su nota precedente,

SE RESUELVE:

Nombrar á la Señorita Elvira Perez, para desempeñar en propiedad, el puesto de Profesora de Grado en reemplazo del Señor Manuel Ponferrada que por motivo de enfermedad no ha podido servirlo.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy á Gabriel Carrillo

Departamento de Instrucción Pública. Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy, al jóven Gabriel Carrillo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, á la Señorita Cármen Machuca

Dspartamento de Instruccion Pública. Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, á la Señorita Cármen Machuca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, á Ernesto Salas

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, al jóven Ernesto Salas.

Art. 2° Comuníqaese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejstro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando pensión á la Señora Manuela Funes de Nuñez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Manuela Funes dé Nuñez, la pensión mensual de *doscientos pesos moneda nacional.*

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2539.)

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dèse al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando á la Comisión encargada de la dirección de la obra de la Catedral del Paraná, la cantidad de cien mil pesos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Comisión encargada de la dirección de la obra de la Catedral del Paraná, la cantidad de *cien mil pesos* en anualidades de *veinte y cinco mil.*

Art. 2° En tanto esta suma no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
B. Ocampo, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2534).

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
FILEMON POSSE.

Ley jubilando á la Señora María Feliciana Mendez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Jubílase á la Señora María Feliciana Mendez, Maestra de Escuela de la Capital, con la suma de *cuarenta pesos* mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
Adolfo J. Labougle, — *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2544.)

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley abriendo un crédito de 43.774,86 $ m|n. al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, por la suma de *cuarenta y tres mil setecientos setenta y cuatro pesos con ochenta y seis centavos*, destinados á satisfacer los diversos créditos pendientes contra dicho Departamento, correspondientes á ejercicios vencidos y en la forma que se detalla á continuación:

Al Juzgado Federal de Córdoba, planilla de sueldos por Diciembre de 1887	$ m|n.	605
Al id id de Mendoza	«	605
Al Juzgado Federal de Santa-Fé, honorarios regulados á los Dres. Joaquin Lejarza, D. Eugenio Perez, D. Pedro Rueda, y D. Calixto Lazaga como Jueces *ad-hoc* y al Dr. D. Jacinto Fernandez como defensor id	«	3104 50
Al Juzgado Federal de Buenos Aires, honorarios regulados al Dr. D. Narciso Sosa, como defensor de oficio	«	1790
A la Dirección de la Cárcel Penitenciaría, por impresiones hechas á este Ministerio en 1886	«	3921 12
A la misma por impresiones del primer y segundo semestre del Rejistro Nacional correspondiente al año de 1885	«	2387 90
A la misma por la confección de cinco mil carpetas destinadas al Archivo General de los Tribunales de la Capital	«	10.000
A la Compañía de navegación La Platense, por pasages suministrados en 1887	«	383 20
Al Ferro-Carril Central Argentino, por pasages suministrados en 1887	«	363 10
Al Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, por pasages suministrados en 1887	«	98 26
Al Ferro-Carril del Sud por id id	«	50 10
A la mensageria M. Metan á Salta id id	«	171 56
Al Juzgado Letrado del Territorio de Formosa, honorarios regulados á los Sres. Agustin Galigniana como Fiscal especial y á D. Nicolás Martinez, como defensor y Fiscal *ad-hoc*	«	218

Al Juzgado Letrado del Territorio de Misiones por id id á D. Juan M. Ledesma, D. Federico Passement, y D. José F. Munell, como id id y á los Sres. Dres. Lernomasso y Cristóbal Cayal como peritos	$ m|n.	595
Al Arzobispo, importe de los descuentos hechos en las planillas de sueldos y gastos correspondientes al mes de Diciembre de 1886.	«	126 64
Al Asilo de Huérfanos de Córdoba, subvención acordada en 1885	«	2000
A la Comisión de Culto y Beneficencia de Mendoza, subvención acordada á la Iglesia de Loreta en 1884. . .	«	1400
A la Comisión de Culto y Beneficencia de Corrientes, subvención acordada al Templo de Curuzù Cuatiá, 1884	«	5197 85
A la Iglesia de San Fernando, Provincia de Buenos Aires id id 1887	«	1500
A D. Francisco Tan, por gastos ocasionados con motivo del fallecimiento del Ilustrisimo Sr. Obispo Tissera en 1886	«	500
A la Comisión de Culto y Beneficencia del Territorio del Chaco, subvención acordada al Templo del Puerto Bermejo en 1887.	«	1000
Al Obispo de Salta, importe de las planillas por los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre de 1884. . . .	«	7760
Total.		43.774 86

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2571).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Escribiente en la Sub-Secretaría de Instrucción Pública

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 14 de 1889.

Hallándose vacante en el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, el puesto de Contador Auxiliar,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Escríbiente de la Sub-Secretaria de Instrucción Pública, Sr. Rafael Polito, para desempeñar el puesto de Contador Auxiliar.

Art. 2° Nómbrase Escribiente de la misma Sub-Secretaria, en reemplazo del Sr. Polito, á D. Ramon Guerra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy á Candelaria Uriondo

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señorita Cármeu Uriondo, el goce de la beca que ocupaba en la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, la Señorita Candelaria Uriondo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas.»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á Lupercina Laborde

Departamento de Instrucción Pública

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Mendoza, á la Señorita Lupercina Laborde.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional prévias las anotaciones en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto indultando al reo Aureliano Way

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

En atención á los informes recaidos en la precedente solicitud de gracia,

El Presidente de la Repùblica, haciendo uso de la atribución que le acuerda el art. 86 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Art. 1° Indúltase al reo Aureliano Way, el tiempo que le falta para cumplir su condena.

Art. 2° Líbrese órden á la Dirección de la Cárcel Penitenciaría, á fin de que el agraciado sea puesto inmediatamente en libertad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Practicante en la Cárcel Penitenciaría de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Practicante de la Cárcel Penitenciaria, por renuncia de D. Miguel Benitez, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Practicante de la Cárcel Penitenciaría de la Capital, al Señor D. Márcos Paz Peña.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto autorizando al Archivero General de los Tribunales de la Capital, para confeccionar los indices Generales del Archivo

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

Visto el precedente oficio del Archivero General de los Tribunales; y los informes producidos con respecto á la necesidad y conveniencia que existe en autorizar los gastos necesarios á fin de que los Indices Generales que prescribe la Ley Orgánica de los Tribunales en su articulo 301 se confeccionen con arreglo á un nuevo sistema de catalogación, y considerando:

1° Que son evidentes las ventajas que ofrece el sistema de indices po el órden de diccionario que se propone.

2° Que conteniendo los protocolos archivados sus respectivos indices con los que se responde actualmente al servicio público, resulta ser d mayor urgencia la clasificación de los espedietes y la confección del In dice General de éstos, siendo por lo tanto conveniente proceder con pre ferencia á su formación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El Archivero General de los Tribunales de la Capital, qued autorizado para confeccionar los Indices Generales del Archivo, adop tando la catalogación el sistema de los diccionarios, teniendo en cuen ta el proyecto presentado por el empleado Don Adolfo M. Condomi.

Art. 2°. El Archivero designará los empleados de la oficina que ha yan de dedicarse especialmente á dicha tarea, trabajando fuera de las ho ras destinadas al servicio ordinario.

Art. 3° Oportunamente el Archivero propondrá la gratificación co que haya de compensarse á cada uno de ellos, segun sus respectivo méritos.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Grado en la Escuela Normal de Maestras d Corrientes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Señorita Isabel Ulbrich, para desempeñar e puesto de Profesora de Grado en la Escuela Normal de Maestras d Corrientes, en reemplazo de la Señorita Amelia J. Gallardo que renunció

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional prévias las anotaciones del caso en el libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando pensión á la Señora Enriqueta Vazquez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos e Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Enriqueta Vazquez, viuda del Profeso

de Historia y Geografía del Colejio Nacional de Salta, D. Amador de la Cuesta, la pensión mensual de *setenta y dos pesos.*

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose à la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Atgentino, en Buenos Aires, á doce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2546).

Departamento del Instrucción Pública

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando subvención al Convento de «San Francisco» en Salta

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la suma de *diez mil pesos,* para el Convento de San Francisco en la Provincia de Salta.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, y se imputará á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2552).

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando pensión á la Señora Cármen B. de Camiña

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art 1° Acuérdase á la Preceptora Elemental de la Escuela Graduada de varones del Distrito 12° de la Capital, Señora Cármen B. de Camiña, la pensión graciable de noventa y seis pesos mensuales.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, y se imputará á esta Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á 12 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frias*, Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el nùm. 2551).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 18 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley jubilando á la Señora Jacinta Martinez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Jabílase á la Sub-Preceptora de las Escuelas Comunes de la Capital, Sra. Jucinta Martinez, cen goce de (60 $) sesenta pesos mensuales.

Art. 2° Mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuíquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Auenos Aires, á 14 de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frias*, Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2564.)

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando permiso para residir en el extranjero, á D. Juan Cubillas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase permiso para residir en el extranjero por el término de dos años, al Profesor jubilado D. Juan Cubillas.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frias*, Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2557).

Dapartamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Juez de Paz en la Sección N° 10 Parroquia de San Cristóbal, al Dr. D. Juan de Dios Moscoso

Departamento de Justicia

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1889.

Visto el precedente acuerdo prestado por el Honorable Senado de la Nación, con fécha 14 del corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Juan de Dios Moscoso, Juez de Paz de la

Sección N° 10 Parroquía de San Cristóbal, en reemplazo del Dr. D. Martin Llan de Rosas y por el tiempo que faltaba á éste para cumplir su periodo.

Art. 2° El nombrado prestará el juramento de Ley antes de tomar posesión de su cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto declarando acojido á la Ley sobre libertad de enseñanza, al «Instituto Politécnico»

Departamento de Instrucción Pública. Buenos Aires, Setiembre 19 de 1889.

Visto lo informado por la Inspección General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase al Colegio de enseñanza secundaria denominado «Instituto Politécnico» establecido en esta Capital, acojido á Ley de 30 de Sebre de 1878 y Decreto 1° de Marzo de 1886 reglamentario de la misma, una y otra sobre libertad de enseñanza.

Art. 2° La concesión acordada por el articulo anterior, comprenderá únicamente á los alumnos que con arreglo al Plan de Estudios y Programas oficiales vigentes, cursen el 1° y 2° año de estudios secundarios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley aumentando la jubilación á la Señora Josefina B. de Farnesi

El Senado g Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase la jubilación de que actualmente goza la Señora Josefina B. de Farnesi, Profesora de Música de la Escuela Normal de Paraná, hasta la suma de *sesenta pesos* mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2562.)

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á la Señora Antonia D. de Perez

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1889.

De acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General, por el Consejo de Educación, y de conformidad con lo que establece el inciso 1° del artículo 2° de la Ley núm. 1909 de fecha 27 de Noviembre de 1886, sobre jubilaciones á los Preceptores y Sub-Preceptores de las Escuelas Públicas de la Capital y Territorios Nacionales,

El Presidente de la. Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Con goce de sueldo íntegro, jubílase á la Directora de la Escuela Elemental del 12° Distrito de la Capital, Señora Antonia D. de Perez.

Art. 2° El gasto que demanda el cumplimiento del presente Decreto, se imputará al inciso 17 item 11 del Presupuesto vigente, interin el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley citada.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación para que sea allí archivado.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley subvencionando á varios Templos y Asilos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á las Sociedades de Asilo de Huérfanos y Asilo de Mendigos de Corrientes, la suma de *diez mil pesos.*

Art. 2° Acuérdase la cantidad de *cincuenta mil pesos* para la construcción del edificio destinado á la Escuela Popular de Goya; *treinta mil pesos* para el de la Esquina, y *diez mil pesos* respectivamente para ayudar á la construcción de los templos de la Cruz, en la Capital de Corrientes del de Goya y San Cosme de la misma Provincia: *cinco mil pe-*

sos para cada uno de los templos de San Francisco y de la Merced, de la Capital de la Provincia.

Art. 3º Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á esta ley.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2553).

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

Resultando del preecdente informe de la Inspección General, que las alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Jujuy, Stas. María Sanchez, Dolores Sanchez, Concepción Cicarelli, Irene Echavarria, María Blas, Juana Castañeda, Adela Barcéna, Agustina Corte, Juana Arias y Lia Torres, han terminado sus estudios profesionales con arreglo á lo que establece el Art. 19 del Plan vigente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á las mencionadas alumnas el título de «Maestra Normal» y expidaseles el díploma correspondiente, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán remitidos á la Directora de la espresada Escuela para su distribución.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando una beca en la Escuela Normal de San Nicolás á Josefa F. Ponce

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 23 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de San Nicolás, á la Sta. Josefa F. Ponce.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando varias subvenciones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al «Colegio de las esclavas del corazón de Jesús» en la Ciudad de Santiago del Estero, la cantidad de *quince mil pesos* ($ 15.000 m/n.).

Art. 2° Acuérdase á los templos de San Francisco y Santo Domingo de la misma Ciudad, *diez mil pesos* (10.000) cada uno.

Art. 3° Acuérdase al «Asilo del Buen Pastor» de la Ciudad de Tucuman la cantidad de *quince mil pesos* ($ 15.000).

Art. 4° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el número 2571).

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando una subvención de 40,000 $ al Templo de San Francisco en Mendoza

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Comisión encargada de la construcción del Templo de San Francisco en la Ciudad de Mendoza, la subvención de *cuarenta mil pesos* para la terminación de la obra.

Art. 2° El gasto autorizado por esta ley, se hará de rentas generales y se imputará á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretaria del Senado.

T. A. MALBRAN.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2574).

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando pensión á los hijos menores del Dr. D. Vicente Saravia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á los hijos menores del Dr. D. Vicente Saravia ex-Juez Federal de Corrientes y en Jujuy, la pensión mensual de doscientos pesos.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congaeso Argentino, en Buenos Aires á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2576).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Escribiente y Oficial de Justicia en el Juzgado Letrado de la Gobernación del Chubut

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente y Oficial de Justicia del Juzgado Letrado de la Gobernación del Chubut, á D. Francisco Epele, en reemplazo de D. Pablo M. Villarrubias que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Acuerdo disponiendo se libre órden de pago por la suma de 4000 $. á favor del Habilitado de la Secretaria del Exmo. Sr. Presidente de la República

Departamento de Instrucción Pública.

Buonos Aires, Setiembre 25 de 1889.

En cumplimiento del Decreto dictado en Acuerdo General de Ministros con fecha 27 de Agosto próximo pasado, disponiendo que cada Departamento contribuya con la suma de *cuatro mil pesos* nacionales para el abono de varios gastos hechos por la Secretariá del Exmo. Sr. Presidente de la República, y no contando este Ministerio dentro de su Presupuesto, con los fondos requeridos para dar cumplimiento á quel Decreto,

SE RESUELVE:

Que con imputación al presente Acuerdo, se libre órden de pago por la suma de *cuatro mil pesos* nacionales á favor del Habilitado de la Secretaria del Exmo. Sr. Presidente de la República para el objeto de que se ha hecho mención.

Comuníquese, á quienes corresponda.

JUAREZ CELMAN.—FILEMON POSSE.—
ESTANISLAO ZEBALLOS.—N. QUIRNO COSTA.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á Clementina Figueroa

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á la Señorita Clementina Figueroa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal Mixta del Azul, á Dolores García

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta del Azul, á la Señorita Dolores García.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejístro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley jubilando á D. José G. Botet

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Jubílase al Sr. D. José G. Botet, Intendente de la casa de Justicia de la Capital de la República, con el goce de *ciento cincuenta y cinco pesos moneda nacional* mensuales.

Art. 2° Mientras éste gasto no se incluya en la Ley del Presupuesto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2566).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á D. Juan M. Tierni

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1889.

De acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la jubilación que solicita el Profesor de Inglés del Colegio Nacional de San Juan, Sr. Juan M. Tierni, con goce del sueldo íntegro de cien pesos nacionales que actual y mensualmente percibe por el desempeño de dicho puesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de »Personal Docente».

JUAREZ CELMAN
FILEMON POSSE.

Decreto acordando adscripción al Rejistro N° 28, al Escribano Don Domingo Dutey

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1889.

Visto el precedente dictámen de la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil, y habiéndose llenado los requisitos exijidos por la ley núm. 1893 de Noviembre 12 de 1886,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Señor Escribano D. Domingo Dutey, la adscripción que solicita al Rejistro núm. 28, á cargo de D. Manuel I. Sanabria, con sujeción á la responsabilidad conjunta que establece la ley antes citada,

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución aprobando el presupuesto del Departamento de Ingenieros, para las obras de ensanche en el edificio de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 28 de 1889.

Apruébase el nuevo presupuesto que el Departamento de Ingenieros ha formulado para la ejecución de las obras de ensanche necesarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, y autorízase á dicho Departamento, para que, con sujeción al presupuesto mencionado, saque á licitacion las obras espresadas, de acuerdo con la resolución de fecha 1° de Julio próximo pasado.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Acuerdo confirmando la autorización dada al Director de la Biblioteca Nacional, sobre construcción de obras de carpinteria

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

De acuerdo con lo manifestado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros.

DECRETA:

Confírmarse la autorización que el Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública, dió al Director de la Biblioteca Nacional, para contratar privadamente la construcción de las obras de carpintería á que éste espediente se refiere.

En consecuencia, líbrese órden de pago á favor del Habilitado de aquella Repartición, por la cantidad de un mil trescientos cincuenta pesos nacionales, importe de las cuentas acompañadas, imputándose este gasto, al Inciso 17, item 4, del presupuesto del mencionado Departamento, y avísese en respuesta.

JUAREZ CELMAN.—FILEMON POSSE.—N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO ZEBALLOS.

Decreto nombrando el personal docente en el Colejio Nacional del Paraná

Departamento de Instrucción Pública. Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Estando ya el Colegio de Instrucción Secundaria del Paraná bajo la jurisdicción del Gobierno Nacional, en virtud de lo dispuesto por la Ley de 11 de Julio del corriente año,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Julio último, el personal docente y administrativo del Colegio Nacional del Paraná, será el siguiente:

Rector, Dr. Leonidas Echagüe con.	$ mln.	200
Vice-Rector, Sr. Luis E. Vicat.	«	150
Secretario Contador y Tesorero, Sr. César de Abella. . .	«	80
Profesor interino de Química en 4° año, D. Antonio Lauria.	«	60
Profesor de Física, D. Antonio Lauria	«	120
Profesor de Geometría y Dibujo lineal, D. Leopoldo Herrera.	«	120
Profesor de Algebra, D. Ildefonso Monzon.	«	100
Profesor de Aritmética, D. Ramon Zavalía.	«	120
Profesores de Idioma Nacional, D. Pedro N. Arias y D. Enrique Carbó	«	240
Profesor de Literatura, D. Alcides Uzin.	«	120
Profesor de Historia Argentina, D. Leonidas Zavalía. . .	«	120
Profesor de Historia General en 3° y 4° año, D. Almanzor Rosas	«	100
Profesor de Geografia, D. Gabriel E. Blanco.	«	120
Profesor de Francés, D. Luis Vicat	«	100
Profesor de Inglés en 4° año, D. Cárlos S. Fereil. . . .	«	50
Profesor de Latin en 4° año, D. Miguel M. Ruiz	«	50
Profesor de Ejercicios Militares, D. Fenelon Ávila . . .	«	60
Celadores: Señores Eduardo Spangemberg, Eduardo Sobral, Juan Dominguez y Angel Candiotti, á $ mln. 30 cada uno.	«	120
Mayordomo, D. Antonio Muñoz.	«	40
Ordenanzas: Mauuel Varela y Fructuoso Cerrudo á 30 $ mln. cada uno	«	60
Gasto internos	«	80
Alquiler de casa.	«	350

Art. 2° La Contaduría General formará una planilla especial por los meses trascurridos desde el 1° de Julio hasta el fin del presente; y en adelante, la formulará mensualmente en la misma forma adoptada para los demas establecimientos análogos, imputando los gastos del Colegio del Paraná, mientras no figure en el Presupuesto General, á la Ley de 11 de Julio del corriente año.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN

FILEMON POSSE.

MINISTERIO DE GUERRA

SETIEMBRE

Ley prorogando el permiso de que goza la Sra. Dolores Guezalaga, para residir en el extrangero

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Prorógase por dos años, el permiso que goza la Pensionista Militar Señora Dolores Guezalaga, para residir en el extrangero.

Art. 2° Comuíquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 1352).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley acordando permiso para residir en el extranjero, á las Pensionistas, Sras. Dolores y Antonia Rodriguez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase permiso para residir en el extranjero por el tér-

mino de dos años, á las Pensionistas Militares, Señoras Dolores y Antonia Rodriguez.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D

(Rejistrada bajo el núm. 2515).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley acordando pensión á las Señoras Bienvenida Procesa y Rosario Sarmiento, y á la Señorita Esperanza Gomez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á las Señoras Bienvenida Procesa y Rosario Sarmiento, y á la Señorita Esperanza Gomez, la pensión mensual de cien pesos á cada una.

Art. 2° Este gasto se hará de Rentas Generales, y mientras no se incluya en la Ley de Presupuesto, se imputará á la presente.

Art 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANUEL DERQUI.
B. Ocampo
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2541)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación Argentina, cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley acordando pension á las Señoritas Rosalia y Maria Antonia Belàustegui

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argenitna, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á las Señoritas Rosalia y Maria Antonia Rivera Beláustegui, sobrinas del Sargento Mayor de la Independencia, D. Diego Beláustegui, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN
B. Ocampo. — *Uladislao S. Frias.*
Secretario del Senado. — Secretarin de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm .2560)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley declarando comprendida en la ley de 15 de Agosto de 1875, à la Pensionista Dª. Rosalia Silva

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase comprendido en los beneficios de la ley de quince de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco, á la Pensionista Dª. Rosalia Silva.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A MALBRAN.
B. Ocampo, — *Uladislao S. Frias,*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo núm. 2565).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley autorizando al P. E. para mandar liquidar y pagar los sueldos que se adeudan al General, D. Juan Lavalle

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY.

Art. 1° Autorízase al P. E. para mandar liquidar y pagar los sueldos que se adeudan al General D. Juan Lavalle, hasta su fallecimiento.

Art. 2° Los gastos que demande esta ley, se harán de rentas generales y se imputarán á la misma.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á de trece Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2556.)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 20 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley acordando pensión á la Señora Olegaria Aguirre de Beltran

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la hija del Capitan Sinforiano Aguirre, Señora Olegaria Aguirre de Beltran, la pensión mensual de cien pesos.

Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la Ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2569.)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley acordando pensión á las Señoritas Rosario, Paulina, Jacinta y Jacoba Paso

El Senado y Cámara de Diputados de la NaciónArgentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á las Señoritas Rosario, Paulina, Jacinta y Jacoba Paso, la pensión mensual que gozaba su finada madre Señora Paulina R. de Paso, viuda del Coronel Juan José Paso.

Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2578).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto prorogando el plazo fijado para el enrolamiento de la Guardia Nacional

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1889.

Habiéndose solicitado por algunos Gobiernos de Provincia se estien-

da el plazo fijado por el Decreto de 3 de Julio, para el enrolamiento de la Guardia Nacional, para su mejor ejecución

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Prorógase hasta el 30 de Noviembre, el término abierto para el enrolamiento de la Guardia Nacional de la República, en las condiciones establecidas por el Decreto de 3 de Julio ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley acordando pensión, á la Señora María Castro de Torino

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de--

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora María Castro de Torino, el aumento de *cien pesos* mensuales sobre la pensión que disfruta.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejucutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2554).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Setiembre 29 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

MINISTERIO DE MARINA

SETIEMBRE

Decreto aprobando el personal propuesto por la Comandancia General de la Armada, para dotación de la Barca « Wshuaia»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1889.

Debiendo emprender viaje á Europa la Barca «Wshuaia» en desempeño de una comisión del servicio, y atento lo manifestado en la nota de fecha 2 del corriente de la Junta Superior de Marina,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el personal propuesto, para dotación de la Barca «Wshuaia».

Art. 2° El Comandante, Ofiiciales y demás personal, continuarán revistando en los buques ó reparticiones á que pertenecen, debiendo, sin embargo, ajustárseles sus sueldos en las listas de revista de dicha Barca, mientras dure el tiempo de la comisión á que ha sido destinada.

Art. 3° El siguiente complemento de personal, que será contratado en la Marina mercante, gozará de los sueldos á oro en la forma que á continuación se espresa:

Un contramaestre	£	7
Un carpintero.	«	6
Un cocinero.	«	6
Un maestre de víveres.	«	6
Diez marineros de 1ª á £. 3,10 chelines cada uno	«	35

y se imputará al inciso 18, item 1°, partida 5ª, del Presuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. Rocado.

Decreto nombrando una Comisión para examinar al jóven Franklin Nelson Page, que solicita ser dado de alta en la Armada, en clase de Guardia Marina

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 2 de 1889.

Nómbrase una Comisión compuesta del Contra Almirante D. Bartolomé L. Cordero, como Presidente, y del Capitan de Navío D. Jorge H. Lowry y Tenientes de Navío D. Eduardo O. Connor y D. Luis Maurette, para examinar al jóven Franklin Nelson Page, que solicita ser dado de alta en clase de Guardia Marina.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaída en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Alférez de Fragata D. Justo P. Goyena, por la que pide su pase á la Plana Mayor Inactiva

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1889.

Concédese el pase á la Plana Mayor Inactiva, al Alférez de Fragata D. Justo P. Goyena.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaída en una solicitud del Dr. D. Bernardo Rodriguez, renunciando el puesto de Cirujano de la Guarnición de Martin García

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 7 de 1889.

Acéptase la renuncio interpuesta por el Dr. Bernardo Rodriguez, del puesto de Cirujano de la Guarnición de Martin García.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una nota del Cirujano Mayor, por la que acompaña la renuncia que interpone del puesto de Farmacéutico de 1a clase, D. Juan Cruz Maldonado, y propone en su reemplazo. al de 2a D. Silvio Marchisio; y para ocupar la vacante de este último, al Practicante de Farmacia D. Luciano Couget

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 10 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por D. Juan Cruz Maldonado, del

puesto de Farmacéutico de 1ª clase, y nómbrase en su reemplazo, al de 2ª clase D. Silvio Marchisio; debiendo ocupar la vacante de este, el Practicante de Farmacia, D. Luciano Couget.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaída en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando otra del Cirujano Mayor, por la que acompaña la renuncia que interpone del puesto de Cirujano de 1ª clase, el Dr. D. Fidel Zelada, y propone en su reemplazo al Practicante Principal, D. Francisco Veyga

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 12 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. D. Fidel Zelada, del puesto de Cirujano de 1ª clase de la Armada, y nómbrase en su reemplazo, al Practicante Principal, D. Francisco Veyga.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaída en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Guardia Marina D. Adrian del Busto, por la que pide su pase á la Plana Mayor Inactiva

Departamento de Marina.

Buenos Aires. Setiembre 14 de 1889.

Concédese al Guardia Marina D. Andrian del Busto, el pase á la Plana Mayor Inactiva.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando Practicante Principal de la Armada, al estudiante de 6º año D. Martin Ruiz Moreno

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 16 de 1889.

Vista la propuesta que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Practicante Principal de la Armada, en reemplazo

de D. Francisco de Veyga, al estudiante de 6° año, D. Martin Ruiz Moreno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaída en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo para 2° Maquinista de la Estación Central de Torpedos al 3° de igual clase del Acorazado «Los Andes» D. Martin Barbará, y para llenar la vacante de éste, al Señor Shendler

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 17 de 1889.

Vista la propuesta que precede, nómbrase 2° Maquinista de la Estación Central de Torpedos, al 3° de igual clase del Acorazado «Los Andes» D. Martin Barbará, y para llenar la vacante de éste, al Señor Shendler.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaída en una nota del Comandante Militar de la Guarnición de Martin García, solicitando el nombramiento de un Cirujano, puesto que está vacante en aquella Isla

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 19 de 1889.

Nómbrase Cirujano de la Guarnición de Martin García, al Estudiante de 5° año de Medicina, D. Tiburcio Padilla (hijo.)

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaída en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Práctico D. Luis Erena, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1889.

Concédese la baja y absoluta separación del del servicio, al Práctico de la Armada, D. Luis Erena.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaída en una nota de la Junta Superior de Marina, solicitando el nombramiento de otro empleado para la mencionada Repartición, en reemplazo de D. Clodomiro Mora

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 25 de 1889.

Atento lo manisfestado por la Comisaria General de Marina en su precedente informe, y lo espuesto por la Junta Superior de Marina, nómbrase en reemplazo del empleado de aquella Repartición, D. Clodomiro Mora, al ciudadano D. Bernardo Figueroa.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota del Presidente de la Comisión Inspectora de la Escuela Naval, solicitando el nombramiento de dos vocales para integrar esa Comisión.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Vista la nota que precede, nómbrase para integrar la Comisión Inspectora de la Escuela Naval, á los Tenientes de Navío D. Manuel Domecq García y D. Emilio Barilarí.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN

E. RACEDO.

MES DE OCTUBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto nombrando Escribiente de Correos en San Luis

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1889.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en San Luis (item 17, partida 4,) en reemplazo de D. Juan Rivero, á D. Juan C. Olivera, con antigüedad del 13 de Junio ppdo. en vez de la del 10 de Mayo como estaba decretado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto exonerando al Señor Rengnet Ainé, del empleo de Gefe de una de las Comisiones de estudio de la canalización del Rio Gualeguay

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1889.

Visto lo que espone el Departamento de Obras Públicas en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase al Señor Rengnet Ainé, del empleo de Gefe de una

de las Comisiones de estudio de la canalización del Rio Gualeguay, que se le confirió por decreto de 9 de Agosto último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley aumentando pensiones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á trescientos pesos, la pensión que goza la Señora Matilde B. de Sastre, viuda del educacionista D. Márcos Sastre.

Art. 2° Auméntase igualmente en cien pesos, la pensión que gozan la viuda é hijos menores del Contador D. Santiago Cortinez.

Art. 3° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

A. T. MALBRAN.
Alejandro Zorondo,
Secretario de la Cámara de Diputados.

(Rejistrada bajo el núm. 2583).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto acordando al Sr. Manuel V. Rodriguez la suma de 20.000 pesos, en compensación á los servicios prestados como Comisionado Nacional

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1889.

Visto este espediente, y teniendo en cuenta lo informado precedentemente por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Sr. D. Manuel V. Rodriguez, Comisionado Nacio-

nal, encargado de la expropiación de terrenos para el Ferro Carril de Chumbicha á Catamarca, la cantidad de veinte mil pesos (20.000) m/n. de curso legal como compensación definitiva por los servicios prestados.

Art. 2° Diríjase nota á los contratistas Sres. Lucas Gonzalez y Compañia, para que hagan entregar á dicho Sr. la cantidad mencionada, debiendo descontarse de ella, la suma de cuatro mil pesos m/n. (4000) que en calidad de anticipo le fué anteriormente entregada.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en e. Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar á los Sres. Emilio Julle y Compañía, la suma de 252 pesos m|n.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1889.

De conformidad con lo solicitado en la nota anterior,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con sobrantes de Lazaretos, á los Sres. Emilio Julle y Compañia, la suma de *doscientos cincuenta y dos pesos* m/n. importe de siete mil kilos de carbon Cardiff suministrado al vapor «Mendoza».

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley derogando la de fecha 10 de Noviembre de 1888, núm. 2414

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Derógase la Ley núm. 2414, fecha 10 de Noviembre de 1888, relativa á la licitación en un solo lote de los terrenos á ganarse al rio por las obras del Puerto de esta Capital.

Art. 2° De acuerdo con lo dispuesto por la Ley núm. 1257 de 27 de Octubre de 1882, la venta de los terrenos á que se refiere el art. 2°, se hará en remate público, subdividiéndose al efecto, en lotes en la forma que el Poder Ejecutivo estime conveniente.

Art. 3° Los compradores de los referidos terrenos, deberán abonar veinte y cinco por ciento al contado, y el saldo, en letras hipotecarias de los mismos con el interés de 6 °/₀ anual en vencimientos sucesivos.

Art. 4° El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en cuanto fuere necesario para su debida ejecución.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2599).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Telegrafistas para varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1889.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 5, partida 32, Telegrafista de 4ª en Plaza Constitución, al de 2ª de la Oficina de Mendoza; item 18, partida 6, D. Juan Villasantí.

Item 18, partida 6, Telegrafista de 2ª en Mendoza, á la de 3ª Doña Sixta Cárcano del item 18, partida 18, en reemplazo de D. Juan Villasantí.

Item 18, partida 18, Telegrafista de 3ª en San Rafael, al de 4ª del Item 18, partida 8, D. Salvador Olmedo, en reemplazo de Doña Sixta Cárcano.

Item 18, partida 8, Telegrafista de 4ª en Mendoza, D. Ramon Saldivar, actualmente de 4ª del item 5, partida 32, en reemplazo de D. Salvador Olmedo.

Todos con antigüedad del 24 de Agosto ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto disponiendo se proceda á la enagenación de los terrenos fiscales comprendidos en la primera y segunda sección de las obras del Puerto de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1889.

Habiendo el H. Congreso por Ley núm. 2599 promulgada con fecha de ayer, autorizado la venta en remate público y en fracciones de todos los terrenos del Puerto de la Capital, y debiendo darse principio á la enagenación por los de primera y segunda sección pagadas ya por el Gobierno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Procédase á la enagenación en fracciones y en remate público, de los terrenos fiscales, comprendidos en la primera y segunda sección de las obras del Puerto de la Capital.

Art. 2° Los compradores de los referidos terrenos, deben abonar el 25 °/₀ del precio al contado y el saldo por partes iguales en tres letras hipotecarias, sobre lo adquirido con el interés de seis por ciento anual pagaderas á uno, dos y tres años de plazo.

Art. 3° La enagenación será hecha á oro pudiendo abonarse el equivalente en moneda nacional.

Art 4° Los avisos de remate se publicarán en los diarios de esta Capital durante sesenta dias.

Art. 5° Por el Ministerio de Relaciones Esteriores se darán las órdenes necesarias para que la Ley mencionada y este decreto, se hagan conocer en Europa con la debida anticipación.

Art. 6° Nómbrase á los martilleros Fúnez y Lagos para proceder á la enagenación de los terrenos indicados en el art. 1°, debiendo recibir las instrucciones y el plano correspondiente del Departamento de Obras Públicas.

Art. 7° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Ley acordando al General D. Leopoldo Nelson, el derecho á comprar seis leguas de campo en el paraje que el Poder Ejecutivo determine

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al General D. Leopoldo Nelson, el derecho á comprar seis leguas de campo fiscales en el parage que el P. E. determine, en las condiciones y por el precio establecido en la Ley General de Tierras.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la Camara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2585.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é tnsértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley acordando en venta por el precio de ley al General D. Nicolás Levalle, seis leguas de tierras en la Gobernación del Neuquen

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase en venta por el precio de ley al General de la Nación D. Nicolás Levalle, seis leguas cuadradas de tierras en la Sección 17, Distrito 5° de la Gobernación del Neuquen, en confluencia con la orqueta del Rio Limay y el arroyo Picun Leofú.

El comprador destinará estas leguas á la colonización.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2582).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para comprar las líneas telegráficas establecidas por el Gobierno de Córdoba

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para comprar las lineas telegráficas establecidas por el Gobierno de la Provincia de Córdoba, prévia la tasación correspondiente.

Art. 2° El gasto que ocasionare la presente Ley, se abonará de rentas generales, imputándose á la misma.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2593.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando á la Sociedad General de Obras Públicas, para realizar en la Capital de la República, una Exposición Universal

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase á la Sociedad General de Obras Públicas, para realizar en la Capital de la República, una Exposición Universal dentro de los tres años siguientes de premulgada esta Ley.

Art. 2° Todos los gastos que ocasione la celebración de esta Exposición, serán á cargo esclusivo de la Sociedad General de Obras Públicas. El producido de la misma pertenecerá á dicha asociación.

Art. 3° Á los fines de esta Ley el Gobierno Nacional patrocinará la Exposición en el Exterior, dirigiendo invitaciones á los Gobiernos de los demás paises para que concurran á ella y á los de las Provincias Argentinas, exhortándolas á prestar todo su concurso para el mejor resultado de este certámen.

Art. 4° Corresponderá al P. E. la aprobación de los planos de las Obras á construirse, el nombramiento de los juris y la fijación del lugar en donde deberá levantarse el palacio de la Exposición.

Art. 5° Declárase libres de derechos de Aduana, los materiales destinados á las instalaciones del palacio de la Exposición, así como los productos que concurran al certámen.

Art. 6° El Poder Ejecutivo nombrará una Comisión que asociada al Directorio de la Sociedad General de Obras Públicas, como iniciadora de este pensamiento, formule los programas, reglamento y demás trabajos complementarios.

Art. 7° El Gobierno podrá mandar levantar á sus espensas, los pabellones y obras que juzgue convenientes para el mejor éxito de la Exposición.

Art. 8° Los premios llevarán grabado el escudo Nacional con la fecha del certámen, y la leyenda que se acuerde colocar, y serán adjudicados por el P. E. á propuestas de los juris respectivos.

Art. 9° Queda facultado el P. E. para reglamentar las disposiciones de esta Ley.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.

Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frias*, Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2597.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril del Sud, correspondientes á las obras que ejecutará en la Estación Barracas al Norte

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 4 de 1889.

Visto lo espuesto por la Empresa del Ferro-Carril del Sud, lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos y memoria descriptiva presentados por

la empresa del Ferro-Carril del Sud de Buenos Aires, correspondientes á las Obras que ejecutará para dar mayores facilidades al tráfico en la Estación «Barracas al Norte» del mencionado Ferro-Carril, consistentes en ciertos cambios y vias muertas así como tambien en la construcción de alcantarillas de desagüe que se marcan en el plano adjunto.

Art. 2° La empresa está obligada á situar guarda-vias á ambos lados de los pasos á nivel que cruza, debiendo dejarlos libres de wagones para permitir el tráfico público, comunicando la terminación de las obras para los efectos de la inspección correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, creando una oficina de Correos en la estación Santa Ana, y nombrando á D. Gregorio Quiroga para regentarla

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1889.

De conformidad con lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, creando una Oficina de Correos en la estación Santa Ana, y nombrando para regentarla, á D. Gregorio Quiroga, con el sueldo mensual de diez y siete pesos; que se imputarán al item 21 del Presupuesto actual, y con antigüedad del 17 de Julio último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, creando una Estafeta de Correos en la Estación Lavalle (Ferro-Carril Central Norte) y nombrando para regentarla al Sr. A. Gillen.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota anterior,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de

Correos y Telégrafos creando una Estafeta de Correos en la Estación Lavelle (Ferro-Carril Central Norte) y nombrando para regentarla al Sr. W. A. Gillen, con la asignación mensual de diez y siete pesos m/n. que se imputarán al item 21 del Presupuesto actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrado Telegrafistas en diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 18, part. 18, Telegrafista de 3ª y encargado de Correos en San Rafael, á D. Bonifacio Levghton, con antigüedad del 10 de Setiembre y en reemplazo de D. Isidoro Quiroga que renunció.

Item 6, part. 52, Telegrafista de 3ª y encargado de Correos en Ranchos, á D. Anastacio Saavedra, con antigüedad del 14 de Setiembre y en reemplazo de D. Antonio Enciso que renunció.

Item 6, part. 41, Telegrafista de 4ª en Lomas de Zamora, á D. Mariano F. Barrera, con antigüedad del 14 de Setiembre, en reemplazo de D. Anastasio Saavedra que se propone.

Item 5, part. 10, Telegrafista de 3ª D. Pedro P. Pereyra con antigüedad del 10 de Setiembre en reemplazo de D. Federico Silva que renunció.

Item 7, part. 23, á D. Severo Prado con antigüedad del 10 de Setiembre Telegrafista de 4ª en reemplazo de D. Pedro P. Pereyra que se propone.

Item 7, part. 24, Telegrafista de 5ª D. Fernando Capriel con antigüedad del 10 de Setiembre en reemplazo de D. Severo Prado que se propone.

Item 10, part. 37, Telegrafista de 5ª en Córdoba, á D. Jorge Jara, con antigüedad del 26 de Agosto en reemplazo de D. Mardoqueo Suarez que se asciende.

Item 10, part. 51, Telegrafista de 4ª en Villa-María, á D. Waldino Zeballos con antigüedad del 25 de Agosto en reemplazo de D. Feliciano Cabral que renunció.

Item 10, part 18, Telegrafista de 3ª en Junin, á D. Joaquin Segundo Nazar, en reemplazo de D. Juan Ballesteros que renunció, con antigüedad del 27 de Agosto ppdo.

Item 18, part. 8, Telegrafista de 4ª en Mendoza, á D. Ernesto Giraldez, con antigüedad del 27 de Agosto en reemplazo de D. Joaquin Nazar que se asciende.

Item 18, part. 9, Telegrafista de 5ª en Mendoza, á D. Hilarion Chacas, con antigüedad del 27 de Agosto, en reemplazo de D. Ernesto Giraldez.

Item 13, part. 6, Telegrafista de 4ª en Catamarca, á D. Juan Mazza, con antigüedad del 1° de Setiembre, en reemplazo de D. Felipe Ortíz que renunció.

Item 13, part. 7, Telegrafista de 5ª en Catamarca, á D. Pastor Olmos, con antigüedad del 1° de Setiembre en reemplazo de D. José Mazza, que se asciende.

Item 10, part. 60, Telegrafista de 3ª en Dean Funes, á D. Cárlos de Balmaceda, con antigüedad del 6 de Setiembre, en reemplazo de D. Cármen S. Sosa

Item 13, part. 42, Telegrafista de 3ª en Andalgalá, á D. German Cuanties, con antigüedad del 1° de Setiembre y en reemplazo de D. Gregorio Herrera.

Item 10, part. 52, Telegrafista de 5ª en Rio IV, á Doña Elvira O. de Magallanes, con antigüedad del 8 de Setiembre ppdo. y en reemplazo de D. Rodolfo Arias, que renunció.

Item 10, part. 27, Telegrafista de 5ª en General Roca, á D. Fermin Visso con antigüedad del 6 de Setiembre, en reemplazo de D. Isidro Lucero que falleció.

Item 10, part. 11, Telegrafista de 4ª en Córdoba á D. Fanor Gutierrez, con antigüedad del 6 de Setiembre, en reemplazo de D. Juan Bandon.

Item 10, part. 73, Telegrafista de 3ª en San Pedro de Tulumba, á D. Tobias Sosa, con antigüedad del 8 de Setiembre, en reemplazo de D. Angel Adeles que renunció.

Item 5, part. 10, Telegrafista de 3ª en Central, á D. Juan Villasanti, con antigüedad del 1° de Setiembre, y en reemplazo de D. Francisco Romano que renunció.

Item 5, part. 32, Telegrafista de 4ª en Constitución, á D. Antonio Otero con antigüedad del 1° de Setiembre, en reemplazo de D. Juan Villasanti.

Item 18, part. 18, Telegrafista de 3ª en Tupungato, á D. Felix R. Luna, con antiguedad del 27 de Agosto, en reemplazo de D. Federico Esquivel, que falleció.

Item 14, part. 7, Telegrafista de 3ª en Tucuman, á Don Lorenzo Forte, con antigüedad del 8 de Setiembre ppdo. y en reemplazo de Don Tobias Sosa que se propone.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ. CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Auxiliar en la Oficina de Carteros de la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1889.

De conformidad con lo solicitado en la nota anterior,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar de la Oficina de Carteros (Item 4, partida 54,) en reemplazo de D. Constantino Mircho que fué ascendido, á D. Genaro Castro provisoriamente.

Art. 2° Comuníquese, pnbliquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley aprobando un crédito suplementario al Departamento del Interior, por la cantidad de $ 86.053, 48 cts. mln

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Ábrese un crédito suplementario al inciso 8° item 2° del Presupuesto del Departamento del Interior y á la órden del Sr. Presidente del H. Senado, por la cantidad de ochenta y seis mil cincuenta y tres pesos con cuarenta y ocho centavos.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Juan Ovando,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2618).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para invertir la suma $ mln. 207,297 64, en el pago de los créditos que se adeudan con motivo de la rescición del contrato celebrado con los Señores Rodriguez y Compañia.

El Senado g Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. á invertir la suma de doscientos siete mil

doscientos noventa y siete pesos sesenta y cuatro centavos moneda legal, en el pago de los créditos que se adeudan con motivo de la rescición del contrato celebrado con los Srs. Rodriguez y Ca. para la construcción de Muelle y Puerto del Rosario.

Art. 2º El gasto autorizado se imputará á la presente Ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2588).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley disponiendo que el P. E. mande practicar los estudios necesarios para la construcción de un canal de navegación, que partiendo del Rio Bermejo, desemboque en el Rio Salado.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo mandará practicar los estudios necesarios para la construcción de un canal de navegación é irrigación, que partiendo del punto mas adecuado del Rio Bermejo, desembopue en el Rio Salado.

Art. 2º Los gastos que demande la ejecución de esta obra, se imputarán á rentas generales.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2589).

Departamento del Interior.

Beunos Aires, Octubre 5 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para vender al Mayor A. Rivadavia, dos leguas de tierra

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para vender al Mayor Rivadavia, dos leguas cuadradas de tierra en el paraje que el Poder Ejecutivo determine, por el precio y condiciones de la Ley General de Tierras.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretaria del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias.
Secaetario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2624.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional y publíquese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para vender tierras fiscales á varios Gefes del Ejército

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para vender tierras fiscales al precio de la Ley 3 de Noviembre de 1882 y en el paraje que estime conveniente á los siguientes Gefes:

1° Cinco leguas á los Generales: José M. Bustillo, Teodoro García, Francisco B. Bosch y Zacarias Suspisiche.

2° Cuatro leguas á los Coroneles: Francisco Leiria, Federico Mitre, Eudoro Balsa, Felix Benavides, Ramigio Gil, Trifon Cárdenas, Genaro Racedo, Enrique Godoy, Manuel Sosa, Juan C. Boers, Salvador Tula y Patrocinio Becabarren y al ex-Coronel José I. Arias.

3° Tres leguas á los Tenientes Coroneles: Julio S. Dantas, Juan M. Facio y Pedro Palavecino.

4° Dos leguas al Sargento Nayor, Pedro Godoy.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2619).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando el cambio de empleados de Correos y Telégrafos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase los siguientes cambios de empleados:

El Telegrafista de 3ª (Item 8, part. 18) de la Oficina «Las Heras» D. Isauro Quiroga, á la de San Rafael.

El Telegrafista de 3ª (Item 18, part. 18) de la Oficina San Rafael, D. Salvador Olmedo, á la de Las Heras.

El Telegrafista de 2ª (Item 5, part. 29) de la Oficina San Martin, D. Carlos Barbará, á la Oficina á la de San Fernando.

El Telegrafista de 3ª (Item 6, part. 395) de la Oficina San Fernando, D. Alfredo Almeida, á la Central de la Capital.

El Telegrafista de la 3ª, de la Oficina de Andalgalá, D. German Cantui, á la de Constancia.

El Telegrafista de 3ª, de Oficina Constancia (Item 13, part. 49) D. Gabriel Cantui, á la de Andalgalá.

El Telegrafista de 2ª, de la Oficina Azul (Item 6, part. 40) D. Vicente Fortunato, á la del Taller Mecánico.

El Telegrafista de 3ª (Item 20, prrt. 26) de la Oficina General Roca D. Carlos Cané, á la de Mari-Manuel.

El Telegrafista de 3ª, de la Oficina de Marí-Manuel (Item 20, part 51) D. Victoriano Alvarez, á la de General Roca.

El Telegrafista de 3ª, de la Oficina de Puan (Item 6, part. 120) Dn. Ignacio Segretti, á la de Bahia-Blanca.

El Telegrafista de 3ª (Item 20, part. 26) de la Oficina de Bahia-Blanca, D. Justo P. Rodriguez, á la de Puan.

El Telegrafista de 3ª, de la Oficina Jamaillá (Item 14, part. 20) D. Pedro Branciposte y Leonposte, á la Oficina de Tucuman.

El Telegrafista de 3ª, de la Oficina de Tucuman (Item 14, part. 7) D. Pascual Bayante, á la Oficina de Jamaillá.

El Telegrafista Segundo Olivier, del Item 5, part. 9 al Item 5, part. 8, (Central).

El Telegrafista, Ceferino Giovanelli, del Item 5, part. 8, al Item 5, part. 9 (Central).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á sus efectos á la Contaduría General.

JUAREZ-CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior·

Buenos Aires, Octurre 5 de 1889.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase: Item 6 part. 61 Escribiente en las Flores, al actual Mensagero cartero Item 6 part. 62, Don Vicente Cejas, en reemplazo de de Don Alberto S. Vasquez que renunció, con anti güedad del 3 de Setiembre ppdo. Item 4 part. 28 Auxíliar clasificador de la Oficina de Clasificación al actual cartero de la Oficina Suscrición á Publicaciones Item 4 part. 99 Don Feliz Iriárte, en reemplazo de Don Alfredo F. Plot que renunció, con antigüedad del 8 de Setiembre último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley derogando el artículo 9, de la de fecha 5 de Octubre de 1887 sobre el F. C. C. Sud

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Derógase el artículo 9 de la Ley núm. 2095 de cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete, y la segunda parte del art. 25 de la misma.

Art. 2° La Nación garante á la sociedad «Ferro Carril Central Sud Americano» por el término de cincuenta y cinco años, el cinco por ciento anual sobre el costo de veinte y ocho mil seiscientos cuarenta pesos oro sellado, por el Departamento de Ingenieros fijado de acuerdo con el Poder Ejecutivo, segun los planos y presupuestos aprobados.

Art. 3° Pasado el término de la garantía, el Ferro-Carril con sus vias, tren rodante, estaciones, talleres, depósitos, y material fijo, pasará á ser propiedad esclusiva de la Nación, sin que tenga desembolso alguno que hacer, ni tampoco indemnización que dar á la Compañia, y la línea será entregada en buen estado de esplotación.

Art. 4° Bajo las mismas condiciones establecidas en esta ley y en la de su referencia núm. 2095 y las resoluciones pertinentes del Poder Ejecutivo, obligase á la sociedad «Ferro-Carril Central Sud Americano» á prolongar la línea desde Formosa hasta la embocadura del Pilcomayo, no excediendo de cien kilómetros su estension, á los efectos de la garantía.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2594).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para mandar escriturar á favor del Coronel Don José I. Garmendia, 20,000 hectáreas de campo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para mandar escriturar á favor

del Coronel Don José I. Garmendia, veinte mil hectáreas de campo donde el Poder Ejecutivo lo determine, al precio y en los plazos establecidos por la ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentinoen, Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D D.

(Rejistrada bajo el núm. 2620).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníqnese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Importadora Argentina.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Atento lo dictaminado por el señor Procurador de la Nacion,

El Presidènte de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Argentina» que se constituye con un capital de cuatro millones de pesos m/n., dividido en cuarenta mil acciones de cien pesos una, con el objeto de adquirir terrenos en la capital para enagenarlos con edificaciones de hierro, sistema Norte-Americano, é importar industrias fabriles.

Art. 2° Permítase al interesado tomar copia de estos Estatutos; publiquese, insértese en el Rejistro Nacional, y prèvia repósicion de sellos archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley jubilando á la Señora Angela M. de Alvarez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Angela M. de Alvarez, viuda del ex. Sargento jubilado, la pensión de cuarenta pesos (40 $) mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2621).

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Camilo Barros.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Visto lo dictaminado por el señor Procurador de la Nacion, lo informado por la Contaduria General, y resultado comprobado en este espediente que el ciudadano Argentino, Camilo Barros, tiene prestados servicios en el Ejército Nacional y en la Policia de la Capital, por un tiempo que computado de acuerdo con el art. 4° inciso 1° y art. 1° de la ley General de Jubilaciones, hacen un total de cuarenta y un años once meses, y en vertud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 1° y art. 3° de la citada ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo integro al cabo 1° del Departamento de Policia de la Capital, Camilo Barros; debiendo liquidarse el importe de esta jubilacion, en las planillas de sueldos del citado Departamento, é imputarse a la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Rafael Sangot

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación, lo in-

formado por la Contaduría General, y estando comprobado en este espediente que el ciudadano legal Rafael Sangot, ha prestado sus servicios en la Policía de la Capital, por un término que computado de acuerdo con el artículo 4° inciso 1° de la Ley de jubilaciones hace un tolal de treinta y cinco años y tres meses, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° inciso 1° y artículo 3° de la citada Ley,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado al Sargento 2° del Departamento de Policía de la Capital, Rafael Sangot; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento, é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para invertir la suma de 200.000 mjn. en la construcción de un puente sobre el Rio Reyes, y otro en el Rio Tala (Provincia de Jujuy)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para invertir hasta la suma de doscientos mil pesos, en la construcción de un puente sobre el Rio Reyes, y otro en el Rio Tala (Provincia de Jujuy) de acuerdo con los estudios practicados por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
B. Ocampo, Sucretario del Senado. — *Uladislao S. Frías*, Secrotario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2591.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para invertir la suma de 500,000 $ mln. en la construcción de puentes y caminos en la Provincia de Entre-Rios

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para invertir hasta la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, en la construcción de puentes y caminos, en la provincia de Entre-Rios, en los parajes que considere mas conveniente, prévios los estudios necesarios que practicará el Departamento de Ingenieros.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, impútándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2595).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para contribuir con la suma de 50,000 $ mln. en los estudios, planos y presupuestos mandados practicar por el Gobierno de la Provincia de San Luis, para la construcción de canales y diques sobre el Rio V

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al P. E. para contribuir con la suma de cincuenta mil pesos en los estudios, planos y presupuestos mandados practicar por el Gobierno de la Provincia de San Luis, con destino á la construcción de canales y diques sobre el Rio V.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANUEL DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2616)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley reduciendo la garantia acordada en la núm. 1702

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° La garantia acordada por la ley núm. 1702, queda reducida al cinco por ciento, y se hará estensiva al precio kilométrico que resulte de los estudios definitivos aprobados por el Departamento de Ingenieros y que fijará el Poder Ejecutivo, no pudiendo exceder de treinta y siete mil pesos oro el kilómetro.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Bueno sAires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2598.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley acordando al poblador, Coronel D. Victoriano Rodriguez, el derecho á comprar tres leguas de campo en el Territorio del Rio Negro

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al poblador Coronel D. Victoriano Rodriguez, el derecho á comprar tres leguas de campo en el Territorio del Rio Negro, por el precio y condiciones de la Ley General de Tierras.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 6545.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para que venda al Teniente Corouel D, Dalmiro R. Medina, tres leguas de campo en el paraje que crea conveniente

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para vender al precio de ley, tres leguas de campo en el paraje que determine, al Teniente Coronel D. Dalmiro R. Medina.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2627.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley acordando pensión á la Señora Juana S. de Meza

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Juana S. de Mesa, viuda del ex-Administrador General de Vacuna, de la Municipalidad de la Capital, é hija soltera, la pensión mensual de dos cientos cincuenta pesos.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas Municipales.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D D.

(Rejistrada bajo el núm. 2602.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley concediendo á los Señores O. Bemberg y Cª, el derecho para construir y esplotar una línea férrea desde Mendoza á San Rafael

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los Señores O. Bemberg y Cª, el derecho para construir y esplotar en los términos que establece la presente ley, una línea

férrea, que partiendo de la Ciudad de Mendoza, pase por San Vicente, Lujan, Tupungato, Tumuyan, San Cárlos y termine en San Rafael.

Art. 2° El concesionario queda obligado á firmar el contrato á los treinta dias de promulgada la ley, y deberá dar principio á la construcción de la línea, seis meses despues de reducido el contrato á escritura pública.

Art. 3° La línea tendrá la misma trocha que el Ferro-Carril Andino, es decir, un metro seiscientos setenta y seis milímetros, y los materiales que en ella se empleen, serán de primera calidad.

Art. 4° La Nación garante á la Empresa por el término de veinte años, el interés de cinco por ciento anual, sobre el costo efectivo de la línea, que se fijará de antemano, de acuerdo con lo que se establece en los artículos 11 y 12. Dicho costo no podrá exceder en ningun caso, á los efectos de la garantia, de veinte y ocho mil seiscientos pesos oro sellado por kilómetro, que se fija como máximum.

Art. 5° El servicio de la garantia se hará semestralmente, y empezará á pagarse á medida que las secciones de la línea vayan entregándose al servicio público, de acuerdo con lo que establece el artículo 8°.

Art. 6° Cuando el producto líquido del Ferro-Carril exceda del cinco por ciento, el concesionario devolverá á la Nación el escedente íntegro hasta reembolsar por completo el valor recibido por razon de la garantía, más el cinco por ciento de interés.

Art. 7° Para los efectos de la garantia se reconoce al concesionario como gastos de explotación el cincuenta y cinco por ciento del producto bruto.

Art. 8° La línea deberá librarse al tráfico público por secciones de cincuenta kilómetros ó menos, si por encontrarse poblaciones dentro de ese límite el P. E. lo creyere conveniente, aun cuando los edificios no estuviesen terminados en todos sus detalles.

Art. 9° Mientras dure la garantia, la Empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el P. E., debiendo fijarlas éste, solo cuando el producido de la línea exceda del doce por ciento al año.

Art. 10. Se colocará á un costado de la vía una línea telegráfica de dos hilos con los aparatos, necesarios en las Estaciones, y se dará al servicio público, rigiendo para ella la tarifa de los Telégrafos Nacionales.

Art. 11. La linea se construirá con arreglo al pliego de condiciones, que de acuerdo con el concesionario dicte el Gobierno; debiendo la empresa servirse de los planos, perfiles y cómputos métricos preparados por el Departamento de Ingenieros, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 1900 de Noviembre de 1886.

Art. 12. El peso de los rieles, asi como la dotación del tren rodante, su clase, peso y fuerza, y el precio kilométrico fundado en precios unitarios, fijará de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el concesionario con intervencion del Departamenro de Ingenieros.

Art. 13°. Si durante la construccion de la linea el concesionario encontrase conveniencia en hacer variaciones de detalle en el trazado aprobado por el Poder Ejecutivo, tendrá la obligacion de avisarlo al Gobierno para que éste asocie un Ingeniero nacional, á los encargados por la Empresa de hacer los estudios, correspondiendo al Poder Ejecutivo, fijar el trazado definitivo en caso de disconformidad.

Art. 14° La línea deberá estar terminada tres años despues de empezados los trabajos.

Art. 15° Los materiales destinados á la construcción de esta línea, como sus propiedades muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los articulos 54 y 55 de la ley de Ferro-Carriles nacionales de 18 de Setiembre de 1872.

Art. 16° El Poder Ejecutivo inspeccionará los trabajos y materiales por medio de sus Ingenieros, pudiendo hacer las objecciones que creyere conveniente durante la construcción.

Art. 17° El domicilio legal de los concesionarios para los efectos del contrato, como el de las sociedades ó compañias que se formen, será en la República, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella se suscriban y la contabilidad se llevará en idioma castellano.

Art. 18° Las balijas de la correspondencia serán conducidas gratuitamente, y la Empresa estará obligada á hacer una rebaja de cincuenta por ciento, sobre el precio de las tarifas para los pasajes de empleados, tropas ó inmigrantes que viajen en servicio de la Nacion, asi como en los fletes de carga que á ella pertenezecan ó que sea conducída por su cuenta.

Art. 19° Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar del Gobierno de la Provincia de Mendoza, la entrega gratuita de los terrenos de su propiedad, necesarios para la vias, estaciones, depósitos y demás dependencias del Ferro-Carril, y declárase de utilidad pública, la ocupación de los terrenos de propiedad particular, necesarios con igual objeto, quedando autorizado el concesionario, para gestionar la expropiación de ellos á su costa con sujección á la ley de 13 de Setiembre de 1866, una vez que los planos respectivos hayan sido aprobados por el Poder Ejecutivo.

Art. 20° El concesionario ó las compañias que lo sostituyan, quedan sujetas á la ley reglamentaria de Ferro-Carriles de 18 de Setiembre de 1872 y á los reglamentos Policiales dictados ó que se dictaren, y á la ley que creó la Dirección General de Ferro-Carriles.

Art. 21. Como garantia del cumplimiento del contrato, el concesionario queda obligado á depositar á la órden del Gobierno Nacional, la cantidad de cien mil pesos en fondos públicos, en el acto de la escrituración del mismo. Este depósito será devuelto cuando aquel haya empleado en las obras un valor igual.

Art. 22° Si el concesionario no comenzase los trabajos en el plazo señalado, salvo los casos de fuerza mayor, el contrato quedará rescindido con la pérdida del depósito.

Art. 23. Si las obras no fuesen terminadas dentro del plazo establecido por el artículo 14, el concesionario pagará una multa de diez mil pesos oro sellado por cada mes de retardo, salvo tambien el caso de fuerza mayor.

Art. 24° Al escriturar el contrato respectivo, el concesionario abonará al Gobierno, el importe de los estudios que éste haya hecho en virtud de la ley núm. 1900 de 17 de Noviembre de 1886, y en la parte que se refiere á la linea de que trata la presente ley.

Art. 25° El concesionario no podrá transferir la concesión á otra empresa, sinó con autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 26° Las cuestiones ó diferencias que surjan entre el concesionario ó empresas y el Poder Ejecutivo acerca de la manera de cumplir las

obligaciones que las leyes respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de árbitros, nombrados por una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero, que formando tribunal arbitral las resuelva. Si los árbitros no se acordaren en la elección del tercero, será nombrado por el Presidente de la Corte de Justicia Nacional.

Art. 27° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á 29 de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el n° 2514).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo á la Empresa del Ferro-Carril del Sud, autorización para verificar por su cuenta, el dragado de un canal en el puerto de Bahía-Blanca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á la Empresa del Ferro-Carril del Sud, autorización para verificar por su cuenta, el dragado de un canal de cien metros de ancho por 1350 metros de largo, en el puerto de Bahia-Blanca, segun la linea A B marcado en el plano adjunto, siendo bien entendido que esta obra se efectuará respetando concesiones preexistentes, y no pudiendo cobrar impuestos ni tarifa de ninguna clase ni bajo ninguna forma á las embarcaciones que hagan uso de dicho canal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto declarando antigüedad al nombramiento de los Señores R. Salas. y T. Danielli, en la Inspección técnica del Ramal de Dean Funes á Chilecito

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Visto lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase con antigüedad de 28 de Agosto del corriente año, el nombramiento de los señores Rafael Salas, como ayudante, y Francisco Danielli, como Sobrestante del personal de la Inspección Técnica del Ramal de Dean Funes á Chilecito, nombrados por decreto de 3 de Setiembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución aprobando la autorización dada á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para mandar construir dos habitaciones de material para la Oficina de Correos del Limay.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota é informe de la Contaduría General,

Apruébase la autorización concedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos, al encargado del 21° distrito (Bahía Blanca) para invertir la suma de (370 $) trescientos setenta pesos, en la construcción de dos piezas de material para la Oficina de Correos de «Limay» cuyo gasto se imputará al Item 22 del Presupuesto vigente, Inciso 4°.

Comuníquese, tómese razon en la Secciòn de Contabilidad é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley acordando á la Señora Victoria Pereira, el derecho á comprar seis leguas de campo en la Gobernación del Chaco

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Victoria Pereira el derecho á comprar seis leguas de campos fiscales en la Gobernación del Chaco.

Art. 2° La ubicación se hará en los terrenos que ella ocupa ó en su defecto, en el paraje que el Poder Ejecutivo determine.

Art. 3° El precio será de un mil doscientos pesos la legua cuadrada, pagaderas en los mismos plazos y condiciones establecidas en la Ley General de Tierras.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2629).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley acordando á D. Hilario Ora, la cantidad de 50.000 $ á fin de que pueda perfeccionar la màquina auto-litográfica de que es inventor, y construir otra de mayor fuerza

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á D. Hilario Ora, la contidad de *cincuenta mil pesos,* á fin de que pueda perfeccionar la máquina auto-litográfica de que es inventor y construir una de mayor fuerza.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2633).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión encargada de inspeccionar las vides en la Provincia de Buenos Aires

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota por la Comisión encargada de inspeccionar las vides de la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de dicha Comisión, al ciudadano D. Miguel R. Beccar, en reemplazo de Dr Fúnes Lastra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN,
N. QUIRNO COSTA.

Ley acordando la suma de 10. 000 pesos mjn. á la Sociedad de Beneficencia de Resistencia.

El Senado y *Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sociedad de Beneficencia de Resistencia, por una sola vez, la cantidad de diez mil pesos, para ayudar á la terminación de la Iglesia y Hospital en construcción en dicha Capital.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2634).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para abonar el carbon suministrado al vapor «Jenner»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Hijiene, para abonar con sobrantes de Lazaretos, á los Sres. Emilio Tulle y C^{a}. la suma de ($ 1750) *mil setecientos cincuenta pesos m/n*, importe de 35,000 kilos carbón de Cardiff suministrados al vapor «Jenner.»

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y tómese razon en la Oficina de Contabilidad.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Telegrafistas en diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1889.

En vista de lo espuesto en la precedente nota;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 10, part. 52, Telegrafista de 5^{a} en Rio IV á D. Antenor Castro, con antigüedad de 10 de Setiembre, en reemplazo de D. Fidel Ortiz que renunció.

Item 14, part. 51, Telegrafista de 3^{a} y Encargado de Correos en Bella Vista, á D. Enrique Anceley, con antigüedad del 10 de Setiembre en reemplazo de D. Audelino Castro, que renunció.

Item 14, part. 8, Telegrafista de 4^{a} en Tucuman á D. Cárlos Wanker Figueroa, con antigüedad del 10 de Setiembre, en reemplazo de Don E. Anceley, que se propone.

Item 14, part. 9, Telegrafista de 4^{a} en Tucuman, á D. José Estebal de Torres, con antigüedad del 10 de Setiembre, en reemplazo de D. Cárlos Wanker Figueroa, que se propone.

Item 10, part. 88, Telegrafista de 2^{a} en Eduardo de Belle Ville, á D. José M. Echofies, con antigüedad del 17 de Setiembre, en reemplazo de D. Felix Amezaya, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo licencia à Don Manuel Ovejero

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1889.

De conformidad con lo solicitado en la nota anterior,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese licencia sin goce de sueldo hasta el 31 de Diciembre próximo, al Encargado de la Oficina San Lorenzo Telegrafista de 3ª clase, item 7 part. 52, Don Manuel Ovejero, reemplazándolo interinamente el ciudadano Don Manuel S. Ovejero, quedando la Oficina bajo la responsabilidad personal del licenciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con Don Salvador Zarrategui, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1889.

Visto lo solicitado en este espediente y los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Señor Salvador Zarrategui, quien se compromete á efectuar el servicio del trasporte de la correspondencia por Mensagerías en la linea Labota á Seradeno, mediante la subvención mensual de cuarenta pesos m/n., por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto creando una Oficina de Correos en Bahía-Blanca y organizando el personal que ha de desempeñarla

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1889.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Oficina de Correos denominada «Vilicola Argentina» en la Colonia Agrícola del mismo nombre en Bahia-Blanca (21° Distrito) y autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de ($ 350.50) trescientos cincuenta pesos con cincuenta centavos mln. en su instalación y gastos de mobiliario; créase igualmente para regentar la citada oficina, el siguiente personal:

Un Telegrafista de 3ª clase y Encargado, un Guarda hilos, un Cartero y nómbrase para desempeñar dichos puestos con la antigüedad del 25 de Setiembre ppdo. al Telegrafista de 4ª clase del Item 6, part. 197, D. Francisco Pezzano; y en reemplazo de éste, á D. Ciriaco Calventi. Guardahilos con el sueldo mensual de cincuenta pesos y la misma antigüedad, á D. Margarito Cejas.—Cartero con el de treinta pesos mensuales á D. Garibaldi Batistoni é igual antigüedad que los anteriores: Impútese el presente gasto á sobrantes del Presupuesto vigente Inciso 4°.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á sus efectos á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley acordando pensión á la Sra. Mercedes D. de Uriburo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentinà, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1ª Acuérdase á la Sra. Mercedes D. de Uriburo, viuda del Médico de Sanidad Nacional, Dr. D. Vicente Uriburo, é hijos menores, la pensión graciable de cien pesos mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la ley de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2606).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando varias autorizaciones de gastos conferidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1889.

En vista de lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las siguientes autorizaciones de gasto conferidos por la Dirección General de Correos y Telégrafos: A la Oficina de la Ensenada la suma de ($ 20) veinte pesos mln. mensuales, para complemento de alquiler á contar del 1° del corriente, y con imputación al Item 21 del Presupuesto vigente.

A la Oficida de San Luis (Corrientes) la suma de ($ 150) ciento cincuenta pesos mln. para gastos de instalación y mobiliario con imputación á los sobrantes de Presupuesto vigente.

A la misma la suma de ($ 125) ciento treinta y cinco pesos mln. mensuales, para sueldos del personal con la misma imputación (sobrantes del Presupuesto vigente).

A la Oficina General Cabrera la suma de ($ 15) quince pesos mln. mensuales, para complemento de alquiler con antigüedad del 1° de Enero del corriente año é imputación al Item 21 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á sus efectos á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma de 30 $ mln. mensuales, en el pago de un Auxiliar, para la Oficina de Correos de Chivilcoy.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1889.

De conformidad con lo solicitado en la nota anterior,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Antorízase á la Direccion General de Correos y Telégrafos, para invertir la suma mensual de 30 $ mln. con destino al pago de un Auxiliar para la Oficina de Correos de Chivilcoy, imputándose este gasto al item 21 del Presupuesto vigente, y con antigüedad del 1° de Enero del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Pedro V. Caroffa, en reemplazo de D. Ernesto N. Fernandez que queda exonerado.

Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrado Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

Enconfrándose vacante un puesto de Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital á D. Alfredo Lugones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los planos para la línea del Ferro-Carril de Monte-Caseros á Posadas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

Encontrándose atendibles las razones espuestas precedentemente y de conformidad con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferro-Carriles.

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos relativos al perfil longitudinal y planimetria horizontal de la nueva traza de la línea del Ferro-Carril de

Monte-Caseros á Posadas, comprendida entre el kilómetro 425 y el Puerto de Posadas, así como el cambio de ubicación de la Estación de este mismo nombre.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Andina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

Atento lo informado por el Departamento de Agricultura y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Andina» que se constituye con objeto de adquirir tierras apropósito para el cultivo de la vid, plantación de viñas y esplotación de sus productos; con un capital de cuatro millones y quinientos mil pesos m|n. dividido en cuatro séries de acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Flora»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Flora» que se constituye con un capital de quinientos mil pesos m/n. dividido en cinco mil acciones de á cien pesos cada una, y con el objeto de comprar ladrillos, terrenos para la fabricación de los mismos y esplotar su venta.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de estos Estatutos, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Uruguaya Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Uruguaya Argentina» (Fábrica de productos cerámicos) que se constituye con un capital de dos millones de pesos moneda nacional, dividido en cinco séries de acciones de cien pesos cada una; y con el objeto de fabricar y vender productos cerámicos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de estos Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y fecho, archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas à los Estatutos de la «Compañia Nacional de Trasportes Expreso Villalonga»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas á los Estatutos de la «Compañia Nacional de Trasportes Expreso Villalonga» que consisten en poder comprar, vender é hipotecar bonos inmuebles para los fines de la Compañia.

Art. 2° Permítase tomar cópia de los Estatutos reformados; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Practicante en el Hospital Rivadavia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase practicantes mayores del Hospital Rivadavia en reemplazo de D. Rómulo Marcenaro y D. Abel Simonovich, que han renunciado, á D. Lorenzo Inzurrigarra y á D. Carlos A. Vera, respectivamente, y para ocupar la vacante de practicante menor dejada por éste último, á D. Juan J. Galsano.

Art. 2° Rectifícase el decreto de fecha 11 de Julio ppdo. en lo referente al nombre del renunciante José Vasquez, que debe entenderse, Joaquin L. Bustos.

Art. 3° Comuníquese, publíquose é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para que verifique varios cambios de Telegrafistas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

Atento lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para los siguientes cambios de Telegrafistas.

El de 3ª de la Oficina de Concordia (Item 8 part. 42) D. Juan A. Córdoba á la Oficina de San Roque (Item 2 part. 48).

El de 3ª de la Oficina de San Roque D. Dionisio Silgueira (Item 9 part. 48) á la de Concordia (Item 8 part. 42).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á sus efectos á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en ol Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, al Oficial Escribiente D. Clodomiro Franco, en reemplazo de D. Miguel R. Beccar; para Oficial Escribiente, al Escribiente D. Luis Fonda; y para ocupar esta vacante, al ciudadano Waldino Molina.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Nacional de Tramways Urbanos»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañía Nacional de Tramways Urbanos» que se constituye con objeto de construir y esplotar líneas de tramways urbanos, y la concedida por la Municipalidad á D. Emilio Schamb, enagenándolas, arrendándolas ó hipotecándolas; comprar, vender y hacer toda clase de contratos con los terrenos o fincas sobre dichas líneas; con un capital de diez millones de pesos dividido en cien mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Telegrafistas en diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

En vista de lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 6, partida 106, Telegrafista de 1ª y Encargado de la Oficina de

San Nicolás con antigüedad del 26 de Setiembre ppdo., al actual Telegrafista de 1ª de la Oficina Paraná, D. José Olini, Item 8, part. 7ª.

Item 20, partida 7ª, Telegrafista de 5ª clase en Bahia Blanca, á D. Jorge Abate, con antigüedad del 27 de Setiembre, en reemplazo de D. Mariano Gonzalez que renunció.

Item 10, partida 29, Telegrafista de 5ª clase, en Villa María, á D. Pedro Martinez, con antigüedad del 23 de Setiembre, en reemplazo de D. Juan Tanlayo que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados provisoriamente en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase las medidas adoptadas por la Dirección de Correos y Telégrafos nombrando á las siguientes personas en carácter provisorio.

Item 4, partida 23, á D. Miguel Alonso, Auxiliar de la Oficina Expedición al Exterior, con antigüedad del 1º de Setiembre ppdo. y en reemplazo de D. D. Villa que renunció.

Item 10, partida 5ª, á D. Luis Rigoli encargado de mesa en Córdoba, actualmente Telegrafista de 5ª clase item 10, partida 12, con antigüedad del 18 de Setiembre último y en reemplazo de D. Ignacio Del Viso.

Item 4, partida 55, D. Francisco Gentile, Auxiliar de la Oficina de Carteros, con antigüedad del 29 de Agosto último y en reemplazo de D. Ricardo J. Perez que renunció.

Item 4, partida 44, á D. Pedro Cuneo, Escribiente de la Oficina de Buzonistas, actualmente buzonistas, item 4, partida 45, con antigüedad del 17 de Setiembre último, y en reemplazo de D. Jesús M. Araoz.

Item 4, partida 94, á D. Gerardo A. Acosta, Auxiliar de la Oficina de Certificados, actualmente Auxiliar de la Oficina de Carteros, item 4, partida 65, con antigüedad del 26 de Setiembre último y en reemplazo de D. José S. Ortiz.

Item 4, partida 65, à D. Serafin Marquez, Auxiliar de la Oficina de Carteros, con antigüedad del 26 de Setiembre ppdo., en reemplazo de D. Gerardo A. Acosta que fué ascendido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando comisionado en Europa para la enajenación de las 24,000 leguas, à que se refiere el decreto 21 de Setiembre de 1889

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1889.

Habiendo el Honorable Congreso autorizado por ley la enagenación en Europa de 24,000 leguas cuadradas kilométricas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase comisionado en Europa para la enagenación de las 24,000 leguas kilométricas cuadradas á que se refiere el decreto de 21 de Setiembre ppdo. y la ley indicada, al Sr. Presidente de la Contaduría General de la Nación Dr. D. Eduardo Basavilvaso.

Art. 2° Espídasele las instrucciones necesarias para el cumplimiento de su comisión; comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á Don Cirilo Benitez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación, lo informado por la Contaduría General; y resultando comprobado en este espediente que el ciudadano Argentino Cirilo Benitez, ha prestado servicios en el Departamento de Policía de la Capital y el Ejército Nacional por un tiempo que computado de acuerdo con el art. 4° inciso 1° y art. 10 de la Ley General de Jubilaciones hacen un total de treinta y seis años y meses; y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 1° y art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Sargento 1° de la Policia de la Capital D. Cirilo Benitez, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente interino en la Oficina de Abonados de la Dirección Ceneral de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1889.

En vista de lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase provisoriamente á D. Eugenio Naurry, Escribiente de la Oficina de Abonados en reemplazo de D. O. Gonzalez Roura.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto mandando suspender la ejecución de las obras públicas, ordenadas por Leyes especiales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1889.

CONSIDERANDO:

Que á fin de ajustar á un plan uniforme y convenientemente preparado, la ejecución de las Obras Públicas de carácter nacional, que sea necesario construir en la República, se espidió en Marzo del corriente año un decreto por el que se organizaba en todas las Provincias y Territorios Nacionales, Comisiones especiales encargadas de presentar un informe general sobre las obras que se reputaran necesarias ó convenientes en cada localidad;

Que segun en el mismo decreto se expresa el P. E. tiene el propósito de someter á la consideración del H. Congreso, una vez conocidos los estudios decretados, un proyecto general de obras públicas. indicando al mismo tiempo los fondos que deban destinarse á su realización;

Que mientras tantose han dictado diversas leyes por las que se dispone la construcción de numerosas obras, cuyos presupuestos alcanzan á sumas considerables, solamente respecto del Ministerio del Interior, por más de doce millones de pesos moneda nacional, comprendiéndose la Estación Central de Ferro-Carriles (cinco millones de pesos oro) sin que se hayan creado los repectivos recursos, que en tal caso solo podrán ser tomados de rentas generales;

Que aún cuando el extraordinario progreso de la República, hace esperar un considerable aumento en la renta nacional, es un deber del Gobierno seguir introduciendo el mayor órden y economía posibles en los gastos públicos, á fin de que el H, Congreso se halle habilitado para disponer convenientemente de los sobrantes;

Que si las erogaciones extraordinarias de que se trata fueran á costearse actualmente con las rentas generales destinadas al servicio ordinario de la administración, podria talvez perturbarse fundamentalmente el equilibrio del Presupuesto;

Que no fijando, por otra parte, las leyes mencionadas, términos perentorios para la construcción de las obras que indican, se puede suspender éstas temporalmente, por razones de buena administración y economía; sin que por eso dejen de quedar subsistentes las repectivas sanciones legislativas, para cumplirse oportunamente cuando existan los recursos necesarios;

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Suspéndase por ahora la ejecución de las Obras Públicas votadas por leyes especiales con imputación á Rentas Generales, y cuya construcción no hubiera aún comenzado.

Art. 2° Quedan comprendidas en la disposición del artículo anterior, las autorizaciones conferidas al P. E. Nacional, para construir con sumas determinadas la ejecución de obras emprendidas por los Gobiernos ó Asociaciones locales.

Art. 3° Trascríbase este acuerdo á las Comisiones de Obras Públicas organizadas en las Provincias y Territorios Nacionales, manifestándoles la necesidad de que presenten á la mayor brevedad posible, los estudios que les han sido encomendados.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—W. PACHECO.—FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

Decreto concediendo derecho á los Señores Nouguier y C^a^, para construir un ramal de Ferro-Carril desde la Estación del pueblo de «Capilla del Señor», hasta el pueblo de Giles (Provincia de Buenos Aires)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los Señores Emilio Nouguier y C , el derecho de construir un ramal de Ferro-Carril que partiendo de la Estación del pueblo de «Capilla del Señor» (del Ferro-Carril de Rivadavia á San Antonio de Areco concedido á los mismos), termine en el pueblo de Giles (Provincia de Buenos Aires).

Art. 2° Este Ferro-Carril será construido bajo las mismas bases establecidas por la ley de concesión de la línea principal, con sujeción á la Ley de Ferro-Carriles Nacionales y sin subvención, prima ni garantía.

Art. 3° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para la vía, estaciones y talleres, etc., segun los planos que

apruebe el P. E., y se autoriza á la Empresa para gestionar la expropiación por su cuenta, con sujeción á la Ley de 13 de Setiembre de 1866.

Art. 4° Los estudios de la línea deberán ser sometidos á la aprobación del P. E., en el término de seis meses, contados desde la promulgación de la presente ley, debiendo quedar construido el Ferro-Carril y entregado al servicio público dentro del término de dos años contados desde la fecha de la aprobación de los estudios.

Art. 5º En garantía del fiel cumplimiento de esta ley, la Empresa depositará en el Banco Nacional, diez mil pesos en títulos nacionales de renta, á la órden del Gobierno Nacional, los que le serán devueltos á la Empresa cuando haya realizado trabajos por igual valor.

Art. 6° Esta concesión quedará sin efecto si la Empresa no da cumplimiento á las primera parte del artículo 4°, y en caso de faltar á la segunda de ella, sufrirá la multa de cinco mil pesos por cada mes de retardo.

Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivn.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2640).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1889.

De conformidad con lo solicitado en la nota anterior,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 2° en la Oficina de Valores de la Dirección General, en reemplazo de D. T. Klappembach que renunció, al Escribiente de la misma D. Cárlos Rubio, en vez de éste, á D. Felix Gutierrez, todos con antigüedad del 2 de Agosto último.

Art. 2° Comuníquese, publíbuese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Sobrestante en el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Luis Minonzio, del puesto de Sobrestante en el Departamento de Obras Públicas, y nómbrase en su reemplazo, á D. Ludovico Mastinelli.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

Visto lo espuesto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 21 de Setiembre, ppdo. Auxiliar en « La Plata, » (ítem 6 part. 12) á Don Marcos C. Ramos, en reemplazo de Don Domingo Castro.

Escribiente en Tucuman, (Item 14 part. 4) á contar del 1° del actual al cartero del (Item 14 part. 11) Don Blanor Guzman, en sustitución de de Don Gregorio Monzon que renunció.

Auxiliar de la Sucursal «Centro América» (Item 5 part. 68) con antigüedad del 26 de Setiembre ppdo. á D. Alfredo Losty, en lugar de D. Nícasio de la Torre.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Miguel Navarro

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación, visto lo informado por la Contaduria General, y habiéndose comprobado en este espediente que el ciudadano argentino D. Miguel Navarro ha prestado

servicios en la Municipalidad de la Capital por espacio de veinte y tres años, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1° inciso 3° y art. 3° de la Ley de Jubilaciones y decreto del once de Octubre del año ppdo.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con el goce de una cuarenta ava parte de sueldo por cada año de servicio, al encargado del Lavadero en el Hospicio de las Mercedes, D. Miguel Navarro, debiendo abonarse el importe de esta jubilación, de rentas Municipales.

Art. 2° Comuníquese, publiquese é insértese en el Rejstro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRRO COSTA.

Decreto aprobando la determinación tomada por la Dirección General de Ferro-Carriles para habilitar como estación de parada, la casilla situada en el paraje denominado «Las Perdices»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

Visto este espediente y resultando de los informes producidos, la necesidad de establecer una estación en el paraje denominado «Las Perdices» en la linea del Ferro-Carril Andino.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la deteminacióu tomada por la Dirección General de Ferro-Carriles, para hacer habilitar como estación de parada, la casilla de camineros situada en el paraje conocido con el nombre de «Las Perdices» en el kilómetro 57 de la linea del Ferro Carril-Andino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva este espediente á la mencionada Dirección de Ferro-Carriles á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el remate efectuado por los Sres. Funes y Lagos, de una manzana de terreno en la Capital Federal

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

Vista la precedente nota de los Martilleros Sres. Funes y Lagos, en que dan cuenta del remate efectuado el 1° de Setiembre ppdo. de la manzana comprendida por el Boulevar Callao y las calles Charcas, Paraguay y

Rodriguez Peña, y la fracción de otra con frente al Boulevar Callao y las calles, Charcas y Riobamba, con arreglo al decreto de 19 de Julio del corriente año y lo informado por la Contaduiía General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el remate efectuado por los Martilleros Funes y Lagos, de que instruye su nota y detalles de fojas 1 á 3 inclusive.

Art. 2° Agréguese cópia de la Ley núm. 2461 de cinco de Julio ppdo. y del decreto del 19 de Julio citado, y fecho, pase á la Escribania General de Gobierno para que haga saber á los compradores que deben apersonarse á dicha Escribania, á formar la respectiva escritura, prévio depósito en el Banco Nacional, á la órden de este Ministerio del importe de la compra.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Industria Tipográfica»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Industria Tipográfica», que se constituye con el objeto de establecer una Tipo-Litografia; fábrica de libros comerciales, encuadernaciones, etc., con un capital de cien mil pesos mjn. dividido en mil acciones de cien pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando traductor é intérprete en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase traductor é intérprete en el Departamento de Poli-

cía de la Capital, á D. Maximiliano Mezze, en reemplazo de D. Emilio Schoslio que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para proceder á la venta en Europa, de Tierras Públicas de propiedad de la Nación

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para proceder á la venta en Europa de Tierras Públicas de propiedad de la Nación, hasta la estensión de veinte y cuatro mil leguas cuadradas kilométricas, prévia mensura de ellas.

Art. 2° La venta se hará en las ciudades que el P. E. considere mas conveniente, en licitación y sobre la base de dos pesos la hectárea.

Art. 3° Queda autorizado el P. E. para establecer las condiciones del pago y demás que estime conveniente, exijiendo la mitad al contado y concediendo plazos por el resto que no excedan de dos años.

Art. 4° La protocolización de las escrituras de venta que se hagan en el extrangero de acuerdo con esta ley, y la escrituración de los voletos que se estiendan para escrituras en la República, estarán exentos del impuesto de sellos.

Art. 5° El producido de la venta queda destinado en su totalidad al fondo de conversión de las emisiones de billetes de Bancos Garantidos.

Art. 6° Se autoriza al P. E. para hacer los gastos que demande la ejecución de esta ley, con imputación á la misma.

Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2641).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando al Presidente de la Comisión de Tierras y Colonias, para que alquile un local conveniente á fin de instalar dicha Comisión

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Presidente de la Comisión Central de Tierras y Colonias, para que alquile el local conveniente á fin de instalar dicha Comisión y sus dependencias; pudiendo invertir al efecto, hasta la cantidad de setecientos pesos mensuales.

Art. 2° La Contaduria General liquidará esta suma en las planillas de la citada Comisión; imputándola á la ley de 19 de Octubre de 1876 art. 108 inciso 1°, hasta tanto se incluya en el Presupuesto General la partida correspondiente para atender este gasto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Sección de Contabilidad.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando al Dr. Don Julian Fernandez

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación, visto lo informado por la Contaduría General, y habiéndose comprobado en este espediente que el ciudadano argentino Dr. Don Julian Fernandez, ha prestado sus servícios en diferentes empleos de la Municipalidad de la Capital par espacio de treinta y siete años, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 1°, art. 3° y 8° de la Ley de Jubilaciones y decreto de 11 de Octubre de 1888,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado al Médico de Sala del Hospital de Inválidos Dr. D. Julian Fernandez, quien gozará del sueldo íntegro que le correspondia en su empleo de Médico de Sala del Hospital San Roque, debiendo abonarse el importe de esta jubilación de rentas Municipales.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Miguel Ledesma, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

De acuerdo con lo solicitado é informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato adjunto por el que D. Miguel J. Ledesma, se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, de la Estación «Tala» (Salta) á «Candelaria», mediante la subvención mensual de diez y nueve pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando varios contratos celebrados con la Dirección General de Correos y Telégrafos, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

En vista de lo solicitado y de los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los adjuntos contratos celebrados entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los siguientes Sres., para la conducción de la correspondencia en las líneas que se espresan:

Con D. Ernesto Ville, por mensagerias de «Caúada de Gomez» á la Colonia «Bustinza», por la subvención mensual de veinte pesos.

Con D. Eugenio Bochetti, por mensagerias de Armstrong á la Colonia «Amistad», por la subvención mensual de veinte pesos.

Con D. Vicente Miotti, por mensagerias de «Tortugas» á la Colonia «Cárcano», pasando por la de «Montes de Oca», por la subvención de sesenta pesos mensuales, todas por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en sus respectivos contratos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Luis de la Fuente, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

En atención á lo espuesto y á los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y Don Luis M. de la Fuente, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo en la linea de La Rioja al Departamento de «San Blas de los Sauces» tocando en las Estafetas de «Sanagasta» «Anillaco» y «Aynogasta,» mediante la subvención mensual de cincuenta pesos por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su contrato.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «El Progreso del Caballito»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «El Progreso del Caballito» que se constituye con el objeto de adquirir propiedades raices, edificar, vender, hipotecar, construir casas de vecindad etc,. con un capital de un millon de pesos dividido en mil acciones de mil pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Central»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Central» que se constituye con objeto de esplotar un gran establecimiento de confiteria y fabricación por mayor de todos los artícnlos del ramo, sobre la base de la casa de los Señores Cantié H.os con un capital de seiscientos mil pesos moneda nacional, dividido en seis mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de estos Estatutos; publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Comisario de Policía en la Gobernación del Chaco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía en la Gobernación del Chaco, á D. Honoré Mendez Casariego, en reemplazo de D. Francisco Gibbs que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Taller Nacional de Encuadernación»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Taller Nacional de Encuadernación» que se constituye con el objeto de fundar y esplotar un taller de Encuadernación, con un capital de trescientos mil

pesos moneda nacional, dividido en dos séries iguales y éstas en acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos y legalícesele ésta; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Constructora de Moron»

Departamento del Interior. Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

A tenor lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Constructora de Moron» que se constituye con un capital de un millon de pesos nacionales, dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una, con objeto de adquirir y enagenar bienes raices, constituir hipotecas, construir edificios y vias carrileras, etc.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Nacional Industrias Unidas»

Departamento del Interior. Beunos Aires, Octubre 15 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Nacional Industrias Unidas» que se constituye con un capital de un millon de pesos m/n. dividido en diez mil acciones de á cien pesos, y con el objeto de adquirir un terreno de los Sres. Sorini y Hnos. incluyendo la fábrica de calzado con sus existencias, á efecto de continuar el negocio ensanchándolo y fomentándolo en todos sus ramos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos, publíquese y dése al Rejistro Nacional, fecho, archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando una permuta de empleos en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la permuta que hacen de sus respectivos empleos, el Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital D. Arturo Morales, y el Oficial Escribiente de la misma repartición D. Santiago Dussaud.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto disponiendo que la bandera nacional permanezca á media asta en todos los edificios públicos de la Nación

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1889.

Habiendo fallecido en esta Capital el Sr. Diputado al Congreso de la Nación por la Provincia de Tucuman, D. Benjamin Posse, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de los representantes del pueblo.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La bandera Nacional permanecerá á media asta en todos los establecimientos públicos de la Nación durante el dia de mañana.

Art. 2° Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las órdenes respectivas para que en el acto de la inhumación se le tributen los honores fúnebres correspondientes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Docreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1889.

Atento lo manífestado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Escribiente en Mercedes (Buenos Aires), (item 6, part. 299), con antigüedad del 1° del corriente, á D. Juan C. Bustamante, en remplazo de D. L. Burgueño.

Auxiliar de la Oficina de Certificados (item 4, part. 94), á contar del 2 del actual, á D. Cárlos Córdoba en sustitución de D. Santiago Fereyra.

Auxiliar de la Oficina Espedición al Exterior (item 4, part. 23), con antigüedad del 1° del presente, á D. Cárlos Bell en lugar de D. Cárlos Servez que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo para gestionar la expropiación de los terrenos necesarios á su terminación

Departamento del Interior

Buenos Aires, Octubre 18 de 1889.

En vista de lo espuesto en este espediente y de lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo, para gestionar las expropiaciones de los terrenos que sean necesarios en la ribera sud del Riachuelo, para la terminación de las obras.

Art. 2° En el caso de que la Comisión considere conveniente practicar arreglos extrajudiciales con particulares los hará *ad-referendum* sometiéndolos á la aprobación del P. E., pudiendo nombrar un apoderado para que intervenga en la tramitación de los asuntos que se ventilen judicialmente.

Art. 3° Óueda autorizado el Presidente de la Comisión, para firmar en nombre del Gobierno las escrituras de propiedad.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Telegrafistas en diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á contar del 1° del corriente, Telegrafista de 3ª clase en Rosario á D. Juan Dalvez, en reemplazo de D. Francisco Maurel, (Item 7 part. 22), Telegrafista de 4ª clase en Rosario, (Item 7, part. 23) á D. Belisario Gramajo, en vez de Dalvez, Telegrafista de 3ª en Tucuman, (Item 14 part. 7) á D. Benjamin Albornoz, en sustitución de D. Camilo Alvarez que renunció.

Telegrafista de 4ª clase en Tucuman, (Item 14, part. 8) á D. Agustin Sal, en sustitución de D. José Olmi que pasó á «San Nicolás».

Telegrafista de 2ª clase en Paraná (Item 8, part. 8) á D. Ramon Perez en lugar de D. A. Pol.

Telegrafista de 3ª clase en Paraná, (Item 8, part. 9) á D. Angel Desebe en reemplazo de D. R. Perez.

Telegrafista de 3ª clase en San Juan, con antigüedad del 9 del corriente, (Item 19, part. 6) á D. Julio D. Guerrero en vez de D. Noé Correa.

Telegrafista de 4ª clase á contar del 9 del actual, (Item 19, part. 7) á D. Justo M. Moya, en lugar de Guerrero que se asciende.

Telegrafista de 3ª clase en «Negoya» con la misma antigüedad del 9 del presente mes, (Item 8, part. 128) á D. Felipe Borches en sustitución de Da. María de Marchiní.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor holandés «Leerdam»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1889.

Visto este espediente y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor holandés «Leerdam» que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuniquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Fermin Sanchez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación, lo informado por la Contaduria General, y habiéndose comprobado en este espediente que el ciudadano argentino Fermin Sanchez, ha prestado sus servicios en el Ejército Nacional y en la Policía de la Capital, por un término que, computado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° inciso 1°, y artículo 10 de la Ley de Jubilaciones, hacen un total de treinta y nueve años y medio; en virtud de las disposiciones de la citada ley en su artículo 2° inciso 1° y artículo 3°,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Sargento 1° del Departamento de Policía de la Capital, D. Fermin Sanchez, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Julian Nuñez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación, lo informado por la Contaduría General, y resultando que el ciudadano argentino, D. Julian Nuñez ha prestado sus servicios en el Ejército Nacional y en la Policía de la Capital, por un tiempo que computado de acuerdo con el artículo 4° inciso 1° de la Ley de Jubilaciones, hacen un total de treinta y ocho años tres meses, y atento á lo dispuesto en el artículo 2° inciso 1° y artículo 3° de la citada ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Sargento 2° del Departamento de Policía de la Capital, D. Julian Nuñez, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planilles de sueldos del citado Departamento, é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspector de Colonias, interinamente

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1889.

Atento lo espuesto por la Comisión Central de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Mientras dure la licencia concedida al Inspector de Colonias D. Alejo Peyret, desempeñará este puesto D. Florencio Escalada, gozando del sueldo asignado á ese empleo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Compañia Nacional de Trasportes «La Mecànica Porteña»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Compañia General de Trasportes «La Mecánica Porteña», que consisten en alterar el artículo 16 del modo que consta en el precedente escrito.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos reformados; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con los Sres. Alvarado y Prémoli, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1789.

En atención á lo espuesto y á lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección Ge-

neral de Correos y Telégrafos y los Sres. Alvarado y Prémoli, quienes se comprometen á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias en las siguientes líneas: 1° desde «Chilcas» á «Salta» 2°, desde «Salta» á «Jujuy» y 3° desde «Cobos» á «Jujuy» mediante la subvención mensual de (1,800) un mil ochocientos pesos por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en su contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN—N. QUIRNO COSTA—ESTANISLAO S. ZEBALLOS—W. PACHECO—FILEMON POSSE.

Acuerdo aprobando la determinación tomada por el Departamento de Ingenieros, para efectuar modificaciones en las obras de arte proyectadas en las líneas férreas de Chilcas, Jujuy ySalta.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1889.

Habiendo manifestado el Departamento Nacional de Ingenieros que es necesario modificar varias obras de arte proyectadas en las líneas férreas de Chilcas á Jujuy y Salta, y especialmente sustituir por puentes metálicos de veinte metros de luz algunas alcantarillas de bóveda de diez y quince metros, facilitando de esta manera su construcción, que ofrecerá mayor seguridad dando á la vez mayor apertura para las aguas; resultando de esto que las modificaciones propuestas darán por resultado una economia de ocho mil nuevecientos treinta y dos pesos oro sellado, con setenta y cinco centavos sobre el primitivo presupuesto para otras obras y en vista de la urgencia con que ha sido necasario procederá su ejecución,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la determinación tomada por el Departamento de Ingenieros, autorizando las modificaciones arriba mencionadas y encargando al Inspector de materiales en Europa, la adquisición de los tramos de hierro necesarios como lo espresa la nota que precede.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al referido Departamento á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—W. PACHECO.—FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia de construcciones y afirmados»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1889

Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas, y la

Municipalidad de la Capital, y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la « Compañia de construcción y afirmados» Sociedad Anónima que se constituye con el objeto de edificar barrios, casas de vecindad y hacer toda clase de construcciones al efecto: pavimentación, adquirir y enagenar bienes raices, constituir hipotecas, etc, con un capital de ocho millones de pesos moneda nacional, dividido en ocho séries de diez mil acciones cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo permiso al Sr. Eugenio Mataldi, para ligar su fábrica de Destileria por medio de un ramal al Tramway Rural

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1889.

De acuerdo con los informes producidos en la solicitud precedente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese al Sr. D. Eugenio Mataldi el permiso que solicita para ligar su fábrica de Destileria por medio de un ramal al Tramway Rural, debiendo cruzar la viá del Ferro-Carril del Pacífico en el paso á nivel á la altura del kilómetro 26 de esa linea; bien entendido que deberá establecer un Guarda-camino permaneute con sus respectivas señales de uno y otro lado de la via férrea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando al contratista del Ferro-Carril Nord-Este Argentino, para aceptar la carga que se le ofresca para ser trasportada desde Monte Caceros á Curuzú-Cuatià

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1889.

En vista de lo espuesto por la Dirección de Ferro-Carriles y lo informado por el Departamento de Obras Públicas con respecto de la con-

veniencia que habria en autorizar á la Empresa del Ferro-Carril Nord-Este Argentino para que acepte la carga que se le ofrezca para su trasporte en los primeros cuarenta kilómetros de vía construidos por ella entre Monte Caceros y Curuzú-Cuatiá, los que están en condiciones de prestár el servicio de cargas, ofreciendo así facilidades á los productores de aquellos lugares,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al contratista del Ferro-Carril Nord-Este Argentino, á aceptar la carga que se le ofresca para ser trasportada en los 40 primeros kilómetros de vía construidos entre Monte Caceros y Curuzú-Cuatiá, (Provincia de Corrientes).

Art. 2° Comuníquese esta resolución á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Minerva Moreno»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Minerva Moreno» que se constituye con el objeto de esp'otar un establecimiento de librería, papelería, litografía é imprenta, bajo la base de la casa conocida por «Minerva Moreno» con un capital de cien mil pesos dividido en mil acciones de á cien pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de estos Estatutos, publíquese, insértese en ei Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policia de la

Capital, á D. Serafin S. Martinez, en reemplazo de D. Toribio Armesto que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Alejandro Gonzalez, en reemplazo de D. Eujenio L. Ofanise que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto disponiendo que el Departamento de Ingenieros, dé cumplimiento á lo dispuesto en el Art. 1° del contrato celebrado con los Señores Portalis y C^{a}, sobre construcción de un malecon

Visto el contrato celebrado por el Gobierno con los Señores Portalis Freres Carbonier y C^{a}. para la construcción de un malecon entre el Puerto de la Capital y el Arroyo de Maldonado; y teniendo presente los antecedentes de este asunto y la ley relativa á obras de esta clase,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El Departameuto de Obras Públicas procederá á dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1° del contrato referido, observando las cláusulas del mismo.

Art. 2°. La operación á que se refiere esta resolución, se hará con citación del representante de la Compañía, debiéndose remitir al Gobierno el plano respectivo para su consideración.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando la planimetría general para la construcción del Ferro-Carril del Rosario al Pergamino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la planimetria general y perfil longitudinal para la construcción del Ferro-Carril del Rosario de Santa Fé al Pergamino, como así mismo los planos de las Secciones de los rios y arroyos y los proyectos de varias obras de fábrica, debiéndose aumentar la luz de algunas obras de arte y modificarse las rasantes del peril siempre que á juicio del Departamento de Ingenieros fuese mas ventajoso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y pase al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los planos para la construcción del Ferro-Carril de San Juan á la Rioja

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la planimetría y perfil longitdional, tipos para construcciones y pliego de especificaciones, para la construcción del Ferro-Carril de San Juan á la Rioja y Chumbicha, presentados el 1° de Junio último, por los Señores John S. Meiggston y Compañia, con las condiciones siguentes:

1° Que se modificará favorablemente, en lo posible durante la construcción, las pendientes máximas del trayecto, así como los radios mínimos de los cursos.

2° Que el ancho del terraplen en el plano para recibir el balastro, será de cinco metros veinte centímetros en lugar de los cinco metros diez centímetros que se propone.

3° Que el peso de los rieles será de veinte y siete kilógramos por metro líneal, en vez de veinte y cinco kilógramos como lo proponen los recurrentes.

4° Que el tren rodante será preferentemente de construcción Norte-Americana, debiendo colocar la Empresa, salones de boggies como lo indica la Dirección de Ferro-Carriles.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspectores técnicos de Ferro-Carriles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

Visto lo que espone el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspectores Técnicos de Ferro-Carriles, á los Sres. Eugenio Barbarich y Mateo Lavadina, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos cada uno, que se imputará al inciso 8° item 2° del Presupuesto vigente, Anexo A.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando la avaluación de la línea telegràfica que el Gobierno debe abonar á la Provincia de Córdoba

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

Vista la nota que antecede y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la avaluación y liquidación del importe que deberá abonar la Nación á la Provincia de Córdoba, por el telégrafo provincial de su propiedad que pasará á anexarse al Telégrafo Nacional en virtud de la Ley núm. 2593, importe que queda fijado en *setecientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y cinco pesos moneda nacional* de curso legal.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional, y líbrese á fabor del Gobierno de Córdoba la órden de pago correspondiente; debiendo la Dirección General de Correos y Telégrafos tomar inmediata posesión del referido Telégrafo Provincial, de conformidad con lo expreso al final de su nota.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene, para abonar la suma de $ 187 m|n. por carbon suministrado al vapor «Mendoza»

Departamonto del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

De conformidad con lo solicitado,

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con sobrantes de Lazaretos, la suma de doscientos ochenta y siete pesos por carbon de Cardiff (7,000 kil) suministrados al vapor «Mendoza».

Art. 2° Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos al Departamento Nacional de Higiene, prévia la toma de razon en la Sección de Contabilidad.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando una permuta de empleos en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la permuta que hacen de sus respectivos empleos, el Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital D. Pedro Bernales, y el segundo gefe de la Oficina de Estadística del citado Departamento D. Fransisco Diaz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Anglo German Club»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Anglo Ger-

man Club» que se constituye con objeto de fomentar el espíritu de asociación y cultivar los vínculos de amistad entre sus miembros.

Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas á los Estatutos de la Sociedad Anónima «Nueva Chicago»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1ª Apruébase la modificación introducida en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Nuevo Chicago» y que consiste en elevar su capital hasta un millon quinientos mil pesos.

Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos reformados, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. José Noguez, sobre trasporte de correspondeocia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

Atento lo espuesto en este espediente y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. José Noguez, para el trasporte de la correspondencia por Mensagerias de «Nueve de Julio» á la «Pampa Oriental» partido de Lincoln mediante la subvención mensual de ($ 30) treinta pesos, por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Veloz»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

Visto lo informado por la Prefectura Marítima y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Veloz» que se constituye con objeto de adquirir y esplotar vapores remolcadores en el Rio de la Plata, sus afluentes, y donde fuere conveniente; con un caqital de un millon de pesss m/n. dividido en cinco séries iguales y éstas en acciones de cien pesos moneda nacional cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando la sustitución en el Ferro-Carril de Ñanducito á Presidencia Roca, del tren rodante de construcción inglesa, por el de construcción Norte Americana

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

Vista la solicitud que antecede presentada por los constructores del Ferro-Carril de Ñanducito á Presidencia Roca, á pedido de la Compañía concesionaria, sobre el cambio del tren rodante, y en atención á lo informado al respecto por el Departamento de Ingenieros y la Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase la sustitución en el Ferro-Carril de Ñanducito á Presidencia Roca, del tren rodante de construcción inglesa, por el de construcción Norte Americana, propuesto por los constructores de dicha línea.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas á los Estatutos de la Sociedad anónima «Union Viti-Vinícola Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas á los Estatutos de la Sociedad anónima «Union Viti-Vinícola Argentina,» las que constan en la planilla adjunta.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos reformados; publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónlma »Manufacturera Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «Manufacturera Argentina» que se constituye para la esplotación de tejidos en general, hilo, algodon, lana, seda y cualquier clase de fibras textiles instalando al efecto fábricas de hilados, tintes, etc. con un capital de cinco millones de pesos m/n. dividido en cincuenta y cinco mil acciones, diez mil de cincuenta pesos cada una, y cuarenta y cinco mil de cien pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima «La Capital»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «La Capital» que se constituye con un capital de cuatro millones de pesos mln. dividido en cuarenta mil acciones de cien pesos cada uua, y con el objeto de comprar terrenos, edificar casas para vender ó arrendar, y construir barracas.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de estos Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas á los Estatutos de la Sociedad anónima «La Perseverancia»

Departamento del Interior. Buenos Aires, Octubre 23 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nacion,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la modificacion introducida en los Estatutos de la Sociedad anónima «La Perseverancia» qne consiste en elevar su capital hasta quinientos mil pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar copía de los mencionados Estatutos reformados; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á aumentar sus tarifas, á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario

Departamento del Interior. Buenos Aires, Octubre 23 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario, á aumentar sus tarifas en la forma siguiente: cuando el premio

del oro no excediese de 121 á 140, se cobrará el premio de 10 °/₀; cuando varie entre 141 y 160, el de 20 °/₀; y de 161 á 180, el de 30 °/₀; debiendo empezar á regir esta nueva tarifa, despues de publicados los anuncios respectivos, como lo dispone la ley de la materia.

Art. 2° Hágase saber á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, entendido que quedará suprimido desde que entre á regir la nueva tarifa, el aumento actual de 15 por ciento.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución aprobando la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de rescindir el contrato celebrado con D. Pablo Oliver, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1889.

De conformidad con lo espuesto y aconsejado por la Contaduría General,

Apruébase la medida adoptada por la Dirección Ceneral de Correos y Telégrafos, de rescindir el contrato que tenia celebrado con D. Pablo Oliver, para la conducción de la correspondencia entre «Tres Arroyos» y «Bahia Blanca» pasando por la «Sirena» y el establecimiento de otro por correos á caballo hasta la «Sirena» únicamente.

Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva para su cumplimiento á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Direoción General de Correos y Telégrafos, para crear varios puestos de Telegrafistas de 4ª clase

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota é informe que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase autorización á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para crear hasta veinte puestos de Telegrafistas de 4ª clase, con la asignación mensual á cada uno de sesenta pesos, debiendo imputarse este gasto á sobrantes del inciso 4° del Presupuesto de este Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévia toma de razon en la Sección de Contabilidad.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas á los Estatutos de la Sociedad Anónima «Club de Canto Germania»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apurébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Club de Canto Germania» que consisten en la alteración de los arts. 15, 23 y 44, del modo que consta en el precedente escrito.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos reformados; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados para diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1889.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en carácter provisorio, á los siguientes empleados:

Item 10, part. 6 D. Simeon Olmos, Escribiente en Córdoba con antigüedad del cinco del corriente, en reemplazo de Doña Manuela B. Martinez que renunció.

Item 6, part. 299, D. Guillermo B. Acuña, Escribiente en Mercedes (B. A.) con antigüedad del nueve del corriente y en reemplazo de D. Juan Serrabayo que queda separado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á sus efectos á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Auxiliar en el Archivo de la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1889.

De conformidad con lo solicitado en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Créase un puesto de Auxiliar para el Archivo de la Dirección General de Correos y Telégrafos y nómbrase, para desenpeñarlo, á D. Juan B. Molinas, con el sueldo mensual de ($ 70 m/n) setenta pesos m/n imputándose este gasto á sobrantes del Presupuesto vigente á contar desde el 1° de Agosto ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Pedro Bazan

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación, visto lo informado por la Contaduría General, y habiéndose comprobado en este espediente que el ciudadano argentino Pedro Bazan ha prestado sus servicios en el Ejército Nacional y en la Policía de la Capital, por un tienpo que computado de acuerdo con los artículos 4° inciso 1° y art. 10 de la ley de jubilaciones hacen un total de mas de treinta y cinco años, y en virtud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 1° y art. 3° dela citada ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo integro, al Sargento 2° del Departamento de Policía de la Capital, Pedro Bazan, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldo del citado Departamento é imputarse á la ley núm.2219.

Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley jubilando á las Señoritas Francísca y Crisóloga Diaz de Rolon

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á las Señoritas Fransisca y Crisóloga Diaz de Rolon, la pensión mensual de ochenta pesos.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

R. CANO.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2511.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Ferro-Carriles, para ocupar á un Contador, en la terminación de cuentas del Ferro-Carril Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

Visto lo espuesto por la Dirección de Ferro-Carriles en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la mencionada Dirección, para ocupar á su Contador D. Miguel Hade, en la terminación de cuentas del Ferro-Carril Central Norte, con un sobresueldo mensual de *ciento cincuenta pesos nacionales*; cesando en esas funciones el Sr. Spiguel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto separando de su empleo al Ingeniero Ayudante de la Inspección Técnica del Ferro-Carril de Salta á Jujuy.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante al Ingeniero Ayudante de la Inspección Técnica del Ferro-Carril de Salta á Jujuy Don Eduardo Lualdi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto designando á D. Julian J. Muñiz, para que se reciba del Establecimiento Escuela Mecánica en La Plata

Departamento del Interior.

Buenos Airos, Octubre 26 de 1889.

Atento lo espuesto por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires en la precedente nota

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al Sr. D. Julian J. Muñiz, para que trasladándose á la ciudad de «La Plata» se reciba bajo inventario del Establecimiento conocido por Escuela Mecánica; debiendo elevar á este Ministerio, el inventario respectivo á los fines que corresponda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Ingenieoos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

Hallándose vacante el empleo de Escribiente 1° en el Departamento de Obras Públicas, que desempeñaba D. José Gonzalez Bermudez,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de 1ª clase en el Departamento de Ingenieros, al de 2ª D. Manuel Cortés Pantoja; y en reemplazo de éste, á D. David A. Lapido.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspector de las obras que se ejecutan para el «Teatro Colon»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

Debiendo recibirse en breve la Empresa constructora, del terreno donde se levantará el edificio del Teátro Colon, y á los efectos del artículo 1º del contrato respectivo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Inspector de las obras que se ejecutan para el «Teatro Colon», al Ingeniero D. Cárlos Massini, con el sobre sueldo mensual de *ciento cincuenta pesos nacionales*, imputándose este gasto al inciso 6º, item 1º, partida 1ª, del Presupuesto del Departamento de Obras Públicas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando la desviaclón de la traza del Ferro-Carril de Belgrano á las Conchas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1886.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la desviación de la traza aprobada del Ferro-Carril de Belgrano á las Conchas, de que es concesionario la Compañia Nacional de Ferro-Carriles pobladores, desde el kilómetro 22^{500} hasta el kilómetro 23.

Art. 2º Autorízase á la mencionada Empresa, para establecer una nueva Estación en el kilómetro 2^{125} en el parage denominado «Saavedra» al lado del camino á San Martin, debiéndose ella construirse de acuerdo con los planos ya aprobados para las otras Estaciones de la línea.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y á sus efectos vuelva al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe en la Oficina de Certificados en la Dirección General de Correos y Telégrafos, al Oficial 1° de la misma D. Benigno Mendez (Item 4, part. 88,) en sustitución de éste, al Oficial 2° D. Antonio Nieva Malaver (Item 4, part. 89,) en reemplazo de Malaver, al Oficial encargado de Mesa D. Ricardo Álvarez (Item 4, part. 91,) en su lugar, al Auxiliar D. Nicolás Rufino (Item 4, part. 92,) y para ocupar este empleo, á D. Santiago Paz, todos con antigüedad del 15 del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

Visto lo solicitado en la nota que antecede y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase dos puestos de Auxiliares para la Oficina Expedición al Esterior, con el sueldo mensual de cien pesos cada uno, que se imputará al Item 21 del Presupuesto vigente durante el corriente año, y nómbrase para desempeñarlos, á D. Pedro Franco, actual Auxiliar de la misma Oficina (Item 4, part. 23) y á D. José J. Griffilli, Escribiente de la Sección Administrativa (Item 3, part. 13) los que serán reemplazados respectivamente por D. Julio D. Orgueilt y Don.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Direccion General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

Atento lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en carácter provisorio, los siguientes empleados:
Item 4, part. 43, Oficial 1° de la Oficina de Buzonistas, en reemplazo de D. Constantino Miset que renunció, al actual Escribiente (item 4, part. 44,) D. Jacinto Gonzalez.
Item 4, part. 44, Escribiente en reemplazo de D. Jacinto Gonzalez que es ascendido, á D. Cárlos Petrelí; Auxiliar en la Sección Administrativa en reemplazo de D. Albino Correa que renunció, á D. Antonio Lopez—Sobrantes del Presupuesto.
Art. 2° Comnníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución aprobando la autorización conferida por la Dirección General de Correos y Telègrafos, á D. Juan Toucon, para establecer un servioio telefónico

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1889.

Vista la precedente resolución,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Aprobar la autorización conferida por la Dirección General de Correos y Telégrafos á D. Juan Toucon para establecer un servicio telefónico entre Concordia (E. R.) y Salto (R. O.), bajo las condidiones establecidas en la resolución que antecede de fecha 4 del corriente.
Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en la Sección Administrativa de la Dirección General de Correos y Telègrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires Octubre 26 de 1889.

En vista de la espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:
Item 3, pat. 13, Escribiente de la Sección Administrativa, con antgüe-

dad del diez y nueve del actual, á D. Manuel A. Barnes, en reemplazo de D. José Grffilli, que fué ascendido.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Revisador de 2a clase y Telegrafista en diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 27 de 1889.

En atención á lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase: Revisador de 2ª clase (item 3 part. 9) con antigüedad del 1° del corriente, á D. Alberto Dawbley, en reemplazo de D. Enrique Franco, Telegrafista de 4ª clase en Central (Item 5 part. 12) á contar del 1° del presente mes, á D. Fransisco Pita; en sustitución de D. Alberto Coquet, que renunció, Telegrafista de 3ª en «Patagones» (Item 20 part. 3) con antigüedad del 1° del actual, á D. Liberal Zanellato, en lugar de D. Francisco Pita.

Telegrafista de 4ª clase en Bahia Blanca (Item 6 part. 197) á contar del 1° del corriente, á D. Serviliano Pezzano, en vez de D. Liberal Zanellato, Telegrafista de 5ª clase en Pozos (Item 20 part. 27) con antigüedad del 1° del presente mes, á D. Delfin Otermin, en sustitución de Pezzano.

Escribiente (Item 5 part. 3) á contar del 1° del actual á D. José de Anzuategui, en lugar de D. Rodolfo Candiotti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando la autorización conferida por la Dirección General de Correos y Telégrafos para la creación de varios puestos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la autorización conferida por la Dirección de Correos y Telégrafos en la creación de los siguientes puestos:

Oficial encargado de personal para la Sección Correos, y otro de Encar-

gado de informes para la misma Sección, con el sueldo mensual de cien pesos el primero y de ochenta el segundo; nombrando para desempeñarlos respectivamente, á D. José Potier, actual Estafetero fluvial, (Item 21, part. 2) y á D. Francisco Plot, Oficial 1° de la Oficina Expedición al Interior, en sustitución del primero, al Estafetero terrestre, (Item 21. part. 1) D. Juan Eiroa, en reemplazo del segundo, al Auxiliar de la misma Oficina D. Bernardino del Rio, (Item 4, part. 15) y para ocupar la vacante dejada por este último, al balijero D. Gregorio Gil, (Item 4, part. 10).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley acordando á la Sociedad de Beneficencia de la Capital la suma de $ m|n. 200.000

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sociedad de Beneficencia de la Capital, la suma de doscientos mil pesos, para ayudar á la adquisición del terreno para el nuevo edificio del Hospital de Niños.

Art. 2° Esta suma se abonará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frias*, Secretario de la Camara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2651.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Telegrafistas en diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1889.

Visto lo solicitado en la nota que antecede.

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 18 part. 5, Telegrafista de 1ª en Mendoza, interinamenie y en reemplazo de D. Pio Capdevila, el de 2ª de la misma D. Tomás Correa.

Item 18 part. 6, Telegrafista de 2ª en Mendoza, interinamente y en reemplazo de D. Tomás Correa al de 3ª de la misma D. Jorge Evans.

Item 18 part. 18, Telegrafista 3ª en Maipú, interinamente y en reemplazo de D. Jorge Evans, al ciudadano D. Enrique Celda, todos con antigüedad del 1° del corriente mes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo autorizando al Departamento Nacional de Hígiene, para invertir la suma de $ mln 3000 en la adquisición de una Biblioteca Médica

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1889.

Visto lo solicitado en la nota anterior y lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para invertir la suma de *tres mil pesos m/n.* en la adquisición de la Biblioteca Médica de propiedad del Doctor Emilio R. Coni, debiendo abonarse este gasto con sobrantes de Lazaretos.

Art. 2° Comuniquese, publíquese, tómese razon en la Sección de Contabilidad y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA—
ESTANISLAO ZEBALLOS.—W. PACHECO.—FILEMON POSSE.

Decreto nombrando empleados en la Sub-Prefectura del Puerto del Riachuelo y en la Ayudantía de Barracas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Republica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Sub-Prefectura del Puerto del Ria-

chuelo en reemplazo de D. Lázaro E. Gorrat que renunció, al Encargado de la Ayudantía de Barracas, D. Angel Cueto, y para reemplazar á éste, al ciudadano D. Tomás Amallo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución autorizando á la Prefectura Marítima, para comisionar una persona que ejerza la vijilancia necesaria en el Arroyo Aguapey

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Visto este espediente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Prefectura Marítima, para comisionar á un vecino idóneo del Arroyo «Aguapey» para que ejerza la vijilancia necesaria á objeto de impedir los robos de hacienda y madera en ese paraje.

Esta comisión será desempeñada gratuitamente.

Comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, á D. Benjamin Perin, en reemplazo de D. Rodolfo Moron, que ha renunciado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELNAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Colonizadora de Santa-Fé»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la sociedad anónima «La Colonizadora de Santa-Fé» que se constituye con objeto de comprar, vender y arrendar bienes raices, é hipotecarlos en cualquier punto de la República y con preferencia en las Provincias de Santa-Fé y Córdoba; establecer colonias agrícolas; esplotar bosques etc. etc; con un capital de cinco millones de pesos m/n. dividido en cincuenta mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Constructora de Miramar»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Visto lo informado por el Señor Procurador del Tssoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «Constructora de Miramar», que se constituye con objeto de comprar, vender, hipotecar terrenos, edificar etc., en el Sud de la Provincia de Buenos Aires, y especialmente en el pueblo de Miramar, con un capital de dos millones de pesos mjn. dividido en cinco séries y éstas en acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á los Señores Walter Woodgate y Ca., para transferir sus derechos sobre construcción y explotación de una vía férrea, á favor del Ferro-Carril Central Argentino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

De conformidad con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación en el presente espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Autorízase á los Señores Walter Woodgate y C^a., á transferir á favor del Ferro-Carril Central Argentino, todos los derechos y obligaciones que les corresponden por Ley núm. 2394 del 10 de Noviembre del año ppdo., relativo á la construcción y explotación de una via férrea, que arrancando de un punto en la prolongación al Pergamino del Ferro-Carril Central Argentino, pase por Cármen del Sauce y tenga su fin en las inmediaciones de la ciudad del Rosario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, permítase al interesado tomar cópia de la solicitud precedente, y pase á la Escribania Mayor de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Acéptase la renuncia presentada por Don Alfredo Pita, del puesto de Oficial 1° del Departamento de Obras Públicas, y nómbrase en su reemplazo, al dibujante de 2^a clase Don Alberto Civit; en lugar de éste, al Escribiente de 1^a clase Don Juan Batheze, y Fscribiente de 1^a, á Don Aureliano Cuenca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Ayudante Inspector en la Comisión de Inspección de los estudios hidrogràficos del Rio Uruguay

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Ingeniero D. Begué Echarte, Ayudante Inspector en la comisión de inspección de los estudios hidrográficos del Rio Uruguay, adjudicados á la Sociedad «La Dragadora Argentina» por decreto de 19 de Agosto ppdo.

Art. 2° El sueldo de doscientos pesos mensuales, y dos pesos diarios de sobre sueldo que se asigna á dicho empleado, se imputarán á los fondos destinados al pago de los referidos estudios.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando interinamente Auxiliar en la Oficina de Expedición para el Interior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

De conformidad con lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en carácter provisorio, Auxiliar en la Oficina de Expedición al Interior, Item 4, part. 3, en reemplazo de D. Manuel E. Calvo que queda separado, á D. Demetrio Abeleyra, con antigüedad del 21 del corriente.

Art 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima Cooperativa de almacenes «La Cosmopolita»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima Cooperativa de Almacenes «La Cosmopolita» que se constituye con el objeto de establecer casas de negocio, para el espendio de todos los artículos de comercio è industrias necesarias á los sócios; con un capital de cien mil pesos m/n., dividido en veinte mil acciones de cinco pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencicnados Estatutos; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Juan Lopez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación, lo informado por la Contaduría General, y resultando comprobado en este espediente que el ciudadano argentino D. Juan Lopez, tiene prestados sus servicios en el Ejército de la Nación y Policía de la Capital, por un tiempo que computado de acuerdo con el inciso 1° art. 4° y art. 1° de la Ley de Jubilaciones hace un total de más de cuarenta años; en virtud de lo dispuesto en el art. 2° inciso 1° y 1ª parte del art. 3° de la ley citada,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro al cabo 1° del Departamento de Policía de la Capital, D. Juan Lopez; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas del citado Departamento é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíqnese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente del Juzgado de Paz y Receptoria del Distrito de Candelaria

Departrmento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Vista la propuesta que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Juzgado de Paz y Receptoria del Distrito de Candelaria, á D. Ramon Guevara, en reemplazo de D. Ramon Perez que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese,

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas á los Estatutos de la Sociedad «Protectora de niños huerfanos y desvalidos»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Aprúebase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad «Protectora de niños húerfanos y desvalidos» que consisten en la alteración de los artículos 1°, 2° y 3° de los mismos, los cuales quedan en la forma que consta en el escrito precedente.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto declarando feriado el dia 4 de Noviembre en celebración del centenario del General D. Càrlos M. de Alvear

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

CONSIDERANDO:

Que el General D. Cárlos M. de Alvear, fué presidente de la primera Asamblea General Constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, elegida directamente por el pueblo con el propósito de «proceder con entera libertad é independencia á fijar sus destinos en el gran teatro de las naciones».

Que en ella y á su iniciativa se declaró la libertad de todo el que pisase el territorio nacional.

Que en la misma se declaró la inviolabilidad de los representantes del pueblo, se abolió la servidumbre de los indios, se creó el escudo, la bandera y el Himno Nacional, se abolió la nobleza y se mandó quemar por mano del verdugo los instrumentos de tortura.

Que al *benemérito en grado heróico* General Alvear, le cupo la gloria de rendir la plaza de Montevideo tomando mas de 5,000 prisioneros, destruyendo la escuadra enemiga y apoderándose de mas de 500 cañones que con otro material de guerra sirvieron para la defensa nacional en aquella época memorable.

Que nombrado mas tarde general en gefe del ejército republicano en el Estado Oriental, dió nuevos dias de gloria á la patria revelando su génio y pericia militar.

Que estos y otros grandes hechos del general Alvear, bastan para colocarlo entre los próceres de nuestra independencia que mas han merecido y merecen la gratitud de sus conciudadanos.

Y teniéndose presente que el 4 de Noviembre próximo se cumplen cien años del nacimiento del ilustre patricio,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Declárase feriado el 4 de Noviembre próximo, en celebración del centenario del general D. Cárlos M. de Alvear.

Art. 2° La bandera nacional se izará en todos los edificios públicos y buques de la Armada, debiendo estos empavezarse de gala.

Art. 3° Se harán tres salvas por la bateria de tierra y buques de la Armada al salir y ponerse el sol y á medio dia.

Art. 4° Las tropas de la guarnición formarán de gran parada en la plaza del Cementerio del Norte y presentarán las armas en el acto que una Comisión de Generales que designará el Ministerio de la Guerra, deposite una corona en el sepulcro del héroe.

Art. 5° Los Ministerios respectivos invitarán á las reparticiones de su dependencia á concurrir al Cementerio del Norte en el dia indicado.

Art. 6° La Intendencia Municipal invitará al pueblo de la Capital á asociarse á esta manifestación de justo homenaje á la memoria del benemérito general D. Cárlos M. de Alvear.

Art. 7° El Ministerio de la Guerra mandará construir una placa de bronce en la que se inscribirá el presente Acuerdo, y la que oportunamente será colocada en el sepulcro del General Alvear.

Art. 8° Remítase en cópia el presente decreto con la nota acordada, á la familia del ilustre muerto.

Art. 9° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—W. PACHECO.—FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Nacional Tierras de Belgrano»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Nacional Tierras de Belgrano» con la modificación del art. 14 de los mismos que consta del escrito unido al espediente, la cual se constituye con los objetos de comprar, hipotecar, vender bienes raices, edificar, pavimentar, etc., etc., con un capital de dos millones de pesos dividido en acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, para la construcción de una doble via

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Visto lo solicitado por el recurrente y los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, para la construcción de una doble via en el Ferro-Carril al Pergamino, en una estensión de setenta (70) kilómetros desde la Estación «Victoria».

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Escribiente del Departamento de Policía de la Capital Don Pedro Garaffa, y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Don Feliz Schiclinoy.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Ca-

pital, al ciudadano Don Virgilio Blanco Villalta, en reemplazo de Don Angel Caballero que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, al meritorio D. Oscar V. Cabral, en reemplazo de D. Tristan Ponce de Leon, que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando la determinación tomada por la Dirección General de Ferro-Carriles, del tren rodante que debe tener el Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la determinación hecha por la Dirección General de Ferro-Carriles, del tren rodante que debe tener el Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Parisienne»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Parisienne» que se constituye con el objeto de efectuar la limpieza de frentes de casas, interior de las mismas, ventanas, puertas, etc., haciendo los trabajos de pintura, empapelado y demás necesario, con un capital de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido eu cuatro séries iguales, y éstas en acciones de cien pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Progresiva»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica —

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Progresiva» que se constituye con objeto de construir por cuenta de quien lo solicita toda clase de edificios, cloacas domiciliarias etc., comprar y vender terrenos y adquirir los talleres de D. Juan A. Delcasse, para las obras de Carpinteria, pintura, mármoles y demás necesarios, con un capital de un millon de pesos dividído en acciones de cien pesos cada una, emitidas en cuatro séries iguales.

Art. 2° Permitase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto declarando cesante al Ingeniero Ayudante Supernumerario de la Inspección Técnica del Ramal de Chumbicha á Catamarca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en la nota que precede, y habiendo sido aceptada la renuncia interpuesta por D. Jorge Weissig del empleo de Ingeniero Ayudante Supernumerario de la Inspección Técnica del Ramal de Chumbicha á Catamarca,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante desde el nueve de Octubre último, al Ingeniero Ayudante Supernumerario de la Inspección Técnica del Ramal de Chumbicha á Catamarca, D. Julio Othlinghans.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Telegrafistas en diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

En vista de lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 18, part. 8, Telegrafista de 4ª clase en Mendoza, á D. Hilarion Chacas, con antigüedad del 15 de Octubre en reemplazo de D. Félix Constanzó, que renunció.

Item 10, part. 9, Telegrafista de 5ª en Mendoza, á D. Luis Vìnay, con antigüedad del 15 de Octubre, en reemplazo de D. H. Chacas que se propone.

Item 14, part. 7, Telegrafista de 3ª en Tucuman, á D. Luis Ferreyra, con antigüedad del 15 de Octubre, en reemplazo de D. Pedro Brancíporte Leomposti, que renunció.

Item 14, part. 8, Telegrafista de 4ª en Tucuman, á D. Julio Quiroga, con antigüedad del 15 de Octubre, en reemplazo de D. Luis Ferreyra que se propone.

Item 6, part. 107, Telegrafista de 3ª en San Nicolás á D. Alfredo Fula, en reemplazo de D. Andrés Brosero que renunció, con antigüedad del 15 de Octubre.

Item 7, part. 22, Telegrafista de 3ª en Rosario, á D. Cárlos Sepel, en reemplazo de D. Exequiel Lazcano que renunció, con antigüedad del 15 de Octubre.

Item 7, part. 23, Telegrafista de 4ª en Rosario, á D. Gregorio César, con antigüedad del 15 de Octubre, en reemplazo de D. Cárlos Serfel que se propone.

Item 7, part. 21, Telegrafista de 2ª en Rosario á D. Justo Flores, en reemplazo de D. Juvenal A. Martinez que renunció, con antigüedad del 15 de Octubre.

Item 7, part. 22, Telegrafista de 3ª en Rosario á D. Antonio Nava, en reemplazo de D. Justo Flores que se propone, con antigüedad del 15 de Octubre.

Item 41, part. 8, Telegrafista de 4ª en Tucuman, á D. Jorge Damon, con antigündad del 18 de Octubre, en reemplazo de D. Cirilo Albarracin que se separa.

Item 5, part. 10, Telegrafista de 3ª en Central, á D. José Gil Reynoso, con antigüedad del 15 de Octubre, en reemplazo de D. Antonio Zamudio que renunció.

Item 5, part. 12, Telegrafista de 4ª en Central, á D. Firmo E. Ruiz, con antigüedad del 15 de Octubre, en reemplazo de D. José Gil Reynoso que se asciende.

Item 5, part. 10, Telegrafista de 3ª, en Central, al de 4ª D. Agustin Viana, con antigüedad del 1° de Octubre, en reemplazo de D. Jaime Duran que renunció.

Item 5, part. 12, Telegrafista de 4ª en Central, á D. Pablo Quintana, con antigüedad del 1° de Octubre, en reemplazo de D. Agustin Viana que se propone.

Item 5, part. 15, Ensobrador en Central, á D. Armando Gilardone, en reemplazo de D. Pablo Quintana que se propone, con antigüedad del 1° de Octubre.

Y con imputación á sobrantes del presupuesto vigente, á los siguientes, con antigüedad del 16 de Octubre:

Telegrafistas de 4ª de la Oficina Central, á D. Antonio Batilana, D. Alberto Pinilla, D. Edelmiro Suarez, D. José M. Nairá, D. Daniel F. Islas, y Da. Celina Rocon.

Telegrafista de 5ª clase y encargado de la Oficina San Luis, á D. Rafael Figueroa, con antigüedad del 1° de Octubre é imputación á los sobrantes del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Primitiva»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «La Primitiva» que se constituye con el objeto de establecer una fábrica de aceites vejetales; con un capital de quinientos mil pesos dividido en acciónes de cien pesos cada una, que serán emitidas en dos séries iguales.

Art. 2° Permitase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Hipódromo Nacional»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad anónima «Hipódromo Nacional» que consisten en el aumento de su capital hasta un millon de pesos, y la mejora de su régimen interno.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos reformados; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima «Fronton Nacional»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Socie lad anónima «Fronton Nacional», que se constituye con objeto de fomentar el juego de la Pelota, constituir un centro social para reuniones, conciertos, etc., esplotar la plaza de pelota titulada «Fronton Nacional», con un capital de un millon doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doce mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policia de la Capital, á D. Angel I. Sagasta, en reemplazo de D. Alfredo Garibaldi que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital á D. Ignacio Santa Ana, en reemplazo de D. Pedro I. Balza que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Nacional»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Nacional» que se constituye con objeto de instalar una Fábrica de frazadas de lana y otros tejidos, con un capital de un millon de pesos mjn. dividido en dos séries de quinientos mil pesos cada una, y éstas, en acciones de cien pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionado Estatutos; publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley derogando el artítulo 8° de la de Noviembre 10 de 1888, núm. 2418

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Derógase el artículo 8° de la Ley 2418 de Noviembre 10 de 1888, que dice:

Art. 8° La línea con todas sus estaciones, tren rodante y material de servicio pasará á ser propiedad de la Nación, sin retribución alguna á los noventa y nueve años desde la fecha del contrato de construcción.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2647).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando interinamente Empleado de Correos en Córdoba

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en carácter provisorio, Item 10 part. 5, encargado de Mesa en Córdoba, en reemplazo de D. Filemon Tagle, que renunció, á D. Leon H. Roque, con antigüedad del 14 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo patente de invención á D. B. Medina Santurio

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

De acuerdo con los informes producidos y con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley de Patentes de Invención,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Oficina de Patentes de Invención, para conceder por el término de quince años al Sr. B. Medina Santurio, la patente de invención que ha solicitado por su invento denominado «Filtro Medina».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos; llamándosele la atención que segun lo establecido en el art. 17 del Reglamento de la Oficina de Patentes de 9 de Noviembre de 1866, uno de los planos presentados deberá ser confeccionado sobre papel de dibujo.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Telegrafista de 5ª clase en el Pilar (Rosario)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Telegrafista de 5ª clase (item 7, part. 104,) en reemplazo de D. Ceferino Roldona, D. J. M. Dominguez desde el 9 de Marzo hasta el 1° de Agosto del corriente año, tiempo durante el cual sustituyó á aquel.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril de Córdoba á Cruz del Eje, para cruzar á nivel, la línea del Ferro-Carril Central Norte

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Visto lo solicitado por la Empresa recurrente, y de acuerdo con lo

informado por el Departamento de Ingenieros y Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril de Córdoba á Cruz del Eje, para cruzar á nivel en la línea indicada, la del Ferro-Carril Central Norte en el puesto mencionado en los planos anexos á este espediente, siendo bien entendido que dicha Compañia, deberá colocar en el lugar del cruzamiento, una casilla con un guarda-vía, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley de Ferro-Carriles.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos, y sin perjuicio de lo que se establece en la ley general de Ferro-Carriles.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando la autorización concedida por la Dirección General de Correos y Telégrafos, para efectuar varias permutas

Departamento del Interior. Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Atento lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la autorización conferida por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en las siguientes permutas:

El Telegrafista de 4ª clase de la Oficina «Guaminí», Item 6, part. 166, D. Luis Carranza Calderon, á la Oficina de Patagones, Item 20 part. 4, y el de ésta D. Teodoro Carre, á la de Guaminí, Item 6, part. 166.

El Mensagero de la Oficina «Once» D. Ramon Asamí, Item 5, part. 42, á la Oficina «Lorea», Item 5, part. 56; y el de ésta, D. Guillemo Villanueva á aquella.

El Telegrafista de 4ª Item 5, part. 12, D. José Cardini de la Oficina Lima. á la de Lorea.

El Telegrafista de 4ª de la Oficina de Baradero, Item 6, part. 92, D. Victor Machado, á la de Lima.

El Telegrafista de 4ª, Item 53, de Lorea, D. José Antonio Diaz Velez, á la de Baradero.

El Telegrafista de 3ª, Item 6, part. 147, de Olavarria, D. Gregorio Luna, á la de La Plata.

El Telegrafista de 3ª de La Plata, Item 6, part. 6, D. Victor Preneh, á la de Olavarria.

El Telegrafista de 5ª de Colon, Item 8, part. 73, D. Juan Corvalan á la de Rosario del Tala, como Auxiliar de ella.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase para su conocimiento á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto dejando sin efecto la permuta de empleos autorizada por la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Visto lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto la permuta autorizada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, entre el Telegrafista de 1ª clase (Item 5 par. 8) D. Ceferino Giovanelli, y el de 2ª clase (Item 5 par. 9) D. Segundo Olivero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando á los Sres. Federico L. Green y Ca. para construir un Ferro-Carril, de San Rafael á Ñorquin

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1° Autorízase á los Sres. Federico Green y Cª. para construir un Ferro-Carril que partiendo de San Rafael (Provincia de Mendoza) pase por el Fuerte de San Martin y termine en Ñorquin, no debiendo la estensión de la línea, exceder de quinientos kilómetros, á los efectos de la garantía.

Art. 2° La trocha de la línea será ancha, es decir de un metro seiscientos setenta y seis milímetros y se construirá con arreglo al pliego de condiciones que de acuerdo con los concesionarios dicte el Poder Ejecutivo, teniendo en vista los planos, perfiles y cómputos metricos relativos.

Art. 3° El peso de los rieles asi como la dotación del tren rodante, su clase y fuerza, se fijará de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el concesionario.

El número de las estaciones y su clase, será fijado por la Empresa, de de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 4° Los concesionarios quedan obligados á presentar los estudios dentro de los diez y ocho meses de firmado el contrato definitivo, y empezarán los trabajos al año de aprobados, debiendo quedar terminados á los cinco años de empezados.

Art. 5° Será colocada al costado de la via una línea telegráfica de dos hilos con los aparatos necesarios para las Estaciones, y se dará al servicio público rigiendo para ella la tarifa de los Telégrafos Nacionales.

Art. 6° La Nación, vencido el término de la garantía, podrá espropiar la línea férrea con todos los materiales y edificaciones concernientes á la via, pagando á la Compañia el valor de la tasación, mas un veinte por ciento (20 °/o).

Art. 7° Los materiales para este Ferro-Carril, serán considerados como para los Ferros-Carriles Nacionales con relación á su introducción en el país y su trasporte por los de propiedad de la Nación.

Art. 8° Los terrenos mencionados para la construcción del Ferro-Carril, serán expropiados por cuenta de la Empresa, declarándose para este efecto de utlidad pública, la estensión de treinta metros en toda la longitud de la via, y la estensión necesaria para estaciones, talleres y depósitos.

Art. 9° El domicilio legal de los concesionarios para los efectos del contrato, asi como el de la Compañia ó Sociedad que se formen, será en la Capital de la República, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella se suscriban y la contabilidad se llevará en idioma nacional.

Art. 10. La Nación garante á la Compañia concesionaria, por el plazo de veinte años, un interés anual de cinco por ciento oro, sobre un capital que como máximum se fija en veinte y ocho mil pesos oro sellado, por cada kilómetro de via colocada y abierta al servicio público, reembolzándose el Gobierno con el producto líquido de la linea por la Compañia consesionaria.

Art. 11. La linea deberá entregarse al servicio público por secciones de cincuenta kilómetros, ó menos si por encontrarse poblaciones dentro de este limite, el Poder Ejecutivo lo creyere conveniente, aún cuando no estén terminados en todos sus detalles, debiendo el servicio semestral de la garantia, comenzar á correr por cada sección respectivamente desde que sea entregado al servicio público.

Art. 12. En todo tiempo las tarifas serán fijadas por la Empresa de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 13. Por cada mes de retardo en la terminación de la vía, la Compañia pagará una multa de cinco mil pesos; salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 14. La Compañia al firmarse el contrato de concesión que deberá hacerse en un término que no exceda de doce meses, depositará á la órden del Poder Ejecutivo en garantia del fiel cumplimiento, la suma de cincuenta mil pesos en titulos de rentas nacionales cuya cantidad será devuelta cuando aquella haya invertido en el trabajo igual valor.

Art. 15. En el caso de que el concesionario no presentase los estudios ó no comenzase los trabajos en los términos indicados, quedará rescindido el contrato, perdiendo el depósito.

Art. 16. Las cuestiones ó diferencias que surjan entre el concesiona-

rio ó Empresa y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que esta ley respectivamente les impone, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero, que formando tribunal los resuelva.

Si los árbitros no acordasen en la elección de tercero, este será nombrado por el Presidente de la Corte de Justicia Nacional.

Art. 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo,

Dada en la Sala de Sesiones del Coogreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2648).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Sub-Prefectura del Puerto del Rosario

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase encargado de la carga en la Sub-Prefectura del Puerto del Rosario, al Ayudante 1° de la Sub-Prefectura del puerto de Corrientes D. Félix Anaga, en reemplazo de D. Ramon Chico que renunció, y para llenar la vadante que resulta, al ciudadano D. Rodolfo Garcia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspectores de los estudios para los Puentes en los Rios Salado y Quinto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1889.

Siendo necesario nombrar el personal que debe practicar los estudios

de los puentes sobre el Rio Salado en Figueroa (Provincia de Santiago del Estero) y sobre el Rio Quinto en Villa Mercedes,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de los estudios del puente sobre el Rio Salado, en Figueroa, á D. Fernando de Brise, con ciento cincuenta pesos de sueldo mensual y dos pesos diarios de sobre sueldo, y sobre el Rio Quinto en Villa Mercedes, á D. Camilo Paté, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos, imputándose el gasto que estos nombramientos demande, á las leyes núm. 2491 y 2434 relativas á las obras que se trata.

A. 2° Comuníquese, qublíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

OCTUBRE

Decreto nombrando Escribiente en la Comisión Auxiliar de Inmigración del Rosario

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires Octubre 1° de 1889.

Visto lo manifestado en la precedente nota por la Comisaría General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su puesto de Escribiente de la Comisión Auxiliar de Inmigración del Rosario, á D. Juan B. Patan, y nómbrase en su reemplazo, al Guardian del Hotel de Inmigrantes de esa misma localidad, D. José María Bernoy.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto organizando la Comisión de Inmigración de Córdoba

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1889.

Siendo conveniente organizar la Comisión de Inmigración en Córdoba, con personas que presten á este servicio la dedicación necesaria,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Comisión de Inmigración en la ciudad de Córdoba, queda

constituida como sigue: Presidente, Dr. D. Sebastian Palacios; Vocales, D. Bartolomé Pagliari, D. Benjamin Allende, D. Juan Martinez y D. Francisco Rodriguez del Busto, y Secretario, D. Vicente E. Cadelago.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Ley acordando permiso al Dr. D. Cárlos Pellegrini, para usar la condecoración de Caballero de la Gran Cruz de la Real Órden de Isabel la Católica

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al Dr. D. Cárlos Pellegrini, el permiso que solicita para aceptar y usar la condecoración de Caballero de la Gran Cruz de la Real Órden de Isabel la Católica, que le ha sido conferida por el Gobierno de España.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.

Adolfo J. Labougle. — *Uladislao S. Frias,*

Secretario del Senado. — Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2596).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1889.

Cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ETANISLAO S. ZEBALLOS.

Ley acordando permiso al Doctor Vicente G. Quesada, para aceptar la condecoración de la Orden de la Rosa

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase permiso al ciudadano Dr. D. Vicente G. Quesada, para aceptar la condecoración de la Orden de la Rosa, que le ha conferido el Gobierno del Brasil.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2584).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1889.

Cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto disponiendo que los Médicos de la Comisaria General de Inmigración, presten sus servicios de conformidad con el Acuerdo de 17 de Agosto del corriente año

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1889.

Vista la precedente nota de la Comisaría General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica, en consejo general de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Que los Médicos de la Comisaría General de Inmigración D. Luis Carvilliote y D. Ramon V. Tejerina, presten alternativamente el servicio dispuesto por el Acuerdo de 17 de Agosto del corriente año, á los buques que aunque no procedan de Ultramar, se encuentren comprendidos dentro de las disposiciones de la ley de la materia, como conductores de inmigrantes.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN—ESTANISLAO S. ZEBALLOS—
N. QUIRNO COSTA—W. PACHECO—
FILEMON POSSE—E. RACEDO.

Decreto nombrando Ordenanza en el Departamento General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Habiendo sido exonerado Don Jesús Gonzalez de su puesto de Ordenanza del Departamento General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ordenanza del Departamento General de Inmigración, al Guardian D. Ciriaco Rodriguez, y para llenar la vacante de éste, á D. Pablo Giraldez.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto dejando sin efecto el de 4 de Julio del corriente año, sobre traslacción á esta Capital, del Pabellon Argentino de la Exposición Universal de París.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

CONSIDERANDO:

1° Que de los estudios preliminares hechos por las comisiones encargadas en Buenos Aires y París, sobre el desarme y trasporte del pabellon argentino, construido en la Exposición Universal, resulta que el costo de desarme, trasporte y reconstrucción en Buenos Aires, variará al rededor de un millon de francos;

2° Que segun las observaciones de las mismas comisiones, el pabellon ofrece deficiencias que la práctica ha revelado, que reclaman retoques, perfeccionamientos y ensanches que hace suponer costarán mayor cantidad una vez empezada la obra de reedificación en esta capital, en cuya oportunidad surgirán sin duda nuevas exigencias.

3° Que además, seria necesario realizar un gasto crecido para adaptar su interior á las nuevas aplicaciones á que se le destine;

4° Que su especialísima construcción lo ha reducido al ménos resistente de los pabellones levantados en aquella exposición siendo por consiguiente, el mas difícil de remover sin destruirse;

5° Que el comisionado especial del Gobierno para su traslación á Buenos Aires, informa lo siguiente: «Que siendo el pabellon Argentino una construcción de estilo á la vez que original, especial, su desarme y reconstrucción originaría mayores gastos de lo que á primera vista se puede calcular, debiendo tenerse presente que muchas de sus piezas componentes deben llevarse en duplicado para reponer; las que forzosamente se inutilizarían en el desarme y embalaje»;

6° Que no es posible fijar con exactitud el presupuesto de este gasto, pero que de los antecedentes oficiales que se tienen, resultaria mayor que lo invertido en su construcción y decoración;

7° Que los fondos destinados al servicio de la Exposición, están agotados y no estima conveniente el Poder Ejecutivo recargar al Erario con erogaciones que no sean indispensables ó reproductivas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Dejar sin efecto el decreto de 4 de Julio del corriente año que

disponia la traslación á esta capital del Pabellon Argentino de la Exposición Universal de París.

Art. 2° Autorizar á la comisión directiva de la Exposición, para que proceda á vender dicho pabellon en la oportunidad y forma que juzgue convenientes.

Art. 3° Acordar una indemnización al comisionado del Gobierno que se encuentra en París, cuyo valor será fijado por la comision argentina de la Exposición residente en aquella capital.

Art. 4° El producto de la venta será puesto á disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores para los efectos que correspondan.

Art. 5° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Ley acordando á D. Sinforiano Alcorta, la suma de 30,000 pesos, en compensación á los servicios prestados á la República, en el Paraguay

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al ciudadano D. Sinforiano Alcorta, la suma de treinta mil pesos moneda nacional curso legal ($ 30,000 m/n). como compensación por los servicios prestados á la República, en el Paraguay.

Art. 2° Dicha cantidad se abonará de rentas generales, imputándase á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2581).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando empleados en la Legación del Perú

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

Habiendo manifestado el 2° Secretario de la Legación en el Perú, D.

Enrique E. Yateman, que por razones de salud no le es posible continuar desempeñando ese puesto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Secretario de la Legación en el Perú, al Auxiliar Traductor del Ministerio de Relaciones Esteriores, D. Jacinto García, y para la vacante de éste, al mencionado D. Enrique E. Yateman, con el sueldo que respectivamente asigna el Presupuesto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto limitando los gastos originados por los Vice-Cónsules de varios puntos del Uruguay

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

No siendo equitativo que los Vice-Cónsules en el Carmelo, Rosario Oriental, Conchilla, Riachuelo y el Sauce, en la República del Uruguay, gocen de mayores emolumentos que los Cónsules Generales acreditados en los principales puertos de Europa y América, por lo limitado de sus funciones, reducidas al despacho de buques de cabotaje, conductores de piedra y arena, y hasta tanto que sea sometido al Honorable Congreso, el proyecto de ley reglamentando este servicio,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Noviembre próximo, los Vice-Cónsules en el Carmelo, Rosario Oriental, Conchilla, Riachuelo y el Sauce, retendrán de los emolumentos que perciban para sí y gastos de oficina, la cantidad de ciento veinte pesos moneda nacional oro; debiendo remitir mensualmente lo que exceda de esta suma, al Consulado General á los efectos de la Ley.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletin del Ministerio y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Representantes Delegados de la República Argentina en el Congreso Internacional Penitenciario de San Petersburgo

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1889.

Atendiéndose á la invitación del Gobierno Ruso para hacerse repre-

sentar en el Congreso Internacional Penitenciario que se celebrará en San Petersburgo el año próximo, y considerando conveniente la concurrencia de un Delegado Argentino, de acuerdo con lo espuesto por el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, y lo ditaminado por el Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Representante Delegado de la República Argentina en el Congreso Internacional Penitenciario que se celebrará en San Petersburgo en Junio del año próximo, al Sr. D. Eduardo Ibarbabz, primer Secretario de la Legación en Austria Hungria.

Art. 2° Nómbrase igualmente Secretario del referido Representante, al ciudadano D. Eduardo Garcia Mansilla, el cual gozará de la asignación mensual de ciento cincuenta pesos oro, que percibirá por todo el tiempo que dure esta misión.

Art. 3° Por el Departamento de Justicia, Culto é Instrucción Pública, se espedirán las instrucciones del caso.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto disponiendo se mantenga á media asta la Bandera Nacional, por el fallecimiento del Dr. Héctor Alvarez

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

Habiéndose comunicado oficialmente el fallecimiento de S. E. el Sr. Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina, en Austria-Hungria, Dr. Héctor Alvarez, y teniendo presente su alta jerarquia diplomática, y los servicios prestados al país en los distintos puestos públicos que ha desempeñado,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Durante el dia 18 del corriente se mantendrá la bandera á media asta en señal de duelo, en todos los edificios públicos, fortalezas y buques de la Armada.

Art. 2° El Ministerio de la Guerra dispondrá se haga una salva de veinte y un cañonazo, en el mismo dia, en honor del ilustre finado.

Art. 3° Comuníquese á sus efectos y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto separando de su empleo al Secretario de la Comisión Auxilinr de Inmigración de San Luis

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1889.

Vista la precedente nota de la Comisaria General de Inmigración, pidiendo la separación de su puesto, del Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de San Luis,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase á D. Eduardo Daract, de su puseto de Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de San Luis.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto aprobando los presupuestos presentados por la Comisión Directiva del Museo de Productos Argentinos, para la instalación de un Laboratorio Químico

Departamento de Relaciones Esteriores.

Ruenos Aires, Octubre 21 de 1889.

Atendiendo al pedido que hace la Comisión Directiva del Museo de Productos Argentinos, de suma de (1700) mil setecientos pesos m/n. para la instalación de un Laboratorio Químico, para análisis de minerales, y visto el precedente Informe de la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica –

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los presupuestos presentados por la Comisión Directiva, para la adquisición de los materiales.

Art. 2° Entréguese al Vocal Tesorero la suma de (1700) mil setecientos pesos m/n. que se imputará á la partida de Eventuales de este Ministerio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN—ESTANISLAO S. ZEBALLOS—N. QUIRNO COSTA—W. PACHECO—FILEMON POSSE—E. RACEDO.

Acuerdo disponiendo se mantenga á media asta la bandera nacional, por el fallecimiento del Rey de Portugal

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

Habiendo comunicado oficialmente el Señor Enviado Extraordinario

y Ministro Plenipotenciario de Portugal, el sensible fallecimiento de S. M. el Rey D. Luis, y correspondiendo al Gobierno Argentino demostrar su profundo dolor por tan lamentable suceso,

El Presidente de la Repùblica, en consejo general de Ministros—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° En testimonio de duelo por la irreparable pérdida que ha sufrido el Reino de Portugal en la persona de su Soberano, las oficinas públicas nacionales de la capital, en las Provincias y Territorios Federales enarbolarán el pabellon nacional á media asta, el dia 23 del corriente.

Art. 2° Igual manifestación harán en el mismo dia los buques de la Armada Nacional.

Art. 3° El presente acuerdo se pondrá en conocimiento de la Legación de Portugal, manifestándole el sincero pesar del Gobierno Argentino por el infausto suceso que ha enlutado al pueblo Portugues.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS—N. QUIRNO COSTA—W. PACHECO—F. POSSE—E. RACEDO.

Ley aprobando el tratado de arbitraje para solucionar la cuestion de límites entre la República y el Imperio del Brasil.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art.1° Apruébase el Tratado de arbitraje para solucionar la cuestion de límites entre la República y el Imperio del Brasil, firmado en Buenos Aires, el siete de Setiembre del corriente año, por los Plenipotenciarios de sus respectivos Gobiernos, Dr D. Norberto Quirno Costa y Señor Baron de Alencar.

Art. 2° Comuníquese al poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA,
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Juan Ovando,
Secretario de la Cámara D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2646).

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1889

Téngase por ley de la Nación; comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando empleados en la Comision de Inmigración de La Plata

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1889.

Encontrándose vacantes los puestos de Secretario, Gefe de la Oficina de Trabajo y Escribiente de la Comision de Inmigración de La Plata, por renuncia de las personas que los desempeñaban,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Comision de Inmigración de La Plata á D. Tristan de la Plaza, Gefe de la Oficina de Trabajo al Mayordomo de la misma D. Bautista Ravina, en sustitución de éste, á D. Gabriel Frasquet, y Escribiente á D. Gregorio Alvarez.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto organizando el servicio Médico de Inmigración en la Capital de la República

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1889.

Visto lo propuesto por la Comisaria General de Inmigración, y el anterior informe del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El servicio Médico de la Inmigración en la Capital de la República, se compondrá de tres Médicos, tres practicantes y tres enfermeros.

Art. 2° Habrá un Médico Director, que continuará atendiendo á todas las necesidades del servicio Médico, y asesorará al Departamento General de Inmigración sobre todas las cuestiones de órden sanitario.

Art. 3° El Médico Director asistirá diariamente al Hotel de Inmigrantes, y tendrá á su cargo la dirección de la asistencia de los enfermos, de la Enfermeria ú Hospital, del servicio sanitario, y vigilará por el cumplimiento de este Reglamento.

Art. 4° Los otros dos Médicos desempeñarán por turno las funciones que le etán asignadas por el decreto del P. E. de fecha 17 de Agosto del corriente año, para la visita de los buques, dando cuenta de ella al Departamento,

Art. 5° Los servicios dispuestos por el mismo superior decreto, que estos dos Médicos deben prestar en el Hotel de Inmigrantes, son los

de ayudar al Médico Director en el servicio del hospital y asistencia de los enfermos, clasificar á éstos, dándoles la colocación correspondiente.

Art. 6° Uno de estos dos Médicos tendrá á su cuidado especial, el Consultorio Externo de los inmigrantes enfermos pertenecientes al Hotel.

Art. 7° El mismo Médico inspeccionará diariamente el Hotel, á fin de cuidar que no haya enfermos en los dormitorios, aislando rigurosamente aquellos que padezcan de enfermedades contagiosas.

Art. 8° El otro Médico cuidará especialmente de inspeccionar á los inmigrantes á su entrada al Hotel, para aislar aquellos que traigan alguna enfermedad contagiosa, ó tomar nota de los que por enfermedad ó defecto físico, sean inhábiles para el trabajo, de acuerdo con el art. 32 de la ley de inmigración.

Art. 9° Este mismo Médico visitará diariamente todas las secciones del establecimiento, dirijiendo y haciendo practicar la desinfección donde sea necesario.

Art. 10. En esta misma inspección higiénica, se cerciorará de todo niño ó persona que no haya sido vacunada, inoculando el profiláctico á todas aquellas que lo necesiten.

Art. 11. Reconocerá tambien la alimentación que reciben los inmigrantes. Y Dará cuenta al Médico Director, de toda observación ó infracción.

Art. 12. Será el encargado del órden de los libros y de la Estadística Médica, debiendo pasar al Médico-Director un estado mensual.

DE LOS PRACTICANTES

Art. 13. Los Practicantes desempeñarán las tareas que les asignen sus superiores y harán el servicio general correspondiente á sus funciones.

Art. 14. Asistirán diariamente á la inspección y á la visita de los enfermos y á las curaciones. Escribirán las notas, llevarán con prolijidad los libros y cuidarán del mayor órden y aseo en el Hospital.

Art. 15. Se turnarán en la guardia diaria, sin faltar ningun día sin permiso escrito del Médico-Director ó de quien lo reemplaze, lo que deberá constar en un libro abierto al efecto.

Art. 16. Toda ausencia de más de dos días, será solicitada por escrito del Departamento General, por intermedio del Médico-Director.

Art. 17. Este mismo trámite rejirá para los Médicos, y el Administrador del Hotel, está obligado á dar cuenta al Médico-Director de las faltas no autorizadas, que ocurran en los Médicos y Practicantes.

Art. 18. Por ningun motivo podrán ausentarse simultáneamente del Hotel los tres Practicantes; estando el de guardia, obligado á permanecer todo el dia ó dejar otro en su reemplazo.. La infracción de este artículo valdrá la destitución inmediata del Practicante de guardia.

Art. 19. Toda sustitución de guardia deberá ser autorizada préviamente por escrito en el libro respectivo, con el visto bueno del Médico Director.

Art. 20. Durante la noche, deberán permanecer en el Hotel á lo ménos dos de los Practicantes, el de guardia y el de turno al dia siguiente.

Art. 21. Á los efectos del artículo anterior, el dia de guardia está comprendido desde las seis de la mañana á las seis de la mañana siguiente.

Art. 22. Con las funciones generales correspondientes á los Practicantes, les son estas mismas distribuidas especialmente en esta forma.

Art. 23. El Practicante 1° (que será el mas antigüo ó el de estudios superiores) está directamente encargado del cuidado de los enfermos, de las curaciones y de la conservación de los instrumentos.

Art. 24 El Practicante 2°, tendrá á su cargo especial la farmacia, atenderá á la preparación de las medicinas, y dará cuenta al Médico-Director, de sus necesidades. Ayudará y reemplazará en sus funciones al Practicante 1°.

Art. 25. El Practicante 3° desempeñará las mismas funciones del Practicante 2°, y podrá acompañar á los Médicos en sus funciones de inspección, de vacunación y de desinfección.

Art. 26. El practicante de guardia atenderá todas las necesidades del servicio en las horas que no sean de visita, de curación, de vacunación, de inspección, de preparación de medicinas ó de oficina.

Art. 27. En las horas asignadas á cada uno de los trabajos mencionados en el artículo anterior, deberán estar en sus puestos todos los Médicos y Practicantes.

Art. 28. Las curaciones empezadas por un Practicante sobre un enfermo, deberán ser continuadas por el mismo hasta su fin, segun la distribución que haga el Médico-Director.

Art. 29. Los enfermeros en número de tres (dos hombres y una mujer) cumplirán sus tareas bajo la vijilancia de los Practicantes, segun las disposiciones del Médico-Director.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. Los Médicos al servicio de la Inmigración, formarán un Cuerpo-Consultivo, cuando la gravedad de un asunto, de una información, de una resolución ó de un enfermo, asi lo requiera.

Art. 31. La falta de asistencia motivada ó autorizada de uno de los Médicos, será reemplazada par su immediato en órden.

Art. 32. El Médico-Director pasará anualmente al Departamento General, una memoria sobre el servicio que dirije, y recabará en cualquier momento, las medidas que sean necesarias para el mejor servicio.

Art. 33. El Administrador del Hotel de Inmigrantes, dará aviso por escrito al Médico-Director, de toda infracción á este Reglamento ó falta de disciplina que llegue á su conocimiento.

Art. 34. Este Reglamento será colocado en paraje adecuado y en número suficiente para su mas exacto cumplimiento.

Art. 35. Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Médico en el Hotel de Inmigrantes del Rosario

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Dr. D. Camilo R. Aldao,

del puesto de Médico del Hotel de Inmigrantes del Rosario, y nómbrase en su reemplazo, al Dr. D. Guillermo Coberton, con la asignación mensual de ciento veinte pesos. m|n ($ 120), imputándose este gasto, á la partida 1ª, item 21, inciso 5°, del Presupuesto de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Ordenanza en el Hotel de Inmigrantes de la Capital

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. José Ferretto, Ordenanza en la Oficina de Trabajo del Hotel de Inmigrantes de la Capital, en reemplazo de D. Manuel Martin Gimenez, que renunció.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Médico en el Hotel de Inmigrantes de San Antonio de Areco

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1889.

Vista la precedente nota de la Comisaría General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Cárlos Marin, Médico del Hotel de Inmigrantes de San Antonio de Areco, con anterioridad del 1° de Julio último y con la asignación mensual de cincuenta (50 pesos) moneda nacional, imputándose este gasto á la partida 1ª, item 21, inciso 5°, del Presupuesto vigente de Relaciones Esteriores.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto elevando á Consulado el Vice-Consulado del Carmelo (República Oriental del Uruguay)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1889.

Considerando conveniente al mejor servicio, elevar la categoria de la

Oficina Consular establecida en el Carmelo, República Oriental del Uruguay,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Elévase á Consulado, el Vice-Consulado en el Carmelo, promoviéndose á dicho puesto, al actual Vice-Consul D. Adolfo Pons.

Art. 2° Espídase la patente correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto reconociendo á D. Juan R. G. Pitkin, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos cerca del Gobierno Argentino

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1889.

En vista de la Carta Credencial que ha presentado el Sr. D. Juan R. G. Pitkin, por la cual S. E. el Sr. Presidente de los Estados Unidos lo acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno Argentino,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido el Sr. D. Juan R. G. Pitkin, en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos, cerca del Gobierno Argentino.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Cónsul en Uruguayana

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. José E. Cortinez, del cargo de Cónsul en Uruguayana.

Art. 2° Nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Agustin Bergallo.

Art. 3° Estiéndase la patente correspondiente; comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

OCTUBRE

Ley autorizando á D. Pedro A. Costa, para fundar un Banco que se denominará «Banco de los Centros Agrícolas de la República Argentina»

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Sr. D. Pedro A. Costa, á fundar un Banco, prévia aprobación de sus Estatutos por el P. E. Nacional, y cuya denominación será «Banco de los Centros Agrícolas de la República Argentina» con un capital de veinte y cinco millones de pesos nacionales oro sellado, el que será formado por acciones emitidas dentro ó fuera del país. El valor nominal de cada acción como la forma y de emisión de las mismas y el término de la existencia del Banco, serán determinados por los Estatutos.

Art. 2° El Banco queda sujeto á las disposiciones de la Ley de Bancos Nacionales Garantidos de 3 de Noviembre de 1887, y se acojerá á la misma, en lo referente á su emisión, con una cantidad no menor de cinco millones de pesos nacionales oro.

Art. 3° El Banco constituirá su domicilio legal en la Capital de la República, donde tambien tendrá su asiento el Directorio, el que será compuesto de ciudadanos argentinos.

Art. 4° Las operaciones del Banco se reducirán esclusivamente al fomento de la agricultura, quedandó obligado á establecer sucursales en los principales centros de producción agrícola fundados en territorio Argentino.

Podrá tambien establecer sucursales en las capitales de provincia y todo otro centro importante de población de la República.

Art. 5° Para la construcción de los Depósitos para almacenaje de productos agrícolas, el Poder Ejecutivo concederá al Banco, en venta, en toda colonia ó centro agrícola fiscal, establecido ó que se establezca en

tierra de propieda nacional, una estensión de diez hectáreas como máximun y por igual precio al que se cobre á los colonos.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
Adolfo J. Labougle, — *Uladislao S. Frias,*
Secretario del Senado. — Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2586).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley acordando pensión á la Sra. Andrea S. de Ruiz Huidobro

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Andrea S. de Ruiz Huidobro, la pensión graciable de cien pesos mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
Adolfo J. Labougle, — *Uladislao S. Frias,*
Secretario del Senado. — Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2590).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Estatutos de «La Protectora del Agricultor», Compañía de Seguros Agrícolas y Banco de anticipos sobre cultivos

TÍTULO I

Organización y objeto de la Sociedad

Art. 1° Se constituye, con domicilio en la ciudad capital de la República, una sociedad denominada «La Protectora del Agricultor».

Art. 2° La duración de esta sociedad será de cincuenta años, á contar desde el dia en que quede legalmente constituida.

Este término podrá ser prorrogado por la Asamblea, de acuerdo con la legislación vigente, teniendo derecho los accionistas que no estuviesen conformes, á ser reembolsados del valor de sus acciones, ocurriéndose para esto al fondo de reserva.

Art. 3° El objeto de la sociedad es:

a) Asegurar á *prima fija* toda clase de productos agrícolas, en pié ó en depósito ó para los efectos del transporte, contra los estragos del incendio, granizo, etc.

b) Asegurar contra incendio toda propiedad rural ó urbana, maquinarias y útiles agrícolas.

c) Acordar anticipos á los agricultores sobre el valor de las cosechas, así como para facilitar la adquisición de semillas y útiles de labranza.

d) Formentar, promover ó llevar á cabo por su cuenta la fundación de colonias agrícolas, en las formas que mas convengan.

Art. 4° Además de estas operaciones, la Sociedad podrá estenderlas á todas las de seguros generales y á las inherentes á los Bancos de descuentos.

Art. 5° El Directorio está autorizado para manejar los fondos sociales, propendiendo á su mayor rendimiento, llevando á cabo operaciones de compra-venta de propiedades, ú otras lícitas.

TÍTULO II

Capital y acciones

Art. 6° El capital de la Sociedad queda fijado en *cinco millones* de pesos moneda nacional, dividido en cincuenta mil acciones de 100 pesos cada una.

Art. 7° Este capital será emitido en cinco séries de 1.000,000 de pesos cada una, en las épocas que lo estime conveniente el Directorio, teniendo derecho de preferencia á suscribir nuevas acciones los poseedores de títulos ya emitidos.

Art. 8° El pago de las acciones se hará como sigue: 5 °/₀ al suscribirse; 10 °/₀ al ser aprobados los Estatutos por el Gobierno; 15 °/₀ un mes despues de aprobados los Estatutos y el resto en cuotas de 10 °/₀ en un intérvalo de una á otra no menor de dos meses, y dándose aviso con veinte dias de anticipación, en las épocas que lo determine el Directorio.

Art. 9° La Sociedad quedará constituida y empezará sus operaciones, desde que tenga suscritas *cinco mil* acciones.

Art. 10. En el acto de suscribirse se entregarán al accionista recibos provisorios, los que serán cangeados al pago de la segunda cuota por certificados nominales, donde se registrarán los pagos sucesivos. Cuando todas las cuotas hayan sido satisfechas, los certificados serán cambiados por títulos al portador.

Art. 11. Los certificados de acciones no podrán ser transferidos sin prévio acuerdo del Directorio.

Art. 12. Los accionistas que no abonen sus cuotas en los plazos designados al efecto, tendrán una multa penal del 2 °/₀ mensual sobre la suma á abonarse y pasados seis meses de la fecha en que debió efectuarse el pago sin haberse verificado éste, las acciones serán declaradas caducas y vendidas en remate por intermedio del Directorio.

Art. 13. Cada acción es indivisible en todos los actos y la responsabilidad de los accionistas solo alcanza al valor de la acción.

TÍTULO III

Del Directorio

Art. 14 La Administración de la Sociedad estará á cargo de un Directorio, compuesto de quince miembros titulares y del Inspector General.

Art. 15. Durante los tres primeros años, compondrán el Directorio las siguientes personas:

Presidente, Coronel José Inocencio Arias; Vice-Presidente, Atanasio Ceballos; Vocales, Tomás Salas, Gregorio C. Dones, Teófilo Bordeu, Rodolfo Michemberg, Dr. Enrique Revilla, Liborio Luna, Dr. Julio Carrié, Justo M. Villanueva, Cárlos J. Costa, Gabino Cuelli, Dr. Juan D. Piñero, Roque Carabajal, Tomás Ezcurra, Inspector General, Rómulo Franco.

Art. 16. Este primer Directorio correrá con la organización de la Sociedad, reglamentando la suscricion de acciones y la apertura de las operaciones de la Compañia.

Art. 17. Pasados los tres primeros años, el Directorio se renovará por terceras partes, y por sorteo, en Asamblea General, de acuerdo con el art. 38 de los Estatutos, pudiendo ser reelectos los cesantes, debiendo elejir de su seno el Presidente y Vice-Presidente.

Art. 18. El Directorio deberá reunirse á lo menos cada quince dias, debiendo rendirle cuenta el Inspector General y el Gerente, de las operaciones realizadas y de todos los negocios de la Sociedad.

Art. 19. Un Inspector General que se nombra por los presentes Estatutos (art. 25) tendrá á su cargo, con el Gerente, la direccion inmediata de los negocios de la compañia.

Art. 20. Para ser Director, se necesita á lo menos tener depositadas en la Caja de la Compañia 50 acciones del capital social. cesando en sus funciones tan pronto como retirara parte ó todo de ese depósito.

Art. 21. Las resoluciones del Directorio, deberán tomarse con la asistencia á lo ménos de un tercio de sus miembros, á mayoria absoluta de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 22. La responsabilidad de los Directores se limita á los casos establecidos en los artículos 408, 418 y 419 del Código de Comercio.

Art. 23. Son atribuciones del Directorio además de las ya especificadas en el art. 5° y posteriores:

a) Nombrar el Gerente de la Compañia, y los agentes y empleados, fijando la remuneracion que deben disfrutar.

b) Fijar de acuerdo con el Inspector General, y á su propuesta, las Pólizas y los premios.

c) Fijar la taza del interés para los anticipos de que habla el art. 3°.

d) Acordar mensualmente las sumas que se destinen á los anticipos á agricultores para el descuento de letras y pagarés.

e) Disponer la creación de agencias en los puntos que mas convenga.

f) Presentar anualmente á la Asamblea una Memoria demostrativa del estado de la Compañia y de las operaciones realizadas.

g) Nombrar el Inspector General en caso de que fuera destituido el que se nombra por los presentes Estatutos.

Art. 24. Las funciones de los miembros del directorio no podrán ser ejercidas por poder. En caso de muerte, quiebra, renuncia ó imposibilidad absoluta de alguno de sus miembros, el Directorio podrá reemplazarlo, quedando el nombramiento sujeto á la aprobación de la Asamblea.

TÍTULO IV

Del Inspector general

Art. 25. Nómbrase Inspector General de la Compañía al Sr. Rómulo Franco, quien deberá poseer y dopositar en la caja social 50 acciones á lo menos. En caso de enfermedad, muerte ó impedimento para el desempeño de sus funciones, será reemplazado por un mienbro del Directorio, designado por el Presidente.

Art. 26. El Inspector General tendrá superintendencia inmediata en todas las operaciones de la Compañia, dando cuenta de su cometido en la sesión mensual del directorio.

Art. 27. El Inspector General está autorizado, implícitamente, para conceder ó negar anticipos ó préstamos, pagar siniestros, acordar seguros, etc., en los casos que corresponda y segun lo que se establezca en los reglamentos internos de la Compañia.

Art. 28. El Inspector General es el representante del Directorio en todos los actos de la Sociedad; es el jefe inmediato de toda la administración, y deberá intervenir en todas las operaciones que se realicen.

Art. 29. El Inspector General podrá ser suspendido ó removido por el Directorio, por faltas graves á juicio del mismo.

Art. 30. El Inspector propondrá al Directorio, las personas que han de hacerse cargo de las agencias de la Compañia.

TÍTULO V

Del Gerente

Art. 31. El Gerente de la Compañia será nombrado por el Directorio, y tendrá la obligación de ser accionista de la misma (20) veinte acciones á lo menos.

Art. 32. El Gerente es el jefe de la administración interna, el representante de la Compañia en las cuestiones judiciales ó ante las autoridades administrativas, y en todos los actos públicos que no correspondan al Directorio.

Art. 33. El Gerente bajo la dirección del Inspector General, tendrá á su cargo la sección de seguros y la bancaria, ayudado por los empleados necesarios.

Art. 34. Las atribuciones del Gerente son:

a) Asistir á todas las sesiones del Directorio, teniendo voz consultiv únicamente, y desempeñando el cargo de Secretario.

b) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones del Directorio, las órdenes del Inspector, y los reglamentos de la Compañia.

c) Proponer al Directorio, de acuerdo con el Inspector, los empleados que deben nombrarse y formular el proyecto de presupuesto de gastos de la administración.

d) Hará las operaciones de seguros; redactará y firmará las Pólizas, asi como las convenciones, teniendo á su cargo los negocios de la Compañia.

e) Arreglará las indemnizaciones de los siniestros, dando cuenta al Directorio de acuerdo con el Inspector General.

f) El Gerente de acuerdo con el Inspector, podrán descontar pagarés ó acordar anticipos hasta la suma que mensualmente designe el Directorio.

Art. 35. El Gerente podrá ser suspendido ó removido por el Directorio por faltas graves á juicio del mismo. En caso de impedimento, el Gerente será reemplazado temporariamente por uno de los miembros del Directorio, designado por el Presidente.

TÍTULO VI.

De la Asamblea General

Art. 36. La Asamblea General constituida legalmente representará á todos los asociados, y sus obligaciones son obligatorias para todos los accionistas.

Art. 37. Considérase legalmente constituida la Asamblea, á los efectos de la primera convocatoria, cuando se encuentre representado un 40 °/₀ del capital suscrito.

Si no se consiguiera en la primera convocatoria esa representación, se convocará por segunda vez, y quedará entonces constituida legalmente la Asamblea sea cual fuere el número de accionistas que concurran.

Art. 38. Las convocatorias para Asamblea General, deberán hacerse por intermedio de cuatro diarios por lo menos, con 15 dias de anticipación, é indicándose los asuntos que deberán tratarse en la reunion. Entre la primera y segunda convocatoria mediará por lo menos un plazo de quince dias.

Art. 39. Las Asambleas extraordinarias, solo tendrán lugar cuando el Directorio lo determine, ó cuando un número de accionistas que representen una tercera parte del capital social lo soliciten por escrito, En ambos casos solo se tratará en la Asamblea el ó los asuntos que la hayan originado, debiendo en el seguedo caso consignárseles en el pedido.

Art. 40. En ningun caso y bajo ningun concepto podrá tratarse en las Asambleas de otro asunto fuera de los que motivan su convocatoria.

Art. 41. Los accionistas tendrán derecho á un voto de cinco á diez acciones, y sucesivamente un voto por cada diez acciones mas; pero no pudiendo acumular nunca un accionista mas de 6 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea.

Para votar es nesesario poseer á lo menos cinco acciones y no estar en mora en el pago de las cuotas.

Art. 42. Son atribuciones de la Asamblea:

a) Nombrar los miembros del Directorio en reemplazo de los salientes, como lo dispone el art. 17.

b) Aprobar y observar los balances y cuentas, y sancionar ó alterar los dividendos que proponga el Directorio,

c) Resolver los puntos que le someta el Directorio, de acuerdo con la convocatoria.

TÍTULO VII

De las utilidades

Art. 43. Las utilidades líquidas que arroje el balance anual de la Compañia, se distribuirán en la forma siguiente:

Un 80 °/₀ á los accionistas como dividendo.
Un 10 °/₀ para el fondo de reserva.
Un 6 °/₀ para los miembros del Directorio.
Un 3 °/₀ para el Inspector General.
Un 1 °/₀ para el Gerente.

Art. 44. El 10 °/₀ para el fondo de reserva, subsistirá hasta que éste alcance al 20 °/₀ de las acciones emitidas, pasado el cual irá á agregarse á la parte que corresponde á los accionistas.

TÍTULO VIII

Disposiciones generales

Art. 45. Reconócese como iniciador de esta Compañía, á D. Bernardo Carabajal, á quien se le deberá acordar por el Directorio, en la primera oportunidad, la compensación que se estime conveniente.

Ant. 46. La liquidación de la Sociedad se hará con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio, en el caso que los accionistas en Asamblea General, no tomen resolución en contrario.

Directorio

Presidente,—Coronel José Inocencio Arias;
Vice-Presidente,—Atanasio Ceballos;
Vocales,—Tomás Sala, Gregorio C. Dones, Téofilo Bordeu, Rodolfo Michemberg, Dr. Enrique Revilla, Liborio Luna, Dr. Julio Carrié, Justo M. Villanueva, Cárlos J. Costa, Gabino Cuelli, Dr. Juan D. Piñero, Roque Carabajal, Tomás Escurra;
Inspector General,—Rómulo Franco.

Decreto aprobando los Estatutos de la Compañia «La Protectora del Agricultor»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Compañia «La Protectora del Agricultor» y reconócesele en consecuencia, como persona jurídica en la Capital y Territorios Nacionales.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese en Secretaria, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen 2° de la Aduana del Rosario, en reemplazo de Don Máximo Caminos, que fué ascendido, á D. Gustavo Schwengen.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto abriendo un crédito suplementario al Departamento de Hacienda

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1889.

Habiéndose agotado la partida que asigna la ley de Presupuesto vigente al Departamento de Hacienda, para el pago de peones en la Aduana de la Capital, con motivo de aumentos que han sido indispensables autorizar dado el mayor movimiento de esa Aduana, y siendo necesario sufragar los gastos que demande el servicio mencionado en el último trimestre del corriente año,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1º Ábrase un crédito suplementario al Inciso 14, Item 22, del Presupuesto de Hacienda, por la cantidad de cien mil pesos m/n. para el pago de peones en la Aduana de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—E. RACEDO.

Estatutos del «Banco de Cauciones»

OBJETO DE LA SOCIEDAD Y SU DURACION

Capital Social

Art. 1º Establécese una Sociedad Anónima bajo la denominación «*Banco de Cauciones*» con domicilio legal en la Capital de la República Argentina, teniendo por objeto:

1º Prestar dinero con garantía ó caución de títulos de renta espedidos por los Bancos y Gobierno Nacional y Provincial, Municipalidades de la República, Sociedades anónimas y otras instituciones de crédito de responsabilidad reconocida.

2º Emplear fondos en otras operaciones que en general sean compatibles con el carácter de la institución y sus propósitos, y que se reputen por el Directorio conveniente para los intereses del Banco.

3º Recibir dinero á depósito.

Art. 2º La duración de la Sociedad será por treinta años á contar de la fecha en que sean aprobados sus Estatutos por el Exmo. Gobierno Nacional. Este término podrá ser aumentado ó disminuido siempre que así lo resolviese en asamblea un número de accionistas que representáren las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Art. 3º El capital de la Sociedad será de cinco millones de pesos nacionales y dividido en cincuenta mil acciones de cien pesos cada una. Este capital podrá ser aumentado por resolución de la Asamblea General de Accionistas.

Art. 4º Las acciones que constituyen el capital social serán divididas en séries de diez mil acciones cada una.

Solo podrá hacerse la emision de una série cuando estuviese completamente colocada ó suscrita la inmediata anterior.

Art. 5º La Sociedad dará comienzo á sus operaciones cuando la primera série emitida se encuentre totalmente suscrita.

Art. 6º Para la realización del capital social, las acciones se pagarán en la forma siguiente:

1º La primera série: el diez por ciento al suscribirse, el quince por ciento una vez aprobados los Estatutos por el Gobierno y el setenta y cinco por ciento restante, en cuotas de diez por ciento pagaderas

en la época que el Directorio determine, dando de ello aviso anticipado de treinta dias.

2° Las séries siguientes: El diez por ciento al suscribirse. El noventa por ciento restante en cuotas de diez por ciento, cuya época de pago fijará con treinta dias de aviso anticipado el Directorio.

Art. 7° La morosidad en el pago de las cuotas de las acciones, hará incurrir al moroso, en un interés penal del dos por ciento mensual sobre el valor de la cuota á pagarse.

Si vencidos noventa dias no se hubiese efectuado el pago, el suscritor ó accionista perderá en beneficio de la Sociedad las cuotas que hubiere desembolsado, y las acciones podrán ser colocadas por cuenta de la misma.

El Directorio cuando lo creyere oportuno dará aviso certificado al accionista moroso en el domicilio que hubiere fijado.

Art. 8° Abonada la segunda cuota de cada acción, la Sociedad dará certificados á nombre del suscritor ó accionista, y solo cuando sean íntegramente pagados, podrán espedirse títulos al portador.

Art. 9° En todo tiempo los accionistas tendrán derecho á integrar sus acciones respectivas, debiendo espedírseles el título al portador de que habla el artículo anterior, y deduciéndosele el interés correspondiente á razon del cinco por ciento sobre el valor adelantado.

Administración de la Sociedad

Art. 10. Los certificados de acciones serán nominales mientras no se haya entregado el título definitivo.

Art. 11. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de nueve accionistas elegidos á pluralidad de votos en Asamblea General de Accionistas.

Art. 12. El Presidente del Directorio será elegido por la Asamblea y los Vice 1° y 2° y el Tesorero, por el Directorio de entre sus miembros.

Art. 13. Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y se renovarán por mitad cada año, pudiendo ser reelejidos. La primera mitad del primer Directorio se renovará por sorteo al término de los dos años, con esclusión del Presidente.

Art. 14. Para ser miembro del Directorio se requiere ser accionista al menos por cincuenta acciones.

Art. 15. Corresponderá al Directorio el nombramiento de fuera de su seno de un Secretario, así como el del Gerente y demás empleados del Banco, y su separación por mal desempeño de sus obligaciones, así como la fijación de emolumentos que deberán gozar.

Art. 16. Los Vice-Presidentes 1° y 2° entrarán sucesivamente á reemplazar al Presidente en los casos de impedimento temporal de éste. En los casos de impedimento absoluto, por renuncia, fallecimiento, incapacidad civil ó legal, solo lo reemplazarán hasta tanto se haya verificado nueva elección de Presidente, para lo cual deberá convocarse á Asamblea General dentro del mes siguiente á la fecha en que se conozca la naturaleza del impedimento.

Art. 17. Los reglamentos de órden interno de la administración social, serán formulados y aprobados por el Directorio.

Art. 18. La representación de la Sociedad en sus actos civiles, co-

merciales, administrativos y legales, corresponderá al Presidente del Directorio.

De la Asamblea de Accionistas

Art. 19. Los accionistas celebrarán Asamblea ordinaria una vez cada año á objeto de la elección de miembros del Directorio, y para conocer la memoria anual y balance que el mismo deberá presentar, dando cuenta de las operaciones verificadas en el año vencido y demás puntos concernientes á la institución y sus intereses, quedando autorizado el Directorio para llamar á Asamblea para la división de dividendos trimestrales ó semestrales segun la marcha del Establecimiento.

Art. 20. Celebrarán Asambleas extraordinarias á citación del Directorio ó pedido hecho á éste por escrito de un número de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte de las acciones emitidas. En las Asambleas extraordinarias solo podrá tomarse en cuenta los asuntos especiales que hubieran determinado la convocatoria que se espresarán en ésta.

Art. 21. La convocatoria de Asamblea se hará siempre con quince dias de aviso anticipado al ménos.

Art. 22. Para acreditar el título de accionista se espedirá con ocho dias de anticipación por Secretaría, boletos que especifiquen el nombre, número de acciones y votos que cada uno tenga, depositando las acciones en Secretaría.

Art. 23. El poseedor de:

1	á	30	acciones	1	voto
31	»	50	»	2	»
51	»	70	»	3	»
71	»	90	»	4	»
91	»	100	»	5	»
y de 101 arriba				6	»

Ningun accionista podrá tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea sinó hubiere depositado sus acciones en la caja del Banco.

Distribución de las utilidades

Art. 24. Las utilidades que obtenga la Sociedad serán distribuidas de la manera siguiente:

1° El 5°/₀ á los accionistas de la primera série de acciones emitidas.
2° El 5 °/₀ á los miembros del Directorio con relación á su asistencia á las sesiones, y comprendido en este 5 °/₀, el 1 °/₀ que corresponderá al Presidente.
3° El 5 °/₀ para fondo de reserva.
4° El 85 °/₀ para los accionistas en general.

Art. 25. Cuando el fondo de reserva del Banco sea de un diez por ciento del capital realizado, el 5 °/₀ determinado con ese objeto por el inciso 3° del artículo anterior, pasará á aumentar el dividendo general de los accionistas.

Disposiciones transitorias

Art. 26. El primer Directorio de la Sociedad quedará constituido de este modo:

Presidente, Sr. Tomás Funez Diaz.
Vice id 1° Dr. José del Viso.
Id id 2° Dr. Maximino de la Fuente.
Tesorero Sr. Domingo F. Barceló.
Vocales Srs. Miguel Rodriguez, Dr. Juan Lacroze, Enrique Maldes, Pedro Risso Patron, Luis R. Capdevila.

En lo sucesivo la elección se practicará de acuerdo con lo determinado por el art. 13.

Art. 27. Una vez suscritas por los iniciadores de la Sociedad las presentes bases de constitución social, en aprobación de todas sus partes, el Directorio procederá á abrir la suscrición de acciones en la forma prescrita por el art. 4°, y á dar los pasos necesarios por intermedio del Presidente, para obtener la personeria jurídica de la Sociedad, así como la inscripción de sus Estatutos

ACTA DE INSTALACIÓN

En la Capital de la República Argentina á veinte de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos los Accionistas de la Sociedad denominada «*Banco de Cauciones*» con el objeto de discutir los Estatutos y proceder al nombramiento del Consejo Directivo, y presentados dichos Estatutos á la consideración de la Asamblea, fueron aprobados sin observación, procediéndose en seguida al nombramiento de dicha Comisión que quedó constituida en la forma siguiente:

Presidente, Sr. Tomás Funes Diaz.
Vice id. 1° Dr. José del Viso.
Id. id. 2° Dr. Maximino de la Fuente.
Tesorero, Sr. Domingo F. Barceló.
Vocales, Srs. Miguel Rodriguez, Dr. Juan Lacroze, Enrique Maldes, Pedro Risso Patron y Luis R. Capdevila.

Con lo que se dió por terminado el acto firmando todos los presentes.

Tomás Funes Diaz,—José del Viso,—Maximino de la Fuente,—Domingo F. Barceló—Miguel Rodriguez,—Juan Lacroze,—Enrique Maldes,—Pedro Risso Patron —Luis R. Capdevila,—Fabio Capdevila,—Salustiano Rodriguez,—Adolfo Cobo,—Antonio Agüero,—Emiliano Ortiz.

Es cópia fiel del original.

T. Funes Diaz.

Buenos Aires, Setiembre 27 de 1889.

Señor Ministro de Hacienda.

Tomás Funes Diaz, Presidente del Consejo Directivo de la Sociedad Anónima de operaciones bancarias denominada «Banco de Cauciones» á V. E. digo:

Que de acuerdo con las disposiciones vigentes, vengo á pedir á V. E. que, prévio informe del Sr. Procurador General de la Nación, se sirva reconocer en el carácter de persona jurídica á la Sociedad que represento

y aprobar los Estatutos que la rigen, los que acompaño en cópia, como así mismo el acta de la Asamblea en que fueron sancionados.

Sírvase V. E. proveer de conformidad á lo solicitado.

Otro sí, digo: Que una vez aprobados los Estatutos, pido á V. E. se sirva ordenar se me espida cópia en forma á los efectos de la inscrición.

Es justicia.

T. Funes Diaz.
M. Touriñan,
Secretario.

Setiembre 27 de 1889

Pase al Sr. Procurador General de la Nación para que se sirva dictaminar.

R. A. de Toledo.

Señor Ministro:

Esta Sociedad se encuentra en las condiciones requeridas para ser considerada persona jurídica, así por la conformidad de sus Estatutos con las prescripciones de nuestros Códigos, como por la notoria utilidad general del objeto á que se dirige.

Setiembre 30 de 1889.

Eduardo Costa.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «Banco de Cauciones.»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad «Banco de Cauciones» y reconócesele en consecuencia como persona jurídica en la Capital y Territorios Nacionales.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se solicita, publíquese, dése al Rejistro Nacional y arhívese en Secretaría prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto prorogando el plazo fijado para llevar á cabo el canje de los billetes de antiguas emisiones por las autorizadas por la Ley núm. 2216

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Considerando que el dia 8 del corriente vence el plazo fijado, por decreto de Agosto 5, para el canje de billetes de antiguas emisiones por los autorizados por la Ley 2216 de 3 Noviembre de 1887 y que, segun la nota que precede de la Oficina Inspectora de Bancos, será difícil realizar esta operación en el corto tiempo que falta,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Prorógase el plazo fijado por el decreto de 5 de Agosto último, por sesenta dias, pasado el cual los billetes de las emisiones antiguas no serán de recibo y perderán su fuerza chancelatoria.

Art. 2° Hágase saber por telégrafo, por la Oficina Inspectora de Bancos y la Dirección General de Rentas,

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley exonerando de derechos de importación, la introducción de los materiales necesarios á las obras del Malecon y Puerto Norte de Buenos Aires

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Exonérase de derechos de importación, á los materiales y maquinarias necesarias á la realización de las obras contratadas por el Poder Ejecutivo Nacional, con la Sociedad Malecon y Puerto Norte de Buenos Aires, de acuerdo á la Ley núm. 2401.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2632)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
W. PACHECO.

Ley acordando á los Sres. Perkin y Barracola, la introducción libre de derechos de los materiales destinados á las obras de Aguas Corrientes en la Ciudad de San Nicolás.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á los Sres. Perkin y Barracola, la introducción libre de derechos de los materiales destinados á las obras de Aguas Corrientes de la Ciudad de San Nicolás.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frías*, Secretario de la C. D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2635).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889,

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando encargado de la colocación de los buques que entren en el Riachuelo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase encargado de la colocación de los buques que entren al Riachuelo, con la asignación mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales y con antigüedad de 18 de Julio último, que es la fecha desde que viene prestando sus serviciós, á D. Bernardo Font.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto determinando la cantidad de billetes que el Ministerio de Hacienda retirará del Banco Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

Debiendo procederse á la ejecución del artículo 21 de la Ley núm. 2543 de 14 de Setiembre del corriente año, y considerando que el retiro de los 41.000.000 de pesos, la de emisión del Banco Nacional debe ejecutarse en condiciones que no perturben sensillamente los valores moviliarios é inmobiliarios, y teniendo además presente la nota del Directorio del Banco Nacional,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda retirará del Banco Nacional por cuenta de los depósitos en moneda de curso legal, pertenecientes al Gobierno, y existentes en ese Establecimiento, una cantidad igual á la totalidad de la emisión de billetes de dicho Banco.

Las entregas serán hechas por el Banco en billetes de su emisión á la Junta Inspectora de los Bancos Nacionales Garantidos, en presencia del Presidente y un Vocal de la Junta del Crédito Público—debiendo constar este acto así como el depósito de dichos billetes en las cajas de la Junta Inspectora de los Bancos Nacionales, en un libro de actas especial, firmadas por el Presidente del Banco Nccional, ó Vice-Presidente del Directorio, por el Presidente y Vocal de la Junta del Crédito Público y por el Presidente y Secretario de la Junta Inspectora de los Bancos.

Art. 2° La entrega de los billetes se hará en las épocas siguientes:

El 1° de Noviembre del presente año		5.000,000
El 1° de Diciembre		2.000,000
1890	1° de Enero	2.000,000
»	1° de Febrero	2.000,000
»	1° de Marzo	2.000,000
»	1° de Abril	2.000,000
»	1° de Mayo	2.000,000
»	1° de Junio	2.000,000
»	1° de Julio	2.000,000
»	1° de Agosto	3.000,000
»	1° de Setiembre	3.000,000
»	1° de Octubre	2.000,000
»	1° de Noviembre	2.000,000
»	1° de Diciembre	2.000,000
1891	1° de Enero	2.000,000
»	1° de Febrero	2.000,000
»	1° de Marzo	1.000,000
»	1° de Abril	1.000,000
»	1° de Mayo	1.000,000
»	1° de Junio	1.333,333
		41.333,333

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

Existiendo vacante el puesto de Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital por fallecimiento de D. Francisco Martin,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al Sr. D. Eduardo Martin.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Receptoría de La Paz, y Oficial de Extadística en la de Bella Vista

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda de la Receptoría de La Paz, en reemplazo de D. Demetrio Icart, á D. Ermindo Michelena, y Oficial de Estadística en la Receptoría de Bella Vista, á D. Enríque Frichenan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto autorizando á la Sociedad Anónima «Refineria Argentina» para refinar azúcares estrangeros

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1889.

Vista la solicitud que precede del Presidente de la Sociedad anónima

«Refineria Argentina,» pidiendo autorización para elaborar en la fábrica de dicha Sociedad azúcares estrangeros en bruto, y

CONSIDERANDO:

1° Que la disposición del art. 1° de la Ley de 24 de Noviembre de 1886 que autoriza al P. E. para garantir la industria de refineria de azúcares que se produzcan en el territorio de la República, no puede considerarse como limitativo de los trabajos del Establecimiento garantido por el Superior Gobierno al efecto.

2° Porque la producción actual de la República no puede subvenir al funcionamiento regular de la espresada fábrica; 1° porque dicha producción apenas alcanza á la tercera parte del consumo total de la República; y 2° porque en tales condiciones la restricción solo inportaría atentar contra la integridad de una industria que se ha querido favorecer con el estímulo extraordinario de la garantía.

3° Que la refinación de azúcares en bruto introducidos del estrangero, en nada hacen desmerecer la protección buscada á la producción nacional, tanto porque ella no basta á costear el funcionamiento de la fábrica, cuanto porque no puede reportarle ningun perjuicio la competencia del producto similar en bruto, gravado con derechos á su importación.

4° Que es indispensable dotar de todos los medios lejitimos de acción á esta industria, á fin de alejar la posibilidad de que pueda constituirse en una carga para el erario;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorizase á la Sociedad recurrente, para refinar azúcares estrangeros, siempre que por falta de materia prima producida en el país, no pueda proveer á su funcionamiento regular.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda Almacen 1° en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen 1° en la Aduana del Rosario, en reemplazo de Don Cárlos Serpel, que renunció, á Don José L. Baigorria.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco de Crédito Constructor»

TÍTULO I

Creación de la Sociedad

Art. 1° Se establece una Sociedad Anónima bajo la denominación de «Banco de Crédito Constructor», con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo abrir Sucursales y Agencias en cualquier punto de la República ó en el Exterior. Su duración será de (32) treinta y dos años, contados desde el dia que estos Estatutos sean aprobados por el Gobierno; este plazo podrá prolongarse, previa deliberación de accionistas, reunidos en Asamblea General y con arreglo al art. 407 del Código de Comercio.

TÍTULO II

Operaciones de la Sociedad

Art. 2° Las operaciones de la Sociedad consistirán:

1° En la compra de propiedades urbanas y rurales, ventas de las mismas al contado ó á plazos.

2° Edificar por cuenta propia ó á comisión.

3° Hacer toda clase de contratos de construcción, edificación y en general toda operación que se relacione con la propiedad raiz.

4° Emitir títulos de renta ú obligaciones al portador hasta el 50 °/₀ del capital suscrito, los cuales tendrán la firma del Presidente, refrendada con las del Director-Gerente y Secretario, mas un sello especial de la Sociedad. Estos títulos gozarán de una renta de 9 °/₀ anual pagaderos por trimestres vencidos durante ocho años, en cuyo término dejarán de ganar interés si el tenedor no se presentare á percibir el importe nominal del título en efectivo, ó solicitar su renovación por un nuevo periodo: Estas obligaciones serán empleadas en las operaciones de la Sociedad y solo será obligatorio su aceptación mediante conformidad de partes.

5° A los efectos del inciso anterior, los tenedores de los títulos de renta ú obligaciones al portador, quedan garantidos con el capital y bienes de la Sociedad.

6° Recibir depósitos á plazos y en cuenta corriente con interés ó sin él.

7° Establecer una caja de ahorros recibiendo desde la suma de (2) dos pesos m|n. en adelante.

8° Descontar letras, vales y pagarés, con una ó mas firmas por cualquier suma á juicio del Directorio, no pudiendo en ningun caso ser estos descuentos con menor amortización que la del (5 °/₀) cinco por ciento trimestral.

9° Hacer préstamos sobre hipotecas, caución de Fondos Públicos Nacionales, provinciales y municipales, cédulas hipotecarias y toda clase de títulos que se cotice en la Bolsa de Comercio, con esclusion de las acciones de la Sociedad.

10. Girar y aceptar letras de cualquier punto de la República y del Exterior y en general toda clase de operaciones comerciales permitidas por nuestros códigos.

TÍTULO III

Capital y Acciones

Art. 3°. Queda fijado el capital de la Sociedad en pesos 10.000,000 moneda nacional, diez millones de pesos moneda nacional divididos en (1000. 000) cien mil acciones de (ps. 100 m/n.) cien pesos moneda nacional cada una, no pudiendo ser aumentado hasta despues de los tres primeros años y por resolución de la Asamblea General.

Art. 4° La emision de acciones se hará en dos Séries de (50, 000) cincuenta mil acciones cada una, pudiendo la Sociedad dar principio á sus operaciones, con un capital suscrito de (ps. 2. 500.000 m/n.) dos millones quinientos mil pesos moneda nacional.

Art. 5° La segunda Série de acciones, se emitirá en la forma y condiciones que el Directorio creyere conveniente.

Art. 6° Las acciones se pagarán: 5 °/₀ en el acto de suscribirse, 5 °/₀ una vez aprobados los Estutos por el Gobierno y el 90 °/₀ restante por cuotas de 10 °/₀ cuando lo resuelva el Directorio, con aviso prévio de treinta dias.

Art. 7₀ El accionista que no abonare una cuota en la fecha fijada, pagará una multa de 2 °/₀ mensual sobre el valor de la cuota á pagar, mas, si pasados los noventa dias, no hubiere efectuado el pago, el Directorio tiene la facultad de declarar caducas las acciones de los que hubiesen incurrido en demora, sin necesidad de declaración judicial, ni intervención de autoridad alguna, quedando las acciones y cuotas pagadas á beneficio de la Sociedad.

Art. 8° Las acciones serán representadas por cédulas al portador, que serán entregadas á los accionistas, cuando su valor esté íntegramente pagado.

Art. 9°. La suscrición de acciones implica conocimiento y aceptación de estos Estatutos.

Art. 10. Todo traspaso de certificado deberá hacerse, prévio consentimiento del Directorio.

Art. 11. Los accionistas podrán anticipar en todo ó en parte el importe de sus acciones, quienes recibirán los dividendos, en proporción al capital abonado. (Art. 34).

TÍTULO IV

Del Directorio

Art. 12. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, seis miembros titulares y tres suplentes.

Art. 13. Para ser Director se requiere ser accionista á lo menos por cien acciones, que serán depositadas en el Establecimiento, mientras dure su mandato.

Art. 14. El primer Directorio durará en sus funciones tres años, re-

novándose anualmente por terceras partes, en elección hecha en Asamblea General de Accionistas. En los dos primeros años se sortearán los miembros salientes; las renovaciones siguientes se harán por órden de antigüedad.

Art. 15. Las atribuciones y obligaciones del Directorio son:

1° Organizar la Administración y formular el reglamento interno.
2° Nombrar los empleados superiores de la Sociedad, dando á los mismos las instrucciones y órdenes necesarias, á que deban someterse en el ejercicio de sus funciones.
3° Nombrar de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Tesorero.
4° Resolver la aceptación ó rechazo de los negocios y operaciones que se propongan á la Sociedad.
5° Exijir á los empleados las garantías y fianzas necesarias.
6° Sancionar el presupuesto y gastos de la administración.
7° Presentar á la Asamblea General la Memoria y Balances anuales, dando cuenta de la marcha de la Sociedad, proponer los dividendos y su distribución.
8° Autorizar los contratos y dirijir las operaciones de la Sociedad, entablando acción judicial siempre que fuere necesario.
9° Nombrar comisiones especiales, para inspeccionar la marcha de la Sociedad.
10. Fijar la remuneración del Director-Gerente.
11. Nombrar los abogados, ingenieros, arquitectos, escribanos y demás personal que deba intervenir en los asuntos de la Sociedad.
12. Convocar á Asamblea General de Accionistas ordinaria ó extraordinaria, de acuerdo con el Título VII.
13. Reunirse dos veces por semana ó cuando el Presidente lo juzgare necesario.
14. Para formar *quorum* se requiere la presencia del Presidente ó su reemplazante y tres Directores.
15. Llenar las vacantes ocasionadas por ausencia ó separación de alguno de los directores, convocando á uno de los suplentes.

Art. 16. El primer Directorio de la Sociedad queda compuesto de los señores:

Presidente, Sr. Clemente Frejeiro;
Vice-Presidente, Dr. José M. Jorje;
Tesorero, Ingen. Félix Amoretti;
Vocales: Dr. Julio Fernandez, Sres.
Enrique Romero, Eduardo O' Connor, Isaias G. Amadeo,

TÍTULO V

Del Presidente

Art. 17. El Presidente es el jefe superior de la Sociedad y ejercerá sus funciones durante tres años, pudiendo ser reelecto.

El primer Presidente será elejido por el Directorio, y en Asamblea General los que hayan de sucederle.

Art. 18. Son atribuciones y deberes del Presidente:

1° Presidir las Asambleas Generales y sesiones del Directorio debiendo decidir con su voto en caso de empate.
2° Correr con todo lo que se refiere á la administración de la Sociedad, haciendo observar sus Estatutos, el Reglamento interno y toda resolución del Directorio.
3° Nombrar y destituir á los empleados siempre que el buen servicio lo requiera.
4° Comunicar al Gerente por intermedio del Secretario las resoluciones del Directorio.
5° Proponer al Directorio á indicación del Gerente todo negocio presentado á la Sociedad, aconcejando su aceptación ó rechazo.
6° Representar á la Sociedad en todos los asuntos judiciales.
7° Firmar todos los documentos que se relacionen con la marcha de la Sociedad, debiendo ser refrendada con las del Secretario y Gerente

Art. 19. En caso de ausencia ó renuncia, la Presidencia quedará á cargo del Vice-Presidente hasta su regreso, ó si fuese aceptada su renuncia, se procederá á nombrar reemplazante.

TÍTULO VI

Del Director-Gerente

Art. 20. El Director-Gerente es el jefe de la Administración interna de la Sociedad.

Art. 21. Podrá ser exonerado de la Gerencia por faltas graves cometidas en el ejercício de sus funciones, por mayoria de votos en Asamblea General convocada al efecto.

Art. 22. Sus atribuciones son:
1° Proponer al Presidente el personal de empleados para la administración interna de la Sociedad, sus sueldos y las garantías que se deban exijir.
2° Suspender en caso necesario á los empleados, dando cuenta inmediatamente al Presidente.
3° Dar cuenta al Presidente de todo negocio presentado á la Sociedad.
4° Presentar al Presidente un presupuesto para los gastos de la Administración.
5° Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Presidente que emanen del Directorio.
6° Firmar con el Presidente y Secretario, las actas y todo documento inherente á la Sociedad.

Art. 23. Á los efectos del art. 2 inciso 8 podrá descontar hasta la suma de pesos 10,000 moneda nacional de una sola vez, y mayor suma con la autorización del Directorio.

Art. 24. Ejercerá sus funciones durante tres años, pudiendo ser reelecto.

TÍTULO VII

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 25. La Asamblea General se considerará legalmente constituida, estando representada por la mitad de las acciones suscritas.

Art. 26. Si á la primera citación no hubiese el número requerido para la Asamblea, se procederá á nueva convocatoria, por el término de diez dias, en cuatro diarios de la Capital: efectuándose con cualquiera que fuese el número de acciones representadas.

Art. 27. Todo accionista que quiera tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea deberá depositar en Secretaria con tres dias de anticipación, por lo ménos, 10 acciones, haciéndose el cómputo de votos de la manera siguiente:

de	10	á	20	acciones	1	voto
»	21	»	40	»	2	»
»	41	»	60	»	3	»
»	61	»	80	»	4	»
»	81	»	100	»	5	»
»	101	»	mas	»	6	» número mayor de votos que puede tener un solo accionista.

Art. 28. En la Asamblea no se permitirá tratar de otros asuntos que los indicados en la convocatoria.

Art. 29. Los accionistas podrán hacerse representar por otra persona dando carta-poder, la cual será entregada en Secretaria.

Art. 30. Un mismo mandatario nunca podrá representar en la Asamblea mas que á un solo mandante.

Art. 31. Todo accionista recibirá al tiempo de depositar sus acciones en Secretaría una tarjeta donde constará el nombre del accionista y número de votos que le correspondan, y sin la cual no le será permitida la entrada al recinto de la Asamblea.

Art. 32. El Presidente decidirá con su voto, en caso de empate, las resoluciones de la Asamblea.

Art. 33. Las resoluciones de la Asamblea General se harán constar en un libro de actas llevado al efecto y el cual será firmado por el Presidente, Escrutadores, Secretario y Gerente.

TÍTULO VIII

DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES

Art. 34. Las utilidades líquidas de la Socisdad, se distribuirán en la forma siguiente:

10 °/₀ entre los sócios fundadores ó sus herederos mientras exista la Sociedad.

5 °/₀ para formar el fondo de reserva hasta que éste se eleve al 20 °/₀ del capital social, en cuyo caso pasará su excedente á dividendo de accionistas.

5 °/₀ entre los miembros del Directorio en relación á la asistencia de cada uno.

80 °/₀ entre los accionistas como dividendo en proporción al capital empleado (Art. 11).

Art. 35. El dividendo se repartirá entre los 60 dias despues de haber sido sancionado por la Asamblea.

Art. 36. El primer trimestre de cada año se repartirá un dividendo provisorio, si lo hubiere, y que nunca excederá de 3 °/₀.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 37. Las materias que no hayan sido tratadas en los presentes Estatutos, serán reguladas con arreglo al Código de Comercio.

Art. 38. El primer Directorio queda facultado para formalizar la instalación de la Sociedad, aceptando las modificaciones que el P. E. hiciere en estos Estatutos.

Art. 39. Á los efectos del artículo 34, son sócios fundadores los suscritores á las primeras diez mil acciones, no pudiendo suscribirse ménos de cien acciones para gozar de este derecho.

Art. 40. Si alguno de los miembros del Directorio fuese declarado judicialmente en quiebra, por este solo hecho dejará de formar parte de él.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 41. El iniciador y organizador de esta Sociedad, Sr. D. Isaias G. Amadeo ó sus herederos, percibirán el 2 °/₀ (dos por ciento) de la primera série, mitad en acciones integradas y mitad en efectivo.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco de Crédito Constructor»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco de Crédito Constructor» presentados por el Sr. Isaías G. Amadeo, y reconócesele en consecuencia como persona jurídica en la Capital y Territorios Nacionales.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten; publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en Secretaría, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco de Edificación»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Banco de Edificación» presentados por su Presidente el Sr. Julian Balbin, reconociéndosele en consecuencia como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten; publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la Cuarta Sección de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1 ° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1889.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Nómbrase Escribiente 1° de la Aduana de la Capital, al 2° Don Ernesto Araoz, y en reemplazo de éste, á Don Martiniano Migoya, hijo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1 ° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1889.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Sepárase de su empleo al Escribiente 1° de la Aduana de la Capital, D. Jorge Gonzalez Rubio, y nómbrase en su reemplazo, á D. César Fernandez Vela.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda 2º en el Resguardo de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda 2º en el Resguardo de la Aduana de la Capital, á D. Antonio M. Raymond.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Contaduria General.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1889.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase las renuncias interpuestas por los empleados de la Contaduria General, Srs. M. V. Luzuriaga, T. Cané, Juan Mendilaharzu y Mariano H. de Mendoza.

Art. 2º Para llenar las vacantes dejadas por los empleados, nómbrase: Escribiente 1º al 2º Vicente L. Rosa, y Escribientes 2os á los ciudadanos, Gustavo Silveti, Vicente Guerra, Manuel Rosendi y Aquilino Nivio.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Inspector Contador en la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos

Dopartamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Inspector-Contador de la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, D. Alberto A. Guerrico, y nómbrase en su reemplazo, á D. Beltran Zaballa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejitro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN:
W. PACHECO.

Ley autorizando al P. E. para amortizar los billetes de Banco, hasta reducir la emisión total á 100.000,000 de pesos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Terminado el retiro y quemada la emisión actual del Banco Nacional, el P. E. procederá á amortízar billetes de los demas Bancos hasta reducir la emisión total á cien millones de pesos.

El retiro, quema y amortización de estos billetes, se hará en proporción á la suma que circule cada banco.

Art. 2° Por cada cantidad en billetes retirados de la circulación, se amortisará una suma equivalente de los Fondos Públicos depositados actualmente por cada Banco.

Art. 3° El Poder Ejecutivo procederá igualmente á constituir un fondo de reserva de ochenta millones de pesos oro, compuesto: 1°, del saldo de los depósitos en oro, pertenecientes al Gobierno, existentes en el Banco Nacional y en el de la Provincia de Buenos Aires; 2°, del saldo en oro adeudado al Gobierno por los Bancos Nacionales Garantidos; 3°, del saldo de la enagenación de las obras públicas y terrenos del puerto de la Capital, despues de separar la parte correspondiente para abonar su construcción; 4°, del producido de la venta de los tierras públicas; y 5°, del producto de la enagenación de los Fondos Públicos que garantian la emisión del Banco Nacional.

Art. 4° La parte sobrante de los recursos enumerados en el artículo anterior, se aplicará á la compra y amortisación extrarodinaría de fondos públicos de deuda externa del cinco por ciento, mientras que no sean convertidos en deuda del cuatro y medio por ciento.

Art. 5° La venta de Fondos Públicos á que se refiere el artículo 3° de esta ley, autorizada por el artículo 1° de la ley núm. 2543, de Setiembre 14 de 1889, podrá hacerse en el interior ó en el exterior y el servicio de renta y amortización se hará de rentas generales.

Las demás condiciones de esta emision de fondos quedan sujetas á lo dispuesto en el artículo 6° de la ley de 3 de Noviembre de 1889.

Art. 6° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2643).

Departamento de Hacienda-

Buenos Aires, Octubre 19 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Aduana del Rosario

Departamento de Haqienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 1° de la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. Miguel Fontana, á D. Juan J. Rivas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Receptoria del Puerto Ocampo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Intendente de la Receptoria de Puerto Ocampo, en reemplazo de D. Santiago Arayaga, que renunció, al Vista-Contador de la misma Receptoria, D. José Leyes, el que á su vez, será reemplazado por D. Dario Montinelli.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Vista-Contador en la Receptoría de San Gerónimo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 21 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vista-Contador de la Receptoría de San Gerónimo, a D. Ladislao Mendez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase à Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Estatutos del «Banco Popular de Tierras y Edificaciones»

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1° Con la denominación de «Banco Popular de Tierras y Edificaciones», se constituye una Sociedad Anónima, que se regirá por estos Estatutos y por las prescripciones del Código de Comercio.

Art. 2° El domicilio del Banco será en la Ciudad de Buenos Aires, con sucursales ó agencias en los demás puntos de la República que el desarrollo de los negocios requiera.

Art. 3° La duración será de treinta años, contados desde el dia que estos Estatutos sean aprobados por el Superior Gobierno, prorrogables por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas.

TÍTULO II

OBJETO

Art. 4° El Banco efectuará las operaciones siguientes:

1ª Comprar y vender terrenos por cuenta propia ó en comisión.

2ª Subdividir los terrenos que adquiera, en lotes, para su venta, en condiciones fáciles de pago.

3ª Edificar en los mismos, casas para obreros y particulares, que venderá ó alquilará á precios equitativos.

4ª Hacer contratos de arrendamiento, hipotecar sus terrenos y levantar los gravámenes que tuviesen.

5ª Prestar dinero sobre retro-venta de propiedades.

6ª Establecer una sección bancaria, admitiendo depósitos á interés á plazo fijo y en cuenta corriente. Abrir créditos á los accionistas por cantidades que no pasen de mil pesos m/n. cada uno, formar una caja de ahorros, y efectuar toda operación, que permitida por la Ley, juzgue el Directorio conveniente á los intereses sociales.

TÍTULO III

CAPITAL Y ACCIONES

Art. 5° El capital social se fija en dos millones de pesos m/n. dividido en doscientas mil acciones de á diez pesos de la misma moneda, cada una, pudiendo ser aumentado por resolución del Directorio, tomada por mayoria absoluta de votos, hasta la suma de cinco millones de pesos m/n.

La emisión de las acciones se hará por séries de á cincuenta mil cada una.

Art. 6° El Banco se considerará constituido una vez suscrita la mitad

de la primera série de acciones, aprobados que sean por el P. E. estos Estatutos.

Art. 7° Los accionistas suscritores á la primera série de acciones, serán reconocidos como sócios fundadores, á los efectos que se citan en el art. 51.

Art. 8° El pago de las acciones se hará en la forma siguiente:

Dos pesos m/n. al suscribirse como accionista, de los cuales un peso m/n se aplicará al pago de los gastos de instalación, comisión á los iniciadores, y formación del fondo de reserva, conforme al art. 57,

Un peso m|n. una vez aprobados los Estatutos por el Superior Gobierno, dentro del mes que elija el Directorio: y los ocho pesos m|n. restantes, por cuotas de un peso cada mes.

Art. 9° El accionista que no abonase por sus acciones tres cuotas sucesivas de las fijadas en el art. anterior, perderá sus derechos á las sumas que hubiese entregado, las que ingresarán al fondo de reserva, pudiendo el Directorio emitir nuevas acciones en sostitución de aquellas.

Art. 10. Las acciones serán representadas por láminas al portador, de una, cinco, diez, cincuenta y cien acciones; se cortarán de libros talonarios, con numeración correlativa; llevarán las firmas del Presidente, Director General y Tesorero, y serán selladas con un sello especial que usará el Banco.

Mientras que no se emitieren los títulos definitivos de las mismas, estarán representadas por resguardos á nombre del suscritor, en los cuales se irán anotando los pagos.

Art. 11. Los resguardos de acciones serán transferibles prévia autorización del Director General.

Art. 12. Las acciones son indivisibles y por lo tanto el Banco no reconoce mas que un propietario para cada acción.

Art. 13. La responsabilidad de cada accionista queda limitada, de conformidad con lo establecido por la ley, al valor escrito de las acciones.

Art. 14. Los tenedores de las acciones de la primera série, tendrán, en todo caso preferencia para la suscrición de las emisiones sucesivas, á prorata del número de acciones de que fuesen poseedores.

Art. 15, El hecho de suscribirse como accionista, implica el entero conocimiento y aceptación de estos Estatutos.

TÍTULO IV

De la asamblea general

Art. 16. La Asamblea General de accionistas, legalmente constituida, representa á la totalidad de los mismos y ejerce plenos derechos en el Banco.

Art. 17. La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar en el mes de Febrero de cada año, en el local, día y hora, que señale el Directorio.

Las extraordinarias, cuando lo acuerde éste, debiendo forzosamente acordarlo:

1° Siempre que lo soliciten con expreción clara del objeto un número de accionistas que reunan ó representen al menos una cuarta parte de las acciones emitidas, y

2º En el caso previsto en el art 419 del Código de Comercio.

Art. 18. El Directorio hará las convocatorias para la reunión de la Asamblea General, por medio de anuncios que se publicarán con veinte dias de anticipación por lo menos, en tres diarios de Buenos Aires, expresando el objeto.

El Directorio podrá reducir hasta tres días el plazo de las convocatorias ó reuniones extraordinarias, en caso de estimar urgente el asunto que haya de tratarse en ellas.

Art. 19. La Asamblea General se tendrá por constituida cuando en ella esté representada al menos por cuarenta accionistas, la tercera parte del capital emitido.

En el caso que á la primera convocatoria no concurriere el número de accionistas fijado en el inciso anterior, la Asamblea General se conciderará transferida por diez días, quedando en esta segunda vez, legalmente constituida con cualquier número de accionistas, obligando á todos los presentes, ausentes ó disidentes; no pudiendo en ningún caso ocuparse más que de los asuntos para los que hubiesen sido convocados.

Los avisos para esta segunda Asamblea bastará que sean publicados con cinco días de anticipación, en el modo y forma que acuerde el Directorio.

Art. 20. Para tomar parte en la Asamblea General, deberán los accionistas depositar en la caja del Banco, tres días antes de la reunión, las acciones que les den derecho de asistencia. Al efecto, se les entregará una papeleta firmada por el Director General y Tesorero, con expresión del número de votos que corresponda á las mismas.

Art. 21. El derecho de asistencia á la Asamblea General, podrá el accionista ejercerlo personalmente, ó por delegación de otra persona, mediante carta poder.

El mandatario no podrá reperseutar en la Asamblea más que un solo mandante, pero puede al mismo tiempo votar por sí, si hubiese cumplido con lo prescrito en el artículo anterior.

Art. 22. Presidirá las Asambleas, el Presidente del Directorio ó el Vice-Presidente, y en caso de ausencia de ambos, el Director que designe el Directorio, quien fijará la órden del día, no permitiendo sean puestos en discusión otros puntos que los propuestos en la convocatoria.

Art. 23. Serán escrutadores los dos principales accionistas concurrentes, con intervención de uno de los miembros del Directorio que el Presidente elegirá.

Actuará como Secretario el que lo sea del Banco, y en su ausencia la persona que el Directorio elija.

Art. 24. Tendrá voz y voto en la Asamblea General, todo individo poseedor ó representante de diez acciones, haciéndose el cómputo de votos en este orden.

De	10	á 40	acciones	1	voto.
De	41	á 80	»	2	»
De	81	á 150	»	3	»
De	151	á 200	»	4	»
De	201	á 300	»	5	»
De	301	ó más	»	6	»

que es el número que puede acumular una sola persona por cuenta propia ó por representación (art. 420 C. C.)

Art. 25. La Asamblea General resolverá á mayoria absoluta de votos sufragando por medio de boletas firmadas:

1º Sobre las personas que deben formar el Directrio del Banco.

2º Sobre la aprobación de los Balances y cuentas presentadas, y los dividendos propuestos.

3º Sobre todos los asuntos de interés general para el Banco, que estén en armonia con las leyes generales del país y con los presentes Estatutos

4º Sobre la elección de los accionistas que hayan de formar la Comision de Cuentas.

5º Sobre las autorizaciones que pueda necesitar el Directorio para los casos no previstos en estos Estatutos.

Art. 26. Solamente en una Asamblea, á la cual concurran las dos terceras partes de los accionistas que representen por lo menos la mitad del capital social, y á mayoria de dos terceras partes de votos, podrán tomarse resoluciones relativas á los puntos siguientes:

1º A la disolución del Banco antes del término fijado para su duración y en los casos previstos por el (C. C. art. 419.)

2º A la renovación de la Sociedad en la forma establecida en el art. 3º y

3º A las reformas, modificaciones y adiciones que deben hacerse á estos Estatutos con la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo.

Brt. 27. En caso de empate en cualquier votación, se abrirá de nuevo la discusión, y si aquel tuviese lugar por segunda vez, decidirá el voto de la presona que presida la Asamblea.

Art. 28. Las deliberaciones y resoluciones de toda Asamblea General, constarán en un libro de actas especial, el que será firmado por el Presidente, Escrutadores y Secretario.

TÍTULO V

ADMINISTRACIÓN

Del Directorio

Art. 29. El Banco será administrado por un Directorio compuesto de nueve miembros titulares y cinco suplentes.

De entre los primeros se nombrarán el Presidente, un Vice Presidente, el Director General y el Tesorero, siendo el nombramiento de los dos últimos permanente y sus cargos retribuidos, no pudiendo ser removidos sin justa causa reconocida como tal por mayoría absoluta de los otros siete miembros del Directorio.

Art. 30. El primer Directorio, por escepción, durará tres años en el ejercicio de sus funciones y lo compondrá los señores siguientes:

Presidente, D. Eugenio Sicardi;
Vice-Presidente, Dr. Carlos M. Querevencio;
Director General, D. Isabelino Canaveris;
Tesorero, D. Francisco Ramos.

Titulares: — Sr. Coronel D. J. C. Boerr, D. Rafael Sardá, D. Honorio Acevedo, D. Guillermo Boll, D. Dario Britos del Pino.

Suplentes: — D. Gregorio Soler (padre), Sr. Coronel D. Hilario Lagos, D. Leopoldo Reyes, D, Conrado Torres, D. Hortencio Miguens,

Los demás Directorios, á escepción del Director General, y Tesorero, serán nombrados por los accionistas reunidos en Asanblea General y se renovarán cada año en número de tres ó cuatro títulares y dos ó tres suplentes, segun corresponda; haciéndose la primera elección por sorteo de tres títulares y dos suplentes. Los miembros del Directorio, así como tambien los suplentes, podrá ser reelectos.

Art, 31. Para ser Director es nesario poseer lo menos quinientas acciones del Banco, las que se depositarán en las cajas del mismo en garantía de su cargo, antes de empezar á ejercer sus funciones, y por todo el tiempo que duren éstas. En las mismas condiciones se obligará la posesión y depósito de doscientas acciones á los suplentes.

Art. 32. En caso de defunción, renuncia ó impedimiento permanente de uno ó mas individuos del Directorio, entrarán á formar parte del mismo, los suplentes, por órden de su nombramiento y éstos podrán ser reemplazados por otros accionistas, que nombrará provisoriamente dicho Directorio.

Art. 33. El Directorio se reunirá dos veces cada semana y siempre que el Presidente lo juzgue necesario ó que lo soliciten tres de sus miembros.

Art. 34. No podrá ser Director del Banco la persona que se halle declarada en quiebra, ó que haya suspendido pagos.

Art. 35. Para que el Directorio pueda deliberar, es necesario, por lo menos, la presencia de cuatro Directores y la del Presidente, debiendo adoptarse las resoluciones por mayoría de votos, sin que lo tenga este último. á no ser para decidir en los casos de empate y en los previstos por el art. 38.

Art. 36. Los Directores, al objeto de la remuneración marcada en el art. 51, justificarán su asistencia por medio del libro de Actas y del de Asistencias.

Art. 37. Son atribuciones del Directorio:

1° Nombrar á propuesta del Director General, los empleados y agentes de todo género, señalándoles sus retribuciones.

2° Organizar la administración y formular el Reglamento Interno.

3° Ejecutar las resoluciones tomadas por la Asamblea General.

4° Fijar la tasa de intereses que debe cobrar el Banco, alterándola cuando lo crea necesario.

5° Autorizar y dirigir las operaciones del Banco, ejercer la acción judicial cuando lo crea necesario y autorizar al Director General para que despues de acordadas proceda á su ejecución.

6° Resolver sobre todas las operaciones y asuntos que se refieran al Banco, á escepción de aquellos, que al tenor de estos Estatutos, quedan reservados á la Asamblea General de accionistas.

7° Convocar á los accionistas á Asamblea General ordinaria ó extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.

8° Presentar anualmente á la Asamblea General de accionistas el Balance y cuentas del año transcurrido, aconsejando en vista del estado demostrativo de la cuenta de Ganancias y Pérdidas, el dividendo á distribuir.

En el mismo acto presentará la Memoria de las operaciones realizadas y de la marcha del Banco, proponiendo las reformas que crea oportunas.

9° Acordar toda curación ó emisión de acciones dentro de los límites que prescriben estos Estatutos.

10. Acordar la creación ó suspensión de las Sucursales ó Agencias, nombrando el correspondiente personal.

11. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos.

Art. 38. El acuerdo para el nombramiento del Director General y Tesorero, solo podrá ser tomado por deliberación del Directorio totalmente integrado.

Art. 39. El Directorio está facnltado para nombrar comisiones, compuestas de dos ó mas de sus miembros delegándoles poderes especiales, al objeto de autorizar las operaciones que sean de su competencia, sin perjuicio de dar cuenta de sus actos en la próxima sesión que celebre aquel.

Del Presidente

Art. 40. El Presidente es el Jefe superior del Banco, y sus atribuciones y deberes son:

1° Asistir diariamente al Banco el tiempo necesario para el desempeño de sus funciones.

2° Presidir las Asambleas Generales de accionistas, dirigiendo las discusiones con autorización de suspender las que por cualquier motivo se hagan inconvenientes.

3° Presidir las reuniones del Directorio, llevando á conocimiento del mismo, todas las disposiciones administrativas ó judiciales que puedan interesar al Banco.

4° Representar el Establecimiento en sus relaciones externas, por sí, ó mediante mandato en forma.

5° Firmar con el Director General, Tesorero y Contador General, los balances mensuales y anuales.

6° Fiscalizar los arqueos semanales de la caja, comprobando las existencias.

7° Resolver por sí en los negocios que no pasen de cinco mil pesos, dando cuenta al Directorio en la primera sesión que celebre.

8° Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y resoluciones del Directorio.

Art. 41. Todos los documentos que se relacione ncon la marcha del Banco, de carácter dispositivo, llevarán la firma del Presidente refrendada por el Secretario,

Art. 42. El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia ó cesación de éste, y tendrá los mismos derechos, deberes y responsabilidades mientras desempeñe el cargo.

Si la separación del Presidente fuese definitiva, ocupará su puesto en propiedad el Vice-Presidente, y el Directorio, integrado con un suplente elegirá un Vice-Presidente.

Del Director General

Art. 43. El Director General representa por delegación del Directorio, la unidad administrativa del Banco y le corresponde:

1° Proponer y dirigir las operaciones del Banco con arreglo á las disposiciones del Directorio.

2º Proponer al Directorio el nombramiento ó destitución de los empleados ó agentes de todo género.
3º Suspender por sí en caso de urgencia á cualquier empleado, poniéndolo inmediatamente en conocimiento del Directorio, fundando las causas, para que éste provea segun los casos.
4º Formular la planilla de los gastos de administración, vigilar la contabilidad y la caja, firmar las acciones, escrituras, correspondencia, recibos, endosos de letras, pagarés y todo documento comercial del cual pueda deducirse alguna acción contra el Banco.
5º Representar al Banco entodos sus asuntos judiciales prévia autorización del Directorio y sin perjuicio de los poderes que éste juzgue conferir á terceros.

Art. 44. El primer Director General, no podrá ser removido sin justa causa, reconocida como tal, por mayoría de los demás miembros del Directorio.

Del Tesorero

Art. 45. El Director Tesorero tendrá á su cargo la custodia de los valores y efectivo del Banco, presentando semanalmente un estado del mismo á los efectos del arqueo, cuya planilla firmará conjuntamente con el Presidente, Director General y Contador.

Del Secretario

Art. 46. El Secretario asistirá á las sesiones del Directorio al objeto de redactar las actas de las mismas, encargándose asimismo de la correspondencia y toda comunicación que haga el Banco.

De la Comisión de Cuentas

Art. 47. La Comisión de Cuentas á que se refiere el núm. 4 del art. 25, la compondrán tres miembros titulares y tres suplentes elegidos anualmente entre los accionistas.

Art. 48. Son atribuciones de la Comisión de Cuentas:
1º Verificar la exactitud de los balances presentados por el Directorio.
2º Presentar el informe escrito del resultado del exámen á que se refiere el número anterior.

Art. 49. El cargo de miembro de la Comisión de Cuentas es gratuito y durará un año, renovándose en cada Asamblea General ordinaria de accionistas.

Art. 50. En la primera quincena del mes de Marzo de cada año, ó antes si fuese posible, el Presidente invitará á la Comisión para que dé comienzo á su cometido.

TÍTULO VI

Distribución de las utilidades

Art. 51. De las utilidades líquidas que resulten de las operaciones del Banco, se hará la siguiente distribución:
5 °/° entre los socios tenedores de las acciones de la primera Serié.
7 °/₀ para emolumentos del Directorio, á repartir entre sus miem-

bros, en proporción á su asistencia, de acuerdo con el art. 36; correspondiendo de este 7 °/₀ el 2 °/₀ al Presidente.

8 °/₀ para aumentar el Fondo de Resarva, y el

80 °/° restante á los accionistas á título de dividendo en proporción á las cuotas pagadas.

Art. 52. Los dividendos se pagarán dentro de los sesenta dias siguientes á la asamblea que los haya sancionado.

Art. 53. La cantidad que se separa para Fondo de Reserva, continuará hasta que éste se eleve al 20 °/₀ del capital emitido, en cuyo caso, el 8 °/₀ se llevará á un Fondo de Previsión, ó se repartirá entre los accionistas, según lo resuelva la Asamblea.

Art. 54. El Fondo de Reserva podrá ser ivmertido como el Capital social del Banco, en sus operaciones ordinarias.

TÍTULO VII

Disposiciones Transitorias

Art. 55. El Banco podrá acogerse en cualquier tiemqo á las leyes bancarias vigentes en el país.

Art. 56. La primera Asamblea General Ordinaria, tendrá lugar en el mes de Febrero del año 1891.

Art. 57. Con la prima de UN peso por acción de las que forman el Capital social, que autorizan los presentes Estatutos, se atenderá:

1° Á abonar la mitad del importe de dicha prima, á medida que se vaya haciendo efectiva, á los iniciadores del Banco Sres. D. Francisco Cánaves, D. Juan Mas, y D. Antonio R. Paullier, por los gastos que les haya ocasionado la iniciativa del mismo, la preparación de estos Estatutos, y la colocación de sus acciones.

2° Al pago con la otra mitad de los gastos de instalación.

3° Á formar, con lo que sobre de la mitad que se destina al pago de los gastos de instalación, el Fondo de Reserva.

Art. 58. El Directorio publicará trimestralmente en tres periódicos de Buenos Aires el Balance de saldos del Banco.

Art. 59. El Banco principiará sus operaciones una vez integrados CIEN MIL PESOS moneda nacional legal, de su capital.

Art. 60. Los caudales del Banco serán depositados mientras se realizen los cien mil pesos citados en el artículo anterior, en uno de los Bancos establecidos en esta Capital, á la orden del Presidente y del Tesorero.

Art. 61. El Directorio queda facultado para aceptar las modificaciones ó adiciones que para la aprobación de los presentes Estatutos hiciere el P. E.

Exmo. Señor Ministro del Interior, Dr. D. Norberto Quirno Costa.

Exmo. Señor:

El que suscribe, Presidente de la Sociedad Anónima denominada *Banco Popular de Tierras y Edificaciones*» constituyendo domicilio, á los efectos de esta presentación, en la calle San Martin número 121, Escritorio número 6 y 8, á V. E. respetuosamente digo:

Que de conformidad con lo prescripto por el artículo 405 del Código de Comercio, presento á V. E. los Estatutos del *Banco Popular de Tierras y Edificaciones*, que son copiados fielmente de los que constan en el acta de fundación del Banco de fecha 5 del corriente, cuya cópia acompaño, en la cual se acredita tambien mi personería, á fin de que se digne reconocer al Banco que represento en el carácter de persona jurídica.

Es justicia.

F. Martinez Alzaga. *Eugenio Sicardi.*
Secretario interino.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1889.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1889.

Pase al Señor Procurador General de la Nación, para que se sirva dictaminar.

PACHECO.

Señor Ministro:

Esta Sociedad se encuentra en las condiciones de la ley para ser considerada persona jurídica, tanto por la conformidad de sus Estatutos á las prescripciones de nuestros Códigos, como por la notoria utilidad general del objeto á que se dirige.

Sirvase V. E. así declararlo.

EDUARDO COSTA.

Octubre 22 de 1889.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco Popular de Tierras y Edificaciones»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Banco Popular de Tierras y Edificaciones» y reconócesele en consecuencia como persona jurídica en la Capital y Territorios Nacionales.

Art. 2° Espídanse las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en Secretaría prévia reposición de sellos.

M. JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Estatutos del Banco de «Tierras y Edificación»

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Art. 1° Se constituye una Sociedad Anónima bajo la denominación de «*Banco de Tierras y Edificación*».

Art. 2° La Sociedad tiene por objeto:

a Comprar, permutar é hipotecar casas y terrenos y edificar en ellos, ya sea para venderlos ó arrendarlos.

b Préstamos sobre hipotecas ó caución de fondos públicos nacionales, provinciales ó municipales, cédulas hipotecarias y acciones qne se coticen oficialmente en la Bolsa, con esclusion de las acciones de la Sociedad.

c Edificar casas económicas y barrios para obreros sistema Peabody y otros, pudiendo venderlas á los mismos á plazos cómodos, equivalentes á una mensualidad.

d Recibir dinero en depósito á plazo fijo con el interés que marque el Directorio.

e Abrir una caja de ahorros para obreros.

Art. 3° El domicilio legal de la Sociedad será en Buenos Aires, Capital de la República Argentina.

Art. 4° La duración de la Sociedad será de cincuenta años, á contar desde la aprobación de los presentes Estatutos, pudiendo prorogarse si así lo resolviera la mayoria de los accionistas reunidos con ese objeto en Asamblea general extraordinaria.

TÍTULO II

DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS

Art. 5° El capital de la Sociedad será de dos millones (2.000.000) de pesos moneda nacional, divididos en dos séries de un millon cada una.

Art. 6° Las acciones serán de cien pesos moneda nacional cada una.

Art. 7° El pago de las acciones será efectuado en la forma siguiente:

10 °/₀ al suscribirse,

10 °/₀ á la aprobación de los Estatutos.

20 °/₀ por trimetres hasta completar el valor de la acción.

Art. 8° El importe de las cuotas cuyo pago no se hubiere verificado un mes despues de los plazos determinados, devengará el interés de doce por ciento anual á favor de la Sociedad.

Art 9° Los accionistas de la primera série serán preferidos en la emisión de la 2ª série, y si la suscrición escediera al número de acciones á emitir, se prorateará en proporción al número de acciones que posean los suscritores.

Art. 10. Vencidos dos meses depues del tiempo fijado para el pago de las cuotas, la Sociedad declarará abandonadas las acciones de los deudores morosos, sin declaración judicial ni intervención de autoridad alguna, quedando las acciones y cuotas pagadas á beneficio de la Sociedad.

Art. 11. Los recibos por suscrición de acciones podrán ser transferidos por el suscritor, con prévia anotación en la Gerencia de la Sociedad.

Art. 12. Al efectuarse el pago de la tercera cuota, se le entregará al ac-

cionista un título provisorio en el que se hará constar el pago de las tres cuotas satisfechas.

Art. 13. Los títulos provisorios serán nominales y no podrán ser transferidos sin prévia anotacion en los libros correspondientes en la Gerencia de la Sociedad.

Art. 14. Las acciones definitivas serán al portador.

Art. 15. La suscrición á una ó mas acciones importa la aceptación de los presentes Estatutos en todas sus cláusulas.

Art. 16. La resposabilidad de cada accionista queda limitada, de acuerdo con la ley, al valor escrito de las acciones que posea.

Art. 17. El Banco quedará constituido por el hecho de estar suscritas cinco mil acciones.

TÍTULO III

De la Dirección y Administración del Banco

Art. 18. El Banco será administrado y dirijido por un Consejo Directivo compuesto de ocho miembros elejidos en Asamblea General entre los accionistas que posean por lo menos cincuenta acciones.

Art. 19. El primer consejo Directivo durará 3 años en sus funciones, renovándose despues por mitad cada año, pudiendo ser reelejidos los mismos. De entre su seno nombrará: un Presidente, un Vice, un Secretario, un Tesorero y un Pro-Tesorero.

Art. 20. El Consejo Directivo nombrará un Gerente y á propuesta de éste los demás empleados que sirvan bajo sus órdenes.

Art. 21. El Consejo Directivo, se reunirá por lo menos una vez por semana, para tomar en cuenta y resolver los asuntos concernientes á la Sociedad.

En sus sesiones el Secretario presentará al Presidente la «órden del dia» compuesta de los asuntos entrados, ó aquellos sobre los que el Presidente solicite resolución.

Art. 22. El Consejo Directivo podrá deliberar estando presentes cinco de sus miembros.

Art. 23. El Consejo Directivo tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los Directores presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate.

Art. 24. Las deliberaciones y resoluciones del Consejo constarán en un libro de actas, que será llevado por el Secretario.

Art. 25. Son atribuciones del Consejo Directivo:

a Resolver sobre las operaciones que tenga que realizar el Banco.

b Nombrar á tres accionistas avaluadores oficiales de los terrenos y casas que quiera adquirir el Banco, y cuyas avaluaciones discutirá el Consejo Directivo, resolviendo lo que crea conveniente.

c Destituir á los Empleados que no cumplan con sus deberes.

d Controlar los actos del Gerente.

e Fijar los dividendos á repartir, tomando en cuenta las utilidades que arrojen los balances.

f Presentar anualmente á la Asamblea General, las memorias de las operaciones del Banco, el balance detallado de su movimiento financiero dándole á conocer su activo y pasivo, y el inventario de sus bienes muebles é inmuebles.

g Inspeccionar los libros y operaciones del Banco, cada vez que lo crea conveniente.

h Determinar la garantía que debe exijirse á todos los empleados, segun la responsabilidad de los cargos que desempeñaren, así como controlar sus actos y fijar los sueldos respectivos.

Art. 26. El Consejo Directivo autorizará al Gerente, para todos los actos en que éste debe ejercer la representacion legal del Banco, sea por decisiones especiales para determinados asuntos, sea por resolucion general para asuntos de trámite.

Art. 27. Nombrar comisiones especiales para los negocios que lo requieran.

Art. 28. Sancionar el presupuesto de la Administracion y autorizar los gastos imprevistos que reclame la buena marcha del Banco.

Art. 29. Determinar la forma de venta y compra de las propiedades y la construcción de los edificios.

Art. 30. Ejercer por medio de su Presidente, la representacion legal del Banco.

Art. 31. Efectuar, autorizar ó ratificar la compra-venta, hipoteca y demás operaciones del Banco, y resolver, respecto á la inversion de los fondos sociales, de acuerdo con los Estatutos.

Art. 32. El Consejo directivo está investido de las mas ámplias facultades para la mejor administración de los intereses del Banco, con sujeción á las disposiciones contenidas en estos Estatutos.

Art. 33. Nombrar los abogados, ingenieros, escribanos, tasadores y demás personas que deban entender en los asuntos del Banco.

TÍTULO IV

Del Presidente

Art. 34. Son deberes y atribuciones del Presidente:

a Concurrir diariamente al Banco.

b Realizar los negocios urgentes que puedan presentarse, dando cuenta al Consejo en la primera reunion que celebre.

c Representar al Banco en todas las operaciones que realice, de acuerdo con estos Estatutos.

d Convocar á Asambleas ordinarias ó extraordinarias y al C. D. cuando lo crea conveniente.

e Presidir las Asambleas Generales y sesiones del Consejo Directivo, decidiendo con su voto en caso de empate.

f Firmar todos los documentos que emanen del Banco y le obliguen, debiendo el Secretario refrendar sus actos.

g Someter al Consejo Directivo todos los negocios que fuesen propuestos al Banco, como tambien los que él mismo crea oportuno indicar.

h Hacer ejecutar las resoluciones del Consejo Directivo, de las Asambleas, y hacer cumplir lo dispuesto en estos Estatutos.

i Firmar con el Secretario y Tesorero las acciones provisorias y definitivas del Banco.

j Firmar los balances mensuales.

TÍTULO V

Del Secretario

Art. 35. El Secretario debe refrendar en todos los documentos la firma del Presidente y tendrá á su cargo los libros de actas y la redacción de la memoria anual para presentarla á la Asamblea.

TÍTULO VI

Del Tesorero

Art. 36. Son deberes y atribuciones del Tesorero:
a Firmar con el Presidente y Secretario las acciones de la Sociedad
b Informar semanalmente al Consejo Directivo del estado del Tesoro.

TÍTULO VII

De la Gerencia

Art. 37. El Gerente tendrá las atribuciones que se detallan en los artículos siguientes, y las què el Consejo Directivo juzgue conveniente conferirle.

Art. 38. El Gerente propondrá al Consejo Directivo, los empleados que hayan de servir bajo sus órdenes en las oficinas dél Banco.

Art. 39. Propondrá todas las medidas administrativas que crea necesarias para la buena marcha y prosperidad del Banco.

Art. 40. En cualquier momento que se le exija, tendrá que dar todos los datos escritos ó verbales que requiera el Consejo Directivo.

Art. 41. Reunirá y trasmitirá al Consejo todos los datos necesarios para la confección de los balances y memo ia anual, debiendo estos documentos ser firmados por el Gerente.

Art. 42. Cuidará de la contabilidad y de que ésta sea llevada con los requisitos legales.

Art. 43. Inspeccionará acompañado de un Ingeniero Arquitecto, los edificios del Banco, informando de su estado al Consejo Directivo, é indicará las reformas y mejoras que necesiten.

Art. 44. Hará ejecutar todas las resoluciones que tome el Consejo Directivo.

Art. 45. Asistirá á las sesiones del Consejo cuando sea requerido, con voz, pero sin voto.

Art. 46. Presentará al Consejo Directivo los negocios que sean permitidos por estos Estatutos y especificados por el Reglamento.

TÍTULO VIII

DE LAS ASMBLEAS GENERALES

Art. 47. El Consejo Directivo por medio del Secretario convocará á Asamblea General à los accionistas, lo menos una vez al año.

Art. 48. Cuando el Consejo Directivo lo crea necesario, podrá resolver la convocacíon á Asamblea General extraordinaria.

Art. 49. Las citaciones se harán por medio de avisos publicados por lo menos en cuatro diarios de la Capital, durante quince dias; y tanto para las Asambleas ordinarias como para las extraordinarias deberá espresarse en los avisos el objeto de la citacion, y no podrá en ellas tratarse de otro asunto que lo que ésta exprese.

Art. 50. Las Asambleas ordinarias tienen por objeto:

a Oir la lectura de la memoria anual de acuerdo con el artículo 48, la que con ocho dias de anticipacion deberá hallarse impresa en la Gerencia del Banco á la disposicion de los accionistas.

b Resolver el empleo que deba darse al fondo de reserva.

c Renovar por mitad el Consejo Directivo de acuerdo con estos Estatutos.

Art. 51. Las Asambleas extraordinarias pueden tener por objeto:

a Resolver el aumento del capital del Banco.

b Tratar de la próroga ó liquidacion del mismo.

c Discutir y aprobar las reformas que conviniera intruducir en los presentes Estatutos.

Art. 52. Para poder asistir los accionistas á las Asambleas, tendrán que presentar sus acciones á la Gerencia con cinco dias de anticipacion al de la reunion, para que sean inscriptas en un libro especial que se llevará al efecto, y se les dará un boleto que espresará el número de votos á que tengan derecho.

Art. 53. Los accionistas que no puedan concurrir á la Asamblea, podrán hacerse representar por otro, debiendo el apoderado presentar el boleto de entrada, con el poder redactado al dorso.

Art. 54. El portador de 10 á 100 acciones, tiene un voto; de 101 á 200, dos votos; de 201 á 300, tres votos; de 301 á 400, cuatro votos; de 401 á 500, cinco votos; de 501 ó más, seis votos.

Art. 55. Un accionista no podrá representar mas que dos de sus consocios á la vez.

Art. 56. Para que quede constituida la Asamblea, tendrán que estar representadas por lo menos las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Art. 57. Si á la primera citación no concurriera el número arriba espresado, se citará á una nueva reunion para quince dias despues, y se constituirá la Asamblea con cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

Art. 58. El Presidente del Consejo Directivo, ó en su ausencia el Vice-Presidente, presidirá las reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia de ambos, los Directores presentes elijirán uno de entre ellos á mayoría de votos, para presidir la Asamblea.

Art. 59. La Asamblea será tambien convocada extraordinariamete cuando así lo soliciten diez ó mas accionistas que representen cuando menos una décima parte del capital suscrito.

CAPÍTULO IX

DE LA COMISION DE CUENTAS

Art. 60. La comisión de cuentas se compondrá de tres accionistas nombrados por la Asamblea ordinaria anual.

Para ser miembro de la comisión de cuentas, se necesita poseer un número de acciones igual al de los Directores.

Art. 61. Las atribuciones de esta comisión son:

a Examinar la memoria, balances y cuentas, verificando su exactitud en los libros del Banco.

b Presentar á la Asamblea, dentro del término de quince dias, un informe del resultado del exámen que han verificado.

TÍTULO X

DE LA REPARTICIÓN DE LAS UTILIDADES

Art. 62. Los beneficios líquidos que resulten de las operaciones del Banco y que arrojen los balances anuales, serán repartidos del modo siguiente:

2 °/₀ al Presidente.
3 °/₀ á los demás miembros del Consejo Directivo en proporción al número de sesiones á que haya asistido cada uno.
3 °/₀ á los miembros de la comisión fundadora ó á sus herederos durante veinte años, á contar desde el dia en que abra el Banco sus operaciones.
2 °/₀ en las mismas condiciones y durante el mismo tiempo á los iniciadores.
5 °/₀ al fondo de reserva.
10 °/₀ á los tomadores de la primera série.
75 °/₀ para los accionistas en general.

TÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 63. La comisión fundadora del Banco, queda por los presentes Estatutos autorizada:

a Para reunir el capital necesario para la fundación del Banco.

b Para que una vez reunido el capital fijado en el artículo 17, presentar al Gobierno estos Estatutos para su aprobación, aceptando las modificaciones que el Poder Ejecutivo crea conveniente introducir.

c Para representar á los accionistas en todas las tramitaciones preliminares que exija la instalación del Banco.

d Para citar á los accionistas para la primera Asamblea General, así que hayan sido aprobados estos Estatutos por el P. E. de la Nación é inscripto en el Rejistro Público, con el fin de que los accionistas elijan un Consejo Directivo por tres años, de acuerdo con estos Estatutos.

Art. 64. Ninguna Asamblsa ordinaria ó extraordinaria podrá modificar estos Estatutos, en cuanto á lo que establece el artículo 62 respecto de los sócios fundadores y de los iniciadores.

Art. 65. Los dos iniciadores y promotores de la fundación del Banco, Señores Federico W. Fernandez y Jaime Sosa Escalada, en compensación de sus trabajos para la organización del mismo, recibirán sin

cargo alguno además del 2 °/₀, cuatrocientas acciones de la primera série.

COMISIÓN FUNDADORA:

Sr. Manuel Ricardo Trelles, Sr. Felipe Senillosa, Dr. Rafael Ruiz de los Llanos, Dr. Cárlos Bonorino, Dr. José Mª. Bustillos.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco de Tierras y Edificacion»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889

De conformidad con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nacion,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1°. Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima denominada «Banco de Tierras y Edificación», y reconócesele en consecuencia como persona jurídica en la Capital y Territorios Nacionales.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten; publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto autorizando á D. Juan Canals, para construir provisoriamente en los muelles de la 1a Sección del puerto de la ciudad del Rosario, galpones de madera y zinc

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1889.

Visto lo espuesto por el Sr. Juan Canals, oido el Departamento de Obras Públicas y Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que aún cuando las reparaciones de las obras de muelles que se ejecutan por cuenta de la Nación en la ciudad del Rosario, no están terminadas, puede habilitarse la parte concluida, en beneficio, tanto del comercio de esa localidad como de los intereses del fisco, por cuanto el Gobierno debe integrar al Sr. Canals la diferencia que resultare al término del contrato entre lo recaudado por derecho de muelle, eslingaje y depósitos y el desembolso y gastos que está obligado á hacer en cumplimiento del mismo.

Que la construcción de los galpones ó almacenes necesarios en las condiciones establecidas por el convenio celebrado, no puede llevarse á efecto con la premura que se requiere, por tener que pedirse los mate-

riales á Europa, una vez aprobados los planos por el Departamento de Obras Públicas, lo que aún no se ha efectuado,

Que segun lo manifestado por el recurrente podrian habilitarse los muelles utilizables en un breve palzo si se le autoriza para construir provisoriamente los galpones con madera y zinc,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Sr. Juan Canals, para construir en los muelles de la primera sección del puerto de la ciudad del Rosario, los galpones ó depósitos de madera y zinc, que crea necesarios en calidad de provisorios.

Art. 2° Inmediatamente de concluidas las obras, la Dirección General de Rentas librará al servicio público la sección concluida, debiendo formular el proyecto de tarifas, que será igual al que rije para la empresa de Catalinas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Dirección General de Rentas á sus efectos, reponiéndose los sellos que correspondan.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco Nacional»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1889.

De conformidad con los dictámenes del Procurador del Tesoro y del Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos del «Banco Nacional», que corren agregados á este espediente.

Art. 2° Espídase por Secretaría las cópias debidamente legalizadas que se soliciten de dichas reformas, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, archivándose en Secretaría este espediente, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia de Muelles, Canal y Pueblos de Punta Lara»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 25 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Compañia de Muelles, Canal y Pueblos de Punta Lara», reconociéndosele en consecuencia como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten; comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y archívese en Secretaría, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto concediendo permiso de depósito à los Señores Dreyfus y Ca.

Departamento de Hacienda — Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Administración de Rentas de la Capital, se resuelve conceder el permiso de depósito que se solicita, habilitándose al efecto, el depósito que se designa del Mercado Central de Frutos, bajo la vijilancia é intervención del Resguardo, y prévio afianzamiento de los derechos de importación.

El despacho á plazo y pago de los derechos respectivos se hará en la forma de práctica; autorizándose igualmente el reembarco de los sobrantes, para cuya operación se fija como plazo improrogable el dia 31 de Enero próximo.

Comuníquese á quienes corresponde y repóngase los sellos, pase á la Dirección General de Rentas.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolución disponiendo que la Casa de Moneda proceda á sellar con los cuños de la República del Paraguay, tres millones de pesos en monedas de Plata

Departamento de Hacienda. — Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

Vista la presentación hecha por los Srs. D. Pedro Saguier y D. Tomás Duggan, competentemente autorizados, y en representación de los Bancos Nacional del Paraguay y Rio de la Plata, en la que solicitan acuñar tres millones de pesos, con el cuño de la República del Paraguay, en monedas de Plata de valor de un peso de nuestra moneda con el título y peso de la Ley de Monedas Argentinas, y considerando:

Que no existe prescripción alguna en las leyes de 29 de Setiembre de 1875 y 5 de Noviembre de 1881, por las que se prohiba la acuñación de moneda estrangera, en las casas que con ese fin tuviere la República

y promediando en este caso autorización competente y representación legal, el Gobierno está habilitado para entender en esta petición,

SE RESUELVE:

1° La Casa de Moneda procederá á sellar con los cuños de la República del Paraguay, tres millones de pesos en monedas de plata, con el peso, ley y dimensiones establecidas en la ley argentina.

2° Los interesados suministrarán los punzones, originales para la fabricación, cuños, la plata necesaria, cuyo valor se reconocerá despues de fundida, ensayada y refinada, proveyendo ó abonando el cobre para los aleajes, siendo por su cuenta los gastos que éste origine.

3° La fabricación y entrega, se hará por el Establecimiento con las formalidades prescriptas por la ley para la amonedación argentina, siendo por cuenta de la casa la provisión de los cuños de servicio.

4° Los Sres. Saguier y Duggan, abonarán á la Casa de Moneda por fabricación etc., la suma de tres pesos moneda nacional por cada cien pesos en cualquier moneda, en las proporciones establecidas en la ley del Paraguay, siendo por cuenta de los interesados los gastos de seguro, embalaje, remisión etc.

5° A medida que vayan haciéndose las entregas, irá percibiendo préviamente la Casa de Moneda, las sumas que correspondan por gastos.

6° La fabricación de las monedas de un peso, se hará dentro de las tolerancias de la ley, de manera que entren cuarenta piezas en un kilógramo.

7° La Casa de Moneda hará la acuñación antes del término señalado por los interesados, siempre que no hubiere necesidad de acuñar moneda argentina, y salvo fuerza mayor.

8° Pase á la Casa de Moneda para que prévia aceptación de los interesados, formule el contrato respectivo y proceda á dar cumplimiento á esta resolución, y fecho, pase este espediente á Contaduria General para su conocimiento y archívese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Inspector Contador en la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos, y Oficial 2° en la Contaduria General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase Inspector Contador en la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos, en reemplazo de D. B ltran Zavalla, al Oficial 2° de la Contaduria General, D. Agustin Moreno Magallanes, y en su reemplazo á D. Gregorio Lamadrid.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO

Estatutos de la «Compañia Pavimentadora»

TÍTULO I

Denominacion, objeto, compra de elementos de trabajo, etc.: domicilio y duración de la Compania

Art. 1° Bajo la denominación de «Compañía Pavimentadora», se constituye una Sociedad Anónima que tiene por objeto la ejecución de pavimentos y ventas de materiales para los mismos, y de arena oriental para las construcciones de la ciudad.

Sus operaciones pueden estenderse á otras ciudades de la República.

Art. 2° La Sociedad compra á los Sres. Fynn, Butler y C^{a}., sus buques, instalaciones y materiales, segun inventario; sus derechos á los contratos y convenios que tienen con varios, por el precio y forma de pago que acordarán con el Directorio.

Art. 3° La Compañia compra á los Sres. José Martinoli y C^{a}., pagadero en la misma forma establecida en el artículo 2° para la compra á Fynn, Butler y C^{a}., sus derechos al arrendamiento de las Islas y Costas fiscales en los Departamentos de la Colonia y Soriano en la República Oriental.

Art. 4° La Compañía podrá adquirir otros elementos de trabajo tan luego como el ensanche de sus operaciones lo requiera.

Art. 5° El domicilo legal de la Compañía será la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 6° La duración de la Sociedad será de treinta años, á contar desde el 12 de Febrero de 1889.

Art. 7° El término fijado en el artículo anterior para la terminación de esta Sociedad podrá ser prorrogado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 407 del Código de Comercio, si, con anticipación de más de seis meses á la espiración de aquel plazo, así lo determinase la Asamblea General de accionistas.

TÍTULO II

Capital Social

Art. 8° El capital de la Campañía es de 2.000.000 pesos m/n. dividido en 4 séries de 5,000 acciones de 100 pesos m/n. cada una.

Se reputa por primera série de acciones las 5,000 de pesos m|n. 100 que formaban el capital primitivo de la Compañia.

Art. 9° La 2^{a} série será lanzada inmediatamente á la suscrición, debiendo pagarse como 1^{a} cuota al suscribirse un 10 °/$_{o}$ y 20 °/$_{o}$ más una vez aprobados estos Estatutos.—El resto se integrará en la forma que lo indique el Directorio, prévio aviso de 30 dias, y no pudiendo cada cuota ser mayor de 10 °/$_{o}$.

Art. 10. La 3^{a} y 4^{a} série serán lanzadas á la suscrición cuando el Directorio lo considere oportuno.

Art. 11. La Asamblea General podrá aumentar el capital á la suma y en la forma que lo creyere conveniente.

Art. 12. Los títulos definitivos de las acciones serán personales, pero los accionistas podrán solicitar el cambio por títulos al portador.

Art. 13. Las acciones son indivisibles y la Compañia no reconoce mas que un solo propietario por cada acción.

Es entendido que podrá suscribirse acciones á nombre de sociedades comerciales.

Art. 14. Los accionistas quedan obligados hasta la chancelación del valor nominal de sus acciones.

Si antes de estar totalmente satisfecho su importe, las acciones fuesen negociadas, los cedentes serán responsables hasta la concurrencia de su valor total á la Compañia; pero si la tansferencia se verificase con la aprobación de la Administración de la Compañia, haciéndolo constar en los libros y recibos, cesarán las responsabilidades de los cedentes, recayendo únicamente sobre los nuevos poseedores.

Art. 15. Las acciones se tomarán de un libro talonario, llevando números progresivos de órden; serán firmadas por el Presidente, Secretario y Gerente, y selladas con el sello de la Compañia.

Art. 16. El pago de las acciones de la 1ª série se hará del modo siguiente:

20	por ciento	del	15	al	31	de Marzo.
10	»	»	15	»	30	» Abril.
10	»	»	15	»	31	» Mayo.
10	»	»	15	»	30	» Junio.
10	»	»	15	»	31	» Julio.
10	»	»	15	»	31	» Agosto.
10	»	»	15	»	30	» Setiembre.
10	»	»	15	»	31	» Octubre.
10	»	»	15	»	30	» Noviembre.

Art. 17. Los accionistas que hayan suscrito acciones hasta el 28 de Febrero de 1889, serán preferidos para la suscrición de las acciones que quedan en la proporción de las que tengan y en la oportunidad que resuelva el Directorio.

Art. 18. Los pagos de las cuotas se harán constar por medio de un recibo firmado por el Presidente y Gerente y solamente á la entrega de la última cuota se dará á los accionistas el título definitivo.

Art. 19. Los accionistas que no pagaren sus cuotas en las épocas designadas, serán esperados para el pago durante tres meses, con el interés penal de dos por ciento por mes ó por fracción de mes.

Los que aun asi no cumplieren con su compromiso, quedarán desligados de la obligación contraida, sin necesidad de declaración ni intervención judicial, debiendo pasar al fondo de reserva de la Compañia las sumas que hubiesen entregado á cuenta de las acciones caducadas.

TÍTULO III

ASAMBLEAS

Art. 20. La Asamblea General ordinaria tendrá lugar una vez al año en el primer trimestre, en el dia que fije el Directorio.

Las Asambleas extraordinarias se reunirán cuando las convoque el Directorio ó cuando lo pida un número de accionistas que represente al

ménos la tercera parte de las acciones emitidas, debiendo éstas presentarse en la Secretaria de la Compañia como lo prescribe el art. 23.

Art. 21. La convocatoria para las Asambleas ordinarias se hará quince dias antes de la reunion, por avisos publicados en dos ó mas diarios de esta Capital, indicando la órden del dia y recordando lo prescrito en el artículo 23 referente á la presentación de las acciones.

La reunion será válida con la presencia de accionistas que representen la mitad de las acciones emitidas.

Si el dia designado no hubiese número, se citará nuevamente por avisos en los mismos diarios, con cinco dias de anticipación, previniendo que ésta es la segunda citación, é indicando como en la primera, el objeto de la convocatoria.

Media hora despues de la fijada en los avisos, se abrirá la sesion. Las resoluciones que se tomen entonces en la Asamblea seran válidas y obligatorias para todos, cualquiera que sea el número de los acoionistas presentes, pero no podrá ocuparse de mas asuntos que aquellos para que hubiese sido convocada la primera vez.

Las decisiones de la Asamblea General que no se opongan á lo establecido en los presentes Estatutos son obligatorias para todos los accionistas, tanto presentes como ausentes.

Art. 22. La convocatoria y demás para las Asambleas extraordinarias se efectuará como se expresa en el art. 21, pero los plazos para las publicaciones serán de ocho y de tres dias respectivamente, debiendo hacer la publicación de los avisos en cuatro ó mas diarios que tengan mayor circulación.

Art. 23. El accionista que desee tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberá presentar en la Secretaria sus acciones ó certificado del Banco en que estuvieren depositadas, por lo ménos dos dias antes del que se haya fijado para la reunion, y se le entregará en el acto el boleto de admisión, anotando en él los números de las acciones respectivas y los votos correspondientes.

Art. 24. Todo portador de acciones no rejistradas nominalmente, ya sean de su propiedad ó en representación de otra ú otras personas ó corporaciones, es considerado accionista, á ménos que sobre las acciones que presente haya interdicción judicial.

Las acciones nominales podrán ser representadas por carta poder conferida para el efecto á otro accionista; pero éste no podrá tener mas de seis votos en la Asamblea, cualquira que sea el número de acciones que represente.

Todas las acciones nominales pertenecientes á menores, mujeres casadas, sociedades, corporaciones ó fallidos, serán representadas por sus tutores ó curadores, maridos, administradores y síndicos.

Art. 25. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoria relativa de votos.

1	á	5	acciones	dan	derecho	á	1 voto.
6	»	10	»	»	»	»	2 »
11	»	20	»	»	»	»	3 »
21	»	50	»	»	»	»	4 »
51	»	99	»	»	»	»	5 »
100	»	arriba		»	»	»	6 »

Todos los accionistas nominales ó los que hayan depositado sus acciones como lo prescribe el art. 23, podrán examinar el balance y los libros de la Compañia en los dos dias anteriores á la Asamblea General ordinaria.

Art. 26. El Presidente del Directorio, lo será tambien de la Asamblea General, y á falta de éste, presidirá el Vice-Presidente ó aquel de los Directores que tenga mayor edad, actuando con el Secretario del Directorio, ó con otro nombrado *ad hoc*. Serán escrutadores, dos de los accionistas presentes que tengan mayor número de acciones, y en caso de paridad de acciones, los de mayor edad.

El Presidente y los escrutadores nonbrarán el Secretario para este acto.

Art. 27. Los acuerdos de la Asamblea General se anotarán en un libro de actas y contendrán la nómina de los accionistas presentes, con especificación del número de acciones que cada uno represente, y serán autorizados por la firma del Presidente y del Secretario.

Art. 28. Corresponde á la Asamblea General:

1° Elejir por boletas firmadas y por mayoría relativa de votos, los Directores de la Compañia y dos miembros para la Comisión de cuentas. En caso de empate, se considerará electo al que tenga mayor número de acciones.

2° Discutir, aprobar ó desaprobar las cuentas despues de oido el informe de la Comisión respectiva.

3° Fijar el dividendo anual.

4° Remover á los Directores, para cuyo efecto son necesarios dos tercios de votos, que representen por lo menos la mitad del capital social.

5° Conferir al Directorio las autorizaciones ó mandatos especiales que pueda necesitar para los casos no previstos en estos Estatutos.

6° Resolver el aumento de capital, la emisión de obligaciones, la próroga de la duración de la Compañia, su disolución, su venta ó su fusión con otra ú otras, y la reforma de estos Estatutos: pero ninguna deliberación acerca de los asuntos expresados en este inciso, podrá efectuarse sin la presencia de un número de accionistas que represente las dos terceras partes del capital, y el voto favorable de un número de socios que represente cuando menos la mitad de dicho capital.

7° Constituir mandatarios especiales para hacer efectivas, si llegase el caso, judicial ó extrajudicialmente, las responsabilidades en que hubiesen incurrido los Directores.

TÍTULO IV

Del Directorio

Art. 29. La Compañia será administrada por un Directorio compuesta de cinco Directores y cuatro Suplentes que tengan aptitudes para desempeñar sus cargos. Los Directores al entrar en ejercicio deberán depositar en la Caja de la Compañia cincuenta acciones inscriptas á su nombre, las que quedarán alli mientras dure su cometido.

El Presidente y dos Directores formarán *quorum* legal; en caso de pre-

sidir el Vice-Presidente, formarán t mbien *quorum*, éste y dos Directores.

Art. 30. El Directorio será elejido por los accionistas en Asamblea General, debiendo verificarse la elección en escrutinio secreto por mayoria relativa de votos.

El Directorio distribuirá los cargos entre sus miembros.

El Vice-Presidente sustituirá al Presidente, en caso de ausencia, enfermedad ó renuncia.

El mandato será limitado á dos años, salvo el del primer Directorio que será por el tiempo y forma que indica el artículo 46, debiendo renovarse por sorteo dos Directores y dos Suplentes en el primer año, y los otros tres Directores y dos Suplentes en el segundo, y así sucesivamente.

Los miembros salientes del Directorio pueden ser reelectos.

Art. 31. El Directorio está investido de los mas ámplios poderes para la administración de todos los negocios de la Compañia, debiendo sujetarse á las leyes del pais, á los presentes Estatutos y á los acuerdos de la Asamblea General.

Todo Director que faltase á las reuniones del Directorio, por mas de dos meses consecutivos, sin aviso prévio ó causa justificada, será de hecho delarado cesante. En los casos de ausencia más prolongada, aun con aviso, el Directorio resolverá lo que estime conveniente.

El Directorio se reunirá una vez por mes, y además siempre que las necesidades de la Compañia lo requieran, segun resolución del Presidente, ó á pedido de dos Directores.

Art. 32. El Suplente que reemplazase algun Director cesante, ejercerá el cargo solamente por el tiempo que falte á aquel á quien reemplazó. Si por cualquier causa el número de Directores titulares, nombrados por la Asamblea General, quedase reducido á dos, ó si cesaran el Presidente y Vice-Presidente, el Directorio procederá inmediatamente á convocar á Asamblea General á fin de que ésta designe los que deben integrarlo.

Art. 33. Los acuerdos del Dicertorio, serán llevados en un libro de actas, firmado por el Presidente, ó en su ausencia por el Vice-Presidente y el Secretario.

Art. 34. Las atribuciones y deberes del Directorio son:

1° Acordar y reglamentar las operaciones de la Compañia y autorizar al Presidente para combinar el precio y la forma en que la Compañia proponga la ejecución de pavimentos, etc., para la Municipalidad y otros.

2° Deslindar las atribuciones de los empleados y delegar las facultades que hallare conveniente.

3° Nombrar ó destituir los empleados de la Compañia y fijar sus sueldos.

4° Fijar el precio de venta de los materiales y autorizar toda compra que responda á los fines de la Sociedad.

5° Ejercer la acción judicial siempre que fuese necesario, autorizando al Presidente para que de acuerdo con él, proceda á su ejecución.

6° Convocar á Asamblea ordinaria ó extraordinaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.

7° Presentar anualmente á la Asamblea General el balance y cuentas

del año transcurrido que coincide con el año civil, aconsejando el dividendo á distribuir. En el mismo acto presentará una memoria de las operaciones realizadas y de la marcha de la Compañia.

8° Acordar dividendos provisorios.

9° Acordar la planteacion de establecimientos ó locales de venta ó de trabajos relacionados con el objeto de la Compañia.

10. Podrá hacer uso del crédito en la forma que juzgue conveniente, garantiéndolo con las propiedades de la Compañia si fuese necesario.

11. Rechazar toda propuesta de venta ó fusión si la considerase inconveniente, ó en caso contrario, acordar el convenio con el proponente parr someterlo á la Asamblea General.

12. Acordar gratificaciones á los empleados de la Compañia.

13. Resolver sobre cualquier asunto que se refiera á la Compañia, á excepción de aquellos que por estos Estatutos quedan reservados expresamente á la Asamblea General de Accionistas.

TÍTULO V

Del Presidente

Art. 35. El Presidente es el jefe superior de la Compañia, y sus atribuciones y deberes son los siguientes:

1° Presidir los acuerdos del Directorio y las Asambleas Generales.

2° Hacer observar estos Estatutos, el reglamento interno de la Compañia y las resoluciones del Directorio y de la Asamblea General.

3° Proponer al Directorio el plan y presupuesto de gastos de administración, los empleados necesarios, los sueldos que deben percibir, las garantias que deben prestar antes de entrar en función, asi como tambien todo el cambio en el personal de la Compañia.

4° En casos urgentes, podrá suspender y aun destituir á los empleados, dando cuenta despues al Directorio.

5° Representar á la Compañia ante las autoridades, el público en general y en todos los asuntos judiciales, otorgando poderes generales ó especiales en caso necesario.

6° Firmar todos los documentos relacionados con la Compañia, no delegados en los empleados, siendo su firma refrendada por el Secretario en las reuniones del Directorio.

Firmar con el Gerente y Secretario las acciones de la Compañia.

Firmar con el Gerente y Contador de la Compañia los balances generales.

7° Convenir con el Gerente el precio y forma de las propuestas para pavimentacion ó venta de materiales etc.

8° El Presidente podrá delegar cuando lo crea conveniente en el Gerente ó en otros empleados algunas de sus facultades.

Art. 36 En ausensia del Presidente, lo reemplazará el Vice-Presidente.

TÍTULO VI

Del Gerente

Art. 37 Son atribuciones ó deberes del Gerente:

1° Tomar parte en las deliberaciones del Directorio, con voz pero sin voto, cuando el Directorio lo requiera.
2° Ejecutar todas las operaciones de la Compañia de acuerdo con las resoluciones del Directorio.
3° Calcular el costo de las obras ó materiales que salgan á licitación y comunicar su resultado al Presidente del Directorio.
4° Redactar y firmar las propuestas que autorice el Presidente.
5° Firmar los documentos relativos al ejercicio de sus funciones en la forma que determine el Directorio.
6° Representará la Compañia en todo aquello que estos Estatutos no atribuyan al Presidente.
7° Vijilar la contabilidad y todos los trabajos de las oficinas de la Compañia.
8° Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los empleados de su dependencia.

Art. 38. Se le dará al Gerente, en remuneración de sus servicios el 2 °/₀ de los dividendos anuales y extraordinarios, á más del sueldo mensual que le asigne el Directorio,

Art. 39. Se puede ser miembro del Directorio y Gerente á la vez, en cuyo caso éste tendrá voto en las sesiones del Directorio.

TÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE CUENTAS

Art. 40. La primera Comisión de cuentas será nombrada por la Asamblea General en la sesión ordinaria del año de 1890 y los nombramientos sucesivos serán hechos cada dos años.

Ella se compondrá de dos miembros nombrados por mayoría relativa de votos, los que podrán ser reelectos.

Sus atribuciones son:

1° Verificar la contabilidad de la Compañia toda vez que lo creyere conveniente.
2° Verificar el balance general antes de ser presentado á la Asamblea, revistiéndolo con su firma, si lo hallere conforme, ú observándolo.
3° Pedir por intermedio del Directorio la reunión de la Asamblea para dar cuenta de cualquier falta grave que encontrare en la contabilidad, que no sea correjida por el Presidente en primer lugar ó por el Directorio en seguida.

TÍTULO VIII

DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS

Art. 41. Terminado el año financiero se hará un inventario del activo y pasivo de la Compañía, y un balance general; estas cuentas autorizadas por el Directorio con la intervención de la Comision de cuentas, se someterán á la Asamblea General ordinaria.

El Directorio queda facultado para declarar un dividendo provisorio, terminados los primeros seis meses de cada año, prévia verificacion que

compruebe los beneficios líquidos, aproximadamente, que se quieren distribuir.

Art. 42. Deducidos los gastos de Administración y conservacion, y el importe de las cuentas que se consideren incobrables, las utilidades líquidas se repartirán como sigue:

1° 80 °/₀ á los accionistas.
5 °/₀ al fondo de reserva.
6 °/₀ á los socios fundadores ó sus herederos ó cesionarios.
5 °/₀ al Directorio inclusive el Presidente.
2 °/₀ al Presidente, como extra compensacion por la Dirección de la Soeiedad.
2 °/₀ al Gerente.

100 °/₀

2° Cuando el fondo de reserva alcance á cien mil pesos m|n, los accionistas percibirán 85 °/₀ de la utilidad líquida, debiendo volver á retenerse el 5 °/₀ si por cualquier causa se redujese dicho fondo, de la suma indicada.

Art. 43. El Directorio determinará la inversión que debe darse al fondo de reserva dentro de los límites de los propósitos de la Compañía.

Art. 44. Para percibir los dividendos, los accionistas deberán presentar sus acciones, y en éstas se anotará con un sello especial el importe del dividendo y el año á que coresponda.

Los dividendos que no fueren reclamados á los cinco años de acordados, quedarán prescriptos á favor de la Compañía, debiendo llevarse su importe al fondo de reserva, mientras éste no estuviese completo, y á la cuenta de ganancias y pérdidas cuando lo esté.

Los dividendos no devengan interés á favor de los accionistas.

TÍTULO IX

Liquidacion

Art. 45. En caso de liquidarse la Compañía, sea por venta, por fusion con otra ú otras compañías, ó por vencimiento del término de su duracion, que los accionistas no quieran prolongar, ó por la pérdida del 50 °/₀ de su capital, ó cualquier otra causa, el Directorio constituido como lo establece el artículo 27 se encargará de efectuar la liquidación.

No obstante, la Asamblea General, si lo juzga necesario, podrá agregar al Directorio, dos accionistas para ayudarle en sus tareas.

TÍTULO X

De los sócios fundadores

Art. 46. Se dará á los suscritores del capital primitivo de esta Compañía ($ m|n. 500,000) títulos de socios fundadores que representen el número de acciones que cada uno suscribió.

Art. 47 El titulo de socio fundador gozará de la parte de los beneficios que le adjudica el art. 42 Estos títulos serán transferibles y divisibles prévia anotación en el registro de la Compañía y en ningun caso podrá privarse á sus poseedores de los beneficios arriba mencionados.

Art. 48. Los socios fundadores tendrán siempre preferencia para la suscrición de acciones de las nuevas séries.

TÍTULO XI

Disposiciones generales y transitorias

Art. 49. Las materias no contenidas en los presentes Estatuos, serán regidas por los príncipios que establecen los Códigos en vigencia en la República.

Art. 50. El primer Directorio de la Compañia lo forman los señores D. Jorge Butler, Presidente; D. Juan Lanús, D. Augusto Durelli, D. Ernesto Frias y D. Pedro Lombardini, Vice-Presidente; Suplentes: D. Enrique Fynn, D. Alberto Butler, D. José Martinoli y D. Juan Scarone.

Art. 51. El mandato de este primer Directorio será de cuatro años á contar desde la fecha de su instalación. Dos de sus miembros y dos de los suplentes cesarán en el desempeño de sus funciones el 12 de Febrero de 1892, debiendo ser reemplazados por igual número electos por la Asamblea General. El período para los Directorios sucesivos será el desígnado en el artículo 28.

Art. 52. A los accionistas que anticipen el pago de cuotas se les hará el descuento de 10 °/o al año.

Art. 53. La primera Asamblea General de Accionistas con el objeto de sancionar los Estatutos y los arreglos hechos por el primer Directorio, será convocada por éste por medio de cartas dirigidas, tres dias antes del fijado para la reunión, á cada accionista.

Esta Asmblea se considerará legalmente constituida con los accionistas suscritos que concurran, recabando la conformidad de los demás con su firma en el Acta.

En esta Ciudad de Buenos Aires, á doce dias del mes de Febrero de de mil ochocientos ochenta y nueve, reunidos los Señores Juan Lanús, Enrique Fynn, Ernesto Frias, Jorge Butler, Pedro Lombardini, Juan Scarone, Augusto Durelli, José Martinoli y Alberto Butler, resolvieron formar una Sociedad Anónima para la ejecución de afirmados y otras obras, y venta de materiales, á cuyo efecto suscribieron:

El Señor	Lanús	$	40.000
» »	Fynn	»	131.000
» »	Frias	»	10.000
» »	Butler (Jorge)	»	40.000
» »	Lombardini	»	10.000
» »	Scarone	»	6.000
» »	Durelli	»	20.000
» »	Martinoli	»	32.000
» »	Butler (Alberto)	«	81.000
		$	370.000

En seguida se dió lectura de los Estatutos, que fueron aprobados.

Despues se procedió á elección del Directorio, el que quedó constituido así:

Presidente, Jorge Butler.

Vice-Presidente, Pedro Lombardini.

Vocales: Augusto Durelli, Juan Lanús, Ernesto Frias.

Suplentes, Enrique Fynn, Alberto Butler, José Martinoli, Juan Scarone.

Se convino despues entre los Señores del Directorio y Fynn, Butler y Cª. y José Martinoli y Cª. la siguiente forma para proceder á la estimación de los valores que estos venden á la «Compañia Pavimentadora» de acuerdo con los artículos 2º y 3º de los Estatutos:

1º Nombrar por cada parte un perito para la avaluación de los materiales, buques, instalaciones, contratos, etc., y éstos nombrar un tercero para el caso que haya desacuerdo.

2º Fynn, Butler y Cª. y José Martinoli y Cª. nombran como perito á D. Enrique Fynn.

3º La «Compañia Pavimentadora» se reserva nombrar su perito en oportunidad.

4º Quedó convenido que el precio que los peritos ó el tercero en su caso fijáran á los valores de Fynn, Butler y Cª. y José Martinoli y Cª., será aceptado.

Terminó el acto declarando los presentes que la Compañia quedaba constituida, y autorizando á su Presidente para hacer ante el Superior Gobierno las gestiones del caso para la aprobación de sus Estatutos.

Jorge Butler, Presidente, *Enrique Fynn, José Martinoli, Augusto Durélli, Pedro Lombardini, Juan Scarone, Alberto Butler, Juan Lanùs, Ernesto Frias.*

Buenos Aires, Marzo 12 de 1889.

Exmo. Señor Ministro de Hacienda de la Nación, Don Rufino Varela.

Exmo. Señor:

En cumplimiento de lo prescripto por el art. 405 del Código de Comercio, tengo el honor de presentar á V. E. los Estatutos impresos de la Sociedad Anónima titulada «Compañia Pavimentadora», en cuyo Directorio figuro como Presidente, á fin de que se digne V. E. reconocerle el carácter de persona jurídica.

Al mismo tiempo acompaño cópia del acta de instalacion.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Jorge Butler.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1889

Pase al Sr. Procurador General de la Nación para que se sirva dictaminar.

VARELA

Señor Ministro:

No encuentro que observar con respecto á estos Estatutos conformes en todo á las prescripciones de nuestros códigos.

Siendo además de notorio interés público el objeto á que la Socie-

dad se dirige, ha de servirse V. E. proveer en todo segun su Directorio solicita.

Marzo 21 de 1889.

EDUARDO COSTA.

Buenos Aires, Marzo 21 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1°. Apruébanse los Estatutos de la Sociedad anónima denominada «Compañia Pavimentadora», presentados por su Presidente D. Jorge Butler, y reconòzcasele, en consecuencia, como persona jurídica.

Art. 2°. Espídanse las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese, prévia reposicion de sellos.

JUAREZ CELMAN.
RUFINO VARELA.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1889.

Al Señor Ministro de Hacienda de la Nación.

Exmo. Señor:

Como Presidente del Directorio de la «Compañía Pavimentadora», tengo el honor de elevar á V. E. los Estatutos aprobados en 21 de Marzo de 1889—y el proyecto de reforma a los mismos, sancionado por la Asamblea General de fecha 23 de Setiembre ppdo. segun cópia que acompaño.

Como el proyecto de reforma que á V. E. presento en nada modifica los fines de esta Compañía y solo tiende á hacerla más poderosa, espero que en justicia se sirvirá V. E. prestarle su aprobación.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Jorge Butler.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1889.

Al Procurador General de la Nación para su dictámen.

R. A. de Toledo.

Señor Ministro:

Las modificaciones que la «Sociedad Pavimentadora» ha introducido en sus Estatutos y presenta á la consideración de V. E., están limitadas

al aumento de su capital, y á ciertas disposiciones relativas á su régimen interno,

No encuentro nada que obste á que les preste V. E. su aprobación, al efecto de que le consideren incorporadas á los Estatutos originarios aprobados antes de ahora por V. E.

Octubre 21 de 1889.

EDUARDO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Pavimentadora»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1889.

De conformidad con el dictámen del Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima denominada «Compañia Pavimentadora» que corren agregadas á este espediente.

Art. 2° Espídase las cópias legalizadas que se soliciten de dichas modificaciones; publíquese, dése al Rejistro Nacional, y archívese en la cuarta Sección de este Ministerio, prévia reposición de sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley autorizando á los Sres. O. Bemberg y Ca., para introducir al país, libres de derechos, los materiales destinados á la construcción del Ferro-Carril de Córdoba á Cruz del Eje

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese autorización á los Sres. O. Bemberg y C^{a}., concesionarios del Ferro-Carril de Córdoba á Cruz del Eje, para introducir al país, libres de derechos, los materiales destinados á la construcción y explotación de dicho Ferro-Carril.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

BENJAMIN ZORRILLA.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2660).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1889.

Debiendo procederse al nombramiento de Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, para el ejercicio del corriente año,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional, para el ejercicio del corriente año, á los Señores Leonardo Pereyra, Emilio Duportal, Felipe Vela y Dr. Daniel Dónovan.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana de Mendoza

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 29 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Guarda de la Aduana de Mendoza, por renuncia de D. German Palacios,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para llenar dicha vacante, al ciudadano D. Primitivo B. Coria.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda 2º en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda 2º del Resguardo de la Capital, D. Antonio Porta, y nómbrase en su reemplazo, á D. Vicente Bustos.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Estadística Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar 2º del Departamento de Estadística Nacional, D. Juan Lopez, y nómbrase en su reemplazo al Auxiliar 3º del mismo Departamento, D. Félix Buguiela, que á su vez será reemplazado por D. Félix Gambatte.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

OCTUBRE

Decreto acordando una beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, á Prudencia M. Gallo

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 1° de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de San Nicolás, á la Sta. Prudencia M. Gallo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Rejistro de Becas.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Acuerdo disponiendo el pago de 73,852,31 pesos á D. Pablo Bessana, por construcción del edificio destinado á la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1889.

Debiendo procederse al pago del certificado que el Departamento de Ingenieros y la Contaduría General han liquidado á favor del Sr. Pablo Bessana, constructor del edificio destinado á la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital, proveniente del *veinte y cinco, por ciento* aumento que por Acuerdo del 15 de Julio próximo pasado, se le concedió sobre los precios establecidos en el contrato que tiene celebrado con el Gobierno,

El Presidente de la Repùblica en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Que pase este espediente al Ministerio de Hacienda, á fin de que dis-

ponga el pago por Tesorería General á la órden del Sr. Pablo Bessana, de la suma de *setenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos con treinta* y *un centavo* moneda nacional, importe del mensionado certificado liquidado por las espresadas Reparticiones, imputándose este gasto del presente Acuerdo y debiendo cargarse al mismo las sumas que en adelante fuesen ajustadas procedentes del mismo origen.

Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—FILEMOM POSSE.—N. QUIRNO COSTA—ESTANISLAO ZEBALLOS.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para crear una Estación Agronómica y Escuela Práctica de Agricultura en la Provincia de Santa-Fé

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para crear una Estación Agronómica y Escuela Práctica de Agricultura, con capacidad para quinientos alumnos, en la Provincia de Santa-Fé, en los terrenos que para este objeto ceda gratuitamente el Gobierno de aquella Provincia, de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 2° El Poder Ejecutivo procederá á la instalación de la Escuela tan pronto como sea posible, dictando al efecto, el plan de enseñanza y reglamento necesario bajo la base de que el *minímum* de enseñanza comprenderá las siguientes materias:

Botánica, Agronómica y Práctica Agrícola.

Arboricultura y Horticultura, Industrias.

Agrícola, Zootecnia, arte de henar.

Química Agrícola, Contabilidad y Administración Agrícola, Nociones eobre construcciones rurales y drenages.

El Plan de Estudios y trabajos deberá comprender solo dos años.

Art. 3° El exámen de ingreso versará principalmente sobre la Gramática Castellana, la Geografia y la Aritmética.

Art. 4° Para ser Director ó Profesor del Establecimiento, se requiere título de Ingeniero Agrónomo, espedido ó revalidado por el Instituto de Santa Catalina de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 5° La Escuela estará bajo la superintendencia de una Comisión honoraria de vecinos que nombrará el Poder Ejecutivo, y dependerá del Ministerio de Instrucción Pública.

Art. 6° Queda autorizado el Poder Ejecutivo para invertir, de rentas generales, hasta la cantidad de *doscientos mil pesos* para la ejecución de la presente ley.

Art. 7° El Poder Ejecutivo nombrará la Comisión y los empleados necesarios y reglamentará la ejecución de la presente ley.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Alfredo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2625).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Téngase por ley de la Nacion; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Secretario en el Juzgado Letrado de la Gobernación del Neuquen

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario del Juzgado Letrado de la Gobernación del Neuquen, al Sr. D. Vicente Já.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando pensión á la Señora Guillermma Frias de Ferrer

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Educacionista Señora Guillermina Frias de Ferrer, la pension graciable de noventa y seis pesos mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI,
B. Ocampo.
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2631)

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando al Obispo de Córdoba, la suma de 20.000 $, con destino á la refacción de la Iglesia Catedral de dicha Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase al Ilmo. Señor Obispo de Córdoba, con destino á la refacción de la Iglesia Catedral de dicha Ciudad, la suma de veinte mil pesos, que se pagarán en dos anualidades de diez mil pesos cada una.

Art. 2° Estas sumas serán abonadas de rentas generales, imputándose á la presente ley mientras se incorpora á la Ley General de Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO. A ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2636).

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889,

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando la suma de 60.000 pesos, á la Comisión encargada de la construcción de la Iglesia de la Piedad

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase por una sola vez, á la Comisión encargada de la

construcción de la Iglesia de la Piedad, la cantidad de *sesenta mil pesos*, para terminar la construcción de la obra.

Art. 2° El Poder Ejecutivo nombrará una comisión encargada de la administración de la suma votada en el artículo anterior.

Art. 3° Este gasto se hará de rentas generales imputándose á la presente ley.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

(Registrada bajo el núm. 2630.)

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley disponiendo que desde el 1° de Mayo de 1890, se observe como ley de la Nación el Proyecto de reformas al Código de Comercio

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Desde el 1° de Mayo de 1890, se observará como ley de la Nación, el Proyecto de reformas al Código de Comercio formulado por la Comisión de Códigos de la H. Cámara de Diputados.

Art. 2° Autorízase al P. E. para hacer de rentas generales, los gastos necesarios en la impresíon de cinco mil ejemplares de dicho Código.

Art. 3° Solo se tendrán por auténticas las ediciones oficiales.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

T. A. MALBRAN.
Usladislao S. Frias,
Secretario de la C. D.D.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

(Rejistrada bajo el núm. 2637).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 9 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Acuerdo disponiendo que la Contaduria General, liquide en adelante el sueldo del Secretario de la Facultad de Medicina de Córdoba, en doscientos pesos

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1889.

Constando al Ministerio de Instruccion Pública que el sueldo del Secretario de la Facultad de Medicina de Córdoba figura en el Presupuesto vigente, por un error de impresión, como fijado en la suma de cien pesos, siendo así que el H. Congreso lo sancionó en la de doscientos, igualándolo al del Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas de esta Capital, como lo hizo con todos los Profesores y demás empleados de ambos Institutos,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Que la Contaduria General liquíde en adelante aquel sueldo en doscientos pesos mensuales, y que á la vez liquíde y agregue á la planilla próxima, las diferencias que haya, desde el 1° de Enero último, á favor del espresado empleado.

Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—FILEMON POSSE.—N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto jubilando á la Señóra Adelaida D. de Dozo.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1889.

Vistos los informes producidos por el Consejo Nacional de Educación y por la Contaduria General, y de conformidad con lo que dispone el inciso 1° del art. 2° de la ley n° 1909 de 27 de Noviembre de mil ochocientos ochenta y seís, sobre jubilaciones á los maestros de Instrucción Primaria de la República y Territorios Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1°. Con goce de sueldo íntegro, jubílase á la Maestra Elemental de la Escuela Graduada de Niñas del 5° Distrito Escolar de la Capital, Sra. Adelaida D. de Dozo.

Art. 2°. El gasto que demande el presente Decreto se imputará al Inciso 17, Item 11 del Presupuesto vigente, mientras el «Fondo Especial de Pensiones» no produzca la renta que fija la Ley de la materia.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva este espediente al Consejo Nacional de Educación á sus efectos y para que sea allí archivado.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto indultando á varios reos

Departamento de Justicia.

Buenos Aires Octubre 12 de 1889.

En atención á los informes recaídos en las respectivas solicitudes de gracia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase el tiempo que aún les falta para cumplír sus respectivas condenas, á los reos José Montero, Angel Cardozo y Manuel D. Monferré.

Art. 2° Líbrese órden á fin de que los agraciados sean puestos en libertad inmediatamente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto organizando el Cabildo Metropolitano

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1889.

Hallándose vacante el Deanato del Cabildo Metropolitano, por fallecimiento del Sr. Canónigo Dr. D. Patricio Dillon, y siendo conveniente, con tal motivo, hacer algunos ascensos de acuerdo con las indicaciones trasmitidas confidencialmente por S. S. I. el Sr. Arzobispo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El referido Cabildo queda organizado en la siguiente forma:

Dean, Dr. D. Feliciano Castrelos.
Arce Dean, Dr. D. Jacinto Balán.
Chantre, Dr. Estéban Guosdenovich.
Maestro de Escuela, Dr. Juan A. Boneo.
Tesorero, D. Exequiel Córdoba.
Penitenciario, D. Márcos Ezcurra.
Teologal, Dr. Milciades Echagüe.
Canónigo de Merced, Dr. Antonio Espinosa.
Canónigo de Merced, Dr. Juan N. Terrero.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando una Comisión á fin de que corra con todo lo relativo á la edición Oficial del Código de Comercio

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 14 de 1889.

Habiéndose sancionado por el H. C. como Ley de la Nación, el Proyecto de Reformas al Código de Comercio, formulado por la respectiva Comisión de la H. Cámara de Diputados y siendo conveniente encomendar la edición oficial de dicho Código á personas competentes,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Comisiónase á los Dres. D. Ernesto Colombres y D. Benjamin Basualdo, á fin de que corran con todo lo relativo á la edición oficial del Código de Comercio.

Art. 2° La Comisión nombrada recibirá del Ministerio de Justicia, las instrucciones del caso para la impresión.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Sobrestante de las Obras del edificio en construcción para Hospital de Clínicas en Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

De acuerdo con lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en su nota precedente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. Antonio Agnese, Sobrestante de las obras de construcción del edificio del Hospital de Clínicas de Córdoba, con el sueldo mensual de *ciento veinte pesos* nacionales, que le será abonado de los fondos que la Comisión Administradora dispone para aquella obra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto clausurando el curso de Estenografía en la Escuela Normal de Profesores del Paraná

Departamento de Instrución Pública.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1889.

En vista de la manifestado por el Director de la Escuela Normal de

Profesores del Paraná, y de acuerdó con lo informado por la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Clausúrase el curso de Estenografía que dictaba en la Escuela Normal de Profesores del Paraná, el Sr. Diego S. Scharr, á contar desde el 1° del corriente, cesando en consecuencia, en el ejercicio de sus funciones el mencionado Profesor.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Sta. Dolores Cuvert, el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución tomando varias medidas respecto del personal de la Escuela Normal de Salta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

En vista de los hechos que resultan comprobados por el precedente sumario que, cumpliendo órdenes del Ministerio de Instrucción Pública ha levantado en la Escuela Normal de Maestros de Salta el Inspector Sr. Suarez, con motivo de actos contrarios á la disciplina producidos en aquel Establecimiento,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

1° Que la Directora actual de la Escuela Normal de Salta, Sta. María Lopez Gazcon, se traslade inmediatamente á esta Capital á fin de recibir órdenes que oportunamente le dará el Ministerio de Instrucción Pública.

2° Queda exonerado del puesto de Rejente de la Escuela de Aplicación en el mismo Establecimiento el Sr. Camilo Salinas.

3° El Vice-Director y Profesor Sr. Raul V. Diaz, que se hallaba suspendido mientras se llevaba á cabo el espresado sumario, continuará en el desempeño de sus puestos.

4° Nómbrase Directora de la Escuela Normal de Salta en reemplazo de la Sta. María Lopez Gazcon, á la actual Vice-Directora de la Escuela Normal de La Plata, Sta. María C. Perotti.

5° La nueva Directora de la mencionada Escuela, se trasladará inmediatamente á la Ciudad de Salta, á fin de tomar posesión de su cargo á la mayor brevedad, quedando autorizada para adoptar las medidas del caso, á fin de que el puesto de Rejente de la Escuela de Aplicación, que queda vacante, sea desempeñado provisoriamente mientras se nombra la persona que ha de servirlo en propiedad.

6° Comuníquese á quieneo corresponda, publíquese, y prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente», dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesores en la Escuela Normal de Maestras de Salta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Profesor de Historia y Geografía Generales en la Escuela Normal de Maestras de Salta, al Doctor José Manuel Diez Gomez, que desempeña interinamente dicho puesto.

Art. 2° Nómbrase Profesora de Grado en el mismo Establecimiento á la Señorita Malvina Zerda que desempeña interinamente dicho puesto.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el libro de «Personal Docente.»

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Vice-Directora en la Escuela Normal de La Plata

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1889.

Habiendo sido nombrada Directora de la Escuela Normal de Maestras de Salta la Vice-Directora de la Escuela Normal Mixta de La Plata, Señorita María C. Perotti,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á la Sta. Enriqueta Jemness, actual Regente de la Escuela de Aplicación, para desempeñar el puesto de Vice-Directora en la Escuela Normal de La Plata.

Art. 2° La Directora del mencionado Establecimiento, adoptará la medida del caso, á fin de que el puesto de Regente de la Escuela de Aplicación, que queda vacante, sea desempeñado provisoriamente mientras se nombra la persona que ha de servirlo en propiedad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á Virginia Contreras

Departamento de Instrucción Publica.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero, á la Señorita Virginia Contreras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley aprobando el acuerdo general de Ministros, de 8 de Febrero del corriente año, sobre creación de Juzgados de Instrucción en la Capital y aumento de Secretarios

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Apruébase el acuerdo general de Ministros, fecha 8 de Febrero del corriente año, dotando de una Secretaria mas á los Juzgados de Instrucción de la Capital.

Art. 2° Los gastos autorizados por dicho acuerdo, se acreditarán al mismo, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Créase tres nuevos Juzgados de Instrucción para la Capital

de la República, con la misma dotación de empleados que actualmente tienen los existentes.

Art. 4° El Poder Ejecutivo dividirá en tantas secciones el municipio, cuantos Juzgados de Instrucción funcionen; debiendo los Jueces reemplazarse respectivamente en los casos de recusación, ausencia, enfermedad ú otro empedimiento, en la forma establecida para los Jueces de Paz, en el artículo 18 de la Ley de 12 de Noviembre de 1886.

Art 5° Los gastos que demande esta ley, se harán de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 6° Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2664).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto indultando al reo Jasues Gilmour Rosson

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

Vistos los informes producidos con motivo de la precedente solicitud de indulto, y teniendo en cuenta que los mismos damnificados por el delito de Rosson, son los que piden el perdon de la pena impuesta,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Indúltase el tiempo que aun le falta para cumplir su condena, al reo Jasues Gilmour Rosson.

Art. 2° Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo adscripción, al Escribano D. Antonio E. Soarez (Rejistro número 23)

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1889.

Visto el precedente informe de la Exma. Cámara de Apelación en lo

Civil, y habiéndose llenado los requisitos exijidos por la Ley de Noviembre 12 de 1886,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Concédese al Sr. Escribano D. Antonio E. Suarez, la adscripción al Rejistro núm. 23, á cargo de D. Augusto Espinosa, con sujeción à la responsabilidad conjunta que la citada Ley establece.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando beca en la Escuela Normal Mixta del Azul, á Benjamin Padillan

Departamento de Instrución Pública.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al Sr. Benjamin Padillan, el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta del Azul.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nómbrando Profesor de Ciencias Naturales en la Escuela Normal de Profesores de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1889.

Hallándose vacante en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, el puesto de Profesor de Ciencias Naturales, por haber sido exonerado de dicho puesto el Sr. Martin M. Torino, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Sr. Luis Orlandini para desempeñar el puesto de Profesor de Ciencias Naturales en la Escuela Normal de Profesores de la Capital, en reemplazo del Sr. Martin M. Torino que fué exonerado de dicho puesto.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Vocal en la Comisión Nacional de Educación

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 24 de 1889.

Hallándose vacante en el Consejo Nacional de Educación el puesto de Vocal por fallecimiento del Sr. Benjamin Posse, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vocal del Consejo Nacional de Educación, al Dr. Julio A. Garcia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Procurador Fiscal en el Juzgado Federal de Salta

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

Hallándose vacante el cargo de Procurador Fiscal del Juzgado Federal de Salta, por renuncia del Dr. D. Flavio Arias que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Procurador Fiscal de la referida Sección, al Dr. D. Julio Arias.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Jueces de Paz en la Secciones 10 y 15

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

Visto el precedente acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación, con fecha 22 del corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez de Paz de la Sección N° 10, Parroquia de San Cristóbal, al Dr. D. José Zeballos, en la vacante producida por renuncia del Dr. Martin Llan de Rosas; y de la N° 15, Parroquia de Monserrat, al Dr. D. Tomás Castellanos, en reemplazo del Dr. D. Daniel F. Maxivell.

Art. 2° Los nombrados prestarán el juramento de Ley antes de tomar posesión de su cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, á las Señoritas Nieves Jordan y Luisa Mendiburu.

Art. 2° Comuníqnese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á la Sra. María C. Wernicke

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1889.

Vistos los informes producidos por la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, por el Consejo Nacional de Higiene y por la Contaduría General, y de conformidad con lo que dispone los artículos 2° (inciso 3°) y 3° de la Ley núm. 2219 de 15 de Noviembre de 1887, sobre jubilaciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Con diez y siete años de servicios en el Profesorado, jubílase á la Profesora de Gimnasia de la Escuela Normal de la Capital, Sra. María C. Wernicke, con goce de la *cuarenta ava* parte del sueldo de *cien pe-*

sos nacionales que la Ley de Presupuesto le asigna, por cada año de servicios.

Art. 2° Mientras el gasto que autoriza el presente Decreto no sea incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Inspector Nacional de Escuelas en la Provincia de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires Octubre 28 de 1889.

Habiendo manifestado el Consejo Nacional de Educación, que el Señor Jorge Segovia que desempeña los puestos de Rejente en la Escuela de Aplicación y de Profesor de Gimnasia en la Escuela Normal de Varones de San Juan, opta por el de Inspector Nacional de Escuelas en la misma Provincia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Señor Jorge Segovia, para desempeñar el puesto de Inspector Nacional de Escuelas en la Provincia de San Juan.

Art. 2°. Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando á la Sra. Juana Manuela Gorriti, la suma de 3.000 pesos para la publicación de sus obras

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Dª. Juana Manuela Gorriti, la suma de tres mil pesos, para la publicación de sus obras literarias.

Art. 2° Esta suma se abonará de rentas generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2607).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando pensión á la Señora Salvadora Cesario de Abrinez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Salvadora Cesario de Abrinez, hija del Profesor de Esgrima D. Andrés Cesario, la pensión graciable de cien pesos al mes.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ocho cientosochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2608).

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cùmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

MINISTERIO DE GUERRA

OCTUBRE

Ley acordando pensión á la viuda é hijos menores del Teniente Coronel de Guardias Nacionales, D. Francisco Fernandez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del Teniente Coronel de Guardias Nacionales, D. Francisco Fernandez, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos.

Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el núm. 2600).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando Director Interino del Arsenal de Guerra

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1889.

Debiendo prolongarse la ausencia en Europa del Director del Arsenal de Guerra, General D. Domingo Viejobueno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Director Interino del Arsenal de Guerra, al Coronel D. José I. Garmendia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley acordando pensión á la Señora Adelaida Pedernera de Perez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Adelaida Pedernera de Perez, hija del Teniente Coronel D. Manuel Pedernera, la pensión de ciento cincuenta pesos mensuales.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2611).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley acordando pensión á la Señora Dolores Lugones

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Señora Dolores Lugones, hija del Guerrero de la Independecia Coronel D. Lorenzo Lugones, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se pagará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2613).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley acordando pensión á la Señorita Josefa Castro Feijóo

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á la Sta. Josefa Castro Feijóo, nieta del Guerrero de la Independencia Sr. Coronel Antonio María de Feijóo, la pensión mensual de doscientos pesos moneda nacional.

Art. 2° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2614).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley acordando permiso para residir en el extrangero, à la pensionista señora Josefa L. Aguirre de Vasilicos

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase permiso para residir en el extrangero por el término de un año, á la pensionista Señora Josefa L. Aguirre de Vasilicos.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frias*, Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2603).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley acordando pensión á la Señora Juana Oyuela de Soaje

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión del sueldo íntegro, á la hija del Coronel de la Independencia, D. José Maria Oyuela, señora Juana Oyuela de Soaje.

Art. 2° Mientras esta suma no se incluya en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos y ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2604).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley acordando pensión á la Sra. Amalia Schuster

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Amalia Schuster, hija del Teniente Coronel de Artillería D. Teodoro G. Schuster, la pensión mensual de cincuenta pesos.

Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2601).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley acordando pensión á la Señoritas Wenceslada y Juana F. Chausiño.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á las Señorítas Wenceslada y Juana F. Chausiño, hermanas del Sargento Mayor D. Esteban Chausiño, la pension mensual de cien pesos.

Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la ley general de Presupuesto, sé abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el nùm. 2626).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO

Ley acordando pensión á la Señora Celmira Mendez

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Celmira Mendez, la pensión mensual de cuarenta pesos, como hija del Coronel D. Waldo Mendez.

Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en el Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiocho de Setiembre del año mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO. A ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2605).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley acordando pensión á la Señora Benita M. Sarmiento

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la Sra. Benita M. de Sarmiento, viuda del General de División D. Domingo Faustino Sarmiento, la pensión del sueldo íntegro que correspondía á su esposo.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se pagará de rentas generales, imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2622)

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley disponiendo que el gasto autorizado por la Ley N° 2404, se cubra de rentas generales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El gasto autorizado por la Ley N° 2404, de Noviembre 9 de

1888, para la construcción de un Arsenal de Guerra, se cubrirá de rentas generales con la imputación que esa ley determina.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2638).

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Octubre 10 de 1889.

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

MINISTERIO DE MARINA

OCTUBRE

Acuerdo disponiendo que por la Tesoreria General de la Nación, se entregue al Secretario de la Junta Superior de Marina, la suma de $ mln. 30,000, para atender á la compra de articulos navales, etc., con destino al consumo de los buques de la Armada y Reparticiones de su dependencia.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 2 de 1889.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo de 24 de Agosto del año ppo., atento lo manifestado por la Junta Superior de Marina en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer que por la Tesoreria General de la Nación, se entregue al Secretario de la Junta Superior de Marina, la suma de treinta mil pesos moneda nacional, importe de la liquidación practicada en este espediente por la Contaduria, para atender á la compra de articulos navales, etc, con destino al consumo de los buques de la Armada y Reparticiones de su dependencia.

Art. 2° La cantidad que se determina en el precedente articulo se imputará al Inciso 12., item 4, partida 2ª, del presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, é insérsese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN—E. RACEDO—N. QUIRNO COSTA—ESTANISLAO S. ZEBALLOS W. PACHECO—FILEMON POSSE.

Decreto nombrando 2° Comandante del Vapor Aviso «Resguardo» al Alferez de Navio D. Segundo Valladares

Departamento de Marina

Buenos Aires, Octubre 8 de 1889.

Vista la propuesta que precede, y atento lo informado por la Junta Superior de Marina, nómbrase Segundo Comandante del Vapor Aviso «Resguardo» al Alferez de Navío D. Segundo Valladares. Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto aceptando la renuncia interpuesta por el Auxiliar de la Oficina de Contabilidad de la Sub-Secretaria de Marina, D. Hámilton Otálora, y nombrando en su reemplazo, al ciudadano D. Mariano B. Echazarreta.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Auxiliar de la Oficina de Contabilidad de la Sub-Secretaria de Marina D. Hámilton Otálora, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Mariano B. Echazarreta.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución separando de su puesto al Profesor Civil de la Escuela de Oficiales de Mar y de Marineria D. Guillermo Reynolds

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 11 de 1889.

Atentas las razones espuestas por el Comandante Director de la Corbeta «Chacabuco» en su nota de fecha 3 del corriente mes, dando cuenta de la inasistencia del Profesor Civil de la Escuela de Oficiales de Mar y de Marinería, D. Guillermo Reynolds,

SE RESUELVE:

Art. 1° Queda cesante el Pofesor Civil de la Escuela de Oficiales de Mar y de Marinería, D. Guillermo Reynolds.
Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RAEEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comisaria General de Marina, elevando la renuncia que interpone D. Emilio Brigot, del puesto de Gefe Contador de la Oficina de Cargas de aquella Repartición, y proponiendo en su reemplazo al Auxiliar Contador de la misma Oficina D. Manuel Daccá, para ocupar la vacante de éste, al Escribiente D. José Llanos, y en reemplazo de éste último, al ciudadano D. Manuel Rios.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por D. Emilio Brigot del puesto de Gefe Contador de la Oficina de Cargas de la Comisaría General de Marina, pasando á ocupar esta vacante el Auxiliar Contador de la misma Oficina D. Manuel Daccá; nómbrase igualmente en reemplazo de éste, al Escribiente D. José Llanos; y para ocupar esta vacante, al ciudadano D. Manuel Rios.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Acuerdo autorizando á la Junta Superior de Marina, para adquirir mil toneladas de carbon de piedra de Cardiff, con destino á los buques y reparticiones de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1889.

Careciendo en la actualidad la Armada Nacional de carbon Cardiff, para el consumo de los buques que la componen, y siendo por consiguiente de urgente necesidad proceder á su adquisición,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Autorizar á la Junta Superior de Marina para que, prévia requisición de propuestas en esta plaza, adquiera mil toneladas de carbon de piedra Cardiff, para el consumo de los buques y reparticiones de la Armada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—E. RACEDO.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—N. QUIRNO COSTA.—W. PACHECO.—FILEMON POSSE.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del 1er. Maquinista del Vapor «Teuco» D. Williams Chillies, por la que pide su baja y absoluta separación del servicio de la Armada.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 16 de 1889.

Concédese la baja y absoluta separacion del servicio solicitado por el 1er Maquinista del Vapor «Tenco» D. Williams Chillies.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, pidiendo la separación del Empleado de la Oficina de Consumos en la Comisaria General de Marina, D. Pedro Salazar.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1889.

En vista de lo manifestado por la Junta Supe ior de Marina y Comisaria General, nómbrase en reemplazo del empleado de esta repartición D. Pedro Salazar, al ciudadano D. Vicente Filipich.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota del Ministro Argentino en la República del Paraguay, pidiendo un aumento de sueldo para la dotación de la Bombardera «Constitución», de estación en el puerto de Asunción

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 19 de 1889.

Acuérdase el aumento del 20 °/₀ en los sueldos del personal de la Bombardera «Constitución», mientras permanezca en estación en la Asunción del Paraguay, y á contar desde el 1° del presente mes; debiendo ser imputados aquellos al Inciso 18, item 1°, part. 5ª del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

Avísese en respuesta, comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto disponiendo que la Comisaria General de Marina, proceda á efectuar con intervención de la Junta Superior, el 1° de Enero del año próximo, la distribución de los artículos de vajilla y útiles de menaje, como asimismo de los faroles, lámparas, etc.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1889.

Habiendo confeccionado la Junta Superior de Marina las planillas para la distribución de los artículos de vajilla y útiles de menaje, así como tam-

bien de los faroles, lámparas etc, que por reglamento deben tener los buques y reparticiones de la Armada, cuyos articulos han sido adquiridos últimamente en Europa,

SE RESULVE:

Art. 1° Que el 1° de Enero del año próximo, la Comisaría General de Marina proceda á efectuar la distribución, con intervención de la Junta Superior de Marina, de los articulos de vajilla y útiles de menaje y de los faroles, lámparas, etc, que por reglamento deben tener los buques y reparticiones de la Armada, de conformidad con las planillas confeccionadas por esta última Repartición.

Art. 2° La Comisaria General de Marina, se recibirá en la misma forma y bajo prolijo inventario de los articulos análogos que se repondrán guardándolos en depósito.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto recaido en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando á la superior resolución un espediente, del que resulta haber cometido el Alferez de Fragata D. Segundo Pozzo, una grave falta de insubordinación.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1889.

Visto lo espuesto en este espediente, de lo que resulta completamente comprobadas las reiteradas faltas graves cometidas por el Alferez de Fragata D. Segundo Pozzo, de la dotación del Torpedero «Maipù», faltas que no es posible tolerar sin rebajar la disciplina; y atento lo dictaminado por el Auditor de Marina,

SE RESUELVE:

Art. 1° Dar de baja de la Armada, al Alferez de Fragata D. Segundo Pozzo, con arreglo á lo perceptuado en el artículo 44, inciso 5° de la Ley de 19 de Octubre de 1882.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, dése en la Orden General de Armada con trascripción del dictámen del Auditor, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto confiriendo el empleo de Guardia Marina, al jóven Nelson Page

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1889.

Visto el informe que precede de la Comisión examinadora nombrada

por este Ministerio para examinar al jóven Nelson Page, del que resulta que ha sido aprobado.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el empleo de Guardia Marina al jóven Nélson Page.
Art. 2° Estiéndase por Secretaria el despacho correspondiente, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, proponiendo para el empleo de Práctico del Vapor «General Alvear» al del Alto Paranà D. Tiburcio Nogueras

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

Vista la propuesta que precede, nómbrase práctico del Vapor «General Alvear» al del alto Paraná D. Tiburcio Nogueras.
Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitnd del 2° Maquinista del Acorazado »Los Andes» D. Jorge Mac Evoy, por la que pide su baja y absoluta reparación del servicio de la Armada

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

Acéptase la renuncia del 2° Maquinista del Acorazado «Los Andes» D. Jorge Mac Evoy, y nómbrase en su reemplazo, á D. Eduardo Mulvany.
Nómbrase 3er Maquinista de la Corbeta «La Argentina» al de igual clase del vapor «General Alvear» D. Elias Picasso y en reemplazo de éste, á D. Vicente Ots.
Estiéndase por Secretaria el despacho respectivo.
Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Junta Superior de Marina, pidiendo la efectividad de Teniente de Navío de la Armada, para el de igual clase, honorario, D. Luis Maurette.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

Atento lo espuesto en la nota que precede de la Junta Superior de Marina, acuérdase la efectividad del empleo de Teniente de Navío, al de igual clase, honorario, D. Luis Maurette.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley del H. Congreso, aumentando á la suma de treinta pesos mensuales, la pension que disfruta la pensionista militar, Señora Josefa de la Puente de Craig, viuda del Teniente de Marina D. Tomás Craig.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á la suma de treinta pesos mensuales, la pensión que disfruta la pensionista militar, Señora Josefa de la Puente de Craig, viuda del Teniente de Marina D. Tomás Craig.

Art. 2° Mientras esta suma no sea incluida en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el num. 2561)

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Ley del H. Congreno aumentando á trescientos pesos mensuales, la pensión de que goza la Señora Luisa G. de Murature, viuda del Coronel de la Escuadra, D. José Murature.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase á trescientos pesos la pensión mensual de que

goza la Señora Luisa G. de Murature, viuda del Coronel de la Escuadra D. José Murature.

Art. 2° Mientras este gasto no sea incluido en el Presupuesto, se hará de rentas generales imputándose á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
A. J. Labougle,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2615).

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto reconociendo en la Armada Nacional como Ingeniero Naval y Mecánico, al Teniente de Fragata Don Aníbal Carmona

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Vísto el díploma de Ingeniero Naval y Mecánico de la Real Escuela Superiora Naval de Jénova, obtenido y presentado á este Ministerio por el Teniente de Fragata D. Aníbal Carmona,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda reconocido en la Armada Nacional, como Ingeniero Naval y Mecánico, el Teniente de Fragata D. Aníbal Carmona.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO

MES DE NOVIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto aprobando los Estututos de la Sociedad Anónima «La Luz de la Esperanza»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Luz de la Esperanza», que se constituye con objeto de adquirir y esplotar los almacenes de comestibles y bebidas y artículos de bazar, de D. Antonio Canciello, ensanchando sus operaciones con la compra y venta de nuevas mercaderías, bienes raices ú objetos, con un capital de tres millones de pesos m/n. dividido en tres séries iguales, y éstas, en acciones de cien pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para contratar con D. Cárlos Clegg, la construcción y esplotación de una via férrea, desde las Yerbas (P. de Santa Fé) hasta Orán (P. de Salta).

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para contratar con D. Cárlos

Clegg la construcción y esplotación segun las bases que establece la presente ley, de una via férrea, desde las Yerbas en la Provincia de Santa-Fé, hasta Orán, Provincia de Salta.

Art. 2° El concesionario presentará al Poder Ejecutivo para su aprobación, los estudios definitivos de la línea dentro de los diez y ocho meses de obtenida la concesión, bajo pena de quedar sin efecto si así no lo hiciere.

Art. 3° Conjuntamente con los estudios definitivos, el concesionario presentará tambien á la aprobación del Poder Ejecutivo, un pliego de condiciones para la construcción de la línea, con detalles sobre el peso y calidad de los rieles, durmientes y dotación del tren rodante, sus especificaciones, su precio y fuerza.

Art. 4° La trocha será ancha, ó sea de un metro seiscientos setenta y seis milímetros.

Art. 5° La Empresa podrá abrir la línea al servicio público por secciones de cincuenta kilómetros, aún cuando los edificios no estén terminados en todos sus detalles.

Art. 6° Las tarifas serán en todo tiempo establecidas por la Empresa de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 7° La línea telegráfica de la vía, será abierta al servicio público y regirá para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.

Art. 8° Esta línea quedará terminada cinco años despues de aprobados los estudios por el Poder Ejecutivo.

Art. 9° Los materiales destinados á la construcción y esplotación de la línea, así como sus propiedades, muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados por los artículos 54 y 55 de la Ley Nacional de Ferro-Carriles de 18 de Setiembre de 1872.

Art. 10. El Poder Ejecutivo tendrá el derecho de inspeccionar los estudios, los trabajos y los materiales por medio de sus ingenieros, pudiendo hacer las objeciones que creyera conveniente, durante la construcción de la via.

Art. 11. El domicilio legal del concesionario para los efectos del contrato como el de las Sociedades ó Compañias que se formen será en la Capital de la República, donde se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella se suscriban y la contabilidad se llevará en idioma castellano.

Art. 12. Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal y particular necesarios para la via, estaciones y depósitos, segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, la que se hará efectiva de conformidad á la Ley de 13 de Setiembre de 1866.

Art. 13. El concesionario ó la Compañia que se forme queda sujeta á la ley reglamentaria de ferro-carriles de 18 de Setiembre de 1872, y á los reglamentos policiales dictados ó que se dictáren.

Art. 14. Como garantía del fiel cumplimiento de este contrato, el empresario queda obligado á depositar á la órden del Gobierno Nacional, la cantidad de cincuenta mil pesos moneda nacional, en títulos nacionales de renta, cuyo depósito le será devuelto cuando se haya empleado un valor igual en las obras.

Art. 15. El concesionario no podrá transferir la concesión á otra empresa ó compañia sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2664).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley concediendo permiso á los Sres. Enrique de Galzain y Ca. para construir una línea férrea

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los Sres. Enrique de Galzain y C^{a}. el permiso que solicitan para construir y esplotar una línea férrea, que partiendo de Villa Mercedes (San Luis) con dirección al Este, pase por la Carlota (Córdoba) y continúe el mismo rumbo hasta encontrar la línea férrea proyectada de Villa Casilda á Melincué; para dividirse en este punto en dos ramales que terminarán, el primero en el Rosario (Santa Fé) y el segundo en San Nicolás (Buenos Aires).

Art. 2° Esta concesión será sin garantía ni prima de ninguna clase por parte de la Nación.

Art. 3° Los concesionarios firmarán el contrato respectivo dentro de los seis meses siguientes de la promulgación de esta Ley, debiendo presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y especificaciones á los doce meses de firmado el contrato, debiendo empezar los trabajos de construcción á los tres meses de aprobados dichos estudios, y la línea quedará terminada á los treinta meses siguientes salvo caso de fuerza mayor.

Art. 4° Si los concesionarios no cumpliesen con lo establecido en el artículo anterior, quedará sin efecto la presente concesión perdiendo el depósito á que se refiere el artículo once.

Art. 5° Los materiales á emplearse en la construcción de la vía y tren rodante, serán de primera clase, y la trocha será de un metro seiscientos setenta y seis milímetrós (1. 76 m.) igual á la del Andino.

Art. 6° Declárase de utilidad pública, la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones, talleres, etc., segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y se autoriza á los con-

cesionarios para gestionar la espropiación por su cuenta, con sujeción á la Ley de 13 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Art. 7° La Empresa gozará de los mismos derechos que acuerda á concesionarios de igual carácter la Ley General de Ferro-Carriles, y estará sujeta á las obligaciones que ella impone, así como tambien á la Ley que crea la Dirección de Ferro-Carriles.

Art. 8° La Empresa tendrá derecho de empalmar con las demás líneas férreas de la República y hacer los arreglos necesarios de acuerdo a las leyes vigentes.

Art. 9° Se colocará á un costado de la via, una línea telegráfica de dos hilos, y se dará al servicio público rigiendo para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.

Art. 10. El domicilio legal de los concesionarios ó de la Compañia que se forme será en la Capital de la República, y la contabilidad será llevada en idioma nacional.

Art. 11. Las tarifas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 12. Los concesionarios depositarán cincuenta mil pesos en fondos públicos de la deuda externa como garantía fiel de la ejecución de la presente, la que les será devuelta cuando hayan invertido igual suma en la construcción de la línea y sufriendo por cada mes de retardo en la terminación de la via, una multa de cinco mil pesos moneda nacional (5000 $) salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 13. Los concesionarios podrán transferir en todo ó en parte esta concesión, prévio acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2668).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley concediendo permiso á los Sres. Juan R. Silveyra y Ca. para construir y esplotar una línea férrea

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los Sres. Juan Ramon Silveyra y C^{a}, el permiso que solicitan para construir y esplotar una via férrea, que partiendo de Ca-

charí, pase por Tapalqué y San Cárlos y termine en Trenque-Lauquen con un ramal de San Cárlos á Blanca Grande y Tres Arroyos á Necochea.

Art. 2° Esta concesión será sin garantia ni prima de ninguna clase por parte de la Nación.

Art. 3° Los concesionarios firmarán el contrato respectivo dentro de los seis meses siguientes de la promulgación de esta Ley, debiendo presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y especificaciones á los doce meses de firmado el contrato, y empezarán los trabajos de construcción á los seis meses despues de aprobados dichos estudios y la línea quedará terminada á los dos años siguientes, salvo caso de fuerza mayor.

Art. 4° Si los concesionarios no cumpliesen con lo establecido en el artículo anterior, quedará sin efecto la presente concesión perdiendo el depósito á que se refiere el artículo once.

Art. 5° Los materiales á emplearse en la construcción de la vía y el tren rodante serán de primera clase. Los rieles serán de acero y la trocha será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros.

Art. 6° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres, etc., segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y se autoriza á los concesionarios para gestionar la espropiación por su cuenta con sujeción á la Ley 13 de Setiembre de 1866.

Art. 7° La empresa gozará de los mismos derechos que acuerda á las concesiones de igual carácter la Ley General de Ferro-Carriles, y estará sujeta á las obligaciones que ella impone así como tambien á la ley que crea la Dirección de Ferro-Carriles.

Art. 8° La empresa tendrá derecho de empalmar con las demás líneas férreas de la República y hacer los arreglos necesarios de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 9° Se colocará á un costado de la vía, una línea telegráfica de dos hilos, y se dará al servicio público rigiendo para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.

Art. 10. El domicilio legal de los concesionarios ó de la Compañía que se forme, será la Capital de la República, y la contabilidad será llevada en idioma nacional.

Art. 11. Los concesionarios depositarán cincuenta mil pesos moneda nacional en fondos públicos de la deuda externa como garantía y fiel ejecución de la presente, la que les será devuelta cuando hayan invertido igual suma en la construcción de la vía y sufriendo por cada mes de retardo en la construcción de ella, una multa de cinco mil pesos, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 12. Los concesionarios podrán transferir en todo ó en parte esta concesión prévio acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. Derqui.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. Malbran.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2665).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los estudios y planos para la línea férrea de San Fernando al Pergamino

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los estudios, planos y perfiles de la línea de San Fernando al Pergamino, correspondientes á la 2ª sección, presentados el 27 de Setiembre último, por la Empresa del F. C. Central Argentino; comprendidos entre el kilómetro 70 y el kilómetro 213-532 m. 96; debiéndose hacer los trabajos de desviación necesarios para regularizar y determinar el cauce del Rio Arrecifes en el kilómetro 125, donde se construirá un puente de cien metros de luz, de conformidad con los planos presentados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando al Departamento de Ingenieros, para sacar á licitación la adquisición de tres embarcaciones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros, para sacar á licitación la adquisición de tres embarcaciones, para verificar estudios en los rios y puertos de la República, de las dimensiones propuestas en la nota que antecede.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de su procedencia á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Pureza»

Departamento del Interior. Buenos Aires, Noviembre 7 de 1889.

Visto lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y atento lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Pureza» que se constituye con objeto de fabricar refrescos, gaseosas y soda, con un capital de quinientos mil pesos m/n dividido en cinco mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando á los Señores Wenceslao Villafañe y Cª. para construir dos canales de navegación en el Arroyo Medrano.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase á los Sres. Wenceslao Villafañe y Cª, para hacer un puerto de abrigo en el Arroyo Medrano, y construir dos canales de navegación, uno que partiendo de la desembocadura del citado Arroyo Medrano, termine en el Paso de las Piedras en el Riachuelo de Barracas; y otro por el Arroyo Maldonado, que arrancando del puerto Portalis en Palermo, venga á empalmar con el anterior en un punto cerca de Ramos Mejia; de conformidad á los planos presentados y con sujección á las siguientes bases.

1ª Al Norte de la boca del Arroyo Medrano, entre la boca de dicho arroyo y la estación Rivadavia, se construirá un puerto de abrigo, con los talleres indispensables para composturas y carena de buques.

2ª De la punta de las Lomas de Saavedra y Medrano, frente mas ó menos próximo á la estación Rivadavia, «Ferro Carril de San Fernando», se construirá el canal de entrada hasta encontrar en las aguas

de quince á diez y ocho piés de profundidad, un malecon que se formará tirando una línea recta del Sud-Este del punto indicado, hasta quinientos metros antes de llegar al puerto Portalis, Carbonier y Cª.

3ª En las orillas de los canales se establecerán dos grandes vias de comunicación empedradas en la estensión de cinco metros, macadamnizadas en las de quince y á mas una platabanda de pasto verde con tres hileras de árboles, y se construirá un tramway á vapor ó tracción animal, segun mas convenga á juicio del Poder Ejecutivo.

4ª Se construirá puertos de embarque y desembarque, depósitos, almacenes y demás obras convenientes á juicio de la Empresa y á cuyo efecto se pondrá de acuerdo con el Poder Ejecutivo, como igualmente se practicará las de desagüe y otras que sean necesarias ó útiles á los fines y objetos de la concesión.

5ª Los terraplenes de las avenidas ó boulevares de la Capital que atraviesan los canales, tendrán el ancho de treinta y cinco metros y serán empedrados.

6ª La empresa usará y aprovechará las aguas del rio y las semisurjentes, etc., para el establecimiento y conservación de sus canales, y hará las obras que sean precisas para mantenerlos en perfecto estado de servicio.

7ª Declárase de utilidad pública á los efectos de la espropiación por cuenta de la empresa y con sujeción á las leyes de la materia, los terrenos necesarios para los canales y demás obras, fijándose á este fin, un ancho en toda su longitud, de ciento treinta y seis metros ochenta centímetros, y comprendida en esta estensión los terrenos para los canales, ribera, avenidas, etc.

8ª Estos canales tendrán un ancho constante de veinte á treinta metros, y de profundidad de dos metros cincuenta centímetros á cinco metros.

9ª Los terrenos ganados al rio por razon de los trabajos á que se refiere la base 2ª, serán cedidos gratuitamente á la Empresa por el Gobierno.

10. El servicio del tramway y los derechos del puerto y navegación, serán cobrados por la empresa, segun tarifa establecida por aquella de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

11. Exonérase del pago de derechos por los materiales, máquinas, etc.; que introduzca la Empresa para la construcción y conservación de sus obras.

12. La Empresa se compromete á presentar los planos y estudios definitivos de las obras que debe construir á los seis meses de la fecha de la escrituración de la concesión, y principiarlas á los tres meses de la aprobación de dichos estudios, y concluirlas á los tres años contados desde esta última fecha, entregándolas al servicio público por secciones en la forma siguiente: 1° Canal de Palermo á Ramos Mejia; 2°, De Ramos Mejia al Puerto de Abrigo en Medrano; y 3°, De Ramos Mejia al empalme con el Riachuelo. Los puentes necesarios en las calles principales se construirán en la misma forma sucesiva.

13. Dentro de los seis meses de promulgada esta Ley, se firmará el contrato respectivo, y si así no se hiciere, quedará sin efecto esta concesión. Si la Empresa no diere cumplimiento á lo establecido en la segunda parte de la base 12ª, pagará una multa de quinientos pesos por cada mes de retardo.

14. Los gastos de conservación de los canales, puertos, puentes, etc., y de todo el empedrado en toda la estensión en que debe construirlo la Empresa, serán de cuenta de ésta.

15. La Empresa dará al Tesoro Nacional á los diez años de terminadas sus obras, el diez por ciento del producido líquido, de los derechos de puertos y navegación; el veinte y cinco por ciento á los veinte años, y el cincuenta por ciento, á los cincuenta años, quedando la Nación dueña esclusiva á los noventa y nueve años, de los canales, puertos, tramways y almacenes de depósito, como así mismo de los puentes y obras que haya construido la Empresa y sea de su propiedad dentro de los sesenta metros de la orilla de los canales.

Art. 2° A más de los puentes que la Empresa ofrece construir, queda tambien obligada á hacer todos los que determine el Poder Ejecutivo.

Art. 3° La Empresa no podrá transferir esta concesión sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD

(Registrada bajo el núm. 2676)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1889

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino correspondientes á la línea de Concepcion del Tio á Santa Rosa

Departamento del Interior.

Buenos Aires Novtembre 7 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos y perfil longitudinal presentados el 27 de Setiembre último por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, correspondientes á la línea de Concepción del Tío á Santa Rosa, desde kilómetro 0 hasta el kilómetro 171.800.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en la Sub-Prefectura del Puerto de Patagones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribiente de la Sub-Prefectura del Puerto de Patagones, á D. Juan Olivera, en reemplazo de D. Guillermo Abel, que renunció.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Mercantil»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Mercantil», que se constituye con objeto de operar en tierras vendiéndolas, edificándolas, arrendándolas, etc, con un capital de un millon de pesos m/n dividido en diez mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar copia de los mencionados Estatutos; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para contratar con los Señores Emilio Bieckert y Compañia, la construcción de una línea telegráfica

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para contratar con los Señores Emilio Bieckert y Compañia, la construcción de una línea telégráfica submarina directa entre la República Argentina y Europa, que llevará en todos los documentos oficiales dentro y fuera del país, el nombre de «Cable Argentino á Europa».

Art. 2° Esta línea solo tomará tierra en la Isla de la Ascensión, punto determinado de comun acuerdo entre la Empresa y el Poder Ejecutivo. La base y calidad serán tales, que puedan trasmitir diez y ocho (18) palabras por minuto.

Art. 3° Dentro de los cuatro meses siguientes á la sanción de la presente ley, será firmado el contrato definitivo, y se dará principio á la construcción del cable, el que será terminado y entregado al servicio pùblico en el término de treinta meses.

Art. 4° La Empresa se someterá en todas sus partes á la Convención Telegráfica Internacional de San Petersburgo, de la que es adherente la República Argentina, como tambien al Reglamento del Servicio Internacional anexo á dicha Convención y revisado en Berlin en mil ochocientos ochenta y cinco, y á todos los otros reglamentos de la misma naturaleza que pudieran posteriormente hallarse en vigencia de acuerdo con dicha Convención.

Art. 5° La Empresa quedará obligada á trasmitir gratuitamente y con prelación los telegramas oficiales, entendiéndose bajo esta denominación, los firmados por el Presidente de la República, por los Ministros de Estado, Director General de Correos y Telégrafos y por los Ministros Diplomáticos en el estrangero.

Art. 6° La tarifa para el tráfico ordinario en el cable entre la costa argentina y el primer punto de aterramiento en Europa, será de cinco francos por palabra (ó el equivalente en otra moneda, fijado de acuerdo con la Convención Internacional). La tarifa de los telegramas de prensa, en lenguage claro, en las condiciones que se establecerán entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y la Empresa, será de un franco y veinte y cinco céntimos por palabra. Las otras tarifas serán establecidas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Las tarifas así establecidas no podrán modificarse sin autorización del Poder Ejecutivo, quien tendrá en toda época el contról sobre el servicio telegráfico.

Art. 7° Las oficinas de Recepción y Trasmisión del Cable, serán las del Telégrafo Nacional en todo el territorio de la República. Una tarifa establecida de comun acuerdo entre los concesionarios y la Dirección General de Correos y Telégrafos, fijará el precio del servicio efectuado por el Telégrafo Nacional.

Art. 8° La Empresa tentrá el derecho de establecer por su cuenta

en la República, las oficinas de trasmisión y retrasmisión, en comunicación directa con el cable que juzgára necesario.

Art. 9° La Empresa estará obligada á instalar las boyas y señales que el Poder Ejecutivo juzgára conveniente para la protección de los cables.

Se hallará tambien sometida á las obligaciones que podrán crearse por una convención internacional, á sus reglamentos interiores destinados á asegurar la conservación de los cables.

Art. 10. En las estaciones de recepción que se resuelva instalar en territorio argentino, la Empresa no tendrá directamente ninguna relación con el público, y la repartición de Telegramas será intermediaria obligada en las operaciones de servício y todos los telegramas recibidos por el Telégrafo Nacional y dirijidos á paises servidos por la Empresa, serán entregados á ésta para su trasmisión por el «Cable Argentíno á Europa».

Art. 11. El Gobierno no tendrá ninguna responsabilidad por dificultades provocadas en la esplotación y conservación de los cables cualquiera que sea su causa.

Art. 12. Mientras duren los efectos de la garantía, la Empresa se someterá á toda medida de contabilidad que la Dirección General de Correos y Telégrafos juzgue necesario al cumplimiento de la presente Ley.

A este efecto, el Poder Ejecutivo podrá nombrar en el momento que estime oportuno, comisiones é inspectores técnicos de contabilidad y control, á los cuales se les proporcionarán todos los libros, piezas y documentos necesarios que serán llevados en idioma nacional y que servirán para apreciar la situación financiera de la Empresa, así como el estado de los cables.

Los informes que á este respecto se presenten serán controlados y verificados por la Dirección General de Correos y Telégrafos.

El pago de los honorarios de los inspectores y comisarios, será de cuenta de la Empresa, pero se deducirá de las entradas del tráfico además de los gastos previstos por el artículo díez y ocho.

Art. 13. Los concesionarios podrán transferir la presente concesión con acuerdo del Poder Ejecutivo, á una compañia que se constituya para llevar á su ejecución la concesión. Todos los derechos y privilejios de la Empresa, asi como todas sus cargas y obligaciones, á partir de la fecha de dicha transferencia, pasarán á la compañia concesionaria, despues de lo cual dicha compañia no podrá ceder ninguno de sus derechos ni enajenar sus líneas, ni fusionar sus intereses con los de otra empresa, sin consentimiento espreso del Poder Ejecutivo.

Art. 14. La mitad por lo ménos de los Empleados de la Empresa, en la Repùblica, serán argentinos.

Art. 15. Quedan libres de derechos de Aduana ú otros, el cable, así como los instrumentos ó materiales empleados en su construcción ó sus reparticiones, y los buques que tomen parte en las operaciones de su colocación y en los sondajes, y las entradas á beneficio de la Empresa serán excentas de todo impuesto ó derecho nacional.

Art. 16. La Nación garantiza á la Empresa por el término de veinte años, á contar desde la fecha de la entrega al servicio público de las secciones respectivas del cable, el interés del cinco por ciento anual sobre su costo efectivo y demás instalaciones que á los efectos de la garantia

no podrá exceder de once millones de pesos moneda nacional oro sellado.

Si la esplotación del cable fuera interrumpida durante mas de dos meses seguidos, el Poder Ejecutivo tendrá el derecho á la espiración de dicho periodo, de suspender el pago de la garantia durante todo el periodo siguiente en que continuára la interrupción del servicio, prosiguiendo en el pago de la garantia cuando las comunicaciones se hubieran restablecido.

En cualquier caso de suspensión del pago de la garantia, en virtud del presente artículo, la duración respectiva de cada suspensión será agregada al término de veinte años mencionado mas arriba, de modo que la duración de la garantia computará en todo caso, veinte años enteros para cada seccción del cable.

Art. 17. A los efectos de la garantia, se reconoce la suma de cien mil pesos oro anuales, como gastos de esplotación de la línea.

Art. 18. La Empresa toma á su cargo los riesgos y peligros de la esplotación de la línea. Se obliga á mantener sus comunicaciones en buen estado de servicio, á renovar los cables en caso de necesidad y á hacer uso de los aparatos mas rápidos para la trasmisión y recepción de los despachos.

Art. 19. El servicio de la garantia se hará semestralmente y empezará á pagarse por secciones desde la fecha en que se entregue al servicio público.

Art. 20. A los noventa y nueve años de entregado al servicio público el cable con todos ses accesorios, pasará á ser de propiedad de la Nación sin desembolso alguno por parte de éste, debiendo hacerse la entrega en perfecto estado.

Art. 21. Cuando el producto líquido exceda del cinco por ciento anual del capital fijado, la Empresa entregará el excedente al Gobierno, hasta reembolsar por completo las cantidades recibidas por garantia, mas el cinco por ciento de intereses, y una vez hecho este reembolso y que el producto líquido del cable pase del doce por ciento anual, la Empresa dará al Poder Ejecutivo la mitad del excedente, pudiendo en este caso, elejir el último entre la entrega directa de dicha cantidad ó una rebaja de las tarifas proporcional á las cantidades que se deberian entregar.

Art. 22. La Empresa tendrá su domicilio legal en la capital de la Repùblica. Las cuestiones que pudieran surgir entre el Poder Ejecutivo y la Empresa, serán sometidas á dos árbitros arbitradores nombrado uno por cada una de las partes, y ambos, antes de proceder, nombrarán un tercero para en caso de disidencia entre ellos. En caso que los árbitros no pudieren ponerse de acuerdo en la designación del tercero, será nombrado por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Nación. Las decisiones de los árbitros y del tercero, segun los casos, serán definitivas é inapelables.

Art. 23. Los plazos indicados en los artículos tercero y cuarto anteriores, se entienden salvo el caso de accidentes ó atrasos ocasionados por algun Gobierno ó cualquier otro caso de fuerza mayor, teniendo derecho la Empresa en tales casos á una prolongación proporcional de los plazos.

Art. 24. Los concesionarios al firmar el contrato, depositarán en el Banco Nacional la cantidad de cien mil pesos nacionales en numerario ó en fondos públicos de renta de la Nación, en garantia del fiel cumplimiento de las obligaciones consignadas en la presente. Este depósito

será devuelto desde que se compruebe que se hayan introducido materiales por un valor de quinientos mil pesos nacionales, ó invertido tal suma en la construcción del cable.

Art. 25. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2672).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando 1er Maquinista del vapor «Comodoro Py».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

Encontrándose vacante el puesto de primer maquinista del vapor «Comodoro Py»,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para ocupar dicha vacante, á Don Teodoro Walhgreu.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando la resolución de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que se permite á los Sres. B. Carlevaro y C.ª establecer una línea telegráfica.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

Visto lo espuesto en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la resolución precedente de la Dirección General de Correos y Telégrafos, por la que se permite á los Sres. J. B. Carlevaro y Cia. el establecimiento de una línea telegráfica entre Concordia (Entre Rios) y Salto (República Oriental) mediante las condiciones establecidas en la resolución de 30 de Octubre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á sus efectos á la Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Miguel Medina.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Novienbre 8 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, lo informado por la Contaduria General, y estando comprobado en este espediente que el ciudadano argentino D. Miguel Medina, está imposibilitado físicamente para continuar prestando servicios en la Policia de la Capital; así como haberlos desempeñado por un tiempo que contado de acuerdo con el inciso 1° art. 4° de la ley de jubilaciones hace un total de treinta y dos años y ocho meses; y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del art. 2° y 1a parte del art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al ciudadano Miguel Medina, sargento 1° del Departamento de Policia de la Capital, en cuyas planillas de sueldos deberá ser liquidado el importe de esta jubilación, imputándose á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Comisión Central de Tierras y Colonias, para que proceda á vender varios lotes de terrenos que existen en Colonias Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota por la Comisión Central de Tierras y Colonias, y considerando: que dada la valorización que ha

obtenido la tierra en las colonias nacionales, es mas ventajoso para el fisco que la venta de ella se haga de acuerdo con lo dispuesto en el art. 90 de la Ley de Colonización vigente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Comisión Central de Tierras y Colonias, para que proceda á vender en subasta pública, los lotes rurales y urbanos que existen libres en las Colonias Nacionales; debiendo tomar como base para la venta los precios fijados en la ley citada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley acordando pensión á la viuda é hijos menores del Sr. D. Benjamin Posse

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á la viuda é hijos menores del Sr. D. Benjamin Posse, la dieta de que habria gozado éste durante el periodo de su mandato.

Art. 2° El pago se hará en la forma y en los términos en que se hace por la Ley á los demás miembros del Congreso.

Art. 3° Terminado el periodo á que se refiere el art. 1°, la viuda é hijos gozarán de la pensión de cuatrocientos pesos mensuales.

Art. 4° Mientras este gasto no se incluya en la Ley de Presupnests se hará de rentas generales, imputándose á la presente ley.

Art. 5° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm 2663).

Departamento del Interior-

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en la Oficina de Correos de Mercedes (P. de B. A.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

De acuerdo con lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 20 de Octubre ppdo. Escribiente en la Oficina de Mercedes (P. de B. A.) Item 6, part. 299, al Cartero Item 6, part. 300, D. Mariano Barrancos, en reemplazo de D. Fructuoso E. Maidana que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando la autorizacion conferida por la Dirección General de Correos y Telégrafos, al Encargado del 21 Distrito (Bahia Blanca) para invertir la suma de 45 $ mln. en el trasporte de correspondencia.

Departamente del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

De acuerdo con lo solicitado y por lo informado por la Contaduría General,

Apruébase la autorización conferida por la Dirección General de Correos y Telégrafos, al encargado del 21 distrito (Bahia Blanca) para invertir la snma de curenta y sinco pesos mensuales en el trasporte de la Correspondencia desde la Administración de Correos á la Estación del Ferro-Carril de ese punto, cuyo gasto se imputará al Item 6 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, publíquese é insertese en el Rejistro Nacional, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Direccion de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombr ando Secretario de la Comisión encargada de inspeccionar las vides en la Provincia de Buenos Aires.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre. 8 de 1889.

Atento lo espuesto en la presedente nota por la Comisión encargada de inspeccionar las vides de la Provincia de Buenos Aires.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de dicha Comisión, al ciudadano D. Miguel R. Beccar, en reemplazo de D. Jorge Tunes Lastra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando varias permutas de empleados de Telégrafos en diferentes puntos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

En mérito de lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1°. Acéptase las siguientes permutas de empleados:

Telegrafistas de 1ª clase de La Plata, Item 6 Partida 4, D. Juan Visani, á la Central de 2ª clase (Item 5 Partida 9); y el de ésta, D. Ramon Montero, á la de La Plata (Item 6 Partida 4).

Telegrafista de 4ª, de Mira-Flores, Item 13 Partida 19, D. Ramon M. Herrera, á la de Recreo, Item 16 Partida 34.

El Telegrafista de 4ª, de la Oficina Recreo, Item 16 Partida 34, Dª. Ana Gambelli, á la de Mira-Flores, como encargado de ella, Item 13 Partida 19.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Contaduría General á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Escribiente del Departamento de

Policía de la Capital, Don Francisco Burzaro y nómbrase en su reemplazo al ciudadano Don Diego Pontremali.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, al meritorio del mismo, Don Manuel Castellano, en reemplazo de Don. Arturo Morales que ha renunciado

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policia de la Capital.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector en el Departamento de Policia de la Capital en reemplazo de Don Francisco Diaz, que ha renunciado, al Escribiente Don Manuel Villanueva; y para el puesto que éste ocupa, al ciudadano Don Rodolfo de Rosa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley modificando la de fecha 18 de Julio de 1884, sobre organización de Territorios Nacionales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda modificada la ley orgánica de los Territorios Nacionales del 18 de Octubre de 1884, de la manera siguiente:

En el inciso 1° del artículo 13, sustituir la palabra «cien» por «trescientos» y suprimir el inciso 3° del mismo artículo.

En el artículo 35, suprimir las palabras «de Diciembre 15 de 1881».

El artículo 38, en esta forma: «No podrán ser recusados sin justa causa, así como en caso de impedimento ó vacancia corresponderá el conocimiento de la causa, al Juez de Sección mas próximo».

El artículo 44 en esta forma: «Habrá un escribano secretario encargado de actuar en los juicios que se sigan ante el Juez Letrado el que será tambien de rejistro.

El Poder Ejecutivo podrá crear nuevos rejistros en los centros de la población que: contando con no ménos de 5000 habitantes, se hallen distantes de la Capital de la Gobernación. A este escribano le serán aplicables las disposiciones de la ley sobre organización de los Tribunales de Justicia de la Capital, en cuanto no se opongan á la presente.

El artículo 45 en esta forma: El escribano será nombrado y removido por el Poder Ejecutivo, prévio informe del Juez Letrado, residirá en la Capital de la Gobernación, de donde no podrá ausentarse sin permiso del mismo Poder Ejecutivo y gozará del sueldo que le asigne el Presupuesto sin perjuicio del cobro de los derechos de rejistro.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo Labougle,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2662).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley disponiendo que las funciones encomendadas por la Ley Muuicipal vijente al Consejo Deliberante, serán desempeñadas por una Comisión compuesta de quince personas nombradas por el Poder Ejecutivo.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Mientras se reforma la Ley Municipal vijente, las funciones encomendadas por ella al Consejo Deliberante, serán desempeñadas por una Comisión compuesta de quince personas nombradas por el Poder

Ejecutivo, prévio acuerdo del Senado; debiendo ser designado en la misma forma el Presideute de la espresada Comisión.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2675)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley concediendo á los Sres. Julio Dreher y Ca. el derecho de construir y esplotar una via férrea

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los Sres. Julio Dreher y C^{a}, el derecho de construir y esplotar una vía férrea que partiendo del Puerto de Zárate sobre el Rio Paraná, vaya á terminar en Joay en la Pampa Central.

Art. 2° Esta concesión será sin garantía ni prima de ninguna clase por parte de la Nación.

Art. 3° Los concesionarios firmarán el contrato respectivo dentro de los seis meses siguientes de la promulgación de esta Ley, debiendo presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y especificaciones á los quince meses de firmado el contrato.

Los trabajos de construcción empezarán á los quince meses despues de aprobados dichos estudios, y la línea quedará terminada á los veinte y cuatro meses siguientes, salvo caso de fuerza mayor.

Art. 4° Si los concesionarios no cumpliesen con lo establecido en el artículo anterior, quedará sin efecto la presente concesión, perdiendo el depósito á que se refiere el artículo 11.

Art. 5° Los materiales á emplearse en la construcción de la vía y tren rodante serán de primera clase, los rieles seran de acero, y la trocha será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros.

Art. 6° Declárase de utilidad pública la ocupacion de los terrenos de propiedad particular necesarios para la via, estaciones y talleres, segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y se autoriza á los concesionarios para gestionar la espropiación por su cuenta, con sujeción á la ley de 13 de Setiembre de 1866.

Art. 7° La Empresa gozará de los mismos derechos que acuerda á concesiones de igual carácter la ley general de ferro-carriles.

Art. 8° Las tarifas se establecerán con intervención del Poder Ejecutivo.

Art. 9° Se colocará á un costado de la vía una línea telegráfica de dos hilos, y se dará al servicio público, rigiendo para ella la tarifa de los Telégrafos Nacionales.

Art. 10. El domicilio legal de los concesionarios ó de la Compañía que se forme, será en la Capital de la República, y la contabilidad será llevada en idioma nacional.

Art. 11. Los concesionarios depositarán cincuenta mil pesos en títulos de renta nacional, como garantía de la ejecución de la presente, la que le será devuelta cuando haya invertido igual suma en la construcción de la vía, y sufriendo por cada mes de retardo en la terminación de las obras, una multa de cinco mil pesos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 12. Los concesionarios podrán transferir en todo ó en parte esta concesión, prévio acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2667).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley concediendo á los Sres. J. H. Temperley y Próspero Rouaix y Cia. el derecho de construir un Ferro-Carril del Tigre á San Roque (Corrientes)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los Sres. J. H. Temperley y Própero Rouaix y Cia. el derecho de construir por su cuenta sin prima ni garantia por parte de la Nacion, un Ferro-carril que partiendo del Tigre en cuyo punto empalmará con el Ferro-Carril del Norte, continúe de alli por Gualeguay en dirección al Norte hasta San Roque (Provincia de Corrientes,)

Art. 2° La linea atravezará el Paraná por medio de un puente giratorio, que no obstaculice la navegación, en el punto y forma que se determine de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 3° Los concesionarios presentarán los planos y estudios definitivos de la linea en el término de dos años, y deberán dejarla concluida en tres años mas á contar desde la aprobación de los planos.

Art. 4° Las tarifas se fijarán de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 5° Se declara de utilidad pública, la espropiación de los terrenos necesarios para la via, estaciones y talleres, lo que se hará de acuerdo con las disposiciones de la ley de 18 de Setiembre de 1866.

Art. 6° El domicilio legal de la Empresa será en la Capital de la República y la contabilidad deberá llevarse en idioma nacional.

Art. 7° Los concesionarios podrán transferir esta concesión en todo ó en parte, prévio acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 8° Los concesionarios depositarán cincuenta mil pesos en títulos de rentas nacionales, en garantía del cumplimiento de esta concesión; cuya suma les será devuelta una vez que se hayan introducido materiales por doble valor.

Art. 9° La linea podrá tambien empalmar á la via del ferro-carril á Campana y Rosario, á la altura de la Estación Escobar, y gozará de los privilejios que acuerda la ley general de ferro-carriles.

Art. 10° Dentro de los seis meces de la promulgación de la presente ley deberá firmarse el contrato respectivo con el P. E., caducando la concesión en caso de no hacerlo.

Art. 11° La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas de esta concesión, dará derecho al Poder Ejecutivo para declarar su caducidad.

Art. 12° Comuníquese al poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUL.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

T. A. LALBRAN.
Uladislao Frias,
Secretario del la C. de D. D.

(Registrada bajo el núm. 2671).

Departamento del Interior.

Buenos Aires Noviembre 10 de 1889

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los planos, etc., de la línea del Ferro-Carril de Rivadavia á San Antonio de Areco (Provincia de Buenos Aires)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1889.

De acuerdo con lo informado en este espediente por el Departamento de Ingenieros y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos y perfiles rectificados de la línea del Ferro-Carril de Rivadavia á San Antonio de Areco, presentados por los concesionarios Sres. T. Nouguier y C^{a}., el 10 de Setiembre de 1889.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizado á los Sres. Cárlos Maschwitz y Ca. para construir un Ferro-Carril desde la Provincia de Entre-Rios hasta Monte-Caseros (Provincia de Corrientes)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase á los Sres. Cárlos Maschwitz y C^{a}., para construir un Ferro-Carril, que partiendo del Paraná en la Provincia de Entre Rios termine en Monte Caseros, Provincia de Corrientes.

Art. 2° La trocha de la línea será la misma que la del Este Argentino, es decir, un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros, y se construirá con arreglo al pliego de condiciones, que de acuerdo con los concesionarios, dicte el Poder Ejecutivo teniendo en vista los planos, perfiles y cómputos métricos relativos.

Art. 3° El peso de los rieles así como la dotación del tren rodante, su clase y fuerza, se fijará de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el concesionario.

El número de las estaciones y su clase será fijada por la Empresa de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 4° El concesionario queda obligado á presentar los estudios dentro de un año de firmado el contrato definitivo, y empezará los trabajos á los seis meses siguientes de la aprobación del Poder Ejecutivo, de la traza estudiada, debiendo quedar terminada la línea á los cuatro años de empezados las trabajos de ella.

Art. 5° Será colocada al lado de la via una línea telegráfica de dos hilos, con los aparatos necesarios para las estaciones y se dará al servicio público rigiendo para ella la tarifa de los telégrafos nacionales.

Art. 6° La Nación garantiza al concesionario, por el termino de veinte años, el cinco por ciento de interés sobre la cantidad de veinte y nueve mil pesos oro, en que se fija el costo de cada kilómetro de la línea como máximo.

Art. 7° La Nación, vencido el término de la garantia, podrá espropiar la línea férrea con todos los materiales y edificaciones concernientes á la via, pagando á la Compañia el valor de la tasación mas el veinte por ciento. Si la empresa no hubiera reembolsado á la Nación el todo ó parte de la garantía, se imputará lo que adeude al precio de la expropiación.

Art. 8° Los materiales para este Ferro-Carril serán considerados como para los Ferro-Carriles Nacionales, con relación á su introducción en el pais y su trasporte por los de propiedad de la Nación.

Art. 9° Los terrenos necesarios para la construcción del Ferro-Carril, serán expropiados por cuenta de la Empresa, declarándose para este efecto de utilidad pública, la estensión de treinta metros en toda la longitud de la via y la estensión necesaria para estaciones, talleres y depósitos.

Art. 10. El domicilio legal de los concesionarios para los efectos del contrato así como el de la Compañia ó Sociedad que se forme, será en la Capital de la República, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ella se suscriban y la contabilidad se llevará en idioma nacional.

Art. 11. La línea deberá entregarse al servicio público por secciones de cincuenta kilómetros, ó menos, si por encontrarse poblaciones dentro de este límite el Poder Ejecutivo lo creyere conveniente aún cuando los edificios no estén terminados en todos sus detalles, debiendo el servicio semestral de la garantia, comenzar á correr por cada sección respectivamente desde que sea entregado al servicio público.

Art. 12. Las tarifas serán fijadas por el Gobierno de acuerdo con la Empresa durante la garantía, pudiendo fijarlas el Poder Ejecutivo cuando el producto líquido pase del doce por ciento al año.

Art. 13. Cuando las utilidades de la línea excedan del cinco por ciento, la Empresa devolverá el excedente hasta el completo reembolso de las cantidades que hubiese recibido como garantía con más el cinco por ciento de interés anual.

Art. 14. Por cada mes de retardo en la terminación de la via, la Compañia pagará una multa de cinco mil pesos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 15. Se reconoce á la Compañia como gastos de esplotación, el cincuenta y cinco por ciento del producto bruto.

Art. 16. La Compañia al firmarse el contrato de concesión, que deberá hacerse en un término que no exceda de doce meses, depositará en garantia del fiel cumplimiento, la suma de cincuenta mil pesos en títulos de renta nacional, cuya cantidad será devuelta cuando aquella haya invertido en el trabajo igual valor.

Art. 17. En el caso de que el concesionario no presentase los estudios ó no comenzase los trabajos en los términos indicados, quedará rescindido el contrato perdiendo el depósito.

Art. 18. Las cuestiones ó diferencias que surjan entre el concesionario ó Empresa y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que esta Ley respectivamente les impone, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero que formando tribunal las resuelva; si los árbitros no acordaren en la elección del tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Corte de Justicia Nacional.

Art. 19. Esta concesión no podrá transferirse sin el acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 20. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2680).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 10 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el proyecto de contrato celebrado entre la Comisión Central de Tierras y Colonias y el Ingeniero Don Felipe Cuenca, sobre mensura del éjido Viedma.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889.

Atento lo informado por la Comisión Central de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase al proyecto de contrato celebrado con el Ingeniero Don Felipe Cuenca, por el cual éste se compromete á ejecutar la mensura del éjido de Viedma (Capital de la Gobernación del Rio Negro) subdivisión y amojonamiento de la planta rural y demás trabajos que se le encomendarán por decreto de 30 de Marzo último.

Art. 2° La Comisión Central de Tierras y Colonias dispondrá se le espidan al Ingeniero Cuenca, las instrucciones correspondientes para el desempeño de su cometido.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y páse á la Escribanía de Gobierno para la escrituración del Contrato.

JUAREZ CELMAN. — N. QUIRNO COSTA. — W. PACHECO.—FILEMON POSSE.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS—E. RACEDO.

Contrato celebrado entre el Gefe de la Sección Topográfica del Ministerio del Interior y el Ingeniero Don Felipe Cuenca, para el trazado del éjido y subdivisión de la planta rural de Viedma, Capital de la Gobernación del Rio Negro, con arreglo al decreto de 30 de Marzo del corriente año.

Art. 1° El Ingeniero Don Felipe Cuenca se compromete á ejecutar sobre el terreno las operaciones que se le encomendaron por el decreto referido, las cuales constan de las siguientes partes:

a Practicará el deslinde y amojonamiento, con arreglo á las instrucciones que se le espedirán, del ejido de Viedma capital del Territorio del Rio Negro.

b Efectuará el relevamiento del Rio Negro en la parte comprendida entre los límites Sud-Este y Nor-Oeste del área que debe deslindar, sujetándose para ello á las instrucciones que se le espedirán.

c Practicará asi mismo la subdivisión en lotes cuadrados de 100 hectáreas, con arreglo á las mismas instrucciones, del área que comprende el citado éjido, escepción hecha de la superficie que corresponde á la planta urbana y de los terrenos á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2° Si dentro del perímetro que debe deslindar el Ingeniero Don Felipe Cuenca encontrá repobladores con títulos revalidados con arreglo á la Ley de 27 de Octubre de 1884, deberá abstenerse de efectuar la subdivisión del área que comprendan, limitándose á deslindarlas con sujeción á sus títulos.

Art. 3° Un mes antes de la iniciación de los trabajos, el Ingeniero operante deberá publicar edictos en los periódicos de la localidad y á falta de ellos en parajes públicos convenientes, llamando á los pobladores que bajo cualquier título ocupasen tierras dentro del éjido que debe deslindar, á fin de que exiban los justificativos que acrediten sus derechos de los cuales tomará cópia el agrimensor, agregándolos oportunamente á la diligencia de mensura á fin de que á su tiempo pueda tomarlos en consideración el Superior Gobierno.

Art. 4° El Agrimensor nombrado queda comprometido á efectuar personalmente las operaciones que se dejan especificadas, siendo el único responsable, por su firma puesta al pié de todos sus planos, actas de mensuras y demás tramitaciones necesarias.

Art. 5° De acuerdo con lo establecido en las instrucciones para Agrimensores de la Provincia de Buenos Aires, que rijen para los Agrimensores en trabajos de la Nación, el Gobierno aplicará las penas en ellas establecidas, por falta de cumplimiento al articulo anterior.

Art. 6° La operación se efectuará con estricta sujeción á las instrucciones que le espedirá la Sección Topográfica, acompañando todos los planos, actas de mensura y cuadros de observaciones que debe agregar, en el órden y forma que las dichas instrncciones preceptúen.

Art. 7° Siempre que encontrára dificultades para el cumplimiento de las instrucciones que reciba, el Agrimensor consultará á la Sección Topográfica del Ministerio del Interior.

Art. 8° El Señor Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional, abonará al Ingeniero D. Felipe Cuenca en remuneración de todos los trabajos que se le encomiendan, la suma de quince mil (15,000) pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 9° El Agrimensor operante presenta al Señor D. Eulogio Cuenca como fiador, quien se constituye garante del fiel cumplimiento de su compromiso y que en prueba de ello firma el presente contrato.

Art. 10. La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor operante á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, lo hará responsable de ella y le dará al Gobierno derecho para exijirle indemnización de los daños y perjuicios que dicha falta le origine.

Art. 11. El Agrimensor contratante no podrá transferir el presente contrato en todo ni en parte para su ejecución, á otra persona.

Art. 12. El Superior Gobierno entregará al Agrimensor D. Felipe Cuenca despues de reducido á escritura pública el presente contrato y como anticipo de todos sus trabajos, cinco mil (5,000) pesos moneda nacional, suma que será descontada al hacerse la liquidación final de todos los trabajos que se le encomiendan y una vez aprobados.

Art. 13. Aprobado que sea el presente contrato, será pasado á la Escribania General de Gobierno para la escrituración correspondiente, despues de lo cual y dentro de los treinta días siguientes, la referida Sección Topográfica deberá dar las instrcciones para la mensura, cuya operación deberá comenzar dentro de los tres meses de recibidas aquellas, y terminarse dentro del año contado desde el comienzo de ella.

Y en prueba de la aceptación de las bases de este proyecto de contrato, se firma el presente á los veinte días del mes de Setiembre del año de mil ochocientos ochenta y nueve.

E. Cuenca.—*F. Cuenca.*
Fiador Ingeniero Civil

Enrique G. Blaksley.
Gefe de la Sección

Decreto autorizando á los Sres. Stremis y Ca. para transferir á D. Martiniano Antonini su contrato sobre construcción de la casa de Gobierno

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889.

Visto los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los Sres. Stremis y Ca. contratistas de las obras arquitectónicas de la Casa de Gobierno, para transferir sus derechos y obligaciones inherentes á la construcción de la tercera y última sección del edificio de referencia, á D. Martiniano Antonini.

Art. 2° Acéptase como fiador en sustitución del Sr. Ingeniero Félix R Rojas que lo era de la parte cedente, al Sr. Coronel de la Nación D. Santiago Baibiene, quedando bien intendido que los Sres. Stremis y Ca. quedan responsables por las secciones principiadas y terminadas por ellos hasta el dia en que se apruebe la recepción y liquidación definitiva de las mencionadas obras, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de Obras Públicas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á sus efetos á la Escribanía de Gobierno.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Administrador de Correos en Banfield (Provincia de Buenos Aires).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889.

Visto lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Administrador de Correo en Bansfield, á D. Luis Peccio, en reemplazo de D. J. S. Lucero, con antigüedad del 8 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «El Águila»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «El Aguila» que se constituye con objeto de hacer toda clase de seguros y reaseguros en general, con un capital de dos millones de pesos m|n., dividido en veinte mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Cooperativa de Camisería»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Cooperativa de Camisería» que se constituye con objeto de establecer casas de negocio para fabricar y vender ropa blanca, con un capital de doscientos mil pesos m|n., dividido en veinte mil acciones de diez pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y los Srs. Eduardo Madero é hijos, para el terraplenamiento de varias calles.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889.

Visto el precedente proyecto de contrato y atento lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes el adjunto proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros, y los señores Eduardo Madero é hijos, para el terraplenamiento de las calles Estados-Unidos y San Juan, entre paseo Colon y Dique núm. 1.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

En Buenos Aires, á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Director del Departamento de Obras Públicas en representación del Sr. Ministro del Interior, y en virtud de la autorización que éste le confiere por resolución de 16 del corriente, por una parte, y los Srs. Eduardo Madero é hijos, por la otra, han convenido en el siguiente contrato ad-referendum:

CONTRATO.

Art. 1º Los Señores E. Madero é hijos se comprometen á terraplenar las calles de Estados-Unidos y San Juan en la parte que dá acceso al puerto, es decir, entre el Paseo Colon y los muelles del Dique núm 1 del puerto de la Capital, en el plazo de cincuenta días á contar de la fecha de la aprobación de este contrato. Los terraplenes tendrán en la superficie un ancho de diez y siete metros y el talud natural de las tierras empleadas.

Art. 2º Dichos Srs. podrán tomar la tierra necesaria: 1º, del terraplen provisorio que se hizo á lo largo del viaducto del Ferro-Carril de la Ensenada y en la curva frente á la calle Belgrano, hasta un punto en la proximidad del terraplen de los muelles del Dique núm. 2, que los Ingenieros de las Obras del Puerto y el Inspector Nacional juzguen conveniente; 2º, de la ribera del Paseo Colon desde la línea que se establezca con el mismo Inspector, mas allá del empedrado existente en dicha via pública; 3º, de donde dichos Sres. puedan procurársela sin recargo de gastos para la Nación.

Art. 3° Debe eliminarse en absoluto tierras de mala calidad y sustancias hetereogéneas que puedan perjudicar la solidez de los terraplenes.

Art. 4° Si los concesionarios emplearan tierras impropias, deberán rehacer las partes mal construidas á su esclusivo costo, sin perjuicio de las multas que el P. E. crea oportuno inflijirles.

Art. 5° Los Sres. E. Madero é hijos construirán tambien, prévio acuerdo con el Inspector Nacional, una alcantarilla á través del terraplen de la calle San Juan, para dar salida á las aguas del caño de la calle Garay, y otra alcantarilla á través del terraplen de la calle E. Unidos, para dar salida á las aguas de los caños de las calles Garay y Europa.

Art. 6° El Gobierno abonará á los Sres. Madero é hijos por el terraplenamiento de las calles San Juan y E. Unidos, los mismos precios unitarios que para trabajos análogos tienen fijados en el contrato para las Obras del Puerto, ó sea sesenta y tres centavos oro sellado por metro cúbico de escavacion, conduccion y terraplenamiento; y les abonará por las dos mencionadas alcantarillas los precios que los ingenieros de las obras del puerto convengan con el Inspector General.

Art. 7° El Departamento de Obras Publicas dará oportunamente á los Sres. E. Madero é hijos, la delineación de las dos calles mencionadas.

Art. 8° El volúmen de obra hecha cada mes se agregará á los certificados correspondientes á la segunda Sección del Puerto.

E. Madero é hijos.
Juan Pirovano.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Argentina de Pesca Marítima»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889.

Visto lo informado por la Prefectura Marítima y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «Compañia Argentina de Pesca Maritima» que se constituye con objeto de proveer de pescados frescos á esta Capital, verificando la pesca entre el Cabo de San Antonio y Punta Médanos, ó en otros puntos que sea conveniente, con un capital de doscientos mil pesos m/n. dividido en dos mil acciones de cien pesos m/n. cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional,

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor ingles «Hellopez.»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones vijentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de Paquete al vapor ingles «Hellopez» que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor francés «Parahyba»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor francés «Parahyba» que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publiquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto exonerando de su empleo al Maestro Carpintero de la Gobernación de la Pampa Central, D. Agustin Ramirez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su puesto al maestro Carpintero de la Gober-

nación de la Pampa Central, D. Agustin Ramirez, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Ramon Amigo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial 1° Sub-Contador en la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889.

Visto lo informado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial 1° Sub-Contador en la Dirección de Ferro-Carriles acionales, á Don Gustavo Bunzon.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial Escribiente en la Secretaría de la Dirección de Ferro-Carriles

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889.

En vista de lo manifestado en la nota precedente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Escribiente en la Secretaría de la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, á D. Moisés Lacavera.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Administrador de Correos en la Estación Cárcano (F. C. C. A.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires Noviembre 12 de 1889.

Visto lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Administrador de Correos en la estación Cárcano (Ferro-Carril Central Argentino) á Don J. Herpzog, con antigüedad del 8 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Ley reglamentando la tarifa de correspondencia.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° La correspondencia interna abonará las siguientes tarifas:

1° Las cartas y piezas cerradas cuyo contenido no dede ser inspeccionado, cinco centavos por cada 15 gramos.

2° Las cartas postales cuatro centavos.

3° Los diarios y periódicos no encuadernados, medio centavo por cada 50 gramos.

4° Los papeles de comercio, seis centavos por cada doscientos cincuenta gramos, aumentándose un centavo por cada cincuenta gramos.

5° Las muestras de mercaderias y semillas, tres centavos los primeros cien gramos y un centavo por cada cincuenta gramos adicionales.

6° Las tarifas certificadas tienen un derecho fijo de diez centavos además del franqueo correspondiente. En los casos en que de conformidad á lo dispuesto en el Código de Comercio se exija el recibo de retorno ó un comprobante especial, quince centavos.

7° La correspondencia por expreso además del franqueo, un derecho fijo de seis centavos.

8° Los valores declarados en cartas ó en objetos enviados por correo, veinte centavos por cada cien pesos nacionales y el franqueo correspondiente; el aviso de recepción cinco centavos.

9° Los giros postales, un centavo por cada peso nacional. El aviso de pago, cinco centavos.
Los giros telegráficos, además de la tarifa anterior, el valor del telegrama siendo obligatorio colacionarlo.

10. Los giros ó pagarés que no estén concebidos á la órden, y que la Administración de Correos se encargue de cobrar, un centavo por cada peso nacional.

11. Las encomiendas postales, un derecho fijo de veinticinco centavos y el flete correspondiente.

12. La adquisición de libros y la suscrición á diarios, revistas y demás

publicaciones, un derecho fijo de diez centavos por cada adquisición ó suscrición, además del franqueo correspondiente.

13. El abono á domicilio, setenta y cinco centavos mensuales, con exclusión de la correspondencia por expreso.
14. El abono al aparte, cinco pesos nacionales al año.
15. El abono á libreta, ocho pesos nacionales al año.
16. La correspondencia que se deposita á última hora, abonará á más del franqueo respectivo, el valor de un porte sencillo de carta, cualquiera que sea su clase ó peso.

Art. 2° La correspondencia urbana abonará la mitad de la tarifa impuesta para el servicio nacional interno. En caso de que la mitad tenga fracciones, se adoptará el número entero inferior, cualquiera qne sea su clase ó peso.

Art. 3° Los despachos telegráficos que se espidan por las líneas nacionales, abonarán las siguientes tarifas:

1° Un derecho fijo de treinta centavos por cada despacho, cualquiera que sea su estensión, y dos centavos por cada palabra de texto.

2° Los telegramas con acuse de recibo, un derecho fijo de cuarenta centavos.

Los urgentes, triple tarifa en las palabras de texto.

Los colacionados cuadruple, y los múltiples un derecho fijo de veinte centavos por cada cópia.

3° En las conferencias telegráficas, se abonará cinco pesos por los primeros quince minutos, y un peso por cada cinco minutos subsiguientes. Pasando de una hora se doblará la tarifa, y ninguna conferencia podrá durar mas de dos horas.

Art. 4° Los telegramas de Código, se administran bajo las siguientes condiciones:

1° Cobrar veinte centavos por cada palabra contándose además la dirección y firma.

2° Tasar como una palabra el punto de destino, ciudad ó pueblo.

3° Aceptar diez letras por una palabra y éstas siempre que se presenten escritas en los siguientes idiomas: Español, Ingles, Italiano, Frances, Aleman, Latin ó Portugues,

Art. 5° Los telegramas urbanos, abonarán la mitad de la tarifa interna.

Art. 6° Los telegramas para la prensa, tienen un cincuenta por ciento de rebaja sobre la tarifa ordinaría.

Art. 7° La responsabilidad del correo, salvo fuerza mayor, ó caso fortuito, por los valores declarados, alcanzará solo hasta diez mil pesos.

Art. 8° La declaración de valores superiores al valor realmeste enviado por correo, hará quedar á beneficio de este último la diferencia entre el valor declarado y el valor efectivo, como pena al fraude cometido.

Art. 9° Cuando el correo reembolse la pérdida de valores declarados, se subrogará en los derechos del propietario por la cantidad reembolsada.

Art. 10. El límite de los giros á pagar por la Administración, será de cien pesos, y de mil pesos, el de los giros á cobrar á particulares.

Art. 11. La pérdida de valores cobrados por el correo, le obliga á la restitución íntegra.

Art. 12. Las encomiendas postales, tendrán un peso máximo de cinco kilógramos, sesenta centímetros de dimensión, y veinte centímetros cúbicos de volúmen.

Art. 13. En caso de pérdida de una encomienda postal, el correo abonará una indemnización fija de cinco pesos.

Art. 14. La tarifa que rije para las unidades de pesos, medida y valor adoptado en esta ley, se aplican tambien á las fracciones de ellas.

Art. 15. Las cartas y demás objetos de correspondencia cuyo peso no exceda de un kilógramo, serán distribuidos gratis á domicilio por todas las oficinas que tengan servicio de carteros.

Art. 16. En los casos que la Administración de Correos incurra en las responsabilidades señaladas en la presente ley, el pago de las sumas correspondientes se hará de los fondos de recaudacion, sirviendo los comprobantes correspondientes como descargo para la rendición de cuentas y sin perjuicio á las acciones personales á que el hecho diese lugar.

Art. 17. Los telegramas con carácter oficial podrán únicamente ser dirijidos por el Presidente de la República y sus Ministros.

Art. 18. En las combinaciones del Telégrafo Nacional con las demás líneas existentes en el país, rejirán los acuerdos celebrados al efecto.

Art. 19. La presente ley rejirá desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1890.

Art. 20. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2679).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN,
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando á los Señores Simon Chavanne y Casimiro Mottet, para construir y esplotar un Ferro-Carril con dos ramales

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase á los Señores Simon Chavanne y Casimiro Mottet para construir y explotar por su cuenta sin garantia ni prima por parte de la Nación, un Ferro-Carril de Villa Maria á Mendoza, pasando por San Agustin, Dolores, San Pedro (Córdoba), Quisnes, Lujan, San Francisco (San Luis), con dos ramales, uno de Dolores á Achira, y el segundo, de San Pedro á San Juan.

Art. 2° La trocha de la línea será ancha, es decir, de un metro seiscientos setenta y seis milimetros, y los materiales que se empleen en la construcción del Ferro-Carril y el tren rodante serán de primera calidad.

Art. 3° A un costado de la via se construirá un telègrafo de dos alambres en el que regirá para el publico la tarifa que rija en los telégrafos Nacionales, segun la ley anual de la materia.

Art. 4° La construcción y esplotación de este Ferro-Carril queda sujeta á la ley general de Ferro-Carriles vigente ó que en adelante se reforme, y se declara libre de derechos de importación, la introducción de los materiales necesarios para la construcción del Ferro-Carril y del Telégrafo.

Art. 5° Concédese gratuitamente y en propiedad los terrenos fiscales de la Nación que el Ferro Carril atraviese y que sean necesarios para la construcción de la vía, estaciones, talleres y depósitos; y se declara de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad privada que sean necesarios para dichos objetos, autorizándose á los concesionarios para que procedan á la expropiación de acuerdo á la ley vigente sobre dicha materia.

Art. 6° Declárase exento del pago de impuestos nacionanales y provinciales tanto los bienes muebles, como los inmuebles inherentes á este Ferro Carril y su esplotación y tráfico.

Art. 7° Dentro de los doce meses de promulgada esta ley, los concesionarios deberán presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios y planos definitivos para la construcción de este Ferro-Carril, debiendo comenzar los trabajos á los tres meses de la aprobación de los estudios definitivos por el Poder Ejecutivo, y quedar terminados y entregado el Ferro-Carril al servicio público cuatro años despues de comenzados, salvo caso fortuito ó de fuerza mayor debidamente comprobado.

Art. 8° Como garantia del fiel cumplimiento del contrato que deberá firmarse en el término de un año á contar desde la promulgación de esta ley, los concesionarios depositarán á la órden del Gobierno, en el Banco Nacional, la cantidad de cincuenta mil pesos en títulos nacionales de renta, los que le serán devueltos despues que se haya invertido igual cantidad en la construcción del Ferro-Carril.

Aot. 9° El domicilio de la Compañía deberá fijarse en la Capital de la República y su contabilidad será llevada en idioma nacional.

Art. 10. El Ferro-Carril puede ser entregado al servicio público por secciones, á medida que se vayan construyendo.

Art. 11. Si la Empresa no cumpliese la primera de las prescripciones del art. 7°, quedará sin efecto esta concesión, y en caso que no cumpla con la tercera prescripción del mismo artículo, abonará una multa de cinco mil pesos por cada mes de retardo.

Art. 12. La Empresa no podrá enagenar esta concesión sin prévio acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2670).

Departamento del Interior-

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley concediendo permiso á los Señores Pedro Beck y C[a], para construir y esplotar una línea férrea

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los Señores Pedro Beck y C[a], el permiso que solicitan para construir y esplotar una via férrea, que partiendo de la Capital Federal, pase por el pueblo de San Justo, partido de Matanzas y Sud-Este de los de Marcos Paz y Las Heras—se dirija al Norte del Partido de Cañuelas, sin el pueblo del mismo nombre, tome la dirección Sud-Este del Partido de Lobos sin tocar en este pueblo; y del de Monte, hasta tocar el mismo pueblo. De aquí continuará por el Partido de Las Flores á distancia de veinte kilómetros de este pueblo tocando el pueblo de Alvear y siguiendo en dirección de Este á Oeste el mismo Partido—continuará por los limites del Partido de Tapalqué y entrará en el de Bolívar hasta el pueblo de San Cárlos; de aquí seguirá y tocará los límites del Partido de 9 de Julio, continuando en línea recta por el Partido de Guaminí y terminará en el pueblo de Trenque-Lauquen.

Art. 2° Esta concesion será sin garantía ni prima de ninguna clase por parte de la Nación.

Art. 3° Los concesionarios presentarán los estudios definitivos de la via al año de firmado el contrato con el P. E., el que deberá efectuarse á los seis meses de promulgada la ley, y empezarán los trabajos de construcción á los seis meses de aprobados dichos estudios, quedando la línea terminada á los cinco años siguientes, salvo caso fortuito.

Art. 4° Si los concesionarios no cumpliesen con lo establecido en las tres primeras cláusulas del artículo anterior, quedará sin efecto esta concesion, y en el cuarto caso, pagarán una multa de ($ 5,000 m|n) cinco mil pesos moneda nacional por cada mes de retardo.

Art. 5° La línea se construirá con material de primera calidad, y será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros entre los bordes interiores de los rieles.

Art. 6° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la via, estaciones y talleres de acuerdo con los planos que apruebe el P. E., y autorízase á los concesionarios para gestionar la espropiación por su cuenta con sujeción á la ley de 13 de Setiembre de 1866.

Art. 7° La Empresa gozará de los derechos que acuerda á los de igual carácter la ley general de Ferro-Carriles, y estará sujeta á las mismas obligaciones.

Art. 8° La presente concesión podrá ser transferida en todo ó en parte, prévio acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 9° Las tarifas se fijarán con acuerdo del Poder Ejecutivo, y no podrán exceder de las fijadas por los Ferro-Carriles de la Nación.

Art. 10° Los concesionarios depositarán ($ 50,000) cincuenta mil pesos en títulos de renta, como garantia de la ejecución de la presente, los que serán devueltos cuando hayan invertido igual suma en los trabajos de la línea, y los perderán en caso de caducidad de esta concesión.

Art. 11. El domicilio legal del concesionario, ó compañia que se forme, será en la Capital de la República, y la contabilidad será llevada en idioma nacional.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2674).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Direccion General de Correos y Telégrafos y D. Arturo Bario sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1889.

De acuerdo con lo manifestado é informe que antecede de la Contaduría General,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Arturo Bario, para la conducción de la correspondencia por carros, entre la Administración de Correos de Paraná y la Estación del Ferro-Carril Central Entre-Riano y vice-versa, mediante la subvención mensual de ($ 50) cincuenta pesos; por el término de un año y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Cuelli, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1889.

En vista de los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado eutre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Cuello, para el trasporte de la correspondencia por Mensagerías, de «Olavarría» á «Blanca Grande,» mediante la subvención mensual de ($ 37) treinta y siete pesos, por el término de un año, y con sujección á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Bario y Crespo, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior,

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1889.

Visto lo espuesto y los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Bario y Crespo, quienes se comprometen á conducir la correspondencia en carros cerrados, de la Administración de Correos en Paraná, al Puerto y vice-versa, por la subvención mensual de ($ 80) ochenta pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Porteña»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Porteña»

que se constituye con objeto de establecer almacenes de comestibles, bebidas, loza etc, con un capital de un millon de pesos moneda legal, dividido en cien mil acciones de á diez pesos una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar còpia de los mencionados estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley concediendo á la Empresa del Ferro-Carril Gran-Sud de Santa-Fé y Córdoba, el derecho de construir y esplotar una vía férrea

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á la Empresa del Ferro-Carril Gran-Sud de Santa-Fé y Córdoba, el derecho de construir y esplotar por su cuenta y con sujecion á la Ley general de Ferro-Carriles, sin subvención, prima ni garantía, una línea férrea, que partiendo del término de su línea actual en La Carlota, llegue á la ciudad de Rio-Cuarto, bajo las mismas bases establecidas por la Ley de concesión para la construcción de la sección de Villa Constitución á La Carlota.

Art; 2° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones y talleres etc, segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y se autoriza á la Empresa para gestionar la espropiación de aquellos por su cuenta, con sujeción á la Ley de 13 de Setiembre de 1866.

Art. 3° Los estudios de la línea deberán ser sometidos á la aprobación del Poder Ejecutivo en el término de doce meses, contados desde la promulgación de la presente Ley, debiendo quedar construido el Ferro-Carril y entregado al servicio público dentro del término de tres años contados desde la fecha de la aprobación de los estudios.

Art. 4° En garantía del fiel cumplimiento de esta Ley, la Empresa depositará en el Banco Nacional 20000 $ en títulos nacionales de renta, á la órden del Gobierno Nacional, los que les serán devueltos á la Empresa; una vez que se hayan realizado trabajos en este Ferro-Carril por igual valor.

Art. 5° Esta concesión quedará sin efecto alguno, si la Empresa no da cumplimiento á la primera de las disposiciones del artículo 3° de la presente Ley, y en caso de faltar á la segunda de ellas, sufrirá una multa de cinco mil pesos por cada mes de retardo.

Art. 6° Comnníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2669).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA

Resolución nombrando Presidente de la Comisión de las Obras de Salubridad.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1889,

Teniendo en cuenta las razones en que se funda la renuncia precedente,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Isaac M. Chavarría, del puesto de Presidente de la Comisión de las Obras de Salubridad, y désele las gracias por los servicios que ha prestado á la Administración durante el tiempo que ha estado al frente de dicho puesto.

Designase al Vocal de la Comisión Doctor Don Pedro Palacino, para desempeñar interinamente la Presidencia de la misma.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la renuncia del Gefe de Policía de Santa Cruz

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por D. Cárlos Battini, del empleo de Gefe de Policía de Santa Cruz.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Puerto y Ciudad de Campana»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1889.

Visto lo informado por el Departamento de Obras Públicas; lo dictami-

nado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nacion, y habiendo el interesado aceptado las modificaciones propuestas por aquella repartición,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Puerto y Ciudad de Campana,» con las modificaciones de los art. 3, 10 y 33 á que se refiere el informe del Departamento de Obras Públicas, la cual se constituye con objeto de comprar cuarenta millones de varas cuadradas sobre el Puerto de Campana; ejecutar todas las obras que crea convenientes para el progreso de dicha localidad, construyendo: muelles, hoteles, mercados y demás; comprar, vender é hipotecar tierras etc., etc.; con un capital de diez millones de pesos m/n. dividido en cien mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los menciouados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando á la Municipalidad para emitir un empréstito interno de diez millones de pesos moneda nacional

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase á la Municípalidad para emitir un empréstito interno de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal ($10.000.000. m/n.) con el interés de cinco por ciento anual y uno por ciento de amortización acumulativa, pudiendo la Municipalidad aumentar el fondo amortizable.

Art. 2° La Municipalidad hará el servicio de amortización é interés por suertes y por mensualidades proporcionales.

Art. 3° El producto líquido de este empréstito será destinado á los servicios públicos y mejora del municipio que tiene la Municipalídad á su cargo.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo.
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de D D.

(Rejistrada bajo el núm. 2684.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1889.

Téngase por ley de la Nación Argentina; cúmplase, comuníquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución autorizando al Departamento de Obras Públicas para que libre al servicio público el muelle San Lorenzo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1889.

Visto este espediente,

SE RESUELVE:

1° Autorizar al Departamento de Obras Públicas para que libre al servicio público el muelle de San Lorenzo, debiendo ese Departamento entregarlo á las autoridades nacionales respectivas en esa localidad, las que cuidarán de su conservación.

2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires, para librar al servicio público una locomotora, etc.

Departamento del Intenior.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1889.

Vistos los informes producidos

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires, para librar al servicio público la locomotora núm. 12 y la caldera de la locomotora núm. 8, las cuales despues de la inspección y pruebas á que han sido sometidas, resultan ofrecer las seguridades requeridas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando à los Sres. Lucas Gonzalez y Cª, para llevar á cabo algunas obras en las cercanías del estribo norte del puente sobre el Rio Pasage, entre Chilcas y Santa Rosa.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1889.

Vistos los informes producidos y resultando de ellos que se obtiene con la variante propuesta una economia de sesenta y cuatro mil trescientos treinta y tres pesos oro sellado para la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los Señores Lucas, Gonzalez y Cª, constructores de la línea férrea á Jujuy, para introducir en las cercanías del estribo Norte del Puente sobre el Rio Pasage, entre Chilcas y Santa Rosa, la variante cuya planimetría y perfil longitudinal se acompañan en este espediente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á los señores Walter Woodgate y Cª, para construir una doble via en la línea del Ferro-Carril del Rosario á Peirano

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los señores Walter Woodgate y Cª, concesionarios del Ferro-Carril del Rosario á Peirano, para construir una doble via en la línea mencionada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto creando una Oficina Inspectora encargada de vigilar el cobro de la cuota correspondiente á los servicios de las Obras de Salubridad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1889.

CONSIDERANDO:

Que la ley de arrendamiento de las Obras de Salubridad de la Capital

y el contrato celebrado de acuerdo con ella, establecen claramente las bases bajo las cuales debe hacerse el cobro de la cuota correspondiente á los servicios de las referidas obras, y fija además el máximum de la suma total que puede percibir la Empresa arrendataria;

Que en breve debe terminar su cometido la Comisión á la que se encargó la formación del padron definitivo, por el cual debe determinarse la cuota que corresponde á cada casa, segun la categoría en que ha sido clasificada;

Que es un deber del Gobierno asegurar que en la aplicación de ese padron á cada casa particular, sean estrictamente observadas las prescripciones de la ley y del contrato, á fin de salvaguardar los intereses de los propietarios, rodeando esta operación de las mayores garantias posibles y evitando que los que se consideren damnificados sean obligados á pagar una cantidad mayor que la que les corresponde.

Que igual inspección debe ejercerse con el objeto de que las sumas que recaude la Empresa arrendataria estén dentro de los límites señalados por la ley y por el contrato;

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Oficina Inspectora con el encargo de vijilar que en el cobro de la cuota correspondiente á los servicios de las Obras de Salubridad, se observe estrictamente lo establecido al respecto por la Ley y por el contrato, y el padrón que oportunamente se apruebe.

Art. 2° A los fines espresados en el artículo anterior, la Empresa arrendataria enviará á la Oficina Inspectora, del 20 al 25 de cada mes, todos los boletos de cobro, si ellos se encontraren en debida forma y arrojaren en su totalidad una suma equivalente al interés que debe percibir la Empresa, por el capital correspondiente, segun lo estipulado en el contrato, la Oficina Inspectora los devolverá numerados y sellados con un sello especial, siendo este requisito indispensable para que pueda exijirse el pago; si no estuvieren en forma, dará cuenta inmediatamente al Ministerio del Interior.

Art. 3° La Oficina colocará en su local, á la vista del público, todos los cuadros del padrón con las esplicaciones y detalles necesarios, de manera que estén al alcance de las personas que quieran examinarlos, facilitándose así los medios para los reclamos á que hubiese lugar.

Art. 4° La Oficina Inspectora se compondrá de un Inspector con el sueldo de cuatrocientos pesos al mes, de un auxiliar con cien pesos y de dos escribientes con setenta cada uno.

Art. 5° Mientras se designe una imputación definitiva, los gastos que demande la ejecución de este Decreto se imputarán á eventuates del Departamento del Interior.

Art. 6° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y tómese razon en la Sección de Contabilidad.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspector de la Oficina encargada de la Inspección en el cobro de boletos por servicios de la Empresa de las Obras de Salubridad

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1885

En ejecución del decreto de fecha de hoy, relativo á la Inspección en el cobro de boletos por servicios de la Empresa de las Obras de Salubridad,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Inspector de la mencionada Oficina, á D. Cárlos M. Pacheco; Auxiliar, á D. Julio S. Argerich; y Escribiente, á D. Valentin Loyola y D. Felipe Leiva.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Miguel Gutierrez, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1889.

En mérito de lo espussto y de lo informado por la Contaduría General.

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Miguel Gutierrez, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Correos á caballo de «La Plata» á «Los Hornos», mediante la subvención mensual de ($ 40) cuarenta pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto comisionando al Sr. Luis Araoz, para escriturar el área de terreno expropiado al Sr. Enrique de la Precilla

Departamento del Interior.

Bnenos Aires, Noviembre 16 de 1889.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Ferro-Carriles, que no ha sido escriturada aún el área de tierra expropiada al Señor Enrique de la Precilla en 1885, para la prolongación del Ferro-Carril Andino á San Juan,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El Presidente de la Dirección General de Ferro-Carriles, Dr. Araoz, como comisionado para terminar los asuntos de dicho Ferro-Carril que quedaban pendientes al estipularse su enagenación, procederá á hacer escriturar el área expropiada al Sr. Enrique de la Precilla á que se refiere este espediente, firmando la escritura en nombre y representación del Gobierno de la Nación y abonando al Sr. de la Precilla el importe respectivo.

Art. 2° Comuniquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando el ofrecimiento del Ingeniero D. Luis A. Huergo para dirigir la apertura del canal de Martin García

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1889.

Siendo notorios los perjuicios que se originan al comercio del Interior y el litoral de la República por la falta de Dragaje del canal frente á Martin García, y habiéndose ofrecido desinteresadamente el Ingeniero D. Luis A. Huergo para dirigir los trabajos mas indispensables á fin de poner expedito dicho paso para los buques de mayor calado; y siendo notoria la competencia de dicho Señor,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase el ofrecimiento del Ingeniero D. Luis A. Huergo, para dirigir la apertura inmediata del canal de Martin García practicando el Dragaje necesario.

Art. 2° Póngase á disposición de dicho Ingeniero, una draga y tres lanchas remolcadoras de la Nación con el personal necesario.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Sobrestante de las obras del Puerto de la Capital, y autorizando al Departamento de Ingenieros, para conservar en su puesto al actual Supernumerario de las mismas obras, D. Cristian Kürger.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento de Ingenieros, para conservar al Sobrestante supernumerario de la Inspección de las Obras del Puerto de la Capital, D. Cristian Kürger, y nómbrase Sobrestante de dichas obras, á D. Alejandro Vilvet; debiendo gozar estos empleados del sueldo mensual de cien pesos nacionales, y de un sobresueldo de cuarenta pesos.

Art. 2° El gasto que demande el presente decreto, deberá imputarse al inciso 6, item 4, del Presupuesto de este Departamento.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Presidente y Vocales del Consejo Municipal de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1889.

Habiendo el Honorable Senado prestado el consentimiento que le fué pedido para el nombramiento de las personas que han de componer el Consejo Municipal de la Capital, en virtud de lo establecido en la Ley 2675 de 9 del corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente del Consejo Municipal de la Capital, al Dr. D. Miguel G. Fernandez (hijo), y Vocales, á los siguientes Señores: Dr. Manuel A. Mansilla, D. Guillermo Cramwel, D. Francisco Bolliní, D. Cárlos Casares, Dr. D. José del Viso, Dr. D. Luis Goyena, Dr. D. Francisco Taminí, Dr. D. Osvaldo Piñero, Dr. D. Juan Bibilone, D. Mauricio Mayer, D. Enrique Bonifacio, D. Luis Garcia, D. Domingo Murga, y D. Gabriel Reboredo.

Art. 2° Señálase para la instalación del Consejo Municipal, el Martes 26 del corriente á las 2 p. m.

Art. 3° Dése las gracias á los Concejales cesantes por los servicios que han prestado al Municipio de la Capital.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley concediendo al Sr. D. Ramon Bóveda, el derecho de construir y esplotar una vía férrea en la Provincia de Entre Rios

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese al Sr. Ramon Bóveda, el derecho de construir y es-

plotar por su cuenta una via férrea denominada «Primer Colonizador Entre-Riano» que partiendo de la ciudad Villaguay (Entre-Rios) termine en la ciudad de «Colon» sobre el rio Uruguay, empalmando en este último punto con el Ferro-Carril del Este Entre-Riano, proyectado de Concepción del Uruguay á Concordia.

Art. 2° Esta concesión se acuerda sin garantía, prima ni subvención alguna por parte de la Nación.

Art. 3° Este Ferro-Carril se construirá con materiales de primera clase, y la trocha será igual á la del Ferro-Carril Central Entre Riano, pudiendo empalmar en las demás líneas de igual trocha.

Art. 4° Los planos, estudios y especificaciones de la construcción de la vía, serán presentados á la aprobación del P. E dentro de los diez y ocho meses de otorgado el contrato respectivo con arreglo á la concesión, y los trabajos empezarán á los seis meses de aprobados dichos estudios, debiendo quedar terminados dentro de dos años de principiados, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 5° Si el concesionario no cumpliese lo establecido en el artículo anterior, quedará sin efecto la presente concesión.

Art. 6° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos necesarios para la vía, estaciones, talleres, depósitos y todas las instalaciones de la Empresa segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, autorizando á la Empresa para gestionar la expropiación por su cuenta con sujeción á la Ley de trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.

Art. 7° La Empresa del «Primer Colonizador Entre Riano» gozará de todos los derechos que acuerda á los de igual carácter, la Ley general de Ferro-Carriles, y estará sujeta á las mismas obligaciones.

Art. 8° Las tarifas se fijarán de acuerdo con el Poder Ejecutivo, y no podrán exceder de las fijadas por los Ferro-Carriles de la Nación.

Art. 9° La presente concesión podrá ser transferida en todo ó parte, prévio acuerdo del Poder Ejecutivo.

Art. 10. El concesionario depositará al firmar el contrato, veinte mil pesos en fondos públicos de renta nacional, como garantía de la ejecución de la presente concesión, los que serán devueltos cuando haya invertido igual suma en los trabajos de la línea.

Art. 11. Si los estudios y planos de la vía no fuesen presentados en la fecha que indica el art. 4°, el concesionario ó empresa perderá el depósito fijado en el artículo anterior, el que será entregado al Consejo Nacional de Educación.

Art. 12. Si á los seis meses de la fecha de esta Ley no se firmase el contrato respectivo, quedará sin efecto la presente concesión.

Art. 13. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2685.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley acordando á los Srs. Günther y Ca. permiso para construir y esplotar una línea férrea de San Nicolás á Rufino

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase á los Sres. Guillermo Günther y Cª, el permiso que solicitan para construir y esplotar por su cuenta sin garantía ni prima por parte de la Nación, una línea férrea, que partiendo de San Nicolás termine en Rufino.

Art. 2° La trocha de la línea será ancha, es decir, de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, y los matsriales que se empleen en la construcción del Ferro-Carril y el tren rodante, serán de primera calidad.

Art. 3° A un costado de la via se construirá un telégrafo de dos alambres, en el que rejirá para el público la tarifa que rije en los telégrafos nacionales segun la ley anual de la materia.

Art. 4° La construcción y esplotación de este Ferro-Carril, queda sujeta á la ley general de Ferro-Carriles, y se declara libre de derechos de importación la introducción de los materiales necesarios para la construcción del Ferro-carril y del Telégrafo.

Art. 5° Declárase de utilidad pública á los fines de la espropiación por la Empresa, los terrenos de propiedad particular necesarios para la construcción de la via, estaciones y depósitos.

Art. 6° Dentro de los doce meses de la promulgación de esta ley los concesionarios deberán presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios y planos definitivos para la construcción del Ferro-carril, debiendo comenzar los trabajos á los tres meses de la aprobación de los estudios definitivos por el Poder Ejecutivo, y quedar terminados y entregado el Ferro-carril al servicio público tres años despues de comenzados los trabajos, salvo caso fortuito debidamente comprobado.

Art. 7° Como garantia del fiel cumplimiento del contrato, que deberá firmarse en el término de seis meses á contar desde la promulgación de de esta ley, los concesionarios depositarán á la órden del Gobierno en el Banco Nacional, la cantidad de cincuenta mil pesos en títulos nacionales de renta, los que serán devueltos despues que se haya empleado igual cantidad en la construcción del Ferro-carril.

Art. 8° El domicilio de la campañia deberá fijarse en la Capital de la República, y su contabilidad será llevada en idioma Nacional.

Art. 9° Si la empresa no presentase los estudios, no firmase el contrato

ó no comenzára los trabajos dentro de los términos estrablecidos, quedará caduca la concesión y perderá el derecho, y pagará una multa de cinco mil pesos por cada mes de retardo en la terminación de las obras

Art. 10. Los concesionarios no podrán transferir esta concesión sin la aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 11. Las tarifas serán fijadas de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 12. Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trèce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm 2686.)

Departamento del Interior

Buenos Aires Noviembre 18 de 1889.

Téngase por Ley de la Nacion; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución aprobando las modificaciones que introduce à sus Estatutos la Sociedad Anónima «La Constuctora Argentina»

Departamento del Interior

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1889.

No obstante lo informado por el Departamento de Obras Públicas y dictaminado por el Señor Porcurador del Tesoro; de acuerdo con las conclusiones de lo aconsejado por el Sr. Procurador de la Nación en su precedente dictámen,

SE RESUELVE:

1° No aceptar las modificaciones propuestas por el Departamento de Obras Públicas, y aprobar las que introduce á sus Estatutos la Sociedad Anónima «La Constructora Argentina».

2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos reformados, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución ordenando que la Dirección de Ferro-Carriles, adopte las medidas convenientes para que los dias de concurrencia al Parque 3 de Febrero y los Hipodromos se pongan los trenes necesarios para el servicio público

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1889.

Visto este espediente, y considerando que un deber de las Empresas

e Ferro-Carriles que sirven para el trasporte de pasajeros á los lugares e recreo,—como lo son el Parque 3 de Febrero y los Hipódromos, poner os medios para el cómodo transporte,

SE RESUELVE:

1° Que la Dirección de Ferro-Carriles adopte las resoluciones convenientes para que en los diás de concurrencia á esos puntos, se pongan los renes necesarios, tanto para la ida como para el regreso á la Capital.

2° Que disponga igualmente la construcción de las Estaciones necesarias ara esos servicios.

3° Que se entienda que lo resuelto no autoriza á la Dirección de Ferro-Carriles, para atribuir servicios á una empresa negándolos á otra; pues anto la linea del Norte como la del Rosario deben colocarse en condiiones de servir debidamente en los dias destinados para recreo y desanso de la población de la Capital.

4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto declarando cerrado el periodo Legislativo de 1889

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1889.

Habiendo comunicado los Presidentes de ambas Cámaras Lejislativas' allarse terminados los asuntos incluidos en el decreto de próroga de as sesiones de 1889,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Declárase cerrado el período Legislativo del año 1889.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Ca-

pital, al ciudadano D. Cárlos B. Escobar, en reemplazo de D. Manuel Barreiro que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, rescindiendo el contrato que tenia celebrado con Don Serapio Arcos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1889.

En mérito de la espuesto en la presente nota y de conformidad con lo aconsejado por la Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, rescindiendo el contrato que tenia celebrado con Don Serapio Arcos, para el trasporte de la correspondencia entre la Oficina de Correos y Telégrafos de la ciudad de Córdoba y las Estaciones de los Ferro-Carriles de la misma, el que será efectuado en carácter de provisorio por el espreso Villalonga, mediante la subvención mensual de doscientos pesos á contar del 21 de Octubre ppdo. y hasta tanto sea aceptada cualquiera de las propuestas que se presenten á la licitación que al efecto deberá llamar la Dirección referida.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y á sus efectos vuelva á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRRO COSTA.

Decreto nombrando provisoriamente empleados de Correos en diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1889.

Atento lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en carácter provisorio, los siguientes empleados:

Item 7, part. 28, á D. Severo Hernandez encargado de Mesa en Rosario, actualmente Escribiente del Item 7, part. 29, con antigüedad del 1° del corriente, en reemplazo de D. Antonio Neyra que fué ascendido á Telegrafista.

Item 7, part. 29, á D. Andrés Arceno (hijo) escribiente en Rosario, con antigüedad del 1° del corriente, en reemplazo de D. Severo Hernandez.

Item 4, part. 94, á D. Benito Ojeda, Auxiliar en la Oficina de Certificados, con antigüedad del 4 del corriente, en reemplazo de D. Santiago Ferreyra que no se presentó.

Item. 4, part. 91, á D. José Delgado Espeche, Encargado de mesa en la Oficina de Certificados, actualmente Escribiente del Item 4, part. 92, con antigüedad del 1° del corriente, en reemplazo de D. Benjamin V. Gonzalez, que renunció.

Item 4, part. 92, á D. Ricardo Fulston, Auxiliar en la Oficina de Certificados, con antigüedad del 1° del corriente, en reemplazo de D. José Delgado Espeche.

Item 5, part. 68, á D. Rogelio, Oliver, Auxiliar en la Sucursal Centro América, con antigüedad del 6 del corriente, en reemplazo de D. Benjamin Ibarra que queda separado.

Item 4, part. 15, á D. Amaro Gonzalez, Auxiliar en la Oficina de Expedicion al Interior, con antigüedad del 6 del corriente, en reemplazo de D. Cárlos Tisceira que abandonó el puesto.

Item 4, part. 23, á D. Ramon Gallo, Auxiliar en la Oficina de Expedición al Exterior, con antigüedad del 4 del corriente, en reemplazo de D. Miguel Alonso que no se presentó.

Item 10, part. 5, á D. José J. Lamí, Encargado de mesa en Córdoba, con antigüedad del 4 del corriente, en reemplazo de D. José F. Ralto que renunció.

Item 3, pt. 9, á D. Celestino Espadero, Revisador de 2ª clase, con antigüedad del 1° del corriente, en reemplazo de D. Enrique Frogone que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados de Correos en la Capital y La Plata

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1889.

A pedido de la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en carácter de provisorio:

Escribiente en «La Plata» (Item 6 partida 17) á D. Domingo Berazategui, á contar del 22 de Octubre ppdo. y en reemplazo de D. Marcos C. Ramos.

Auxiliar distribuidor en la Oficina de Expedicion al Interior (Item 4 partida 18) con antigüedad del 4 del corriente mes, á D. Maximiliano Monlinas, en sustitución de D. Benito Pescadese.

Art. 2° Comuníquese, publíquess é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando varios nombramientos hechos por la Dirección General de Correos y Telégrafos en diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las medidas adoptadas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, en el nombramiento de las siguientes personas en carácter provisorio: Auxiliar de la Oficina de Timbres (Item 3 partida 22) al actual Estafetero fluvial (Item 21 partida 1) D. Fermin Lamaestra, en reemplazo de D. Pedro Medrano que fué jubilado y con antigüedad del 5 del actual.

Estafetero fluvial (Item 21 partida 1) en reemplazo de D. Fermin Lamaestra que se asciende, á D. Eugenio Feijoó con antigüedad del 5 del corriente.

Tenedor de Libros en Córdoba (Item 21 partida 1) en reemplazo de D. Enrique Lehiman que renunció, á D. M. A. Cabeza, con antigüedad del 31 de Octubre ppdo.

Escribiente en Catamarca en reemplazo de D. Gustavo Cock que falleció, á D. Adolfo Plaza, con antigüedad del 11 de Octubre último y con imputación á sobrantes de Presupuesto.

Escribiente en San Juan (Item 19 partida 4) en reemplazo de D. Benigno Godoy, á D. Waldino Cabeza, con antigüedad del 24 de Octubre ppdo.

Escribiente en Mendoza (Item 18 partida 4) en reemplazo de D. Guillermo Ramirez del Canto, que renunció, á D. Pastor Pontio, con antigüedad del 22 de Octubre último.

Escribiente en Rosario (Item 7 partida 29) en reemplazo de D. Belisario Gramajo que fué ascendido, á D. Juan R. Rimaldi, con antigüedad del 16 de Octubre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Telegrafistas en diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1889.

En vista de lo espuesto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Telegrafista de 5ª clase en Mendoza (Item 18, part. 9) á contar del 21

de Octubre ppdo., á D. Ceino Luis Cordero, en reemplazo de D. J. Policarpo Sosa.

Telegrafista de 5ª en Mercedes (Item 9, part. 38) á Dª Gregoria Salinas, con antigüedad del 1° del actual, en sustitución de D. Pedro Calmels.

Telegrafista de 4ª en Puerto Juarez Celman (Barranqueras Item 20, part. 43) á D. Francisco Ocampo, en lugar de Don J. Arrieta, con antigüedad del 14 del corriente.

Telegrafista de 3ª en Pasage ó Chilcas (Item 14, part. 7) á D. Estanislao Gallegos en vez de D. Pedro J. Macchio, á contar del 14 del presente mes.

Telegrafista de 3ª clase, Encargado de «Donselar» (Item 6, part. 47) á D. Felipe Espeleta á contar del 1° del corriente mes y en reemplazo de D. Alfredo Ruiz.

Telégrafista de 3ª en «Dean Funes» (Item 10, part. 60) á D. Juan Z. Ordoñez, con antigüedad de 14 del corriente y en sustitución de D. Cárlos Balmaceda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Telegrafistas en diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1889.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 14 del corriente mes:

Telegrafista de 2ª clase en «Central» (Item 5, part. 9) á D. Felipe Pereyra, en reemplazo de Dn. A. Amezaga que renunció.

Telegrafista de 3ª en «Central» (Item 5 part. 10) á D. Pedro Gilardoni en sustitución de D. T. Pereyra que se asciende.

Telegrafista de 4ª en «Central» (Item 5 part. 11) al Ensobrador D. Jacinto Fernandez en vez de Gilardoni y para llenar la vacante de éste á D. Antonio Celestino.

Art. 2° Nómbrase igualmente á contar del primero del actual:

Telegrafista de 4ª clase en Tucuman (Item 14 part. 8) á D. Angel Cortes en lugar de D. Domingo Lopez.

Telegrafista de 3ª en «Catamarca» á Ramon D. V. Reynoso en lugar de D. Domingo Cañete (Item 13 part. 5).

Telégrafista de 4ª en «Catamarca» con imputación á sobrantes del Presupuesto del Inciso 4°, á D. Pastor Olmos en vez de Reynoso que se asciende.

Telegrafista de 5ª en Catamarca (Item. 13 part. 7) á D. Luis Rivera en sustitución de Olmos.

Telegrafista de 3ª en Bahia Blanca (Item 6 part. 196) á D. Francisco V. Sanchez en reemplazo de D. Vicente Barjon.

Telegrafista de 3ª en «La Sirena» (Item 6 part. 217) á D. Teodoro Cané en vez de D. Francisco V. Sanchez.

Telegrafista de 4ª en Guaminí (Item 6 part. 166) á D. Isidoro del Torre en sustitución de Cané.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Minas carboníferas Las Hermanas»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la modificación introducida en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Minas carboníferas Las Hermanas», la cual consiste en aumentar su capital social hasta la suma de cuatrocientos mil pesos, emitiendo una segunda série de dos mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una.

Art. 2º Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos reformados; publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Ingenieros y los Sres. Ignacio J. Sanchez y Esteban J. Ricard, para la ejecución de obras en el Puerto de Bahia Blanca.

En Buenos Aires, Capital de la República, á once de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Director del Departamento de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional con la autorización que le confiere la resolución ministerial de Agosto ppdo., por una parte, y los Sres. Ignacio J. Sanchez y Esteban J. Ricard por lo otra, han convenido en el siguiente contrato ad-referendum.

CONTRATO:

Art. 1º Quedan autorizados los Sres. Ignacio J. Sanchez y Esteban J. Ricard, para construir á su costo en el Puerto de Bahia Blanca, una

muralla ó dique contínuo, siguiendo la canal maritima desde el arroyo Mapostá hasta el Maldonado, con arreglo al plano que acompañan á la propuesta á f. 28.

Art. 2° Será obligación de la Empresa bajo su responsabilidad moral y material, la construcción de dicho dique en la estensión y dimensiones necesarias y en condiciones de estabilidad, é impermeabilidad requeridas para evitar todo posible deterioro que pueda en cual quier emergencia ser perjudicial á la población y establecimientos que se instalen en la zona desecada con las obras.

Art. 3° El dique será de tierra, revestido en su parte esterior en toda la superficie del talud con tosca de la mas dura que se encuentre en las cercanias, y llevará en la base del revestimiento una escollera de dimensiones suficientes para evitar las corrosiones.

Art. 4° El terraplen tendrá taludes de 2×3 y un ancho minimo de 3 metros en corona, debiendo de trecho en trecho, construirse plataformas de refujio.

Art. 5° El terraplen se ejecutará con la mayor regularidad posible, levantándose hasta 0 m 50 ó 0 m 80 arriba de la altura proyectada á fin de preveer el asiento.

A medida que avance y reseque suficientemente el material de la parte superior, será comprimido convenientemente y los taludes golpeados con pala.

Art. 6° El dique debe ser provisto de desagües convenientemente distribuidos y dispuestos de modo que la marea no pueda internarse.

Fijase desde ya en 21 el número de las alcantarillas que deben construir los concesionarios, con las dimensiones indicadas en el proyecto.

Art. 7° Antes de proceder á construir las alcantarillas deberá esperar que se produzca el asiento natural del terraplen.

En caso que el movimiento onduloso del mar ó el flujo y reflujo de las mareas permitieran esperar el asiento indicado, para evitar la destrucción de las obras de arte de mamposteria, deberá procederse á fundarlas sobre un sólido y adecuado pilotage.

Art. 8° Los concesionarios podrán construir sobre la esplanación un Ferro-carril portátil sistema Decauville ú otro de 0 m. 60 á 0 m. 80 de trocha, con un peso aproximado de una tonelada por metro lineal de via.

Art. 9° En todo tiempo la Empresa deberá llevar acabo aquellas obras de refacción y refuerzo que la práctica aconseje como necesarias.

Art. 10. La Empresa donará gratuitamente á la Nación doce cuadras de tierra con destino á obras navales, las que serán ubicadas en el punto fijado en el plano presentado á folio 28 de la propuesta.

Art. 11. La Empresa donará además para edificios públicos, diez mil metrós cuadrados en ocho lotes de 1000 metros cada uno, es decir, de 20 metros de frente por 50 metros de fondo, destinado á Asilo de Inmigrantes.

La ubicación de estos solares, se determinará de comun acuerdo entre el P. E. y los concesionarios.

Por lo que respecta á calles, plazas y avenidas, la Empresa deberá ponerse de acuerdo con las autoridades respectivas.

Art. 12. La Empresa podrá rectificar el cause del Rio en la foma y estenciòn indicada en los planos presentados.

El Malecon sobre la orilla derecha del Mapostá de acuerdo con el acta levantada con fecha 14 de Setiembre del corriente año, entre los Sres.

Ignacio I. Sanchez por una parte y D. Cárlos Siewert en representación de los Sres. Luis A. Linch y C^{a}. por la otra, ante el Inspector General de Obras Hidráulicas, uno de cuyos originales está agregado al espediente principal, se modificará segun la línea amarilla trazada en el plano á f. 28 del espediente y señalada con las letras B. é I.

Art. 13. Quedan á salvo los derechos que puedan corresponder á D. Amador Ferreira por el permiso provisorio que el Gobierno le dió para establecer una fábrica de sal.

Art. 14. En todo lo que no se especifica en los precedentes artículos de este contrato, la Empresa deberá atenerse á lo manifestado en el pliego de «Condesiones Generales» anexo á su propuesta.

Art. 15. La Empresa se compromete á presentar á la aprobación del P. E. los planos definitivos á los cuatro meses de escriturado este contrato, á empezar las obras en los seis meses siguientes á la aprobación de los mismos y á terminarlas en el plazo de dos años á contar de su comienzo.

Art. 16. En el caso que el concesionario no presentase los estudios á que se refiere el art. 1° ó no empezase los trabajos en el plazo fijado en este contrato, perderá el depósito ó la cantidad garantida, y caducará esta concesión salvo caso de fuerza mayor justificada.

Art. 17. El dique será recibido por el P. E. prévio informe del Departamento de Ingenieros.

Art. 18. El P. E. hará inspeccionar las obras pòr el Departamento de Obras Públicas.

Art. 19. Los terrenos ganados al mar por los Sres. concesionarios comprendidos entre el dique proyectado y la línea de las mas altas mareas, con escepción de los donados á la Nación (artículo 10 y 11) serán de propiedad de los mismos, con cuyo objeto al recibirse el P. E. del dique, les estenderá la escritura correspondiente.

Art. 20. De acuerdo con el artículo 5° de la Ley correspondiente (Núm. 1815 de 28 de Setiembre 1886,) el concesionario depositará en el Banco Nacional, al tiempo de firmarse este contrato, la suma de 25,000 pesos.

Juan Pirovano—Esteban Ricard.
Ignacio J. Sanchez.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

Visto este espediente y de acuerdo con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado de conformidad con lo establecido en la Ley núm. 1815 de 28 de Setiembre de 1886, por el Departamento de Ingenieros y los Señores Ignacio J. Sanchez y Esteban J. Ricard, para la construcción por cuenta de estos Sres., de una muralla ó dique continuo, en el Puerto de Bahia Blanca,

siguiendo la canal marítima desde el arroyo Mapostá hasta el «Maldonado», con arreglo al plano adjunto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, pase á la Escribania de Gobierno para su escrituración; remítase al Departamento de Obras Públicas para su archivo.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el Contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Agustin Navarro, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Agustin Navarro, quien se compromete á efectuar el servico del trasporte de la correspondencia por correos á caballo, entre «La Plata» y la «Ensenada», mediante la subvención mensual de (40 $) cuarenta pesos, por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima «La Tejedora Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «La Tejedora Argentina», que se constituye con objeto de fabricar tejidos de hilo ó algodon y otras materias textiles, con un capital de dos millones de pesos m|n, dividido en veinte mil acciones, de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Ramon Cabral

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

Visto lo informado por la Contaduría General y dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación, resultando comprobado en este espediente, que el ciudadano argentino Ramon Cabral, ha prestado sus servicios en el Ejército Nacional y en la Policía de la Capital, por un tiempo que computado de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° Inciso 1° y artículo 10 de la Ley de Jubilaciones, hace un total de cuarenta y tres años dos meses, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° inciso 1° y artículo 3° de la ley citada,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al cabo 1° del Departamento de Policía de la Capital, D. Ramon Cabral, debiendo liquidarse el importe de esta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento, é imputarse á la Ley núm. 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete, al vapor inglés «Andergale»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

Visto este espediente y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que rijen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Concédese privilejio de paquete, al vapor inglés «Andergale», que hará su carrera entre este puerto y los de ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor inglés «Newcomen»

Departamento del Interior.

Buenos Aires Noviembre 21 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Newcomen» que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor Francés «Bretagne»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor francés «Bretagne» que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor austriaco «Lario»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor austriaco «Lario», que hará su carrera entre este puerto y los de la República.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, al meritorio Don Fortunato Lavagna, en reemplazo de Don Mariano B. Rumú que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, á Don Nicanor C. Garcia, en reemplazo de Don Alfredo C. Lugones que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, Don Agustin Romero, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano Don Roberto J. Godoy.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital á Don Felix G. Barrera, en reemplazo de Don Aureliano Cuenca que ha renunciado.

Art. 2°. Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Ramon J. Chaves, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

Visto los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y Don Ramon J. Chaves, para el trasporte de la correspondencia por correos á caballo entre la Salarana y la Danesa, mediante la subvención mensual de cincuenta pesos por el término de un año y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D, Juan S. Resoagli, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos y lo informado por la Contaduria General.

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Juan S. Resoagli, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia, por correos á caballo en la línea de Corrientes á Paso de la Patria y puntos de tránsito, y por Mensagerías de Bella-Vista á Mercedes pasando por San Roque y demás puntos que se indican en el contrato, mediante la subvención mensual de ($ 1195 m/n.) mil ciento noventa y cinco pesos moneda nacional, por el término de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—W. PACHECO FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y los Sres. Bacaro y Granada, para el ensanche de la Oficina de Abonados.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

Visto los informes producidos en este espediente y lo aconsejado por la Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y los Srs. Bacaro y Grauada, para el ensanche de la Oficina de Abonados, mediante la suma de (14.550 $) catorce mil quinientos cincuenta pesos, que se imputará al Item 22 del Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tó-

mese razon en la Sección de Contabilidad y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN. — N. QUIRNO COSTA.— ESTANISLAO ZEBALLOS—W. PACHECO. —FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

Decreto prorogando el remate de los terrenos del Puerto de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Prorógase hasta el dia doce de Enero del año entrante, la enagenación en fracciones y en remate público de los terrenos fiscales comprendidos en la 1ª y 2ª Sección de las Obras del Puerto de la Capital, el que se efectuará en las mismas condiciones que las establecidas en el Decreto de fecha 2 de Octubre ppdo.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda, publiquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley concediendo en venta tres leguas de campo al Teniente Coronel D. Juan F. Vivot

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese en venta al precio de ley, al Teniente Coronel Juan Francisco Vivot, tres leguas de campo en los territorios nacionales.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2691).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para imputar al Item 6 Partida 5, la suma de $ m|n. 1500

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que antecede,

Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para imputar al Item 6 part. 5, la suma de *un mil quinientos* pesos m/n. para diversos gastos de la Tesorería de esa repartición, debiendo rendir cuenta de la inversión de esta suma en oportunidad.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Deceto nombrando Telegrafistas en diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1889.

En vista de lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 10, part. 11, Telegrafista de 4ª clase en Córdoba, á D. Jorge Jara (actual de 5ª) con antigüedad del 1° de Noviembre, en reemplazo de D. Rafael Argañaza que renunció.

Item 10, part. 37, Telegrafista de 5ª clase en Córdoba, á D. Baldino Bustos, con antigüedad del 1° de Noviembre, en reemplazo de D. Jorge Jara, que se asciende.

Item 17, part. 8, Telegrafista de 5ª clase en San Luis, á D. Manuel Montera, con antigüedad del 10 de Noviembre, en reemplazo de D. Próspero Fernandez que renunció.

Item 10, part. 26, Telegrafista de 3ª clase en «La Paz» á D. Luis Bogado (actual de 4ª) con antigüedad del 1° de Noviembre, en reemplazo de D. Francisco Cordero que renunció.

Item 8, part. 110, Telegrafista de 4ª en La Paz, á D. Domingo Robledo (actual de 5ª) con antigüedad del 1° de Noviembre, en reemplazo de D. Luis Bogado, que se asciende.

Item 10, part. 27, Telegrafista de 5ª clase en «La Paz», á Dª María de Pevazzo con antigüedad del 10 de Noviembre, en reemplazo de D. Domingo Robledo, que se asciende.

Item 20, part. 27, Telegrafista de 5ª clase en Bahía Blanca, á D. Julian Calventos, con antigüedad del 1° de Noviembre, en reemplazo de D. Jorge Abate que renunció.

Item 10, part. 32, Telegrafista de 5ª clase en Córdoba, á D. José B.

Taeres con antigüedad del 5 de Noviembre, en reemplazo de D. Plácido P. Bedriñan que se separa.

Item 7, part. 21, Telegrafista de 2ª clase en Rosario, á D. Martin Pena (actual de 3ª) con antigüedad del 6 de Noviembre, en reemplazo de D. Fructuoso Alzagaray que renunció.

Item 7, part. 22, Telegrafista de 3ª en Rosario, al de 4ª D. Belisario Gramajo, con antigüedad del 6 de Noviembre, en reemplazo del propuesto D. Martin Pena.

Item 7, part. 23, Telegrafista de 4ª en Rosario, al de 5ª D. Fernando Cofiel, con antigüedad del 6 del actual, en reemplazo del propuesto, D. B. Gramajo.

Item 7, part. 24, Telegrafista de 5ª en Rosario, con antigüedad del 6 de Noviembre, en reemplazo de D. Fernando Cofiel, que se asciende, al ciudadano D. Leopoldo Ruiz de Cervantes.

Item 21, Telegrafista de 3ª en Las Palmas, al de 4ª D. Antonio Bejarano, con antigüedad del 1° de Noviembre.

Item 21, Mensajero Cartero, á D. Justo P. Fernandez, con antiguedad del 1° de Noviembre.

Item 20, part. 43, Telegrafista de 4ª en Resistencia, á D. Rafael Figueroa, con antigüedad del 1° de Noviembre, en reemplazo de D. Antonio Bejarano que se asciende.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto creando una Estafeta de Correos en la Colonia «Thomé»

Departamento del Interior. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1889.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Estafeta de Correos, en la Colonia Thomé, nombrando para rejentarla *ad-honorem*, al Sr. Tomás Guevara.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Encargado de Correos en Pigüé (Provincia de Buenos Aires)

Departamento del Interior. Buenos Aires, Noviembre 22 de 1889.

De conformidad con lo solicitado en la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase Encargado de Correos de Pigüé, á D. Florentino Alvarez, en reemplazo de D. E. Buzzo, que queda separado.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto separando de su empleo, al Telegrafista de 3a clase, de la oficina «Limay»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1889.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado del puesto de Telegrafista de 3ª clase de la oficina «Limay» item 20 partida 26, D. Saturnino de los Santos.
Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución disponiendo se lleve á cabo la construcción del muelle de Gualeguaychú

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1889.

Habiendo manifestado el Departamento de Obras Públicas no haberse presentado propuesta alguna en la licitación de 20 de Setiembre último para la construcción de un muelle en Gualeguaychú, y siendo de urgente necesidad proceder á practicar las obras de que se trata

SE RESUELVE:

1° Que pase este espediente al Departamento de Ingenieros para que por Administración, se proceda á llevar á cabo la construcción del muelle de Gualeguaychú, de acuerdo con los planos y especificaciones que se acompañan á este espediente.
2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de su procedencia á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Ordenanza en la Oficina Central de Tierras y Colonias

Departamento del Interior. Buenos Aires, Noviembre 23 de 1889.

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1°Nómbrase ordenanza en la Oficina Central de Tierras y Colonias, á D. Francisco Figueredo, en reemplazo de Silvestre Giacomo que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Sub-Prefecto en el Puerto de Martin García, y empleados en la Prefectura de la Capital y Sub-Prefectura de La Plata

Departamento del Interior. Buenos Aires, Noviembre 23 de 1889.

Visto lo informado en la nota que antecede.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Prefecto del Puerto de Martin García, al Gefe de la Ayudantia de la Prefectura Marítima D. José de la Serna, siendo reemplazado por el Ayudante D. Amadeo Losandy, para llenar la vacante dejada por éste, á D. Fructuoso Cáceres, Ayudante de la Sub-Prefectura del Puerto de La Plata, el cual será sustituido á su vez por el meritorio D. Felipe Gimenez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Maquinistas en varios vapores

Departamento del Interior. Buenos Aires, Noviembre 23 de 1889.

Atento lo informado por la Prefectura Marítima,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con la antigüedad del cinco de Octubre ppdo., Ma-

quinista del taller de la Escuadrilla de los Rios Bermejo Pilcomayo á D. Cárlos Ptaches; 1er Maquinista del vapor núm. 1 á D. Guillermo Rossi; 1er Maquinista del vapor núm. 2 á D. Pedro Trabuco; 1er Maquinista de la Chata Draga á D. Juan S. Timan; 2° Maquinista del vapor núm. 2 á D. Francisco Mumsey; y 2° Maquinista del vapor núm. 1 á D. Samuel E. Worris.

Art. 2° Los sueldos que devenguen estos empleos se imputarán al inciso 19 item 2 del Presupuesto vigente; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, mientras no se incluyan en el del año próximo.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas á los Estatutos de la Sociedad Anónima «Imprenta del Diario La Pampa».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la modificación introducida en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Imprenta del diario La Pampa» la cual consíste en extender á treinta años mas el término de su duración.

Art. 2° Permítase al interesado, tomar copia, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley concediendo permiso á los Señores A. de Guerrico y Roberto Metkaen para construir y explotar varias líneas férreas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los Señores Alberto A. de Guerrico y Roberto Metkaen el derecho de construir y explotar con sujeción á la Ley General de Ferro-Carriles, las líneas férreas siguientes, á saber:

1ª Una que partiendo de la ciudad de Catamarca llegue hasta la de Tucuman.

Los planos y estudios de esta sección deberán quedar terminados á los diez y ocho meses de promulgada la presente ley, y la línea entregada al servicio público á los cuatro años siguientes.

2ª Línea que partiendo de Tucuman llegue á Resistencia (Puerto Juarez Celman) pasando por la ciudad de Santiago del Estero.

Los planos y estudios de esta sección quedarán terminados á los dos años de promulgada la presente ley, y la línea quedará terminada y entregada al tráfico público á los cinco años siguientes.

3ª Línea que partiendo de Catamarca llegue á Rio Cuarto pasando por San Pedro (Departamento de San Alberto) en la Provincia de Córdoba y Santa Rosa en la de San Luís.

Los estudios de esta sección deberán terminarse á los dos años de promulgada la presente ley y la línea abierta al servicio público á los seis años siguientes.

4ª Línea que partiendo de Rio Cuarto llegue á la Capital de la República pasando por la Colonia Teodolina, Rojas, Salto y Cármen de Areco.

Los estudios quedarán terminados á los dos años de promulgada la presente ley y la línea abierta al tráfico público á los cuatro años siguientes.

Art. 2° Las concesiones á que se refiere el artículo anterior serán sin remuneración, garantía ni prima alguna por parte de la Nación, acordándoseles en cambio las ventajas y privilejios que la ley de Ferro-Carriles establece en sus artículos 54 y 55, en cuanto se refiere á impuestos nacionales.

Art. 3° La trocha general de las respectivas líneas será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros y los materiales á emplearse en su construcción serán de primera calidad.

Art. 4° Declárase de utilidad pública la ocupación de los terrenos de propiedad particular que sean necesarios para la via, estaciones y talleres, de acuerdo con los planos que apruebe el P. E., y autorízase á la Empresa para gestionar la expropiación por su cuenta, de los referidos terrenos con sujeción á la ley de 13 de Setiembre de 1866.

Art. 5° Los concesionarios podrán transferir en todo ó en parte esta concesión, prévio acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo el domicilio legal de la Compañia, ser en la capital de la República, y la contabilidad llevarse en idioma nacional.

Art. 6° Autorízase á los concesionarios ó compañias que se constituyan, para aproximar las líneas á los muelles y depósitos de Aduana de propiedad Nacional, estableciendo las condiciones del caso, como las tarifas de la línea de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 7° Los concesionarios al firmarse el contrato definitivo, depositarán á la órden del P. E., la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000) en títulos nacionales de renta por cada sección, los que les serán devueltos una vez que la Empresa haya introducido igual cantidad en materiales y útiles.

Art. 8° Si los concesionarios no dieran estricto cumplimiento á lo estipulado en las bases 1ª, 2ª, 3ª y 4ª, incurrirán en una multa de diez mil pesos por cada mes de retardo.

Art. 9° Si á los seis meses de promulgada la presente ley, no se firmase el contrato respectivo, quedará sin efecto la presente concesión.

Art. 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2689).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor inglés «Siggen»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1889.

Visto este espediente y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que rijen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete, al vapor inglés «Siggen», que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando dibujantes de 2ª clase, para la oficina de trabajos de construcción, de la nueva casa de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1889.

Estando vacante los puestos de dibujantes de 2ª clase, creados por decreto de 5 de Octubre del corriente año,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase dibujante de 2ª clase, para la oficina de trabajos de construcción de la nueva casa de Correos y Telégrafos, á cargo del Ingeniero Maillard á los señores Enrique Rottier, Adriano V. Dosser y J. Fardel, con el sueldo mensual de *ciento cincuenta pesos oro* cada uno de ellos, que se imputarán á la Ley núm. 2217 de Noviembre de 1887 y con antigüedad del 1° de Octubre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando la determinación tomada por la Dirección General de Ferro-Carriles del tren rodante que deberán suministrar los Sres. L. Gonzalez y Cª, para el servicio de varias vías férreas en construcción

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1889.

Visto lo informado por la Dirección General de Ferro-Carriles,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la determinación que ha hecho la Dirección General de Ferro-Carriles del tren rodante que deberán suministrar los Sres. Lúcas Gonzalez y Cª., para el servicio de las vías férreas, de cuya construcción se hallan encargados en el Norte y Noroeste de la República, en virtud de las leyes Nºs 1733 y 1888, segun la cual dicho tren rodante consistirá de 95 (noventa y cinco) locomotoras, 40 (cuarenta) coches de 1ª clase, 60 (sesenta) coches de 2ª clase, 60 (sesenta) furgones, 800 (ochocientos) wagones cubiertos, 1200 (mil doscientos) wagones plataformas y 347 (trescientos cuarenta y siete) wagones para haciendas.

Art. 2º La distribución de este tren rodante se fijará por la Dirección espresada, de acuerdo con los Sres. Lúcas Gonzalez y Cª., teniendo en cuenta las necesidades del tráfico.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley concediendo á D. Emilio Reus el derecho de escavar y explotar un canal de navegación

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Concédese á D. Emilio Reus el derecho de escavar y explotar por su cuenta un canal de navegación, que partiendo de un punto en la rivera del Rio de la Plata, situado entre Punta Lara y Punta Quilmes, venga á terminar en una dársena situada al Sud de la Capital de la Nación, en los terrenos comprendidos entre la márgen Sud del Riachuelo y los Ferro-Carriles de la Ensenada y del Sud, de conformidad con los planos presentados y con arreglo á las bases siguientes:

1º El canal tendrá una longitud aproximada de cuarenta kilómetros, un ancho constante de cien metros en el fondo fuera de taludes, y una profundidad mínima de nueve metros en aguas bajas.

2º Queda autorizado el concesionario, para ejecutar en las riberas y dentro del Rio de la Plata, los trabajos necesarios de escavación y dragaje, á fin de unir el canal terrestre con las aguas profundas, mediante otro canal sub-marino de ciento cincuenta metros de ancho en

la base. Serán de cuenta del concesionario la instalación y conservación de los faros, señales y balizas que réclame esta parte de la obra, para la seguridad y facilidad de la navegación.

3° La dársena ocupará todo el espacio aprovechable dentro de la figura mistilínea formada por los Ferro-Carriles citados, la línea transversal que las corta, pasando sobre la de la Ensenada y la márgen Sud del Riachuelo, y tendrá una estensión mínima de siete mil metros lineales de muelles, construidos de mamposteria y teniendo todos los aparatos modernos y perfeccionados para facilitar la carga y descarga.

4° El concesionario podrá construir brazos de canal que unan el que es objeto de esta concesión con el Riachuelo, con el canal de Paúl Angulo y C^{a}, y con la rada exterior de Buenos Aires y con el puerto de La Plata, poniéndose de acuerdo para fijar tres puntos de empalme con los diversos gobiernos ó sociedades á quienes pertenezcan estas obras

Art. 2° Se declara de utilidad pública los terrenos necesarios para la dársena y el canal y á mas una faja de terreno de quinientos metros de ancho á cada lado de éstos y en toda su longitud, debiendo el concesionario gestionar por su cuenta la expropiación de acuerdo con la Ley de 1866.

Para el ejercicio del derecho concedido por este artículo se tendrán en cuenta las condiciones siguientes:

1^{a} Los terrenos nacionales comprendidos dentro de estas zonas serán cedidos gratuitamente por el Estado.

2^{a} En caso que dentro de las zonas de expropiación acordada en la base anterior se encontraran los éjidos de poblaciones, el concesionario no podrá expropiar éstos, pero se le autoriza para hacerlo en los terrenos contiguos y en una superficie equivalente á la que le corresponde en los éjidos municipales.

Art. 3° A lo largo de los cuatro últimos kilómetros ó sean los bañados próximos al Rio de la Plata, la zona sujeta á expropiación tendrá tres mil metros á cada lado, para crear el emplazamiento de un nuevo centro de población. Queda obligado el concesionario á terraplenar dichos bañados en una altura de cuatro metros á fin de que la nueva población tenga todas las condiciones de higiene que la salud pública exige.

Art. 4° El concesionario encausará y recojerá en el canal los arroyos y bañados que lo cruzen dentro de la zona de expropiación, compensando á los propietarios de la otra márgen que por este motivo resultasen perjudicados, con un caudal de agua equivalente al que pierdan por esta causa.

Art. 5° El personal de las obras estará exento del servicio militar.

Art. 6° El concesionario fijará de acuerdo con el Poder Ejecutivo las tarifas de tránsito por el canal y los derechos de puerto cuyo importe se repartirá por mitad entre el Gobierno y el concesionario. Los derechos de muelles, almacenaje y eslingaje corresponderán por entero al concesionario. En ningun caso los derechos de puerto serán inferiores á los que se cobren en los muelles y depósitos del Estado en el puerto de la Capital.

Art. 7° Los buques del Estado ó los mercantes que éste fletase para objeto de interés nacional tendrán el tránsito, estadías y uso de los muelles y dársena completamente libres y gratuitos en cualquier tiempo, reglamentándose este servicio de acuerdo entre el Poder Ejecutivo

y el concesionario, para que la navegación particular no sufra entorpecimiento por esta causa.

Art. 8° El concesionario dispondrá de acuerdo con las líneas férreas que cruzan el canal, la manera de hacer el paso sin perjuicio de las comunicaciones fluviales ni terrestres. En caso de no llegar á un acuerdo, se construirán puentes metálicos fijos, y se elevarán los terraplenes de los ferro-carriles á costa del concesionario hasta la altura suficiente para que puedan pasar con desahogo por debajo de los puentes los barcos de mayor arboladura que puedan venir á la dársena.

Art. 9° Los caminos ordinarios cruzarán el canal por medio del número indispensable de puentes levadizos ó giratorios, para dejar aseguradas las comunicacions.

Art. 10. A lo largo del canal se establecerá un telégrafo eléctrico y las convenientes señales para evitar accidentes en los canales, asi como las casillas de guardas para la debida vigilància y conservación del canal.

Art. 11. El concesionario tendrá el derecho de construir muelles de piedra ó hierro, no solo en la dársena, sinó á lo largo del canal en la estensión conveniente a las necesidades del tráfico, y los provisionales de madera que fuesen necesarias para la buena esplotacion del canal, así como el de establecer pescantes ó gruas de vapor ó hidráulicas en todos los muelles, almacenes de depósitos, casas para habitar, vías férreas y tramways para la esplotacion ó para enlazar con los existentes ó que en lo sucesivo se construyan.

Art. 12. Se declaran libres de derechos todos los materiales, herramientas, máquinas y demás objetos que se introduzcan para la construcción y explotación de las obras del puerto y del canal.

Art. 13. Dentro del plazo de ocho meses á contar desde la fecha de la promulgación de esta ley, presentará el concesionario al P. E. para su aprobación, los planos y proyectos definitivos del canal principal y dársena.

Art. 14. Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto definitivo que apruebe el P. E. y bajo la viiglancía é inspección del Departamento de Ingenieros.

Art. 15. A los seis meses contados desde la fecha de la aprobación del proyecto definitivo, se dará principio á las obras, quedando terminadas las del canal principal y dársena de Buenos Aires, á los seis años contados desde la misma fecha.

Art. 16. Como garantia de estas concesiones depositará el concesionario en el Banco Nacional á la órden del P. E., la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en fondos públicos.

El depósito será devuelto al concesionario cuando haya obra construida por el triple de su valor.

Art. 17. En caso que no se presentaren á la aprobación del Gobierno, los estudios definitivos ó no se diera principio á las obras en los plazos estipulados, quedará sin efecto esta concesión, salvo caso de fuerza mayor ó causas justificadas á juicio del P. E., con pérdida del depósito.

Art. 18. El concesionario de acuerdo con el Poder Ejecutivo. reservará sobre las márgenes del canal, el espacio necesario para un Arsenal del Estado, y construirá un dique de carena fijo ó flotante que quedará de propiedad del Estado.

Art. 19. A cada lado del canal quedará libre un camino de treinta y cinco metros de ancho, para la seguridad de las comunicaciones. Sobre

este camino se plantará una doble fila de árboles, que saneen la atmósfera y consoliden con sus raíces el terreno.

Art. 20. El canal principal asi como la dársena quedarán sujetos á los reglamentos sobre higiene y policia de los puertos.

Art. 21. El concesionario podrá transferir esta concesión prévia aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 22. La duración de esta concesión será de sesenta años, al cabo de los cuales, todas las obras pasarán á poder de la Nación, sin retribución alguna, quedando de propiedad del concesionario los terrenos de la zona espropiada.

Art. 23. El Estado podrá adquirir en cualquier tiempo las obras mediante el pago del costo, que será fijado á los efectos de la expropiación al aprobarse los estudios del Poder Ejecutivo, mas un 20 °/₀ á título de indemnización.

Art. 24. Las diferencias que puedan surgir entre el Poder Ejecutivo y el concesionario sobre la manera de cumplir las condiciones de esta concesión, serán sometidas á juicio de árbitros nombrados por una y otra parte, con facultades éstos para nombrar un tercero en caso de disconformidad.

Si los árbitros no se acordaren en el nombramiento del tercer árbitro, éste será nombrado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia Federal.

Art. 25. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2695).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los planos presentados por los concesionarios de la línea de Bahia Blanca al Nord Oeste, y referente á la Estación Bahia Blanca.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1889.

Visto los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados con fecha 17 de Setiembre

ppdo. por los concesionarios de la línea férrea de Bahia Blanca al Nord-Oeste, y referente á la «Estación Bahia Blanca;» apruébase igualmente el plano general de los talleres, galpones, depósitos y demás construcciones indicadas en esa localidad.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los planos presentados por los Sres. John G. Meiggs Son y C.ª, relativos á las variantes introducidas en varios kilómetros del F. C. de Bahia Blanca y Nord-Oeste.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1889.

De conformidad con los informes que anteceden,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por los señores John G. Meiggs Son y C.ª, relativos á las variantes introducidas entre los kilómetros 31^{750} y 33^{200} 36^{300} y 47^{029} del Ferro-Carril de Bahia Blanca y Nord Oeste de que son concesionarios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los nuevos planos presentados por la Empresa Ferro-Carril Gran Sud de Santa Fé y Córdoba

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1889.

Atento lo solicitado por la Compañia Ferro-Carril Gran Sud de Santa Fé y Córdoba y de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y Dirección General de Ferro-Carriles,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los nuevos planos presentados por la Empresa recurrente, entre el kilómetro 0 y 297^{500} referente á la altura de los perfiles de las rasantes y aumento de alcantarillas, en la construcción de la línea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUARÉZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados de Correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1889.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en carácter provisorio á los siguientes empleados. Item 10 part, 6, D. Bibiano Carranza, Escribiente en «Córdoba» en reemplazo de D. Enrique Roqué que fué ascendido á Telegrafista.

Item 5 part. 68, D. Manuel Corrica, Auxiliar en la Oficina de «Centro América,» con antigüedad del 6 del corriente que debe prestar sus sercios en la Sucursal «Centro Norte» en reemplazo de D. Guillermo C. García que renunció.

S. P. D. Manuel Medrano, Auxiliar en la Oficina de Valores con antigüedad del 18 del corriente y en reemplazo de D. Marcelino Varela.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1889.

Atento la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital, al Escribiente del mismo D. Juan Angel Vega, en reemplazo de D. José J. Mussi que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los planos presentados por D. Juan Canals, para la construcción de galpones provisorios en la primera sección de las Obras del Puerto del Rosario

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1889.

Departamento del Interior.

Visto este espediente, de acuerdo con lo espuesto por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por D. Juan Canals, contratista de las Obras del Puerto del Rosario, relativas á la construcción de galpones provisorios en la 1ª sección de dichas obras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado por la Comisión Central de Tierras y Colonias con D. Eusebio Lopez, sobre el arrendamiento de la Isla Ariadna

Cumpliendo la resolución que antecede, se formula el siguiente proyecto de contrato que se somete á la superior aprobación del Gobierno:

Art. 1° Se concede en arrendamiento á D. Eusebio Lopez, la Isla «Ariadna» de propiedad de la Nación, situada en el Océano Atlántico, con el fin de instalar un Establecimiento de pesqueria bajo las espresas condiciones siguientes:

1ª De construir un muelle en la ribera de la Isla referida, lo suficientemente cómodo para las operaciones de embarque y desembarque.

2ª De dejar este muelle á beneficio del Estado al finalizar el término del contrato.

3ª De dejar tambien á beneficio del Estado, los edificios que la empresa construya para el desenvolvimiento de la industria á establecerse.

Art. 2° Don Eusebio Lopez introducirá en la Isla «Ariadna» una poblacion de ciento veinte familias pescadoras, compuestas cada una de tres personas como mínimun.

Art. 3° El precio del arrendamiento de la Isla, será de dos mil pesos de curso legal al año.

Art. 4° Concédese tambien en arriendo á D. Eusebio Lopez, con derecho de proceder á la pesca, la zona de agua comprendida entre la bahia de «Bahia Blanca», á partir de Puerto Viejo y un punto paralelo de la costa de enfrente, hasta fuera de ambos puntos, en la confluencia con el Océano.

Art. 5° El precio del arriendo de la zona á que se refiere el artículo anterior, será de cuatro mil pesos de curso legal por año.

Art. 6° El término del arrendamiento, tanto de la Isla «Ariadna» como de la zona de agua donde establecerá el sitio de la pesca, será de ocho años contados desde la fecha en que el presente contrato sea elevado á Escritura Pública.

Art. 7° El pago se hará por anualidades anticipadas, debiendo el interesado depositar en el Banco Nacional al elevarse este proyecto de contrato á la Superioridad, á la órden del Ministerio del Interior, la cantidad de seis mil pesos de curso legal, correspondientes al primer año, y firmando letras á la órden del citado Ministerio por cada una de las anualidades siguientes; hecho lo cual, esta Oficina entregará al

locatorio el certificado que así lo acredite, para hacerlo constar en la Escribania Mayor de Gobierno al escriturarse el presente contrato.

Art. 8° El valor de los sellos que corresponda á las letras segun la ley de la materia, será satisfecho por el interesado.

Art. 9° El presente contrato deberá ser elevado á escritura pública dentro de los diez dias siguientes á la fecha de su aprobación, debiendo el locatario presentar el testimonio de la escritura de concesión para su reijstro en la Sección Topográfica dependiente de esta Repartición, y lo mismo de cualquier transferencia de derechos que se verifique.

Art. 10. El arrendatario será preferido para renovar la locación bajo las condiciones y por el término y precio que el Poder Ejecutivo designe en la fecha de la renovación.

Art. 11. Este contrato quedará sujeto á las leyes que sobre pesca pueda dictar en lo sucesivo el Honorable Congreso Nacional.

Art. 12. Las obligaciones del concesionario estipuladas en el presente contrato, que no estén comprendidas en el art. 7° empezarán á correr á los seis meses contados desde la fecha de la aprobación de este contrato, en cuyo plazo se realizará la instalación definitiva de la fábrica con los edificios y máquinaria correspondientes.

Art. 13. La falta de cumplimiento por el locatario de las obligaciones consignadas, anulará la presente concesión, y toda cuestion que pueda suscitarse será dirimida administrativamente.

Domingo F. Perez—Eusebio Lopez.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1889.

Visto los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el proyecto de contrato celebrado por la Comisión Central de Tierras y Colonias con D. Eusebio Lopez por el cual se le concede á éste en arrendamiento por el término de ocho años, la «Isla Ariadna» situada en el Océano Atlántico, con el ojeto de instalar un establecimiento de pesqueria, y la zona de agua comprendida entre la Bahia de Bahia Blanca á partir de Puerto Viejo y un punto paralelo de la costa, por el mismo término que la anterior y con derecho de proceder á la pesca.

Art. 2° Vuelva este espediente á la Comisión de Tierras para que se dé cumplimiento á lo establecido en el art. 7° del contrato aprobado; fecho, pase á la Escribania de Gobierno para la escrituración respectiva, comuníquese, publíquese, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto confirmando la separación del Doctor Pujol, del cargo de Médico del Lazareto Flotante.

Departamenio del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1889.

Atento las razones aducidas por el Departamento Nacional de Hijiene en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confirmase la resolución adoptada por el Departamento Nacional de Hijiene, por la que se separa al Doctor Pujol del cargo de Médico del Lazareto Flotante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Escribiente Don Luis Rodriguez nombrando en su yeemplazo á Don Agustin Maccira.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando á la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino, para celebrar un contrato con los Sres. Juan E. Clark y Cárlos H. Sanford

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase á la Compañia del Ferro-Carril Central Argentino, para celebrar un arreglo con los Señores Juan E. Clark y Cárlos H. Sanford, adquirentes del Ferro-Carril Andino (Villa-María á Villa-Mercedes) á efecto de usar esta línea con todo su tren rodante, máquinas,

vehículos de toda clase, terrenos, telégrafos, estaciones, maestranzas y talleres, por un término que no baje de veinte y no exceda de noventa y nueve años, á contar desde la sanción de la presente Ley.

Art. 2° La nación garantiza el cinco por ciento de interés anual sobre siete millones trescientos noventa y cinco mil pesos oro sellado, por el término de veinte años, de acuerdo con el decreto de Febrero seis de mil ochocientos ochenta y ocho, y la ley número dos mil doscientos trece de Noviembre diez de mil ochocientos ochenta y siete.

Art. 3° La Empresa del Central Argentino, entregará anualmente á la Nación, el veinte por ciento de las entradas brutas del camino entre «Villa-María» y «Villa-Mercedes», en los primeros cinco años de esplotación por aquella empresa, el veinte y cinco por ciento en el segundo quinquenio, el treinta por ciento en el tercero, y el treinta y cinco por ciento en el cuarto.

Art. 4° La Empresa del Central Argentino, dotará al Andino del tren rodante necesario, para satifacer las necesidades del tráfico público, y renovará la vía permanente para ponerla en condiciones de perfecta seguridad, obligándose á efectuar este trabajo dentro del plazo que se fije, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, sin que el Gobierno de la Nación quede obligado en ningun caso á contribuir á este objeto con una suma mayor que la fijada por el citado decreto de Febrero seis de mil ochocientos ochenta y ocho.

Art. 5° La Compañía del Ferro-Carril Central Argentino, responde al Poder Ejecutivo durante el tiempo del arrendamiento de todas las obligaciones, cargas y disposiciones administrativas que se dicten como si fuera de su propiedad la línea arrendada.

Art. 6° Mientras dure este contrato, el Gobierno y la Compañía del Ferro-Carril Central Argentino, quedan recíprocamente subrogados en los derechos y obligaciones que puedan corresponder al Ferro-Carril Andino ó á sus dueños sucesivos.

Art. 7° Esta ley empezará á regir una vez que los compradores Sres. Sanford y Clark hayan abonado el precio de la venta, para lo cual se fija el término de dos meses contados desde su promulgación.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2690).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley declarando de utilidad pública, la ocupación de las propiedades particulares que sean necesarias para la apertura de varias avenidas, etc.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Declárase de utilidad pública la ocupación de las propiedades particulares que sean necesarias para la ejecución de las obras siguientes en la Capital de la República:

a) Una avenida de 30 metros de ancho que partiendo de la calle Pavon, termine en el Paseo de Julio, entre las calles Cerrito, Lima, Artes y Cambaceres.

b) Otra del mismo ancho que partiendo del Paseo Colon, termine en la Avenida Entre Rios, entre las calles Chile é Independencia.

c) Otra del mismo ancho que partiendo del Paseo de Julio, termine en la Plazoleta del Cármen, entre las calles Córdoba y Paraguay.

d) Cinco plazoletas en las inmediaciones de las siguientes calles Florida y Lavalle, Esmeralda y Corrientes, Esmeralda y Juncal, Belgrano y Defensa, Cuyo y Reconquista, Avenida de Mayo y la nueva Avenida que la cruce. A este efecto podrá expropiarse en la esquina de cada manzana, una superficie triangular de doscientos metros como máximum.

e) El ensanche de la Plaza Independencia en la parte situada al Oeste de dicha Plaza hasta la calle de Lima, y el ensanche de la Plazoleta Viamonte con el espacio comprendido entre el ángulo Sud-Este de dicha Plazoleta, tirando una línea recta hasta Tucuman, la calle de Suipacha y el ángulo Nor-Oeste de la plazoleta.

f) El ensanche hasta 30 metros de la calle de Paraguay entre Rodriguez Peña y Callao y la de Pueyrredon sobre el frente que mira al Norte, entre Cerrito y Artes, el ensanche hasta 30 metros de la calle Tucuman en el frente que mira al Sud, desde la calle de Cerrito hasta la Avenida proyectada y el ensanche de cinco metros de la calle Reconquista entre las calles de Piedad y Rivadavia.

g) Ensanche de la Plazoleta del Cármen con las propiedades comprendidas entre dicha Plazoleta, las calles Rodriguez Peña y Córdoba, y una línea recta tirada desde el ángulo Sud-Este hasta Córdoba.

Art. 2° Autorízase á la Municipalidad para expropiar las propiedades necesarias para la ejecución de las obras mencionadas en el artículo anterior.

Art. 3° La Municipalidad podrá abrir las Avenidas proyectadas en las manzanas adyacentes á las que se disignan en esta Ley, si esto fuera mas ventajoso para el Municipio.

Art. 4° Las fracciones de terreno con frente á las avenidas con diez ó mas metros de fondo que pertenezcan á la Municipalidad por cualquier título, serán vendidas en remate prévia tasación, las que tuvieren un fondo menor podrán ser adjudicados por la Municipalidad al propietario lindero que las solicitase á precio de tasación fijado por peri-

tos nombrados uno por cada parte y el tercero por el Juez en caso de discordia. Si mas de uno de los propietarios linderos los solicitaren serán vendidas en remate sobre la base de la tasación.

Art. 5° Autorízase á la Municipalidad para contraer un empréstito esterno ó interno para el pago de esas espropiaciones, hasta la suma de veinte millones de pesos moneda nacional oro sellado, con un interés de 4 1|2 °/o y una amortización acumulativa y por sorteo de 1 °/o al año, pudiendo aumentar el fondo amortizante.

Art. 6° El Poder Ejecutivo entregará á la Municipalidad anualmente la suma de un millon doscientos mil pesos oro sellado de los impuestos de Contribución Directa y Patentes, afectada especialmente al servicio del empréstito autorizado por el artículo anterior.

Art. 7° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2698)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo, al Escribiente de la Policía, D. Augusto Fur Medeiros, y nómbrase en su reemplazo, á D. Cárlos Baladron.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior. Buenos Aires, Noviembre 27 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo, al Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, D. Angel Sagasta, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano D. Vicente Gueta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior. Buenos Aires, Noviembre 27 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, á D. Miguel Vignole, en reemplazo de D. Ernesto Gandulfo que ha renunciado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Productora y Constructora Nacional»

Departamento del Interior. Buenos Aires, Noviembre 27 de 1889.

Habiéndose subsanado el error de cópia á que hace referencia el Señor Procurador del Tesoro, y visto lo dictaminado por el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Productora

y Constructora Nacional» que se constituye con objeto de fabricar ladrillos, baldosas, tejas y demás necesario para la edificación; construir barrios, casas y toda clase de edificios: comprar y vender muebles é inmuebles, dar en locación terrenos, etc., etc., con un capital de cinco millones de pesos m/n., dividido en cinco séries iguales y éstas en acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo abriendo un crédito suplementario por $ m|n. 25.000 al Departamento del Interior

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1889.

Encontrándose agotado el Inciso 2, item 3 del Presupuesto de este Departamento, y debiendo atenderse al pago de gastos eventuales, originados en el mismo,

El Presidente de la Repùblica, en consejo general de Ministros—

ACUERDA:

1° Ábrese un crédito suplementario al Inciso 2, item 3 del Presupuesto del Departamento del Interior, por la suma de ($ 25,000) veinte y cinco mil pesos m|n. para atender al pago de gastos eventuales.

2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—
ESTANISLAO ZEBALLOS.—E. RACEDO.—
W. PACHECO.—F. POSSE.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para invertir hasta la suma de 30.000 pesos moneda nacional, en la construcción de una Estación Sanitaria

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1889.

Vistos los fundamentos aducidos en la presente nota, y considerando que hay urgencia en proveerse á lo que se solicita por razones de la salud pública,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para inver-

tir hasta la suma de *treinta mil pesos* m/n. en las construcciones que sean indispensables efectuar para la instalación en carácter de definitivo de una Estación Sanitaria en la Isla del Cerrito.

Art. 2° Impútese este gasto al presente acuerdo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—W. PACHECO.—E. RACEDO.— ESTANISLAO ZEBALLOS.— FILEMON POSSE.

Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Caril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, para la construcción de un puente en la linea de Mendoza á Santa Rosa de los Andes.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembee 29 de 1889.

Vistos los informes precedentes,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril Trasandino de Buenos Aires á Valparaiso, para la construcción de un puente de setenta y cinco metros (75 m^{tos}) de luz, en el kilómetro 584 de la línea de Mendoza á Santa Rosa de los Andes.

Art 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Ingeniero Ayudante de la Comisión de estudios de canalización del Rio Gualeguay.

Departamento del Interior

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1889.

En vista de lo espuesto por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. I. Sollecito Alagra, Ingeniero Ayudante de la Comisión de estudios de canalización del Rio Gualeguay, en reemplazo de D. Anibal Remedi; con el sueldo mensual de ciento ochenta nacionales, dos pesos diarios de sobresueldo, con antigüedad de 29 de Agosto ppdo. é imputación al inciso 6, item 4, del presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor nacional «Andalucía»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1889.

Visto este espediente y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que rígen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de papuete al vapor nacional «Andalucia» que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Isidoro Aguilar, del puesto de Escribiente de la Comisión Administrativa de las Obras del Riachuelo, y nómbrase en su reemplazo, á D. Pablo Massone.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo aprobando la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de encargar al Inspector General D. Martin J. Goicoechea, proceda á construir una línea telegráfica.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29. de 1889.

En mérito de lo espuesto en este espediente y de lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Aprúebase la medida adoptada por la Dirección General de

Correos y Telégrafos, de encargar al Inspector General D. Martin J. de Goicoechea, proceda á la construcción de la línea telegráfica de Rio Hondo á San Pedro, quien podrá invertir en esta obra, hasta la suma de ($ 6,399.80 cts. m|n) seis mil trescientos noventa y nueve pesos con ochenta centavos, moneda nacional, que se imputará á la Ley N° 2380 de 20 de Octubre de 1888, debiendo sujetarse á las condiciones establecidas por la Dirección de Correos en su resolución de 5 de Setiembre del corriente año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—W. PACHECO.—E. RACEDO.—FILEMON POSSE.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas á los Estatutos de la Sociedad Anónima «Real de Seguros»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las nuevas modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Real de Seguros» que consiste en alteración de las cláusulas 7 y 33 de los mismos en la forma contenida en el precedente escrito.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos reformados; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo aprobando la mensura en los terrenos adquiridos por el Gobierno de la Nación en el Departamento de Union, Provincia de Córdoba.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1889.

Visto este espediente de mensura y subdivisión en chacras de los terrenos adquiridos por el Gobierno de la Nación en el Departamento de Union, provincia de Córdoba, con destino á la fundación de la Colonia Dean Funes, en virtud de lo que dispone la ley 2533,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros,

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura de que se trata, practicada por el Agrimensor Don Pablo Gorostiaga.

Art. 2° Asígnase á éste, la suma de dos mil pesos (2000 $) por cada legua medida y subdividida en chacras, como remuneración por dicho trabajo.

Art. 3° Comuníquese á la Contaduría General y al Departamento de Obras Públicas, y vuelva á la Comisión Centrál de Tierras y Colonias para que procediendo de acuerdo con la Comisión Central de Inmigración, adjudique á familias agricultoras los lotes rurales y urbanos de la Colonia, en la forma, precio y demás condiciones que determinan las disposiciones vijentes, reservando aquellos lotes que sean necesarios para fines públicos.

Art. 4° Extiéndase por separado la correspondiente órden de pago á favor del Agrimensor Gorostiaga por el importe total de la remuneración que se le acuerda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.
—E. RACEDO.—ESTANISLAO ZEBALLOS.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Instituto Politécnico Cartógrafo Nacional

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Instituto Politecnico Cartógrafo Nacional» que se constituye con objeto de fundar y esplotar sobre la base de la casa de José Ruland, un establecimiento para la impresión de planos, mapas, cartas marinas, grabados, billetes de banco y toda clase de trabajos de litografía, tipografía, autografía, fototipia, etc., con un capital de un millon de pesos moneda nacional, dividido en cinco séries iguales y éstas en acciones de cien pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los planos y perfiles de la línea de Bahia Blanca á Villa Mercedes y Rio IV

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1889.

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos y perfiles de la línea de Bahia Blanca á Villa Mercedes y Rio IV, presentados el 25 de Setiembre último por los concesionarios Sres. Jhon G. Meigg Son y C°, referentes á la modificación de la traza de esa línea entre el kilómetro 0 y el kilómetro 18.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor frances « Cachar »

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que rígen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor frances «Cachar», que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comudíquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Comisarios de Policía de la Gobernación del Chaco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1889.

Vista la propuesta que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policía de la Gobernación del Chaco, á los ciudadanos, D. Enrique Dominguez y D. Adolfo Meana, en reemplazo de D. José Guerra y D. Roberto Guevara que renunciaron.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor inglés «Vedra»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las dlsposiciones vijentes que rijen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor ingés «Vedra», que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad anónima «Compañía de Trabajos Públicos»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1889.

No obstante lo informado por el Departamento de Obras Públicas y lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro, y de acuerdo con las conclusiones del de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad anónima «Compañia de Trabajos Públicos», que se constituye con objeto de proyectar, ejejutar, negociar y esplotar toda clase de obras públicas ó particulares,

con un capital de cinco millones de pesos dividido en cinco séries, y éstas en acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto resolviendo se devuelva á los Señores Juan Pelleschi y Cª., la suma de 20.233.34. mjn., que tenian depositados en cumplimiento del artículo 22 del contrato del Ferro-Carril de Villa-María á Rufino, (Provincia de Córdoba).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1889.

Visto lo espuesto por los recurrentes y de conformidad con los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Devuélvase á los Sres. Juan Pelleschi y Cª, la suma de veinte mil doscientos treinta y tres pesos, treinta y cuatro centavos (20.233. 34 m/n.) en fondos públicos depositados en el Banco Nacional, con fecha 22 de Agosto de 1888, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 22 del contrato del Ferro-Carril de Villa-María á Rufino, del cual son concesionarios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, para construir las obras de cruce entre varias Estaciones

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Resultando de los informes producidos que la construcción de obras de cruce, que solicita autorización para llevar á cabo la Empresa del Ferro-Carril del Gran Oeste Argentino en esa línea, será de evidente utilidad para el rápido y fácil trasporte en las provincias de Cuyo, favoreciendo así su comercio é industria,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, para construir las obras de cruce entre las siguientes estaciones:

Villa Mercedes y Fraga—Fraga y Alto Grande—Alto Grande y San Luis—San Luis y Balde—Balde y Alto Pencoso,—La Paz y Tumuyan—Mendoza y Tocolí,—siendo entendido que la mencionada Empresa deberá presentar los planos y presupuestos respectivos para su aprobación.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires para librar al servicio público la Locomotora núm. 16

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

De conformidad con lo informado por el Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires, para librar al servicio público la nueva locomotora núm. 16, la que se encuentra en las condiciones exigidas por la Ley de la materia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, relativos á los desvíos, depósitos, etc.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

De conformidad con los informes producidos en lo solicitado por el recurrente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los planos presentados por la Empresa del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, relativos á los desvíos y depósito de coches que la referida Empresa se propone construir entre la Estación «Palermo» y la calle Santa-Fé, en relación á las necesidades que el aumento del tráfico exije.

Art. 2° La Empresa está obligada á colocar un semafor en el empal-

me de los desvíos con la vía principal fuera del último de los cambios y en combinación con éstos, de manera que pueda ser manejado desde la Estación por el correspondiente empleado, ó en su defecto situará un guarda cambio encargado de la vigilancia y de dar las señales respectivas.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Obras Públicas.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto dejando sin efecto el de 31 de Octubre ppdo. sobre nombramiento de un Inspector de las obras del camino y muelle en Goya

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de 31 de Octubre próximo pasado, por el que se nombraba á D. José Brand Steller, Inspector de las obras del camino y muelle en Goya.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Dibujante de 2ª clase en el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Declárase cesante al Dibujante de 2ª clase del Departamento de Obras Públicas, D. Domingo Centenari, y nómbrase en su reemplazo, al meritorio D. Augusto Dominico.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á los propietarios de «Villa Constitución», para construir en la misma muelles y depósitos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Visto este espediente y lo informado por el Departamento de Ingenieros y,

CONSIDERANDO:

1° Que las obras que se trata aparte de ser construidas por los proponentes en terrenos de su propiedad particular, sin desembolso alguno por parte del Fisco, serán de utilidad general, y

2° Que han sido salvadas por los proponentes las dificultades opuestas por el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese autorización á D. Juan A. Garcia, D. Camilo Aldao y D. Luis A. Sauze, por sí y en representación de los demás propietarios de «Villa Constitución», para construir á su costa muelles y depósitos para embarque y desembarque de mercaderías, elevadores y secadores de granos, depósitos para desgranadores de éstos y almacenaje de frutos del país, en terrenos de su propiedad en el puerto conocido por el de «Las Piedras» y ubicados con frente al arroyo «Pavon» y al Rio «Paraná».

Art. 2° Los concesionarios sin perjuicio de derechos de tercero, se obligan á construir á su costo empalmes con todos los Ferro-Carriles que pasen á una distancia que no exceda de diez kilómetros de «Villa Constitución», poniendo á los wagones de aquellos en inmediato acceso á todas las dependencias de los embarcaderos, depósitos y elevadores de granos, etc.

Art. 3° Los concesionarios se obligan asi mismo á poner en comunicación inmediata á dichos embarcaderos y muelles y depósitos, con el resto de la ciudad, pudiendo establecer en cuanto lo permiten las Leyes y disposiciones locales, vías de tramways á sangre ó á vapor, que pongan en contacto á dichos embarcaderos, los productos de los centros agrícolas inmediatos.

Art. 4° Los Empresarios no podrán cobrar por derechos de muelles y tracción para la carga y descarga de mercaderías, como tarifa mayor que la que rije en los muelles de Santa-María en el Rosario, y Catalinas en Buenos Aires, la que será fijada de acuerdo con la Dirección General de Rentas de la Nación. Las mercaderías de ó para el Gobierno no pagarán derecho alguno.

Art. 5° El embarque y desembarque de pasageros y carga y descarga de equipages desde ó hasta lós muelles, serán libres de todo derecho ò remuneración.

Art. 6° La carga y descarga de mercaderías podrán efectuarse de acuerdo con las disposiciones aduaneras vigentes, pudiendo efectuarse las operaciones de cargas de productos del país á cualquier hora del dia ó de la noche, siempre bajo la vigilancia de las autoridades respectivas.

Art. 7° Los concesionarios son responsables de todos los valores que voluntariamente le consigne el comercio en depósito regular, lo mismo que lo es del fisco en los depósitos fiscales, dichos depósitos serán considerados como dependencias de Aduana.

Art. 8° Los concesionarios están obligados á llevar en los libros necesarios una contabilidad clara y detallada de todas las salidas y entradas de mercaderías depósitadas, y á comunicar mensualmente al Gefe de la

Administración el estado de movimiento de mercaderías, siendo de cuenta de los concesionarios los gastos que origine cualquier comprobación, para cuya operación estarán los libros de la Empresa á disposición de la Aduana en el mismo local de depósitos.

Art. 9º La Empresa no podrá en ningun caso entregar mercadería alguna sin el permiso correspondiente despachado por las oficinas respectivas, siendo la Empresa responsable de cualquier defraudación del fisco por aquella causa.

Art. 10. En ningun caso la Empresa podrá cobrar por los almacenajes y eslingajes mayor suma que la establecida por la Ley de la Nación y con sujeción á la Tarifa de Avaluos; debiendo ser depositadas las mercaderías á depósito permanente en depósitos separados de los de despachos directos.

Art. 11. Los depósitos tendrán en sus puertas, cerraduras á dobles llaves, de las cuales una quedará en poder de la Aduana durante el tiempo que no se hagan operaciones.

Art. 12. Los reglamentos y tarifas para los elevadores, desgranadores y depósitos de cereales serán regidos por tarifas y reglamentos especiales.

Art. 13. Las operaciones ó tracciones que no están regidas por leyes generales, se sujetarán á tarifas especiales formadas por la Empresa, de acuerdo con el Gobierno.

Art. 14. Los concesionarios quedan facultados para espedir warrants de acuerdo con la Ley, por los frutos almacenados en sus depósitos, pudiendo hacer anticipos de fondos hasta por las dos terceras partes de su importe á los tenedores y con interés máximum del 10 °/₀ anual.

Art. 15. Los concesionarios no cobrarán al Gobierno suma alguna por el uso de sus muelles.

Art. 16. A medida que se vayan construyendo los muelles, depósitos y demás construcciones se irán entregando al servicio público por secciones prévia inspección del Departamento de Obras Públicas.

Art. 17. Los planos para la construcción de estas obras serán aprobados por el P. E. prévia intervención del Departamento de Obras Públicas.

Art. 18. Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los planos para el Ferro-Carril de Bahia Blanca á Mercedes y Rio Cuarto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los planos presentados por los Señores John G. Meiggs Son y Cª., modificando los ya aprobados para el Ferro-Carril de Bahia Blanca á Villa Mercedes y Rio Cuarto, en lo relativo á los gal-

pones de carga respectivamente de 15, 20 y 25 metros de largo con un ancho constante de 10 metros y altura proporcional.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando precio, para la cópia de los planos de las obras domiciliarias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Atento lo manifestado por la Comisión de las Obras de Salubridad de la Capital, y la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase como precio, para la cópia que suministre la Oficina Técnica de las Obras de Salubridad de los planos de las obras domiciliarias, el de dos pesos quince centavos de curso legal (2. 15) para cada casa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á la Oficina de su procedencia á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, á D. José Castagnares, en reemplazo de D. Manuel Almada que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Comandantes en los vapores números 1 y 2, y Encargado de la Chata-Draga «Perseverancia»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Habiéndose puesto á disposición del Ministerio del Interior por el de Marina, los Oficiales necesarios para el mando de los vapores de la Escuadrilla de los rios Pilcomayo y Bermejo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Comandante para el vapor núm. 1, al Alferez de Navio D. Antonio L. Mathé; práctico, á D. Domingo Bermosa; Guardia Marina, á D. Alejandro Casares; Encargado de la Chata-draga «Perseverancia» al Guardia Marina D. Nelson Pagé. Comandante para el vapor núm. 2, al Teniente de Fragata, D. Lucio Basualdo, 2° Comandante, al Alferez de Fragata, D. Protacio Alfredo Lamas, Farmacéutico, á Don Eduardo Pinal, Práctico, á D. Guíllermo Denegri, y Guardia Marina, á D. Andrés Thorordyke.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Telegrafistas en diferentes puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

En mérito de lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 18, partida 18, Telegrafistas de 3ª en Tumuyain, á D. Eduardo Martinez, actual de 4ª, con antigüedad del 27 del actual, en reemplazo de D. Clementino Villanueva que renunció.

Item 18, partida 8, Telegrafista de 4ª en Mendoza, á D. Bernardo Possí, con antigüedad del 27 del actual, en reemplazo de D. Luis Vinay, que se asciende.

Item 14, partida 7, Telegrafista de 3ª en Tucuman, al de 4ª D. Julio Quiroga, con antigüedad del 15 del actual, en reemplazo de D. Lorenzo Forte que se separa.

Item 14, partida 8, Telegrafista de 4ª en Tucuman, á D. Ramon Manrique, con antigüedad del 15 del actual, en reemplazo de D. Julio Quiroga que se asciende.

Item 20, partida 26, Telegrafista de 3ª Encargado de Limay ó Quequen,

en reemplazo de D. Saturnino de los Santos que se separó, á D. Lisandro Rivas con antiguedad del 18 del actual.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Buzonista en la Oficina de Mercedes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Buzonista (Item 21 part. 1) para la Oficina de Mercedes (B. A.) en reemplazo de D. Juan Serrabayo, á D. Guillermo B. Acuña, con antigüedad del 9 de Octubre ppdo., y en vez de Escribiente de la misma oficina como estaba decretado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución aprobando un cambio de empleados verificados por la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que antecede,

SE RESUELVE:

Aprobar la medida adoptada por la Dirección General de Correos y Telégrafos en los siguientes cambios de empleados:

Item 8, part. 27, Oficial encargado de la Oficina Marítima, D. Benito Paradello, en vez de D. Ciro Fernandez.

Item 8, part. 30, Telegrafista de 3ª en Uruguay, D. Ciro Fernandez, en vez de D. Benito Paradello, ambos con antigüedad del 20 de Noviembre.

El Telegrafista de 4ª en Tucuman (Item 14 part. 8) D. Angel Cortés como Auxiliar de la Oficina de Cocha.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á D. Cayetano Brañas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación, lo informado por la Contaduría General, y resultando comprobado en éste espediente que el ciudadano legal D. Cayetano Brañas tiene prestado mas de diez y siete años de servicios en el Departamento de Policía de la Capital donde en la actualidad desempeña el puesto de Escribiente, cuyo tiempo computado de acuerdo con el inciso 1° del art. 4° de la Ley de jubilaciones hace un total de mas de treinta y cuatro años, habiéndose justificado además hallarse imposibilitado para continuar sirviendo su empleo, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° art. 2° y 4ª parte del artículo 3° de la citada Ley.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro al Escribiente del Departamento de Policía D. Cayetano Brañas, debiendo liquidarse el importe de ésta jubilación en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los presupuestos para la adquisición de la parte metàlica etc. del puente sobre el Rio IV

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Considerando que la construcción de un puente sobre el Rio IV (Provincia de Córdoba) facilitará el tráfico entre «Villa Sarmiento» y estación «Washington» del Ferro-Carril al Pacífico, interrumpido en época de crecientes del Rio, y beneficiará las poblaciones citadas al Sud de la mencionada Villa,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los presupuestos formulados por el Departamento de Obras Públicas para la adquisición de la parte metálica y demás trabajos referentes á la construcción del puente sobre el Rio IV (en Villa Sarmiento) Provincia de Córdoba, dispuesto por Ley núm. 2478 de 23 de Julio ppdo., cuya construcción ascenderá á la cantidad de *ciento diez y siete mil seiscientos noventa y dos pesos 92 centavos* mln c. legal (117,692. 92).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y fecho, vuel-

va al Departamento de Obras Públicas para que saque á licitación pública la ejecución de la obra y provisión de materiales, debiendo dar cuenta al Ministerio del Interior de su resultado.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Tomás Gazcon, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Tomás Gazcon, para el trasporte de la correspondencia por Mensagerias, en la línea de la Estación «Chañares» (F. C. C. A.) y el Salto ,y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de *cien pesos,* por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA—
ESTANISLAO ZEBALLOS.—W. PACHECO.—E. RACEDO.—FILEMON POSSE.

Decreto reconociendo al poblador D. Estéban Pazos, el derecho de adquirir 7,500 hectáreas de terrenos en la Gobernación del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Visto lo informado por la Comisión Central de Tierras y Colonias y el dictámen del Señor Procurador del Tesoro, y resultando que D. Esteban Pazos es poblador del Rio Negro, desde el año 1875, con un capital en haciendas de tres mil cuatrocientos pesos moneda nacional, hallándose por lo tanto comprendido en los beneficios del artículo 5° de la Ley de 27 de Octubre de 1884, con derecho á adquirir el máximum de terreno que la misma autoriza conceder á los ocupantes sin títulos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese al poblador D. Estéban Pazos, el derecho de ad-

quirir siete mil quinientas hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro, por el precio y en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 6°, 7° y 8° del Decreto Reglamentario de 30 de Enero de 1885.

Art. 2° Vuelva á la Comisión Central de Tierras y Colonias, para que la Sección Topográfica de acuerdo con el interesado, determine la ubicación de dicha superficie, en el paraje de la ocupación, ó en otros puntos libres del mismo territorio.

Art. 3° Prévia la liquidación de lo que el interesado debe abonar, y verificado el pago en la forma de práctica, remítase el espediente á la Escribanía General de Gobierno, para que estienda á favor del Sr. Esteban Pazos, el título de propiedad correspondiente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos, para invertir hasta la suma de ps. mln. 350 en las refacciones necesarias en la Oficina «Belgrano»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

De acuerdo con lo solicitado y lo informado por la Contaduria General,

Autorízase á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir hasta la suma de ($ 350) trescientos cincuenta pesos en, las reparaciones que sean necesarias efectuar en el local que debe ocupar la Oficina de «Belgrano», cuya suma se imputará á sobrantes del Presupuesto de la Repartición citada.

Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Agustin Navarro, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Atento lo espuesto en este espediente y los informes producidos

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Agustin Navarro, para el trasporte de la correspondencia entre la ciudad de «La Plata» y «Villa Garibaldi», mediante la subvención mensual de ochenta pesos por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor italiano «Aquila»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones vijentes que rijen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor italiano «Aquila» que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Ayudante de la Comisión de estudios de los puentes sobre los Rios Negro, Colorado y Quinto

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Comisión de estudios de los puentes sobre los rios Negro, Colorado y Quinto, á Don Amadeo Bossert, con el sueldo mensual de ciento ochenta pesos, y dos diarios de sobresueldo, y con antigüedad del 27 de Agosto ppdo.

Art. 2° El gasto autorizado deberá imputarse á la Ley núm. 2452 de 25 de Junio último.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor Italiano »Mentana»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor italiano «Mentana» que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando á Doña Dionisia M. de Casco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación é informado por la Contaduría General, y considerando que la recurrente ha comprobado hacer quince años y meses que presta sus servicios en la Sociedad de Beneficencia de la Capital, y que se encuentra en la actualidad imposibilitada físicamente para continuar en el ejercicio de su empleo; en virtud de lo dispuesto en el artículo 2° inciso 3° y artículo 3° de la Ley de Jubilaciones,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilada á la Maestra de lavado y ramos de industria del Asilo de Huérfanos, Dª. Dionisia M. de Casco ,quien gozará de una cuarentava parte de su sueldo actual por cada año de servicio; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos de la Sociedad de Beneficencia de la Capital é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el presupuesto de gastos y entradas probables que presente la Administración del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico, para el ejercicio del año 1890.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

De conformidad con lo informado por la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, Contaduría General y el Señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presupuesto de gastos y entradas probables que presenta la Administración del Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico para el ejercicio del año 1890.

Art. 2º La Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, se dirijirá á la Administración del Ferro-Carril citado, ordenándole que proceda de acuerdo con lo establecido en el art. 1º del decreto de 9 de Diciembre de 1876, por el que se obliga á las Empresas á dar aviso en el trascurso de cada ejercicio, de las modificaciones que crea necesario introducir en su presupuesto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución concediendo permiso al Presidente de la Sociedad «Ciudad de Quequen» para establecer una balsa en el Rio Quequen

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Visto este espediente,

SE RESUELVE:

Concédese el permiso que solicita el Presidente de la Sociedad «Ciudad de Quequen» para establecer una balsa en el Rio Quequen, que facilite la comunicación de la población de Necochéa con la de la nueva ciudad que se forma, debiendo dicho Presidente, ponerse de acuerdo con la Prefectura Marítima para establecer el peage que se ha de cobrar por el referido servicio.

Queda el interesado sometido al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre la materia y al pago de la patente respectiva.

Comuniquese á quienes corresponda y archívese, prévia inserción en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Prudencio Gonzales, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior

Bueuos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Prudencio Gonzales, para el trasporte de la correspondencia por vehículo cerrado, entre la Oficina de Correos del Baradero y la Estación del mismo pueblo, mediante la subvención mensual de cincuenta pesos por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados de Correos en diferentes puntos.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

En mérito de lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en carácter provisorio:

Item 6, partida 17, Escribiente en « La Plata » á D. José Iriaca, actual mensagero del item 6, partida 9, con antigüedad del 16 del actual en reemplazo de D. Vicente Gomez que renunció.

Item 5, partida 47, Auxiliar en la Sucursal « Boca » á D. Nicandro Araujo, con antigüedad del 5 del actual en reemplazo de Dn. Angel Ramos que se separa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando la planilla de precios presentada por la Empresa constructora del Puerto de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Vista la planilla de precios unitarios presentada por la Empresa Cons-

tructora del Puerto de la Capital para algunas obras ya ejecutadas, y siendo esta mas aceptable por ser mas equitativos los precios propuestos que los formulados por la Inspección de dichas obras,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la planilla de precios presentada por la Empresa Constructora del Puerto de la Capital que se adjunta á este espediente, á f. 15 en la forma siguiente:

1° Precio por m. 3 de albañileria á 1ª clase para chiminea de la casa de máquinas.	m. 3	$ oro	32 64
2° Del acopio de una tonelada de plomo.	7ª	«	155 12
3° Por el m. 3 de piedra de silleria lista para colocarse:			
Item 11 y 12.	m. 3		92 736
Item 13.	m.		86 940
Item 14 y 15.			76 507
Hormigon Hidráulico.	m. 3		25 75
Del acopio de caños de alfareria vidreada	m.		1 10
Por varias obras:			
Item 7°, apisonamiento de un metro cúbico de tierra en casas de 0. m. 30.			0. 147
Item 9, costo de un m. 2 de albañileria en (bóveda) de ladrillos refractarios y arcillas id, colocados de canto de 0 m. 24 espesor			14 200
Item 9° costo de un metro 2 de albañileria (bóveda) de ladrillos refractario y arcilta, id colocados de canto de 0 m. 125 de espesor			7 400
Item 9°, De un metro 2 de piso de ladrillo de canto			3 900
Descarga, trasporte, almacenage y riesgo por la maquinaria hidráulica por tonelada (con piezas) hasta 20 Ts.	Todo		7.000

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Electro-Química Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Porcurador General del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia

Electro-Química Argentina» que se constituye con objeto de esplotar, arrendar ó enagenar los inventos químico-eléctricos y demás patentes y privilejio que los Sres. Tomás Duggam, Guillermo Bertran y otros, constituidos en sindicato, han comprado á los Sres. Beweur Lloy et Felds con un capital de dos millones quinientos mil pesos, dividido en veinte y cinco mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobado el contrato celebrado con D. Vicente G. Suardiaz, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Atento lo solicitado en este espediente y los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Vicente G. Suardiaz, para efectuar el trasporte de la correspondencia por tramways, entre la Administracción de Correos de San Nicolás y las Estaciones de los Ferro-Carriles de Buenos Aires y Rosario, y Ferro-Carril del Oeste de la Provincia, mediante la subvención mensual de ($ 70) setenta pesos m|n. por el término de un año, sujetándose en un todo á las bases y condiciones establecidas en el mismo contrato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución aprobando el contrato celebrado con D. José Resano, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Vistos los informes producidos en este espediente,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. José Resano, para el trasporte de la corres-

pondencia por mensajerias entre el Azul y Tandil, mediante la subvención mensual de ochenta pesos, por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases establecidas en el mismo contrato.

Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo autorizando á la Prefectura Marítima para invertir la suma de $ 3668,40 en la compra de artículos navales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Prefectura Marítima para invertir la cantidad de *tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional* (3668,40 m|n.) en la adquisición de artículos navales, con destino á la Escuadrilla de los rios Pilcomayo y Bermejo, debiendo imputarse este gasto al inciso 19, item 2° del Presupuesto vigente de este Departamento.

Art. 2° Prévias las anotaciones del caso por la Oficina de Contabilidad, pase á Contaduría General para su imputación provisoria.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS—W. PACHECO.—E. RACEDO.—FILEMON POSSE.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

NOVIEMBRE

Decreto declarando infestado el puerto de Curumbá, y sospechosos todos los puertos del Brasil situados al Norte del Paraguay

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 1° de 1889.

Habiendo comunicado el Ministro de la República en el Paraguay, que ha aparecido la fiebre amarilla en Curubá y visto lo que informa al respecto el Depatartamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase puerto infestado, el de Curumbá, y sospechosos, todos los puertos del Imperio del Brasil situados al Norte del Paraguay, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1° de la Convención Sanitaria en vigencia.

Art. 2° Remítase cópia de este decreto y demás documentos de su referencia al Departamento Nacional de Higiene, para que adopte las medidas eficaces á fin de preservar la salud pública y de acuerdo con la espresada Convención,

Art. 3° Comuníquese etc.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Conferencia sobre pesas y medidas celebrada en París

París, Octubre 17 de 1889.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. para darle cuenta de lo ocurrido

en la primera conferencia de pesas y medidas que acaba de celebrarse en esta capital, y á la que he asistido en representación de la República con los plenos poderes que el Exmo. Señor Presidente se sirvió confiarme.

La conferencia ha celebrado tres sesiones, en los dias 24, 26 y 28 de Setiembre, habiendo sido abierta bajo la presideucia del Señor Spuller, Ministro de Negocios Extrangeros, y encontrándose representados en ella además de la Republica Argentina, Francia, Alemania, Austria-Hungria, Bélgica, España, Estados Unidos, Gran Bretaña, Italia, Rusia, Portugal, Suecia y Noruega, Suiza, Dinamarca, Japon y Rumania.

La principal de sus resoluciones ha sido, despues de escuchar el informe del Comité Internacional, constituido por la Convención del metro de 20 de Mayo de 1875, y de aprobar la memoria presentada por la Oficina Internacional de pesas y medidas, la sanción de los prototipos de metro y del kilógramo, presentados por ésta, como resultado de un trabajo científico de cerca de quince años.

Esta sanción se ha hecho en la forma del documento que tengo el honor de acompañar, y el cual, aun cuando no ha sido firmado por los representantes de las diversas naciones, es considerado como suscrito por ellos, por su constancia en las actas de la conferencia.

Como consecuencia de la resolución á que me refiero, una comisión del seno de ella, procedió á depositar uno de los prototipos del metro y del kilógramo, en una caja de fierro de la Oficina Internacional instalada en Sevres, cuyas llaves fueron entregadas, la una al director de los Archivos de Francia, la otra al Presidente del Comité Internacional, y la tercera al director de la Oficina Internacional, segun lo dispuesto por el reglamento anexo á aquella Convención.

La conferencia procedió, en la segunda de sus sesiones, á hacer la entrega de los prototipos á los representantes de las naciones que habian hecho el pedido de ellos desde algunos años atrás, y son: Francia, Alemania, Austria-Hungria, Bélgica, España, Estados Unidos, Gran Bretaña, Italia, Japon, Portugal, Rusia, Suecia, Noruega, Suiza, quedando fuera de la distribución, Dinamarca, Rumania, y la República Argentina; pues aun cuando nuestro gobierno hizo preguntar por una nota de la Legación de Paris del 17 de Setiembre de 1882, que fué contestada, el precio de los prototipos, nunca los encargó á la Oficina Internacional.

En su última sesion la conferencia antes de disolverse, resolvió:

1° Que el presupuesto de los gastos anuales de la Oficina Internacional, continuará siendo durante tres años más, el fijado en 75000 francos por el art. 6° del Reglamento anexo á la Convención de 1875; debiendo mantenerse el mismo en el 2° período de los trabajos que empezará en 1893.

2° Que el Comité Internacional hará la distribución de la suma total, á pagarse anualmente, por todos los Estados signatarios de esa convención, sin contar en el número, á aquellos que no lo pagan, por lo cual éstos perderán su derecho de co-propiedad en los prototipos y en la Oficina Internacional, sin poder hacer uso de los servicios de ésta.

3° Que la Oficina Internacional se ocupará de un cierto número de investigaciones, teniendo especialmente por objeto establecer de una manera mas perfecta y mas segura el sistema métrico de pesas y medidas:

(*a*) por medio de estudios comparativos entre los prototipos actuales de metal y otros no metálicos, como las reglas de cuarzo, etc. etc.

(*b*) por medio de una comparación de las actuales unidades con ciertos fenómenos naturales invariables ó sea la determinación de la relación de la unidad con el largo de ondulaciones de diversas clases y una nueva apreciación de la masa del decímetro cúbico de agua, es decir, de la relación del litro con el volúmen del kilógramo de agua.

Así ha terminado, señor Ministro, esta conferencia que entre todas las que se han celebrado, con motivo de esta Exposición Universal, es la que ha de tener mayor influencia en el progreso humano.

Ella ha sancionado una obra de ciencia comenzada por sabios como Laplace, Lavoissier, Borda, Delaubre, y Mechain, en el siglo pasado y terminada en la época actual por otros como Dumas, Tresca, Fizeau, Saint-Clair, Deville, Cornu, Broche, Faester, y Stasg, cuyos trabajos con este objeto en el curso de varios años, los han conducido á descubrimientos, que han venido á enriquecerla.

La conferencia deja depositados en la oficina de Sevres el prototipo de la unidad de medida, que sirve á paises que reunen en conjunto, una poblacion de cerca de 800 millones de habitantes, y tal unidad es el resultado único de una imposición de la ciencia, siendo totalmente ajena á estos pactos los intereses políticos ó económicos de las naciones en sus relaciones internacionales.

Al terminar esta nota, me permito suplicar á V. E. que es un hombre de ciencia, de influir para que nuestro Gobierno dote á la República de los prototipos de la unidad de peso y medida, que ha adoptado, haciendo que nuestra Legación en este país haga el pedido de ellos sin demora, pues por los trabajos de comparaciones á que su preparación dá lugar no han de poderle ser entregados antes de dos años.

Tengo el honor de ofrecer al Señor Ministro las seguridades de mi estimación.

Santiago Alcorta.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores Dr. D. Estanislao S. Zeballos.

SESIÓN DEL 26 DE SETIEMBRE DE 1889

Considerando la comunicación presentada por el Presidente del «Comité Internacional» y la Memoria de la «Oficina Internacional de pesas y medidas» de cuyos documentos resulta que, por los comunes cuidados de la sección francesa, de la Comisión Internacional del metro y del Comité Internacional de Pesas y Medidas, las determinaciones metrológicas fundamentales de los prototipos internacionales y nacionales del metro y del kilógramo, han sido ejecutadas con todas las garantías de previsión que permite el estado actual de la ciencia.

Considerando que los prototipos internacionales y nacionales del metro y del kilógramo han sido formados con una liga de platino y de 10 °/₀ de iridium á 0,0001 poco mas ó menos;

Considerando la identidad de longitud del metro y la identidad de la masa del kilógramo, ambos internacionales, con la longitud del metro y la masa del kilógramo, depositados en los Archívos de Francia;

Considerando que las ecuaciones de los metros nacionales, en relación con el metro internacional, están contenidas en el límite de 0,001 milí-

metro, y que las ecuaciones descansan en una escala termométrica á hidrógeno, que siempre puede reproducirse á causa del estado permanente de este cuerpo, poniéndose en condiciones idénticas;

Considerando que las ecuaciones de los kilógramos nacionales, en relación con el kilógramo internacional, están enceradas en el límite de 1 milígramo;

Considerando que el metro y el kilógramo internacionales, y que los metros y kilógramos nacionales, llenan las condiciones exigidas por la convención del metro;

Sanciona:

A. . . . . en lo concerniente á los *prototipos internacionales*:

1° El prototipo del metro escogido por el Comité Internacional; este prototipo representará en adelante á una temperatura de hielo fundiéndose la unidad métrica de longitud.

2° El prototipo del kilógramo adoptado por el Comité Internacional; este prototipo será considerado en adelante como unidad de masa.

B. . . . . en lo concerniente á los *prototipos nacionales*:

1° Los metros de platino iridiado cuyas ecuaciones, en la relación con el prototipo internacional están encerradas en el límite de 0,001 milímetro.

2° Los kilógramos de platino iridiado, cuyas ecuaciones están encerradas en el límite de un milígramo.

C. . . . . en lo concerniente á las ecuaciones de los *prototipos nacionales*.

Las ecuaciones de los prototipos nacionales tales como han sido determinados por la Oficina Internacional, bajo la dirección del Comité Internacional, é inscrito en la memoria de este Comité y sobre los certificados que acompañan á estos prototipos.

Canje de las ratificaciones del Tratado de Arbitraje con el Brasil

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1889.

MIGUEL JUAREZ CELMAN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

A todos los que el presente vieren

SALUD!

POR CUANTO: Entre la República Argentina y el Imperio del Brasil se negoció, concluyó y firmó en la ciudad de Buenos Aires el 7 de Setiembre del corriente año, por los Señores Plenipotenciarios, debidamente autorizados al efecto, un Tratado de Arbitraje, cuyo tenor es el siguiente:

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina y su Majestad el Emperador del Brasil, deseando resolver con la mayor brevedad posible la cuestion de límites pendiente entre los dos Estados, acordaron, sin perjuicio del Tratado de 28 de Setiembre de 1885, en fijar plazo para concluir la discusion de derecho, y, no consiguiendo entenderse, en someter

la misma cuestion al arbitraje de un Gobierno amigo, y, siendo necesario para esto un Tratado, nombraron sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de la República Argentina, al Dr. D. Norberto Quirno Costa, su Ministro Secretario en el Departamento del Interior é Interino en el de Relaciones Exteriores:

Su Majestad el Emperador del Brasil al Baron de Alençar, de su Consejo, y su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República Argentina.

Los cuales habiéndose canjeado sus Plenos Poderes, que fueron hallados en buena y debida forma, convinieron en los artículos siguientes:

Art. 1° La discusión del derecho que cada una de las Altas Partes Contratantes, juzga tener al territorio en litijio entre ellas, quedará cerrada en el plazo de noventa dias contados desde la conclusión del reconocimiento del terreno en que se encuentran las cabeceras de los rios Chapecó ó Pequiri-Guazú y Yangada, ó San Antonio-Guazú.

Entiéndese concluido ese reconocimiento, el dia en que las Comisiones nombradas en virtud del Tratado de 28 de Setiembre de 1885, presentasen á sus Gobiernos las memorias y los planos á que se refiere el artículo 4° del mismo Tratado.

Art. 2° Terminado el plazo del artículo precedente, sin solución amigable, la cuestión será sometida al arbitraje del Presidente de los Estados-Unidos de América, á quien dentro de los sesenta dias siguientes se dirijirán las Altas Partes Contratantes, pidiéndole que acepte ese encargo.

Art. 3° Si el Presidente de los Estados Unidos de América se escusase, las Altas Partes Contratantes elejirán otro Arbitro, en Europa ó en América, dentro de los sesenta dias siguientes al recibo de la escusación, y en el caso de cualquiera otra, procederán del mismo modo.

Art. 4° Aceptado el nombramiento, en el término de doce meses contados desde la fecha en que fuere recibida la respectiva comunicación, presentará cada una de las Altas Partes Contratantes al Arbitro, su exposición con los documentos y títulos que convinieren á la defensa de su derecho. Presentada ella, ninguna agregación podrá ser hecha, salvo por exigencia del Arbitro; el cual, tendrá la facultad de mandar que se le presten los esclarecimientos necesarios.

Art. 5° La frontera ha de ser constituida por los rios que la República Argentina ó el Brasil han designado, y el Arbitro será invitado á pronunciarse por una de las Partes, como juzgase justo, en vista de las razones y de los documentos que produjeren.

Art. 6° El laudo será pronunciado en el plazo de doce meses contados desde la fecha en que fueren presentadas las exposiciones, ó desde la mas reciente, si la presentación no fuere hecha al mismo tiempo por ambas Partes.

Será definitivo y obligatorio, y ninguna razon podrá alegarse para dificultar su cumplimiento.

Art. 7° El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones serán canjeadas en la ciudad de Rio de Janeiro en el menor plazo posible.

En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Imperio del Brasil, firman el mismo Tratado y le ponen sus sellos en la ciudad de Buenos Aires, á los siete dias del mes de Setiembre de 1889.

N. Quirno Costa.

Sua Excellencia o Presidente da Republica Argentina e Sua Megestade o Imperador do Brazil, desejando resolver com a maior brevidade possivel a questão de limites pendente entre os dous Estados, concordárão, sem prejuizo do Tratado de 28 de Setembro de 1885, em marcar prazo para se concluir a discussão de direito, e, não conseguindo entender-se, em submetter a mesma questão ao arbitramento de um Governo Amigo, e, sendo para isto necessario um Tratado, nomearão seus Plenipotenciarios, a saber:

Sua Excellencia o Presidente da Republica Argentina ao Dr. D. Norberto Quirno Costa, Seu Ministro Secretario no Departamento do Interior e Interino no das Relações Exteriores.

Sua Magestade o Imperador do Brazil ao Barão de Alencar, de Seu Conselho, e Seu Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario na Republica Argentina.

Os quaes, trocados os seus Plenos Poderes, que forão achados em bôa e divida forma, convierão nos artigos seguintes:

Art. 1° A discussão do direito que cada uma das Altas Partes Contractantes julga ter ao territorio em litigio entre ellas, ficará encerrada no prazo de noventa dias contados da conclusão do reconhecimento do terreno em que se achão as cabeceiras dos rios Chapecó ou Pequiri-Guassú e Yangada ou Santo Antonio-guassú.

Entender—se há concluido aquelle reconhecimento no dia em que as Commissões nomeadas em virtude do Tratado de 28 de Setembro de 1885 apresentarem aos seus Governos os relatorios e as plantas a que se refere o artigo 4° do mesmo Tratado.

Art. 2° Terminado o prazo do artigo antecedente sem solução amigavel, será a questão submettida ao arbitramento do Presidente dos Estados Unidos da America, a quem, dentro dos sessenta dias seguintes, se dirigirão as Altas Partes Contractantes pedindo que aceite esse encargo.

Art. 3° Si o Presidente dos Estados Unidos da America se escusar, elegerão as Altas Partes Contractantes outro Arbitro, na Europa ou na America, dentro dos sessenta dias seguintes a recepção da recusa, e no caso de cualquer outra procederão do mesmo modo.

Art. 4° Aceita a nomeação, no termo de doze mezes contados da data em que fôr recebida a respectiva communicação, apresentará cada uma das Altas Partes Contractantes ao Arbitro a sua exposição com os documentos e titulos que convierem a defeza do seu direito Apresentada ella, nenhum additamento poderá ser feito; salvo por exigencia do Arbitro o qual terá á faculdade de mandar que se lhe prestem os esclarecimentos necessarios.

Art. 5° A fronteira ha de ser constituida pelos rios que a Republica Argentina ou o Brazil teem designado, e o Arbitro será convidado a pronunciarse por uma das partes, como julgar justo a vista das razões e documentos que produzirem.

Art. 6° O laudo será dado no prazo de doze mezes contados da data em que forem apresentadas as exposições, ou da mais resente si a apresentação não fôr feita ao mesmo tempo por ambas as Partes. Será definitivo e obrigatorio e nenhuma razão poderá ser allegada para difficultar o seu cumprimento.

Art. 7° O presente Tratado sera ratificado e as Ratificações serão trocadas na ciudade de Rio de Janeíro no menor prazo possivel.

En testemunho do que os Plenipotenciarios da Republica Argentina e do Imperio do Brazil firmão o mesmo Tratado e lhe põem o seus sellos na cidade de Buenos Aires aos sete dias do mez de Setembro de 1889.

BARAO DO ALENCAR.

POR TANTO:

Visto y examinado el Tratado preinserto y depues de haber sido aprobado por el Honorable Congreso Nacional el 22 de Octubre del corriente, lo acepto, confirmo y ratifico, comprometiendo y obligándome, á nombre de la Nación, á cumplir y hacerlo cumplir fielmente.

En fé de lo cual, firmo con mi mano el presente Instrumento de Ratificación, sellado con el Gran Sello de las Armas de la República, y refrendado por el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores.

Dado en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los 24 dias del mes de Octubre del año de 1889.

M. JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Los abajo firmados, habiéndose reunido para proceder al canje de las ratificaciones de Su Excelencia el Presidente de la República Argentina y de Su Majestad el Emperador del Brasil sobre el Tratado celebrado el 7 de Setiembre del corriente año para la pronta solución de la cuestión de límites pendiente entre los dos paises, y habiendo examinado los instrumentos de dichas ratificaciones que hallaron exactos y conformes, efectuaron el canje.

En fé de lo cual, firman la presente acta en dos ejemplares, redactados cada uno en el idioma respectivo, y los sellan con sus sellos.

Rio de Janeiro á cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

(L. S.) ENRIQUE B. MORENO.
(L. S.) JOSÉ FRANCISGO DIANA.

Decreto nombrando Escribiente en el Ministerio de Relaciones Esteriores

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por Don Felipe Leiva, del empleo de Escribiente del Ministerio de Relaciones Esteriores, y nómbrase en su reemplazo, al Supernumerario Don Sandalio Inzaurraga.

Art. 2° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto aceptando la renuncia de Don José B. Baez, del puesto de Escribiente de la Comision Argentina de Límites con el Brasil.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1889

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por Don José B. Baez, del puesto de Escribiente de la Comision Argentina de Límites con el Brasil.

Art. 2° Comuniquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS

Decreto nombrando la Comisión Auxiliar de Inmigración de Pehuajó

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para componer la Comisión Auxiliar de Inmigración *ad honorem* en Pehuajó, á los siguientes Señores: Presidente Don Cárlos Arias—Vocales; Don Manuel Trejo, Don Rafael Dulon y Don Francisco Sabino—Secretario, Don Jaime Caniglia.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigracion de Victoria

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración

en Victoria á Don Fortunato Oneto, en remplazo de Don Alcides Espínola que falleció.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto reorganizando la Comisión Auxiliar de Inmigración de Mendoza

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reorganízase en la siguiente forma la Comisión Auxiliar de Inmigración de Mendoza: Presidente, Dr. D. José A. Lencinas; Vocales, Don Meliton Gonzalez, Don Manuel Cruz Videla, Don Nicolás A. Villanueva y Don Angel Ceretti; Secretario, Don Abelardo Capdevila.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto reorganizando la Comisión Auxiliar de Inmigración de Concordia.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reorganízase en la siguiente forma la Comisión Auxiliar de Inmigración en Concordia: Presidente, Don Juan Cruz Pais; Vocales, D. Mariano R. Jurado, D. M. I. Oriol, D. Gregorio Soler (hijo) y D. C. Otaño.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración del Paraná

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Dr. D. Martin Ruiz Moreno, Presidente de la Co-

misión Auxiliar de Inmigración del Paraná, en reemplazo de D. M. Martinez que falleció.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Vocales de la Comisión de Inmigración de Campana

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Intégrase con los Sres. Marcelino Sivori y Santiago Viale, como vocales, la Comisión Auxiliar de Inmigración de Campana.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de San Luis

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de San Luis,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Francisco Barbosa, Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de San Luis.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Presidente de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Tinogasta

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1889.

Siendo necesario reorganizar la Comisión Auxiliar de Inmigración de Tinogasta (Catamarca).

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Presidente de la Comisión Auxíliar de Inmigración de Tinogasta, á D. Zoilo Araya, y Vocales de la misma, á D. Ventura Tula y á D. Pacífico Aybar.

Art 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Swansea

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

Siendo conveniente al mejor servicio separar de la dependencia del Consulado de Cardiff, el puerto de Swansea, en el Pais de Gales, estableciendo allí una oficina particular del ramo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Swansea, al Sr. D. Santiago Dónovan.

Art. 2° Espídase la patente correspondiente; comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto rescindiendo el contrato celebrado con los Señores Acebal, Diaz y Ca.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

En virtud de lo alegado por los Señores Acebal, Diaz y C^{a}, de lo manifestado al Ministerio en sus conferencias sobre las sérias dificultades que encuentran, á pesar de su celo y buena fé, para que la totalidad de los inmigrantes que importan con pasajes subsidiarios sean elejidos y aptos para el trabajo; y finalmente por lo que informa la Comisaría General de Inmigración, se declara rescindido el contrato, sin que esto importe reconocer derecho alguno á favor de la Empresa con motivo de dicha rescición, ni por otro género de reclamos que no estén ya en tramitación.

Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto disponiendo que el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia, pase á ejercer iguales funciones en Austria-Hungria

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1889.

En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado en su sesión de 7 del corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Bolivia D. Agustin Arroyo, pasará á ejercer iguales funciones en Austria Hungria, en reemplazo de D. Héctor Alvarez que falleció.

Art. 2° Estiéndase los documentos de estilo; comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS

Decreto promoviendo al puesto de Ministro Residente en Bolivia, al primer Secretario de la Legación en Italia

Departamento dc Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1889.

En vista del acuerdo prestado por el Honorable Senado en su sesión de 7 del corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Promuévese al puesto de Ministro Residente en Bolivia, al primer Secretario de la Legación en Italia, D. Belisario J. Montero.

Art. 2° Estiéndase los documentos de estilo, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Cañada de Gomez

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889.

Hallándose vacante el cargo de Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Cañada de Gomez,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de Cañada de Gomez, á D. Waldino Basualdo.

Art. 2º Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Více-Cónsul en Dolores (República Oriental del Uruguay)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Vice-Cónsul en Dolores (República Oriental del Uruguay) al ciudadano D. José F. Sanguinetti.

Art. 2º Estiéndase la patente correspondiente; comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. Angel von Eisner Eisenhof, como Cónsul en Bohemia

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1889.

En vista de lo espuesto en la precedente nota de la Legación Argentina en Austria Hungria, núm. 67, fecha 17 de Octubre último,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el nombramiento de D. Angel von Eisner Eisenhof, como Cónsul en Bohemia.

Art. 2º Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Vice-Cónsules en Villa de San Pedro y S. Estanislao (Paraguay)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1889.

Visto lo manifestado por la Legación Argentina en el Paraguay por

medio de su nota fecha 9 del corriente, y considerando conveniente al mejor servicio consular, la creación de las Oficinas propuestas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase los puestos de Vice-Cónsules en los Departamentos de Villa de San Pedro y Villa de San Estanislao (Paraguay) y nómbrase para desempeñarlos á D. José Serrati y á D. José Urdapilleta, respectivamente.

Art. 2° Estiéndase las patentes correspondientes; comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZELALLOS.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1889.

En vista de lo manifestado por la Comisaria General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado D. Félix Romero del puesto de Escribiente de la Secretaría del Departamento General de Inmigración, y nómbrase en su reemplazo, al de igual clase del Ministerio de Relaciones Esteriores, D. Manuel Terry.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Escribiente en el Ministerio de Relaciones Esteriores

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1889.

Habiéndose nombrado al Escribiente del Ministerio de Relaciones Esteriores, D. Manuel Terry, para desempeñar igual puesto en la Comisaria General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Ministerio de Relaciones Esteriores, al Supernumerario del mismo D. Enrique Blaquier.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto exonerando de sus puestos, al Secretario y Vocales de la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Paz

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1889.

En vista de lo manifestado por la Comisaria General de Inmigración,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Quedan exonerados de sus puestos de Secretario y Vocales de la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Paz, D. Valerio Bengoechea y los Señores Aguiluz y Espiro.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto separando de su puesto al Sobrestante del Hotel de Inmigrantes de la Concepcion del Uruguay.

Departamento de Relaciones Esteriores

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1889.

En vista de lo manifestado por la Comisaria General de Inmigración

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda exonerado D. Gabriel Clavere, del puesto de Sobrestante del Hotel de Imigrantes de la Concepción del Uruguay.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto creando una Comisión Auxiliar de Inmigración en Formosa

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase una Comisión Auxiliar de Inmigración «ad-honorem» en Formosa, quedando organizada en la siguiente forma: Presidente, D.

Juan E. Robirosa; Vocales, D. Pablo Ramella y D. Luis Navarro; y Secretario, D. Enrique Moiraghi.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto autorizando al Departamento de Hijiene, para dictar las medidas necesarias para preservar la salud pública y reglamentar el servicio Sanitario en la navegación fluvial.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Siendo urgente adoptar las medidas Sanitarias que aconseja lo avanzado de la estación de verano y los principios de epidemia de fiebre amarilla que se nota en los puertos del Brasil, al Norte del Paraguay, y teniendo en vista lo espuesto en la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para que proceda á dictar las medidas defensivas que considere del caso, para preservar la Salud pública y reglamentar el servicio Sanitario en la navegación de los rios y entrada á los puertos de la República, de conformidad con lo establecido en la Convención Sanitaria de Rio de Janeiro y Reglamento de la misma.

Art. 2° Comuniquese, publíquese con la nota de la referencia y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto ordenando se dirijan instrucciones al Ministro Argentino en Francia, á fin de que adquiera los prototipos del metro y del kilógramo

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Visto el precedente informe, en el cual el ciudadano D. Santiago Alcorta dá cuenta de la comisión que se le confiára para representar á la República en la primera Conferencia General de pesas y medidas que ha tenido lugar en París en el mes de Setiembre último, comunicando al propio tiempo las resoluciones adoptadas por dicha Conferencia, entre las cuales figura la sanción de los prototipos del metro y del kilógramo presentados por ella, como resultado de un trabajo científico, de cerca de quince años;

Considerando, que es de evidente conveniencia que la República ad-

quiera esos prototipos, siguiendo así el ejemplo de las naciones más adelantadas,

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

DECRETA :

Art. 1° Que se dirijan instrucciones al Ministro Argentino en Francia, á fin de que proceda á adquirir los prototipos del metro y del kilógramo.

Art. 2° Que se comunique este acuerdo con los documentos que lo han producido al Ministerio de, Hacienda para su conocimiento, y á los efectos de la resolución de la Conferencia sobre el presupuesto de los gastos anuales de la Oficina Internacional de pesas y medidas.

Art. 3° Que se agradezca al ciudadano D. Santiago Alcorta, los importantes y desinteresados servicios que ha prestado al país, representándolo en la referida Conferencia.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—N. QUIRNO COSTA.—W. PACHECO.— F. POSSE.—E. RACEDO.

MINISTERIO DE HACIENDA

NOVIEMBRE

Decreto nombrando Secretario de la Comisión encargada de la reforma del Código de Minería

Departamento de Hacienda. Buenos Aires, Noviembre 1° de 1889.

De conformidad con la nota que precede,

SE RESUELVE:

1° Nómbrase Secretario de la Comisión encargada de la reforma del Código de Minería, al Director de Sección del Ministerio de Hacienda, D. Enrique V. Carballeda.

2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda. Buenos Aires, Noviembre 5 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1° de la Aduana de la Capital, D. Gregorio Lamadrid, y nómbrase en su reemplazo, á D. Félix G. Luque.

Art. 2° Comuníquese, publípuese, dése al Rejistro Nacional, y á sus efectos pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Director de Sección del Ministerio de Hacienda

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que del puesto de Director de Sección del Ministerio de Hacienda, ha elevado el Dr. D. César Ponce, y nómbrase en su reemplazo, al Sub-Director de Sección, D. Enrique V. Carballeda.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. Ramon Sirís, que renunció, á D. Cárlos Bianchi y Preve.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda 2° de la Aduana de la Capital, D. Juan Luis Furiston, y nómbrase en su reemplazo, á D. Luis Vicente Toloza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley autorizando al Banco Hipotecario Nacional, para emitir 40.000,000 de pesos en bonos hipotecarios

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Se autoriza al Banco Hipotecario Nacional, para emitir hasta la cantidad de cuarenta millones de pesos en bonos hipotecarios de 4 1/2 °/₀ de interés y uno por ciento anual de amortización acumulativa, por sorteo y á la par. Los intereses y amortizaciones de estos bonos serán servidos en oro.

Art. 2° El Directorio del Banco Hipotecario Nacional, con acuerdo del Poder Ejecutivo, enagenará por séries sucesivas, los bonos creados por el artículo anterior, pudiendo hacerlo en el exterior y modificar en los contratos las condiciones de amortización.

Art. 3° El producto de estos bonos, convertido en moneda de curso legal, se aplicará exclusivamente á préstamos hipotecarios en la República á corto y á largo plazo, con ó sin amortización acumulativa y con un interés que no podrá bajar de ocho por ciento anual, cobrando además una comisión de uno por ciento anual.

Art. 4° En la distribución de los préstamos, el Directorio tendrá presente la proporción establecida por la Ley núm. 2287 de 2 de Agosto de 1888.

Art. 5° Los privilegios y derechos del Banco en estos préstamos y las relaciones entre el Banco y sus deudores, se regirán por las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco. (Ley 1804 de 24 de Setiembre de 1886).

Art. 6° El servicio de los bonos hipotecarios emitidos en virtud de esta Ley se garante con la masa de los créditos hipotecarios constituidos con los fondos provenientes de la venta de los bonos y con el fondo de reserva del Banco Hipotecario Nacional. La Nación garante á los portadores, el servicio de renta y amortización de los bonos hipotecarios á que esta Ley se refiere.

Art. 7° Los bonos hipotecarios gozarán de las mismas exenciones acordadas á las cédulas hipotecarias en la Carta del Banco.

Art. 8° Sin perjuicio de las responsabilidades del Banco, éste constituirá un fondo de reserva especial para garantir la extinción de la deuda representada por los bonos hipotecarios que comprenderán:

1° Los beneficios por diferencias entre el interés que paga á los bonos hipotecarios y el que cobra sobre los préstamos que efectúa.

2° La parte del 1 °/₀ de comisión anual que debe pagar el deudor, despues de deducidos los gastos de administración y los demás determinados en el artículo 3° de la Ley Orgánica del Banco.

Art. 9° Queda suspendida toda emisión de nuevas cédulas hipotecarias desde la promulgación de esta Ley.

Art. 10. Mientras no se coloquen los bonos hipotecarios autorizados por esta Ley, el Poder Ejecutivo podrá anticipar al Banco hasta la suma de quince millones de pesos en las condiciones y con el interés que se acuerde. Esta suma podrá ser prestada por el Banco en las condiciones de esta Ley y la reembolsará con el producto de la venta de los bonos hipotecarios.

Art. 11. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 2666).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

Habiendo elevado renuncia, los Sres. Leonardo Pereyra y Felipe Vela, del puesto de Vocales de la Junta de Administración del Crédito Público Nacional para el ejercicio del corriente año,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por los mencionados Señores, y nómbrase en su reemplazo, á los Sres. Juan J. Drysdale y Mariano Unzué.

Art. 2° Désele las gracias á los renunciantes por los servicios prestados; comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

Atento lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que hace de su empleo el Escribiente 2° de

la Contaduría General, D. A. Suflori, y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano Alfredo Lacabanne.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto ascendiendo empleados en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

De conformidad con la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art 1° Exonérase de su empleo al Guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital, D. Juan J. Juarez, y nómbrase en su reemplazo, al Escribiente 1° de la misma administración, D. Alejandro Trucco, y en su reemplazo D. Cárlos Suarez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto ascendiendo empleados en el Ministerio de Hacienda

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Director de Sección en el Ministerio de Hacienda, en reemplazo de D. Enrique Carballeda, que fuè ascendido, al Auxiliar de Sección, D. Alejandro Varas, quien á su vez será reemplazado por D. Belisario Lasciar, que es Escribiente, debiendo llenar esta última vacante, el Supernumerario D. Rodolfo Carranza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacipnal, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2º en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda Almacen 2º de la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Felipe Araoz, á D. Manuel Leon.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2º en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 8 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda Almacen 2º de la Aduana de la Capital, D. Mariano Fernandez, y nómbrase en su reemplazo, á D. Fermin Silva.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejístro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CÉLMAN.
W. PACHECO.

Ley declarando vijentes para el año 1890, varias leyes dictadas para el presente año

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Las leyes de Faros y Avalices, de Derechos del Puerto del Riachuelo, de Visita de Sanidad, de Muelles del Estado, de Contribución Directa y de Papel Sellado, vijentes en el presente año, continuarán rigiendo en el próximo de 1890.

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2677).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley reglamentando el Almacenaje y Eslingage que se abonará desde el año 1890

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de--

LEY:

Art. 1° El Almacenaje y Eslingaje de las Aduanas de la República se abonará desde el 1° de Enero de 1890 con arreglo á las disposiciones siguientes:

1° Los artículos que deban abonar en razon de su peso (10) diez centavos al mes, por cada (100) cien kilos de peso bruto.

2° Los que deban abonar en razon al volúmen, (6) seis centavos al mes, por cada (100) cien decímetros cúbicos.

3° Los que deban abonar en razon al litraje, (10) diez centavos al mes, por cada cien litros, segun la capacidad del envase.

4° Los que deban abonar en razon al valor de (50) cincuenta centavos al mes, por cada (100) cien pesos de valor.

5° La pólvora y artículos explosivos, abonarán (30) treinta centavos, por cada (100) cien kilos de peso bruto.

Art. 2° Las fracciones de peso, volúmen, litraje ó valor, abonarán como entero.

Art. 3° El P. E. determinará los artículos que deban abonar por peso, volúmen, litraje ó valor.

Art. 4° Todas las mercaderias pagarán almacenaje y eslingaje cuando entren á depósito.

Art. 5° El eslingaje será equivalente á dos meses de almacenaje para las mercaderias que se extraigan de depòsito y á tres cuartas partes del depósito para las que no entran á depósito.

Art. 6° Acuérdese la exoneración del pago de seis meses de almacenaje para las mercaderias que salieren de tránsito, de los Depósitos Fiscales á otras Aduanas de la República, ó para el exterior.

Art. 7° La presente Ley regirá durante el año 1890.

Art. 8° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2678).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley declarando vijente para el año 1890, la Ley de Patentes del 89

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° La Ley de Patentes vigente, continuará rigiendo en el año próximo de 1890, con escepción de la patente fijada en el inciso 9° del art. 2° que se eleva á la cantidad de cincuenta mil pesos; y de la fijada en el inciso 5° del art. 1° «Casas esportadoras de moneda metálica» que se eleva á la cantidad de veinte mil pesos.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2682).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 13 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1889.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo al Guarda de la Aduana del Rosario D. Abelardo Leguizamon, y nómbrase en su reemplazo, á D. Alejandro Bustamante.

Art. 2° Comuníquese, pubiíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO

Decreto nombrando empleados en varios puntos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vista Contador de la Receptoría de Formosa, en reemplazo de D. Demetrio Cortés, á D. Francisco Lopez y Morales, y Oficial de la Mesa de Registro en la Aduana de La Plata, en reemplazo de D. Juan Ramon Nien, á D. Miguel Dupuy.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase à Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO

Ley de Aduana para 1890

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Toda mercadería de procedencia extranjera pagará á su importación para consumo el derecho de 25 °/₀ sobre su valor en depósito.

Exceptuándose los siguientes artículos, que pagarán:

1° El derecho de 60 °/₀, los cigarros de toda clase, el rapé, objetos de arte y fantasía.

2° El de 55 °/₀, los tabacos en general.

3° El derecho de 50 °/₀, las armas y sus adherencias, la pólvora de cazar, las municiones, inclusive los cartuchos sin cargar, perfumería en general, carruajes concluidos ó sin concluir, arneses y arreos, ropa hecha, confecciones, sombreros y calzado en general, muebles concluidos ó en piezas, chocolate y quesos.

4° El derecho de 45 °/₀, las tapas de libros, de carey, nacar, marfil, metales finos y cuero de Rusia, mosáicos, fósforos que no sean de cera, cohetes, yerba-mate elaborada, frutas en conserva, conservas de carnes y de legumbres, en aceite, en vinagre ó aguardiente.

5° El derecho de 40 °/₀, los tejidos de seda y mezcla en general, la pasamaneria y cordones de las mismas materias y los encajes finos, las puntas de Paris y alambres bronceados.

6° El derecho de 30 °/₀, los adoquines, cordones de veredas y trotadoras.

7° El derecho de 15 °/₀, lienzos, bramantes, oxford, gambronas, angolas, güinces, piel del diablo, cotin de algodon, zarazas y arroz.

8° El derecho de 10 °/₀, fierro y acero no galvanizado en planchas, lingotes, barras y flejes, pino blanco y spruce sin labrar, coigüe, papel de cualquier formato para escribir ó imprimir, tierra hidráulica, oro y plata labrada.

9° El derecho de 5 °/₀, arpillera, alhajas, sedas para bordar y coser, todos los instrumentos ó utensilios con cabo ó adorno de plata ú oro, prensas, útiles ó materiales que sirvan esclusivamente para imprenta, con esclusión de tipos, prensas para litografía, máquinas de todas clase para establecimientos agrícolas é industriales, máquinas de coser, sal gruesa, motores á vapor, gas, aire comprimido ó electricidad, pieza de repuesto para las mismas máquinas, hilos y alambres en carreteles para engavillar, ácido sulfúrico y sulfato de cal, hoja de lata, estaño y plomo.

10. El derecho de 2 °/₀ las piedras preciosas sueltas.

11. Los derechos específicos que á continuación se espresan:

Trigo por cada 100 kilógramos	$	1 65
Almidon por cada kilo	»	0 07
Café por id id.	»	0 08
Fideos por id id.	»	0 07
Galletitas finas ú otras masas de harina por cada kilo	»	0 09
Harina de trigo ó maíz por id id.	»	0 04
Maíz desgranado id id.	»	0 04
Té de toda calidad id id.	»	0 30
Azúcar no refinada id id	»	0 07
Azúcar refinada id id.	»	0 09
Vino comun en cascos, litro	»	0 08
Vino fino en cascos, litro	»	0 25
Cada botella de vino de cualquier clase que sea de no más de un litro	»	0 25
Un litro ó una botella de cerveza ó cidra.	»	0 15
Aguardiente en cascos, que no escedan de treinta grados por litro	»	0 15
Cognac, ginebra, anís, kirsch, ajenjo y otros semejantes en cascos y que no escedan de 25 grados	»	0 20
Aguardientes embotellados de no más de 25 grados, por botella de 501 milílitros á un litro	»	0 20
Cognac, ginebra, anís, Kirsch, ajenjo y otros semejantes hasta de 25 grados, en botellas de 501 milílitros á un litro.	»	0 25

Licores, dulces ó amargos, hasta de 25 grados en botellas de 501 mililitros á un litro	$	0 25
Los de mayor fuerza alcohólica pagarán en proporción.		
Kerosene, por litro	»	0 05
Velas de estearina ó parafina, kilo	»	0 15
Estearina, kilo	»	0 12
Naipes, por cada gruesa	»	20 00
Fósforos de cera, por kilo	»	0 50
Papel de paja, de estraza, de estracilla, para bolsas, para forros de empapelar, bolsas de papel y papel de colores, kilo	»	0 12

Los artículos al peso que tengan dos ó mas envases, pagarán el derecho específico, teniéndose en cuenta el envase de cubierta inmediata al artículo, con escepción del té en cajas de plomo ó lata, que pagará segun el peso neto.

Art. 2° Será libre de derechos la introducción de los siguientes artículos:

Arena blanca de Fontainebleu.

Arados, alambre de fierro ó acero hasta el número 13.

Animales reproductores de las razas ovina, bovina, porcina y caballar, de tiro pesado.

Azogue.

Azufre impuro para la industria.

Buques en general, armados ó desarmados.

Barrenos para minas, hasta 75 centímetros de longitud.

Carbón de piedra y vejetal.

Caños de fierro, sin baño ni galvanismo, de 75 milímetros de diámetro, por lo ménos.

Combos de más de dos kilógramos.

Cascos de madera ó fierro para envasar.

Dinamita.

Duelas para casco.

Específicos para curar el ganado lanar.

Envases y materiales de envases para carnes conservadas, introducidos por las empresas exportadoras de dichos productos.

Frutas frescas.

Guías ó mechas para minas.

Libros en pasta comun y á la rústica y los de enseñanza para las escuelas.

Locomotoras.

Ladrillos refractarios.

Máquinas con motor para buques.

Máquinas y materiales para instalaciones de alumbrado püblico á electricidad y á gas.

Muebles y herramientas de inmigrantes, que formen su equipaje.

Moneda metálica.

Materiales de fierro ó acero para ferro-carriles ó tramways.

Maquinarias para la preparación de carnes conservadas por el sistema frigorífico ú otros sistemas modernos.

Oro en grano, en pasta ó en polvo.

Objetos para el culto pedidos por los prelados.

Pasta de fibra vegetal para la fabricación de papel.

Pescados frescos.
Plata en barra ó en piñas.
Plantas, con sujeción á la ley de Octubre 26 de 1888.
Pólvora especial para minas.
Rodajes con ó sin ejes, para ferro-carriles ó tramways.
Semillas destinadas á la agricultura.
Tierra refractaria.
Tierras de brezo y castaño.
Utiles y muebles para escuelas, pedidos por los Gobiernos de provincia ó los Consejos de Educación.

Queda prohibida toda exoneración de derechos de importación que no esté espresamente determinada en la presente ley, escepto en los casos de concesiones por leyes especiales ó contratos procedentes de leyes del Congreso.

Art. 3° Es libre de derechos de exportación toda clase de productos, frutos ó manufacturas del país.

Art. 4° Los derechos se liquidarán por una Tarifa de Avalúos formada sobre la base del precio de los artículos en depósito.

Los derechos de las mercaderías no incluidas en la tarifa, se liquidarán sobre los valores declarados por los despachantes, en las condiciones señaladas en los artículos anteriores.

Art. 5° Las Aduanas podrán retener en el término de 48 horas contadas desde la inspección del Vista, por cuenta del Tesoro Público, todas las mercaderías cuyo valor declarado consideren bajo, pagando inmediatamente á los interesados el valor declarado, con más un diez por ciento de aumento, en letras espedidas por la Administración de Rentas á noventa dias.

Art. 6° El P. E. hará la designación y fijará los avalúos de las mercaderías y produtos que hayan de incluirse en la tarifa de que habla el artículo 4°.

Art. 7° Concédese á los vinos, aceites, aguardientes, cervezas y licores en cascos, una merma de cinco por ciento si proceden de puertos situados al otro lado del Ecuador, y de dos por ciento á los de este lado. Acuérdase un dos por ciento por rotura á los mismos líquidos, cuando vengan embotellados, cualquiera que sea su procedencia.

Las taras, mermas y roturas para los demás artículos, serán fijadas en la Tarifa de Avalúos.

Art. 8° Los derechos de importación serán satisfechos al contado antes de la entrega de las mercaderías, y cuando su importe esceda de doscientos pesos, el pago podrá hacerse en letras, estendidas en el papel sellado correspondiente, giradas á noventa dias desde la fecha de la liquidación de las mercaderías, con el interés de Banco y garantidas con una segunda firma de comerciante importador ó exportador, á satisfación de los Administradores de Rentas respectivos.

Art. 9° Queda prohibido el tránsito terrestre de mercaderías que no hubiesen abonado derechos de importación en alguna aduana de la República.

ESCEPTÚANSE

1° Las que pasen de tránsito para puertos del Brasil ó del Paraguay por los de Concordia, Monte Caseros, Paso de los Libres, Santo Tomé y Posadas.

2° Las que de Chile se dirijan á las Aduanas de Salta y Jujuy, ú otras habilitadas por la ley.

3° Las que de las Aduanas de Buenos Aires y Rosario pasen de tránsito á las de Mendoza, San Juan, Salta y Jujuy, y de éstas á Bolivia y Chile.

Art. 10. El Poder Ejecutivo podrá establecer el uso de tornaguías si arreglase convenciones aduaneras con los países limítrofes; y mientras tal hecho no tenga lugar, las mercaderías procedentes de los puertos de dichos países quedan sujetas á las disposiciones de los artículos 727 á 730 y 1017 de las ordenanzas de Aduana.

Art. 11. La presente ley regirá durante el año de 1890.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D. D.

(Rejistrada bajo el núm. 0000).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1889.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley autorizando á los Sres. Rodolfo Taurel y Tomás Santa Coloma para establecer un Banco de Hipotecas

El Senado y *Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—*

LEY:

Art. 1° Autorizase á los Sres. Rodolfo Taurel y Tomás Santa Coloma, para establecer un Banco de Hipotecas, bajo la base de préstamos en dinero efectivo, sobre construcciones y bienes raices ubicados en los territorios Nacionales.

Art. 2° La denominación será Banco Hipotecario de los Territorios Nacionales; tendrá su asiento en la Capital de la República y Sucursales y Agencias en cada una de las Gobernaciones en que dichos territorios se dividen.

Art. 3° El capital del Banco se fija en veinte millones de pesos moneda nacional oro sellado y será formado por acciones al portador de cien pesos de igual moneda cada una, que se emitirán en cuatro séries de cinco millones de pesos.

Dicho capital podrá ser aumentado el doble; prévio acuerdo del P. E.

Art. 4° Las obligaciones, facultades, prerogativas y responsabilidades de éste Banco serán las mismas establecidas por la Ley núm. 2400, del siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y ocho, para el «Banco Hipotecario de la Capital» la cual regirá todas sus operaciones, administración, inspección y demás detalles no consignados en la presente Ley.

Art. 5° La duración del Banco será de sesenta años, á contar desde la fecha de su instalación definitiva y los bonos ú obligaciones que emita para sus operaciones serán libres de todo gravámen ó contribución, pudiendo ser emitidos á oro ó en moneda nacional de curso legal, nominales ó al portador.

Art. 6° El Banco efectuará además operaciones tendentes á fomentar la agricultura y las industrias forestales en los territorios nacionales, con sujeción á la forma y condiciones que para esta clase de préstamos se determinará en los Estatutos.

Art. 7° Las actas labradas por el Banco para hacer constar las operaciones de crédito agrícola á que se refiere el artículo anterior, serán firmados por el deudor y dos testigos y tendrán el carácter de documento público, debiendo remitirse cópia de ellos al Juzgado de Paz, en cuya jurisdición estuviere situado el fondo.

Art. 8° Vencido el término del préstamo antes de la cosecha que se tuvo en mira al hacerlo con que el deudor cumpla su obligación tendrá el Banco el derecho de tomar posesión de la frutos cosechados hasta la concurrencia de la suma prestada, haciéndose acompañar del Juez de Paz respectivo.

En tal caso el Banco podrá proceder á la venta de los frutos por intermedio de un corredor oficial, si cinco dias despues de tomar posesión de ellos no se ha sastifecho su crédito.

Art. 9° En los préstamos que el Banco hiciera con arreglo á las Leyes de la materias sobre frutos ó productos agrícolos y forestales, sea en dinero ó warrants, tendrá derecho á proceder á su venta al precio de plaza con intervención de un corredor oficial si vencidos los plazos acordados ne se abonase el crédito.

Realizada la venta, el Banco aplicará el precio á cubrirse del capital, intereses, almacenaje (con arreglo á su tarifa) comisiones y demás gastos, depositando el excedente si lo hubiere en cuenta á favor del deudor. Si el producido de la venta no alcanzase á cubrir el crédito, comisiones y gastos, el Banco tendrá derecho á ejecutar al deudor por el saldo y en tal caso la cuenta del Banco revestirá el carácter de instrumento público, teniendo fuerza ejecutiva.

Art. 10. Los tribunales no podrán estorbar la acción del Banco concediendo moratorias al deudor ni dificultar de otra manera la percepción de su crédito.

Art. 11. El Poder Ejecutivo concederá en venta al Banco por un precio igual al que deban abonar los colonos diez hectáreas de terreno como máximun en toda colonia Fiscal establecida ó que se establezca en los territorios nacionales, con destino á la construcción de depósitos para almacenaje de productos agrícolas y forestales.

Art. 12. Los préstamos sobre construcciones serán reglamentados oportunamente por el Directorio.

Art. 13. El Banco hará sus préstamos agrícolas é hipotecarios exclu-

sivamente sobre objetos y propiedades rurales y urbanas, situados en los territorios nacionales

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á quince de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2692.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley concediendo al Señor Felipe N. Lozardi, autorización para introducir, libre de derechos, materiales y tren rodante destinados á varias líneas férreas

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese autorización á D. Felipe N. Lozardi, concesionario de las líneas férreas de la estación «General Roca» á la de «Timos» y ésta á la de Belle Ville, para introducir al país libre de derechos, los materiales y tren rodante destinados á la construcción y esplotación de las líneas referidas.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frías,
Secretario de la C. de D. D.

(Rejistrada bajo el núm 2696).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto mandando proceder á la clasificación de todos los negocios, industrias y profesiones existentes en la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1889.

En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 23 y 28 de la Ley de Patentes dictada por el Honorable Congreso para el año de 1890,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El 15 de Diciembre próximo, los empleados avaluadores procederán á la clasificación de todos los negocios, industrias y profesiones existentes en la Capital, con sujeción á la Ley de Patentes sancionada para el ejercicio del año 1890.

Este trabajo deberá quedar terminado con los libros registros de las veintidos secciones, y en poder del Administrador del ramo, el 31 de Marzo próximo.

Art. 2° Los avaluadores deberán sujetarse en todo, á lo que prescribe la Ley de la materia, practicando la clasificación, con designación de la categoría y cuota en la casa misma del contribuyente, dejándole á éste, como constancia, un boleto de aviso en que se le haga saber cuánto debe pagar, dentro de qué plazo, y dónde.

Art. 3° De los reclamos que se interpongan, por errónea ó elevada clasificación, dentro de los treinta dias hábiles que establece la ley, entenderán cuatro jurados, dentro de los siguientes límites: Rivadavia al Norte, desde Paseo de Julio; Rivadavia al Sud, desde Paseo Colon, y Riachuelo hasta Boedo; Parroquia de San José de Flores, Parroquia de Belgrano.

Art. 4° La clasificación de patentes en los territorios nacionales, se practicará en las mismas fechas por los funcionarios que al efecto se designen por la Dirección General de Rentas.

Art. 5° Los Jurados en la Capital se instalarán el 1° de Abril, y los de los Territorios Nacionales cuando se encuentre terminado el trabajo de clasificación. Los primeros funcionarán en el local de la Administración General, y los otros en el de las respectivas Receptorías de Rentas Nacionales.

Art. 6° De las clasificaciones hechas con posterioridad al funcionamiento de los Jurados, podrá recurrirse á la Dirección General de Rentas, con exclusión de aquellos cuya patente es fija segun la ley.

Art. 7° La Administración del ramo no expedirá permiso alguno, ni permitirá la apertura de negocios ó el ejercicio de industrias que por la ley tienen patente fija, sin que se justifique el pago prévio del impuesto.

Art. 8° El pago del impuesto es obligatorio de parte del contribuyente, desde el 1° de Enero hasta el 15 dé Mayo; vencido cuyo plazo, incurre en una multa del 50 0/0 sobre la cuota asignada, como lo establece el artículo 34 de la ley.

Art. 9° Para la expedición de las patentes de privilegio de paquete y de navegación, se exijirá la de seguridad de máquinas, tratándose de vapores, y tanto éstos como los buques de vela presentarán un certificado de la

oficina de arqueos escrito en sello de actuaciones, en el que se exprese el tonelage, bandera, nombre del capitan y matrícula.

Para las de seguridad se presentará un certificado expedido por la autoridad encargada de la vigilancia.

Art. 10. La administración del ramo proveerá, en la debida oportunidad, del número y clases de patentes comerciales é industriles necesarias á las Receptorías de Rentas Nacionales en los Territorios Nacionales, y de las de navegación y las demás establecidas en las Provincias ó las Aduanas marítimas y fluviales encargadas de expedirlas.

Art. 11. La Dirección General de Rentas velará, con la Administración del ramo, el cumplimiento de la ley y disposiciones contenidas en este Decreto.

Art. 12. Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto reglamentando el cobro del impuesto de Contribución Directa

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1889.

En ejercicio de la facultad acordada por el artículo 11 de la Ley de Contribución Directa sancionada por el H. Congreso para el año 1890

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° El cobro del impuesto de Contribución Directa en la Capital de la República y Territorios Nacionales, se verificará en el próximo año de 1890, sobre las avaluaciones vigentes practicadas en el presente con las siguientes escepciones.

1ª Serán nuevamente avaluadas las fincas en las que se haya terminado su actual construcción.

2ª Las fincas que se demolieren para construirse de nuevo, parcial ó totalmente.

3ª Habrá un solo jurado formado con arreglo á la ley, para entender en las reclamaciones que se interponga sobre las predichas avaluaciones y empezará sus funciones el dia 1° de Agosto.

Art. 3° La oficina del ramo procederá á practicar las avaluaciones determinadas en los incisos 1°, 2° y 3° del art. 1° el dia primero de Mayo las que deberán quedar terminadas el dia 30 de Junio.

Art. 4° La escritura de los padrones para el cobro del impuesto en 1890, así como el reparto de todas las boletas de avaluación, deberán quedar terminadas indefectiblemente el dia 20 de Julio, bajo la pena de un sério apercibimiento al Gefe de la Oficina si así no se hiciera.

Art. 5° Señálase como plazo hábil y fatal para el pago del impuesto sin multa, todo el tiempo trascurrido desde el 1° de Enero hasta el 30 de Octubre de 1890.

Art. 6° El cobro del impuesto en los Territorios Nacionales de For-

mosa, Posadas, Barranqueras y Viedma, debiendo la Dirección de Rentas dar todas las instrucciones necesarias y suministrar un viático de cuarenta pesos moneda nacional mensuales, durante dos meses al empleado de cada Receptoria á quien se encargue el percibo del impuesto, haciendo uso de la partida que tiene asignado para gastos menores de las aduanas.

Art. 7° La Dirección General de Rentas vigilará que la Administración del ramo y los encargados en los Territorios Nacionales, cumplan las prescripciones de la ley, y las contenidas en este decreto.

Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en las Disposiciones Fiscales.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decretro nombrando Escribiente 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 27 de1889

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 2° de la Aduana de la Capital, D. Eleodoro Molina, y nómbrase en su reemplazo, á D. Gregorio Molina

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Escribiente 1° en la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Emilio Silva, á D. Adrian Casenavat.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto abriendo un crédito al Ministerio de Hacienda por la suma de 35,000 pesos mln.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 28 de 1889.

Habiéndose agotado la partida para eventuales de este Departamento. y siendo urgente atender á varios gastos, así como abonar sueldos de empleados que no tienen partida determinada en el Presupuesto General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Abrese un crédito por la cantidad de treinta y cinco mil pesos ($ 35.000) al inciso 33, item 1° del Presupuesto del Ministerio de Hacienda.
Art. 2° Pase á Contaduria General para su conocimiento y demás efectos.
Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—
N. QUIRNO COSTA—E. RACEDO.

Decreto aceptando la renuncia del Guarda 2° de la aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Noviembre 29 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 2° de la Aduana de la Capital, D. José D. Secco, y nómbrase en su reemplazo, á D. Jacinto Garcia.
Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

NOVIEMBRE

Decreto nombrando empleados en la Biblioteca Nacional

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1889.

Hallándose vacantes en la Biblioteca Nacional los puestos de Oficiales primeros por renuncia de los Señores José L. Olmedo y Efrain Bovet,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para la Biblioteca Nacional:
Oficiales primeros, á los Sres. Francisco Pasini y Míguel Viaña, que desempeñan actualmente los puestos de Oficiales segundos.
Oficiales segundos, á los Sres. Guillermo Stock y Francisco Viaña, que desempeñan actualmente los puestos de Oficiales terceros.
Oficiales terceros, á los Sres. Rodolfo Soria Galbarro y Felipe Santamaría.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesor de Inglés en el Colegio Nacional de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Doctor Emilio Ruppel, para desempeñar el puesto

de Profesor de Inglés en el Colegio Nacional de San Juan, en reemplazo del Sr. Juan M. Tiermey, que fué jubilado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación de la Normal de Maestras de Catamarca

Dep artamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Novicmbre 2 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, en propiedad, Profesora de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación de la Normal de Maestras de Catamarca, á la Sra. Paulina T. de Blanco, que lo desempeñaba interinamente por fallecimiento del Sr. Leon Blanco.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos de la Capital, á D. Camilo Villalobos.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el goce de una beca en el Instituto Nacional de Sordo-Mudos de la Capital, al Sr. Camilo Villalobos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 3 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal de Maestros de Jujuy, al jóven Ramon Corte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Escribano Rejente del Rejistro núm. 16 de la Capital

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1889.

Hallándose vacante el Rejistro Nº 16, por haber fallecido D. Mariano B. Echenagucía, que lo rejentaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Escribano Rejente del Rejistro Nº 16 de la Capital, á D. Enrique B. Mascias.

Art. 2º Antes de tomar posesión de dicha oficina el Escribano Mascias, deberá sujetarse á lo dispuesto en el art. 173 de la Ley de Noviembre 12 de 1888.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución aceptando la propuesta del Sr. Julio Kraft, para llevar á cabo las obras en el Colegio Nacional de Tucuman

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1889.

Vistos los informes precedentes del Departamento de Ingenieros y de la Contaduría General, segun los cuales, de las propuestas presentadas para llevar á cabo las obras de refacción y ensanche, proyectadas en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Tucuman, la más ventajosa es la del Sr. Julio Kraft,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Aceptar la propuesta que ha presentado el Sr. Julio Kraft, comprometiéndose á llevar á cabo las obras de refacción y ensanche proyectadas en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Tucuman, con arreglo á los planos y especificaciones formulados por el Departamento de Obras Públicas, con sujeción al presupuesto calculado por la misma Oficina, que asciende á la suma de ($ 48.437,50) cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y siete pesos con cincuenta y ocho centavos nacionales.

Pase este espediente al Departamento de Obras Públicas para que, prévia celebración del contrato respectivo ante el Escribano de Gobierno, se proceda inmediatamente á la ejecución de las obras de que se trata, recomendándose á la Oficina mencionada la mayor actividad en todo lo que á este asunto se refiere, y autorizándosela para devolver al otro proponente, cuya propuesta no ha sido aceptada, el respectivo certificado de depósito, bajo la constancia correspondiente.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—FILEMON POSSE.—N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca

Departamento Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de becas en la Escuela Normal de Maestras de Catamarca, á las Señoritas Justina Ibañez y Cármen Muro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando becas en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 7 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de beca en la Escuela Normal de Maestros de Catamarca, á los Sres. Eduardo Ibañez y F. Brizuela.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley reformando la N° 2393 de 12 de Noviembre de 1888

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Queda derogados los incisos 1° y 2°, y el párrafo final del inci-

so 4° del artículo 19, y los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 36, 51, 113 y 114 de la Ley núm. 2393, de fecha 12 de Noviembre de 1888.

Art. 2° En el inciso 5° del artículo 19 de la Ley citada, intercálese despues de la palabra «declare» las siguientes: «sobre identidad» y

Art. 3° Quedan suprimidos la referencia al inciso 4°, del artículo 9°, en el artículo 89, y el artículo 82 de la misma Ley.

Art. 4° El artículo 31 de la misma Ley queda modificado en los siguientes términos:

«La oposición debe deducirse ante el oficial público que intervenga en las diligencias prévias á la celebración del matrimonio».

Art. 5° Agréguese al final del artículo 42 las palabras: «incurriendo en las responsabilidades del caso cuando la denuncia fuese maliciosa».

Art. 6° El artículo 47 queda modificado como sigue: «Si de las diligencias prévias, resultára á juicio del Oficial público encargado del Rejistro Civil, que los futuros esposos son hábiles para casarse, se procederá inmediatamente á la celebración del matrimonio, de modo que todo solo conste en una sola acta, en la que se consignará además:

1° La declaración de los contrayentes de que se toman por esposos, y la hecha por el Oficial público, de que quedan unidos en nombre de la ley.

2° El reconocimiento que los contrayentes hicieren de los hijos naturales, si los hubieren, que lejitiman por su matrimonio.

3° El nombre, apellido, edad, estado, profesión y domicilio de los testigos del acto, si fuese distintos de los que declaráran sobre la habilidad de los contrayentes.

4° La mención del poder con determinación de la fecha, lugar y Escribano ú Oficial público, ante quien se hubiese otorgado, en caso que el matrimonio se celebre por medio de apoderado, cuyo instrumento habilitante se archivará en la Oficina.

Art. 7° A continuación del artículo 47 se incluirá el siguiente:

«Si de diligencias prévias no resultára probada la habilidad de los contrayentes, ó si se dedujese oposición, ó se hiciese denuncia, el Oficial público suspenderá la celebración del matrimonio hasta que se pruebe la habilidad, se rechace la oposición ó se desestime la denuncia, haciéndola constar en acta de que dará cópia á los interesados, si la pidieran, para que puedan ocurir al Juez Letrado de lo Civil».

Art. 8° Agréguese como artículo nuevo á continuación del anterior, el siguiente:

«En el caso del artículo anterior, el acta de la celebración del matrimonio se hará por separado de la de las diligencias prévias, y se hará constar:

1° La fecha en que el acta tiene lugar;

2° El nombre y apellido, edad, profesión, domicilio y lugar del nacimiento de los comparecientes;

3° El nombre y apellido, profesión, domicilio y nacionalidad de sus respectivos padres si fueren conocidos;

4° El nombre y apellido del cónyuge premuerto, cuando alguno de los cónyuges ha sido ya casado;

5° Consentimiento de los padres, tutores ó curadores, ó el supletorio del Juez en los casos en que es requerido;

6° La mención de si hubo ó nó oposición y de su rechazo;

7° La declaración de los contrayentes de que se toman por esposos y la hecha por el Oficial público de que quedan unidos en nombre de la Ley;

8° El reconocimiento que los contrayentes hicieran de los hijos naturales, si los tuvieren, que lejitimen por su matrimonio;

9° El nombre, apellido, edad, estado, profesión y domicilio de los testigos;

10. La mención del poder con determinación de la fecha, lugar y Escribano ú Oficial público ante quien se hubiere otorgado, en caso que el matrimonio se celebre por medio de apoderado, cuyo instrumento habilitante se archivará en la Oficina.

Art. 9° Modifícase igualmente el artículo 52 agregando despues de la palabra «muerte» y «que manifestasen que quieren reconocer hijos naturales», y el artículo 53 sustituyendo las palabras «en la forma establecida en el artículo 22» por «por medio de avisos fijados en las puertas de la Oficina».

Art. 10. El artículo 54 queda así mismo modificado como sigue:

«Todas las actuaciones relativas á la celebración del matrimonio, con escepción de lo que disponen los artículos 39 y 43 en lo que se refiere á sustanciar y decidir la oposición se seguirán ante el Oficial público y serán estendidas en libros encuadernados y foliados sin perjuicio de otras formalidades que establezcan las leyes del Rejistro Civil».

«La cópia del acta á que se refiere el artículo 50, se espedirá en papel comun, y tanto esta cópia como todas las actuaciones para las que no se exijirá papel sellado, serán gratuitas sin que funcionario alguno, pueda cobrar emolumentos».

Art. 11. *Disposición transitoria*—Esta Ley comenzará á regir desde el 1° de Diciembre del corriente año.

Art. 12. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2681).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto concediendo autorización para erijir una Capellanía en el pueblo Victorica (Pampa Central)

Departamento del Culto.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889.

Vista la precedente petición de S. S. I. el Señor Arzobispo, y los informes producidos al respecto,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la autorización requerida por S. S. I., para erijir en el pueblo «Victorica» de la Pampa Central, una Capellania, con las facultades convenientes y nombrar el sacerdote que haya de desempeñarla, mientras no sea posible erijir en ese punto un Curato.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto designando el Ministerio de Justicia, para mandar imprimir la Ley de Matrimonio

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889.

En ejecución de la Ley núm. 2681, promulgada el dia de hoy,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Procédase por el Ministerio de Justicia, á hacer la impresión de la Ley de Matrimonio, introduciendo en la de 12 de Noviembre de 1888, las modificaciones ordenadas por la de 7 de Noviembre de 1889.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto dividiendo el Municipio de la Capital en varias Secciones Judiciales

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1889.

Habiéndose creado por Ley núm. 2644 de 19 de Octubre último, tres nuevos Juzgados de Instrucción para la Capital de la República, y siendo necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 4° de dicha Ley, dividir el Municipio en cinco Secciones que correspondan á igual número de Juzgados de Instrucción,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A los efectos indicados, queda dividido el Municipio de la Capital, en las siguientes Secciones Judiciales de Instrucción:

Sección 1ª—Comprenderá las Secciones Policiales: 1ª, 3ª, 5ª, 7ª, 13ª y 15ª.

Sección 2ª—Comprenderá las Secciones Policiales: 2ª, 4ª, 6ª, 14ª, 16ª y 20ª.

Sección 3ª—Comprenderá las Secciones Policiales: 8ª, 10ª, 12ª, 18ª, 19ª y 27ª.

Sección 4ª—Comprenderá las Secciones Policiales: 9ª, 11ª, 17ª, 21ª y 28ª.

Sección 5ª—Comprenderá las Secciones Policiales: 22ª, 23ª, 24ª, 25ª y 26ª

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 14 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º A contar desde el 1º de Marzo del año próximo, acuérdase el goce de una beca en la Escuela Normal Mixta de La Plata, á la Sta. Amelia Schucidt.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Jueces de Paz y de Instrucción

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1889.

Visto el precedente acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Jueces de Instrucción de la Capital, á los Dres. Ramon Pizarro, Félix C. Constanzó y Diego Saavedra.

Art. 2º Con arreglo á la división judicial del Municipio, establecida por decreto fecha 12 del corriente mes, el Dr. Delfin B. Diaz, ejercerá sus funciones en la Sección 1ª, el Dr. Manuel Cigorraga, en la Sección 2ª; el Dr. Ramon Pizarro, en la Sección 3ª; el Dr. Félix C. Constanzó, en la Sección 4ª; y el Dr. Diego Saavedra, en la Sección 5ª.

Art. 3° Nómbrase miembro de la Cámara de Paz del Norte, al Dr. Cárlos Aldao.

Art. 4° Nómbrase Juez de Paz de la Sección núm. 1, Parroquia Catedral al Norte, al Dr. Gregorio García Vieyra, y Juez de Paz de la Sección núm. 11, Parroquia de Santa Lucía, al Dr. Cárlos Rodriguez Etchart.

Art. 5° Los nombrados prestarán el juramento de ley antes de tomar posesión de su cargo.

Art. 6° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley acordando pensión á la viuda é hijos menores del ex-Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Dr. D. Isidoro Albarracin

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Acuérdase la pensión de quinientos pesos mensuales, á la Señora viuda é hijos menores del ex-Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Dr. D. Isidoro Albarracin.

Art. 2° Impútese este gasto á la presente Ley mientras no se incluya su servicio en el Presupuesto.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI. T. A MALBRAN.
B. Ocampo, *Uladislao S. Frias,*
Secretario del Senado. Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2688).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Escribiente en la Cárcel Correccional

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente de la Cárcel Correccional, á D. Juan

Meesa, en reemplazo de D. Alfonso F. de la Vega, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación de la Normal de Maestras de Santiago del Estero

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar el puesto de Profesora de Grado en la Escuela de Aplicación de la Normal de Maestras de Santiago del Estero, á la Señorita Zoila Fernandez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto aprobando el presupuesto confeccionado para llevar á cabo las obras en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Mujeres de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1889.

Visto el presupuesto que se acompaña formulado por el Ingeniero de Sección de la Provincia de San Juan, y de conformidad con lo que dispone el artículo 5° de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el presupuesto adjunto confeccionado por el Ingeniero de Sección de la Provincia de San Juan para llevar á cabo las refacciones necesarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Mujeres de esa Ciudad, por la suma de ($ 13.206 68 centavos) *trece mil doscientos seis pesos con sesenta y ocho centavos nacionales.*

Art. 2° Autorízase al Departamento de Ingenieros para sacar á licitación la mencionada obra con arreglo al presupuesto aprobado.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva este espediente para sus efectos, al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á D. Juan F. Monserrat

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1889.

Vistos los informes producidos por el Colegio Nacional de Córdoba y por la Contaduría General, y de conformidad con lo que establecen los Incisos 1ros de los artículos 2° y 3° de la Ley N°. 2219 de 15 de Noviembre de 1887, sobre Jubilaciones Generales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase con goce de sueldo íntegro, al Ordenanza del Colegio Nacional de Córdoba, D. Juan Francisco Monserrat.

Art. 2° Mientras el gasto que autoriza este decreto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la citada Ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 100.000 $ en las dotaciones y refacciones á ejecutarse en las Oficinas de la Administración de Justicia de la Nación

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional en las dotaciones y refacciones hechas y á ejecutarse en las Oficinas de la Administración de Justicia de la Nación.

Art. 2° Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2694).

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á D. Fidel Vazquez

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1889.

Vistos los informes producidos por el Colegio Nacional de Córdoba y por la Contaduría General, y de conformidad con lo que establece los Incisos 1os de los artículos 2º y 3º de la Ley núm. 2219 de 15 de Noviembre de 1887, sobre Jubilaciones Generales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase con goce de sueldo íntegro, al Ordenanza del Colegio Nacional de Córdoba, D. Fidel Vazquez.

Art. 2º Mientras este gasto que autoriza el presente decreto no sea incluido en la Ley de Presupuesto, se abonará de rentas generales imputándose á la citada Ley.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución aprobando las cuentas presentadas por los Sres. Simonazzi Hnos. por obras ejecutadas en el Hospital de Clínicas

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1889.

Vista la cuenta que presentan los Sres. Simonazzi Hnos. por obras de albañileria ejecutadas en el Hospital de Clínicas de la Capital y teniendo en cuenta que la ejecución de ellas fué ordenada por el Décano de la Facultad de Ciencias Médicas en virtud de autorización que este Ministerio le dió por la urgencia con que eran reclamadas,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1º Aprobar la cuenta que presentan los Sres. Simonazzi Hnos. por la suma de $ 3867.49 cts. mjn. á que asciende el importe de los trabajos ejecutados en el edificio del Hospital de Clínicas de la Capital.

2º Que, no correspondiendo el pago de esta cuenta al Presupuesto en vigencia por haber sido ejecutadas el año ppdo., sea reservada en la Contaduría del Ministerio hasta que se disponga de los fondos necesarios para su abono.

3º Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—FILEMON POSSE.—
N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Resolución aprobando la cuenta presentada por los Sres. Simonazzi Hnos, por obras ejecutadas en el Hospital de Clínicas

Deppartamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1889.

Vista la cuenta que presentan los Sres. Simonazzi Hnos. por obras de albañileria ejecutadas en el Hospital de Clínicas de la Capital, y teniendo en cuenta que la ejecución de ellas fué ordenada por el Décano de la Facultad de Ciencias Médicas en virtud de autorización que este Ministerio le dió por la urgencia con que eran reclamadas,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros,—

RESUELVE:

1° Aprobar la cuenta que presentan los Sres. Simonazzi Hnos, por la suma de *doce mil trescientos diez y seis pesos con ocho centavos* mln., á que asciende el importe de los trabajos ejecutados en el edificio del Hospital de Clínicas de la Capital.

2° Qué, no correspondiendo el pago de esta cuenta al Presupuesto en vigencia por haber sido ejecutados el año ppdo., sea reservado en la Contaduría del Ministerio de Instrucción Pública hasta que se disponga de los fondos necesarios para su abono.

3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—FILEMON POSSE.—
N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Resolución aprobando las cuentas presentadas por los Señores Simonazzi Hos por obras ejecutadas en el Hospital de Clínicas

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1889.

Vista la cuenta que presentan los Señores Simonazzi Hos por obras de albañilería ejecutadas en el Hospital de Clínicas de la Capital, y teniendo en cuenta que la ejecución de ellas fué ordenada por el Décano de la Facultad de Ciencias Médicas en virtud de autorización que este Ministerio le dió por la urgencia con que eran reclamadas,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1° Aprobar la cuenta que presentan los Señores Simonazzi Hos por la suma de *siete mil trescientos ochenta y nueve pesos con sesenta y cinco centavos* moneda nacional, á que asciende el importe de los trabajos ejecutados en el edificio del Hospital de Clínicas de la Capital.

2° Qué, no correspondiendo el pago de esta cuenta al Presupuesto

en vigencia por haber sido ejecutados el año próximo pasado, sea reservada en la Contaduría del Ministerio de Instrucciòn Pública hasta que se disponga de los fondos necesarios para su abono.

3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—FILEMON POSSE.—N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviemhre 23 de 1889.

Visto el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación, con fecha 16 del corriente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Juez Federal en la Provincia de Buenos Aires, al Doctor D. Mariano Aurrecoechea, en la vacante producida por fallecimiento del Doctor D. Isidoro Albarracin.

Art. 2° El nombrado prestará el juramento de ley ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para tomar posesión de su cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á D. Alfonso Lancelle

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1889.

Resultando de los documentos que se acompaña;

Que el recurrente sirve á la Instrucción Pública en Establecimientos de enseñanza secundaria ó superior desde el año de 1867;

Que es ciudadano legal de la República, habiéndose naturalizado tal en Diciembre de 1871;

Que se halla imposibilitado de continuar prestando servicios, á causa de enfermedad adquirida en el servicio mismo segun lo atestigua el informe espedido por el Departamento Nacional de Higiene con fecha 2 del mes que corre;

Que por lo tanto reune todas las condiciones requeridas por la Ley de Jubilaciones de 15 de Noviembre de 1887, para ser jubilado con sueldo íntegro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Acuérdase jubilación de sue'do íntegro, al actual Profesor de Alemán, en el Colegio Nacional de Córdoba, Sr. D. Alfonso Lancelle.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto aprobando el presupuesto para las obras en la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1889.

En vista de lo manifestado por el Departamento de Ingenieros en su precedente informe,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE :

1° Aprobar el presupuesto formulado por el Departamento de Ingenieros, para llevar á cabo las obras adicionales necesarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, cuyo importe asciende á la suma de *cinco mil setecientos dos pesos nacionales.*

2° Que pase este espediente al Departamento de Ingenieros, á fin de que, prévia la celebración del contrato respectivo con el Sr. D. Mariano Antonini, á quien se adjudicó la ejecución de las obras anteriormente decretadas en el mismo Establecimiento, se proceda á la realización de unas y otras, recomendándole la mayor actividad posible en este asunto.

3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Catedrático de Clínica Quirúrjica en la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1889.

Vista la terna que ha formulado la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital, para la provisión de la Cátedra de Clínica Quirúrjica, aprobada por el Consejo Superior, y de conformidad con la base 6ª de los Estatutos Universitarios vijentes,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para desempeñar la Cátedra de Clínica Quirúrjica en la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital, al Dr. D. Julian Aguilar, en reemplazo del Dr. Luis Güemes, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotáciones del caso en el Libro de « Personal Docente ».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Procurador Fiscal de la Sección Buenos Aires, y Juez de Paz en la Sección N° 1.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1889.

Hallándose vacante el cargo de Procurador Fiscal del Juzgado de la Sección Buenos Aires, por haber sido ascendido á Juez Federal el Dr. D. Manuel S. Aurrecoechea, que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Procurador Fiscal de la referida Sección, al Dr. D. Gregorio García Vieyra; y Juez de Paz, en comisión, de la Sección N°. 1, Parroquia Catedral al Norte, en reemplazo de este último, al Dr. D. Evaristo Barrenechea.

Art. 2° Los nombrados prestarán el juramento de ley antes de tomar posesión de su cargo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto asignando la suma de $ m|n. 20,000 al Dr. D. Lisandro Segovia por la redacción del Proyecto de Código de Comercio

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

No habiéndose votado aún la renumeración que haya de asignarse al Dr. D. Lisandro Segovia por la redacción del Proyecto de Código de Comercio sometido en las Sesiones de 1887 á la consideración del Honorable Congreso, y teniendo en cuenta el tiempo trascurrido desde que dicho trabajo fué terminado,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Avt. 1° Acuérdase al Dr. D. Lisandro Segovia la suma de veinte mil pesos m/n (20,000), á cuenta de los honorarios que asignará el H. Congreso por la redacción del aludido Proyecto de Código de Comercio para la Nación.

Art. 2° Este gasto se imputará provisoriamente al presente acuerdo, al que se acreditará igual cantidad oportunamente, con imputación á la Ley que fije los honorarios que correspondan al Dr. Segovia.

Art. 3° Líbrese la correspondiente órden de pago; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—FILEMON POSSE.—
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—
N. QUIRNO COSTA.

MINISTERIO DE MARINA

NOVIEMBRE

Resolución concediendo á los Señores Pedro Carrasco y Alejandro Candelon, el sitio que se considere apropiado en la Isla de Martin García, para fondear flotadores y establecer las dependencias de la Empresa, de que son representantes

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 5 de 1889.

Vista la solicitud presentada por los Señores Pedro Carrasco y Alejandro Candelon, pidiendo, en representación de una empresa, un sítio adecuado en la Costa de la Isla de Martin García, para fondear flotadores y establecer las dependencias de la Empresa, la cual se propone allanar las dificultades que impiden á los buques de gran calado en aguas bajas ordinarias, el paso á los Rios Paraná y Uruguay por el paraje denominado «Globo», y atento lo informado por la Junta Superior de Marina,

SE RESUELVE:

Art. 1° Conceder á los Señores Pedro Carrasco y Alejandro Candelon, el sitio que se considere apropiado en la Isla de Martin García, para el objeto que se proponen; debiendo ponerse de acuerdo con el Gefe Militar de esa Isla, para no afectar en lo mas mínimo el servicio militar.

Art. 2° Esta concesión es sin plazo determinado, y el Gobierno podrá en todo momento derogarla siempre que así lo exijan las necesidades del servicio.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comandancia General de la Armada, elevando una solicitud del Alferez de Fragata D, Justo P. Goyena, por la que pide su pase á la Plana Mayor Activa.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 9 de 1889.

Vistos los informes que preceden, acuérdase el pase á la Plana Mayor Activa, solicitado por el Alferez de Fragata D. Justo P. Goyena.

Commníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución destinando al vapor «Gambetta» al servicio de la Gobernación del Chaco

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 12 de 1889.

Vista la solicitud presentada por el Señor Gobernador del Territorio del Chaco, pidiendo que el vapor «Gambetta» sea puesto al servicio de esa Gobernacion, á sus inmediatas órdenes, y atento lo espuesto en el anterior informe de la Junta Superior de Marina,

SE RESUELVE:

Art. 1° Que el vapor « Gambetta » sea puesto al servicio de la Gobernación del Chaco y á las inmediatas órdenes del Señor Gobernador de ese territorio, debiendo ser por cuenta de aquella, las reparaciones que necesite ese buque.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto dando de baja y absoluta separación del servicio de la Armada, á los Cirujanos D. Eliseo Vivanco, D. Martin Ruiz Moreno y D. Meliton Gonzalez del Solar

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1889.

Impuesto este Ministerio de las fundadas razones espuestas por el Cirujano Mayor de la Armada en su nota de fecha 12 del corriente mes dando cuenta de las faltas cometidas por los Cirujanos de la Corbeta «La Argentina» y Cañoneras «Paraná» y «Uruguay», al no ocupar sus respectivos puestos á la salida de esos buques, que han sido designados para practicar estudios hidrográficos en el puerto de Bahía Blanca, y

CONSIDERANDO:

1° Que no es dable tolerar faltas de esta naturaleza sin rebajar la disciplina y desquiciar el servicio de Sanidad de la Armada.

2° Que dado el carácter de la Comisión que se ha encomendado á los buques citados, aquellos Cirujanos han incurrido en una gravisima falta que debe ser penada sin consideración de ningun género; y

3° Que el Ministerio es el único que puede conceder licencias que pasen del término de 48 horas, como ha sido comunicado por órden general de la Armada,

SE RESUELVE:

Art. 1° Dar de baja y absoluta separación del servicio de la Armada á los Cirujanos D. Eliseo Vivanco, D. Martin Ruiz Moreno y D. Meliton Gonzalez del Solar, debiendo el Señor Cirujano Mayor, adoptar á la mayor brevedad, las medidas convenientes para que los mencionados buques no carezcan de los servicios facultativos que les son necesarios.

Art. 2° Comuníquese para su inmediato y debido cumplimiento, dése en la Órden General de la Armada, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando Comandante del Cútter «Santa Cruz» al Teníente de Fragata D. Macedonio Bustos

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Comandante del Cútter «Santa Cruz»

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comandante del Cútter «Santa Crúz» al Teniente, de Fragata D. Macedonio Bustos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución determinando que pasen en comisión á disposición del Ministerio del Interior, los Oficiales siguientes: Teniente de Fragata Don Lucio Basualdo, Alferes de Navío Don Antonio L. Mathé, Alferes de Fragata Don Protasio Alfredo Lamas, Guardias Marinas, Don Andrés Yhorndike y Fraaklin Nelson Page.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1889.

Habiendo solícitado el Ministerio del Interior varios Oficiales de la Armada para el comando de los vapores de la Escuadrilla de los rios Bermejo y Pilcomayo,

SE RESUELVE:

Art. 1° Que pasen en comisión á disposición del Ministerio del In-

terior los Oficiales siguientes: Teniente de Fragata Don Lucio Basualdo, Alferes de Navío Don Antonio L. Mathé, Alferes de Fragata Don Protasio Alfredo Lamas, Guardias Marinas Don Andrés Yhorndike y Franklin Nelson Page.

Art. 2° Avísese al Ministerio del Interior; comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando 2° Comandante de la Bombardera «República», al Alferes de Navío Don César Silveyra

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de 2° Comandante de la Bombardera «República»,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Comandante de la Bombardera «República» al Alferes de Navío Don César Silveyra.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución nombrando una Comisión á objeto de inspeccionar las reparaciones practicadas en la Chata á vapor «General Alvear»

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1889.

Habiéndose terminado las reparaciones que se mandaron practicar en la Chata «General Alvear», y atento lo manifestado por la Junta Superior de Marina,

SE RESUELVE:

Art. 1° Nómbrase una Comisión compuesta de los Tenientes de Navío D. Eduardo O'Connor, D. Ramon Lira, y del Inspector de Máquinas de la Armada D. Adolfo Rugeroni, para que verifiquen una inspección prolija de las reparaciones practicadas en la Chata «General Alvear», y si ellas han sido llevadas á cabo de acuerdo con el estipulado en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN
E. RACEDO.

Resolución declarando de utilidad para la armada, la obra titulada «Manual del Oficial de Guardia»

Departamento de Marina.

Buenes Aires, Noviembre 25 de 1889.

Visto el informe que precede de la Comisión nombrada por este Ministerio para estudiar la obra titulada «Manual del Oficial de Guardia»,

SE RESUELVE:

Art. 1° Declárase de utilidad para la Armada, la obra titulada «Manual del Oficial de Guardia» presentada y confeccionada por el Teniente de Fragata D. Lorenzo Irigaray.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando Tenedor de Libros de la Oficina de Contabilidad del Departamento de Marina, á D. Pedro Maria Noailles

Departamento de Marina.

Buenos Aires. Noviembre 29 de 1889.

Encontrándose vacante el puesto de Tenedor de Libros de la Oficina de Contabilidad del Departamento de Marina, por renuncia de Don Manuel Garcia Delgado,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Tenedor de Libros de la Oficina de Contabilidad del Departamento de Marina, al empleado del mismo, D. Pedro Maria Noailles.

Art. 2° Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando Pesador de carbon en los depósitos de los puertos del Paraná y Corrientes al ciudadano D. Gabino Beron

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

Debiendo aumentarse los depósitos de carbon que el Ministerio de Marina posée en los puertos del Paraná y Corrientes para el consumo

de los buques de la Armada, y siendo necesario nombrar un pesador de ese combustible, para inspeccionar su distribucion,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Pesador de los depósitos de carbon en los puertos del Paraná y Corrientes, al ciudadano D. Gabino Beron, quien deberá llevar un libro en que se anoten las entradas y salidas de ese combustible, de acuerdo con las órdenes que al efecto se espidan por el Ministerio de Marina.

Art. 2° Ese empleado gozará, desde el 1° de Enero del año próximo, del sueldo mensual de ochenta pesos moneda nacional, que se imputarán á la partida é inciso correspondiente de «buques en desarme» del Presupuesto de Marina.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

MES DE DICIEMBRE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto nombrando Auxiliar y Escribiente en la Sociedad de Beneficencia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 1º de 1889.

Átenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar del Consejo Directivo de la Sociedad de Beneficencia de la Capital, en reemplazo de D. Eduardo T. Rodriguez, que falleció, á D. José Antonio Bavio, y para ocupar la vacante de Escribiente dejada por éste último, á D. Alfredo Rodriguez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente de la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1889.

Visto lo espuesto por la Comisión de las Obras del Riachuelo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á D. Benito Pescadere, Escribiente de la Comisión

Administradora de las Obras del Riachuelo, con el sueldo mensual qne asigna el Presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Gefe de Policía en el Territorio de Santa Cruz

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1889.

Vista la propuesta que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Jefe de Policía del Territorio de Santa Cruz al ciudadano D. Gumesindo Lemos en reemplazo de D. Cárlos Bottini que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspector de Estafetas en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1889.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Estafetas de la Dirección General de Correos y Telégrafos en reemplazo de Don Gerónimo Taboada, á Don Mauricio de Voisin.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspector en la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1889.

Visto lo manifestado en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector en la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales en reemplazo de D. Vicente Manguero que renunció, á D. José Manuel Llames.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspectores en la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1889.

Habiendose aumentado por la Ley de Presupuesto para el año entrante, el número de Inspectores en la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspectores en la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, á los ciudadanos D. Juan J. Garcia, D. Abraham A. Becerra y D. Lisandro Gordillo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Médico del Lazareto Flotante «Rossetti»

Departamento del Interiro.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1889.

En mérito de lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico del Lazareto Flotante «Rossetti», al Dr. D. Federico Zabaleta, con antigüedad del 1° del corriente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Telegrafista de 3ª clase, encargado de la Sucursal «Almagro»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1889.

En vista de lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase al Telegrafista de 3ª clase (Item 3 part. 47) encargado de la Sucursal «Almagro» D. Aurelio Santana, y nómbrase en su reemplazo, á D. Clodomiro Rodriguez con antigüedad del 26 de Noviembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Juan Cuello, sobre trasporte de correspondencia.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1889.

Atento lo manifestado y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General;

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Juan Cuello, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagería, de «Blanca Grande» á la «Larga», mediante la subvención mensual de ($ 80) ochenta pesos por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto disponiendo se proceda á la mensura de una estensión de terreno en el Territorio del Rio Negro

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1889.

Visto lo que propone la Comisión Central de Tierras y Colonias relativamente al establecimiento de una Colonia indígena en Valcheta, Territorio del Rio Negro, y

CONSIDERANDO:

1° Que los indígenas por su carencia de educación y de hábitos civilizados, se hallan en una situación desamparada que reclama la atención del Gobierno;

2° Que la distribución de tierras y elementos de cultivo á los que se encuentren diseminados en las márgenes del Valcheta, está en armonía con los fines de la ley de colonización;

3° Que ésta medida, proporcionándoles medios honrados de subsistencia, será una garantía para los pobladores de esa region, además de tener un carácter verdaderamente humanitario, y

4° Que al adjudicárseles tierras donde puedan gradualmente reducirse á un estado de civilización, es conveniente asegurarles su posesión durante algun tiempo, pues de lo contrario se correria el riesgo de que las enagenen, disipen su importe en poco tiempo y se hallen otra vez sumidos en la miseria que actualmente se encuentran,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Procédase á la mensura de una sección agrícola de diez y seis leguas kilométricas que se subdividirán en lotes de cien hectáreas.

Art. 2° Esta seccion se ubicará á inmediaciones del Rio Valcheta, Territorio del Rio Negro. Si surgiere alguna dificultad al respecto, la Comisión Central de Tierras y Colonias podrá proponer al Ministerio del Interior otra ubicación en esa zona.

Art. 3° Con arreglo á la Ley vijente de Colonización, á cada gefe de familia de los indígenas que se hallen en la actualidad sin medios de subsistencia regulares, á inmediaciones del Rio Valcheta, se le adjudicará un lote de cien hectáreas con permiso para ocupar tres más.

Art. 4° La Comisión Central de Tierras y Colonias adquirirá y distribuirá entre los referidos colonos, los arados, bueyes, semillas y demás elementos de cultivo que sean indispensables, solicitando del Ministerio del Interior los fondos necesarios.

Art. 5° La Gobernación del Territorio instalará en la Colonia, un Juzgado de Paz, que vijilará que se cumplan las órdenes de la Comisión Central de Tierras y Colonias.

Art. 6° El Poder Ejecutivo no admitirá transferencia, arrendamiento, traspaso, enagenación, ni hipoteca alguna de las tierras de que se trata por sus poseedores durante cinco años, contados desde el dia de su adjudicación, que se hace con esta condición expresa; en consecuencia será nulo cualquier acto ú operación que se efectúe en tal sentido.

Art. 7° La Comisión referida queda encargada de la adjudicación de los lotes y de la vijilancia de la conducta de los indíjenas para el cumplimiento de lo prescripto por la ley de Colonización y la consecución de los fines del presente decreto.

Art. 8° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1889.

De conformidad con la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en carácter provisorio, Revisador de 3ª clase en la oficina de Contabilidad (item 3 partida 9); en reemplazo de D. Tomás Mayaqui que queda separado, á D. Juan Esquius, con antgü edad del 15 de Noviembre último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Higiene para abonar $ 779 al Sr. Emilio Fulle

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1889.

Visto lo solicitado en la nota que antecede y lo informado por la Contaduria General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Higiene, para abonar con fondos sobrantes de Lazareto, la suma de *setecientos setenta y nueve pesos* que se adeudan á los Señores Emilio Fulle y Compañía, por diez y nueve mil kilos de carbon Cardiff suministrados al vapor «Mendoza».

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos al Departamento de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo renovación de privilejio de paquete, al vapor oriental «Villa del Salto»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1889.

Visto este espediente y habiendo manifestado el interesado estar dis-

puesto al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilejio de paquete, al vapor Oriental «Villa del Salto» que hace su carrera entre los puertos del Rio de la Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril Gran Oeste Argentino, para aumentar las tarifas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1889.

Visto este espediente iniciado por la Empresa del Ferro-Carril «Gran Oeste Argentino» pidiendo la autorización correspondiente para aumentar sus tarifas en merito á las consideraciones apuntadas en su esposición y

CONSIDERANDO:

1° Que de los informes producidos resulta que las tarifas de la linea de que se trata son en general mas bajas que la de los otros Ferro-carriles.

2° Que las condiciones en que esta linea se encuentra con relación á las demás, y con respecto á su construcción teniendo en cuenta las grandes gredientes, la escasés y mala calidad del agua, originan gastos de consideración.

3° Que la distancia á que se encuentra la linea de los puertos para introducir sus materiales y combustibles recarga en mucho los gastos de esplotación.

Por estas consideraciones y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Ferro-Carriles y Contadúría General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril «Gran Oeste Argentino» para aumentar en un (50 0/0) cincuenta por ciento, las tarifas que actualmente tiene en vigencia y hasta tanto la referida Empresa confecciona sus nuevas tarifas de acuerdo con el Gobierno.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados de Correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1889.

En vista de lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en carácter provisorio:

Item 9 partida 3, Contador Interventor en Corrientes á D. Isidoro Lestrade, actualmente revisador de 1ª clase (Item 3 part. 8) en reemplazo de Don Enrique Durand, que renunció.

Item 3 partida 8, Revisador de 1ª clase, á Don Arturo Oliveros, actualmente escribiente (Item 3 part. 17) en reemplazo de Don Isidoro Lestrade, que se asciende.

Item 3 partida 17, Escribiente á Don Ambrosio Sanguinetti, actualmente Revisador de 2ª clase (Item 3 part. 9) en reemplazo de Don Arturo Oliveros que se asciende.

Item 3 partida 9, Revisador de 2ª, á Don Jaime Llampagos, en reemplazo de D. Ambrosio Sanguinetti.

Todos con antigüedad del 1° del actual, y acuérdase al Sr. Sanguinetti, la remuneración extraordinaria de ($ 20) veinte pesos (Item 4 part. 25) que tenia el empleado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Encargado del 3er Distrito de Correos y Telégrafos en Mercedes (Buenos Aires)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1889.

De conformidad con la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Encargado del 3er Distrito de Correos y Telégrafos «Mercedes» (Buenos Aires), en reemplazo de Don Pedro M. Niño que fué separado, al Inspector de Estafetas D. Justo M. Figueras.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Auxiliar de la Oficina de Certificados

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1889.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en carácter provisorio, Auxiliar de la Oficina de Certaficados (Item 4 partida 92) en reemplazo de D. Santiago Paz que queda separado, á D. Juan Pesao, con antigüedad del 27 de Noviembre último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución aprobando el contrato celebrado con D. Crespin Candiotti, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1889.

Visto los informes producidos,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Crespin Candiotti, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias, en la linea de Santa-Fé á Santo-Tomé, mediante la subvención mensual de ($ 35 m/n.) treinta y cinco pesos m/n. por el término de un año, y con sujeción en un todo á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase para su conocimiento á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto disponiendo que la bandera Nàcional permanezca á media asta durante el dia 11, en señal de duelo por el fallecimiento de Don José Fernandez

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1889.

Habiendo fallecido en esta Capital el Diputado al Honorable Congreso por la Capital, D. José Fernandez, y siendo un deber del Gobierno honrar la memoria de los representantes del pueblo,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° La Bandera Nacional se enarbolará á media asta en todos los establecimientos públicos de la Nación el dia de mañana en señal de duelo.

Art. 2° Por el Ministerio de la Guérra se tributarán al extinto los honores militares correspondientes.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando la instalación de una Oficina de Correos y Telégrafos en el Hotel de Inmigrantes, y nombrando empleados

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la autorización conferida por la Dirección General de Correos y Telégrafos para la inversión mensual de la suma de ($ 170) ciento setenta pesos m|n. y la de ($ 620) seiscientos veinte pesos m|n. por una sola vez, con imputación á los sobrantes del Presupuesto vijente, con destino á la instalación de una Oficina de Correos y Telégrafos en el «Hotel de Inmigrantes» y al pago de sueldo de los empleados que han de servirla.

Art. 2° Nómbrase:

Telegrafista de 3ª clase, Encargado de la Oficina «Hotel de Inmigrantes» á Don Pedro Raggio (actual de 4ª del Item 6 part. 4) imputado á sobrantes del Presupuesto vijente.

Auxiliar Telegrafista de 4ª clase en «Hotel de Inmigrantes» á D. Domingo Castro, imputado á sobrantes del Presupuesto vijente.

Mensagero cartero en «Hotel de Inmigrantes» á D. Mateo Zemborain, imputado á sobrantes del Presupuesto vijente.

Todos con antigüedad del 6 de Noviembre ppdo.

(Item 6 part. 34) Telegrafista de 4ª clase en Quilmes, con antigüedad del 6 de Noviembre ppdo. á Doña Purificación Gram, en reemplazo de D. Pedro Raggio que se propone.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en la Escuadrilla de los Rios Bermejo y Pilcomayo.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Escuadrilla de los Rios Bermejo y Pilcomayo, en reemplazo de D. Nelson Page que renunció, al ciudadano D. Policarpo Olivera.

Art 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y la Sociedad «La Dragadora Argentina», sobre canalización del arroyo Yaguaron.

En Buenos Aires, Capital de la República, á cuatro dias del mes de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, el Director General del Departamento de Obras Públicas en representación del Gobierno de la Nación con la autorización que le confiere el Decreto del Poder Ejecutivo fecha Agosto 20 ppdo. por una parte, y Don Manuel N. Diaz, en representación de la Sociedad Anónima «La Dragadora Argentina» por la otra, han convenido en el siguiente contrato ad referendum.

CONTRATO:

Art. 1° Concédese á la Sociedad Anónima «La Dragadora Argentina» la canalización del arroyo Yaguaron en San Nicolás de los Arroyos, de acuerdo con el proyecto y especificaciones formulados por el Departamento de Obras Públicas.

Art. 2° La escavación se hará de manera que el fondo del canal quede á m. 2,50 bajo el nivel de aguas bajas ordinarias, con un ancho de 10 metros en el fondo y taludes con 2 metros de base por 1 metro de altura.

Art. 3° La escavación hasta llegar al nivel de aguas bajas, se hará á mano y á draga la restante hasta llegar al fondo.

Art. 4° El material escavado debe depositarse en puntos convenientes, aguas abajo del canal proyectado; entendiéndose que deben ser tales, que los depósitos que se hagan no puedan perjudicar á los puertos que existan aguas abajo.

Art. 5° El pago se hará como es de práctica en vista de los certificados mensuales que espida el Inspector que se designe para vigilar los trabajos á razon de *sesenta y cinco* centavos por metro cúbico escavado debiendo servir de base para el cálculo, los perfiles trasversales que levantará el Inspector á medida que el trabajo adelante.

Art. 6° Las obras deberán quedar terminadas á los diez (10) meses de verificado el replanteo correspondiente, salvo caso de fuerza mayor comprobada.

Art. 7° Si «La Dragadora Argentina» no concluye las obras en el plazo estipulado, pagará una multá de *tres mil pesos* por cada mes de retardo.

Art. 8° Si durante los trabajos resultára la conveniencia de verificar alguna variación de importancia ventajosa para los fines de la obra que se ejecuta, deberá préviamente obtenerse la aprobación del Poder Ejecutivo para llevarla á cabo.

Art. 9° Toda dificultad que surja entre la Empresa y la Inspección en la interpretación de este contrato, deberá consultarse inmediatamente con el Departamento de Obras Públicas.

Juan Pirovano—Manuel N. Diaz

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

Visto el proyecto de contrato que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el proyecto de contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y la Sociedad «La Dragadora Argentina», por el qne se compromete esta última, á canalizar el arroyo «Yaguaron» (San Nicolás de los Arroyos) por la cantidad de sesenta y cinco centavos moneda nacional (0.65 c. m/n.) por metro cúbico de escavación, ó sea, un total de 194,660 metros cúbicos por (126,529 $ con 7 centavos curso legal) ciento veinte y seis mil quinientos veinte y nueve pesos con siete centavos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á la Escribania de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «The Brunswich Café Company Limited»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «The Brunswich, Café Company Limited» que se constituye con un capital de qui-

nientos mil pesos moneda nacional, dividido en acciones de á cien pesos, con el objeto de esplotar durante cuatro años, el Café Restaurant situado en el piso bajo del edificio de la calle de la Piedad número 381 á 385 y los que adquiera en adelante.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañía Inmobiliaria del Riachuelo»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañia Inmobiliaria del Riachuelo» que se constituye con un capital de veinte millones de pesos m/n. dividido en doscientas mil acciones de cien pesos, con el objeto de adquirir y enagenar bienes inmuebles, consfruir muelles, vias, canales, formar villas y hacer préstamos sobre hipoteca.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos; legalícesele ésta, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad «Canteras y Arenales de Solis»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Canteras y Arenales de Solís» que se constituye con un capital de cuatro millones de pesos moneda nacional, dividido en acciones de cien pesos, con el objeto de esplotar arenales y canteras.

Art. 2° El interesado podrá tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Capellan y Ayudante de Partera en el Hospital de Mujeres de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

Atento lo espuesto en la nota que precede por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 1° del córriente, Capellan del Hospital de Mujeres, á Don Felipe Leverato, en reemplazo de Don Scipion Mercati; y Ayudante de Partera en el mismo establecimiento á Doña María Passalacqua en sustitución de Doña Mercedes S. de Fontana.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Auxiliar del Departamento de Policía de la Capital, en reemplazo de Don José A. Diaz, que renunció, al Oficial Principal D. Ramon Capdevila; en el de éste, al Oficial Inspector D. Ernesto S. Joaquin; y para esta vacante, á D. Julio Almanza.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución nombrando Mayordomo y Ordenanza en el Departamento de Ingenieros

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

Vista la nota que precede,

SE RESUELVE:

1° Ascender al Ordenanza del Departamento de Ingenieros, D. Ama-

do Tapuani, al puesto de Mayordomo del mismo Departamento, en reemplazo de D. Teodoro Castro que falleció, y para sustituir á éste; al Ordenanza supernumerario Victorio Berandi.

2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la línea de Chumbicha á Catamarca

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de vía y obras en la estación Catamarca, en la línea férrea de Chumbicha á esta ciudad, á D. Guillermo H. Lawson, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos nacionales (150); Gefe del Tráfico en la misma, á D. Godofredo Sow con el sueldo mensual de cien pesos (100); Gefe de la Estación Capayan al Sr. Silva Zambelli; Gefe en la Estación Villa Prima á D. Eduardo Ortiz; Gefe en la Estación Mira Flores á D. José Juarez, respectivamente, con la remuneración mensual de noventa pesos (90) cada uno; Telegrafista de 1ª clase en Catamarca á D. Eduardo Algarañaz con el sueldo mensual de ciento veinte pesos (120).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector del Departamento de Policía de la Capital, al ciudadano Don Ricardo Mendez, en reemlazo de Don Eduardo de la Serna que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, al ciudadano Don Antonio Peredo, en reemplazo de Don Luis Bonino que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Ayudante de la Sub-Prefectura del Puerto de la Plata

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Sub-Prefectura del Puerto de la Plata, á D. Pedro Conté, en reemplazo de D. Dalmiro Hernandez cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo renovación de paquete al vapor nacional «Leda»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

Visto este espediente y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones vijentes que rijen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilejio de paquete, al vapor nacional «Leda» que hará su carrera entre este puerto y el de Santa Fé.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo renovación de privilejio de paquete, al vapor nacional «Hércules»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

Visto este espediente y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilejio de paquete, al vapor nacional «Hércules» que hará su carrera entre este puerto y los de la República.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo renovación de privilejio de paquete, al vapor nacional «Yapeyú»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

Visto este espediente y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilejio de paquete, al vapor nacional «Yapeyú» que hará su carrera entre los puertos de la República.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañía Inmobiliaria del Puerto de La Plata»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Señor Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Compañía Inmobiliaria del Puerto de La Plata», que se constituye con objeto de comprar terrenos en La Plata, contraer deudas, con, ó sin hipoteca, emitir obligaciones ó deventures, comprar y vender bienes muebles ò raices, construir y esplotar líneas férreas de tramways ú otras, etc., etc., con un capital de un millon seiscientos cincuenta mil pesos, dividido en diez y seis mil quinientas acciones de cien pesos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución disponiendo se devuelva á la Empresa concesionaria del Ferro-Carril de Villa Constitución á la Carlota, el depósito de garantia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

De acuerdo con los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1° Devuélvase á la Empresa concesionaria del Ferro-Carril de Villa Constitución á la Carlota, la cantidad de veinte mil pesos (20,000) en cédulas hipotecarias que depositaron en cumplimiento de una de las cláusulas del contrato respectivo, por la que se estableciá el depósito de la cantidad mencionada como garantia de las obligaciones contraidas por dicha Empresa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando 1er Maquinista del vapor «Comodoro Py»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 1er Maquinista del vapor «Comodoro Py» á D. Jorge Mac Eroy, en reemplazo de D. Teodoro Walhgren que no se presentó á ocupar el mismo puesto para el que fué nombrado con fecha 8 de Noviembre ppdo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrado Capellan en la Gobernación del Chaco

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1889.

Visto lo que propone el Gobernador del Chaco,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Capellan en la Gobernación del Chaco, al Presbítero Salvador Caslany.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo renovación de privilejio de paquete al vapor nacional «Júpiter»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dis-

puesto al cumplimiento de todas las dioposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Concédese renovación de privilejio de paquete, al vapor nacional «Jùpiter» que hará su carrera entre puerto y los de la República.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Resolución fijando el punto terminal de la 6ª Sección (F. C. de Dean Funes á Chilecito)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889

De acuerdo con lo espuesto por el Departamento de Obras Públicas y lo manifestado por la Direccion de Ferro-Carriles,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

Art. 1° Fíjase como punto terminal de la Sección 6ª de la línea férrea de «Dean Funes» á «Chilecito», la Estación de segunda clase denominada «Paso Viejo» construida en las cercanias del kilómetro 104 de la mencionada via.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor inglés «Galveston»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Visto este espediente y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Galveston» que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo renovación de privilejio de paquete al vapor nacional «Rivadavia»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor nacional «Rivadavia» que hace su carrera en el Rio de la Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo renovación de privilejio de paquete al vapor nacional «Guaraní»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor nacional «Guaraní» que hará su carrera entre este Puerto y el de Concordia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor italiano «Umberto 1°»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dis-

puesto al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilegio de paquete al vapor italiano «Umberto 1°» que hará su carrera entre este Puerto y los de Europa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo renovación de privilejio de paquete al vapor remolcador «Delta»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor remolcador «Delta» que hace su navegación en el Rio de la Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor inglés «Boma»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Boma» que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor inglés «Bellanoch»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rijen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor inglés «Bellanoch» que hará su carrera entre este Puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Administrador de la Colonia «Teniente General Eustoquio Frias»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Administrador de la Colonia «Teniente General Eustoquio Frias» al Sr. Camilo Rodriguez, en reemplazo de D. Francisco Islas, que falleció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capi-

tal, á D. Ezequiel d'Almeida, en reemplazo de D. Julio Rodriguez, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Obras Públicas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1°A céptase la renuncia presentada por D. Felipe Cuenca, del puesto de Ingeniero de 2ª clase en el Departamento de Obras Públicas, y nómbrase en su reemplazo, al Agrimensor D. Alberto Beltrutti; en sustitución de éste, al Ayudante supernumerario D. Andrés E. Gomez; para reemplazar al Agrimensor D. Julio A. Diaz, al dibujante de 1ª clase D. Luis Fourcade, y en lugar de éste, al dibujante supernumerario D. Alfredo Olivari.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, en reemplazo de D. Gumesindo Lemos que ha renunciado, al Escribiente D. Antonio Femini; y en el de éste, á D. Julio Arias.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exónerase de su empleo al Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, D. Cárlos Escobar, y nómbrase en su reemplazo, á D. Ricardo Corradi.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial Inspector y Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital, en reemplazo de D. Doroteo Rojas que ha renunciado, al Escribiente D. Abelino Ramayo; y en el lugar que éste ocupaba, á D. Mariano Sanchez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y D. Alfredo Baigorri, sobre mensura etc. de tierras en el Territorio del Chubut

El Director del Departamento de Obras Públicas de la Nación, Ingeniero D. Juan Pirovano en representación de S. E. el Sr. Ministro del Interior por una parte, y el Agrimensor D. Alfredo Baigorri por la otra, han convenido en las siguientes bases de un

CONTRATO:

Art. 1° El Agrimensor D. Alfredo Baigorri, se compromete á ejecutar en el terreno la mensura, subdivisión y amojonamiento del área comprendida en la Sección A II del Territorio del Chubut, compuesta de un millon de hectáreas.

Art. 2° La mensura, subdivisión y amojonamiento de la Sección, como la determinación y numeración de las fracciones y lotes, se harán de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882 y las instrucciones que recibirá el Agrimensor Baigorri del Departamento de Obras Públicas de la Nación.

Art. 3° El Agrimensor D. Alfredo Baigorri colocará mojones de hierro cada veinte kilómetros, y de madera cada diez kilómetros, quedando su cuidado y conservación à cargo del Agrimensor operante, mientras no se verifique la entrega definitiva del área espresada.

Art. 4° Durante cuatro años contados desde la fecha del decreto de aprobación de la mensura, el Agrimensor Baigorri tendrá la obligación de entregar las tierras medidas por él, en la forma que determine el Superior Gobierno.

Art. 5° El Agrimensor Baigorri se compromete á ejecutar personalmente la mensura que se le encomienda y si le es necesario el empleo de ayudantes técnicos, dará aviso al Departamento de Obras Públicas, con el fin de obtener su asentimiento, comprometiendose á ejercer sobre ellos una vigilancia inmediata y haciéndose responsable de cualquier falta ú omisión que pudiera cometerse.

Art. 6° El Agrimensor Baigorri no podrà traspasar ni vender el todo ó parte de este contrato bajo ninguna condición, pues debe verificar y dirijir personalmente la operación que se le confia.

Art. 7° El Agrimensor Baigorri se obliga á ejecutar los trabajos de mensura, presentar los planos y diligencias de mensura por duplicado, las carteras de detalles y demás concerniente á esta operación, en el plazo de doce meses que principiarán á contarse un dia despues de recibidas las instrucciones de la Oficina Central de Tierras y Colonias y del Departamento de Agricultura.

Art. 8° El Señor Ministro del Interior en representación del Gobierno Nacional abonará al Agrimensor Alfredo Baigorri en remuneración del trabajo que se le encomienda, la cantidad de seis centavos moneda nacional (0.06 mln.) por cada hectárea medida y amojonada en las condiciones dichas y recibirá un anticipo de doce mil pesos moneda nacional ($ mln. 12000) á cuenta de la operación que ejecutará, el que será descontado al hacerse la liquidación final, una vez que haya presentado todo su trabajo y reciba la aprobación del Superior Gobierno.

Art. 9° Serán de cuenta del Agrimensor Baigorri todos los gastos que le demande dicha operación, haciéndose responsable en todo tiempo de la buena ejecución de sus trabajos.

Art. 10. El Agrimensor Baigorri presentará una persona abonada que se constituya garante del fiel cumplimiento de su compromiso y que en prueba de ello firme tambien estas bases.

Art. 11. La falta de cumplimiento por parte del Agrimensor operante á cualquiera de las cláusulas establecidas en este contrato, lo hará responsable de ellas y le dará derecho al Gobierno para exijirle la indemnización de los daños y perjuicios que dichas faltas le originen.

Art. 12. Estas bases no obligan á ninguna de las partes contratantes mientras no reciban la superior aprobación del Gobierno y sean reducidas á escritura pública.

Art. 13. De conformidad con todo lo establecido en estas bases, se firmarán dos ejemplares de un tenor en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, á los doce dias del mes de Diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

Juan Pirovano.—A. Baigorri.

D. Sanbone.
Fiador.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Atento lo informado por la Comisión Central de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el contrato celebrado entre el Director del Departamento de Obras Públicas y el Agrimensor D. Alfredo Baigorri, por el cual éste se obliga á mensurar, subdividir y amojonar una área de tierra de un millon de hectáreas en el Territorio del Chubut, comprendida en la Sección A II.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para la respectiva escrituración.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Guardia Marina en la Escuadrilla del Bermejo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al ciudadano D. Guillermo Brown, para ocupar el puesto de Guardia Marina en la Escuadrilla del Bermejo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en la Dirección de Ferro-Carriles Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1889.

Hallándose vacante un empleo de Escribiente en la Dirección de Ferro-Carriles,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Dirección de Ferro-Carriles Na-

cionales, á D. Delfin Avila, con el sueldo que asigna el presupuesto vigente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en varias Prefecturas y Sub-Prefecturas

Departamento del Interior.

Buenos Aires Diciembre 17 de 1889.

Visto lo manifestado en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Sub-Prefecturas al Ayudante 1° de la Prefectura Marítima Don Conrado M. Serrey, siendo reemplazado por el Escribiente de la misma, Don José M. Ramella; y éste á su vez, por el Supernumerario Don Justo Frias Lara.

Art. 2° Nómbrase segundo gefe de la Ayudantia de la Prefectura Marítima, al Ayudante de la Sub-Prefectura de Rio Gallegos, Don Francisco Carballido, el cual será reemplazado por el Supernumerario Don Daniel Silva.

Art. 3° Nómbrase Sub-Prefecto del Puerto de Mar del Plata, al ciudadano Don Valerio Loyola; Inspector de Bahía y Rivera en la Prefectura Marítima, al Supernumerario Don Tomás Rojo, y Encargado de la Ayudantía del Miní, al ciudadano Don Justiniano Alurralde.

Art. 4° Estos nombramientos tendrán efecto desde el 1° de Enero de 1890.

Art. 5° Comuníquese á la Contaduría General y á la Prefectura Marítima; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto declarando sin efecto la propuesta de Don Pedro Pauna, para las obras de ensanche de la casa en que se juró la Independencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1889.

Habiendo manifestado Don Pedro Pauna que no le es posible ejecutar las obras de ensanche de la casa en que se juró la Indepedencia en Tucuman, no obstante la propuesta presentada por él y aceptada por decreto de 24 de Agosto próximo pasado, y visto lo espuesto por el Departamento de Ingenieros,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda sin efecto la propuesta de Don Pedro Pauna, para las

obras de ensanche de la casa en que se juró la Independencia en la ciudad de Tucuman, perdiendo dicho proponente, el depósito que hizo para concurrir á la licitación respectiva, cuyo importe queda á beneficio del Tesoro Nacional.

Art. 2° Desglósese el certificado de depósito adjunto; comuníquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva al Departamento de Ingenieros para que llame á nueva licitación la ejecución de las mencionadas obras, ajustándose á las disposiciones de la Ley núm. 2271 de 15 de Julio del año ppdo. y elevando á este Ministerio su resultado.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto jubilando à D. Agustin Vera

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1889.

Visto lo informado por la Contaduría y dictaminado por el Sr. Procurador de la Nación; resultando que el ciudadano legal D. Agustin Vera ha servido en la Policía de la Capital por un tiempo que computado de acuerdo con el art. 4°, inciso 1° de la Ley de Jubilaciones hace mas de treinta y cinco años, y en virtud de lo dispuesto en el art. 1° y 2°, inciso 1° y art. 3° de la citada Ley,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase jubilado con goce de sueldo íntegro, al Sargento 2° del Departamento de Policía de la Capital, Agustin Vera; debiendo liquidarse el importe de esta jubilación, en las planillas de sueldos del citado Departamento é imputarse á la Ley 2219.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Unión»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «La Unión»

que se constituye para la fabricación y esplotación de ladrillos, adquisición y enagenación de bienes raices, construcciones en general, edificación de barrios, etc., con un capital de seiscientos mil pesos mln., dividido en cuatro séries iguales, y éstas en acciones de cincuenta pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Médico en la Escuadrilla de los rios Bermejo y Pilcomayo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico de la Escuadrilla de los rios Bermejo y Pilcomayo á contar desde el 1° de Enero próximo, al Dr. D. Luis Vignoli, con el sueldo mensual de *ciento cincuenta pesos moneda nacional;* debiendo imputarse á la partida que para gastos de la mencionada Escuadrilla, asigne el Presupuesto que se pondrá en vigencia desde la misma fecha.

Art. 2° Comuníquese, publípuese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial 1° de Secretaría en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1889.

Habiendo sido creado por Ley del Presupuesto para el año próximo el puesto de Oficial 1° de Secretaría en la Dirección General de Correos y Telégrafos (Item 1 partida 5),

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á contar desde el 1° de Enero entrante para desempeñar el citado empleo, á D. Armando Claros, actual Gefe de Carteros (Item 4 partida 50).

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial 1 ° en la Secretaría de la Dirección de Correos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á contar del 1° de Enero del año próximo, Oficial 1° de la Secretaría en la Dirección de Correos (inciso 4° item 1° part. 6ª) á D. Francisco A. Baragiola, actual Gefe de la Mesa de Entradas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Se aprueba el contrato celebrado con Don Federico Lafont, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1889.

En vista de lo manifestado y de los informes producidos,

Aprúebase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Federico Lafont, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias, de la Administración de Correos de «Villa Mercedes» (San Luis) á la Estación «Gran Oeste Argentino» en la misma Ciudad, mediante la subvención mensual de ($ 40) cuarenta pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en su contrato.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la transferencia que hacen los Señores Lavalle Mèdici y Cª, á favor de la Compañia «Muelles y Depósitos del Puertó de La Plata»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1889.

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la transferencia que de sus derechos y obligaciones hacen los Sres. Lavalle Médici y Cª., á favor de la Compañía «Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata» sobre la concesión acordada por decreto de fecha 1º de Diciembre de 1887, para establecer un mercado de frutos del país en el Puerto de La Plata.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á la Escribania de Gobierno á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Se aprueba el contrato celebrado con D. Mauricio Taboada, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1889.

En vista de lo espuesto y de lo informado por la Contaduria General, Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y D. Mauricio Taboada, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias, de la Estación «Diaz» Ferro-Carril á Sunchales, á Colonia «San Genaro» «Bandurrias» «Carrizales Afuera» mediante la subvención mensual de ($ 80) ochenta pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Comisario de Policía del 15º Departamento de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Comisario de Policía del 15º Departamento de la Pampa Central, D. Jesus Ovejero, y nómbrase en su reemplazo, á Don Juan A. Ruiz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aceptando la transferencia que hacen los Sres. Adolfo E. Carranza y Ca. á favor de D. Guillermo J. Muñoz, de los derechos y obligaciones relativos al Ferro-Carril de Chumbicha á Tinogasta y Andalgalá.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1889.

De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y lo informado por la Dirección de Ferro-Carriles, Contaduría General y el Departamento de Obras Públicas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la transferencia que hacen los Sres. Adolfo E. Carranza y Cª, á favor de D. Guillermo J. Muñoz, de todos los derechos y obligaciones adquiridos por Ley N° 2184 de 13 de Octubre de 1887, relativo á la construcción del Ferro-Carril de Chumbicha á Tinogasta y Andalgalá, de que son concesionarios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á la Escribanía de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial Inspector y Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1889.

Visto lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Inspector de la Policía de la Capital, en reemplazo de D. Gerónimo Parodi, al Escribiente D. Julio A. Perdriel, y Escribiente, al meritorio D. Enrique Robredo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario Auxiliar en la Policia de la Capital á D.

Andrés Peluffo, Oficial Principal, al Oficial Inspector D. Ramon Saráchaga; y Oficial Inspector, á D. Ricardo Bilbao la Vieja.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto separando de su puesto al Comisario Auxiliar de la 20ª Sección

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1889.

Visto lo espuesto y solicitado por el Jefe de Policía de la Capital, y resultando que el Comisario Auxiliar de la Comisaría 20ª, D. Gregorio de la Cuesta, se hallaba á cargo de ésta el dia de los desórdenes ocurridos en la Parroquia de San Juan Evangelista con motivo de una reunión política, y, considerando, que dicho funcionario no ha dado cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimientos en lo Criminal,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda separado de su puesto el Comisario Auxiliar de la Sección 20ª, D. Gregorio de la Cuesta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Telegrafistas en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1889.

Atento lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Telegrafista de 3ª clase en «Corrientes» (Item 9, part. 53) á D. Tristán Lopez, (actual de 5ª clase, Item 9, part. 10), con antigüedad del 10 del corriente y en reemplazo de D. Federico Esteche, que falleció.

Telegrafista de 5ª clase en vez de Lopez (Item 9, part. 10) á D. Felipe Arrieta, con la antigüedad del 10 del actual.

Telegrafista de 5ª clase en «San Luis» (Item 17, part. 8) á D. Nemesio Paez, en lugar de D. Manuel Montero, y á contar del 5 del presente.

Telegrafista de 4ª clase en «Tucuman» (Item 14, part. 8) á D. Juan L. An-

dujar, hijo, con antigüedad del 1° de Diciembre y en lugar de D. Jorge Damon.

Encargado de la Oficina de «Chumbicha» (Item 13, part. 22), Telegrafista de 3ª clase D. Mardoqueo Suarez (actual de 3ª del Item 13, part. 14), en sustitución de D. Remigio Rivera y á contar del 13 del corriente.

Telegrafista de 3ª (Item 13, part. 14), Encargado de «Amadores» á D. José Mara (actual de 4ª, Item 13, part. 6), en lugar de D. Mardoqueo Suarez, con antigüedad del 13 del actual.

Telegrafista de 4ª en «Catamarca» (Item 13, part. 6) á D. Domingo Cañete, en reemplazo de D. José Mara y á contar del 13 del actual.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados de correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1889.

En vista de lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en carácter provisorio:

Item 8, part. 4, Auxiliar de la Oficina de «Paraná» á D. Urbelino Sanz, con antigüedad del 1° del corriente y en reemplazo de D. Juan Igurí.

Auxiliar en Catamarca (Item 13, part. 10), á D. Cárlos Gonzalez á contar del 1° del corriente y en sustitución de D. David Moyano.

Auxiliar de la Oficina de Certificados (Item 4, part. 93), á D. Cesáreo Martinez con antigüedad del 11 del corriente y en lugar de D. José M. García.

Item 19, part. 4, Escribiente en «San Juan», al actual Mensajero del mismo punto D. Ismael Paez, á contar del 1° del corriente, en vez de D. Ignacio Echegaray.

Escribiente en «Tucuman» (Item 14, part. 4), á D. Fernando Metaylle con antigüedad del 1° del corriente y en reemplazo de D. Pascual Suleto.

Auxiliar de la Oficina Clasificación (Item 4, part. 28), al actual Auxiliar distribuidor de la Oficina Espedición al Interior (Item 4, part. 15), D. Alfredo Gomensoro, á contar del 1° del corriente y en sustitución de D. Pedro Basavilbaso, y para llenar el puesto que deja vacante Gomensoro, (Item 4, part. 15), á D. Benito Ojeda con la misma antigüedad.

Auxiliar de la Oficina Espedición al Exterior (Item 4, part. 23), y á contar del 10 del corriente á D. Juan Duran y Burgos, en lugar de D. Cárlos Bell.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados de Correos en varios puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1889.

Atento lo espuesto en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase en carácter provisorio:

Escribiente en «Corrientes», (item 9, part. 4) á contar del 28 de Noviembre ppdo. á D. Sebastian Badaró, en reemplazo de D. Gervasio Z. Siris.

Escribiente en la Sección Administrativa, (item 3, part. 13), con antigüedad del 30 de Noviembre ppdo., á D. Mariano Lopez, en sustitución de D. Fernando Sabatini.

Escribiente en «Jujuy», (item 16, part. 4), á contar del 30 de Noviembre ppdo., á D. Martin Perez, en lugar de D. Fidel A. Ortega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Ajente en los vapores de la Escuadrilla del Rio Bermejo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ajente en los vapores de la Escuadrilla del Rio Bermejo, á D. José Secades, con la asignación mensual de cien pesos mjn. que se abonarán con el producido de los fletes y pasajes de estos vapores.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor español «Ciudad de Santander»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

Visto este espediente y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de las disposiciones que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA.

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor español «Ciudad de Santander», que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo aceptando la propuesta del Sr. Arsenio Bergallo para la terminación de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

Resultando de lo informado por el Departamento de Obras Públicas y Contaduría General, que de las propuestas presentadas para la terminación de las Obras del Riachuelo es mas ventajosa la del Sr. Arsenio Bergallo,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta del Sr. Arsenio Bergallo, para la terminación de las Obras del Riachuelo.

Art. 2° Devuélvase á los proponentes los certificados de depósito respectivos, quedando aceptada la fianza que ofrece dicho Sr. Bergallo en la persona de D. Matias Sturiza, quien justificará su responsabilidad.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y vuelva á la Comisión de Obras del Riachuelo, para que de acuerdo con el interesado, formule por triplicado el proyecto de contrato respectivo, ajustándose por completo, á las bases establecidas en el aviso de licitación y á las condiciones de la propuesta aceptada, elevándose al Ministerio del Interior para su resolución.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—FILEMON POSSE.—W. PACHECO.—A. B. M. MASSINI.

Decreto convocando al pueblo de la Capital, á elección de Diputados Nacionales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Convócase al pueblo de la Capital, para el dia Domingo dos de

Febrero próximo, con el objeto de elejir seis Diputados al Congreso Nacional, en reemplazo de los Señores D. José Fernadez que falleció, del Dr. D. Estanislao S. Zeballos que ha renunciado, y de los Señores Dr. D. José María Ramos Mejia, Dr. D. Benjamin Zorrilla, Dr. D. Amancio Alcorta y D. José María Bustillo, que terminan su período en Abril del año entrante.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Juan Cuelli, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

Visto lo espuesto é informado en este espediente,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Juan Cuelli, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias, en la línea de «Olavarria» á «San Ignacio» (Tapalqué), mediante la subvención mensual de ($ 35) treinta y cinco pesos, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Mariano Quilez, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

En atención á lo espuesto é informado por la Contaduría General,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Mariano Quilez, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias, de «Balcarce» á «Lobería», mediante la subvención mensual de ($ 70) setenta pesos, por el término de un año, y de conformidad con las condiciones establecidas en su contrato.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con D. Pedro T. Garzon, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

En mérito de lo espuesto é informe que antecede,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Pedro T. Garzon, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias, de «Córdoba» á «Fanti», mediante la subvención mensual de ($ 70) *setenta pesos*, por el término de un año, y con sujeción á las condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Vidal y Nuñez, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

Visto lo espuesto y lo aconsejado por la Contaduría General,

Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y los Señores Vidal y Nuñez, quienes se comprometen á efectuar el trasporte de la correspondencia por mensagerias, de «San Antonio de Areco» á «Baradero», pasando por los puntos determinados en el contrato anexo, mediante la subvención mensual de ($ 50) cincuenta pesos, por el término de un año, y de conformidad con las condiciones establecidas en el mismo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La luz de la Esperanza»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la modificación introducida en el inciso 7° del art.

29 en los Estatutos de la Sociedad Anónima «La luz de la Esperanza», como consta en el presente espediente.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los Estatutos reformados.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Ayudante 2º y Escribiente en la Sub-Prefectura del Puerto de Corrientes

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante 2° en la Sub-Prefectura del Puerto de Corrientes, al Escribiente de la misma, D. Antonio Rodriguez, y para llenar la vacante que resulta, al ciudadano D. Severo Bornachea.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Telegrafistas en diversos puntos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

Visto lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase:

Item 11, part. 15, Telegrafista de 3ª y Encargado de Correos en «Ojo de Agua,» al actual Telegrafista de 4ª D. José M. Morales, en reemplazo de D. Aníbal Ponce, que se separa, con antigüedad del 28 de Noviembre.

Item 11, part. 25, Telegrafista de 4ª en reemplazo de D. José M. Morales, al Guarda hilos D. Manolin Sosa, con antigüedad del 28 de Noviembre.

Item 13, part. 42, Telegrafista de 3ª Encargado de Correos en «Andalgalá,» al de 4ª de sobrantes del Presupuesto vigente, D. Manuel Montilla, en reemplazo de D. Gabriel Quantin, Telegrafista de 4ª en Catamarca,

inciso à sobrantes del Presupuesto vigente á D. Cristobal Molina, en reemplazo de D. Manuel Montilla, que se propone.

Item 5, part. 3, Escribiente en la Sección de Telégrafos, á D. Anselmo de los Santos, con antigüedad del 7 de Diciembre, y en reemplazo de D. Leonardo Secades, que se separa.

Item 8, part. 11, Telegrafista de 5ª clase en «Paraná,» á D. Juan Igurí, con antigüedad del 1° de Diciembre, en reemplazo de D. Nicolás Puig, que se separa.

Item 18, part. 18, Telegrafista de 3ª clase en Maypú, á D. Ramon Saldivar, (actual de 4ª del Item 18 part. 8) con antigüedad del 1° de Diciembre, en reemplazo de D. Enrique Celdu, que renunció.

Item 18, part. 8, Telegrafista de 4ª en Mendoza, á D. Pedro Gimenez, con antigüedad del 1° de Diciembre, en reemplazo de D. Ramon Saldivar, que se propone.

Item 21 Telegrafista de 5ª en Sucursal «La Plata» á D. Manuel Alday, (actual Balijero de la misma) con antigüedad del 1° de Diciembre, en reemplazo de D. Ignacio G. Paz, que renunció.

Item 7, part. 26, Ensobrador en Rosario, á D. Máximo Cortinez, con antigüedad del 1° de Diciembre, en reemplazo de D. Francisco Espinosa, que se separa.

Item 6, part. 166, Telegrafista de 4ª en Guaminí, á D. Rudecindo Somalloa, en reemplazo de D. Isidoro del Torre, que renuncia.

Item 20, part. 52, Telegrafista de 5ª en «General Acha» á D. Adrian Segretin (hijo), en reemplazo de D. Rudecindo Somalloa, que se propone.

Item 6, part. 167, Guarda hilos en Guaminí al de la misma clase D. José Perez Garcia, en reemplazo de D. Adrian Segrettin (hijo), que se propone.

Item 20, part. 28, Guarda hilos en Bahia Blanca, á D. Cumercindo Nieves, en reemplazo de D. José Perez García, que se propone; todos estos con antigüedad del 1° de Diciembre.

Item 11, part. 55, Telegrafista de 4ª clase en Córdoba, á D. Julio W. Quinteros, con antigüedad del 15 de Noviembre, en reemplazo de D. Avelino Rodriguez, que renunció.

Imputado á sobrantes del Presupuesto vigente:

Telegrafista de 4ª clase en Rosario, á D. Pedro I. Macchia, con antigüedad del 20 de Noviembre, en reemplazo de D. Juan C. Donato, que no se presentó.

Item 20, part. 27, Telegrafista de 5ª en General Roca, á D. Alejandro Aguilera, con antigüedad del 29 de Noviembre, en reemplazo de D. Fermin Viera, que se separa.

Imputado á sobrantes del Presupuesto vigente:

Telegrafista de 4ª en la Central, á D. Gregorio Diaz, con antigüedad del 29 de Noviembre, en reemplazo de D. Edelmiro Suarez, que se separa.

Item 5, part. 39, Telegrafista de 4ª en Central, á D. Vicente Buccolini, con antigüedad del 29 de Noviembre, en reemplazo de D. Alfredo Z. Duran, que se separa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en la Dirección General de Correos y Telégrafos

Dep artamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1889.

En vista de lo solicitado en la presente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase á contar del 1° de Enero entrante y de conformidad con la Ley del Presupuesto para el año próximo de 1890:

Martin Iturralde, del Item 3, part. 3ª, al Item 1° part. 30,
Cárlos Péndola, del Item 3, part. 6, al Item 1°, part. 32.
José A. Fernandez, del Item 3°, part. 9ª, al Item 1° part. 33.
Ramon E. Hermida, del Item 4°, part. 80, al Item 1° part. 33.
Arturo Ruiz, del Item 3°, part. 11, al Item 1° part. 33.
Juan A. Arenales, del Item 3°, part. 27, al Item 1° part. 33.
Ambrosio Sanguinetti, del Item 3° part. 17, al Item 1° part. 34.
Cárlos D. Cervellon, del Item 3° part. 38, al Item 1° part. 34.
Alejandro Ognio, del Item 3° part. 23, al Item 1° part. 35.
Alfredo W. Graham, del Item 3° part. 22, al Item 1° part. 36.
Baldomero G. Muñoz, del Item 5° part. 82, al Item 1° part. 36.
Antonio L. Fuentes, Sobrante Presupuesto, al Item 1° part. 36.
Mariano Lopez, del Item 3° part. 13, al Item 1° part. 36.
Floro Blanco, del Item 5° part. 9ª, al Item 1° part. 37.
Macedonio Briones, del Item 5° part. 9ª, al Item 1° part. 38.
Juan Visani, del Item 5° part. 9ª, al Item 1° part. 38.
Manuel A. Barnes, del Item 3° part. 13, al Item 1° part. 46.
Pedro M. Millan, del Item 3° part. 7ª, al Item 1° part. 51.
Adolfo Ehart, del Item 3° part. 21, al Item 1° part. 52.
Horacio Parody, del Item 3° part. 4ª, al Item 1° part. 86.

Art. 2° Nómbrase igualmente á contar del 1° de Enero entrante, Inspector de Contabilidad, Item 1° part. 30, á D. Julio Vazquez.

Auxiliar 1° de Libros, Item 1° part. 34, á D. Juan A. Costa.

Revisadores Escribientes—Item 1° part. 36, á D. Oscar Quintin, D. José M. Uriarte y D. Jesús M. Arostegui.

Empaquetadores, Item 1° part. 48, á D. Constantino Sayans, D. Lúcio Gutierrez y D. Lizardo Fernandez.

Escribiente—Item 1° part. 59, á D. Ambrosio Roberto.

Contadores Interventores, Item 1° part. 85, á D. Juan Bianchi.
Item 6, part. 2ª, á D. M. A. Cabeza.
Item 14, part. 2ª, á D. Antonio Zavalia.
Item 16, part. 2ª, á D. José D. Flores.
Item 21, part. 2ª, á D. Rividiri Cairoli.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA

Decreto nombrando Ayudante en la Sub-Prefectura del Puerto de Concordia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de la Sub-Prefectura del Puerto de Concordia, á D. Arturo Diaz, en remplazo de D. Mariano Lunas, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Comisario de Policia del 1er Departamento de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policia del 1er Departamento de la Pampa Central, á D. Telmo Andreu, con antigüedad del 17 del corriente, en reemplazo de D. José A. Medina, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Maestra Infantil en el Asilo de Huérfanos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica--

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Maestra Infantil en el Asilo de Huérfanos, á Doña Justina Carrizo, en reemplazo de la Sra. María Espadero, que renunció

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor inglés «Roscepiffe»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor Inglés «Roscepiffe», que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete al vapor francés «Adour»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cunplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete al vapor francés «Adour», que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo renovación de privilejio de paquete al vapor inglés «Hogarth»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dis-

puesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilejio de paquete al vapor Inglés «Hogarth», hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN,
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete á los vapores orientales «Montevideo» y «Salto»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto al cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete á los vapores orientales «Montevideo» y «Salto», que háran su carrera en el Rio de la Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Terrenos y Puerto Villa Constitución»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

Visto lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro y el de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Terrenos y Puerto Villa Constitución», que se constituye para la compra, valoriza-

ción venta y esplotación de los terrenos y puerto del pueblo Villa Constitución, situado donde empieza el Ferro-Carril «Gran Sud de Santn-Fé y Córdoba» instalando establecimientos industriales, talleres, almacenes, y demás; construyendo casas de vecindad, de inquilinato etc., bajo la base de la adquisición por intermedio del Sr. D. Camilo Aldao, de los terrenos y concesiones otorgadas por el Gobierno de Santa-Fé en 26 de Agosto de 1887, á los señores Bustinza, Blyth y Aldao, para la formación de dicho pueblo, y con un capital de dos millones de pesos dividido en veinte mil acciones de cien pesos cada una.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribientes en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, en reemplazo de Don Florentino Paso, al Escribiente D. Cárlos García Gomez; y en reemplazo de éste, al meritorio D. Agustin Otero.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Auxiliar vigía en la Prefectura Marítima

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Auxiliar vigía en la Prefectura Marítima á contar desde el 1° de Enero próximo, á D. Juan Mainetti.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Tenedor de Libros y Apuntador, en la Oficina de desembarque de materiales en el Rosario de Santa-Fé

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á D. Juan Amenus, con antigüedad del 5 de Enero del corriente año, Tenedor de Libros y Apuntador, en la Oficina de desembarque de materiales en el Rosario de Santa-Fé, en reemplazo de D. Benito Bloch, que renunció con la fecha arriba indicada, y el sueldo mensual de ochenta y cinco pesos moneda nacional (85 $ m|n.).

Art. 2° Auméntase el sueldo del nombrado á contar desde el 1° de Octubre último, á ciento veinte pesos moneda nacional mensual ($ 120), imputándose este gasto á los fondos destinados al Depósito de materiales establecido por decreto de 16 de Febrero del corriente año.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, insértese en el Rejistro Nacional, y á sus efectos pase al Departamento de Ingenieros.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto prohibiendo el cambio de ubicación en las concesiones de tierras para colonias.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

Atento las consideraciones aducidas por la Comisión Central de Tierras y Colonias en su nota fecha 29 de Noviembre ppdo.,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Queda prohibido todo cambio de ubicación en las concesiones de tierras otorgadas para colonias.

Art. 2° Queda igualmente prohibida toda próroga para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Médico de Sanidad en el Puerto de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

Habiéndose aumentado por la Ley de Presupuesto para el año entrante, un puesto de Médico de Sanidad en el Puerto de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico de Sanidad en el Puerto de la Capital, al Dr. D. Juan G. Allende.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Ordenanza en la Comisión Central de Tierras y Colonias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, con antigüedad del 1° del corriente, Ordenanza de la Comisión Central de Tierras y Colonias, á D. Raymundo Peralta en reemplazo de D. Francisco Figueredo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombraudo Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, á D. Santiago Príto, en reemplazo de D. José Mendoza, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policia de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Departamento de Policía de la Capital, á D. Ignacio D. Agostini, en reemplazo de D. Arturo Briano, que queda exonerado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Oficial Principal y Oficial Inspector en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

Atento las razones aducidas por el Señor Gefe de la Policia de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Queda separado de su puesto el Oficial Pricipal del Departamento de Policia, Señor Felipe Escurra.

Art. 2° Nómbrase para reemplazarlo, al Oficial Inspector D. Juan F. Podestá y á éste, al Oficial Supernumerario D. Horacio Varela.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, á D. Alfredo Villanueva, en reemplazo de D. Cayetano Brañas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, á D. Faustino A. Grimau, en reemplazo de D. Pedro Mikkelsen, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto suprimiendo los cruzamientos á nivel de las lineas férreas á construírse

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889

Considerando atendibles las razones espuestas por el Departamento de Obras Públicas y la Dirección de Ferro-Carriles, para suprimir los cruzamientos á nivel de los Ferro-Carriles, evitando asi los accidentes que este sistema origina,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Suprímase los cruzamientos á nivel de las lineas férreas á

construirse. En las lineas en construcción y en aquellas que funcionan, la Dirección de Ferro-Carriles de acuerdo con el Departamento de Obras Públicas dispondrá igual medida en los puntos que lo creyera indispensable para evitar peligros.

Art. 2° Comuníquese esta resolución á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Farmacia Central Argentina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

Atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene y vistos los dictámenes de los Señores Procurador de la Nación y el del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la Sociedad Anónima «Farmacia Central Argentina» que se constituye con un capital de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil acciones de á cien pesos, y con el objeto de esplotar el ramo de Farmacia; siendo entendido que no podrán formar parte del Directorio de esta Sociedad ni ser reconocidos como accionistas de la misma, los que ejerzan la profesión de médicos.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de estos Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad «La France»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

Resultando del precedente escrito que el interesado acepta las modificaciones propuestas por el Sr. Procurador de la Nación, en su dictámen fecha 31 de Octubre ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase las reformas introducidas en los Estatutos de la So-

ciedad «La France» que consisten en la emisión de seiscientas obligaciones de cincuenta pesos, para la construcción de un local propio.

Art. 2° Permítase al interesado tomar cópia de los mencionados Estatutos; publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, á D. Gregorio V. Ruiz, en reemplazo de D. Francisco Hernandez, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Ayudante en la Sub-Prefectura de Mar del Plata

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase, á contar del 1° de Enero próximo, Ayudante en la Sub-Prefectura del Mar del Plata, á D. Samuel Camino del Castillo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Práctico amarrador en la Sub-Prefectura del Riachuelo, y Patron maquinista de la lancha á vapor «Ronda».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Práctico amarrador en la Sub-Prefectura del Riachuelo, á D. Jorge Constantino, á contar desde el 1° de Enero próximo, y Patron maquinista de la lancha á vapor «Ronda» á D. Jorge Teodoro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Médico de Sanidad en la Provincia de Mendoza.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

En vista de lo espuesto en la precedente nota,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Médico de Sanidad en la Provincia de Mendoza, al Dr. D. Nicasio Morales, en reemplazo del Dr. D. Càrlos Ponce, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo renovación de privilejio de paquete al vapor francés «Uruguay»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilejio de paquete, al vapor francés «Uruguay» que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Practicante y Guarda Sanitario en Martin García.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Practicante del Lazareto de Martín García, al Guarda Sanitario D. Pascual Delgado; y en reemplazo de éste, á D. Nicolás V. Espíndola.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo renovación de privilejio de paquete, al vapor inglés «Dante»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones que rijen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilejio de paquete, al vapor inglés «Dante», que hará su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete á varios vapores ingleses

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

Vistos estos espedientes, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete, á los vapores ingleses «Cleveland», «Olympo», «Persian Prince» «Wyndchiff», «Mogul» y «Florence» que harán su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo renovación de privilejio de paquete, al vapor nacional «Rivadavia»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilejio de paquete, al vapor nacional «Rivadavia» que hará su carrera en el Rio de la Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete á los vapores ingleses «Aline» y «Prince Slewellin»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

Vistos estos espedientes, y habiendo manifestado el interesado estar

dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete, á los vapores ingleses «Aline» y «Prince Slewellyn» que harán su carrera entre este puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo renovación de privilejio de paquete, al vapor inglés «Mozart»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese renovación de privilejio de paquete, al vapor inglés «Mozart», que hará su carrera entre este Puerto y los de Ultramar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete, al vapor nacional «Golondrina»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo el interesado manifestado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete, al vapor nacional «Golondrina», que hará su carrera en el Rio de la Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo licencia al Presidente de la Comisión de Tierras y Colonias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1889.

Atento lo espuesto en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la licencia de dos meses que solicita el Presidente de la Comisión Central de Tierras y Colonias.

Art. 2° Encontrándose ausente el Vice-Presidente de la misma, Doctor Víctor Molina, encárgase de la Presidencia de la citada Comisión, al Vocal Don Benigno del Carril.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. J. Alejo Ledesma, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1889.

En vista de lo espuesto y de lo informado por la Contaduría General,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. J. Alejo Ledesma, quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, de la Colonía «Florencia» á «Alejo Arocena» y por mensagerias de éste último punto á «Resistencia», mediante la subvención mensual de ($ 350) trescientos cincuenta pesos, por el término de un año y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo,

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—W. PACHECO.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—E. RACEDO.—FILEMON POSSE.

Decreto aprobando el contrato celebrado con la Empresa Lucas Gonzalez y Compañia, sobre arrendamiento de wagones

La Dirección de Ferro-Carriles Nacionales, en representación del Ministerio del Interior por una parte, y por la otra la Empresa Lucas Gonzalez y C.ª, hemos convenido en el siguiente

CONTRATO:

Art. 1° El Exmo. Gobierno Nacional, dá en arriendo á la Empresa Lucas Gonzalez y C.ª todos los wagones plata-formas que se encuentren actualmente desocupados en el ramal del Ferro-Carril de Chumbicha á Catamarca.

Art. 2° Los vehículos serán entregados por la Administración de dicha línea, bajo inventario, estableciendo en él, el número, clase, estado del wagon, fabricante y la fecha de su entrega.

Art. 3° La Empresa Lucas Gonzalez y C.ª se obliga á pagar al Exmo. Gobierno, un peso nacional diario de alquiler por cada uno de dichos wagones, y á devolverlos en buen estado de servicio cuando ya no los necesitare ó cuando el Gobierno pidiera la entrega de ellos.

Art. 4° La Administración llevará una cuenta especial por el arrendamiento de los vehículos mencionados, estableciendo en ella, la fecha de la entrega, devolución, precio é importe.

En fé del cumplimiento fiel de este contrato, firmamos dos ejemplares en la Capital de la República, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

S. Baibiene,
Vice-Presidente, provisorio.

Lùcas Gonzalez,
p. a.

Francisco F. Rodriguez.
Oficial 1°.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1889.

Visto el proyecto de contrato que antecede,

El Presidente de la Repùblica, en Consejo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase en todas sus partes el adjunto proyecto de contrato formulado entre la Dirección de Ferro-Carriles y la Empresa Lúcas Gonzalez y C^{a}., para arrendar á esta última Empresa todos los wagones plataformas que se encuentran actualmente desocupados en el Ramal de Chumbicha á Catamarca.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, y pase á la Dirección de Ferro-Carriles á sus efectos.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—W. PACHECO.—FILEMON POSSE.

Decreto reconociendo al Señor Juan Pablo Córdoba el derecho de adquirir tierras en la Gobernación del Rio Negro, al precio de ley

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Visto lo informado por la Comisión Central de Tierras y Colonias y el dictamen del Señor Procurador del Tesoro, y resultando que D. Juan Pablo Córdoba es poblador del Rio Negro desde el año 1877 con un capital en haciendas de tres mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional, hallándose por lo tanto comprendido en los beneficios del art. 5° de la Ley de 27 de Octubre de 1884, con derecho á adquirir el máximun de terreno que la misma autoriza conceder á los ocupantes sin títulos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Reconócese al poblador D. Juan Pablo Córdoba, el derecho de adquirir siete mil quinientas hectáreas de terreno en la Gobernación del Rio Negro, por el precio y en los plazos y condiciones establecidas en los artículos 6° 7° y 8° del decreto reglamentario del 20 de Enero de 1885.

Art. 2° Vuelva á la Comisión Central de Tierras y Colonias para que la Sección Topográfica, de acuerdo con el interesado, determine la ubicación de dicha superficie en el paraje de la ocupación ó en otros puntos libres del mismo territorio, si aquel hubiera sido ya concedido.

Art. 3° Prévia la liquidación de lo que el interesado debe abonar, y verificado el pago en la forma de práctica, remítase el espediente á la Escribanía General de Gobierno para que estienda á favor del Señor Juan Pablo Córdoba, el título de propiedad correspondiente.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en la Secretaria de la Comisión Central de Tierras y Colonias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Atenta la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase escribiente en la Secretaria de la Comisión Central de Tierras y Colonias, á D. A. Gutierrez, con la asignación mensual de sesenta pesos m/n., debiendo imputarse este gasto, al fondo especial de tierras, hasta tanto se incluya en el Presupuesto general.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando empleados en el Cuerpo de Bomberos de la Capital

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Habiéndose creado por la Ley de Presupuesto para el año entrante, varios puestos en el Cuerpo de Bomberos de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase para el espresado cuerpo: Capitan al Teniente D. Laureano Algañaráz; Tenientes, á los sub-Tenientes Luciano Gutierrez, Juan C. Salvadores, Sub-Tenientes á los Sargentos distinguidos Andrés Moscarda, Arturo Lusoni, Manuel Monteagudo, Antonio Dalmedo y al guarda máquina Juan M. Lopez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspector de Tierras y Colonias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Habiéndose creado en el Presupuesto del año entrante, dos puestos de Inspectores de Tierras y Colonias,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Tierras y Colonias, á D. Juan R. Guzman.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Vista la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en el Departamento de Policía de la Capital, á D. Ignacio Leon, en reemplazo de D. Juan A. Vega que ha sido ascendido.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Inspector de Ferro-Carriles.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por D. Hernan Pintos, de Inspector de Ferro-Carriles; y nómbrase en su reemplazo, á D. Juan B. Ramdle.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decaeto nombrando segundo maquinista del vapor «General Paz.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase segundo maquinista del vapor «General Paz» á D. Vicente Celaya, en reemplazo de D. Francisco Munsey, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Comisario de Policia del quinto Departamento de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Comisario de Policia del 5° Departamento de la Pampa Central, á D. Servando Eguiluz, con antigüedad del 17 del corriente, en reemplazo de D. Francisco S. Caballero, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Comisario de Policía del 3er Departamento de la Pampa Central

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase con antigüedad del 20 del corriente, Comisario de

Policía del 3er Departamento de la Pampa Central, á D. Julio Urquiola, en reemplazo de D. Felix L. Liendo, cuya reuuncia queda aceptada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Mayordomo en la Secretaria de la Presidencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Habiendo sido creado por Ley de Presupuesto para el año próximo, el puesto de Mayordomo de la Secretaria de la Presidencia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Mayordomo en la Secretaria de la Presidencia (Inciso 1° item 1° partida 6) al actual Mayordomo, D. Francisco Lopez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete, al vapor nacional «Cármen»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete, al vapor nacional «Cármen» que hará su carrera entre este puerto, Montevideo y escalas de Asunción.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete, al vapor inglés «Auvetta»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete, al vapor ingles *"Auretta"* que hará su carrera entre este puerto y el de Liverpool, con escalas en San Vicente y Montevideo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete, al vapor nacional «Primer Argentino»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dispuesto á dar cnmplimiento á todas las disposiciones vigentes que rigen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete, al vapor nacional «Primer Argentino» que hará su carrera entre este puerto, Montevideo y los de Asunción y escalas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto concediendo privilejio de paquete, al vapor oriental «José Gilbert»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Visto este espediente, y habiendo manifestado el interesado estar dis-

puesto á dar cumplimiento á todas las disposiciones vigentes que rijen la materia,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese privilejio de paquete, al vapor oriental «José Gilbert» que hará su carrera en el Rio de la Plata y sus afluentes.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto reglamentando el franqueo de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Visto lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos sobre disminución á la tarifa para el franqueo de la correspondencia internacional por lo que se está facultado por la convención Postal Universal, considerando que hay conveniencia en reducir dicha tarifa á fin de estender los beneficios del Correo al mayor número de personas y colocarlo en lo posible al alcance de todas las clases sociales, y visto lo aconsejado por la Contaduría General y el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Enero del año próximo, regirá la siguiente Tarifa para el franqueo de la correspondecia internacional:

Cartas por 5 gramos ó fracción.	08 cts.
Tarjetas sencillas.	4 »
» con su respuesta paga.	8 »
Papeles de negocios hasta 250 gramos.	10 »
» » » » 150 » ó fracción. . . .	2 »
Muestras hasta 200 gramos.	10 »
» cada 100 gramos ó fracción.	2 »
Diarios é impresos por 50 gramos ó fracción.	2 »
Certificado con recibo de retorno.	16 »
» sin » » »	10 »

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo disponiendo se abone $ 8000, al Departamento de Policía de la Capital para pago de forraje

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Habiendo manifestado el Gefe de Policía de la Capital, que la Contaduría General no puede liquidar la suma necesaria para el pago del forraje correspondiente al presente mes, en virtud de haberse agotado la partida asignada en el Presupuesto General al efecto, y estando autorizado el Departamento de Policía, para comprar en plaza el forraje,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° El Ministerio de Hacienda, dispondrá se entregue al Departamento de Policía de la Capital, la suma de ocho mil pesos moneda nacional de curso legal, para pago del forraje, con destino á la caballeriza del citado Departamento y correspondiente al presente mes.

Art. 2° Este gasto se imputará al presente acuerdo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

Resolución confirmando la de 28 de Abril de 1888, sobre pago en oro por el uso de la Estación «Villa María».

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

En vista de lo manifestado por los arrendatarios del Ferro-Carril Andino, y de conformidad con lo informado por la Dirección de Ferro-Carriles, Contaduría General y Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

1° Confirmar la resolución de fecha 28 de Abril del año ppdo., no haciendo lugar al reclamo interpuesto por la Empresa del Ferro-Carril Central Argentino, relativo al pago en oro sellado por parte de los primeros, por el uso de la Estación «Villa María».

2° Comuníquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando al Departamento Nacional de Hijiene, para abonar $ 519 09 á los peones estraordinarios empleados en el Lazareto de Martin Garcia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Visto lo solicitado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Hijiene, para abonar con fondos sobrantes de Lazareto, la suma de quinientos diez y nueve pesos con nueve centavos m|n. con destino al pago de los sueldos de peones estraordinarios empleados en el Lazareto de Martin Garcia, con motivo de la cuarentena impuesta á los pasageros é inmigrantes del vapor «Portugal»

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Se aprueba el contrato celebrado entre la Comisión Central de Tierras y Colonias, y D. Francisco Vivaldi, sobre concesión de tierras en el Chubut

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Apruébase en todas sus partes, el proyecto de contrato celebrado por la Comisión Central de Tierras y Colonias, por el cual se concede al canónigo D. Francisco Vivaldi, una superficie de cuarenta mil hectáreas de tierra en el Chubut, dentro de los límites determinados en el artículo 1°, siendo entendido que esta concesión, es hecha con la espresa condición de que se fundará en ella una misión católica.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional; pasando á la Escribania de Gobierno para la escrituración del contrato.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto aprobando el contrato celebrado entre el Departamento de Obras Públicas y D. Martiniano Antonini, sobre refacciones en el edificio de la Prefectura Marítima.

El Director del Departamento de Obras Públicas, Ingeniero Juan Pirovano, en representación de S. E. el Señor Ministro del Interior, segun

lo dispuesto en el acuerdo de Setiembre 30 de 1889, por una parte, y el Señor Martiniano Antonini, por la otra, han convenido en el siguiente

CONTRATO:

Art. 1° El Señor Martiniano Antonini, se compromete á ejecutar las refacciones proyectadas en el edificio de la Prefectura Marítima, de acuerdo con el Presupuesto formulado por el Departamento de Obras Públicas en Junio 27 de 1887, y demás antecedentes que forman parte de este contrato y de los que se dará cópia legalizada al interesado.

Art. 2° Las obras deberán empezarse dentro de diez dias siguientes á la órden que dé el Departamento de Obras Públicas, y deberán estar terminadas en el plazo de dos meses. Si esto último no sucediese, el empresario abonará una multa de cien pesos por cada mes de retardo.

Art. 3° Terminado el trabajo, se espedirá el correspondiente certificado, el que se obtendrá aplicando al cómputo métrico de la medición final los precios unitarios de la propuesta aceptada por el Superior Gobierno en Setiembre 30 de 1889, y según la cual, el costo de la obra será de tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos con sesenta centavos moneda nacional (3559, 60), cantidad que podrá aumentar ó disminuír si resultase alterado el cómputo de las obras ejecutadas respecto á lo presupuestado.

Art. 4° Los precios unitarios á que se refiere el artículo anterior, son los siguientes.

Por cada metro cuadrado de piso de concreto, tres pesos y cincuenta centavos.

Por cada metro cuadrado de azulejos ingleses, doce pesos.

Por cada inodoro automático á cadena, noventa pesos.

Por cada metro cúbico de albañilería, diez y nueve pesos.

Por cada metro cuadrado de revoque hidráulico, un peso y sesenta centavos.

Por cada metro líneal de caño de hierro un peso y cincuenta centavos.

Por la colocación de cañería de agua corriente, llaves etc., cien pesos.

Por cada metro cuadrado de blanqueo, veinte y cinco centavos.

Por cada metro cuadrado de pintura de puerta, dos pesos.

Art. 5° Todos los casos no previstos en este contrato, serán rejidos por lo que al respecto establece la Ley de Obras Públicas.

Art. 6° Este contrato queda sujeto á la aprobación del Exmo. Gobierno Nacional, y en caso que ésta le fuere acordada, ambas partes contratantes se obligan á su fiel cumplimiento, en prueba de lo cual, firmamos dos de un mismo tenor, en Buenos Aires, á los trece dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. Antonini.—Juan Pirovano.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el precedente proyecto de contrato celebrado por el Departamento de Obras Públicas, con D. Martiniano Antonini, por el que se compromete éste último, á ejecutar las reparaciones necesarias proyectadas en el edificio de la Prefectura Marítima, ajustándose por completo al pliego de condiciones respectivo, por la suma de *tres mil quinientos cincuenta y nueve pesos sesenta centavos moneda legal* ($ 3559.60).

Art. 2° Impútese este gasto á la partida 21 de la Ley 2241, de 23 de Noviembre de 1887.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, pase á la Escribania de Gobierno para su escrituración, y fecho, vuelva al Departamento de Obras Públicas á los efectos que corresponda.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—W. PACHECO.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—FILEMON POSSE.—A. M. MASSINI.

Decreto acordando á los Señores Andrés Braly y C.ª un aumento sobre los precios de construcción de los puentes sobre los rios Mendoza y San Juan

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

En vista de las razones espuestas por los contratistas de las obras de los puentes sobre los rios Mendoza y San Juan, Señores C. Andrés Braly y C.ª para pedir un aumento en los precios unitarios estipulados en el primitivo contrato de fecha 30 de Junio de 1887, y suficientemente fundadas con el solo motivo de la suba del oro, de conformidad con lo informado por el Departamento de Ingenieros y oída al respecto la Contaduría General,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á los Señores C. Andrés Braly y C.ª contratistas de las obras de los puentes sobre los rios Mendoza y San Juan, un aumento de veinte y cinco por ciento (25 %) sobre los precios contratados para la construcción de los puentes sobre los rios mencionados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN—N. QUIRNO COSTA—A. M. MASSINI—W. PACHECO.

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

DICIEMBRE

Acuerdo señalando la forma en que se ha de celebrar el advenimiento de la República de los Estados Unidos del Brasil

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 3 de 1889.

CONSIDERANDO:

Que el Pueblo Brasilero ha proclamado la República, sustituyéndola al régimen monárquico en la única region de Sud-América donde se mantuvo despues del grito libertador de Mayo, lanzado en 1810, desde la ciudad de Buenos Aires;

Que este acontecimiento robustece y prestigia las aspiraciones humanas hácia el régimen de las instituciones libres, no solamente por la implantación de las mismas en un grande Estado de tradiciones monárquicas, sinó tambien, por la manera culta, reposada y magnánima con que la opinión pública ha operado la transición, sin que la violencia ó el abuso del triunfo, hayan herido los sentimientos humanitarios del Brasil y del Mundo;

Que si bien la República Argentina, cultivó siempre sinceras y cordiales relaciones con el Monarca Don Pedro II, ella no puede asistir con indiferencia al coronamiento de la revolución institucional sud-americana, difundida por San Martin y Bolivar al frente de los ejércitos libertadores que partiendo de las orillas del Plata y de las costas del Mar Caribe, pasaron las mas altas cordilleras para acudir á la cita inmortal del campo de Ayacucho;

Que la circunstancia de adoptar la República Brasilera la forma federativa por la cual lidiaron los argentinos hasta incorporarla á su ley fundamental, prestigia mayormente ante ellos la revolución que ha proclamado los Estados Unidos del Brasil;

Que los recíprocos sentimientos de simpatias que los pueblos y gobiernos de la República Argentina y del Brasil se han demostrado con frecuen-

cia, se robustecen en presencia de la comunidad de ideales políticos é institucionales creada por los sucesos del 15 de Noviembre;

Que el 19 del mismo mes el Gobierno de la República acordó continuar sus relaciones diplomáticas con los Estados Uuidos del Brasil, rindiendo el debido homenaje á su Soberanía;

Que en el dia de la fecha S. E. el Señor Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil ha presentado al Gobierno la circular del Ministerio de Relaciones Esteriores de su País, fecha 19 de Noviembre, avisando á las Naciones la proclamación de los Estados Unidos del Brasil y adjuntando la carta autógrafa del Gefe del Poder Ejecutivo que acredita al Señor Baron de Alencar para continuar en el desempeño de sus altas funciones;

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Celebrar con la forma ordenada por este acuerdo, el advenimiento de la República de los Estados Unidos del Brasil, señalando al efecto, el dia 8 de Diciembre.

Art. 2° La Bandera Nacional será enarbolada en todos los establecimientos públicos, fortalezas y buques de guerra de la Nación.

Art. 3° Los buques de la Armada Nacional surtos en los puertos de la República y en el extrangero, empavesarán y harán los mas altos honores que por las ordenanzas corresponde á este caso.

Art. 4° La Intendencia de la Capital de la República, será invitada á hacer en la noche del dia espresado, la iluminación de las calles, plazas y monumentos públicos, y promover entre el vecindario, el embanderamiento é iluminación de los edificion particulares.

Art. 5° El Ministro de Relaciones Esteriores, visitará á S. E. el Sr. Enviado Estraordinario y Ministro Plenipotenciario del Brasil, presentándole los votos de la República Argentina por la felicidad de su patria en la nueva vida política que inaugura.

Art. 6° Este acuerdo será especialmente comunicado á S. E. el Señor Ministro Plenipotenciario del Brasil y trasmitido por telégrafo al Ministro de la República Argentina en Rio de Janeiro.

Art. 7° Los Señores Gobernadores de las Provincias y Territorios de la Nación, serán invitados á asociarse á esta celebración.

Art. 8° Remítase cópia de este acuerdo á los Ministros del Interior y de Guerra y Marina, para el debibo cumplimiento de la parte que á cada uno corresponda.

Art. 9° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.
—N. QUIRNO COSTA.—W. PACHECO.
—FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

Decreto nombrando Primer Secretario de las Legaciones en el Brasil y Paraguay

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1889.

Habiendo fallecido el Primer Secretario de la Legación en el Brasil, D. Olegario Andrade,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El actual Secretario de la Legación en el Paraguay, Don Arturo de Leon, pasará á desempeñar las funciones de 1er Secretario de la Legación en el Brasil.

Art. 2° Nómbrase Primer Secretario de la Legación en el Paraguay, al Dr. Don Cárlos Rojo.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Resolución dando por terminado el cometido de la Comisión encargada de estudiar las propuestas para establecer líneas de navegación directa entre los puertos de la República con los de Europa y Estados-Unidos.

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1889.

Visto lo espuesto en el anterior informe de la Comisión nombrada por por resolución fecha 18 de Mayo del corriente año, con el objeto de estudiar las diversas propuestas presentadas al Departamento de Relaciones Esteriores para el establecimiento de líneas de navegación directa entre los puertos de la República con los de Europa y Estados-Unidos.

Teniendo en cuenta dicho informe, en el cual manifiesta la Comisión:

1° Que había creido terminado el cometido que se le confirió, una vez espedido su informe sobre la propuesta de los Señores Lazaga y Agrelo, la cual, llena el objeto de servicio de cruceros para un caso de necesidad, que motivó estas tramitaciones, haciendo innecesarias nuevas concesiones cuando el servicio de navegación de Ultramar aumenta cada año por el desarroyo y formación de nuevas empresas, sin auxilio alguno del Estado.

2° Que la misma Comisión ha considerado oportuno espedirse en la propuesta de D. Baldomero Jordi, quien propone establecer una línea de vapores destinada especialmente al trasporte de ganado en pié, y considerando:

1° Fundadas las razones que la Comisión invoca para dar por terminado el encargo que se le confió.

2° Que no corresponde al Departamento de Relaciones Esteriores tratar sobre concesiones de garantias que afectan la hacienda pública.

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1° Dar por terminado el cometido de la Comisión creada por resolución de 18 de Mayo último, agradeciendo los servicios prestados por los Señores: Senador Doctor Manuel Derqui, Diputado Don Tristan A. Malbran; Presidente de la Contaduría General, Doctor Don Eduardo Basavilbaso; Comisario General de Inmigración, Don Enrique Sundbland; Contra-Almirante Don Bartolomé Cordero, Capitan de Navío Don Martin Guerrico, y Teniente de Navío Don Luis Maurette.

Art. 2° Devolver á los interesados las propuestas rechazadas por la Comisión Especial, aprobándose este procedimiento, y en cuanto á la de Don Baldomero Jordi, entréguese con còpia del Informe que en ella ha recaido, para que ocurra donde corresponda.

Art. 3° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto reorganizando la Comisión Auxiliar de Inmigración del Tandil

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Reorganízase en la siguiente forma la Comisión Auxiliar de Inmigración del Tandil: Presidente, D. Eulalio Lopez Osornio; Vocales, D. Joaquin A. Rivera, D. Juan Mª Dhess, D. Pablo G. Bonstead y D. Alberto Sperone.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Escribiente en la Comisión Auxiliar de Inmigración del Rosario

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 7 1889.

Habiendo renunciado Don Manuel R. Olmos, de su puesto de Escribiente de la Comisión Auxiliar de Inmigración del Rosario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nmóbrase á Don Arturo Anguita, Escribiente de la Comisión Auxiliar de Inmigración del Rosario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. CEBALLOS.

Decreto nombrando Cónsul en San Sebastian

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1889.

No habiéndose presentado á ocupar su puesto el Vice-Cónsul nombrado para San Sebastian y Pasages, por decreto fecha 19 de Mayo de 1888,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en San Sebastian y Pasages, al actual Canciller Don Ramon de Soraluce.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto agradeciendo los servicios prestados, por la Comisión encargada de las fiestas celebradas en obsequio del Presidente de la República Oriental del Uruguay

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 12 de 1889.

Vista la precedente nota en la cual la Comisión nombrada por decreto fecha 8 de Abril último para que corriera con todo lo relativo á las fiestas celebradas en obsequio del Sr. Presidente de la República Oriental del Uruguay, Teniente General D. Máximo Tajes, informa del cometido que se le confió y presenta la cuenta de los gastos hechos en aquella ocasión, con todos los justificativos del caso y un cheque contra el Banco Nacional por valor de veinte y un mil setecientos sesenta y cinco pesos, con diez centavos moneda nacional (21.765 10 $. m|n.) como saldo de las cantidades que recibiera con el objeto indicado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Manifiéstese á la espresada Comisión compuesta de los Señores

Juan A. García, Felipe A. Llavallol, Miguel García Fernandez, Ramon B. Muñiz, Eduardo Basavilbaso, Mariano Unzué, Rafael Cobo y Ricardo J. Pardo, como Secretario, que el Gobierno estima y agradece los servicios que han prestado en el desempeño de la misma.

Art. 2° Pasen á la Contaduría General las cuentas de la referencia, con los justificativos presentados.

Art. 3° En cuanto al saldo existente en el Banco Nacional, diríjase la nota correspondiente á la Contaduría General para que lo acredite á la cuenta del Acuerdo respectivo.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Concepción del Uruguay

Departamento de Relacionos Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889,

Vista la precedente nota del Departamento General de Inmigración, en la cual manifiesta la falta de actividad é idoneidad del Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración del Uruguay, D. Máximo Lemo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Sepárase á D. Máximo Lemo, de su puesto de Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración de la Concepción del Uruguay, y nómbrase en su reemplazo, á D. Simon Belascoain, que se hará cargo tambien de vigilar la construcción del Hotel de Inmigrantes de la misma localidad, mediante el sobre-sueldo mensual de cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, abonándose este gasto con fondos votados para la construcción de Hoteles de Inmigrantes.

Art. 2° Déjase sin efecto el nombramiento de D. Simon Belascoain, como Sobrestante del Hotel de Inmigrantes del Rosario de Santa Fé.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto aceptando la propuesta de D. Nicomedes Albornos, para el servicio de acarreo de equipages de Inmigrantes en esta Capital

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1889.

Visto el presente espediente de licitación para el servicio de acarreo de

equipajes de inmigrantes en esta Capital durante el año 1390, y resultando:

1° Que no se ha presentado á la espresada licitación sino un proponente, Don Nicomedes Albornos.

2° Que los precios ofrecidos por éste, ofrecen ventajas sobre los que actualmente se pagan, como lo manifiesta el Departamento de Inmigración y la Contaduría General; y, considerando lo informado por la Contaduría General respecto de las condiciones de la propuesta de Don Nicomedes Albornos,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Nicomedes Albornos, para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes en esta Capital durante el año 1890, presentada en la licitación pública habida el 30 de Noviembre último.

Art. 2° El proponente se sujetará en un todo á las bases y condiciones establecidas en el pliego respectivo.

Art. 3° Pase á la Escribanía Mayor de Cobierno para la escrituración del contrato correspondiente.

Art. 4° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—N. QUIRNO COSTA.—W. PACHECO.—FILEMON POSSE.—O. M. MASSINI.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en el Departamento de Tacuarembó

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembru 18 de 1889.

Vista la precedente nota de la Legación Argentina en la República Oriental del Uruguay, de fecha 11 del corriente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en el Departamento de Tacuarembó, con resídencia en San Fructuoso, al ciudadano D. Ernesto Michelsson.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente, comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto acordando la autorización solicitada para pagar el alquiler de la casa que ocupan las Oficinas del Departamento General de Inmigración

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

Vista la precedente nota, en la cual el Departamento General de Inmigración manifiesta:

1° Que el propietario de la casa que ocupan las Oficinas del mismo, le notificó que desde el dia 1° de Enero próximo, el arrendamiento mensual seria mil quinientos pesos m[n, en vez de setecientos qne hoy se abona.

2° Que considerando excesivo el aumento, procedió á buscar una casa adecuada para trasladar las Oficinas, sin haber conseguido encontrarla, á pesar de las dilijencias hechas.

3° Que en mérito de tal resultado y dispuesto á no acceder á las pretensiones del propietario, le expresó que el aumento era exhorbitante, consiguiendo despues de esta gestion que redujera el alquiler á 1200 pesos, con el compromiso, por su parte, de hacer nueva rebaja siempre que el oro descienda del 160 %.

4° Que el presupuesto de 1890 solo asigna la cantidad mensual de 700 $ para alquiler de casa con destino al Departamento General de Inmigración.

Teniendo presente que en virtud de lo espuesto, el Departamento General de Inmigración, solicita se le autorice á fin de abonar la diferencia de 500 $ con fondos de la partida «Fomento de Inmigración» y atento lo informado por la Contaduría General sobre este asunto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase la autorización solicitada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto haciendo varias permutas de empleados

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Dicíembre 24 de 1889.

Vista la precedente nota de la Comisaría General de Inmigración,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° El actual Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración

del Paraná, Don Ramon Ortega, pasará en igual carácter á la Comisión del Rosario.

Art. 2° El actual Secretario de la Comisión Auxiliar de Inmigración del Rosario, Don Alfonso Nahuys, pasará en igual carácter á la Comisión del Paraná.

Art. 3° Comuníquese y dèse al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto nombrando Vice-Cónsul en Pau (Francia)

Departamento de Relaciones Esteriores.

Duenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vice-Cónsul en Pau (Francia) á D. Andrés Fauqué.

Art. 2° Estiéndase la patente correspondiente; comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. Arturo Riggal, como Cónsul Argentino en Grimsby

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Visto lo espuesto en la nota de la Legación Argentina en Inglaterra, N° 78, fecha 25 de Noviembre último,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el nombramiento de D. Arturo Riggal, como Cónsul Argentino en Grimsby.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional

JUAREZ CELMAN.
ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

Decreto disponiendo que la navegación de los rios, no se haga por embarcaciones que no tengan á su bordo, un Inspector Sanitario

Departamento de Relaciones Esteriores.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Atento lo informado por el Departamento Nacional de Higiene, y considerando:

1° Que es urgente dictar medidas preventivas en contra de la invasión de enfermedades pestilenciales exóticas.

2° Que es un evidente peligro para la salud pùblica, que los buques procedentes de puertos infectados del Brasil, situados al Norte del Paraguay, puedan arrojar al agua cadáveres, objetos y ropas contaminadas.

3° Que para evitar estos peligros es indispensable establecer una vijilancia rigurosa y,.

Finalmente, que el modo práctico para hacerla efectiva, es el de obligar á las embarcaciones que hacen la navegación de los rios, á llevar á su bordo un Inspector Sanitario, con las atribuciones que la Convención Sanitaria Internacional acuerda á estos funcionarios,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Que la navegación de los rios no podrá verificarse por las embarcaciones procedentes de los puertos indicados, sin tener á su bordo un Inspector Sanitario de navio, de la nacionalidad del puerto á que se dirijan.

Art. 2° Las disposiciones del artículo anterior, rejirán tambien para los buques que no toquen en puertos argentinos.

Art. 3° Los buques procedentes de puntos infestados, pedirán la visita en la Estación Sanitaria de la Isla del Cerrito.

Art. 4° Por el Ministerio de Marina, se dispondrá el estacionamiento de los buques de la Armada Nacional en los parajes mas adecuados para hacer efectivas estas disposiciones.

Art. 5° Queda autorizado el Departamento Nacional de Hijiene, para hacer los gastos que demande la ejecución de este Decreto.

Art. 6° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

ESTANISLAO S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

DICIEMBRE

Decreto nombrando empleados en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aiaes, Diciembre 1° de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente primero en la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Evaristo Frugoni, á D. Francisco Alvarado; Oficial Auxiliar de la Oficina de Giros en la misma Aduana en vez de D. Rodolfo Forgues, á D. Francisco Hernandez; Escribiente primero en el Resguardo de la misma Aduana en vez de D. Máximo Heredia, á D. Miguel Casabal; y Escribiente segundo en vez de D. Evaristo Rorquellas, á D. Antonio Membrines.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO,

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1889.

Estando vacante el puesto de Escribiente 1° en la Oficina de Rejistros de la Aduana de la Capital, por fallecimiento de D. Benjamin Gomez,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 1° en la Oficina de Rejistros de la Aduana de la Capital, á D. Martín Membielle.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana de Mendoza

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda en la Aduana de Mendoza, al ciudadano D. Apolinario Oyera, en reemplazo de D. Pedro P. Velazquez, que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1889.

Atento lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase las renuncias interpuestas por los empleados de la Contaduría General, Escribiente 1° Aurelio Palacios, Escribiente 2° Faustino Salvato; y nómbrase: Escribiente 1° al 2° Don Eduardo Heredia; y Escribientes 2os á los ciudadanos Ramon Salcedo é Ildefonso Colombres.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto señalando plazo para la conversión de billetes de la antigua emisión

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1889.

CONSIDERANDO:

1° Que segun los estados presentados por la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, el total de emisión de billetes de Bancos autorizados por leyes del H. Congreso, asciende á $ 161.766,957.

2° Que el total de billetes emitidos por canje de emisión antigua de Bancos establecidos y emisión de Bancos nuevamente instalados, asciende á $ 150.819,820.

3° Que en consecuencia, quedan en circulación $ 10.947,117, de billetes antiguos de varios Bancos que no han sido canjeados, por no haberse recibido aun el total de los billetes mandados imprimir en Europa.

4° Que por decreto de fecha Octubre 5 ppdo. se fija como plazo improrogable para cambiar todos los billetes antiguos el dia 7 del corriente mes,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Todos los billetes de emisión antigua de los Bancos, serán convertidos por el Banco Nacional y sus Sucursales, hasta la suma de $ 10.947,117, en todo el corriente mes de Diciembre.

Art. 2° Desde el 1° de Enero de 1890, ninguna Oficina Nacional recibirá en pago billetes de los mandados convertir.

Art. 3° El Banco Nacional convertirá los billetes de que habla el art. 1° por billetes de su antigua emisión, la que se declara habilitada á este objeto.

Art. 4° A medida que se reciban los billetes mandados imprimir en el estrangero, se entregarán al Banco Nacional prévia inutilización de igual suma de billetes de su antigua emisión.

Art. 5° El Banco Nacional no podrá volver á circular ninguno de los billetes retirados y canjeados con arreglo á este decreto.

Art. 6° Las Oficinas de Intervención de los Bancos creados por la Ley de Octubre 15 de 1885, cesan en sus funciones desde el 31 del corriente mes.

Art. 7° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco Provincias Unidas del Plata»

Departamento de Hacienda,

Bueuos Aires, Diciembre 7 de 1889.

De conformidad con el dictámen que antecede del Señor Procurador General de la Nacíon,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruebánse los Estatutos de la Sociedad anónima «Banco Provincias Unidas del Plata» presentados por el Señor Angel Costa d'Muraglia, y se le reconoce como persona jurídica en la Capital y Territorios Nacionales.

Art. 2° Espídanse las cópias legalizadas que se soliciten, publíquese, dése al Rejistro Nacional y archívese, prévia reposición de sellos

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto reglamentando la Ley de Sellos para 1890

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1889.

En uso de sus facultades y consultando la mas fácil aplicación de la Ley de Papel Sellado dictada por el H. Congreso para el próxmo año de 1890,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Para la aplicación de la escala establecida por el art. 1° de la Ley, se computa el año de solo 360 dias ó doce meses de 30 dias.

Art. 2° Entiéndase comprendidas en la escala de uno á 90 dias las letras de cambio y pagarés girados á la vista. Las cuentas á cobro y otros documentos que suponen obligaciones, teugan ó no el conforme del deudor, estarán sujetos únicamente al impuesto que establecen los artículos.

Art. 3° Entre las obligaciones ó término á que se refiere el art. 2° de la Ley no están comprendidas las escrituras de trasmisión de dominio, ni la de constitución de sociedades ó compañias con capital determinado en las cuales se usará el sello de la escala solo con relación al valor ó al capital, cualquiera que sea el tiempo y forma de la entrega.

Art 4° En los contratos de hipoteca del Banco Hipotecario Nacional ó sus agencias ó sucursales, se agregará al protocolo el sello de la es-

cala correspondiente á la mitad de las entregas anuales que deba hacer el propietario de la finca hipotecada con prescindencia del tiempo.

Art. 5° El impuesto que establece el art. 4° de la Ley sobre las letras de cambio, pagarés y órdenes de pago que se han de ejecutar fuera del país será satisfecho por los Bancos, trimestralmente, sobre el valor librado, en la misma forma que prescribe el art. 24 de la Ley para el pago del impuesto sobre los depósitos; pero para las casas de comercio que no sean Bancos, es obligatoria la prévia habilitación con las estampillas correspondientes, bajo la pena que prescribe la Ley para los infractores, en cuya pena incurrirá tanto la casa libradora como el comprador de la letra ó valor no habilitado. Las estampillas serán inutilizadas antes de ser entregada la letra al comprador, escribiendo encima la fecha del dia del giro.

Art. 6° El impuesto á las cartas de crédito se abonará por los Bancos y casas de comercio sobre las cantidades usadas, las que se declararán trimestralmente bajo juramento, estendida la declaración en un sello del valor correspondiente al 1/4 °/₀ de los valores declarados.

Las casas de comercio están obligadas además á remitir á la Dirección de General de Rentas un estado trimestral jurado en el que manifestarán los valores que hayan librado sobre el esterior en la forma de letras de cambio, pagarés y órdenes de pago, estendiéndose este en papel simple. La Dirección General de Rentas formará un registro de los Bancos y casas existentes en la República que verifiquen esta clase de transacciones para exigirles el cumplimiento de esta prescripción legal.

Art. 7° Las estampillas de 5 centavos que deben usarse en los casos determinados en los artículos 6° y 10 de la Ley, serán inutilizadas con un sello por el empleado á quien se presente la cuenta, y las usadas entre particulares lo serán escribiendo sobre ellas la fecha del recibo.

Art. 8° El impuesto que establece el artículo 9° de la Ley sobre las operaciones á plazo que se realicen en la Bolsa de Comercio, se aplicará á los saldos de las ventas que figuren en las cuentas presentadas por los corredores á la oficina de la liquidación general de la Bolsa en los dias de fin de mes.

Art. 9° Concluida la liquidación al fin de mes, el liquidador de la Bolsa estenderá una declaración sobre la cantidad á que asciende el impuesto de medio por mil aplicado á los saldos de las cuentas de venta.

El Presidente de la Cámara Sindical, ante los comprobantes necesarios, autorizará esta declaración con su Visto Bueno.

Art. 10. La Cámara Sindical de la Bolsa mandará depositar en el Banco Nacional, á la órden de la Dirección de Rentas, la cantidad correspondiente al impuesto de medio por mil aplicado á las operaciones del mes anterior.

Art. 11. En los primeros dias del mes siguiente al de la liquidación, efectuado que sea lo prescripto en los dos artículos anteriores, la Cámara Sindical de la Bolsa pasará una nota á la Dirección de Rentas acompañando el certificado de depósito.

Art. 12. Los permisos mensuales para el uso en ocupación accidental de las riberas nacionales, se acordarán por las Aduanas, Receptorías ó Resguardos en papel sellado, de un peso por cada veinte y cinco metros cuadrados ó fracción de éstos, y las solicitudes de dichos permisos se ha-

rán en sellos de actuación, quedando prohibido el uso de papel comun, bajo la pena impuesta por el artículo 35 de la Ley.

Art. 13. En uno de los ejemplares de los conocimientos de carga, que trata el inciso 3 del artículo 11 y en uno de los certificados de depósito de los papeles de navegación á que se refiere el inciso 1° del artículo 13 de la Ley, y que debe quedar en las Aduanas, podrán usarse estampillas de los valores correspondientes, las que serán inutilizadas por los mismos.

Art. 14. Los sellos de dos pesos señalados en el inciso 3° del artículo 13 para cada hoja de las disposiciones testamentarias, serán agregados á los protocolos por los Escribanos en el acto de conocerse el número de fojas del testamento, en una sola hoja de papel sellado de un valor igual al de los sellos de dos pesos que corresponden.

Art. 15. El sello de cinco pesos señalado en el inciso 4° del artículo 14 para las propuestas en licitaciones, debe usarse solo en la primera hoja, y las demás que aquellas pueden contener se escribirán en sellos de actuación.

Art. 16. Si en las mensuras de que trata el inciso 5° del artículo 14 resultáren excedentes sobre el área señalada en la solicitud, la autoridad que hubiere ordenado la mensura ó aquella á que fuere presentada para su aprobación, hará reponer los sellos que hubieren pagado de ménos.

Art. 17. Los boletos ó certificados de rejistro de marcas en los territorios nacionales, serán estendidos y otorgados por las autoridades políticas superiores, asentándose en un rejistro especial que se llevará al efecto.

Art. 18 Las escrituras sobre concesiones de tierras nacionales ú otras que importen merced ó privilegio, se otorgarán con intervención de la Direccion de Rentas, en papel sellado de protocolos, agregándose á ellos el sello prescrito para esta clase de documentos en el art. 22 de la Ley, debiendo escribirse en dicho sello, la órden del Ministerio para la estension de la escritura.

Entre los documentos á que se refiere el inciso 3° del art. 12 de la Ley, no están ni deben entenderse comprendidos los protocolos de los Escribanos de Rejistros, aun cuando hayan pasado al Archivo General de los Tribunales.

Art. 19. La declaracion jurada que prescriben los arts. 26 y 27 de la Ley, se presentará semestralmente á la Dirección de Rentas, en un sello de valor igual al 1 °/₀ sobre los depósitos en moneda metálica ó en curso legal existentes en el Banco al fin del trimestre, y sobre el importe de los cupones vencidos, durante el mismo tiempo, de títulos de renta depositados en caución, ó por cualquier otro concepto.

Respecto de los Bancos acojidos á la Ley de Bancos Nacionales Garantidos, el impuesto recáe sobre los depósitos que no sean en cuenta corriente; debiendo los demás Bancos, abonar el impuesto sobre todos los depósitos en general.

Art. 20. Toda casa de comercio ó persona que quiera efectuar á su nombre ó en representación de un tercero operaciones de la naturaleza indicada en los arts. 26 y 27 de la Ley, deberá préviamente presentar á la Aduana respectiva una solicitud en papel sellado de un peso, pidiendo el rejistro de su firma, sin lo cual no será admitido á despacho.

Art. 21. Admitida la solicitud por el Gefe de la Aduana y con el decreto correspondiente, pasará ésta á la Contaduría de la misma para que verifi-

que el registro de la firma del solicitante y fiador en los libros especiales que llevará al efecto, siendo uno para la importación y otro para la exportación y tránsito.

Art. 22. Las casas de comercio ó personas que quieran hacer sus operaciones por medio de apoderados ó dependientes, podrán espresar en la solicitud el nombre de éstos, para que las Aduanas rejistren tambien sus firmas y domicilios.

Art. 23. En las operaciones ejecutadas por medio de representantes, los poderdantes tendrán las mismas responsabilidades que tendrían si los hubiesen hecho y firmado personalmente; entendiéndose que los poderes no pueden contener restricciones ni salvedades de ningun género.

Art. 24. En las disposicones precedentes no están comprendidas las operaciones de importación ó exportación de artículos no destinados al comercio, sinó al uso personal del importador ó exportador, de corporaciones religiosas ó de beneficencia.

Art. 25. Las reposiciones de sellos que se ordenen por los Jueces ó funcionarios públicos, se verificarán en el acto mismo de notificar la providencia á las partes, no pudiendo darse curso al asunto sinó despues de concluida la reposición, la cual será firmada por el reponente y el funcionario, esceptuándose el caso en que la parte que deba pagar los sellos no se encontrase en la jurisdición del Juez ó del funcionario público que la ordena, y en el previsto en el art. 42 de la Ley; debiendo entenderse por tribunales federales, tanto la Suprema Corte y Jueces de Sección, como los de la Capital y territorios nacionales. En las reposiciones se ocupará un solo sello que valga tanto como la suma de sellos á reponer, y si quedase sobrante se repondrá éste con el ó los que correspondan.

Art. 26. El uso de estampillas por particulares queda circunscrito exclusivamente á los casos especiales señalados por la Ley y disposiciones de este reglamento, siendo nula toda reposición que se hiciese fuera de sus términos.

Art. 27. Las Aduanas al tiempo del despacho de los buques ó cargamento en las fronteras terrestres, exijirán la presentación de un ejemplar de cada conocimiento con el sello establecido por el artículo 11 inciso 3° de la Ley, y los demás ejemplares serán escritos en papel blanco.

Art. 28. Para el cumplimiento de lo que prescribe el artículo 38 de la Ley, la Dirección General de Rentas dispondrá que se provea, con cargo al Departamento de Policía de la Capital, y á la Prefectura Marítima, de papel sellado de los valores que por aquellas reparticiones se indique.

Los recibos de las demás multas que con arreglo á las leyes impongan los Jueces, los Administradores de Rentas ú otras autoridades, se otorgarán en papel comun, estendiéndose la constancia respectiva en el sello valor de la multa, el que será agregado al espediente respectivo.

Art. 29. El papel sellado del año vencido que con arreglo al artículo 44 de la Ley puede cambiarse en el primer mes del nuevo año, podrá tambien usarse en las operaciones de Aduana durante el mismo plazo.

Art. 30. Para el cambio del papel que establece el artículo 45 de la Ley, solo se admitirá el blanco ó escrito, pero sin firma alguna, y que la hoja estuviese entera en la parte destinada á la escritura y á los sellos.

Art. 31. Todos los funcionarios públicos que deben aplicar multas y

á los cuales se refiere el artículo 36 de la Ley, deben pasar mensualmente á la Dirección General de Rentas, una nómina de los multados y de las multas para su aplicación.

Los que no dieren el debido cumplimiento á la Ley en la aplicación de las multas, causando menoscabo á la renta, sufrirán una pena de diez veces el valor de las que debiere imponer, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiere lugar.

Art. 32. Los Jueces de Sección y Cámara de Apelaciones de la Capital, mandarán rubricar por quien corresponda, en cuadernos de diez fojas, el papel sellado nacional que los Escribanos Públicos deben usar en los protocolos á su cargo, no debiendo rubricar mas cuadernos, sin que los anteriores estén llenados, y agregados los sellos que señala el inciso 4° del artículo 11 de la Ley.

Los cuadernos para protocolos de Escribano Mayor de Gobierno, serán rubricados en la misma forma por el Sub-Secretario del Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública.

Art. 33. La Dirección General de Rentas, en cumplimiento del artículo 46 de la Ley, inspeccionará por medio de sus Inspectores todas las dependencias nacionales de la República donde deba usarse papel sellado, dando cuenta al Poder Ejecutivo del resultado de la inspección, y proponiendo las medidas ó resoluciones que deban dictarse para corregir ó penar las irregularidades ó infracciones encontradas.

Art. 34. Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto reglamentando la Ley de Aduana

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 10 de 1889.

Siendo indispensable establecer un sistema uniforme y espeditivo para el despacho de todos los artículos declarados libres de derechos de importación por el artículo 2° de la Ley de la materia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha, las Administraciones de Rentas Nacionales, solo podrán despachar directamente los artículos comprendidos en el art. 2° de la Ley de Aduana, que se enumeran á continuación: carbon de piedra, arados, alambre para cercos y telégrafos, animales de raza y ganados en pié, pescados y frutas frescas, muebles y herramientas de poco valor para inmigrantes, oro y plata sellados, en grano, en pasta ó en polvo, plantas, materiales de fierro ó acero para la vía permanente de ferro-carriles ó tramways, locomotoras, rodajes con ó sin ejes, para aque-

llos, específicos para curar el ganado lanar, tierras de brezo, castaño y duelas.

Art. 2° Para el libre despacho de todos los demás efectos comprendidos en la franquicia del artículo 2° citado, se requiere la concesión, espresa en cada caso, del Ministerio de Hacienda, recaida en las solicitudes correspondientes, prévios los trámites é informes de práctica.

Art. 3° La introducción libre de los envases y materiales para envase de carnes conservadas, inclusive las bolsas ó telas para bolsas de carneros, será permitida con sujeción á las siguientes disposiciones:

1° Al verificar cada introducción, las empresas espresarán en el manifiesto de despacho, la cantidad de envases concluidos, y el número de éstos á que correspondan los materiales introducidos, quedando sujetos á las disposiciones de las ordenanzas de Aduana, relativas á la falsa manifestación.

2° Las Administraciones y Receptorias de Rentas, llevarán á cada empresa, una cuenta corriente por los envases y materiales para envase que introduzcan, formándoles los cargos correspondientes, exigiéndoles las garantias de un fiador abonado á su satisfacción, para responder de los derechos, en su caso. Dichos cargos serán chancelados á medida que se hagan las exportaciones de envases conteniendo el artículo elaborado, debiendo cobrarse los derechos y una multa de otro tanto en favor del Fisco sobre las diferencias que resulten á fin de año, entre lo importado y exportado, más la existencia.

Art 4° A los efectos de las franquicias acordadas á las empresas de carnes conservadas, las Administraciones y Receptorías de Rentas, podrán inspeccionar los Establecimientos cuando lo creyeren conveniente.

Art. 5° La Dirección General de Rentas queda encargada de la ejecución del presente decreto, para cuyo efecto dictará las órdenes é instrucciones necesarias á todas las Aduanas marítimas y fluviales.

Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana de San Juan

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda de la Aduana de San Juan, en reemplazo de D. Kemo Benavidez, que falleció, á D. Gabriel Benavidez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda en la Aduana de Campana

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda en la Aduana de Campana, D. Juan Mombelli, y nómbrase en su reemplazo, á D. Mariano P. Gaete.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 1° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 1° de la Aduana de la Capital, D. Ricardo Gonzalez, y nómbrase en su reemplazo, á D. Julian Gonzalez Aguilar.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Sub-Intendente en la Receptoría de la Paz

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Sub-Intendente en la Receptoria de la Paz, en reemplazo de D. Daniel Sanchez, que renunció, al Escribiente de la Receptoría de Vinchina, D. Horacio Castro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Directores en el Banco Hipotecario Nacional

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Habiendo cumunicado el Señor Presidente del Banco Hipotecario Nacional, que en el mes de Noviembre último venció el término por el cual fueron nombrados los actuales Directores de ese Banco, Señores Dr. D. José M. Astigueta, D. Manuel Cadret, D. Tristan A. Malbrán y D. Ignacio J. Sanches, y existiendo otra vacante por el fallecimiento del Director Sr. D. José Fernandez,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Directores del Banco Hipotecario Nacional para el ejercicio de 1890 y por el término que fija la Ley, á los Sres. Dr. D. José M. Astigueta, D. Manuel Cadret, D. Tristán A. Malbran, D. Ignacio J. Sanchez y D. Alberto Mendez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y archívese en Secretaría.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial en la Mesa de Rejistros de la Aduana de Bahía Blanca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial en la Mesa de Rejistros de la Aduana de Bahía Blanca, en reemplazo de D. Juan A. Urdivine, á D. Adolfo Vinent.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Vista Contador en la Receptoría de la Quiaca

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Vista Contador de la Receptoría de la Quiaca, D. Manuel Ibarra, y nómbrase en su reemplazo, al Sub-Intendente de Yavi, D. Mauricio Ruiz.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1889.

Habiéndose creado por la Ley de Presupuesto para el próximo año 1890, una nueva plaza de Vista en la Aduana del Rosario, y siendo necesario proveerla oportunamente y con persona hábil para el puesto por su práctica en las Aduanas,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Vista en la Aduana del Rosario, al Oficial Mayor de la misma, D. Manuel A. Albasey; y en su reemplazo, al ciudadano D. Clemente Gomez, y Vista Auxiliar, al Gefe de la Mesa de Rejistros, D. Almanzor Lassaga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda 2° en las Receptorias de La Plata y la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Pase el Guarda 2° del Resguardo de «La Plata» D. Luis Argüello, á ocupar el puesto de igual categoria existente en el Resguardo de esta Capital, en reemplazo de D. Dario Fernandez, que falleció, debiendo ocupar la vacante que resulta, el Guarda de la Aduana de Corrientes, D. Eulogio Ballejos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Gontaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente en la Aduana de Concordia

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente en la Aduana de Concordia, en reemplazo de D. Lesmes Pampliega, á D. Martin J. Almada.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en la Alcaidia de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRÈTA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Oficial de la Mesa de Contabilidad en la Alcaidia de la Aduana de la Capital, D. Damian Raviol de Villa Rey, y nómbrase en su reemplazo, al Escribiente 1° D. Alfredo Dorr.

Art. 2° Comuníquese, pnblíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Avaluadores titulares en la Oficina de Contribución Directa y Patentes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1889.

Habiéndose creado por la Ley de Presupuesto para 1890, tres nuevos empleos de Avaluadores en la Oficina de Contribución Directa y Patentes, y siendo conveniente á los intereses Fiscales asi como de buena administración, llenar los referidos empleos con los individuos que en la actualidad los desempeñan interinamente á satisfacción de sus gefes,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Avaluadores Titulares en la Oficina de Contribución Directa y Patentes, á los actuales interinos, D. César Adrogué, D. Arturo Wright y D. Enrique de Vedia.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacianal, y pase á Contaduria Generai.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda Almacen 1º en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen 1° en la Aduana de la Capital, en reemplazo de Don José Espinosa, que fué jubilado, á Don Florentino S. Freitas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aprobando los Estatutos de la «Argentine Meat Preserving Company»

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciemdre 18 de 1889.

De acuerdo con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase los Estatutos de la «Argentine Meat Preserving Company Limited» presentados por el Sr. David R. Mac Vicar, reconociéndosele en consecuencia, como persona jurídica.

Art. 2° Espídase las cópias que se soliciten, insértese en el Rejistro Nacional, publíquese y resérvese en la Sección Cuarta de este Ministerio.

JUAREZ CELMAN.
W PACHECO.

Decreto nombrando guarda 2o en la Aduana de la Plata

Departameuto de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por el guarda 2° de la Aduana de la Plata, D. José A. Magariños, y nómbrase en su reemplazo, á D. Agustin Rodriguez.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Decreto aceptando la propuesta de D. Miguel Garcia para proceder á la confección de 105 uniformes para los Marineros y Guardianes del Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1889.

Atento los informes producidos, de los que resulta que de las tres propuestas presentadas al Resguardo de la Capital, para la confección de uniformes para los marineros de esa Repartición, es la mas ventajosa la presentada por el Sr. Miguel Garcia,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo general de Ministros--

DECRETA:

Art. 1° Queda aceptada la propuesta presentada por D. Miguel Garcia, para la confección de trescientos cinco uniformes de verano (305) para los Marineros y Guardianes del Resguardo de la Capital, por el precio de veintidos pesos ($ 22) cada uno.

Art. 2° Pase á Contaduría General, á los efectos del Acuerdo de 16 de Diciembre de 1887, debiendo hacerse la imputación prévia de los seis mil setecientos diez pesos ($ 6710), importe total del gasta, que por el presente decreto se autoriza, en la forma siguiente:

Inciso 14	Item	36	. . . . .	$	2354
«	«	« 37	. . . . .	«	4092
«	«	« 38	. . . . .	«	264

Art. 3° Procédase por la misma Repartición, al desglose y entrega al interesado respectivo del certificado de depósito de cada una de las propuestas no aceptadas

Art. 4° Hágase saber, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—N. QUIRNO COSTA.—O. MASSINI.

Resolución autorizando solamente al Banco Nacional, á elevar su capital actual á la suma de $ mjn. 50.000,000

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

En vista de lo que propone el Directorio del Banco Nacional en la nota que precede,

El Presidente de la Repùblica—

RESUELVE:

1° Autorizar solamente al Banco Nacional, á elevar su capital actual á la suma de $ 50.000,000 m/n. (cincuenta millones de pesos moneda nacional), debiendo quedar representada la suma con que se íntegra por un número de acciones equivalentes y en la forma propuesta por la nota mencionada del Directorio.

2° El Ministerio de Hacienda espedirá las órdenes necesarias para que de los depósitos del Gobierno existentes en el Banco Nacional, se transfiera á favor de éste, la suma de $ 6.726.600,40 m/n. á fin de que con esta cantidad se integre el capital activo de $ 50.000.000 m/n., debiendo el Banco abonar al Tesoro, un interés de 6 °/o hasta el dia en que dicho establecimiento entregue á la Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos, un valor equivalente en billetes de su emisión para ser quemados, como se propuso al Ministerio de Hacienda en nota del Directorio de fecha 1° de Octubre próximo pasado, y se ordenó en el decreto de fecha 11 de Octubre próximo pasado, y la Ley núm. 2643 de 18 de Octubre próximo pasado.

3° En consecuencia de ésta resolución, se deroga el decreto de fecha 2 de Octubre próximo pasado, y se ordena al Banco Nacional, suspenda hasta nueva resolución, el percibo de cualquier cuota por pago de sus crición

4° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decretó nombrando Escribientes 1° y 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 1° en la Aduana de la Capital, en reemplazo de D. Alfredo Dorr, que fué ascendido, al Escribiente 2° D. Pedro Addone; y en remplazo de éste, al ciudadano D. Juan Ignacio Idoyaga.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Resolución aprobando el informe de la Dirección General de Rentas, sobre operaciones de carga y descarga de los buques mercantes que entran al Riachuelo

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

Atento los informes que preceden, y

CONSIDERANDO:

1° Que la ley de muelles dice en sus artículos 1° y 3°, que los buques que hagan operaciones de carga y descarga, están sujetos al pago de derechos de muelle;

2° Que la ley de Puertos en su artículo 1°, estatuye que los buques mercantes que entren al Riachuelo, pagarán el derecho de puerto;

3° Que los vaporcitós remolcadores no deben considerarse como buques mercantes por no practicar ninguna de las operaciones de trasporte ó descarga de mercaderías;

4° Que el servicio de vaporcitos remolcadores para la entrada de buques al Riachuelo, es de imprescindible necesidad, pues sin esos auxiliares sería casi impracticable la entrada al puerto, y dejarían de prestar los servicios á que están destinados;

5° Que la mente de las leyes de 16 de Noviembre de 1887, y 9 de Noviembre de 1888, no ha sido gravar en un doble impuestó á los buques que hacen las operaciones indicadas; y solo se refiere á los buques mercantes que entran al Riachuelo para hacer las operaciones de carga y descarga, y no á los vaporcitos remolcadores, cuyo único destino, es facilitar la entrada y salida de los buques, sirviendo en estos casos como auxiliares para la mejor percepción de la renta que produce el puerto del Riachuelo.

6° Que no estando espresamente gravados por la ley con esos impuestos los vaporcitos remolcadores, y teniendo en cuenta que la forma indicada por la Dirección General de Rentas es equitativa y de acuerdo con lo dictaminado por el Señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Art. 1° Téngase por resolución el precedente informe de la Dirección General de Rentas.

Art. 2° Pase á dicha oficina á los efectos que correspondan y repónganse los sellos.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando oficial Encargado de la Mesa de Registros en la Aduana del Rosario

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase oficial Encargado de la Mesa de Registros en la Aduana del Rosario, en reemplazo de D. Almanzor Larraga, que fué ascendido, á D. Laureano Justo Pizarro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital.

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

En ejecución de la Ley de Presupuesto para 1890,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital, á Don Manuel Calzadilla.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda Almacen 1º en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

En ejercio de la Ley de Presupuesto para 1890,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbase Guarda Almacen 1° en la Aduana de la Capital, á D. José María Vila.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2ª en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por el Guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital, D. José Aspiazú, y nómbrase en su reemplazo, á D. Felipe Naranjo.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 2ª en la Contaduría General

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 2° en la Contaduría General, en reemplazo de D. Lázaro Báfico que fué ascendido, á D. Isidro Burgos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Contaduría General

Departamento de Hacienda

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Ayudante de Libros en la Contaduría General, en

reemplazo de D. Guillermo Estrella, que renunció, al Escribiente 1° de la misma Repartición D. Baldomero Monzalve, quien á su vez será reemplazado por D. Lázaro Bafico.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda Almacen 1° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

En ejecución de la Ley de Presupuesto para 1890,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA :

Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen 1° en la Aduana de la Capital, á D. Benjamin Raña.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Sección 2ª de la Dirección General de Rentas

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

Acéptase la renuncia presentada por el Escribiente 2° de la Sección 2ª de la Dirección General de Rentas, D. Félix Bonnet, y nómbrase en su reemplazo, á D. Victor Barouss.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia interpuesta por el Escribiente 2° de la Aduana de la Capital, D. Gaston J. Carranza, y nómbrase en su reemplazo, á D. Guillermo V. Recboó.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda 2° en el Resguardo de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

En vista de lo manifestado precedentemente por la Gefatura del Resguardo de la Capital,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Exonérase de su empleo, al Guarda 2° del Resguardo de la Capital, D. José M. Aldar, y nómbrase en su reemplazo, á D. Fausto José Aricao.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial de Mesa en la Oficina de Contabilidad de Alcaidia de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

En ejecución de la Ley de Presupuesto para el año 1890,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial de Mesa en la Oficina de Contabilidad de Alcaidia de la Aduana de la Capital, á D. Pablo Córdoba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Oficial en la Mesa de Rejistros de la Aduana de Campana

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Oficial en la Mesa de Rejistros de la Aduana de Campana, en reemplazo de D. Manuel S. Malmierca, á D. Teodoro Gerlich.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Escribiente 2° en la Oficina de Contribución Directa y Patentes

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

Hallándose vacante el puesto de Escribiente 2° en la Oficina de Contribución Directa por renuncia de D. Miguel García Marrupe,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente 2° en la Oficina de Contribución Directa y Patentes, á D. Luis Bafico.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

En ejecución de la Ley de Presupuesto para el año 1890,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen 2os en la Aduana de la Capital, á Don Vicente Solari, Don Saturnino Villafañe, Don Rudecindo Funes y Escribiente 1° á Don Pastor Larralde.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto salvando un error en la Tarifa de Avalúos para 1890

Departamento de Haciemda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

Habiendo pasado inapercibido un error en la Tarifa de Avalúos, hecho por la Dirección General de Rentas en las partidas relativas à sombreros de lana, y otros pelos mas finos, consistente en incluirse entre los sombreros blandos, los de las clases respectivas, que vienen engomados, los que indudablemente tienen un precio mayor que los sin goma; y en previsión de los perjuicios que tales errores pueden traer á la industria, al comercio y al fisco,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Declárase suprimida de la Tarifa de Avalúos para el próximo año de 1890, las palabras «*con goma*» consignadas en los art. *848, 849, 850* y *851.*

Art. 2° Declárase vijente para el próximo año de 1890 las *dos notas* que se registran en la *página 39* de la Tarifa del presente año, por las cuales se dispone: «*que los sombreros de lana engomados, se aforarán con un cincuenta por ciento (50 °/o) más que los sin goma; y que los de lanas finas engomados, se aforarán tambien con un treinta por ciento (30 °/o) mas que los sin goma.*»

Art. 3° Establécese para la partida núm. 850, el valor de $ 14, en vez del de pesos 12 que figura en la Tarifa para el año entrante, y en la partida núm. 851, el de $ 24, en lugar del de $ 22, asignado por la misma Tarifa.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y comuníquese á la Dirección General de Rentas á los efectos que correspondan.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando empleados en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

En ejecución de la Ley de Presupuesto para el año de 1890,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital, á D. Maunel Antonio Dell'Oca; y Escribiente 1° de la misma, á Don Severo Pizarro Almagro.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduria General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Ley designando la suma en que queda fijado el Presupuesto general de gastos para el año 1890

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Presupuesto general de gastos ordinarios para la Administración en el año económico de 1890 queda fijado en la suma de cincuenta y un millones setecientos nueve mil seiscientos veinte y cuatro pesos moneda nacional, distribuidos en los departamentos siguientes:

Interior, (Anexo A).	$ m/n.	10.771.146,00
Relaciones Esteriores, (Anexo B).	»	2.504.280,00
Hacienda, (Anexo C).	»	16.548.893,28
Justicia, Culto é Instrucción Pública, (Anexo D).	»	8.518.026,00
Guerra, (Anexo E).	»	9.507.838,60
Marina, (Anexo F)	»	3.859.440,12
Total.	$ m/n.	51.709.624,00

Art. 2° Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

Importación y adicional de importación	$ m/n.	46.000.000
Almacenaje y eslingaje	»	1.000.000
Derecho de puerto y muelles	»	800.000
Patentes, (65 °/o)	»	942.500
Papel sellado	»	4.000.000
Derecho de sellos y estampillas	»	250.000
Contribución Directa, (40 °/o)	»	1.000.000
Correos	»	1.300.000
Telégrafos	»	500.000
Faros y Avalices	»	200.000
Visita de Sanidad	»	70.000
Depósitos Judiciales	»	80.000
Derechos consulares	»	120.000
Eventuales	»	300.000
Total	$ m/n.	56.562.500

Art. 3° Las mercaderías y productos, sujetos, segun la ley de Aduana para 1890, al pago de derechos de importación, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento.

Art. 4° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.

Benigno Ocampo, Secretario del Senado. — *U. S. Frías*, Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2697).

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Ley designando la suma en que queda fijado el Presupuesto general de gastos extraordinarios

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Presupuesto general de gastos extraordinarios para la Ad-

ministración en el año económico de 1890, queda fijado en la suma de diez y seis millones ciento setenta y dos mil doscientos sesenta pesos moneda nacional, distribuidos en los Departamentos siguientes:

Interior, (Anexo G).	$ mln.	5.466,260
Relaciones Exteriores, (Anexo H)	«	96.000
Hacienda, (Anexo I).	«	9.441,000
Justicia, Culto é Instrucción Pública, (Anexo J). . . .	«	999.000
Marina (Anexo K).	«	170.000
Total.	$ mln.	16.172,260

Art. 2° Los gastos presupuestos en el artículo anterior serán cubiertos con los siguientes recursos:

Contribución Directa (60 °/₀).	$ mln.	1.500,000
Patentes (35 °/₀).	«	507,500
Dividendo de Acciones del Banco Nacional.	«	4.100,000
« de « del F. C. Central Argentino. .	«	1.000,000
Intereses sobre depósitos de dineros del Tesoro. . .	«	2.500,000
Impuesto de 1 °/₀ á la emisión de Bancos mientras dure la inconversión	«	1.100,000
15 °/₀ adicional.	«	6.900,000
Eventuales.	«	200.000
Total.	$ mln.	17.807,500

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
B. Ocampo,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2699.)

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto aceptando la propuesta del Señor Mihanovich, por la que ofrece en venta el buque «Renzo» por la suma de 20,000 pesos

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

Atento la urgencia en dotar de un buque que reemplaze al antiguo

ponton-faro de Banco Chico, y vistas las propuestas elevadas por el Gefe del Resguardo de la Capital, en virtud de órden verbal de este Ministerio, propuestas de las que solamente es aceptable la del Sr. Mihanovich que por la dotación del buque y aún por el buque mismo ofrecido en venta, resulta en condiciones escepcionales,

El Presidente de la Repùblica, en acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta del Señor Mihanovich, é inviértase la suma de veinte mil pesos moneda nacional (20,000) cn la adquisición del buque denominado «Renzo» ofrecido en venta por el proponente.

Art. 2° Los gastos que damande el presente acuerdo, deberán imputarse al mismo.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—W PACHECO.—
N. QUIRMO COSTA.—E. RACEDO

Decreto nombrando Guarda Almacen 2º en la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

En ejecución da la Ley de Presupnesto para 1890,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Atr. 1° Nómbrase Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital, á D. Juan Fourment.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Decreto nombrando Guarda Almacen 2° de la Aduana de la Capital

Departamento de Hacienda.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

En ejecución de la Ley de Presupuesto para el año de 1890,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda Almacen 2° en la Aduana de la Capital, á D. Enrique Franco.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase á Contaduría General.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

DICIEMBRE

Decreto nombrando empleados en la Inspección de Colejios Nacionales y Escuelas Normales

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 1° de 1889.

Hallándose vacante en la Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales el puesto de Secretario por renuncia del Dr. Leopoldo Tahier, que lo desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la Inspección de Colejios Nacionales y Escuelas Normales, al Señor Juan M. Ramirez, que actualmente desempeña el puesto de Encargado de la Estadística en la misma Repartición.

Art. 2° Nómbrase Encargado de la Estadística, en reemplazo del Sr. Ramirez, á D. Angel Gordillo, que desempeña actualmente el puesto de Escribiente en la Sub-Secretaria de Instrucción Pública.

Art. 3° Nómbrase Escribiente de la Sub-Secretaría de Instrucción Pública, en reemplazo del Señor Gordillo, á D. Augusto Rautorowicz.

Art. 4° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal del Ministerio.»

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

,Decreto acordando una beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á la Señorita Olímpia Figueroa, el goce de beca en la Escuela Normal de Maestras de Salta.

Art. 2° Comuniquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el «Rejistro de Becas.»

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto acordando una beca en la Escuela Normal de Maestros de Salta

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase el goce de beca en la Escuela Normal de Maestros de Salta, al Sr. Lidoro Figueroa.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévia la anotación del caso en el «Rejistro de Becas»

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Oficial 3° en la Biblioteca Nacional

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos, Aires Diciembre 3 de 1889.

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia que ha presentado el Oficial 3° de la Biblioteca Nacional, Sr. Soria Galvan, y nómbrase para reemplazarlo, al Sr. Luis Jurado.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Díciembre 4 de 1889.

Resultando de la precedente nota del Director de la Escuela Normal de Maestros de Jujuy é informe de la Inspección General, que los alumnos de dicha Escuela, Sres. Martin Uriondo, Juan B. Cuevas, Evaristo Machuca, Augusto E. Ortíz y Desiderio Sarveny, han terminado sus estudios profesionales con arreglo á lo que dispone el art. 9° del Plan vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA :

Art. 1° Confiérese á los mencionados alumnos, el título de «Maestro Normal» y espídaseles el diploma correspondiente, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados al Director de la espresada Escuela para su distribución.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Ayudante en el Observatorio Nacional de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1889.

De acuerdo con lo manifestado por el Director del Observotorio Nacional de Córdoba, en su nota precedente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase al Sr. D. Nestor C. Taylor, para desempeñar en el Observatorio Nacional de Córdoba, á contar desde el 1° del corriente, el puesto de Ayudante, en reemplazo de D. Samuel W. Thome que renunció.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro del «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto conmutando la pena de muerte impuesta al reo Luis Castruccio

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1889.

Vistas las precedentes solicitudes y considerando: Que las distinguidas damas argentinas al pedir la conmutación de la pena de muerte impuesta á Luis Castruccio, por los Tribunales de la Capital, han sido movidas por un noble sentimiento de piedad que tanto enaltece á la mujer y que no debe quedar esterilizado,

Que aunque la vindicta pública no quede del todo satisfecha, conmutada la pena en la de presidio por tiempo indeterminado, queda Castruccio en la imposibilidad de volver á delinquir,

Que debiendo celebrarse pasado mañana las fiestas decretadas en honor de la República Brasilera, antes de hacerlas preceder de una ejecución sangrienta, aunque justa, conviene que sean precedidas de un acto de clemencia, que aumente el regocijo público en esas fiestas en que el pueblo argentino y su gobierno van á manifestar sus simpatias por el advenimiento de las instituciones libres en los Estados Unidos del Brasil,

El Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere el inciso 6° del artículo 86 de la Constitucion Nacional,—

DECRETA:

Art. 1° Conmútase la pena de muerte impuesta al reo Luis Castruccio, por los Tribunales de la Capital, en la de presidio por tiempo indeterminado, con el máximun de la agravación establecida en el artículo 64 del Código Penal.

Art. 2° A sus efectos, comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Curas Titulares en las Parroquias de San Telmo y Santa Lucía

Departamento de Culto.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1889.

Vista la precedente comunicación de S. S. I., el Arzobispo de Buenos Aires, dando cuenta del resultado del concurso que ha tenido lugar para la provisión de los Curatos vacantes de San Telmo y Santa Lucía en esta Capital, habiéndose llenado los trámites establecidos por las disposiciones vijentes al respecto, y teniendo en cuenta los méritos de los Sacerdotes que han obtenido la aprobación unánime de la mesa examinadora,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Quedan designados el Presbítero D. Luis Duprat, como Cura Titular de la Parroquia de San Telmo, y el Presbítero D. José O. Orzali, como Cura Titular de la Parroquia de Santa Lucía.

Art. 2° A los efectos de la correspondiente institución Canónica de los designados, comuníquese á S. S. I. el Sr. Arzobispo, avísese á los interesados, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto acordando al Escribano D. Pedro Salces, adscripción al Rejistro Nº 43

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1889.

Visto lo dictaminado por la Exma. Cámara de Apelación en lo Civil y habiéndose llenado los requisitos exijidos por la Ley de Noviembre 12 de 1886,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase al Señor Escribano D. Pedo Salces, la adscripción que solicita al Rejistro N.° 43, que regentea D. Emiliano A. Pereyra, con sujeción á la responsabilidad adjunta que la citada Ley establece.

Art. 2° Comníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Director de la Sección de Hipotecas en el Rejistro de la propiedad, etc., de la Capital

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1889.

Hallándose vacante el cargo de Director de la Sección de Hipotecas en el Rejistro de la propiedad, hipotecas, embargos é inhibiciones de esta Capital, por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Direcctor de la espresada Sección, al Dr. D. Macario Torres, en reemplazo de D José Fernandez.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Inspector de las obras en construcción del edificio para la Escuela Normal de Maestros de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al Ingeniero Virgilio Belzoni, Inspector de las obras de construcción del edificio para la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, con la dotación mensual de doscientos diez pesos nacionales, que gozará desde la fecha en que entrase á prestar sus servicios, y le serán abonados con los fondos que se destinen para aquella obra.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Santa-Fé

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Resultando de la precedente nota del Director de la Escuela Normal de Maestros de Santa-Fé, que los alumnos del 3er año del Curso Normal, Sres. Juan B. Alidu, José J. Saviéry, Leonidas F. Sosa, Diego A. Oxby, Atanasio N. Paez, Ventura A. Palacios y Simon P. Ramirez, han terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales con arreglo á lo que prescribe el Plan vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confiérese á los mencionados alumnos, el título de «Maestro Normal» y espídaseles el diploma correspondiente, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados al Director de la referida Escuela para su distribución.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto aceptando la propuesta presentada por el Banco Constructor de La Rioja, para la ejecución de las Obras de ensanche en la Escuela Normal de Maestros de la misma ciudad.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1889.

Teniendo en cuenta que la diferencia que existe entre el Presupuesto formulado por el Departamento de Ingenieros para llevar á cabo las obras de ensanche necesarias en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de La Rioja y la más baja de las propuestas presentadas en licitación, reconoce por causa el que durante el largo tiempo trascurrido desde la fecha en que fué confeccionado dicho presupuesto, los materiales, salarios y demás elementos de construcción han esperimentado, como es notorio, una suba considerable en los precios;

Habiendo verdadero perjuicio en postergar la ejecución del trabajo mencionado, por cuanto el edificio de que se trata aparte de encontrarse en estado ruinoso, su ensanche es reclamado por urgentes necesidades del servicio á que está destinado;

Y resultando de las propuestas presentadas que la mas baja y ventajosa á los intereses del Fisco es la del «Banco Constructor» de aquella localidad,

El Presidente de la República, en Consejo General de Ministros—

ACUERDA:

Aceptar la propuesta presentada en licitación por el «Banco Constructor de La Rioja,» por la cual éste se compromete á ejecutar las obras de ensanche proyectadas en el edificio que ocupa la Escuela Normal de Maestros de dicha ciudad, mediante el abono de la suma de *setenta y ocho mil trescientos noventa y siete pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional.*

A los efectos de la celebración del contrato correspondiente, prévio ampliamiento de lo que dispone el Art. 23 de la Ley de Obras Públicas, vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros, quien hará incluir en las bases del contrato que estipule, una cláusula por la cual se haga constar que el Gobierno no tomará en consideración solicitud alguna que le presentase la empresa constructora pidiendo indemnización por pérdidas sufridas, falta de medios ó erradas operaciones de cálculos, sinó en los casos que establece la Ley citada; debiendo oportunamente someter á la aprobación del Ministerio de Instrucción Pública el referido contrato.

Comnníquese, publíquese y dése al Rejisto Nacional.

JUAREZ CELMAN.—Filemon Posse.
—N. Quirno Costa.

Decreto aceptando la propuesta de D. Damian Castro, para la provisión de las Càrceles Penitenciaria y Correccional

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1889.

Vistas las propuestas presentadas á la licitación que tuvo lugar el dia 23 de Noviembre último, para la provisión general de las Cárceles Penitenciaria y Correccional de esta Capital durante el año 1890;

Y resultando de lo informado por la Coniaduria General y por la Contaduria de la Cárcel Penitenciaria, que la de D. Damian Castro es la que mayores ventajas ofrece,

El Presidente de la República, en acuerdo general de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la propuesta de D. Damian Castro, para la provisión durante todo el año 1890, de los artículos comprendidos en las planillas N° 1 y N° 2, con destino á las Cárceles Penitenciaria y Correccional, á los precios unitarios que se espresan en dichas planillas, importando la N° 1 la suma de ($99,987-60) *noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete pesos con sesenta centavos moneda nacional* y la N° 2, la de ($44,339-50) *cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y nueve pesos con cincuenta centavos nacionales,* una vez salvados los errores que hace notar la Contaduria de la Cárcel Penitenciaria.

Art. 2° Pase en consecuencia este espediente, á la Escribanía General de Gobierno, á fin de que se estienda el contrato respectivo, con arreglo á las bases estipuladas en la licitación, debiendo préviamente el interesado, efectuar el depósito de garantia con arreglo á la ley.

Art. 3° Devuélvase bajo constancia las boletas de depósito que corresponden á las demás propuestas. Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—FILEMON POSSE —N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—A. M. MASSINI.

Resolución dejando sin efecto la de 17 de Julio del corriente año, por la cual se adjudicó al Sr. Càrlos Luchini, la construcción de la Escuela Normal Mixta de Mercedes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1889.

Vista la adjunta solicitud presentada por el Sr. Cárlos Luchini, concesionario de las obras de construcción del edificio para la Escuela Normal Mixta de la ciudad de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), pidiendo un aumento sobre el valor de los certificados parciales que le fue-

ron espedidos por el Departamento de Ingenieros, en resarcimiento de pérdidas que dice sufrirá con motivo de haber calculado á precios reducidos el costo de los materiales que en esa obra debe emplear.

No estando comprendido tal pedido en ninguno de los casos prescritos por la Ley de Obras Públicas,—no ha lugar á lo solicitado por el espresado concesionario.

Y, resultaldo de lo informado por el Departamento de Ingenieros, que el Sr. Luchini no ha dado comienzo á dicha obra en el plazo fijado en el respectivo contrato, lo que importa haber faltado al cumplimiento de una de las mas importantes clàusulas de dicho contrato,

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la Resolución de fecha 17 de Julio del corriente año, por la cual se adjudicó al Señor Cárlos Luchini las obras de construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), y que pase este espediente al Departamento de Ingenieros á fin de que proceda á confeccionar un nuevo presupuesto, si cree que con los precios antes calculados no es posible sacar á licitación, en la actualidad, la obra mencionada.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Profesora, Maestra, y Sub-Preceptora Normal» á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1889.

Resultando de la precedente nota de la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital, que las alumnas de ese Establecimiento, Stas. Elvira Baldesarre, Melitona Blanco, Emilia Carassa, Teresa Cassinelli, Josefina Carmody, Julia Correa, Isolina Chiaua, Adela Corrales, Magdalena Ferran, Elena Irigoico, Filomena Irazoqui, Sara Machado, Luisa Maniglia, Clara Marquez, Teresa Moreno, María Morel, Reimunda Muñiz, Edelmira Obando, Marcelina Parody, Pastora Remaudiere, Micaela Somariva, Elena Tomasewsky, Irene Tello, Carlina Vera, María E. Vera, Elena Salas y Gabriela Zavaleta, han terminado satisfactoriamente sus estudios con arreglo al Plan vigente y se encuentran en condiciones de obtener el título y diploma de «Profesoras Normales» y que las Stas. Enriqueta Rufino, Dolores Casanova, Leonor Loustalet, Graciana Laborde, Dolores Robredo y Waldina Cámara, han hecho y terminado iguales estudios con sujeción al espresado Plan, las cuatro primeras para obtener el título y diploma de «Maestra Normal» y las dos últimas el de «Sub-Preceptora Normal»,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Concédese respectivamente á las alumnas mencionadas, el título

de «Profesora, Maestra y Sub-Preceptora Normal» y espídaseles el diploma correspondiente, los que una vez anotados en el Rejistro correspondiente, serán remitidos á la Directora de aquel Establecimiento para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto jubilando á D. Juan de Dios Quiroga

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1889.

De conformidad con lo informado por la Contaduria General y con lo que dispone el art. 3° (segunda parte) de la Ley N. 2219 de fecha 15 de Noviembre de 1887 sobre Jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Jubílase al Celador del Colegio Nacional de Mendoza, Don Juan de Dios Quiroga, con goce de la cuarenta ava parte del sueldo de *sesenta pesos* nacionales de que disfruta al presente, por cada año de servicios.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución dejando sin efecto la de fecha 6 de Noviembre último, por la cual se adjudicaba la ejecución de las Obras de refacción en el Colegio Nacional de Tucuman, al Sr. Julio Kraft.

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

Resultando del precedente informe del Departamento de Ingenieros, que el Sr. Julio Kraft, á quien por resolución de fecha 6 de Noviembre ppdo. se adjudicó la ejecución de las obras de ensanche y refacción proyectadas en el edificio del Colegio Nacional de Tucuman, se ha negado á firmar el correspondiente contrato pretendiendo un aumento de *cuarenta por ciento* (40 °/₀) sobre los precios unitarios fijados en su propuesta;

Y teniendo en cuenta:

1° Que dicho concesionario, por no haber cumplido las obligaciones que le imponía la aceptación de su propuesta, ha incurrido en el caso que prevee el art. 21 de la Ley de Obras Públicas;

2° Que, segun resulta del precedente informe del Departamento de In-

genieros, hay conveniencia en aceptar la propuesta que, en la licitación mencionada, presentó el Sr. Bartolomé Muntaner, con un aumento de *diez por ciento* (10 %) sobre los precios unitarios allí establecidos,

El Vice-Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1° Dejar sin efecto la resolución de fecha 6 de Noviembre ppdo. aceptando la propuesta del Sr. D. Julio Kraft para llevar á cabo las obras de refacción y ensanche proyectadas en el edificio que ocupa el Colegio Nacional de Tucuman.

2° Que el Director del Departamento de Ingenieros proceda á endosar á la órden del Sr. Ministro de Hacienda de la Nación, el certificado de depósito por la suma de *quinientos doce pesos con treinta y cinco centavos nacionales* ($ 512, 35), que el referido Kraft hizo en la Sucursal del Banco Nacional en Tucuman, para presentarse en licitación, en resarcimiento de los perjuicios que causa la falta de cumplimiento, por parte del dicho Kraft, de los deberes que había contraido al presentar su propuesta.

3° Aceptar la propuesta del Sr. Muntaner con un *diez por ciento de aumento* sobre los precios unitarios en ella estipulados, lo que hace subir á la suma total de *sesenta y dos mil setecientos treinta y seis pesos con dos centavos* moneda nacional ($ 62.736,02) para llevar á cabo la obra de que se trata, con entera sujeción á los planos y demàs especificaciones formulados por el Departamento de Ingenieros.

4° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional y vuelva este espediente al Departamento de Ingenieros para la celebración del respectivo contrato.

PELLEGRINI.—FILEMON POSSE.—
N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á la Señorita Mercedes Urtubey

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1889.

Atento lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital y de conformidad con lo que dispone el artículo 9° del Plan de Estudios vigente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á la Señorita Mercedes Urtubey, el título de «Maestra Normal» y espídasele el correspondiente diploma en la forma de costumbre.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto declarando cesantes á los Visitadores de las Oficinas encargadas de la ejecución de la Ley de Matrimonio en las Provincias de Buenos Aires y Santiago del Estero.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1889.

Hallándose organizadas las Oficinas del Regittro Civil con el correspondiente personal para la inspección de las mismas, en las Provincias de Buenos Aires y Santiago del Estero,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Desde el 1° de Enero próximo cesarán en sus funciones los Visitadores de las Oficinas encargadas de la ejecución de la Ley de Matrimonio en dichas Provincias, designados por Decreto de 20 de Marzo último.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras del Uruguay

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires Diciembre 23 de 1889.

Resultando del precedente informe de la Inspección de Escuelas Normales, que las alumnas Señoritas Delia Beretovide, Angela Briozzo, Modesta Cálvet, Eloisa Elia, Hortencia Fassaner, Justa Gonzalez, Elisa Hiriart, Emilia Lillia, Matilde Moreno, Catalina Navarro, Teresa Peruani, María Rodriguez, María Salaverry, Mariana Sartorio y Concepción Scappatura, han terminado sus estudios profesionales en la Escuela Normal de Maestras del Uruguay con arreglo al Plan vigente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1°. Confiérese á las mencionadas alumnas el título de «Maestra Normal» y diploma correspondiente; los que, una vez anotados en el Re-

jistro de los mismos. serán enviados á la Directora de la mencionada Escuela para su distribución.

Art. 2°. Comuníquese, publíqúese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el tituio de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman

Departamento de Instrucción Pública.

Bnenos Aires, Diciembre 23 de 1889.

Resultandó de la precedente nota del Director de la Escuela Normal de Maestros de Tucuman que los alumnos del 3er año del Curso Normal Sres. Mariano S. Pizarro, Jesús M. Cordero, Simon Arangon, Jubal C. Gutierrez, Marcial A. Moreno, Bernardino P. Contreras, Agustin Higuera Rodriguez, Ramon L. Diaz, Angel M. Palizo, Víctor Toledo, Isaias Navarro, Moisés J. Salas, Agustin Anías y Roson Décima han terminado satisfactoriamente los estudios profesionales de conformidad con lo que dispone el Plan vigente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los mencionados alumnos el título de «Maestro Normal» y espídaseles los Diplomas correspondientes, los que, una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados á la Dirección del espresado establecimiento para su distribución.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de« Maestra Normal» á varias ex-alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1889.

Resultando de los informes precedentes que las alumnas de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba Señoritas Luisa Casas, Manuela Ortiz, Enriqueta Olmos, Maria Lahore y Josefina Lahore, han terminado sus estudios con arreglo al Plan vijente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á las mencionadas alumnas, el titulo de «Maestra

Normal» y espídaseles los díplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados á la Directora de la mencionada Escuela para su entrega.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto nombrando Ayudante de Historia Natural en el Colejio Nacional del Uruguay

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1889.

De acuerdo con la propuesta precedente,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° A contar desde el 1° de Marzo próximo, nómbrase á D. Miguel E. Berga, para desempeñar el puesto de Ayudante de Historia Natural en el Colejio Nacional del Uruguay, en reemplazo de D. Oscar Durand que lo servía.

Art. 2° Comuníquese y dése al Rejistro Nacional, prévias las anotaciones del caso en el Libro de «Personal Docente».

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto abriendo un crédito suplementario al Departamento de Instrucción Pública

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1889.

Habiendo resultado insuficiente la partida que la Ley de Presupuesto vigente destinada en el Inciso 17 Item 2 «para mobiliario y útiles de enseñanza» en los Colejios Nacionales y Escuelas Normales de la República; siendo necesario ampliar dicha partida á fin de imputar á ella el pago, que no es posible demorar por más tiémpo, de diversas cuentaa presentadas por provisión hecha durante el presente año, á aquellos Establecimientos,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Inciso 17 Item 2 del Pre-

supuesto vigente de Instrucción Pública, por la cantidad de *trescientos cincuenta mil pesos* nacionales.

Art. 2° La Contaduría General practicará en los libros respectivos las anotaciones necesarias, con arreglo á lo que dispone el artículo anterior, á fin de practicar, en cada caso, las imputaciones que correspondan.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN—Filemon Posse—N.
Quirno Costa—O. M. Massini.

Decreto nombrando encargado de la compilación y publicación de los informes del Procurador General y demás Consejeros legales del Poder Ejecutivo

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

Considerando:

Que es conveniente modificar el sistema adoptado para la impresión de los Informes del Procuardor General de la Nación y demás consejeros legales del Poder Ejecutivo, disponiendo que solo se incluyan en la publicación los asuntos que tengan importancia para fijar la jurisprudencia administrativa;

Que es igualmente conveniente disponer que las ediciones consten de un número de ejemplares mayor que el establecido anteriormente y que se lleve á cabo una reimpresión de los tomos aparecidos bajo el plan indicado, por cuanto la edición de alguno de ellos se encuentra agotada,

El Presidente de la Repùblica—

decreta:

Art. 1° El trabajo de la compilación y publicación de los tomos sucesivos de los Informes del Procurador General y demás consejeros legales del Poder Ejecutivo, estará á cargo del Señor Don Cárlos M. Fernandez.

Art. 2° El actual encargado llevará á cabo la reimpresión de los siete tomos aparecidos.

Art. 3° Solo se incluirán en la obra los asuntos de marcada importancia para la jurisprudencia administrativa; en los que hubiera recaido informes de los Asesores del Gobierno y á cuyo efecto el encargado de la publicación someterá los originales á la revisión del Sub-Secretario de Justicia, antes de proceder á la impresión de cada tomo.

Art. 4° Los archiveros de las diversas reparticiones de la Administración prestarán su concurso á fin de que la compilación de los documentos pueda hacerse del mejor modo.

Art. 5° Las ediciones de esta obra constarán de *dos mil ejemplares* cada tomo.

Art. 6° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
Filemon Posse.

Decreto confiriendo el título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1889.

Resultando del informe precedente de la Inspección de Escuelas Normales que los alumnos de la Escuela Normal de Maestros de Corrientes Señores Juan G. Gomez, Manuel A. Bermudez, Valentin Aguilar, Agripino Figuerero, Roberto Oliver, Abelardo S. Diaz, Alejandro H. Gauna, José Ibarra, Cosme Muris, Juan Olmos, José Bianchi, Luis Bocalandro Ricardo Cáceres, José E. Silva, Juan G. Guerreño, Pedro R. Vidal, y Juan C. Vallejos, han terminado sus estudios con arreglo al art. 9° del Plan de Estudios vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los mencionados alumnos el título de Maestro Normal» y espídaseles los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados al Director de la mencionada Escuela para su distribución.

Art. 2° Comuníqnese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Resolución dejando sin efecto la de 7 de Agosto ppdo. por la que se adjudicaba á los Sres, Gusberty y C^a^ la construcción de la Escuela Normal de Maestras de Córdoba

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

Teniendo en cuenta:

1° Que con fecha 4 de Setiembre del año corriente se aprobó el contrato *ad-referendum* que el Departamento de Injenieros habia celebrado con los Sres. A. Gusberty y C^a^ para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras de la ciudad de Córdoba, ordenándose, en consecuencia, que el espediente respectivo pasase á la Escribanía de Gobierno á fin de que dicho contrato fuese reducido á escritura pública:—

2° Que, desde aquella fecha hasta el presente, no ha sido posible conseguir esa escrituracion por no haber concurrido á verificarla, á pesar de las reiteradas delijencias con tal objeto, ni los empresarios nombrados, ni la persona que como fiador habian ellos presentado.

3° Que no se puede dejar por mas tiempo que continúe esta situación,

que, además de todo lo irregular que tiene, causa grandes perjuicios al servicio público.

4° Que por otra parte desde la época en que se formuló el presupuesto que sirvió para licitar la obra indicada hasta el presente se ha producido en los precios del material de contrucción algunas variaciones que talvez harán necesaria la modificación de ese presupuesto en algunos puntos,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1° Dejar sin efecto el Decreto de 7 de Agosto del corriente año adjudicando á los Sres. Gusberty y C^{a} la contrucción del edificio destinado á la Escuela Normal de Maestras de Córdoba, lo mismo que la Resolución de 4 de Setiembre ppdo. aprobando el contrato que el Departamento de Injenieros celebró con dichos empresarios para la jecución del trabajo mencionado.

2° Que pase este espediente al Departamento de Injenieros para que manifieste si cree que esa oficina puede llevar á cabo la obra de que se trata ajustándose al presupuesto que existe formulado y aprobado, y en caso negativo, para que proyecte y someta al Ministerio de Intrucción Pública, á la mayor brevedad, las modificaciones que juzgue necesarias en dicho presupuesto.

3° Comuníquese á quien corresponda y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—FILEMON POSSE.
—N. QUIRNO COSTA. — W. PACHECO.—E. RACEDO.

Decreto abriendo un crédito suplementario al Departamento de Instrucción Pública

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

Habiendo resultado insuficientes las diversas partidas que la Ley de Presupuesto vigente destina en el Inciso 13, Item 5, para la provisión en el Hospital de Clínicas de la Capital de medicamentos, artículos de mercado, lavado de ropa, refacciones del edificio, víveres y útiles de despensa; siendo necesario ampliar dichas partidas á fin de imputar á ellas el pago, que no es posible demorar por mas tiempo, de diferentes cuentas presentadas por provisión hecha durante el presente año,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Abrese un crédito suplementario al Inciso 13, Item 5, del Presupuesto vigente de Instrucción Pública, por la cantidad de *noventa mil pesos* nacionales.

Art. 2° La Contaduria General practicará en los libros respectivos las anotaciones necesarias, con arreglo á lo que dispone el artículo anterior, á fin de efectuar, en cada caso, las imputaciones que correspondan.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.—FILEMON POSSE. — N. QUIRNO COSTA. — O. M. MASSINI.

Decreto confiriendo el título de «Maestro Normal» á varios ex-alumnos de la Escuela Normal de Maestros de San Juan

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

De acuerdo con lo aconsejado por la Inspección General y de conformidad con lo que establece el artículo 9 del Plan vigente de Estudios en las Escuelas Normales de la República,

El Presidente de la República--

DECRETA:

Art. 1° Confiérese el título de «Maestro Normal» á los siguientes alumnos de la Escuela Normal de Maestros de San Juan, que, con arreglo al Plan vigente, han terminado sus estudios profesionales: Sres. Alejandro Matus, Domingo Basualdo, José Echevarria, Horacio M. Gomez, Pedro Valenzuela, Cárlos Suicez, Marcial Benegas, Alberto Audino, Nicolás Agüero, Augusto Schade, Ernesto J. Acerbi, Marco Antonio Blanco y Eulogio S. Roldan.

Art. 2° Espídase á los ex-alumnos nombrados los diplomas correspondientes, los que una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados al Director de la referida Escuela para su distribución.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á la Señorita Angela Sanchez

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Atento lo manifestado por la Directora de la Escuela Normal de Profesoras de la Capital y de acuerdo con lo que dispone el art. 9° del Plan de Estudios vigente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á la Señorita Angela Sanchez el título de «Maestra Normal» y espídasele el diploma correspondiente en la forma de práctica.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CEMAN.

FILEMON POSSE.

Decreto confiriendo respectivamente el título de «Profesor y Profesora Normal» á varios alumnos y alumnas de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, y á la Sta. Rita E. Latallada el de «Profesora de Jardines de Infantes».

Departamento de Instrucción Pública.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1889.

Resultando de la precedente nota del Director de la Escuela Normal de Profesores del Paraná, que los alumnos de ese Establecimiento Sres. Víctor L. Mercante, Enrique J. Muzzio, Benicio S. Lopez, Juan Zerda, Máximoo S. Victoria, Juan B. de la Cámara, Porfirio E. Rodriguez, Edmundo J. Miranda, Manuel J. Astrada, Juan A. Danicelle, Ramon J. Arrieta, Enrique A. Banilli, Manuel B. Fernandez, Ramon A. Diaz, Sinforoso Aguirre y Caballero, Inocencio N. Machado, Juan O. Gauna, Dionisio C. Ariosa, Lola A. Zolezzi, Conrada E. Villaverde, Julia M. Etcheverry, Paulina R. Millán y Rita E. Latallada, han terminado sus estudios profesionales de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 del Plan vigente, encontrándose, por lo tanto, en condiciones de optar el título de «Profesora Normal» como así mismo esta última alumna ha concluido además los estudios necesarios del curso especial de Profesoras de «Jardines de Infantes»,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Confiérese á los ex-alumnos nombrados el título de «Profesor y Profesora Normal» respectivamente.

Art. 2° Confiérese igualmente á la Sta. Rita E. Latallada, el título de «Profesora de Jardines de Infantes».

Art. 3° Espídase los diplomas correspondientes, los que, una vez anotados en el Rejistro de los mismos, serán enviados al Director de la mencionada Escuela para su distribución.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

FILEMON POSSE.

MINISTERIO DE GUERRA

DICIEMBRE

Decreto nombrando Gefe del Batallon 3 del Regimiento núm. 3 de Infanteria de Guardias Nacionales de la Capital

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 8 de 1889.

Hallándose vacante el cargo de Gefe del Batallon 3 del Regimiento núm. 3 de Infanteria de Guardias Nacionales de la Capital,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe del espresado Batallon, á D. Pedro A. Pardo,
Art. 2° Espídase el título respectivo; comuníquese al Estado Mayor General á sus efectos, y publíquese.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto encargando del despacho del Ministerio de la Guerra al Sub-Secretario del mismo

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 9 de 1889.

Debiendo ausentarse de la Capital el Señor Ministro de Guerra y Marina, General D. Eduardo Racedo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Queda encargado del despacho de ese Ministerio, el Subsecretario de Guerra, D. Octavio M. Massini,

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando Gefe del Batallon núm. 4 del Regimiento 7 de Guardias Nacionales de la Capital

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe del Batallon núm. 4 del Regimiento 7 de Guardias Nacionales de Infanteria de la Capital, al ciudadano D. Luis M. del Carril.

Art. 2° Espídase el título respectivo y comuníquese á quienes corresponda para su ejecución.

JUAREZ CELMAN.
OCTAVIO M. MASSINI.

Decreto nombrando Gefe del Regimiento 7° de Infanteria de Guardias Nacionales de la Capital

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Gefe del 7° Regimiento de Infanteria de Guardias Nacionales de la Capital, á D. José T. Herrera, Gefe actualmente del 1er Batallon del mismo Regimiento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
OCTAVIO M. MASSINI.

Decreto nombrando 2° Gefe del 4° Batallón de Infantería de Línea

Departamento de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1889.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase 2° Gefe del Batallón 4 de Infantería de Línea, al Mayor D. Alejandro Azopardo, cuyo cargo ha quedado vacante por promoción del que lo desempeñaba.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
OCTAVIO M. MASSINI.

MINISTERIO DE MARINA

DICIEMBRE

Acuerdo abriendo un crédito suplementario de $ m|n. 95.000 al Inciso 12 Item 3 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina, para atender al pago de víveres indispensables al consumo de los buques de la Armada, y demás reparticiones Marítimas.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1889.

Habiéndose notado que la suma asignada en la Ley del Presupuesto vigente de Marina es insuficiente para atender al pago de los víveres indispensables al consumo de los tripulantes de los buques de la Armada y demás Reparticiones Marítimas, que aún deben ser racionadas en el corriente mes y siendo este por lo tanto un servicio que no puede diferirse,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

1° Que se abra un crédito suplementario de ($. 95000 m/n.) Noventa y cinco mll pesos moneda nacional al Inciso 12 Item 3 del Presupuesto vigente del Departamento de Marina.

2° La suma que espresa el artículo anterior será invertida en el pago de los víveres entregados en el corriente año para el consumo de la Armada y demás Reparticiones de Marina.

Art. 3° Comuníquese á sus efectos á quienes corresponda y dése oportunamente cuenta al Honorable Congreso, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN—E. RACEDO—N. QUIRNO COSTA—ESTANISLAO S. ZEBALLOS—FILEMON POSSE.

Decreto determinando que los exámenes generales de fin de curso de la Escuela Naval principien desde el 15 de Febrero del año próximo.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1889.

Habiendo recien empezado en Julio último los cursos de la Escuela Naval, á causa del viaje de instrucción realizado por la Corbeta «La Argentina»,

SE RESUELVE:

Art. 1° Que los exámenes generales de fin de curso dén principio desde el 15 de Febrero del año próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

Decreto nombrando Cirujano de 1ª clase al Dr. D. Ramon Azcárate y Practicante Principal al Dr. D. Gerónimo Bastida.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 2 de 1889.

Vistas las propuestas que preceden del Cirujano Mayor de la Armada,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cirujano de 1ª clase al Dr. D. Ramon Azcárate.

Art. 2° Nómbrase Practicante Principal al Dr. D. Gerónimo Bastida.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

E. RACEDO.

Decreto nombrando Sub-Director de Sección al Escribiente de la Sub-Secretaría de Marina Don Alejandro F. Pereyra

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 5 de 1889.

Siendo necesario para el mejor servicio de la Sub-Secretaría de Marina proceder al nombramiento de un Sub-Director de Sección, que aumenta la Ley de Presupuesto del Departamento de Marina correspondiente al ejercicio del año de 1890,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Sub-Director de Sección al Escribiente de la Sub-Secretaría de Marina Don Alejandro F. Pereyra, el que gozará del sueldo de su nuevo empleo desde el primero de Enero del año próximo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Decreto nombrando 2° Comandante del Pailebot «Piedra Buena», al Alférez de Fragata Don Justo P. Goyena

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 6 de 1889.

Vistos los informes que preceden, nómbrase 2° Comandante del Pailebot «Piedra Buena» al Alféres de Fragata Don Justo P. Goyena.

Comuníquese á quienes corresponda á sus efectos, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comisaria General de Marina, elevando la renuncia que interpone D. Rómulo Zanolettí del puesto de Auxiliar Segundo del Taller de Vestuario de aquella Repartición, y proponiendo en su reemplazo al Supernumerario de la misma D. Marcelino Mombello, y para ocupar la vacante de éste último al ciudadano Don Gustavo Eizaga.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 7 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta por D. Rómulo Zanolettí del puesto de Auxiliar Segundo del Taller de Vestuario de la Comisaria General de Marina, y nómbrase en su reemplazo al Supernumerario de la misma D. Marcelino Mombello, debiendo ocupar el puesto de éste el Ciudadano D. Gustavo Eizaga.

Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
E. RACEDO.

Resolución recaida en una nota de la Comissría General de Marina, elevando la renuncia que interpone D. Bernardo Figueroa del puesto de Archivero de aquella Repartición.

Departamento de Marina.

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1889.

Acéptase la renuncia interpuesta, comuníquese á la Contaduría y á la Comisaría General de Marina á sus efectos, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
O. M. MASSINI.

APÉNDICE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto permitiendo á la Sociedad «San Guillermo Company Limited» adquirir el activo y pasivo de la compañia del mismo nombre fundada anteriormente

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Julio 30 de 1889.

Atento lo dictaminado por el Señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Permítase á la Sociedad Anónima «San Guillermo Company Limted» formada en Lóndres con un capital de 32,757 libras esterlinas, dividido en 1310 acciones de 25 libras y 7 de una; con el objeto de adquirir el activo y pasivo de la compañia del mismo nombre fundada anteriormente, y continuar los actos de comercio de ésta, consistentes en compra de inmuebles, etc., estender sus operaciones al territorio de la República, debiendo constituir su domicilio legal en esta capital, para el ejercicio y cumplimiento de los derechos y obligaciones que en territorio argentino haya de cumplirse y ejercitarse.

Art 2° El interesado podrá tomar cópia de los Estatutos; legalícese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

W. PACHECO.

Resolución aceptando la propuesta del Sr. Arsenio Bergallo, para la terminación de las Obras del Riachuelo

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1889.

Vistas las propuestas presentadas para la terminación de las Obras del Riachuelo, atento el informe del Departamento de Obras Públicas, y considerando: que de las dos únicas propuestas que pueden ser tomadas en consideración, la del Señor Arsenio Bergallo, es la que ofrece mayores ventajas para la Nación, la única que se ha presentado de completo acuerdo con las condiciones asignadas en el aviso de licitación, segun lo demuestra la planilla formulada por el Departamento de Obras Públicas, y la que ofrece terminar las obras mencionadas en el mas breve plazo, circunstancia que merece ser tomada principalmente en consideración, dada la naturaleza de las mismas, cuya canalización es indispennable para que el Puerto de la Capital, cuyos trabajos se encuentran muy adelantados, pueda llenar los objetos á que está destinado,

El Presidente de la Repùblica, en Acuerdo General de Ministros—

RESUELVE:

Art. 1° Acéptase la propuesta del Señor Don Arsenio Bergallo, para la terminación de las Obras del Riachuelo.

Art. 2° La entrega del tren de Dragado y accesorios, se hará por la Comisión Administradora al contratista, bajo inventario, inmediatamente de firmado el contrato respectivo.

Art. 3° El barro y tosca que se estraigan, deberá ser depositado por cuenta del contratista en la márgen izquierda del Canal del Riachuelo, á fin de rellenar los terrenos fiscales ubicados allí.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y pase al Escribano General de Gobierno para su escrituración, debiendo tener en cuenta lo consignado en el aviso de licitación que corre agregado á este espediente y formularse el contrato de acuerdo con la Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo.

JUAREZ CELMAN.—W. PACHECO.—N. QUIRNO COSTA.—E. RACEDO —FILEMON POSSE.

Acuerdo autorizando alDepartamento Nacional de Hijiene, para tomar las medidas necesarias á fin de que se instale el Lazareto en la «Isla Verde»

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1889.

Habiendo sido ya cangeadas las ratificaciones de la Convención Sanitaria, y siendo urgente colocar al Departamento de Hijiene en aptitud

de hacer cumplir con fidelidad sus estipulaciones, y considerando además, que lo avanzado de la estación exige una resolución inmediata al respecto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Departamento Nacional de Hijiene, para adoptar las medidas necesarias á fin de que se proceda á la instalación provisoria del Lazareto que se proyecta en la «Isla Verde».

Art. 2° Diríjase Mensaje al Honorable Congreso, solicitando la suma de *doscientos sesenta mil pesos* para dicha instalación. y la reforma de los buques «Rosetti» y «Singapore» destinados á Lazareto y Hospital Flotante respectivamente.

Art. 3° Líbrese órden de pago á favor de dicho Departamento, por la suma de cien mil pesos, con imputación al presente acuerdo, en tanto no vote el Honorable Congreso el crédito á que se refiere el artículo anterior. Esta suma se empleará en las instalaciones y arreglos de que se trata, y de su inversión deberá rendirse cuenta en oportunidad.

Art. 4° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN—N. QUIRNO COSTA—
W. PACHECO —FILEMON POSSE—
E. RACEDO.

Decreto disponiendo sean enajenadas, para colonización, 24.000 leguas cuadradas de tierras fiscales

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 21 de 1889.

CONSIDERANDO:

Que hallándose establecidas las distintas Gobernaciones en que se dividen los Territorios Nacionales, es de gran conveniencia para la República arbitrar los medios para que éstos sean entregados á la colonización á lo menos una parte de los mismos.

Que de los informes tomados en las oficinas respectivas, resulta que la Nación puede disponer de más de cincuenta mil leguas cuadradas.

Que el artículo 64 de la ley de 10 de Octubre de 1876, prescribe que el Poder Ejecutivo, ordene la esploración de los Territorios Nacionales, haciendo practicar las mensuras y subdivisiones de aquellos que resultasen más adecuados para la colonización.

Que es un deber del Gobierno, fomentar la inmigración á la República, con arreglo á las prescripciones de la ley de colonización, bajo la base de la adquisición de la tierra pública, por personas que la pueblen y cultiven.

Que la ley mencionada en su art. 85, fija el precio de dos pesos fuertes la hectárea de tierra en los casos de enagenación, precio que puede ser-

vir de base para una licitación de venta de tierras públicas, ubicadas en las distintas Gobernaciones y á los objetos de la colonización.

Que la venta de una estensión considerable de tierra pública con destino á la colonización, debe ser hecha en los grandes centros comerciales europeos, donde la colocación de la misma, será fácil y conveniente en cuanto á su precio y rápida población.

Que esto, por otra parte, no obsta para que el Gobierno contiúe en la República, estableciendo las colonias, como lo ha hecho hasta ahora, en otras tierras de propiedad pública.

Que la enagenación de veinticuatro mil leguas cuadradas kilométricas que el Gobieeno se propone realizar en Europa, importaría cuando menos ciento veinte millones de pesos oro, teniéndose presente la base de dos pesos fuertes por hectárea.

Que además, de los bienes que se obtengan de la aplicación conveniente de tan extraordinaria cantidad de moneda, que el Gobierno retendrá para grandes fines nacionales, verificándose la enagenación de la tierra bajo la condición de colonizarse, puede computarse en cien familias de cinco personas cada una por concesión de diez y seis leguas que establece el art. 93 de la ley, resultando así una población, cuando menos, de setecientas mil personas que se incorporarían á la República como propietarios, contribuyendo á aumentar la producción y la riqueza del país.

Que además de esto, las importantes sociedades colonizadoras que se establecerán en Europa, serán elementos poderosos para ensanchar nuestras relaciones comerciales, creándose grandes intereses que moral y materialmente, se vincularían á la República, participando de los beneficios de sus grandes progresos.

Que las numerosas solicitudes que el gobierno recibe desde Europa pidiendo tierras en compra para colonizar, y los demás datos que tiene al respecto, aseguran el éxito que obtendrá con la ejecución del presente decreto,

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Con arreglo á la Ley de 10 de Octubre de 1876 se destina veinte y cuatro mil leguas cuadradas kilométricas para ser colonizadas, enajenándose en Europa, prévia licitación, bajo las bases de dos pesos oro la hectárea.

Las tierras que deben enajenarse, serán de las siguientes Gobernaciones de los Territorios Nacionales: Formosa, dos mil; Chaco, dos mil quinientas; Pampa Central, dos mil; Rio Negro, cinco mil; Chubut, seis mil; Santa Cruz, seis mil; Tierra del Fuego, quinientas.

Art. 2° Destínase para ser colonizadas, por familias de Ingleses, ocho mil leguas, italianas ocho mil, españolas cuatro mil, francesas dos mil suizas mil y belgas mil.

Art. 3° Para la enagenación de las tierras mencionadas, se establecerán oficinas dependientes del Departamento de Tierras y Colonias, en Lóndres, París, Barcelona, Génova, Basle, Bruselas, y en algunas otras ciudades de Europa que se creyera necesario.

Art. 4° Las propuestas se harán prévia publicación por sesenta dias en los principales diarios europeos, de avisos que especificarán los datos necesarios sobre ubicación y demás que habiliten á los interesados para tener uu conocimiento exacto de las condiciones de las tierras que han de enagenarse.

Art. 5° Las oficinas á que se refiere el art. tercero, serán provistas de los planos é informes necesarios que las pongan en condiciones de dar detalles completos respecto de las tierras que se trata de enagenar.

Art. 6° Las propuestas serán hechas por una ó más concesiones de diez y seis leguas kilométricas, de las tierras que se destinen para ser colonizadas por personas de la nacionalidad en que han de abrirse aquellas.

Art. 7° La apertura de las propuestas se hará públicamente en el local de la oficina, con asistencia del gefe de ésta y del cónsul general ó cónsul argentino de la jurisdicción de la misma.

Art. 8° La Comisión Central de Tierras y Colonias propondrá al ministerio del Interior, lo necesario para que se proceda á la mensura y división en secciones de la tierra pública que ha de enagenarse, y en que aún no se hayan practicado dichas operaciones.

Art 9° Someterá á la aprobación del Gobierno las intrucciones que deben espedirse á los agentes que se designen para correr en Europa con la enagenación que se ordena.

Art. 10. Los Agentes remitirán á la Comisión Central con el respectivo informe, y ésta al Ministerio del Interior, las propuestas que se presenten para la compra de tierras y su colonización.

Art. 11. En las instrucciones que se impartan á dichos Agentes, la Comisión Central cuidará de disponer, que el territorio que se enagena de cada gobernación sea poblado por colonos que representen á lo ménos tres nacionalidades en el conjunto de las secciones de la misma.

Art. 12. Los ciento veinte millones de pesos oro, que cuando ménos importará la enagenación de las tierras públicas á que se refiere este decreto, y lo más que resulte, será depositado en la Casa de Moneda para la conversión de los billetes bancarios.

Art. 13. Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación en el presente periodo de sus sesiones.

Art. 14. Pásese este decreto en cópia al Ministerio de Relaciones Esteriores, para que lo remita á las oficinas de información y consulados de la República en Europa á fin de que le den la debida publicidad.

Art. 15. Comuníqnese á la Comisión Central de Tierras y Colonias; publíquese y dése al Reisjtro Nacional.

JUAREZ CELMAN.

N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Secretario de la Comisión encargada de inspeccionar las vides en la Provincia de Buenos Aires

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Setiembre 30 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota por la Comisión encargada de inspeccionar las vides en la Provincia de Buenos Aires,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la citada Comisión, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos m|n., á D. Jorge Funes Lastra.

Art. 2° Este gasto se imputará á la Ley Núm. 2384 de 26 de Octubre del año 1888.

Art. 3° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á los Sres. Walter Woodgate y Ca. para transferir los derechos y obligaciones que les corresponde por la Ley núm. 2394

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1889.

De conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación en el presente espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los Sres. Walter Woodgate y C^a. para transferir á favor de la Compañia del Ferro-Carril Central Argentino, todos los derechos y obligaciones que les corresponde por Ley núm. 2394 del 10 de Noviembre del año ppdo., relativo á la construcción y esplotación de una vía férrea que arrancando de un punto en la prolongación al Pergamino del Ferro-Carril Central Argentino, pase por Cármen del Sauce, y tenga su fin en las inmediaciones de la Ciudad del Rosario.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Rejistro Nacional, permítase al interesado tomar cópia de la solicitud precedente, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para su escrituración.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para contratar con los Sres. C. Fernandez y Cª, la construcción de una vía férrea

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para contratar con los Señores Cárlos Fernandez y Cª, la construcción y esplotación segun las bases que establece la presente ley, de una vía férrea en la Provincia de Entre-Rios, que partiendo de Villaguay, término del Ferro-Carril Central Entre Riano, llegue á Mercedes de la Provincia de Corrientes, para empalmar con la línea férrea concedida al Señor Clark, pasando por San José de Feliciano y con dos ramales á la Paz y Concordia, que arrancaràn de la línea principal de los puntos que resulten mas convenientes al practicar los estudios definitivos.

Art. 2° La Empresa presentará al Gobierno para su aprobación, los estudios definitivos de la línea dentro del año de formado el contrato con el Poder Ejecutivo.

Art. 3° Conjuntamente con los estudios definitivos, la Empresa presentará tambien á la aprobación del Gobierno, un pliego de condiciones para la construcción de la línea, con detalles sobre el peso y calidad de los rieles, durmientes y dotación del tren rodante, su peso y fuerza.

Art. 4° La trocha será igual á la del Ferro-Carril Central Entre-Riano.

Art. 5° La Nación garante á la Empresa por el término de veinte años, el cinco por ciento de interés anual sobre la cantidad de veinte y dos mil pesos oro sellado por kilómetro de vía completa que se fija desde ahora como máximun.

Art. 6° El servicio de la garantía se hará semestralmente, y empezará á pagarse á medida que las secciones de la linea vayan entregándose al servicio público en la forma que se establece en el articulo siguiente.

Art. 7° La línea se librará al tráfico público, por secciones de cincuenta kilómetros, aún cuando los edificios no estén terminados en todos sus detalles.

Art. 8° Cuando el producido líquido del Ferro-Carril exceda del cinco por ciento, la Empresa devolverá á la Nación el excedente íntegro hasta reembolsar por completo el valor recibido por razon de la garantía más el 5 °/₀ de interés.

Art. 9° Mientras dure la garantía, la Empresa establecerá las tarifas de acuerdo con el Poder Ejecutivo, debiendo fijarlas éste, solo cuando el producido pase del 12 °/₀ al año.

Art. 10. Las lineas telegráficas de la via, serán abiertas al servicio público y regirá para ellas las tarifas de los Telégrafos Nacionales.

Art. 11. La linea quedará terminada tres años después de aprobados los Estatutos por el Poder Ejecutivo.

Art. 12. Los materiales destinados á la construcción y esplotación de esta línea férrea como sus propiedades muebles é inmuebles, gozarán de los beneficios acordados en los articulos 54 y 55 de la Ley de Ferro-Carriles Nacionales de 18 de Setiembre de 1872.

Art. 13. El Poder Ejecutivo inspeccionará los trabajos y materiales por medio de sus injenieros, pudiendo hacer las objecciones que creyese conveniente durante su construcción

Art 14. El domicilio legal de la Empresa para los efectos de este contrato como el de las Sociedades ó Compañias que se formen, será en la Capital de la República Argentina, en la que se harán efectivos los dividendos de las acciones que en ellas se suscriban, y la Contabilidad se llevará en idioma castellano.

Art, 15. La Empresa se obliga á conducir gratis, todas las balijas de la correspondencia pública, y hacer una rebaja de 50 °/₀ sobre el precio de la tarifa para los pasajes de los Empleados y Tropas que viajen en servicio de la Nación, asi como en la trasmisión de Telegramas Oficiales y en los fletes para la carga que á ella pertenezca ó que deba conducir por su cuenta.

Art. 16. Declárase de utilidad pública, la ocupación de los terrenos de propiedad fiscal y particular necesarios para la via, estaciones, depósitos etc., segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo.

Los primeros serán cedidos gratuitamente á la Empresa, y para los segundos queda autorizada para gestionar su espropiación á su costa, con sujeción á la Ley de 13 de Setiembre de 1866.

Art. 17. La Empresa ó la Compañía que se forme, queda sujeta á la Ley reglamentaria de Ferro-Carriles de 18 de Setiembre de 1872, y á los reglamentos policiales dictados ó que se dictasen.

Art. 18. Como garantía del fiel cumplimiento de este contrato, el empresario queda obligado á depositar á la órden del Gobierno Nacional, la cantidad de cincuenta mil pesos en Fondos Públicos, cuyo depósito será devuelto cuando haya empleado en las obras un valor igual.

Art. 19. Si el concesionario no terminase las obras dentro del plazo fijado, pagará una multa de dos mil libras esterlinas por cada mes de retardo, salvo caso de fuerza mayor.

Art. 20. El concesionario no podrá transferir esta concesión, sinó con la aprobación del Gobierno.

Art. 21. Las cuestiones ó diferencias que surgan entre el concesionario, empresa ó sociedad que se forme y el Poder Ejecutivo, acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les imponen, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar éstos, un tercero que formando tribunal las resuelva. Si los árbitros no se pusieran de acuerdo en la elección del tercero, será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia Nacional.

Art. 22. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.

Adolfo J. Labougle. — *Uladislao S. Frias.*

Secretario del Senado — Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el núm. 2592.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 8889.

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para invertir $ 200,000 en la ejecución de obras de arte en el dique del Valle Fértil (San Juan)

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Poder Ejecutivo invertirá de rentas generales, hasta la cantidad de doscientos mil pesos, en la ejecución de las obras de arte necesarias, prévios los estudios del caso, para completar el dique natural que existe en los arranques del Rio de Valle Fértil (Provincia de San Juan) con el objeto de servir de depósitos de las aguas sobrantes de las lluvias.

Este trabajo comprenderá además, las obras necesarias para efectuar el reparto oportuno y metódico de dichas aguas.

Art. 2° Este gasto se imputará á la presente Ley.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIÓ A. ROCA.
Adolfo J. Labougle.
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frías.
Secretario de la C. de D.D.

(Registrada bajo el núm. 2387)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto creando varios puestos para la Oficina de trabajos de construcción del edificio de Correos y Telègrafos

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1889.

En vista de lo solicitado en la presente nota por la Dirección General de Correos y Telégrafos,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Créase los siguientes puestos para la Oficina de los trabajos de construcción del edificio de Correos y Telégrafos en la Capital, cuya dirección técnica tiene á su cargo D. Norberto Maillard.

Dos dibujantes primeros con el sueldo mensual, cada uno, de doscientos pesos oro, ó su equivalente en moneda nacional.

Tres dibujantes segundos con el de ciento cincuenta pesos oro cada uno, ó su equivalente en moneda nacional.

Un Escribiente, con sesenta pesos moneda nacional, y el de un ordenanza con cuarenta pesos, cuyo importe total se imputará á la Ley número 2217 de 12 de Noviembre de 1887.

Art. 2° Nómbrase dibujantes primeros, á Don V. Doissel y á Don L. Paquia, con antigüedad ambos del 1° de Setiembre último.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y tóm ese razon en la Sección de Contabilidad.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Josè Bello, sobre trasporte de correspondencia .

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Vistos los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Aprúebase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. José Bello; quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerías en la línea de Bell Ville á Cruz Alta y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de ($ 100 mln.) cien pesos mln., por el término de un año, y con sujeción á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento y efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—W. PACHECO.—F. POSSE.—E. RACEDO.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Manuel M. Ferrufino, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Visto los informes producidos,

El Presidente de la República—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Manuel M. Ferrufino; quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por correos á caballo, en la línea de Salta á Rivadavia, tocando en Cobos y Piquete (anta) mediante la subvención mensual de ($ 200 m|n.) doscientos pesos m|n., por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Direccion de su procedencia

JUAREZ CELMAN—N. QUIRNO COSTA—ESTANISLAO S. ZEBALLOS.—W. PACHECO.—E. RACEDO.—FILEMON POSSE.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Manuel Puebla, sobre trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1889.

Visto los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección Ge-

neral de Correos y Telégrafos, y D. Manuel Puebla; quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerías, en la línea de Rio 4° á Cristiano y puntos de tránsito, mediante la subvención mensual de ($ 300 m|n.) trescientos pesos m|n., por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad de este Ministerio, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—W. PACHECO.—E. RACEDO.—FILEMON POSSE.

Acuerdo aprobando la autorización conferida al Inspector General, para que proceda á la reparación de una linea telegráfica.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1389.

Visto lo espuesto en este espediente y de los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la autorización conferida por la Dirección General de Correos y Telégrafos, al Inspector D. Hipólito C. Lascano, para que proceda á la reparación de la linea Telegráfica, entre Salta y Gualchipas; pudiendo invertir en esta obra la suma de ($ 3750), tres mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional, que se imputará á la Ley núm. 2380 de 20 de Octubre del año de 1888, y debiendo quedar terminado en el plazo que la Sección Telegráfica estableciere.

Art. 2° No obstante lo resuelto por el anterior artículo, y siendo el P. E. el que en definitiva apruebe los convenios hechos por la Dirección General de Correos y Telégrafos en asuntos de esta naturaleza, se dispone que la misma debe acompañar en lo sucesivo los documentos relativos á la licitación á que se refiere la ley de 1888; que invoca, y que sirven para habilitar y proceder á la construcción por administración.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—W. PACHECO.—E. ZEBALLOS.—E. RACEDO.—FILEMON POSSE.

Acuerdo aprobando la autorización conferida al Inspector General, para encargar la construcción de varias líneas telegráficas

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1889.

En mérito de lo espuesto y los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase la autorización conferida por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de encargar la construcción de las líneas telegráficas de Santa María á Tafi, y desde Tucuman á Buruyaco, Baños y Metan, al Inspector General D. Hipólito Lascano; quien podrá invertir en estas obras, la suma de ($ 9.000) *nueve mil* pesos en la primera línea y ($ 27.200) veintisiete mil doscientos pesos en la segunda, cuyo importe total de ambas, se imputará á la Ley núm. 2380 de 20 de Octubre de 1888; debiendo quedar terminado el primero de estos trabajos en el término de cinco meses, y en el de siete meses la segunda.

Art. 2° No obstante lo resuelto por el anterior artículo, y siendo el P. E. el que en definitiva aprueba los convenios hechos por la Dirección General de Correos y Telégrafos en asuntos de esta naturaleza, se dispone que la misma debe acompañar en lo sucesivo, los documentos relativos á la licitación á que se refiere la Ley de 1888, que invoca, y que sirven para habilitar á proceder á la construcción por Administración.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—W. PACHECO.—ESTANISLAO S. ZEBALLOS —E. RACEDO.—FILEMON POSSE.

Acuerdo aprobando la autorización conferida al Encargado del 15° Distrito, para encargar la construcción de una línea telegráfica

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 12 de 1889.

En mérito de lo espuesto y de los informes producidos,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase la autorización conferida por la Dirección General de Correos y Telégrafos, de encargar la construcción de la línea telegráfica de «La Paz» al «Federal», al Encargado del 15° Distrito (Concor-

dia) D. Salvador Bacigalupe, quien podrá invertir en esta obra, hasta la suma de ($ m|n. 14,366) catorce mil trescientos sesenta y seis pesos moneda nacional, cuyo importe se imputará á la Ley 2300 de 20 de Octubre de 1888; debiendo quedar terminados los trabajos en el término de seis meses.

Art. 2° No obstante lo resuelto por el anterior artículo y siendo el P. E. el que en definitiva aprueba los convenios hechos por la Dirección General de Correos y Telégrafos en asuntos de esta naturaleza, se dispone que la misma debe acompañar en lo sucesivo los documentos relativos á la licitación á que se refiere la Ley de 1888 que invoca, y que sirve para habilitar á proceder á la construcción por administración.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—N. Quirno Costa.—Estanislao Zeballos.—W. Pacheco.—E. Racedo. Filemon Posse.

Decreto nombrando empleados en la Comisión Central de Tierras y Colonias

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 18 de 1889.

Atento lo espuesto en la precedente nota por la Comisión Central de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Secretario de la citada Comisión, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos m/n. á D. José S. Alvarez; Oficial 2° á D. Martin Torino, con el sueldo de cien pesos; y Escribientes con el de sesenta pesos, á D. Miguel Jautus y D. M. Ochagavia; acordándose un sobre sueldo de cuarenta y cinco pesos al Oficial 1° de la Oficina Central de Tierras y Colonias.

Art. 2° Hasta tanto se incluya en el Presupuesto General la partida necesaria para atender este gasto, se imputará al fondo especial de tierras.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y tómese razon en la Sección de Contabilidad.

JUAREZ CELMAN.
N. Quirno Costa.

Acuerdo aprobando la autorización conferida al Encargado del 19° Distrito, para invertir 2500 $ m|n.

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1889.

En mérito de lo espuesto en la nota é informe que precede,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase la autorización conferida por la Dirección General de Correos y Telégrafos al Encargado del 19° Distrito (Catamarca) para invertir la suma de dos mil quinientos pesos m/n. en la adquisición de mobiliarios para dicha Oficina, cuyo gasto se imputará á sobrantes del Inciso 4° del Presupuesto de este Departamento.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional, y vuelva á sus efectos á la Dirección de su procedencia, prévia toma de razon en la Sección de Contabilidad.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA.—ESTANISLAO ZEBALLOS.—W. PACHECO.—FILEMON POSSE.—E. RACEDO.

Acuerdo aprobando el contrato celebrado con D. Francisco Citeno, sobre trasporte de Correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 26 de 1889.

En vista de los informes producidos en este espediente,

El Presidente de la Repùblica—

ACUERDA Y DECRETA:

Art. 1° Apruébase el adjunto contrato celebrado entre la Dirección General de Correos y Telégrafos, y D. Francisco Citeno; quien se compromete á efectuar el trasporte de la correspondencia por Mensagerias en las lineas de la Estación Castilla á Cármen de Areco, y de Capitan Sarmiento á Cármen de Areco, mediante la subvención mensual de ($ 200 m/n) *doscientos pesos moneda nacional*, por el término de un año, y con sujeción en un todo, á las bases y condiciones establecidas en el contrato respectivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Rejistro Nacional,

tómese razon en la Sección de Contabilidad, y vuelva para su conocimiento y efecto á la Dirección de su procedencia.

JUAREZ CELMAN.—N. QUIRNO COSTA —W. PACHECO —E. RACEDO— FILEMON POSSE.

Ley concediendo permiso á los Sres. Woodgate y Cª, para construir y esplotar una vía férrea

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Concédese á los Señores Woodgate y Cª., el permiso que solicitan para construir y esplotar una vía férrea, que partiendo de la Ciudad de Córdoba, termine en la Estación «Venado Tuerto», debiendo cruzar el Ferro-Carril Andino y empalmar con el de Villa Constitución á la Carlota.

Art. 2° Esta concesión será sin garantía ni prima de ninguna clase por parte de la Nación.

Art. 3° Los concesionarios firmarán el contrato respectivo dentro de los seis meses siguientes de la promulgación de esta Ley, debiendo presentar á la aprobación del Poder Ejecutivo, los estudios, planos y especificaciones, á los doce meses de firmado el contrato; debiendo empezar los trabajos de construcción á los tres meses después de aprobados dichos estudios; y la línea quedará terminada á los tres años siguientes, salvo caso de fuerza mayor.

Art. 4° Si los concesionarios no cumplen con lo establecido en el artículo anterior, quedará sin efecto la precedente concesión, perdiendo el depósito á que se refiere el artículo 11.

Art. 5° Los materiales á emplearse en la construcción de la vía y el tren rodante, serán de primera clase. Los rieles serán de acero y la trocha será de un metro seiscientos setenta y seis milímetros con autorización de colocar un tercer riel con el objeto de hacer la vía de trocha de un metro.

Art. 6° Declárase de utilidad pública, la ocupación de los terrenos de propiedad particular necesarios para la vía, estaciones, talleres etc., segun los planos que apruebe el Poder Ejecutivo, y se autoriza á los concesionarios para gestionar la esplotación por su cuenta con sujeción á la Ley de trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Art. 7° La Empresa gozará de los mismos derechos que acuerda á concesionarios de igual carácter, la Ley General de Ferro-Carriles, y estará sujeta á las obligaciones que ella impone, así como tambien á la Ley que crea la Dirección de Ferro-Carriles.

Art. 8° La Empresa tendrá derecho de empalmar con las demás líneas férreas de la República, y hacer los arreglos necesarios de acuerdo con las leyes vigentes.

Art. 9° Las tarifas se fijarán de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 10. Se colocará á un costado de la vía, una línea telegráfica de dos hilos, y se dará al servicio público rigiendo para ella la tarifa de los Telégrafos Nacionales.

Art. 11. El domicilio legal de los concesionarios y de la Compañia que se forme, será la Capital de la República, y la contabilidad será llevada en Idioma Nacional.

Art. 12. Los concesionarios depositarán cincuenta mil pesos nacionales ($50000), en Fondos Públicos de la deuda esterna, como garantía fiel de la ejecución de la presente, los que les serán devueltos cuando hayan invertido igual suma en la construcción de la via, y sufriendo por cada mes de retardo, una multa de cinco mil pesos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 13. Los concesionarios podrán transferir en todo ó en parte esta concesión, prévio acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 14. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

M. DERQUI.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

B. ZORRILLA.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2656).

Departamento del Intertor.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley designando los puntos de arranque y terminación del Ferro-Carril de la Compañia de Trasportes

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° El Ferro-Carril de la Compañia Nacional de Trasportes, arrancará de la Estación Victoria (F. C. N.) y terminará en la Estación San Justo (F. C. P.) pasando por las Estaciones San Martin (F. C. R.), Casesos (F. C. P.) Ramos Mejias, (F. C. P$^{cia.}$) con las que respectivamente empalmará. Además, desde un punto intermedio de la línea indicada entre los Ferro-Carriles, Provincia y Pacífico, arrancará un ramal cuyo término será las cercanías de la Chacarita.

Art. 2° El establecimiento del trazado definitivo así como el de los empalmes, será hecho de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 3° La construcción de la línea se hará en un todo de acuerdo con lo estipulado en la Ley General de Ferro-Carriles, del 18 de Setiembre de 1872, y los materiales que se empleen serán de primera clase.

Art. 4° La línea será construida sin garantía ni prima alguna por parte de la Nación, y gozará solamente de los privilejios que establecen los artículos 54 y 55 de la Ley General de Ferro-Carriles.

Art. 5° Los concesionarios quedan obligados á presentar los estudios definitivos de la via dentro de los seis meses de firmado el contrato de concesión y á empezar los trabajos dentro de los ocho meses de aprobados los planos, y terminar las obras después de un año de haberlas empezado, salvo casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Art. 6° Declárase de utilidad pública, los terrenos que cruzará la línea, como asi mismo los ocupados por las Estaciones y edificios necesarios para la esplotación. Los terrenos fiscales ocupados por la vía se cederán gratuitamente á la Empresa.

Art. 7° Será colocada á un costado de la vía, una línea telegráfica de dos hilos, con los aparatos necesarios para las Estaciones.

Art. 8° La construcción de este Ferro-Carril se efectuará bajo la inspección del Poder Ejecutivo por intermedio del Departamento de Obras Públicas.

Art. 9° El domicilio legal de la Compañia será la Capital de la República.

Art. 10. Todo trasporte que se efectúe por cuenta del Gobierno, tendrá una rebaja de cincuenta por ciento (50 °/₀) de la tarifa, y la correspondencia será conducida gratis.

Art. 11. La Compañia al firmar el contrato de concesión, depositará en garantía del cumplimiento de sus obligaciones la suma de veinte mil pesos en títulos de Fondos Públicos.

Art. 12. La línea del espreso será de la misma trocha de los Ferro-Carriles con que empalme, pudiendo por consecuencia colocar rieles intermedios para adaptar su tráfico á cualquiera de las trochas de las nuevas líneas que se construyan.

Art. 13. Si los concesionarios no presentasen los estudios ó no empezáran los trabajos en los términos señalados en el contrato, quedará éste rescindido con la pérdida de la cantidad señalada como depósito. El depósito será devuelto una vez que se haya empleado en las obras un valor igual. En caso de retardo en la construcción, sufrirá una multa de cinco mil pesos por cada mes.

Art. 14. Las tarifas se establecerán de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Los concesionarios no podrán transferir la concesión á otra Compañia ó Empresa, sin la autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 16. Las cuestiones ó diferencias que surjan entre los concesionarios ó Empresas y el Poder Ejecutivo acerca de la manera de cumplir las obligaciones que las leyes de concesión respectivamente les imponen, serán sometidas á juicio de árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero que formando Tribunal los resuelva. Si los árbitros no resolvieran de acuerdo en la elección de tercero, será nombrado por el Presidente de la Suprema Corte de la Nación.

Art. 17. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2649).

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Téngase por Ley de la Nacion; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley autorizando al P. E. para contratar con D. Luis D. Sones, la construcción y explotación de un Ferro-Carril

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Autorízase al Poder Ejecutivo, para contratar con D. Luis D Sones, la construcción y esplotación de un Ferro-Carril que partiendo del Puerto de «San Pedro» (Provincia de Buenos Aires), pase por los pueblos Acevedo, San José de la Esquina, Labador, Barrancas, San Gerónimo, San Francisco, Santa Rosa, San Antonio, Rio Seco, Ojo de Agua, Quebracho, Salabina, Atamisqui y Loreto, y llegue á Santiago del Estero y termine en el Pueblo Rosario de la Frontera en la Provincia de Salta, y cuya estensión máxima será de mil cien kilómetros á los efectos de la garantia.

Art. 2° La trocha de la línea será ancha, es decir, de un metro seiscientos setenta y seis milímetros, y se construirá con arreglo al pliego de condiciones que de acuerdo con el concesionario dicte el Gobierno; teniendo á la vista los planos, perfiles y cómputos métricos relativos.

Art. 3° El peso de los rieles así como la dotación del tren rodante, su clase y fuerza, se fijará de acuerdo entre el Poder Ejecutivo y el concesionario.

Art. 4° El concesionario firmará el contrato respectivo dentro de los seis meses siguientes de la promulgación de esta ley, debiendo presen-

tar á la aprobación del Poder Ejecutivo los estudios, planos y especificaciones, á los diez y ocho meses de firmado el contrato, y empezará los trabajos de construcción seis meses después de aprobados dichos estudios. La línea quedará terminada á los seis años.

Art. 5° Será colocada al costado de la vía, una línea telegráfica de dos hilos, con los aparatos necesarios para sus estaciones y se dará al servicio público rigiendo para ella las tarifas de los Telégrafos Nacionales.

Art. 6° El número de estaciones y su clase lo fijará la Empresa de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 7° La Nación, vencido el término de la garantía, podrá espropiar la línea férrea con todos los materiales y edificaciones concernientes á la vía, pagando á la compañia el valor de la tasación, más un veinte por ciento (20 °/o).

Art. 8° Los materiales para este Ferro-Carril, serán considerados como para los Ferro-Carriles Nacionales con relación á su introducción en el país y á su trasporte por los de propiedad de la Nación.

Art. 9° Los terrenos necesarios para la construcción del Ferro-Carril serán espropiados por cuenta de la Empresa, declarándose para este efecto de utilidad pública, la estensión de treinta metros en toda la longitud de la vía y la estensión necesaria para estaciones, talleres y depósitos.

Art. 10. El domicilio legal del concesionario, como el de la Compañia ó sociedad que se formen, será en la Capital de la República, en la que se harán efectivos los dividendos de accionistas que en ella se suscriban, y la contabilidad se llevará en idioma nacional.

Art. 11. La Nación garante à la Compañia concesionaria, por el plazo de veinte años, un interés anual del cinco por ciento (5 °/o) oro sellado por el capital empleado en las obras, fijándose como máximum, el precio de veinticinco mil ciento setenta pesos oro sellado por kilómetro de vía colocada y abierta al servicio público.

Art. 12. Cuando el producto líquido del Ferro-Carril exceda de cinco por ciento, el concesionario devolverá á la Nación el excedente íntegro hasta reembolsar por completo el valor recibido por la garantía más el cinco por ciento de interés.

Art. 13. La línea deberá entregarse al servicio público por secciones de cincuenta kilómetros ó ménos, si por encontrarse poblaciones dentro de este límite el P. E. lo creyera conveniente, aún cuando los edificios no estén terminados en todos sus detalles; debiendo el servicio semestral de la garantía empezar á correr para cada sección respectivamente, desde que sea entregada al servicio público.

Art. 14. En todo tiempo las tarifas se establecerán de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

Art. 15. Por cada mes de retardo en la terminación de la vía, la Compañia pagará una multa de cinco mil pesos, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

Art. 16. La Compañia al firmar el contrato de concesión depositará en garantia del fiel cumplimiento, la suma de cincuenta mil pesos en títulos de renta nacionales, cuya cantidad será devuelta cuando haya trabajos en la línea por igual valor.

Art. 17. En el caso de que el concesionario no cumpliese con lo establecido en el artículo 4° caducará la presente concesión perdiendo el depósito.

Art. 18. La Empresa deberá construir por su cuenta un muelle en San Pedro, prévia aprobación de planos por el P. E.

Art. 19. Las cuestiones y diferencias que surjan entre el concesionario ó Empresa y el P. E. acerca de la manera de cumplir las obligaciones que esta ley respectivamente les impone, serán sometidas al juicio de árbitros nombrados de una y otra parte, con facultad de nombrar éstos un tercero que formando tribunal las resuelva. Si los árbitros no acordasen en la elección del tercero, éste será nombrado por el Presidente de la Corte de Justicia Nacional.

Art. 20. El concesionario no podrá transferir la concesión á otra Empresa ó Compañia sinó con la aprobación del P. E.

Art. 21. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la Cámara de D.D.

(Rejistrada bajo el núm. 2653.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nasional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Ley modificando los artículos 10 y 11 de la Ley núm. 2189 de 10 de Octubre de 1887

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Modifícase las disposiciones de los artículos 1°, 10 y 11 de la Ley núm. 2189 del 10 de Octubre de 1887, bajo las siguientes bases:

1ª Concédese al Señor Juan R. Lanús representante de la sucesión de D. Anacarsís Lanús, la construcción y esplotación de una línea férrea y sus ramales, la que deberá tener su punto de arranque en la márjen derecha del Rio Paraná, frente á la ciudad capital de la Provincia de Corrientes; ya sea en la Colonia Resistencia ú otro punto que se considere mas conveniente, penetre en los Territorios Nacionales del Gran Chaco Central y termine en una de las Estaciones del Ferro-Carri Central Norte entre Metan y Tucuman, segun resulte ser mas conveniente de los estudios que el concesionario deberá hacer practicar.

2ª La trocha de la via será de un metro igual á la del Ferro-Carril Central Norte, y el material á emplearse, de primera calidad, de acuerdo con las especificaciones y detalles que dará oportunamente el Departamento de Obras Públicas.

8ª Cuando el producto liquido del Ferro-Carril exceda del cinco por ciento, el concesionario devolverá á la Nación el excedente íntegro, hasta reembolsar por completo las sumas recibidas por razon de la garantía, con mas el interés de cinco por ciento anual sobre las mismas sumas.

9ª Las tarifas en todo tiempo se establecerán de acuerdo con el Poder Ejecutivo.

10ª Derógase la disposición contenida en el artículo 3° de la citada Ley, por la cual se concedió al Sr. D. A. Lanús, lotes de terrenos de veinte kilómetros al costado de la línea proyectada.

Art. 2° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinte y dos de Octubre de 1889.

JULIO A. ROCA. — T. A. MALBRAN.

Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Uladislao S. Frías*, Secretario de la C. de DD.

(Rejistrada bajo el núm. 2650.)

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Octubre 30 de 1889.

Téngase por Ley de la Nación; comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando á la Empresa del Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires, para librar al servicio público la caldera de la máquina núm. 16

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1889.

Visto este espediente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Empresa del Ferro-Carril del Norte de Buenos Aires, para librar al servicio público la caldera de la máquina N° 16, la que se encuentra en condiciones de funcionar debidamente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto autorizando al Encargado del 16 Distrito, para invertir 40 pesos m/n en el trasporte de correspondencia

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1889.

En mérito de lo espuesto en la nota que antecede,

El Presidente de la Repúblíca—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase al Encargado del 16° Distrito (Tucuman) para invertir la suma de ($ 40) cuarenta pesos mjn. en el trasporte de correspondencia entre esa Oficina y la Estación del Ferro-Carril Noroeste Argentino cuyo gasto se imputará al Item 22 del presupuesto vígente.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

Decreto nombrando Comisionado para la corrección de la obra «Geografía Argentina» del Sr. Latzina al Dr. A. Alcorta

Departamento del Interior.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1889.

Habiéndose aprobado por el acuerdo general de Ministros de fecha 12 del corriente el contrato celebrado con D. Félix Lajouane, para la impresión en francés de treinta mil ejemplares de la Geografía Argentina, de que es autor el Dr. Francisco Latzina, y siendo necesario el nombramiento de un comisionado á los efectos del artículo 2° del contrato,

El Presidente de la Repùblica—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase á los efectos indicados al Dr. D. Amancio Alcorta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Nacional.

JUAREZ CELMAN.
N. QUIRNO COSTA.

ÍNDICE

DEL TOMO II DEL REJISTRO NACIONAL DE 1889

(SEGUNDO SEMESTRE)

MINISTERIO DEL INTERIOR

A

		PÁJINA
Autorizaciones—	Decreto acordándola á D. Leonardo Pavia, para hacer esploraciones en las costas Patagónicas.....	7
»	Id id al Dr. Luis F. Arauz, para abonar sus haberes á los empleados encargados de la liquidación de cuentas del Ferro-Carril Central Norte.....	12
»	Ley acordándola al Poder Ejecutivo, para invertir 150.000 $ m|n. en la construcción de un puente sobre el Rio V...	33
»	Decreto acordándola á D. Guillermo H. Moores, para establecer una línea de tranways en los terrenos del Puerto.....	48
»	Id id á la «Empresa Depósitos y Muelles de las Catalinas», para prolongar su muelle actual.....	49
»	Ley acordándola al Poder Ejecutivo, para construir un muelle en el puerto de Gualeguaychú.....	51
»	Id id id id para invertir $ 50.000 en la construcción de un puente sobre el Rio III.....	53

PÁJINA

Autorizaciones—Ley acordándola al Poder Ejecutivo, para invertir $ 100.000 en obras de defensa en la Provincia de San Luis 210
» Id id id id para invertir $ 600.000, en la construcción de varias obras en la Provincia de la Rioja 214
» Id id id id para contratar con los Sres. Miguel S. Vucassowich y Cª, el establecimiento de una línea de navegación denominada «La Nacional Argentina» 215
» Id id al Poder Ejecutivo, para invertir $ 100.000 en la construcción de un puente sobre el Rio V 225
» Id id id para contratar con D. Juan Peleschi, la prolongación del Ferro-Carril de Villa Maria á Rufino 241
» Id id al Poder Ejecutivo, para invertir $ 100.000, en los estudios y construcción de un puente sobre el Rio Salado (Corrientes) 251
» Id id id para invertir $ 60.000, en la construcción de un camino de Colonia «Resistencia» á Puerto Juarez Celman 445
» Id id id para invertir $ 50.000, en los estudios para la construcción de un canal de Córdoba al Paraná 449
» Id id id para invertir $ 31686 en la construcción de un muelle en Biedma 450
» Id id id para la compra de terrenos en la Provincia de Córdoba 454
» Id id id para invertir $ 10.000, en la construcción de 2 canales en los rios Colorado y Negro 455
» Id id id para invertir $ 20.000 en los estudios técnicos de una red telegráfica en Catamarca 465
» Id id id para abonar sus honorarios á los Ingenieros Schneidewind y Agostini 469
» Id id id para adquirir en compra las líneas telegráficas establecidas por el Gobierno de Córdoba 621
» Id acordándola al Poder Ejecutivo, para invertir $ 207.297,64 en el pago de créditos adeudados con motivo de la resisión del contrato celebrado con los Sres. Rodriguez y Cª 626
» Id id id para vender al Mayor Rivadavia, 2 leguas de tierras... 628
» Id id id para vender tierras fiscales á varios gefes del Ejército. 628
» Id id id para mandar escriturar á favor del Coronel J. I. Garmendia, 20.000 hectáreas de campo 631
» Id id id para invertir $ 200.000, en la construcción de un puente sobre el rio Reyes y otro en el rio Tala 634
» Id id id para invertir $ 500.000, en la construcción de puentes y caminos en la Provincia de Enrre-Rios 635
» Id id id para contribuir con $ 50.000, á los estudios de planos etc., para la construcción de canales y diques sobre el Rio V 635
» Id id id para vender 3 leguas de campo al Teniente Coronel D. Dalmiro R. Medina 637
» Id id id para proceder á la venta en Europa de tierras públicas de la Nación 662
» Id id id para contratar la construcción y esplotación de una línea férrea de Las Yerbas á Orán 825
» Id acordándola á los Sres. Wenceslao Villafañe y Cª, para construir dos canales de navegación en el Arroyo Medrano. 831
» Id acordándola al Poder Ejecutivo, para contratar con los Sres. E. Bieckert y Cª la construcción de una línea telegráfica 835
Id id á los Sres. Cárlos Maschwitz y Cª, para construir un Ferro-Carril de Entre-Rios á Monte Caseros 848

PÁJINA

Autorizaciones—Decreto autorizando á los Sres. Stremi y Cª, para transferir su contrato sobre construcción de la casa de Gobierno..... 852
» Ley autorizando á los Sres. Simon Chavanne y Casimiro Mottet, para construir un Ferro-Carril con dos ramales ... 860
» Decreto autorizando á los Sres. Lúcas y Cª, para llevar á cabo algunas obras en el Rio Pasaje (Salta)..... 869
» Ley acordándola al Poder Ejecutivo, para contratar con los Sres. C. Fernandez y Cª, la construcción de una via férrea.... 1137
» Id id id para invertir $ 200.000, en la ejecución de obras de arte en el dique del Valle Fértil (San Juan)..... .. 1139
» Acuerdo aprobando la que se concedió al Inspector General para proceder á la reparación de una línea telegráfica..... 1142
» Id id id id id para encargar la construcción de varias líneas telegráficas..... 1143
» Id id id al encargado del 15° Distrito, para la construcción de una línen telegráfica..... 1143
» Id id id al encargado del 19° Distrito, para invertir $ 2500. 1145
» Ley acordándola al Poder Ejecutivo, para contratar con D. Luis D. Sones, la construcción y esplotación de un Ferro-Carril... 1149
» Decreto autorizando al encargado del 16° Distrito, para invertir $ 40 en el trasporte de correspondencia..... 1153
Asilo de Huérfanos—Decreto nombrando maestra infantíl..... 1039
Aumentos—Decreto acordándolo á los Sres. Andrés Braly y Cª, sobre los precios de construcción de los puentes sobre los rios Mendoza y San Juan..... 1065
Ayudantía de Empedrado—Decreto nombrando encargado..... 256
Ayudantía de Barracas—Decreto nombrando encargado..... 694
Avaluaciones—Decreto aprobando la de la línea telegráfica que el Gobierno debe abonar á la provincia de Córdoba..... 678
Evenidas—Ley declarando de utilidad pública la ocupación de las propiedades particulares que sean necesarias para su apertura.... 909

B

Bandera Nacional—Decreto disponiendo permanezca á media asta por el fallecimiento de D. Benjamin Posse..... 668
» Id id id id id por fallecimiento de D. José Fernandez... 1005
Banco Colonizador—Ley autorizándole para construir una via férrea de San Vicente á Tapalqué..... 448

C

Correos—Decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. Federico Isolabella (Chacabuco)..... 29
» Id. creando una Oficina de Correos en Panolina (Córdoba).. 197
« Id id una Estafeta en la Estación José Hernandez..... 205
» Id nombrando empleados..... 498
» Id id Escribiente (San Luis)..... 615
» Id aprobando la creación de una Oficina en Santa Ana.... 623
» Id id id id Estafeta en la Estación Lavalle..... 623
» Id nomprando empleados..... 630
» Id aprobando la autorización dada para construir habitaciones en la Oficina de Limay..... 642

		PÁJINA
Correos—Decreto	creando una Oficina en Bahia Blanca	646
»	Id nombrando empleados	659
»	Id id escribiente en Mercedes (Buenos Aires)	669
»	Id id empleados	685
»	Id id interinamente encargado de Mesa (Córdoba)	709
»	Id id escribiente en Mercedes (Buenos Aires)	841
»	Id id empleados	880
»	Id id Administrador (Banfield)	852
»	Id id id (Estación Cárcano. F-C. C. A.)	857
»	Id id empleados	878
»	Id id en la Capital y en La Plata	879
»	Id creando una Estafeta en la Colonia Tomé	893
»	Id nombrando Encargado en Pigüé (Buenos Aires)	893
»	Id id empleados	904
»	Id id Buzonista (Mercedes)	926
«	Id id empleados en diferentes puntos	933
»	Id id id	1004
»	Id id Oficial 1° en la Secretaría	1027
»	Id id empleados	1031
»	Id id id	1032
Contratos—Decreto	aprobando el celebrado con los Sres. Francisco Vazquez y Hermanos, sobre trasporte de correspondencia	6
»	Id id id con D. Juan Canale, sobre construcción de un murallon en el Rosario de Santa-Fé	8
»	Id id id con los Sres. Tornsquist y Cª y Juan H. Kidd y Cª, sobre entrega de 100000 kilos de alambre	12
»	Id id id con D. Francisco Catoni, para el lanzamiento del cable entre Palermo ó Belgrano y la costa Oriental	26
»	Id id id con D. José Espinosa, sobre trasporte de correspondencia	28
»	Id id id con D. Angel Ferrari, sobre construcción de un Teatro Municipal	38
»	Id id id con D. Domingo Fourcadi. sobre trasporte de correspondencia	41
»	Id id el celebrado con los Sres. Phillipps y Cia, sobre construcción de un puente sobre el Rio del Valle	44
»	Id id el celebrado con D. Juan Chobadindegui, sobre trasporte de correspondencia	188
»	Id id id con D. J. B. Benites	189
»	Id id id con D. Juan Poggi	190
»	Id id id con D. Ciriaco Urtubey	190
»	Id id id con D. José Zapata, sobre trasporte de correspondencia	222
»	Id id id con D. Julian Anolles	223
»	Id id id con D. Alberto A. Araujo	223
»	Id id id con D. Luciano Filtros	224
»	Id id id con «La Dragadora Argentina» sobre estudios hidrográficos en el Rio Uruguay	230
»	Id id id el celebrado con D. Richad Newcombe, sobre instrucción á los Oficiales del vapor «Jenner»	263
»	Id id id el celebrado con los Sres. Negri Blausson y Cª, sobre trasporte de correspondencia	457
»	Id id id el celebrado con D. Bartolo Aquino, sobre trasporte de correspondencia	467
»	Id id id con D. Antonio Paz,	467
»	Id dejando sin efecto el celebrado con la Sociedad «Gun Club	

PÁJINA

Buenos Aires», sobre arrrendamiento de un terreno en el Parque 3 de Febrero 482
Contratos—Decreto aprobando el celebrado con D. Salvador Sairategui, sobre trasporte de correspondencia 646
» Id id id con D. Miguel Ledesma 664
» Id id varios con varios Sres 664
» Id id el celebrado con D. Luis de la Fuente 665
» Id id id con los Sres. Alvarado y Prémoli 672
» Id id id con D. José Nogués 680
» Id id id con D. Felipe Cuenca, sobre mensura del éjido de Viedma 850
» Id id id con los Sres Madero é Hijos, para el terraplenamiento de varias calles 854
» Id id id con D. Arturo Bavio, sobre trasporte de correspondencia 863
» Id id id con D. Juan Cuelli 864
» Id id id con los Sres. Bavio y Crespo 864
» Id id id con D. Miguel Gutierrez 871
» Id id id con los Sres. Ignacio J. Sanchez y Estéban J. Ricard, sobre ejecución de obras en el Puerto de Bahia Blanca 882
» Id id id con D. Agustin Navarro, sobre trasporte de correspondencia 885
» Id id id con D. Ramon J. Chaves, id id 889
» Id id id con D. Juan S. Resoagli, id id 890
» Id id id con los Sres. Baccaro y Granada, sobre ensanche de la Oficina de Abonados 890
» Id id id con D. Eusebio Lopez, sobre arrendamiento de la Isla Ariadna 905
» Acuerdo aprobando el celebrado con D. Tomás Gazcon, sobre trasporte de correspondencia 928
» Decreto aprobando el celebrado con D. Agustin Navarro ... 929
» Id id id con D. Prudencio Gonzalez 933
» Id id id con D. Vicente Guardiaz 935
» Id id id con D. José Resorio 935
« Id id id con D. Juan Cuello 1000
» Id id id con D. Crispin Candioti 1005
» Id id id con la Sociedad «La Dragadora Argentina», sobre canalización del Arroyo Yaguaron 1007
» Id id id con D. Alfredo Baigorri, sobre mensuras en el Chubut. 1021
» Id id id con D. Federico Lafont, sobre trasporte de correspondencia 1027
» Id id id con D. Mauricio Taboada 1028
» Id id id con D. Juan Cuelli 1034
» Id id id con D. Mariano Quilez 1034
» Id id id con D. Pedro T. Garzon 1035
» Id id id con los Sres. Vidal y Nuñez 1035
» Id id id con D. Alejo Ledesma 1053
» Id id id con la Empresa Lúcas Gonzalez y Cª sobre arrendamiento de vagones 1054
» Id id id con D. Francisco Vivaldi, sobre concesión de tierras en el Chubut 1063
» Id id id con D. Martiniano Antonini, sobre refacciones en el edificio de la Prefectura Marítima 1063
» Id id id con D. José Bello, sobre trasporte de correspondencia. 1140

PÁJINA

Contratos—Decreto aprobando el celebrado con D. Manuel M. Ferrufino, sobre trasporte de correspondencia 1141
» Id id id con D. Manuel Puebla 1141
» Id id id con D. Francisco Citeno 1145
Congreso Nacional—Decreto prorrogando las Sesiones 490
» Id declarando clausurado el periodo Legislativo de 1889 ... 877
Consejo Deliberante de la Capital—Ley disponiendo que las funciones encomendadas á él, serán desempeñadas por una Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo 844
» Decreto nombrando Presidente y Vocales 873
Comisión encargada de la construcción del Monumento de Mayo—Decreto nombrando Vice-Presidente 30
» Id nombrando Vocales 440
Comisión Inzpectora de las Obras de Salubridad—Decreto nombrando empleados en la Secretaría 456
Comisión de Estudios de Puertos, en los rios de la República—Decreto aceptando la renuncia del Ayudante 472
Comisión encargada de inspeccionar las vides en la Provincia de Buenos Aires—Decreto nombrando Secretario 644
» Id id id 841
» Id id id 1136
Comisionado—Decreto nombrándolo en Europa para la enagenación de 24000 leguas de tierras 655
» Id id á D. Luis Arauz, para escriturar un terreno espropiado á D. Enrique de la Presilla 871
» Id para la corrección de la obra «Geografía Argentina» de D. Francisco Latzina 1153
Comisión Central de Tierras y Colonias—Decreto nombrando Presidente y Vocales 453
» Id encargando á una Comisión la dirección de todos los asuntos que versen sobre estos dos ramos de la Administración. 459
» Id autorizando al Presidente para alquilar local 663
» Id nombrando Inspector de Colonias 672
» Id autorizándola para vender varios lotes de terrenos en las Colonias Nacionales 839
» Id nombrando ordenanza 1044
» Id concediendo licencia al Presidente, ... 1053
» Id nombrando escribiente en la Secretaría 1056
» Id id Inspector de Tierras y Colonias 1056
» Id id Empleados 1144
Comisión Administradora de las Obras del Riachuelo—Decreto aprobando los aumentos de sueldos al personal del Dragado y Saneamiento 235
» Id nombrando interinamente Ingeniero Director de las obras 439
» Id autorizándola para gestionar la expropiación de los terrenos necesarios 669
» Id nombrando Escribiente 914
» Id id id 997
Comisión encargada de proyectar el reglamento para la extracción de productos naturales de las costas Patagónicas—Decreto nombrando Vocal 196
Comisión Inspectora de los estudios hidrográficos en el rio Uruguay—Decreto nombrando Ayudante Inspector 697
Comisión encargada para determinar el límite ribereño del Rio de la Plata—Decreto creándola 24
Cuerpo de Bomberos—Decreto nombrando empleados 1056

PÁJINA

Cruzamiento á nivel—Decreto suprimiéndolo en las líneas férreas á construirse 1046
Concesión de Tierras—Ley prohibiendo el cambio de ubicación 1043
Colonia Teniente General Eustaquio Frias—Decreto nombrando Administrador 1019
Camino y Muelle en Goya—Decreto dejando sin efecto el nombramiento de un Inspector 921
Canal de Martin Garcia—Decreto aceptando el ofrecimiento del Sr. Huergo para dirijir su apertura 872
Concesiones—Decreto concediendo á los Sres. Julio Dreher y Cª, el derecho de construir y esplotar una vía férrea 845
» Id. á los Sres. J. H. Temperley, J. Prosperr Rouaix y Cª el derecho de construir un Ferro-Carril del Tigre á S. Roque (Corrientes) 846
Centenario del General D. Cárlos M. de Alvear—Decreto declarando feriado el día 4 de Noviembre 700
Canal de Navegación del Bermejo al Salado—Ley disponiendo que el P. E. mande practicar los estudios necesarios para su oonstrucción 627
Campos Fiscales—Ley acordando al General Nelson el derecho á comprar 6 leguas 617
Compensaciones—Decreto acordándola al Señor Manuel V. Rodriguez 616
Club Internacional—Decreto aprobando el Reglamento de la Asociación .. 484
Compra de Terrenos—Ley aprobando la verificada por el Poder Ejecutivo en la Provincia de Córdoba para creación de un pueblo ... 459
Compañia de Seguros de Londres y *Liverpool «Reina»*—Decreto permitiéndole estender sus operaciones en el territorio de la República. 447
Compañia de Tramways Ciudad de Buenos Aires—Decreto concediéndole permiso para empalmar sus líneas con la de la concesión de los Sres. G. Moores y Compañia 228
Compañia Nacional de Trasportes—Decreto autorizándola para librar al servicio público 30 wagones 194
Cancelación—Ley acordando á la Señora Rufina R. de Comas 6000 $ mjn. por cancelación de un crédito hipotecario contra la Nación 15

D

Dirección General de Correos y Telégrafos—Decreto autorizándola para distribuir $ 100 entre los peones del Archivo 193
» Id nombrando Auxiliar en la Oficina de Certificados 197
» Id nombrando Empleados 206
» Id autorizándola para efectuar obras de ensanche en la Oficina del Rosario 444
» Id id para remunerar al Telegrafista Don Juan Bianchi ... 468
» Id aprobando la antorización dada para invertir $ 60 para diferentes gastos 468
» Id nombrando Empleados 498
» Id id Auxiliar en la Oficina de Carteros 625
» Id aprobando varias autorizaciones para gastos 648
» Id autorizándola para invertir $ 30 mensuales en el pago de un Auxiliar para la Oficina de Correos de Chivilcoy 648
» Id id para que verifique varios cambios de Empleados 652
» Id id Empleados interinos 654
» Id id Escribiente interino en la Oficina de abonados 656
» Id id Empleados 658
» Id id id 669

		PÁJINA
Direccion General de Correos y Telégrafos—	Decreto aprobando la rescisión del contrato celebrado con D. Pablo Oliver sobre trasporte de correspondencia	684
»	Id autorizándola para crear varios puestos de Telegrafistas de 4ª clase	684
»	Id nombrando Auxiliar en el Archivo	685
»	Id id Empleados	690
»	Id id id	690
»	Id id id	690
»	Id aprobando la autorización conferida para establecer un servicio telefónico	691
»	Id nombrando Escribiente en la sección Administradora	691
»	Id id revisador de 2ª clase	692
»	Id aprobando la autorización conferida para la creación de varios puestos	692
»	Id id Auxiliar interino en la Oficina de Espedición para el Interior	698
»	Id aprobando la autorización conferida para efectuar varias permutas	711
»	Id aprobando la resolución por la que se permite á los Sres. B. Carlevaro y Ca. esteblecer una linea telegráfica	838
»	Id aprobando la autorización conferida al Encargado del 21 Distrito para invertir 45 $ en el trasporte de correspondencia	841
»	Id id la medida adoptada sobre rescisión de un contrato celebrado con D. Serapio Arcos	878
»	Id nombrando Dibujante de 2ª clase para la Oficina de Trabajos de construcción	898
»	Acuerdo aprobando la construcción de una línea telegráfica de Rio Hondo á San Pedro	914
»	Decreto aprobando un cambio de Empleados	926
»	Id autorizándola para invertir 350 $ en refacciones de la Oficina de Belgrano	929
»	Id nombrando Inspector de Estafetas	998
»	Id id Revisador de 3ª clase en la Oficina de Contabilidad	1002
»	Id id Encargado del 3er Distrito	1004
»	Id id Auxiliar en la Oficina de Certificados	1005
»	Id aprobando la instalación de una Oficina de Correos y Telégrafos y nombrando Empleados	1006
»	Id nombrando Oficial 1º en la Secretaria	1026
»	Id nombrando Empleados	1038
»	Id creando varios puestos en la Oficina de Trabajos de construcción del edificio	1140
Departamento de Policia de la Capital—	Decreto aprobando la planilla de gastos no previstos para el edificio del mismo	14
»	Id id el gasto de 620 $ m|n. por impresiones de formularios para telégramas	34
»	Id nombrando Oficial Inspector	197
»	Id id Médico	207
»	Id id Empleados	210
»	Id id id	211
»	Id id Escribiente	211
»	Id id id	211
»	Id id id	212
»	Id id empleados	214

		PÁJINA
Departamento de Policía de la Capital—	Decreto nombrando Oficial Inspector.	215
»	Id id id id	220
»	Id id id id	220
»	Id id Escribiente	220
»	Id id Empleados	221
»	Id id id	221
»	Id id Médico	229
»	Id id Oficial Inspector y Escribiente	236
»	Id id Escribientes	256
»	Id id Empleados	256
»	Id aceptando la renuncia del Secretario	261
»	Id nombrando Médico	267
»	Id id Comisario	453
»	Id id Secretario	458
»	Id nombrando Escribientes	471
»	Id id Escribiente	477
»	Id id id	479
»	Id id id	480
»	Id id Médico	488
»	Id id empleados	489
»	Id id Oficial Escribiente	489
»	Id id Oficial Principal	495
»	Id autorizando al gefe para abonar sus haberes á 50 agentes de pesquisa	498
»	Id nombrando Escribiente	649
»	Id id id	649
»	Id id empleados	652
»	Id id Traductor é Intérprete	661
»	Id id Oficial Inspector	675
»	Id id Escribiente	676
»	Id id id	695
»	Id id id	702
»	Id id id	702
»	Id id id	703
»	Id id Oficial Inspector	707
»	Id id Escribiente	708
»	Id id id	842
»	Id id Oficial Escribiente	843
»	Id id empleados	843
»	Id id Escribiente	877
»	Id id id	888
»	Id id id	888
»	Id id id	888
»	Id id id	889
»	Id id Oficial Inspector	904
»	Id id Escribiente	907
»	Id id id	910
»	Id id Oficial Inspector	911
»	Id id Escribiente	911
»	Id id id	924
»	Id id Empleados	1010
»	Id id Oficial Inspector	1011
»	Id id Escribiente	1012
»	Id id id	1019
»	Id id id	1020

		PÁJINA
Departamento de Policía de la Capital—	Decreto nombrando Escribiente....	1020
»	Id id Oficial Inspector.....	1021
»	Id id id id y Escribiente	1029
»	Id id Empleados.....	1029
»	Id separando de su puesto al Comisario Auxiliar de la 20...	1030
»	Id nombrando Escribientes.....	1042
»	Id id Escribiente.....	1044
»	Id id id.....	1045
»	Id id Oficial Principal y Oficial Inspector.....	1045
»	Id id Escribiente	1046
»	Id id id.....	1046
»	Id id id.....	1048
»	Id id id.....	1057
»	Id disponiendo se le abonen 8000 $ para pago de forrage..	1062
Departamento de Obras Públicas—	Decreto autorizándole para invertir 20.000 $ mjn. en la ejecución de estudios de la linea férrea en la ribera de La Plata.....	4
»	Id aprobando la determinación sobre compra de 150000 kilos de carbon.....	5
»	Id declarando cesantes á varios empleados de la Inspección de Ferro-Carriles	18
«	Id autorizándole para suprimir una hilera de pilotes en las obras del Puerto de la Capital.....	32
»	Id id para invertir 336 $ mjn. en el pago de aumentos propuestos en los sueldos del personal del tren de dragado en Gualeguaychú...	37
»	Acuerdo id para invertir mensualmente 500 $ mjn. en gastos generales.....	54
»	Decreto id para construir una en el camino de Salta á Campo-Santo	56
»	Id nombrando Ingeniero Ayudante para la inspección de las líneas de Chilcas á Jujuy y Salta.....	198
»	Id id Empleados.....	204
»	Id aprobando la determinación tomada sobre canalización en el Rio V.....	209
»	Id nombrando Ingeniero de 1ª clase..	213
»	Id aprobando la mensura practicada en un terreno de propiedad nacional.....	219
»	Id id id id id...	228
»	Id aprobando las modificaciones hechas en el proyecto de obras de defensa sobre el Rio Mendoza (Lujan).....	238
»	Id id la medida adoptada sobre construcción de un alambrado en el camino del puente sobre el rio Carcarañá.....	239
»	Id id el proyecto de presupuesto para la construcción de un camino de acceso al puerto sobre el rio Carcarañá.....	239
»	Id id las modificaciones introducidas en el proyecto de las obras del puerto sobre el rio Batel (Corrientes).....	240
»	Id autorizándole para abonar sus sueldos á los trabajadores de las obras del ramal á Chumbicha.....	245
»	Id nombrando Escribiente de 1ª clase....	255
»	Id disponiendo que practique los estudios necesarios para la construcción de un Lazareto y colocación de un Faro en «Banco Chico».....	439
»	Id nombrando empleados en la 2ª Comisión de estudios de canalización en el rio Gualeguay.....	451

PÁJINA

Departamento de Obras Públicas—Decreto exonerando al gefe de una de las Comisiones de estudios de la canalización del rio Gualeguay, D. Rengnet Ainé 615
» Id nombrando Sobrestante 659
» Id aprobando las modificaciones en las obras de arte de las líneas férreas de Chilcas, Jujuy y Salta 673
» Id disponiendo dé cumplimiento al artículo 1° del contrato celebrado con los Sres. Portalis, Freres, Carbonier y Cª, sobre construcción de un malecon 676
» Id nombrado Inspectores técnicos de Ferro-Carriles 678
» Id id Empleados 688
» Id id id 697
» Id autorizándole para sacar á licitación la adquisición de tres embarcaciones 830
» Resolución, id para que libre al servicio público el muelle de San Lorenzo 868
» Decreto id para conservar en su puesto al Supernumerario D. Cristin Kürger 872
» Id nombrando Dibujante de 2ª clase 921
» Id id Mayordomo y Ordenanza 1010
» Id id Empleados 1020
Departamento Nacional de Higiene—Decreto creando un puesto de Guarda Sanitario 188
» Id autorizándole para abonar pesos 1800 por arrendamiento de un vapor 224
» Id id $ 2400 234
» Id nombrando empleados en la Intendencia de Sanidad 254
» Id autorizándole para pagar $ 480 por conducción de seis estufas de desinfección 260
» Id id para abonar $ 408 con 22 centavos por artículos suministrados al vapor «Jenner» 260
» Id id para abonar $ 272,11 por artículos suministrados al vapor «Mendoza» 261
» Id id para abonar $ 1695 con 49 centavos por artículos suministrados al vapor «Jenner» 262
» Id id para abonar $ 75,30 centavos por artículos de farmacia suministrados á la Estación Sanitaria en Puente de Suica. 263
» Id nombrando Guarda Sanitario 458
» Id id Vocal Médico 466
» Id id Secretario 481
» Id id Secretario de la Intendencia de Sanidad 481
» Id autorizándole para abonar $ 252 á los Sres. Emilio Fulle y Cª. 617
» Id id para abonar $ 1750 por carbon suministrado al vapor «Jenner» 645
» Id id para abonar $ 187 por carbon suministrado al vapor «Mendoza» 679
» Id id para invertir $ 3000 en la adquisición de una Biblioteca Médica 694
» Id id para imputar 1500 pesos al Item 6 partida 5 892
» Id confirmando la separación del Dr. Pujol 907
» Id autorizándole para invertir 30,000 $ en la construcción de una Estación Sanitaria 912
» Id id para abonar 779 $ al Sr. Emilio Fulle 1002
» Id id para abonar $ 519 con 9 centavos á los peones extraordinarios empleados en el Lazareto de Martin García ... 1063

PÁJINA

Departamento Nacional de Higiene—Acuerdo autorizándole para instalar un Lazareto en la Isla Verde 1132
Diputados Nacionales—Decreto convocando al pueblo de la Capital para las elecciones 1033
Dirección de Ferro-Carriles Nacionales—Decreto aprobando las medidas tomadas sobre el servicio de trenes 195
» Id nombrando miembro 251
» Id id Empleados 442
» Id aprobando la habilitación como Estación de parada de la casilla situada en «Las Perdices» 660
» Id autorizándola para ocupar un Contador en la terminación de las cuentas del F. C. C. N 687
» Id aprobando la determinación tomada sobre tren rodante del F. C. del N. de Buenos Aires 703
» Id nombrando Oficial 1º Sub-Contador 857
» Id id de Secretaría 857
» Resolución ordenándole adopte medidas sobre el servicio de trenes al Parque 3 de Febrero é Hipódromos 876
» Decreto aprobando la determinación tomada sobre tren rodante que deben suministrar los Sres. L. Gonzalez y Compañía, para el servicio de varias líneas férreas en construcción. 899
» Id nombrando Inspector 998
» Id id Inspectores 999
» Id id Escribiente 1023
» Id id Inspector 1057
Departamento de Union (Córdoba)—Acuerdo aprobando la mensura de los terrenos adquiridos por el Gobierno 915
Derogaciones—Ley derogando el art. 16 de la del núm. 2416 259
» Id id la de 10 de Nóviembre de 1888 núm. 2414 617
» Id id el art. 9º de la del núm. 2095 631
» Id id el art. 8º de la del núm. 2418 709
Depósitos y Muelle de las Catalinas—Resolución permitiéndole llevar á cabo obras proyectadas en un terreno de su propiedad 269

E

Estatutos—Decreto aprobando los de la «Sociedad Cooperativa de Consumos» 13
» Id. id. los de la Sociedad Anónima «Empresario Industrial Argentino» 15
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Positiva» 17
» Id id los de la Sociedad Anónima «Centro de Escribanos» .. 17
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Revendedora» 22
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Primitiva» 23
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Elaboradora Química Industrial» 24
» Id id los de la Sociedad Anónima «La San Borombon» ... 28
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Agrícola Industrial» 29
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Mecánica Porteña» 31
» Id id la modificación introducida en los de la Sociedad Anónima «Baños de agua dulce y de mar» 42
» Id id los de la Sociedad Anónima «Cooperativa de Suministros económicos en general» 44
» Id id los de la Sociedad Anónima «Cooperativa de Calzado» 44

PÁJINA

Estatutos—Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima «Compañia Nacional de Tramways Nueva Chicago» 45
» Id id las modificaciones introducidas en los de la Sociedad Anónima «Compañia General de Pavimentación» 45
» Id id los de la Sociedad Anónima «Aguas Azoadas» 46
» Id id los de la Sociedad Anónima «Salinas de Bahía Blanca» 46
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Economía» 52
» Id id los de la Sociedad «La Popular Sud-Americana» 54
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Agricultora» 193
» Id id los de la Sociedad Anónima «Cooperativa para el abasto de carne» 200
» Id id los de la Sociedad Anónima «Droguería Central Buenos Aires» 200
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Propiedad» 201
» Id id los de la Sociedad Anónima «Compañia Argentina del Riachuelo» 209
» Id id los de la Sociedad Anónima «Compañia Nacional de Omnibus» 212
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Constructora de San Martin» 218
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Primitiva» 221
» Id. id los de la Sociedad Anónima «La Canalizadora del Riachuelo» 227
» Id id los de la Compañia «Docks de Tránsito del Puerto de La Plata» 235
» Id aprobando los de la Sociedad Anónima «Compañia Tramways Buenos Aires» 252
» Id los de la Sociedad Anónima «Ciudad del Quequén» ... 252
» Id id los de la Compañia Anónima de seguros, reaseguros y coaseguros «La Hispano Argentina» 253
» Id id los de la Sociedad Anónima «Cooperativa de confecciones para hombres y señoras» 253
» Id id los de la Sociedad Anónima «Mercado de abasto proveedor» 260
» Id id los de la Sociedad Anónima «Puerto de San Nicolás» 265
» Id id los de la Sociedad «Femenina de mútuos socorros Italo-Argentina» 267
» Id id las modificaciones introducidas en los de la «Compañia Constructora de Villa-Jardin» 267
» Id id id id en los de la Sociedad Anónima «Tierras, canales y colonias de la República Oriental» 268
» Id id id id en los de la «Compañia Mendocina de Petróleo» 269
» Id aprobando los de la Sociedad Anónima «Edificación del Riachuelo» 445
» Id id id las modificaciones introducidas en los de la Compañia de seguros contra incendios «La Nacional» 446
» Id id id los de la Sociedad Anónima «La Construcctora del Oeste» 447
» Id id id los de la Sociedad Anónima «La Comercial Argentina» 452
» Id id id los de la Asociación «Bernardino Rivadavia» 471
» Id id id los de la Sociedad Anónima "Santa Isabel estancia company" 473
» Id id los de la Sociedad Anónima "Talleres Mecánicos Nacionales" 474

PÁJINA

Estatutos—Decreto aprobando los de la Sociedad Anónima "Compañia de vapores Cantabro Platense" 474
» Id id los de Sociedad Anónima "La Americana" 475
» Id id los de la Sociedad Anónima "La Argentina" 475
» Id id los de la Sociedad Anónima "La Noruega" 475
» Id id los de la Sociedad Anónima "La Porteña" 476
» Id id los de la Socíedad Anónima "Librería y casa editora del Rio de la Plata" 477
» Id id los de la Sociedad Anónima "Colonizadora de Misiones" 479
» Id id los de la Sociedad Anónima "Compañia Progreso Nacional" 483
» Id id los de la Sociedad Anónima "Le Printemps" 487
» Id id los de la Sociedad Anónima "Bon-Marché" 488
» Id id los de la Sociedad Anónima "Vinícola Argentina" 488
» Id id los de la Sociedad Anónima "La Industrial" 495
» Id id los de la Sociedad Anónima "La Agricultora Modelo" 495
» Id id los de la Sociédad Anónima "La Higiénica" 496
» Id id los de la Sociedad Anónima "Graneros Mercantiles" 496
» Id id las modificaciones introducidas en los de la Sociedad Anónima "Real de Seguros" 497
» Id id los de la Sociedad Anónima "La Importadora Argentina" 632
» Id id los de la Sociedad Anónima "La Andina" 650
» Id id los de la Sociedad Anónima "Flora" 650
» Id id los de la Sociedad Anónima "La Uruguaya Argentina" 651
» Id id las modificaciones introducidas en los de la Compañia Nacional de Trasportes "Expreso Villalonga" 651
» Id id los de la Sociedad Anónima «Compañia Nacional de Tramways Urbanos» 653
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Industria tipográfica» 661
» Id id los de la Sociedad Anónima «El Progreso del Caballito» 665
» Id id los de la Sociedad Anónima «La Central» 665
» Id id los de la Sociedad Anónima «Taller Nacional de Encuadernación» 666
» Id id los de la Sociedad anónima «La Constructora de Moron» 667
» Id id los de la Sociedad anónima «Compañia Nacional Industrias Unidas» 667
» Id id las modificaciones introducidas en los de la Compañia Nacional de trasportes «La Mecánica Porteña» 672
» Id id los de la Sociedad anónima «Compañia de construcciones y afirmados» 673
» Id id los de la Sociedad anónima «Minerva Moreno» 675
» Id id los de la Sociedad anónima «Anglo German Club» ... 679
» Id id las modificaciones introducidas en los de la Sociedad anónima «Nueva Chicago» 680
» Id id los de la Sociedad anónima «La Veloz» 681
» Id id las modificaciones introducidas en los de la Sociedad anónima «Union Viti-vinícola Argentina» 682
» Id id los de la Sociedad anónima «Manufacturera Argentina» 682
» Id id los de la Sociedad anónima «La Capital» 682
» Id id las modificaciones introducidas en los de la Sociedad anónima «La Perseverancia» 683
» Id id id en los de la Sociedad anónima «Club de Canto Germania» 685

PÁJINA

Estatutos—Decreto aprobando los de la Sociedad anónina «La Colonizadora de Santa Fé»..... 695
» Id id los de la Sociedad anónima «La Constructora de Miramar»..... 696
» Id id los de la Sociedad anónima Cooperativa de Almacenes «La Cosmopolita»..... 698
» Id id las modificaciones introducidas en los de la Sociedad «Protectora de niños huérfanos y desvalidos»..... 699
» Id id los de la Sociedad anónima «Compañia Nacional de tierras de Belgrano»..... 701
» Id id los de la Sociedad anónima «La Parisienne»..... 703
» Id id los de la Sociedad anónima «La Progresiva»..... 704
» Id id los de la Sociedad anónima «La Primitiva»..... 706
» Id id los de la Sociedad anónima «Hipódromo Nacional»... 707
» Id id los de la Sociedad anónima «Frontón Nacional»..... 707
» Id id los de la Sociedad anónima «La Nacional»..... 708
» Id id los de la Sociedad anónima «La Luz de la Esperanza». 825
» Id id los de la Sociedad anónima «La Pureza»..... 831
» Id id los de la Sociedad anónima «La Mercantil»..... 834
» Id id los de la Sociedad anónima «El Águila»..... 853
» Id id los de la Sociedad anónima «Cooperativa de Camisería» 853
» Id id los de la Sociedad anónima «Compañia Argentina de Pesca Marítima»..... 855
» Id id los de la Sociedad anónima «La Porteña»..... 864
» Id id los de la Sociedad anónima «Puerto y Ciudad de Campana» 866
» Resolución aprobando las modificaciones introducidas en los de la Sociedad anónima «La Constructora Argentina»..... 876
» Decreto id id id id en los de la Sociedad anónima «Minas Carboníferas Las Hermanas»..... 882
» Id id los de la Sociedad anónima «La Tejedora Argentina». 885
» Id id. las modificaciones introducidas en los de la Sociedad anónima «Imprenta del Diario La Pampa»..... 896
» Id id los de la Sociedad anónima «Productora y Constructora Nacional»..... 911
» Id id las modificaciones introducidas en los de la Sociedad anónima «Real de Seguros»..... 915
» Id id los de la Sociedad anónima «Instituto Politécnico Cartógrafo Nacional»..... 916
» Id id los de la Sociedad anónima «Compañia de Trabajos Públicos»..... 918
» Id id los de la Sociedad anónima "Compañia Electro Química Argentina"..... 934
» Id id los de la Sociedad anónima "The Brunswich Café Company Limited"..... 1008
» Id id los de la Sociedad anónima «Compañia Inmobiliaria del Riachuelo»..... 1009
» Id id los de la Sociedad anónima «Canteras y Arenales de Solis»..... 1009
» Id id los de la Sociedad anónima «Compañia Inmobiliaria del Puerto La Plata»..... 1014
» Id id los de la Sociedad anónima «La Union»..... 1025
» Id id las modificaciones introducidas en los de la Sociedad anónima «La Luz de la Esperanza»..... 1035
» Id id los de la Sociedad anónima «Terrenos y Puerto Villa Constitución»..... 1041

PÁJINA

Estatutos—Decreto aprobando los de la Sociedad anónima «Farmacia Central Argentina»..... 1047
» Id id las reformas introducidas en los de la Sociedad anónima «La France»..... 1047
Estación Villa Maria—Resolución confirmando la de 28 Abril de 1888 sobre pago en oro por su uso..... 1062
Escuadrilla del Bermejo—Decreto nombrando á D. Leon Zorrilla Comandante de uno de los vapores..... 494
» Id id Maquinistas en varios vapores..... 895
» Id id Escribientes..... 1007
» Id id Guardia Marina..... 1023
» Id id Médico..... 1026
» Id id Agente en los vapores..... 1032
Escuadrilla del Rio Pilcomayo—Decreto nombrando maquinista en varios vapores..... 895
» Id id Escribiente..... 1007
» Id id Médico..... 1026
Escuela Mecánica de La Plata—Decreto nombrando á D. Julian J. Muñiz para que se reciba del Establecimiento..... 688
Edificio del Congreso—Decreto encargando á D. Eduardo T. Troaites para cobrar los alquileres comprendidos en el terreno destinado á aquél..... 497
Estación Central del Ferro-Carril en la Capital—Decreto suspendiendo la licitación para su construcción..... 480
Escribano de Marina—Decreto nombrando en el Uruguay á D. Bernardo G. Coffar..... 258
Enagenación de Tierras Fiscales—Decreto disponiendo que el Sr. Emilio Mitre abone el importe de 25,000 hectáreas de terreno.... 25

F

Ferro-Carril de Buenos Aires á Valparaiso—Decreto aprobando los planos presentados por el Directorio, sobre obras en la Estación Mendoza..... 5
» Id id id id id correspondientes á la 4ª Sección y construcción de puentes sobre el Rio Mendoza..... 17
» Id id el plano para el puente sobre el Rio Mendoza..... 37
» Id id los planos presentados por la Empresa para la construcción de un puente en la línea de Mendoza á Santa Rosa de los Andes..... 913
Ferro-Carril Central Argentino—Decreto librando al servicio público la 1ª Sección del ramal á la Yerba..... 33
» Id aprobando los planos para la construcción de un ramal de San Fernando al Pergamino..... 49
» Id autorizándole á aumentar su capital en un millon de libras esterlinas..... 200
» Id aprobando los planos presentados por la Empresa, sobre modificaciones en su traza..... 464
» Id id id para la Estación Victoria..... 494
» Id id los planos presentados por la Empresa, para la construcción de una doble via..... 702
» Id aprobando los estudios y planos para la línea férrea de San Fernando al Pergamino..... 830

PÁJINA

Ferro-Carril Central Argentino—Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa, correspondientes á la línea de Concepción del Tio á Santa Rosa 833
» Ley autorizando á la Compañia para celebrar un contrato con los Sres. Juan E. Clark y Cárlos H. Sansford 907
Ferro-Carril Gran Sud de Santa Fé y Córdoba—Resolución permitiendo á la Empresa la estracción de arena de frente á Villa Constitución 243
» Ley concediéndole el derecho de construir una via férrea... 865
» Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa.. 903
Ferro-Carril de Dean Fúnes á Chilecito—Decreto nombrando sobrestante en la Inspección Técnica 199
» Id id Ayudante y Sobrestante 441
» Id declarando antigüedad al nombramiento del Ayudante y Sobrestante 642
» Id fijando el punto terminal de la Sección 6ª 1016
Ferro-Carril de Chumbicha á Catamarca—Decreto organizando el personal de la Administración 203
» Id nombrando factor de cargas 266
» Id exonerando al Ingeniero Ayudante Supernumerario de la Inspección Técnica 704
» Id nombrando Empleados 1011
Ferro-Carril del Rosario á Peirano—Decreto aprobando los planos presentados por los Sres. Walter Woodgate para su construcción. 195
» Id autorizando para construir una doble via 869
Ferro-Carril Central Norte—Decreto fijando la multa que ha de aplicársele por demora en la conducción de la carga 35
» Id aprobando los precios fijados por el Departamento de Ingenieros para las obras de prolongación de Chilcas á Jujuy.. 199
» Id nombrando Empleados para la Inspección Técnica de la línea de Salta á Jujuy 202
» Id id Inspector Técnico de una Sección del Ferro-Carril de Chilcas á Jujuy y Salta 226
» Id aceptando la renuncia del Ingeniero Ayudante de la Inspeción Técnica (Ferro-Carril Central Norte á Salta y Jujuy) 230
» Id exonerando al Ayudante de la Inspección Técnica (Ferro-Carril de Salta á Jujuy) 687
Ferro-Carril de Rivadavia á San Antonio de Areco—Decreto aprobando los planos para la línea 847
Ferro-Carril de San Rafael á Ñorquin—Ley autorizando á los Sres. Federico L. Green y Cª para construirla 712
Ferro-Carril de Córdoba á Cruz del Eje—Decreto autorizando á la Empresa para cruzar á nivel la línea del Ferrro-Carril Central Norte. 710
Ferro-Carril de Belgrano á las Conchas—Decreto aprobando la desviación de la traza 689
Ferro-Carril de Buenos Aires y Rosario—Decreto autorizandole para librar al servicio público el ramal de San Jerónimo á San Martin.. 191
» Id id á la Empresa para aumentar sus tarifas 683
Ferro-Carril de Ñanducito á Presidencia Roca—Decreto autorizando la sustitución del tren rodante de construcción inglesa por el de la Norte-Americana 681
Ferro-Carril de San Juan á la Rioja—Decreto aprobando los planos para su construcción 677
Ferro-Carril del Rosario á Pergamino—Decreto aprobando la planimetría general etc. para su construcción 677

PÁJINA

Ferro-Carril Nord-Este Argentino—Decreto autorizando á la Empresa para cambiar la ubicación de la Estación Corrientes..... 246
» Id id al contratista para aceptar la carga que se le ofrezca para ser trasportada de Monte Caseros á Curuzú-Cuatiá.... 674
Ferro-Carril de Capilla del Señor á Giles—Ley concediendo á los Sres. Nouguier y Cª el derecho de construirlo 657
Ferro-Carril de Monte Caseros á Posadas—Decreto aprobando los planos. 649
Ferro-Carril del Sud—Decreto aprobando los planos presentados por la Empresa sobre obras en la Estación Barracas al Norte.... 622
» Id autorizando á la Empresa para verificar el dragado de un canal en el puerto de Bahia-Blanca..... 641
Ferro-Carril de Mendoza á San Rafael—Ley concediendo á los Sres. O. Bemberg y Cª el derecho para construirlo y esplotarlo..... 638
Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico—Decreto autorizando á la Empresa para librar al servicio público 10 locomotoras..... 257
» Id autorizando á la Empresa para construir dos Estaciones. 478
Ferro-Carril de Salta á Cabra-Corral—Decreto modificando la ubicación de la Estación Cerrillos..... 53
» Id nombrando miembro para la confección de planos, etc.... 196
Ferro-Carril Provincial (Rioja)—Decreto concediendo permiso á los concesionarios para establecer un empalme..... 238
Ferro-Carril Nord Oeste Argentino—Decreto declarando libres de derechos los materiales destinados á su esplotación..... 201
» Id aprobando los planos etc. para la construcción de los primeros 100 kilómetros y vias de empalme..... 213
Ferro-Carril de San Juan á Jachal—Decreto nombrando miembro del personal creado para activar los estudios 196
Ferro-Carril de San Cristóbal á Tucuman—Decreto aprobando los planos y estudios..... 36
Ferro-Carril Andino—Decreto fijando la multa que ha de aplicársele por descarrilamiento y por irregularidades..... 35
Ferro-Carril de San Juan á Cabra-Corral—Decreto aprobando los estudios para la construcción de la 1ª Sección..... 23
Ferro-Carril de 9 de Julio á San Rafael—Decreto aprobando los planos para su construcción..... 14
Ferro-Carril de Villa Constitución á la Carlota—Resolución disponiendo le sea devuelto á la Empresa el depósito de garantia..... 1014
Ferro-Carril Gran Oeste Argentino—Decreto autorizando á la Empresa para construir las obras de cruce entre varias Estaciones..... 919
» Id id id id para aumentar las tarifas..... 1003
Ferro-Carril del Norte—Decreto aprobando los planos para la estacion San Isidro 18
» Id fijando la multa que ha de aplicársele por descarrilamiento de un wagon 35
» Id autorizando á la Empresa para librar al servicio público, 4 coches de pasajeros y locomotoras número 6..... 229
» Id id id id id id id una locomotora..... 868
» Id id id id id id id id id..... 920
» Id id id id para librar al servicio público, la caldera de la máquina número 16..... 1152
Ferro-Carril de Buenos Aires al Pacífico—Decreto aprobando los planos relativos á depósitos y desvíos..... 920
» Id id el presupuesto de gastos que presenta la Administración 932
Ferro-Carril de Bahia Blanca á Villa Mercedes y Rio IV—Decreto aprobando los planos y perfiles referentes á algunas modificaciones en la traza de esa línea..... 917

PÁJINA

Ferro-Carril de Bahía Blanca á Villa Mercedes y Rio IV—Decreto aprobando las modificaciones introducidas en los planos..... 923
Ferro-Carril de Bahia Blanca al Nor-Oeste—Decreto aprobando los planos para la Estación Bahia Blanca..... 902
» Id id id presentados sobre variantes..... 903
Ferro-Carril de Villa María á Rufino—Decreto autorizando á los Señores Pelleschi Mackurlay para sustituir los durmientes de madera dura, por durmientes metálicos..... 23
» Id id á la Empresa para librar al servicio público 10 wagones. 228
» Id id id id para librar al servicio público 10 wagones..... 441
» Id disponiendo se devuelva á los Señores Juan Pelleschi y Compañia, la suma de $ mjn. 20.233,34, que tenian depositados en el Banco Nacional, en cumplimiento del artículo 22 del contrato..... 919
Franqueo de correspondencia—Decreto reglamentándolo..... 1061
Ferro-Carril de la Compañía de Trasportes—Ley designando los puntos de arranque y terminación..... 1147

G

Garantías—Ley reduciendo la acordada en la del número 1702..... 636

H

Hospital Rivadavia—Decreto nombrando Practicantes..... 453
» Id id Practicante..... 652
» Id id Capellan y Ayudante de Partera..... 1010

I

Indemnizaciones—Decreto acordándola á los Sres. Auriac y Sabcurin..... 6
Ingenieros de Sección—Decreto nombrando á D. Eugenio Suman (Santiago del Estero)..... 187
» Id id Sobrestante (Mendoza)..... 257

J

Jubilaciones—Decreto acordándola á D. Pedro Casas..... 5
» Id id á D. Rafael Perez de Arce..... 29
» Id id á D. Juan de Dios Barbosa..... 43
» Ley acordándola al Dr. D. José Alejo Ledesma..... 43
» Decreto acordándola á D. Justo Pereyra..... 47
» Id id á D. José Rodriguez..... 47
» Id id á D. Félix Coutiño..... 48
» Id id á D. Eulojio Gonzalez..... 55
» Id id á D. Cárlos Rassetti..... 235
» Id id á D. Tránsito Rodriguez..... 258
» Id id á D. Patricio Roman..... 266
» Id id á D. Waldino Acosta..... 440
» Id id á D. Cirilo Mendez..... 446
» Id id á D. Pedro Caravajal..... 451

PÁJINA

Jubilaciones—Decreto acordándola á D. Matias Mayorgo 452
» Id id á D. Fermin Suarez 470
» Id id á D. Fidel Perez 470
» Id id á D. Cruz Jumilla 479
» Id id á D. Manuel Silveira 490
» Id id á la Sra. Angela M. de Alvarez 632
» Id id á D. Camilo Barros 633
» Id id á D. Rafael Sangót 633
« Id id á D. Cirilo Benitez 655
» Id id á D. Miguel Navarro 659
» Id id á D. Julian Fernandez 663
» Id id á D. Fermin Sanchez 671
» Id id á D. Julian Nuñez 671
» Id id á D. Pedro Basal 686
» Ley id á las Stas. Francisca y Crisóloga Diaz de Rolón 686
» Decreto id á D. Juan Lopez 699
» Id id á D. Miguel Medina 839
» Id id á D. Ramon Cabral 886
» Id id á D. Cayetano Brañal 927
» Id id á Da. Dionisia M. de Casco 931
» Id id á D. Agustin Vera 1025

L

Lazareto de Martin Garcia—Decreto nombrando Practicante en el pabellon de aislamiento 205
Id id Practicante y Guarda Sanitario 1050
Lazareto Flotante «Rosseti»—Decreto nombrando Médico 999
Lancha á vapor «Ronda»—Decreto nombrando Patron Maquinista 1049

M

Ministerio del Interior—Decreto disponiendo se suscriba á 100 ejemplares de la obra «Descripción de las Gobernaciones de la Pampa, Rio Negro y Neuquen» 55
» Id nombrando Director de la 1ª Sección 187
» Id id Director y Sub-Director de Sección 247
» Ley abriéndole un crédito suplementario por $ 3000 262
» Decreto nombrando Oficial de Secretaría 457
» Ley abriéndole un crédito suplementario por $ 86.053,48 ... 626
» Acuerdo id id id por 25.000 $ 912
Ministerio de Relaciones Esteriores—Decreto posesionando en su cargo al Ministro 450
Ministerio de Hacienda—Decreto aceptando la renuncia del Sr. Rufino Varela 246
Municipalidad de la Capital—Ley autorizándola para permitir la erección de un monumento al General Sarmiento 462
» Decreto autorizándola para emitir un empréstito interno de 10.000.000 de pesos 867
Médicos de Sanidad—Decreto nombrándolo en el Puerto de la Capital 1044
Id id en Mendoza 1049
Muelle en Gualeguaychú—Resolución disponiendo se lleve á cabo su construcción 894

PÁJINA

Muelle de San Lorenzo—Decreto ampliando la suma destinada al pago de las refacciones 462
Máquina Auto-Litográfica—Ley acordando $ 50.000 á D. Hilario Ora, para perfeccionarla y construir otra de mayor fuerza..... 643
Modificaciones—Ley modificando los artículos 10 y 11 de la del núm. 2189 1159

O

Obras Domiciliarias—Decreto aceptando el precio para la cópia de los planos 924
Obras del Puerto del Rosario—Decreto aprobando los planos para la construcción de galpones provisorios en la 1ª Sección..... 904
Oficina de Desembarque de Materiales en el Rosario—Decreto nombrando Tenedor de Libros y Ajustador..... 1043
Oficina Central de Tierras y Colonias—Decreto aprobando el gasto hecho en la cobranza de la deuda de los colonos de Formosa á la Nación..... 237
» Id nombrando Director..... 486
» Id nombrando Ordenanza..... 895
Obras del Puerto de la Capital—Decreto aceptando la modificación propuesta para sustituir el revestimiento de piedra suelta, por el de hormigon hidráulico..... 19
» Id nombrando empleados en la Inspección..... 472
» Id acordando á los empresarios una prórroga para su terminación..... 483
» Id disponiendo se proceda á la enagenación de los terrenos fiscales de la 1ª y 2ª Sección..... 619
» Id nombrando Sobrestante..... 872
» Id prorrogando el remate de los terrenos..... 891
Oficina Inspectora de Cobros—Decreto creándola para vijilar las cuotas en las Obras de Salubridad..... 869
» Id nombrando Inspector..... 871
Obras de Salubridad de la Capital—Decreto modificando el artículo 1º del acuerdo de 10 Agosto sobre el cobro de los tres servicios. 465
» Id nombrando Presidente de la Comisión..... 866
Obras Públicas—Decreto mandando suspender la ejecución de las ordenadas por leyes especiales..... 656
Obras en el Rio Dulce—Decreto ordenando se suspenda su ejecución..... 20

P

Privilegios—Decreto concediendo patente de privilegio de paquete al vapor nacional "Senador Cambaceres" 198
» Id concediendo privilegio de paquete al vapor frances "Bresil" 236
» Id id id al vapor italiano "Citta di Genova"..... 237
» Id id id al vapor inglés "Don"..... 244
» Id id renovación de privilegio de paquete al vapor inglés "Tagus"..... 244
» Id id privilegio de paquete á varios vapores ingleses..... 244
» Id id id id al vapor aleman "Karusk"..... 245
» Id id renovación de privilegio de paquete á los vapores alemanes "Sakkarah" y "Neko"..... 245
» Id id privilegio de paquete al vapor frances "Charente".... 247

PÁJINA

Privilegios—Decreto concediendo patente de privilegio de paquete á los vapores ingleses "Tragside", "Doris" y "Greneville" 254
» Id id id al vapor inglés "Chilian" 254
» Id id id al vapor español "Triano" 254
» Id id id al vapor inglés "Goldeliffe" 471
» Id id patente y privilegio de paquete al vapor inglés "Schelde" 473
» Id id id de paquete al vapor inglés "Ethiope" 476
» Id id privilegio de paquete y renovación del mismo á varios vapores 478
» Id id privilegio de paquete al vapor italiano "Giabad" 485
» Id id patente de privilegio de paquete al vapor italiano "Vicenzo Florio" 485
» Id id privilegio de paquete al vapor oriental "Fortuna" 493
» Id id id al vapor nacional "Genovés" 493
» Id id privilegio de paquete al vapor holandés "Leèrdam" 670
» Id id id id al vapor inglés "Shelloper" 856
» Id id id id al vapor francés "Parahiba" 856
» Id id id id id id inglés "Andergale" 886
» Id id id id id id id "New-Comen" 887
» Id id id id id id francés "Bretagne" 887
» Id id id id id id austriaco "Lario" 887
» Id id id id id id inglés "Siggen" 898
» Id id id id id id nacional "Andalucia" 914
» Id id id id id id francés "Cachar" 917
» Id id id id id id inglés "Vedra" 918
» Id id id id id id italiano "Aquila" 930
» Id id id id id id id "Mentana" 931
» Id id renovación de privilegio de Paquete al Vapor "Villa del Salto" 1002
» Id id id id id al vapor nacional "Ledo" 1012
» Id id id id id id id id "Hércules" 1013
» Id id id id id id id id "Yapeyú" 1013
» Id id id id id id id id "Júpiter" 1015
» Id id privilegio de paquete al vapor inglés "Galveston" 1016
» Id id renovación de privilegio de paquete al vapor nacional "Rivadavia" 1017
» Id id id id id id id id id "Guaraní" 1017
» Id id privilegio id id id id id italiano "Umberto 1°" 1017
» Id id renovación id id id id "Delta" 1018
» Id id privilegio id id id inglés "Roma" 1018
» Id id id id id id id "Bellanoch" 1019
» Id id id id id español "Ciudad de Santander" 1032
» Id id id id al vapor inglés "Roscepiffe" 1040
» Id id id id al vapor francés "Adour" 1040
» Id id renovación al vapor inglés "Hogarth" 1040
» Id id privilegio á los vapores orientales "Montevideo" y "Salto" 1041
» Id id renovación al vapor francés "Uruguay" 1049
» Id id id al vapor inglés "Dante" 1050
» Id id privilegio á los vapores ingleses "Cleveland", "Olimpo", "Persian", "Prince", "Wyirdchiff", "Mogul" y "Florence" .. 1051
» Id id renovación al vapor nacional "Rivadavia" 1051
» Id id privilegio á los vapores ingleses "Aline" y "Prince Slewellin" 1051
» Id id renovación al vapor inglés "Mozart" 1052
» Id id privilegio al vapor nacional "Golondrina" 1052

PÁJINA

Privilegios—Decreto concediendo patente de privilegio de paquete al vapor nacional "Cármen" 1059
» Id id id al vapor inglés "Auvétta" 1060
» Id id privilegio de paquete al vapor nacional "Primer Argentino" 1060
» Id id id al vapor oriental "José Gilbert" 1060
Propuestas—Decreto aceptando la de los Sres. Raul Christopphle y Ca., sobre construcción de un puente sobre el Rio Tumuyan 13
» Id id la del Sr. Armando Lerad, para la provisión de la parte metálica del puente sobre el Rio del Valle 22
» Id id la de D. Tomás Bates, sobre venta de un terreno en la Provincia de San Juan 189
» Id id la de los Sres. Eloy Lasso y Ca., sobre provisión de víveres al Lazareto de Martin Garcia 191
» Id id id la de "La Dragadora Argentina", para practicar una escavación en el Riacho Yaguarón 232
» Id id la de D. Pedro Pauno, sobre obras de ensanche en la casa donde se juró la Independencia (Tucuman) 248
» Id aceptando la de D. Emilio Otero, sobre provisión de vestuario al personal de la Prefectura Marítima 442
» Id id la de los Sres. Juan B. Tessitore y Ca., para convertir en Lazareto y Hospital Flotante los buques "Rossetti" y "Singapore" 448
» Id dejando sin efecto la de D. Pedro Pauna, sobre ensanche de la casa en que se juró la Independencia 1024
» Acuerdo aceptando la del Sr. Arsenio Vergallo, sobre terminación de las obras del Riachuelo 1033
» Resolución aceptando la de D. Arsenio Vergallo, para la terminación de las obras del Riachuelo 1132
Prefectura Marítima—Decreto autorizándola para ordenar la confección de planos etc. del edificio para alojamiento del personal de Policia Fluvial 192
» Id nombrando empleados 461
» Id autorizándola para comisionar una persona que ejerza la vigilancia necesaria en el Arroyo Aguapey 695
» Id nombrando empleados 895
» Acuerdo autorizándola para invertir la suma de 3.668,40, en la compra de artículos navales 936
» Decreto nombrando empleados para varios puntos 1024
» Id id Auxiliar Vigia 1042
Permutas—Decreto aceptando varias 224
» Id aceptando una en el Departamento de Policia de la Capital 243
» Id aprobando una en el Departamento de Policia de id 668
» Id aceptando una en el Departamento de Policia 679
» Id dejando sin efecto una autorizada por la Dirección General de Correos y Telégrafos 712
» Id aceptando varias en diferentes puntos 842
Patentes de invención—Decreto concediéndola á D. Bonifacio Medina Santurio 219
» Id id á D. Bonifacio Medina Santurio. 710
Pensiones—Ley acordándola á la Sra. Mercedes G. de Romero 40
» Id id á la viuda é hijos menores del Dr. D. Plácido Sanchez de Bustamante 42
» Id id á la Sra. Maria Galarce de Reynoso 234
» Id id á la Sra. Genoveva Soria de Navarro y su hija soltera Sofia 268

PÁJINA

Pensiones—Ley aumentando varias..... 616
» Id acordándola á la Sra. Juana S. de Mesa..... 638
» Id id á la Sra. Mercedes D. de Uriburu..... 647
» Id id á la viuda é hijos menores de D. Benjamin Posse.... 840
Puerto de la Capital—Decreto aprobando las modificaciones propuestas por los concesionarios, sobre construcción de una bóveda..... 191
» Id id la planilla de precios presentada por la Empresa Constructora..... 933
Palacio del Congreso—Ley indicando el punto donde debe construirse..... 16
Permisos—Decreto concediéndolo á los Sres. Juan Canals y Cª para la esplotación de bosques en el Territorio de Formosa..... 206
» Id id á la Compañia General de Crédito del Rio de la Plata, para establecer una nueva Sociedad titulada «Compañia Docks de tránsito del Puerto de la Plata»..... 207
» Ley concediéndolo á los Sres. J. P. Willeman y Cª, para construir y esplotar una vía férrea..... 443
» Decreto concediéndolo á D. Alberto Sumbland y Cª, para extraer arena del Rio de la Plata..... 487
» Id id al Sr. E. Mataldi, para ligar su fábrica de Destilería por medio de un ramal al Tramway Rural..... 674
» Ley concediéndolo á los Sres. Enrique de Galzain y Cª para construir una línea férrea..... 827
» Id id á los Sres. Juan R. Silveira y Cª, para construir y esplotar una línea férrea..... 828
» Id id á los Sres. Pedro Beck y Cª, para construir una línea férrea 862
» Id id á D. Ramon Bóveda, para construir y esplotar una línea férrea en Entre-Rios..... 873
» Id id á los Sres. Günther y Cª, para construir y esplotar una línea férrea de San Nicolás á Rufino..... 875
» Id id á los Sres. A. de Guerrico y Roberto Metkaen, para construir y esplotar varias líneas férreas..... 896
» Id id á D. Emilio Reus, para escavar y esplotar un canal de navegación..... 899
» Resolución concediéndolo al Presidente de la Sociedad «Ciudad de Quequén», para establecer una balsa en ese punto 932
» Ley concediéndolo á los Sres. Walter Woodgate y Cª, para construir y esplotar una vía férrea..... 1146
Puentes sobre los Rios: Negro, Colorado, y V—Decreto nombrando Ayudante de la Comisión de Estudios..... 930
Puente sobre el Rio IV—Decreto aprobando los Presupuestos para la adquisición de la parte metálica..... 927
Puentes sobre los Rios Salado y V—Decreto nombrando Inspectores de los estudios..... 714
Puente sobre el Rio Pichana—Decreto aprobando los precios unitarios que deben aplicarse á los cimientos especiales de cilindro..... 484
Puente sobre el Rio Santa Lucía—Decreto nombrando Inspector de los trabajos..... 36
« Id id Inspector de las obras..... 468
Puente sobre el Rio del Valle—Decreto nombrando Inspector de las obras.. 461

R

Rio Gualeguay—Decreto organizando el personal técnico, para los estudios de canalización..... 202

PÁJINA

Rio Gualeguay—Decreto nombrando Ingeniero Ayudante del personal técnico, para los estudios de canalización 913
Receptoría Territorial de San Javier—Decreto nombrando Escribiente 472
Riachuelo—Decreto ordenando sean removidos los obstáculos que impidan su fácil navegación 463
Registro Cívico—Decreto convocando al pueblo de la Capital para la inscripción 250
Reglamento de Carreras—Decreto aprobando el formulado por el «Jockey Club» 193
Reivindicación de títulos—Resolución confirmando el Decreto de 31 de Diciembre del 88, en cuanto á la que haga la Nación por medio del Sr. Gerding 31

S

Secretaría de la Presidencia—Decreto nombrando Mayordomo 1059
Sub-Prefectura del Puerto del Riachuelo—Decreto nombrando 2° Jefe y Ayudante 1° 255
» Id id Ayudante 694
» Id id Práctico amarrador 1049
Sub-Prefectura de Mar del Plata—Decreto nombrando Ayudante 1048
Sub-Prefectura de Concordia—Decreto nombrando Ayudante 1039
Sub-Prefectura de Corrientes—Decreto nombrando Ayudante 2° y Escribiente 1036
Sub-Prefectura de La Plata—Decreto nombrando Ayudante 895
» Id id id 1012
Sub-Prefectura de Martín García—Decreto nombrando Sub-Prefecto 895
Sub-Prefectura de Patagones—Decreto nombrando Escribiente 834
Sub-Prefectura del Rosario—Decreto nombrando intérprete traductor 447
» Id id empleados 714
Sub-Prefectura de San Blas—Decreto nombrando Empleados 257
Sub-Prefectura de Tierra del Fuego—Decreto nombrando Empleados 226
Sub-Prefectura del Puerto Gallegos—Decreto nombrando Sub-Prefecto 226
Sub-Prefectuta del Puerto Deseado—Decreto nombrando Sub-Prefecto 226
Sociedad de Beneficencia de la Capital—Decreto concediendo autorización para la venta de un terreno 30
» Ley acordando $ 200.000 para la adquisición del terreno destinado á Hospital de Niños 693
» Decreto nombrando Auxiliar y Escribiente 997
Sociedad de Beneficencia de Resistencia—Ley acordándole $ 10.000 644
Sociedad General de Obras Públicas—Ley autorizándola para realizar en la Capital, una Exposición Universal 621
Sociedad Minera «La Sud-Americana»—Ley acordando á su Presidente la garantia de 5 o|o sobre el capital que invierta 455
Sociedad Anónima «The Argentine Southern Sand Company Limited»—Decreto permitiéndole estender sus operaciones al territorio de la República 204
Sociedad «Tigre Hotel»—Decreto acordándole permiso para establecer dos baños flotantes, en el Rio Lujan 194
Sociedad Anónima «San Guillermo»—Decreto permitiéndole estender sus operaciones al territorio de la República 52
Sociedad Anónima Gran Ferro-Carril Central Sud-Americano—Decreto permitiéndole estender sus operaciones al territorio de la República 21
Sociedad «San Guillermo Company Limited»—Decreto permitiéndole adquirir el activo y pasivo de la Compañia del mismo nombre, fundada anteriormente 1131

T

PÁJINA

Telégrafos—Acuerdo aprobando la medida adoptada por la Dirección General, sobre construcción de un ramal telegráfico de Formosa á Colonia Aquino 3
» Id id la medida adoptada por la Dirección General, sobre la construcción de líneas telegráficas en Santa Fé 4
» Decreto acordando antigüedad á la separación de D. Genaro Marini 233
» Id nombrando empleados 498
» Id id id 618
» Id id id 624
» Id autorizando el cambio de varios empleados 629
» Id nombrando empleados 645
» Id concediendo licencia al encargado de la Oficina de San Lorenzo 646
» Id nombrando empleados 653
» Id id interinamente encargado de Mesa (Córdoba) 654
» Id id empleados 670
» Id id id 693
» Id id id 705
» Id id Telegrafista de 5ª clase en el Pilar 710
» Id id Telegrafistas 880
» Id id id 881
» Id id id 892
» Id separando de su empleo al Telegrafista de 3ª clase de la Oficina de Limay 894
» Id nombrando Telegrafistas 925
» Id id Telegrafista de 3ª clase (Almagro) 1000
» Id id Telegrafistas 1030
» Id id id 1036
Territorios Nacionales—Decreto concediendo á D. Juan J. Naon varios lotes de terrenos 240
» Ley modificando la de 18 de Julio de 1884, sobre su organización 843
» Id concediendo en venta 3 leguas al Teniente Coronel D. Juan F. Vivot 891
Territorio de Formosa—Decreto nombrando Comisario de Policía del 4° Departamento 227
Territorio de Misiones—Decreto nombrando Comisario en el Departamento de Yerbales 481
» Id id Escribiente en el Juzgado de Paz (Candelaria) 699
Territorio de la Tierra del Fuego—Decreto nombrando Comisario en el Departamento de San Sebastian 486
Territorio del Neuquen—Ley acordando en venta al General Levalle 6 leguas de tierra 620
Territorio de la Pampa Central—Decreto reconociendo á la Sra. Manuela Leal de Elizalde la propiedad de 20.000 hectáreas de terreno. 20
» Id disponiendo que se haga practicar la mensura del terreno para un nuevo pueblo 249
» Id exonerando de su empleo al Maestro Carpintero 856
» Id nombrando Comisario de Policia del 15° Departamento 1028
» Id id Comisario de Policia del 1er Departamento 1039
» Id id id id del 5o Departamento 1058

PÁJINA

Territorio de la Pampa Central—Decreto nombrando Comisario de Policía del 3er Departamento 1058
Territorio del Rio Negro—Decreto nombrando á D. Telémaco Gonzalez, para efectuar una mensura 264
» Ley acordando á D. Victoriano Rodriguez el derecho de comprar tres leguas de campo 637
» Decreto reconociendo á D. Estéban Pasos el derecho de adquirir 7.500 hectáreas de terreno 928
» Id disponiendo se proceda á la mensura de una estensión de terreno. 1000
» Id reconociendo al Sr. D. Pablo Córdoba el derecho de adquirir tierras 1055
Territorio del Chaco—Decreto nombrando Ingeniero 247
» Ley acordando á la Señora Victoria Pereira el derecho á comprar 6 leguas de campo 642
» Decreto nombrando Comisario de Policía 666
» Id id id id 917
» Id id Capellán 1015
Territorio de Santa Cruz — Decreto aceptando la renuncia del Jefe de Policía 866
» Id nombrando Jefe de Policía 998
Territorio del Neuquen—Decreto nombrando Comisario del 3er Departamento 222
Transferencias—Decreto aprobando la celebrada entre las Compañias Fives Lille y la de Ferro-Carriles Argentinos 19
» Resolución aceptando la que de sus derechos hace D. Fernando M. Perroni, á favor de D. Ashrael P. Bell 34
» Id id la que hace D. Andrés Chiere de Cormand, á favor de los Sres. Portes y Bares 56
» Id id la que hace el Banco Colonizador Nacional, á favor de la Empresa del Ferro-Carril del Sud, sobre construcción y esplotación de un ramal 482
» Id autorizando á los Sres. Walter Woodgate y Ca., para transferir sus derechos sobre construcción y esplotación de una via férrea, á favor del Ferro-Carril Central Argentino 696
» Decreto aceptando la que hacen los Sres. Lavalle Médici y Ca., á favor de la Compañia Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata 1027
» Id id id id los Señores Adolfo E. Carranza y Ca. á favor de D. Guillermo J. Muñoz 1029
» Id autorizando á los Sres. Walter Woodgate y Ca., para transferir los derechos y obligaciones que les corresponden por la Ley núm. 2394 1136
Tarifa de Correspondencia—Decreto reglamentándola 858
Teatro Colón—Decreto nombrando Inspector de las obras 689
Tierras Fiscales—Decreto disponiendo se enajenen, para colonización 24.000 leguas 1133

V

Vapor «General Paz»—Decreto nombrando 2º maquinista 1058
Vapor «Comodoro Py»—Decreto exonerando al 1er maquinista 259
» Id nombrando 1er maquinista 838

PÁJINA

Vapor «Comodoro Py»—Decreto nombrando 1er maquinista..... 1015
Villa Constitución—Decreto autorizando á los propietarios, para construir muelles y depósitos..... 921
Venta de terrenos Nacionales en la Capital—Decreto designando á los rematadores Fúnes y Lagos, para efectuarla..... 32
» Id aprobando el remate efectuado por los Señores Fúnes y Lagos..... 660
Vapor «Mendoza»—Decreto nombrando maquinista..... 440

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

A

Autorizaciones—Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir la suma de 300,000 $ en el ensanche del Hotel Provisorio de Inmigrantes (Capital)..... 86

B

Bandera Nacional—Decreto disponiendo se mantenga á media asta, por el fallecimiento del Doctor Héctor Alvarez 722
» Id id id id id id. del Rey de Portugal..... 723
Buques que no proceden de Ultramar—Decreto designando el personal que debe hacer la visita..... 279

C

Contratos—Acuerdo aprobando el celebrado con los Señores Santiago Baibiene y Tomás I. Luque, sobre construcción de alambrado en la Colonia Yeruá..... 74
» In id id id id id sobre construcción de habitaciones..... 80
» Id id id id con los Señores Rosaluppi y Cª., sobre conducción de Inmigrantes..... 506
» Id id id id con los Señores Juan Bortini y Cª. 507
» Id rescindiendo el celedrado con los Señores Acebal Diaz y Cª. 947
Comisaría General de Inmigración—Decreto nombrando Comisario General. 73
» Id Sub-Inspector y Archivero..... 82
» Id Médico y Secretario..... 83
» Acuerdo autorizándola para invertir la suma de 1200 $ mjn. en varios útiles..... 84
» Decreto nombrando Empleados..... 89

PÁJINA

Comisaría General de Inmigración—Decreto autorizándola para contratar las obras de reparación, en el Hotel de Inmigrantes de San Antonio de Areco 90
» Id nombrando Sub-Inspector 276
» Id id Empleados 311
» Id id id 312
» Id autorizándola para invertir la suma de 2000 $ mjn. en gastos de instalación de la Comisión Auxiliar en General Acha. 501
» Acuerdo autorizándola para contratar la construcción de un galpon en el Hotel de Inmigrantes 506
» Decreto disponiendo que los Médicos presten sus servicios alternativamente 718
Comisión Central de Inmigración—Decreto declarándola cesante 504
Comisiones Auxiliares de Inmigración—Decreto nombrando miembros (Catamarca) 78
» Id creándola en Andalgalá 78
» Id nombrando miembros (Tinogasta) 78
» Id id Secretario (La Plata) 79
» Id id Empleados (Campana) 88
» Id id Secretario y Vocal (Tinogasta) 273
» Id creándola en el Departamento de Resistencia (Chaco Austral) 275
» Id nombrando Miembro 276
» Id creándola en Bolivar y nombrando Miembros 277
» Id dando por terminado el encargo conferido á D. Matias Erausquin, sobre su inspección (Entre-Rios) 310
» Id nombrando Presidente (Jujuy) 313
» Id id Secretario y Escribiente (La Plata) 503
» Id id Escribiente y Agente (Paraná) 511
» Id id Empleados (Bahia-Blanca) 512
» Id autorizando al Presidente de la de La Plata, para firmar la escritura de propiedad de un terreno, para Hotel de Inmigrantes 513
» Id nombrando Escribiente (Rosario) 716
» Id organizando la de Córdoba 716
» Id separando de su puesto al Secretario (San Luis) 723
» Id nombrando Empleados (La Plata) 725
» Id id miembros (Pehuajó) 944
» Id id Secretario (Victoria) 944
» Id reorganizando la de Mendoza 945
» Id id la de Concordia 945
» Id nombrando Presidente (Paraná) 945
» Id id Vocales (Campana) 946
» Id id Secretario (San Luis) 946
» Id id Presidente (Tinogasta) 946
» Id id Secretario (Cañada de Gomez) 948
» Id exonerando de sus puestos al Secretario y Vocales (La Paz) 951
» Id creándola (Formosa) 951
» Id reorganizando la del Tandil 1069
» Id nombrando Escribiente (Rosario) 1069
» Id id Secretario (Concepción del Uruguay) 1071
Cónsules—Decreto nombrando á Don Guillermo Lawson (Nueva Escocia) .. 58
» Id id al Dr. D. Ramon Leiguarda (Lugo) 77
» Id id á Don José San Román (Oviedo) 77
» Id id á Don Vicente G. Baso (Guayaquil) 77

PÁJINA

Cónsules—Decreto nombrando á Don José Menendez (Punta Arenas)..... 79
» Id aceptando la renuncia de D. Julian Saráchaga (Yaguaron) 87
» Id nombrando á D. Angel Von Eisner Eisenhof (Bohemia)... 87
» Id id á D. Cárlos Severo Bossi (Como)..... 90
» Id id á D. Nemesio Costas (Sucre)..... 273
» Id id al Señor Dr. D. Antonio Dendriná (Atenas)..... 275
» Id id á D. Manuel S. Mascias (Estados Unidos)..... 508
» Id id á D. Jorge de Tezanos Pinto (Perú)..... 515
» Id id á D. Agustin Bergallo (Uruguayana)..... 729
» Id dejando sin efecto el nombramiento de D. Angel Von Eisner Eisenhof (Bohemia)..... 949
» Id dejando sin efecto el nombramiento de D. Arturo Riggal (Grinzby)..... 1074
Consulados—Decreto elevando á Consulado el Vice-Consulado del Carmelo (R. O. del Uruguay)..... 728
Colonia Yeruá—Decreto nombrando encargado para vigilar los trabajos.... 274
Conferencia General de pesas y medidas en París—Decreto nombrando representante de la República..... 273
Convención sobre intercambio de encomiendas postales—Decreto aprobándola, entre el Gobierno de la Gran Bretaña y la República Argentina..... 58
Convención Sanitaria Internacional—Decreto aprobando la celebrada, entre la República Argentina, el Imperio del Brasil y la República O. del Uruguay..... 281
Convención para la demarcación de límites con Chile—Ley aprobándola 278
Comisión Internacional de Límites—Decreto nombrando miembros..... 504
» Id id Farmacéutico..... 504
Comisión Argentina de Límites con el Brasil—Decreto aceptando la renuncia de D. José B. Baez..... 944
Comisión encargada de estudiar las propuestas sobre navegación directa entre la República, Europa y Estados Unidos—Resolución dando por terminado su cometido..... 1068
Compensaciones—Ley acordándola á D. Sinforiano Alcorta..... 720
Congreso Internacional de Ferro-Carriles en París—Decreto nombrando Delegado del Gobierno..... 502
Congreso Terapéutico y de materia médica de París—Decreto nombrando Delegado..... 87
Congreso Internacional Penitenciario de San Petersburgo—Decreto nombrando Representantes..... 721
Comisión de Festejos—Decreto agradeciendo los servicios prestados por la encargada de las fiestas en honor del General Tajes..... 1070

D

Departamento General de Inmigración—Decreto nombrando Auxiliar de expediciones en la Oficina de Trabajo..... 272
» Id id Escribiente en la Tesorería..... 503
» Id id Ordenanza..... 718
» Id id Escribiente..... 950
» Id acordándole autorización para pagar el alquiler de la casa que ocupan las oficinas..... 1073
Departamento Nacional de Higiene—Decreto autorizándolo para dictar las medidas necesarias, á fin de preservar la salud pública y reglamentar el servicio sanitario, en la navegación fluvial.... 952

PÁJINA

Delegado Sanitario—Decreto nombrando al Dr. D. Cárlos Rojo (Paraguay). 72
» Id acordando al Dr. D. M. Verdier, la suma de 300 $ m|n. por sus servicios 277

E

Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios—Decreto reconociendo en tal carácter, á D. Juan R. G. Pitkin 729
» Decreto disponiendo que el E. E. y M. P. en Bolivia, pase á ejercer sus funciones á Austria-Hungria 948
Exposición Universal de París—Decreto nombrando á D. Jorge A. Perkins, para el desarme del pabellon argentino 74
Estados-Unidos del Brasil—Acuerdo señalando la forma en que se ha de celebrar su advenimiento 1066

H

Hoteles de Inmigrantes—Decreto nombrando Auxiliar (Capital) 85
» Id id Ayudante Supernumerario (Capital) 281
» Acuerdo disponiendo se adquiera la finca de propiedad de D. Benito Machado, para establecerlo en el Tandil 311
» Decreto nombrando Médico (Campana) 312
» Id id Mayordomo (San Antonio de Areco) 502
» Id id Médico (Rosario) 727
» Id id Ordenanza (Capital) 728
» Id id Médico (S. A. de Areco) 728
» Id separando de su puesto al Sobrestante (Concepción del Uruguay) 951

J

Jubilaciones—Ley jubilando á D. Samuel Navarro 72

L

Legaciones—Decreto nombrando 2° Secretario (Portugal) 57
» Resolución reconociendo al Sr. A. Arroyo, su antigüedad de 1er Secretario de Legación, desde el 11 de Julio de 1878 ... 88
» Decreto nonmbraado Agregado Militar (España) 276
» Id id id id (Francia) 280
» Id id Secretarios (Alemania, Rusia y Portugal) 513
» Id id Secretario (Paraguay) 514
» Id id 2° Secretario (España) 515
» Id id Empleados (Perú) 720
» Id id 1er Secretario (Paraguay) 1068
» Id id 1er Secretario (Brasil) 1068
Límites entre la República Argentina y el Brasil—Ley aprobando el tratado de arbitrage para solucionar la cuestión 724

M

PÁJINA

Ministerio de Relaciones Esteriores—Decreto nombrando Escribiente..... 57
» Ley abriéndole un crédito de 300,000 $ m[n. 73
» Id id id id por la suma de 200,000 $ m[n..... 278
» Decreto nombrando Empleados..... 501
» Acuerdo disponiendo pasen al del Interior varios asuntos sobre fundación de Colonias..... 508
» Ley abriéndole un crédito suplementario por la suma de 143,900 $ m[n..... 511
» Decreto nombrando Empleados 514
» Id id Escribiente..... 943
» Id id id 950
Ministros Residentes—Decreto nombrando á D. Belisario J. Montero (Bolivia) 948
Museo de Productos Argentinos—Decreto nombrando Oficial de Secretaria.. 86
» Id id Oficial..... 88
» Id aprobando las propuestas presentadas por la Comisión para la instalación de un Laboratorio Químico..... 723

N

Navegación de los Rios—Decreto prohibiéndola, sin que se tenga abordo Inspector Sanitario..... 1075

O

Oficinas de Información—Decreto nombrando Secretario en Cork..... 274
» Id aceptando la renuncia del Secretario (Montpellier)..... 314
» Id trasladando al de la Oficina de Informacion en Cork á la de Montpellier..... 314
» Id disponiendo cése el pago de la asignación mensual de 100 $ m[n. que se le destinó á la de Pontevedra..... 509
Oficina de Estadística—Decreto nombrando Empleados..... 82

P

Pensiones—Ley acordándola, á la Sra. Encarnación O. de Pardo..... 515
Permutas—Decreto efectuando varias 1073
Propuestas—Decreto aceptando la O. G. Dupare y Ca., sobre las obras de ensanche en el Hotel de Inmigrantes de la Capital..... 280
» Id id la de D. Nicomedes Albornós, sobre acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital. 1071
Prototipos del metro y del kilógramo—Decreto ordenando se dirijan instrucciones al Ministro Argentino en Francia, á fin de que sean adquiridos..... 952
Puertos del Sud del Brasil—Decreto declarándolos sospechosos..... 937
Pabellon Argentino de la Exposición Uuiversal de París—Decreto dejando sin efecto su traslación á esta Capital..... 719
Permisos—Ley acordándolo al Presidente de la República, para aceptar la condecoración de la Gran Cruz de Isabel la Católica..... 83

PÁJINA

Permisos—Ley concediéndolo al Mayor Don A. J. de Urquiza, para usar la condecoración que le confirió el Gobierno Francés..... 510
» Id id á Don Agustin Arroyo, para aceptar la condecoración de Comendador de la Orden de Cárlos III..... 512
» Id id al Dr. D. Cárlos Pellegrini, para usar la condecoración de Caballero de la Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica..... 717
» Id id al Dr. D. Vicente G. Quesada, para aceptar la condecoración de la Orden de la Rosa..... 717
Pasajes para Inmigrantes—Ley ampliando la garantía relativa á su anticipo. 85
» Decreto disponiendo se reserve la distribución de 30,000 para hacerla en la República..... 509
Protocolo—Ley aprobando el firmado por los Plenipotenciarios de la República Argentina y del Brasil..... 310

R

Representantes—Decreto nombrándolo en el Congreso de París..... 76

S

Servicio Médico de inmigración en la Capital—Decreto organizándolo..... 725

T

Tratado de arbitraje con el Brasil—Decreto aprobándolo..... 940

V

Vice-Cónsules—Decreto aceptando la renuncia de D. Julian Millot..... 84
» Id nombrando á D. Francisco Rossi (Génova)..... 90
» Id id á D. Cárlos Isollo (Lugano, Suiza)..... 272
» Id id á D. José Bermetich (Trieste)..... 312
» Id id á D. Thorsten Caspersson (Stocolmo)..... 313
» Id id á D. J. Sirviut (Málaga)..... 508
» Id limitando los gastos originados por los del Uruguay..... 721
» Id id á D. Santiago Dónovan (Swansea)..... 947
» Id id á D. José F. Sanguinetti (Dolores, R. O. del U.)..... 949
» Id id á D. José Serrati (Villa San Pedro, Paraguay)..... 949
» Id id á D. José Urdapilleta (San Estanislao, Paraguay)..... 949
» Id id á D. Ramon de Soraluce (San Sebastian y Parajes).. 1070
» Id id á D. Ernesto Michelson (Tacuarembó)..... 1072
» Id id D. Andrés Faugué (Pau)..... 1074

MINISTERIO DE HACIENDA

A

	PÁJINA
Aduana de la Capital—Decreto nombrando Escribiente 2º	92
» Id id id 1º	94
» Id id id id	96
» Id id Auxiliar Veterinario	105
» Id id Guardas	107
» Id id Escribiente 1º	108
» Id id Guardas 2º	118
» Id id Escribiente 1º	129
» Id id Guardas	129
» Id id Escribiente 1º	130
» Id id id 2º	137
» Id id id 1º en la Contaduría	341
» Id autorizándola para que proceda á la cancelación de las mercaderías consumidas en el incendio	363
» Id nombrando Oficial de Mesa	531
» Id id Escribiente 1º	531
» Id id Guarda Almacen 2º	531
» Id id Escribiente 1º	532
» Id id id id	549
» Id id id id	561
» Id id Guarda 2º	746
» Id id Escribientes 10s	754
» Id id Escribiente	954
» Id id Guarda 2º	955
» Id ascendiendo Empleados	958
» Id nombrando Guardas Almacen 2os	959
» Id id Escribientes 1º y 2º	971
» Id id Guarda 2º	972
» Id id Empleados	1076
» Id id Escribiente 1º	1076
» Id id id id	1085
» Id id Oficial de Mesa	1089
» Id id Guarda Almacen 1º	1090
» Id id Escribibiente 1º y 2º	1092
» Id id Guarda Almacen 1º y 2º	1094
» Id id id id 2º	1095
» Id id id id 1º	1096

PÁJINA

Aduana de la Capital—Decreto nombrando Escribiente 2º 1097
» Id id Oficial de Mesa en la Oficina de Contabilidad de la Alcaidía 1097
» Id id Empleados 1099
» Id id id 1100
» Id id Guardas Almacen 2ºs 1103
Aduana de Campana—Decreto nombrando Guarda 1085
» Id id Oficial en la Mesa de Rejistros 1098
Aduana del Rosario—Decreto nombrando Guarda 117
» Id id Escribiente 2º 128
» Id id Empleados 130
» Id id Escribiente 326
» Id id Espendedor de Sellos y Archivos 395
» Id id Escribiente 2º 396
» Id id id 1º 528
» Id id Oficial Liquidador 568
» Id id Guarda Almacen 2º 737
» Id id id 1º 747
» Id id Escribiente 1º 757
» Id id id 955
» Id id Guardas 962
» Id id Empleados 1087
» Id id Encargado de la Mesa de Rejistros 1094
Aduana de La Plata—Decreto nombrando Escribiente 116
» Id id Oficial en la Mesa de Rejistros 119
» Id id Guarda 2º y Oficial de Mesa 395
» Id id Guardas 396
» Id habilitándola como Aduana de 1er órden 526
» Id nombrando Oficial de Mesa 527
» Id id id id 528
» Id id de Alcaidia 530
» Id id dide Mesa 962
» Id id Guarda 2º 1090
Aduana de Concordia—Decreto nombrando Oficial de Mesa 568
» Id Escribiente 1088
Aduana de Bahia Blanca—Decreto nombrando Escribiente 95
» Id Empleados 95
» Id Escribiente 117
» Id Oficial en la Mesa de Rejistros 1087
Aduana de San Juan—Decreto nombrando Guarda 1084
Aduana de Mendoza—Decreto nombrando Guarda 789
» Id id id 1077
Aduana de San Nicolás—Decreto nombrando Auxiliar Liquidador 108
» Id id Guarda 395
Aduana de Villa Constitucion—Decreto nombrando Sub-Intendente de Resguardo. 104
Aduana de la Paz—Decreto nombrando Auxiliar 107
Aduanas de la República—Decreto disponiendo que no podrán espedir guias de mercaderías que no hayan sido préviamente fiscalizadas y marchamadas 364
Autorizaciones—Decreto concediéndola á los Sres. Diaz Atucha. Cullen y Ca. para construir muelles en el Puerto de San Nicolás de los Arroyos 138
» Ley autorizando al P. E. para aumentar el personal de empleados en la Aduana de La Plata 361
» Id id id id para inventir hasta la suma de 70.460,19 $ en el pago de Créditos del Departamento de Hacienda 397

PÁJINA

Autorizaciones—Decreto concediéndola á la Sociedad Anónima, «Refineria Argentina» para refinar azúcares estranjeros 746
» Id id al P. E. para amortizar billetes de Bancos, hasta reducir la emisión total á 100.000.000 756
» Id id á D. Juan Canals para construir provisoriamente, en los muelles de la 1ª sección del Rosario, galpones 773
» Id id á los Sres. O. Bemberg y Ca. para introducir, libre de derechos, los materiales para la construcción del F. C. de Córdoba á Cruz del Eje 788
» Id id á los Sres. Rodolfo Faurel y Tomás Santa Coloma para establecer un Banco de Hipotecas 966
» Id id al Sr. Felipe N. Lozardi para introducir, libres de derechos, los materiales y tren rodante, destinado á varias líneas férreas 968
Almacenaje y eslingaje—Ley reglamentándolo para 1890 960
Aguas Corrientes en San Nicolás—Ley acordando á los Sres. Perkin y Barracola la libre introducción de los materiales destinados á las obras. 744
Administración de Rentas del Rosario—Decreto nombrando Guarda 561
Administración de Contribución Directa y Patentes—Decreto nombrando Escribiente 2º 117

B

Banco Nacional—Resolución autorizándole á elevar su capital á la suma de 50.000.000. de $ m/n 1092
Banco Hipotecario Nacional—Ley autorizándolo para emitir $ 40.000.000 en bonos 956
» Decreto nombrando Directores 1086
Billetes de Banco—Decreto prorrogando el plazo fijado para la emisión antigüa 340
» id señalándolo para su conversión 1078

C

Contaduria General—Decreto nombrando empleados 128
» Id id Escribiente 342
» Id id id 2º 527
» Id id Escribientes 2os 533
» Id id empleados 755
» Id id Oficial 2º 776
» Id id Escribiente 2º 957
» Id id empleados 1077
» Id id id 1095
» Id id Escribiente 2º 1095
Contribución Directa de la Capital y Territorios Nacionales—Ley reglamentando el cobro 970
Clasificaciones—Decreto mandando proceder á la de todos los negocios, industrias y profesiones, existentes en la Capital 969
Colocación de Buques en el Riachuelo—Decreto nombrando Encargado 744
Cange de Billetes—Decreto prorrogando el plazo fijado para llevar á cabo los de emisión antigüa, por los de la nueva emisión 743
Comisionados—Decreto nombrando al Intendente Municipal y al Administrador de Rentas, para que proyecten algunas obras entre el nuevo Puerto y los depósitos de la Aduana 550

PÁJINA

Crédito Público Nacional—Decreto encargando interinamente de la Presidencia de la Junta al Contador Mayor de la Contaduria General.. 532
» Id nombrando Vocales de la Junta Administradora..... 789
» Id id vocales..... 957
Contribución Directa y *Patentes de Flores*—Decreto nombrando Escribiente 366
Comision Encargada de Introducir Reformas al Código de Mineria—Decreto nombrándola..... 566
» Id nombrando Secretario..... 954
Casa de Moneda—Resolución disponiendo proceda á sellar, con los cuños del Paraguay, $ 3.000.000 en monedas de plata..... 775

D

Dirección General de Rentas—Decreto aprobando el informe, sobre operaciones de carga y descarga..... 1093
» Id nombrando Escribiente 2º..... 1096
Departamento de Estadística Nacional—Decreto nombrando empleados.... 790
Dársena Sud—Decreto nombrando Ayudante..... 138
» Id habilitándola para el embarque y desembarque de mercaderias..... 517
» Id autorizándola para que designe un Inspector, que con el título de Superintendente de la Aduana de La Plata, proceda á su instalación..... 534

E

Estatutos—Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco Mar del Plata»..... 96
» Decreto aprobándolos..... 103
» Id aprobándo los de la Sociedad «Compañia General de Crédito del Rio de la Plata»..... 104
» Id id id id id Anónima «La Protectora del Obrero»..... 107
» Estatutos de la «La Sembradora Nacional»..... 109
» Decreto aprobándolos..... 115
» Estatutos del «Banco de Ahorros y Pequeños Préstamos»... 119
» Decreto aprobándolos..... 126
» Estatutos del«Banco Agrícola y Comercial del Rio Negro».. 131
» Decreto aprobándolos..... 137
» Estatutos del «Banco de Seguros Comerciales»..... 315
» Decreto aprobándolos..... 326
» Estatutos de la Compañia «Tramway Mar del Plata»..... 328
» Decreto aprobándolos..... 334
» Estatutos de la Sociedad Anónima «La Tabacalera Argentina». 334
» Decreto aprobándolos..... 340
» Estatutos del «Banco de Roma y Rio de la Plata»..... 343
» Decreto aprobándolos..... 350
» Decreto aprobando los Estatutos de la Sociedad Anónima «Constructora del Norte»..... 350
» Estatutos de la «Sociedad Anónima de la Destileria de la Estrella» en San Pedro..... 253
» Decreto aprobándolos..... 360
» Estatutos del «Banco Marítimo»..... 367
» Decreto aprobándolos..... 374
» Estatntos del «Banco de Consignaciones de frutos del país».. 374

PÁJINA

Estatutos—Decreto aprobándolos 381
» Id id los de la Sociedad Anónima «Banco de la República». 381
» Estatutos de la «Sociedad Cooperativa de Crédito y Ahorro». 381
» Decreto aprobándolos 387
» Estatutos de la «Sociedad Cooperativa de Sastrería» 388
» Decreto aprobandolos 395
» Estatutos de la Sociedad Anónima «Crédito General Argentino» 401
» Decreto aprobándolos 406
» Id id los de la Sociedad Anónima «Banco General» 518
» Estatutos de la «Beneficiadora del Puerto Marquez» 518
» Decreto aprobándolos 525
» Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco Comisionista Trasatlántico» 535
» Decreto aprobándolos 541
» Id id los estatutos de la Sociedad Anónima «Caja de Depósitos y Créditos» 542
» Estatutos de la «Compañia General de Tierras» 550
» Decreto aprobándolos 559
» Estatutos de «La Protectora del Agricultor» 732
» Decreto aprobándolos 737
» Estatutos del «Banco de Comisiones» 738
» Decreto aprobándolos 742
» Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco de Crédito Constructor» 748
» Decreto aprobándolos 753
» Estatutos de la Sociedad anónima «Banco de Edificación» .. 753
» Decreto aprobándolos 754
» Estatutos del «Banco Popular de Tierras y Edificaciones» .. 758
» Decreto aprobándolos 766
» Estatutos del «Banco de Tierras y Edificación» 767
» Decreto aprobándolos 773
» Id aprobando las modificaciones introducidas en los del Banco Nacional 774
» Id id los de la Sociedad Anónima «Compañia de Muelles, Canal y Pueblo de Punta Lara» 774
» Estatutos de la «Compañia Pavimentadora» 777
» Decreto aprobándolos 787
» Id id las modificaciones introducidas en los de la Sociedad anónima «Compañia Pavimentadora» 788
» Id id los de la Sociedad Anónima «Banco Provincias Unidas del Plata» 1079
» Id id los de la Sociedad Anónima «Argentine Mead Preserving Company» 1090

I

Interpretación—Resolución declarando que la dada al artículo 196 de las ordenanzas de Aduana, está ajustada á la Ley 351

J

Jurados en reclamos de Patentes—Decreto señalando la fecha de su instalación 565
» Nombrando Presidente 567

L

PÁJINA

Leyes Nacionales—Ley declarando vigente para 1890, varias dictadas en 1889. 959
» Id id id id la Ley de Patentes..... 961
» Id de Aduana para 1890..... 962
» Id declarando vigente para 1890, la de Sellos..... 1079
» Id reglamentando la de Aduana..... 1083
Ley de Garantias—Resolución declarando acojidos á ella, á los Señores Diekinsson y Juan Wallace..... 365

M

Ministerio de Hacienda—Decreto nombrando Empleados..... 341
» Id id id..... 561
» Id id Escribiente..... 571
» Acuerdo abriéndole un crédito suplementario..... 737
» Decreto determinando la cantidad de billetes que retirará del Banco Nacional..... 745
» Id nombrando Director de Sección..... 955
» Id id Empleados..... 958
» Id abriendo un crédito suplementario por $ 35000..... 972
Malecon y Puerto Norte de Buenos Aires—Ley exonerando de derechos de importación, los materiales necesarios á las obras..... 743
Municipalidad de Corrientes—Ley declarando, libres de derechos, los materiales que introduzca para la pavimentación de calles..... 351
» Id abriéndole un crédito por 20,000 $..... 529
Municipalidad del Paraná—Ley declarando, libres de derechos, los materiales que introduzca para la pavimentación de calles..... 127
Municipalidad del Rosario—Ley concediéndole el derecho de introducir, libres de impuestos, los materiales para la construcción de las Obras de Salubridad..... 126

O

Oficina de Contribucción Directa y Patentes—Decreto nombrando Empleados. 103
» Id id Avaluador de Contribucción Directa..... 560
» Id id Oficiales 2os en comisión..... 562
» Id id Empleados..... 569
» Id id Avaluadores..... 1089
» Id id Escribiente 2º..... 1098
Oficina Inspectora de Bancos Nacionales Garantidos—Decreto nombrando Oficial Contador..... 115
» Id id id id..... 362
» Id encargando interinamente de la Presidencia, al Contador Mayor de la Contaduria General..... 532
» Id nombrando Oficiales Contadores..... 549
» Id id Inspector Contador..... 755
» Id id id id..... 776
Obras de Salubridad de la Capital de Santa Fé—Ley exonerando del pago de impuestos á los materiales destinados á ellas..... 360
Oficina de Recaudación del Riachuelo—Decreto nombrando auxiliar recaudador. 105
Oficina de Arqueos—Decreto nombrando Escribiente 1º..... 95

P

PÁJINA

Propuestas—Decreto aceptando la de D. Miguel Garcia, sobre confección de uniformes..... 1091
» Id id la del Sr. Mianowich, sobre venta del buque Reuzo.... 1102
Presupuestos—Ley designando la suma en que queda fijado el general de gastos ordinarios para 1890..... 1100
» Id id id el general de gastos estraordinarios..... 1101
Permisos—Decreto concediéndolo á los Señores J. Dreyffus Fréres y Cª. para construir una canaleta, sobre el Riachuelo de San Pedro. 342
» Id id á la fábrica nacional de Dinamita, para construir un muelle 560
» Resolución id á D. Juan Porta, para construir un brete en terreno fiscal..... 564
» Decreto id á los Señores Rodolfo Parody y Çia., para construir una canaleta en Tonelero..... 569
» Ley id á D. Pedro A. Costa, para fundar un Banco que se denominará «Banco de los Centros Agrícolas de la República Argentina»..... 730
» Decreto concediéndolo á los Sres. Dreyfus y Cia., para depósitos 775
Pensiones—Ley acordándola á la Sra. Froilana G. de Reyes..... 93
» Id id á la Sra. Julia G. de Basabilbaso..... 362
» Id id á las hijas de D. Onésimo Senra..... 525
» Id id á la Sra. Eloisa Galán..... 529
» Id id id Lorenza J. de Esteves..... 562
» Id id id Cármen Ramos Megia..... 564
» Id id id Dorotea Quiroga de Obispo..... 566
» Id id id Andrea S. de Ruiz Huidobro..... 731
Puerto Lauda—Decreto habilitándolo..... 570

R

Resguardo de la Capital—Decreto nombrando Oficial de Mesa..... 104
» Id Escribiente 1º..... 105
» Id Oficial de Mesa..... 106
» Id empleados..... 129
» Id Oficial de Mesa..... 526
» Id Guarda Almacen 2º..... 534
» Id empleados..... 534
» Id Guarda 2º..... 549
» Id id id id..... 755
» Id id id id..... 790
» Id id id id..... 1097
Resguardo de Santo Tomé—Decreto nombrando Sub-Intendente..... 109
Resguardo del Uruguay—Decreto nombrando Guarda..... 108
Resguardo de las Palmas—Decreto nombrando Guarda..... 106
Resguardo de Helvecia—Decreto nombrando Sub-Intendente..... 106
Resguardo de Ituzaingó—Decreto nombrando Guarda..... 94
Resguardo de Bahia Blanca—Decreto nombrando Guarda..... 118
Resguardo de Yahapé—Decreto nombrando Guarda y Escribiente..... 109
Resguardo de Concordia—Decreto nombrando Guarda 2º..... 138
Resguardo del Rosario—Decreto nombrando Guarda..... 128
Resguardo de Cachi—Decreto nombrando Guarda..... 127
Resguardo de Mendoza—Decreto nombrando Guarda..... 366

PÁJINA

Resguardo de Bella Vista—Decreto nombrando Guarda 2 º 363
Resguardo de Posadas—Decreto nombrando Sub-Intendente..... 533
Resguardo de Villa Constitución—Decreto nombrando Guarda..... 562
Resguardo de La Plata—Decreto nombrando Guarda 2º 1088
Receptoría de la Quiaca—Decreto nombrando Vista-Contador..... 1087
Receptoría de La Paz—Decreto nombrando Guarda..... 746
« Id id Sub-Intendente..... 1086
Receptoría de Formosa—Decreto nombrando Vista-Contador..... 962
Receptoría de San Gerónimo—Decreto nombrando Vista-Contador..... 757
Receptoría de Puerto Ocampo—Decreto dejando sin efecto el de fecha 29 de Julio, exonerando de su empleo al Receptor..... 363
Id nombrando empleados..... 757
Receptoría de Bella Vista—Decreto nombrando Oficial de Estadística..... 746
Receptoría de la Cruz—Decreto nombrando Sub-Intendente..... 568
Receptoría de Patagones—Decreto nombrando empleados..... 119
Id id Sub-Intendente..... 567
Receptoría de Villa Constitución—Decreto nombrando Escribiente..... 396
Receptoría de Alvear—Decreto nombrando Guarda..... 528
Id id Vista-Contador..... 530
Receptoría de Orán—Decreto nombrando Receptor..... 530
Receptoría de Campana—Decreto nombrando Guarda..... 397
Receptoría del Diamante—Decreto nombrando Sub-Intendente de Resguardo 366
Id id Guarda..... 367
Receptoría de Empedrado—Decreto nombrando Escribiente..... 118
Receptoría de La Esquina.—Decreto nombrado Receptor..... 116
Receptoria de Arroyo Grande—Decreto nombrando Receptor de Rentas.... 92
Ribera en Quequen Grande—Resolución disponiendo que su ocupación por D. J. Abásola, tiene un carácter temporario..... 352
Representantes—Decreto nombrando al Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, para llevar á efecto el convenio celebrado con los Sres. Stern Broters, de Londres 93
Tesoreria Nacional—Decreto nombrando empleados..... 571
Tesoro Nacional—Ley autorizando al Poder Ejecutivo para instituirlo..... 542
Id id id id para constituir un fondo equivalente á 50.000.000 de pesos oro..... 544
Tenedores de Fondos Públicos—Decreto disponiendo que podrán presentarse á la Junta de Crédito Público Nacional á solicitar el cange 327
Tarifas de Avalúos para 1890—Decreto salvando un error..... 1099
The Córdoba And-Rosario Railway Company Limited—Ley exonerando del derecho de importación los materiales destinados á la Empresa..... 563
Vapor «Inspector»—Decreto nombrando Patron..... 526

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO E INSTRUCCION PUBLICA

A

PÁJINA

Autorizaciones—Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para snscribirse á 2000 ejemplares de la obra titulada «Episodios Nacionales» 580
» Id id id para crear una Estación Agronómica y Escuela práctica de Agricultura, en Santa-Fé 792
» Decreto concediéndola á su Ilma., para erejir una Capellanía en Victorica (Pampa Central) 978
» Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para invertir $ 100,000 mjn. en trabajos á ejecutarse en la Oficina de la Administracción de Justicia de la Nación 983
Ajentes Fiscales—Decreto nombrando al Dr. D. Narciso R. Bustamante 157
Adscripciones—Decreto concediéndola, á D. Pedro R. Rache (R. núm. 53) .. 157
» Id id á D. Francisco Argerich (R. núm. 2) 170
» Id id á D. Domingo Durtey (R. núm. 28) 601
» Id id á D. Antonio E. Soarez (R. núm. 23) 802
» Id id á D. Pedro Salces (R. núm. 43) 1109
Archivo General de los Tribunales de la Capital—Decreto nombrando Escribiente 424
» Id autorizando al Director, para confeccionar los Indices Generales 589

B

Biblioteca Nacional—Acuerdo confirmando la autorización dada al Director, sobre construcciones de carpintería 602
» Decreto nombrando Empleados 973
» Id id Oficial 3º 1106
Biblioteca Franklin—Ley declarándola comprendida en los beneficios de la de Educación 576

C

Cárcel Correccional—Decreto nombrando Escribientes 981
Cárcel Penitenciaría—Decreto concediendo á los Señores Gay y Meiani, el derecho de establecer un taller de Estuches 162
» Id nombrando Practicante 589

PÁJINA

Consejo Nacional de Educación—Decreto reelijiendo á sus Miembros..... 165
» Id nombrando Vocal..... 804
Catedral del Paraná—Ley acordando la suma de 100.000 $, para la terminación de la obra..... 585
Cabildo de la Catedral de Salta—Decreto nombrando Canónigo Honorario... 417
Cabildo Metropolitano—Decreto organizándolo..... 797
Capellania—Decreto concediendo autorización para erigir una en Victorica (Pampa Central)..... 978
Código de Comercio—Ley disponiendo que se observe, como Ley de la Nación, el Proyecto de Reformas..... 795
» Id nombrando una Comisión á fin de que corra con todo lo relativo á la Edición Oficial..... 798
» Decreto asignando al Dr. D. Lisandro Segovia, la suma de $ 20000 por su redacción..... 988
Conmutaciones—Decreto conmutando la pena de muerte al reo Luis Castruccio 1108
Compilación y Publicación de Informes—Decreto nombrando Encargado de los del Procurador General y Concejeros Legales del P. E. 1119
Contaduria General—Acuerdo disponiendo que liquide en $ 200 el sueldo del Secretario de la Facultad de Medicina de Córdoba.... 796
Colegio Nacional de la Capital—Decreto nombrando Profesores y concediendo licencia al Dr. Manuel O. Montes de Oca..... 171
Colegio Nacional de La Plata—Decreto nombrando Profesores..... 146
» Id id Profesor de Dibujo Lineal..... 167
Colegio Nacional del Rosario—Decreto nombrando Rector..... 413
» Id id Vice-Rector..... 421
Colegio Nacional de Corrientes—Decreto nombrando Profesor de Dibujo Natural 162
Colegio Nacional del Uruguay—Decreto nombrando Ayudante de Historia Natural..... 1118
Colegio Nacional de Tucuman—Resolución dejando sin efecto la del 6 de Noviembre último, por la que se adjudicó al Sr. Julio Kraft la obra de refacción..... 1114
Colegio Nacional de Santiago del Estero—Decreto nombrando Profesor de Ejercicios Militares..... 581
Colegio Nacional de la Rioja—Decreto nombrando Profesores..... 172
Colegio de Carmelitas de Catamarca—Ley acordándole la subvención de $ 20.000..... 160
Colegio Nacional de Mendoza—Decreto nombrando Profesor de Inglés..... 142
Colegio Nacional de San Juan—Decreto nombrando Profesor de Contabilidad 150
» Id id id de Inglés..... 973
Colegio Nacional de Salta—Decreto nombrando Profesor de Geometria, Dibujo Lineal y de Mapas..... 141
» Id id id de Literatura..... 143
Colegio de La Plata "Internado"—Decreto declarándole acojido á la Ley sobre Libertad de Enseñanza..... 171
Colegio Nacional de Artes y Oficios—Ley acordándole $ 20.000..... 166
Colegio Provincial del Paraná—Ley declarándolo Nacional..... 164
» Decreto disponiendo quede bajo la jurisdicción del Ministerio de Instrucción Pública..... 428
» Id nombrando el personal docente..... 603

D

Departamento de Instrucción Pública—Decreto nombrando Escribiente y Contador Auxiliar..... 587

PÁJINA

Departamento de Instrucción Pública—Decreto abriéndole un crédito suplementario ... 1118
» Id id id id id ... 1121

E

Escuela Normal de Profesores de la Capital—Decreto nombrando Profesores 152
« Id id Profesor de Ciencias Naturales ... 803
Escuela Normal de Profesores del Paraná—Decreto disponiendo se abone $ 1948.89 á D. Antonio Vasini por obras practicadas ... 155
» Acuerdo disponiendo se abone á D. Gustavo Ferrary, $ 4 000 por su colección de obras ... 575
» Id clausurando el curso de Estenografía ... 798
» Id confiriendo el título de Profesor y Profesora Normal, á varios ex-alumnos y ex-alumnas y el de Profesora de Jardines de Infantes á la Señorita Rita Satallada ... 1123
Escuela Normal de Maestros de Santa-Fé—Decreto acordando beca á Vital Andino ... 145
» Id id id á Conrado Moreno ... 147
» Id confiriendo el título de Maestro Nacional, á varios ex-alumnos ... 1110
Escuela Normal de Maestros de Corrientes—Decreto nombrando Regente y Profesor de Crítica Pedagógica ... 142
» Id acordando beca á Rafael Cardoso ... 572
» Id confiriendo el título de Maestro Normal, á varios ex-alumnos ... 1120
Escuela Normal de Maestros de Córdoba—Decreto acordando beca á Justiniano Torres ... 407
» Id id id á Abel Rearte Tocaimaga ... 413
» Id nombrando Inspector de las obras en construcción ... 1110
Escuela Normal de Maestros de Tucuman—Decreto nombrando Profesor de
» Ejercicios Militares ... 412
» Id acordando beca ... 418
» Id confiriendo título de Maestro Normal, á vários ex-alumnos 1117
Escuela Normal de Maestros de Santiago del Estero—Decreto acordando beca á Arturo Zelaya ... 155
Escuela Normal de Maestros de San Juan—Decreto nombrando Profesor de Instrucción Militar ... 408
» Id id Profesor de Francés ... 415
» Id id Profesor de Idioma Nacional y Caligrafía ... 418
» Id ácordando beca á Antonio Andino ... 430
» Id confiriendo el título de Maestro Normal, á varios ex-alumnos ... 1122
Eecuela Normal de Maestros de Mendoza—Decreto acordando beca á Domingo Cisneros ... 150
Escuela Normal de Maestros de Catamarca—Decreto acordando beca á Manuel J. Regalado ... 143
» Id nombrando Profesor de Grado ... 167
» Id acordando beca á Cárlos Avellaneda ... 408
» Id id beca ... 414
» Id id beca á Cárlos Imboff ... 415
» Id nombrando Profesora de Grado ... 583
» Id acordando beca á Ernesto Salas ... 584
» Id id becas ... 976

PÁJINA

Escuela Normal de Maestros de Salta—Decreto acordando beca á Nicanor Urey. ... 421
» Id id id á Lidoro Figueroa ... 1106
Escuela Normal de Maestros de Jujuy—Decreto acordando beca á Gabriel Carrillo ... 583
» Id id id á Ramon Corte ... 974
» Id confiriendo el título de Maestro Normal á varios ex-alumnos ... 1107
Escuela Normal de Profesoras de la Capital—Decreto nombrando Ayudante de Gabinetes ... 164
» Id id Profesora de Grado ... 416
» Id confiriendo título de «Maestra Normal» á María Sardoy. 417
» Id acordando becas ... 805
» Id aprobando el Presupuesto para las obras de ensanche ... 987
» Id confiriendo el título de «Profesora, Maestra y Sub-Preceptora Normal á varias ex-alumnas ... 1113
» Id id id de Maestra Normal, á la Señorita Mercedes Urtubey 1115
» Id id id á la Señorita Angela Sanchez ... 1122
Escuela Normal de Maestras del Uruguay—Decreto acordando beca á Angela Ketor Brian ... 154
» Id id id á María Sartigue ... 159
» Id confiriendo el título de Maestra Normal á varias ex-alumnas ... 1116
Escuela Normal de Maestras de Corrientes—Decreto acordando beca á Florentina G. de Lafuente ... 153
» Id nombrando Profesora en la Escuela de Aplicación ... 409
» Id acordando beca á María Ulbrich ... 410
» Id id id á Maximiliana Marchi ... 430
» Id nombrando Profesora de Grado ... 590
» Id aprobando el presupuesto presentado por el Departamento de Ingenieros, para el ensanche del edificio ... 602
Escuela Normal de Maestras de Córdoba—Decreto acordando becas ... 413
» Id id beca á Angela Bustos ... 577
» Id confiriendo el título de Maestra Normal á varias ex-alumnas 1117
» Resolución dejando sin efecto la del 7 de Agosto próximo pasado por la que se adjudicaba á los Señores Gusberty y Ca., la construcción del edificio ... 1120
Escuela Normal de Maestras de Tucumán—Decreto nombrando Profesora de Grado ... 143
» Id acordando beca á Agustina Ibañez ... 146
» Id nombrando Profesor de Pedagogia ... 152
» Id id Profesora de Aritmética ... 166
» Id id Profesor de Aritmética ... 416
Escuela Normal de Maestras de Santiago del Estero—Decreto acordando beca á María Rios ... 158
» Id id id á Francisca Molina ... 410
» Id id id á Virginia Contreras ... 801
» Id nombrando Profesora en la E. de A ... 982
Escuela Normal de Maestras de San Luis—Decreto nombrando Profesora de Grado ... 418
Escuela Normal de Maestras de Catamarca—Decreto acordando beca á Elena Martinez ... 144
» Id id id á Micaela Albornoz ... 407
» Id id id á Teresa M. Arias ... 411
» Id id id á Águeda Ahumada ... 419

PÁJINA

Escuela Normal de Maestras de Catamarca—Decreto acordando beca á Teresa Obejero ... 582
» Id id id á Clementina Figueroa ... 600
» Id nombrando Profesora de Dibujo Lineal en la E. de A.... 974
» Id acordando becas ... 976
Escuela Normal de Maestras de San Juan—Decreto confiriendo el título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas ... 156
» Id acordando beca á Visitación Tello ... 159
» Id id id á Daria Echagüe ... 409
» Id id id á Clara R. Carrizo ... 411
» Id id id á Beldad Aguiar ... 411
» Id id becas ... 429
» Id aprobando el Presupuesto para las obras del edificio ... 982
Escuela Normal de Maestras de Mendoza—Decreto acordando beca á Teresa O'Connor ... 161
» Id id id á Lucila Ruiz ... 163
» Id nombrando Profesoras ... 169
» Id acordando beca á Julia Maure ... 414
» Id id becas ... 573
» Id id id á Lupercina Laborde ... 588
Escuela Normal de Maestras de Salta—Decreto aprobando el presupuesto sobre reparación de sus obras ... 161
» Id nombrando Profesor de Dibujo Lineal en la Escuela de Aplicación ... 167
» Id acordando beca á Celina Során ... 419
» Id id id á Dolores Cubert ... 799
» Resolución tomando varias medidas respecto del personal ... 799
» Decreto nombrando Profesoras ... 800
» Id acordando beca á Olimpia Figueroa ... 1106
Escuela Normal de Maestras de Jujuy—Decreto nombrando Profesor de Grado 151
» Id acordando beca á Ana Queirolo ... 170
» Id nombrando Profesor de Pedagogia ... 414
» Id acordando becas ... 572
» Id nombrando Profesor de Grado ... 575
» Id acordando beca á Cármen Machuca ... 583
» Id id id á Candelaria Uriondo ... 588
» Id confiriendo título de «Maestra Normal» á varias ex-alumnas. 596
Escuela Normal Mixta de Rio IV—Decreto acordando beca á Amando Cardoso ... 154
» Id id id á Estaurófilo Rodriguez ... 426
Escuela Normal Mixta del Azul—Decreto acordando beca á María Elena Ramirez ... 409
» Id nombrando Profesoras ... 429
» Id acordando beca á Manuela J. Alonso ... 430
» Id id id á Dolores García ... 600
» Id id id á Benjamin Padilla ... 803
Escuela Normal Mixta de La Plata—Decreto nombrando Profesoras de Labores y Economia Doméstica ... 141
» Id acordando beca á María Metril ... 144
» Id id id á Amalia Farias ... 408
» Id id id á Adela M. Palacios ... 424
» Id nombrando Profesoras ... 425
» Id id Vice-Directora ... 800
» Id acordado beca á Aurelia Schucidt ... 980
Escuela Normal Mixta de Mercedes—Decreto nombrando Profesora de Grado 149

PÁJINA

Escuela Normal Mixta de Mercedes—Resolución dejando sin efecto la del 17 de Julio del corriente año, por la que se adjudicó al Sr. Cárlos Luchini la construcción del edificio 1112
Escuela Normal Mixta de San Nicolás—Decreto acordando beca á Gerónima Martinez. 421
» Id id id á Josefa F. Ponce 597
» Id id id á Prudencia M. Gallo..... 791
Escuela Normal Mixta de Dolores—Decreto acordando beca á Corina Lastra. 163
Escuela Santa Rosa—Ley acordando á la Comisión encargada de su construcción la subvención de $ 25,000..... 427
Escuela de Ingenieros de San Juan—Decreto acordando beca á Juan Campbell. 410

F

Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas de la Capital—Decreto nombrando Catedrático de Estática Gráfica 412
Facultad de Ciencias Médicas de la Capital—Acuerdo disponiendo el pago de $ 73.852,31 por construcción..... 791
» Decreto nombrando Catedrático de Clínica Quirúrgica..... 987
» Id id id de Farmacia y de Clínica médica..... 412

H

Hospital de Clínicas de la Capital—Decreto nombrando Ayudante de Farmacia 170
» Resolución aprobando las cuentas presentadas por los Señores Simonazzi Hos., por obras ejecutadas 984
» Id id id id id id id id id.... 985
» Id id id id id id id id id..... 985
Hospital de Clínicas de Córdoba—Decreto nombrando Sobrestantes..... 798

I

Indultos—Decreto acordándolo á varios reos..... 153
» Id id al reo Aureliano Way.... 589
» Id id á varios reos..... 797
» Id id al reo Jasues Gilmont Rossou..... 802
Inspección de Colegios Nacionales y Escuelas Normales—Decreto nombrando Empleados 1105
Instituto Nacional de Sordo-Mudos—Decreto acordado beca á Camilo Villalobos 974
Instituto de Sordo-Mudos del Sr. Solá—Ley concediéndole una subvención mensual..... 144
Iglesia Catedral de Córdoba—Ley acordando la suma de 20000 $ destinados á su refacción..... 794
Iglesia de la Piedad—Ley acordando la suma de 60.000 $ á la Comisión encargada de su construcción..... 794
Inspector Nacional de Escuelas—Decreto nombrándolo para la Provincia de San Juan..... 806
Instituto Politécnico—Decreto declarándolo acojido á la Ley sobre Libertad de Enseñanza..... 594
Indemnizaciones—Resolución acordándola á D. Damian Castro... 165

J

PÁJINA

Jubilaciones—Decreto acordándola á D. Estéban Ibanez 148
» Id á la Sra. Aurora Cabrera 148
» Id id á la Sra. Catalina Hays 149
» Id id á la Sra. Manuela C. Paredes 151
» Id dejando sin efecto el de fecha 27 de Marzo, por el que se jubila á la Sra. Elvira P. de Grasso 158
» Id acordándola á D. Juan Sosa 168
» Id id al Dr. D. Manuel Porcel de Peralta 168
» Id id á D. Adolfo Cordero 419
» Id id á la Sra. Sofía N. de Romero 423
» Id id á la Sra. Maria Mercedes A. de Chaneton 576
» Id id á la Sra. Maria F. Mendez 585
» Id id id id Jacinta Martinez 592
» Id aumentando la de la Sra. Josefina B. de Farnesi 594
» Id acordándola á la Sra. Antonia D. Perez 595
» Id id á D. José J. Botet 600
» Id id á D. Juan M. Tiernes 601
» Id id á la Sra. Adelaida D. de Dozo 796
» Id id á la Sra. Maria C. de Wernick 805
» Id id á D. Juan F. Monserrat 983
» Id id á D. Fidel Vazquez 984
» Id id á D. Alfonso Lancelle 986
» Id id á D. Juan de Dios Quiroga 1114
Jueces de Paz—Decreto nombrando al Dr. D. Julian del Campo, (Sección 14ª) 169
» Id id al Dr. D. Juan de Dios Moscoso (Sección 10ª) 593
» Id id en las Secciones 10ª y 15ª 804
» Id id id id id 2ª, 3ª, 4ª y 5ª 980
» Id id en Comisión, al Dr. D. Evaristo Barrenechea 988
Jueces de Sección—Ley autorizando al Poder Ejecutivo, para abonar al de Catamarca $ 2350, por haberes 420
» Decreto nombrando al Dr. David Zambrano (Salta) 581
» Id id al Dr. D. Mariano Aurrecochea (Provincia de Buenos Aires) 986
Jueces de Instrucción en la Capital—Decreto nombrándolos 980
Juez de 1ª Instancia—Decreto nombrando al Dr. D. Angel Garay, en la Capital 156
Juzgado de Instrucción—Ley aprobando el acuerdo de Ministros, sobre su creación y aumento de Secretarios 801

L

Ley de Matrimonio Civil—Decreto ordenando su impresión 979
» Id declarando cesantes á los visitadores en las Provicias de Buenos Aires y Santiago del Estero 1116

M

Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción Pública—Ley abriéndole un crédito de 43.774,86 $ m[n. 586

PÁJINA

Ministerio del Interior—Decreto nombrando Ministro..... 428
Ministerio de Hacienda—Decreto nombrando Ministro..... 428
Ministerio de Relaciones Esteriores—Decreto nombrando Ministro..... 428
Municipio de la Capital—Decreto dividiéndolo en varias Secciones Judiciales. 979
Mensura—Decreto nombrando al Sr. José Mª Bustos, para efectuarla en la «Chacarita de los Colejiales»..... 154

O

Observatorio Nacional de Córdoba—Decreto nombrando Ayudante..... 1107
Obras literarias de la Señora Gorriti—Ley acordándole la suma de $ 3000, para su publicación..... 806

P

Propuestas—Resolución aceptando la del Sr. Julio Kraft, para llevar á cabo en el Colejio Nacional de Tucuman, obras de refacción.... 975
» Decreto id la del Banco Constructor de la Rioja, para la ejecución del ensanche del edificio de la Escuela Normal de Maestros de dicha ciudad..... 1111
» Id id la de D. Damian Castro, para la provisión de las Cárceles, Penitenciaría y Correccional..... 1112
Parroquia de San Telmo y Santa Lucia—Decreto nombrando Curas Titulares 1108
Pensiones—Ley acordándola á la Señorita Hilaria Comez..... 425
» Decreto acordándola á la Señora Rosa P. Schade é hijos... 573
» Ley acordándola á la Señora Martina Salguero de Alarcon y su hija Rosario..... 574
» Id id á la Señora María G. de Villafañe..... 577
» Id id á D. Ricardo Alcázar..... 578
» Id id á la Señora Lucia A. de Torrejon..... 580
» Id id á la Señora Manuela F. de Nuñez..... 584
» Id id á la Señora Enriqueta Vazquez..... 590
» Id id á la Señora Cármen B. de Cauriña..... 592
» Id id á los hijos menores del Dr. D. Vicente Saravia..... 598
» Id id á la Señora Guillerma F. de Ferrer..... 793
» Id id á la Señora Salvadora C. de Abriner..... 807
» Id id á la viuda del Dr. D. Isidoro Albarracin..... 981
Procuradores Fiscales—Decreto nombrando al Dr. D. Julio Arias (Salta).... 804
» Id id al Dr. D. Gregorio García Vieyra (Buenos Aires).... 988
Permisos—Ley concediéndolo, á la Señora Adela L. de Ugarte é hijos, para ausentarse del pais por el término de 2 años..... 145
» Id id á D. Juan Cubillas para residir en el estranjero..... 593

R

Rejistro de la Propiedad de la Capital—Decreto nombrando Director en la Sección de Hipotecas..... 1109
Reforma—Ley reformando la del nº. 2393..... 976
Regencias—Decreto concediéndola á D. Enrique B. Macias..... 975

S

PÁJINA

Subvenciones—Decreto acordándola á vários templos..... 149
» Ley acordándola á D. Angel C. Cimco..... 422
» Id id á D. Cárlos León..... 422
» Decreto acordándola á varios templos..... 423
» Id id id id id 426
» Id id id id id..... 574
» Id id al Asilo del Buen-Pastor (San Juan)..... 577
» Ley acordándola á D. Manuel J. Castro..... 579
» Id id al templo de San Isidro en Catamarca..... 579
» Id id al Convento de San Francisco (Salta)..... 591
» Id id á varios templos y asilos..... 595
« Id id varias..... 497
» Id id al templo de San Francisco de Mendoza..... 598
Secretaria de la Presidencia—Acuerdo disponiendo se libre órden de pago por $ 4000 á su favor..... 599

T

Tribunales de la Capital—Decreto nombrando Médico interino 156
Territorio del Chubut—Decreto nombrando Escribiente..... 599
Territorio del Neuquen—Decreto nombrando Secretario en el Juzgado Letrado 793
Territorio de Formosa—Decreto nombrando Secretario interino en el Juzgado 427
Templo de San Francisco (Tucuman)—Ley acordando la suma de 15000 $ para su terminación..... 582
Templo Católico de Gualeguaychú—Ley acordando á la Comisión encargada de dirigir los trabajos, la suma de $ 40.000 147

U

Universidad de Córdoba—Decreto nombrando Catedráticos en la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas..... 159
» Id id Catedrático de Derecho Internacional Privado. 416

MINISTERIO DE GUERRA

A

PÁJINA

Arsenal de Guerra—Decreto nombrando Director interino 809
» Ley disponiendo que el gasto autorizado por la del núm. 2404 se cubra de Rentas Generales 814
Antorizaciones—Ley acordándola al P. E., para mandar liquidar y pagar los sueldos que se adeudan al General D. Juan Lavalle 607
Ascensos—Decreto acordándolo á los Oficiales, clases y soldados del Ejército de la Independencia 175
» Id id á varios Oficiales de caballeria é infanteria 432

C

Cuerpo Médico Militar—Decreto promoviendo á varios Empleados 432
Columna Conmemorativa—Ley mandándola erigir en San Lorenzo 431

F

Fuerzas espedicionarias del Chaco—Decreto fijando el dia para la distribución de medallas y diplomas 176

G

Guardia Nacional—Decreto fijando la fecha para la reapertura del enrolamiento 173
» Id prorrogando el plazo 608
Guerreros de la Independencia—Ley autorizando al P. E. para reimpatriar sus restos 175

M

Ministerio de Guerra—Ley abriéndole un crédito para la terminación del Hospital Militar 174
» Decreto encargando del despacho al Sub-Secretario 1124

P

PÁJINA

Pensiones—Ley aumentando la de las Stas. Matilde y Amalia Ortiz Herrero 173
» Id acordándola á D. Juan Silveira. 176
» Id aumentando la de la Señora Marcelina de Romero..... 177
» Id acordándola á la Stas. Bienvenida Procesa y Rosario Sarmiento y á la Sta. Esperanza Gomez..... 605
» Id id á las Stas. Rosalia y María Antonia Beláustegui 606
» Id declarando comprendida, en la de 15 de Agosto de 1875, á la pensionista Doña Rosalia Silva..... 606
» Id acordándola á la Señora Olegaria Aguirre de Beltrán 607
» Id id á varias Señoritas..... 608
» Id id á la Señora Maria Castro de Torino..... 609
» Id id a la viuda é hijas menores de D. Francisco Fernandez.. 808
» Id id á la Señora Adelaida Pedernera de Perez..... 809
» Id id á la Señora Dolores Lugone..... 810
» Id id á la Señorita Josefa Castro Feijóo..... 810
» Id id á la Señora Juana Oyuela de Soage..... 811
» Id id á la Señora Amalia Schuster..... 812
» id id á las Señoritas Wenceslada y Juana J. Chausiño..... 813
» Id id á la Señora Celmira Mendez..... 813
» Id id á la Señora Benita M. de Sarmiento..... 814
Permisos—Ley prorrogando el acordado á la Señora Dolores Guezalaga, para residir en el estranjero..... 604
» Id acordándolo, para residir en el estranjero á las Señoras Dolores y Antonia Rodriguez..... 604
» Id id id id á la Señora Josefa S. Aguirre de Vasilicos..... 811

R

Regimiento 2° de Artillería de Linea—Decreto nombrando Jefe y 2 ° Jefe. 177
Regimiento 3° de Infantería de Guardias Nacionales—Decreto nombrando Jefe del 3er batallon..... 1124
Regimiento 4° de Infantería de Línea—Decreto nombrando 2 ° Jefe..... 1125
Regimiemto 7° de Infantería de Guardias Nacionales—Decreto nombrando Jefe del 4 ° batallon..... 1125
» Id id id..... 1125

MINISTERIO DE MARINA

A

PÁJINA

Armada Nacional—Resolución concediendo la baja y absoluta separación del servicio, á Augusto Turdera 181
» Decreto nombrando una Comisión para verificar una minuciosa inspección de los Polvorines..... 184
» Id promoviendo al empleo de Capitanes de Navío, á varios de Fragata..... 185
» Id nombrando Cirujano..... 186
» Id dando de baja absoluta al Alféres de Navío Don Félix Casanova..... 435
» Id nombrando Habilitado de las Oficinas de los auxiliares de Marina..... 436
» Resolución concediendo al Alférez de Fragata Don Justo P. Goyena, su pase á la Plana Mayor Inactiva..... 611
» Id nombrando Farmacéuticos de 1ª y 2ª clase..... 611
» Id id Cirujano de 1ª clase..... 612
» Id concediendo á Don Adrian del Busto, su pase á la Plana Mayor inactiva..... 612
» Id nombrando Practicante principal..... 612
» Id concediendo la separación del servicio al Práctico Don Luis Erena 613
» Id dando de baja á Don Segundo Pozzo..... 820
» Id confiriendo el empleo de Guardia Marina, á Don Nelson Page 820
» Id acordando la efectividad del empleo de Teniente de Navío, á Don Luis Maurette..... 822
» Decreto reconociendo como Ingeniero Naval y Mecánico, á Don Anibal Carmona..... 823
» Resolución concediendo el pase á la Plana Mayor activa, al Alférez de Fragata, Don Justo P. Goyena..... 991
» Decreto dando de baja á varios Cirujanos..... 991
» Id nombrando Cirujano de 1ª clase y Practicante principal 1127
Acorazado «Los Andes»—Decreto nombrando 3er maquinista..... 613
» Resolución nombrando 2º maquinista..... 821
Aviso «Argentino»—Decreto nombrando Comandante..... 179
Arsenal de Zárate—Resolución nombrando Ingeniero Ayudante..... 182

B

Barca «Ushuaia»—Decreto aprobando el personal propuesto para su dotación 610

PÁJINA

Barca «Martin Garcia»—Decreto nombrando Comandante... 179
Bombardera «República»—Decreto nombrando 2º Comandante..... 993
Bombardera «Constitución»—Resolución acordando un aumento en los sueldos del personal.... 819

C

Cuerpo de Sanidad de la Armada—Resolución nombrando Escribientes 1º y 2º. 179
» Decreto id Cirujano de 1ª clase y Practicante principal..... 183
Comisaria General de Marina—Decreto nombrando encargado de la Mesa de Entradas..... 436
» Id id Escribientes..... 614
» Id id Jefe Contador, Auxiliar y Escribiente..... 818
» Id id Empleado en la Oficina de Consumo..... 819
» Id disponiendo efectúe la distribución de los artículos de vagilla, etc..... 819
» Id nombrando Auxiliar 2º del Taller de Vestuario y un supernumerario..... 1128
» Id aceptando la renuncia del Archivero..... 1129
Cutter «Santa Cruz»—Decreto nombrando Comandante..... 992
Corbeta «La Argentina»—Resolución nombrando 3er maquinista..... 821
Crucero «Patagonia»—Decreto aceptando la rennncia del 2º Comandante.. 184
» Id nombrando 2º Comandante..... 185
Cañonera «Uruguay»—Resolución nombrando 3er maquinista..... 182
Corbeta «Chacabuco»—Decreto nombrando Comandante..... 179
Concesiones—Resolución acordándola á los Señores Pedro Carrasco y Alejandro Candelon, para establecer un fondeadero en la Isla Martin Garcia..... 990
Comisión Examinadora—Decreto nombrándola, para examinar á D. Franklin Nelson Page..... 611

E

Escuela Naval—Decreto nombrando Comisión Inspectora..... 434
» Id id Vocales de la id id..... 614
» Resolución separando de su puesto, al Profesor Civil de la Escuela de Oficiales de Mar y de Marinería..... 817
» Decreto determinando dén principio los exámenes, el 15 de Febrero próximo..... 1127
Estación Central de Torpedos—Decreto nombrando 2º Maquinista..... 613
Escuadrilla del Rio Negro—Resolución nombrando Farmacéutico de 1ª clase. 181

G

Guardia Nacional de Marina—Decreto reabriendo el enrolamiento..... 182
Guarnición en Martin Garcia—Resolución aceptando la renuncia del Cirajano, Dr. D. Bernardo Rodriguez..... 611
» Id nombrando Cirujano..... 613

J

Junta Superior de Marina—Decreto reponiendo en su puesto de Vocal, á D. Martin Guerrico..... 180
» Id nombrando Vocal interino..... 180

PÁJINA

Junta Superior de Marina—Acuerdo disponiendo se entregue al Secretario, la suma de $ 30,000 mjn. para la compra de artículos Navales 816
» Id autorizándola para adquirir 1000 toneladas de carbon de piedra 818

M

Ministerio de Marina—Decreto nombrando Escribiente 181
» Id id Auxiliar de Contabilidad 817
» Id id Tenedor de Libros en la Oficina de Contabilidad del Departamento de Marina 994
» Acuerdo abriéndole un crédito suplementario 1126
» Decreto nombrando Sub-Director de Sección 1127
Ministerio del Interior—Resolución determinando pásen en Comisión á su disposición, varios Oficiales de la Armada 992
Manual del Oficial de Guardia—Resolución declarándole de útilidad para la Armada 994

P

Pailebot «Piedra-Buena»—Decreto nombrando 2° Comandante 1128
Puertos del Paraná y Corrientes—Decreto nombrando pesador de carbon en los depósitos 994
Pensiones—Ley aumentando la de la Señora María Moreno de Alzogaray 183
» Id id id id Señora Josefa de la Puente de Craig 822
» Id id id id Luisa G. de Morature 822
Premios—Resolución concediéndolos á D. Lorenzo Mendez 435
» Id id á D. Clodomiro Cañete 435

V

Vapor «General Alvear»—Resolución nombrando Práctico 821
» Id id 3er maquinista 821
» Id id una Comisión para inspeccionar las reparaciones practicadas 993
Vapor «Gambetta»—Resolución dedicándolo al servicio de la Gobernación del Chaco 991
Vapor «Teuco»—Decreto nombrando Comisario Contador y Pagador 434
» Id concediendo la baja y absoluta separación del servicio al 1er Maquinista 818
Vapor Aviso «Resguardo»—Decreto nombrando 2° Comandante 817

MINISTERIO DEL INTERIOR

Julio 3
Agosto 187
Setiembre 439
Octubre 615
Noviembre 825
Diciembre 997

MINISTERIO DE RELACIONES ESTERIORES

	PÁJINA
Julio	57
Agosto	272
Setiembre	501
Octubre	716
Noviembre	937
Diciembre	1066

MINISTERIO DE HACIENDA

Julio	92
Agosto	315
Setiembre	517
Octubre	730
Noviembre	954
Diciembre	1076

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION PÚBLICA

Julio	141
Agosto	407
Setiembre	572
Octubre	791
Noviembre	973
Diciembre	1105

MINISTERIO DE GUERRA

Julio	173
Agosto	431
Setiembre	604
Octubre	808
Noviembre	
Diciembre	1124

MINISTERIO DE MARINA

Julio	179
Agosto	434
Setiembre	610
Octubre	816
Noviembre	990
Diciembre	1126

LEY

DEL

PRESUPUESTO GENERAL

DE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

PARA EL

EJERCICIO DE 1890

BUENOS AIRES

Imprenta «La Universidad» de Klingelfuss y Cª, calle de Venezuela, 682-684.
ENTRE LAS CALLES PERÚ Y CHACABUCO

MDCCCLXXXX

Presupuesto general de gastos ordinarios para 1890.

LEY NÚM. 2697

Departamento de Hacienda
de la
República Argentina

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1889.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º El presupuesto general de gastos ordinarios para la Administracion en el año económico de 1890, queda fijado en la suma de cincuenta y un millones setecientos nueve mil seiscientos veinticuatro pesos moneda nacional, distribuidos en los detamentos siguientes:

Interior (Anexo A)	$ 10.771.146 00
Relaciones Exteriores (Anexo B)	2.504.280 00
Hacienda (Anexo C)	16.548.893 28
Justicia, Culto é I. Pública (Anexo D)	8.518.026 00
Guerra (Anexo E)	9.507.838 60
Marina (Anexo F)	3.859.440 12
	51.709.624 00

Art. 2º Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

Importacion y adicional de importacion	$ 46.000.000
Almacenaje y eslingaje	1.000.000
Derecho de puertos y muelles	800.000
Patentes (65 %)	942.500
Papel sellado	4.000.000
Derecho de sellos y estampillas	250.000
Contribucion Directa (40 %)	1.000.000
Correos	1.300.000
Telégrafos	500.000
Faros y avalices	200.000
Visita de sanidad	70.000
Depósitos judiciales	80.000
Derechos consúlares	120.000
Eventuales	300.000
	56.562.500

Art. 3º Las mercaderias y productos sujetos, segun la Ley de Aduana para 1890, al pago de derechos de importacion, pagarán además un impuesto adicional de uno por ciento.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias,
Secretario de la C. de Diputados.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

Presupuesto general de gastos extraordinarios para 1890.

LEY NÚM 2699

Departamento de Hacienda de la República Argentina.

Buenes Aires, Diciembre 28 de 1889.

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nacion Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º El presupuesto general de gastos extraordinarios para la Administracion, en el año económico de 1890, queda fijado en la suma de diez y seis millones, ciento setenta y dos mil doscientos sesenta pesos moneda nacional, distribuidos en los departamentos siguientes:

Interior (Anexo G)	$ 5.466.260
Relaciones Exteriores (Anexo H)	96.000
Hacienda (Anexo I)	9.441.000
Justicia, Culto é I. P. (Anexo J)	999.000
Marina (Anexo K)	170.000
	16.172.260

Art. 2º Los gastos presupuestos en el artículo anterior, serán cubiertos con los siguientes recursos:

Contribucion Directa (60 %)	$ 1.500.000
Patentes (35 %)	507.500
Dividendo de acciones del Banco Nacional	4.100.000
Dividendo de acciones del ferro-carril Central Argentino	1.000.000
Intereses sobre depósitos de dinero del Tesoro	2.500.000
Impuesto de 1 % á la emision de bancos, mientras dure la inconversion	1.100.000
15 % adicional	6.900.000
Eventuales	200.000
	17.807.500

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.

JULIO A. ROCA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

T. A. MALBRAN.
Uladislao S. Frias.
Secretario de la C. de Diputados.

POR TANTO:

Téngase por ley de la Nacion, cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Rejistro Oficial.

JUAREZ CELMAN.
W. PACHECO.

ANEXO A.

Departamento del Interior.

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
INCISO 1º			
Presidencia.			
Item 1			
1 Presidente	3000		
2 Vice-Presidente	1500		
3 Secretario privado	500		
4 Dos Pro-Secretarios á $ 400 °/u	800		
5 Oficial	120		
6 Mayordomo	80		
7 Dos ordenanzas á $ 60 °/u	120		
8 Gastos de etiqueta y fiestas de tabla	400		
9 Gastos de carruaje	400		
10 Para impresiones eventuales y gastos de oficina	1000		
	7920	95040	
Edecanes del Presidente.			
Item 2			
1 Sobre-sueldo y gastos de etiqueta para 5 edecanes á $ 100 °/u	500	6000	
	—	101040	101040
INCISO 2º			
Ministerio.			
Item 1			
1 Ministro	1400		
2 Sub-Secretario	500		
3 Oficial mayor	350		
4 Seis Directores de Seccion á $ 250 °/u	1500		
5 Seis Sub-Directores de Seccion á $ 150 °/u	900		
6 Diez y siete escribientes á $ 80 °/u	1360		
7 Oficial de Secretaría	100		
8 Mayordomo	80		
9 Cuatro ordenanzas á $ 60 °/u	240		
10 Relojero de la casa de Gobierno	50		
11 Gasista	90		
12 Gastos de escritorio	300		
13 Gastos de etiqueta	100		
14 Sobre-sueldo para el encargado de la Biblioteca y fallas de caja	60		
Oficina de Contabilidad.			
15 Jefe	300		
16 Tenedor de libros	200		
17 Auxiliar	150		
18 Tres escribientes á $ 80 °/u	240		
	7920	95040	95040
Item 2			
1 Para impresiones y publicaciones	2000	24000	
Item 3			
1 Eventuales	4500	54000	
Casa de Gobierno.			
Item 4			
1 Intendente	300		
2 Sub-Intendente	150		
3 Seis sirvientes á $ 60 °/u.	360		
4 Para útiles de limpieza y compostura	25		
	835	10020	
Item 5			
1 Para alumbrado	500	6000	
	—	—	189060
INCISO 3º			
Congreso Nacional.			
Cámara de Senadores.			
Item 1			
1 Dieta mensual de 30 Senadores á $ 700 °/u	21000		
2 Viático de 28 Senadores.	1291 34		
	22291 34	267496 08	
Secretaría.			
Item 2			
1 Dos Secretarios á $ 600 °/u	1200		
2 Pro-secretario	400		
3 Oficial Mayor	350		
4 Oficial primero	300		
5 Oficial segundo	250		
6 Director de las publicaciones	250		
7 Seis oficiales á $ 200 °/u.	1200		
8 Intendente	200		
9 Seis ordenanzas á $ 80 °/u	480		
10 Mayordomo	110		
11 Guardian de la casa	80		
12 Impresiones, diarios de sesiones y publicacion diaria de sesiones	1500		
13 Sirviente	40		
14 Para publicacion gradual del Diario de sesiones del Paraná	200		
15 Para gastos etc. y alquiler del local anexo á la casa del Congreso	1500		
16 Fallas de caja	60		
17 Para reparacion del mobiliario	100		
18 Para publicacion de la recopilacion de las Leyes Nacionales	300		
	8520	102240	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Taquígrafos.			
Item 3			
1 Director.....	500		
2 Taquígrafo, sub-director	400		
3 Curtro taquígrafos á $ 375 °/u.....	1500		
4 Cinco taquígrafos á $ 325.	1625		
5 Cuatro taquígrafos auxiliares á $ 125 °/u.....	500		
6 Gastos de oficina.....	30		
7 Ordenanza...	80		
	4635	55620	
Cámara de Diputados.			
Item 4			
1 Dieta mensual de 86 Diputados á $ 700 °/u....	60200		
2 Viático para 77 Diputados	2791		
3 Para dar cumplimiento á la ley núm. 1790 (en Enero, Febrero, Marzo y Abril á $ 700 cada mes	233 33 1/3		
4 Para dar cumplimiento á la ley núm. 2317 (id. id.)	223 33 1/3		
	63457.66 2/3	761492	
Secretaría.			
Item 5			
1 Tres secretarios á $ 600.	1800		
2 Pro-secretario.....	400		
3 Oficial mayor	350		
4 Dos oficiales primeros á $ 300 °/u	600		
5 Dos oficiales segundos á $ 250 °/u.....	500		
6 Siete oficiales á $ 200 °/u	1400		
7 Sobre-sueldo para el encargado de la Biblioteca	60		
8 Mayordomo primero...	160		
9 Mayordomo segundo...	110		
10 Siete ordenanzas á $ 80.	560		
11 Sirviente para limpieza.	40		
12 Para dar cumplimiento á la ley núm. 2480 (Dr. Ledesma)	500		
13 Id. id. núm. 2366 (Señora de Sorondo)...	400		
14 Id. id. núm. 1633 (Señora de Pinto).....	60		
	6940	83280	
Gastos.			
Item 6			
1 Impresiones, diario de sesiones y publicacion diaria de las sesiones.....	2500		
2 Para ayudar la publicacion de los trabajos legislativos de las primeras Asambleas Argentinas de 1811 á 1827.....	250		
3 Eventuales y gastos de escritorio (en seis mensualidades) á $ 700 °/u..	350		
4 Reparacion del mobiliario de la Secretaría....	100		
5 Fallas de caja.	60		
	3260	39 120	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Taquígrafos.			
Item 7			
1 Director.....	500		
2 Sub-Director.....	400		
3 Seis taquígrafos á $ 375 °/u	2250		
4 Ocho taquígrafos á $ 325.	2600		
5 Gastos de Oficina.....	40		
6 Ordenanza.....	80		
	5870	70 440	
Contaduría del Congreso.			
Item 8			
1 Contador mayor.....	500		
2 Dos contadores á $ 400 °/u	800		
3 Secretario	350		
4 Oficial archivero	200		
5 Cuatro oficiales auxiliares á $ 175 °/u.....	700		
6 Ordenanza.....	80		
7 Gastos de Oficina.....	25		
	2655	31860	
INCISO 4° **Direccion General de Correos y Telégrafos.**		1411548 08	1411548 08
Item 1			
1 Director General.....	1000		
2 Al mismo para gastos de viaje de visita á las Administraciones.....	300		
3 Dos secretarios á $ 400 °/u	800		
4 Dos oficiales mayores á $ 200 °/u.....	400		
5 Un oficial 1° de secretaría	120		
6 Un oficial 1° de Correos.	120		
7 Tres auxiliares á $ 60 °/u.	180		
8 Cuatro escribientes á $80	320		
9 Mayordomo.....	100		
10 Tres porteros á $ 40 °/u.	120		
11 Dos carteros á $ 40 °/u..	80		
12 Para gastos de aseo y conservacion del edificio.....	300		
13 Gastos de oficina en la Direccion	80		
14 Alumbrado en la casa central.....	950		
15 Cinco inspectores generales de Correos y Telégrafos á $ 300 °/u...	1500		
16 Cinco guarda-hilos para los mismos á $ 50 °/u..	250		
Oficina Internacional.			
17 Un traductor de servicio internacional.....	150		
18 Un auxiliar de id.....	80		
Biblioteca y Museo.			
19 Un encargado de Biblioteca y Museo.....	200		
20 Un escribiente.....	70		
Estadística.			
21 Un encargado.....	200		
22 Oficial 1°.....	100		
23 Un ordenanza.....	30		
Archivo General.			
24 Encargado de dependencia.....	200		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
25 Un telegrafista de 3ª...	80		
26 Uno id. de 4ª.....	60		
27 Dos id. de 5ª á $ 50 °/u.	100		
28 Cuatro peones á $ 25 °/u.	100		
Seccion Administrativa.			
29 Jefe de la Seccion y contador general.....	600		
30 Dos inspectores de contabilidad á $ 180 °/u..	360		
Contaduría.			
31 Tenedor de libros 1°...	300		
32 Id. id. 2°.....	150		
33 Siete auxiliares primeros de libros á $ 100 °/u.	700		
34 Once id. 2os á $ 80 °/u....	880		
35 Dos encargados de control é informe á $ 150 °/u.	300		
36 Diez y siete revisadores escribientes á $ 60 °/u.	1020		
37 Un telegrafista de primera clase revisador..	100		
38 Tres id. de 2ª clase á $ 90 °/u	270		
39 Dos ordenanzas á $ 40 °/u	80		
Tesorería General.			
40 Tesorero de Correos y Telégrafos.....	300		
41 Sub-tesorero.....	150		
42 Un escribiente.....	60		
43 Fallas de caja.....	30		
44 Ordenanza.....	30		
Timbres Postales.			
45 Encargado de Dependencia	200		
46 Oficial primero	100		
47 4 escribientes á 60 $ °/u	240		
48 Cinco empaquetadores á $ 50 °/u.....	250		
49 Ordenanza.....	30		
Almacenes.			
50 Encargado de Dependencia.....	200		
51 Oficial primero.....	100		
52 Dos oficiales auxiliares 2° de libros á $ 80 °/u	160		
53 Dos escribientes á $ 60 °/u	130		
54 Cinco peones á $ 30 °/u	480		
Giros y Encomiendas Postales.			
55 Encargado de Dependencia	200		
56 Sub-encargado.....	150		
57 Tenedor de libros	120		
58 Seis auxiliares segundos de libros á $ 80 °/u..	480		
59 Diez escribientes á $ 60 °/u	600		
60 Ordenanza.....	30		
61 Fallas de caja.....	30		
62 Balijero.....	30		
Seccion de Correos.			
MENSAJERÍAS Y TRASPORTES			
63 Jefe de la Seccion.....	600		
64 Encargado de informe .	150		
65 3 escribientes á $ 60 °/u	180		
66 Un ordenanza	40		
67 Trescientoos estafeteros para conduccion de correspondencia terrestre y fluvial á $ 60 °/u	18000		
Seccion de Telégrafos.			
68 Jefe de la Seccion y encargado de Correos y Telégrafos.....	600		
69 Dos telegrafistas de 1ª clase encargados de Informe y Personal á $ 150 °/u	300		
70 Un telegrafista de primera clase	100		
71 2 id. de 2ª clase á $ 90 °/u	180		
72 Uno id. de tercera clase	80		
73 Uno id. de cuarta clase	60		
74 Dos id. de quinta clase á $ 50 °/u.....	100		
75 Cinco inspectores de Estafetas á $ 100 °/u.....	500		
76 Dos ordenanzas á $ 40 °/u	80		
Taller Mecánico.			
77 Encargado é inspector técnico.....	250		
78 Dos sub-inspectores técnicos á $ 180 °/u	360		
79 Un mecánico primero..	100		
80 Uno id. segundo.....	80		
81 Un oficial practicante..	30		
82 Compra y compostura de aparatos.....	350		
DISTRITO 1°			
Capital.			
83 Encargado de distrito de primera clase.....	300		
84 Sub-encargado de distrito	225		
85 Contador interventor...	180		
86 Auxiliar 1° de libros...	100		
87 Cuatro encargados de turno á $ 150 °/u.....	600		
88 Trece telegrafistas de 1ª clase á $ 100 °/u...	1300		
89 Doce id. de segunda clase á $ 90 °/u	1080		
90 Treinta id. de tercera clase á $ 80 °/u	2400		
91 Veinticinco id. de cuarta clase á $ 60 °/u	1500		
92 Diez id. de quinta clase á $ 50 °/u	500		
93 4 guarda-hilos á $ 50 °/u	200		
94 Un ordenanza	30		
95 Para distribucion de telegramas.....	1500		
96 Para manutencion de tres caballos de guarda-hilos á $ 20 °/u....	60		
97 Gastos de la oficina de Correos y Telégrafos, Capital	800		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
98 Para Gasto de alumbrado en las sucursales	1000		
99 Para alquiler de caballos del servicio de distribucion de la Capital.	2000		
Ministerio del Interior.			
100 Un telegrafista primero encargado	150		
101 Un telegrafista de primera clase	100		
102 Para distribucion de telegramas	80		
Franqueo Postal y Telegráfico.			
103 Un encargado de dependencia	200		
104 Oficial primero	100		
105 Catorce espendedores de timbres á $ 60 °/u	840		
106 Un Ordenanza	30		
107 Fallas de Caja	20		
Expedicion al Interior.			
108 Encargado de dependencia	200		
109 Dos encargados de turnos á $ 100 °/u	200		
110 Cuarenta y cinco clasificadores á $ 70 °/u	3150		
111 Quince auxiliares á $ 50.	750		
112 Ocho balijeros á $ 30 °/u	240		
Expedicion al Exterior.			
113 Encargado de dependencia	200		
114 Oficial primero	100		
115 Catorce clasificadores á $ 70 °/u	980		
116 Dos guardas conductores marítimos á $ 50 °/u	100		
117 Seis balijeros á $ 30 °/u	180		
Clasificacion.			
118 Encargado de dependencia	200		
119 Oficial primero	100		
120 Treinta y ocho clasificadores á $ 70 °/u	2660		
121 Dos carteros para expreso á $ 50 °/u	100		
122 Dos guardas conductores á $ 50 °/u	100		
123 Quince balijeros á $ 30.	450		
124 Mantenimiento de un caballo	25		
Abonados.			
125 Encargado de dependencia	200		
126 Oficial primero	100		
127 Cinco clasificadores á $ 70 °/u	350		
128 Nueve distribuidores á $ 60 °/u	540		
129 Veinticinco carteros á $ 50 °/u	1250		
30 Cuatro balijeros á $ 30.	120		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Listas y Poste Restante.			
131 Encargado de dependencia	200		
132 Oficial primero	100		
133 15 escribientes á $ 60 °/u	900		
134 Ordenanza	30		
Buzonistas.			
135 Encargado de dependencia	200		
136 Oficial primero	100		
137 6 escribientes á $ 60 °/u	360		
138 20 buzonistas á $ 40 °/u	800		
139 Un ordenanza	30		
Carteros.			
140 Encargado de dependencia	200		
141 Oficial primero	100		
142 Cinco auxiliares de turno de 2ª clase á $ 80 °/u	400		
143 Noventa y dos escribientes anotadores, distribuidores de inspeccion y expedicion á sucursales á $ 60 °/u.	5520		
144 25 auxiliares á $ 50 °/u	1250		
145 140 carteros á $ 50 °/u	7000		
146 2 traductores á $ 100 °/u	200		
147 Dos balijeros á $ 30 °/u	60		
Certificados y valores declarados.			
148 Encargado de dependencia	200		
149 Oficial primero	100		
150 Nueve encargados de mesa á $ 80 °/u	720		
151 Treinta clasificadores á $ 70 °/u	2100		
152 Veinticinco carteros de 1ª clase á $ 60 °/u	1500		
Suscricion á publicaciones			
153 Encargado de dependencia	200		
154 Oficial primero	100		
155 Cuatro auxiliares á $ 50.	200		
156 Dos balijeros á $ 30 °/u	60		
Sucursales de Correos y Telégrafos de primera clase.			
Centro Norte.			
157 Un telegrafista de 1ª clase encargado de correos	120		
158 Un telegrafista de 1ª clase	100		
159 Dos telegrafistas de 3ª clase á $ 80 °/u	160		
160 Tres telegrafistas de 4ª clase á $ 60 °/u	180		
161 Para distribucion de telegramas	90		
Plaza Constitucion.			
162 Un telegrafista de 1ª clase y encargado de correos	120		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
163 Un telegrafista de 1ª clase	100		
164 Uno id. de 3ª clase	80		
165 Cuatro id. de cuarta clase á $ 60 °/u	240		
166 Cinco escribientes anotadores á $ 60 °/u	300		
167 Veinte carteros á $ 50 °/u	1000		
168 4 buzonistas á $ 40 °/u	160		
169 Dos balijeros á $ 30 °/u	60		
170 Para distribucion de telegramas	90		
Once Setiembre.			
171 Un telegrafista de 1ª clase y encargado de correos	120		
172 Un telegrafista de primera clase	100		
173 Un id. de 3ª clase	80		
174 Cuatro id. de 4ª clase á $ 60 °/u	240		
175 Cinco escribientes anotadores á $ 60 °/u	300		
176 Veinte carteros á $ 50 °/u	1000		
177 4 buzonistas á $ 40 °/u	160		
178 Dos balijeros á $ 30 °/u	60		
179 Para distribucion de telegramas	90		
Boca del Riachuelo.			
180 Un telegrafista de 1ª clase encargado de correos	120		
181 Uno id. de 1ª clase	100		
182 Uno id. de 3ª clase	80		
183 Cuatro id. de 4ª clase á $ 60 °/u	240		
184 Diez carteros á $ 50 °/u	500		
185 Cuatro escribientes anotadores á $ 60 °/u	240		
186 4 buzonistas á $ 40 °/u	160		
187 Dos balijeros á $ 30 °/u	60		
188 Para distribucion de telegramas	90		
Plaza 6 de Junio.			
189 Un telegrafista de primera clase encargado de correos	120		
190 Uno id. de 1ª clase	100		
191 Uno id. de 3ª clase	80		
192 4 id. de 4ª clase á $ 60 °/u	240		
193 Cinco escribientes anotadores á $ 60 °/u	300		
194 Diez carteros á $ 50 °/u	500		
195 4 buzonistas á $ 40 °/u	160		
196 Un balijero	30		
197 Para distribucion de telegramas	90		
Centro América.			
198 Un telegrafista de primera clase encargado de correos	120		
199 Uno id. de 1ª clase	100		
200 Uno id. de 3ª clase	80		
201 4 id. de 4ª clase á $ 60 °/u	240		
202 Cinco auxiliares anotadores á $ 60 °/u	300		
203 Diez carteros á $ 50 °/u	500		
204 4 buzonistas á $ 40 °/u	160		
205 Un balijero	30		
206 Para distribucion de telegramas	90		
Almagro.			
207 Un telegrafista de primera clase encargado de correos	120		
208 Uno id. de 1ª clase	100		
209 Uno id. de 3ª clase	80		
210 4 id. de 4ª clase á $ 60 °/u	240		
211 Cuatro auxiliares anotadores á $ 60 °/u	240		
212 Doce carteros á $ 50 °/u	500		
213 3 buzonistas á $ 40 °/u	120		
214 Un balijero	30		
215 Para distribucion de telegramas	90		
Palermo.			
216 Un telegrafista de primera clase encargado de correos	120		
217 Uno id. de 1ª clase	100		
218 Uno id. de 3ª clase	80		
219 Cuatro id. de 4ª clase á $ 60 °/u	240		
220 Cinco auxiliares anotadores á $ 60 °/u	240		
221 Diez carteros á $ 50 °/u	500		
222 3 buzonistas á $ 40 °/u	120		
223 Un balijero	30		
224 Para distribucion de telegramas	90		
Los Corrales.			
225 Un telegrafista de primera clase encargado de correos	120		
226 Uno id. de 1ª clase	100		
227 Uno id. de 3ª clase	80		
228 4 id. de 4ª clase á $ 60 °/u	240		
229 Cuatro auxiliares anotadores á $ 60 °/u	240		
230 Diez carteros á $ 50 °/u	500		
231 4 buzonistas á $ 40 °/u	160		
232 Un balijero	30		
233 Para distribucion de telegramas	90		
Barracas al Norte.			
234 Un telegrafista de primera clase encargado de correos	120		
235 Uno id. de 1ª clase	100		
236 Uno id. de 3ª clase	80		
237 4 id. de 4ª clase á $ 60 °/u	240		
238 Cuatro escribientes anotadores á $ 60 °/u	240		
239 Diez carteros á $ 50 °/u	500		
240 3 buzonistas á $ 40 °/u	120		
241 Un balijero	30		
242 Para distribucion de telegramas	90		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
Belgrano.			
243 Un telegrafista de primera clase encargado de correos	120		
244 Uno id. de 1ª clase	100		
245 Uno id. de 3ª clase	80		
246 Cuatro id. de 4ª clase.	240		
247 2 guarda-hilos á $ 50 °/ₘ	100		
248 Cuatro auxiliares anotadores á $ 60 °/ₘ	240		
249 Diez carteros á $ 50 °/ₘ	500		
250 4 buzonistas á $ 40 °/ₘ	160		
251 Dos balijeros á $ 30 °/ₘ	60		
252 Para distribucion de telegramas	90		
San José de Flores.			
253 Un telegrafista de primera clase encargado de correos	120		
254 Uno id. de 1ª clase	100		
255 Uno id. de 3ª clase	80		
256 4 id. de 4ª clase á $ 60 °/ₘ	240		
257 Cinco auxiliares anotadores á $ 60 °/ₘ	300		
258 Diez carteros á $ 50 °/ₘ	500		
259 4 buzonistas á $ 40 °/ₘ	160		
260 Un balijero	30		
261 Para distribucion de telegramas	90		
Alberti.			
262 Un telegrafista de primera clase encargado de correos	120		
263 Uno id. de 1ª clase	100		
264 Uno id. de 3ª clase	80		
265 4 id. de 4ª clase á $ 60 °/ₘ	240		
266 Cinco auxiliares anotadores á $ 60 °/ₘ	300		
267 18 carteros á $ 50 °/ₘ	900		
268 4 buzonistas á $ 40 °/ₘ	160		
269 Un balijero	30		
270 Para distribucion de telegramas	90		
Segunda clase.			
Lorea.			
271 Un telagrafista de primera clase	100		
272 4 id. de 4ª clase á $ 60 °/ₘ	240		
273 Uno id. de 5ª clase	50		
274 Un balijero	30		
275 Para distribucion de telegramas	90		
Muelle de Catalinas.			
276 1 telegrafista de 1ª clase	100		
277 Uno id. de 3ª clase	80		
278 2 id. de 5ª clase á $ 50 °/ₘ	100		
279 Para distribucion de telegramas	60		
Plaza Libertad.			
280 1 telegrafista de 1ª clase	100		
281 2 id. de 3ª clase á $ 80 °/ₘ	160		
282 Uno id. de 4ª clase	60		
283 Uno id. de 5ª clase	50		
284 Un balijero	30		
285 Para distribucion de telegramas	90		
San Cristóbal.			
286 1 telegrafista de 1ª clase	100		
287 2 id. de 4ª clase á $ 60 °/ₘ	120		
288 Tres auxiliares anotadores á $ 60 °/ₘ	180		
289 Ocho carteros á $ 50 °/ₘ	400		
290 3 buzonistas á $ 40 °/ₘ	120		
291 Un balijero	30		
292 Para distribucion de telegramas	60		
Caridad.			
293 1 telegrafista de 1ª clase	100		
294 2 id. de 4ª clase á $ 60 °/ₘ	120		
295 Dos escribientes anotadores á $ 60 °/ₘ	120		
296 Cinco carteros á $ 50 °/ₘ	250		
297 2 buzonistas á $ 40 °/ₘ	80		
298 Un balijero	30		
299 Para distribucion de telegramas	60		
La Chacarita.			
300 1 telegrafista de 1ª clase	100		
301 2 id. de 4ª clase á $ 60 °/ₘ	120		
302 Dos auxilires anotadores á $ 60 °/ₘ	120		
303 Cinco carteros á $ 50 °/ₘ	250		
304 2 buzonistas á $ 40 °/ₘ	80		
305 Un balijero	30		
306 Para distribucion de telegramas	60		
Estacion Central.			
307 1 telegrafista de 1ª clase	100		
308 3 id. 4ª clase á $ 60 °/ₘ	180		
309 3 id. 5ª clase á $ 50 °/ₘ	150		
310 Un balijero	30		
Sociedad Rural.			
311 1 telegrafista de 1ª clase	100		
312 Uno id. de 4ª clase	60		
313 Un balijero	30		
Tercera clase. — Estafetas.			
Florida.			
314 Un encargado estafeta	60		
315 2 auxiliares á $ 50 °/ₘ	100		
San Telmo.			
316 Un encargado estafeta	60		
317 2 auxiliares á $ 50 °/ₘ	100		
Avenida La Plata.			
318 Un encargado estafeta	60		
319 Un auxiliar	50		
Oficinas de Correos y Telégrafos.			
San Martin.			
320 Un telegrafista de 2ª encargado correos	90		
321 Un telegrafista 4ª clase	60		
322 2 guarda-hilos á $ 50 °/ₘ	100		
323 Para distribucion de telegramas y correspondencia	60		
324 Gastos de oficina	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Escobar.			
325 Un telegrafista de 2ª encargado de correos	90		
326 Uno id. de 4ª clase ...	60		
327 2 guarda-hilos á $ 50 °/ₒ	100		
328 Para distribucion de telegramas y correspondencia	60		
329 Gastos de oficina	5		
Campana.			
330 Un telegrafista de 2ª encargado de correos.	90		
331 Uno id. de 4ª clase....	60		
332 2 guarda-hilos á $ 50 °/ₒ	100		
333 Para distribucion de telegramas y correspondencia	60		
334 Gastos de oficina	5		
Zárate.			
335 Un telegrafista de 2ª encargado de correos	90		
336 Uno id. de 4ª clase....	60		
337 Uno id. de 5ª clase....	50		
338 2 guarda-hilos á $ 60 °/ₒ	100		
339 Para distribucion de telegramas y correspondencia	60		
340 Gastos de oficina	5		
Baradero.			
OFICINA DE CAMBIO DE LÍNEA			
341 Un telegrafista de 1ª encargado de correos	120		
342 Uno id. id	100		
343 Uno id. de 2ª clase....	90		
344 2 id. de 3ª clase á $ 80 °/ₒ	160		
345 2 id. de 4ª clase á $ 60 °/ₒ	120		
346 2 guarda-hilos á $ 50 °/ₒ	100		
347 Un guarda cable	60		
348 Para distribucion de telegramas y correspondencia	60		
349 Gastos de oficina	20		
San Pedro.			
350 Un telegrafista de 2ª encargado de correos	90		
351 Uno id. de 4ª clase....	60		
352 Uno id. de 5ª clase....	50		
353 2 guarda-hilos á $ 50 °/ₒ	100		
354 Para distribucion de telegramas y correspondencia	60		
355 Gastos de oficina.. ..	5		
San Nicolás.			
OFICINA DE CAMBIO DE LÍNEA			
856 Un telegrafista de 1ª encargado de correos	120		
357 Uno id. id	100		
358 Uno id. de 2. clase	90		
359 2 id. de 3ª clase á $ 80 °/ₒ	160		
360 3 id. de 4ª clase á $ 60 °/ₒ	180		
361 3 id. de 5ª clase á $ 50 °/ₒ	150		
362 2 guarda-hilos á $ 50 °/ₒ	100		
363 Para distribucion de telegramas y correspondencia	180		
364 Gastos de oficina.	20		
Ramallo.			
365 Un telegrafista de 2ª encargado de correos	90		
366 Uno id. de 4ª clase ...	60		
367 2 guarda-hilos á $ 50 °/ₒ	100		
368 Para distribucion de correspondencia y telegramas	30		
369 Gastos de oficina	5		
Lima.			
370 Un telegrafista de 2ª encargado de correos	90		
371 Uno id. de 4ª clase....	60		
372 2 guarda-hilos á $ 50 °/ₒ	100		
373 Para distribucion de correspondencia y telegramas	30		
374 Gastos de oficina	5		
Alsina.			
375 Un telegrafista de 2ª encargado de correos	90		
376 Uno id. de cuarta clase	60		
377 2 guarda-hilos á $ 50 °/ₒ	100		
378 Para distribucion de correspondencia y telegramas	30		
379 Gastos de oficina	5		
San Isidro.			
380 Un telegrafista de 2ª encargado de correos.	90		
381 Uno id. de cuarta clase	60		
382 Un guarda-hilos	50		
383 Para distribucion de telegramas y correspondencia	60		
384 Gastos de oficina	5		
San Fernando.			
385 Un telegrafista de 2ª encargado de correos.	90		
386 Uno id. de cuarta clase	60		
387 Para distribucion de telegramas y correspondencia	100		
388 Gastos de oficina	5		
Tigre.			
389 Un telegrafista de 2ª encargado de correos.	90		
390 Uno id. de cuarta clase	60		
391 Un guarda-hilos	50		
392 Para distribucion de telegramas y correspondencia	80		
393 Gastos de oficina.....	5		
Mártin Garcia.			
394 Un telegrafista de 2ª encargado de correos	90.		
395 Uno id. de 4ª clase....	60		
396 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
397 Gastos de oficina.....	5		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
Pilar.			
398 Un encargado de estafeta de 1ª clase.....	60		
399 Un auxiliar.....	30		
400 Para distribucion de correspondencia..... ..	30		
401 Gastos de oficina.....	5		
Para encargados de Estafetas en:			
402 Arroyo Seco, Bancalari Benavides, (estacion), Caseros, Castro (estacion), Liniers, Las Catalinas, Martinez, Mirador de Lezica, Muñoz, Nuñez, Olivos, Paraíso, Pacheco, Palermo (estacion), Rojo, Rivadavia, Sanchez, Tala, Velez Sarsfield, Villa Ortusa, Villa del Riachuelo.			
403 Para 22 encargados de estafetas á $ 30 c/u...	660		
404 Para gastos de las mismas á $ 3 c/u.....	66		
	119686	1436232	
DISTRITO 2º			
La Plata.			
Item 2			
1 Un encargado de distrito segundo.....	200		
2 Un contador interventor	150		
3 Dos encargados de turno para correos y telégrafos á $ 130 c/u...	260		
4 Un telegrafista de primera clase.....	100		
5 Dos id. id. segunda clase á $ 90 c/u.....	180		
6 Ocho id. id. tercera clase á $ 80 c/u.....	640		
7 Catorce id. id. primera clase á $ 60 c/u.....	840		
8 Seis id. id. quinta clase á $ 50 c/u.....	300		
9 Quince carteros á $ 40 c/u	600		
10 Cinco buzonistas á $ 30 c/u	150		
11 Tres balijeros á $ 30 c/u.	90		
12 Dos guarda-hilos á $ 50 c/u	100		
13 Para mantencion de caballos de id. á $ 20 c/u..	40		
14 Para alumbrado..... ...	200		
15 Para distribucion de telegramas	200		
16 Para mantencion de 10 caballos para carteros á $ 20 c/u.....	200		
17 Gastos de oficina.....	25		
Sucursal Estacion La Plata.			
18 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
19 Uno id. id. quinta clase.	50		
20 Dos balijeros á $ 30 c/u.	60		
21 Gastos de oficina.....	20		
Puerto La Plata.			
22 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos.....	60		
23 Uno id. id. quinta clase.	50		
24 Para distribucion de correspondencia..... ...	30		
25 Gastos de oficina.....	5		
Los Hornos.			
26 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos..... ..	60		
27 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	30		
28 Gastos de oficina.....	5		
Tolosa.			
29 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
30 Uno id. id. 5ª clase	50		
31 Para distribucion de telegramas y correspondencia	60		
32 Gastos de oficina.....	5		
Ensenada.			
33 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos.....	90		
34 Uno id. id. cuarta clase.	60		
35 Para distribucion de correspondencia y telegramas.....	60		
36 Gastos de oficina. . . .	5		
Oficinas de Correos y Telégrafos, Barracas al Sud.			
37 Un telegrafista de 2ª clase encargado de correos	80		
38 Uno id. id. de 4ª clase	60		
39 Un guarda-hilos.....	50		
40 Para distribucion de telegramas y correspondencia	60		
41 Gastos de oficina.....	5		
Quilmes.			
42 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
43 Uno id. id. cuarta.....	60		
44 Uno id. id. quinta.....	50		
45 Un guarda hilos	50		
46 Para distribucion de telegramas y correspondencia	60		
47 Gastos de oficina.....	5		
Lomas de Zamora.			
48 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
49 Uno id. id. cuarta clase.	60		
50 Un guarda-hilos.....	50		
51 Para distribucion de correspondencia y telegramas.....	60		
52 Gastos de oficina.....	5		
Donselaar.			
53 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
54 Un guarda-hilos.....	50		
55 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	30		
56 Gastos de oficina.....	5		
Ranchos.			
57 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
58 Un guarda-hilos.....	50		
59 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	30		
60 Gastos de oficina.....	5		
Las Flores.			
61 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos.....	90		
62 Uno id. id. tercera clase.	80		
63 Uno id. id. quinta clase.	50		
64 Un guarda-hilos.....	50		
65 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	60		
66 Gastos de oficina.....	5		
Azul.			
OFICINA DE CAMBIO DE LÍNEA			
67 Un telegrafista de primera clase encargado de correos.....	120		
68 Uno id. id. 1ª clase.....	100		
69 Uno id. id. 2ª clase.....	90		
70 Uno id. id. 3ª clase.....	80		
71 5 id. id. 4ª clase á $ 60 %.	300		
72 2 guarda-hilos á $ 50 %.	100		
73 Para distribución de telegramas y correspondencia.....	120		
74 Gastos de oficina.....	10		
Olavarría.			
75 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos.....	90		
76 Un id. id. 3ª clase.....	80		
77 Un id. id. 4ª clase.....	60		
78 Un guarda-hilos.....	50		
79 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	30		
80 Gastos de oficina.....	5		
Lavalle.			
81 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
82 Un guarda-hilos.....	50		
83 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	30		
84 Gastos de oficina.....	5		
Sauce.			
85 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
86 Un guarda-hilos.....	50		
87 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	30		
83 Gastos de oficina.....	5		
ESTAFETAS			
Ayacucho.			
89 Encargado de la estafeta.....	60		
90 Para distribucion de correspondencia.....	30		
91 Un balijero de 2ª.....	15		
92 Gastos de oficina.....	5		
Chascomús.			
93 Un encargado de estafeta.....	60		
94 Un auxiliar.....	30		
95 Para distribucion de correspondencia.....	60		
96 Gastos de oficina.....	5		
Dolores.			
97 Un encargado de estafeta.....	60		
98 Dos auxiliares á $ 30 %.	60		
99 Para distribucion de correspondencia.....	60		
100 Gastos de oficina.....	5		
Juarez.			
101 Un encargado de estafeta.....	60		
102 Para distribucion de correspondencia.....	60		
103 Gastos de oficina.....	5		
Lobos.			
104 Un encargado de estafeta.....	60		
105 Para distribucion de correspondencia.....	60		
106 Gastos de oficina.....	5		
Maipú (F.-C. Sud).			
107 Un encargado de estafeta.....	60		
108 Un auxiliar.....	30		
109 Para distribucion de correspondencia.....	30		
110 Gastos de oficina.....	5		
Mar del Plata.			
111 Un encargado de estafeta.....	60		
112 Un auxiliar.....	30		
113 Para distribucion de correspondencia.....	60		
114 Gastos de oficina.....	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Ramos Mejias.			
115 Un encargado de estafeta	40		
116 Para distribucion de correspondencia	30		
117 Gastos de oficina	5		
Saladillo.			
118 Un encargado de estafeta	40		
119 Para distribucion de correspondencia	30		
120 Gastos de oficina	5		
Tandil.			
121 Un encargado de estafeta	60		
122 Un auxiliar	30		
123 Para distribucion de correspondencia	60		
124 Gastos de oficina	5		
Tres Arroyos.			
125 Un encargado de estafeta	40		
126 Un auxiliar	30		
127 Para distribucion de correspondencia	30		
128 Gastos de oficina	5		
Cañuelas.			
129 Un encargado de estafeta	30		
130 Para distribucion de correspondencia	30		
131 Gastos de oficina	5		
Estacion Salado.			
132 Un encargado de estafeta	30		
133 Para distribucion de correspondencia	20		
134 Para gastos de oficina	5		
San Justo.			
135 Un encargado de estafeta	30		
136 Para distribucion de correspondencia	20		
137 Para gastos de oficina	5		
Magdalena.			
138 Un encargado de estafeta	30		
139 Para distribucion de correspondencia	40		
140 Gastos de oficina	5		
Márcos Paz.			
141 Un encargado de estafeta	30		
142 Para distribucion de correspondencia	20		
143 Gastos de oficina	5		
Las Heras.			
144 Un encargado de estafeta	30		
145 Para distribucion de correspondencia	30		
146 Gastos de oficina	5		
Almirante Brown.			
147 Un encargado de estafeta	30		
148 Para distribucion de correspondencia	30		
149 Gastos de oficina	5		
San Vicente.			
150 Un encargado de estafeta	30		
151 Para distribucion de correspondencia	30		
152 Gastos de oficina	5		
Altamirano.			
153 Un encargado de estafeta	30		
154 Para distribucion de correspondencia	30		
155 Gastos de oficina	5		
Cachari.			
156 Un encargado de estafeta	30		
157 Para distribucion de correspondencia	30		
158 Gastos de oficina	5		
Balcarce.			
159 Un encargado de estafeta	30		
160 Para distribucion de correspondencia	30		
161 Gastos de oficina	5		
General Alvear.			
162 Un encargado de estafeta	30		
163 Para distribucion de correspondencia	30		
164 Gastos de oficina	5		
Exaltacion de la Cruz.			
165 Un encargado de estafeta	30		
166 Para distribucion de correspondencia	30		
167 Gastos de oficina	5		
Tapalqué.			
168 Un encargado de estafeta	40		
169 Para distribucion de correspondencia	30		
170 Gastos de oficina	5		
Navarro.			
171 Un encargado de estafeta	40		
172 Para distribucion de correspondencia	30		
173 Gastos de oficina	5		
Monte.			
174 Un encargado de estafeta	40		
175 Para distribucion de correspondencia	30		
176 Gastos de oficina	5		
Rauch.			
177 Un encargado de estafeta	40		
178 Para distribucion de correspondencia	30		
179 Gastos de oficina	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Para encargados de estafetas en:			
180 Atalaya, Adela, Adolfo Alsina, Abasto, Alzaga, Arroyo Corto, Ajó, Arroyo Seco, Alfalfa, (estacion), Burzaco, Banfield, Bernal, Berazategui, Bartolomé Bavio, Blanca Grande, Bonnement, Bañado de Tapalqué, Coronel Suarez, Conchitas, Cazon, Coronel Dorrego, (Ferro Carril del Sud), Camet, Correa Ignacio, Chás, Claipole, Del Carril, Ezeiza, Ferrari, Fair, Florencio Varela, Gándara, General Hornos, Glew, Guerrero, Gomez, Juan Maria Gutierrez, General Mitre, Godoy, Gonzalez Chavez, Hinojo (Colonia Olavarría), Iraola, Jeppener, Julio Arditi, José Hernandez, Lezama, La Gama, Lanús, La Colina, La Colorada, Llavallol, Lopez (estacion), Los Hornos de Cerano), La Tigra, Lobería, Mariano Haedo, Mar Chiquita, Melchor Romero, Monasterio, Manuel J. Guerrico, Mármol, Miramar, Necochea, Punta de Lara, Pila, Pila Nueva, Pardo, Parish, Parravicini, Pirán, Pilar (Ferro Carril del Sud), Pereira (estacion), Pereira (empalme), Reconquista), Rodriguez (Ferro Carril del Sud), Rosas, Roque Perez, Rocha, Rufino de Elizalde, Salvador María, San Juan, Shaw, San Pedro, (Ferro Carril del Sud), Sauce Corto, Santa Catalina, Sevigné, San Vicente (estacion), Tordillo, Tuyú, Temperley, Taillade, Tristán Suarez, Velazquez, Vicente Casares, Vazquez, Villanueva, Vivorata, Villa Garibaldi, Zapiola ... Para 98 encargados de estafeta á $ 30 c/u.....	2940		
181 Para gastos de las mismas á $ 3 c/u.....	294		
	13929	167148	
DISTRITO 3º			
Mercedes.			
1 Encargado de Distrito de tercera..... ...	150		
2 Un contador Interventor	120		
3 5 escribientes á $ 60 c/u	300		
4 Cinco carteros buzonistas á $ 40 c/u.....	200		
5 Un balijero.....	30		
6 Gastos de oficina y alumbrado.....	30		
7 Para mantencion de dos caballos	40		
Lujan.			
8 Un encargado de estafeta.....	60		
9 Un auxiliar	30		
10 Un buzonista balijero..	30		
11 Para distribucion de correspondencia	30		
12 Gastos de oficina	5		
Moreno.			
13 Un encargado de estafeta.....	60		
14 Un auxiliar	30		
15 Un buzonista balijero..	30		
16 Para distribucion de correspondencia	30		
17 Gastos de oficina.....	5		
Merlo.			
18 Un encargado de estafeta.....	60		
19 Un auxiliar	30		
20 Un buzonista balijero..	30		
21 Para distribucion de correspondencia.....	30		
22 Gastos de oficina	5		
Moron.			
23 Un encargado de estafeta....	60		
24 Un auxiliar	30		
25 Un buzonista balijero..	30		
26 Para distribucion de correspondencia	30		
27 Gastos de oficina.....	5		
9 de Julio.			
28 Un encargado de estafeta.....	60		
29 Un auxiliar	30		
30 Para distribucion de correspondencia	30		
31 Gastos de oficina	5		
Pergamino.			
32 Un encargado de estafeta.....	60		
33 Un auxiliar	30		
34 Para distribucion de correspondencia	60		
35 Gastos de oficina	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Rojas.			
36 Un encargado de estafeta	40		
37 Para distribucion de correspondencia	30		
38 Gastos de oficina	5		
San Antonio de Areco.			
39 Un encargado de estafeta	60		
40 Un auxiliar	30		
41 Un bozonista balijero	30		
42 Para distribucion de correspondencia	30		
43 Gastos de oficina	5		
Suipacha.			
44 Un engargado de estafeta	40		
45 Para distribucion de correspondencia	30		
46 Gastos de oficina	5		
Bolivar.			
47 Un encargado de estafeta	40		
48 Para distribución de correspondencia	30		
49 Gastos de oficina	5		
Salto.			
50 Un encargado de estafeta	60		
51 Un auxiliar	30		
52 Para distribucion de correspondencia	30		
53 Gastos de oficina	5		
25 de Mayo.			
54 Un encargado de estafeta	60		
55 Un auxiliar	30		
56 Para distribucion de correspondencia	30		
57 Gastos de oficina	5		
San Andrés de Giles.			
58 Un encargado de estafeta	40		
59 Para distribucion de correspondencia	30		
60 Gastos de oficina	5		
Cármen de Areco.			
61 Un encargado de estafeta	40		
62 Para distribucion de correspondencia	30		
63 Gastos de oficina	5		
Arrecifes.			
64 Un encargado de estafeta	60		
65 Un auxiliar	30		
66 Para distribucion de correspondencia	30		
67 Gastos de oficina	5		
Bragado.			
68 Un encargado de estafeta	60		
69 Un auxiliar	30		
70 Para distribucion de correspondencia	30		
71 Gastos de oficina	5		
Chivilcoy.			
72 Un encargado de estafeta	60		
73 Un auxiliar	30		
74 Un buzonista balijero	30		
75 Para distribucion de correspondencia	60		
76 Gastos de oficina	5		
Chacabuco.			
77 Un encargado de estafeta	60		
78 Para distribucion de correspondencia	30		
79 Gastos de oficina	5		
Junin.			
80 Un encargado de estafeta	60		
81 Un auxiliar	30		
82 Un buzonista balijero	30		
83 Para distribucion de correspondencia	30		
84 Gastos de oficina	5		
Lincoln.			
85 Un encargado de estafeta	40		
86 Para distribucion de correspondencia	30		
87 Gastos de oficina	5		
Acevedo.			
88 Un encargado de estafeta	40		
89 Para distribucion de correspondencia	30		
90 Gastos de oficina	5		
Ortiz Basualdo.			
91 Un encargado de estafeta	40		
92 Para distribucion de correspondencia	30		
93 Gastos de oficina	5		
Para encargados de Estafetas en:			
94 Alberdi, Arenales, Azcuénaga, Alberti, Anchorena, Agote, Bella Vista, Colon, Cambaceres, Cárlos Keen, Capitan Sarmiento, Castilla, Cortinez (Estacion), Cárlos Casares, Duggan, Dennehy, Dániel Gowland, Echevarría, Franklin, General Rodriguez, General Conesa, Gorostiaga, Ituzaingó, Jáuregui, Larrea, Lavalle Norte, Manuel J. de Guerrico, Olivera, Olascoaga, Orellanos, O'Higgins, Ponte-			

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
vedra, Pehuajó, Roberto Cano, Roca, Rivas, Rivadavia, (Lincoln), Rawson, Rufino, San Miguel del Pilar, San Patricio, Soler, Vedia, Viña, Villarino.....			
Para 45 encargados de estafetas á $ 30 °/ₐ...	1350		
95 Para gastos de oficina de las 45 estafetas á $ 3 °/ₐ.....	135		
	4945	59340	
DISTRITO 4º			
Rosario.			
Item 4			
1 Un encargado de distrito 1ª clase.....	300		
2 Un contador interventor para Correos y Telégrafos.....	180		
3 Cinco encargados de turno para Correos y Telégrafos á $ 150 °/ₐ ...	750		
4 Diecinueve telegrafistas de 1ª clase á $ 100 °/ₐ.	1900		
5 Quince telegrafistas de 2ª clase á $ 90 °/ₐ	1350		
6 Veinte telegrafistas de 3ª clase á $ 80 °/ₐ	1600		
7 Veinte telegrafistas de 4ª clase á $ 60 °/ₐ ...	1200		
8 Veinte telegrafistas de 5ª clase á $ 50 °/ₐ	1000		
9 40 carteros á $ 40 °/ₐ..	1600		
10 Cuatro balijeros á $ 30 °/ₐ	120		
11 15 buzonistas á $ 30 °/ₐ	450		
12 4 guarda-hilos á $ 50 °/ₐ	200		
13 Un inspector de estafetas	100		
14 Para caballos de los guarda-hilos á $ 20 °/ₐ	80		
15 Para distribucion de telegramas.....	350		
16 Para alumbrado.....	300		
17 Para gastos de oficina.	50		
18 Para manutencion del caballo de un cartero.	60		
19 Un ordenanza.....	30		
SUCURSALES			
Estacion Sunchales.			
20 Un telegrafista de 3ª clase y encargado de correos	80		
21 Un guarda-hilos.....	50		
22 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
23 Gastos de oficina	5		
Saladillo.			
24 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	90		
25 Un guarda-hilos.....	50		
26 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	30		
27 Gastos de oficina	5		
Oficina de Correos y Telégrafos.			
Villa Constitucion.			
28 Un telegrafista de 2ª clase encargado de correos	80		
29 Un telegrafista de quinta clase	50		
30 Dos guarda-hilos á $ 50 °/ₐ	100		
31 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
32 Gastos de oficina	5		
San Lorenzo.			
33 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
34 2 guarda-hilos á $ 50 °/ₐ	100		
35 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
36 Gastos de oficina	5		
Puerto San Martin.			
37 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
38 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
39 Gastos de oficina	5		
Carcarañá.			
40 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
41 2 guarda-hilos á $ 50 °/ₐ	100		
42 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
43 Gastos de oficina	5		
Cañada de Gomez.			
44 Un telegrafista de 2ª clase encargado de correos	90		
45 Dos telegrafistas de 4ª clase á $ 60 °/ₐ	120		
46 2 guarda-hilos á $ 50 °/ₐ	100		
47 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
48 Gastos de oficina	5		
San José de la Esquina.			
49 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
50 Un guarda-hilos.....	50		
51 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
52 Gastos de oficina	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
San Urbano.			
53 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
54 Un guarda-hilos	50		
55 Para distribucion de telegramas y correspondencia	80		
56 Gastos de oficina	5		
Teodelina.			
57 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
58 Un guarda-hilos	50		
59 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
60 Gastos de oficina	5		
Venado Tuerto.			
61 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
62 Un guarda-hilos	50		
63 Para distribudion de telegramas y correspondencia	20		
64 Gastos de oficina	5		
Alberdi.			
65 Un telegrafista de 4ª clase encargado de correos	60		
66 Un guarda-hilos	50		
67 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
68 Gastos de oficina	5		
Candelaria (V. Casilda).			
69 Un telegrafista de 4ª clase encargado de correos	60		
70 Un guarda-hilos	50		
71 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
72 Gastos de oficina	5		
Santa Teresa.			
73 Un telegrafista de 4ª clase encargado de correos	60		
74 Un guarda-hilos	50		
75 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
76 Gastos de oficina	5		
Larguia.			
77 Un telegrafista de 4ª clase encargado de correos	60		
78 Un guarda-hilos	50		
79 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
80 Gastos de oficina	5		
Serodino.			
81 Un telegrafista de 4ª clase encargado de correos	60		
82 Un guarda-hilos	50		
83 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
84 Gastos de oficina	5		
Cármen del Sauce.			
85 Un telegrafista de 4ª clase encargado de correos	60		
86 Un guarda-hilos	50		
87 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
88 Gastos de oficina	5		
Bustinza.			
89 Un telegrafista de 4ª clase encargado de correos	60		
90 Un guarda-hilos	50		
91 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
92 Gastos de oficina	5		
ESTAFETAS			
Roldan.			
93 Un encargado de estafeta	40		
94 Para distribucion de correspondencia	20		
95 Gastos de oficina	5		
Armstrong.			
96 Un encargado de estafeta	40		
97 Para distribucion de correspondencia	20		
98 Gastos de oficina	5		
Tortugas.			
99 Un encargado de estafeta	40		
100 Para distribucion de correspondencia	20		
101 Gastos de oficina	5		
Para encargados de estafetas en:			
102 Avila, Arequito, Amistad, Arroyo Seco, Aldao, Alvear, Clodomira, Correa, Carrizal, Colonia, General Roca, Chacras, Chavas, Cañada Rica, Colonia Presidente Juarez, Firmata, Gode Keen, Iriondo, Jesús María, La Micaela, Montes de Oca, Montes Flores, Pavon, Perez (estacion), Pavon Centro, Pellegrini, Pesoa, Paganini, Sanford, Soler,			

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
San Gerónimo (estacion), Rufino, Sorrento, Urquiza, Villalba. Para 35 encargados de estafetas á $ 80 c/u	1050		
103 Para gastos de oficina de las 35 estafetas á $ 3 c/u	105		
	16130	193560	
DISTRITO 5º			
Santa-Fé.			
Item 5			
1 Encargado de distrito de 1ª	300		
2 Un contador interventor de 1ª clase	180		
3 Un inspector de estafetas	100		
4 Tres inspectores de turno para Correos y Telégrafos á $ 150 c/u	450		
5 Cuatro telegrafistas de 1ª clase para Correos y Telégrafos á $ 100 c/u	400		
6 Cuatro telegrafistas de 2ª clase á $ 90 c/u	360		
7 8 id. de 3ª clase á $ 80 c/u	640		
8 Diez id. de 4ª clase á $ 60 c/u	600		
9 18 id. 5ª clase á $ 50 c/u	900		
10 Diez carteros á $ 40 c/u	400		
11 6 buzonistas á $ 30 c/u	180		
12 Dos balijeros á $ 30 c/u	60		
13 Un ordenanza	30		
14 Un guarda-cable	60		
15 3 guarda-hilos á $ 50 c/u	150		
16 Para manutencion de caballos	20		
17 Para distribucion de telegramas	200		
18 Para gastos de oficina y alumbrado	100		
19 Para manutencion de caballos para la distribucion de la correspondencia	30		
SUCURSAL			
Estacion Santa-Fé.			
20 Un telegrafista de 3ª clase	80		
21 Un id. de 4ª clase	60		
22 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
23 Gastos de oficina	10		
Oficinas de Correos y Telégrafos.			
Rincon de San José.			
24 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
25 Un guarda-hilos	50		
26 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
27 Gastos de oficina	5		
Santa Rosa.			
28 Un telegrafista de 4ª clase encargado de correos	60		
29 Un guarda-hilos	50		
30 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
31 Gastos de oficina	5		
Helvecia.			
32 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos	90		
33 Uno id. de cuarta clase.	60		
34 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
35 Gastos de oficina	5		
Saladero San Javier. (ANTES MARIANO CABAL)			
36 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
37 Un guarda-hilos	50		
38 Gastos de oficina	5		
San Javier.			
39 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
40 Un guarda-hilos	50		
41 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
42 Gastos de oficina	5		
Alejandra.			
43 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
44 Un guarda-hilos	50		
45 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
46 Gastos de oficina	5		
Romang.			
47 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
48 Un guarda-hilos	50		
49 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
50 Gastos de oficina	5		
Puerto Mal Abrigo.			
51 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
52 Un guarda-hilos	50		
53 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
54 Gastos de oficina	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Reconquista.			
55 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos.....	90		
56 Uno id. de cuarta	60		
57 Uno id. de quinta.....	50		
58 Un guarda-hilos.....	50		
59 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	40		
60 Gastos de oficina	5		
Ocampo.			
61 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
62 Uno id. de quinta.....	50		
63 Un guarda-hilos.	50		
64 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
65 Gastos de oficina	5		
Puerto Ocampo.			
66 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos.....	60		
67 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
68 Gastos de oficina	5		
Las Toscas.			
69 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
70 Un guarda-hilos.....	50		
71 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
72 Gastos de oficina	5		
Colonia Florencia.			
73 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
74 Un guarda-hilos.....	50		
75 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
76 Gastos de oficina	5		
Avellaneda.			
77 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
78 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
79 Gastos de oficina	5		
Esperanza.			
80 Un telegrafista de primera clase encargado de correos.....	100		
81 Uno id. de tercera clase	80		
82 Dos id. de 4ª clase á $ 60 °/₀	120		
83 Uno id. de quinta clase	50		
84 Un guarda-hilos	50		
85 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	60		
86 Gastos de oficina	10		
Emilia.			
87 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
88 Un guarda-hilos.....	50		
89 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
90 Gastos de oficina	10		
San Justo.			
91 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
92 Un guarda-hilos	50		
93 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
94 Gastos de oficina	5		
Gaboto.			
95 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
96 2 guarda-hilos á $ 50 °/₀	100		
97 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
98 Gastos de oficina	5		
Barrancas.			
99 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
100 2 guarda-hilos á $ 50 °/₀	100		
101 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
102 Gastos de oficina.....	5		
Vercelli.			
103 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
104 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
105 Gastos de oficina	5		
Coronda.			
106 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos.....	90		
107 Uno id. de quinta clase	50		
108 2 guarda-hilos á $ 50 °/₀	100		
109 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	40		
110 Gastos de oficina.....	5		
Santo Tomé.			
111 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
112 Dos guarda-hilos á $ 50 °/₀	100		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
113 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
114 Gastos de oficina	5		
San Agustin.			
115 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
116 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
117 Gastos de oficina	5		
San Cárlos.			
118 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos	80		
119 Dos id. de quinta clase á $ 50 c/u	100		
120 Un guarda-hilos	50		
121 Para distribucion de telegramas y correspondencia	60		
122 Gastos de oficina	5		
Humboldt.			
123 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
124 Un guarda-hilos	50		
125 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
126 Gastos de oficina	5		
Pilar.			
127 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
128 Uno id. de quinta clase.	50		
129 Un guarda-hilos	50		
130 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
131 Gastos de oficina	5		
Felicia.			
132 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
133 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
134 Gastos de oficina	5		
Nueva Torino.			
135 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
136 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
137 Gastos de oficina	5		
Rafaela.			
138 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
139 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
140 Gastos de oficina	5		
Aurelia.			
141 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
142 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
143 Gastos de oficina	5		
Lehman.			
144 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
145 Un guarda-hilos	50		
146 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
147 Gastos de oficina	5		
Colonia G. Roca.			
148 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
149 Un guarda-hilos	50		
150 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
151 Gastos de oficina	5		
Providencia.			
152 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
153 Un guarda-hilos	50		
154 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
155 Gastos de oficina	5		
Soledad.			
156 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
157 Un guarda-hilos	50		
158 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
159 Gastos de oficina	5		
Ataliva.			
160 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
161 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
162 Gastos de oficina	5		
Humberto I.			
163 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
164 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
165 Gastos de oficina	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Constanza.			
166 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
167 Un guarda-hilos	50		
168 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
169 Gastos de oficina	5		
San Cristóbal.			
170 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
171 Un guarda-hilos	50		
172 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
173 Gastos de oficina	5		
Susana.			
174 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
175 Un guarda-hilos	50		
176 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
177 Gastos de oficina	5		
Saguier.			
178 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
179 Un guarda-hilos	50		
180 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
181 Gastos de oficina	5		
Santa Clara.			
182 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
183 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
184 Gastos de oficina	5		
Cavour.			
185 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
186 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
187 Gastos de oficina	5		
Grutly.			
188 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
189 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
190 Gastos de oficina	5		
Progreso.			
191 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
192 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
193 Gastos de oficina	5		
María Luisa.			
194 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
195 Un guarda-hilos	50		
196 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
197 Gastos de oficina	5		
Sarmiento.			
198 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
199 Un guarda-hilos	50		
200 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
201 Gastos de oficina	5		
Egusquiza.			
202 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
203 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
204 Gastos de oficina	5		
Sunchales.			
205 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
206 Un guarda-hilos	50		
207 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
208 Gastos de oficina	5		
Santa Clara de Buena Vista.			
209 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
210 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
211 Gastos de oficina	5		
María Juana.			
212 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
213 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
214 Gastos de oficina	5		
Diaz.			
215 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	60		
216 Un guarda-hilos	50		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
217 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
218 Gastos de oficina	5		
Estacion Irigoyen.			
219 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
220 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
221 Gastos de oficina	5		
Estacion Galvez.			
222 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
223 2 id. id. 5ª clase á $ 50 c/u.	100		
224 Un guarda-hilos	50		
225 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
226 Gastos de oficina	5		
Belgrano.			
227 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
228 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
229 Gastos de oficina	5		
Colonia San Martin.			
230 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
231 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
232 Gastos de oficina	5		
Sastre.			
233 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
234 Un guarda-hilos	50		
235 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
236 Gastos de oficina	5		
Josefina.			
237 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
238 Un guarda-hilos	50		
239 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
240 Gastos de oficina	5		
San Genaro.			
241 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
242 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
243 Gastos de oficina	5		
Gesler.			
244 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
245 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
246 Gastos de oficina	5		
Matilde.			
247 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
248 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
249 Gastos de oficina	5		
Sauce.			
250 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
251 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
252 Gastos de oficina	5		
San Gerónimo.			
253 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
254 Un guarda-hilos	50		
255 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
256 Gastos de oficina	5		
Las Tunas.			
257 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
258 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
259 Gastos de oficina	5		
Frank.			
260 Un telegrafista de quinta clase encargado de correos	50		
261 Para distribución de telegramas y corespondencia	20		
262 Gastos de oficina	5		
San José.			
263 Un telegrafista de quinta clase y encargado de correos	50		
264 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
265 Gastos de oficina	5		
Clusellas.			
266 Un telegrafista de quinta clase y encargado de correos	50		
267 Para distribucion de te-			

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
legramas y correspondencia	20		
268 Gastos de oficina	5		
Colonia Cello.			
269 Un telegrafista de quinta clase y encargado de correos.....	50		
270 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
271 Gastos de oficina	5		
Cayastá.			
272 Un telegrafista de quinta clase y encargado de correos.	50		
273 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
274 Gastos de oficina	5		
Santa María.			
275 Un telegrafista de quinta clase y encargado de correos.....	50		
276 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
277 Gastos de oficina	5		
Para encargados de estafetas en:			
278 Aldao, Bella Italia, California, Cardona, Castellanos, Cayastacito, Colonia Galvez, Colastiné, Colonia Cárcano, Estacion Angelica, Estacion Aurelia, Bombal, Estacion Cluselas, Estacion Capibara, Estacion Carrizales, Estacion Cabal, Estacion Emilia, Estacion Escalada, Estacion Iriondo, Estacion Lopez, Estacion La Pelada, Estacion Lehman, Estacion Lassaga, Estacion Palacios, Estacion Providencia, Estacion Progreso, Estacion Recreo, Empalme, San Cárlos, Estacion Santa Clara, Estacion Virginia, Estacion Videla, Francesa, Garibaldi, Las Garzas, La Brava, Meredis, Nueva Roma, Oroño Rivadavia, Reina Margarita, San Cárlos Sud, San Cárlos Norte, San Antonio de Obligado, San Jorge, Soto Mayor, San Martin (indígena), Sáa Pereyra, Viamonte, Vila. Para cincuenta estafetas de correos á $ 30 °/u	1500		
279 Gastos de las mismas á $ 3 °/u.....	150		
	15895	190740	
DISTRITO 6º			
Córdoba.			
Item 6			
1 Un encargado de distrito de primera clase.....	300		
2 Un contador interventor	180		
3 Un inspector de estafetas	100		
4 Cuatro encargados de turno para correos y telégrafos á $ 100 °/u ...	600		
5 Diez telegrafistas de 1ª clase para correos y telégrafos á $ 100 °/u....	1000		
6 Cinco telegrafistas de segunda clase á $ 90 °/u	450		
7 10 id, id. 3ª clase á $ 90 °/u	800		
8 Quince id. id. cuarta clase á $ 60 °/u.....	900		
9 Veinte id. id. quinta clase á $ 50 °/u	1000		
10 4 guarda-hilos á $ 50 °/u	200		
11 Para manutencion de caballos de dos de los mismos á $ 20 °/u.....	40		
12 Veinte carteros á $ 40 °/u	800		
13 Diez buzonistas á $ 30 °/u	300		
14 Para munutencion de caballos para carteros ..	60		
15 Cuatro balijeros á $ 50 °/u	120		
16 Un ordenanza	30		
17 Para distribucion de telegramas	200		
18 Gastos de oficina	50		
19 Gastos de alumbrado..	200		
SUCURSALES			
General Paz.			
20 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
21 Un telegrafista de quinta clase.....	50		
22 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
23 Gastos de oficina	5		
San Vicente.			
24 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
25 Un telegrafista de quinta clase	50		
26 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
27 Gastos de oficina	5		
Pueblo Nuevo.			
28 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
29 Un telegrafista de quinta clase	50		
30 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
31 Gastos de oficina	5		
Plaza General Cabrera.			
32 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
33 Un telegrafista de quinta clase	50		
34 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
35 Gastos de oficina	5		
Estacion Central, Ferro-Carril Central Argentino.			
36 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
37 Un telegrafista de quinta clase	50		
38 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
39 Gastos de oficina	5		
Alta Córdoba.			
40 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
41 Un telegrafista de quinta clase	50		
42 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
43 Gastos de oficina	5		
Pueblo Gavier (Las Playas).			
44 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
45 Un telegrafista de quinta clase	50		
46 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
47 Gastos de oficina	5		
Oficinas de Correos y Telégrafos.			
Colonia Juarez Celman.			
48 Un telegrafista de tercera clase encargado de coreos	80		
49 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
50 Gastos de oficina	5		
Marcos Juarez.			
51 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
52 Dos guarda-hilos á $ 50.	100		
53 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
54 Gastos de oficina	5		
Belle Ville. (OFICINA DE TRASLACION).			
55 Un telegrafista de primera clase encargado de correos	100		
56 Un telegrafista de tercera clase	80		
57 Un telegrafista de cuarta clase	60		
58 Dos guarda-hilos á $ 50	100		
59 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
60 Gastos de oficina	5		
Ballesteros.			
61 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
62 2 guarda-hilos á $ 50 %	100		
63 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
64 Gastos de oficina	5		
Ramon Cárcano.			
65 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
66 2 guarda-hilos á $ 50 %.	100		
67 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
68 Gastos de oficina	5		
Villa Maria. (OFICINA DE TRASLACION).			
69 Un telegrafista de primera clase encargado de correos	120		
70 Uno id. id. primera clase.	100		
71 Uno id. id. segunda clase	90		
72 Dos id. id. tercera clase á $ 80 %	160		
73 Cinco id. id. cuarta clase á $ 60 %	300		
74 Tres id. id. quinta clase á $ 50 %	150		
75 2 guarda-hilos á $ 50 %.	100		
76 Un balijero	30		
77 Para distribucion de telegramas y correspondencia	80		
78 Gastos de oficina	20		
Villa Nueva.			
79 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
80 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
81 Gastos de oficina	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Oncativo.			
82 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
83 2 guarda-hilos á $ 50 °/m	100		
84 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
85 Gastos de oficina.....	5		
Rio Segundo.			
86 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
87 2 guarda-hilos á $ 50 °/m	100		
88 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
89 Gastos de oficina.....	5		
Rio Cuarto.			
(OFICINA CAMBIO DE LÍNEA)			
90 Un telegrafista de primera clase encargado de correos....	120		
91 Uno id. id. segunda clase	90		
92 Dos id. id. tercera clase á $ 80 °/m	160		
93 2 id. id. 4ª clase á $ 60 °/m	120		
94 5 id. id. 5ª clase á $ 50 °/m	250		
95 Un guarda-hilos.....	50		
96 Dos balijeros á $ 30 °/m	60		
97 Para distribucion de telegramas y correspondencia	120		
98 Gastos de oficina	30		
Jesús María.			
99 Un telegrafista de 2ª clase encargado de correos	90		
100 Un id. id. 5ª clase.....	50		
101 2 guarda-hilos á $ 50 °/m	100		
102 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
103 Gastos de oficina.....	5		
Dean Funes.			
104 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
105 Un id. id. de 5ª clase .	50		
106 2 guarda-hilos á $ 50 °/m	100		
107 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
108 Gastos de oficina	5		
Sarmiento.			
109 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
110 Un id. id. 5ª clase.....	50		
111 2 guarda-hilos á $ 50 °/m	100		
112 Para distribucion de telegramas y correspondencia...	20		
113 Gastos de oficina	5		
Intiguaci.			
114 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
115 Un guarda-hilos	50		
116 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
117 Gastos de oficina	5		
Tulumba.			
118 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
119 Un guarda-hilos y cartero	30		
120 Gastos de oficina	5		
San Pedro de Tulumba.			
121 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
122 2 guarda-hilos á $ 50 °/m	100		
123 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
124 Gastos de oficina	5		
Chañar.			
(OFICINA DE TRASLACION)			
125 Un telegrafista de 1ª clase encargado de correos	100		
126 Un id. de 4ª.....	60		
127 Un id. de 5ª.....	50		
128 2 guarda-hilos á $ 50 °/m	100		
129 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
130 Gastos de oficina	5		
Sampacho.			
131 Un telegrafista de 5ª clase encargado de correos	50		
132 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
133 Gastos de oficina	5		
Villa del Tránsito.			
134 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
135 Un guarda-hilos.....	50		
136 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
137 Gastos de oficina.....	5		
Estacion San Francisco.			
138 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
139 Un guarda-hilos	50		
140 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
141 Gastos de oficina	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Arroyito.			
142 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
143 Un guarda-hilos	30		
144 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
145 Gastos de oficina	5		
San Pedro de San Alberto.			
146 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
147 Un guarda-hilos	30		
148 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
149 Gastos de oficina	5		
Dolores.			
150 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
151 Un guarda-hilos	30		
152 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
153 Gastos de oficina	5		
Villa de la Concepcion.			
154 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
155 Un guarda-hilos	30		
156 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
157 Gastos de oficina	5		
Quilino.			
158 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
159 Un. id. de 5ª	50		
160 2 guarda-hilos á $ 50 %	100		
161 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
162 Gastos de oficina	5		
ESTAFETAS			
Villa Dolores.			
163 Un encargado de estafeta	30		
164 Para distribucion de correspondencia	15		
165 Gastos de oficina	3		
Estacion Chañar.			
166 Un encargado de estafeta	30		
167 Para distribucion de correspondencia	15		
168 Gastos de oficina	3		
Cosquin.			
169 1 encargado de estafeta	30		
170 Para distribucion de correspondencia	15		
171 Gastos de oficina	1		
Villa del Rosario.			
172 Un encargado de estafeta	30		
173 Para distribucion de correspondencia	15		
174 Gastos de oficina	3		
Cruz del Eje.			
175 Un encargado de estafeta	30		
176 Para distribucion de correspondencia	15		
177 Gastos de oficina	3		
Ambul.			
178 Un encargado de estafeta	30		
179 Para distribucion de correspondencia	15		
180 Gastos de oficina	3		
Capilla del Remedio.			
181 1 encargado de estafeta	30		
182 Para distribucion de correspondencia	15		
183 Gastos de oficina	3		
San José de la Dormida.			
184 1 encargado de estafeta	30		
185 Para distribucion de correspondencia	15		
186 Gastos de oficina	3		
Alta Gracia.			
187 1 encargado de estafeta	30		
188 Para distribucion de correspondencia	15		
189 Gastos de oficina	3		
Washington.			
190 1 encargado de estafeta	30		
191 Para distribucion de correspondencia	15		
192 Gastos de oficina	3		
San Roque.			
193 1 encargado de estafeta	30		
194 Para distribucion de correspondencia	15		
195 Gastos de oficina	3		
Nono.			
196 1 encargado de estafeta	30		
197 Para distribucion de correspondencia	15		
198 Gastos de oficina	3		
Rio de los Sauces.			
199 1 encargado de estafeta	30		
200 Para distribucion de correspondencia	15		
201 Gastos de oficina	3		
Santa Catalina.			
202 1 encargado de estafeta	30		
203 Para distribucion de correspondencia	15		
204 Gastos de oficina	3		
Churqui Cañada.			
205 1 encargado de estafeta	30		
206 Para distribucion de correspondencia	15		
207 Gastos de oficina	3		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Copacabana.			
208 1 encargado de estafeta	30		
209 Para distribucion de correspondencia	15		
210 Gastos de oficina	3		
Villa General Mitre.			
211 1 encargado de estafeta	30		
212 Para distribucion de correspondencia	15		
213 Gastos de oficina	3		
San Cárlos.			
214 1 encargado de estafeta	30		
215 Para distribucion de correspondencia	15		
216 Gastos de oficina	3		
Santa Rosa.			
217 1 encargado de estafeta	30		
218 Para distribucion de correspondencia	15		
219 Gastos de oficina	3		
La Carlota.			
220 1 encargado de estafeta	30		
221 Para distribucion de correspondencia	15		
222 Gastos de oficina	3		
Calera.			
223 1 encargado de estafeta	30		
224 Para distribucion de correspondencia	15		
225 Gastos de oficina	3		
Para encargados de estafeta en:			
226 Achiras, Avellaneda, Algarrobo, Barrancosa, Capilla de San Antonio, Colonia Tortugas, Capilla del Tránsito, Chuñaguasi, Chucul, Capilla del Cosme, Colonia Rodriguez, Capilla Rodriguez, Colonia San Francisco, Colonia Italiana, Colonia Sarmiento, Colonia Freire, Caminiaga, Candelaria, Colonia Iturraspe, Estacion General Roca, Estacion Juarez Celman, Estacion General Paz, Estacion Supia, Estacion San José, Estacion Chajan, Estacion Carnerillos, Estacion Tio Piyio, Estacion Santiago Temple, Estacion La Francia, Estacion Toledo, Estacion Totoralejo, Estacion Ferreira, Estacion Devoto, General Pedernera, General Cabrera, Guasapampa, Julio A. Roca, Las Tunas, Las Peñas, La Argentina, Leones, Laboulaye, La Cautiva, Laguna Larga, Laguna del Cristiano, La Higuera, La Cruz, Laguna del Cuero, Malagueña, Monte Grande, Maken, Pampayasta, Paunero, Pilar, Pocho, Paso del Cármen, Potro Muerto, Pampas de Olain, Reduccion, Rio Primero, Rio Seco, San Ignacio, Saladillo, San Pedro, San Francisco, Salas, Salsacate, Santa Cecilia, San Francisco (Punilla), Soconcho, Santa Bárbara, Tregua, Tártago, Villa de Soto, Villa de la Paz, Velez Sarsfield, Italó. Para las 79 Estafetas de Correos á $ 30.....	2370		
227 Para gastos de las mismas á $ 3	237		
	18733	224796	
DISTRITO 7°			
San Luis.			
Item 7			
1 Un encargado de distrito de cuarta clase.....	130		
2 Un contador Interventor de cuarta clase	110		
3 Un encargado de turno, telegrafista de primera clase de correos y telégrafos	100		
4 Un telegrafista de secunda clase	90		
5 Tres id. de tercera clase á $ 80 c/u.....	240		
6 Dos id. de cuarta clase á $ 60 c/u.....	120		
7 5 id. de 5ª clase á $ 50 c/u	250		
8 1 inspector de estafetas	100		
9 2 guarda-hilos á $ 50 c/u	100		
10 Dos carteros á $ 40 c/u	80		
11 Para distribucion de telegramas	50		
12 Un ordenanza.....	30		
13 Un buzonista balijero..	30		
14 Gastos de oficina y alumbrado.....	30		
Villa Mercedes.			
15 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos.....	90		
16 Uno id. de tercera clase	80		
17 Tres id. de cuarta clase á $ 60 c/u.....	180		
18 Dos id. de quinta clase á $ 50 c/u.....	100		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
19 Un guarda-hilos.....	50		
20 Para distribucion de telegramas y correspondencia	80		
21 Gastos de oficina y alumbrado.....	10		
Fraga			
22 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
23 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
24 Gastos de oficina	5		
Alto Pencoso.			
25 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
26 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
27 Gastos de oficina	5		
Morro.			
28 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
29 Un guarda-hilos.....	50		
30 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
31 Gastos de oficina	5		
Punta del Agua.			
32 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
33 Para distribucion de tetelegramas y correspondencia	20		
34 Gastos de oficina	5		
Renca.			
35 Un telegrafista de 3ª clase y encargado de correos	80		
36 Un guarda-hilos.....	50		
37 Para distribucion se telegramas y correspondencia.....	20		
38 Gastos de oficina	5		
San Pablo.			
39 Un telegrafista de 3ª clase y encargado de correos	80		
40 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
41 Gastos de oficina	5		
Dolores.			
42 Un telegrafista de 3ª clase y encargado de correos	80		
43 Un guarda-hilos.....	50		
44 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
45 Gastos de oficina	5		
Santa Rosa.			
46 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
47 Para distribacion de telegramas y correspondencia	20		
48 Gastos de oficina	5		
Candelaria.			
49 Un telegrafista de 3ª clase encargada de correos	80		
50 Un guarda-hilos.....	50		
51 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
52 Gastos de oficina	5		
Quines.			
53 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
54 Un guarda-hilos.....	50		
55 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
56 Gastos de oficina	5		
Lujan.			
57 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
58 Un guarda-hilos.....	50		
59 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
60 Gastos de oficina	5		
San Francisco.			
61 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
62 Un guarda-hilos.....	50		
63 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
64 Gastos de oficina	5		
Carolina.			
65 Un telegrafista de 3ª clase encargado en correos	80		
66 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
67 Gastos de oficina	5		
Nogoli.			
68 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
69 Un guarda-hilos.....	50		
70 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
71 Gastos de oficina	5		
Para encargados de Estafetas en			
72 Arbol Solo, Araditos, Alto Graude, Alta Gra-			

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
cia, Balde, Barrial, Cañada Honda, Chantantal, Charlin, Estacion San Luis, Fraga, Estacion Villa Mercedes, Estanzuela, Islita, Lahuna Larha, La Toma, Lomita, Larca, Mina Fortuna, Manantiales, Punilla, Palmas, Rincon del Cármen, San Martin, Saladillo, San Isidro, Talita, Varela, Villa de Merlo, Alto Pencoso.			
Para 31 estafetas á $ 30 °/u	930		
73 Para gastos de las mismas á $ 3 °/u	93		
	4943	59316	
DISTRITO 8°			
Mendoza.			
Item 8			
1 Un encargado de distrito de tercera	150		
2 Un contador interventor de tercera clase.....	120		
3 Dos encargados de turno para correos y telégrafos á $ 115 °/u...	230		
4 2 telegrafistas de 1ª clase para correos y telégrafso á $ 100 °/u	200		
5 2 id. de 2ª clase á $ 90°/u	180		
6 3 id. de 3. clase á $ 80°/u	240		
7 5 id. de 4ª clase á $ 60°/u	300		
8 9 id. de 5ª clase á $ 50°/u	450		
9 2 guarda-hilo4 á $ 50 °/u	100		
10 4 carteros á $ 40 °/u...	160		
11 2 buzonistas á $ 30 °/u..	60		
12 Para distribucion de telegramas	80		
13 Gastos de oficina y alumbrado.....	100		
Lujan.			
14 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
15 Un guarda-hilos.....	50		
16 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
17 Gastos de oficina	5		
Maipú.			
18 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
19 Un guarda-hilos.....	50		
20 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
21 Gastos de oficina.....	5		
San Vicente (ó Belgrano).			
22 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
23 Un guarda-hilos.....	50		
24 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
25 Gastos de oficina	5		
Tupungato.			
26 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
27 Un guarda-hilos.....	50		
28 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
29 Gastos de oficina	5		
Tunuyan.			
30 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
31 Un guarda-hilos.....	50		
32 Para distribucion de telegramae y correspondencia	20		
33 Gastos de oficina	5		
9 de Julio.			
34 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
35 Un guarda-hilos.....	50		
36 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
37 Gastos de oficina.....»	5		
La Paz.			
38 Un telegrafista de teccera clase encargado de correos	80		
39 Un guarda-hilos.....	50		
40 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
41 Gastos de oficina	5		
Las Heras.			
42 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
43 Un guarda-hilos	50		
44 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
45 Gastos de oficina	5		
Junin.			
46 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
47 Un guarda-hilos.....	50		
48 Para distribucion de telegramás y correspondencia	20		
49 Gastos de oficina	5		
San Martin.			
50 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
51 Un guarda-hilos.....	50		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
52 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
53 Gastos de aficina	5		
Rivadavia.			
54 Un telehrafista de tercera clase encargado de correos	80		
55 Un guarda-hilos	50		
56 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
57 Gastos de oficina	5		
25 de Mayo.			
58 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
59 Un guarda-hilos.....	50		
60 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
61 Gastos de oficina	5		
Rio Barrancas.			
62 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
63 Un guarda-hilos.....	50		
64 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
65 Gastos de oficina	5		
Para encargados de estafetas en			
66 Alto, Verde, Bermejo, Chilecito, Chacras de Coria, Chacabuco, Coronel Beltran, Estacion Jocolí, Estacion La Paz, Estacion Mendoza, Estacion Maipŏ, Estacion Ramblon, Esfacion Rodeo del Medio, Estacion Rivadavia, Estacion San Vicente, Estacion San Martin, Estacion Santa Rosa, Estacion Tunuyan, Guaimayen, Los Barriales, Levalle, Las Acequias, Estacion Palmira			
Para 23 encargados de estafetas á $ 30 °/u ..	690		
67 Para gastos de las mismas á $ 3 °/u	69		
	5144	61728	
DISTRITO 9°			
San Juan.			
Item 9			
1 Un encargado de distrito de tercera	150		
2 Un contador interventor	120		
3 Un encargado de turno de correos y telégrafos	115		
4 Un. telegrafista de primera clase para Correos y telégrafos.....	100		
5 Un id. de segunda clase.	90		
6 3 id. de 3ª clase á $ 80 °/u	240		
7 4 id, de 4ª clase á $ 60 °/u	240		
8 Un id. de 5ª clase.....	50		
9 Un guarda-hilos.....	50		
10 Para distribucion de telegramas	80		
11 Cuatro carteros á $ 40 °/u	160		
12 Gastos de oficina	25		
Jachal.			
13 1 telegrafista de 3ª clase encargado de correos.	80		
14 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
15 Gastos de oficina	5		
Calingasta.			
16 1 telegrafista de 3ª clase encargado de correos.	80		
17 Un guarda-hilos.....	50		
18 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
19 Gastos de oficina	5		
Iglesias.			
20 1 telegrafista de 3ª clase encargado de correos.	80		
21 Un guarda-hilos.....	50		
22 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
23 Gastos de oficina.....	5		
Rodeo.			
24 1 telegrafista de 3ª clase encargado de correos.	80		
25 Un guarda-hilós.....	50		
26 Para distribucion de telegramas	20		
27 Gastos de oficina	5		
Para encargados de estafetas en			
28 Astica, Angaco Norte, Angaco Sud, Caucete, Cochagual, Cañada Honda, Concepcion, Desamparado, Huerta, Albardon, Pampas del Chañar, Quebrada Seca, Rinconada, Retamita, Ramblon, Santa Lucía, Trinidad, Tumanas, Valle Fértil, Valde de Garcia, Estacion San Juan, Pocitos.			
Para 22 estafetas á $ 30 °/u	660		
29 Para gastos de las mismas a $ 3 °/u	66		
	2716	32592	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
DISTRITO 10			
Santiago del Estero.			
Item 10			
1 Un encargado de distrito de tercera clase.....	150		
2 Un contador interventor de tercera clase.....	120		
3 Dos encargados de turno á $ 115 °/u.....	230		
4 Dos telegrafistas de 1ª clase para correos y telégrafos á $ 100 °/u.	200		
5 Uno id. de 2ª clase....	90		
6 Tres id. de tercera clase á $ 80 °/u.....	240		
7 Dos id. de cuarta clase á $ 60 °/u.....	120		
8 Tres id. de quinta clase á $ 50 °/u.....	150		
9 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
10 Tres carteros á $ 40 °/u	120		
11 Para distribucion de telegramas.....	40		
12 Un balijero.....	30		
13 Gastos de oficina y alumbrado.....	25		
Oficinas de Correos y Telégrafos.			
Ojo de Agua.			
14 Uu telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
15 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
16 Para distribucion de telegramas y correspondencia...	20		
17 Gastos de oficina.....	5		
Silipica.			
18 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos..... ...	80		
19 Un guarda-hilos.....	50		
20 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
21 Gastos de Oficina.....	5		
Quebracho.			
22 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
23 Un guarda-hilos.....	50		
24 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
25 Gastos de oficina.....	5		
Saladillo.			
26 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
27 Un guarda-hilos.....	50		
28 Gastos de oficina.....	5		
Loreto.			
29 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
30 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
31 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
32 Gastos de oficina.....	5		
Atamisqui.			
33 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
34 Un guarda-hilos.....	50		
35 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
36 Gastos de oficina.....	5		
Salavina.			
37 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
38 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
39 Gastos de oficina.....	5		
Vinará.			
40 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos..... ...	80		
41 Un guarda-hilos.....	50		
42 Gastos de oficina.....	5		
Rio Hondo.			
43 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
44 Para distribucion de telegramas y correspondencia.	20		
45 Gastos de oficina.....	5		
Estacion San Pedro.			
46 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos.....	90		
47 Uno id. de 4ª clase....	60		
48 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
49 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
50 Gastos de oficina.....	5		
Estacion Frias.			
51 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos.....	90		
52 Uno id. de 4ª clase....	60		
53 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
54 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
55 Gastos de oficina.....	5		
Ramal á República.			
56 Cuatro telegrafistas de cuarta clase á $ 60 °/u.	240		
57 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
58 Gastos de oficina para las mismas.....	20		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Para Encargados de Estafetas en			
59 Antaje, Auspapuca, Bracho, Boqueron, Charco, Campo Grande, Cruz Grande, Choya, Estacion Loreto, Figueroa, Guasayan, Kilómetro 47, Laguna Soco, Laprida, La Danesa, Matará, Martin, Maquijata, Monte Cristó, Retiro, Robles, Sumamao, Sanjon, Simbol, Suncho Corral, Santa Rosa. Para 26 encargados de estafetas á $ 30 °/ᵤ...	780		
60 Para gastos de las mismas á $ 3 °/ᵤ	78		
	4738	56856	
DISTRITO 11			
Resistencia.			
Item 11			
1 Un encargado de distrito de quinta clase	125		
2 Un contador interventor	100		
3 Un telegrafista de turno de primera clase para correos y telégrafos ..	100		
4 Uno id, id. 2ª clase	90		
5 Uno id. id. 3ª clase ..	80		
6 Uno id. id. 4ª clase	60		
7 2 id. id. 5ª clase á $ 50 °/ᵤ	100		
8 2 guarda-hilos á $ 50 °/ᵤ	100		
9 Un cartero	40		
10 Para distribucion de telegramas	20		
11 Gastos de oficina y alumbrado.....	20		
Juarez Celman.			
12 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
13 Un guarda-hilos	50		
14 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
15 Gastos de oficina	5		
Colonia Aquino.			
16 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
17 Un guarda-hilos.....	50		
18 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
19 Gastos de oficina	5		
General Vedia.			
20 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
21 Un guarda-hilos.....	50		
22 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
23 Gastos de oficina	5		
Las Palmas.			
24 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
25 Un guarda-hilos	50		
26 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
27 Gastos de oficina	5		
Timbó ó Puerto Bermejo.			
28 Un telegrafisia de tercera clase encargado de correos	80		
29 Un id. quinta clase	50		
30 2 guarda-hilos á $ 50 °/ᵤ	100		
31 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
32 Gastos de oficina	5		
Arroyo La Palomita.			
33 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
34 Un guarda-hilos.....	50		
35 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
36 Gastos de oficina.....	5		
Formosa.			
37 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
38 Uno id. de quinta clase..	50		
39 2 guarda-hilos á $ 50 °/ᵤ.	100		
40 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
41 Gastos de oficina.....	5		
Presidencia Roca.			
42 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
43 Un guarda-hilos.... ...	50		
44 Para distribuciou de telegramas y correspondencia	20		
45 Gastos de oficina.....	5		
Fortin Carlzen.			
46 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
47 Un guarda-hilos.....	50		
48 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
49 Gastos de oficina.....	5		
Cangallé.			
50 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
51 Un guarda-hilos.....	50		
52 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
53 Gasto de oficina.....	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Pilcomayo.			
54 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
55 Un guarda-hilos	50		
56 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
57 Gastos de oficina	5		
Nahapalpi.			
58 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
59 2 guarda-hilos á $ 50 %.	100		
60 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
61 Para gastos de oficina	5		
Caacati.			
62 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
63 Un guarda-hilos	50		
64 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
65 Gastos de oficina	5		
Solalinda.			
66 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
67 Un guarda-hilos	50		
68 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
69 Gastos de oficina	5		
Colonia Benitez.			
70 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
71 Un guarda-hilos	50		
72 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
73 Gastos de oficina	5		
	3410	40920	
DISTRITO 12			
Paraná.			
Item 12			
1 Un encargado de distrito de segunda clase	200		
2 Un contador interventor	150		
3 Tres encargados de turno para correos y telégrafos á $ 130 %	390		
4 Cinco telegrafistas para correos y telégrafos de primera clase á $ 100 %	500		
5 Seis id. de segunda clase á $ 90 %	540		
6 Ocho id. de tercera clase á $ 80 %	640		
7 Nueve id. de cuarta clase á $ 60 %	540		
8 Diez id. de quinta clase á $ 50 %	500		
9 3 guarda-hilos á $ 50 %	150		
10 Diez carteros á $ 40 %.	400		
11 4 buzonistas á $ 30 %.	120		
12 Un ordenanza	30		
13 Para distribucion de telegramas	150		
14 Gastos de oficina y alumbrado	50		
SUCURSAL			
Puerto Paraná.			
15 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
16 Uno id. de quinta clase.	50		
17 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
18 Para gastos de oficina.	5		
Oficina de Correos y Telégrafos.			
Hernandarias.			
19 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
20 Un guarda-hilos	50		
21 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
22 Gastos de oficina	5		
Diamante.			
23 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos	90		
24 Uno id. id. cuarta clase.	60		
25 Uno id. id. quinta clase.	50		
26 2 guarda-hilos á $ 50 %.	100		
27 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
28 Gastos de oficina	5		
Villa Urquiza.			
29 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
30 Un guarda-hilos	50		
31 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
32 Gastos de oficina	5		
Antonio Tomás.			
33 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
34 2 guarda-hilos á $ 50 %.	100		
35 Para distribucion de telegramas	20		
36 Gastos de oficina	5		
Santa Elena.			
37 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
38 Un guarda-hilos	50		
39 Para distribucion de telegramas	20		
40 Gastos de oficina.....	5		
La Paz.			
(OFICINA TRASLADORA)			
41 Un telegrafista de primera clase y encargado de correos.....	100		
42 Uno id. id. de segunda clase para correos y telégrafos	90		
43 Uno id. id. de tercera clase	80		
44 Dos id. id. de cuarta clase á $ 60 °/u.....	120		
45 Tres id. id. quinta clase á $ 50 °/u, ...	150		
46 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
47 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	60		
48 Gastos de oficina.....	10		
San José de Feliciano.			
49 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
50 Un guarda-hilos.....	50		
51 Para distribucion de telegramas	20		
52 Gastos de oficina	5		
Guaiquiraró.			
53 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos.....	60		
54 Un guarda-hilos.....	50		
55 Gastos de oficina.....	5		
Vietoria.			
56 Un telegrafista de primera clase encargado de correos.	100		
57 Dos id. de tercera clase á $ 80 °/u..... ..	160		
58 Uno id. de cuarta clase.	60		
59 2 guarda-hilos á $ 50 °/u.	100		
60 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	40		
61 Gastos de oficina.....	10		
Nogoyá.			
(OFICINA TRASLADORA)			
62 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos.....	90		
63 Uno id. de tercera clase.	80		
64 Uno id. de cuarta clase.	60		
65 Uno id. de quinta clase.	50		
66 2 guarda-hilos á $ 50 °/u.	100		
67 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
68 Gastos de oficina.....	5		
Para encargados de Estafeta en:			
69 Cerrito, Estacion Nogoyá, Estacion Paraná, General Racedo, Gobernador Crespo, Hernandez, Lúcas Gonzalez, Moreno Ramirez. Para nueve encargados de Estafeta á $ 30 °/u.	270		
70 Para gastos de las mismas á $ 3 °/u.....	27		
	7692	92304	
DISTRITO 13			
Corrientes.			
Item 13			
1 Un encargado de Distrito de tercera clase.	150		
2 Un Contador-Interventor	120		
3 Dos encargados de turno para Correos y Telégrafos á $ 115 °/u.....	230		
4 Dos Telegrafistas de primera clase para Correos y Telégrafos á $ 100 °/u.....	200		
5 Dos id. de segunda clase á $ 90 °/u.....	180		
6 Uno id. de tercera clase á $ 80 °/u.....	80		
7 Cuatro id. de cuarta clase á $ 60 °/u.....	240		
8 Seis id de quinta clase á $ 50 °/u.	300		
9 2 guarda-hilos á $ 50 °/u.	100		
10 Cinco carteros á $ 40 °/u.	200		
11 Para distribucion de telegramas	80		
12 Dos buzonistas á $ 30 °/u	60		
13 Un balijero.....	30		
14 Para manutencion del caballo de un cartero.	20		
15 Gastos de oficina y alumbrado.....	25		
Esquina.			
16 Un telegrafista de segunda clase encargado de Correos	90		
17 Uno id de cuarta clase.	60		
18 Uno id. de quinta clase.	50		
19 2 guarda-hilos á $ 50 °/u.	100		
20 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	30		
21 Gastos de oficina.....	5		
Goya.			
(OFICINA TRASLADORA)			
22 Un telegrafista de primera clase encargado de Correos	100		
23 Uno id. de segunda clase	90		
24 Dos id. de tercera clase á $ 80 °/u.....	160		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
25 Dos id. de cuarta clase á $ 60 °/₀	120		
26 Uno id. de quinta clase.	50		
27 2 guarda-hilos á $ 50 °/₀.	100		
28 Para distribucion de telegramas y correspondencias	100		
29 Gastos de oficina	20		
Santa Lucia.			
30 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
31 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
32 Gastos de oficina	5		
San Roque.			
33 Un. telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
34 Uno id. de quinta clase.	50		
35 Un guarda-hilos	50		
36 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
37 Gastos de oficina	5		
Lavalle.			
38 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
39 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
40 Gastos de oficina	5		
Paso de la Patria.			
41 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos	90		
42 Uno id. de cuarta clase.	60		
43 Uno id. de quinta clase.	50		
44 2 guarda-hilos á $ 50 °/₀.	100		
45 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
46 Gastos de Ofiicina	5		
Empedrado.			
47 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos	90		
48 Uno id. de quinta clase.	50		
49 2 guarda-hilos á $ 50 °/₀.	100		
50 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
51 Gastos de oficina.	5		
Bella Vista. (Oficina Trasladora)			
52 Un telegrafista de primera clase encargado de correos	100		
53 Uno id. de tercera clase.	80		
54 Uno id. de cuarta clase.	60		
55 Uno id. de quinta clase.	50		
56 2 guarda-hilos á $ 50 °/₀.	100		
57 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
58 Gastos de oficina	5		
San Luis.			
59 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
60 Un guarda-hilos	50		
61 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
62 Gastos de oficina	5		
San Cosme.			
63 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
64 Un guarda-hilos	50		
65 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
66 Gastos de oficina	5		
Itaibaté.			
67 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
68 Un guarda-hilos	50		
69 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
70 Gastos de oficina	5		
Itati.			
71 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
72 Un guarda-hilos	50		
73 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
74 Gastos de oficina	5		
San José.			
75 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
76 Un guarda-hilos	50		
77 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
78 Gastos de oficina	5		
Ituzaingó.			
79 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
80 Un guarda-hilos	50		
81 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
82 Gastos de oficina	5		
Concepcion.			
83 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
84 Un guarda-hilos	50		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
85 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
86 Gastos de oficina	5		
M. Burucuyá.			
87 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
88 Un guarda-hilos	50		
89 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
90 Gastos de oficina	5		
Para encargados de Estafetas en			
91 Caacati, Julio, Lomas, Las Palmas, Ingenio « Primer Correntino », Costa Rio Corrientes, San Miguel, Salado, Sauce, Santa Ana, San Antonio de Itatí Para doce encargado de estafeta á $ 30 °/u	360		
92 Gastos de oficina á $ 3	36		
	5966	71592	
DISTRITO 14			
Uruguay.			
Item 14			
1 Un encargado de distrito de tercera clase	150		
2 Un contador interventor de tercera clase	120		
3 Dos encargados de turno de tercera clase para correos y telegrafos á $ 115 °/u	230		
4 Dos telegrafistas de 1ª clase para correos y telégrafos á $ 100 °/u	200		
5 3 id. de 2ª clase á $ 90 °/u	270		
6 5 id. de 3ª clase á $ 80 °/u	400		
7 3 id. de 4ª clase á $ 60 °/u	180		
8 3 id. de 5ª clase á $ 50 °/u	150		
9 Dos guarda-hilos á 50 °/u	100		
10 Dos carteros á $ 40	80		
11 Para distribucion de telegramas	50		
12 Un balijero	30		
13 Gastos de oficina y alumbrado	30		
SUCURSAL.			
Puerto Uruguay.			
14 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
15 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
16 Gastos de oficina	5		
Oficina de Correos y Telégrafos.			
Gualeguay.			
17 1 telegrafista de 1ª clase y encargado de correos	100		
18 Uno id. para correos y telégrafos de 2ª clase.	90		
19 2 id. de 3ª clase á $ 80 °/u	160		
20 Uno id. de cuarta clase.	60		
21 2 id. de 5ª clase á $ 50 °/u	100		
22 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
23 Para distribucion de telegramas y correspondencia	80		
24 Gastos de oficina.	20		
Gualeguaychú.			
25 Un telegrafista de primera clase y encargado de correos	100		
26 Uno id. para correos y telégrafos de 2ª clase.	90		
27 2 id de 3ª clase á $ 80 °/u	160		
28 Uno id. de cuarta clase	60		
29 2 id. de 5ª clase á $ 50 °/u	100		
30 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
31 Para distribucion de telegramas y correspondencia	80		
32 Gastos de oficina	20		
Colon.			
33 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
34 Uno id. de quinta clase	50		
35 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
36 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
37 Gastos de oficina	5		
Tala.			
38 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
39 Uno id. de quinta clase	50		
40 Un guarda-hilos	50		
41 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
42 Gastos de oficina	5		
Villaguay.			
43 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
44 Uno id. de quinta clase.	50		
45 Un guarda-hilos	50		
46 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
47 Gastos de oficina	5		
Ibicuy Chico.			
48 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos.	80		
49 Un guarda-hilos	50		
50 Un guarda-cable	60		
51 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
52 Gastos de oficina	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Para encargados de estafetas en			
53 Colonia San José, Colonia Caseros, Estacion Caseros, Estacion Uruguay, Gobernador Solá, Puerto Ruiz, 1° de Mayo, Rocamora, Saladero Colon.			
Para las nueve estafetas á $ 30 °/u	270		
Para gastos de oficina á $ 3 °/u	27		
	4732	56784	
DISTRITO 15			
Concordia.			
Item 15			
1 Un encargado de distrito de tercera clase	150		
2 Un contador interventor de tercera clase	120		
3 Un encargado de turno para correos y telégrafos	115		
4 Dos telegrafistas de 2ª clase á $ 90 °/u	180		
5 3 id. de 3ª clase á $ 80 °/u	240		
6 2 id. de 5ª clase á $ 50 °/u	100		
7 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
8 Un balijero	30		
9 Dos carteros á $ 40 °/u	80		
10 Para distribucion de telegramas y correspondencia	50		
11 Gastos de oficina y alumbrado	25		
Federacion.			
12 Un telegrafista de 3ª clase y encargado de correos	80		
13 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
14 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
15 Gastos de oficina	5		
Mocoretá.			
16 Un telegrafista de 3ª clase y encargado de correos	80		
17 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
18 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
19 Gastos de oficina	5		
Chajarí.			
20 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
21 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
22 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
23 Gastos de oficina	5		
El Federal.			
24 Un telegrafista de 3ª clase y encargado de correos	80		
25 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
26 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
27 Gastos de oficina	5		
Mercedes.			
28 Un telegrafista de 2ª clase y encargado de correos	90		
29 Uno id. de 4ª clase	60		
30 Un guarda-hilos	50		
31 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
32 Gastos de oficina	5		
Curuzú Cuatiá.			
33 Un telegrafista de 3ª clase y encargado de correos	80		
34 Un guarda-hilos	50		
35 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
36 Gastos de oficina	5		
Monte Caseros.			
37 Un telegrafista de 2ª clase y encargado de correos	90		
38 Uno id. id. 3ª clase	80		
39 Uno id. id. 5ª clase	50		
40 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
41 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
42 Gastos de oficina	10		
Libres			
OFICINA DE CAMBIO DE LÍNEA DE MISIONES Y BRASIL			
43 Un telegrafista de primera clase y encargado de correos	120		
44 Dos id. id. 1ª clase para correos y telégrafos á 100 $ °/u	200		
45 Dos telegrafistas de 2ª clase para correos y telégrafos á $ 90 °/u	180		
46 Uno id. id. 3ª clase	80		
47 2 guarda-hilos á $ 50 °/u	100		
48 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
49 Gastos de oficina	15		
La Cruz.			
50 Un telegrafista de 3ª clase y encargado de correos	80		
51 Un guarda-hilos	50		
52 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
53 Gastos de oficina	5		
San Martin.			
54 4 telegrafistas de 3ª clase y encargado de correos	80		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
55 Un guarda-hilos.....	50		
56 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
57 Gastos de oficina.....	5		
Alvear.			
58 Un telegrafista de 3ª clase y encargado de correos	80		
59 Un guarda-hilos.....	50		
60 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
61 Gastos de oficina	5		
Santo Tomé.			
62 Un telegrafista de 2ª clase y encargado de correos	90		
63 Uno id. id. 5ª clase	50		
64 Un guarda-hilos.....	50		
65 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	30		
66 Gastos de oficina.....	5		
Posadas.			
67 1 telegrafista de 2ª clase y encargado de correos	90		
68 Uno id. id. de 5ª clase.	50		
69 un guarda-hilos.....	50		
70 Para distribucion de telegramas y correspondencia.	30		
71 Gastos de oficina.....	5		
Garruchos.			
72 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos.....	80		
73 Uno id. id. de 5ª clase.	50		
74 Un guarda-hilos.....	50		
75 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
76 Gastos de oficina.....	5		
Para encargados de estafetas			
77 Para encargados de estafetas en Candelaria, Naranjito, Puerto Goyena y San Lovia: Para cuatro estafetas á $ 30 %.....	120		
78 Para gastos de las mismas á $ 3 %.....	12		
	4727	56724	
DISTRITO 16.			
Tucuñan.			
Item 16			
1 Un encargado de distrito de segunda.....	200		
2 Un contador-interventor	150		
3 3 telegrafistas encargados de turno á $ 130 %.	390		
4 Cinco telegrafistas de primera clase á $ 100 %.	500		
5 Cuatro id. id. de 2ª clase á $ 90 %.....	360		
6 Ocho id. id. de 3ª clase á $ 80 %.....	640		
7 Nueve id. id. de 4ª clase á $ 60 %.....	540		
8 Doce id. id. de 5ª clase á $ 50 %.....	600		
9 3 guarda-hilos á $ 50 %.	150		
10 Un inspector de estafeta	100		
11 Diez carteros á $ 40 %.	400		
12 Dos buzonistas á $ 30 %.	60		
13 Un ordenanza.....	30		
14 Dos balijeros á $ 30 %.	60		
15 Para distribucion de telegramas.....	120		
16 Gastos de oficina y alumbrado.....	50		
SUCURSALES.			
Juarez Celman.			
17 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos..	80		
18 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
19 Gastos de oficina	5		
Estacion de Tucuman.			
20 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
21 Un id. id. de 5ª clase..	50		
22 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	30		
23 Gastos de oficina	5		
Oficinas de Correos y Telégrafos.			
Lules.			
24 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos..	80		
25 Un guarda-hilos.....	50		
26 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
27 Gastos de oficina	5		
Famailla,			
28 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
29 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
30 Gastos de oficina	5		
Monteros.			
OFICINA DE TRASLACION.			
31 Un telegrafista de 2ª clase encargado de correos	90		
32 Un id. de 5ª clase.....	50		
33 Un guarda-hilos	50		
34 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
35 Gastos de oficina	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Simoca.			
36 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
37 Dos guarda-hilos á $50c/u	100		
38 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
39 Gastos de oficina	5		
Monteagudo.			
40 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
41 Dos guarda-hilos á $50c/u	100		
42 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
43 Gastos de oficina	5		
Cocha.			
44 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
45 Un guarda-hilos	50		
46 Para distribucion de tetegramas y correspondencia	20		
47 Gastos de oficina	5		
Medina.			
48 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
49 Un guarda-hilos	50		
50 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
51 Gastos de oficina	5		
Concepcion.			
52 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
53 Un guarda-hilos	50		
54 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
55 Gastos de oficina	5		
Buruyaco.			
56 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
57 Un guarda-hilos	50		
58 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
59 Gastos de oficina	5		
Tafi.			
60 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
61 Un guarda-hilos	50		
62 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
63 Gastos de oficina	5		
Bella Vista.			
64 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
65 Dos guarda-hilos á $50c/u	100		
66 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
67 Gastos de oficina	5		
Trancas.			
68 Un telegrafista de 3ª clase encargado de correos	80		
69 Un guarda-hilos	50		
70 Para distribucion de telegrmaas y correspondencia	20		
71 Gastos de oficina	5		
Para encargados de estafeta en			
72 Aguilares, Alurralde, Alderete, Chicligasta, Colalao, Cruz Alta, Estacion Lules, Estacion Trancas, Esquina, Estacion Quinteros, Graneros, Invernada, Yerba Buena, Leales, Lamadrid, Naranjo, Rio Seco, Rio Chico, Pueblo Nuevo, Rio Colorado, Santa Ana, San Felipe, Sueldos, Tafí Vicjo, Tapia, Timbó, Vipos, Villa Mercedes: Para 28 encargados de estafetas á $ 30 c/u	840		
73 Para gastos de oficina á $ 3 c/u	84		
	7574		90888
DISTRITO 17			
Jujuy			
Item 17			
1 Un encargado de distrito de quinta clase	125		
2 Un contador interventor.	100		
3 Un telegrafista de primera clase y encargado de turno para correos y telégrafos	100		
4 Un telegrafista de 2ª clase	90		
5 Dos id. id. de cuarta clase á $ 60 c/u	120		
6 Tres id. id. de quinta clase á $ 50 c/u	150		
7 Dos guarda-hilos á $50c/u	100		
8 Dos carteros á $ 40 c/u	80		
9 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
10 Gastos de oficina	25		
Perico de San Antonio.			
11 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
12 Un guarda-hilos	50		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
13 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
14 Gastos de oficina	5		
Tilcará.			
15 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
16 Un guarda-hilos	50		
17 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
18 Gastos de oficina	5		
Humahuaca.			
19 Un telegrafista de segunda clase y encargado de correos	90		
20 Uno id. id. de 5ª clase	50		
21 Un guarda-hilos	50		
22 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
23 Gastos de oficina	5		
La Quiaca.			
24 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
25 Un id. de cuarta clase.	60		
26 Un guarda-hilos	50		
27 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
28 Gastos de oficina	5		
Ramal del P. de San Antonio á Oran.			
Ledesma.			
29 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
30 Un guarda-hilos	50		
31 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
32 Gastos de oficina	5		
Perico del Cármen.			
33 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
34 Un guarda-hilos	50		
35 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
36 Gastos de oficina	5		
San Pedro.			
37 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
38 Un guarda-hilos	50		
39 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
40 Gastos de oficina	5		
Reduccion.			
41 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
42 Un guarda-hilos	50		
43 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
44 Gastos de oficina	5		
San Lorenzo.			
45 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
46 Un guarda-hilos	50		
47 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
48 Gastos de oficina	5		
Siberia argentina.			
49 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
50 Un guarda-hilos	50		
51 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
52 Gastos de oficina	5		
Rinconada.			
53 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
54 Un guarda-hilos	50		
55 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
56 Gastos de oficina	5		
Santa Catalina.			
57 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
58 Un guarda-hilos	50		
59 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
60 Gastos de oficina	5		
Rio de las Piedras.			
61 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
62 Un guarda-hilos	50		
63 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
64 Gastos de oficina	5		
Para encargados de estafetas en:			
65 Cochinoca, Javí, Tumbaya, Valle Grande. Para cuatro encargados de estafetas á $ 30 %	120		
66 Para gastos de las mismas á $ 3 %	12		
	3087	37044	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
DISTRITO 18			
Salta.			
Item 18			
1 Un encargado de distrito de tercera clase....	150		
2 Un encargado interventor.....	120		
3 Un encargado de turno para correos y telégrafos.....	115		
4 Un telegrafista de 1ª clase	100		
5 Uno id. id. 2ª clase.....	90		
6 Tres id. id. tercera clase á $ 80 °/u.....	240		
7 Tres id. id. cuarta clase á $ 60 °/u.....	180		
8 Seis id. id. quinta clase á $ 50 °/u.....	300		
9 Dos guarda-hilos á $50°/u	100		
10 Dos carteros á $ 40 °/u.	80		
11 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	40		
12 Un balijero.....	30		
13 Gastos de oficina.....	30		
Rosario de la Frontera.			
OFICINA DE TRASLACION			
14 Un telegrafista de segunda clase y encargado de correos.	90		
15 Uno id. de tercera clase.	80		
16 Uno id. quinta clase...	50		
17 Un guarda-hilos.....	50		
18 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
19 Gastos de oficina	5		
Baños del Rosario de la Frontera.			
20 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
21 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
22 Gastos de oficina	5		
Metan.			
23 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
24 Un guarda-hilos.....	50		
25 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
26 Gastos de oficina	5		
Chilcas.			
27 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos.....	80		
28 Un guarda-hilos.....	50		
29 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
30 Gastos de oficina	5		
Cobos.			
31 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos.....	80		
32 Un guarda-hilos.....	50		
33 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
34 Gastos de oficina	5		
Oran.			
35 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos.....	80		
36 Un guarda-hilos	50		
37 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
38 Gastos de oficina	5		
Cerrillos.			
39 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
40 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
41 Gastos de oficina	5		
Chicoana.			
42 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
43 Un guarda-hilos.....	50		
44 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
45 Gastos de oficina	5		
Guachipas			
46 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
47 Un guarda-hilos.....	50		
48 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
49 Gastos de oficina	5		
Cafayate.			
50 Un telegrafista de segunda clase y encargado de correos.....	90		
51 Uno id. id. de quinta clase	50		
52 Dos guarda-hilos á $50°/u	100		
53 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
54 Gastos de oficina	5		
Rosario de Lerma.			
55 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
56 Un guarda-hilos.....	50		
57 Para distribucion de telegramas y correspondencia.....	20		
58 Gastos de oficina	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
San Cárlos.			
59 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
60 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
61 Gastos de oficina	5		
Santa Victoria.			
62 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
63 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
64 Gastos de oficina	5		
Iruya.			
65 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
66 Un guarda-hilos	50		
67 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
68 Gastos de oficina	5		
San Pedro.			
69 Un telegrafista de cuarta clase y encargado de correos	60		
70 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
71 Gastos de oficina	5		
Rivadavia.			
72 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
73 Un guarda-hilos	50		
74 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
75 Gastos de oficina	5		
Campo Santo.			
76 Un telegrafista de terde tercera y encargado de correos	80		
77 Un guarda-hilos	50		
78 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
79 Gastos de oficina	5		
Para encargados de estafetas en:			
80 Anta, Conchas, Caldera, Candelaria, Cachi, Cármen, El Tala, Galpon, La Viña, La Poma, Rio de las Piedras, San Antonio, Molinos. Para Trece encargados de estafeta á $ 30 °/u.	390		
81 Para gastos de las mismas á $ 3 °/u	39		
	4179	53748	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
DISTRITO 19.			
Catamarca.			
Item 19			
1 Un encargado de distrito de cuarta clase	130		
2 Un contador interventor	110		
3 Un encargado de turno para correos y telegrafos	110		
4 Un telegrafista de segunda clase	90		
5 Un telegrafista de tercera clase	80		
6 Dos id. id. cuarta clase á $ 60 °/u	120		
7 Tres id. id. quinta clase á $ 50 °/u	150		
8 Dos guarda-hilos a $ 50 °/u	100		
9 Dos carteros á $ 40 °/u	80		
10 Un balijero	30		
11 Para distribucion de telegramas	50		
12 Gastos de oficina y alumbrado	25		
Amadores.			
13 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
14 Un guarda-hilos	50		
15 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
16 Gastos de oficina	5		
Miraflores.			
17 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
18 Un guarda-hilos	50		
19 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
20 Gastos de oficina	5		
Chumbicha.			
21 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	90		
22 Uno id. id. cuarta clase	60		
23 Un guarda-hilos	50		
24 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
25 Gastos de oficina	5		
Recreo. (OFICINA DE CAMBIO.)			
26 Un telegrafista de primera clase y encargado de correos	120		
27 Uno id. id. segunda clase	90		
28 Uno id. id. tercera clase	80		
29 Uno id. id. cuarta clase	60		
30 Uno id. id. quinta clase	50		
31 Dos guarda-hilos á $ 50 °/u	100		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
32 Para distribución de telegramas y correspondencia	30		
33 Gastos de oficina	10		
Tinogasta.			
34 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
35 Un guarda-hilos	50		
36 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
37 Gastos de oficina	5		
Belen.			
38 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
39 Un guarda-hilos	50		
40 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
41 Gastos de oficina	5		
Andalgalá.			
42 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
43 Un guarda-hilos	50		
44 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
45 Gastos de oficina	5		
Santa María.			
46 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
47 Un guarda-hilos	50		
48 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
49 Gastos de oficina	5		
La Constancia.			
50 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
51 Un guarda-hilos	50		
52 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
53 Gastos de oficina	5		
Copacabana.			
54 Un telegrafista de cuarta clase encargado de correos	60		
55 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
56 Gastos de oficina	5		
Para encargados de estafetas en.			
57 Alto, Ancasti, Amiyaco, Capayan, El Amarú, Fiambola, Icaño, La Puerta Londres, Las Cañas Poman, Pilcio, Piedra Blanca, San José, San Fernando, Valle Viejo, Villa Prima. Para 17 encargados de estafetas á $ 30 °/ₐ	510		
58 Para gastos de las mismas á $ 3 °/ₐ	51		
	3571	42852	
DISTRITO 20			
Rioja.			
Item 20			
1 Un encargado de distrito de quinta clase	125		
2 Un Contador interventor	100		
3 Un telegrafista de primera clase encargado de turno para correos y telégrafos	100		
4 1 telegrafista de 2ª clase	90		
5 1 id. id. tercera clase	80		
6 1 id. id. cuarta clase	60		
7 2 id. id. 5ª clase á $ 50 °/ₐ	100		
8 2 guarda-hilos á $ 50 °/ₐ	100		
9 2 carteros á $ 40 °/ₐ	80		
10 Para distribucion de telegramas	20		
11 Gastos de oficina	20		
Oficina de Correos y Telégrafos.			
Villa Argentina.			
12 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
13 Uno id. id. cuarta clase	60		
14 Uno id. id. quinta clase	50		
15 Un guarda-hilos	50		
16 Para distribucion de telegramas y correspondencia	30		
17 Gastos de oficina	5		
Aniyaco.			
18 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
19 Un guarda-hilos	50		
20 Para distribucion de telegramas	20		
21 Gastos de oficina	5		
San Blas de los Sauces.			
22 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
23 Un guarda-hilos	50		
24 Para distribucion de telegramas	20		
25 Gastos de oficina	5		
Concepcion (ó Amogasta.)			
26 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
27 Un guarda-hilos	50		
28 Para distribucion de telegramas	20		
29 Gastos de oficina	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Villa Union ú Hornillos.			
30 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
31 Un guarda-hilos	50		
32 Para distribucion de telegramas	20		
33 Gastos de oficina	5		
Guandacol.			
34 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
35 Un guarda-hilos	50		
36 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
37 Gastos de oficina	5		
Para encargados de estafetas.			
38 Belgrano, Chispes, Chamical, Famatina, Estacion San Martin, Independencia, Porto Alegre, Malanzan, Rosario de Fanca, San Martin, Santa Rita, Sanagasta, Vinchina. Para 13 encargados de estafetas á $ 30 %/u	390		
39 Para gastos de oficina á $ 3 %/u	39		
	2354	28248	
DISTRITO 21			
Bahia Blanca.			
Item 21			
1 Un encargado de distrito de tercera clase	150		
2 Un contador interventor	120		
3 Un encargado de turno telegrafista de primera clase para correos y telégrafos	115		
4 Dos telegrafistas de segunda clase á $ 90 %/u	180		
5 Cuatro id. id. tercera clase á $ 80 %/u	320		
6 Cuatro id. id. cuarta clase á $ 60 %/u	240		
7 Tres id. id. quinta clase á $ 50 %/u	150		
8 Tres guarda-hilos á $ 50 %/u	150		
9 Dos carteros á $ 40 %/u	80		
10 Para distribucion de telegramas y correspondencia	50		
11 Un baljjero	30		
12 Gastos de oficina y alumbrado	25		
Sucursal Estacion Bahia Blanca.			
13 Un telegrafista de quinta clase y encargado de correos	50		
14 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
15 Gastos de oficina	5		
Puerto de Bahia Blanca (Oficina de Correos y Telégrafos).			
16 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
17 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
18 Gastos de oficina	5		
Monte Hermoso.			
19 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
20 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
21 Gastos de oficina	5		
La Sirena.			
22 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
23 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
24 Gastos de oficina	5		
Las Mostazas.			
25 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
26 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
27 Gastos de oficina	5		
Fuerte Argentino.			
28 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
29 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
30 Gastos de oficina	5		
Corta Pié.			
31 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
32 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
33 Gastos de oficina	5		
Puan.			
34 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
35 Uno id. id. cuarta clase	60		
36 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
37 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
38 Gastos de oficina	5		
Carhué.			
39 Un telegrafista de segunda clase y encargado de correos	90		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
40 Uno id. id. cuarta clase.	60		
41 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
42 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
43 Gastos de oficina.....	5		
Guamini.			
44 Un telegrafista de segunda clase y encargado de correos	90		
45 Uno id. id. cuarta clase.	60		
46 Dos guarda-hilos á $ 50 c/u	100		
47 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
48 Gastos de oficina.....	5		
Dehesa.			
49 Un telegrafista de tercera clase y encargado de correos	80		
50 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
51 Gastos de oficina.....	5		
Centro R. J. Cárcano.			
52 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
53 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
54 Gastos de oficina.....	5		
Centro F. Varela.			
55 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
56 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
57 Gastos de oficina	5		
Trenque-Lauquen.			
58 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
59 Uno id. id. quinta clase.	50		
60 Un guarda-hilos.....	50		
61 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
62 Gastos de oficina.....	5		
Mari-Manuel.			
63 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
64 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
65 Gastos de oficina.....	5		
General Acha.			
66 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
67 Uno id. id. quinta clase.	50		
68 Un guarda-hilos.....	50		
69 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
70 Gastos de oficina.....	5		
Monte La Plata.			
71 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
72 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
73 Gastos de oficina.....	5		
Colorado.			
74 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
75 Uno id. id. quinta clase.	50		
76 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
77 Gastos de oficina.....	5		
Los Pozos.			
78 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
79 Uno id. id. quinta clase.	50		
80 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
81 Gastos de oficina.....	5		
Patagones.			
82 Un telegrafista de primera clase encargado de correos.....	100		
83 Uno id. id. segunda clase para correos y telégrafos	90		
84 Dos id. id. tercera clase á $ 80 c/u.....	160		
85 Dos id. id. cuarta clase á $ 60 c/u.....	120		
86 Dos guarda-hilos á $ 50 c/u.....	100		
87 Para distribucion de telegramas y correspondencia	80		
88 Gastos de oficina.....	10		
Boca de Rio Negro.			
89 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
90 Uno id. id. quinta clase.	50		
91 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
92 Gastos de oficina.....	5		
Viedma.			
93 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos.....	90		
94 Uno id. id. quinta clase.	50		
95 Para distribucion de telegramas y correspondencia.	20		
96 Gastos de oficina.....	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
General Pringles (Patagonia).			
97 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos.....	90		
98 Uno id. id. quinta clase	50		
99 Un guarda-hilos.....	50		
100 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
101 Gastos de oficina.....	5		
Conesa.			
102 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos.....	90		
103 Uno id. id. quinta clase.	50		
104 Un guarda-hilos.....	50		
105 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
106 Gastos de oficina.....	5		
Negro Muerto.			
107 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
108 Uno id. id. quinta clase.	50		
109 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
110 Gastos de oficina.....	5		
Choele-Choel.			
111 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos.....	90		
112 Uno id. id. quinta clase.	50		
113 Un guarda-hilos.....	50		
114 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
115 Gastos de oficina.....	5		
Chichinales.			
116 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
117 Un guarda-hilos y mensajero cartero.....	50		
118 Gastos de oficina.....	5		
General Roca.			
119 Un telegrafista de segunda clase encargado de correos.....	90		
120 Uno id. id. quinta clase.	50		
121 Un guarda-hilos.....	50		
122 Para distribucion de telegramas y correspondencia	20		
123 Gastos de oficina.....	5		
Limay.			
124 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
125 Uno id. id. quinta clase.	50		
126 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
127 Gastos de oficina.....	5		
Paso de Indios.			
128 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
129 Uno id. id. quinta clase.	50		
130 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
131 Gastos de oficina.....	5		
Chinforó.			
132 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
133 Uno id. id. quinta clase.	50		
134 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
135 Gastos de oficina.....	5		
Nido del Cóndor.			
136 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
137 Uno id. id. quinta clase.	50		
138 Un guarda-hilos y mensagero-cartero.....	50		
139 Gastos de oficina.....	5		
Tratayen.			
140 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
141 Uno id. id. quinta clase.	50		
142 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
143 Gastos de oficina.....	5		
San Antonio.			
144 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
145 Uno id. id. quinta clase.	50		
146 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
147 Gastos de oficina.....	5		
Balcheta			
148 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos	80		
149 Uno id. id. quinta clase.	50		
150 Un guarda-hilos y mensajero cartero.....	50		
151 Gastos de oficina.....	5		
Corral Chico.			
152 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
153 Uno id. id. quinta clase.	50		
154 Un guarda-hilos y mensajero cartero.....	50		
155 Gastos de oficina.....	5		
Quelucurá.			
156 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
157 Uno id. id. quinta clase.	50		
158 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
159 Gastos de oficina.	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Pecheleau.			
160 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
161 Uno id. id. quinta clase.	50		
162 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
163 Gastos de oficina.....	5		
Pocitos.			
164 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos....	80		
165 Uno id. id. quinta clase.	50		
166 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
167 Gastos de oficina.....	5		
Gaimon.			
168 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
169 Uno id. id. quinta clase.	50		
170 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
171 Gastos de oficina.....	5		
Frolero.			
172 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
173 Uno id. id. quinta clase	50		
174 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
175 Gastos de oficina	5		
Rawson.			
176 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
177 Uno id. id. quinta clase	50		
178 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
179 Gastos de oficina	5		
Pichachem.			
180 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
181 Uno id. id. quinta clase	50		
182 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
183 Gastos de oficina	5		
Chos Malal.			
184 Un telegrafista de tercera clase encargado de correos.....	80		
185 Uno id. id. quinta clase	50		
186 Un guarda-hilos y mensajero-cartero	50		
187 Gastos de oficina	5		
Para encargados de estafetas en:			
188 Alfalfa, Arroyo Corto, Atrenco, Adolfo Alsina, Bravo de las Dos Barrancas, Bajada del Turco, Coronel Prin-			

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
gles, Currumalan, Coronel Suarez, Coronel Dorrego, Colonia Farias, Colonia Colonesa, Colonia Cubanea, Codigüe, Culamané, Correrí, Chacai, Meligüé, Cuchillacó, Campana Mahuida, Caiyaqueo, Chacarita, Chimpay, Chichinol (Sud), Caucon, Castre, Estacion Sauce Grande, Fuerte Victorica, Fortin Primero, Guatrache, Junin de los Andes, Las Salinas, Las Palmas, Llanuco, Lui Cullin, Napostá, Ñorquin, Ojo de Agua, Pigüé, Paso del Rio Colorado, Posta de Bruno, Rio Gallegos, Recado Santa Cruz, San Javier, Sauce Grande (paso de los oscuros), Santa Clara (Pampa Central), Toay, Tornquist, Villarino, Villa Olga, Varvarco. Para 52 encargados de estafetas á $ 30 %..	1560		
189 Para gastos de las mismas á 3 $ %.....	156		
	11441	137292	
GASTOS GENERALES			
Item 1			
1 Para construccion de nuevos ramales telegráficos y reparacion de las líneas existentes ..	8000		
2 Para gastos de proveeduría general de útiles y materiales de correos y telégrafos	32000		
3 Publicacion de avisos de licitacion	1500		
4 Para impresion de la Memoria, Boletin Mensual, ediciones de reglamentos y otras resoluciones de carácter general para el servicio.....	2000		
5 Para creacion de nuevas oficinas y empleos	1000		
6 Para creacion de 150 estafetas á $ 30 de sueldo y 3 de gastos	4950		
7 Para fletes de materiales y pasajes.....	2000		
8 Para impresiones de valores telegráficos postales.....	4500		
9 Para alquileres de casa para todas las oficinas de la República.....	22250		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
10 Para viático de inspectores y otros empleados en comision	2000		
11 Para pago de la conduccion de la correspondencia internacional, derecho de tránsito territorial segun la convencion de París y contribucion para el sostenimiento de las oficinas internacionales de correos y telégrafos	6000		
12 Para servidumbre de la línea telegráfica del F. C. G. O. Argentino	170		
13 Para 60 pasajes de tramway á $ 40 c/u anual	200		
14 Para eventuales	1500		
15 Para gastos de trasporte de correspondencia en toda la República	48500		
	136570	1638840	1638840
INCISO 5º			
Departamento de Obras Públicas.			
Direccion.			
Item 1			
1 Ingeniero director general	800		
2 Id. vice-director	700		
3 Asesor letrado	300		
	1800	21600	
Seccion Ferro-carriles.			
Item 2			
1 Ingeniero inspector general	500		
2 Un sub-inspector	400		
3 Dos ingenieros de primera clase á $ 350 cada uno	700		
4 Diez ingenieros de segunda, inspectores de ferro-carriles en estudio, construccion y explotacion á $ 250 c/u	2500		
5 Diez ingenieros ayudantes de la Inspeccion Técnica á $ 180 c/u	1800		
6 Dibujante proyectista	150		
7 Dos dibujantes de primera á $ 120 c/u	240		
8 Dos idem de segunda á $ 100 c/u	200		
9 Archivero	100		
10 Por viáticos y sobresueldos	1666 66 2/3		
	8256 66 2/3	99080	
Seccion Hidráulica.			
Item 3			
1 Ingeniero inspector general	500		
2 Un sub-inspector	400		
3 Dibujante proyectista	150		
4 Dos id. de primera á $ 120 c/u	240		
5 Dos id. de segunda á $ 100 c/u	200		
6 Escribiente	80		
7 Archivero	100		
	1670	20040	
Seccion Puentes y Caminos			
Item 4			
1 Ingeniero inspector general	500		
2 Un sub-inspector	400		
3 Dibujante proyectista	150		
4 Dos ayudantes inspectores de obras á $ 150 c/u	300		
5 Dos dibujantes de primera á $ 120 c/u	240		
6 Dos id. de segunda clase á $ 100 c/u	200		
7 Escribiente	80		
	1870	22440	
Seccion arquitectura.			
Item 5			
1 Ingeniero inspector general	500		
2 Tres ingenieros inspectores de obras á $ 250 c/u	750		
3 Dos ingenieros ayudantes inspectores de obras á $ 250 c/u	300		
4 Dibujante proyectista	150		
5 Dos dibujantes de primera clase á 120 c/u	240		
6 Dos id. de segunda á $ 100 c/u	200		
7 Un escribiente	80		
8 Seis sobres tantes á $ 100 c/u	600		
9 Sirviente	40		
	2860	34320	
Seccion Geodesia y Catastro.			
Item 6			
1 Ingeniero Inspector General	500		
2 Sub-inspector	400		
3 Seis Agrimensores á $ 165 c/u	990		
4 Ayudante 1º del Catastro	140		
5 Id. segundo id	104		
6 Id. primera clase	120		
7 Id. segunda clase	100		
8 Encargado del archivo de mensuras y escribiente	100		
9 Para mensura de tierras y colonias	2000		
	4454	53448	
Seccion Administrativa.			
Item 7			
1 Inspector General	500		
2 Sub-Inspector Contador	350		
3 Tenedor de libros 1º	200		
4 Id. id. segundo	100		
5 Tesorero	180		
6 Dos oficiales 1os á $ 100 c/u	200		
7 Un id. segundo	80		
8 Un auxiliar	80		
	1690	20280	

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
Secretaria.			
Item 8			
1 Dos Secretarios á 300..	600		
2 Pro-secretario.....	150		
3 Oficial primero.....	100		
4 Oficial de la mesa de entradas.....	100		
5 Dos escribientes á $ 80 °/u	160		
6 Dos auxiliares á $ 70 °/u.	140		
	1250	15000	
Marcas y Patentes.			
Item 9			
1 Sub-Comisario encargado de la oficina.....	300		
2 Oficial.....	100		
3 Químico.....	100		
4 Un Auxiliar.....	70		
	570	6840	
Servicio General.			
Item 10			
1 Diez y siete ingenieros de 1ª clase á $ 350 °/u.	5950		
2 Diez y seis id. de 2ª clase á $ 250 °/u.....	4000		
3 Ingeniero mecánico....	350		
4 Cuatro ayudantes de primera clase á $ 150 °/u.	600		
5 Encargado de la fotografia.....	60		
6 Mayordomo.....	60		
7 Cuatro sirvientes á $ 40 °/u.....	160		
	11180	134160	
Gastos generales.			
Item 11			
1 Viáticos.....	3210		
2 Gastos de oficina.....	300		
3 Alquiler de casa en la Capital y Provincias..	3000		
4 Gastos de catastro.....	300		
5 Compra y composturas de instrumentos.....	500		
6 Libros y fórmulas de contabilidad.....	100		
7 Ejecucion del mapa de la República.....	500		
	7910	94920	
		522128	522128
INCISO 6º.			
Obras del Puerto de la Capital.			
Item 1			
1 Inspector de las Obras.	500		
2 Dos Ingenieros de segunda clase á $ 250 °/u...	500		
3 Dos ayudantes á $ 150..	300		
4 Un dibujante de 1ª clase.	120		
5 Cinco sobrestantes á $ 100 °/u.....	500		
6 Un sirviente.....	40		
7 Para sobre-sueldo de los empleados subalternos.	320		
	2280	27360	
Aguas Corrientes en Belgrano.			
Item 2			
1 Secretario á $ 200.....	200		
2 Inspector 150.....	150		
3 Contador 120.....	120		
4 Cobrador 80.....	80		
5 Ordenanza 50.....	50		
6 Maquinista 95	95		
7 Dos foguistas á $ 60 °/u..	120		
8 Un plomero á $ 90.....	90		
9 Cuatro peones á $ 35 °/u.	140		
10 Alquiler.....	100		
11 Gastos de escritorio é impresiones	50		
12 Carbon.....	600		
13 Aceite etc.....	40		
14 Conservacion y mejora.	200		
	2035	24420	
		51780	51780
INCISO 7º			
Direccion de Ferro-carriles.			
Item 1			
1 Presidente.....	700		
2 Secretario.....	300		
3 Pro-Secretario.....	200		
4 Oficial 1º habilitado....	180		
5 Oficial segundo.....	120		
6 Encargado de la mesa de entradas.....	100		
7 Dos auxiliares á $ 70 °/u.	140		
8 Mayordomo	60		
9 Portero.....	40		
10 Mensajero	40		
11 Gastos de oficina.....	250		
12 Gastos de viático y $ 0.05 por kilómetro.....	200		
13 Alquiler de casa.....	600		
	2930	35160	
Oficina de Contabilidad y Control.			
Item 2			
1 Gefe.....	500		
2 Dos contadores á $ 350 °/u	700		
3 Cuatro oficiales primeros contadores á $ 240 °/u	960		
4 Tenedor de Libros.....	200		
5 Dos oficiales primeros á $ 120 °/u.....	240		
6 Dos auxiliares á $ 70 °/u	140		
7 Un escribiente.....	60		
Seccion Administrativa.			
8 Diez y siete inspectores á $ 300 °/u.....	4800		
Seccion Técnica.			
9 Ingeniero Gefe.....	500		
10 Escribiente.....	60		
11 Portero.....	40		
12 Para viático y sobresueldo de los inspectores..	1000		
	9200	110400	
		145560	145560
INCISO 8º			
Departamento de Agricultura.			
Item 1			
1 Director.....	350		
2 Secretario.....	160		
3 Horticultor.....	90		
4 Contador Tesorero.....	90		
5 Encargado de la Estadística	90		
6 Dos escribientes á $ 70 °/u	140		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
7 Mayordomo...	50		
8 Sirviente	40		
9 Biblioteca	50		
10 Adquisicion de semillas.	300		
11 Imprenta y publicaciones.....	300		
12 Gastos de oficina y conservacion del edificio.	80		
13 Para creacion y fomento de la quinta experimental.....	400		
Item 2	2140	25680	
1 Dos inspectores agrónomos á $ 150 c/u	300	3600	
		29280	29280

INCISO 9º
Subvenciones.

Item 1			
1 Para refaccion del hospital de la Rioja (por una vez $ 7500).....	625		
2 Para el Asilo del Buen Pastor de SanLuis (por una vez $ 12000).....	1000		
3 Para el Asilo del Buen Pastor de Jujuy (por una vez $ 12000).....	1000		
4 Para el hospital de Catamarca (por una vez $ 7500).....	625		
5 Al Hospital de niños...	800		
6 Al Asilo Maternal del Norte	600		
7 Al id. id. del Sud.....	600		
8 Sociedades de Beneficencia en las Capitales de las 14 Provincias.....	2800		
9 Para subvencionar al Establecimiento «Santa Catalina» (Buenos Aires).	2000		
10 A la Sociedad Protectora de Niños Desvalidos en la Capital, debiendo sostener 100 niños por lo menos.....	400		
11 A las Damas de Misericordia.....	500		
12 Al Gobierno de Mendoza para el sostenimiento de la Escuela quinnómica NacionlaJuan.	1000		
13 Para fomento de la quinta Normal de San Juan.	700		
14 Hospital de S. Juan Bautista en Catamarca...	200		
15 Para los Hospitales de San Luis y Villa Mercedes á $ 200 c/u.....	400		
16 Para el Hospital de Goya en Corrientes.....	150		
17 Para la Sociedad de Beneficencia en el Uruguay.....	150		
18 Para la Sociedad de Beneficencia de Rio Cuarto	100		
19 Para la Sociedad de Beneficencia en San Juan y construccion del Hospital	200		
20 A las Hermanas de Caridad de la Congregacion del Corazon de Jesús Sacramentado.....	100		
21 Para la Sociedad de Beneficencia de Santiago.	100		
22 Para la Sociedad de Beneficencia de Belgrano (Capital).....	250		
23 Para subvencion á la comision encargada de las obras de canalizacion del «Arroyo del Agua» y «Estanque Público» de Villa Anillaco (Rioja) por una sola vez $ 6000.....	500		
24 Para la terminacion del Hospital en Ayacucho (Provincia de Buenos Aires) $ 25000 por una sola vez.....	2083 33 1/3		
25 Para la Sociedad de Socorro en S. Isidro (Provincia de Buenos Aires $ 25000).....	2083 33 1/3		
26 Hospicio de huérfanos y Casa de Correccion en la ciudad de Santa-Fé.	200		
27 Asilo de huérfanos en la ciudad de Corrientes..	200		
28 Para el Hospital de hombres en San Juan.....	500		
29 Para el Asilo de mendigos en San Juan.....	200		
30 Para la Sociedad de Beneficencia en San Luis.	150		
31 Para la Sociedad de Beneficencia en Villa Mercedes	150		
32 Para la Sociedad de Beneficencia de Belen (Catamarca)	60		
33 A la Sociedad «Damas de la Providencia».....	100		
34 Para la Sociedad «Damas de Caridad» del Rosario de Santa-Fé (Hospicios de Huérfanos)..	100		
35 Al Consultorio Oftalmológico	800		
36 Para el Asilo del Buen Pastor en Mendoza....	50		
37 Al Liceo Telegráfico Argentino debiendo educar gratuitamente 30 alumnos por lo menos (Ley 2057).....	600		
38 Para la Sociedap de Beneficencia en el Chaco Austral.....	50		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
39 Sociedad de Beneficencia de Formosa.....	100		
40 Para el Hospital de Beneficencia en San Luis, por una sola vez $ 15.000	1250		
41 Para el edificio del Hospital de Jachal (por una sola vez $ 20.000).....	1666 66 2/3		
42 Para los Hospitales de Villa Mercedes (San Luis) Rio IV (Córdoba) y Goya (Corrientes) por una sola vez, $ 15000 á °/₀.....	3750		
43 Para el Asilo de Huérfanos en Corrientes, por una sola vez $ 5.000...	416 66		
44 A la Sociedad «Damas de Caridad» del Rosario de Santa-Fé, (Ley Nº 2261).....	200		
45 Para el Asilo de mendigos en la ciudad de Corrientes.....	200		
46 Asilo de huérfanos en Tucuman á cargo de las terciarias domínicas...	200		
	29909 99 1/3	358919 92	358919 92
INCISO 10			
Oficina Central dé Tierras y Colonias.			
Direccion.			
Item 1			
1 Director.....	400		
2 Secretario.....	300		
3 Gefe de la seccion Topográfica.....	250		
4 Ayudante de la seccion Topográfica	150		
5 Dibujante id.....	80		
6 Cuatro inspectores de colonias á $ 150 °/₀.....	600		
7 Oficial	80		
8 Dos auxiliares á $ 60 °/₀.	120		
9 Portero.....	50		
10 Sirviente	40		
11 Viático para inspectores.....	120		
12 Impresiones y publicaciones	110		
13 Eventuales y gastos de escritorio.....	100		
14 Alquiler de casa.....	700		
Contaduría.			
15 Contador y Tesorero...	250		
16 Tenedor de Libros.....	100		
17 Auxiliar de id.....	80		
18 Auxiliar habilitado.....	100		
19 Para Libros.....	30		
Mesa de entradas.			
20 Encargado del registro general....	90		
21 Escribiente archivero..	70		
	3820	45840	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Colonia Conesa.			
Item 2			
1 Administrador	100		
2 Escribiente.....	50		
3 Cuatro guardianes á $ 20 °/₀	80		
4 Eventuales y gastos de escritorio.....	5		
	235	2820	
Colonia Teniente General Eustaquio Frias.			
Item 3			
1 Administrador.....	100		
2 Escribiente.....	50		
3 Cuatro guardianes á $ 20 °/₀	80		
4 Eventuales y gastos de escritorio.....	5		
	235	2820	
Colonia Fuerte Roca.			
Item 4			
1 Administrador	100		
2 Escribiente.....	50		
3 Cuatro guardianes á $ 20 °/₀	80		
4 Eventuales y gastos de escritorio.....	5		
	235	2820	
INCISO 11			54300
Pensiones y jubilaciones			
Item 1			
1 Á la viuda del Dr. Márcos Avellaneda.....	48 56		
2 Á la viuda é hijos de Cubas	48 56		
3 Á la viuda del Dr. Aberastain	157 13		
4 Á la señorita B. de Astrada	48 56		
5 A D. Manuel Rodriguez	37 20		
6 Á la viuda é hijos de D. C. M. Saravia	361 66		
7 A D. José Pizarro.....	155		
8 Á la viuda é hijos del ex-Senador D. Agustin Gomez	300		
9 A doña Judit Burgeois	26		
10 Á la viuda é hijos del oficial de Policía D. José Moyano.....	70		
11 Á la viuda é hijos de Rosa Morales	29		
12 Á la viuda é hijos de Franciso da Silva.. ..	29		
13 Iubilacion á doña Placida Figueroa.....	49 60		
14 Subvencion á D. Exequiel Oca.....	120		
15 Jubilacion á doña Ciriaca Pimentel	42		
16 Id. á doña Benita M. de Benítez.....	21		
17 Señora Angela S. de Moreira.....	20		
18 Señor Mariano Zorreguieta.	69 33		
19 Señor Pablo Gomez ...	30		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
20 Señor José Fernandez .	19 50		
21 Señor Isidoro Acevedo	260		
22 Señor Remigio Colombres	124		
23 Señora Eloisia C. de Scribanti	52		
24 Señor Avelino B. Anzó	248		
25 Señora Eleuteria S. de Villamonte	26		
26 Señorita Rosa Bilbao La Vieja	165 33		
27 Señora Florinda P. de Alvarez	60		
28 Señora Prudencia F. de Lopez	100		
29 D. Andrés Chirino	25		
30 A D. Félix Olazabal	130		
31 A D. José Mauriño	41 33		
32 A D. Moisés Soria	80		
33 A la señora Rosaura C. de Mutis	45		
34 A D. Daniel Rovedo	16		
35 A D. Martiniano Machado	25		
36 A la viuda é hijos de D. Lisandro Suarez	173 33		
37 A D. Antonio Avila	23 33		
38 A la viuda de Tristan Achával Rodriguez	400		
39 A D. Juan Leiva	39		
40 A D. Eustaquio Villegas	60		
41 A D. Miguel Guzman	75		
42 A la señora Carolina Z. de Shakery	100		
43 A la señora Pilar Z. de Ugarte	150		
44 A la señora Cármen P. de Saavedra é hijas solteras	150		
45 A la señorita Camila Sasso	13		
46 A D. Saturnino Márquez	200		
47 A D. Julio Olguert	155		
48 A D. Ramon M. Leite	155		
49 A D. Francisco Figueras	62		
50 A D. Severo Garcia	60		
51 A D. Luis Casanova	60		
52 A D. José M. Romero	88		
53 A D. Pastor B. Paez, ley núm. 2147	120		
54 A la viuda del Senador D. Rafael Cortez, ley núm. 1987	700		
55 A las señoritas Nicasia y Luciana Martinez, ley núm. 2330	80		
56 A doña Mercedes G. de Alvarez, ley núm. 2341	100		
57 A doña Josefa Romero, ley núm. 2337	65		
58 A doña Dorotea G. de Alvarez, ley núm. 2299	73 33 1/3		
59 A doña Lubina C. de Godoy, ley núm. 2313	150		
60 A D. Emilio Insaurraga	450		
61 A D. José Estremador	48		
62 A D. Angel Coronel	47		
63 A D. Zacarias Prado	52 26		
64 A D. Benigno Oteiza	20 90		
65 A doña Nemesia Delgado	10 80		
66 A D. Federico Gisletti	36 40		
67 A D. Juan Rueda	50		
68 A D. Casanovas Moure	99		
69 A D. Cayetano Rosini	23 14		
70 A D. Eleuterio Aguilera	49		
71 A D. Adolfo Gomez	49		
72 A D. Manuel Eirin	27		
73 A D. Martin Alvarez	49		
74 A D. Zenon Lista	200		
75 A D. Gregorio Segovia	300		
76 A D. Isaia Martinez	49		
77 A D. Ramon Chapitel	29 90		
78 A D. Juan Ponce	49		
79 A D. Hilario Romero	120		
80 A D. Baldomero Cernadas	350		
81 A D. José M. Fonticoba	21 25		
82 A D. Pedro P. Uzal	200		
83 A D. Mariano Cancina	40		
84 A D. Domingo Espinosa	120		
85 A D. Bartolomé Superi	120		
86 A D. Ernesto Villanueva	300		
87 A D. Guillermo Straw	300		
88 A D. Juan D. Garcia	400		
89 A D. Filemon Naon	350		
90 A D. Andrés Poledo	200		
91 A D. Manuel Caro	300		
92 A D. Jacinto Viera	300		
93 A D. Antonio Pini, ley núm. 2340	41 32		
94 A la viuda del Diputado Francisco J. Figueroa, ley núm. 2317 (ocho mensualidades desde Mayo 1° á $ 400 al mes)	266 66 2/3		
95 A la viuda é hijos menores del Dr. O. Leguizamon id. id.	266 66 2/3		
96 A la viuda é hijos menores del Dr. Puiggari, ley núm. 2445	400		
97 A doña Teresa F. de Tissera, ley núm. 2457	100		
98 A doña Mercedes G. de Romero, ley núm. 2475	88		
99 A la viuda é hijos menores de D. Plácido S. de Bustamante, ley núm. 2474	200		
100 A doña María G. Reinoso, ley núm. 2496	80		
101 A doña Genoveva S. Navarro é hija Sofia, 100 $ á °/₀, ley núm. 2506	200		
102 A doña Enriqueta M. de Gonzalez, ley número 2526	186		
103 A doña Cármen G. de Oliver, ley núm. 2548	65		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
104 A D. Avelino Cardoso, ley núm. 2575	300		
105 A doña Gregoria M. de Viera, ley núm. 2580	50		
106 A doña Mercedes D. de Uriburu, ley núm. 2606	100		
107 A la viuda é hijos menores del ex-Diputado Benjamin Posse, ley núm. 2663	700		
	14136 05 2/3	159632 68	159632 68
INCISO 12			
Policía de la Capital.			
Gefatura.			
Item 1			
1 Gefe de policía	1000		
2 Secretario	500		
3 Auxiliar de secretaría.	200		
4 Asesor letrado	250		
5 Oficial de secretaria	130		
6 Calígrafo	200		
Oficina Central.			
7 Oficial primero de la gefatura, gefe de la oficina	250		
8 Encargado de la mesa de entradas y salidas.	80		
9 Encargado de la mesa de cuentas	80		
10 Encargado de la mesa de extractos	80		
11 Encargado de la mesa de asuntos judiciales	80		
12 Encargado de los libros copiadores	80		
13 Nueve escribientes á $ 60 °/u	540		
14 Mayordomo	80		
Archivo.			
15 Archivero	180		
16 Sub-archivero	100		
17 Oficial escribiente	70		
18 Dos escribientes á $ 60 °/u	120		
Estadistica.			
19 Director de la estadística	180		
20 Sub-director	100		
1 Cuatro escribientes á $ 60 °/u	240		
Contaduria.			
22 Contador	150		
23 Auxiliar tenedor de libros	80		
24 Auxiliar	80		
	4850	58200	
Tesorería.			
Item 2			
1 Tesorero	260		
2 Auxiliar de tesoreria	130		
3 Oficial segundo	120		
4 Escribiente	60		
5 Fallas de cajas	20		
	590	7080	
Oficina de telégrafos.			
Item 3			
1 Inspector de telégrafo.	180		
2 Dos escribientes á $ 60 °/u	120		
3 Cuatro telegrafistas de primera clase, gefes de turno, á $ 100 °/u	400		
4 Seis telegrafistas de segunda clase á $ 90 °/u.	540		
5 Ciento dos telegrafistas de tercera clase á $ 80 °/u	8160		
6 Treinta y nueve telegrafistas de cuarta clase á $ 60 °/u	2340		
7 Cuatro guarda-hilos á $ 40 °/u	160		
8 Asignacion para fórmulas, útiles de escritorio, elementos para las pilas, conservacion de líneas etc	600		
	12500	150000	
Alcaidía.			
Item 4			
1 Dos alcaides á $ 220 °/u.	440		
2 Dos alcaides segundos á $ 150 °/u	300		
3 Ocho escribientes á $ 60 °/u	480		
4 Doce llaveros á $ 40 °/u.	480		
5 Capataz encargado de la limpieza de la oficina de la casa central.	50		
6 Doce sirvientes á $ 40 °/u	480		
Fotografía.			
7 Fotógrafo	100		
8 Ayudante	80		
9 Para útiles	100		
	2510	30120	
Servicio médico.			
Item 5			
1 Diez médicos á $ 250 °/u.	2500		
2 Practicante	80		
3 Conservacion de la sala de autopsia y cirujía.	50		
4 Sirviente	40		
5 Médico director de la Oficina Antropométrica	300		
6 Ayudante de oficina	120		
7 Útiles para la oficina	50		
	3140	37680	
Comisaria de ordenes.			
Item 6			
1 Comisario de órdenes	400		
2 Sub-comisario de órdenes	300		
3 Comisario auxiliar de órdenes	200		
4 Intérprete y traductor.	100		
5 Oficial de mesa	80		
6 Encargado de la órden del dia	80		
7 Cinco escribientes á $ 60 °/u	300		
Guardia y extraordinarios			
8 Cuatro oficiales principales á $ 120 °/u	480		
9 Nueve sargentos primeros á $ 60 °/u	540		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
10 Catorce id. 2os á $ 57 °/u	798		
11 Cuatro cabos 1os á $ 55 °/u	220		
12 Cinco id. 2os á $ 53 °/u	265		
13 Ciento cinco vijilantes á $ 50 °/u	5250		
Correos.			
14 Sargento 1o, correo	60		
15 Cabo primero, correo	55		
16 Diez vigilantes correos á $ 50 °/u	500		
Imprenta.			
17 Regente	150		
18 Cajista de primera clase	70		
19 Cuatro id. de 2a á $ 50 °/u	200		
20 Maquinista	70		
21 Papel, tinta, útiles	150		
Mayoría.			
22 Gefe de la oficina	200		
23 Segundo gefe	100		
24 Cinco escribientes á $ 60 °/u	300		
25 Escribiente encargado del depósito, uniformes, armas	60		
Oficina de depósitos.			
26 Gefe de oficina	200		
27 Segundo gefe auxiliar	80		
28 Escribiente	60		
	11268	135216	
Comisaría de pesquisas. Item 7			
1 Comisario de pesquisas	350		
2 Sub-comisario id	300		
3 Cuatro auxiliares de pesquisas á $ 200 °/u	800		
4 Once oficiales principales de pesquisas á $ 120 °/u	1320		
5 Oficial escribiente	60		
6 Cuatro escribientes á $ 60 °/u	240		
7 Veinte agentes de pesquisas de primera clase á $ 60 °/u	1200		
8 Veinte id. id. de segunda clase á $ 57 °/u	1140		
9 Veinte id. id. de tercera clase á $ 55 °/u	1100		
10 Veinte id. id. de cuarta clase á $ 53 °/u	1060		
11 Sirviente	40		
12 Dos caballerizos á $ 40 °/u	80		
	7690	92280	
Item 8			
1 Para comisiones extraordinarias	1500	18000	
Gastos de la casa central. Item 9			
1 Útiles de escritorio	300	3600	
Item 10			
1 Gasto de alumbrado de oficina patio y prisiones	1000	12000	
Item 11			
1 Manutencion de presos en la casa central	1500	18000	

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
Comisarías de inspeccion Item 12			
1 Tres comisarios inspectores á $ 350 °/u	1050		
2 Tres oficiales de inspeccion á $ 120 °/u	360		
	1410	16920	
Comisarías de seccion. Item 13			
Veinte y ocho comisarias con el personal siguiente:			
1 Comisario	300		
2 Comisario auxiliar	200		
3 Oficial principal	120		
4 Cuatro oficiales inspectores á $ 100 °/u	400		
5 Oficial escribiente	70		
6 Tres escribientes á $ 60 °/u	180		
7 Sirviente	40		
Cada Comisaría	1310	440160	
Ventiocho Comisarías á $ 1310 °/u	36680		
Personal á distribuir en las comisarías. Item 14			
1 39 sargentos 1os á $ 60 °/u	2340		
2 130 id. segundos á $ 57 °/u	7410		
3 188 cabos 1os á $ 55 °/u	10340		
4 187 id. segundos á $ 53 °/u	9911		
5 1979 Vigilantes á $ 50 °/u	98950		
	128951	1547412	
Gastos de las Comisarías de Inspeccion y de Seccion. Item 15			
1 Utiles de escritorio	1500		
2 Alquiler de casas	5500		
3 Alumbrado	2500		
4 Conservacion del mobiliario	800		
	10300	123600	
Cuerpo de Bomberos. Item 16			
1 Gefe	500		
2 Segundo gefe	200		
3 Médico	250		
4 Cinco capitanes á $ 125 °/u	625		
5 Diez tenientes á $ 112 °/u	1120		
6 Seis sub-tenientes á $ 82	492		
7 Cinco sargentos 1os á $ 60	300		
8 Diez y ocho id. 2os á $ 57	1026		
9 Diez y ocho cabos 1os á $ 55 °/u	990		
10 Diez y ocho id. 2os á $ 53	954		
11 Cuatrocientos bomberos á $ 50 °/u	20000		
12 Para conservacion y compra de materiales	1000		
13 Utiles de escritorio	15		
14 Alumbrado	200		
15 Siete guarda-máquinas á $ 60 °/u	420		
16 Dos patrones para la bomba flotante á $ 100 °/u	200		
17 Guarda almacen	100		
18 Dos maquinistas á 100 °/u	200		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
19 Dos herreros á $ 60 °/u.	120		
20 Dos carpinteros á $ 60 °/u	120		
21 Talabartero	60		
22 Dos caballerizos á $ 40 °/u	80		
Item 17	28972	347664	
1 Vestuario de invierno y verano y calzado para oficiales y tropa.....	3800	45600	
Rancho.			
Item 18			
1 Dos Gefes á $ 50 °/u.....	100		
2 Veintidos oficiales á $ 20 °/u	440		
3 Cuatrocientos cincuenta y nueve individuos de tropa á $ 10 °/u.....	4590		
CABALLERIZA	5130	61560	
Depósito Fúnebre y Ambulancias.			
Item 19			
1 Dos administradores á $ 300 °/u	600		
2 Dos sub-administradores á $ 140 °/u.....	280		
3 Dos veterinarios á $ 100 °/u.....	200		
4 Cuatro capataces á $ 50 °/u.....	200		
5 Utiles de escritorio	40		
6 Dos maestros herreros á $ 80 °/u	160		
7 Dos oficiales herreros á $ 50 °/u	100		
8 Cuatro peones herreros á $ 30 °/u.....	120		
9 Dos talabarteros á $ 60 °/u	120		
10 Dos oficiales talabarteros á $ 30 °/u	60		
11 Dos maestros carpinteros á $ 60 °/u.....	120		
12 Dos oficiales carpinteros á $ 35 °/u	70		
13 Cincuenta caballerizos á $ 40 °/u.....	2000		
14 Catorce conductores de vehículos á $ 40 °/u....	560		
15 Para forraje	8000		
16 Conservacion de las caballerizas	400		
17 Herraduras y curacion de caballos	700		
18 Utiles para el cuidado y limpieza de caballerizas y caballos	600		
19 Adquisicion y conservacion de ambulancias y carros para presos....	600		
20 Alumbrado.....	100		
Administracion de potreros.			
21 Alquiler	500		
22 Administrador	100		
	15630	187560	
Item 20			
1 Para compra de caballos y monturas y conservacion de las mismas	1500	18000	
Gastos generales de la reparticion.			
Item 21			
1 Botica y curacion de presos	400		
2 Impresos y publicaciones	400		
3 Vestuario de invierno y verano y calzado para vigilantes.....	25000		
4 Machetes, sables, fornituras, cadenas, pitos, etc.	800		
5 Eventuales y gastos extraordinarios	2500		
6 Para premiar á los vigilantes por servicios distinguidos, segun el Reglamento	300		
	29400	352800	
INCISO 13.		3703152	3703152
Sociedad de Beneficencia de la Capital.			
Item 1			
1 Con obligacion de sostener los siguientes establecimientos: Casa de Huérfanos, Manicomio de Mujeres, Hospital de Mujeres, Asilo de Huérfanos, Casa de Expósitos, y dar cumplimiento al decreto de 1º de Marzo de 1823 ($ 600.000 al año)	50000	600000	600000
INCISO 14			
Departamento Nacional de Higiene.			
Item 1			
1 Presidente	500		
2 Seis vocales médicos á $ 250 °/u.....	500		
3 Vocal, químico farmacéutico	250		
4 Ayudante del mismo ..	100		
5 Médico secretario	250		
6 Oficial	150		
7 Encargado de la mesa de entradas y salidas	80		
8 Veterinario	200		
9 Escribiente.....	70		
10 Inspector de guardas ..	150		
11 Seis guardas sanitarios á $ 100 °/u.....	600		
12 Sirviente	40		
	3890	46680	
Departamento Ejecutivo.			
Item 2			
1 Intendente de sanidad nacional, doctor en medicina.....	500		
2 Médico inspector de puertos y estaciones sanitarias	400		

	ITEM		INCISO
	AL MÉS	AL AÑO	AL AÑO
3 Secretario	200		
4 Oficial	100		
5 Auxiliar	80		
6 Dos escribientes á $ 70 °/u	140		
7 Sirviente	40		
Oficina demográfica.			
8 Jefe	200		
9 Cuatro compiladores á $ 150 °/u	600		
10 Archivero	100		
11 Portero	40		
12 Dos correos á caballo á $ 40 °/u	80		
Contaduria.			
13 Contador y tenedor de libros	200		
14 Auxiliar de Contaduria	100		
Tesoreria.			
15 Tesorero	200		
16 Fallas de caja	5		
	2985	35820	
Servicio de Sanidad.			
PUERTO DE LA CAPITAL			
Item 3			
1 Dos patrones á $ 100 °/u	200		
2 Dos contramaestres á $ 40 °/u	80		
3 Dos maquinistas á $ 100 °/u	200		
4 Cuatro foguistas á $ 40 °/u	160		
5 Dos carboneros á $ 30 °/u	60		
6 Dos cocineros á $ 35 °/u	70		
7 Ocho marineros de 1ª á $ 20 °/u	160		
8 Para carbon, aceite, estopa, etc. para los vapores	120		
9 Racionamiento de la tripulacion	324		
10 para víveres de distincion para el personal de sanidad	150		
	1524	18288	
Servicio médico de Sanidad.			
Item 4			
1 Seis médicos á $ 300 °/u	1800		
2 Dos guardas sanitarios á $ 150 °/u	300		
3 Médico de Sanidad en el puerto de La Plata	250		
4 Guarda sanitario en el puerto de La Plata	100		
5 Médico en el Rosario	250		
6 Guarda sanitario en el Rosario	100		
7 Servicio de Sanidad en Corrientes	100		
8 Id. id. en Concordia	100		
9 Id. id. en el Uruguay	100		
10 Id. id. en Bahía Blanca	100		
11 Id. id. en San Nicolás	100		
12 Id. id. en Campana	100		
13 Id. id. en Tigre y San Fernando	100		
14 Id. id. en Santa-Fé	100		
15 Id. id. en Paraná	100		
Oficina Técnica.			
16 Ingeniero Director Técnico	400		
17 Auxiliar dibujante	70		
18 Portero	30		
19 Gastos de oficina	25		
	4225	50700	
Servicio de Sanidad Nacional del Interior.			
Item 5			
1 Un médico en cada una de las ciudades de Córdoba, Mendoza, San Juan, La Rioja, San Luis, Catamarca, Santiago del Estero, Tucuman, Salta y Jujuy, y en las siguientes gobernaciones: Formosa, Rio Negro, Misiones, Pampa Central, Chaco, Neuquen, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego á $ 100 los de las ciudades y $ 150 los de los territorios, con la obligacion de prestar sus servicios á toda autoridad nacional que los solicite	2350		
2 Un médico inspector	400		
	2750	33000	
Gastos.			
Item 6			
1 Para suscricion á revistas y publicaciones científicas	200		
2 Para gastos de correspondencia postal y telegráfica	100		
3 Para el «Boletin de Estadística Sanitaria»	200		
4 Para otras publicaciones	50		
5 Viáticos	200		
	750	9000	
LAZARETOS NACIONALES			
Lazareto fijo.			
Item 7			
1 Intendente	300		
2 Dos auxiliares á $ 100 °/u	200		
3 Encargado de desembarque de equipajes y cuarentenas	180		
4 Guarda almacen general y ecónomo	60		
5 Mayordomo	60		
6 Ordenanza	40		
7 Capataz de peones	40		
8 Veinte peones para el servicio general á $ 25 °/u	500		
9 Cocinero en jefe y distribuidor de raciones	40		
10 Cuatro cocineros á $ 30 °/u	120		
11 Cuatro ayudantes de cocina á $ 20 °/u	80		

	ÍTEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
12 Dos foguistas á $ 30 °/u.	60		
13 Gastos de oficina	15		
Talleres.			
14 Mecánico ajustador	75		
15 Mecánico ajustador (ayudante)	60		
16 Dos herreros á $ 40 °/u	80		
17 Maestro carpitero.....	60		
18 Dos oficiales carpinteros á $ 50 °/u	100		
19 Maestro albañil	60		
20 Dos oficiales albañiles á $ 45 °/u.....	90		
21 Electricista	100		
22 Reposicion de lámparas y gastos de alumbrado eléctrico.....	100		
23 Para combustible de los motores á vapor y fraguas	200		
24 Artículos para el funcionamiento de los talleres	50		
25 Para renovacion de las cañerias de aguas corrientes.....	30		
26 Materiales de reparacion	200		
Estacion de desinfeccion.			
27 Capataz	70		
28 Dos desinfectadores á $ 60 °/u	120		
29 Dos foguistas á $ 30 °/u	60		
30 Dos encargados de los objetos contaminados á $ 50 °/u.....	100		
31 Dos encargados de recibir los objetos desinfectados á $ 40 °/u....	80		
Hospital para enfermedades comunes.			
32 Médico	250		
33 Practicante	120		
34 Farmacéutico	82		
35 Dependiente de farmacia	25		
36 Tres enfermeros á $ 25 °/u	75		
37 Cocinero	30		
38 Ayudante de cocina ...	20		
39 Combustibles.....	30		
40 Utiles de cocina y servicio de mesa.....	30		
41 Gastos de mesa para empleados.....	100		
42 Alimentacion para enfermos á razon de $ 0.45 diarios, al año 1800	150		
43 Camas y ropa de sala.	50		
44 Medicamentos, instrumentos y útiles de farmacia	150		
Pabellon de aislamiento de enfermedadas infecciosas.			
(SERVICIO EVENTUAL)			
45 Médico	250		
46 Practicante	120		
47 Farmacéutico	82		
48 Capellan	80		
49 Cuatro enfermeros á $ 25 °/u	100		
50 Cocinero	30		
51 Ayudante de cocina....	25		
	5129	61548	
Hospital flotante. — (Capacidad para 300 enfermos).			
(SERVICIO EVENTUAL)			
Item 8			
1 Médico	250		
2 Practicante	120		
3 Farmacéutico	80		
4 Ocho enfermeros á $ 25 °/u	200		
5 Cocinero	30		
6 Dos ayudantes de cocina á $ 25 °/u.....	50		
Tripulacion.			
7 Patron	80		
8 Dos contramaestres á $ 35 °/u	70		
9 Ocho marineros á $ 20 °/u	160		
	1040	12480	
Lazareto flotante.			
(SERVICIO EVENTUAL)			
Item 9			
1 Médico	250		
2 Farmacéutico	100		
3 Ocho camareros á $ 30 °/u	240		
4 Dos cocineros á $ 30 °/u	60		
5 Ayudante de cocina ...	25		
Tripulacion.			
6 Patron	80		
7 Dos contramaestres á $ 35 °/u	70		
8 Ocho marineros á $ 20 °/u	160		
	985	11820	
Gastos para el pabellon de aislamiento y hospital flotante.			
Item 10			
1 Medicamentos, instrumentos, útiles de farmacia y desinfectantes	200		
2 Camas y ropa de sala.	120		
3 Utiles de cocina y servicio de mesa.....	30		
4 Alumbrado eléctrico...	60		
5 Combustibles para las cocinas y cremacion..	100		
6 Gastos de mesa para empleados.....	150		
7 Alimentacion para enfermos á razon de $ 0,45 diarios (al año $ 16800)	1400		
8 Alimentacion especial para enfermos (al año $ 600).....	50		
9 Forraje para los caballos de las ambulancias ...	30		
10 Utiles para escritorio..	15		
	2155	25860	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Gastos generales.			
Item 11			
1 Forraje para los caballos y lecheras	75		
2 Combustible para las cocinas	70		
3 Camas y ropas de dormitorio	150		
4 Utiles de cocina y servicio de mesa	50		
5 Gastos de mesa para empleados	150		
6 Raciones para 90 personas á $ 0.30 c/u diarios	821 25		
7 Alimentacion para inmigrantes (al año $ 28000)	2333 33 1/3		
	3649 58 1/3	43795	
INCISO 15		348991	348991
Prefecturas y Sub-prefecturas Marítimas.			
Prefecturas.			
Item 1			
1 Prefecto gral. de puertos	800		
2 Oficial mayor, encargado del despacho, segundo jefe de la reparticion	350		
3 Auxiliar del oficial mayor	130		
4 Médico	250		
5 Escribano	250		
6 Oficial primero encargado de la Estadística y asuntos judiciales	170		
7 Idem segundo	125		
8 Jefe de la ayudantía	150		
9 Jefe 2º de la ayudantía	135		
10 Ayudante de id.	125		
11 Ingeniero inspector de máquinas	155		
12 Mecánico auxiliar	120		
13 Contador pagador	170		
14 Auxiliar	70		
15 Dos inspectores de subprefecturas á $ 200 c/u	400		
16 Archivero	50		
17 Encargado de la mesa de entradas y salidas	80		
18 Dos inspectores de bahia y ribera á $ 125 c/u	250		
19 Auxiliar	80		
20 Encargado de la oficina de sumarios	100		
21 Perito naval	124		
22 Encargado de la oficina de telégrafo de banderas	60		
23 Dos auxiliares vigias á $ 40 c/u	80		
24 Buzo	124		
25 Traductor intérprete	100		
26 Cuatro escribientes á $ 70 c/u	280		
27 Práctico	124		
28 Auxiliar	80		
29 Cuatro ayudantes primeros á $ 100 c/u	400		
30 Cuatro id. segundos á $ 60 c/u	240		
31 Carpintero	60		
32 Tres calafates á $ 30 c/u	90		
33 Contramaestre primero	40		
34 Contramaestre segundo	37		
35 Dos contramaestres terceros á $ 30 c/u	60		
36 Tres timoneles á $ 25 c/u	75		
37 Cocinero	30		
38 Id. ayudante	25		
39 Setenta marineros á $ 20 c/u	1400		
40 Mayordomo	50		
41 Dos sirvientes á $ 40 c/u	80		
42 Portero	30		
43 Gastos de escritorio, alumbrado, avisos, servicio de bandera y limpieza	150		
44 Para reparaciones del edificio y renovacion del moviliario ($ 7000 al año)	583 33 1/3		
45 Conservacion del edificio, embarcos, servicios varios, impresiones, desembarcos, etc.	150		
46 Id. y aseo de muelles	50		
	8482 33 1/3	101788	
Ballenera de la prefectura			
Item 2			
1 Contramaestre	30		
2 Cuatro marineros á $ 18 c/u	72		
3 Cocinero	25		
	127	1524	
Estacionario «Vanguardia».			
Item 3			
1 Comandante	200		
2 Id. segundo	125		
3 Dos ayudantes á $ 67 c/u	134		
4 Contramaestre primero	30		
5 Dos id. 2os á $ 26 c/u	52		
6 Diez y ocho marineros á $ 15 c/u	270		
7 Cocinero	30		
8 Carpintero	20		
9 Alumbrado y escritorio	12		
Ballenera del «Vanguardia».			
10 Contramaestre	30		
11 Cuatro marineros á $ 18 c/u	72		
12 Cocinero	20		
	995	11940	
Vapor para el puerto de la Capital.			
Item 4			
1 Comandante	100		
2 Segundo comandante	80		
3 Maquinista	100		
4 Guarda-máquina	42		
5 Tres foguistas á $ 25 c/u	75		
6 Dos carboneros á $ 21 c/u	42		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
7 Contramaestre	31		
8 Timonel	20		
9 Cocinero	30		
10 Seis marineros á $ 20 °/u.	120		
	640	7680	
Vapor núm. 1.			
Item 5			
1 Comandante.....	125		
2 Segundo Comandante..	92		
3 Guarda marina.....	72		
4 Práctico	120		
5 Farmacéutico	80		
6 Maquinista de 2ª clase.	104		
7 Maquinista de 3ª clase.	84		
8 Tres foguistas á $ 26 °/u.	78		
9 Dos carboneros á $ 21...	42		
10 Herrero armero.....	37		
11 Carpintero calafate....	37		
12 Guardian	31		
13 Maestre de víveres.....	31		
14 Cocinero	31		
15 Cuatro timoneles á $ 25 °/u.....	100		
16 Tres marineros de primera á $ 20 °/u.....	60		
17 Tres marineros de segunda á $ 18 °/u.....	54		
18 Mozo de cámara.....	18		
	1196	14352	
Vapor núm. 2.			
Item 6			
1 Comandante.....	125		
2 Segundo Comandante..	92		
3 Guardia marina.....	72		
4 Práctico	120		
5 Farmacéutico	80		
6 Maquinista de 2ª clase.	104		
7 Maquinista de 3ª clase.	84		
8 Tres foguistas á $ 26 °/u.	78		
9 Dos carboneros á $ 21 °/u	42		
10 Herrero armero.....	37		
11 Carpintero calafate	37		
12 Guardian	31		
13 Maestre de víveres.....	31		
14 Cocinero	31		
15 Cuatro timoneles á $ 25 °/u	100		
16 Tres marineros de 1ª clase á $ 20 °/u.....	60		
17 Id. id. de 2ª á $ 18 °/u.	54		
18 Mozo de cámara	18		
	1196	14352	
Chata draga á vapor.			
Item 7			
1 Comandante.....	200		
2 Guardia marina.....	72		
3 Guardian	31		
4 Tres marineros de primera clase á $ 20 °/u.	60		
5 Dos marineros de 2ª clase á $ 18 °/u.....	36		
6 Maquinista de 3ª clase..	84		
7 Dos foguistas á $ 26 °/u.	52		
8 Cocinero	31		
	566	6792	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Vapor para el Puerto de Bahia Blanca.			
Item 8			
1 Comandante.....	100		
2 Id. segundo.....	80		
3 Maquinista	100		
4 Guarda máquina.....	42		
5 Tres foguistas á $ 25 °/u.	75		
6 Dos carboneros á $ 21 °/u	42		
7 Contramaestre	31		
8 Timonel	20		
9 Cocinero	30		
10 Seis marineros á $ 20 °/u	120		
	640	7680	
Escuadrilla de los Rios Bermejo y Pilcomayo. (COMANDANCIA Y TALLERES)			
Item 9			
1 Jefe.....	300		
2 Comisario contador....	180		
3 Escribiente.....	70		
4 Maquinista de 1ª clase.	166		
5 Guarda máquina.....	42		
6 Ajustador	60		
7 Herrero de 1ª clase....	60		
8 Dos id. 2ª clase á $ 37 °/u.	74		
9 Carpintero de ribera...	60		
10 Dos id. calafates á $ 37°/u	74		
11 Dos marineros de primera clase á $ 20 °/u..	40		
12 Id. id. de 2ª clase á $ 18 °/u	36		
13 Mayordomo	31		
14 Cocinero	31		
15 Ordenanza	20		
	1244	14928	
Vapor «Guardian».			
Item 10			
1 Comandante.....	100		
2 Id. segundo.....	80		
3 Contramaestre	31		
4 Maquinista	83		
5 Dos foguistas á $ 26 °/u..	52		
6 Carbonero.....	21		
7 Cocinero	21		
8 Cuatro marineros á $ 17 °/u.....	68		
	456	5472	
Vapor «Prefectura».			
Item 11			
1 Patron y maquinista...	90		
2 Dos marineros á $ 20 °/u	40		
	130	1560	
Vapor «Ronda».			
Item 12			
1 Patron y maquinista...	90		
2 Dos marineros á $ 20 °/u	40		
	130	1560	
Vapor «Vijia».			
Item 13			
1 Patron y maquinista...	90		
2 Dos marineros á $ 20 °/u	40		
	130	1560	
Sub-prefectura del Riachuelo.			
Item 14			
1 Sub-prefecto	250		
2 Segundo jefe	200		
3 Ayudante primero.....	150		
4 Ocho ayudantes á $ 80 °/u	640		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
5 Dos inspectores de ribera y ayudantes á $ 150 c/u	300		
6 Práctico mayor	130		
7 Siete prácticos amarradores á $ 100 c/u	700		
8 Traductor intérprete	80		
9 Tres escribientes á $ 60 c/u	180		
10 Contramaestre primero	35		
11 Carpintero	30		
12 Despensero	30		
13 Cabo de mar	25		
14 Timonel	25		
15 Sesenta marineros á $ 18 c/u	1080		
16 Alquiler de casa	220		
17 Gastos de escritorio y alumbrado	20		
Ayudantia de Barracas.	4095	49140	
Item 15			
1 Ayudante	55		
2 Escribiente	60		
3 Cabo de mar	25		
4 Seis marineros á $ 15 c/u	90		
5 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
6 Alquiler de casa	20		
Ayudantia en San Fernando.	260	3120	
Item 16			
1 Ayudante	75		
2 Id. segundo	55		
3 Escribiente	60		
4 Cabo de mar	25		
5 Seis marineros á $ 15 c/u	90		
Sub-prefectura del Tigre.	305	3660	
Item 17			
1 Sub-prefecto	200		
2 Ayudante	75		
3 Escribiente	60		
4 Contramaestre	40		
5 Cabo de mar	25		
6 Catorce marineros á $ 15 c/u	210		
7 Gastos de escritorio y alumbrado	20		
Ayudantia de Mini.	630	7560	
Item 18			
1 Ayudante	55		
2 Contramaestre	30		
3 Seis marineros á $ 15 c/u	90		
4 Instalacion ($ 800 al año)	66 66 2/3		
5 Gastos de oficina y alumbrado	10		
6 Embarcacion y útiles ($ 1.500 al año)	125		
SUB-PREFECTURAS EN EL RIO PARANÁ	376 66 2/3	4520	
Sub-Prefectura en Campana.			
Item 19			
1 Sub-prefecto	200		
2 Ayudante primero	75		
3 Ayudante segundo	55		
4 Escribiente	60		
5 Contramaestre primero	30		
6 Id. segundo	26		
7 Veinte marineros á $ 15 c/u	300		
8 Alquiler de casa	50		
9 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
Ayudantia en Zarate.	806	9672	
Item 20			
1 Ayudante	55		
2 Cabo de mar	25		
3 Doce marineros á $ 15 c/u	180		
4 Alquiler de casa	30		
Sub-prefectura en Gualeguay.	290	3480	
Item 21			
1 Sub-prefecto	100		
2 Ayudante	55		
3 Cabo de mar	25		
4 Siete marineros á $ 15 c/u	105		
5 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
Sub-prefectura en San Nicolás.	295	3540	
Item 22			
1 Sub-Prefecto	200		
2 Inspector de bahía y ribera	80		
3 Ayudante primero	75		
4 Id. segundo	55		
5 Escribiente	60		
6 Contramaestre	30		
7 Alumbrado del muelle y ribera	100		
8 Cabo de mar	25		
9 Diez y seis marineros á $ 15 c/u	240		
10 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
11 Alquiler de casa	30		
Sub-prefectura en Victoria	905	10860	
Item 23			
1 Sub-prefecto	100		
2 Ayudante	55		
3 Cabo de mar	25		
4 Ocho marineros á $ 15 c/u	120		
5 Alquiler de casa	15		
6 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
Sub-prefectura en el Rosario.	325	3900	
Item 24			
1 Sub-prefecto	250		
2 Oficial primero	120		
3 Inspector de bahía y ribera	100		
4 Encargado de la estadística y archivo	70		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
5 Ayudante primero.....	83		
6 Encargado de la carga.	70		
7 Ayudante segundo.....	55		
8 Escribiente.....	60		
9 Contramaestre.....	31		
10 Dos cabos de mar á $ 25 °/u.....	50		
11 Treinta y cinco marineros á $ 18 °/u.....	630		
12 Gastos de escritorio y alumbrado.....	50		
	1569	18828	
Sub-prefectura en Santa-Fé.			
Item 25			
1 Sub-prefecto.....	200		
2 Ayudante primero.....	83		
3 Id. segundo.....	55		
4 Escribiente.....	60		
5 Cabo de mar.....	25		
6 Veinte marineros á $ 15 °/u.....	300		
7 Alquiler de casa, así como para la ayudantía de Santo Tomé.....	40		
8 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	773	9276	
Sub-prefectura en el Paraná.			
Item 26			
1 Sub-prefecto.....	200		
2 Ayudante primero.....	83		
3 Id. segundo.....	55		
4 Escribiente.....	60		
5 Contramaestre.....	31		
6 Cabo de mar.....	25		
7 Doce marineros á $ 15 °/u	180		
8 Alquiler de casa.....	30		
9 Gastos de escritorio y alumbrado.....	15		
	679	8148	
Ayudantía en el Diamante.			
Item 27			
1 Ayudante.....	55		
2 Cabo de mar.....	21		
3 Seis marineros á $ 15 °/u	90		
4 Alquiler de casa.....	10		
5 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	186	2232	
Ayudantía en Hernandarias.			
Item 28			
1 Ayudante.....	55		
2 Cabo de mar.....	25		
3 Seis marineros á $ 15 °/u	90		
4 Alquiler de casa.....	10		
5 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	190	2280	
Sub-Prefectura en La Paz			
Item 29			
1 Sub-prefecto.....	100		
2 Ayudante.....	55		
3 Cabo de mar.....	25		
4 Ocho marineros á $ 15 °/u	120		
5 Alquiler de casa.....	24		
6 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	334	4008	
Sub-prefectura en Goya.			
Item 30			
1 Sub-prefecto.....	100		
2 Ayudante.....	55		
3 Cabo de mar.....	25		
4 Ocho marineros á $ 15 °/u	120		
5 Alquiler de casa.....	20		
6 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	330	3960	
Ayudantía en Reconquista (DEPENDIENTE DE GOYA)			
Item 31			
1 Ayudante.....	55		
2 Cabo de mar.....	25		
3 Seis marineros á $ 15 °/u	90		
	170	2040	
Ayudantía en Coronda.			
Item 32			
1 Ayudante.....	55		
2 Cabo de mar.....	25		
3 Seis marineros á $ 15 °/u	90		
	170	2040	
Ayudantía en Colastiné.			
Item 33			
1 Ayudante.....	55		
2 Cabo de mar.....	25		
3 Seis marineros á $ 15 °/u	90		
	170	2040	
Sub-prefectura en Bella Vista.			
Item 34			
1 Sub-prefecto.....	100		
2 Ayudante.....	55		
3 Cabo de mar.....	25		
4 Ocho marineros á $ 15 °/u	120		
5 Alquiler de casa.....	20		
6 Gastos de escritorio....	10		
	330	3960	
Ayudantía en Empedrado.			
Item 35			
1 Ayudante.....	55		
2 Cabo de mar.....	25		
3 Seis marineros á $ 15 °/u	90		
4 Alquiler de casa.....	10		
5 Gastos de escritorio y alumbrado.....	10		
	190	2280	
Sub-prefectura en Corrientes.			
Item 36			
1 Sub-prefecto.....	200		
2 Ayudante primero.....	90		
3 Ayudante segundo.....	60		
4 Escribiente.....	65		
5 Contramaestre.....	31		
6 Dos cabos de mar á $ 25 °/u.....	50		
7 Veinticinco marineros á $ 15 °/u.....	375		
8 Ordenanza.....	20		
9 Alquiler de casa.....	50		
10 Gastos de escritorio y alumbrado.....	20		
	961	11532	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Sub-prefectura en Puerto Barranqueras.			
Item 37			
1 Sub-prefecto	100		
2 Ayudante	55		
3 Cabo de mar	25		
4 Seis marineros á $ 15 °/u	90		
5 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
6 Alquiler de casa	10		
	290	3480	
Ayudantia en Miriñay.			
Item 38			
1 Ayudante	55		
2 Cabo de mar	25		
3 Seis marineros á $ 15 °/u	90		
4 Alquiler de casa	15		
5 Gastos de escritorio y alumbrado	5		
	190	2280	
Sub-prefectura en Bermejo.			
Item 39			
1 Sub-prefecto	130		
2 Ayudante	75		
3 Contramaestre	31		
4 Quince marineros á $ 15 °/u	225		
5 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	471	5652	
Sub-prefectura en Pilcomayo.			
Item 40			
1 Sub-prefecto	130		
2 Ayudante	75		
3 Contramaestre	31		
4 Quince marineros á $ 15 °/u	225		
5 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	471	5652	
Sub-prefectura en Posadas			
Item 41			
1 Sub-prefecto	100		
2 Ayudante	55		
3 Escribiente	60		
4 Cabo de mar	25		
5 Ocho marineros á $ 15 °/u	120		
6 Alquiler de casa	20		
7 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	390	4680	
Sub-prefectura en Niacanguazú.			
Item 42			
1 Sub-prefecto	100		
2 Ayudante	55		
3 Escribiente	60		
4 Cabo de mar	25		
5 Ocho marineros á $ 15 °/u	120		
6 Alquiler de casa	20		
7 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	390	4680	
Sub-prefectura en Formosa.			
Item 43			
1 Sub-prefecto	120		
2 Ayudante	75		
3 Contramaestre	31		
4 Quince marineros á $ 15 °/u	225		
5 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	461	5532	
SUB-PREFECTURAS EN EL RIO URUGUAY			
Sub-prefectura en Martin Garcia			
Item 44			
1 Sub-prefecto	200		
2 Dos ayudantes á $ 60 °/u	120		
3 Escribiente	60		
4 Encargado del faro	50		
5 Contramaestre primero.	30		
6 Idem segundo	26		
7 Ocho marineros á $ 15 °/u	120		
8 Ocho raciones de familia á $ 9.30 °/u	74 40		
9 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	690 40	8284 80	
Ballenera en Martin Garcia			
Item 45			
1 Contramaestre	25		
2 Tres marineros á $ 18 °/u	54		
3 Cocinero	20		
	99	1188	
Sub-prefectura en Gualeguaychú.			
Item 46			
1 Sub-prefecto	130		
2 Ayudante	55		
3 Cabo de mar	25		
4 Ocho marineros á $ 15 °/u	120		
5 Alquiler de casa	25		
6 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	365	4380	
Sub-prefectura en el Uruguay.			
Item 47			
1 Sub-prefecto	130		
2 Ayudante	55		
3 Cabo de mar	25		
4 Ocho marineros á $ 15 °/u	120		
5 Alquiler de casa	25		
6 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	365	4380	
Sub-prefectura en Colon.			
Item 48			
1 Sub-prefecto	100		
2 Ayudante	55		
3 Cabo de mar	25		
4 Ocho marineros á $ 15 °/u	120		
5 Alquiler de casa	20		
6 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	330	3960	
Ayudantia en Arroyo Grande.			
Item 49			
1 Ayudante	55		
2 Contramaestre	30		
3 Contramaestre	31		
4 Quince marineros á $ 15 °/u	225		
5 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	461	5532	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
3 Seis marineros á $ 15 °/u	90		
4 Instalacion	66 66		
5 Gastos de oficina y alumbrado	10		
6 Embarcacion y útiles	125		
	376 66	4519 92	
Sub-prefectura en Concordia.			
Item 50			
1 Sub-prefecto	200		
2 Dos ayudantes á $ 55 °/u	110		
3 Escribiente	60		
4 Contramaestre	30		
5 Cabo de mar	25		
6 Doce marineros á $ 15 °/u	180		
7 Alquiler de casa, así como para la Ayudantía de «Paso de Salto»	50		
8 Gastos de escritorio y alumbrado	15		
	670	8040	
Ayudantia en Paso del Salto.			
DEPENDIENTE DE CONCORDIA			
Item 51			
1 Ayudante	55		
2 Cabo de mar	25		
3 Ocho marineros á $ 15 °/u	120		
	200	2400	
Sub-prefectura en Monte-Caseros.			
Item 52			
1 Sub-prefecto	100		
2 Ayudante	55		
3 Cabo de mar	25		
4 Ocho marineros á $ 15 °/u	120		
5 Alquiler de casa	20		
6 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	330	3960	
Sub-prefectura en Paso de los Libres.			
Item 53			
1 Sub-prefecto	130		
2 Ayudante	55		
3 Cabo de mar	25		
4 Ocho marineros á $ 15 °/u	120		
5 Alquiler de casa	20		
6 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	360	4320	
Sub-prefectura en Santo Tomé.			
Item 54			
1 Sub-prefecto	130		
2 Ayudante	55		
3 Escribiente	60		
4 Cabo de mar	25		
5 Ocho marineros á $ 15 °/u	120		
6 Alquiler de casa	20		
7 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	420	5040	
Sub-prefectura en Alvear. (DEL ALTO URUGUAY).			
Item 55			
1 Sub-prefecto	100		
2 Ayudante	55		
3 Escribiente	60		
4 Cabo de mar	25		
5 Diez marineros á $ 15 °/u	150		
6 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
7 Alquiler de casa	30		
	430	5160	
Ayudantia en la Cruz. (DEPENDIENTE DE ALVEAR)			
Item 56			
1 Ayudante	55		
2 Cabo de mar	25		
3 Seis marineros á $ 15 °/u	90		
4 Alquiler de casa	10		
5 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	190	2280	
Sub-prefectura en Pindaiti.			
Item 57			
1 Sub-prefecto	100		
2 Ayudante	55		
3 Escribiente	60		
4 Cabo de mar	25		
5 Diez marineros á $ 15 °/u	150		
6 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	400	4800	
SUB-PREFECTURAS EN EL RIO DE LA PLATA Y COSTAS DEL ATLÁNTICO			
Sub-prefectura en La Plata.			
Item 58			
1 Sub-prefecto	250		
2 Tres ayudantes á $ 60 °/u	180		
3 Un práctico amarrador	100		
4 Escribiente	60		
5 Contramaestre	30		
6 Cabo de mar	25		
7 Quince marineros á $ 15 °/u	225		
8 Alquiler de casa	20		
9 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	900	10800	
Ayudantia en la Ensenada.			
Item 59			
1 Ayudante primero	80		
2 Dos id. segundos á $ 60 °/u	120		
3 Práctico amarrador	100		
4 Cabo de mar	25		
5 Diez marineros á $ 15 °/u	150		
6 Alquiler de casa	20		
7 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	505	6060	
Sub-Prefectura en Ajó.			
Item 60			
1 Sub-prefecto	100		
2 Ayudante	55		
3 Cabo de mar	25		
4 Ocho marineros á $ 15 °/u	120		
5 Alquiler de casa	20		
6 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
	330	3960	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Sub-Prefectura en Mar del Plata.			
Item 61			
1 Sub-prefecto	100		
2 Ayudante	55		
3 Cabo de mar	25		
4 Ocho marineros á $ 15 °/u	120		
5 Alquiler de casa	20		
6 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
7 Instalacion ($800 al año)	66 66 2/3		
8 Embarcacion y útiles (1500 al año)	125		
	521 66 2/3	6260	
Sub-Prefectura en Bahia Blanca.			
Item 62			
1 Sub-prefecto	200		
2 Ayudante	90		
3 Práctico primero	125		
4 Dos idem segundos á $ 100 °/u	200		
5 Escribiente	60		
6 Dos contramaestres á $ 30 °/u	60		
7 Dos cabos de mar á $ 25 °/u	50		
8 Carpintero	40		
9 Veinte y cinco marineros á $ 20 °/u	500		
10 Alquiler de casa	40		
11 Gastos de escritorio y alumbrado	15		
	1380	16560	
Sub-Prefectura en San Blas.			
Item 63			
1 Sub-prefecto	130		
2 Ayudante	80		
3 Escribiente	60		
4 Contramaestre	30		
5 Quince marineros á $ 20 °/u	300		
6 Gastos de escritorio y alumbrado	12		
	612	7344	
Pub-Prefectura en Patagones.			
Item 64			
1 Sub-prefecto	130		
2 Ayudante	90		
3 Dos prácticos á $ 62 °/u	124		
4 Escribiente	60		
5 Contramaestre primero	31		
6 Contramaestre segundo	26		
7 Carpintero	21		
8 Quince marineros á $ 20 °/u	300		
9 Gastos de escritorio y alumbrado	10		
10 Alquiler de casa	30		
	822	9864	
Sub-Prefectura en el Chubut.			
Item 65			
1 Sub-prefecto	200		
2 Ayudante	75		
3 Escribiente	60		
4 Contramaestre primero	31		
5 Contramaestre segundo	30		
6 Dos timoneles á $ 25 °/u	50		
7 Quince marineros á $ 20 °/u	300		
8 Alquiler de casa y gastos	32		
	778	9336	
Ayndantia en Puerto Madry (Golfo Nuevo).			
Item 66			
1 Ayudante	55		
2 Cabo de mar	25		
3 Ocho marineros á $ 20 °/u	160		
	240	2880	
Sub-Prefectura en Puerto Deseado.			
Item 67			
1 Sub-prefecto	130		
2 Ayudante	75		
3 Escribiente	60		
4 Contramaestre	31		
5 Dos timoneles á $ 25 °/u	50		
6 Veinte marineros á $ 20 °/u	400		
7 Gastos de oficina	10		
	756	9072	
Sub-Prefectura en Santa Cruz.			
Item 68			
1 Sub-prefecto	200		
2 Ayudante	75		
3 Escribiente	60		
4 Contramaestre primero	31		
5 Id. segundo	30		
6 Timonel	25		
7 Quince marineros á $ 20 °/u	300		
8 Alquiler de casa y gastos	40		
	761	9132	
Sub-Prefectura en Rio Gallegos.			
Item 69			
1 Sub-prefecto	200		
2 Ayudante	75		
3 Escribiente	60		
4 Contramaestre	34		
5 Dos timoneles á $ 25 °/u	50		
6 Quince marineros á $ 20 °/u	300		
7 Gastos de oficina	10		
	729	8748	
Sub-Prefectura en la Isla de los Estados.			
Item 70			
1 Sub-prefecto	200		
2 Ayudante	75		
3 Escribiente	60		
4 Encargado del faro	150		
5 Contramaestre primero	36		
6 Dos id. 2os á $ 30 °/u	60		
7 Tres timoneles á $ 25 °/u	75		
8 Treinta marineros á $ 20 °/u	600		
9 Treinta raciones para familias á $ 9.30 °/u	279		
10 Gastos de oficina	10		
	1545	18540	
Sub-Prefectura en Buen Suceso. (TIERRA DEL FUEGO).			
Item 71			
1 Sub-prefecto	200		
2 Ayudante	75		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
3 Escribiente	60		
4 Encargado del faro	100		
5 Contramaestre primero	36		
6 Dos Contramaestres segundos á $ 30 c/u	60		
7 Tres timoneles á $ 25 c/u	75		
8 Treinta marineros á $ 20 c/u	600		
9 Treinta raciones para familias á $ 9.30 c/u	270		
10 Gastos de oficina	10		
	1486	17832	
		594320 72	594320 72
INCISO 16			
Diversos gastos de Prefecturas.			
Item 1			
1 Para 871 raciones de las clases y marineros de la Prefectura Marítima, presos y Sub-prefecturas en los rios, á $ 0,30 diarios	7839		
2 Para 496 1/2 raciones de los buques, balleneras, Sub-prefectos, Ayudantes, prácticos, etc., clases y marineros de las Sub-prefecturas en las costas del Atlántico considerándose como embarcado el personal de todas estas reparticiones á $ 0,40 diarios	5958		
3 Para compra de carbon	1500		
4 Provision de artículos navales, muebles, escritorio, reparaciones, casillas, etc., instalacion de nuevas dependencias, limpieza, compra de embarcaciones menores, etc.	2500		
5 Conservacion reparacion, gastos de dique, etc., de los buques de la Prefectura	400		
6 Conduccion de artículos navales y víveres	600		
7 Para vestuarios de gala, de invierno, de verano, de faena é impermeable.	3000		
8 Para pago de pasages á empleados en comision del servicio	200		
9 Eventuales	300		
	22297	267564	267564
INCISO 17			
Gobernacion de Formosa.			
Item 1			
1 Gobernador	400		
2 Secretario	200		
3 Escribiente primero	60		
4 Escribiente segundo	50		
5 Inspector de bosques	150		
6 Contador tesorero	100		
7 Ingeniero	200		
8 Fallas de caja	10		
9 Capellan	60		
10 Conservacion de la casa de Gobierno	50		
11 Medicamentos	20		
12 Ordenanza	20		
13 Eventuales	50		
14 Juzgado de Paz y Municipalidad	100		
15 Gastos	30		
	1500	18000	
Maestranza.			
Item 2			
1 Carpintero	50		
2 Herrero	50		
3 Albañil	50		
4 Tres peones á $ 20 c/u	60		
5 Carbon y herramientas.	50		
	260	3120	
POLICIAS DEPARTAMENTALES			
Item 3			
1 Jefe de policía del territorio	120		
Departamento primero.			
2 Comisario	60		
3 Comisario	60		
4 Escribiente	50		
5 Sargento	30		
6 Dos cabos á $ 25 c/u	50		
7 Quince gendarmes á $ 20 c/u	300		
8 Gastos de escritorio y alquiler de casa	20		
Departamento segundo.			
9 Comisario	60		
10 Sargento	30		
11 Un cabo	25		
12 Diez gendarmes á $ 20 c/u	200		
13 Gastos de oficina	5		
Departamento tercero.			
14 Comisario	60		
15 Sargento	30		
16 Un cabo	25		
17 Diez gendarmes á $ 20 c/u	200		
18 Gastos de oficina	5		
Departamento cuarto.			
19 Comisario	60		
20 Sargento	30		
21 Un cabo	25		
22 Diez gendarmes á $ 20 c/u	200		
23 Gastos de oficina	5		
	1650	19800	
Gastos generales.			
Item 4			
1 Para racionamiento de 1 gefe, 6 oficiales y 54 individuos de tropa á $ 0.30 diarios	593 12 1/2		
2 Para compra de caballos y monturas	150		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
3 Vestuario para 54 individuos á $ 30 °/u	135		
4 Para forrage	100		
	978 12 1/2	11737 50	
INCISO 18	—	52657 50	52657 50
Gobernacion del Rio Negro.			
Item 1			
1 Gobernador	400		
2 Secretario	200		
3 Escribiente primero	60		
4 Escribiente segundo	50		
5 Capellan	60		
6 Ordenanza	20		
7 Gastos de escritorio	15		
8 Eventuales	50		
POLICIAS DEPARTAMENTALES	855	10260	
Item 2			
1 Jefe de Policia, Capital	120		
2 Comisario	60		
3 Sargento	30		
4 Cuatro cabos á $ 25 °/u	100		
5 Veinte vigilantes á $ 25 °/u	500		
6 Alquiler de casa y gastos de oficina	20		
Distritos de San Javier y Culanca.			
7 Sargento	30		
8 Dos cabos á $ 25 °/u	50		
9 Seis vigilantes á $ 20 °/u	120		
10 Alquiler de casa y gastos de oficina	10		
Distrito de Frias y Conesa.			
11 Comisario	60		
12 Sargento	30		
13 Dos cabos á $ 25 °/u	50		
14 Ocho vigilantes á $ 20 °/u	160		
15 Alquiler de casa y gastos de oficina	10		
Departamento Coronel Pringles.			
16 Comisario	60		
17 Sargento	30		
18 Dos cabos á $ 25 °/u	50		
19 Diez vigilantes á $ 20 °/u	200		
20 Alquiler de casa y gastos de oficina	10		
Distrito Adolfo Alsina. (RIO COLORADO)			
21 Comisario	60		
22 Dos cabos á $ 25 °/u	50		
23 Cinco vigilantes á $ 20 °/u	100		
24 Alquiler de casa y gastos de oficina	10		
Departamento Avellaneda (CHOELE-CHOEL)			
25 Comisario	60		
26 Sargento	30		
27 Dos cabos á $ 25 °/u	50		
28 Ocho vigilantes á $ 20 °/u	160		
29 Alquiler de casa y gastos de oficina	10		
Departamento General Roca.			
30 Comisario	60		
31 Sargento	30		
32 Dos cabos á $ 25 °/u	50		
33 Ocho vigilantes á $ 20 °/u	160		
34 Alquiler de casa y gastos de oficina	10		
Departamento 9 de Julio (VALCHETA)			
35 Comisario	60		
36 Sargento	30		
37 Dos cabos á $ 25 °/u	50		
38 Ocho vigilantes á $ 20 °/u	160		
39 Alquiler de casa y gastos de oficina	10		
Departamento 25 de Mayo. (CHICHINA)			
40 Comisario	60		
41 Sargento	30		
42 Dos cabos á $ 25 °/u	50		
43 Ocho vigilantes á $ 20 °/u	160		
44 Alquiler de casa y gastos de oficina	10		
Departamento de Bariloche. (LAGO NAHUEL-HUAPI)			
45 Comisario	60		
46 Sargento	30		
47 Dos cabos á $ 25 °/u	50		
48 Ocho vigilantes á $ 20 °/u	160		
49 Alquiler de casa y gastos de oficina	10		
	3470	41640	
Gastos Generales.			
Item 4			
1 Para conservacion de edificios públicos	100		
2 Para medicamentos	20		
3 Para racionamento de 1 gefe, 9 oficiales y 120 individuos de tropa etc., raciones á $ 0.30 diarios	1236 43 3/4		
4 Dos vestuarios de invierno y uno de verano para cada uno de los 120 individuos de tropa á 30 $ por hombre	360		
5 Para compra de caballos y monturas	250		
	1966 43 3/4	23397 25	
Maestranza.			
Item 5			
1 Herrero	50		
2 Carpintero	50		
3 Albañil	50		
4 Tres peones á $ 20 °/u	60		
5 Herramientas y carbon	30		
6 Alquiler de casa	70		
	310	3720	
INCISO 19		79217 25	79217 25
Gobernacion de Misiones.			
Item 1			
1 Gobernador	400		
2 Secretario	200		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
3 Dos escribientes á $ 60 c/u	120		
4 Capellan	60		
5 Gastos de oficina	20		
6 Eventuales	50		
7 Ordenanza	40		
Contaduria y Tesoreria.	890	10680	
Item 2			
1 Contador	80	960	
Maestranza.			
Item 3			
1 Herrero	50		
2 Carpintero	50		
3 Albañil	50		
4 Tres peones á $ 20 c/u	60		
5 Herramientas y carbon.	30		
6 Alquiler de casa	70		
	310	3720	
POLICIAS DEPARTAMENTALES			
Capital.			
Item 4			
1 Jefe de policía	150		
2 Escribiente	60		
3 Dos sargentos á $ 30 c/u	60		
4 Dos cabos á $ 25 c/u	50		
5 Veinte gendarmes á $ 20 c/u	400		
6 Gastos de oficina	10		
7 Alquiler de casa	40		
Distrito de Corpus.			
8 Sargento	30		
9 Cabo	25		
10 Cuatro gendarmes á $ 20 c/u	80		
11 Alquiler de casa	10		
12 Gastos de oficina	5		
Distrito de San Cárlos.			
13 Un sargento	30		
14 Cabo	25		
15 Cuatro gendarmes á $ 20 c/u	80		
16 Alquiler de casa	10		
Distrito y pueblo de Candelaria.			
17 Sargento	30		
18 Cabo	25		
19 Seis gendarmes á $ 20 c/u	120		
20 Alquiler de casa	10		
Distrito y pueblo de Santa Ana.			
21 Sargento	30		
22 Cabo	25		
23 Seis gendarmes á $ 20 c/u	120		
24 Alquiler de casa	10		
Departamento de S. Javier y Monteagudo.			
25 Comisario	60		
26 Sargento	30		
27 Cabo	25		
28 Cuatro gendarmes á $ 20 c/u	80		
29 Alquiler de casa	10		
30 Gastos de oficina	5		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Departamento de Piray é Iguazú.			
31 Comisario	60		
32 Sargento	30		
33 Cabo	25		
34 Cinco gendarmes á $ 20 c/u	100		
35 Alquiler de casa	10		
36 Gastos de oficina	5		
Pueblo de Concepcion.			
37 Sargento	30		
38 Cabo	25		
39 Seis gendarmes á $ 20 c/u	120		
40 Alquiler de casa	10		
41 Gastos de oficina	5		
Distrito de San Javier.			
42 Sargento	30		
43 Cabo	25		
44 Cuatro gendarmes á $ 20 c/u	80		
45 Alquiler de casa	10		
Distrito de Paggi.			
46 Sargento	30		
47 Cabo	25		
48 Seis gendarmes á $ 20 c/u	120		
49 Alquiler de casa	10		
Distrito de San Pedro.			
50 Sargento	30		
51 Cabo	25		
52 Cuatro gendarmes á $ 20 c/u	80		
53 Alquiler de casa	10		
Distrito de San José.			
54 Sargento	30		
55 Tres gendarmes á $ 20 c/u	60		
56 Alquiler de casa	10		
Distrito de Apóstoles.			
57 Sargento	30		
58 Tres gendarmes á $ 20 c/u	60		
59 Alquiler de casa	10		
Comisaria de Yerbales.			
60 Comisario	60		
61 Sargento	30		
62 Cabo	25		
63 Seis gendarmes á $ 20 c/u	120		
64 Gastos de oficina	5		
	2980	35760	
Gastos generales.			
Item 5			
1 Para conservacion de edificios públicos	50		
2 Para racionamiento de la Policía en concepto á 1 gefe, 4 oficiales y 109 gendarmes á $ 0.30 c/u diarios	1067 62 1/2		
3 Para vestuario de invierno y verano de 109 indivíduos de tropa á $ 25 c/u	227 08 1/3		
4 Para compra de caballos y monturas	250		
5 Para medicamentos	20		
	1614 70 5/6	19376 50	

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
Juzgados y Receptorias.			
Item 6			
1 Receptor de la Capital.	60		
2 Escribiente	40		
3 Gastos de oficina	4		
4 Alquiler de casa	20		
5 Receptor para el pueblo y distrito Santa Ana..	40		
6 Escribiente	31		
7 Gastos de oficina	4		
8 Alquiler de casa	10		
9 Receptor de Concepcion	40		
10 Escribiente	31		
11 Gastos de oficina	4		
12 Alquiler de casa	10		
13 Receptor de San Javier	40		
14 Escribiente	31		
15 Gastos de oficina	4		
16 Alquiler de casa	10		
17 Receptor de la Candelaria	40		
18 Escribiente	31		
19 Gastos de oficina	4		
20 Alquiler de casa	10		
	464	5568	
INCISO 20. **Gobernacion de la Pampa Central.**		76064 50	76064 50
Item 1			
1 Gobernador	400		
2 Secretario	200		
3 Escribiente primero	60		
4 Id. segundo	50		
5 Capellan	60		
6 Portero	20		
7 Gastos de oficina (para la Gobernacion y secciones)	20		
8 Eventuales	50		
9 Medicamentos	20		
10 Alquiler de casa	50		
	930	11160	
Item 2			
1 Contador tesorero	60	720	
Policia.			
Item 3			
1 Jefe	120		
2 Catorce comisarios á $ 60 %/u	840		
3 Escribiente	50		
4 Seis sargentos á $ 30 %/u	180		
5 Seis cabos á $ 25 %/u	150		
6 Sesenta gendarmes á $ 20 %/u	1200		
7 Gastos de oficina para las 14 comisarias á $ 2 %/u	28		
	2568	30816	
Gastos.			
Item 4			
1 Conservacion de edificios públicos	50		
2 Racionamiento de 1 jefe 15 oficiales y 72 hombres de policía á $ 0.30 %/u diarios	880 56 1/4		
3 Vestuario para 72 hombres de policía á $ 25 al año	150		
4 Para la Municipalidad	50		
	1130 56 1/4	13566 75	
Maestranza.			
Item 5			
1 Herrero	50		
2 Carpintero	50		
3 Albañil	50		
4 Tres peones á $ 20 %/u	60		
5 Para compra de combustibles y herramientas.	20		
	230	2760	
INCISO 21. **Gobernacion del Chaco.**		59022 75	59022 75
Item 1			
1 Gobernador	400		
2 Secretario	200		
3 Inspector de bosques	150		
4 Escribiente primero	60		
5 Id. segundo	50		
6 Contador tesorero	60		
7 Capellan	60		
8 Practicante farmacéutico	100		
9 Dos ordenanzas á $ 20 %/u	40		
10 Gastos de oficina, alumbrado, etc	25		
	1145	13740	
Policia.			
Item 2			
1 Jefe de Policía de la Capital	120		
2 Comisario auxiliar	60		
3 Escribiente	50		
4 Sargento	30		
5 Dos cabos á $ 25 %/u	50		
6 Diez y siete gendarmes á $ 20 %/u	340		
7 Utiles de escritorio, alumbrado, etc	10		
Comisarias departamentales.			
8 Siete comisarios para los departamentos á $ 60 %/u	420		
9 Siete sargentos para los departamentos á $ 30 %/u	210		
10 Siete cabos á $ 25 %/u	175		
11 Cuarenta gendarmes para los departamentos á $ 20 %/u	800		
12 Utiles de escritorio, alumbrado, etc., para las 7 comisarias á $ 5 %/u	35		
	2300	27600	
Maestranza.			
Item 3			
1 Albañil	50		
2 Carpintero	50		
3 Herrero	50		
4 Reposicion de herramientas	20		
5 Dos peones á $ 20 %/u	40		
	210	2520	

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
Gastos Generales.			
Item 4			
1 Vestuario de invierno y verano para 74 gendarmes á $ 30 °/u	185		
2 Alquiler de casa.....	100		
3 Gastos de escritorio para las reparticiones...	15		
4 Eventuales	100		
5 Jnzgado de Paz y Municipalidad	100		
6 Medicamentos	30		
7 Racionamientó de 1 jefe, 8 oficiales y 74 indivíduos de tropa á $ 0.30 diarios por cada racion	803		
8 Conservacion de edificios públicos	50		
	1383	16596	
		60456	60456
INCISO 22. **Gobernacion del Neuquen.**			
Item 1			
1 Gobernador	400		
2 Secretario	200		
3 Escribiente primero ...	60		
4 Escribiente segundo ...	50		
5 Capellan.....	60		
6 Ordenanza.....	20		
7 Gastos de oficina.....	25		
8 Eventuales	100		
9 Medicamentos	20		
Tesoreria.			
10 Contador y tesorero ...	60		
11 Escribiente	50		
12 Gastos.....	5		
13 Fallas de caja.....	10		
	1060	12720	
Policia de la Capital.			
Item 2			
1 Jefe de Policía	120		
2 Comisario auxiliar	60		
3 Dos sargentes á $ 30 °/u	60		
4 Cuatro cabos á $ 25 °/u.	100		
5 Veinte gendarmes á $ 20 °/u.....	400		
6 Gastos de oficina	10		
Primer Departamento.			
7 Comisario	60		
8 Dos cabos á $ 25 °/u....	50		
9 Cinco gendarmes á $ 20 °/u.....	100		
Segundo Departamento.			
10 Comisario	60		
11 Dos cabos á $ 25 °/u ...	50		
12 Siete gendarmes á $ 20 °/u	140		
Tercer Departamento.			
13 Comisario	60		
14 Dos cabos á $ 25 °/u....	50		
15 Siete gendarmes á $ 20 °/u	140		
Cuarto Departamento.			
16 Comisario	60		
17 Dos cabos á $ 25 °/u ...	50		
18 Siete gendarmes á $ 20 °/u	140		
Quinto Departamento.			
19 Comisario	60		
20 Dos cabos á $ 25 °/u ...	50		
21 Cinco gendarmes á $ 20 °/u	100		
	1920	23040	
Maestranza.			
Item 3			
1 Herrero	50		
2 Carpintero	50		
3 Albañil	50		
4 Tres peones á $ 20 °/u ..	60		
5 Para herramientas é instrumentos	20		
	510	2760	
Gastos Generales.			
Item 4			
1 Conservacion de edificios públicos	50		
2 Vestuario de invierno y de verano para 67 indivíduos de tropa á $ 40 °/u al año..... ...	225 33 1/3		
3 Racionamiento de 1 jefe, 6 oficiales y 67 indivíduos de tropa, 78 raciones á $ 0.30 °/u diarias	711 75		
4 Para compra de monturas y caballos, por una sola vez $ 3000	250		
	1237 08 1/3	14845	
		53365	53365
INCISO 23. **Gobernacion del Chubut.**			
Item 1			
1 Gobernador	400		
2 Secretario	200		
3 Escribiente primero....	60		
4 Id. segundo.....	50		
5 Contador tesorero.....	60		
6 Capellan.....	60		
7 Ordenanza.....	20		
8 Gastos de oficina.....	15		
9 Eventuales	100		
10 Medicamentos	20		
	985	11820	
Policia.			
Item 2			
1 Gefe de Policía	120		
2 Comisario en la Capital.	60		
3 Dos sargentos á $ 30 °/u	60		
4 Dos cabos á $ 25 °/u ...	50		
5 Dieciseis gendarmes á $ 20 °/u	320		
6 Gastos.....	10		
Comisaria en Gaiman.			
7 Comisario	60		
8 Sargento	30		
9 Cuatro gendarmes á $ 20 °/u	80		
Comisaria en Frelior.			
10 Comisario	60		
11 Un cabo.....	25		
12 Dos gendarmes á $ 20 °/u	40		
Comisaria en «Colonia Andina».			
13 Comisario.....	60		
14 Un sargento	30		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
15 Un Cabo	25		
16 Seis gendarmes á $ 20 °/u	120		
	1150	13800	
Maestranza.			
Item 3			
1 Maestro herrero	50		
2 Id. carpintero	50		
3 Id. albañil	50		
4 Tres peones á $ 20 °/u	60		
	210	2520	
Gastos Generales.			
Item 4			
1 Para vestuario de invierno y verano de 36 indivíduos á $ 40 °/u	120		
2 Racionamiento para 1 jefe, 4 oficiales y 36 indivíduos de tropa á $ 0.30 diarios	401 50		
3 Para alquiler de casas de tres Comisarias á $ 20 °/u	60		
4 Vestuario para cinco indivíduos á $ 30 °/u	150		
5 Coservacion de edificios públicos	50		
6 Compra de herramientas é instrumentos	20		
	801 50	9618	
		37758	37758
INCISO 24 **Gobernacion de Santa Cruz.**			
Item 1			
1 Gobernador	400		
2 Secretario	200		
3 Escribiente y tesorero.	70		
4 Engargado de la mesa de entradas	70		
5 Capellan	60		
6 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
7 Gastos de oficina	15		
8 Eventuales y gastos de etiqueta	100		
9 Practicante farmacéutico	120		
10 Medicamentos	20		
	1115	13380	
Policia.			
Item 2			
1 Jefe de Policía de la Capital	120		
2 Comisario auxiliar en Puerto Gallegos	80		
3 Id. id. en Puerto Deseado	80		
4 Comisario en Santa Cruz	80		
5 Sargento	40		
6 Cabo	38		
7 Treinta gendarmes á $ 30 °/u	900		
8 Gastos de policía	30		
9 Raciones para 1 gefe, 3 oficiales y 32 indivíduos de tropa á $ 0.50, °/u	585 52		
10 Racion para 32 familias á $ 0.25 °/u	243 33 1/3		
11 Vestuario de invierno y verano para treinta y dos indivíduos de tropa á $ 40 al año	106 66 2/3		
	2303 52	27642 24	
Maestranza.			
Item 3			
1 Maestro herrero	55		
2 Id. carpintero	55		
3 Id. albañil	55		
4 Agrónomo encargado de una máquina de esperimentacion	55		
5 Cuatro peones á $ 20 °/u	80		
6 Para compra de herramientas y máquinas de Agricultura	100		
7 Para conservacion de edificios	50		
	455	5460	
Gastos Generales.			
Item 4			
1 Juzgado de Paz y Alcaldias	80	960	
		47442 24	47442 24
INCISO 25 **Gobernacion de la Tierra del Fuego.**			
Item 1			
1 Gobernador	400		
2 Secretario	200		
3 Dos escribientes á $ 70 °/u	140		
4 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
5 Capellán	62		
6 Gastos de escritorio	15		
7 Id. de botica	20		
8 Eventuales y etiquetas	100		
	997	11964	
Policia.			
Item 2			
1 Jefe de Policía	120		
2 Comisario	80		
3 Sargento	40		
4 Dos cabos á $ 38 °/u	76		
5 Treinta y cinco gendarmes á $ 30 °/u	1050		
Comisaria en San Sebastian.			
6 Comisario	80		
7 Sargento	40		
8 Cabo	38		
9 Quince gendarmes á $ 30 °/u	450		
10 Para vestuario de 55 indivíduos á $ 40 °/u	183 33 1/3		
11 Racionamiento de 1 jefe, dos oficiales y 55 indivíduos de tropa á 0.50 °/u	912 50		
12 Racionamiento para 25 familias á 0.35 °/u por dia	266 14 2/3		
13 Conservacion de edificios públicos	50		
Vapor «Ushuaya».			
14 Comandante	150		
15 Piloto con cargo de segundo Comandante	124		
16 Contramaestre primero	47		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
17 Contramaestre segundo	42		
18 Carpintero calafate	37		
19 Cocinero de cámara	37		
20 Maestre de víveres	30		
21 Pañolero	22		
22 Cuatro timoneles á $ 25 c/u	100		
23 Quince marineros de primera clase á $ 20 c/u	300		
24 Diez id. de segunda clase á $ 18 c/u	180		
25 Máquinista primero	166		
26 Id. segundo	104		
27 Guarda máquina	40		
28 Cuatro foguistas á $ 26 c/u	104		
29 Cuatro carboneros á $ 24 c/u	96		
30 Racionamiento para 48 individuos (personal del vapor Ushuaya) á $ 0.50 diarios	730		
Vapor «Comodoro Py».			
31 Comandante	125		
32 Piloto práctico	124		
33 Guarda marino	67		
34 Máquinista primero	166		
35 Id. segundo	104		
36 Contramaestre con cargo	42		
37 Maestre de víveres	31		
38 Cocinero	31		
39 Dos timoneles á $ 25 c/u	50		
40 Seis marineros de primera clase á $ 20 c/u	120		
41 Cuatro foguistas á $ 26 c/u			
42 Racionamiento para 20 individuos á $ 0.50 diarios	304 16 2/3		
	6963 14 2/3	13926 36	
Maestranza.			
Item 3			
1 Mecánico herrero	62		
2 Dos maestros carpinteros á $ 62 c/u	124		
3 Agrónomo encargado de una quinta de esperimentacion	52		
	238	2856	
		28746 36	28746 36
INCISO 26. **Territorios Nacionales.**			
Item 1			
1 Para construccion de edificios y fomento de los territorios nacionales (100000 $ al año)	8333 33 1/3	100000	100000
TOTAL DEL ANEXO	—	—	10771146

DEPARTAMENTO DEL INTERIOR

RESÚMEN	AL AÑO
Presupuesto ordinario.—Anexo A.	$ m/n
Inciso 1º Presidencia	101040
» 2º Ministerio	189060
» 3º Congreso Nacional	1411548 08
» 4º Correos y Telégrafos	1638840
» 5º Departamento de Obras Públicas	522128
» 6º Obras del Puerto de la Capital.	51780
» 7º Direccion de Ferro-Carriles	145560
» 8º Departamento de Agricultura.	29280
» 9º Subvenciones	358919 92
» 10. Oficina Central de Tierras y Colonias	54300
» 11. Pensiones y jubilaciones	159632 68
» 12. Policía de la Capital	3703452
» 13. Sociedad de Beneficencia de la Capital	600000
» 14. Departamento Nacional de Higiene	345991

RESÚMEN	AL AÑO
Presupuesto ordinario.—Anexo A.	$ m/n
Inciso 15. Prefectura y Sub-Prefecturas Marítimas	594320 72
» 16. Diversos gastos de Prefecturas	267564
» 17. Gobernacion de Formosa	52657 50
» 18. » del Rio Negro	79217 25
» 19. » Misiones	76064 50
» 20. » de la Pampa Central	59022 75
» 21. Gobernacion del Chaco	60456
» 22. » del Neuquen	53365
» 23. » del Chubut	37758
» 24. » de Santa Cruz	47442 24
» 25. » de la Tierra del Fuego	28746 36
» 26. Territorios Nacionales	100000
TOTAL	10771146

ANEXO B.

Departamento de Relaciones Exteriores.

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
INCISO 1º			
Ministerio.			
Item 1			
1 Ministro	1400		
2 Sub-secretario	500		
3 Oficial mayor	350		
4 Oficial 1º de secretaría	125		
5 Id. auxiliar de id	80		
6 Dos escribientes á $ 80 c/u	160		
7 Encargado de la correspondencia	100		
8 Auxiliar de id.	70		
SECCION SEGUNDA			
Legaciones y Consulados Argentinos.			
9 Secretario de legacion adscrito al ministerio.	300		
10 Oficial primero	125		
11 Auxiliar de id.	80		
12 Dos escribientes á $ 80 c/u	160		
SECCION TERCERA			
Gobiernos, Legaciones y Consulados Extranjeros.			
13 Director de Seccion	250		
14 Oficial primero	125		
15 Auxiliar de id.	80		
16 Dos escribientes á $ 80 c/u	160		
SECCION CUARTA			
Traduciones é impresiones			
17 Director	250		
18 Auxiliar traductor	125		
19 Escribiente	80		
SECCION QUINTA			
Oficinas de informacion, archivo y biblioteca.			
20 Director	280		
21 Oficial primero	125		
22 Dos escribientes á $ 80 c/u	160		
SECCION SEXTA			
Inmigracion.			
23 Director	250		
24 Escribiente	80		
SECCION SÉPTIMA			
Habilitacion y contabilidad.			
25 Director	250		
26 Dos escribientes á $ 80 c/u	160		
27 Mayordomo	70		
28 Cuatro ordenanzas á $ 60 c/u	240		
29 Ordenanza principal	60		
	6195	74340	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Item 2			
1 Gastos de escritorio	60		
2 Id. de etiqueta	200		
3 Publicaciones é impresiones	1000		
4 Telegramas, franqueo de correspondencia é impresos	1000		
5 Eventuales	6000		
	8260	99120	
INCISO 2º		173460	173460
Legaciones de primera clase.			
Item 1			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Inglaterra	1000		
2 Secretario	400		
3 Segundo id.	200		
4 Gastos de etiqueta	400		
5 Gastos de oficina	20		
	2020	24240	
Item 2			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Francia	1000		
2 Secretario	400		
3 Segundo id.	200		
4 Gastos de etiqueta	400		
5 Gastos de oficina	20		
	2020	24240	
Item 3			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Italia	1000		
2 Secretario	400		
3 Segundo id.	200		
4 Gastos de etiqueta	400		
5 Gastos de oficina	20		
	2020	24240	
Item 4			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Alemania y Rusia	1000		
2 Secretario	400		
3 Dos segundos id. á $ 200 c/u	400		
4 Gastos de etiqueta	400		
5 Gastos de oficina	20		
	2220	26640	
Item 5			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Austria Hungria	1000		
2 Secretario	400		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
3 Segundo id.	200		
4 Gastos de etiqueta	400		
5 Gastos de oficina	20		
	2020	24240	
Item 6			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en España	1000		
2 Secretario	400		
3 Segundo id	200		
4 Gastos de etiqueta	400		
5 Gastos de oficina	20		
	2020	24240	
Item 7			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Portugal	1000		
2 Secretario	400		
3 Segundo id	200		
4 Gastos de etiqueta	400		
5 Gastos de oficina	20		
	2020	24240	
Item 8			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Estados-Unidos	1000		
2 Secretario	400		
3 Segundo id	200		
4 Gastos de etiqueta	400		
5 Gastos de oficina	20		
	2020	24240	
Item 9			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en el Brasil	1000		
2 Secretario	400		
3 Segundo id	200		
4 Gastos de etiqueta	400		
5 Gastos de oficina	20		
	2020	24240	
Item 10			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en el Perú	1000		
2 Secretario	400		
3 Segundo id	200		
4 Gastos de etiqueta	400		
5 Gastos de oficina	20		
	2020	24240	
Item 11			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Chile	1000		
2 Secretario	400		
3 Segundo id	200		
4 Gastos de etiqueta	400		
5 Gastos de oficina	20		
	2020	24240	
Item 12			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en la República del Uruguay	1000		
2 Secretario	400		
3 Segundo id	200		
4 Gastos de etiqueta	400		
5 Gastos de oficina	20		
	2020	24240	
Item 13			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en el Paraguay	1000		
2 Secretario	400		
3 Segundo id	200		
4 Gastos de etiqueta	400		
5 Gastos de oficina	20		
	2020	24240	
Item 14			
1 Enviado extraordinario y ministro plenipotenciario en Bolivia	1000		
2 Secretario	400		
3 Segundo id	200		
4 Gastos de etiqueta	400		
5 Gastos de oficina	20		
	2020	24240	
Legaciones de segunda clase.			
Item 15			
1 Ministro residente en Bélgica	800		
2 Secretario	250		
3 Gastos de etiqueta	200		
4 Gastos de oficina	20		
	1270	15240	
Item 16			
1 Ministro residente en Suiza	800		
2 Secretario	250		
3 Gastos de etiqueta	200		
4 Gastos de oficina	20		
	1270	15240	
Item 17			
1 Ministro residente en Méjico	800		
2 Secretario	250		
3 Gastos de etiqueta	200		
4 Gastos de oficina	20		
	1270	15240	
INCISO 3º.		387480	387480
Varios.			
Item 1			
1 Para uso de la ley de 21 de Agosto de 1856	2000	24000	
Pensiones.			
Item 2			
1 A la viuda é hijos menores del Dr. Rufino de Elizalde	400		
2 A la viuda é hijos menores del Dr. M. R. Garcia	400		
3 Ley núm. 2456 — Samuel Navarro	600		
4 Ley núm. 2612 — Encarnacion O. de Pardo é hijos menores	800		
5 Ley núm. 2687, viuda é hijos ménores de don Héctor Alvarez	500		
	2700	32400	
INCISO 4º.		56100	56100
Servicio de informacion.			
Item 1			
1 Para el servicio de informacion en el exterior	10000	120000	120000

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
INCISO 5°			
Comisaría General de Inmigracion.			
Comisaría y Secretaría.			
Item 1			
1 Comisario general.....	600		
2 Secretario	300		
3 Oficial mayor.....	220		
4 Oficial primero.....	125		
5 Intérprete traductor, encargado de la correspondencia externa	125		
6 Encargado del registro de entradas y salidas..	100		
7 Dos escribientes á $ 80 °/u	160		
8 Un agente de diligencias	50		
9 Tres sirvientes á $ 40 °/u	120		
10 Un guardian portero...	40		
11 Impresiones de la Reparticion	400		
12 Gastos para la provision de útiles de la Reparticion	500		
13 Eventuales	500		
14 Alquiler de casa.....	700		
	3940	47280	
Archivo.			
Item 2			
1 Archivero	120		
2 Escribiente.....	80		
	200	2400	
Contaduría.			
Item 3			
1 Contador tenedor de libros.....	200		
2 Dos oficiales auxiliares á $ 100 °/u..... ..	200		
	400	4800	
Tesorería.			
Item 4			
1 Tesorero	250		
2 Escribiente.....	80		
3 Para fallas de caja	10		
	340	4080	
Oficina de desembarco.			
Item 5			
1 Dos visitadores de desembarco á $ 200 °/u...	400		
2 Un sub-visitador.....	150		
3 Un escribiente	80		
4 Desembarco de inmigrantes.....	20000		
5 Seis ayudantes á $ 100 °/u	600		
	21230	254760	
Oficina de Trabajo y Expediciones.			
Item 6			
1 Jefe.....	250		
2 Segundo jefe.....	175		
3 Cinco oficiales de expedicion á $ 120 °/u.....	600		
4 Tres auxiliares de id. á $ 80 °/u..... ...	240		
5 Dos oficiales de colocaciones á $ 80 °/u.....	160		
6 Agente de diligencias...	50		
7 Sirviente	40		
	1515	18180	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Oficina de Estadística.			
Item 7			
1 Jefe.....	200		
2 Ayudante	120		
3 Escribiente.....	80		
	400	4800	
Oficina de Pasajes Subsidiarios.			
Item 8			
1 Jefe.....	250		
2 Oficial encargado de los registros y actas.....	150		
3 Un Contador	150		
4 Un Tenedor de libros...	130		
5 Encargado del cobro de letras protestadas.....	120		
6 Seis ayudantes á $ 125 °/u.	750		
7 Un encargado de hacer firmar las letras á bordo	150		
8 Auxiliar del mismo.....	100		
	1800	21600	
Hotel de Inmigrantes.			
Item 9			
1 Gerente del Hotel de la Capital.....	250		
2 Mayordomo	100		
3 Ayudante del Mayordomo	60		
4 Dos oficiales encargados del registro y estadística á $ 80 °/u.....	160		
5 Seis oficiales intérpretes de recibo y despacho de inmigrantes á $ 70 °/u.	420		
6 Jefe del depósito de equipajes	100		
7 Dos ayudantes á $ 80 °/u.	160		
8 Ocho peones para la descarga y carga á $ 30 °/u.	240		
9 Diez celadores á $ 35 °/u.	350		
10 Sirviente	40		
11 Alumbrado á gas.....	250		
12 Vajilla de mesa y renovacion.....	30		
13 Maquinista	80		
14 Ayudante	60		
15 Desagotamiento de sumideros	150		
16 Alquiler del Hotel en San Fernando.....	125		
17 Aceite y balbolina, útiles para el motor de luz eléctrica y reposicion de lámparas.....	80		
Cocina y Comedor.			
18 Un cocinero de 1ª.....	50		
19 Dos id. de segunda á $ 35 °/u.....	70		
20 Seis pinches á $ 25 °/u.	150		
21 Veinte sirvientes á $ 25 °/u	500		
22 Renovacion y utensilios.	100		
23 Lavado.....	20		
24 Manutencion de inmigrantes en los hoteles de la Capital, Rosario,			

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
Santa-Fé, Córdoba, Tucuman, San Juan, Paraná, La Plata, Bahía Blanca, Mercedes y demás puntos de la República, con oficinas del Departamento.....	20000		
Enfemería.			
25 Tres médicos á $ 300 °/u..	900		
26 Dos practicantes á $ 80	160		
27 Dos enfermeros á $ 40 °/u	80		
28 Mandadero	25		
29 Un sirviente.....	25		
30 Provision de medicamentos y alimentos extraordinarios.....	100		
31 Para alimento extraordinario para mujeres y niños enfermos que lo requieran.....	150		
32 Para medicamentos é instrumentos	100		
33 Para renovacion de ropas, camas, lavado y planchado	100		
34 Para ingredientes y útiles de desinfeccion de todo el establecimiento.	100		
Oficina de Informacion.	25285	303420	
Item 10			
1 Jefe.....	100		
2 Ayudante	80		
Oficina de Muelles y Recepcion.	180	2160	
Item 11			
1 Jefe.....	150		
2 Dos ayudantes á $ 80 °/u..	160		
3 Dos conductores de inmigrantes á $ 50 °/u..	100		
4 Traslacion de equipajes é inmigrantes al Hotel.	2000		
Inspeccion.	2410	28920	
Item 12			
1 Inspector general.....	300		
2 Dos Sub-Inspectores á $ 200 °/u.....	400		
3 Viático	200		
Secretaría de la Comision Central.	900	10800	
Item 13			
1 Secretario.....	250		
2 Escribiente.....	80		
3 Sirviente.....	40		
4 Gastos y útiles.....	100		
OFICINAS DE INMIGRACION	470	5640	
Oficina del Rosario.			
Item 14			
1 Secretario gerente del Hotel.....	150		
2 Oficial primero.....	100		
3 Dos oficiales intérpretes de recibo y despacho de inmigrantes y servicio de oficina á $ 80 °/u	160		
4 Escribiente encargado del recibo, expedicion de inmigrantes y servicio de la oficina....	70		
5 Mayordomo	60		
6 Cocinero	40		
7 Ayudante de cocina....	30		
8 Un pinche.....	25		
9 Cuatro sirvientes á $ 25	100		
10 Cuatro celadores á $ 30	120		
11 Sirviente.....	25		
12 Médico	120		
13 Enfermero	30		
14 Alquiler de casa segun contrato.....	500		
15 Lavado y renovacion de utensilios.....	30		
16 Acarreo de equipajes..	200		
17 Gastos de oficina y eventuales	25		
Oficina en Galvez.	1785	21420	
Item 15			
1 Secretario gerente.....	100		
2 Oficial encargado del recibo y despacho de inmigrantes.....	80		
3 Ordenanza.....	20		
4 Cocinero	30		
5 Pinche.....	25		
6 Sirviente.....	20		
7 Alquiler de casa.....	100		
Oficina en Santa-Fé.	375	4500	
Item 16			
1 Secretario gerente.....	150		
2 Dos oficiales encargados del recibo y despacho de inmigrantes á $ 80 °/u	160		
3 Mayordomo	50		
4 Cocinero	30		
5 Pinche.....	25		
6 Sirviente.....	20		
7 Acarreo de equipajes..	60		
8 Alquiler de casa.....	80		
9 Libros, gastos de oficina y eventuales.....	50		
Oficina en Córdoba.	625	7500	
Item 17			
1 Secretario gerente.....	125		
2 Oficial encargado del recibo y expedicion de inmigrantes	80		
3 Mayordomo	50		
4 Cocinero	30		
5 Pinche.....	25		
6 Ordenanza.....	20		
7 Sirviente.....	20		
8 Gastos de oficina y eventuales.....	20		
9 Acarreo de eguipajes..	40		
10 Alquiler de casa.....	70		
Oficina en Tucuman.	480	5760	
Item 18			
1 Secretario gerente.....	100		
2 Oficial encargado del recibo y expedicion.....	80		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
3 Mayordomo	50		
4 Cocinero	30		
5 Ordenanza	25		
6 Sirviente	25		
7 Gastos de oficina y eventuales	20		
8 Acarreo de equipajes	40		
9 Alquiler de casa	120		
	490	5880	
Oficina en San Juan.			
Item 19			
1 Secretario gerente	100		
2 Oficial encargado del recibo y expedicion de inmigrantes	80		
3 Mayordomo	50		
4 Cocinero	30		
5 Ordenanza	25		
6 Sirviente	25		
7 Gastos de oficina y eventuales	20		
8 Acarreo de equipajes	30		
9 Alquiler de casa	100		
	460	5520	
Oficina en Paraná.			
Item 20			
1 Secretario gerente	100		
2 Oficial encargado del recibo y expedicion	80		
3 Mayordomo	50		
4 Ordenanza	25		
5 Cocinero	30		
6 Sirviente	25		
7 Gastos de oficina y eventuales	20		
8 Acarreo de equipajes	30		
9 Alquiler de casa	50		
	410	4920	
Oficina en Mercedes.			
Item 21			
1 Secretario gerente	100		
2 Oficial encargado del recibo y expedicion de inmigrantes	60		
3 Mayordomo	50		
4 Cocinero	30		
5 Pinche	25		
6 Ordenanza	25		
7 Sirviente	20		
8 Gastos de oficina y eventuales	20		
9 Acarreo de equipajes	30		
	360	4320	
Oficina en Bahia Blanca.			
Item 22			
1 Secretario gerente	120		
2 Oficial encargado del recibo y colocacion de inmigrantes	80		
3 Mayordomo	25		
4 Cocinero	30		
5 Ordenanza	25		
6 Sirviente	20		
7 Gastos de oficina y eventuales	30		
8 Desembarco y acarreo de equipajes	50		
9 Forraje de un caballo	10		
10 Para servicio telefónico	10		
	400	4800	
Oficina en la Plata.			
Item 23			
1 Secretario gerente	120		
2 Oficial encargado del recibo y colocacion de inmigrantes	60		
3 Mayordomo	50		
4 Cocinero	30		
5 Pinche	25		
6 Ordenanza	25		
7 Dos sirvientes á $ 20 c/u	40		
8 Gastos de oficina y eventuales	30		
9 Acarreo de equipajes	40		
10 Alumbrado y aguas corrientes	40		
	460	5520	
Oficina en Corrientes.			
Item 24			
1 Secretario	80		
2 Oficial encargado del recibo y expedicion de inmigrantes	50		
3 Mayordomo	40		
4 Cocinero	30		
5 Sirviente	20		
6 Gastos de oficina y eventuales	20		
7 Acarreo de equipajes	40		
8 Alquiler de casa	50		
	330	3960	
Internacion.			
Item 25			
1 Para pasajes de inmigrantes y demás gastos de internacion	45000		
Oficinas de inmigracion en las siguientes capitales de provincia y territorios nacionales: Salta, Catamarca, La Rioja, Jujuy, San Luis, Santiago del Estero, Mendoza, Uruguay, Misiones y Patagones. Son diez oficinas con los siguientes gastos:			
2 Secretario gerente á $ 80 c/u	800		
3 Para los escribientes encargados de recibo y despacho de inmigrantes que el Departamento considere necesarios á $ 60 cada uno	600		
4 Ordenanza á $ 20 c/u	200		
5 Sirvientes á $ 20 c/u	200		
6 Alquiler de casa á $ 40 c/u	400		
7 Gastos de oficina y eventuales á $ 20 c/u	200		
Oficinas en los siguientes departamentos: Chivilcoy, Bragado, Nueve de Julio, San Antonio de Areco, Zárate, Ba-			

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
radero, San Pedro, San Nicolás, Azul, Tandil, Arrecifes, Olavarría, Saladillo, Campana, Salado, Estacion Roca, Concordia, Gualeguay, Colon, Goya, Esquina, Bella-Vista, San Cárlos, Rio Cuarto, Bell Ville, Villa María. Son veintiseis oficinas con los siguientes gastos:			
8 Ventiseis secretarios gerentes á $ 80 c/u	2080		
9 Escribientes donde el departamento lo juzgue necesario á $ 50 c/u	1300		
10 Veintiseis ordenanzas á $ 20 c/u	520		
11 Sirvientes á $ 20 c/u...	520		
12 Alquiler de 26 oficinas á $ 30 c/u.....	780		
13 Gastos de oficina y eventuales á $ 10 c/u	260		
Oficinas en los siguientes departamentos: Chacabuco, Junin, Lincoln, Pergamino, Diamante, Lujan, Rauch, Victoria, Gualeguaychú, Villaguay, Nogoyá, Monte Caseros, Tinogasta, Resistencia, Timbó, General Acha, Solalinda y Chilecito. Son dieciocho oficinas con los siguientes gastos:			
14 Secretario gerente á $ 60 c/u	1080		
15 Escribientes donde el departamento lo juzgue necesario á $ 60 c/u...	900		
16 Ordenanzas á $ 20 c/u .	360		
17 Sirvientes á $ 20 c/u...	360		
18 Alquiler de casa á $ 30 c/u	540		
19 Gastos de oficina y eventuales á $ 10 c/u	180		
Item 26			
1 Eventuales de inmigracion.....	20000		
	75380	904560	
		1687500	1687500

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
INCISO 6º			
Servicio Sanitario Internacional.			
Item 1			
1 Quince inspectores sanitarios de navío á $ 500 cada uno, por seis meses	3750	45000	45000
INCISO 7º			
Museo de produotos Argentinos.			
Item 1			
1 Secretario Inspector ...	250		
2 Oficial de Secretaría...	80		
3 Oficial encargado de los Registros y bibliotecario	150		
4 Dos oficiales encargados de los departamentos de productos de estado natural, 1ª y 2ª extraccion á $ 100 c/u	200		
5 Oficial del departamento de embalaje, envase, etc	100		
6 Químico	200		
7 Ayudante de id.....	100		
8 Oficial encargado de la recoleccion de productos	150		
9 Viático para el encargado.....	100		
10 Cuatro guardianes para los distintos departamentos á $ 50 c/u.....	200		
11 Dos porteros á $ 50 c/u	100		
12 Jornales para los operacios del taller de embalajes y envases.....	100		
13 Material para el taller..	50		
14 Elementos químicos para el laboratorio.....	40		
15 Fletes y demás gastos que originen la remision y conduccion de productos	500		
16 Gastos de oficina	50		
17 Impresion de la «Revista del Museo» y adquisicion de libros fórmulas, etc.	200		
18 Utiles diversos para el servicio del Museo.....	100		
19 Eventuales	200		
	2870	34440	34440
TOTAL DEL ANEXO..			2504280

DEPARTAMENTO DE RELACIONES EXTERIORES

RESÚMEN	AL AÑO
Presupuesto ordinario.—Anexo B.	$ m/n
Inciso 1º Ministerio	173460
» 2º Legaciones	387480
» 3º Varios	56400
» 4º Oficinas de Informacion.....	120000

RESÚMEN	AL AÑO
Presupuesto ordinario.—Anexo B.	$ m/n
Inciso 5º Inmigracion.....	1687500
» 6º Servicio Sanitario Internacional.	45000
» 7º Museo de Productos Argentinos.	34440
TOTAL..	2504280

ANEXO C.

Departamento de Hacienda.

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
INCISO 1º			
Ministerio.			
Item 1			
1 Ministro	1400		
2 Sub-Secretario	500		
3 Procurador del tesoro (sin poder abogar)	700		
4 Oficial mayor	350		
5 Cuatro directores de seccion á $ 250 °/u	1000		
6 Contador, director de Seccion	250		
7 Cuatro sub-directores de secciones á $ 150 °/u	600		
8 Cuatro auxiliares de seccion á $ 100 °/u	400		
9 Seis escribientes á $ 80 °/u	480		
10 Escribiente del procurador del tesoro	80		
11 Mayordomo	70		
12 Dos ordenanzas primeros á $ 60 °/u	120		
13 Ordenanza segundo	45		
14 Gastos de oficina	60		
15 Gastos de etiqueta	100		
	6155	73860	
Item 2			
1 Impresiones y publicaciones	500		
2 Telegramas y porte de correspondencia	500		
	1000	12000	
		85860	85860
INCISO 2º			
Contaduría General.			
Item 1			
1 Presidente	1000		
2 Dos contadores mayores á $ 600 °/u	1200		
3 Dos secretarios á $ 350 °/u	700		
4 Seis contadores fiscales á $ 400 °/u	2400		
5 Oficial mayor jefe de la oficina de letras	400		
6 Tenedor de libros	400		
7 Dos tenedores de libros segundos á $ 300 °/u	600		
8 Seis tenedores de libros terceros á $ 250 °/u	1500		
9 Seis tenedores de libros cuartos á $ 200 °/u	1200		
10 Diez ayudantes cuartos de libros á $ 100 °/u	1000		
11 Cinco oficiales 1os jefes de oficina á $ 270 °/u	1350		
12 Doce oficiales primeros á $ 200 °/u	2400		
13 Diez y nueve oficiales segundos á $ 150 °/u	2850		
14 Veintidos escribientes primeros á $ 80 °/u	1760		
15 Veinte escribientes segundos á $ 60 °/u	1200		
16 Mayordomo	60		
17 Cinco ordenanzas á $ 50 °/u	250		
	20270	243240	
Item 2			
1 Gastos y adquisicion de libros y útiles de oficina	800	9600	
		252840	252840
INCISO 3º			
Crédito Público Nacional.			
Item 1			
1 Presidente del Crédito Público	600		
2 Secretario contador	300		
3 Tesorero	250		
4 Tenedor de libros primero	300		
5 Idem, id. segundo	150		
6 Oficial auxiliar	80		
7 Portero	50		
8 Gastos de oficina	100		
9 Fallas de caja	30		
	1860	22320	22320
INCISO 4º			
Oficina inspectora de Bancos Nacionales.			
Item 1			
1 Presidente	700		
2 Secretario	250		
3 Encargado de la mesa de entradas	100		
Inspeccion.			
4 Tres contadores inspectores á $ 300 °/u	900		
Tesorería.			
5 Tesorero	300		
6 Sub-tesorero	200		
Contaduría.			
7 Contador tenedor de libros	300		
8 Auxiliar de id	200		
Oficina de Habibitacion.			
9 Jefe	250		
10 Oficial primero	125		
11 Diez oficiales á $ 90 °/u	900		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
12 Un maquinista.....	100		
13 Un minervista contador.	100		
14 Diez minervistas á $ 80 %.....	800		
Servicio.			
15 Un mayordomo.....	70		
16 Un sereno.....	50		
17 Un ordenanza primero.	50		
18 Tres ordenanzas á $ 40 %.	120		
Gastos.			
19 Para útiles y conservacion de máquinas.....	100		
20 Gastos de escritorio....	200		
21 Gastos de inspeccion...	250		
22 Consumo de gas.....	100		
	6165	73980	73980
INCISO 5º **Tesorería General**			
Item 1			
1 Tesorero	600		
2 Sub-tesorero	300		
3 Cajero.....	220		
4 Oficial primero.....	170		
5 Id. segundo.....	120		
6 Portero.....	50		
7 Fallas de caja.....	20		
8 Gastos de oficina.....	40		
	1520	18240	18240
INCISO 6º **Departamento de Minas y Geología.**			
Item 1			
1 Inspector general é ingeniero director.....	500		
2 Primer ingeniero ayudante.....	280		
3 Segundo id. id.....	230		
4 Tercero id. id.....	100		
5 Dos ensayadores á $ 120 %.....	240		
6 Secretario dibujante....	120		
Item 2	1470	17640	
1 Instrumentos y exploracion de minas.....	500		
2 Gastos de oficina y ensayos de minerales ...	200		
	700	8400	
		26040	26040
INCISO 7º **Casa de Moneda.**			
Item 1			
1 Director.....	450		
Contaduría.			
2 Contador	230		
3 Habilitado	160		
Tesorería.			
4 Tesorero	210		
5 Sub-tesorero	160		
Oficina de ensayo.			
6 Químico ensayador primero	260		
7 Id. id. segundo.....	150		
Máquinas.			
8 Mecánico.....	180		
9 Mecánico, encargado de balanzas	130		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Intendencia.			
10 Intendente.....	120		
11 Guardian.....	70		
12 Dos ordenanzas á $ 50 %.	100		
	2220	26640	
Item 2			
1 Sueldos de operarios ...	2200		
2 Gastos de oficina, gas, experimentos, museo, aguas corrientes, biblioteca, etc.....	300		
3 Gastos de fabricacion, conservacion de máquinas, etc.....	500		
4 Para compras de papel, timbres, etc., para trabajos de papel sellado, timbres postales, etc..	1500		
	4500	54000	
		80640	80640
INCISO 8º **Archivo general de la Administracion.**			
Item 1			
1 Archivero.....	500		
2 Oficial.....	150		
3 Tres escribientes á $ 70 %.	210		
4 Ordenanza	40		
5 Gastos	30		
	930	11160	11160
INCISO 9º **Departamento de estadística.**			
Item 1			
1 Director.....	550		
2 Cinco jefes de seccion á $ 250 %.....	1250		
3 Cinco auxiliares primeros á $ 100 %.....	500		
4 Cinco auxiliares segundos á $ 80 %.....	400		
5 Cinco auxiliares terceros á $ 70 %.....	350		
6 Secretario contador.....	200		
7 Sobresueldos á 14 agentes en las provincias á $ 50 %.....	700		
8 Sobresueldo á tres agentes en los territorios nacionales á $ 30 %.	90		
9 Dos ordenanzas á $ 40 %.	80		
	4120	49440	
Gastos.			
Item 2			
1 Alquiler de casa.....	450		
2 Utiles de escritorio é impresion de fórmulas	150		
	600	7200	
Impresiones.			
Item 3			
1 para impresion de las publicaciones mensuales y anuales	500	6000	
		62640	62640
INCISO 10. **Oficina de Arqueos.**			
Item 1			
1 Arqueador jefe	250		
2 Tres arqueadores á $ 200 %.....	600		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
3 Escribiente.	70		
4 Ordenanza	40		
5 Gastos de oficina	10		
	970	11640	11640
INCISO 11.			
Direccion General de Rentas.			
SECCION PRIMERA			
Administracion y contribuciones.			
Item 1			
1 Presidente de la direccion	800		
2 Oficial mayor, secretario	330		
3 Dos inspectores de rentas á $ 400 °/u	800		
4 Dos sub-inspectores de rentas á $ 300 °/u.....	600		
5 Oficial primero	180		
6 Dos oficiales segundos á $ 120 °/u	240		
7 Dos escribientes á $ 70 °/u.....	140		
8 Mayordomo	80		
9 Dos ordenanzas primeros á $ 40 °/u	80		
10 Guarda nocturno.....	30		
	3280	39360	
SECCION SEGUNDA			
Aduanas, receptorias y resguardos.			
Item 2			
1 Director general.....	650		
2 Tenedor de libros.....	250		
3 Oficial primero.....	180		
4 Id. segundo.....	120		
5 Escribiente primero	70		
6 Id. segundo	60		
7 Ordenanza de segunda clase	40		
	1370	16440	
SECCION TERCERA			
Revision de cuentas.			
Item 3			
1 Director general.....	650		
2 Dos contadores fiscales á $ 300 °/u	600		
3 Oficial primero.....	180		
4 Ocho oficiales 2os á 120 °/u	960		
	2390	28680	
Cuarta division.			
OFICINA DE BALANCES Y DE MANIFIESTOS GENERALES			
Item 4			
1 Dos contadores fiscales á $ 300 °/u.....	600		
2 Oficial primero.....	180		
3 Ocho oficiales 2os á 120 °/u	960		
4 Escribiente primero, archivero	80		
5 Ordenanza de 2a clase..	40		
	1860	22320	
Gastos de la Direccion.			
Item 5			
1 Gastos de escritorio, libros, impresiones y eventuales menores....	250		
2 Para atender las necesidades menores de todas las aduanas, tales como mobiliario, aseo y composturas de edificios, falúas etc.....	500		
3 Alquiler de casa.....	1200		
4 Gastos de correspondencia postal y telegráfica	50		
	2000	24000	
Gastos generales.			
Item 6			
1 Para compra de libros de cuentas para todas las administraciones fuera de la capital....	60	720	
Item 7			
1 Viático para 4 inspectores de rentas y faros á $ 50 °/u	200	2400	
		133920	133920
INCISO 12.			
Administracion General de Sellos.			
Item 1			
1 Administrador	250		
2 Contador interventor ..	200		
3 Tenedor de libros.....	150		
4 Dos expendedores afianzados en la Capital á $ 150 °/u.....	300		
5 Expendedor en el Banco Nacional.....	140		
6 Dos expendedores auxiliares para La Plata y el Paraná á $ 100 °/u...	200		
7 Cuatro ordenanzas á $ 40 °/u.....	160		
8 Escribiente	70		
9 Gastos de escritorio y libros.....	100		
10 Fallas de caja.....	60		
11 Porte de correspondencia postal y telegráfica	30		
12 Alquiler de casa cerca del Tribunal.....	50		
13 Para gastos en la venta de sellos fuera de la Capital por empleados de otras dependencias	700		
	2410	28920	28920
INCISO 13.			
Administracion de Contribucion Directa y Patentes.			
Item 1			
1 Administrador	350		
2 Contador interventor...	300		
3 Inspector de avaluadores	320		
4 Diez y nueve avaluadores á $ 300 °/u	5700		
5 Tesorero.....	300		
6 Oficial tenedor de libros	130		
7 Cuatro oficiales segundos á $ 90 °/u.....	360		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
8 Doce escribientes primeros á $ 70 c/u	840		
9 Cuatro id. 2os á $ 60 c/u	240		
10 Gastos de oficina	30		
11 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80		
12 Fallas de caja	20		
13 Viático para los avaluadores	150		
	8820	105840	
Sucursal en Flores.			
Item 2			
1 Jefe de oficina y encargado de la venta de sellos	250		
2 Contador tesorero	150		
3 Escribiente	70		
4 Portero	40		
5 Alquiler de casa	100		
6 Gastos de oficina	10		
7 Fallas de caja	15		
	635	7620	
Sucursal en Belgrano.			
Item 3			
1 Jefe de oficina y encargado de la venta de sellos	250		
2 Contador tesorero	150		
3 Escribiente	70		
4 Portero	40		
5 Alquiler de casa	100		
6 Gastos de oficina	10		
7 Fallas de caja	15		
	635	7620	
Item 4			
1 Para gastos de recaudacion, impresion de boletas, recibos y patentes, libros de cuentas y padrones	500	6000	
		127080	127080
INCISO 14.			
Aduana de la Capital.			
Administracion.			
Item 1			
1 Administrador	700		
2 Sub-administrador	600		
3 Dos médicos veterinarios á $ 200 c/u	400		
4 Oficial mayor secretario	300		
5 Cuatro escribientes á $ 70 c/u	280		
6 Ordenanza	40		
	2320	27840	
Oficina de Vistas.			
Item 2			
1 Jefe de vistas	350		
2 Once vistas á $ 300 c/u	3300		
3 Doce vistas auxiliares á $ 200 c/u	2400		
4 Cuatro vistas medidores á $ 150 c/u	600		
5 Cuatro escribientes á $ 70 c/u	280		
6 Veintisiete ordenanzas á $ 40 c/u	1080		
	8010	96120	
Oficina de Sumarios.			
Item 3			
1 Jefe	150		
2 Dos auxiliares á $ 80 c/u	160		
3 Dos escribientes á $ 70 c/u	140		
4 Ordenanza	40		
	490	5880	
Contaduría.			
Item 4			
1 Contador interventor	380		
2 Oficial	150		
3 Escribiente	70		
4 Id. segundo	60		
5 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80		
	740	8880	
Liquidacion.			
Item 5			
1 Contador liquidador	350		
2 Dos liquidadores primeros á $ 275 c/u	550		
3 Diez y seis liquidadores segundos á $ 250 c/u	4000		
4 Ocho liquidadores terceros á $ 225 c/u	1800		
5 Ordenanza	40		
	6740	80880	
Oficina de registros.			
Item 6			
1 Jefe	250		
2 Oficial auxiliar, 2o jefe	150		
3 Veinte escribientes á $ 70 c/u	1400		
4 Dos escribientes á $ 60 c/u	120		
5 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80		
	2000	24000	
Oficina de giros.			
Item 7			
1 Jefe	250		
2 Oficial	100		
3 Siete escribientes á $ 70 c/u	490		
4 Dos agentes de letras á $ 60 c/u	120		
5 Ordenanza	40		
	1000	12000	
Oficina de libros.			
Item 8			
1 Tenedor de libros	200		
2 Oficial para ferro-carriles	100		
3 Cuatro auxiliares á $ 80 c/u	320		
4 Cuatro escribientes á $ 70 c/u	280		
5 Cuatro escribientes á $ 60 c/u	240		
6 Ordenanza	40		
	1180	14160	
Entradas marítimas.			
Item 9			
1 Oficial	100		
2 Escribiente	60		
3 Ordenanza	40		
	200	2400	
Tesorería.			
Item 10			
1 Tesorero	350		
2 Sub-tesorero	225		
3 Auxiliar recibidor	175		
4 Tres escribientes á $ 70 c/u	210		
5 Tres escribientes á $ 60 c/u	180		
6 Ordenanza	40		
7 Fallas de caja	40		
	1220	14640	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Oficina de chancelaciones.			
Item 11			
1 Oficial	100		
2 Dos escribientes á $ 70 c/u	140		
3 Tres escribientes á $ 60 c/u	180		
	420	5040	
Estadística.			
Item 12			
1 Oficial	100		
2 Dos escribientes á $ 70 c/u	140		
3 Tres escribientes á $ 60 c/u	180		
	420	5040	
Archivo.			
Item 13			
1 Oficial archivero	100		
2 Escribiente	70		
3 Dos escribientes á $ 60 c/u	120		
	290	3480	
Alcaidía.			
Item 14			
1 Alcaide principal	380		
2 Alcaide de la principal	320		
3 Alcaide de peones	250		
4 Cuatro sub-inspectores de almacenes á $ 200 c/u	800		
5 Dos escribientes á $ 70 c/u	140		
6 Mayordomo y llavero	125		
7 Diez guardas primeros á $ 130 c/u	1300		
8 Veinte segundos á $ 110 c/u	2200		
9 Ocho capataces de peones á $ 60 c/u	480		
10 Ordenanza	40		
	6035	72420	
Depósitos del Sud.			
Item 15			
1 Alcaide	270		
2 Inspector de peones	200		
3 Veinte guardas primeros á $ 130 c/u	2600		
4 Cuarenta guardas segundos á $ 110 c/u	4400		
5 Dos carpinteros á $ 70 c/u	140		
6 Herrero	60		
7 Diez capataces á $ 50 c/u	500		
8 Llavero primero	70		
9 Un ordenanza	40		
	8280	99360	
Depósitos del Norte.			
Item 16			
1 Alcaide	270		
2 Doce guardas primeros á $ 130 c/u	1560		
3 Veinticuatro guardas segundos á $ 110 c/u	2640		
4 Ordenanza	40		
	4510	54120	
Almacenes en la Boca del Riachuelo.			
Item 17			
1 Cinco guardas primeros á $ 130 c/u	650		
2 Diez guardas segundos á $ 110 c/u	1100		
3 Ordenanza	40		
	1790	21480	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Despacho directo en Barracas.			
Item 18			
1 Tres guardas primeros á $ 130 c/u	390		
2 Cinco id. 2os á $ 110 c/u	550		
3 Tres escribientes á $ 70 c/u	210		
4 Ordenanza	40		
	1290	14280	
Dársena Sud.			
Item 19			
1 Dos guardas primeros á $ 130 c/u	260		
2 Cuatro id. 2os á $ 110 c/u	440		
	700	8400	
Maestranza.			
Item 20			
1 Mecánico	110		
2 Siete maquinistas á $ 50 c/u	350		
3 Carpintero	102		
4	70		
5 Veintiocho artesanos á $ 60 c/u	1680		
6 Quince oficiales á $ 40 c/u	600		
	2912	34944	
Contabilidad de alcaidía.			
Item 21			
1 Tenedor de libros	250		
2 Auxiliar de libros	100		
3 Diez oficiales de mesa á $ 100 c/u	1000		
4 Diez escribientes á $ 70 c/u	700		
5 Seis escribientes segundos á $ 60 c/u	360		
6 Tres ordenanzas á $ 40 c/u	120		
	2530	30360	
Pescantes hidráulicos.			
Item 22			
1 Encargado	100		
2 Oficial de muelle	80		
3 Dos escribientes á $ 70 c/u	140		
	320	3840	
Dársena Sud Marinería.			
Item 23			
1 Jefe	250		
2 Dos contramaestres á $ 40 c/u	80		
3 Seis marineros de primera clase á $ 20 c/u	120		
	450	5400	
Gastos.			
Item 24			
1 Para la compra de libros y útiles de escritorio	1500		
2 Útiles de escritorio	1000		
3 Gastos para chancelacion de manifiestos en Contaduría	40		
	2540	30480	
Item 25			
1 Jornales de peones	25000		300000
Item 26			
1 Movilidad y eventuales	416 66 2/3		5000
Item 27			
1 Alquiler de almacenes	500		6000
Item 28			
1 Material para talleres	1000		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
2 Carbon de piedra, averías, alumbrado y otros gastos de alcaidía.....	450		
RESGUARDO	1450	17400	
Jefatura.			
Item 29			
1 Jefe principal.....	320		
2 Inspector segundo jefe..	300		
3 Oficial primero.....	175		
4 Id. segundo.....	90		
5 Tres oficiales de mesa á $ 75 °/u.....	225		
6 Dos escribientes á $ 70 °/u	140		
7 Cuatro guardas primeros á $ 130 °/u.....	520		
8 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
	1830	21960	
Inspeccion.			
Item 30			
1 Inspector principal, segundo jefe.....	300		
2 Inspector para las secciones del Resguardo de la Capital.....	250		
3 Inspector para las secciones correspondiens á resguardos de la Provincia de Buenos Aires y costa del Atlántico.....	220		
4 Inspector id. id. Alto Uruguay	220		
5 Inspeccion id. id. Paraná	220		
6 Inspector id. id. de fronteras terrestres	220		
7 Inspector de faros.....	220		
	1650	19800	
Oficina principal.			
Item 31			
1 Oficial mayor.....	200		
2 Ocho oficiales de mesa á $ 75 °/u.....	600		
3 Doce escribientes á $ 70.	840		
4 Ocho id. 2os á $ 60 °/u.	480		
5 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
Mesa de Entradas y salidas.			
6 Oficial.....	75		
7 Dos escribientes á $ 70 °/u	140		
8 Un escribiente.....	60		
Mesa de buques á vapor.			
9 Oficial	75		
10 Dos escribientes á $ 70 °/u	140		
11 Un escribiente.....	60		
Mesa de cabotaje.			
12 Oficial	75		
13 Escribiente.....	70		
14 Escribiente.....	60		
Mesa de trasbordo.			
15 Oficial.....	75		
16 Escribiente.....	70		
17 Escribiente.....	60		
Mesa de reembarco.			
18 Oficial.....	75		
19 Escribiente.....	70		
20 Escribiente.....	60		
	3345	40140	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
SECCION PRIMERA			
Destacamento de Bahia y Muelle de Pasageros.			
Item 32			
1 Un inspector de seccion..	250		
2 Dos oficiales á $ 150 °/u..	300		
3 Treinta guardas primeros á $ 130 °/u.....	3900		
4 Ocho id. 2os á $ 110 °/u..	880		
5 Dos ordenanzas á $ 30 °/u.	60		
	5390	64680	
SECCION SEGUNDA			
Destacamento de las Aduanas Nueva, Vieja y Dársena.			
Item 33			
1 Inspector de seccion.....	220		
2 Tres oficiales á $ 150 °/u..	450		
3 Diez guardas primeros á $ 130 °/u.....	1300		
4 Diez id. 2os á $ 110 °/u..	1100		
5 Tres ordenanzas á $ 30 °/u.	90		
	3160	37920	
SECCION TERCERA			
Destacamentos de Boca, Barracas, Berazategui, San Borombon, Magdalena y Quequen Grande.			
Item 34			
1 Inspector de seccion....	220		
2 Tres oficiales á $ 150 °/u..	450		
3 Cincuenta guardas primeros á $ 130 °/u.....	6500		
4 Treinta id. 2os á $ 110 °/u..	3300		
5 Dos ordenanzas á $ 30 °/u.	60		
6 Cuatro marineros á $ 20 °/u.....	80		
	10610	127320	
SECCION CUARTA			
Destacamento de Catalinas, San Martin, Maldonado, San Fernando, Tigre y Martin Garcia.			
Item 35			
1 Inspector de seccion....	220		
2 Cuatro oficiales á $ 150 °/u.	600		
3 Diez guardas primeros á $ 130 °/u.....	1300		
4 Treinta y dos id. segundos á $ 110 °/u	3520		
5 Dos ordenanzas á $ 30 °/u.	60		
6 Cuatro marineros á $ 20 °/u	80		
	5780	69360	
SECCION QUINTA			
Servicio de guarda costas.			
Division Norte.			
Item 36			
1 Inspector	220		
2 Treinta guarda costas á $ 50 °/u.....	1500		
Division Sud.			
3 Un inspector	220		
4 Treinta guarda costas á $ 50 °/u	1500		
5 Dos caballerizos á $ 35 °/u	70		
	3510	42120	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
SECCION SEXTA			
Servicio de vapores y embarcaciones menores.			
Item 37			
1 Patron principal	120		
2 Seis patrones á $ 90 c/u	540		
3 Seis maquinistas primeros á $ 85 c/u.....	510		
4 Seis id. 2os á $ 50 c/u ..	300		
5 Seis contramaestres á $ 50 c/u	300		
6 Tres baqueanos á $ 80 c/u	240		
7 Doce foguistas á $ 25 c/u	300		
8 Carpintero de ribera ..	100		
9 Tres patrones de falúa á $ 40 c/u.....	120		
10 Diez cabos 1os á $ 25 c/u	250		
11 Diez cabos 2os á $ 22 c/u	220		
12 Cincuenta y dos marineros á $ 20 c/u.....	1040		
	4040	48480	
SECCION SÉPTIMA			
Oficina recaudadora de puerto y muelle del Riachuelo.			
Item 38			
1 Jefe.....	150		
2 Oficial auxiliar.....	110		
3 Cuatro oficiales recaudadores á $ 100 c/u.....	400		
4 Tres escribientes 1os á $ 70 c/u	210		
5 Uno id. segundo.....	60		
6 Ordenanza.....	40		
7 Gastos de libros, boletos, talonarios y útiles de escritorio.....	100		
	1070	12840	
SECCION OCTAVA			
Faros.			
Item 39			
1 Servicio y conservacion de los pontones faros de punta de Indio, Banco Chico, y dos fijos de la Boca del Riachuelo	800		
2 Para servicio y conservacion de faros en la Isla de los Estados.....	150		
3 Para id. en Tierra del Fuego	100		
4 Para id. id. en Monte Hermoso	100		
Faros del Rio Negro.			
5 Encargado del Faro	80		
6 Un contramaestre.....	31		
7 Tres marineros á $ 20 c/u	60		
8 Gastos de conservacion y servicio	100		
	1421	17052	
Gastos.			
Item 40			
1 Libros, impresiones, gastos de escritorio, comunicaciones y alumbrado para el resguardo.....	800		
2 Forraje y herraduras para treinta caballos en servicio del resguardo.	700		
3 Monturas y reposicion de caballos que se inutilicen	100		
4 Alquileres de casa para las oficinas de destacamentos del resguardo..	143 13		
5 Pasajes y gastos de viaje para empleados en comision.....	300		
	2043 13	24517 56	
Item 41			
1 Carbon y artículos navales para los vapores	2500		
2 Reparaciones de buques y compra de embarcaciones menores	400		
	2900	34800	
Item 42			
1 Rancho y conduccion de víveres para 123 tripulantes y marineros del resguardo de la Capital	1600	19200	
Item 43			
1 Vestuario de invierno y verano para 123 tripulantes y marineros del resguardo de la Capital á $ 40 c/u, vestuario doble	410	4920	
Item 44			
1 Vestuario de invierno y verano para 293 tripulantes y marineros al servicio de los demás resguerdos, á $ 40 c/u, vestuario doble	976 66 2/3	11720	
		1600669 56	1600669 56

INCISO 15

Aduanas en la Provincia de Buenos Aires.

Item 1			
1 Administrador	250		
2 Contador interventor ...	200		
3 Dos oficiales liquidadores primeros á $ 120 c/u....	240		
4 Dos id. 2os á $ 100 c/u ..	200		
5 Dos vistas generales á $ 150 c/u	300		
6 Dos escribientes á $ 70 c/u	140		
7 Dos ordenanzas á $ 35 c/u	70		
	1400	16800	
Alcaidía.			
Item 2			
1 Alcaide encargado de la estadística	200		
2 Tenedor de libros.	100		
3 Dos guarda-almacenes 1os á $ 120 c/u	240		
4 Dos id. 2os á $ 100 c/u ..	200		
5 Seis peones de aduana á $ 35 c/u.....	210		
	950	11400	
Item 3			
1 Jefe del resguardo	200		
2 Seis guardas 1os á $ 120 c/u	720		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
3 Seis guardas 2os á $ 100 %u	600		
4 Dos guarda costas á $ 50 %u	100		
5 Cabo de resguardo	25		
6 Tres guarda-almacenes á $ 50 %u	150		
7 Seis marineros á $ 18 %u	108		
	1903	22836	
Gastos.			
Item 4			
1 Para gastos de oficina y correspondencia	50	600	
Cármen de Patagones.			
Item 5			
1 Receptor	80		
2 Vista y contador	70		
3 Guarda primero	70		
4 Dos guardas á $ 60 %u	120		
5 Dos marineros á $ 20 %u	40		
6 Alquiler de casa	20		
7 Gastos de oficina y franqueo	5		
	405	4860	
Bahia Blanca.			
Item 6			
1 Administrador	150		
2 Contador	130		
3 Vista	120		
4 Oficial de la mesa del registro	70		
5 Escribiente segundo	60		
6 Alcaide, encargado de la estadística	90		
7 Guarda primero	80		
8 Seis guardas á $ 70 %u	420		
9 Ordenanza	30		
10 Cabo de resguardo	25		
11 Cuatro marineros á $ 18 %u	72		
12 Gasto de oficina y correo	30		
13 Servicio telegráfico	10		
	1287	15444	
Mar del Plata.			
Item 7			
1 Receptor	120		
2 Vista contador	80		
3 Guarda	80		
4 Ordenanza-marinero	20		
5 Cabo de resguardo	25		
6 Dos marineros á $ 18 %u	36		
7 Gastos de oficina y franqueo	15		
	376	4512	
Ajó.			
Item 8			
1 Receptor	120		
2 Vista contador	90		
3 Guarda primero	80		
4 Dos guardas á $ 70 %u	140		
5 Ordenanza marinero	20		
6 Cabo de resguardo	25		
7 Dos marineros á $ 18 %u	36		
8 Gastos de oficina y franqueo	15		
	526	6312	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Campana.			
Item 9			
1 Receptor	130		
2 Vista contador	100		
3 Oficial de la mesa de registro	75		
4 Guarda primero	80		
5 Cuatro guardas á $ 70 %u	280		
6 Cabo de resguardo	25		
7 Cuatro marineros á $ 18 %u	72		
8 Gastos de oficina y correspondencia	15		
	777	9324	
Zárate.			
Item 10			
1 Receptor	120		
2 Vista contador	100		
3 Oficial de la mesa de registro	75		
4 Guarda primero	80		
5 Dos guardas á $ 70 %u	140		
6 Cabo de resguardo	25		
7 Tres marineros á $ 18 %u	54		
8 Alquiler de casa	40		
9 Gastos de oficina y correspondencia	15		
	649	7788	
Baradero.			
Item 11			
1 Receptor	120		
2 Vista contador	100		
3 Oficial de mesa de registro	75		
4 Guarda primero	80		
5 Dos guardas á $ 70 %u	140		
6 Cabo de resguardo	25		
7 Tres marineros á $ 18 %u	54		
8 Gastos de oficina y correspondencia	15		
9 Alquiler de casa	60		
	669	8028	
San Pedro.			
Item 12			
1 Receptor	120		
2 Vista contador	100		
3 Oficial de la mesa de registro	75		
4 Guarda primero	80		
5 Dos guardas á $ 70 %u	140		
6 Cabo de resguardo	25		
7 Tres marineros á $ 18 %u	54		
8 Gastos de oficina, correspondencia y conservacion del edificio	20		
	614	7368	
San Nicolás.			
Item 13			
1 Administrador	200		
2 Contador interventor	150		
3 Vista	120		
4 Tenedor de libros	100		
5 Oficial de la mesa de registro de entradas marítimas	80		
6 Oficial de la mesa de registros de salidas marítimas	80		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
7 Oficial de estadistica, encargado de la venta de papel sellado y patentes	75		
8 Dos escribientes segundos á $ 70 °/u	140		
9 Alcaide	80		
10 Auxiliar liquidador	70		
11 Jefe del resguardo	100		
12 Trece guardas á $ 80 °/u	1040		
13 Cabo de resguardo	25		
14 Cuatro marineros á $ 18 °/u	72		
15 Ordenanza	30		
16 Gastos de oficina, teléfono y reparaciones del edificio	90		
17 Fallas de caja	6		
	2458	29496	
INCISO 16		144768	144768
Aduanas en la Provincia de Santa Fé			
ROSARIO			
Administracion.			
Item 1			
1 Administrador	500		
2 Oficial mayor	200		
3 Siete vistas á $ 280	1960		
4 Cinco vistas auxiliares á $ 200 °/u	1000		
5 Ayudante para encomiendas y equipajes	230		
6 Oficial expendedor de sellos y patentes	120		
7 Oficial archivero	120		
8 Escribiente	70		
9 Tres ordenanzas de vista á $ 30 °/u	90		
10 Gastos de escritorio é impresiones	200		
	4490	53880	
Contaduria.			
Item 2			
1 Contador interventor	350		
2 Contador liquidador	200		
3 Un liquidador primero	150		
4 Diez oficiales liquidadores á $ 100 °/u	1000		
5 Tres escribientes á $ 70 °/u	210		
6 Dos id. segundos á $ 60 °/u	120		
7 Tenedor de libros	200		
8 Auxiliar	130		
9 Auxiliar de Estadística	90		
10 Escribiente	70		
11 Oficial encargado de la oficina de registro	150		
12 Auxiliar de la mesa de registros	80		
13 Oficial de la mesa de entradas marítimas	80		
14 Tres escribientes á $ 70.	210		
15 Cuatro escribientes segundos á $ 60 °/u	240		
16 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
	3340	40088	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Tesorería.			
Item 3			
1 Tesorero	250		
2 Sub-tesorero	200		
3 Ordenanza	30		
4 Fallas de caja	15		
	495	5940	
Alcaidia.			
Item 4			
1 Alcaide	200		
2 Dos inspectores de almacenes á $ 120 °/u	240		
3 Tenedor de libros	130		
4 Escribiente	70		
5 Idem segundo	60		
6 Nueve guarda-almacenes 1os á $ 100 °/u	900		
7 Seis id. 2os á $ 90 °/u	540		
8 Cuatro id. 3os á $ 80 °/u	320		
9 Capataz	50		
10 Para peones	1200		
11 Alquiler de depósitos	500		
12 Reparaciones de edificio, mobiliario y herramientas	200		
13 Guardian	30		
	4440	53289	
Resguardo.			
Item 5			
1 Inspector jefe del resguardo	200		
2 Dos oficiales para las mesas de entradas y salidas á $ 100 °/u	200		
3 Guarda de Bahía	120		
4 Treinta y ocho guardas á $ 100 °/u	3800		
5 Ayudante mecánico para el vapor del resguardo	90		
6 Foguista	30		
7 Patron de falúa	40		
8 Doce marineros á $ 18 °/u	216		
9 Para carbon del vapor	60		
10 Gastos de oficina	40		
	4796	57552	
San Lorenzo y Puerto de Gomez.			
Item 6			
1 Receptor	100		
2 Escribiente	70		
3 Tres guardas á $ 70 °/u	210		
4 Dos marineros á $ 18 °/u	36		
5 Alquiler de casa y correspondencia	30		
6 Gastos de oficina	5		
	451	5412	
Villa Constitucion.			
Item 7			
1 Receptor	100		
2 Escribiente	70		
3 Dos guardas á $ 70 °/u	140		
4 Dos marineros á $ 18 °/u	36		
5 Gastos de oficina y correspondencia	15		
	361	4332	

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
San Gerónimo y Puerto Aragon.			
Item 8			
1 Receptor	100		
2 Vista y contador	80		
3 Tres guardas á $ 70 °/ₘ.	210		
4 Dos marineros á $ 18 °/ₘ.	36		
5 Alquiler de casa, gastos de oficina y franqueo..	30		
	456	5472	
Santa-Fé.			
Item 9			
1 Administrador	200		
2 Contador interventor..	150		
3 Vista	120		
4 Vista auxiliar	100		
5 Oficial de la mesa de registro	80		
6 Id. de estadística y venta de sellos	80		
7 Alcaide encargado de los depósitos	80		
8 Guarda almacen	70		
9 Escribiente	70		
10 Jefe del resguardo	100		
11 Nueve guardas segundos á $ 70 °/ₘ	630		
12 Cabo de resguardo	25		
13 Cuatro marineros á $ 18 °/ₘ	72		
14 Ordenanza	30		
15 Gastos de oficina, conservacion del edificio y peones	60		
16 Alquiler de casa en Santo Tomé	8		
	1875	22500	
Helvecia.			
Item 10			
1 Receptor	100		
2 Vista Contador	80		
3 Tres guardas á $ 70 °/ₘ	210		
4 Tres marineros á $ 18 °/ₘ	54		
5 Alquiler de casa, franqueo, etc	30		
	474	5668	
		254136	254136
INCISO 17			
Aduanas en la Provincia de Corrientes.			
Corrientes.			
Item 1			
1 Administrador	200		
2 Contador Interventor..	150		
3 Vista	120		
4 Alcaide encargado de la estadística	80		
5 Oficial de la mesa de registro	90		
6 Escribiente	70		
7 Ordenanza	30		
8 Jefe del resguardo	100		
9 Seis guardas 1os á $ 70 °/ₘ	420		
10 Cabo de resguardo	25		
11 Cuatro marineros á $ 18 °/ₘ	72		
12 Gastos de oficina peones y reparaciones del edificio	110		
	1467	17604	
Paso de la Patria.			
Item 2			
1 Guarda	70		
2 Dos marineros á $ 18 °/ₘ	36		
3 Alquiler de casa y gastos	20		
	126	1512	
Yahapé.			
Item 3			
1 Guarda	70		
2 Escribiente	70		
3 Dos marineros á $ 18 °/ₘ	36		
4 Gastos	4		
	180	2160	
Empedrado.			
Item 4			
1 Receptor	100		
2 Vista contador	80		
3 Dos guardas á $ 70 °/ₘ.	140		
4 Tres marineros á $ 18 °/ₘ	54		
5 Gastos de oficina y reparaciones	15		
	389	4668	
Itá Ibaté.			
Item 5			
1 Guarda encargado del resguardo	70		
2 Guarda	60		
3 Cabo de resguardo	25		
4 Dos marineros á $ 18 °/ₘ	36		
5 Gastos de oficina y alquiler	15		
	206	2472	
Itatí.			
Item 6			
1 Guarda encargado del resguardo	70		
2 Guarda	60		
3 Tres marineros á $ 18 °/ₘ.	54		
4 Alquiler de casa y gastos.	15		
	199	2388	
Ituzaingó.			
Item 7			
1 Receptor	100		
2 Vista y contador	80		
3 Dos guardas á $ 70 °/ₘ..	140		
4 Cabo de mar y guarda costa á caballo	50		
5 Tres marineros á $ 18 °/ₘ.	54		
6 Alquiler de casa, gastos de oficina y franqueo..	35		
	459	5508	
Bella Vista.			
Item 8			
1 Receptor	120		
2 Vista contador	100		
3 Oficial de la mesa de Registro y Estadística.	70		
4 Guarda primero	80		
5 Tres guardas á $ 70 °/ₘ.	210		
6 Guarda en Florencia (Colonia)	70		
7 Marinero en Florencia.	18		
8 Cabo de Resguardo	25		
9 Cuatro marineros á $ 18 °/ₘ	72		
10 Ordenanza	30		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
11 Gastos de oficina.....	5		
12 Peones y correspondencia.....	25		
13 Alquiler de casa.....	40		
	865	10308	
Goya.			
Item 9			
1 Administrador	150		
2 Vista contador.....	100		
3 Auxiliar de contaduría.	60		
4 Oficial de la mesa de registro	70		
5 Oficial encargado de la mesa de estadística y salidas	70		
6 Guarda primero.....	80		
7 Cuatro guardas á $ 70 °/u	280		
8 Ordenanza.....	30		
9 Cabo de resguardo....	25		
10 Tres marineros á $ 18 °/u	54		
11 Alquiler de casa.....	50		
12 Peones y servicio telefónico al resguardo..	60		
13 Gastos de oficina.....	10		
	1039	12468	
Reconquista.			
Item 10			
1 Receptor	100		
2 Vista contador.....	80		
3 Dos guardas á $ 70 °/u..	140		
4 Tres marineros á $ 18 °/u.	54		
5 Gastos de oficina y alquiler de casa.....	25		
	399	4788	
Lavalle.			
Item 11			
1 Sub-intendente	70		
2 Guarda.....	50		
3 Dos marineros á $ 18 °/u	36		
4 Gastos de oficina y correspondencia	6		
	162	1944	
Esquina.			
Item 12			
1 Receptor.	120		
2 Vista contador.....	90		
3 Oficial de la mesa de registro	70		
4 Guarda primero.....	80		
5 Tres guardas primeros á $ 70 °/u.....	210		
6 Cabo de resguardo.....	25		
7 Tres marineros á $ 18 °/u	54		
8 Ordenanza.....	30		
9 Alquiler de casilla para resguardo	10		
10 Alquiler de casa y gastos de oficina.....	50		
	739	8868	
Mal Abrigo.			
Item 13			
1 Guarda encargado del resguardo	70		
2 Guarda.....	60		
3 Cabo de resguardo.....	25		
4 Tres marineros á $ 18 °/u.	54		
5 Gastos de oficina y correspondencia	6		
	215	2580	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Monte Caseros.			
Item 14			
1 Administrador	150		
2 Vista contador.....	100		
3 Oficial de la mesa del registro	80		
4 Escribiente.....	70		
5 Guarda primero.....	80		
6 Cuatro guardas á $ 70 °/u	280		
7 Cabo de resguardo.....	25		
8 Tres marineros á $ 18 °/u	54		
9 Ordenanza.....	30		
10 Alquiler de casa, gastos de oficina y conservacion de la falúa.....	80		
	949	11388	
Paso de los Libres.			
Item 15			
1 Administrador	150		
2 Vista contador.....	100		
3 Oficial de la mesa de registro	80		
4 Escribiente.....	70		
5 Guarda primero.....	70		
6 Dos guardas á $ 70 °/u..	140		
7 Tres marineros á $ 18 °/u	54		
8 Ordenanza.....	30		
9 Gastos de oficina y conservacion de los edificios fiscales	35		
10 Para pago de peones..	30		
	759	9108	
San Martin.			
Item 16			
1 Guarda.....	70		
2 Guarda auxiliar	60		
3 Marinero	18		
4 Gastos de oficina y alquiler de casa.....	10		
	158	1896	
Alvear.			
Item 17			
1 Receptor	100		
2 Vista contador.....	90		
3 Guarda primero.....	80		
4 Dos guardas á $ 70 °/u...	140		
5 Cuatro marineros á $ 18 °/u	72		
6 Alquiler de casa, gastos de oficina y conservacion de falúa.....	30		
	512	6144	
Santo Tomé.			
Item 18			
1 Administrador	150		
2 Vista contador.....	100		
3 Oficial de la mesa del registro	70		
4 Guarda primero.....	80		
5 Tres guardas á $ 70 °/u.	210		
6 Guarda en Concepcion..	70		
7 Dos id. para Concepcion y Javier á $ 60 °/u.....	120		
8 Ordenanza y peon para el despacho	30		
9 Cabo de resguardo.....	25		
10 Tres marineros á $ 18 °/u	54		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
11 Dos marineros para los resguardos de Garruchos y Concepcion á $ 18 °/u	36		
12 Alquiler de casa para la aduana y resguardos de Garruchos y Concepcion	70		
13 Gastos de oficina, peones y correspondencia	20		
	1035	12420	
La Cruz.			
Item 19			
1 Receptor	100		
2 Vista contador	80		
3 Dos guardas á $ 70 °/u	140		
4 Dos marineros á $ 18 °/u	36		
5 Alquiler de casa, gastos de oficina y correspondencia	25		
	381	4572	
		122868	122868
INCISO 18			
Aduanas en la Provincia de Entre-Rios.			
Paraná.			
Item 1			
1 Administrador	200		
2 Contador-interventor	150		
3 Vista	120		
4 Oficial de la mesa de registro	100		
5 Alcaide encargado de la estadística	80		
6 Dos escribientes á $ 70 °/u	140		
7 Guarda almacen	80		
8 Siete guardas á $ 70 °/u	490		
9 Cabo de resguardo	25		
10 Tres marineros á $ 18 °/u	54		
11 Ordenanza	30		
12 Alquiler de casa, gastos de oficina, para depósito y correspondencia	100		
	1569	18828	
La Paz.			
Item 2			
1 Receptor	120		
2 Vista-contador	90		
3 Oficial de la mesa de registro	70		
4 Escribiente	70		
RESGUARDO			
5 Guarda 1°	80		
6 Cuatro guardas á $ 70 °/u	280		
7 Ordenanza	30		
8 Cabo del resguardo	25		
9 Tres marineros á $ 18 °/u	54		
10 Alquiler de casa, gastos de oficina y falúa	50		
	869	10428	
Diamante.			
Item 3			
1 Receptor	90		
2 Vista contador	80		
3 Escribiente	70		
4 Tres guardas á $ 70 °/u	210		
5 Ordenanza	30		
6 Cabo de resguardo	25		
7 Dos marineros á $ 18 °/u	36		
8 Gastos de oficina, conservacion de edificio y correspondencia	20		
	561	6732	
Victoria.			
Item 4			
1 Receptor	100		
2 Vista-contador	90		
3 Oficial de la mesa del registro	70		
4 Guarda primero	80		
5 Tres guardas á $ 70 °/u	210		
6 Ordenanza	30		
7 Cabo de resguardo	25		
8 Tres marineros á $ 18 °/u	54		
9 Alquiler de casa para la aduana y resguardo	40		
10 Gastos de oficina y falúa	15		
	714	8568	
Gualeguay.			
Item 5			
1 Administrador	150		
2 Vista	120		
3 Contador interventor	120		
4 Alcaide encargado de la estadística	80		
5 Oficial de la mesa de registro	80		
6 Escribiente	70		
7 Guarda primero	80		
8 Seis guardas á $ 70 °/u	420		
9 Ordenanza	30		
10 Guardian peon del depósito	30		
11 Cabo de resguardo	25		
12 Cuatro marineros á $ 18 °/u	72		
13 Cuatro guarda-costas á caballo á $ 40 °/u	160		
14 Para peones, gastos de oficina, conservacion del edificio y correspondencia	60		
15 Alumbrado del resguardo y falúa	10		
	1507	18084	
Gualeguaychú.			
Item 6			
1 Administrador	150		
2 Contador interventor	120		
3 Vista	100		
4 Alcaide encargado de la mesa de estadística	70		
5 Encargado de la mesa de registro	70		
6 Escribiente	70		
7 Guarda primero	80		
8 Siete guardas á $ 70 °/u	490		
9 Ordenanza	30		
10 Tres guarda-costas á caballo á $ 40 °/u	120		
11 Cabo de resguardo	25		
12 Cuatro marineros á $ 18 °/u	72		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
13 Alquiler de depósito...	150		
14 Gastos de oficina, peones, correspondencia, alumbrado etc	50		
	1597	19164	
Uruguay.			
Item 7			
1 Administrador	150		
2 Contador interventor ..	120		
3 Vista	100		
4 Alcaide encargado de la mesa de estadística...	70		
5 Encargado de la mesa de registro	70		
6 Escribiente.....	60		
7 Guarda primero.....	80		
8 Seis guardas á $ 70 °/u	420		
9 Cuatro guarda-costas á caballo á $ 40 °/u	160		
10 Ordenanza	30		
11 Cabo de resguardo	25		
12 Cuatro marineros á $ 18 °/u	72		
13 Gastos de oficina, peones, correspondencia y alumbrado de casilla .	40		
	1397	16764	
Colon.			
Item 8			
1 Administrador	150		
2 Vista contador.....	120		
3 Oficial de la mesa de registro	70		
4 Escribiente.....	70		
5 Guarda primero	80		
6 Cuatro guardas á $ 70 °/u	280		
7 Dos guarda-costas á caballo á $ 40 °/u.....	80		
8 Cabo de resguardo.....	25		
9 Cuatro marineros á $ 18 °/u	72		
10 Peones, correspondencia, alumbrado de casilla..	30		
11 Gastos de oficina.....	5		
12 Alquiler de casa.....	50		
	1032	12384	
Concordia.			
Item 9			
1 Administrador	300		
2 Contador interventor..	200		
3 Vista	150		
4 Vista auxiliar.....	100		
5 Oficial de la mesa de registro	70		
6 Id. id. id. salidas y reembarco.....	70		
7 Dos escribientes á $ 70 °/u	140		
8 Tenedor de libros.....	100		
9 Alcaide encargado de la estadística.....	70		
10 Capataz del depósito...	40		
11 Ordenanza.....	20		
12 Jefe del resguardo.....	120		
13 Oficial del resguardo...	100		
14 Trece guardas á $ 70 °/u	910		
15 Guarda en Federacion.	70		
16 Cuatro guarda-costas á $ 40 °/u.....	160		
17 Cabo de resguardo.....	25		
18 Ocho marineros á $ 18 °/u	144		
19 Tres peones á $ 30 °/u..	90		
20 Gastos de oficina, alquileres, alumbrado, correspondencia y conservacion de edificio y falúa	100		
	2979	35748	
Arroyo Grande.			
Item 10			
1 Receptor	90		
2 Escribiente.....	60		
3 Gastos de oficina y correspondencia	5		
4 Guarda primero.....	75		
5 Guarda	70		
6 Dos marineros á $ 18 °/u.	36		
7 Gastos de oficina.....	5		
	341	4092	
INCISO 19			
Aduana en la Provincia de Mendoza.		150792	150792
Mendoza.			
Item 1			
1 Administrador	150		
2 Vista-contador	120		
3 Oficial de registro y estadística.....	80		
4 Seis guardas á $ 70 °/u..	420		
5 Gastos de oficina, peones, conservacion del edificio y correspondencia.....	50		
6 Portero.....	30		
	850	10200	10200
INCISO 20			
Aduanas en la Provincia de San Juan.			
San Juan.			
Item 1			
1 Administrador	135		
2 Contador interventor...	95		
3 Vista encargado de la estadística.....	95		
4 Oficial de la mesa de registro.....	60		
5 Escribiente.....	70		
6 Siete guardas de cordillera á $ 70 °/u	490		
7 Ordenanza	30		
8 Peones y correspondencia.....	40		
9 Alquiler de casa y depósito	70		
	1085	13020	
Jachal.			
Item 2			
1 Escribiente.....	60		
2 Tres guardas á $ 70 °/u...	210		
3 Gastos de oficina, alquiler de casa y correspondencia	20		
	290	3480	
		16500	16500

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
INCISO 21			
Aduana de la Provincia de la Rioja.			
Vinchina.			
Item 1			
1 Receptor	80		
2 Dos guardas á $ 70 °/u	140		
3 Gastos de oficina y casa	15		
	230	2760	2760
INCISO 22			
Aduana de la Provincia de Catamarca.			
Tinogasta.			
Item 1			
1 Receptor	80		
2 Vista contador	70		
3 Tres guardas á $ 70 °/u	210		
4 Alquiler de casa	20		
5 Gastos de oficina y correspondencia	10		
	390	4680	4680
INCISO 23			
Aduanas en la Provincia de Salta.			
Salta.			
Item 1			
1 Administrador	150		
2 Contador interventor	120		
3 Vista encargado de la estadística	100		
4 Oficial de la mesa del registro	70		
5 Tesorero expendedor de sellos y patentes	70		
6 Guarda almacen	80		
7 Escribiente	70		
8 Dos encargados á $ 70 °/u	140		
9 Capataz guardian de depósito	35		
10 Ordenanza	30		
11 Gastos de oficina, peones, herramientas y correspondencia	60		
12 Alquiler de casa	200		
	1125	13500	
Oran.			
Item 2			
1 Receptor	70		
2 Guarda	60		
3 Ordenanza	20		
4 Gastos de oficina, alquiler y correspondencia	15		
	165	1980	
Cachi.			
Item 3			
1 Receptor	70		
2 Guarda	60		
3 Peon ordenanza	20		
4 Gastos de oficina, alquiler y correspondencia	15		
	165	1980	
Santa Victoria.			
Item 4			
1 Receptor	70		
2 Guarda	60		
3 Peon ordenanza	20		
4 Gastos de oficina, alquiler y correspondencia.	15		
	165	1980	
		19440	19440
INCISO 24.			
Aduana en la Provincia de Jujuy.			
Jujuy.			
Item 1			
1 Administrador	150		
2 Vista contador	100		
3 Oficial de la mesa de registro	80		
4 Escribiente	70		
5 Ordenanza	20		
6 Alquiler de casa y depósitos	50		
7 Gastos de oficina, correspondencia y traslacion de fondos de las receptorías	25		
8 Guarda en Reyes	70		
9 Gastos de oficina	5		
	570	6840	
Yavi.			
Item 2			
1 Receptor	80		
2 Vista contador	70		
3 Ordenanza	20		
4 Gastos de casa, oficina y correspondencia	10		
	180	2160	
Cerrito ó Cineguillas.			
Item 3			
1 Receptor	80		
2 Vista contador	70		
3 Ordenanza peon	30		
4 Tres guardas á $ 60 °/u	180		
5 Gastos de oficina y correspondencia	10		
	370	4440	
La Quiaca.			
Item 4			
1 Receptor	80		
2 Vista contador	70		
3 Dos guardas á $ 60 °/u	120		
4 Ordenanza	30		
5 Alquiler de casa, gastos de oficina y correspondencia	20		
	320	3840	
		17280	17280
INCISO 25.			
Aduanas en los Territorios Nacionales.			
PATAGONIA			
Chubut.			
Item 1			
1 Receptor	125		
2 Vista contador	80		
3 Dos guardas á $ 70 °/u	140		
4 Dos marineros á $ 20 °/u	40		
5 Dos marineros ordenanzas á $ 20 °/u	40		
6 Gastos de oficina y de correspondencia	10		
	435	5220	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Viedma.			
Item 2			
1 Receptor y colector de rentas	150		
2 Vista contador y expendedor de sellos	100		
3 Oficial de la mesa de registro y auxiliar de recaudacion	80		
4 Dos guardas á $ 70 °/u	140		
5 Ordenanza cabo de resguardo	30		
6 Dos marineros á $ 20 °/u	40		
7 Alquiler de casa	25		
8 Gastos de oficina, recaudacion de impuestos en la campaña y correspondencia	30		
	595	7140	
Puerto Madry.			
Item 3			
1 Receptor	80		
2 Vista contador	70		
3 Guarda	60		
4 Marinero	20		
5 Gastos de oficina	5		
	235	2820	
GOBERNACION DEL NEUQUEN			
Paso de Antuco.			
Item 4			
1 Receptor	100		
2 Vista contador	80		
3 Guarda de cordilleras encargado de atender los pasos, las lagunas y malbarco	80		
4 Guarda de cordilleras para el paso «Las Damas»	80		
5 Dos auxiliares de guarda á caballo para id. id., á $ 60 °/u	120		
6 Alquiler de casa, gastos de oficina y correspondencia, comisiones	40		
	500	6000	
CHACO			
Formosa.			
Item 5			
1 Receptor	100		
2 Vista contador	70		
3 Dos guardas á $ 70 °/u	140		
4 Guarda en la Colonia Aquino	70		
5 Guarda para puerto Pilcomayo	70		
6 Ordenanza	25		
7 Tres marineros á $ 18 °/u	54		
8 Marinero auxiliar en Aquino	20		
9 Gastos de oficina y correspondencia	20		
	569	6828	
Las Palmas.			
Item 6			
1 Guarda, jefe del resguardo	80		
2 Guarda	60		
3 Cabo de resguardo	25		
4 Tres marineros á $ 18 °/u	54		
5 Alquiler de casa	14		
6 Gastos de oficina	5		
	238	2856	
Puerto Ocampo.			
Item 7			
1 Receptor	100		
2 Vista contador	80		
3 Dos guardas á $ 60 °/u	120		
4 Cabo de resguardo	25		
5 Tres marineros á $ 18 °/u	54		
6 Gastos de oficina y correspondencia	10		
	389	4668	
Puerto Bermejo.			
Item 8			
1 Receptor	100		
2 Vista contador	80		
3 Guarda	60		
4 Tres marineros á $ 18 °/u	54		
5 Alquiler de casa, gastos de oficina y correspondencia	20		
	314	3763	
Puerto Juarez Celman.			
Item 9			
1 Receptor	100		
2 Vista contador	80		
3 Dos guardas á $ 60 °/u	120		
4 Cabo de resguardo	25		
5 Cuatro marineros á $ 18 °/u	72		
6 Gastos de oficina, correspondencia y de falúa	35		
	432	5184	
MISIONES			
Posadas.			
Item 10			
1 Receptor, colector general de rentas	150		
2 Vista contador	100		
3 Oficial de la mesa de registro	70		
4 Dos guardas á $ 70 °/u	140		
5 Guarda de Santa Ana	70		
6 Id. de los yerbales	70		
7 Ordenanza, guardian	30		
8 Cabo de resguardo	25		
9 Tres marineros á $ 18 °/u	54		
10 Alquiler de casa, gastos de oficina y correspondencia	50		
	759	9108	
		53592	53592
INCISO 26 **Pensiones y Jubilaciones.**			
Item 1			
1 Sagasta, José Maria	258 33		
2 Tobal. M.	172 19		
3 Viuda é hijos del contador D. Pedro C. Pereira	117		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
4 Viuda é hijos de T. M. Argerich	205 63		
5 Caminos J. Elias	62		
6 Lazaga Calixto	51 66		
7 Viñales Juan	35 13		
8 Barros Benita	33 31		
9 Rebucion L.	24 07		
10 Diana R.	14 62		
11 Rosario V. de Bott	62		
12 Abaca Francisco	124		
13 Ermeaga Antonio, ley 1250	37 20		
14 Doldan Cayetano	51 66		
15 Mujica Emilia, Eloisa y Zoraida, ley 1337	75		
16 Lavalle Hortensia, ley 1335	60		
17 Caminos Trinidad C. de, ley 1236	40		
18 Oures María Ignacia Z. de, ley 1404	90 40		
19 Viuda é hijos de Vicente del Castillo, ley 1432	50		
20 Soto Rosa, ley 2116	88		
21 Saenz Encarnacion L. de	60		
22 Calvo Isabel M. de, ley 1492	60		
23 Delgadillo Valentin	135		
24 Gil José D., ley 1473	62		
25 Candioti Laurentino, ley 1477	124		
26 Casal Miguel, ley 1464	300		
27 Furque Rafael, ley 1478	135		
28 García Ruperta Orfila de, ley 1469	50		
29 Morales María Congé de, ley 1479	40		
30 García Meliton, ley 1493	76		
31 Perez Martina Goris de, ley 1512	20		
32 Gaetan Amelia R. de, ley 1515	30		
33 Landivar Máximo, ley 1513	100		
34 Baso J. M., ley 1516	103 33		
35 Soto Domingo, ley 1527	52		
36 Pereyra Paula Giraldez	50		
37 Castellano Margarita M. de, ley 1622	100		
38 Ahumada Venancio, ley 1623	31		
39 Medina Gil, ley 1625	48 66		
40 Ballesteros, Delfina y Adelina, ley 1627	60		
41 Sanchez Juana R. de, ley 1631	50		
42 Vivar Matilde B. de, ley 1643	40		
43 Gonzalez Josefa R. de, ley 1645 y 1944	50		
44 Viuda de Tristan Lascano	68 88		
45 Alcobendas José, ley 1663	100		
46 Sinclair Enrique, ley 1673	100		
47 Cordero Trinidad H. de, ley 1688	31		
48 Diez Gomez Irene R. de	100		
49 Saturnina J. de Calderon, ley 1768	60		
50 Estéban Baso, ley 1778	100		
51 Andrés Acosta, ley 1792	62		
52 Juan Salazar, ley 1818	13		
53 Nicolasa B. de Orgas, ley 1813	73 33		
54 Eufrasio M. Videla, ley 1858	90		
55 Banon Pedro, ley 1873	100		
56 Dolores Costa Palacio, ley 2064	60		
57 Ercilia R. de Cano, ley 1948	14		
58 Viuda é hijos menores de S. S. Cortinez, ley 1956 y 2583	500		
59 Jacinta de D. Acosta, ley 1955	43 91		
60 Zacarias Merlo, ley 1935	61		
61 Manuel Gazcon, ley 1966	200		
62 Polonia L. de Castro, ley 1973	50		
63 Eugenio Frutos, ley 1963	250		
64 Juana Guezalaga de Nievas, ley 1994	33 33		
65 Juan M. Leal, ley 2011	120		
66 Gregoria B. de Demaria, ley 2010	333 33		
67 Nereo Melo, ley 2001	70		
68 Sixto Andrade, ley 2070	50		
69 Cristóbal Aguirre, ley 2025	450		
70 Vicente Muñoz, ley 2085	40		
71 Matilde S. de Costa, ley 2033	150		
72 Manuel Rodriguez, ley 2161	300		
73 Patricio Balmaceda, ley 1980	62		
74 Angel Fernandez Uriarte, ley 2067	110		
75 Norberto Villegas, ley 2087	120		
76 Federico Mauriño, ley 2050	103 33		
77 Nicanor Maldonado, ley 2180	100		
78 Manuel Espora, ley 2102	30		
79 Paula Luca, ley 2131	60		
80 Victoria Z. de Herrera, ley 2040	116 66		
81 Juan Salas, ley 2144	100		
82 Mercedes A. de Rodriguez, ley 2170	50		
83 Jorge B. Linch, ley 2128	130		
84 Pastor Reyna, ley 2173	26 66		
85 José G. Gomez, ley 2072	80		
86 Francisco Pelliza, ley 2148	110		
87 Bernabela Gigena de Palma, ley 2110	30		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
88 María L. de Lopez, ley 2036	45		
89 Petrona de Rubio, ley 2145	90		
90 Juan G. de Argerich, ley 1104	137		
91 Viuda de J. M. Alvarez, ley 2559	333 33		
92 Cármen M. de Haymes Sagasta, ley 2273	120		
93 Luis Mon, ley 2319	130		
94 Luis García, id. id.	208 12		
95 Honorio Torres, id. id.	250		
96 Francisco G. Gimenez, id. id.	34 50		
97 Francisco García, id. id.	40		
98 Tomás Castillo, ley 2219	42		
99 Mariano Pilar Diaz, id. idem	35		
100 Emilio Pintos, id. id.	32 50		
101 Federico Matoso, id id.	110		
102 Angel Gonzalez, id. id.	130		
103 Suarez Manuel, ley 2219	90		
104 Yañiz Aaron, id. id.	78 95		
105 Gutierrez Luciano, id. idem	30 51		
106 Mujica Federico, id. id.	64 20		
107 García Balbino, id. id.	70		
108 García Osvaldo, id. id.	80 70		
109 Lema Simon, id. id.	150		
110 Lozada Manuel, id. id.	117 70		
111 Velez Eduardo, id. id.	320		
112 García José M., id. id.	130		
113 Paredas Jesus, id. id.	35		
114 Cruz Eleodoro, id. id.	85 58		
115 Rodriguez Julio C., id. id.	61 87		
116 Gil Lorenzo B., id. id.	41 09		
117 Diaz Angel, id. id.	500		
118 Larrecochea José, id. id.	73		
119 Hormaechea Ramon, id. idem	70		
120 Yunge Emilio, id. id.	133 70		
121 Solá Ramon, id. id.	83 33		
122 Pereira Francisco, id. id.	90		
123 Agote Pedro, ley 2443	1000		
124 Concepcion y Francisca Castillo, ley 2446	150		
125 Froilana Godoy de Reyes, ley 2449	60		
126 Julia G. de Basavilbaso, ley 2493	60		
127 Hijos menores de don Onésimo Senra, ley 2517	80		
128 Elvira Galán de del Prado, ley 2530	100		
129 Lorenza J. de Esteves, ley 2547	60		
130 Cármen Ramos Mejia, ley 2558	150		
131 Dorotea Q. de Obispo, ley 2563	50		
132 Andrea S. de Ruiz Huidobro, ley 2590	100		
	14134 70	169616 40	169616 40
INCISO 27 **Eventuales.** Item 1			
1 Para gastos imprevistos, adquisicion de mobiliario para las oficinas, etc.	10000	120000	120000
TOTAL GENERAL			3622581 99

INCISO ÚNICO

	AL AÑO £	AL AÑO $ m/n
INCISO ÚNICO **Deuda Pública y uso del orédito.**		
Empréstito inglés de 1824. Item 1		
Bonos originarios: Libras 1000000 con interés de 6 % anual y amortizacion acumulativa de ½ % anual:		
1 Intereses sobre £ 339200, capital en circulacion	20.352	
2 Amortizacion	44.648	
Bonos diferidos: £ 1641000 con interés de 3 % anual y amortizacion acumulativa de ½ % anual:		
3 Intereses sobre £ 79400, capital en circulacion	2.382	
4 Amortizacion	55.053	
5 Comision á los agentes por el pago de la renta 1 %	227.6.10	
6 Idem, id. por el pago de la amortizacion al ½ %	498.10.1	
7 Gastos de remesas, honorarios de notarios, avisos, etc.	500	
A $ 5.04 por £	123.660.16.11	623.250.66
Fondos Públicos Nacionales. LEY 12 DE OCTUBRE DE 1882. Item 2		
1 Interés sobre $ 8571000 al 5 % anual	$ 428.550	
2 Amortizacion a1 1 % anual	» 85.710	
	$ 514.260	514.260

	AL AÑO			AL AÑO	
	£	$ m/n		£	$ m/n
Empréstito de Obras Públicas.			*Conversion de los Hard Dollars.*		
LEY 21 DE OCTUBRE DE 1885.			Item 6		
Item 3			1 Renta 3 1/2 % anual sobre		
Bonos £ 8333000 con interés			£ 2754867	96420. 7	
de 5 % anual y amortiza-			2 Amortizacion 1 %.....	27548.13	
cion acumulativa del 1 %			3 Comisicn sobre renta y		
anual:			amortizacion al 1/2 %..	619.17	
1 Interés sobre £ 7969100,			A $ 5.04 por £....	124588.17	627.927 80
capital en circulacion..	398.455				
2 Amortizacion	101.525		*Deuda interna consolidada.*		
3 Comision 1% á los agentes			LEY 2 DE SETIEMBRE DE 1881.		
sobre valor de la renta	3.984.11		Item 7		
4 Comision 1/2% id.id. amor-			1 Renta de 5% anual sobre		
tizacion	507.12.6		$ 1033232 06	51661 60	
5 Gastos de remesa, hono-			2 Amortizacion de 1% anual	10332 32	
rarios de notario, etc.,				61993.92	61993 92
etc.....	1.250		*Deuda de la Independencia y del Brasil.*		
A $ 5.04 por £....	505.722.3.6	2.548.839.76	LEY 30 DE JUNIO DE 1884.		
			Item 8		
Conversion de billetes de Tesorería de Ley 19 de Octubre de 1876, segun Ley de 21 de Julio de 1887.			1 Renta de 5% anual sobre		
			$ 1000000	$ 50000	
			2 Amortizacion de 1% anual	10000	
Item 4				60000	60000
Bonos: £ 624000 con interés			*Banco Nacional.*		
de 5 % anual y amorti-			LEY 2 DE DICIEMBRE DE 1886.		
zacion acumulativa de			Item 9		
1 % anual:			1 Renta de 5% anual sobre		
1 Interés sobre £ 611200,			$ 10.291.000	$ 514550	
capital en circulacion	30.560		2 Amortizacion 1 % anual	102910	
2 Amortizacion	6.880			617460	617460
3 Comision á los agentes			*Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.*		
por el pago de la renta			LEY 12 DE AGOSTO DE 1887.		
al 1 %.....	305.12		Item 10		
4 Comision 1/2 % sobre la			1 Renta de 4 1/2 % anual		
amortizacion	34. 8		sobre $ 19868500	894082 50	
5 Gastos de notario, avisos			2 Amortizacion 1 %	198685	
etc.....	200			1092767 50	1092767 50
A $ 5.04 por £....	37.980	191.419 20	*Bancos Garantidos.*		
			LEY 3 DE NOVIEMBRE DE 1887.		
Conversion de Empréstitos de 6 %.			Item 11		
			1 Renta de 4 1/2 % anual		
LEY 1° DE AGOSTO DE 1888.			sobre $ 93078680.....	4188540 60	4188540 60
Item 5			*Puerto de Buenos Aires.*		
Bonos £ 5290000 con in-			VALOR Á ENTREGAR EN		
terés al 4 1/2 % anual y			FONDOS PÚBLICOS.		
amortizacion acumulati-			(Aproximadamente 7500000).		
va de 1 % anual:			Item 12		
1 Interés sobre £ 5237100,			1 Renta de 4 1/2 % anual .	337500	
capital en circulacion..	235669.10		2 Amortizacion 1 % anual	75000	
2 Amortizacion	55280.10			412500	412500
3 Comision á los agentes			*Uso del Crédito.*		
sobre el pago de la renta			Item 13		
y amortizacion al 1/2 %	2909.10		1 Para el servicio de inte-		
4 Gasto de remesa, hono-			reses y comisiones sobre		
rarios, etc.	1250		deudas á corto plazo y		
A $ 5,04 por £....	295109.10	1.487.351 88	descuento de letras	500000	500000
			TOTAL DEL INCISO ÚNICO..		12926311 32

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

RESÚMEN	AL AÑO
Presupuesto ordinario.—Anexo C.	$ m/n
Inciso 1º Ministerio	85860
» 2º Contaduria General	252840
» 3º Crédito Público Nacional	22320
» 4º Oficina Inspectora de Bancos Nacionales garantidos	73930
» 5º Tesorería General	18240
» 6º Departamento de Minas y Geología	26040
» 7º Casa de Moneda	80640
» 8º Archivo General de la Administracion	11160
» 9º Departamento de Estadística	62640
» 10. Oficina de arqueos	11640
» 11. Direccion General de Rentas	133920
» 12. Administracion General de Sellos	28920
» 13. Administracion de Contribucion Directa y Patentes	127080
» 14. Aduana de la Capital	1600669 56
Inciso 15. Aduana de la Provincia de Buenos Aires	144768
» 16. » » » Santa-Fé	254136
» 17. » » » Corrientes	122868
» 18. » » » Entre-Rios	150792
» 19. » » » Mendoza	10200
» 20. » » » San Juan	16500
» 21. » » » La Rioja	2760
» 22. » » » Catamarca	4680
» 23. » » » Salta	19440
» 24. » » » Jujuy	17280
» 25. » en los territorios nacionales	53592
» 26. Pensiones y jubilaciones	169616 40
» 27. Eventuales	120000
	3622581 96
Inciso único	12926311 32
TOTAL	16548893 28

ANEXO D.

Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
INCISO 1º **Ministerio.**			
Item 1			
1 Ministro	1400		
2 Sub-secretario de Justicia y Culto	500		
3 Sub-secretario de Instruccion Pública	500		
4 Habilitado	150		
5 Archivero	100		
6 Mayordomo	100		
7 Gastos de etiqueta	100		
8 Dos ordenanzas á $ 60 °/u	120		
9 Portero	50		
	3020	36240	
Sub-secretaría de Justicia y Culto.			
Item 2			
1 Dos jefes de seccion á $ 250 °/u	500		
2 Encargado de Estadística judicial y de la publicacion de los informes de los consejeros legales del Poder Ejecutivo	150		
3 Oficial primero	150		
4 Maestro de ceremonias oficiales y encargado de cuidar el monumento del General San Martin en la Iglesia Metropolitana	125		
5 Oficial 1º encargado de la mesa de entradas y salidas	150		
6 Auxiliar de id. id	80		
7 Tres escribientes á $ 80 °/u	240		
8 Gastos de oficina	100		
9 Dos ordenanzas á $ 60 °/u	120		
	1615	19380	
Sub-secretária de Instruccion Pública.			
Item 3			
1 Oficial mayor	350		
2 Jefe de seccion	250		
3 Oficial primero	150		
4 Dos oficiales 2os á $ 100 °/u	200		
5 Encargado de la Estadística de Instruccion Pública	120		
6 Encargado de los libros copiadores	100		
7 Jefe de la oficina de entradas y salidas	120		
8 Tres auxiliares de la oficina á $ 80 °/u	240		
9 Seis escribientes á $ 80 °/u	480		
10 Gastos de oficina	100		
11 Dos ordenanzas á $ 60 °/u	120		
	2230	26760	
Oficina de Contabilidad.			
Item 4			
1 Contador	250		
2 Tenedor de libros	150		
3 Dos auxiliares á $ 100 °/u	200		
	600	7200	
Oficina del Registro Nacional.			
Item 5			
1 Encargado de organizar el Registro Nacional y dirigir su publicacion	200		
2 Dos auxiliares á $ 80 °/u	160		
	360	4320	
		93900	93900
INCISO 2º **Departamento de Justicia.** *Suprema Córte.*			
Item 1			
1 Cinco ministros de la Córte y un procurador general á $ 1300 °/u	7800		
2 Dos secretarios relatores á $ 500 °/u	1000		
3 Ugier	220		
4 Dos oficiales primeros á $ 120 °/u	240		
5 Oficial auxiliar	80		
6 Seis escribientes á $ 80 °/u	480		
7 Intendente	150		
8 Tres ordenanzas á $ 50 °/u	150		
9 Para gastos de oficina, fomento de la biblioteca y extraordinarios	200		
10 Para la publicacion de sus fallos	200		
	10520	126240	126240
INCISO 3º **Juzgados de Seccion.** *Seccion Capital.*			
Item 1			
1 Dos jueces á $ 650 °/u	1300		
2 Procurador fiscal	400		
3 Defensor de pobres, incapaces y ausentes	400		
4 Cuatro escribanos secretarios á $ 350 °/u	1400		
5 Cuatro auxiliares á $ 100 °/u	400		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
6 Dos oficiales de justicia á $ 80 °/ₘ	160		
7 Nueve escribientes á $ 80 °/ₘ	720		
8 Gastos de oficina y publicaciones á $ 30 cada juzgado y procurador fiscal	90		
9 Dos ordenanzas á $ 40 °/ₘ	80		
	4950	59400	
Seccion Buenos Aires.			
Item 2			
1 Juez	600		
2 Procurador fiscal	350		
3 Dos escribanos secretarios á $ 300 °/ₘ	600		
4 Oficial de justicia	80		
5 Dos escribientes á $ 80 °/ₘ	160		
6 Mayordomo	60		
7 Dos ordenanzas á $ 40 °/ₘ	80		
8 Gastos de oficina	40		
	1970	23640	
Seccion Santa-Fé.			
Item 3			
1 Juez	500		
2 Procurador fiscal	200		
3 Dos escribanos á $ 200 °/ₘ	400		
4 Dos escribientes á $ 70 °/ₘ	140		
5 Oficial de justicia	80		
6 Ordenanza	40		
7 Gastos de oficina y publicaciones	20		
	1380	16560	
Seccion Entre-Rios.			
Item 4			
1 Juez	450		
2 Procurador fiscal	150		
3 Escribano secretario	150		
4 Oficial de justicia escribiente	80		
5 Ordenanza	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones	15		
7 Alquiler de casa	50		
	925	11100	
Seccion Corrientes.			
Item 5			
1 Juez	450		
2 Procurador fiscal	150		
3 Escribano secretario	150		
4 Oficial de justicia y escribiente	80		
5 Ordenanza	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones	15		
7 Alquiler de casa	40		
	915	10980	
Seccion Córdoba.			
Item 6			
1 Juez	450		
2 Procurador fiscal	200		
3 Escribano secretario	200		
4 Oficial	80		
5 Escribiente	80		
6 Ordenanza	30		
7 Gastos de oficina y publicaciones	15		
8 Alquiler de casa	200		
	1255	15060	
Seccion Mendoza.			
Item 7			
1 Juez	450		
2 Procurador fiscal	200		
3 Escribano secretario	200		
4 Oficial de justicia	80		
5 Escribiente	80		
6 Ordenanza	30		
7 Gastos de oficina y publicaciones	15		
	1055	12660	
Seccion Tucuman.			
Item 8			
1 Juez	450		
2 Procurador fiscal	150		
3 Escribano secretario	150		
4 Oficial de justicia y escribiente	80		
5 Ordenanza	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones	15		
	875	10500	
Seccion San Juan.			
Item 9			
1 Juez	450		
2 Procurador fiscal	150		
3 Escribano secretario	150		
4 Oficial de justicia y escribiente	80		
5 Ordenanza	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones	15		
7 Alquiler de casa	50		
	925	11100	
Seccion Salta.			
Item 10			
1 Juez	450		
2 Procurador fiscal	150		
3 Escribano secretario	150		
4 Oficial de justicia y escribiente	80		
5 Ordenanza	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones	15		
7 Alquiler de casa	35		
	910	10920	
Seccion San Luis.			
Item 11			
1 Juez	450		
2 Procurador fiscal	150		
3 Escribano secretario	150		
4 Oficial de justicia y escribiente	80		
5 Ordenanza	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones	15		
	875	10500	
Seccion Santiago.			
Item 12			
1 Juez	450		
2 Procurador fiscal	150		
3 Escribano secretario	150		
4 Oficial de justicia y escribiente	80		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
5 Ordenanza	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones	15		
7 Alquiler de casa	50		
	925	11100	
Seccion Catamarca.			
Item 13			
1 Juez	450		
2 Procurador fiscal	150		
3 Escribano secretario	150		
4 Oficial de justicia y escribiente	80		
5 Ordenanza	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones	15		
7 Alquiler de casa	60		
	935	11220	
Seccion Rioja.			
Item 14			
1 Juez	450		
2 Procurador fiscal	150		
3 Escribano secretario	150		
4 Oficial de justicia y escribiente	80		
5 Ordenanza	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones	15		
7 Alquiler de casa	40		
	915	10980	
Seccion Jujuy.			
Item 15			
1 Juez	450		
2 Procurador fiscal	150		
3 Escribano secretario	150		
4 Oficial de justicia y escribiente	80		
5 Ordenanza	30		
6 Gastos de oficina y publicaciones	15		
7 Alquiler de casa	30		
	905	10860	
		236580	236580
INCISO 4°			
Administracion de Justicia de la Capital.			
Cámara de Apelaciones en lo Civil.			
Item 1			
1 Cinco vocales á $ 800 °/u	4000		
2 Dos secretarios á $ 450 °/u	900		
3 Dos ugieres á $ 140 °/u	280		
4 Oficial primero	120		
5 Oficial segundo	100		
6 Seis escribientes á $ 80 °/u	480		
7 Gastos de oficina	50		
8 Dos ordenanzas á $ 40 °/u	80		
9 Para fomento de la biblioteca	70		
10 Para publicacion de sus fallos	150		
	6230	74760	
Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Comercial y Correccional.			
Item 2			
1 Cinco vocales á $ 800 °/u	4000		
2 Dos secretarios á $ 450 °/u	900		
3 Escribano encargado del registro especial de escrituras comerciales, de fianza y de escarcelacion	350		
4 Dos ugieres á $ 140 °/u	20		
5 Oficial primero	120		
6 Oficial segundo	100		
7 Tres escribientes á $ 80 °/u	240		
8 Dos ordenanzas á $ 40 °/u	80		
9 Gastos de oficina	50		
10 Para visita de cárceles	25		
11 Para fomento de la biblioteca	70		
12 Para publicacion de sus fallos	150		
	6365	76380	
TRIBUNALES DE PRIMERA INSTANCIA			
Juzgado en lo Civil.			
Item 3			
1 Cuatro jueces letrados á $ 650 °/u	2600		
2 Veinticuatro escribanos secretarios á $ 350 °/u	8400		
3 Cincuenta y dos escribientes á $ 80 °/u	4160		
4 Veinticuatro oficiales á $ 120 °/u	2880		
5 Cuatro oficiales de justicia á $ 120 °/u	480		
6 Cuatro ordenanzas á $ 40 °/u	160		
7 Gastos de oficina y publicaciones para cada juzgado, á $ 75 °/u	300		
	18980	227760	
Juzgados en lo Comercial.			
Item 4			
1 Dos jueces letrados á $ 650 °/u	1300		
2 Doce secretarios á $ 350 °/u	4200		
3 Doce oficiales á $ 350 °/u	1440		
4 Veinticuatro escribientes á $ 80 °/u	1920		
5 Dos oficiales de justicia á $ 120 °/u	240		
6 Dos ordenanzas á $ 40 °/u	80		
7 Gastos de oficina y publicaciones para cada juzgado á $ 75 °/u	150		
	9330	111960	
Juzgados en lo Criminal.			
Item 5			
1 Dos jueces letrados á $ 650 °/u	1300		
2 Cuatro secretarios á $ 350 °/u	1400		
3 Seis oficiales á $ 120 °/u	720		
4 Cuatro escribientes á $ 80 °/u	320		
5 Dos oficiales de justicia á $ 120 °/u	240		
6 Dos ordenanzas á $ 40 °/u	80		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
7 Gastos de oficina y publicaciones para cada juzgado á $ 75 c/u.....	150		
8 Para gastos de traslacion y extraordinarios	50		
	4260	51120	
Juzgados en lo correccional.			
Item 6			
1 Dos jueces á $ 650 c/u ..	1300		
2 Cuatro secretarios á $ 350 c/u	1400		
3 Cuatro oficiales á $ 120 c/u	480		
4 Seis escribientes á $ 80 c/u	480		
5 Dos oficiales de justicia á $ 120 c/u	240		
6 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80		
7 Gastos de oficina y publicaciones	100		
	4080	48960	
Juzgados de instruccion.			
Item 7			
1 Cinco jueces á $ 650 c/u	3250		
2 Quince secretarios á $ 350 c/u.....	5250		
3 Quince oficiales á $ 120 c/u	1800		
4 Veinte escribientes á $ 80 c/u	1600		
5 Cinco oficiales de justicia á $ 120 c/u	600		
6 Cinco ordenanzas á $ 40 c/u	200		
7 Gastos de oficina y publicaciones	370		
8 Gastos de carruaje para cada juez á $ 100 c/u .	500		
	13570	162840	
Ministerio Público.			
FISCALÍA DE LAS CÁMARAS			
Item 8			
1 Fiscal de las Cámaras de Apelaciones.....	800		
2 Dos escribientes á $ 80 c/u	160		
3 Gastos de escritorio	10		
	970	11640	
Agentes fiscales.			
Item 9			
1 Cuatro agentes fiscales á $ 450 c/u	1800		
2 Gastos de escritorio	20		
3 Cuatro ordenanzas á $ 40 c/u	160		
	1980	23760	
Asesores de Menores.			
Item 10			
1 Dos asesores letrados para los defensores de menores á $ 450 c/u	900		
2 Dos escribientes á $ 80 c/u	160		
3 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80		
4 Gastos de escritorio	20		
	1160	13920	
Defensores de Menores.			
Item 11			
1 Dos defensores de menores á $ 300 c/u	600		
2 Dos secretarios á $ 150 c/u	300		
3 Dos escribientes á $ 80 c/u	160		
4 Dos habilitados cobradores á $ 60 c/u	120		
5 Dos citadores encargados de la conduccion de menores á $ 60 c/u.....	120		
6 Gastos de oficina y traslacion de menores á $ 30 c/u.....	60		
7 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80		
	1440	17280	
Defensores de Pobres.			
Item 12			
1 Siete defensores de pobres y ausentes á $ 200 c/u.....	1400	16800	
Médico, traductor y calígrafo.			
Item 13			
1 Dos médicos para los tribunales á $ 400 c/u ..	800		
2 Traductor para la administracion de justicia ordinaria y federal de la capital.....	150		
3 Calígrafo para id. id,..	200		
	1150	13800	
Archivo General de los Tribunales.			
Item 14			
1 Archivero	400		
2 Sub-archivero	250		
3 Cuatro oficiales 1os á $ 120 c/u.....	480		
4 Tres id. 2os á $ 100 c/u ..	300		
5 Cinco escribientes á $ 80 c/u	400		
6 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80		
7 Gastos de oficina	100		
8 Para encuadernacion de protocolos	60		
	2070	24840	
Registro General de Comercio y de fianzas de escarcelacion.			
Item 15			
1 Un Escribano encargado del Registro	350		
2 Dos escribientes á $ 80 c/u	160		
3 Ordenanza.....	40		
4 Gastos de oficina.....	20		
	570	6840	
Casa de Justicia.			
Item 16			
1 Intendente	155		
2 Habilitado para los tribunales	100		
3 Auxiliar del Intendente	80		
4 Dos peones á $ 40 c/u....	80		
5 Ordenanza.....	40		
6 Para gastos de oficina en el aseo de la casa, refacciones, provision de uniformes para los porteros de la administracion de Justicia de			

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
la capital y extraordinarios	300		
	755	9060	
INCISO 5º.		891720	891720
Justicia de Paz de la Capital.			
Cámara de Apelaciones de Paz, (Seccion Norte).			
Item 1			
1 Tres vocales á $ 500 °/u.	1500		
2 Secretario	300		
3 Oficial de justicia	90		
4 Dos escribientes á $ 70°/u	140		
5 Ordenanza	40		
6 Gastos de oficinas y publicaciones	40		
	2110	25320	
Cámara de Apelaciones de Paz, (Seccion Sud).			
Item 2			
1 Tres vocales á $ 500 °/u.	1500		
2 Secretario	300		
3 Oficial de justicia	90		
4 Dos escribientes á $ 70°/u	140		
5 Ordenanza	40		
6 Gasto de oficina y publicaciones	40		
	2110	25320	
Juzgados de Paz.			
Item 3			
1 Diez y seis jueces á $ 400 °/u	6400		
2 Diez y seis secretarios á $ 250 °/u	4000		
3 Diez y seis oficiales de justicia á $ 80 °/u	1280		
4 Treinta y dos escribientes á $ 70 °/u	2240		
5 Diez y seis ordenanzas á $ 30 °/u	480		
6 Para publicaciones y gastos á 40 $ cada juzgado	640		
	15040	180480	
Alcaldias.			
Item 4			
1 Diez y seis escribientes para los alcaldes á $ 70 °/u	1120		
2 Diez y seis ordenanzas á $ 25 °/u	400		
3 Publicaciones y gastos de oficina á $ 10 para cada alcaldía	160		
	1680	20160	
Tribunales de Mercado.			
Mercado 11 de Setiembre.			
Item 5			
1 Secretario para el juzgado de primera instancia y tribunal de apelaciones	250		
2 Oficial de justicia	90		
3 Ordenanza	25		
4 Alquiler de casa	70		
5 Gastos de oficina	10		
	445	5340	
Mercado Constitucion.			
Item 6			
1 Secretario para juzgado de primera instancia y tribunal de apelaciones	250		
2 Oficial de justicia	90		
3 Ordenanza	25		
4 Alquiler de casa	70		
5 Gastos de oficina	10		
	445	5340	
INCISO 6º.		261960	261960
Administracion de Justicia de los Territorios nacionales			
JUZGADOS DEL CHACO.			
Juzgado Letrado.			
Item 1			
1 Juez letrado	400		
2 Escribano secretario	200		
3 Oficial de justicia y escribiente	80		
4 Ordenanza	30		
5 Alquiler de casa	30		
6 Gastos de oficina, publicaciones y encuadernaciones	30		
	770	9240	
Juzgados de Paz.			
Item 2			
1 Cinco Jueces de Paz departamentales á $ 50 °/u	250		
2 Para gastos á $ 10 °/u	50		
	300	3600	
JUZGADOS DE FORMOSA			
Juzgado Letrado.			
Item 3			
1 Juez letrado	400		
2 Escribano secretario	200		
3 Oficial de justicia y escribiente	80		
4 Ordenanza	30		
5 Alquiler de casa	20		
6 Gastos de oficina, publicaciones y encuadernaciones	20		
	750	9000	
Juzgados de Paz.			
Item 4			
1 Cuatro Jueces de Paz departamentales á $ 50 °/u	200		
2 Para gastos á $ 10 °/u	40		
	240	2880	
JUZGADOS DE MISIONES			
Juzgado Letrado.			
Item 5			
1 Juez letrado	400		
2 Escribano secretario	200		
3 Oficial de justicia y escribiente	80		
4 Ordenanza	30		
5 Alquiler de casa	20		
6 Gastos de traslacion de oficina, publicaciones y encuadernaciones	30		
	760	9120	

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
Juzgados de Paz.			
Item 6			
1 Cinco Jueces de Paz departamentales á $ 50 °/u	250		
2 Para gastos $ 10 °/u.....	50		
	300	3600	
JUZGADOS DE LA PAMPA CENTRAL			
Juzgado Letrado.			
Item 7			
1 Juez letrado.....	400		
2 Escribano secretario ...	200		
3 Oficial de justicia y escribiente	80		
4 Ordenanza	30		
5 Alquiler de casa.....	20		
6 Gastos de traslacion de oficina, publicaciones y encuadernaciones	30		
	760	9120	
Juzgados de Paz.			
Item 8			
1 Ocho Jueces de Paz departamentales á $ 50 °/u	400		
2 Para gastos á $ 10 °/u..	80		
	480	5760	
JUZGADOS DEL NEUQUEN			
Juzgado Letrado.			
Item 9			
1 Juez letrado	400		
2 Escribano secretario....	200		
3 Oficial de justicia y escribiente.....	80		
4 Ordenanza	30		
5 Alquiler de casa.....	20		
6 Gastos de traslacion de oficina, publicaciones y encuadernaciones	30		
	760	9120	
Juzgados de Paz.			
Item 10			
1 Seis Jueces de Paz departamentales á $ 50 °/u	300		
2 Para gastos á $ 10 °/u..	60		
	360	4320	
JUZGADOS DEL RIO NEGRO			
Juzgado Letrado.			
Item 11			
1 Juez letrado	400		
2 Escribano secretario ...	200		
3 Oficial de justicia y escribiente	80		
4 Ordenanza	30		
5 Alquiler de casa.....	20		
6 Para gastos de traslacion de oficina, publicaciones y encuadernaciones	30		
	760	9120	
Juzgados de Paz.			
Item 12			
1 Ocho Juecez de Paz departamentales á $ 50 °/u	400		
2 Para gastos á $ 10 °/u..	80		
	480	5760	
JUZGADO DEL CHUBUT			
Juzgado Letrado.			
Item 13			
1 Juez letrado.....	400		
2 Escribano secretario ...	200		
3 Oficial de justicia y escribiente	80		
4 Ordenanza	30		
5 Alquiler de casa.....	20		
6 Gastos de traslacion de oficina, publicaciones y encuadernaciones	30		
	760	9120	
Juzgados de Paz.			
Item 14			
1 Dos Jueces de Paz departamentales á $ 50 °/u ..	100		
2 Para gastos á 10 °/u....	20		
	120	1440	
JUZGADOS DE SANTA CRUZ			
Juzgado Letrado,			
Item 15			
1 Juez letrado.....	400		
2 Escribano secretario ...	200		
3 Oficial de justicia y escribientes	80		
4 Ordenanza	30		
5 Alquiler de casa.....	20		
6 Gastos de traslacion de oficina, publicaciones y encuadernaciones	30		
	760	9120	
Juzgados de Paz.			
Item 16			
1 Dos Jueces de Paz departamentales á $ 50 °/u ..	100		
2 Para gastos á $ 10 °/u..	20		
	120	1440	
JUZGADOS DE TIERRA DEL FUEGO			
Juzgados de Paz.			
Item 17			
1 Juez de Paz.....	50		
2 Para gastos.....	10		
	60	720	
INCISO 7° **Cárceles.**		102480	102480
PENITENCIARIA			
Direccion.			
Item 1			
1 Director.....	500		
2 Secretario.....	200		
3 Dos escribientes á $ 70 °/u.	140		
4 Dos ordenanzas á $ 40 °/u.	80		
5 Dos conserjes á $ 60 °/u...	120		
	1040	12480	
Contaduria.			
Item 2			
1 Contador	200		
2 Auxiliar.....	100		
3 Escribiente.....	70		
	370	4440	
Sub-direccion.			
Item 3			
1 Sub-director.....	350		
2 Auxiliar.....	100		
3 Ecónomo	160		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
4 Ecónomo auxiliar.....	80		
5 Escribiente.....	70		
6 Dos encargados de depósitos á $ 60 c/u.....	120		
	880	10560	
Cuerpo Médico.			
Item 4			
1 Médico	250		
2 Dos practicantes á $ 80 c/u	160		
3 Farmacéutico	60		
4 Ayudante de farmacia..	40		
5 Tres enfermeros á $ 40 c/u.	120		
	630	7560	
Alcaidía.			
Item 5			
1 Alcaide 1º.....	180		
2 Id. 2º.....	150		
3 Diez y seis celadores á $ 65 c/u.....	1040		
4 Treinta y dos guardianes á $ 50 c/u.....	1600		
	2970	35640	
Escuela.			
Item 6			
1 Profesor bibliotecario...	80		
2 Axiliar del mismo.....	60		
	140	1680	
Talleres.			
Item 7			
1 Regente de la imprenta.	120		
2 Prensista.....	90		
3 Encuadernador	65		
4 Corrector de pruebas..	65		
5 Dos cajistas á $ 60 c/u.	120		
6 Maquinista de zapatería	110		
7 Maestro de obras de mano de zapatería.....	65		
8 Id. del taller de talabarteria.....	65		
9 Id. id. de sastrería de menores	65		
10 Maestro del taller de zapateria de menores...	65		
11 Id. de id. de carpintería de menores.....	65		
12 Id. de id. de sastreria..	65		
13 Id. de id. de tipografía.	65		
14 Maquinista y maesto de herreria	80		
	1105	13260	
Varios.			
Item 8			
1 Capellan y maestro de escuela de menores...	80		
2 Sacristan.....	25		
3 Gasista y plomero.....	65		
4 Foguista	45		
5 Relojero	20		
6 Barbero	40		
7 Panadero.....	50		
8 Capataz de lavadero...	35		
9 Cocinero	40		
10 Ayadante del mismo...	30		
11 Agricultor	40		
12 Maestro de albañileria y pinturería.....	65		
13 Dos sirvientes á $ 30 c/u.	60		
14 Dos correos á caballo para el servicio de la cárcel y ministerio á $ 50 c/u.....	100		
15 Caballerizo y carrero..	40		
	735	8820	
Gastos generales.			
Item 9			
1 Para racionamiento....	5000		
2 Alumbrado á gas y compra de combustibles, kerosene y velas	1600		
3 Vestuario para empleados inferiores y uniforme, calzado y ropa blanca y de cama para los penados	500		
4 Utiles de escritorio y libros y útiles para la enseñanza	200		
5 Medicamentos, artículos de farmacía y útiles para las enfermerías..	520		
6 Entretenimientss de presos y soldados	100		
7 Forraje.....	100		
8 Herramientas de albañilería, pinturería, renovacion de herramientas y útiles de herrería, carpintería, talabartería, zapatería, escobería, sastrería, holatería y encuadernacion, servicio de comedores, baterías de cocina, útiles de panadería, tipo y útiles de imprenta y del servicio de los presos.	500		
9 Servicio de higiene y conservacion del edificio, útiles de limpieza y labranza	350		
10 Para compra de materias primas para trabajos encomendados..	1000		
11 Para compra de materiales para el uso de la la casa, cambio y compostura de maquinarias.....	200		
12 Eventuales para gastos menores	100		
13 Para cubrir gastos de refacciones hechas y á ejecutarse	500		
	10670	128040	
Correccional.			
Item 10.			
1 Director.....	300		
2 Médico	200		
3 Practicamente interno y y encargado de la botica.....	80		
4 Alcaide primero.....	150		
5 Id. segundo.....	80		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
6 Secretario y encargado de llevar los libros de la cárcel	80		
7 Escribiente	50		
8 Cuatro celadores á $ 65 c/u	260		
9 Seis guardianes á $ 50 c/u	300		
10 Cocinero	30		
11 Anxiliar de cocina	20		
12 Ordenanza	30		
	1580	18960	
Gastos generales.			
Item 11			
1 Para racionamiento	1800		
2 Para alumbrado á gas y compra de kerosene y velas	60		
3 Para medicamentos y artículos para la botica y enfermería	100		
4 Para el uniforme para los empleados, ropa, calzado, útiles para camas de los presos y cocina.	120		
5 Para el servicio de higiene y conservacion del edificio y para gastos en el taller de ropería	100		
6 Para el pago de enfermeros y de lavanderos, útiles de escritorio y gastos eventuales	100		
	2280	27360	
		268800	268800
INCISO 8º			
Pensiones y jubilaciones.			
Item 1			
1 Pension á las hijas solteras del doctor don Francisco de las Carreras	175 66		
2 Jubilacion del doctor don Joaquin Quiroga	310		
3 Jubilacion al doctor José B. Gorostiaga	1000		
4 Jubilacion al doctor José Dominguez	1000		
5 Jubilacion al doctor Benigno Vallejo	206		
6 Pension á la señora viuda del doctor Nemesio Rojo	200		
7 Pension á la señora viuda del doctor Francisco Pico	200		
8 Idem á la víuda é hijos del doctor Marcelino Ugarte	400		
9 Idem á la viuda é hijos menores del doctor Saturnino M. Laspiur	400		
10 Jubilacion al doctor Félix A. Benitez	650		
11 Pension á la viuda de don Diego Pombo	248		
12 Jubilacion á don Agustin Sal	41		
13 Pension á la viuda del doctor Fenelon Zuviria	400		
14 Jubilacion al doctor Emiliano Garcia	600		
15 Jubilacion á don Angel Julio Blanco	300		
16 Jubilacion á don Enrique O'Gorman	414		
17 Pension á la viuda é hijos menores de don Pedro Gache	100		
18 Jubilacion al doctor Alejo B. Gonzalez	800		
19 Id. id. id. M. Molina	310		
20 Id. id. id. Salustiano J. Zavalía	1000		
21 Id. id. id. Amancio Pardo	800		
22 Hijos menores del doctor Vicente Saravia	200		
23 Señora Isolina T. de Zavalía	325		
24 Viuda é hijos del doctor J. Albarracin	500		
	10579 66	126955 92	126955 92
INCISO 9º			
Gastos diversos.			
Item 1			
1 Para honorarios de jueces, conjueces suplentes, fiscales *ad hoc*, gastos de traslacion de presos, pago de peculio á los cumplidos y gastos de racionamiento de presos en los territorios nacionales	3000	36000	
Item 2			
1 Para mobillario de los tribunales de la nacion y demás reparticiones de justicia	2000	24000	
Item 3			
1 Para la publicacion del Registro Nacional, informes de los Consejeros legales del P. E., é impresiones extraordinarias	800	9600	
Item 4			
1 Para subvencionar á la casa de ejercicios encargada de alimentar, vestir y educar a las menores depositadas por los defensores	250		
2 Para subvencionar al Asilo del Buen Pastor.	150		
	400	4800	
Item 5			
1 Para gastos eventuales en el departamento de justicia	500	6000	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Item 6			
1 Para alquiler de casa de cámaras de paz y juzgados	2500	30000	
	—	110400	110400

Departamento del Culto.

INCISO 10

Arzobispado.

Item 1			
1 Arzobispo	600		
2 Secretario	100		
3 Pro-secretario	60		
4 Dos escribientes auxiliares á $ 50 °/u	100		
5 Capellan	60		
6 Dos familiares á $ 25 °/u	50		
7 Para gastos de la visita pastoral	100		
8 Para gastos de escritorios y reparaciones en el edificio arzobispal	40		
9 Ordenanza	30		
	1140	13680	
Curia.			
Item 2			
1 Dos provisores y vicarios generales á $ 150 °/u	300		
2 Fiscal eclesiástico	100		
3 Ordenanza	30		
4 Para gastos de curia	20		
	450	5400	
Cabildo.			
Item 3			
1 Dean	150		
2 Cuatro canónigos dignidades á $ 120 °/u	480		
3 Cuatro canónigos diáconos á $ 100 °/u	400		
4 Secretario capitular	50		
5 Sacristan mayor	40		
6 Maestro de ceremonias	30		
7 Para gastos de culto en la iglesia metropolitana y empleados inferiores	400		
	1550	18600	
Capellanías.			
Item 4			
1 Para el servicio de las capellanías de la arquidiócesis	320	3840	
Seminario conciliar.			
Item 5			
1 Rector	120		
2 Vice-rector	80		
3 Inspector	50		
4 Nueve profesores á $ 60 °/u	540		
5 Cuarenta becas á $ 20 °/u	800		
6 Portero	20		
7 Para gastos internos	50		
8 Para la continuacion del edificio	500		
	2160	23920	
		65440	65440

INCISO 11

Obispados.

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Obispado Paranaense.			
Item 1			
1 Obispo	400		
2 Secretario	80		
3 Familiar	25		
4 Capellan	40		
5 Para gastos de la visita pastoral y empleados inferiores	100		
	645	7740	
Curia.			
Item 2			
1 Provisor y vicario general	120		
2 Fiscal eclesiástico	50		
3 Para gastos de la curia y empleados inferiores	50		
	220	2640	
Cabildo.			
Item 3			
1 Dean	120		
2 Arcedean	100		
3 Cuatro canónigos dignidades á $ 90 °/u	360		
4 Dos canónigos diáconos á $ 70 °/u	140		
5 Dos conónigos sub-diáconos á $ 60 °/u	120		
6 Secretario capitular	40		
7 Para gastos de culto en la iglesia Catedral y empleados inferiores	300		
	1180	14160	
Vicarias.			
Item 4			
1 Vicario foráneo de Santa Fé	50		
2 Vicario foráneo de Corrientes	50		
3 Gastos de curia de Santa Fé	20		
4 Gastos de curia de Corrientes	20		
	140	1680	
Seminario Conciliar.			
Item 5			
1 Rector	100		
2 Vice-rector	60		
3 Inspector	30		
4 Nueve profesores á $ 50 °/u	450		
5 Treinta becas á $ 20 °/u	600		
6 Alquiler de casa	50		
7 Para libros, útiles y gastos	150		
	1440	17280	
Obispado de Córdoba.			
Item 6			
1 Obispo	400		
2 Secretario	80		
3 Familiar	25		
4 Capellan	40		
5 Para gastos	100		
6 Gastos de visita pastoral y empleados inferiores	100		
	745	8940	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Curia.			
Item 7			
1 Provisor y vicario general	100		
2 Pro-vicario	50		
3 Fiscal eclesiástico	50		
4 Escribiente	35		
5 Para gastos de curia y empleados inferiores	50		
	285	3420	
Cabildo.			
Item 8			
1 Dean	120		
2 Arcedean	100		
3 Cinco canónigos dignidades á $ 90 °/u	450		
4 Dos canónigos diáconos á $ 70 °/u	140		
5 Dos canónigos sub-diáconos á $ 60 °/u	120		
6 Secretario capitular	40		
7 Para gastos del culto en la iglesia Catedral y empleados inferiores	300		
	1270	15240	
Vicarías.			
Item 6			
1 Vicario foráneo de la Rioja	50		
2 Gastos de curia	20		
	70	840	
Seminario Conciliar.			
Item 10			
1 Rector	100		
2 Vice-rector	60		
3 Inspector	30		
4 Nueve profesores á $ 50 °/u	450		
5 Veinte becas á $ 20 °/u	400		
6 Para libros, útiles y gastos menores	165		
	1205	14460	
Obispado de Salta.			
Item 11			
1 Obispo	400		
2 Vicario capitular	200		
3 Secretario	80		
4 Familiar	25		
5 Capellan	40		
6 Para gastos de visita pastoral y empleados inferiores	100		
	845	10140	
Curia.			
Item 12			
1 Provisor y vicario general	100		
2 Fiscal eclesiástico	50		
3 Para gastos de curia y empleados inferiores	50		
	200	2400	
Cabildo.			
Item 13			
1 Dean	120		
2 Arcedean	100		
3 Cuatro canónigos dignidades á $ 90 °/u	360		
4 Dos canónigos diáconos á $ 70 °/u	140		
5 Dos canónigos sub-diáconos á $ 60 °/u	120		
6 Secretario capitular	40		
7 Para el gasto del culto de la iglesia Catedral y empleados inferiores	300		
	1180	14160	
Vicarías.			
Item 14			
1 Vicario foráneo de Santiago	50		
2 Gastos de curia	20		
3 Vicario foráneo de Tucuman	50		
4 Gastos de curia	20		
5 Vicario foráneo de Catamarca	50		
6 Gastos de curia	20		
7 Vicario foráneo de Jujuy	50		
8 Gastos de curia	20		
9 Vicario foráneo de Oran	50		
10 Gastos de curia	10		
	340	4080	
Seminario Conciliar.			
Item 15			
1 Rector	100		
2 Vice-rector	60		
3 Inspector	30		
4 Nueve profesores á $ 50 °/u	450		
5 Veinte becas á $ 20 °/u	400		
6 Para útiles y gastos menores	150		
	1190	14280	
Obispado de Cuyo.			
Item 16			
1 Obispo	400		
2 Secretario	80		
3 Escribiente	40		
4 Familiar	30		
5 Capellan	40		
6 Alquiler de casa	30		
7 Para gastos de visita pastoral y empleados inferiores	65		
	685	8220	
Curia.			
Item 17			
1 Provisor y vicario general	100		
2 Fiscal eclesiástico	50		
3 Para gastos de curia y empleados inferiores	50		
	200	2400	
Cabildo.			
Item 18			
1 Dean	120		
2 Arcedean	100		
3 Maestre escuela	95		
4 Cuatro canónigos dignidades á $ 90	360		
5 Dos canónigos diáconos á $ 70 °/u	140		
6 Dos canónigos sub-diáconos á $ 60 °/u	120		
7 Secretario capitular	40		
8 Para gastos del culto en la iglesia catedral y empleados inferiores	300		
	1275	15300	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Vicarías.			
Item 19			
1 Vicario foráneo de Mendoza y auxiliar del obispó de Cuyo	150		
2 Escribiente.....	40		
3 Gastos de curia.....	20		
4 Vicario foráneo de San Luis	50		
5 Gastos de curia.....	20		
	280	3360	
Seminario conciliar.			
Item 20			
1 Rector.....	100		
2 Vice-rector	60		
3 Inspector.....	30		
4 Siete profeseres á $ 50 °/ₐ	350		
5 Veinte becas á $ 20 °/ₐ.	400		
6 Para útiles y gastos menores	150		
	1090	13080	173820
INCISO 12			
Gastos diversos.			
Item 1			
1 Para limosnas á los sagrarios en la capital, gastos en los *tedeums* y conservacion del monumento del general San Martin en la iglesia metropólitana	300	3600	
Item 2			
1 Para misiones entre los indios	1500	18000	
Item 3			
1 Para atender á las necesidades religiosas en la capital, provincias y territorios nacionales....	400	4800	
Item 4			
1 Para sub-venciones de beneficencia.....	1000	12000	
Item 5			
1 Para la publicacion de la memoria del ministerio, informes de interés público y otras publicaciones é impresiones del departamento del culto	600	7200	
Item 6			
1 Para gastos eventuales en el departamento del culto	500	6000	
Item 7			
1 Para la construccion de la capilla en el Vecino (Bs. As.) por una vez $ 10000	833 1/3	10000	
Item 8			
1 Gastos en la ejecucion de la ley del matrimonio .	3500	42000	
		103600	103600

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
DEPARTAMENTO DE			
INSTRUCCION PÚBLICA			
INCISO 13			
Instruccion superior.			
Universidad de Buenos Aires.			
Item 1			
1 Rector	700		
2 Secretario general.....	250		
3 Pro-secretario.....	125		
4 Contador tesorero	125		
5 Escribiente.....	70		
6 Portero.....	50		
7 Ordenanza	50		
8 Para gastos.....	100		
9 Para ayudar la publicacion de los anales de la Universidad.....	150		
	1620	19440	
Facultad de Derecho.			
Item 2			
1 Catedrático de introduccion al derecho.....	200		
2 Dos id. de derecho civil á $ 200 °/ₐ	400		
3 Uno de filosofía de derecho.....	200		
4 Dos catedráticos de derecho internacional á $ 200 °/ₐ.....	400		
5 Catedrático de derecho romano.....	200		
6 Id. id. penal.....	200		
7 Cátedrático de derecho comercial	200		
8 Id. constitucional y administrativo	200		
9 Id. id. de procedimientos	200		
10 Id. id. canónico	200		
11 Id. id. economía política	200		
12 Id. id. de finanzas	200		
13 Secretario	200		
14 Escribiente.....	70		
15 Bibliotecario	100		
16 Bedel	90		
17 Mayordomo	50		
18 Ordenanza	40		
19 Para gastos de secretaría y de casa	40		
	3390	40680	
Facultad de letras.			
Item 3			
Para su creacion por una vez $ 14000.....	1166 66 2/3	14000	
Facultad de Medicina.			
Item 4			
1 Dos catedrático de anatomía descriptiva y topográfia á $ 200 °/ₐ..	400		
2 Dos catedrático de fisiología general, humana y esperimental á $ 200 °/ₐ	400		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
3 Catedrático de patología general y ejercicios clínicos	200		
4 Id. de histiología	200		
5 Id. de materia médica y terapéutica	200		
6 Dos catedráticos de clínica médica á $ 200 c/u	400		
7 Catedrático de nosografía médica	200		
8 Id. de medicina operatoria	200		
9 Dos catedráticos de clínica quirúrgica á $ 200	400		
10 Catedrático de nosografía quirúrgica	200		
11 Id. de hígiene pública y privada	200		
12 Id. de medicina legal y toxicología	200		
13 Id. de partos, clínica respectiva	200		
14 Id. de oftalmología y clínica respectiva	200		
15 Id. de enfermedades de niños y clínica respectiva	200		
16 Id. de enfermedades de mujeres y clínica respectiva	200		
17 Id. de farmacia práctica y farmacéutica	200		
18 Id. de química farmacéutica	200		
19 Catedrático de patología mental	200		
20 Id. de enfermedades nerviosas y clínica respectiva	200		
21 Id. id. id. venéreas y de la piel	200		
22 Id. id. química aplicada á la medicina	200		
23 Id. encargado de exámenes micrográficos	200		
24 Id. Jefe de diseccion	200		
25 Dos jefes de clínica médica á $ 100 c/u	200		
26 Dos id. id. quirúrgica á $ 100 c/u	200		
27 Jefe de id. obstetricia	100		
28 Id. de Id. oftalmológica	100		
29 Id. de id. de enfermedades de niños	100		
30 Id. de id. de ginecológica	100		
31 Id. de id. de patología mental	100		
32 Ayudante del disector	100		
33 Preparador de histología normal	100		
34 Secretario	200		
35 Bibliotecario	130		
36 Dos escribientes á $ 70 c/u	140		
37 Bedel encargado del museo anatómico	100		
38 Ayudante para el laboratorio de fisiología esperimental	80		
39 Id. para el laboratorio de farmacia	60		
40 Id. para el laboratorio de química	60		
41 Mayordomo de la casa de la facultad	70		
42 Encargado del anfiteatro	80		
43 Dos ordenanzas á $ 50 c/u	100		
44 Dos sirvientes para el anfiteatro á $ 40 c/u	80		
45 Gastos de secretaría	80		
46 Para fomento y gastos de experimentacion en cada uno de los laboratorios y aulas de fisiología, histología y farmacia	200		
47 Para dar cumplimiento al contrato celebrado con el jefe de disección	80		
48 Fomento de la Biblioteca y suscricion á Revistas Médicas	50		
	8210	98320	
Instituto microbiológico. Item 5			
1 Director del Instituto, profesor de anatomía patológica en la Facultad	250		
2 Jefe de trabajos prácticos de anatomía é histología patológica	200		
3 Jefe de trabajos prácticos de arteriología	200		
4 Preparador para el museo patológico	160		
5 Médico ayudante	130		
6 Dos ayudantes á $ 60 c/u	120		
7 Modelador en cera	200		
8 Tres sirvientes para las catédras á $ 40 c/u	120		
9 Maquinista para el motor eléctrico	50		
10 Gas y aguas corrientes	60		
11 Para la adquisicion y manutencion de animales	60		
12 Para drogas, sustancias colorantes, alcoholes, instrumentos, etc.	80		
13 Para adquirir preparaciones anatomo-patológicas	150		
14 Para dar cumplimiento al contrato con el gefe de trabajos prácticos de anatomía patológica	150		
15 Para imprevistos y gastos menores	50		
	1980	23760	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Hospital de Clínicas.			
Item 6			
1 Médico administrador..	400		
2 Médico encargado de las aplicaciones eléctricas	150		
3 Escribiente encargado de la secretaría.....	70		
4 Contador tesorero	230		
5 Mayordomo	100		
6 Encargado de la mesa de entradas y salidas.	140		
7 Nueve médicos de sala á $ 100 °/u	900		
8 Cinco practicantes mayores, de 6º año á $ 60 °/u	300		
9 Cinco practicantes de 5º año á $ 50 °/u.....	250		
10 Cinco practicantes de 4º año á $ 40 °/u..... ...	200		
11 Practicante encargado de las aplicaciones eléctricas.....	50		
12 Farmacéutico	150		
13 Cinco ayudantes de botica á $ 60 °/u	300		
14 Oficial mecánico maquinista.....	60		
15 Artesano carpintero ...	50		
16 Id. barbero.....	40		
17 Dos sirvientes á $ 40 °/u	80		
18 Cocinero para los practicantes.....	60		
19 Id. para los enfermos..	60		
20 Id. auxiliar.....	30		
21 Cabo de sala de cirujía	50		
22 Cuatro cabos de sala á $ 40 °/u	160		
23 Bañista	30		
24 Sirviente carrero	30		
25 Id. jardinero.....	30		
26 Id. asistente del comedor	30		
27 Id. peon de cocina	30		
28 Dos id. de limpieza á $ 30 °/u.....	60		
29 Uno id. colchonero.....	30		
30 Dos id. de botica á $ 30 °/u	60		
31 Un id. de anfiteatro....	30		
32 Veinte y cinco id. asistentes de sala á $ 30 °/u	750		
33 Capellan.....	80		
34 Quince hermanas de caridad á $ 10 °/u.....	150		
35 Para víveres, comestibles y útiles para la despensa	3500		
36 Para medicamentos, útiles de botica é instrumentos de medicina y cirujía	1500		
37 Para ropería, colchonería, carpintería, herrería, y lavado de ropa de las hermanas y de los enfermos, adquisicion de nuevas camas y muebles, limpieza é higiene del establecimiento, composturas de bombas, cañería, etc. .	2000		
38 Para aguas corrientes, gas, velas, kerosene, carbon y leña.....	800		
39 Para atender el gasto diario de artículos extraordinarios para los enfermos	600		
40 Para refacciones y ensanches del edificio ...	1500		
	15040	180480	
Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.			
Item 7			
1 Catedrático de introduccion de álgebra superior y trigonometría..	200		
2 Id. de álgebra superior y geometría analítica.	200		
3 Id. de cálculo diferencial é integral	200		
4 Id. de estática gráfica .	200		
5 Id. mecánica racional..	200		
6 Dos catedráticos de mecánica aplicada y resistencia de materiales á $ 200 °/u.....	400		
7 Dos id. de topografía y geodesia á $ 200 °/u ..	400		
8 Uno de construcciones civiles	200		
9 Id. de construcciones de máquinas	200		
10 Id. construcciones y explotaciones de ferrocarriles.....	200		
11 Id. de hidráulica	200		
12 Dos catedráticos de geometría descriptiva á $ 200 °/u.....	400		
13 Catedrático de matemáticas superiores.....	200		
14 Dos id, id. de arquitectura y dibujo arquitectónico á $ 200 °/u	400		
15 Id. de proyectos, presupuestos y planos.....	200		
16 Dos id. de física y teórica experimental á $ 200 °/u	400		
17 Id. de química analítica	200		
18 Catedrático id. orgánica	200		
19 Id. id. inorgánica	200		
20 Id. id. zoología.....	200		
21 Id. id. botánica.....	200		
22 Id. id. mineralogía y geología	200		
23 Tres directores de aulas de dibujo á $ 150 °/u..	450		
24 Secretario	200		
25 Escribiente.....	70		
26 Bedel.....	90		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
27 Preparador y conservador del gabinete de Historia Natural.....	120		
28 Encargado de la biblioteca y del cuidado de los gabinetes.....	100		
29 Cinco ayudantes para los laboratorios y gabinetes á $ 70 %.....	350		
30 Sirviente para las clases de química.....	40		
31 Id. y portero para la Facultad.....	40		
32 Para los gastos de los gabinetes de física, Historia Natural, Química y aulas de Matemáticas.....	200		
33 Para gastos de secretaría	40		
	7100	85200	
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA			
Consejo Superior.			
Item 8			
1 Rector.....	500		
2 Secretario general.....	250		
3 Bibliotecario	130		
4 Contador tesorero	125		
5 Escribiente.....	70		
6 Bedel.....	50		
7 Sirviente jardinero.....	40		
8 Ordenanza.....	50		
9 Para ayudar á la publicacion de los anales universitarios	150		
10 Para gastos.....	100		
11 Para suscricion á revistas y periódicos científicos	100		
12 Para refacciones y reparaciones	200		
	1765	21180	
Facultad de Derecho.			
Item 9			
1 Catedrático de introduccion al Derecho.....	200		
2 Dos id. id. derecho civil á $ 200 %.....	400		
3 Dos id. internacional á $ 200 %.....	400		
4 Catedrático de derecho romano.....	200		
5 Id. id. penal.....	200		
6 Id. id. comercial	200		
7 Id. id. constitucional...	200		
8 Id. id. procedimientos..	200		
9 Id. id. canónico	200		
10 Id. id. economía política	200		
11 Id. de finanzas.....	200		
12 Id. de derecho administrativo y estadística..	200		
13 Id. de filosofía del derecho	200		
14 Secretario.....	200		
15 Escribiente auxiliar de secretaría.....	70		
16 Ordenanza	50		
17 Para gastos	25		
18 Para compra de libros é impresiones	100		
	3445	41340	
Facultad de Medicina.			
Item 10			
1 Tres catedráticos de anatomía descriptiva patológica y topográfica á $ 200 %.....	600		
2 Catedrático de fisiología general y humana	200		
3 Id. de patología general y ejercicios clínicos ..	200		
4 Id. de histológía	200		
5 Id. de materia médica y terapéutica	200		
6 Dos id. de clínica médica á $ 200 %.....	400		
7 Catedrático de nosografía médica	200		
8 Id. id. medicina operatoria.....	200		
9 Id. id. nosografía quirúrjica	200		
10 Dos id. de clínica quirúrjica á $ 200 %.....	400		
11 Uno id. de higiene pública y privada	200		
12 Id. id. medicina legal y toxicología	200		
13 Id. id. partos y clínica respectiva.....	200		
14 Id. id. de enfermedades de niños y clínica respectiva.....	200		
15 Id. id. de enfermedades de mujeres y clínica respectiva	200		
16 Id. id. de química aplicada á la medicina ...	200		
17 Id. de oftalmología y su clínica.....	200		
18 Id. de farmacia y práctica farmacéutica	200		
19 Id. de química farmacéutica.....	200		
20 Id. de patología mental	200		
21 Id. de enfermedades venéreas y de la piel....	200		
22 Id. de enfermedades nerviosas y su clínica respectiva	200		
23 Jefe de diseccion.....	200		
24 Jefe de trabajos prácticos de anatomía é histología patológica.....	200		
25 Dos jefes de clínica médica á $ 100 %.....	200		
26 Un disector	150		
27 Dos jefes de clínica quirúrgica á $ 100 %.....	200		
28 Cuatro practicantes á $ 60 %.....	240		
29 Jefe de obstetricia.	100		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
30 Jefe de oftalmológica ..	100		
31 Id. id. enfermedades de niños	100		
32 Id. id. gineccológica ...	100		
33 Id. de patología mental	100		
34 Ayudante del disector.	100		
35 Preparador de histología y anatomía patológica	100		
36 Id. para el laboratorio de química	60		
37 Bibliotecario	130		
38 Secretario	200		
39 Escribiente auxiliar del secretario	70		
40 Bedel encargado del museo anatómico	100		
41 Ayudante para el laboratorio de fisiología experimental	80		
42 Id. id. para el laboratorio de farmacia	60		
43 Para gastos de secretaría.....	80		
44 Para dar cumplimiento al contrato especial celebrado con el jefe de diseccion	80		
45 Para subvencionar al hospital que sirve para la enseñanza práctica	1500		
46 Para fomento y gastos de experimentacion á cada uno de los laboratorios y aulas de Fisiología, Histiología y Farmacia.....	200		
47 Para la adquisicion de preparaciones anatomo-patológicas.....	100		
48 Mayordomo de la casa de la Facultad	70		
49 Encargado del anfiteatro	80		
50 Dos ordenanzas á $ 50 c/u	100		
51 Dos sirvientes para el anfiteatro á $ 40 c/u ..	80		
	10080	120960	
Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas.			
Item 11			
1 Catedrático de introduccion al álgebra superior y trigonometría.....	207		
2 Id. de álgebra superior y geometría analítica.	207		
3 Id. de cálculo diferencial é integral	207		
4 Id. de estática gráfica .	207		
5 Id. de mecánica racional	207		
6 Dos id. de id. aplicada y resistencia de materiales á $ 207 c/u.....	414		
7 Dos id. de topografía y geodesía á $ 207 c/u ..	414		
8 Catedrático de construcciones civiles.....	207		
9 Id. de id. de máquinas.	207		
10 Id. de id. y explotacion de ferrocarriles	207		
11 Id. de hidráulica.....	207		
12 Dos id. de geometría descriptiva á $ 207 c/u	414		
13 Uno de matemáticas superiores.....	207		
14 Dos id. de arquitectura y dibujo arquitectónico á $ 207 c/u	414		
15 Uno de proyecto, presupuestos y planos.....	207		
16 Dos de física teórica y experimental á $ 207 c/u	414		
17 Uno de química analítica	207		
18 Id. id. orgánica	207		
19 Id. id. inorgánica	207		
20 Id. de zoología.....	207		
21 Id. de botánica.....	207		
22 Id. de geología y mineralogía	207		
23 Tres directores de aulas de dibujo á $ 150 c/u..	450		
24 Secretario.....	200		
25 Escribiente.....	70		
26 Bedel.....	90		
27 Preparador y conservador del gabinete de historia natural.	120		
28 Encargado de la biblioteca y del cuidado de los gabinetes.....	100		
29 Cinco ayudantes para los laboratorios y gabinetes á $ 70 c/u	350		
30 Ordenanzas para las clases de química.....	40		
31 Id. y portero de la Facultad	40		
32 Para los gastos de los gabinetes de física, historia natural, química y aulas de matemáticas.....	200		
33 Para adquisicion de nuevos instrumentos y aparatos de los gabinetes de física, historia natural, química y aulas de matemáticas (por una sola vez, 500).....	41 66 2/3		
34 Para gastos de secretaría	40		
	7330 66 2/3	87968	
Academia de Ciencias.			
Item 12			
1 Presidente.....	150		
2 Secretario redactor del boletin	120		
3 Id. auxiliar y bibliotecario	100		
4 Para exploraciones	250		
5 Id. publicaciones	200		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
6 Para gastos	20		
7 Ordenanza	40		
8 Para publicar el mapa geológico de la República	300		
	1180	14160	
Escuela de Ingenieros de San Juan.			
Item 13			
1 Rector	300		
2 Ocho profesores a $ 150 °/u	1200		
3 Veinte becas para alumnos de otras provincias á $ 35 °/u	700		
4 Para fomento del gabinete de física, laboratorio de química y gastos de exploraciones	100		
5 Encargado del gabinete	50		
6 Para adquisicion de libros	20		
7 Servicio interno	50		
8 Alquiler de casa	100		
9 Ordenaza	40		
	2560	30720	
		778408	778408
INCISO 14			
Fomento de la Instruccion Superior.			
Item 1			
1 Para bibliotecas de Concejos Superiores y Facultades	300	3600	
Item 2			
1 Para gabinetes, laboratorios, anfiteatros y su conservacion	600	7200	
Item 3			
1 Para construccion y refacciones	1000	12000	
Item 4			
1 Para profesores sustitutos y empleados extraordinarios	300	3600	
Item 5			
1 Para subvencionar al Círculo Médico Argentino	100	1200	
Item 6			
1 Para subvencionar á la Academia de Bellas Artes (Capital)	300	3600	
Item 7			
1 Para fomento de Bellas Artes	200	2400	
Item 8			
1 Para subvencionar á la Sociedad Científica Argentina	100	1200	
Item 9			
1 Para subvencionar á la Sociedad Geográfica Argentina	150	1800	
Item 10			
1 Para la biblioteca «General Paz» de la sociedad «Union y Progreso» de Córdoba	100	1200	
Item 11			
1 Para subvencionar á la asociacion «Bernardino Rivadavia»	500	6000	
Item 12			
1 Para subvencionar al Centro Jurídico de la Capital	200	2400	
Item 13			
1 Para subvencionar á la biblioteca «Franklin» en San Juan	100	1200	
Item 14			
1 Para subvencionar al «Centro Médico de Córdoba»	100	1200	
Item 15			
1 Para subvencionar al Centífico Literario (Capital)	100	1200	
Item 16			
1 Para subvencionar á los pintores argentinos señores Emilio Caraffa y José M. Ortiz, que estudian en Europa, á $ 250 °/u	500	6000	
		55800	55800
INCISO 15			
Instruccion Secundaria.			
Inspeccion de Colegios Nacionales y Escuelas Normales.			
Item 1			
1 Inspector general	400		
2 Dos inspectores de seccion á 300 °/u	600		
3 Secretario general encargado de la foja de servicio del cuerpo docente	150		
4 Encargado de la estadística y de los inventarios de los colegios nacionales y escuelas normales	100		
5 Escribiente	70		
6 Mecánico encargado de la reparacion de los gabinetes	200		
7 Portero	50		
8 Ordenaza	50		
9 Para suscriciones, revistas de educacion, etc.	60		
10 Para gastos de oficina	10		
	1690	20280	
Colegio Nacional de la Capital.			
Item 2			
1 Rector	400		
2 Vice-rector	250		
3 Secretario contador y tesorero	150		
4 Pro-secretario	80		
5 Diez profesores de idioma nacional á $ 120 °/u	1200		
6 Siete id. de aritmética á $ 120 °/u	840		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
7 Siete de geografía á $ 120 °/u	840		
8 Once id. de historia á $ 120 °/u	1320		
9 Siete id. de francés á $ 120 °/u	840		
10 Cinco id. de inglés á $ 120 °/u	600		
11 Profesor de derecho	120		
12 Tres profesores de latin á $ 120 °/u	360		
13 Dos id. de aleman á $ 120 °/u	240		
14 Cuatro id. de álgebra á $ 120 °/u	480		
15 Tres id. de geometría á $ 120 °/u	360		
16 Cuatro id. de dibujo lineal á $ 120 °/u	480		
17 Dos profesores de trigonometría, cosmografía y topografía á $ 120 °/u	240		
18 Seis id. de literatura á $ 120 °/u	720		
19 Cuatro id. de física á $ 120 °/u	480		
20 Cuatro id. de químicas á $ 120 °/u	480		
21 Tres id. de historia natural á $ 120 °/u	360		
22 Dos id. de filosofía á $ 120 °/u	240		
23 Uno de economía política, admidfstracion y estadística	120		
24 Id. de higiene	120		
25 Dos id. de gimnasia é instruccion militar á $ 60 °/u	120		
26 Veintiseis celadores á $ 40 °/u	1040		
27 Cuatro ayudantes de gabinetes y laboratorios á $ 60 °/u	240		
28 Escribiente auxiliar bibliotecario	60		
29 Portero, mayordomo	40		
30 Ordenanza	30		
31 Ocho sirvientes á $ 28 °/u	224		
32 Para gastos	500		
Cursos libres.			
33 Dos profesores de dibujo, uno natural y otro lineal á $ 100 °/u	200		
34 Dos profesores de esgrima á $ 100 °/u	200		
35 Ayudante para la clase de dibujo natural	80		
36 Profesor de francés	100		
37 Profesor de estnografía	100		
38 Profesor de italiano	100		
39 Profesor de curso libre sobre instituciones libres	100		
40 Encargado del servicio de las clases libres	30		
	14484	173808	
Colegio Nacional de La Plata.			
Item 3			
1 Rector	250		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesorero	100		
4 Profesor de química	120		
5 Profesor de física	120		
6 Profesor de Historia Natural é Higiene	120		
7 Dos profesores de geométría, topografía, dibujo lineal y lavado de planos á $ 120 °/u	240		
8 Un profesor de álgebra, trigonometría y cosmografía	120		
9 Un profesor de geometría, trigonometría, dibujo lineal y lavado de planos	120		
10 Dos profesores de álgebra, topografía y cosmografía á $ 120 °/u	240		
11 Dos id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal á $ 100 °/u	200		
12 Un profesor de aritmética y contabilidad	120		
13 Dos id. de filosofía, derecho general y nociones de economía política á $ 120 °/u	240		
14 Cinco profesores de historia y geografía á $ 120 °/u	600		
15 Dos id. de gramatica á $ 120 °/u	240		
16 Profesor de literatura	120		
17 Profesor de francés	100		
18 Profesor de inglés	100		
19 Profesor de aleman	100		
20 Profesor de latin	100		
21 Dos profesores de gimnasia é instruccion militar á $ 60 °/u	120		
22 Escribiente y bibliotecario	60		
23 Seis celadores á $ 40 °/u	240		
24 Tres ayudantes auxiliares para los gabinetes de física, historia natural y laboratorio de química á $ 40 °/u	120		
25 Mayordomo	40		
26 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
27 Dos sirvientes á $ 25 °/u	50		
	4190	50280	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Colegio Nacional de Córdoba.			
Item 4			
1 Rector	250		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesorero	100		
4 Profesor de química	120		
5 Profesor de física	120		
6 Profesor de historia natural é higiene	120		
7 Profesor de geometría y trigonometría, dibujo lineal y lavado de planos	120		
8 Dos profesores de álgebra, topografía y cosmografía á $ 120 °/u	240		
9 Dos profesores de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal á $ 100 °/u	200		
10 Dos id. de filosofía, y nociones de derecho, á $ 120 °/u	240		
11 Profesor de economía política	120		
12 Cinco profesores de historia y geografía á $ 120 °/u	600		
13 Dos profesores de idioma nacional á $ 120 °/u	240		
14 Profesor de literatura	120		
15 Profesor de francés	100		
16 Profesor de inglés	100		
17 Profesor de aleman	100		
18 Profesor de latin	100		
19 Dos profesores de gimnasia é instruccion militar á $ 60 °/u	120		
20 Escribiente y bibliotecario	60		
21 Seis celadores á $ 40 °/u	240		
22 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y laboratorio de química á $ 40 °/u	120		
23 Para ocho becas establecidas por el fundador y por donaciones particulares á $ 20 °/u.	160		
24 Para funcion de la patrona y honras del fundador	20		
25 Mayordomo	40		
26 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
27 Dos sirvientes á $ 25 °/u	50		
Cursos Libres.			
28 Profesor de dibujo lineal	100		
29 Profesor de estnografía	100		
30 Para servicio y gastos internos	100		
	4310	51720	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Colegio Nacional del Rosario.			
Item 5			
1 Rector	250		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesorero	100		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física	120		
6 Id. de historia natural é higiene	120		
7 Id. de geometría, trigonómetría, dibujo lineal y lavado de planos	120		
8 Dos profesores de álgebra, topografía y cosmografía á $ 120 °/u	240		
9 Dos id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal á $ 100 °/u	200		
10 Dos id. de filosofía, nociones de derecho y economía política á $ 120 °/u	240		
11 Cinco id. de historia y geografía á $ 120 °/u	600		
12 Dos id. de idioma nacional á $ 120 °/u	240		
13 Id. de literatura	120		
14 Id. de francés	180		
15 Id. de inglés	100		
16 Id. de aleman	100		
17 Id. de latin	100		
18 Dos id. de gimnasia é instruccion militar á $ 60 °/u	120		
19 Escribiente y bibliotecario	60		
20 Seis celadores á $ 40 °/u	240		
21 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y laboratorio de química á $ 40 °/u	120		
22 Mayordomo	40		
23 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
24 Dos sirvientes á $ 25 °/u	50		
Cursos Libres.			
25 Profesor de dibujo lineal	100		
26 Id. de estnografía	100		
27 Para servicio y gastos internos	100		
	4090	49080	
Colegio Nacional del Paraná.			
Item 6			
1 Rector	250		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador tesorero	100		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física	120		
6 Id. de historia natural é higiene	120		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
7 Id. de geometría trigonometría, dibujo lineal y lavado de planos....	120		
8 Dos Id. de álgebra, topografía y cosmografía á $ 120 °/ₐ.....	240		
9 Dos id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal á $ 100 °/ₐ.....	200		
10 Cinco id. de historia y geografía á $ 120 °/ₐ...	600		
11 Dos id. de idioma nacional á $ 120 °/ₐ	240		
12 Profesor de literatura..	120		
13 Id. de francés	100		
14 Id. de inglés.....	100		
15 Id. de aleman	100		
16 Id. de latin.....	100		
17 Dos profesores de gimnasia é instruccion militar á $ 60 °/ₐ	120		
18 Escribiente y bibliotecario	60		
19 Seis celadores á $ 40 °/ₐ	240		
20 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y laboratorio de química á $ 40 °/ₐ.....	120		
21 Mayordomo	40		
22 Dos ordenanzas á $ 30 °/ₐ	60		
23 Dos sirvientes á $ 25 °/ₐ	50		
24 Alquiler de casa.....	350		
Cursos libres.			
25 Profesor de dibujo lineal	100		
26 Servicio y gastos.....	100		
	4020	48240	
Colegio Nacional del Uruguay.			
Item 7			
1 Rector.....	250		
2 Vice-rector.....	150		
3 Secretario contador y tesorero	100		
4 Profesor de química...	120		
5 Id. de física.....	120		
6 Id. de historia natural é higiene.....	120		
7 Id. de geometria, trigonometria, dibujo lineal y lavado de planos ...	120		
8 Dos profesores de álgebra, topografía y cosmografía á $ 120 °/ₐ..	240		
9 Dos id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal á $ 100 °/ₐ.....	200		
10 Dos id. de filosofía, nociones de derecho y economía política á $ 120 °/ₐ	240		
11 Cinco id. de historia y geografía á $ 120 °/ₐ .	600		
12 Dos id. de idioma nacional á $ 120 °/ₐ	240		
13 Id. de literatura	120		
14 Id. de francés	100		
15 Id. de inglés	100		
16 Id. de aleman	100		
17 Id. de latin.....	100		
18 Dos id. de gimnasia é instruccion militar á $ 60 °/ₐ	120		
19 Escribiente y bibliotecario.....	60		
20 Seis celadores á $ 60 °/ₐ	360		
21 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y laboratorio de química á $ 40 °/ₐ.....	120		
22 Mayordomo	40		
23 Dos ordenanzas á $ 30 °/ₐ	60		
24 Dos sirvientes á $ 25 °/ₐ	50		
Cursos libres.			
25 Profesor de dibujo lineal	100		
26 Id. de estenografía.....	100		
27 Para servicio y gastos internos	100		
	4130	49560	
Colegio Nacional de Corrientes.			
Item 8			
1 Rector.....	250		
2 Vice-rector.....	150		
3 Secretario contador y tesorero	100		
4 Profesor de química ...	120		
5 Id. de física.....	120		
6 Id. de historia natural é higiene.....	120		
7 Id. de geometría, trigonometría, dibujo lineal y lavado de planos ...	120		
8 Dos id. de álgebra, topografía y cosmografía á $ 120 °/ₐ.....	240		
9 Dos id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal á $ 100 °/ₐ.....	200		
10 Dos id. de filosofía, nociones de derecho y economía política á $ 120 °/ₐ	240		
11 Cinco id. de historia y geografía á $ 120 °/ₐ .	600		
12 Dos id. de idioma nacional á $ 120 °/ₐ	240		
13 Id. de literatura	120		
14 Id. de francés	100		
15 Id. de inglés	100		
16 Id. de aleman	100		
17 Id. de latin.....	100		
18 Dos id. de gimnasia é ins-			

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
truccion militar á $ 60 °/u	120		
19 Escribiente bibliotecario	60		
20 Seis celadores á $ 40 °/u	240		
21 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y laboratorio de química á $ 40 °/u	120		
22 Mayordomo	40		
23 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
24 Dos sirvientes á $ 25 °/u	50		
Cursos libres.			
25 Profesor de dibujo lineal	100		
26 Id. de estenografía	100		
27 Para servicio y gastos internos	100		
	4010	48120	
Item 9			
1 Para la enseñanza manual (anexa al C. N. de Corrientes)	500	6000	
Colegio Nacional de San Juan.			
Item 10			
1 Rector	200		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesorero	80		
4 Profesor de química	120		
5 Idem. de física	120		
6 Id. de historia natural é higiéne	120		
7 Id. de geometría y dibujo lineal	120		
8 Id. de álgebra, trigonometría y cosmografía, topografía y lavado de planos	120		
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso nocturno sobre sistema métrico decimal	140		
10 Id. de filosofía, nociones de derecho y economía política	120		
11 Tres profesores de historia y geografía á $ 120 °/u	360		
12 Dos id. de gramática y literatura á $ 120 °/u	240		
13 Profesor de francés	100		
14 Id. de inglés	100		
15 Id. de aleman	100		
16 Id. de latin	100		
17 Dos id. de gimnasia é instruccion militar á $ 60 °/u	120		
18 Escribiente bibliotecario	60		
19 Cuatro celadores á $ 30 °/u	120		
20 Tres ayudantes para los gabinetes de física historia natural y química á $ 40 °/u	120		
21 Mayordomo	40		
22 Dos sirvientes á $ 30 °/u	60		
23 Para servicios y gastos internos	80		
	2890	34680	
Colegio Nacional de Mendoza			
Item 11			
1 Rector	200		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesoreo	80		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física	120		
6 Id. de historia natural é higiene	120		
7 Id. de geometría, dibujo lineal	120		
8 Profesor de álgebra, trigonometría y cosmografía, topografía y lavado, de planos	120		
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso libro sobre sistema métrico decimal.	140		
10 Id. de filosofía y nociones de derecho general y economía política	120		
11 Tres id. de historia y geografica á $ 120 °/u	360		
12 Dos id. de gramática y literatura á $ 120 °/u	240		
13 Profesor de francés	100		
14 Id. de inglés	100		
15 Id. de aleman	100		
16 Id. de latin	100		
17 Dos id. de gimnasia é instruccion militar á $ 60 °/u	120		
18 Escribiente y bibliotecario	60		
19 Cuatro celadores á $ 30 °/u	120		
20 Tres ayudantes para los gabinetes á $ 40 °/u	120		
21 Mayordomo	40		
22 Dos sirvientes á $ 30 °/u	60		
23 Para servicios y gastos internos	80		
	2890	34680	
Colegio Nacional de Tucuman.			
Item 12			
1 Rector	200		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesoreró	80		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física	120		
6 Id. de historia natural é higiene	120		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
7 Id. de geometría y dibujo lineal	120		
8 Id. de álgebra, trigonometría y cosmografía, topografía y lavado de planos	120		
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre el sistema métrico decimal.	140		
10 Id. de filosofía, nociones de derecho general y de economía política	120		
11 Tres id. de historia y geografía á $ 120 °/u	360		
12 Dos id. de gramática y literatura á $ 120 °/u	240		
13 Profesor de francés	100		
14 Id. de inglés	100		
15 Id. de aleman	100		
16 Id. de latin	100		
17 Dos id. de gimnasia é instruccion militar á $ 60 °/u	120		
18 Escribiente y bibliotecario	60		
19 Cuatro celadores á $ 30 °/u	120		
20 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y química á $ 40 °/u	120		
21 Mayordomo	40		
22 Dos sirvientes á á 30 °/u	60		
23 Para servicios y gastos internos	80		
	2890	34680	
Colegio Nacional de Salta. Item 13			
1 Rector	200		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesorero	80		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física	120		
6 Id. de historia natural é higiene	120		
7 Id. de geometria y dibujo lineal	120		
8 Id. de álgebra, trigonometría, cosmografía, topografía y lavado de planos	120		
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre el sistema métrico decimal.	140		
10 Id. de filosofía derecho y economía política	120		
11 Tres id. de historia y geografía á $ 120 °/u	360		
12 Dos id. de gramática y literatura á $ 120 °/u	240		
13 Profesor de francés	100		
14 Id. de inglés	100		
15 Id. de aleman	100		
16 Id. de latin	100		
17 Dos id. de gimnasia é instruccion militar á $ 60 °/u	120		
18 Escribiente y bibliotecario	60		
19 Cuatro celadores á $ 30 °/u	120		
20 Tres ayudantes para los gabinetes de física, historia natural y química á $ 40 °/u	120		
21 Mayordomo	40		
22 Dos sirvientes á $ 30 °/u	60		
23 Para servicios y gastos internos	80		
	2890	34680	
Colegio Nacional de San Luis. Item 14			
1 Rector	200		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesorero	80		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física	120		
6 Id. de historia natural é higiene	120		
7 Id. de geometria y dibujo lineal	120		
8 Id. de álgebra, trigonometría y cosmografía, topografía y lavado de planos	120		
9 Profesor de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso nocturno sobre el sistema métrico decimal.	140		
10 Profesor de filosofía y economía política	120		
11 Tres id. de historia y geografía á $ 120 °/u	360		
12 Dos id. de gramática y literatura á $ 120 °/u	240		
13 Profesor de francés	100		
14 Id. de inglés	100		
15 Id. de aleman	100		
16 Id. de latin	100		
17 Dos id. de gimnasia é instruccion militar á $ 60 °/u	120		
18 Escribiente y bibliotecario	60		
19 Cuatro celadores á $ 30 °/u	120		
20 Tres ayudantes para los gabinetes y laboratorios á $ 40 °/u	120		
21 Mayordomo	40		
22 Dos sirvientes á á 30 °/u	60		
23 Para servicios y gastos internos	80		
	2890	34680	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Colegio Nacional de Catamarca.			
Item 15			
1 Rector	200		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesorero	80		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física	120		
6 Id. de historia natural é hígiene	120		
7 Id. de álgebra, trigonometría y cosmografía, topografía y lavado de planos	120		
8 Id. de geometría y dibujo lineal	120		
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso nocturno sobre el sistema métrico decimal	140		
10 Profesor de filosofía, nociones de derecho y economía política	120		
11 Tres id. de historia y geografía á $ 120 °/u	360		
12 Dos id. de gramática y literatura á $ 120 °/u	240		
13 Profesor de francés	100		
14 Id. de inglés	100		
15 Id. de aleman	100		
16 Id. de latin	100		
17 Dos id. de gimnasia é instruccion militar á $ 60 °/u	120		
18 Escribiente bibliotecario	60		
19 Cuatro celadores á $ 30 °/u	120		
20 Tres ayudantes para laboratorios á $ 40 °/u	120		
21 Mayordomo	40		
22 Dos sirvientes á $ 30 °/u	60		
23 Para servicios y gastos internos	80		
	2890	34680	
Colegio Nacional de Santiago.			
Item 16			
1 Rector	200		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario contador y tesorero	80		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física	120		
6 Id. de historia natural é higiene	120		
7 Id. de geometría y dibujo lineal	120		
8 Id. de álgebra, trigonometría, cosmografía, topografía y lavado de planos	120		
9 Profesor de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso libre el sistema métrico decimal	140		
10 Id. de filosofía, nociones de derecho y economía política	120		
11 Tres id. de historia y geografía á $ 120 °/u	360		
12 Dos id. de gramática y literatura á $ 120 °/u	240		
13 Profesor de francés	100		
14 Id. de inglés	100		
15 Id. de aleman	100		
16 Id. de latin	100		
17 Dos id. de gimnasia é instruccion militar á $ 60 °/u	120		
18 Escribiente bibliotecario	60		
19 Cuatro celadores á $ 30 °/u	120		
20 Tres ayudantes para los gabinetes y laboratorios á $ 40 °/u	120		
21 Mayordomo	40		
22 Dos sirvientes á $ 30 °/u	60		
23 Para servicios y gastos internos	80		
	2890	34680	
Colegio Nacional de la Rioja.			
Item 17			
1 Rector	200		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario, contador y tesorero	80		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física	120		
6 Id. de historia natural é higiene	120		
7 Id. de geometría, dibujo lineal	120		
8 Id. de álgebra, trigonometría y cosmografía, topografía y lavado de planos	120		
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso libre sobre sistema métrico decimal	140		
10 Id. de filosofía, derecho y economía política	120		
11 Tres id. de historia y geografía á $ 120 °/u	360		
12 Dos id. de gramática y literatura á $ 120 °/u	240		
13 Profesor de francés	100		
14 Id. de inglés	100		
15 Id. de aleman	100		
16 Id. de latin	100		
17 Dos id. de gimnasia é instruccion militar á $ 60 °/u	120		
18 Escribiente bibliotecario	60		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
19 Cuatro celadores á $ 30 °/u	120		
20 Tres ayudantes para los laboratorios á $ 40 °/u	120		
21 Mayordomo	40		
22 Dos sirvientes á $ 30 °/u	60		
23 Para servicio y gastos internos	80		
	2890	34680	
Colegio Nacional de Jujuy.			
Item 18			
1 Rector	200		
2 Vice-rector	150		
3 Secretario, contador y tesorero	80		
4 Profesor de química	120		
5 Id. de física	120		
6 Id. de historia natural é higiene	120		
7 Id. de geometría y dibujo lineal	120		
8 Id. de álgebra, trigonometría y cosmografía, topografía y lavado de planos	120		
9 Id. de aritmética y contabilidad, debiendo dictar un curso sobre sistema métrico decimal	140		
10 Id. de filosofía, derecho y economía política	120		
11 Tres id. de historia y geografía á $ 120 °/u	360		
12 Dos id. de gramática y literatura á $ 120 °/u	240		
13 Uno de francés	100		
14 Uno de inglés	100		
15 Uno de aleman	100		
16 Uno de latín	100		
17 Dos id. de gimnasia é instruccion militar á $ 60 °/u	120		
18 Escribiente y bibliotecario	60		
19 Cuatro celadores á $ 30 °/u	120		
20 Tres ayudantes para los laboratorios á $ 40 °/u	120		
21 Mayordomo	40		
22 Dos sirvientes á $ 30 °/u	60		
23 Para servicio y gastos internos	80		
	4490	34680	
		809208	809208
INCISO 16			
Escuelas normales.			
Escuela normal de Profesores de la Capital.			
Item 1			
1 Director	300		
2 Vice-director y profesor de moral y urbanidad	180	5940	
3 Dos profesores de pedagogía á $ 120 °/u	240		
4 Profesor de aritmética y teneduría de libros	120		
5 Dos id. de álgebra, trigonometría rectilínea y cosmografía á $ 120 °/u	240		
6 Dos profesores de historia á $ 120 °/u	240		
7 Dos profesores de geografía general á $ 120 °/u	240		
8 Un profesor de filosofía	120		
9 Uno de historia nacional	120		
10 Uno de instruccion cívica, moral y derecho político	120		
11 Uno de literatura, composicion y declamacion	120		
12 Tres id. de gramática, caligrafía y lectura á $ 120 °/u	360		
13 Uno de física y química	120		
14 Uno de geometría y cálculo	120		
15 Dos id. de ciencias naturales á $ 120 °/u	240		
16 Un profesor de francés	100		
17 Uno id. de inglés	100		
18 Uno id. de dibujo natural	80		
19 Uno id. de gimnasia	60		
20 Un profesor de ejercicios militares	60		
21 Uno id. de música	80		
22 Secretario contador	100		
23 Escribiente y bibliotecario	60		
24 Celador	40		
25 Ayudante de los gabinetes	80		
26 Ochenta becas á $ 32 °/u	2560		
27 Cuatro sirvientes á $ 40	160		
28 Para gastos y refacciones	250		
Escuela de aplicacion anexa.			
29 Regente y profesor de crítica pedagógica	200		
30 Sub-regente y profesor de crítica pedagógica.	150		
31 Diez profesores á $ 120 °/u	1200		
32 Un profesor de música	80		
33 Uno id. de francés	80		
34 Uno id. de dibujo lineal	80		
35 Mayordomo	40		
	8440	101280	
Escuela normal mixta del Paraná.			
Item 2			
1 Director	300		
2 Vice-director	200		
3 Tres profesores de pedagogía á $ 120 °/u	360		
4 Un profesor de aritmética y ejercicio de cálculo	120		
5 Un profesor de filosofía, derecho político é instruccion moral y cívica	120		
6 Cuatro profesores de historia y geografía á $ 120 °/u	480		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
7 Tres profesores de idioma nacional, literatura y caligrafía á $ 120 °/u	360		
8 Un profesor de química, física, agrimensura y cosmografía	120		
9 Un profesor de álgebra, cosmografía y trigonometría	120		
10 Un profesor de geometría y dibujo lineal y de mapas	120		
11 Dos profesores de ciencias naturales á $ 120 °/u	240		
12 Un profesor de francés	100		
13 Uno id. de inglés	100		
14 Uno id. de economía doméstica y labores	120		
15 Un auxiliar de id.	100		
16 Un profesor de dibujo natural	80		
17 Uno id. de gimnasia	60		
18 Uno id. de ejercicio militar	60		
19 Uno id. de música	80		
20 Secretario contador y tesorero	100		
21 Celador	40		
22 Escribiente bibliotecario	70		
23 Ayudante de gabinete	80		
24 Noventa becas á $ 32 °/u	2880		
Escuela de aplicacion.			
25 Directora y profesora de crítica pedagógica	200		
26 Dos Sub-directoras id. id. á $ 150 °/u	300		
27 Profesora especial del jardin de infantes	200		
28 Dos Auxiliares, á $ 100 °/u	200		
29 Diez y ocho profesoras á $ 120 °/u	2160		
30 Profesor de música	80		
31 Id. de francés	80		
32 Id. de dibujo lineal	80		
33 Mayordomo	40		
34 Cinco sirvientes á $ 30 °/u	150		
35 Gastos internos y refacciones	300		
36 Curso libro de estenografía	80		
	10280	123360	
Escuela Normal de Maestros de Tucuman.			
Item 3			
1 Director	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/u	220		
4 Profesor de aritmética.	110		
5 Id. de historia y geografía argentina	110		
6 Id. de historia y geografía generales	110		
7 Dos profesores de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/u	220		
8 Profesor de ciencias físico-naturales	110		
9 Id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos	100		
11 Id. de gimnasia	60		
12 Id. de ejercicios militares	60		
13 Id. de música	80		
14 Ayudantes de gabinetes	40		
15 Secretario contador y tesorero	80		
16 Bibliotecario y escribiente	60		
17 Celador	25		
18 Cuarenta becas á $ 30 °/u	1200		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagógica	200		
23 Ocho profesores á $ 110 °/u	880		
24 Uno id. de dibujo lineal	80		
25 Id. de música	80		
	4425	53100	
Escuela Normal de Maestras de Santa Fé.			
Item 4			
1 Director	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/u	220		
5 Uno de ciencias físicas naturales	110		
6 Id. de geometría y dibujo lineal	110		
7 Id. de historia y geografía argentina	110		
8 Id. de historia y geografía generales	110		
9 Id. de aritmética	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos	100		
11 Id. de música	80		
12 Id. de gimnasia	60		
13 Id. de ejercicios militares	60		
14 Ayudante de gabinetes.	40		
15 Secretario contador y tesorero	80		
16 Cuarenta becas á $ 30 °/u	1200		
17 Bibliotecario y escribiente	60		
18 Celador	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
21 Para gastos	80		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagógica	200		
23 Siete profesores á $ 110 °/ₒ	770		
24 Uno id. de dibujo lineal	80		
25 Id. de música.....	80		
	4320	51840	
Escuela Normal de Maestros de Mendoza.			
Item 5			
1 Director	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/ₒ	220		
4 Uno id. de aritmetica..	110		
5 Id. de historia y geografía argentina	110		
6 Id. de historia y geografía generales	110		
7 Dos id. de idioma nacional y caligrafía a $ 110 °/ₒ	220		
8 Uno id. de ciencias físico-naturales	110		
9 Id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos	100		
11 Id. de música.....	80		
12 Id. de gimnasia	60		
13 Id. de ejercicios militares	60		
14 Ayudante de gabinetes.	40		
15 Secretario, contador y tesorero	80		
16 Cuarenta becas á $ 30 °/ₒ	1200		
17 Bibliotecario y escribiente	60		
18 Celador.....	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/ₒ	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de Aplicacion Anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagogica.....	200		
23 Ocho profesores á $ 110 °/ₒ	880		
24 Uno id. de dibujo lineal	80		
25 Id. id. de música.....	80		
	4430	53160	
Escuela de Normal de Maestros de Catamarca.			
Item 6			
1 Director.....	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/ₒ	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/ₒ	220		
5 Uno id. de ciencias físico naturales	110		
6 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas...	110		
7 Id. de aritmética.....	110		
8 Id. de historia y geografía argentina.....	110		
9 Id. de historia y geografía generales.....	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos	100		
11 Id. de música	80		
12 Id. de gimnasia	60		
13 Id. de ejercicios militares	60		
14 Ayudante de gabinetes	40		
15 Secretario contador y tesorero	80		
16 Cuarenta becas á $ 30 °/ₒ	1200		
17 Bibliotecario y escribiente	60		
18 Celador	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/ₒ	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagógica....	200		
23 Ocho profesores á $ 110 °/ₒ	880		
24 Uno id. de dibujo lineal	80		
25 Uno id. de música.....	80		
	4430	53160	
Escuela Normal de Maestros en Córdoba.			
Item 7			
1 Director	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/ₒ	220		
4 Dos id. de idioma nacionaí y caligrafia á $ 110 °/ₒ	220		
5 Uno id. de ciencias físico-naturales	110		
6 Id. de historia y geografía argentina	110		
7 Id. de historia y geografía general	110		
8 Id. de aritmética.....	110		
9 Profesor de geometría, dibujo lineal y mapas.	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos	100		
11 Id. de música	80		
12 Id. de gimnasia	60		
13 Id. de ejercicios militares	60		
14 Ayudante de gabinetes	40		
15 Secretario contador y tesorero	80		
16 Bibliotecario y escribiente	60		
17 Cuarenta becas á $ 30 °/ₒ	1200		
18 Celador	30		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $30 °/u	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagógica	200		
23 Ocho profesores á 110 °/u	880		
24 Uno id. de dibujo lineal	80		
25 Uno id. de música	80		
	4430	53160	
Escuela Normal de Maestros de San Juan. Item 8			
1 Director y profesor	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/u	220		
5 Uno id. de ciencias físico-naturales	110		
6 Uno id. de geometría, dibujo líneal y mapas	110		
7 Id. de historia y geografía argentinas	110		
8 Id. de historia y geografía generales	110		
9 Id. de aritmética	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos	100		
11 Id. de música	80		
12 Profesor de ejercicios militares	60		
13 Id. gimnasia	60		
14 Secretario contador y tesorero	80		
15 Ayudante de gabinetes	40		
16 Bibliotecario y escribiente	60		
17 Cuarenta becas á $ 40 °/u	1200		
18 Celador	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagógica	200		
23 Ocho profesores á $ 110 °/u	880		
24 Uno id. de dibujo lineal	80		
25 Uno id. de música	80		
	4430	53160	
Escuela Normal de Maestros de San Luis. Item 9			
1 Director	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/u	220		
5 Uno id. de ciencias físico-naturales	110		
6 Uno id. de geometrfa, dibujo lineal y mapas	110		
7 Id. de historia y geografía general	110		
8 Id. de historia y geografía argentina	110		
9 Id. de aritmética	100		
10 Id. de francés en ambos departamentos	100		
11 Id. de música	80		
12 Id. de gimnasia	60		
13 Uno id. de ejercicios militares	60		
14 Ayudante de gabinetes	40		
15 Secretario, contador y tesorero	80		
16 Bibliotecario y escribiente	60		
17 Cuarenta becas á $ 30 °/u	1200		
18 Celador	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagógica	200		
23 Ocho profesores á $ 110 °/u	880		
24 Uno id. de dibujo lineal	80		
25 Uno id. de música	80		
	4330	53160	
Escuela Normal de Maestros de la Rioja. Item 10			
1 Director y profesor	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/u	220		
5 Uno id. de ciencias físico-naturales	110		
6 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
7 Id. de historia y geografía argentina	110		
8 Id. de historia y geografía general	110		
9 Id. de aritmética	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos	100		
11 Id. de música	80		
12 Id. de gimnasia	60		
13 Id. de ejercicios militares	60		
14 Ayudante de gabinetes	40		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
15 Secretario, contador y tesorero	80		
16 Bibliotecario y escribiente	60		
17 Cuarenta becas á $ 30 °/u	1200		
18 Celador	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagógica	200		
23 Ocho profesores á $ 110 °/u	880		
24 Uno id. de dibujo lineal	80		
25 Uno id. de música	80		
	4430	53160	
Escuela Normal de Maestros de Jujuy. Item 11			
1 Director y profesor	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía, instruccion moral y cívica á $ 110 °/u	220		
4 Un profesor de historia y geografía argentina	110		
5 Id. de historia y geografía general	110		
6 Dos profesores de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/u	220		
7 Un profesor de ciencias físico-naturales	110		
8 Un profesor de dibujo lineal y mapas	110		
9 Un profesor de aritmética	110		
10 Un profesor de francés en ambos departamentos	100		
11 Un profesor de música	80		
12 Un profesor de ejercicios militares	60		
13 Ayudante de gabinetes	40		
14 Ayudante de gimnasia	60		
15 Secretario contador y tesorero	80		
16 Bibliotecario y escribiente	60		
17 Cuarenta becas á $ 30 °/u	1200		
18 Celador	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de Aplicacion anexa.			
22 Regente y profesores de crítica-pedagógica	200		
23 Ocho profesores á $ 110 °/u	880		
24 Uno id. dibujo lineal	80		
25 Uno id. de música	80		
	4430	53160	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Escuela Normal de Maestros de Corrientes. Item 12			
1 Director	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía, instruccion moral y cívica á $ 110 °/u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/u	220		
5 Uno id. de ciencias físico naturales	110		
6 Uno id. geometría y dibujo lineal y mapas	110		
7 Id. de historia y geografía argentina	110		
8 Id. de historia y geografía general	110		
9 Id. de aritmética	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos	100		
11 Id. de música	80		
12 Id. de gimnasia	60		
13 Uno id. de ejercicios militares	60		
14 Ayudante de gabinetes	40		
15 Secretario contador y tesorero	80		
16 Bibliotecario y escribiente	60		
17 Cuarenta becas á $ 30 °/u	1200		
18 Celador	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
21 Para gastos	80		
Escuela de aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagógica	200		
23 Ocho profesores á $ 110 °/u	880		
24 Uno id. de dibujo lineal	80		
25 Uno id. de música	80		
	4430	53160	
Escuela normal de maestros en Salta. Item 13			
1 Director	200		
2 Vice-Director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/u	220		
5 Uno id. de ciencias físico-naturales	110		
6 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
7 Id. de historia y geografía argentina	110		
8 Id. de historia y geografía general	110		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
9 Profesor de aritmética.	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos	100		
11 Id. de música	80		
12 Id. de gimnasia	60		
13 Id. de ejercicios militares	60		
14 Ayudante de gabinete .	40		
15 Secretario, contador y tesorero	80		
16 Bibliotecario, contador y escribiente.....	60		
17 Cuarenta becas á $ 30 °/ₒ	1200		
18 Celador	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/ₒ	60		
21 Para gastos.....	80		
Escuela de aplicacion anexa.			
22 Regente y profesor de crítica pedagógica....	200		
23 Ocho profesores á $ 110 °/ₒ	880		
24 Uno id. de dibujo lineal	80		
25 Uno id. de música.....	80		
	4430	53160	
Escuela normal de maestros de Santiago del Estero.			
Item 14			
1 Director.....	200		
2 Vice-director	110		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/ₒ	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/ₒ	220		
5 Uno id. de ciencias físico-naturales	110		
6 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas.	110		
7 Uno de historia y geografía argentina	110		
8 Uno id. de historia y geografía general.....	110		
9 Uno id. de aritmética..	110		
10 Uno id. de francés en ambos departamentos	100		
11 Uno id. de música.....	80		
12 Uno id. de ejercicios militares	60		
13 Uno id. de gimnasia...	60		
14 Ayudante de gabinetes	40		
15 Secretario, contador y tesorero	80		
16 Bibliotecario y escribiente	60		
17 Celador	30		
18 Mayordomo	40		
19 Dos ordenanzas á $ 30 °/ₒ	60		
20 Cuarenta becas á $ 30 °/ₒ	1200		
21 Para gastos	80		
Escuela de aplicacion anexa.			
22 Regente	200		
23 Ocho profesores á $ 110 °/ₒ	880		
24 Uno id. de dibujo lineal	80		
25 Uno id. de música	80		
	4430	53160	
Escuela normal mixta de Mercedes.			
Item 15			
1 Director.....	200		
2 Vice-director..	100		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/ₒ	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/ₒ	220		
5 Uno de historia y geografía general	110		
6 Uno id. de historia y geografía argentina ..	110		
7 Uno id. de aritmética..	110		
8 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas.	110		
9 Uno id. de ciencias físico naturales	110		
10 Uno id. de francés en ambos departamentos.	100		
11 Uno id. de economía domestica y labores.....	80		
12 Uno id. de música	80		
13 Uno id. de gimnasia...	60		
14 Uno id. de ejercicios militares	60		
15 Secretario, contador y tesorero	80		
16 Escribiente y bibliotecario	50		
17 Ayudante de gabinetes	40		
18 Cuarenta becas á $ 30 °/ₒ	1200		
19 Dos celadores á $ 30 °/ₒ	60		
20 Mayordomo	40		
21 Dos ordenanzas á $ 30 °/ₒ	60		
22 Para gastos	80		
Escuela de aplicacion anexa.			
23 Regente y profesor de crítica pedagógica....	200		
24 Ocho profesores á $ 110 °/ₒ	880		
25 Uno id. de dibujo lineal	80		
26 Uno id. de música	80		
	4520	54240	
Escuela normal mixta del Azul.			
Item 16			
1 Director.....	200		
2 Vice-director.....	100		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/ₒ	220		
4 Dos id. de idioma nacio-			

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
nal y caligrafía á $ 110 °/u	220		
5 Uno id. de historia y geografía general	110		
6 Uno id. de historia y geografía argentina	110		
7 Uno id. de aritmética	110		
8 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
9 Uno id. de ciencias físico-naturales	110		
10 Uno id. de francés en ambos departamentos.	100		
11 Uno id. de economía doméstica y labores	80		
12 Uno id. de música	80		
13 Uno id. de gimnasia	60		
14 Uno id. de ejercicios militares	60		
15 Secretario, contador y tesorero	80		
16 Escribiente bibliotecario	50		
17 Ayudante de gabinetes	40		
18 Cuarenta becas á $ 30 °/u	1200		
19 Dos celadores á $ 30 °/u	60		
20 Mayordomo	40		
21 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
22 Para gastos	80		
Escuela de aplicacion anexa.			
23 Regente y profesor de crítica pedagógica	200		
24 Ocho profesores á $ 110 °/u	880		
25 Uno id. de dibujo lineal.	80		
26 Uno id. de música	80		
	4520	54240	
Escuela mixta normal de Dolores.			
Item 17			
1 Director	200		
2 Vice-director	100		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/u.	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/u	220		
5 Uno id. de historia y geografía general	110		
6 Uno id. de historia y geografía argentina	110		
7 Uno id. de aritmética	110		
8 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
9 Uno id. de ciencias físico-naturales	110		
10 Uno id. de francés en varios departamentos	100		
11 Uno id. de economía doméstica y labores	80		
12 noU id. de música	80		
13U no id. de gimnasia	60		
14 Uno id. de ejercicios militares	60		
15 Secretario, contador y tesorero	80		
16 Escribiente y bibliotecario	50		
17 Ayudante de gabinetes.	40		
18 Cuarenta becas á $ 30 °/u	1200		
19 Dos celadores á $ 30 °/u.	60		
20 Mayordomo	40		
21 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
22 Para gastos	80		
Escuela de aplicacion anexa.			
23 Regente y profesor de crítica pedagógica	200		
24 Ocho profesores á $ 110 °/u	880		
25 Uno id. de dibujo lineal.	80		
26 Id. de música	80		
	4500	54000	
Escuela normal mixta de San Nicolás.			
Item 18			
1 Director	200		
2 Vice-Director	100		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/u.	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/u	220		
5 Uno id. de historia y geografía general.	110		
6 Id. de historia y geografía argentina	110		
7 Id. de aritmética	110		
8 Id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
9 Id. de ciencias físico-naturales	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos	100		
11 Id. de economía doméstica	80		
12 Id. de música	80		
13 Id. de gimnasia	60		
14 Id. de ejercicios militares	60		
15 Secretario, contador y tesorero	80		
16 Escribiente y bibliotecario	50		
17 Ayudante de gabinetes.	40		
18 Cuarenta becas á $ 30 °/u	1200		
19 Dos celadores á $ 30 °/u.	60		
20 Mayordomo	40		
21 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
22 Para gastos	80		
Escuela de aplicacion anexa.			
23 Regente y profesor de crítica pedagógica	200		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
24 Ocho profesores á $ 110 °/u	880		
25 Uno id. de dibujo lineal	80		
26 Uno id. de música	80		
	4520	54240	
Escuela normal mixta de La Plata.			
Item 19			
1 Director	200		
2 Vice-director	100		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/u.	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/u	220		
5 Uno id. de historia y geografía general	110		
6 Uno id. de historia y geografía argentina	110		
7 Uno id. de aritmética	110		
8 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
9 Uno id. de ciencias físico-naturales	110		
10 Uno id. de francés en ambos departamentos.	100		
11 Uno id. de enconomía doméstica y labores	80		
12 Uno id. de corte y confecciones	80		
13 Uno id. de música	80		
14 Uno id. de gimnasia	60		
15 Uno id. de ejercicios militares	60		
16 Secretario, contador y tesorero	80		
17 Escribiente bibliotecario	50		
18 Ayudante de gabinetes.	40		
19 Cuarenta becas á $ 30 °/u	1200		
20 Dos celadores á $ 30 °/u.	60		
21 Mayordomo	40		
22 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
23 Gastos	80		
Jardin de Infantes.			
24 Directora	200		
25 Vice-Directora	150		
26 Dos profesores á $ 110 °/u	220		
Escuela de aplicacion anexa.			
27 Regente y profesor de crítica pedagógica	200		
28 Ocho profesores á $ 110 °/u	880		
29 Uno id. de dibujo lineal.	80		
30 Uno id. de música	80		
	5170	62040	
Escuela normal mixta de Rio 4°.			
Item 20			
1 Director	200		
2 Vice-director	100		
3 Dos profesores de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/u.	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/u	220		
5 Profesor de historia y geografía general	110		
6 Id. de historia y geografía argentina	110		
7 Id. de aritmética	110		
8 Id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
9 Id. de ciencias físico-naturales	110		
10 Id. de francés en ambos departamentos	100		
11 Id. de economía doméstica y labores	80		
12 Id. de música	80		
13 Id. de gimnasia	60		
14 Id. de ejercicios militares	60		
15 Secretario, contador y tesorero	80		
16 Escribiente y bibliotecario	50		
17 Ayudante de gabinetes	40		
18 Cuarenta becas á $ 30 °/u	1200		
19 Dos celadores á $ 30 °/u	60		
20 Mayordomo	40		
21 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
22 Gastos	80		
Escuela de aplicacion anexa.			
23 Regente y profesor de crítica pedagógica	200		
24 Ocho profesores á $ 110 °/u	880		
25 Uno id. de dibujo lineal	80		
26 Id. de música	80		
	4520	54240	
Escuela Normal de profesoras de la Capital.			
Item 21			
1 Directora	300		
2 Vice-directora	200		
3 Dos profesores de pedagogía á $ 120 °/u	240		
4 Cuatro id. de idioma nacional, literatura y caligrafía á $ 120 °/u	480		
5 Cuatro id. historia á $ 120 °/u	480		
6 Dos id. de geografía general á $ 120 °/u	240		
7 Profesor de geografía argentina	120		
8 Uno id. de aritmética	120		
9 Uno id. de álgebra, trigonometría y cosmografía	120		
10 Uno id. de geometría, dibujo lineal y mapas.	120		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
11 Uno id. de física y química	120		
12 Dos id. de ciencias naturales á $ 120 °/u	240		
13 Dos id. de filosofía, derecho político é instruccion moral y cívica á $ 120 °/u	240		
14 Uno id. de inglés	100		
15 Uno id. de francés	100		
16 Uno id. de dibujo natural	80		
17 Uno id. de música	100		
18 Una id. de labores y economía doméstica	100		
19 Una id. de corte y confeccion	100		
20 Id. de gimnasia	100		
21 Secretaria, contadora y tesorera	100		
22 Escribiente bibliotecaria	70		
23 Ayudante para los gabinetes	80		
24 Ciento treinta becas á $ 30 °/u	3900		
25 Dos celadoras á $ 50 °/u	100		
Escuela de aplicacion.			
26 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
27 Sub-regente y profesora de crítica pedagógica	150		
28 Once profesoras á $ 120 °/u	1320		
29 Profesora de labores y economía doméstica	100		
30 Id. de música	80		
31 Id. de dibujo lineal	80		
32 Id. de francés	80		
33 Id. especial de moral y urbanidad	80		
34 Id. de pintura	80		
Jardin de infantes.			
35 Directora	200		
36 Vice-directora	150		
37 Dos profesoras á $ 120 °/u	240		
38 Celadora	50		
39 Mayordomo	40		
40 Tres ordenanzas á $ 30 °/u	90		
41 Gastos internos	150		
	11040	132480	
Escuela normal de maestras del Rosario.			
Item 22			
1 Directora	200		
2 Vice-directora	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/u	220		
5 Una id. de geografía é historia general	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina	110		
7 Una id. de ciencias físico-naturales	110		
8 Profesora de aritmética	110		
9 Una id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
10 Idem de labores y economía doméstica	80		
11 Idem de gimnasia	80		
12 Idem de francés en ambos departamentos	100		
13 Idem de música	80		
14 Secretaria contadora y tesorera	60		
15 Ayudante de gabinetes	40		
16 Cuareta becas á $ 30 °/u	1200		
17 Bibliotecaria y escribiente	50		
18 Celadora	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
21 Para gastos	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Sub-regente y profesora de crítica pedagógica.	150		
24 Directora del Jardin de Infantes	200		
25 Auxiliar de id. id.	100		
26 Once profesores á $ 110 °/u	1210		
27 Profesora de música	80		
28 Idem de dibujo lineal.	80		
	5230	62760	
Escuela normal de maestras del Uruguay.			
Item 23			
1 Directora	200		
2 Vice-directora	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/u	220		
5 Una profesora de geografía é historia general	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina	110		
7 Una id. de ciencias físico-naturales	110		
8 Una id. de aritmética	110		
9 Una id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
10 Idem de labores y economía domestica	80		
11 Idem de francés en ambos departamentos	100		
12 Idem de música	80		
13 Idem de gimnasia	80		
14 Secretaria-contadora y tesorera	60		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
15 Ayudanta de gabinetes	40		
16 Cuarenta becas á $ 30 °/u	1200		
17 Bibliotecaria y escribiente	50		
18 Celadora	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
21 Para gastos	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Sub-regente y profesora de crítica pedagógica.	150		
24 Directora del Jardin de Infantes	200		
25 Auxiliar de id. id.	100		
26 Once profesoras á $ 110 °/u	1210		
27 Profesora de música	80		
28 Id. de dibujo lineal	80		
	5230	62760	
Escuela normal de maestras de Mendoza.			
Item 24			
1 Directora	200		
2 Vice-directora	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/u	220		
5 Id. de geografía é historia general	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina	110		
7 Una id. de ciencias físico-naturales	110		
8 Id. de aritmética	110		
9 Una id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
10 Profesora de labores y economía doméstica	80		
11 Una id. de gimnasia	80		
12 Id. de francés en ambos departamentos	100		
13 Id. de música	80		
14 Secretaria, contadora y tesorera	60		
15 Ayudante de gabinetes	40		
16 Cuarenta becas á $ 30 °/u	1200		
17 Bibliotecaria y escribiente	50		
18 Celadora	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
21 Para gastos	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Sub-regente y profesora de crítica pedagógica.	150		
24 Directora del Jardin de Infantes	200		
25 Auxiliar de id. id.	100		
26 Ocho profesores á 110 °/u	880		
27 Profesora de música	80		
28 Id. de dibujo lineal	80		
	4900	58800	
Escuela normal de maestras de San Juan.			
Item 25			
1 Directora y profesora	200		
2 Vice-directora	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/u.	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110	220		
5 Id. geografía é historia general	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina	110		
7 Una de ciencias físico-naturales	110		
8 Id. de aritmética	110		
9 Una id. de geometría, dibujo lineal y mapas.	110		
10 Id. labores y economía doméstica	80		
11 Una id. de gimnasia	80		
12 Id. de francés en ambos departamentos	100		
13 Id. de música	80		
14 Cuarenta becas á $ 30 °/u	1200		
15 Secretaria, contadora y tesorera	60		
16 Bibliotecaria y escribiente	50		
17 Ayudanta de gabinetes.	40		
18 Celadora	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
21 Para gastos	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Sub-regente y profesora de crítica pedagógica	150		
24 Directora del Jardin de Infantes	200		
25 Auxiliar id.	100		
26 Ocho profesoras á $ 110 °/u	880		
27 Profesora de música	80		
28 Id. dibujo lineal	80		
	4900	58800	
Escuela normal de maestras de Catamarca.			
Item 26			
1 Directora	200		
2 Vice-directora	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/u.	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/u	220		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
5 Id. de geografía é historia general.....	110		
6 Una id, de geografía é historia argentina.....	110		
7 Una de ciencias físico-naturales.....	110		
8 Id. de aritmética.....	110		
9 Una id. de geometría y dibujo lineal y mapas.....	110		
10 Id. de labores, economía doméstica.....	80		
11 Id. de francés en ambos departamentos.....	100		
12 Id. de música.....	80		
13 Una id, de gimnasia....	80		
14 Cuarenta becas á $ 30 %u	1200		
15 Secretaria, contadora y tesorera.....	60		
16 Bibliotecaria y escribiente.....	50		
17 Ayudanta de gabinete.	40		
18 Celadora.....	30		
19 Mayordomo.....	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 %u	60		
21 Para gastos.....	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica....	200		
23 Sub-regente y profesora de crítica pedagógica.	150		
24 Ocho profesoras á $ 110 %u.....	880		
25 Profesora de música...	80		
26 Id. de dibujo lineal.....	80		
	4600	55200	
Escuela normal de maestras de Salta.			
Item 27			
1 Directora.....	200		
2 Vice-directora.....	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 %u.	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 %u.....	220		
5 Id. de geografía é historia general.....	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina.....	110		
7 Una de ciencias físico-naturales.....	110		
8 Una id. de aritmética..	110		
9 Una id. de geometría, dibujo lineal y mapas.	110		
10 id. de labores, economía doméstica.....	80		
11 id. de francés en ambos departamentos.....	100		
12 id. de música.....	80		
13 id. de gimnasia.....	80		
14 Cuarenta becas á $ 30 %u	1200		
15 Secretaria contadora y tesorera.....	60		
16 Bibliotecaria y escribiente.....	50		
17 Ayudanta de gabinetes.	40		
18 Celadora.....	30		
19 Mayordomo.....	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 %u	60		
21 Para gastos.....	100		
Jardin de Infantes.			
22 Directora.....	200		
23 Profesora.....	110		
Escuela de aplicacion.			
24 Regente y profesora de crítica pedagógica..	200		
25 Sub-regente y profesora de crítica pedagógica..	150		
26 ocho profesoras á $ 110 %u.....	880		
27 Profesora de música...	80		
28 id. de dibujo lineal.....	80		
	4910	58920	
Escuela normal de maestras de Santiago del Estero.			
Item 28			
1 Directora.....	200		
2 Vice-directora.....	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 %u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 %u.....	220		
5 Una id. de geografía é historia general.....	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina.....	110		
7 Una id. de ciencias físico-naturales.....	110		
8 Una id. de aritmética..	110		
9 Una id de geometría, dibujo lineal y mapas.	110		
10 Id. de labores y economía doméstica.....	80		
11 Id. de francés en ambos departamentos.....	100		
12 Id. de música.....	80		
13 Una id. de gimnasia....	80		
14 Cuarenta becas á $ 30 %u	1200		
15 Secretaria, contadora y tesorera.....	60		
16 Bibliotecaria y escribiente.....	50		
17 Ayudante de gabinetes.	40		
18 Celadora.....	30		
19 Mayordomo.....	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 %u	60		
21 Para gastos.....	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica....	200		
23 Sub-regente profesora de crítica pedagógica	150		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
24 Ocho profesoras á $ 110 %u	880		
25 Profesora de música	80		
26 Id. de dibujo lineal	80		
	4600	55200	
Escuela normal de maestras de Córdoba.			
Item 29			
1 Directora	200		
2 Vice-directora	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral cívica á $ 110 %u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 %u	220		
5 Una id. de geografía é historia general	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina	110		
7 Una id. de ciencia físico-naturales	110		
8 Una id. de aritmetica	110		
9 Una id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
10 Una id. de labores y economía doméstica	80		
11 Una id. de francés en ambos departamentos	100		
12 Una id. de música	80		
13 Una id. de gimnasia	80		
14 Cuarenta becas á $ 30 %u	1200		
15 Secretaria, contadora y tesorera	60		
16 Bibliotecario y escribiente	50		
17 Ayudante de gabinetes	40		
18 Celadora	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 %u	60		
21 Para gastos	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Sub-regente y profesora de crítica pedagógica	150		
24 Directora del Jardin de Infantes	200		
25 Auxiliar de id. id.	100		
26 Ocho profesoras á $ 110 %u	880		
27 Profesora de música	80		
28 Id. de dibujo lineal	80		
	4900	58800	
Escuela normal de maestras de Corrientes.			
Item 30			
1 Directora	200		
2 Vice-directora	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral, cívica á $ 110 %u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafia á $ 110 %u	220		
5 Una id. de geografía é historia general	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina	110		
7 Una id. de ciencias físico-naturales	110		
8 Una id. de aritmética	110		
9 Una id. de geometria, dibujo lineal y mapas	110		
10 Una id. de labores y economía doméstica	80		
11 Una id. de francés en ambos departamentos	100		
12 Una id. de música	80		
13 Una id. de gimnasia	80		
14 Cuarenta becas á $ 30 %u	1200		
15 Secretaria, contadora y tesorera	60		
16 Bibliotecaria y escribiente	60		
17 Ayudanta de gabinetes	40		
18 Celadora	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 %u	60		
21 Para gastos	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Sub-regente y profesora de crítica pedagógica	150		
24 Ocho profesoras á $ 110 %u	880		
25 Profesora de música	80		
26 Id. de dibujo lineal	80		
	4610	55320	
Escuela normal de maestras en San Luis.			
Item 31			
1 Directora	200		
2 Vice-directora	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 %u	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 %u	220		
5 Id. de geografía é historia general	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina	110		
7 Una id. de ciencias físico-naturales	110		
8 Una id. de aritmética	110		
9 Una id. de geometria, dibujo lineal y mapas	110		
10 Id. de labores y economía doméstica	80		
11 Id. de francés en ambos departamentos	100		
12 Id. de música	80		
13 Una id. de gimnasia	80		
14 Cuarenta becas á $ 30 %u	1200		
15 Secretaria, contadora y tesorera	60		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
16 Bibliotecaria y escribiente	50		
17 Ayudante de gabinetes	40		
18 Celadora	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/m	60		
21 Para gastos	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Sub-regente y profesora de crítica pedagógica	150		
24 Ocho profesoras á $ 110 °/m	880		
25 Profesora de música	80		
26 Id. de dibujo lineal	80		
	4600		55200
Escuela normal de maestras en la Rioja.			
Item 32			
1 Directora	200		
2 Vice-directora	150		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/m	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/m	220		
5 Id. de geografía é historia general	110		
6 Una id. de geografía é historia argentina	110		
7 Una id. de ciencias físico-naturales	110		
8 Id. de aritmética	110		
9 Una id. de geometría, dibujo lineal y mapas	110		
10 Id. de labores y economía doméstica	80		
11 Id. de francés en ambos departamentos	100		
12 Id. de música	80		
13 Una id. de gimnasia	80		
14 Cuarenta besas á $ 30 °/m	1200		
15 Secretaria, contadora y tesorera	60		
16 Bibliotecaria y escribiente	50		
17 Ayudante de gabinetes	40		
18 Celadora	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/m	60		
21 Para gastos	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Sub-regente y profesora de crítica pedagógica.	150		
24 Ocho profesores á $ 110 °/m	880		
25 Profesora de música	80		
26 Id. de dibujo lineal	80		
	4650		55800

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Escuela normal de maestras en Jujuy.			
Item 33			
1 Directora	200		
2 Vice-directora	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/m	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/m	220		
5 Id. de historia y geografía general	110		
6 Una id. de historia y geografía argentina	110		
7 Una id. de ciencias físico-naturales	110		
8 Id. de aritmética	110		
9 Una id. de geometría y dibujo lineal y mapas.	110		
10 Id. de labores, economía doméstica	80		
11 Id. de francés en ambos departamentos	100		
12 Id. de música	80		
13 Una id. de gimnasia	80		
14 Cuarenta becas á $ 30 °/m	1200		
15 Secretaria, contatora y tesorera	60		
16 Bibliotecaria y escribiente	50		
17 Ayudante de gabinetes	40		
18 Celadora	30		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/m	60		
21 Para gastos	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica	200		
23 Sub-regente y profesora de crítica pedagógica.	150		
24 Ocho profesores á $ 110 °/m	880		
25 Profesora de música	80		
26 Id. de dibujo lineal	80		
	4600		55200
Escuela normal de maestras Tucuman.			
Item 34			
1 Directora	200		
2 Vice-directora	100		
3 Dos profesoras de pedagogía é instruccion moral y cívica á $ 110 °/m	220		
4 Dos id. de idioma nacional y caligrafía á $ 110 °/m	220		
5 Uno id. de geografía é historia general	110		
6 Uno id. de geografía é historia argentina	110		
7 Una id. de ciencias físico-naturales	110		
8 Una id. de aritmética	110		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
9 Una id. de geometría y dibujo lineal y mapas.	110		
10 Una id. de labores y economía doméstica ..	80		
11 Una id. de francés en ambos departamentos.	100		
12 Una id. de música	80		
13 Una id. de gimnasia...	80		
14 Secretaria, contadora y tesorera	60		
15 Escribiente y bibliotecaria	50		
16 Ayudante de gabinetes	40		
17 Celadora	30		
18 Cuarenta becas á $ 30 °/u	1200		
19 Mayordomo	40		
20 Dos ordenanzas á $ 30 °/u	60		
21 Para gastos.....	100		
Escuela de aplicacion.			
22 Regente y profesora de crítica pedagógica....	200		
23 Sub-regente y profesora de crítica pedagógica.	150		
24 Ocho profesoras á $ 110 °/u.....	880		
25 Profesora de música...	80		
26 Id. de dibujo lineal.....	80		
	4600	55200	
		2074620	2074620

INCISO 17

Fomento de la instruccion secundaria y normal.

Item 1
1 Para gabinetes de física historia natural y laboratorios de química.... 2000 24000

Item 2
1 Para mobiliario y útiles de enseñanza..... 10000 120000

Item 3
1 Para formacion de fomento y bibliotecas..... 500 6000

Item 4
1 Para costear los gastos de los inspectores de colegios y escuelas y del mecánico encargado del arreglo y compostura de los aparatos en los gabinetes y laboratorios, compra de materiales y útiles accesorios..... 400 4800

Item 5
1 Para sueldos extraordinarios, cursos nocturnos profesores sustitutos y auxiliares 800 9600

Item 6
1 Para costear pasages de profesores y gastos análogos 500 6000

Item 7
1 Subvencion al Instituto Geográfico Argentino.. 300 3600

Item 8
1 Subvencion á la escuela de dibujo regenteada por D. Martin Boneo..... 150 1800

Item 9
1 Subvencion al Sr. Arturo Berutti..... 180 2160

Item 10
1 Para dar cumplimiento á la ley de Noviembre de 1886 sobre jubilacion de maestros..... 4000 48000

Item 11
1 Escuela de niñas en Goya jardin infantil..... 200
2 Escuela infantil popular en Esquina (Corientes). 200
400 4800

Item 12
1 Para sostener sesenta y dos becas en las escuelas normales de profesores á dos becas por cada escuela normal de maestros de la República á $ 60 °/u..... 3720 44640
275400 275400

INCISO 18

Concejo Nacional de Educacion.

Consejo.

Item 1
1 Presidente..... 500
2 Cuatro vocales á $ 400 °/u 1600
3 Inspector general..... 270
4 Tres inspectores técnicos en la capital y territorios nacionales á $ 250 °/u..... 750
5 Quince inspectores maestros normales á $ 170 °/u 2550
6 Viáticos para los mismos. 100
5770 69240

Secretaria.

Item 2
1 Secretario..... 350
2 Pro-secretario..... 250
3 Oficial..... 120
4 Encargado de la mesa de entradas y salidas.. 100
5 Tres escribientes á $ 70 °/u 210
6 Mayordomo. 60
7 Dos ordenanzas á $ 40 °/u 80
8 Gastos de oficina 60
1230 14760

Contaduria.

Item 3
1 Contador 280
2 Oficial..... 80
3 Tenedor de libros..... 150
4 Dos escribientes á $ 70 °/u 140
650 7800

Tesoreria.

Item 4
1 Tesorero 280
2 Auxiliar..... 120
3 Fallas de caja 10
410 4920

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Depósito.			
Item 5			
1 Encargado	280		
2 Tenedor de libros.....	100		
3 Cinco escribientes á $ 70 %u	350		
4 Taller para refaccion de útiles y embalajes	1200		
	1930	23160	
Estadística.			
Item 6			
1 Encargado	230		
2 Auxiliar.....	70		
	300	3600	
Biblioteca.			
Item 7			
1 Bibliotecario	150		
2 Auxiliar.....	80		
3 Ordenanza.....	40		
4 Adquisicion de libros...	50		
	320	3840	
«Monitor».			
Item 8			
1 Redaccion y Direccion..	200		
2 Administrador	70		
3 Ordenanza.....	40		
	310	3720	
Oficina judicial.			
Item 9			
1 Abogado del Consejo ..	400		
2 Procurador.....	250		
3 Gastos de oficina	8		
	658	7896	
Publicaciones.			
Item 10			
1 para impresiones, avisos etc.....	250		
2 Encuadernaciones, publicaciones y canges, etc..	200		
3 Alumbrado fletes, comisiones, etc.....	100		
4 Publicacion de la «Memoria anual».....	180		
5 Suscricion á diversas publicaciones	150		
6 Para arreglo del archivo	150		
	1030	12360	
Inspeccion higiénica.			
Item 11			
1 Tres médicos inspectores de la higiene en las escuelas públicas, etc., á $ 150 %u.....	450		
2 Practicante secretario ..	60		
	510	6120	
Gastos diversos.			
Item 12			
1 Gas y aguas corrientes para el Consejo y las Escuela del Municipio .	1000		
2 Para reparacion de edificios escolares.....	1000		
3 Para provision de libros y útiles á los niños pobres.....	2000		
4 Subvencion á las bibliotecas populares	1000		
	5000	60000	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Museo escolar.			
Item 13			
1 Encargado	100		
2 Adquision de objetos para el mismo	100		
3 Gastos de limpieza	8		
4 Ordenanza.....	40		
	248	2976	
Eventuales.			
Item 14			
1 Para gastos eventuales .	700	8400	
Esouelas de la Capital.			
Cuyos gastos se costean con los recursos asignacion por las leyes de Julio 8 de 1874 y de Setiembre 25 de 1881, y que no figuran en el presupuesto sino á objeto de fijar el sueldo de sus empleados y los gastos de su mantenimiento:			
Item 15			
Diez y seis Sub-inspectores, secretarios de los consejos escolares á $ 190 %u.			
Treinta directores de escuelas superiores á $ 170 %u.			
Ochenta y ocho id. de escuelas elementales é infantiles á $ 140 %u.			
Ciento noventa y siete preceptores elementales é infantiles á $ 130 %u			
Doscientos cuarenta y nueve sub-preceptores á $ 100 %u.			
Ciento sesenta y tres ayudantes á $ 80 %u.			
Cien profesores especiales á $ 45 %u.			
Ochenta y seis ordenanzas de los Consejos Escolares y escuelas á $ 35 %u.			
Subvencion de casa á los preceptores refundidos, $ 1660.			
Gastos eventuales de los Consejos Escolares, $ 1440.			
Gastos Generales.			
Alquileres al año, 12000.			
Adquisicion de terreno, edificacion de escuelas y mobiliario para la misma (al año) 50000.			
Colonias y Territorios.			
Escuela mixta del Chubut.			
Item 16			
1 Preceptor	100		
2 Preceptora	80		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
3 Sub-preceptor	31		
4 Para gastos	20		
	231	2772	
Escuela mixta de Formosa			
Item 17			
1 Dos preceptores á $ 100.	200		
2 Preceptora	80		
3 Sub-preceptora	31		
4 Para gastos	20		
	331	3972	
Escuela mixta de Viedma.			
Item 18			
1 Preceptor	100		
2 Preceptora	80		
3 Dos sub-preceptoras á $ 31 c/u	62		
4 Para gastos	20		
	262	3144	
Escuela mixta General Mitre.			
Item 19			
1 Preceptor	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos	20		
	200	2400	
Escuela mixta San Javier.			
Item 20			
1 Preceptor	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos	20		
	200	2400	
Escuela mixta General Conesa.			
Item 21			
1 Preceptor	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos	20		
	200	2400	
Escuela mixta Resistencia.			
Item 22			
1 Dos preceptores á $ 100 c/u	200		
2 Preceptora	80		
3 Sub-preceptora	31		
4 Para gastos	20		
	331	3972	
Escuela mixta Neuquen.			
Item 23			
1 Preceptor	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos	20		
	200	2400	
Escuela mixta Martin Garcia.			
Item 24			
1 Preceptor	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos	20		
	200	2400	
Escuela mixta en Posadas.			
Item 25			
1 Preceptor	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos	20		
	200	2400	
Escuela mixta Concepcion (Misiones).			
Item 26			
1 Preceptor	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos	20		
	200	2400	
Escuela mixta General Acha.			
Item 27			
1 Preceptor	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos	20		
	200	2400	
Escuela mixta Fuerte General Roca.			
Item 28			
1 Preceptor	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos	20		
	200	2400	
Escuela mixta en Colonia General Frias.			
Item 29			
1 Preceptor	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos	20		
	200	2400	
Escuela mixta Chole-Choel			
Item 30			
1 Preceptor	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos	20		
	200	2400	
Escuela mixta Santa Ana.			
Item 31			
1 Preceptor	100		
2 Para gastos	20		
	120	1440	
Escuela mixta San Javier.			
Item 32			
1 Preceptor	100		
2 Para gastos	20		
	120	1440	
Escuela mixta Puerto Daiman.			
Item 33			
1 Preceptor	100		
2 Para gastos	20		
	120	1440	
Escuela Presidencia Roca (Chaco).			
Item 34			
1 Preceptor	100		
2 Para gastos	20		
	120	1440	
Escuela mixta Puerto Bermejo (Chaco).			
Item 35			
1 Preceptor	100		
2 Para gastos	20		
	120	1440	
Escuela mixta Fuerte Victorica.			
Item 36			
1 Preceptor	100		
2 Preceptora	80		
3 Para gastos	20		
	200	2400	
Escuela mixta Ñorquin.			
Item 37			
1 Preceptor	100		
2 Para gastos	20		
	120	1440	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Colonia Solalinda.			
Item 38			
1 Preceptor	100		
2 Alquiler de casa	20		
3 Gastos menores y limpieza	8		
	128	1536	
Colonia Guaycurú.			
Item 39			
1 Preceptor	100		
2 Alquiler de casa	20		
3 Gastos menores y limpieza	8		
	128	1536	
Rio Gallegos.			
Item 40			
1 Preceptor	100		
2 Preceptora	80		
3 Alquiler de casa	20		
	200	2400	
Candelaria.			
Item 41			
1 Preceptor	100		
2 Alquiler de casa	20		
	120	1440	
Cubanea.			
Item 42			
1 Preceptor	100		
2 Alquiler de casa	20		
	120	1440	
INCISO 19		288444	288444
Fomento de la instruccion primaria.			
Item 1			
1 Para fomento de la instruccion primaria en las provincias	100000	1200000	
Item 2			
1 Para cracion de nuevas escuelas en la capital y territorios federales ...	3000	36000	
		1236000	1236000
INCISO 20			
Institutos de enseñanza especial.			
Conservatorio nacional de música de la Capital.			
Item 1			
1 Maestro director, instrumentista, compositor y de masas corales	300		
2 Profesor de composicion literaria y declamacion	150		
3 Profesor de armonía ...	100		
4 Cuatro profesores de instrumentos de viento (cobre y madera) á $ 100 °/u	400		
5 Dos id. de solfeo y piano á $ 80 °/u	160		
6 Dos profesoras de solfeo y piano á $ 80 °/u	160		
7 Portero	50		
8 Para alquiler de casa .	400		
9 Asignacion para gas, aguas corrientes, impresiones de matrículas, avisos, etc., etc....	60		
10 Para instrumentos, biblioteca y útiles	100		
	1880	22560	
Instituto nacional de música en Córdoba.			
Item 2			
1 Director	300		
2 Sub-director	100		
3 Secretario	40		
4 Portero	20		
5 Alquiler de casa	100		
6 Un profesor de armonía	100		
7 Dos profesores de solfeo y piano á $ 100 °/u	200		
8 Tres profesores de canto y declamacion á $ 80 °/u	240		
9 Cuatro profesores de instrumentos de cuerda á $ 100 °/u	400		
10 Cuatro profesores de instrumentos de viento, (madera y bronce) á $ 100 °/u	400		
11 Cuatro profesores de instrumentos de viento, madera y bronce á $ 100 °/u	400		
	2300	27600	
Escuela de Comercio en la Capital.			
Item 3			
1 Para su creacion	1500	18000	
Instituto de sordo-mudos.			
Item 4			
1 Director	300		
2 Vice-director y profesor	200		
3 Tres profesores á $ 100 °/u	300		
4 Ayudante	60		
5 Médico	100		
6 Cuarenta becas para alumnos pobres á $ 30 °/u	1200		
7 Cocinero	40		
8 Portero	30		
9 Ordenanza	30		
10 Gastos internos	50		
11 Alquiler de casa	300		
	2610	31320	
INCISO 21		99480	99480
Establecimientos diversos.			
Observatorio astronómico.			
Item 1			
1 Director	500		
2 Astrónomo	250		
3 Astrónomo	200		
4 Dos astrónomos á $ 180 °/u.	360		
5 Astrónomo fotografo computador	180		
6 Ordenanza	40		
7 Peon	30		
8 Para computaciones y cálculados de observatorio	450		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
9 Para la conservacion del aparato destinado á la provision de agua	80		
10 Para impresiones	300		
11 Para la mensura micrométrica de planetas estelares.....	240		
12 Para planchas fotográficas y dotacion de medidores	150		
13 Para instrumentos y libros.....	60		
14 Para refacciones	50		
15 Para gastos de oficina.	50		
	2940	35280	
Oficina meteorológica.			
Item 2			
1 Director.....	300		
2 Secretario.....	175		
3 Agente de observaciones en Buenos Aires..	50		
4 Computador.....	175		
5 Para pagar observaciones, computaciones, y cálculos de oficina	550		
6 Para proveer de instrumentos á las diversas estaciones meteorológicas y á la central ..	200		
7 Para impresiones	300		
8 Gastos de oficina y libros	50		
9 Para la inspeccion y mantenimiento de las estaciones meteorológicas.	200		
10 Para servicio de agua.	25		
11 Portero	40		
12 Peon.....	30		
	2095	25140	
Biblioteca nacional.			
Item 3			
1 Director.....	400		
2 Vice-director y secretario.....	300		
3 Tres jefes de seccion á $ 200 %.....	600		
4 Oficial mayor	150		
5 Tres oficiales 1os á $ 120 %.....	360		
6 Tres id. 2os á $ 100 %.	300		
7 Tres id. 3os á $ 80 %..	240		
8 Encuadernador.....	120		
9 Un oficial	70		
10 Un ayudante	30		
11 Portero.....	50		
12 Seis ordenanzas á $ 40 %.	240		
13 Gastos de oficina	90		
14 Suscricion y compra de libros.....	1000		
15 Material para encuadernacion.....	100		
16 Alumbrado.....	80		
17 Embalaje, flete y eventuales	150		
18 Alquiler de casa para el depósito del cange .	350		
	4630	55560	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Museo Nacional.			
Item 4			
1 Director.....	500		
2 Inspector, secretario y bibliotecario	300		
3 Naturalista viajero.....	120		
4 Ayudante primero	100		
5 Preparador.....	90		
6 Cazador y ayudante del preparador	50		
7 Portero.....	35		
8 Sirviente.....	30		
9 Para el aumento y conservacion del museo ..	500		
10 Para fomento de la biblioteca.....	100		
11 Para la impresion de las publicaciones anuales en texto y láminas ...	100		
12 Para viático del naturalista viajero	50		
	1875	22500	
Archivo general.			
Item 5			
1 Director.....	400		
2 Dos jefes de seccion á $ 200 %.....	400		
3 Oficial habilitado	180		
4 Oficial auxiliar.....	100		
5 Dos escribientes á $ 70 %.	140		
6 Portero.....	35		
7 Ordenanza.....	30		
8 Gastos de oficina	50		
9 Gastos de encuadernacion	100		
	1435	17220	
		155700	155700
INCISO 22			
Jubilaciones y retiros.			
Item 1			
1 Para las pensiones y jubilaciones que figuran en el Presupuesto de 1889.....	8406 84		
2 Ley núm. 2442—Maria P. de Livingston.....	200		
3 Id. id. 2444—Isidoro B. de Santa Cruz.....	120		
4 Id. id. 2497—Anjel C. Cuneo	200		
5 Id. id. 2498—Cárlos de León	200		
6 Id. id. 2501—Hilaria Gomez.....	60		
7 Id. id. 2507—Rosa P. de Schader é hijos menores	50		
8 Id. id. 2508—Martina Salguero de Alarcón y Rosario Alarcon	60		
9 id. id. 2511—Francisca y Crisóloga Diaz de Rolón	80		
10 Id. id. 2518—María G. de Villafañe	200		
11 Id. id. 2519—Policarpo Alcázar	100		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
12 Id. id. 2527—Lucia A. de Torrejón	100		
13 Id. id. 2539—Manuela F. de Nuñez	200		
14 Id. id. 2544—Maria Feliciana Mendez	40		
15 Id. id. 2546—Enriqueta Vazquez de la Cuesta	72		
16 Id. id. 2551—Cármen B. de Carmiña	96		
17 Id. id. 2562—Josefina B. de Farnesi	60		
18 Id. id. 2564—Jacinta Gutierrez	60		
19 Id. id. 2583—Matilde B. de Sastre	300		
20 Id. id. 2608—Salvadora C. de Abrines	100		
21 Id. id. 2617—Arsenia C. de Gomez	160		
22 Id. id. 2631—Guillermina Frias de Ferrer	96		
23 Id. id. 2566—José G. Botet	155		
	11105 84	133270 08	
		133270 08	133270 08

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
INCISO 23 **Gastos diversos.**			
Item 1 Para impresiones	1000	12000	
Item 2 Para auxiliar la publicacion de obra nacionales sobre historia, ciencias y letras	500	6000	
Item 3 Para la terminacion del edificio de la Sociedad «La Fraternidad» en el Uruguay (por una vez) 15000	1250	15000	
Item 4 Para gastos eventuales en el departamento de instruccion pública	800	9600	
Item 5 Para subvenciones de instruccion pública en la capital y provincias	600	7200	
		49800	49800
TOTAL GENERAL	—	—	8518026

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCION PÚBLICA.

RESÚMEN	AL AÑO
Presupuesto ordinario.—Anexo D.	$ m/n
Inciso 1º Ministerio	93900
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA	
» 2º Suprema Corte	126240
» 3º Juzgados de Seccion	236580
» 4º Administracion de Justicia de la Capital	891720
» 5º Justicia de Paz de la Capital	261960
» 6º Administracion de Justicia de los Territorios Nacionales	102480
» 7º Cárceles	268800
» 8º Pensiones y jubilaciones	126955 92
» 9º Gastos Diversos	110400
DEPARTAMENTO DEL CULTO	
» 10. Arzobispados	65440
» 11. Obispados	173820
» 12. Gastos Diversos	103600

RESÚMEN	AL AÑO
Presupuesto ordinario.—Anexo D.	$ m/n
DEPARTAMENTO DE INSTRUCCION PÚBLICA	
Inciso 13. Instruccion Superior	778408
» 14. Fomento de la Instruccion Superior	55800
» 15. Instruccion Secundaria	809208
» 16. Escuelas Normales	2074620
» 17. Fomento de la Instruccion Secundaria y Normal	275400
» 18. Instruccion Primaria	288444
» 19. Fomento de la Instruccion Primaria	1236000
» 20. Institutos de la Enseñanza Especial	99480
» 21. Establecimientos Diversos	155700
» 22. Jubilaciones y Retiros	133270 08
» 23. Gastos Diversos	49800
TOTAL	8518026

ANEXO E.

Departamento de Guerra.

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
INCISO 1º			
Ministerio.			
Item 1			
1 Ministro	1400		
2 Sub-Secretario	500		
3 Auditor de Guerra	600		
4 Oficial Mayor	350		
5 Cuatro Directores de seccion á $ 250 °/u	1000		
6 Tres Sub-Directores de seccion á $ 125 °/u	375		
7 Seis escribientes á $ 80 °/u	480		
8 Tres capitanes á $ 150 °/u	450		
9 Dos tenientes 1os á $ 112 °/u	224		
10 Cuatro ordenanzas á $ 60 °/u	240		
11 Sirviente	40		
12 Gastos de etiqueta	100		
13 Teniente coronel	300		
14 Alquiler de casa y gastos internos del Ministerio	1000		
Oficina de Contabilidad.			
15 Jefe Contador	250		
16 Contador auxiliar	200		
17 Dos oficiales á $ 125 °/u	250		
18 Un Sirviente	40		
	7799	93588	
Edecanes del Ministro.			
Item 2			
1 Sobresueldo y gastos de etiqueta para cinco edecanes á $ 100 °/u	500	6000	
Item 3			
1 Para publicaciones, traducciones, etc.	1000	12000	
		111588	111588
INCISO 2º			
Estado Mayor General.			
Item 1			
1 Jefe del Estado Mayor General, (sobresueldo).	200		
2 Seis coroneles de la Comision Superior Inspectora de los Institutos de enseñanza militar á $ 400 °/u	2400		
3 Vicario General (coronel)	400		
4 Ocho capellanes (capitanes) á $ 150 °/u	1200		
5 Dos tenientes coroneles ayudantes á $ 300 °/u	600		
6 Dos mayores ayudantes á $ 200 °/u	400		
7 Capitan, intendente de la casa	150		
8 Dos sirvientes á $ 40 °/u	80		
Secretaría.			
9 Secretario (sobresueldo)	100		
10 Dos tenientes coroneles á $ 300 °/u	600		
11 Dos mayores á $ 200 °/u	400		
12 Dos capitanes á $ 150 °/u	300		
13 Dos tenientes 1os á $ 112 °/u	224		
14 Dos tenientes 2os á $ 98 °/u	196		
15 Dos sirvientes á $ 40 °/u	80		
Gastos.			
16 De escritorio para la oficina del Jefe de Estado Mayor y eventuales de Secretaría	100		
17 Forraje para seis caballos á $ 20 °/u	120		
18 Alquiler de casa	2000		
	9350	114600	
Item 2			
1 Ayudante general, jefe de la seccion (sobresueldo)	100		
2 Coronel, jefe del Detall (sobresueldo)	50		
3 Catorce tenientes coroneles á $ 300 °/u	4200		
4 Diez mayores á $ 200 °/u	2000		
5 Quince capitanes á $ 150 °/u	2250		
6 Diez tenientes 1os á $ 112 °/u	1120		
7 Siete tenientes 2os á $ 98 °/u	686		
8 Ocho sub-tenientes á $ 82 °/u	656		
9 Cuatro sirvientes á $ 40 °/u	160		
10 Gastos de escritorio	40		
11 Forraje para cuatro caballos al servicio del Detall á $ 20 °/u	80		
	11342	136104	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Inspeccion de milicias de la Capital y Territorios Federales.			
Item 3			
1 General (sobresueldo)...	100		
2 Dos tenientes coroneles á $ 300 %...	600		
3 Dos mayores á $ 200 %	400		
4 Dos capitanes á $ 150 %	300		
5 Dos tenientss 1os á $ 112 %	224		
6 Dos tenientes 2os á $ 98 %	196		
7 Sirviente	40		
8 Gastos de escritorio	10		
	1870	22440	
Historia Militar, fojas de servicio y Biblioteca.			
Item 4			
1 Jefe (sobresueldo)	100		
2 Cuatro tenientes coroneles á $ 300 %	1200		
3 Mayor	200		
4 Dos capitanes á $ 150 %	300		
5 Tres tenientes 1os á $ 112 %	336		
6 Tres tenientes 2os á $ 98 %	294		
7 Sirviente	40		
8 Portero para la biblioteca	30		
9 Gastos de escritorio	10		
10 Adquisicion de obras para la biblioteca, encuadernacion y suscricion á revistas militares	100		
	2610	31320	
Ingenieros Militares, Topografia y Cartologia.			
Item 5			
1 Coronel (sobresueldo)..	100		
2 Tres tenientes coroneles á $ 300 %	900		
3 Tres mayores á $ 200 %	600		
4 Tres capitanes á $ 150 %	450		
5 Tres tenientes 1os á $ 112 %	336		
6 Once tenientes 2os á $ 98 %	1078		
7 Sirviente	40		
Escuela de Ingenieros Militares.			
8 Profesor de ferro-carriles, fortificacion y caminos, (sobresueldo) ..	50		
9 Profesor de álgebra superior, trigonometría y puentes (id.)	50		
10 Profesor de analítica, cálculo diferencial é integral (id.)	50		
11 Profesor de dibujo topográfico y cartográfico (id.)	50		
12 Profesor de geodesia ..	60		
13 Gastos para libros, instrumentos y de la oficina	100		
Oficina de Edificios y construcciones Militares.			
14 Teniente Coronel (incluso sobresueldo)	350		
15 Mayor	250		
16 Dos capitanes á $ 150 %	300		
17 Teniente primero	112		
18 Cuatro tenientes segundos dibujantes á $ 98 %	392		
19 Sirviente	40		
20 Gastos	50		
	5358	64296	
COMISARIA GENERAL DE GUERRA			
Direccion.			
Item 6			
1 Comisario General (sobresueldo)	150		
2 Oficial mayor	350		
3 Intendente (teniente coronel)	300		
4 Capitan ayudante	150		
5 Sirviente	40		
Despacho.			
6 Jefe	250		
7 Segundo Jefe	200		
8 Archivero	200		
9 Dos tenientes 1os oficiales de mesa á $ 112 %	224		
10 Cuatro tenientes 2os oficiales de mesa á $ 98 %	392		
11 Dos sub-tenientes escribientes á $ 82 %	164		
12 Cuatro sirvientes á $ 30 %	120		
Oficina de pagos.			
13 Teniente coronel (jefe de oficina)	300		
14 Mayor (tenedor de libros)	200		
15 Sub-teniente escribiente	82		
16 Cuatro sirvientes á $ 30 %	120		
17 Cuatro tenientes coroneles, auxiliares pagadores, á $ 300 %	1200		
18 Cuatro capitanes á $ 150 %	600		
19 Dos tenientes coroneles, habilitados, á $ 300 %	600		
20 Dos tenientes 1os ayudantes á $ 112 %	224		
21 Para viático de auxiliares y gastos en el pago del ejército	750		
22 Para fallas de caja	50		
23 Para fallas de caja para dos habilitados y cuatro auxiliares	150		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Tesorería y Contabilidad.			
24 Teniente coronel (tesorero)	300		
25 Mayor, tesorero auxiliar	200		
26 Subteniente, ayudante	82		
27 Fallas de caja	20		
28 Teniente coronel, tenedor de libros	300		
29 Capitan, segundo tenedor de libros	150		
30 Subteniente, ayudante	82		
31 Sirviente	30		
Almacenes y movimiento.			
32 Teniente coronel, guarda almacen 1º	300		
33 Guarda almacen 2º	200		
34 Mayor, gefe del movimiento	200		
35 Capitan, ayudante auxiliar	150		
36 Dos capitanes encargados de conducir cargas á $ 112 %/u	300		
37 Dos tenientes 1os ayudantes á $ 150 %/u	224		
38 Capataz	42		
39 Cuatro sirvientes á $ 30 %/u	120		
40 Diez peones á $ 30 %/u.	300		
Talleres.			
41 Capitan, gefe de talleres	150		
42 Teniente 2º, ayudante	98		
43 Teniente 1º, gefe de la tienda	112		
44 Subteniente, ayudante de idem	82		
45 Subteniente, escribiente	82		
46 Sirviente	30		
Gastos.			
47 Para publicaciones é impresiones	250		
48 Para acarreos	400		
49 Para jornales y gastos menores	500		
50 Lanchaje y flete por agua	800		
51 Fletes terrestres	1000		
52 Gastos de escritorio y alumbrado á kerosone y gas para toda la reparticion	300		
53 Alquiler de casa	2500		
	16120	193440	
Cuerpo de Sanidad Militar Item 7			
1 Cirujano mayor (General de Brigada)	600		
2 Tres cirujanos de ejército, coroneles á $ 400 %/u	1200		
3 Cinco cirujanos de Division Tenientes Coroneles á $ 300 %/u	1500		
4 Doce cirujanos de brigada, mayores á $ 200 %/u	2400		
5 Diez cirujanos de regimiento, capitanes á $ 150 %/u	1500		
6 Siete cirujanos de cuerpo, tenientes 1os á $ 112 %/u	784		
7 Farmacéutico mayor, inspector de drogas	100		
8 Farmacéutico principal, capitan	150		
9 Diez farmacéuticos de primera clase tenientes 1os á $ 112 %/u	1120		
10 Diez id. de segunda clase, tenientes 2os á $ 98 %/u	980		
11 Veterinario inspector, capitan	150		
12 Tres veterinarios, subtenientes á $ 82 %/u	246		
Gastos.			
13 Medicamentos, instrumentos de cirujía, útiles de botica y hospital	2200		
14 Alquiler de casa para enfermerías	100		
15 Alimentacion especial para quince hospitales de acantonamientos militares	200		
16 Rancho para el Cirujano Mayor	100		
17 Id. id. tres coroneles á $ 50 %/u	150		
18 Id. id. 60 gefes y oficiales á $ 30 %/u	1800		
Compañía de enfermeros.			
19 Diez enfermeros 1os á $ 30 %/u	300		
20 Treinta enfermeros, asistentes á $ 20 %/u	600		
Hospital Militar.			
21 Teniente coronel, jefe militar	300		
22 Escribiente para el jefe militar	70		
23 Médico interno	300		
24 Ocho practicantes de 1º clase á $ 80 %/u	640		
25 Ocho id. id. 2º clase á $ 60 %/u	480		
26 Ecónomo	280		
27 Auxiliar habilitado	100		
28 Secretario Contador	200		
29 Gastos de capilla	50		
30 Dos escribientes á $ 70 %/u	140		
31 Mayordomo	80		
32 Carpintero	35		
33 Despensero	25		
34 Guarda-ropa	25		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
35 Dos cocineros á $ 30 °/u	60		
36 Dos ayudantes de botica á $ 50 °/u	100		
37 Quintero	16		
38 Ocho enfermeros 1os á $ 20 °/u	160		
39 Veinticuatro id. 2os á $ 16 °/u	384		
40 Peon de botica	12		
41 Dos ayudantes de cocina á $ 16 °/u	32		
42 Maquinista para Motores	150		
43 Maquinista segundo	100		
44 Dos foguistas á $ 40 °/u	80		
45 Guarda-máquina	50		
46 Servicio de hermanas de caridad	350		
47 Encargado del registro de entradas	100		
48 Jardinero	50		
49 Ayudante	25		
50 Cochero	30		
51 Caballerizo	20		
52 Cuatro peones de botica á $ 20 °/u	80		
53 Encargado de Baños	40		
54 Dos ayudantes á $ 20 °/u	40		
55 Director mecánico del lavadero	100		
56 Ayudante	50		
57 Cuatro peones á $ 20 °/u	80		
58 Encargado de la sala de operaciones	40		
59 Asistente	20		
60 Encargado del Depósito Fúnebre	40		
61 Barbero	40		
62 Dos porteros á $ 40 °/u	80		
63 Trece sirvientes á $ 40 °/u	520		
64 Dos cocineros á $ 50 °/u	100		
65 Cuatro ayudantes á $ 30 °/u	120		
66 Quince peones para el servicio de limpieza á $ 20 °/u	300		
Gastos.			
67 Medicamentos, instrumentos, y útiles de botica	1000		
68 Internos y alumbrado	1000		
69 Gastos varios, inclusive el servicio fúnebre de tropa	120		
70 Gastos de escritorios para las diversas oficinas	50		
71 Forraje para dos caballos á $ 20 °/u	40		
72 Para carbon, leña, aceite, estopa para el movimiento de las máquinas	1000		
73 Para alimentacion especial de enfermos	500		
	25984	311808	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
PLANAS MAYORES			
Oficiales superiores.			
Item 8			
1 Un teniente general	1000		
2 Cuatro generales de division á $ 800 °/u	3200		
3 Un general de brigada	600		
4 Setenta y un coroneles á $ 350 °/u	24850		
	29650	355800	
Plana Mayor activa.			
Item 9			
1 Veinte y cinco tenientes coroneles á $ 250 °/u	6250		
2 Veinte y tres mayores á $ 150 °/u	3450		
3 Para diferencias de sueldos en los casos de comision del servicio	1500		
	11200	134400	
Plana Mayor disponible.			
Item 10			
1 Veinte tenientes coroneles á $ 167 °/u	3340		
2 Diez y ocho mayores á $ 100 °/u	1800		
	5140	61680	
Plana Mayor inactiva.			
Item 11			
1 Veinte tenientes coroneles á $ 125 °/u	2500		
2 Doce mayores á $ 50 °/u	600		
	3100	37200	
		1463088	1463088
INCISO 3°			
Arsenal de Guerra.			
Direccion Gencral.			
Item 1			
1 Director (sobresueldo)	100		
2 Sub-director (sobresueldo)	50		
3 Secretario	100		
4 Sirviente	40		
5 Portero	30		
Oficina principal.			
6 Interventor, jefe	300		
7 Tenedor de libros	135		
8 Cajero	200		
9 Dos escribientes á $ 70 °/u	140		
10 Sirviente	40		
Almacenes.			
11 Guarda almacen principal, mayor	200		
12 Guarda almacen segundo, teniente primero	112		
13 Guarda pólvora	80		
14 Dos comandantes de polvorines á $ 300 °/u	600		
Talleres del Arsenal.			
15 Inspector, (sobresueldo)	50		
16 Sub-inspector	300		
17 Tres escribientes á $ 70 °/u	210		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
18 Guarda almacen primero, capitan	150		
19 Ayudante de almacen	50		
20 Sirviente	30		
21 Portero	40		
Seccion técnica.			
22 Ingeniero principal	300		
23 Ingeniero segundo	150		
24 Químico	100		
25 Dibujante	60		
Talleres.			
26 Maestro mayor armero	155		
27 Composturas de armas de fuego, operarios	1162 50		
28 Compostura de armas blancas, operarios	517		
29 Maestro mayor herrero	100		
30 Fraguadores	625		
31 Limadores y ajustadores	437 50		
32 Maestro mayor carpintero	100		
33 Obra blanca, operarios	437 50		
34 Aserradores, torneros, rodados, operarios	625		
35 Maestro talabartero	75		
36 Operarios, cortadores, costureros, etc.	650		
37 Maestro mayor mecánico	120		
38 Construccion de máquinas, operarios	1625		
39 Maestro mayor de fundicion	100		
40 Operarios	750		
41 Maestro mayor de cartuchos	120		
42 Operarios	1625		
43 Maestro mayor de mistos	68		
44 Operarios	193 75		
45 Cartuchos de cañon y envases, operarios	437 50		
46 Pirotécnica, operarios	287 50		
47 Maquinistas y foguistas	323 75		
48 Mayordomo	80		
49 Dos capataces á $ 50 °/u	100		
50 Peones	1000		
Escuela de operarios.			
51 Preceptor	80		
52 Gastos	150		
Gastos de talleres y oficinas.			
53 Carbon	800		
54 Artículos para el movimiento de las máquinas	650		
55 Alumbrado	100		
56 Acarreos	100		
57 Fallas de caja	10		
58 Gastos menores de oficinas y talleres	50		
59 Gastos de escritorio	50		
60 Forraje para dos caballos á $ 20 °/u	40		
61 Sereno	30		
	17342	208104	
Recibo y expedicion de armamente y municiones.			
Item 2			
1 Jefe encargado teniente coronel	300		
2 Capitan ayudante	150		
3 Teniente primero id.	112		
4 Gastos y trasportes	300		
	862	10344	
Fábrica de pólvora.			
Item 3			
1 Ingeniero Director	400		
2 Ingeniero mecánico	165		
3 Ingeniero químico	155		
4 Maestro de pólvora	270		
5 Id. segundo	150		
6 Inspector de talleres y control	150		
7 Tenedor de libros, contador	110		
8 Cajero habilitado	100		
9 Guarda almacenes	110		
10 Ayudante de almacenes	60		
11 Ajustador mecánico	110		
12 Tres torneros ajustadores á $ 82 °/u	246		
13 Tres torneros fraguadores á $ 72 °/u	216		
14 Ocho mecánicos foguistas á 72 °/u	576		
15 Seis oficiales polvoristas 1os á $ 130 °/u	780		
16 Seis operarios polvoristas 2os á $ 120 °/u	720		
17 Diez oficiales polvoristas 3os á $ 65 °/u	650		
18 Veinte peones polvoristas á $ 40 °/u	800		
19 Maestro carpintero	90		
20 Cuatro toneleros carpinteros á $ 70 °/u	280		
21 Dos albañiles á $ 70 °/u	140		
22 Diez peones para los talleres á $ 30 °/u	300		
23 Seis guardianes serenos á $ 25 °/u	150		
Gastos de fábrica.			
24 De combustible para refinacion y seis motores	800		
25 Para materias primas	500		
26 Utiles de fabricacion y embalaje de pólvora	450		
27 Para reparacion del edificio y plantacion	300		
28 Para alumbrado	40		
29 Para rectificacion de materias primas y análisis químicos	150		
30 Para gastos de dibujo y escritorio de diez oficinas	50		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
31 Para instrumentos de precision	100		
32 Acarreos	100		
33 Médico	100		
34 Botica	30		
35 Agrónomo	125		
	9473	113676	
		332124	332124
INCISO 4°			
Guerreros de la Independencia.			
Item 1			
1 Teniente general	1000		
2 Un general de division	800		
3 Un Mayor	200		
4 Un capitan	150		
5 Un teniente 2°	98		
6 Dos cabos 2os á $ 10 °/u	20		
	2268	27216	
		27216	27216
INCISO 5°			
Inválidos y pensionistas militares.			
INVÁLIDOS			
Plana Mayor.			
Item 1			
1 Coronel	400		
2 Teniente coronel	300		
3 Capitan ayudante	150		
4 Teniente 1°	112		
5 Sargento 1°, ordenanza	40		
6 Gastos de escritorio y menores	26		
Cuerpo.			
7 Inválidos (lista de la Capital)	8200		
8 Inválidos que se abonan por las administraciones de rentas de la República	1500		
9 Para altas de inválidos durante el año y pago de haberes correspondientes á ejercicios vencidos	150		
10 Para diferencias de sueldos ($ 4000 al año)	333 33 1/3		
	11211 33 1/3	134536	
Pensionistas.			
Item 2			
Lista de pensionistas militares de la capital	68172 10		
Id. que se abonan por las administraciones de Rentas de la República	14270 45		
1 Ley núm. 2458—Martina y Amalia Ortíz Herrrera	200		
2 Id. id. 2466—Juan Silveira	20		
3 Id. id. 2468—Marcelina Ojeda de Romero	8		
4 Id. id. 2541—Bienvenida, Procesa y Rosario Sarmiento y Esperanza Gomez, 100 pesos á °/u	400		
5 Id. id. 2554—María C. de Torino	200		
6 Id. id. 2560—Rosalía y María Antonia Rivera Belaústegui	50		
7 Id. id. 2561—Josefa de la Puente de Craig	30		
8 Id. id. 2265—Rosalia Silva	59 93		
9 Id. id. 2569—Olegaria A. de Beltran	100		
10 Id. id. 2578—Rosario, Paulina, Jacinta y Jacobo Passo	50		
11 Id. id. 2600—Viuda é hijos menores del teniente coronel Francisco Fernandez	150		
12 Id. id. 2601—Amalia Schuster	50		
13 Id. id. 2604—Juana Oyuela de Soaje, hija del Coronel Oyuela	196 07		
14 Id. id. 2605—Celmira Mendez	40		
15 Id. id. 2611—Adelaida P. de Perez	150		
16 Id. id. 2613—Dolores Lugones	100		
17 Id. id. 2615—Josefa Castro Feijó	200		
18 Id. id. 2621—Angela M. de Alvarez	40		
19 Id. id. 2622—Benita de Sarmiento	600		
20 Id. id. 2626—Wenceslada y Juana F. Chausiño	100		
	85186 55	1022238 60	
		1156774 60	1156774 60
INCISO 6°			
Estados mayores para cuerpos de ejército.			
Item 1			
1 Tres tenientes generales y jefes de cuerpo de ejército á $ 1000 °/u	3000		
2 Para gastos de representacion á $ 100 °/u	300		
3 Seis coroneles á $ 400 °/u	2400		
4 Doce tenientes coroneles á $ 300 °/u	3600		
5 Veinticuatro mayores á $ 200 °/u	4800		
6 Veinticuatro capitanes á $ 150 °/u	3600		
7 Diez y ocho tenientes 1os á $ 112 °/u	2016		
8 Diez y ocho subtenientes á $ 82 °/u	1476		
9 Gastos de escritorio á $ 10 °/u	30		
Seis divisiones.			
10 Seis jefes de division á $ 800 °/u	4800		
11 Sobresueldo á $ 100	600		

	ITEM		INCISO
	AL MES	LA AÑO	AL AÑO
12 Seis coroneles á $ 400 °/u	2400		
13 Doce tenientes coroneles á $ 300 °/u	3600		
14 Veinticuatro mayores á $ 200 °/u	4800		
15 Treinta y seis capitanes á $ 150 °/u	5400		
16 Doce tenientes 1os á $ 112 °/u	1344		
17 Doce tenientes 2os á $ 98 °/u	1176		
18 Veniticuatro subtenientes á $ 82 °/u	1968		
19 Doce jefes de brigada á $ 600 °/u	7200		
20 Sobresueldo á $ 50 °/u.	600		
21 Veinticuatro tenientes coroneles á $ 300 °/u.	7200		
22 Treinta y seis mayores á $ 200 °/u	7200		
23 Cuarenta y ocho capitanes á $ 150 °/u	7200		
24 Veinticuatro tenientes 1os á $ 112 °/u	2688		
25 Doce tenientes 2° á $ 98 °/u	1176		
26 Treinta y seis subtenientes á $ 82 °/u	2952		
Estado mayor del ejército de reserva.			
27 General de Division ...	800		
28 Dos coroneles á $ 400 °/u	800		
29 Ocho tenientes coroneles á $ 300 °/u	2400		
30 Diez y seis mayores á $ 200 °/u	3200		
31 Diez y seis capitanes á $ 150 °/u	2400		
32 Ocho tenientes 1os á $ 112 °/u	896		
33 Ocho subtenientes á $ 82 °/u	656		
	94678	1136136	
INCISO 7°		1136136	1136136
Ejército.			
Batallon de ingenieros.			
Item 1			
1 Jefe ingeniero (sobresueldo)	100		
2 Segundo id. (sobresueldo)	50		
3 Capitan ayudante	150		
4 Teniente segundo subayudante	98		
5 Sub-teniente de bandera	82		
6 Director de banda	100		
7 Sargento 1° de cornetas	20		
8 Sargento 1° de música	20		
9 Dos sargentos 2os á $ 16 °/u	32		
10 Sargento 2° de cornetas	16		
11 Sargento 2° de música	16		
12 Cabo 1° de cornetas ...	12		
13 Cabo 1° de música	12		
14 Diez cornetas á $ 10 °/u	100		
15 Diez tambores á $ 10 °/u	100		
16 Gastos de escritorio ...	10		
17 Veinte músicos á $ 10 °/u	200		
18 Un maestro albañil	40		
19 Un maestro herrero ..	40		
20 Un maestro carpintero	40		
	1238	14856	
Compañias.			
Item 2			
1 Cuatro capitanes á $ 150 °/u	600		
2 Cuatro tenientes 1os á $ 112 °/u	448		
3 Cuatro tenientes 2os á $ 98 °/u	392		
4 Cuatro subtenientes á $ 82 °/u	328		
5 Cuatro sargentos 1os á $ 20 °/u	80		
6 Doce id. 2os á $ 16 °/u ..	192		
7 Diez y seis cabos 1os á $ 12 °/u	192		
8 Diez y seis id. 2os á $ 10 °/u	160		
9 Doscientos soldados á $ 9 °/u	1800		
	4192	50304	
ARTILLERÍA			
Item 3			
1 Dos coroneles á $ 400 °/u	800		
2 Dos tenientes coroneles, 2os jefes, á $ 300 °/u..	600		
3 Ocho mayores, jefes de escuadron á $ 200 °/u.	1600		
4 Cuatro capitanes ayudantes, á $ 150 °/u	600		
5 Cuatro tenientes 1os á $ 112 °/u	448		
6 Ocho alfereces porta-estandarte á $ 82 °/u....	656		
7 Diez y seis capitanes á $ 150 °/u.....	2400		
8 Diez y seis tenientes 1os á $ 112 °/u	1792		
9 Diez y seis tenientes 2os á $ 98	1568		
10 Diez y seis alféreces á $ 32 °/u	1312		
11 Dos directores de banda á $ 90 °/u	180		
12 Dos sargentos de brigada á $ 20 °/u	40		
13 Dos sargentos 1os de cornetas á $ 20 °/u.....	40		
14 Dos sargentos 1os de música á $ 20 °/u	40		
15 Ocho id. 2os á $ 16 °/u.	128		
16 Dos cabos 1os de cornetas á $ 12 °/u.....	24		
17 Ocho cabos 1os de música á $ 12 °/u	96		
18 Diez y seis sargentos 1os de compañia á $ 20 °/u	320		
19 Sesenta y cuatro sargentos 2os de compañia á $ 16 °/u	1024		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
20 Sesenta y cuatro cabos 1os á $ 12 %.....	768		
21 Sesenta y cuatro cabos 2os á $ 10 %.....	640		
22 Treinta músicos á $ 10 %	300		
23 Dieciseis cornetas á $ 10 %.....	160		
24 Dieciseis tambores á $ 10 %.....	160		
25 Seiscientos artilleros á $ 9 %.....	5400		
26 Dos ajustadores á $ 80 %	160		
27 Gastos de escritorio para los dos regimentos á $ 10 %.....	20		
	21276	255312	
INFANTERÍA			
Plana Mayor de doce regimentos.			
Item 4			
1 Doce coroneles jefes de regimiento, á $ 400 %	4800		
2 Veinticuatro capitanes á $ 150 %.....	3600		
3 Gastos de escritorio é inspeccion para doce regimentos á $ 25 %	300		
Doce batallones de cuatro compañías.			
4 Doce tenientes coroneles jefes de batallon, á $ 300 %.....	3600		
5 Doce mayores, 2os jefes, á $ 200 %.....	2400		
6 Doce capitanes ayudantes á $ 150 %.....	1800		
7 Doce tenientes 1os á $ 112 %.....	1344		
8 Doce subtenientes de bandera á $ 82 %....	984		
9 Doce directores de banda á $ 100 %.....	1200		
10 Doce sargentos 1os de música á $ 20 %.....	240		
11 Doce sargentos 1os de cornetas á $ 20 %....	240		
12 Veinticuatro sargentos 2os á $ 16 %.....	384		
13 Doce sargentos 2os de cornetas á $ 16 %....	192		
14 Cuarenta y ocho cabos 1os de música á $ 12 %	576		
15 Doce cabos 1os de cornetas á $ 12 %.....	144		
16 Ochenta y cuatro cornetas y tambores á $ 10 %	840		
17 Ciento cincuenta y seis músicos á $ 10 %....	1560		
18 Gastos de escritorio para doce batallones á $ 10 %.....	120		
Compañías.			
19 Cuarenta y ocho capitanes á $ 150 %.....	7200		
20 Cuarenta y ocho tenientes 1os á $ 112 %.....	5376		
21 Cuarenta y ocho tenientes 2os á $ 98 %.....	4704		
22 Cuarenta y ocho subtenientes á 82 % %..	3936		
23 Cuarenta y ocho sargentos 1os á $ 20 %.....	960		
24 Ciento noventa y dos sargentos 2os á $ 16 %	3072		
25 Ciento noventa y dos cabos 1os á $ 12 %.....	2304		
26 Ciento noventa y dos cabos 2os á $ 10 %.....	1920		
27 Dos mil dieciseis soldados á $ 9 %.....	18144		
	71940	863280	
CABALLERÍA			
Plana Mayor de nueve regimentos.			
Item 5			
1 Nueve coroneles jefes de regimiento á $ 400 %.	3600		
2 Nueve tenientes coroneles encargados de la administracion á $ 300 %	2700		
3 Diezyocho mayores jefes de escuadron á $ 200 %	3600		
4 Nueve capitanes habilitados á $ 150 %.....	1350		
5 Nueve capitanes instructores á $ 150 %.....	1350		
6 Nueve tenientes 1os ayudantes de los jefes á $ 112 %.....	1008		
7 Nueve id. 2os id. de los 2os id. á $ 98 %.....	882		
8 Diez y ocho alféreces ayudantes de los jefes de escuadrones á $ 82 %	1476		
9 Cuatro herradores á $ 40 %.....	160		
10 Dos talabarteros á $ 40 %.....	80		
11 Nueve maestros de corneta á 20.....	180		
12 Gastos de escritorio para los nueve regimientos á $ 10 %.....	90		
Escuadrones.			
13 Treinta y seis capitanes á $ 150 %.....	5400		
14 Treinta y seis tenientes Ios á $ 112 %.....	4032		
15 Treinta id. 2os á $ 98 %	2940		
16 Setenta y dos alféreces á $ 82 %.....	5904		
17 Treinta y seis sargentos 1os á $ 20 %.....	720		
18 Ciento cuarenta y cuatro sargentos á $ 16 %..	2304		
19 Doscientos diez y seis cabos 1os á $ 12 %...	2592		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
20 Doscientos diez y seis cabos 2os á $ 10 °/u...	2160		
21 Ciento ocho cornetas á $ 10 °/u.....	1080		
22 Dos mil diez y seis soldados á $ 9 °/u.....	18144		
	61752	741024	
		1924776	1924776
INCISO 8º			
Guardia nacional de la Capital			
Plana Mayor de nueve Regimientos de infantería.			
Item 1			
1 Nueve tenientes coroneles á $ 300 °/u	2700		
2 Nueve capitanes á $ 150 °/u	1350		
3 Nueve tenientes 1os á $ 112 °/u	1008		
4 Nueve sargentos 1os á $ 20 °/u	180		
5 Para alquiler de casa y gastos de escritorio de nueve mayorias á $ 120 °/u	1080		
Plana Mayor de cuatro Regimientos de caballería.			
6 Cuatro coroneles, jefes de regimiento á $ 400 °/u	1600		
7 Cuatro tenientes coroneles á $ 300 °/u.....	1200		
8 Cuatro capitanes á $ 150 °/u	600		
9 Cuatro tenientes 1os á $ 112 °/u	448		
10 Cuatro sargentos 1os á 20 °/u	80		
11 Para alquiler de casa y gastos de escritorio para cuatro mayorías á $ 120 °/u	480		
	10726	128712	
		128712	128712
INCISO 9º			
Vestuario y equipo.			
Item 1			
1 Para la compra de telas, confecciones del vestuario, mochilas, monturas, correages y demás útiles de equipo para el ejército	45000	540000	
Instrumentos útiles.			
Item 2			
1 Para la compra de instrumentos de música para todo el ejército de útiles de rancho para toda la tropa	1500		
2 Utiles de menaje para los cuerpos	500		
	2000	24000	
		564000	564000

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
INCISO 10			
Gastos de mesa y rancho.			
Item 1			
1 Para el racionamento de cincuenta y siete coroneles á $ 50 °/u	2850		
2 Para racionamiento de jefes y oficiales del ejército, en guarnicion y en campaña, á $ 30 °/u....	36000		
3 Para racionamiento de tropa	103500		
4 Setecientas cincuenta familias á $ 6 °/u	4500		
	146850	1762200	
		1762200	1762200
INCISO 11			
Colegio militar.			
Plana Mayor.			
Item 1			
1 Director (sobresueldo).	100		
2 Teniente-coronel, subdirector	300		
3 Mayor de caballería, profesor del arma	200		
4 Capitan ayudante del colegio	150		
5 Capitan habilitado.....	150		
6 Capitan de artilleria, profesor del arma	150		
7 Teniente 1º bibliotecario y encargado de los gabinetes científicos	112		
8 Prensista encargado de la copia é impresión de cursos.....	80		
9 Escribiente, archivero .	80		
10 Cuatro ordenanzas á $ 20 °/u	80		
11 Sargento segundo.....	16		
12 Dos sargentos 2os de corneta á $ 16 id.	32		
13 Dos tambores á $ 10 °/u	20		
14 Dos cornetas á $ 10 °/u	20		
15 Cuatro cabos 1os poteros á $ 12 °/u	24		
16 Dos cabos 1os imaginarias á $ 12 °/u.....	48		
17 Diez soldados á $ 9 °/u	90		
18 Carpintero	40		
19 Peluquero	40		
20 Sastre.....	30		
21 Zapatero	30		
22 Armero	40		
23 Dos porteros á $ 20 °/u	40		
Compañía de Aspirantes.			
24 Mayor, comandante de las compañias y profesor de infantería.....	200		
25 Dos capitanes á $ 150 °/u	300		
26 Dos tenientes 1os á $ 112 °/u	224		
27 Dos tenientes 2os á $ 98 °/u	196		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
28 Dos subtenientes á $ 82 °/u	164		
29 Cien aspirantes á $ 4.20 °/u	420		
Cuerpo docente.			
30 Profesor de artillería	155		
31 Profesor de fortificaciones	155		
32 Profesor de matemáticas superiores	155		
33 Profesor de matemáticas elementales	155		
34 Profesor de táctica aplicada y administracion militar	200		
35 Profesor de higiene militar y cirujano	250		
36 Profesor de física	120		
37 Profesor de química	120		
38 Profesor de topografía y cosmografía	120		
39 Profesor de derecho constitucional	120		
40 Profesor de derecho internacional	120		
41 Profesor de historia y geografía	120		
42 Profesor de idioma castellano y caligrafía	120		
43 Profesor de francés	100		
44 Profesor de inglés	100		
45 Profesor de dibujo lineal y topografía	100		
46 Profesor de dibujo de perspectiva	100		
47 Profesor de telegrafía	82		
48 Profesor de esgrima	82		
49 Profesor de gimnasia	82		
50 Capellan	80		
51 Farmacéutico	60		
Servidumbre.			
52 Ecónomo	50		
53 Cocinero primero	50		
54 Cocinero segundo	40		
55 Dos ayudantes de cocina á $ 20 °/u	40		
56 Enfermero	20		
57 Diez sirvientes á $ 20 °/u	200		
Rancho y gastos.			
58 Lavado y planchado	300		
59 Rancho para diez y seis jefes y oficiales á $ 30 °/u	480		
60 Id. para 100 aspirantes becados á $ 15 °/u	1500		
61 Para gastos de alimentacion para los empleados internos y servidumbre del colegio	600		
62 Alumbrado y combustible	300		
63 Utiles para clase y conservacion del edificio	100		
64 Libros y útiles de escritorio	100		
65 Utiles é instrumentos de física, química y sueldo del preparador	150		
66 Para la oficina telegráfica	80		
67 Forraje para cuatro caballos á $ 20 °/u	80		
68 Fallas de caja	20		
	10182	122184	
INCISO 12		122184	122184
Escuela de cabos y Sargentos.			
Plana Mayor.			
Item 1			
1 Director Teniente Coronel, incluso sobresueldo	350		
2 Mayor Sub-Director	200		
3 Capitan, habilitado, Cajero y Ayudante	150		
4 Capellan	80		
5 Tres cornetas á $ 10 °/u	30		
6 Tres tambores á $ 10 °/u	20		
Cuerpo Docente y de Alumnos.			
7 Profesor de higiene, Médico, Cirujano	250		
8 Profesor de Esgrima	80		
9 Profesor de gimnasia	50		
10 Prófesor de dibujo lineal y topografía	50		
11 Tres Capitanes á $ 150 °/u	450		
12 Tres Tenientes 1os á $ 112 °/u	336		
13 Tres Tenientes 2os á $ 98 °/u	294		
14 Tres Sub-Tenientes á $ 82 °/u	246		
15 Ciente veinte alumnos á $ 4.20 °/u	504		
16 Mayordomo	50		
17 Armero	30		
18 Sastre	30		
19 Zapatero	20		
20 Enfermero	20		
21 Cocinero	40		
22 Tres cocineros ayudantes á $ 20 °/u	60		
23 Diez sirvientes á $ 20 °/u	200		
Gastos.			
24 Gastos én alumnos, lavado, etc.	300		
25 Alumbrado y combustible	300		
26 Para útiles de clase y conservacion del edificio	50		
27 Libros y útiles de escritorio	50		
28 Forraje para dos caballos á $ 20 °/u	40		
29 Sobresueldo para dos oficiales profesores	240		
30 Alquiler de casa	300		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
31 Rancho para los jefes y oficiales á $ 30 %..	450		
32 Rancho para ciento veinte alumnos á $ 15 %.	1800		
33 Rancho para soldados y servidumbre á $ 10 %	250		
	7820	93840	93840
INCISO 13 **Reclutamiento.** Item 1			
1 Para el servicio de la ley de reclutamiento	15000	180000	180000
INCISO 14 **Línea militar de frontera.** Item 1			
1 Para construcciones en las líneas militares y gastos de sostenimiento	3500	42000	42000
INCISO 15 **Gastos generales.** Item 1			
1 Para compra de materiales de construccion para los talleres y fábricas militares	2500		
2 Para pasajes de jefes y oficiales en comision y trasporte de tropas y equipajes	3000		
3 Alquileres de cuarteles, refacciones y conservacion de edificios.....	6000		
4 Para la publicacion del Boletin del Estado Mayor General.....	100		
5 Subvencion al Club Militar	400		
6 Para subvencionar á la »Revista Naval y Militar Argentina»	100		
	12100	145200	
Item 2			
1 Para la remonta caballar y mular	15000		
2 Para forraje	5000		
3 Para limpieza de cuarteles	500		
4 Gastos de alumbrado en los cuarteles de la guarnicion	1000		
	21500	258000	
Item 3			
1 Para gastos eventuales é imprevistos	5000	60000	
		463200	463200
TOTAL DEL ANEXO....			9507838 60

DEPARTAMENTO DE GUERRA.

RESÚMEN	AL AÑO
Presupuesto ordinario.—Anexo E.	$ m/n
Inciso 1° Ministerio	111588
» 2° Estado Mayor General	1463088
» 3° Arsenal de Guerra.....	332124
» 4° Guerreros de la Independencia.	27216
» 5° Inválidos y pensionistas militares	1156774 60
» 6° Estados Mayores para Cuerpos de Ejército.	1136136
» 7° Ejército	1924776
Inciso 8° Guardia Nacional de la Capital	128712
» 9° Vestuario y equipo.....	564000
» 10. Rancho	1762200
» 11. Colegio Militar.....	122184
» 12. Escuela de Cabos y Sargentos	93840
» 13. Reclutamiento	180000
» 14. Línea militar de fronteras....	42000
» 15. Gastos generales.....	463200
TOTAL....	9507838 60

ANEXO F.

Departamento de Marina.

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
INCISO 1º. **Sub-Secretaría**			
Item 1			
1 Sub-secretario	500		
2 Auditor de Marina.....	600		
3 Oficial Mayor	350		
4 Cuatro directores de seccion á $ 250 °/u.....	1000		
5 Seis sub-directores de seccion á $ 125 °/u.....	750		
6 Siete escribientes á $ 80 °/u	560		
7 Archivero	100		
8 Cinco ordenanzas á $ 60 °/u	300		
9 Gastos internos y alquiler de casa.....	1000		
Seccion de contabilidad			
10 Jefe.....	250		
11 Contador tenedor de libros'.....	200		
12 Dos oficiales á $ 125 °/u	250		
13 Sirviente	40		
	5900	70800	70800
INCISO 2º **Armada.** *Personal de Jefes y Oficiales de la Armada.*			
Item 1			
1 Vice-Almirante	1000		
2 Contra Almirante.....	800		
3 Tres comodoros á $ 600 °/u...	1800		
4 Quince capitanes de navío á $ 400 °/u	6000		
5 Dos capitanes de navío, honorarios (Director de la Escuela Naval y de la Oficina Central de Hidrografía) á $ 400 °/u.	800		
6 Diez y ocho capitanes de fragata á $ 300 °/u....	5400		
7 Un capitan de fragata honorario	300		
8 Un teniente coronel del ejército al servicio de la Armada	300		
9 Treinta y seis tenientes de navío á $ 200 °/u ..	7200		
10 Un teniente de navío honorario	200		
11 Setenta y siete tenientes de fragata á $ 150 °/u.	11550		
12 Cuarenta y siete alféreces de navío á $ 112 °/u	5264		
13 Cincuenta y ocho alféreces de fragata á $ 98 °/u	5684		
14 Veintiocho guardia marina á $ 82 °/u	2296		
15 Dos capellanes á $ 84 °/u	168		
Item 2	48762	585144	
1 Para sostenimiento de gefes y oficiales en comision del servicio en el extranjero.....	1550		
2 Para el sostenimiento del personal y gastos de 18 reparticiones militares establecidas en diversos puertos de la República y desempeñadas por auxiliares de marina.....	2500		
3 Para subvencionar al «Centro Naval»	200		
4 Para subvencionar á la «Revista Naval»	200		
5 Para subvencionar á la «Enciclopedia Militar».	100		
6 Para subvencionar á la «Revista Científica Militar»	100		
	4650	55800	
		640944	640944
INCISO 3º **Acorazados.** *Almirante Brown.*			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 1			
1 Dos condestables con cargo á $ 90 °/u.....	180		
2 Dos condestables á $ 60 °/u	120		
3 Contramaestre primero con cargo	90		
4 Contramaestre segundo con cargo	60		
5 Seis contramaestres terceros	240		
6 Dos maestros de armas á $ 40 °/u	80		
7 Un buzo.....	100		
8 Timonel, guarda bandera	50		
9 Dos carpinteros calafates á $ 37 °/u .....»	74		
10 Dos herreros-armeros á $ 37 °/u.....	74		
11 Dos pañoleros á $ 30 °/u	60		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
12 Director de banda	74		
13 Cuatro cabos de mar á $ 30 °/u	120		
14 Dos cocineros de cámara á $ 50	100		
15 Dos cocineros de equipaje á $ 40 °/u	80		
16 Diez y seis timoneles á $ 30 °/u	480		
17 Diez y ocho cabos de cañon á $ 30 °/u	540		
18 Cuarenta y cinco marineros de 1ª á $ 25 °/u.	1125		
19 Ochenta y cinco marineros de 2ª á $ 20 °/u	1700		
20 Enfermero	20		
21 Maquinista 1º, jefe de máquina	210		
22 Maquinista 1º, 2º jefe de maquina	180		
23 Dos maquinistas de 1ª clase á $ 180 °/u	360		
24 Tres maquinistas de 2ª clase á $ 130 °/u	390		
25 Dos maquinistas de 3ª clase á $ 100 °/u	200		
26 Dos guarda-máquinas á $ 60	120		
27 Dos cabos de máquina á $ 35 °/u	70		
28 Treinta y cinco foguistas á $ 30 °/u	1050		
29 Veinticinco carboneres á $ 25 °/u	625		
30 Mayordomo	40		
31 Maestre de víveres	50		
32 Gastos de escritorio ...	40		
	8702	104424	
Crucero Patagonia.			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 2			
1 Condestable con cargo	90		
2 Condestable segundo ..	60		
3 Contramaestre con cargo	90		
4 Contramaestre segundo	60		
5 Tres contramaestres 3os á $ 40 °/u	120		
6 Maestro de armas	40		
7 Un buzo	31		
8 Un timonel guarda-banderas	50		
9 Carpintero-calafate	37		
10 Herrero-armero	37		
11 Dos pañoleros á $ 30 °/u	60		
12 Seis cabos de mar á $ 30 °/u	180		
13 Cocinero de cámara....	50		
14 Doce timoneles á $ 30 °/u	360		
15 Doce cabos de cañon á $ 30 °/u	360		
16 Cuarenta marineros de 1ª á $ 25 °/u	1000		
17 Cuarenta marineros de 2ª a $ 20 °/u	800		
18 Enfermero	20		
19 Maquinista 1º, jefe de maquina	210		
20 Dos maquinistas de 1ª clase á $ 180 °/u	360		
21 Dos maquinistas de 2ª á $ 130 °/u	260		
22 Dos guarda-máquinas á $ 60 °/u	120		
23 Dos cabos de máquina á $ 35 °/u	70		
24 Veinte foguistas á $ 30 °/u	600		
25 Diez carboneros á $ 25 °/u	250		
26 Un mayordomo	40		
27 Dos cocineros de equipaje á $ 40 °/u	80		
28 Maestro de víveres	50		
29 Gastos de escritorio ...	30		
	5515	66180	
Acorazado «Los Andes».			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 3			
1 Condestable 1º con cargo	60		
2 Condestable 2º con cargo	50		
3 Contramaestre 1º	60		
4 Tres contramaestres 2os á $ 40 °/u	120		
5 Maestre de víveros	40		
6 Carpintero calafate	37		
7 Herrero armero.....	37		
8 Cuatro cabos de mar á $ 30 °/u	120		
9 Cuatro cabos de cañon á $ 30 °/u	120		
10 Dos pañoleros á $ 30 °/u	60		
11 Diez timoneles á $ 30 °/u	300		
12 Cocinero de cámara ...	40		
13 Cocinero de equipaje ..	30		
14 Treinta marineros de 1ª clase á $ 25 °/u	750		
15 Treinta y cinco marineros de 2ª clase á $ 20 °/u	700		
16 Maquinista primero	180		
17 Maquinista segundo....	130		
18 Maquinista tercero.....	100		
19 Guarda-máquinas	60		
20 Diez foguistas á $ 30 °/u	300		
21 Seis carboneros á $ 25 °/u	150		
22 Enfermero	20		
23 Gastos de escritorio ...	25		
	3489	41868	
		212472	212472
INCISO 4º			
Torpedera «Maipú».			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 1			
1 Mecánico torpedista....	130		
2 Buzo	100		
3 Contramaestre 1º con cargo	90		
4 Contramaestre 2º con cargo	60		
5 Dos contramaestres 3os á $ 40 °/u	80		
6 Condestable con cargo.	60		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
7 Herrero-armero	50		
8 Carpintero-calafate	50		
9 Maestre de víveres	40		
10 Pañolero	30		
11 Seis timoneles á $30 c/u	180		
12 Seis cabos de mar á $ 30 c/u	180		
13 Cuatro cabos torpedistas á $ 30 c/u	120		
14 Seis cabos de cañon á $ 30 c/u	180		
15 Cocinero de cámara ...	40		
16 Cocinero de equipaje ..	30		
17 Cuarenta marineros de 1ª clase á $ 25 c/u	1000		
18 Treinta y cinco marineros de 2º clase á $20 c/u	700		
19 Enfermero	20		
20 Maquinista, jefe de la máquina.....	180		
21 Tres mecánicos maquinistas á $ 170 c/u	510		
22 Cuatro guarda-máquinas á $ 60 c/u.....	240		
23 Quince foguistas á $ 30 c/u.....	450		
24 Ocho carboneros á $ 25 c/u.....	200		
25 Un cabo foguista	30		
26 Gastos de escritorio ...	25		
	4775	57300	
Estacion Central y Escuela de Torpedos.			
Item 2			
1 Ingeniero electricista profesor.....	180		
2 Mecánico torpedista....	130		
3 Cuatro cabos torpedistas á $ 30 c/u	120		
4 Mayordomo	40		
5 Cocinero de cámara ...	40		
6 Para compra de libros, instrumentos y útiles de escritorio, ácidos, etc.	100		
7 Para compra de carbon, aceite, especies, etc...	200		
8 Primer maquinista.....	180		
9 Tres maquinistas 2os á $ 130 c/u.....	390		
10 Cuatro guarda-máquinas á $ 60 c/u.....	240		
11 Veinte marineros de 1ª clase á $ 25 c/u	500		
12 Veinte marineros de 2ª clase á $ 20 c/u	400		
13 Cocinero de equipaje ..	30		
14 Contramaestre	60		
15 Herrero	50		
16 Carpintero	50		
17 Carpintero 2º	30		
18 Diez y seis foguistas á $ 30 c/u.....	480		
19 Pañolero	30		
20 Dos máquinistas de tercera á $ 100 c/u.....	200		
21 Maestre de víveres	40		
22 Dos cabos foguistas á $ 30 c/u.....	60		
	3550	42600	
Item 3			
1 Para ensanche y construccion de baraderos, galpones y depósitos del material de torpedos...	2500	30000	
		129900	129900
INCISO 5º			
Cañoneras.			
Paraná.			
PERSONAL SUBALTERNO.			
Item 1			
1 Condestable 1º con cargo	60		
2 Condestable 2º	50		
3 Contramaestre 1º con cargo.....	60		
4 Dos contramaestres 2os á $ 40 c/u	80		
5 Herrero-armero.....	37		
6 Carpintero calafate	37		
7 Maestre de víveres	40		
8 Dos pañoleros á $ 30 c/u	60		
9 Seis cabos de mar á $ 30 c/u	180		
10 Seis timoneles á $ 30 c/u	180		
11 Seis cabos de cañon á $ 30 c/u	180		
12 Cocinero de cámara ...	40		
13 Cocinero de equipaje..	30		
14 Veinte marineros de 1ª clase á $ 25 c/u	500		
15 Treinta marineros de 2ª clase á $ 20 c/u	600		
16 Enfermero	20		
17 Maquinista 1º	180		
18 Id. 2º	130		
19 Id. 3º	100		
20 Guarda máquina.....	60		
21 Seis foguistas á $ 30 c/u	180		
22 Seis carboneros á $ 25 c/u	150		
23 Gastos de escritorio ...	20		
	2974	35688	
Uruguay.			
PERSONAL SUBALTERNO.			
Item 2			
1 Condestable 1º con cargo	60		
2 Condestable 2º	50		
3 Contramaestre 1º	60		
4 Dos contramaestres de 2ª á $ 40 c/u	80		
5 Herrero armero.....	37		
6 Carpintero-calafate	37		
7 Maestre de víveres	40		
8 Dos pañoleros á $ 30 c/u	60		
9 Seis cabos de mar á $ 30 c/u	180		
10 Seis cabos de cañon á $ 30 c/u	180		
11 Seis timoneles á $ 30 c/u	180		
12 Cocinero de cámara ...	40		
13 Cocinero de equipaje ..	30		
14 Veinte marineros de 1ª clase á $ 25 c/u	500		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
15 Treinta marineros á $ 20 °/u	600		
16 Enfermero	20		
17 Maquinista 1°	180		
18 Maquinista 2°	130		
19 Maquinista 3°	100		
20 Guarda-máquina	60		
21 Seis foguistas á $ 30 °/u	180		
22 Seis carboneros á $ 25 °/u	150		
23 Gastos de escritorio	20		
	2974	35688	
Constitucion.			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 3			
1 Condestable con cargo	60		
2 Contramaestre con cargo	60		
3 Dos guardianes á $ 40 °/u	80		
4 Herrero armero	37		
5 Carpintero calafate	37		
6 Maestre de víveres	30		
7 Dos cabos de mar á $ 30 °/u	60		
8 Dos cabos de cañon á $ 30 °/u	60		
9 Cuatro timoneles á $ 30 °/u	120		
10 Cocinero de cámara	40		
11 Cocinero de equipajes	30		
12 Quince marineros de 1ª clase á $ 25 °/u	375		
13 Quince marineros de 2ª clase á $ 20 °/u	300		
14 Enfermero	20		
15 Maquinista primero	180		
16 Maquinista segundo	130		
17 Guarda máquina	60		
18 Seis foguistas á $ 30 °/u	180		
19 Cuatro carboneros á $ 25 °/u	100		
20 Gastos de escritorio	20		
	1979	23748	
República.			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 4			
1 Condestable con cargo	60		
2 Contramaestre con cargo	60		
3 Dos guardianes á $ 40 °/u	80		
4 Herrero-armero	37		
5 Carpintero-calafate	37		
6 Maestre de víveres	30		
7 Dos cabos de mar á $ 30 °/u	60		
8 Dos cabos de cañon á $ 30 °/u	60		
9 Cuatro timoneles á $ 30 °/u	120		
10 Cocinero de cámara	40		
11 Cocinero de equipajes	30		
12 Quince marineros de 1ª á $ 25	375		
13 Quince marineros de 2ª á $ 20	300		
14 Enfermero	20		
15 Maquinista primero	180		
16 Maquinista segundo	130		
17 Guarda-máquinas	60		
18 Seis foguistas á $ 30 °/u	180		
19 Cuatro carboneros á $ 25 °/u	100		
20 Gastos de escritorio	20		
	1979	23748	
Pilcomayo.			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 5			
1 Condestable con cargo	60		
2 Contramaestre con cargo	60		
3 Dos guardianes á $ 40 °/u	80		
4 Herrero armero	37		
5 Carpintero-calafate	37		
6 Maestre de víveres	30		
7 Dos cabos de mar á $ 30 °/u	60		
8 Dos cabos de cañon	60		
9 Cuatro timoneles á $ 30 °/u	120		
10 Cocinero de cámara	40		
11 Cocinero de equipajes	30		
12 Quince marineros de 1ª á $ 25 °/u	375		
13 Quince marineros de 2ª á $ 20 °/u	300		
14 Enfermero	20		
15 Maquinista primero	180		
16 Maquinista segundo	130		
17 Guarda máquina	60		
18 Seis foguistas á $ 30 °/u	180		
19 Cuatro carboneros á $ 25 °/u	100		
20 Gastos de escritorio	20		
	1979	23748	
Bermejo.			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 6			
1 Condestable con cargo.	60		
2 Contramaestre con cargo	60		
3 Dos guardianes á $ 40 °/u	80		
4 Herrero armero	37		
5 Carpintero calafate	37		
6 Maestre de víveres	30		
7 Dos cabos de mar á $ 30 °/u	60		
8 Dos cabos de cañon á $ 30 °/u	60		
9 Cuatro timoneles á $ 30 °/u	120		
10 Cocinero de cámara	40		
11 Cocinero de equipajes	30		
12 Quince marineros de 1ª á $ 25 °/u	375		
13 Quince marineros de 2ª clase á $ 20 °/u	300		
14 Enfermero	20		
15 Maquinista primero	180		
16 Maquinista segundo	130		
17 Guarda-máquinas	60		
18 Seis foguistas á $ 30 °/u	180		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
19 Cuatro carboneros á $ 25 °/u	100		
20 Gastos de escritorio ...	20		
	1979	23748	
Item 7			
1 Para atender á la conservacion de buques en desarme y personal de las cuatro barcas adquiridas en Europa y destinadas á depósitos de carbon en distintos puertos	2000		
	2000	24000	
INCISO 6º **Transportes.**		190368	190368
Villarino.			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 1			
1 Contramaestre primero con cargo	60		
2 Contramaestre segundo	60		
3 Dos contramaestres terceros á $ 40 °/u	80		
4 Herrero-armero	37		
5 Carpintero-calafate	37		
6 Maestre de víveres	40		
7 Dos pañoleros á $ 30 °/u	60		
8 Cuatro cabos de mar á $ 30 °/u	120		
9 Cocinero de cámara ...	50		
10 Cocinero de equipaje ..	30		
11 Diez marineros de primera clase á $ 25 °/u.	250		
12 Diez marineros de segunda clase á $ 20 °/u	200		
13 Ocho timoneles á $ 30 °/u	240		
14 Dos enfermeros á $ 20 °/u	40		
15 Maquinista primero	180		
16 Maquinista segundo....	130		
17 Maquinista tercero	100		
18 Guarda máquina	60		
19 Diez foguistas á $ 30 °/u	300		
20 Diez carboneros á $ 25 °/u	250		
21 Gastos de escritorio ...	20		
	2344	28128	
Asopardo.			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 2			
1 Contramaestre con cargo	60		
2 Contramaestre sin cargo	60		
3 Carpintero	37		
4 Herrero	37		
5 Cocinero de cámara ...	40		
6 Cocinero de equipaje ..	30		
7 Maestre de víveres	40		
8 Pañolero	30		
9 Cuatro timoneles á $ 30 °/u	120		
10 Doce marineros de primera á $ 25 °/u	300		
11 Seis marineros de segunda á $ 20 °/u	120		
12 Primer maquinista	180		
13 segundo id.....	130		
14 Guarda máquina	60		
15 Seis foguistas á $ 30 °/u	180		
16 Cuatro carboneros á $ 25 °/u	100		
17 Pañolero de máquinas .	30		
18 Gastos de escritorio ...	10		
	1564	18768	
General Alvear.			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 3			
1 Contramaestre	60		
2 Carpintero-calafate	37		
3 Maquinista de 2ª clase.	130		
4 Maquinista de 3ª clase	100		
5 Guarda-máquina	60		
6 Dos foguistas á $ 30 °/u	60		
7 Tres carboneros á $ 25 °/u	75		
8 Ocho marineros de 1ª clase á $ 25 °/u	200		
9 Seis marineros de 2ª clase á $ 20 °/u	120		
10 Cocinero	40		
11 Gastos de escritorio ...	5		
	887	10644	
Vapor Teuco.			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 4			
1 Un práctico	124		
2 Un contramaestre.....	60		
3 Carpintero calafate	37		
4 Herrero-armero	37		
5 Maestre de víveres	40		
6 Cuatro timoneles á $ 30 °/u	120		
7 Un mozo de cámara ...	20		
8 Cocinero	40		
9 Maquinista de 2ª clase.	130		
10 Maquinista de 3ª clase	100		
11 Tres marineros de primera clase á $ 25 °/u.	75		
12 Cuatro marineros de segunda clase á $ 20 °/u	80		
13 Tres foguistas á $ 30 °/u	90		
14 Dos carboneros á $ 25 °/u	50		
15 Gastos de escritorio ...	5		
	1008	12096	
		69636	69636
INCISO 7º **Vapores avisos.**			
Vigilante.			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 1			
1 Contramaestre	40		
2 Dos timoneles á $ 30 °/u	60		
3 Cocinero	40		
4 Tres marineros de primera á $ 25 °/u	75		
5 Tres marineros de segunda á $ 20 °/u	60		
6 Maquinista segundo....	130		
7 Guarda máquina	60		
8 Tres foguistas á $ 30 °/u	90		
9 Dos carboneros á $ 25 °/u	50		
10 Gastos de escritorio ...	5		
	610	7320	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Resguardo.			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 2			
1 Contramaestre	40		
2 Dos timoneles á $ 30 °/u	60		
3 Cocinero	40		
4 Tres marineros de primera clase á $ 25 id..	75		
5 Tres marineros de segunda clase á $ 20 °/u	60		
6 Maquinista de 2ª clase	130		
7 Guarda-máquina	60		
8 Tres foguistas á $ 30 °/u	90		
9 Dos carboneros á $ 25 °/u	50		
10 Gastos de escritorio ...	5		
	610	7320	
Argentino.			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 3			
1 Contramaestre	40		
2 Dos timoneles á $ 30 °/u	60		
3 Cocinero	40		
4 Tres marineros de primera clase á $ 25 °/u..	75		
5 Tres marineros de segunda clase á $ 20 °/u.....	60		
6 Maquinista de segunda .	130		
7 Guarda máquina.....	60		
8 Tres foguistas á $ 30 °/u	90		
9 Dos carboneros á $ 25 °/u	50		
	605	7260	
		21900	21900
INCISO 8º			
Buques menores.			
ESCUADRILLA DEL SUD			
Cutter Santa Cruz.			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 1			
1 Jefe, sobresueldo y gastos menores	100		
2 Piloto práctico.....	125		
3 Contramaestre	40		
4 Seis marineros de primera á $ 25 °/u	150		
5 Cocinero	30		
	445	5340	
Cutter «Bahia Blanca».			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 2			
1 Piloto-práctico	125		
2 Contramaestre	40		
3 Seis marineros de primera á $ 25 °/u	150		
4 Cocinero	30		
	345	4140	
Cutter «Patagones».			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 3			
1 Piloto-práctico	125		
2 Contramaestre	40		
3 Seis marineros de primera á $ 25 °/u	150		
4 Cocinero	30		
	345	4140	
Pailebot «Piedra Buena».			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 4			
1 Piloto práctico.....	125		
2 Contramaestre	40		
3 Guardian	35		
4 Cocinero	30		
5 Seis marineros de primera á $ 25 °/u	150		
	380	4560	
Ponton «Necochea».			
DEPÓSITO DE CARBON — PERSONAL SUBALTERNO			
Item 5			
1 Maquinista del guinche .	100		
2 Contramaestre	40		
3 Cocinero	30		
4 Ocho marineros de segunda clase á $ 20 °/u.	160		
	330	3960	
Lancha «Fulminante».			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 6			
1 Maquinista de tercera ..	100		
2 Dos foguistas á $ 30 °/u	60		
3 Dos timoneles á $ 30 °/u	60		
4 Cinco marineros á $ 20 °/u	100		
	320	3840	
		25980	25980
INCISO 9º			
Esouadrilla del Rio Negro.			
Camandancia.			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 1			
1 Ingeniero de los talleres y baradero	258		
2 Dos marineros de segunda clase á $ 20 °/u.....	40		
3 Alquiler de casa y del depósito	40		
4 Gastos de oficina	10		
	348	4176	
Vapor «Rio Negro.»			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 2			
1 Maquinista de segunda .	130		
2 Guarda-máquina	60		
3 Contramaestre	40		
4 Herrero-armero	37		
5 Carpintero-calafate	37		
6 Dos foguistas á 30 °/u ..	60		
7 Cocinero	30		
8 Dos timoneles á $ 30 °/u	60		
9 Seis marineros de primera á $ 25 °/u.....	150		
	604	7248	
Vapor «Limay».			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 3			
1 Maquinista de segunda .	130		
2 Guarda-máquina	60		
3 Contramaestre	40		
4 Herrero-armero	37		
5 Carpintero-calafate	37		
6 Dos foguistas á $ 30 °/u	60		
7 Cocinero	30		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
8 Dos timoneles á $ 30 %u	60		
9 Seis marineros de primera clase á $ 25 %u..	150		
	604	4248	
Vapor «Rio Neuquen».			
PERSONAL SUBALTERNO			
Item 4			
1 Maquinista de segunda .	130		
2 Dos foguistas á $ 30 %u	60		
3 Cocinero	30		
4 Contramaestre	40		
5 Dos timoneles á $ 30 %u	60		
6 Seis marineros de primera clase á $ 25 %u ..	150		
	470	5640	
Chata número 1.			
Item 5			
1 Contramaestre	40		
2 Dos marineros de segunda clase a $ 20 %u.....	40		
	80	960	
Chata número 2.			
Item 6			
1 Contramaestre	40		
2 Dos marineros de segunda clase á $ 20 %u.....	40		
	80	960	
Chata número 3.			
Item 7			
1 Contramaestre	40		
2 Dos marineros de segunda clase á $ 20	40		
	80	960	
Talleres y baradero á vapor.			
Item 8			
1 Ingeniero ayudante	100		
2 Carpintero mayor.....	80		
3 Herrero mecánico.....	80		
4 Contramaestre con cargo y faena.....».....	80		
5 Herrero ayudante.....	37		
6 Dos foguistas á $ 30 %u	60		
7 Seis marineros de primera clase á $ 25 %u..	150		
8 Para jornales	200		
9 Para compra de materiales.....	200		
	987	11844	
		39036	39036
INCISO 10			
Escuela Naval.			
Profesores civiles.			
Item 1			
1 Profesor de astronomía y navegacion	200		
2 Profesor de física.....	200		
3 Id. de matemáticas superiores y mecánica ..	200		
4 Profesor de derecho internacional.....	150		
5 Id. de historia	150		
6 Id. de francés	82		
7 Id. de álgebra y análisis algebráico.....	150		
8 Id. de química	150		
9 Id. de dibujo lineal y geometría descriptiva.	150		
10 Id. de inglés.....	82		
11 Id. de trigonometría ...	150		
12 Id. de hidrografía del mar	150		
13 Id. de aleman	82		
14 Id. de castellano y literatura	100		
15 Id. de geografía.....	150		
16 Id. de higiene naval ...	150		
17 Id. de historia natural y médico del establecimiento.....	250		
Profesores Militares.			
18 Profesor de artillería ..	200		
19 Profesor de táctica naval y torpedos	120		
20 Profesor de aparejos y esgrima	120		
21 Id. de construcciones navales	100		
22 Id. de máquinas á vapor	100		
23 Id. de fortificaciones y ordenanzas.....	100		
24 Cuatro escribientes (encargado de las copias autograficas de los cursos, de la biblioteca y del archivo) á $ 70 %u	280		
25 Dos ayudantes á $ 100 %u	200		
26 Contramaestre primero con cargo	90		
27 Contramaestre segundo	40		
28 Cuatro oficiales de mar, celadores, á $ 60 %u ..	240		
29 Condestable..... ...	50		
30 Cuatra cabos de mar á $ 30 %u.....	120		
31 Cuatro marineros de primera clase á $ 25 %u.	100		
32 Ocho marineros de segunda clase á $ 20 %u	160		
33 Dos tambores á $ 20 %u	40		
34 Dos mayordomos á $ 40 %u	80		
35 Maestre de víveres	40		
36 Cabo de mar, jefe de ordenanzas	30		
37 Diez ordenanzas marineros á $ 20 %.....	200		
38 Sastre, guarda ropa ...	40		
39 Peluquero	30		
40 Zapatero	30		
41 Albañil.....	40		
42 Carpintero	40		
43 Herrero armero	40		
44 Dos litógrafos á $ 40 %u	80		
45 Dos cocineros primeros á $ 40 %u	80		
46 Cocinero de tripulacion	30		
47 Enfermero	20		
48 Sesenta alumnos á $ 6 %u	360		
49 Gastos de etiqueta.....	40		
50 Lavado, planchado y conservacion de ropa .	260		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
51 Aguas corrientes.....	4		
52 Compra de libros, instrumentos, papel y útiles de la prensa litográfica	100		
53 Alquiler de casa.....	100		
54 Alumbrado, combustible y artículos de limpieza para los alumnos	200		
	6450	77400	
Escuela de Aplicacion.			
Item 2			
1 Condestable 1° con cargo	60		
2 Condestable segundo...	50		
3 Contramaestre primero con cargo	60		
4 Dos contramaestres segundos á $ 40 °/u	80		
5 Herrero armero.....	37		
6 Carpintero calafate	37		
7 Maestre de víveres	40		
8 Dos pañoleres á $ 30 °/u	60		
9 Seis cabos de mar á $ 30 °/u.....	180		
10 Seis timoneles á $ 30 °/u	180		
11 Seis cabos de cañon á $ 30 °/u.....	180		
12 Cocinero de cámara ...	50		
13 Cocinero de equipaje ..	40		
14 Veinte marineros de primera á $ 25 °/u	500		
15 Treinta marineros de segunda á $ 20 °/u....	600		
16 Enfermero	20		
17 Maquinista primero....	180		
18 Muquinista segundo....	130		
19 Maquinista tercero	100		
20 Guarda-máquina	60		
21 Ocho foguistas á $ 30 °/u	240		
22 Seis carboneros á $ 25 °/u	150		
23 Gastos de escritorios ..	20		
	3054	36648	
Viajes de Instruccion.			
Item 3			
1 Para gastos de viajes de instruccion práctica...	5000	60000	
Oficina central de Hidrografía.			
Item 4			
1 Sub-director.....	250		
2 Un ingeniero hidrografo	150		
3 Dos ingenieros ayudantes á $ 150 °/u	300		
4 Mecánico encargado de los instrumentos	100		
5 Dos auxiltares á $ 80 °/u	160		
6 Dos escribientes á $ 60 °/u	120		
7 Ordenanza.....	50		
8 Tres marineros á $ 25 °/u	75		
9 Para impresiones, libros, etc.....	100		
0 Utiles de escritorio	20		
11 Compra de instrumentos	100		
12 Para casa	60		
	1485	17820	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
ESCUELA DE OFICIALES DE MAR			
Corbeta «Chacabuco».			
Item 5			
1 Profesor civil	150		
2 Dos profesores civiles á $ 125 °/u.....	250		
3 Profesor civil	114		
4 Mayordomo	41		
5 Condestable	60		
6 Contramaestre primero	60		
7 Cuatro contramaestres segundos á $ 40 °/u....	160		
8 Herrero-armero	37		
9 Carpintero-calafate	37		
10 Maestre de víveres	30		
11 Sastre	41		
12 Zapatero	23		
13 Dos pañoleros á $ 30 °/u	60		
14 Seis cabos de mar á $ 30 °/u	180		
15 Seis timoneles á $ 30 °/u	180		
16 Cocinero de cámara ...	40		
17 Cocinero de equipaje ..	30		
18 Ochenta aprendices de artillero á $ 5 °/u.....	400		
19 Treinta marineros de 1ª á $ 25 °/u.....	750		
20 Treinta marineros de 2ª á $ 20 °/u	600		
21 Dos cornetas á $ 20 °/u	40		
22 Dos tambores á $ 20 °/u	40		
23 Utiles de escritorio, de dibujo y libros para la biblioteca y escuela...	20		
	3343	40116	
		231984	231984
INCISO 11			
Comisaría General de Marina.			
Item 1			
1 Comisario general de marina	450		
2 Comisario general, pagador	350		
3 Oficial mayor.....	350		
4 Contador, Jefe de la contabilidad	250		
5 Oficial.....	200		
6 Dos escribientes á $ 70 °/u	140		
7 Contador auxiliar.....	120		
8 Contador jefe de la oficina de la escuadra...	150		
9 Contador auxiliar.....	100		
10 Escribiente.....	70		
11 Oficial archivero.....	62		
12 Oficial de la mesa entradas	80		
13 Escribiente.....	70		
14 Escribiente.....	70		
15 Tesorero	160		
16 Tesorero auxiliar.....	125		
17 Escribiente.....	70		
18 Alcaide primero, jefe de almacenes	200		

	ITEM AL MES	ITEM AL AÑO	INCISO AL AÑO
19 Guarda segundo, jefe de almacenes	160		
20 Escribiente	70		
21 Jefe de la oficina de víveres	170		
22 Auxiliar de la oficina de víveres	160		
23 Auxiliar	62		
24 Escribiente	70		
25 Mayordomo	70		
26 Capataz primero	60		
27 Capataz segundo	50		
28 Jefe del taller de vestuario	150		
29 Oficial auxiliar	73		
30 Auxiliar	62		
31 Escribiente	70		
32 Sastre	65		
33 Dos jefes para revistas á $ 137 c/u	274		
34 Tres escribientes á $ 70 c/u	210		
35 Dos auxiliares á $ 75 c/u	150		
36 Dos ordenanzas á $ 40 c/u	80		
37 Comisario de Puerto Deseado, Santa Cruz, Tierra del Fuego é Islas de los Estados	200		
83 Gastos de peones	300		
39 Pesador de carbon	62		
	5585	67020	
Gastos de Comisaría.			
Item 2			
1 Utiles de escritorio	60		
2 Avisos é impresiones	100		
3 Acarreos	500		
4 Jornales	150		
5 Alumbrado y gastos menores	50		
6 Fallas de caja	20		
7 Alquiler de casa	1100		
8 Para viático y gastos en el pago de la Armada.	400		
	2380	28560	
Racionamiento.			
Item 3			
1 Para racionamiento de jefes superiores, oficiales de mar, asimilados, marineros alumnos de la escuela naval	62750	753000	
Gastos diversos.			
Item 4			
1 Para compra de carbon	18000		
2 Provision de artículos navales y limpieza	15000		
3 Para reparacion de buques	6000		
Para compra de materiales de construccion (talleres)	4000		
onduccion de artículos avales	800		
nduccion de víveres	800		
7 Compra de telas y confeccion de vestuario de invierno, de verano y de faena	16000		
8 Para la adquisicion de pinturas reglamentarias	2000		
	62600	751200	
INCISO 12		1599780	1599780
Comisarios contadores y pagadores de la Armada.			
Item 1			
1 Comisarios contadores y pagadores para el Almirante Brown, Crucero Patagonia y Escuela Naval á $ 150 c/u	450		
2 Comisarios contadores y pagadores para la Division torpedos, trasportes Villarino, Azopardo, Estado Mayor de la Armada, acorazado Los Andes, acorazado El Plata, cañoneras Paraná, Uruguay, Bermejo, Constitucion, República, Pilcomayo, Maipú, Chacabuco, La Argentina, Teuco, taller de marina, escuadrilla del Rio Negro, arsenal de Zarate, buques menores á $ 140 c/u	2800		
3 Auxiliar para la escuadrilla del Rio Negro	80		
	3330	39960	
INCISO 13		39960	39960
Cuerpo de prácticos.			
Item 1			
1 Práctico mayor de la costa del Sud	180		
2 Id. mayor del Rio de la Plata	154		
3 Práctico del Rio de la Plata	124		
4 Dos prácticos del Rio Uruguay á $ 124 c/u	248		
5 Dos prácticos del Rio Paraná á $ 124 c/u	248		
6 Práctico del Alto Uruguay	124		
7 Práctico del Alto Paraná	124		
8 Ocho pilotos prácticos del Sud á $ 124 c/u	992		
9 Dos prácticos para la escuadrilla para los rios Negro y Limay á $ 124 c/u	248		
10 Impresion de planos y gastos de escritorio	10		
	2452	29424	
		29424	29424

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
INCISO 14			
Cuerpo Médico de la Armada.			
Item 1			
1 Inspector General (asimilado á Comodoro)..	600		
2 Tres cirujanos de escuadra (asimilados á Capitan de Navío) á $ 400 °/u.....	1200		
3 Seis cirujanos de División (asimilados á Capitan de Fragata) á $ 300 °/u.....	1800		
4 Diez cirujanos de primera clase (asimilados á Teniente de Navío) á $ 200 °/u.....	2000		
5 Cinco Cirujanos de segunda clase (asimilados á Teniente de Fragata) á $ 150 °/u	750		
6 Farmacéutico é Inspector (asimilado á Teniente de Navío).....	200		
7 Diez farmacéuticos de primera clase (asimilados á Alferez de Navío) á $ 112 °/u	1120		
8 Cinco farmacéuticos de segunda clase (asimilados á Alferez de Fragata) á $ 98 °/u	490		
9 Dos escribientes primeros á $ 70 °/u.....	140		
10 Escribiente segundo....	60		
11 Ordenanza.....	40		
12 Para medicamentos, instrumentos y útiles....	500		
	8900	106800	
INCISO 15.			
Isla de Martín García.			
Comandancia.		106800	106800
Item 1			
1 Comandante Militar, coronel	400		
2 Sobresueldo	100		
3 Sargento mayor y secretario	200		
4 Capitan ayudante.....	150		
5 Ayudante teniente 1° ..	112		
6 Capellan	80		
7 Carpintero	55		
8 Albañil.....	55		
9 Herrero	55		
10 Gastos de capilla, escritorio, etc	30		
	1287		
Ballenera al servicio de la Comandancia de Martín García.		14844	
Item 2			
1 Contramaestre	40		
2 Cuatro marineros á $ 20°/u	80		
3 Cocinero	30		
	150	1800	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
GUARNICION MILITAR			
Tropas de marina para atender á la fortificacion de la Isla y servicio de la Armada.			
REGIMIENTO DE ARTILLERÍA DE COSTA			
Item 3			
1 Coronel	400		
2 Teniente Coronel.....	300		
3 Cuatro Mayores, Jefes de Escuadrón á $ 200 °/u	800		
4 Dos Capitanes ayudantes á $ 150 °/u	300		
5 Dos tenientes primeros á $ 112 °/u	224		
6 Cuatro Alféreces portaestandartes á $ 82 °/u.	328		
7 Ocho capitanes á $ 150 °/u	1200		
8 Ocho tenientes primeros á $ 112 °/u.....	896		
9 Ocho tenientes segundos á $ 98 °/u.....	784		
10 Ocho alféreces á $ 82 °/u	656		
11 Director de Banda.....	90		
12 Un Sargento de Brigada	20		
13 Un Sargento primero de cornetas.....	20		
14 Un Sargento primero de música	20		
15 Cuatro Sargentos segundos á $ 16 °/u.....	64		
16 Un cabo primero de cornetas.....	12		
17 Cuatro cabos primeros de música á $ 12 °/u..	48		
18 Ocho Sargentos primeros de Compañía á $ 20 °/u.....	160		
19 Treinta y dos Sargentos segundos de Compañía á $ 16 °/u.....	512		
20 Treinta y dos cabos primeros á $ 12 °/u.....	384		
21 Treinta y dos Cabos segundos á $ 10 °/u.....	320		
22 Quince músicos á $ 10 °/u	150		
23 Ocho cornetas á $ 10 °/u.	80		
24 Ocho tambores á $ 10 °/u	80		
25 Trescientos artilleros á $ 10 °/u.....	3000		
26 Un ajustador.....	80		
27 Gastos de escritorio...	7		
	10935	131220	
		147864	147864
INCISO 16			
Arsenales y talleres			
Item 1			
1 Director.....	400		
2 Sub-director.....	200		
	600	7200	

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
Arsenal de Zárate			
Item 2			
1 Ingeniero	258		
2 Ingeniero ayudante	140		
3 Oficial auxiliar	80		
4 Dos condestables con cargo á $ 60 %/u	120		
5 Dos contramaestres con cargo á $ 60 %/u	120		
6 Dos maestros carpinteros á $ 62 %/u	124		
7 Dos mecánicos herreros á $ 100 %/u	200		
8 Maestre de víveres	50		
9 Mayordomo	50		
10 Capataz	50		
11 Cocinero	40		
12 Cuarenta marineros de primera á $ 25 %/u	1000		
13 Gastos menores	10		
	2242	26904	
Talleres de Marina			
Item 3			
1 Ingeniero	300		
2 Ingeniero ayudante	180		
3 Inspector de talleres y depósitos	250		
4 Maestro mayor de ribera	200		
5 Ajustador mecánico	104		
6 Tres ajustadores torneros á $ 83 %/u	249		
7 Calderero en cobre	93		
8 Calderero en hierro	93		
9 Herrero mecánico	93		
10 Herrero auxiliar	83		
11 Constructor de modelos	93		
12 Dos carpinteros á $ 62 %/u	124		
13 Dos foguistas encargados de los motores á $ 62 %/u	124		
14 Mayordomo	68		
15 Contramaestre primero	60		
16 Id. segundo	40		
17 Cocinero	40		
18 Veinticinco marineros de primera á $ 25 %/u	625		
19 Becas para quince aprendices á $ 10 %/u	150		
20 Para pago de operarios	3000		
	5969	71628	
		105732	105732
INCISO 17			
Estaciones navales, pasajes, gastos imprevistos y eventuales			
Item 1			
1 Junta superior de marina	1000		
Junta Superior de la Armada			
PERSONAL SUBALTERNO			
2 Ingeniero Inspector de máquinas de la armada	250		
3 Cronometista de la armada	100		
4 Tres ordenanzas á $ 30 %/u	90		
5 Contramaestre	60		
6 Diez marineros de segunda á $ 20 %/u	200		
7 Gastos de escritorio	50		
8 Alquiler de casa	500		
9 Para pago de pasaje de gefes, etc. en las diversas líneas de ferrocarriles, en comision de servicio	1000		
10 Para pago de pasajes de gefes, etc. á los diversos puertos de los rios y del Atlántico, en comision del servicio	500		
11 Para gastos imprevistos y eventuales	5400		
12 Para gastos de estaciones navales en puertos extrangeros	3000		
13 Para educar maquinistas en Europa	500		
	12650	151800	151800
INCISO 18. **Reclutamiento.**			
Item 1			
1 Para reclutamiento de tropa de marina, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 28 de Setiembre de 1872	1600		
2 Alquiler de cuarteles	500		
	2100	25200	
INCISO 19. **Pensionistas é inválidos**		25200	25200
Item 1			
1 Pension á la viuda del teniente coronel D. Demetrio Seguí (Ley núm. 1423)	175		
2 Pension á los hijos del teniente coronel Piedrabuena (Ley núm. 1476)	175		
3 Pension á la viuda é hijos menores del teniente coronel D. Erasmo Obligado (Ley núm. 1680)	192 50		
4 Aumento de pension á doña Albertina D. de Sivori (Ley núm. 1802)	136 25		
5 Un condestable (inválido)	47		
6 Un marinero de primera clase (inválido)	17		
7 Pension á la señora Juana Correa de Lopez, (Ley núm. 1952)	70		
8 Pension á la señora Juana A. de Olivera, (Ley núm. 1852)	65 10		

	ITEM		INCISO
	AL MES	AL AÑO	AL AÑO
9 Pension á la señora Clementina V. de Moneta, (Ley núm. 2083).....	100		
10 Pension á las señoras Josefa y Sebastiana Seguí, (Ley núm. 2115)..	100		
11 Pension á la señora Inés A. de Correa, (Ley núm. 2175).....	94 16		
12 Pension á las señoritas Luisa y Matilde Lavarello, (Ley núm. 2015).	63		
13 Pension á la señora Maria B. de Tasso, (Ley núm. 2108).....	40		
14 Pension á la señora Matilde Miguens de Hayman, (Ley núm. 2363).	80		
15 Pension á la señora Luisa G. de Muratore, (Ley núm. 1438).....	300		
	1655 01	19860 12	19860 12
TOTAL DEL ANEXO....			3859440 12

DEPARTAMENTO DE MARINA

RESÚMEN	AL AÑO	RESÚMEN	AL AÑO
Presupuesto ordinario.—Anexo F.	$ m/n	**Presupuesto ordinario.—Anexo F.**	$ m/n
Inciso 1º Sub-Secretaría.....	70800	» 11 Comisaría General de Marina.	1599780
» 2º Personal de jefes y oficiales de la Armada	640944	» 12 Comisarios contadores y pagadores	39960
» 3º Acorazados.....	212472	» 13 Cuerpo de prácticos.....	29424
» 4º Torpedera «Maipú».....	129900	» 14 Cuerpo médico de la Armada.	106800
» 5º Cañoneras	190368	» 15 Isla de Martin Garcia.....	147864
» 6º Trasportes.....	69636	» 16 Arsenales y talleres.....	105732
» 7º Vapores avisos.....	21900	» 17 Estaciones navales, pasajes y eventuales.....	151800
» 8º Buques menores (Escuadrilla del Sud).....	25980	» 18 Para reclutamiento.....	25200
» 9º Escuadrilla del Rio Negro	39036	» 19 Pensiones é inválidos.....	19860 12
» 10 Escuelas.....	231984	TOTAL....	3859440 12

ANEXOS G. H. I. J. K.

Presupuesto extraordinario.

	ITEM AL MES	INCISO AL AÑO
ANEXO G.		
Departamento del Interior		
INCISO 1º		
Obras públicas		
Item 1		
1 Construccion de la casa para Correos y Telégrafos	4666 66 2/3	
2 Conservacion y mejora de edificios	1250	
3 Conservacion de caminos y apertura de otros	18000	
4 Obras del Puerto en Corrientes	12500	
5 Muelles en Hernandarias	1666 66 2/3	
6 Id. id, Biedma	2916 66 2/3	
7 Id. y Aduana en Colon.	6250	
8 Provision de agua á la Rioja	10833 33 1/3	
9 Obras de defensa en Salta	1333 33 1/3	
10 Id. id. en Santiago del Estero	8333 33 1/3	
11 Puentes sobre los rios San Juan y Mendoza	8333 33 1/3	
12 Puentes sobre el rio Grande de Jújuy	10416 66 2/3	
13 Id. id. Carcarañá (Santa Fé)	833 33 1/3	
14 Id. id. Arenales (Salta).	1666 66 2/3	
15 Id. id. lós rios Tunuyan y Diamante	7500	
	133500 00	1602000
Item 2		
Para la construccion de las siguientes líneas telegráficas en las provincias de Salta y Jujuy:		
1 De Oran á Iruya	3000	
2 De Iruya á Santa Victoria	1666 66 2/3	
3 De Santa Victoria á Santa Catalina	1833 33 1/3	
4 De Santa Catalina á Rinconada	1562 50	
5 De Rinconada á Cochinoca	1250	
	9312 50	111750

	ITEM AL MES	INCISO AL AÑO
INCISO 2º		
Ferro-carriles garantidos		
Item 1		
1 Ferro-carril argentino del Este	30750	
2 Id. id. Buenos Aires al Pacífico	32977 50	
3 Id. id. Gran Oeste Argentino	90148 33 1/3	
4 Id. id. Paraná al Uruguay	16666 66 2/3	
5 Id. id. Central Norte	96666 66 2/3	
6 Id. id. Andino	40500	
7 Para inspeccion de ferrocarriles garantidos en estudio y construccion	5000	
	312709 16 2/3	3752510
ANEXO H.		
Departamento de Relaciones Exteriores.		
INCISO 1º		
Diferencias de cambio		
Item 1		
1 Para pago de las diferencias de cambio en el sueldo del Cuerpo Diplomático	8000	96000
ANEXO I.		
Departamento de Hacienda		
INCISO 1º		
Diferencias de cambio		
Item 1		
1 Para pago de diferencias de cambio en el servicio de la deuda pública	500000	6000000
INCISO 2º		
Edificios fiscales		
Item 1		
1 Para construccion y reparacion de edificios fiscales, compra y reparacion de vapores	6500	78000
INCISO 3º		
Garantías y primas		
Item 1		
1 Garantia del 7 % á la refinería de azúcar de los Sres. Tornsquist y Cª	4666 66 2/3	56000

	ITEM AL MES	INCISO AL AÑO
Item 2		
1 Garantia del 5 % á la exportacion de carne bovina, fresca ó conservada	33333 33 1/3	400000
Item 3		
1 Para primas á la exportacion de carnes de carnero conservadas por el frio ú otras preparaciones en latas...	12500	150000
Item 4		
1 Para subsidios á exposiciones y ferias rurales.....	4166 66 2/3	50000
INCISO 4º		
Leyes especiales		
Item 1		
1 Para servicio de las leyes especiales sin recursos propios y extincion gradual de deudas.	83333 33 1/3	1000000
INCISO 5º		
Asignacion á la Municipalidad de la Capital		
Item 1		
1 Veinte por ciento de Contribucion Directa asignado por su Ley Orgánica calculado $ 2.000.000.....	33333 33 1/3	
2 Veinte por ciento sobre el impuesto de patentes asignado á la misma por la expresada Ley calculado sobre la suma de $ 1.450.000.....	24166 66 2/3	
	57500 00 2/3	690000
INCISO 6º		
Educacion comun		
Item 1		
1 Cuarenta por ciento de Contribucion Directa (Ley 1420).....	66666 66 2/3	800000
Item 2		
1 Quince por ciento sobre el impuesto de Patentes (Ley 1420).....	18083 33 1/3	217000
ANEXO J		
Departamento de Justicia, Culto é Instruccion Pública.		
INCISO 1º		
Obras públicas		
Item 1		
1 Para contribuir á los gastos que demande la construccion del edicio destinado á la Facultad de Medicina de la Capital de la República.....	10000	120000
Item 2		
1 Para subvencionar los templos en construccion en la República..	9000	108000
Item 3		
1 Para el asilo de niños desvalidos, en San José de Flores, una vez $ 10000.....	833 33 1/3	10000
Item 4		
1 Para subvencionar las bibliotecas populares á cargo del Consejo Nacional de Educacion..	1000	
2 Para construccion de escuelas en los Territorios Nacionales.....	1000	
	2000	24000
Item 5		
1 Para construccion del Hospital de Clínicas en Córdoba.....	6000	
2 Para edificacion, refaccion y ensanche de edicios y alquileres.....	50000	
3 Para construccion del edificio de la Facultad de Medicina en Córdoba.....	5000	
4 Para construccion del Hospital en Belle Ville (Departamento La Union, en Córdoba, por una vez $ 5000).....	416 66 2/3	
	61416 66 2/3	737000
ANEXO K.		
Departamento de Marina.		
INCISO 1º		
Varios gastos		
Item 1		
1 Para gastos extraordinarios de reparaciones de buques.....	4166 66 2/3	
2 Para adquisicion de una grua.....	5000	
3 Para atender á reformas indispensables en los arsenales destinados á la conservacion del material de guerra.....	5000	
	14166 66 2/3	170000
TOTAL GENERAL....	—	16172260

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO

RESÚMEN	AL AÑO
Anexo G. Departamento del Interior	5466260
» H. Id. de Relaciones Exteriores	96000
» I. Id. de Hacienda	9441000
» J. Id. de Justicia, Culto é Instruccion Pública	999000
» K. Id. de Marina	170000
TOTAL	16172260

REPUBLICA ARGENTINA
BIBLIOTECA NACIONAL
SECCION DE CANJE